

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Nacional de Avivamiento Aliento de Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Familia de Dios en México, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa Cristiana Amor Fe y Esperanza, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración Agape para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Unión Nacional de Iglesias Cristianas Levantando al Caído, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada El Camino de Jesucristo, Iglesia de Pentecostés, para constituirse en asociación religiosa.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo que determina el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, correspondiente al año 2019.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-O-231-SCFI-2018.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-100-SCFI-2018.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-096-INNTEX-2018.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-020-SCFI-2019.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-X04-INNTEX-2015. ...

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-9004-IMNC-2018.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17021-10-IMNC-2018. ...

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-745-COFOCALEC-2018. ..

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-19011-IMNC-2018.

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-719-COFOCALEC-2018. ..

Aviso de consulta pública de la cancelación de la Norma Mexicana NMX-X-042-SCFI-2010.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Saler Sami, S.A. de C.V.

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo Delegatorio de Facultades.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS3.HCT.270219/90.P.DF, relativo a los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2019.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como el otrora Partido Encuentro Social, para contender durante el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del conteo rápido correspondientes a la Elección de Gubernatura del Estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual se ejerce asunción parcial para implementar el conteo rápido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California, emitida en el expediente INE/SE/ASP-01/2019.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Puebla", presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para postular la candidatura a la gubernatura, así como por éstos y el otrora Encuentro Social para los integrantes de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan para contender en el Proceso Electoral Extraordinario en el Estado de Puebla 2019.

Aviso a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 1/2019 del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite el “Código de Ética del Instituto Nacional Electoral”, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los almacenes generales de depósito.

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.

Resolución que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 110/2014, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, correspondiente a la primera sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2019, respecto a los servicios otorgados a las víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro.

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, correspondiente a la primera sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2019, respecto a la creación de Asesores Jurídicos Federales especializados en atención a personas con discapacidad.

AVISOS

Judiciales y generales.

QUINTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Nacional de Avivamiento Aliento de Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GILBERTO GARCIA SEGURA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO NACIONAL DE AVIVAMIENTO ALIENTO DE VIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO NACIONAL DE AVIVAMIENTO ALIENTO DE VIDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Sor Juana Inés de la Cruz, número 159-A, Colonia Echeverría, Municipio de Autlán de Navarro, Estado de Jalisco, C.P. 48903.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Nogal número 19, Colonia Autlán de Navarro Centro, Municipio de Autlán de Navarro, Estado de Jalisco, C.P. 48900, manifestado unilateralmente bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Gilberto García Segura y/o Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Gilberto García Segura, Mirtha Ignacia Vergara Peñaloza, Anahí Pamela García Vergara y Ana Paulina García Vergara.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Gilberto García Segura, Presidente; Mirtha Ignacia Vergara Peñaloza, Vicepresidente; Anahí Pamela García Vergara, Secretaria; y Ana Paulina García Vergara, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Gilberto García Segura y Mirtha Ignacia Vergara Peñaloza.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Familia de Dios en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MANUEL RENE LOPEZ SOTO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA FAMILIA DE DIOS EN MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA FAMILIA DE DIOS EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Francisco I. Madero, esquina 16 de Septiembre No. 495, colonia Ejidal, Navolato, Sinaloa, C.P. 80327.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto dos inmueble, ubicados en Francisco I. Madero, esquina 16 de Septiembre No. 495, colonia Ejidal, Navolato, Sinaloa, C.P. 80327 y Calle Francisco Villa No. 202 Ote., esquina con Jesús G. Andrade, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, manifestados unilateralmente bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Manuel René López Soto y/o Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Manuel René López Soto, César Hinojosa Ortiz, Oscar Rafael Sandoval Aispuro, Héctor Enrique Verduzco Velarde y Gabriela Conde Uraga.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Manuel René López Soto, Presidente; César Hinojosa Ortiz, Vicepresidente; Oscar Rafael Sandoval Aispuro, Secretario; Héctor Enrique Verduzco Velarde, Tesorero; y Gabriela Conde Uraga, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Manuel René López Soto.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Casa Cristiana Amor Fe y Esperanza, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.- Dirección de Registro y Certificaciones.- Subdirección de Movimientos de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FRANCISCO JAVIER NAPABE CHANONA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CASA CRISTIANA AMOR FE Y ESPERANZA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CASA CRISTIANA AMOR FE Y ESPERANZA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: 14 Poniente Sur, 1138, Colonia Xamaipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29060.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en 14 Poniente Sur, 1138, Colonia Xamaipak, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29060, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos de adoración al único Dios verdadero, en los cuales los congregantes pueden expresar su fe, mediante alabanzas, conciertos, testimonios, estudios de la Biblia, manifestaciones de júbilo y los ritos propios de nuestra liturgia".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Francisco Javier Napabe Chanona.

VI.- Relación de asociados: Francisco Javier Napabe Chanona, Dolores de Jesús Morales Caballero, Jordán Ronnay Napabe Morales, María Araceli Velázquez Napabe y José Luis Rincón Espinosa.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo De Administración", integrado por las personas y cargos siguientes: Francisco Javier Napabe Chanona, Presidente; Dolores de Jesús Morales Caballero, Secretaria; Jordán Ronnay Napabe Morales, Tesorero; María Araceli Velázquez Napabe, Primer Vocal; y José Luis Rincón Espinosa, Segundo Vocal.

IX.- Ministro de culto: Francisco Javier Napabe Chanona.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Ministerio Jerusalén Casa de Oración Agape para constituirse en asociación religiosa; derivada de Ministerio Internacional Jerusalén, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE MINISTERIO INTERNACIONAL JERUSALEN, A.R., DENOMINADA MINISTERIO JERUSALEN CASA DE ORACION AGAPE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada MINISTERIO JERUSALEN CASA DE ORACION AGAPE para constituirse en asociación religiosa; derivada de MINISTERIO INTERNACIONAL JERUSALEN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Herreros número 405, Colonia Nuevo Vergel, Zapopán, Jalisco, C. P. 45180.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Herreros número 405, Colonia Nuevo Vergel, Zapopán, Jalisco, C. P. 45180, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda Persona".

IV.- Representante: Daniel López Flores.

V.- Relación de asociados: Daniel López Flores, María Magdalena Muñoz Zavala y Josué López Ochoa.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Daniel López Flores, Presidente; María Magdalena Muñoz Zavala, Secretaria; y Josué López Ochoa, Tesorero.

VIII.- Ministros de Culto: Daniel López Flores y María Magdalena Muñoz Zavala.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Bautista Independiente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Unión Nacional de Iglesias Cristianas Levantando al Caído, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSE ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA UNION NACIONAL DE IGLESIAS CRISTIANAS LEVANTANDO AL CAIDO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada UNION NACIONAL DE IGLESIAS CRISTIANAS LEVANTANDO AL CAIDO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Región 228, Calle 88, Lote 21 manzana 74, Zona Urbana, Cancún Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77516.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Región 228, Calle 88, Lote 21 manzana 74, Zona Urbana, Cancún Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77516, manifestado de manera unilateral en uso bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: José Antonio Sánchez Hernández, José Antonio Jiménez Palma, Magdalena Ehuan Ramos y/o Adelaida García Rodríguez.

VI.- Relación de asociados: José Antonio Sánchez Hernández, José Antonio Jiménez Palma, Magdalena Ehuan Ramos y Adelaida García Rodríguez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: José Antonio Sánchez Hernández, Presidente; José Antonio Jiménez Palma, Vicepresidente; Magdalena Ehuan Ramos, Secretaria; y Adelaida García Rodríguez, Tesorera

IX.- Ministros de culto: José Antonio Sánchez Hernández, José Antonio Jiménez Palma, Magdalena Ehuan Ramos y Adelaida García Rodríguez

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada El Camino de Jesucristo, Iglesia de Pentecostés, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGOB.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. MANUEL JESUS VIZCARRA BELTRAN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA EL CAMINO DE JESUCRISTO, IGLESIA DE PENTECOSTES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada EL CAMINO DE JESUCRISTO, IGLESIA DE PENTECOSTES, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Privada de los Santos, Número 1, Manzana 01, Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Fraccionamiento Villa de Oshun, dentro del Rancho San Francisco, en el Poblado de "El Descanso", Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, Código Postal 22744.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Privada de los Santos, Número 1, Manzana 01, Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Fraccionamiento Villa de Oshun, dentro del Rancho San Francisco, en el Poblado de "El Descanso", Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, Código Postal 22744, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Reunir, Congregar y Motivar a la mayor cantidad de Personas en cualquier lugar del Territorio Nacional para que profese la Fe Cristiana, para lo cual se construirán Templos".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Manuel Jesús Vizcarra Beltrán y/o Baltazar Sánchez Ceja.

VI.- Relación de asociados: Manuel Jesús Vizcarra Beltrán, Baltazar Sánchez Ceja y Eric Hosberto Rodríguez Barrios.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Manuel Jesús Vizcarra Beltrán, Presidente; Baltazar Sánchez Ceja, Secretario; y Eric Hosberto Rodríguez Barrios, Tesorero.

IX.- Ministro de culto: Manuel Jesús Vizcarra Beltrán.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Héctor Humberto Miranda Anzá.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO que determina el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, correspondiente al año 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Policía Federal.

El Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en los artículos 21 párrafo noveno y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 10 fracción XV, 24 y 28 fracción I de la Ley de la Policía Federal; 5 fracción I, 6 fracción XLII, 111, 112 fracciones I y II, 113, 114, 197 fracción I y 202 fracciones II y X de su Reglamento, así como 3, 9, 11, 68 y 69 fracciones I y II del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial, y

CONSIDERANDO

Que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, en este caso de las Instituciones Policiales, se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos, en términos de los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, fracción VIII y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 15 de la Ley de la Policía Federal;

Que en términos del artículo 123, apartado B) fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de las instituciones policiales se rigen por sus propias leyes;

Que la Policía Federal cuenta con el Consejo Federal de Desarrollo Policial, que es la instancia colegiada de normar, conocer y resolver los procedimientos inherentes al Régimen Disciplinario de la Policía Federal y su Profesionalización, en términos del artículo 24 y 26 de la Ley de la Policía Federal y 197 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal;

Que el Consejo Federal de Desarrollo Policial se integra, entre otros, por el Comisionado General de la Policía Federal, quien tiene el más alto rango en la Institución y tiene la atribución de presidir el Consejo Federal de Desarrollo Policial, por sí o por conducto de quien designe, de conformidad con los artículos 10 fracción XV y 28, fracción I de la Ley de la Policía Federal y 197 fracción I del Reglamento de la ley de la Policía Federal;

Que el Comisionado General de la Policía Federal, en su calidad de Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial, tiene como funciones presidir y dirigir las sesiones de dicho Consejo, aprobar la convocatoria de éstas, así como determinar el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones que anualmente se establezcan, en términos de los artículos 202 fracciones II y X del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y 69 fracciones I y II del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial, y

Que con la finalidad de continuar con las acciones de fortalecimiento institucional garantizando la legalidad y certeza jurídica de las acciones vinculadas con las materias de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen disciplinario, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA EL INICIO Y CLAUSURA DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, tendrá dos periodos ordinarios de sesiones durante el año dos mil diecinueve, los cuales se conforman de la siguiente manera:

- a) El primer periodo iniciará el veintidós de febrero y terminará el doce de julio, y
- b) El segundo periodo iniciará el veintinueve de julio y terminará el trece de diciembre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los días que no se encuentren comprendidos dentro de los periodos previstos en el artículo anterior, serán considerados como inhábiles, así como aquellos que se encuentren establecidos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley Policía Federal, por lo que, no correrán plazos y términos procesales para el Consejo Federal de Desarrollo Policial, sus Comisiones y Comités respectivos, por lo cual, no se realizarán actuaciones y/o diligencias, en los procedimientos administrativos que se encuentren substanciando.

No obstante lo anterior, el Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal o su Suplente Permanente, de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial, podrán habilitar días y horas cuando la trascendencia del asunto lo amerite, debiéndose expresar cuál es ésta y las diligencias que deban practicarse, teniendo efectos hacia terceros.

Asimismo, durante el periodo de receso se podrá sesionar de manera extraordinaria, en términos de lo previsto en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos el día de su firma.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- El Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.- En suplencia por ausencia del Comisionado General y de los Jefes de las Divisiones de Inteligencia e Investigación de la Policía Federal, firma el presente Acuerdo el Titular de División de Seguridad Regional, Comisario General **Ángel González Ramírez**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 fracción I del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.- Rúbrica.

(R.- 479627)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 5 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada", mediante el cual se dio a conocer a los interesados los montos del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes de asignación y la vigencia del mismo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el citado órgano de difusión el 28 de diciembre de 2018 y el 29 de enero de 2019, ampliando la vigencia del cupo al 31 de marzo de 2019, con el propósito de garantizar el abasto de carne de cerdo en el país durante esos meses y buscar la estabilidad de los precios en el mercado nacional.

Que el cupo a que se refiere el considerando anterior fue establecido con el objeto de evitar la desestabilización del mercado de carne de cerdo, mejorar los niveles de oferta y proteger a los consumidores, lo anterior ante la eliminación de los aranceles preferenciales a la importación de dicho producto originario de los Estados Unidos de América, derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

Que la producción de carne de cerdo en México es insuficiente para satisfacer el consumo en nuestro país, toda vez que el Consumo Nacional Aparente (CNA) registró en el periodo 2010-2018 una Tasa Media de Crecimiento Anual (TMCA) de 4.3%; que la producción de carne de cerdo registró una TMCA en el periodo 2010-2018 de 3.1%; que las exportaciones de dicho producto presentaron una TMCA en el periodo 2010-2018 de 10.4%, ya que estas últimas son producción nacional destinada al mercado exterior, lo que implica que su mayor dinamismo, respecto al de la producción nacional, han impactado negativamente la disponibilidad de carne de cerdo en el mercado nacional; que las importaciones de carne de cerdo en el periodo 2010-2018 registraron una TMCA de 7.4% y que durante el mes de enero de 2019 CNA de carne de cerdo registró 192 mil toneladas métricas, la producción nacional 125 mil toneladas métricas y las exportaciones 12 mil toneladas, lo que significó un crecimiento, respecto al mismo mes en 2018, de 5% en el consumo, 5% en la producción y 22% en las exportaciones.

Que de acuerdo con el análisis realizado por la Secretaría de Economía, a partir de información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y con información de cifras revisadas de la Balanza Comercial de Mercancías de México 2003-2018, las importaciones de carne de cerdo en el año 2018, registraron un monto de 885 mil 700 toneladas métricas, que equivalió al 39.3% del CNA, y que significó un aumento del 10.2% respecto a 2017.

Que dicho comportamiento, según las cifras oportunas de la Balanza Comercial de Mercancías de México, prevalece en enero de 2019, toda vez que las importaciones registraron 79 mil 400 toneladas métricas, con un incremento porcentual de 7% respecto a enero de 2018, y que representa el 41.4% del CNA.

Que al mantenerse las condiciones que dieron origen al establecimiento de la medida, resulta necesario establecer un monto de cupo para los meses de abril, mayo y junio de 2019, con el fin de mantener la política de abasto de ese producto durante dichos meses, buscando la estabilidad de los precios en el mercado nacional en beneficio de los consumidores.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER
EL CUPO PARA IMPORTAR, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO,
CARNE DE CERDO FRESCA, REFRIGERADA Y CONGELADA**

Primero.- Se **reforma** la tabla del punto Primero del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

“Primero.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	Monto y periodo
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	91,543 toneladas Al 31 de enero de 2019. 157,179 toneladas Del 1 de febrero al 31 de marzo de 2019. 240,000 toneladas Del 1 de abril al 30 de junio de 2019.
0203.19.99	Las demás.	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	
0203.29.99	Las demás.	

Segundo.- Se **reforma** el transitorio primero del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cupo para importar, con el arancel-cupo establecido, carne de cerdo fresca, refrigerada y congelada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

“Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 30 de junio de 2019.”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los beneficiarios del cupo asignado en 2018, accederán al monto del cupo señalado en el punto Primero del Acuerdo que se modifica por virtud del presente instrumento, para lo cual se considerarán las solicitudes ingresadas y autorizadas en 2018, en los mismos términos en los que fueron presentadas, y el procedimiento establecido en el punto Cuarto del citado instrumento que se reforma a través del presente Acuerdo.

La Secretaría de Economía, al día hábil siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, dará a conocer mediante aviso en la página electrónica www.snice.gob.mx, el monto asignado a cada beneficiario.

Para el caso de lo referido por el inciso e) fracción I del punto Quinto del Acuerdo que se modifica por virtud del presente instrumento, los beneficiarios del cupo podrán presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, lo referente a las importaciones de las fracciones arancelarias 0203.12.01, 0203.19.99, 0203.22.01 y 0203.29.99, realizadas a través de un tercero.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2019.- Con fundamento en el artículo 58 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en suplencia por ausencia de la Secretaria de Economía, y de la persona titular de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad, firma el Subsecretario de Industria y Comercio, **Ernesto Acevedo Fernández.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-O-231-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-O-231-SCFI-2018, SÍMBOLOS GRÁFICOS PARA SISTEMAS DE DRENAJE AGRÍCOLA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas y Equipos de Riego (COTENNSER), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20180531103047231.

La presente Norma Mexicana NMX-O-231-SCFI-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-O-231-SCFI-2018	SÍMBOLOS GRÁFICOS PARA SISTEMAS DE DRENAJE AGRÍCOLA.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los símbolos gráficos básicos para el uso en dibujos, diagramas y planos de los sistemas de drenaje agrícola. Nota 1: Algunos sistemas de drenaje agrícola pueden requerir el uso de equipos para los cuales esta norma no prevé un símbolo, por lo que la presente norma mexicana no pretende limitar o restringir la creación y/o uso de símbolos adicionales que puedan ser necesarios para un proyecto en particular. Nota 2. En esta norma mexicana se incluyen los símbolos comúnmente utilizados por aquellas instituciones relacionadas con el drenaje agrícola, sin embargo, la norma internacional ISO 15081:2005 contempla otros símbolos que pueden ser de utilidad para el desarrollo de dibujos, diagramas y planos de los sistemas de drenaje agrícola (ver 6).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía - NMX-Z-012/1-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte1: Información general y aplicaciones. (Esta norma cancela la NOM-Z-12/1 1975 y la NOM-Z-12/4-1977). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987. - NMX-E-165-CNCP-2013 Industria del Plástico-Tubos y Conexiones de Poli (Cloruro de Vinilo) (PVC) sin plastificante para uso sanitario-Símbolos (Cancela a la NMX-E-165-1985). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014 - ISO 15081:2005, Agricultural irrigation equipment-Graphical symbols for pressurized irrigation systems. - ASAE 491-03, Irrigation system design, Graphic symbols for pressurized. - DIN 19653-94, Symbols for irrigation system equipment	

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-100-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-100-SCFI-2018, "ACERVOS DOCUMENTALES-LINEAMIENTOS PARA SU PRESERVACIÓN".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Documentación, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-R-100-SCFI-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20181128175053228.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-R-100-SCFI-2018	Acervos documentales-Lineamientos para su preservación
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana proporciona los lineamientos para contribuir a la preservación de los acervos documentales resguardados en instituciones mexicanas y promueve que realicen un resguardo, manejo y consulta adecuados de los documentos análogos bajo su custodia. La presente Norma Mexicana es aplicable a instituciones y organismos públicos y privados que resguarden acervos documentales, como archivos, bibliotecas, museos, centros de documentación, fototecas, fonotecas, hemerotecas, videotecas y demás instituciones afines.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana es modificada (MOD) de la Norma Internacional "ISO 11799:2015, Information and documentation—Document storage requirements for archive and library materials. Ed. 2 (Diciembre 2015)" y difiere en los siguientes puntos:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
3 Risk Management	9.2 Ubicación del inmueble Desviación técnica Se anexan algunos riesgos usuales en el país como la proximidad de volúmenes de agua, vertederos de basura y vientos salinos.
4.1 Security	9.2.1 Ventanas Desviación técnica Se aumentan en caso de poner ventanas en los inmuebles, las medidas de orientación y filtros UV.
4.3 Inner structure and load	9.2.3 Compartimentación Se agregan especificaciones de medidas y materiales de la compartimentación.
5.5.1 Illumination	9.2.1 Ventanas Se aumenta la posibilidad de doble vidrio para evitar la condensación y ruido.

Bibliografía

- Ley General de Protección Civil. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.
- NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1996.
- NOM-102-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono-Parte 1: Recipientes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1996.
- NOM-100-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida- Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 1996.
- NOM 005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 1999.
- NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores: Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.
- NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.
- NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal- Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2008.
- NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2010.
- NOM 002-STPS-2010, Condiciones de seguridad, prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010.
- NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.
- NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones y procedimientos de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014.
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 18902:2001. Imaging materials: Processed photographic films, plates and papers--Filing enclosures and storage containers. Ed.1 (Septiembre 2001).
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 14523:2007. Photography: Processed photographic materials--Photographic activity test for enclosure materials. Ed.1 (Octubre 2007).
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 14721:2012. Space data and information transfer systems--Open archival information system (OAIS)--Reference model. Ed.2 (Septiembre 2012).
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 18902:2013. Imaging materials: Processed imaging materials--Albums, framing and storage materials. Ed.3 (Julio 2013).
- INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION. ISO 11799:2015. Information and Documentation--Document storage requirements for archive and library materials. Ed.2 (Diciembre 2015).
- American National Standards Institute /National Information Standards Organization (Estados Unidos de América). ANSI/NISO Z39.79-2001. Environmental conditions for exhibiting library and archival materials. Bethesda: NISO Press, 2001. 36 p. ISBN 1-880124-44-0
- American National Standards Institute/Association for Information and Image Management International (Estados Unidos de América). ANSI/AIIM MS23-1998, Standard Recommended Practice - Production, Inspection, and Quality Assurance of First-Generation, Silver Microforms of Documents. Estados Unidos de América: ANSI, 110 p. ISBN: 0-89258-347-9
- BRITISH STANDARDS INSTITUTION (Reino Unido). Recommendations for the storage and exhibition of archival documents. Londres: British Standards Institution, 2000. 25 p. ISBN: 0580331512

- ALLO Manero, Ma. Adelaida, Teoría e historia de la conservación y restauración de documentos, Revista General de Información y Documentación, 7(1): 253-295, 1997.
- ANGULO Méndez, Sandra Marisol. Parámetros técnicos para el almacenamiento en depósitos de bibliotecas. Conservamos: Guía técnica de preservación en bibliotecas, 1(1): 15-24, 2005.
- BACA Urbina, Gabriel. Evaluación de proyectos. Ciudad de México: McGraw Hill Interamericana, 2006. 408 p.
- BAEZ, Fernando. Nueva historia universal de la destrucción de libros. Barcelona: Destino, 2011. 463 p. ISBN: 9788423344123
- BERTINI, M. Barbara y TORRACA, Giorgio (2004). Fire prevention, detection and suppression in archives: A survey of regulations in Australia, France, Italy, New Zealand, Spain, Sweden, United Kingdom and the USA. COMMA, 2005 (1): 1-13, 2005.
- MADIGAN, Michael, MARTINKO, John, BENDER, Kelly, BUCKLEY Daniel y STAHL, David. Brock. Biología de los microorganismos, Madrid: Pearson Educación SA, 2009. 1296p. ISBN: 9788478290970
- CHACÓN Arias, Virginia y GONZÁLEZ Hernández, Sara (coord.). Edificios de archivos en clima tropical y bajos recursos. Bogotá: Archivo General de la Nación, Asociación Latinoamericana de Archivos, 2001.70 p.
- COUNCIL ON LIBRARY RESOURCES, INC., Committee on Production Guidelines for Book Longevity. Longevidad del libro: Informes del Comité de Pautas de Producción para la longevidad del libro. Caracas: Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, Venezuela, 1987. 13 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 2). ISBN: 9806016378
- FERNÁNDEZ, Charo y ARECHAVALA, Fernando, coords. Conservación preventiva y procedimientos en exposiciones temporales. Madrid: Grupo Español del IIC, 2008. 318 p.
- FORNIÉS Matías, Zoel. La climatización de los depósitos de archivos, bibliotecas y museos como método de conservación. Gijón: Trea, 2011. 88 p. ISBN: 9788497045551
- GONZÁLEZ-VARAS, Ignacio. Conservación de bienes culturales: Teoría, historia, principios y normas. Madrid: Cátedra, 2005. 632 p. ISBN: 9788437617213
- HERRÁEZ Ferreiro, Juan Antonio y Miguel Ángel RODRÍGUEZ Lorite. La conservación preventiva de las obras de arte, Arbor: Ciencia, pensamiento y cultura, 164 (645):141-156, 1999. ISSN: 02101963
- KENNEY, Anne R. y RIEGERO Y., ed. Moving Theory into Practice. Digital Imaging for Libraries and Archives. Mountain View, California: Research Libraries Group, 2000. 189 p. ISBN 0970022506
- LAVÉDRINE, Bertrand. A Guide to Preventive Conservation of Photograph Collections, Los Angeles, California: The Getty Conservation Institute, 2003. 286 p. ISBN: 9780892367016
- LEÓN Castellanos, Hilda Rosa. Diagnóstico y política de conservación preventiva: Dos caras de una moneda. En: Congreso Internacional de Información Info 2002, (7º: 2002: La Habana, Cuba).
- MADRID Jaime, Miguel Alfonso. Manual de mantenimiento museográfico. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigación y Servicios Museológicos, 1983. 230 p. ISBN: 9685804885
- MAYNOR, Catherine. Catálogo de conservación de papel del American Institute for Conservation: Fascículo 1: Examen visual. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1998. 36 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 14:1). ISBN: 9803191500
- MAYNOR, Catherine. Catálogo de conservación de papel del American Institute for Conservation: Fascículo 2: Hongos. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1998. 50 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 14:2). ISBN: 9803191497
- MAYNOR, Catherine. Catálogo de conservación de papel del American Institute for Conservation: Fascículo 3: Limpieza de la superficie. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1998. 40 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 14:3). ISBN: 9803191535

- MAYNOR, Catherine. Catálogo de conservación de papel del American Institute for Conservation: Fascículo 4: Remoción de bisagras, cinta adhesiva y otros adhesivos. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1998. 76 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 14:4). ISBN: 9803191527
- MAYNOR, Catherine. Catálogo de conservación de papel del American Institute for Conservation: Fascículo 5: Lavado. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1998. 47 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 14:5). ISBN: 9803191489
- MAYNOR, Catherine. Catálogo de conservación de papel del American Institute for Conservation: Fascículo 6: Apresto/reapresto. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1998. 42 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 14:6). ISBN: 9803191519
- MCCLEARY, John y CRESPO, Luis. El cuidado de libros y documentos: Manual práctico de conservación y restauración. 3ª ed. Madrid: CLAN Editorial, 2006. 212 p. ISBN: 8489142726
- MUÑOZ Viñas, Salvador. La restauración del papel. Madrid: Tecnos, 2010. 272 p. ISBN: 9788430951123
- PLANCK González Rubio, Mariana. ¿Qué papeles utilizar para guardar mis fotografías? Cuadernos del Sistema Nacional de Fototecas, 13. México: SINAFO, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2009. 19p.
- PORRET Gelabert, Miquel. Recursos humanos: Dirigir y gestionar personas en las organizaciones. 3ª ed. Madrid: ESIC, 2007 (2008). 596 p. ISBN: 9788473565691
- QUEROL, María Ángeles. Manual de Gestión del Patrimonio Cultural. Madrid: Akal, 2010. 541 p. ISBN: 9788446031086
- RODRÍGUEZ Laso, María Dolores. El soporte de papel y sus técnicas: Degradación y conservación preventiva. Bilbao: Universidad del País Vasco, Servicio Editorial Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitaipen Zerbitzua, 1999. ISBN: 8483731878
- SÁNCHEZ Hernampérez, Arsenio. Políticas de conservación en bibliotecas. Madrid: Arco Libros, D.L., 1999. 487 p. ISBN: 8476353936
- SILICEO Aguilar, Alfonso. Capacitación y desarrollo de personal. 4ª ed. Ciudad de México: Limusa Noriega, 2012 (2000). 248 p. ISBN: 9789681863869
- SIMONET, Julio Enrique, VIÑAS Vicente, USÓN, Cristina y DE LA OSSA, Fernando. Recomendaciones para la edificación de archivos. 2ª ed. Madrid: Ministerio de Educación y Cultura, Subdirección General de los Archivos Estatales, 1998. 85 p.
- TACÓN Clavaín, Javier. La restauración en libros y documentos: Técnicas de intervención. Madrid: Ollero & Ramos, 2009. 295 p. ISBN: 9788478952571
- VAILLANT, Milagros, DOMÉNECH María Teresa. y VALENTÍN, Nieves. Una mirada hacia la conservación preventiva del patrimonio cultural. Valencia, España: Universidad Politécnica de Valencia, 2003. 322 p. ISBN: 8497054202
- VAILLANT, Milagros y VALENTÍN, Nieves. Principios básicos de la conservación documental y causas de su deterioro. Madrid: Instituto del Patrimonio Histórico Español, Ministerio de Educación y Cultura, 1996.
- ADCOCK, Edward (comp. y ed.). IFLA: Principios para el cuidado y manejo de material de bibliotecas. Santiago de Chile: Proyecto Cooperativo de Conservación Preventiva para Bibliotecas y Archivos coordinado por el Centro Nacional de Conservación y Restauración de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos de Chile, 2000. 98 p. Disponible en: <https://www.ifla.org/files/assets/pac/ipi/ipi1-es.pdf>
- ADELSTEIN, Peter Z. IPI media storage: Quick reference. 2ª Edición. New York: Image Permanence Institute, 2009. 9 p. Disponible en: https://www.imagepermanenceinstitute.org/webfm_send/301
- ALCÁNTARA, Rebeca. Standards in preventive conservation: Meanings and applications. Roma: ICCROM, 2002. 48 p. Disponible en: https://www.iccrom.org/sites/default/files/ICCROM_04_StandardsPreventiveConser_en.pdf
- ALPER, Diana. How to flatten folded or rolled paper documents. Conserve O Gram, 13(2): 1-4, julio 1993. Disponible en: <http://www.nps.gov/museum/publications/consveogram/13-02.pdf>

- American Institute for Conservation of Historic and Artistic Works. AIC Code of ethics and guidelines for practice. New York: AIC, 1994. Disponible en: http://www.nps.gov/training/tel/Guides/HPS1022_AIC_Code_of_Ethics.pdf
- ANDERSON, Priscilla. Fifteenth-Century Bookbinding Structure in Italy and the Netherlands. A survey of manuscripts and printed books. The Book and Paper Group Annual, 18: 1-10, 1999. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v18/bp18-01.html>
- ARIAS Cifuentes, Edna Lorena y PIÑEROS Espinosa, Paola Andrea. Aislamiento e identificación de hongos filamentosos de muestras de suelo de los páramos de Guasca y Cruz Verde. Tesis (Microbióloga Industrial). Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias, 2008. 204p. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/ciencias/tesis226.pdf>
- Association for Information and Image Management International. AIIM ARP1-2009, Recommended Practice - Analysis, Selection, and Implementation of Electronic Document Management Systems (EDMS). Estados Unidos de América: ANSI, 2009. 68 p. ISBN: 0-89258-421-1. Disponible en: http://www.aiim.org/Resources/Standards/AIIM_ARP-1-2009
- AUSTRALIA. Biblioteca Nacional. Directrices para la Preservación del Patrimonio Digital. París: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, División de la Sociedad de la Información, 2003. 186 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001300/130071s.pdf>
- BIGGS, Julie L. Conserving iron-gall ink on paper artifacts. The Book and Paper Group Annual, 18: 11 p., 1999. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v18/bp18-02.html>
- BOADAS, Joan, CASELLAS, Lluís-Esteve y SUQUET, M. Àngels. Manual para la gestión de fondos y colecciones fotográficas. Girona: Biblioteca de la Imagen, Centre de Recerca i Difusió de la Imatge, CCG Ediciones y Ajuntament de Girona, 2001. 426 p. ISBN: 8495483114. Disponible en: http://www.girona.cat/sgdap/docs/0256_Manual_Fotografic.pdf
- BRÜCKLE, Irene. Historical manufacture and use of blue paper. The Book and Paper Group Annual, 12: 5-7, 1993. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v12/bp12-02.html>
- CHAPMAN, Patricia. Guidelines on preservation and conservation policies in the archives and libraries heritage. París: UNESCO, 1990. 40 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000863/086345eo.pdf>
- CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM). Código de deontología del ICOM para los museos. París: ICOM, UNESCO, 2013. 17 p. ISBN: 978-92-9012-407-8. Disponible en: http://icom.museum/fileadmin/user_upload/pdf/Codes/code_ethics2013_es.pdf
- CORREA LAU, Jacqueline. Las exposiciones temporales. En: El Comisario de exposiciones (4 de Julio de 2009, Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, Ciudad de México). Disponible en: <http://conferencias.comisariodeexposiciones.com/expo.Temporales.html>
- COUNCIL OF THE CONSULTATIVE COMMITTEE FOR SPACE DATA SYSTEMS. Reference Model for an Open Archival Information System (OAIS). Recommended Practice CCSDS 650.0-M-2. Washington, DC: Magenta Book, 2012. 135 p. Disponible en: <http://public.ccsds.org/publications/archive/650x0m2.pdf>
- CRESPO, Carmen y VIÑAS, Vicente. La preservación y restauración de documentos y libros en papel: Un estudio del RAMP con directrices. París: UNESCO, 1984. 109 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0006/000635/063519so.pdf>
- CSILLAG Pimstein, Ilonka. Conservación de fotografía patrimonial. Santiago de Chile: Proyecto Cooperativo de Conservación Preventiva para Bibliotecas y Archivos coordinado por el Centro Nacional de Conservación y Restauración de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos de Chile, 2000. 126 p. Disponible en: http://www.cncr.cl/611/articles-4942_archivo_01.pdf
- DORGE, Valerie y JONES, Sharon L. (comp.). Building an emergency plan: A guide for museums and other cultural institutions. Los Angeles: The Getty Conservation Institute, 1999. 272 p. ISBN: 0892365293. Disponible en: https://www.getty.edu/conservation/publications_resources/pdf_publications/pdf/emergency_plan.pdf
- EDMONDSON, Ray. Memoria del Mundo: Directrices para la salvaguardia del patrimonio documental. París: UNESCO, 2002. 63 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001256/125637s.pdf>

- ESPAÑA. Ministerio de Cultura. Conservación preventiva y Plan de Gestión de Desastres en archivos y bibliotecas. Madrid: Ministerio de Cultura, 2010. 103 p. ISBN: 9788481814477 Disponible en: http://www.ahhp.es/documentacion/conservacion_preventiva/Emergencias/Conservacion Libros y Documentos Plan Emergencias.pdf
- ESPAÑA, Generalitat de Catalunya. Criterios para la construcción de archivos. Cataluña: Departament de Cultura, Direcció General del Patrimoni Cultural, Subdirecció General d'Arxius i Gestió Documental, 2009. Disponible en: http://cultura.gencat.cat/web/.content/dgpc/arxius_i_gestio_documental/06_plans_d_actuacio_documentacio_tecnica/documentacio_tecnica/criteris_constructius__castella__cc.pdf
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. National Information Standards Organization, Institute of Museum and Library Services. A Framework of Guidance for Building Good Digital Collections. 3a ed. Maryland: NISO, 2007. 95 p. ISBN: 1880124742.
- National Information Standards Organization (NISO), Baltimore, MD. USA. Disponible en: <http://www.niso.org/publications/rp/framework3.pdf>
- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ASOCIACIONES DE BIBLIOTECARIOS E INSTITUCIONES. Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas. México: Dirección General de Bibliotecas, CONACULTA, IFLA, 2001.
- Disponible en: <https://www.ifla.org/files/assets/hq/publications/archive/the-public-library-service/pg01-s.pdf>
- FENG, Jieyin, SHI, Zhonghua y WU, Zhongxia. Preserving our collection. The new building of the Shanghai Library. En: World Library and Information Congress: 71th IFLA General Conference and Council "Libraries: A voyage of discovery" (71: 2005: Oslo, Noruega). Disponible en: <http://archive.ifla.org/IV/ifla71/papers/062e-Feng.pdf>
- FRANCIA. Ministère de la Culture et de la Communication. Protection et mise en valeur du patrimoine des bibliothèques. Recommendations techniques. Paris: Direction du livre et de la lecture, 1998. 174 p. Disponible en: http://www.bnf.fr/documents/recommandations_DLL.pdf
- FROST, Gary y BRICEÑO, Alicia. Métodos de conservación de libros en la Biblioteca Nacional de Venezuela: Un manual de procedimientos del Centro Nacional de Conservación Documental. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, 1995 (2001). 44 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 5). ISBN 9803190334. Disponible en: <http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/bmn/conservacion.pdf>
- GAGLIARDI, Jorge, MARCELLINI, Miguel Aquiles y CAPPÀ, María Fernanda. Norma Argentina Para Audiovisuales (NAPA): Conceptualización de textos audiovisuales para el análisis de contenido. Buenos Aires: Núcleo Audiovisual Buenos Aires, Centro Cultural General San Martín, Ministerio de Cultura, 2009. 121 p. (Cuadernos de Preservación, 2). Disponible en: <http://docplayer.es/19892432-Norma-argentina-para-audiovisuales-napa-conceptualizacion-de-textos-audiovisuales-para-el-analisis-de-contenido.html>
- HENDRIKS, Klaus B. The preservation and restoration of photographic materials in archives and libraries: A RAMP study with guidelines. Paris: General Information Programme, UNISIST, UNESCO, 1984. 118 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0005/000586/058641e.pdf>
- HOMBURGER, Hildegard y KORBEL, Barbara. Architectural drawings on transparent paper: Modifications of conservation treatments. The Book and Paper Group Annual, 18: 25-33, 1999. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v18/bp18-06.html>
- ICCROM-UNESCO. Manual de gestión de riesgo de colecciones. París: ICCROM-UNESCO, Partnership for the Preventive Conservation of Endangered Museum Collections in Developing Countries, 2009. 97 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001862/186240s.pdf>
- ICCROM-UNESCO. Preventive conservation of collections in storage: A user-friendly assessment tool for museum storage. París: ICCROM-UNESCO, 2008. 11 p. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001862/186245e.pdf>
- IMAGE PERMANENCE INSTITUTE. Step-by-Step Workbook: Achieving a preservation environment for collections. New York: The Image Permanence Institute, Rochester Institute of Technology, 2005. 59 p. Disponible en: https://www.imagepermanenceinstitute.org/webfm_send/318

- IMAGE PERMANENCE INSTITUTE. Sustainable preservation practices for managing storage environments. A no-cost series of regional workshops and webinars for collections care and facilities staff in cultural institutions. New York: The Image Permanence Institute, Rochester Institute of Technology, 2011. Disponible en: http://ipisustainability.org/pdfs/sustainability_workbook_georgia.pdf
- INTERNATIONAL COUNCIL ON ARCHIVES. Guidelines on disaster prevention and control in archives. ICA Study, 11: 5-40, 1997. Disponible en: http://www.ica.org/sites/default/files/ICA_Study-11-Disaster-prevention-and-control-in-archives_EN.pdf
- INTERNATIONAL COUNCIL ON ARCHIVES-Asociación Latinoamericana de Archivos. Archive buildings in a tropical climate and with low resources. ICA Study, 17: 7-44, 2005. Disponible en: https://www.ica.org/sites/default/files/ICA_Study-17-Archive-buildings-in-tropical-climate_EN.pdf
- INTERNATIONAL FEDERATION OF LIBRARY ASSOCIATIONS AND INSTITUTIONS (IFLA) y CORE ACTIVITY ON PRESERVATION AND CONSERVATION (PAC). International Preservation News: Investigating and monitoring dust, 53, 2011. ISSN: 08904960. Disponible en: <http://www.ifla.org/files/assets/pac/ipn/IPN%2053.indd.web.pdf>
- JORDAN, Anne. Exhibit mounting variations for objects on paper. Conserve O Gram, 13(4): 1-4, julio 1993. Disponible en: <http://www.nps.gov/museum/publications/consveogram/13-04.pdf>
- LING, Ted. Building a low cost archives in the tropics: Specification and description. Fiji, Suva: Pacific Regional Branch of the International Council on Archives, 2003. 31 p. ISBN: 0642344965. Disponible en: http://www.parbica.org/content/BuildingLowCostAchivesBuildingsReport_tcm50-74758.pdf
- MARTÍN-GAVILÁN, César. Temas de Biblioteconomía. El archivo como centro de conservación. Edificios, depósitos e instalaciones. Conservación y restauración de documentos. España: 2009. Disponible en: <http://eprints.rclis.org/14582/>
- MCILWAINE, John comp. First, do no harm. A register of standards, codes of practice, guidelines recommendations and similar works relating to preservation and conservation in libraries and archives. Paris: IFLA Preservation and Conservation Section, 2005. 69 p. Disponible en: <http://archive.ifla.org/VII/s19/pubs/first-do-no-harm.pdf>
- NASHMunro, Susan. Window mats for paper objects. Conserve O Gram, 13(1): 1-4, Julio 1993. Disponible en: <http://www.nps.gov/museum/publications/consveogram/13-01.pdf>
- OGDEN, Barclay. Collection preservation in library building design. Berkeley, California: University of California, Library Preservation Department, 2004. Disponible en: <http://www.fau.usp.br/arquivos/disciplinas/au/aut0213/2015/Collectionpreservation.pdf>
- OGDEN, Sherelyn, ed. El manual de preservación de bibliotecas y archivos del Northeast Document Conservation Center. Santiago de Chile: DIBAM, Centro Nacional de Conservación y Restauración, 2000. 370 p. Disponible en: http://www.cncr.cl/611/articles-35513_archivo_01.pdf
- OGDEN, Linda K. y BROWN, Margaret. An experimental book structure for conservation. The Book and Paper Group Annual, 17: 77-81, 1998. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v17/bp17-12.html>
- PAGE, Susan. Conservation of nineteenth-century tracing paper. A quick practical approach. The Book and Paper Group Annual, 16: 67-73, 1997. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v16/bp16-09.html>
- PICKWOAD, Nicholas. Determining how best to conserve books in special collections. The Book and Paper Group Annual, 13: 35-41, 1994. ISSN: 08878978. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v13/bp13-07.html>
- PRIMANIS, Olivia. (1998). The design of a photo album structure with removable leaves: Rebinding Photographs Vol. III by Lewis Carroll. The Book and Paper Group Annual, 17: 83-93, 1998. Disponible en: <http://cool.conservation-us.org/coolaic/sg/bpg/annual/v17/bp17-13.html>
- RESOURCE: THE COUNCIL FOR MUSEUMS, ARCHIVES AND LIBRARIES (Reino Unido). Benchmarks in collection care for Museums, Archives and Libraries: A self-assessment checklist. Londres: Resource: the Council for Museums, Archives and Libraries, 2002. 68 p. Disponible en: https://www.amnh.org/content/download/58644/951725/file/03_Benchmarks.pdf

- SITTS, Maxine K., ed. Handbook for Digital Projects. A Management Tool for Preservation and Access. Massachusetts: Northeast Document Conservation Center, 2000. 182 p. ISBN: 0963468545. Disponible en: <https://www.nedcc.org/assets/media/documents/dman.pdf>
- SOLDANO, Álvaro. Conceptos sobre riesgo. En: Foro Virtual de la RIMD. Capacitación en Teledetección Aplicada a la Reducción del Riesgo por Inundaciones, del 16 al 20 de marzo de 2009. Falda del Carmen, Argentina: Comisión Nacional de Actividades Especiales (CONAE), Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA-DSS), 2009. Disponible en: <http://www.rimd.org/advf/documentos/4921a2bfbe57f2.37678682.pdf>
- SOLUTIONS for storage: Guidelines on the physical storage of state records. New South Wales: State Records New South Wales Guidelines, 2015. Disponible en: <https://www.records.nsw.gov.au/sites/default/files/Recordkeeping/Solutions for Storage 2015.pdf>
- UNESCO, Mitigando el desastre. Guía estratégica para el manejo de riesgos en colecciones patrimoniales. Kingston: UNESCO, 2007. 159 p. Disponible en: https://mowlac.files.wordpress.com/2012/06/mitigando_el_desastre.pdf
- UNITED STATES OF AMERICA, Federal Agencies Digitization Guidelines Initiative (FADGI) - Still Image Working Group. Digitization Activities, Project Planning and Management Outline. Washington, DC: FADGI, 2009. Disponible en: <http://www.digitizationguidelines.gov/guidelines/DigActivities-FADGI-v1-20091104.pdf>
- UNITED STATES OF AMERICA, Federal Agencies Digitization Initiative (FADGI) - Still Image Working Group. Technical Guidelines for Digitizing Cultural Heritage Materials: Creation of Raster Image Master Files. For the Following Originals - Manuscripts, Books, Graphic Illustrations, Artwork, Maps, Plans, Photographs, Aerial Photographs, and Objects and Artifacts. Washington, DC: FADGI, 2010. Disponible en: http://www.digitizationguidelines.gov/guidelines/FADGI_Still_Image-Tech_Guidelines_2010-08-24.pdf
- VALDEZ Jiménez, Brenda María. Los manuales administrativos para el buen funcionamiento de las bibliotecas mexicanas. Informe académico por elaboración comentada de material didáctico para apoyar la docencia (Licenciatura en Bibliotecología). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 2008. 46 p. Disponible en: <http://www.filos.unam.mx/LICENCIATURA/bibliotecologia/textos-apoyo-docencia/valdez-jimenez-brenda.pdf>
- VENEZUELA. Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas. Preservación de colecciones en bibliotecas públicas. Publicación Normativa No. 044-2008. Caracas: Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas, 2008. 31 p. Disponible en: <http://www.bnv.gob.ve/sites/default/files/files/pdf/bp044-2008.pdf>
- VENEZUELA. Biblioteca Nacional. Manual de preservación de bibliotecas y archivos del Northeast Document Conservation Center. Fascículo 3: Manejo de Emergencias. Caracas: Biblioteca Nacional de Venezuela, Centro Nacional de Conservación de Papel, Northeast Document Conservation Center, 1998. 62 p. (Serie: Conservaplan. Documentos para conservar, 7:3). ISBN 9803191322. Disponible en: <http://www.abinia.org/conser7-3.pdf>
- VOGT-O'CONNOR, Diane. Caring for blueprints and cyanotypes. Conserve o gram, 19(9): 1-3, julio 1995. Disponible en: <http://www.nps.gov/museum/publications/consveoogram/19-09.pdf>
- VOUTSSAS M., Juan. Factores tecnológicos, legales y documentales de la preservación documental digital. Investigación Bibliotecológica, 23(49): 67-124, 2009. Disponible en: <http://132.248.242.6/~publica/archivos/49/ibi002304903.pdf>
- YESTE Piquer, Elena. Guerra de archivos: El patrimonio documental de la memoria. En: Cuartas Jornadas Archivo y Memoria. La memoria de los conflictos: Legados documentales para la historia, (2009: Madrid). 9 p. Disponible en: https://www.museodelferrocarril.org/archivo/pdf/archivoy memoria04/4J_Comunicacion_12_Elena Yeste Piquer_web.pdf

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-096-INNTEX-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-096-INNTEX-2018, INDUSTRIA TEXTIL-VESTIDO-UNIFORME QUIRÚRGICO PARA USO HOSPITALARIO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-A-096-INNTEX-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C." (INNTEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Tolsá número 54 B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20190201121219066.

La presente Norma Mexicana NMX-A-096-INNTEX-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-096-INNTEX-2018	INDUSTRIA TEXTIL-VESTIDO-UNIFORME QUIRÚRGICO PARA USO HOSPITALARIO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-A-096-INNTEX-2008).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad del uniforme quirúrgico de uso hospitalario, integrado por filipina y pantalón.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.	

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas y Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Normalización, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-020-SCFI-2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-X-020-SCFI-2019, INDUSTRIA DEL GAS-VÁLVULA DE SUMINISTRO DE DESCONEXIÓN SECA PARA USO EN TRASIEGO, ENTRE RECIPIENTES NO DESMONTABLES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-020-SCFI-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y, 22, fracciones I, IX, XII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se

enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el manejo y uso de Gas Natural y L.P. (COTENNGAS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, México, o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <https://www.sinec.gob.mx/sinec/>.

La presente Norma Mexicana, entrará en vigor a los 180 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190110172843869.

Clave o código	Título de la Norma Mexicana
NMX-X-020-SCFI-2019	Industria del Gas-Válvula de suministro de desconexión seca para uso en trasiego, entre recipientes no desmontables-Especificaciones y métodos de prueba (Cancela a la NMX-X-020-SCFI-2013)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para la válvula de suministro de desconexión seca que se utiliza para trasiego entre recipientes no desmontables con conexión de rosca tipo ACME; asimismo, es aplicable a las válvulas de suministro de desconexión seca que se utilizan para trasiego entre recipientes no desmontables para Gas L.P. de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.	
Bibliografía	
NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida". Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 2002-11-27.	
UL 125:2014, "Standard for flow control valves for anhydrous ammonia and LP-Gas". Fecha de publicación 2014-03-19.	
NFPA 58, "Liquefied petroleum gas code". Fecha de publicación 2014.	
CAN/CGA-12.2, "Propane fuel system components for use on highway vehicles". Fecha de publicación 2002-03-01.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de enero de 2019.- La Directora General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-X04-INNTEX-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-105-X04-INNTEX-2015, INDUSTRIA TEXTIL-MÉTODO DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE X04: SOLIDEZ DEL COLOR AL MERCERIZADO (CANCELARÁ A LA NMX-A-079-INNTEX-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Tolsá número 54 B, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. SINEC-20180717174751591.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-105-X04-INNTEX-2015	INDUSTRIA TEXTIL-MÉTODO DE SOLIDEZ DEL COLOR-PARTE X04: SOLIDEZ DEL COLOR AL MERCERIZADO (CANCELARÁ A LA NMX-A-079-INNTEX-2005).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método para determinar la resistencia del color de los textiles a la acción de soluciones concentradas de hidróxido de sodio utilizado en el mercerizado. Este método es aplicable principalmente a especímenes de algodón y mezclas que contengan algodón.	

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas y Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Normalización, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-9004-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-CC-9004-IMNC-2018, "GESTIÓN DE LA CALIDAD-CALIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN-ORIENTACIÓN PARA LOGRAR EL ÉXITO SOSTENIDO (CANCELARÁ A LA NMX-CC-9004-IMNC-2009)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)", que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras No. 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20181005114746183.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-CC-9004-IMNC-2018	Gestión de la calidad-Calidad de una organización-Orientación para lograr el éxito sostenido (Cancelará a la NMX-CC-9004-IMNC-2009).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona directrices para mejorar la capacidad de una organización de lograr el éxito sostenido. Esta orientación es coherente con los principios de la gestión de la calidad dados en la Norma Mexicana NMX-CC-9000-IMNC-2015. Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona una herramienta de autoevaluación para revisar la medida en que la organización ha adoptado los conceptos de este documento.	

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17021-10-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-EC-17021-10-IMNC-2018, "EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS QUE REALIZAN LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN-PARTE 10: REQUISITOS DE COMPETENCIA PARA LA AUDITORÍA Y LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)", que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras No. 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20181008120910767.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-EC-17021-10-IMNC-2018	Evaluación de la conformidad-Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión-Parte 10: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana especifica requisitos de competencia adicionales para el personal involucrado en el proceso de auditoría y certificación para un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SST) y complementa los requisitos existentes de la Norma Mexicana NMX-EC-17021-1-IMNC-2016. Se definen tres tipos de personal y de funciones de certificación: - auditores; - personal que revisa los informes de auditoría y toma las decisiones de certificación; - otro personal.	

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas, **Laura Figueroa Gutiérrez.-** Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-745-COFOCALEC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-745-COFOCALEC-2018, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTO-LÁCTEO-QUESO CHEDDAR-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-745-COFOCALEC-2011).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborada y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Simón Bolívar número 446, piso 2, colonia América, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, México o al correo electrónico normalizacion@cofocalec.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), la página es www.sinec.gob.mx, SINEC-20190130165418745.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-745-COFOCALEC-2018	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTO-LÁCTEO-QUESO CHEDDAR-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-F-745-COFOCALEC-2011).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que aplican al queso denominado Cheddar y los métodos de prueba que deben ser usados para su evaluación. El presente Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto queso Cheddar que se comercializa dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.	

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-19011-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-CC-19011-IMNC-2018, "DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN (CANCELARÁ A LA NMX-CC-19011-IMNC-2012)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado

"Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C (IMNC)", que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras, No. 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Colonia Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20181008120857887.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-CC-19011-IMNC-2018	Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión (Cancelará a la NMX-CC-19011-IMNC-2012).
Síntesis Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona orientación sobre la auditoría de los sistemas de gestión, incluyendo los principios de la auditoría, la gestión de un programa de auditoría y la realización de auditorías de sistemas de gestión, así como orientación sobre la evaluación de la competencia de los individuos que participan en el proceso de auditoría. Estas actividades incluyen a los individuos responsables de gestionar el programa de auditoría, los auditores y los equipos auditores. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todas las organizaciones que necesitan planificar y realizar auditorías internas o externas de sistemas de gestión, o gestionar un programa de auditoría. La aplicación de este Proyecto de Norma Mexicana a otros tipos de auditorías es posible, siempre que se preste especial atención a la competencia específica necesaria.	

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-719-COFOCALEC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-719-COFOCALEC-2018, SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETECCIÓN DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN LECHE-MÉTODOS DE PRUEBA RÁPIDOS (CANCELARÁ A LA NMX-F-719-COFOCALEC-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborada y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Simón Bolívar número 446, piso 2, colonia América, código postal 44160, Guadalajara, Jalisco, México o al correo electrónico normalizacion@cofocalec.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Código Postal 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México o en el Catálogo Mexicano de Normas del Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC), la página es www.sinec.gob.mx, SINEC-20190130165418719

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-719-COFOCALEC-2018	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETECCIÓN DE RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS EN LECHE-MÉTODOS DE PRUEBA RÁPIDOS (CANCELARÁ A LA NMX-F-719-COFOCALEC-2008).
Síntesis El presente Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los procedimientos generales de métodos de prueba rápidos para la detección cualitativa o semi-cuantitativa de antibióticos en leche. En la implementación del método de prueba rápido, el usuario debe comparar los resultados obtenidos contra el método de referencia, a fin de que se generen los datos que demuestren que el primero satisface las expectativas de su aplicación.	

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de la cancelación de la Norma Mexicana NMX-X-042-SCFI-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LA CANCELACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-X-042-SCFI-2010, GAS L.P.-VÁLVULA QUE SE UTILIZA EN RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-042-SCFI-2009).

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, último párrafo y 67 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide el Aviso de Consulta Pública sobre la Cancelación de la Norma Mexicana que se menciona a continuación, misma que se encuentra bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el manejo y uso de Gas Natural y L.P. (COTENNGAS).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la cancelación de esta Norma Mexicana se somete a Consulta Pública a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes, contados a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Calle Pachuca 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México, teléfono 57299100, extensión 43208, o al teléfono 57474550, extensión 4683, y/o a los correos electrónicos: maria.pena@economia.gob.mx y aflores@ance.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-X-042-SCFI-2010	GAS L.P.-VÁLVULA QUE SE UTILIZA EN RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P.-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-042-SCFI-2009)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones técnicas mínimas y métodos de prueba para las válvulas que se utilizan en recipientes transportables para contener Gas L.P., que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.	

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Saler Sami, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente 038/PAS/2018.

CIRCULAR No. AR07-04/2019

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "SALER SAMI, S.A. DE C.V.".

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1, 59 y 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98 y 99 fracción I numeral 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la determinación de esta fecha, dictada en el expediente número 038/PAS/2018, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores iniciado en contra de la empresa "Saler Sami, S.A. de C.V.", esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera indirecta o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas por un plazo de TRES MESES; asimismo, de conformidad con la fracción tercera del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa que le fue impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedaran comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2019.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Gral. de Div. D.E.M. **Andre Georges Foullon Van Lissum**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO Delegatorio de Facultades.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

El suscrito León Jorge Castaños Martínez, en mi carácter de Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4 inciso B), fracción I, 5 fracción I y 8 fracción III del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal en vigor, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

PRIMERO.- Se delegan en el o la Titular de la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, sin perjuicio de que el suscrito las ejerza directamente, las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Las conferidas en las cláusulas CUARTA, fracciones I y II, QUINTA primer párrafo, DÉCIMA OCTAVA, primero y segundo párrafo, VIGÉSIMA CUARTA último párrafo, TRIGÉSIMA SEXTA, tercer párrafo, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Comisión Nacional Forestal, en vigor.

SEGUNDO.- En el ejercicio de las facultades delegadas, deberá observar estrictamente los lineamientos y criterios administrativos que para tal efecto se encuentran vigentes a fin de salvaguardar los principios de la Administración Pública Federal, de transparencia, legalidad, honradez, eficacia y eficiencia.

TERCERO.- En cada uno de los documentos que emita ejerciendo estas facultades y atribuciones delegadas, deberá mencionar que lo hace de conformidad con el presente acuerdo.

CUARTO.- El o la Titular de la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, mantendrá permanentemente informado al suscrito sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo Delegatorio de Facultades entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 21 de febrero de 2019.- El Director General, **León Jorge Castaños M.-** Rúbrica.

(R.- 479626)

AVISO AL PÚBLICO

A los usuarios de esta sección se les informa, que las cuotas por derechos de publicación vigentes son las siguientes:

ESPACIO	COSTO
2/8	\$ 4,080.00
4/8	\$ 8,160.00
8/8	\$ 16,320.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS3.HCT.270219/90.P.DF, relativo a los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS3.HCT.270219/90.P.DF**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, VIII, XIV, XVII, XXXVI y XXXVII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, 270, 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 112 y 119, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Finanzas, mediante oficio 56 de fecha 18 de febrero de 2019, así como el dictamen del Comité de Presupuesto del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 26 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2019, contenidos en el Anexo 1 de este Acuerdo, cuya actualización se realizó con base en el promedio ponderado de los costos observados durante los años 2016 y 2017, actualizados en ambos casos a pesos de diciembre de 2018, tal como se aprecia en el Anexo 2 del presente. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de publicar este Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.-** El presente Acuerdo, así como los Costos Unitarios a que se refiere el punto Primero del mismo, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- El Secretario General, **Christian Eduardo Cervera Mondragón.-** Rúbrica.



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Anexo 1

Tabla que contiene los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al 2019
para la determinación de créditos fiscales derivados de capitales constitutivos, inscripciones
improcedentes y atención a no derechohabientes.

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2019 (pesos)
ATENCIÓN EN UNIDADES DE PRIMER NIVEL	
Consulta de Medicina Familiar ¹	783
Consulta Dental (Estomatología)	832
Atención de Urgencias	627
Curaciones	428
Estudio de Laboratorio Clínico	107
Estudio de Radiodiagnóstico	346
Estudio de Ultrasonografía	546
Traslado en Ambulancia	441
Sesión de Hemodiálisis	4,757
Sesión de Quimioterapia	7,034

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2019 (pesos)
Intervención de Tococirugía	10,106
Día paciente en Hospitalización	8,333
Intervención Quirúrgica	6,531
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	964
Terapia Psicológica	1,222
Estudio/Procedimiento de Endoscopia	1,559
Sesión de Diálisis	127
ATENCIÓN EN UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL	
Consulta de Medicina Familiar	783
Consulta Dental (Estomatología)	832
Consulta de Especialidades ²	1,359
Atención de Urgencias	1,164
Día Paciente en Hospitalización	8,333
Día Paciente en Incubadora	8,333
Día Paciente en Terapia Intensiva	37,410
Curaciones	428
Estudio de Laboratorio Clínico	113
Citología Exfoliativa	215
Estudio de Medicina Nuclear	745
Estudio de Electrodiagnóstico	511
Estudio de Radiodiagnóstico	346
Estudio de Ultrasonografía	546
Estudio de Tomografía Axial	2,598
Estudio de Resonancia Magnética	4,199
Estudio/Procedimiento de Endoscopia	1,559
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	1,566
Sesión de Radioterapia	2,077
Estudio de Anatomía Patológica	215
Intervención Quirúrgica	22,829
Intervención de Tococirugía	10,106
Traslado en Ambulancia	1,978
Sesión de Quimioterapia	7,034
Sesión de Hemodiálisis	4,757
Estudio/Procedimiento de Hemodinámica	42,864
Terapia Psicológica	1,222
Estudio/Sesión de Gabinete de Tratamiento ³	195
Sesión de Terapia/Reeducación Ocupacional	83
Servicio de Banco de Sangre	221
Consulta a Donadores	275
Sesión de Diálisis	127
Servicio de Litotripsia	1,928

TIPO DE SERVICIO	COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2019 (pesos)
ATENCIÓN EN UNIDADES DE TERCER NIVEL	
Consulta de Especialidades ²	2,122
Atención de Urgencias	3,089
Día Paciente en Hospitalización	8,333
Día Paciente en Incubadora	8,333
Día Paciente en Terapia Intensiva	37,410
Estudio de Laboratorio Clínico	186
Citología Exfoliativa	256
Estudio de Medicina Nuclear	745
Estudio de Electrodiagnóstico	660
Estudio de Radiodiagnóstico	545
Estudio de Ultrasonografía	546
Estudios de Tomografía Axial	2,598
Estudios de Resonancia Magnética	4,199
Procedimiento de Cardiología Intervencionista Hemodinámica	42,864
Estudio/Procedimiento de Endoscopia	1,559
Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación	2,608
Sesión de Radioterapia	2,077
Sesión de Quimioterapia	7,034
Estudio de Anatomía Patológica	256
Intervención Quirúrgica	37,473
Intervención de Tococirugía	12,768
Traslado en Ambulancia	5,990
Sesión de Hemodiálisis	4,757
Terapia Psicológica	1,222
Estudio/Sesión de Gabinete de Tratamiento ³	195
Sesión de Terapia/Reeducación Ocupacional	83
Servicio de Banco de Sangre	331
Consulta a Donadores	275
Sesión de Diálisis	127
Servicio de Litotripsia	1,928

¹ Incluye las Consultas de Salud en el Trabajo en el Primer Nivel de Atención.

² Incluye las Consultas de Salud en el Trabajo en el Segundo y Tercer Nivel de Atención.

³ Gabinete de Tratamiento incluye terapias de lenguaje, respiratoria, recreativa, fisiología pulmonar, entre otros tratamientos en gabinete.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- La Directora de Finanzas del IMSS, **Dimpna Gisela Morales González**.- Rúbrica.

Anexo 2

**Base de Cálculo para la estimación de los Costos Unitarios por
Nivel de Atención Médica actualizados al 2019**

Los costos previamente relacionados, han sido actualizados aplicando la metodología de Costo Basado en Actividades (ABC) con información de los años 2016 y 2017, en relación con el último párrafo del artículo 112 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización vigente, y se les ha aplicado el factor de actualización del mes de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Este factor se determinó dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2018, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2016 y 2017, respectivamente, como se indica a continuación:

DATOS:

Índice Nacional de Precios al Consumidor de Diciembre 2018. (INPC Dic. 2018). Nueva base, segunda quincena de julio de 2018 = 100	Índice Nacional de Precios al Consumidor de Diciembre 2017. (INPC Dic. 2017). Nueva base, segunda quincena de julio de 2018 = 100	Índice Nacional de Precios al Consumidor de Diciembre 2016. (INPC Dic. 2016). Nueva base, segunda quincena de julio de 2018 = 100
103.020	98.2728	92.0390

FÓRMULA: Factor de Actualización:

2017	2016
$\frac{\text{INPC Dic. 2018}}{\text{INPC Dic. 2017}}$	$\frac{\text{INPC Dic. 2018}}{\text{INPC Dic. 2016}}$

OPERACIONES

2017	2016
$\frac{103.020}{98.2729}$	$\frac{103.020}{92.0390}$

RESULTADO: Factor de Actualización:

2017	2016
1.0483	1.1193

Para determinar el costo aplicable a 2019, se determinó el costo promedio ponderado con la información 2016 y 2017. Se multiplicó el costo total de los servicios de cada año, 2016 y 2017, por el factor de actualización. Una vez actualizado este costo a pesos de diciembre 2018, se sumó el costo total de los dos años.

Por otra parte, se sumó la cantidad de servicios prestados de esos mismos años.

La sumatoria del costo total se dividió entre la sumatoria de la cantidad de servicios prestados, obteniéndose el costo promedio ponderado actualizado al mes de diciembre de 2018, de cada uno de los servicios.

METODOLOGÍA:

Actualización del costo

2017		Factor de Actualización		Resultado
Costo Total Anual del Servicio	X	1.0483	=	Costo Total Anual 2017 del Servicio actualizado a diciembre 2018

2016		Factor de Actualización		Resultado
Costo Total Anual del Servicio	X	1.1193	=	Costo Total Anual 2016 del Servicio actualizado a diciembre 2018

Estimación del Costo Promedio Ponderado

Costo Total Anual		Factor de Actualización		Resultado
Costo Total Anual 2017 del Servicio actualizado a diciembre 2018		Cantidad de servicios prestados durante 2017		
+	/	+	=	Costo Unitario Promedio Ponderado actualizado al 2019
Costo Total Anual 2016 del Servicio actualizado a diciembre 2018		Cantidad de servicios prestados durante 2016		

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- La Directora de Finanzas del IMSS, **Dimpna Gisela Morales González.**- Rúbrica.

(R.- 479658)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8694 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil seiscientos noventa y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 26 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5112 y 8.5187 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como el otrora Partido Encuentro Social, para contender durante el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG81/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA.

ANTECEDENTES

- I. **Partidos políticos nacionales con registro vigente.** El Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena cuentan con registro vigente como partidos políticos nacionales ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), así como la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP).
- II. **Partidos políticos locales en Puebla con registro vigente.** El Partido Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración y Nueva Alianza Puebla, cuentan con registro vigente como partidos políticos locales ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, por lo cual todos ellos se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la legislación electoral general, así como el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en lo sucesivo CIPEP).
- III. **Participación de Encuentro Social.** Tal y como se estableció en la parte considerativa del Acuerdo INE/CG50/2019 de seis de febrero de dos mil diecinueve, por el que este Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, el otrora Partido Encuentro Social no participará en la elección extraordinaria para la Gubernatura de dicha entidad, en tanto que el doce de septiembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de su registro como partido político nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho. Lo anterior, en el entendido de que no pasa inadvertido para esta autoridad que la resolución de este Instituto está *sub iudice* porque fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), pero a la fecha de la emisión de ese y de este acuerdo no se ha resuelto, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que sigue surtiendo todos sus efectos, según se establece en la fracción VI del artículo 41 constitucional y en el diverso 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es decir, como desde el doce de septiembre de dos mil dieciocho el otrora Partido Encuentro Social perdió su registro como partido político nacional, y no cuenta con registro a nivel local, entonces no puede participar en la elección extraordinaria para la Gubernatura del estado de Puebla, cuya convocatoria se emitió el treinta de enero de dos mil diecinueve, en tanto que a esa fecha ya no cuenta con su registro como partido político nacional ni obtuvo su registro a nivel local en la mencionada entidad federativa.

No obstante, lo anterior, por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los cinco municipios anteriormente referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como partido político nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

- IV. Registro de plataformas electorales en Puebla durante el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018.** Durante el mes de febrero de dos mil dieciocho, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración y Morena, así como el otrora partido Encuentro Social, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla su plataforma electoral.

Al respecto, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho, en la reanudación de la sesión ordinaria de doce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió el *"Acuerdo [...] por el que aprueba el registro de plataformas electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Órgano Colegiado"*, identificado con la clave CG/AC-029/18.

- V. Celebración de la Jornada Electoral ordinaria.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2017-2018, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Puebla.

- VI. Resoluciones de la Sala Regional Ciudad de México y Sala Superior del TEPJF.** El once, trece y catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, decretó la nulidad de las elecciones en los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla. En contra de dichas resoluciones, con excepción de la correspondiente al Municipio de Mazapiltepec de Juárez, se promovieron recursos de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismos que fueron desechados.

A continuación, se presentan las resoluciones de los cinco municipios que celebrarán Proceso Electoral Extraordinario en dicha entidad:

Municipio	Expediente	Resolución
Ahuazotepec	SCM-JRC-236/2018 y acumulados	El nueve y diez de octubre de dos mil dieciocho, se promovieron diversos juicios identificados con los expedientes SCM-JRC-236/2018, SCM-JRC-254/2018, SCM-JRC-255/2018 y SCM-JDC-1146/2018 acumulados, los cuales fueron resueltos el catorce de octubre de dos mil dieciocho por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en el sentido de revocar la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec, porque se instalaron catorce casillas y la votación recibida en cuatro de ellas no pudo contabilizarse, al presentarse la destrucción de material y documentación electoral, así como falsedad de las actas recuperadas de una casilla. Inconforme con la anterior sentencia, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de reconsideración y la Sala Superior del TEPJF, en su sesión de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, resolvió desechar de plano la demanda.
Cañada Morelos	SCM-JDC-1141/2018 y acumulados	El doce de julio de dos mil dieciocho, Morena presentó demanda de recurso de inconformidad en contra del cómputo supletorio de la elección de ese Ayuntamiento; y el cinco de octubre siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió resolución en el expediente TEEP-I-182/2018 y acumulados, en la que, entre otras cosas, modificó el cómputo y confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría. En contra de dicha sentencia, se promovieron los juicios identificados con los expedientes SCM-JDC-1141/2018, SCM-JDC-1143/2018, SCM-JRC-242/2018 y SCM-JDC-1141/2018 y SCM-JDC-1149/2018, los cuales fueron resueltos por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, quien revocó la resolución emitida por el tribunal local y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cañada Morelos, en virtud que no fueron computadas más del 20% de las casillas para el resultado final de la elección del Ayuntamiento, al encontrarse actas que presentaban muestras claras de alteraciones y manipulaciones. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó demanda de recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismo que el día diecisiete siguiente se desechó.
Mazapiltepec de Juárez	SCM-JRC-231/2018	Los partidos Revolucionario Institucional y Compromiso por Puebla promovieron recursos de inconformidad en contra del cómputo, la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría de la elección. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, que resolvió la controversia referida, en el sentido de anular la votación recibida en una casilla y modificar los resultados del cómputo de la elección, lo que generó que ordenara la entrega de las constancias de mayoría a la planilla postulada por el partido Compromiso por Puebla y que fueran asignadas las regidurías como correspondiera.

Municipio	Expediente	Resolución
		El nueve de octubre siguiente, Movimiento Ciudadano presentó demanda de juicio de revisión contra la sentencia referida, con la que se integró el expediente SCM-JRC-231/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF el trece de octubre de dos mil dieciocho, ordenando revocar parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento referido, al violarse la cadena de custodia, porque se registró el abandono de un paquete electoral y no se tuvo certeza respecto al estado en que éste fue recuperado, ni respecto a si su contenido reflejaba la voluntad de las personas que votaron en ella, lo cual puso en duda que se haya realizado una elección libre y auténtica de carácter democrático.
Ocoyucan	SUP-REC-1573/2018	Los resultados de la elección fue impugnado a través del recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el cual fue identificado con la clave TEEP-I-199/2018 y fue resuelto por el citado órgano jurisdiccional en el sentido de declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 858 básica, contigua 1, contigua 2 y contigua 3 y confirmar la validez de la elección, así como la respectiva entrega de la constancia de mayoría a favor de la candidatura del Partido Revolucionario Institucional. En contra de la determinación anterior, el veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática promovió juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México. El medio de impugnación fue resuelto por la citada Sala Regional, al resolver el expediente identificado con la clave SCM-JRC-212/2018, en el sentido de revocar la sentencia impugnada y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento en cuestión, por violación al principio de certeza, toda vez que tuvo por acreditadas irregularidades en la cadena de custodia respecto de 37 paquetes electorales de los cuales no fue posible reconstruir la votación. Inconforme con la resolución anterior, el doce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, radicando con el expediente SUP-REC-1573/2018; y el día catorce del citado mes y año, la citada Sala resolvió desechar de plano la demanda, al no existir una cuestión constitucional que hiciera procedente ese medio de impugnación.
Tepeojuma	SCM-JRC-244/2018	Morena promovió recurso de inconformidad solicitando la nulidad de la votación recibida en siete casillas, además de la nulidad de la elección. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictó sentencia en el recurso de inconformidad TEEP-I-094/2018 en la que declaró infundados e inoperantes los agravios y confirmó la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría. El diez de octubre de dos mil dieciocho, Morena interpuso juicio de revisión constitucional, del cual conoció la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, misma que dictó sentencia en el expediente SCM-JRC-244/2018, el día trece siguiente, revocando la sentencia impugnada y declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, y la entrega de la constancia de mayoría, en razón de que se acreditó que un regidor fungió como representante de partido y ejerció presión en el electorado, y algunos paquetes electorales fueron entregados extemporáneamente y no contenían actas de escrutinio y cómputo; por ende, la Sala Regional anuló la votación recibida en 6 casillas que representan el cuarenta por ciento de las 15 instaladas, resultando procedente anular la elección. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración para controvertir la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-244/2018, el cual fue resuelto por la Sala Superior TEPJF el diecisiete de octubre siguiente, desechando dicho medio de impugnación.

VII. Decretos para elecciones extraordinarias de Ayuntamientos. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió los decretos por los que se convocó a elecciones extraordinarias de miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

VIII. Resolución de la Sala Superior del TEPJF sobre la Gubernatura de Puebla. El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-204/2018 y acumulado. En consecuencia,

declaró la validez de la elección de la Gubernatura de la entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición “Por Puebla al Frente”, y en razón de lo anterior, el catorce de diciembre siguiente tomó posesión del cargo.

- IX. Designación de Gobernador Interino en el estado de Puebla.** El veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla, Martha Erika Alonso Hidalgo, falleció en un accidente aéreo, lo que es un hecho público y notorio.

Derivado de lo anterior, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, otorgó el nombramiento de mandatario interino del Gobierno del estado de Puebla a Guillermo Pacheco Pulido, ante la falta absoluta de la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo.

- X. Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla.** El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se efectuó la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del partido político local Nueva Alianza Puebla, durante la cual acordó la participación de ese partido político únicamente en la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

- XI. Convocatoria emitida por el Congreso Local.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, emitió la convocatoria a elecciones extraordinarias para la elección de la Gubernatura, para concluir el período constitucional 2018-2024.

- XII. Asunción total.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó la *“Resolución [...] por la cual se ejerce asunción total, para llevar a cabo los procesos electorales locales extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 acumulado”*, identificado con la clave INE/CG40/2019.

- XIII. Plan y Calendario.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa”*, identificado con la clave INE/CG43/2019.

- XIV. Propuesta de criterios para el análisis de las plataformas electorales.** El doce de febrero de dos mil diecinueve, en la Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter público, la Comisión Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el *“Acuerdo [...] por el que remite al Consejo General del Instituto Nacional Electoral propuestas relacionadas con el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, así como determina los criterios aplicables al análisis de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos que participan en dichos comicios”*, identificado con la clave INE/ACPPP/02/2019.

- XV. Criterios para el análisis de las plataformas electorales.** El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los criterios aplicables para el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, y se da por informado el criterio emitido por la mencionada Comisión, respeto a la obligación de los partidos políticos en la presentación de plataformas electorales para dichos comicios”*, el cual fue identificado con la clave INE/CG68/2019.

- XVI. Plataforma Electoral de Pacto Social de Integración.** Por oficio 005/19, recibido el nueve de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, la representante propietaria de Pacto Social de Integración presentó la Plataforma Electoral que utilizará dicho partido político para participar en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla (en lo sucesivo elecciones extraordinarias). Dicho escrito y anexos fueron remitidos el mismo día a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) por el Vocal Secretario de dicha Junta Local Ejecutiva, mediante oficio INE/JLE/VSL/073/2019.

- XVII. Plataforma Electoral del Partido del Trabajo.** Con escrito recibido el once de febrero de dos mil diecinueve en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del Partido del Trabajo ante dicho órgano electoral presentó la Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias. Tal escrito y anexo fueron remitidos el día doce del mismo mes y año a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Puebla, mediante el oficio INE/JLE/VSL/0179/2019. Asimismo, el catorce de febrero siguiente, se recibió en la DEPPP escrito por el cual el representante propietario de dicho partido político ante este Consejo General entrega la documentación que acredita la aprobación de dicha Plataforma Electoral por el órgano partidario facultado para ello.
- XVIII. Plataforma Electoral de Movimiento Ciudadano.** Mediante escrito recibido el once de febrero de dos mil diecinueve en la Oficialía de Partes Común del INE y a través del oficio MC-INE-068/2019 recibido el catorce de febrero del presente año en la DEPPP, el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y el representante propietario ante este Consejo General de Movimiento Ciudadano, respectivamente, presentaron la Plataforma Electoral para participar en las elecciones extraordinarias de mérito, así como la documentación soporte de su aprobación estatutaria. Igualmente, el doce de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla escrito mediante el cual el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante dicho órgano colegiado comunica a su Consejero Presidente la presentación de la Plataforma Electoral respectiva ante el Consejo General de este Instituto, situación que fue notificada el mismo día a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local referida, con oficio INE/JLE/VSL/0182/2019.
- XIX. Plataforma Electoral del Partido Revolucionario Institucional.** A través del oficio PRI/REP-INE/125/2019 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve en la DEPPP, la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General presentó su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, así como la documentación que acredita su aprobación por el órgano estatutario competente. Igualmente, el doce de febrero de dos mil diecinueve se recibió en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla escrito mediante el cual el representante propietario del partido ante dicho órgano colegiado comunica a su Consejero Presidente la presentación de la Plataforma Electoral respectiva ante la DEPPP. Situación que fue notificada el quince de febrero de dos mil diecinueve a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local citada, con oficio INE/JLE/VSL/0188/2019.
- XX. Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla.** Con oficio PNAPR11/19 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del partido político local Nueva Alianza Puebla presentó la Plataforma Electoral a fin de participar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Ahuazotepec, así como la documentación que acredita su aprobación por el órgano estatutario competente. Lo anterior, fue remitido el doce de febrero de dos mil diecinueve a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local referida, con oficio INE/JLE/VSL/0186/2019.
- XXI. Plataforma Electoral del otrora partido Encuentro Social.** Por oficio ES/CDE/PUE/002/2019 recibido el doce de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el otrora partido Encuentro Social, a través de su representante propietaria ante ese órgano electoral, presentó la Plataforma Electoral que utilizaría para participar en las elecciones extraordinarias de los cinco Ayuntamientos a que se refiere este Acuerdo. Dicho escrito y anexo fueron remitidos el día trece del mismo mes y año a la DEPPP por el Vocal Secretario de la Junta Local citada, mediante oficio INE/JLE/VSL/196/2019.
- El trece de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la DEPPP escrito por el cual los representantes del otrora partido Encuentro Social ante este Consejo General y ante el Consejo Local en Puebla del INE, se desisten de la Plataforma Electoral presentada ante la referida Junta Local a través del oficio ES/CDE/PUE/002/2019, al tiempo que manifiestan que de conformidad con el Acuerdo INE/ACPPP/02/2019 de doce de febrero de dos mil diecinueve, utilizarán la Plataforma Electoral aprobada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 del estado de Puebla.
- XXII. Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional.** A través de oficio CDE-PAN-PUE/RP-CL-INE/004/2019 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante ese órgano electoral manifestó la ratificación de la Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, aprobada en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Dicho escrito fue remitido el mismo día de su presentación a la DEPPP por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva, con oficio INE/JLE/VSL/0194/2019.

Asimismo, el catorce de febrero de dos mil diecinueve, el representante propietario presentó ante el referido Consejo Local, mediante oficio CDE-PAN-PUE/RP-CL-INE/006/2019, copia certificada de las providencias emitidas por el Presidente Nacional de dicho partido político, por las cuales se ratifica la Plataforma Electoral referida. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, tal escrito fue remitido por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla a la DEPPP, mediante oficio INE/JLE/VSL/212/2019.

- XXIII. Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática.** Mediante oficio CEMM-099/2019 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en la DEPPP, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General presentó su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias de cuenta, así como la documentación soporte que acredita su aprobación por el órgano partidario interno competente.
- XXIV. Plataforma Electoral del Partido Verde Ecologista de México.** Con oficio CEE-REP-002/19 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante dicho órgano colegiado hizo entrega de la Plataforma Electoral para participar en las elecciones extraordinarias de mérito. Ese mismo día, el escrito citado y anexos fueron remitidos por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva citada a la DEPPP, a través del oficio INE/JLE/VSL/197/2019.
- XXV. Plataforma Electoral de MORENA.** Mediante oficio REPMORENAINE-061/19 recibido el trece de febrero de dos mil diecinueve en la Oficialía de Partes Común del INE, el representante propietario de MORENA ante este Consejo General manifestó que, para las elecciones extraordinarias de Puebla, utilizará la Plataforma Electoral aprobada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; es decir, ratificó su empleo para contender en las elecciones extraordinarias en dicha entidad.
- XXVI. Plataforma Electoral del Partido Compromiso por Puebla.** El trece de febrero de dos mil diecinueve, se recibieron en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla dos oficios (PCPP/PREJ-004/2019 y PCPP/PREJ-020/2019) firmados por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, mediante los cuales remite la Plataforma Electoral para participar en las elecciones extraordinarias, así como solicita remitir dicha documentación al Consejo General del INE. Dichos oficios y anexos fueron enviados por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva mediante oficio INE/JLE/VSL/0195/2019.
- XXVII. Requerimientos al Partido Compromiso por Puebla y a Pacto Social de Integración.** Mediante los oficios identificados como INE/DEPPP/DE/DPPF/0577/2019 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2019, notificados el catorce de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP requirió a los partidos políticos locales Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, respectivamente, para que en un término de veinticuatro horas remitieran la documentación soporte que acredite la aprobación de su respectiva Plataforma Electoral, por el órgano partidista competente.
- XXVIII. Solicitud de notificación de requerimientos.** Con oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0579/2019, de catorce de febrero de dos mil diecinueve, la DEPPP solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla su colaboración para notificar a los representantes propietarios de los partidos políticos locales Partido Compromiso por Puebla y a Pacto Social de Integración, los oficios precisados en el antecedente inmediato anterior.
- XXIX. Desahogo de requerimiento por el Partido Compromiso por Puebla.** Con oficio PCPP/RPPI-006/2019 recibido el quince de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del partido político local Partido Compromiso por Puebla, en respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0579/2019 presentó la documentación soporte a efecto de acreditar la aprobación de su plataforma electoral, la cual fue remitida a la DEPPP mediante correo electrónico por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva.
- XXX. Desahogo de requerimiento por Pacto Social de Integración.** A través de oficio 011/19 recibido el quince de febrero de dos mil diecinueve en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla, el representante propietario del partido político local Pacto Social de Integración, en respuesta al oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0578/2019 presentó la documentación soporte a efecto de acreditar la aprobación de su plataforma electoral, la cual fue remitida a la DEPPP mediante correo electrónico por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva.

XXXI. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. En sesión extraordinaria urgente, de carácter público, efectuada el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del INE conoció el anteproyecto de acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, para contender durante el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la LGIPE, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Como se señaló en el Acuerdo referido en el Antecedente XII, este Consejo General determinó asumir totalmente la organización y realización del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.
3. De conformidad con el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de velar por los principios rectores de la materia electoral.

Fines de los partidos políticos

4. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
5. El artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la LGPP, en relación con los artículos 232, párrafo 1, de la LGIPE; 42, fracción V y 201, primer párrafo del CIPEP, otorgan el derecho a los partidos políticos y coaliciones para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.
6. De conformidad con lo establecido por los artículos 236, párrafo 1 de la LGIPE, 205, primer párrafo del CIPEP, así como 274 del Reglamento de Elecciones, previo al registro de candidaturas, los partidos políticos deberán de registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, cuya presentación y registro se sujetará a lo dispuesto por lo señalado en los artículos citados. De conformidad con el Plan y Calendario integral, la Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo Local entre el seis y el trece de febrero de 2019.

Normas y criterios aplicables para el registro de Plataformas Electorales

7. Conforme a los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE, 274 del Reglamento de Elecciones, así como 36, fracción V, 47, fracción III y 205, del CIPEP, los partidos políticos nacionales y locales deberán presentar ante la autoridad electoral las plataformas electorales con las que participarán en los procesos electorales.

Una vez analizada la documentación que soporte la aprobación de las mismas por el órgano estatutario competente, entonces, la autoridad electoral competente procederá a otorgar el registro correspondiente. Lo anterior, dentro del mes de febrero del año de la elección ordinaria de que se trate, según se desprende del código electoral del estado de Puebla.

En tratándose de elecciones extraordinarias, subsiste la obligación de los partidos políticos nacionales y locales de registrar las plataformas con las que contendrán, como acontece en el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y para los Ayuntamientos de los cinco Municipios respectivos en el estado de Puebla.

8. El seis de febrero de dos mil diecinueve, esta autoridad determinó la asunción total de la elección extraordinaria a la Gubernatura del estado de Puebla y, como consecuencia de ello, también de las elecciones extraordinarias de Ayuntamientos en los cinco municipios de Ahuazotepec, Cañada

Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma. La asunción se determinó hasta esa fecha, porque la convocatoria a la Gubernatura de Puebla se expidió por el Congreso Local de Puebla hasta el treinta de enero de dos mil diecinueve, y se determinó que la jornada electoral debe llevarse a cabo el dos de junio siguiente. Razón por la que se ajustaron todos los plazos para realizar las distintas actividades que implican las elecciones extraordinarias, como se desprende del *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para el proceso electoral local extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa"*, en el que se estableció que el registro de las plataformas electorales se llevará a cabo entre el seis y trece de febrero de dos mil diecinueve, lo que implica solamente ocho días, ello incluyendo el día en que se aprobó el propio calendario.

Se resalta que el plazo otorgado para la presentación de plataformas electorales en la presente elección extraordinaria que se está celebrando en el estado de Puebla, es sumamente reducido en comparación con el plazo que se tienen para tal efecto durante la realización de una elección ordinaria en esa entidad federativa.

En primer lugar, debe tenerse presente que conforme al artículo 205 del Código Electoral del estado de Puebla, cuando se realiza un proceso electoral local ordinario en esa entidad, los partidos políticos que participen deberán registrar las plataformas electorales que sus candidatos sostendrán durante la campaña, misma que deberá presentar ante el Consejo General del OPLE, dentro del mes de febrero del año de la elección.

Ahora bien, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó el tres de noviembre de dos mil diecisiete el Acuerdo CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio de dicho proceso electoral y convocó a elecciones para renovar los cargos de la Gubernatura, diputaciones locales y Ayuntamientos.

Por tanto, durante el pasado proceso electoral local ordinario en el estado de Puebla, los partidos políticos contaron con aproximadamente cuatro meses (117 días) para presentar las plataformas electorales que sus candidatos sostendrían durante la campaña, en tanto que el proceso electoral inició el tres de noviembre de dos mil diecisiete y el plazo máximo para solicitar el registro de las plataformas concluyó el último día de febrero de dos mil dieciocho, según lo dispuesto en el referido artículo 205 del Código Electoral Local.

Este plazo tan amplio permitió que los partidos políticos cumplieran con los plazos estipulados en sus documentos internos para convocar a sus órganos estatutarios para que formularan y, en su caso, aprobaran las plataformas electorales con las que contendrían en el proceso electoral local ordinario.

Lo anterior, se evidencia del Acuerdo CG/AC-029/18 de cuatro de marzo de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que aprobó el registro de plataformas electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante ese órgano; ya que en el Considerando 3, a fojas 3 y 4, constan las fechas en las que los partidos políticos presentaron para registro sus plataformas electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, desprendiéndose que todos los partidos contendientes presentaron sus plataformas electorales en el mes de febrero de dos mil dieciocho:

	Partido Político	Fecha y hora de presentación
1	Partido Acción Nacional	26 de febrero de 2018, 11:20 horas
2	Partido Revolucionario Institucional	28 de febrero de 2018, 13:08 horas
3	Partido de la Revolución Democrática	19 de febrero de 2018, 19:21 horas
4	Partido del Trabajo	26 de febrero de 2018, 17:07 horas
5	Partido Verde Ecologista de México	28 de febrero de 2018, 18:58 horas
6	Movimiento Ciudadano	19 de febrero de 2018, 12:19 horas
7	Nueva Alianza	26 de febrero de 2018, 19:24 horas
8	Partido Compromiso por Puebla	02 de febrero de 2018, 10:15 horas
9	Pacto Social de Integración, Partido Político	02 de febrero de 2018, 19:50 horas
10	MORENA	14 de febrero de 2018, 18:00 horas
11	Encuentro Social	22 de febrero de 2018, 13:13 horas

El Consejo General del OPLE de Puebla concedió el registro de las referidas plataformas electorales, en virtud de que las mismas cumplieron con los requisitos establecidos por el Código Electoral Local, en tanto que se presentaron dentro del plazo legalmente previsto y fueron emitidas por el órgano interno competente de cada partido político, siguiendo el procedimiento establecido en sus documentos básicos.

Resaltándose que cada uno de los partidos políticos que contendieron en las elecciones ordinarias celebradas en 2017-2018 en el estado de Puebla, registraron sus plataformas electorales en forma individual, ello con independencia de que posteriormente se coaligaran con algunas otras fuerzas políticas para participar en forma conjunta en las elecciones y registrar candidaturas.

Por su parte, para el Proceso Electoral Extraordinario 2019 de la Gubernatura del estado de Puebla y para la integración de Ayuntamientos de los cinco Municipios respectivos, como ya se dijo, solamente se contó con ocho días para que los partidos políticos procedieran al registro de sus plataformas electorales, debido a que fue necesario ajustar todos los plazos para dicho proceso extraordinario; es decir, para el proceso electoral ordinario se contó con 117 días para el registro de las plataformas electorales, mientras que para el proceso electoral extraordinario únicamente fue posible conceder ocho días lo que equivale al 6.83% del plazo ordinario.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que algunos partidos políticos, de acuerdo con sus documentos básicos, requieren un plazo mayor a ocho días para elaborar una nueva plataforma electoral y que la misma sea aprobada por el órgano interno competente, como se desprende del cuadro siguiente en el que se identifica cuál es el órgano competente para aprobar la plataforma electoral de que se trate; el plazo que se prevé para que sea convocado para tales efectos; si existe supletoriedad de una diversa instancia competente para hacerlo y/o un medio de solución para los casos no previstos:

PARTIDO POLÍTICO	ÓRGANO COMPETENTE	PLAZO PARA CONVOCAR	SUPLETORIEDAD	SOLUCIÓN
PAN	Consejo Estatal	No contempla	Comité Ejecutivo Nacional	
PRI	Consejo Político de entidad federativa	72 horas	No aplica	
PRD	Consejo Estatal	Ordinaria 5 días previos Extraordinaria 48 hrs.	No aplica	
PT	Comisión Ejecutiva Estatal	Ordinaria 3 días Extraordinaria 1 día	Comisión Ejecutiva Nacional	
PVEM	Comité Ejecutivo Estatal	No contempla	No aplica	
MC	Coordinadora Ciudadana Nacional a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal	No aplica (la emite el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, para sesionar de manera ordinaria cada 2 meses y extraordinaria cuando así lo establezca)	No aplica	
NA	Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones	Consejo Estatal Ordinaria 5 días naturales Extraordinaria 48 hrs. Comisión Estatal de Elecciones 48 hrs.	No aplica	
MORENA	Consejo Estatal	7 días (no distingue entre ordinarias y extraordinarias)	No aplica	De la revisión estatutaria no se desprende solución. Todos los órganos tienen el mismo plazo para convocar.
ES	Comité Directivo Estatal a propuesta de la Comisión Política Estatal. Ratificadas por la Comisión Política Nacional	Comité Directivo Estatal Ordinaria 5 días Extraordinaria 2 días Comisión Política Estatal Ordinaria 5 días Extraordinaria 3 días Comisión Política Nacional Ordinaria 5 días Extraordinaria 3 días	No aplica	Art. 31 fracc XX El Comité Directivo Nacional puede atraer facultades de los Comités Directivos Estatales

PARTIDO POLÍTICO	ÓRGANO COMPETENTE	PLAZO PARA CONVOCAR	SUPLETORIEDAD	SOLUCIÓN
PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	Asamblea General Estatal	Ordinaria 48 hrs. Extraordinaria 24 hrs.	No aplica	
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN	Asamblea Estatal	Ordinaria 30 días naturales Extraordinaria 15 días naturales	No aplica	Art. 19 El plazo para convocar puede cambiarse por causas de urgencia debidamente justificadas por el Comité Ejecutivo Estatal

Como se observa, resulta materialmente imposible para algunos partidos políticos que en el plazo establecido en el Calendario correspondiente para el registro de plataformas, mismo que comprende del seis al trece de febrero de dos mil diecinueve (ocho días), proceda a elaborar una nueva plataforma electoral, que la misma sea discutida y aprobada por el órgano interno en la sesión que se debe convocar con cierta anticipación, y además presentarla para su registro ante la autoridad electoral para estar en aptitud de contender en las elecciones extraordinarias que se realizan en el estado de Puebla, sin trastocar su norma estatutaria y el cumplimiento de sus procedimientos internos, salvo algunas excepciones. Máxime que la mayoría de los partidos políticos nacionales han expresado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la imposibilidad que tienen para que, en el breve plazo concedido, formulen nuevas plataformas electorales, las aprueben internamente y soliciten su registro ante la autoridad electoral.

También resulta materialmente imposible que el Consejo General del INE amplíe el plazo para que los partidos políticos presenten para su registro las plataformas electorales, máxime que, para la celebración de la elección extraordinaria, el Consejo General del INE tuvo la necesidad de ajustar los plazos para realizar las distintas actividades que implican dichas elecciones extraordinarias en la referida entidad.

9. En este sentido, tomando en cuenta el plazo tan breve que se concedió para el registro de las plataformas electorales, mismo que se fijó el seis de febrero y vencía el trece de febrero siguiente, lo que implica solamente ocho días, y que algunos partidos políticos requieren de un plazo mayor para poder cumplir con su normatividad interna y convocar al órgano respectivo para elaborar y aprobar la plataforma electoral para estas elecciones extraordinarias, y ante la inminente conclusión del plazo para el registro de las plataformas electorales, se consideró necesario y de urgente resolución que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos fijara un criterio que propiciara que todos y cada uno de los partidos políticos cumplan con la obligación de registrar sus plataformas electorales a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve y, a la vez, respeten lo establecido en sus documentos básicos, para que estén en posibilidad de participar en las elecciones extraordinarias a la Gubernatura del Estado de Puebla y para los Ayuntamientos de los cinco municipios antes referidos.
10. Tomando en cuenta lo antes razonado, se consideró posible que, para participar en las mencionadas elecciones extraordinarias, los partidos políticos presenten para su registro nuevas plataformas electorales o contiendan con las plataformas electorales que registraron en la elección ordinaria 2017-2018. Criterio que deben tener en cuenta las instancias competentes del INE al momento de determinar la procedencia de las plataformas políticas electorales que registren los partidos políticos en las elecciones extraordinarias.

Este criterio tiene como finalidad propiciar que los partidos políticos cumplan con su obligación de contar con la plataforma electoral que las personas que registren como candidatas sostendrán en las campañas electorales durante las elecciones extraordinarias 2019 del estado de Puebla, sin que ello implique violentar su normatividad interna.

Así las cosas y tomando en cuenta que en el estado de Puebla se llevó a cabo el proceso electoral ordinario 2017-2018 para renovar la Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual los partidos políticos elaboraron sus plataformas electorales para contender en dicha elección, las cuales fueron presentadas ante la autoridad electoral local en el mes

de febrero de dos mil dieciocho -como ya se evidenció- y una vez verificado que cumplieron con los requisitos legales y que fueron autorizadas por los órganos estatutarios correspondientes, entonces el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla procedió a conceder el registro, lo que aconteció el cuatro de marzo de dos mil dieciocho según se desprende del Acuerdo CG/AC-029/2018, resulta evidente que existe cierta inmediatez entre la elaboración de las plataformas electorales que se registraron para el proceso electoral ordinario y la realización del proceso electoral extraordinario que nos ocupa (ya que apenas ha transcurrido un año), además de que existe una similitud de cargos a elegir entre la elección ordinaria para la renovación de la Gubernatura, diputaciones locales y Ayuntamientos, y la extraordinaria que ahora se realiza al tratarse de los mismos cargos de la Gubernatura y Ayuntamientos pero en un número reducido de municipios (sólo 5 de 217), a excepción de las elecciones de diputaciones.

Por todo lo anterior y con la finalidad de simplificar el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de contar con plataforma electoral que deben sostener las personas que postulen como candidatas, se estimó pertinente que las plataformas electorales que se registraron para la elección ordinaria 2017-2018, cuya jornada se verificó el uno de julio de dos mil dieciocho, resulten válidas para competir en la elección extraordinaria que ahora se realiza; en virtud de que tales plataformas fueron elaboradas y autorizadas por los órganos internos de los partidos políticos y validadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, y existe una inmediatez entre la elaboración de las mismas para contender en el proceso ordinario y su utilización en el ahora proceso electoral extraordinario.

Salvo que algún partido político, por así convenir a sus intereses, determine participar en la elección extraordinaria con una nueva plataforma electoral, misma que se debió registrar a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve, y deberá acreditar que fue aprobada por el órgano partidista competente y siguiendo sus procedimientos internos.

En el entendido de que, en todo caso, las plataformas electorales podrán modificarse hasta antes del inicio del plazo para el registro de candidaturas, lo que acontecerá del 19 al 23 de marzo de dos mil diecinueve.

El criterio adoptado se orienta, en lo que interesa, en el artículo 274, párrafo 7, del Reglamento de Elecciones, que dispone que, en caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

Como se observa, en dicho artículo se autoriza que en un proceso electoral extraordinario resulten válidas (sean utilizadas) las plataformas electorales registradas en un proceso electoral ordinario inmediato anterior; criterio que resulta orientador en el caso concreto, al contar con un plazo mínimo para el registro de plataformas electorales y ante la situación especial que impera en el Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, que inclusive motivó al Consejo General del INE a asumir totalmente la organización de las elecciones a la Gubernatura y de los Ayuntamientos en cinco municipios antes referidos.

11. Este criterio fue adoptado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en su Acuerdo INE/ACPPP/02/2019 de doce de febrero de dos mil diecinueve, con el propósito de actuar con la debida diligencia y encontrar una solución a una circunstancia de hecho, en el entendido de que tal criterio se informó a este Consejo General en la siguiente sesión que celebró el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, y con el presente Instrumento se da por informado a su vez del cumplimiento que los partidos políticos dieron a su obligación de presentar sus plataformas electorales para registro, a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve, para participar en las elecciones extraordinarias antes referidas.

Al respecto, en el punto Décimo Sexto del mencionado Acuerdo, se determinó lo siguiente:

***“DÉCIMO SEXTO.** Hágase del conocimiento del Consejo General del INE el criterio adoptado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el presente Instrumento, con la finalidad de que los partidos políticos cumplan con su obligación de registrar sus plataformas electorales a más tardar el trece de febrero de dos mil diecinueve, posibilitando que pudieran ratificar la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostuvieron para los comicios ordinarios de 2017-2018 o presentar nuevas plataformas electorales, de conformidad con el considerando 46”.*

Presentación de las Plataformas Electorales para las elecciones extraordinarias

12. Acorde con lo expresado en los Antecedentes XVI al XXVI de este Acuerdo, las Plataformas Electorales de los partidos políticos nacionales y locales, y del otrora partido Encuentro Social, fueron presentadas en las fechas y ante las instancias del INE que se indican a continuación:

	Partido Político	Fecha y hora de presentación	Instancia del INE que recibió
1	Partido Acción Nacional	13 de febrero de 2019, 18:02 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
2	Partido Revolucionario Institucional	12 de febrero de 2019, 17:53 horas	DEPPP
3	Partido de la Revolución Democrática	13 de febrero de 2019, 15:10 horas	DEPPP
4	Partido del Trabajo	11 de febrero de 2019, 17:15 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
5	Partido Verde Ecologista de México	13 de febrero de 2019, 17:08 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
6	Movimiento Ciudadano	11 de febrero de 2019, 17:16 horas	Consejo General
7	MORENA	13 de febrero de 2019, 22:01 horas	Consejo General
8	El otrora partido Encuentro Social	13 de febrero de 2019, 18:00 horas	DEPPP
9	Partido Compromiso por Puebla	13 de febrero de 2019, 19:19 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
10	Pacto Social de Integración, Partido Político	09 de febrero de 2019, 13:27 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla
11	Nueva Alianza Puebla	12 de febrero de 2019, 17:21 horas	Junta Local Ejecutiva en Puebla

13. Las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y del otrora partido Encuentro Social, para contender en las elecciones extraordinarias correspondientes se acompañaron de la documentación siguiente:

Partidos políticos nacionales

Partido Acción Nacional

Copias Certificadas:

- Providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, primer párrafo, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se ratifica la plataforma electoral en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

Otros:

- Texto de la Plataforma Político Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019 en el estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Político Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019.

Partido Revolucionario Institucional

Originales:

- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, celebrada el once de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla, celebrada el once de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Convocatoria de fecha nueve de febrero de dos mil diecinueve, para la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Puebla a celebrarse el once de febrero de dos mil diecinueve.
- Texto de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019 en el estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral 2019.

Partido de la Revolución Democrática

Originales:

- Convocatoria a la undécima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria a celebrarse el ocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Cédula de fijación en los estrados de la “Convocatoria a la undécima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional”, de siete de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de Asistencia a la undécima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, celebrada el ocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de Sesión 10/EXT/08-02-19 de la Dirección Nacional Extraordinaria, del ocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo PRD/DNE51/2019, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- Cédula de fijación en los estrados del “Acuerdo PRD/DNE51/2019, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual se aprueba la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla”.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

Partido del Trabajo

Copias certificadas:

- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional a celebrarse el siete de febrero de dos mil diecinueve, expedida el cuatro de febrero del mismo año.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del siete de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, del siete de febrero de dos mil diecinueve.
- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse el trece de febrero de dos mil diecinueve.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional de trece de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de trece de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, del trece de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Estatal Puebla 2019-2024.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Estatal Puebla 2019-2024.

Partido Verde Ecologista de México

Originales:

- Convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el once de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el periódico El Sol de Puebla del día nueve de febrero del mismo año.

- Razón de publicación en estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el once de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo CPEPUE-01/2019 de once de febrero de dos mil diecinueve firmado por los asistentes.
- Razón de retiro de los estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla celebrado el once de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Político Electoral 2018-2024 Partido Verde Ecologista de México Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Político Electoral 2018-2024 Partido Verde Ecologista de México Puebla.

Movimiento Ciudadano

Copias certificadas:

- Convocatoria a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano a celebrarse el seis de febrero de dos mil diecinueve, expedida el treinta de enero del mismo año.
- Publicación en estrados de la convocatoria a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano a celebrarse el seis de febrero de dos mil diecinueve,
- Publicación de la convocatoria a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, en el sitio web de Movimiento Ciudadano.
- Registro de asistencia a la sexagésima segunda sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano celebrada el seis de febrero de dos mil diecinueve.
- Punto de "Acuerdo por el que los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional aprueban la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, que en su caso, sostendrán el candidato o candidata a Gobernador/a, así como los candidatos y candidatas a integrantes de los Ayuntamientos de Ocoyucán, Mezapiltepec de Juárez, Cañada Morelos, Tepeojuma y Ahuazotepec en el Estado de Puebla, para el Proceso Electoral Extraordinario 2019".

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral, Proceso Electoral Extraordinario 2019, "Un Nuevo Proyecto de Estado".
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral, Proceso Electoral Extraordinario 2019, "Un Nuevo Proyecto de Estado".

El otrora Partido Encuentro Social

- Texto de la Plataforma Electoral Proceso Electoral 2017-2018 Comité Directivo Estatal Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Proceso Electoral 2017-2018 Comité Directivo Estatal Puebla.

Partidos políticos locales

Pacto Social de Integración

Originales:

- Convocatoria a la Asamblea Estatal Extraordinaria a celebrarse el nueve de febrero de dos mil diecinueve, expedida el seis de febrero del mismo año.
- Imágenes fotográficas de la publicación en estrados de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la Asamblea Estatal Extraordinaria de nueve de febrero del presente año.
- Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Proceso Electoral Extraordinario 2019 del estado de Puebla.

Partido Compromiso por Puebla

Originales:

- Acuerdo de la Asamblea General Estatal del Partido Compromiso por Puebla por el que se aprueba la Plataforma Electoral 2019 y se autoriza a la C. Laura Verónica Escobar Juárez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, para que la presente ante la autoridad electoral competente (AC/AGE-002/2019).

Copias certificadas:

- Acuses de recibo de la convocatoria a la Asamblea General Estatal expedida el cinco de febrero de dos mil diecinueve, firmados por sus integrantes.
- Cédula de publicación en estrados de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la Asamblea General Estatal celebrada el nueve de febrero del presente año.
- Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea General Estatal celebrada el nueve de febrero del presente año.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Partido Compromiso por Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de Plataforma Electoral Partido Compromiso por Puebla.

Nueva Alianza Puebla

Originales:

- Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, expedida el veinticinco de enero del mismo año.
- Razón de publicación en estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal a celebrarse el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.
- Razón de retiro en estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Otros:

- Texto de la Plataforma Electoral Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
- CD que contiene la versión electrónica de la Plataforma Electoral Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.

14. En virtud de lo señalado en los considerandos 12 y 13 anteriores, los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, y del otrora partido Encuentro Social, así como los partidos políticos locales Pacto Social de Integración, Partido Compromiso por Puebla y Nueva Alianza Puebla, presentaron en tiempo y forma la correspondiente Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en aquellas elecciones extraordinarias del estado de Puebla en las cuales tienen derecho o han decidido participar, acorde con lo expresado en los antecedentes I, II, III y X de este Acuerdo.

Revisión de la ratificación de las plataformas electorales

15. Acorde con lo expresado en el antecedente XXII de este Acuerdo, el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Puebla, comunicó al Consejero Presidente de dicho órgano electoral la ratificación de su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, la cual en su oportunidad fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

16. Acorde con lo expresado en el antecedente XXV del presente Acuerdo, MORENA, a través de su representante propietario ante este Consejo General, comunicó al Consejero Presidente la ratificación de su Plataforma Electoral para contender en las elecciones extraordinarias, misma que en su momento fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
17. Acorde con lo expresado en los antecedentes III y XXI del presente Acuerdo, el otrora partido Encuentro Social, a través de sus representantes propietarios ante este Consejo General y ante el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, comunicaron al Consejero Presidente de este Instituto la ratificación de su Plataforma Electoral aprobada en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para contender exclusivamente en las elecciones extraordinarias correspondientes a los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, pues como ya se expuso, aún y cuando perdió su registro como partido político nacional, se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.
18. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la DEPPP, revisó la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, MORENA y el otrora partido Encuentro Social, a fin de corroborar que la ratificación de sus respectivas plataformas electorales cumpliera con los criterios determinados previamente por dicha Comisión y este Consejo General. De la revisión efectuada constató que dichos partidos políticos el otrora partido Encuentro Social comunicaron la ratificación de su correspondiente Plataforma Electoral, a través de sus representantes propietarios debidamente acreditados ante los consejos General y/o Local en Puebla de este Instituto.

En el caso del Partido Acción Nacional, la comunicación de la ratificación de la Plataforma Electoral fue a través de su representante propietario ante el Consejo Local en el estado de Puebla de este Instituto. Con independencia de ello, dicho partido político nacional remitió las providencias emitidas por el Presidente Nacional en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 57, primer párrafo, inciso j), de los Estatutos Generales, mediante las cuales se ratifica la plataforma electoral para las elecciones extraordinarias.

Respecto a MORENA, la ratificación de la Plataforma Electoral fue suscrita y comunicada por su representante propietario ante este Consejo General.

Por lo que hace al otrora partido Encuentro Social, la ratificación fue realizada e informada al Consejero Presidente del INE, de manera conjunta por sus representantes propietarios ante este Consejo General y ante el Consejo Local en el estado de Puebla del INE, habida cuenta del desistimiento de la comunicada inicialmente a dicho Consejo Local por su representante.

Al respecto, con independencia de que en el caso del Partido Acción Nacional se adoptaron providencias para ratificar su Plataforma Electoral, se estima que la ratificación no requiere mayores formalidades a la comunicación por escrito por parte de los representantes de los partidos políticos acreditados ante cualquiera de las instancias competentes de este Instituto, toda vez que la figura de la ratificación implica necesariamente la aprobación previa de las plataformas electorales por parte de los órganos estatutariamente facultados, sin menoscabo de que también fueron validadas por el Consejo General del organismo público electoral local de Puebla y de que efectivamente fueron utilizadas durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en esa entidad federativa. Esta situación genera la certeza de que las plataformas electorales presentadas por el Partido Acción Nacional, MORENA y el otrora partido Encuentro Social fueron las mismas empleadas en las elecciones locales ordinarias en Puebla.

De ahí que esta autoridad electoral considera que la ratificación comunicada por los representantes propietarios cumple con el estándar de certeza en materia electoral, al tiempo que no contraviene ninguno de los criterios adoptados al respecto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el propio Consejo General. En consecuencia, deben tenerse por ratificadas las plataformas electorales citadas.

Revisión de la aprobación estatutaria de las plataformas electorales

19. Los partidos políticos nacionales Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, el otrora partido Encuentro Social, así como los partidos políticos locales Pacto Social de Integración, Partido Compromiso por Puebla y Nueva Alianza Puebla, acorde con sus respectivos estatutos,

cuentan con órganos competentes para conocer y aprobar las plataformas electorales que sostendrán sus candidaturas en los comicios locales, y en algunos casos, tratándose de partidos políticos nacionales, con mecanismos para que, en supuestos de urgencia, la resolución correspondiente pueda adoptarse por algún órgano actuando de manera supletoria.

En este sentido, los órganos con atribuciones para aprobar las plataformas electorales a fin de contender en las elecciones locales, y, en su caso, los órganos supletorios para resolver lo conducente, así como las normas estatutarias en que se fundan tales funciones, son las que se indican en el cuadro siguiente:

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
PRI	Consejo Político de Entidad Federativa	"Artículo 135. Son atribuciones de los consejos políticos de las entidades federativas: (...) XIV. Aprobar y evaluar el cumplimiento de las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe; (...)"	Comisión del Consejo Político de Entidad Federativa	"Artículo 132. Las Comisiones del Consejo Político de cada entidad federativa tendrán las atribuciones siguientes: I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado; (...)"
PRD	Consejo Estatal	"Artículo 73. Los Consejos del Partido, en el ámbito correspondiente, aprobarán la plataforma electoral para cada elección en que se participe, sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción. La Dirección respectiva tendrá la obligación de presentarla ante el órgano electoral a través del representante."	Dirección Nacional Extraordinaria	"Artículo 36. La Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo." "TERCERO.- El XV Congreso Nacional Extraordinario designará y nombrará por única ocasión la integración de la Dirección Nacional Extraordinaria en su sesión de fecha 17 y 18 de noviembre de 2018. 1. La Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional, y las que de manera superveniente se consideren necesarias. (...) 4.- La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones: a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo. (...)"
PT	Comisión Ejecutiva Estatal	"Artículo 71 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes: (...) c) Aprobar la Plataforma Electoral de las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por las alianzas, coaliciones o candidaturas comunes de que se trate. (...) h) Donde se participe en alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes a nivel Estatal o de la Ciudad de México, Municipal, Demarcación territorial y Distrital, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios		

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
		que aprueben las Comisiones Ejecutivas Estatales o de la Ciudad de México deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. En caso de aprobarse convenios distintos por la Comisión Ejecutiva Estatal o de la Ciudad de México y la Comisión Ejecutiva Nacional, prevalecerá el que apruebe la Comisión Ejecutiva Nacional. (...) "Artículo 118. La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatos a cargos de elección popular será realizada por: (...) III. La Comisión Ejecutiva Nacional, Estatal o de la Ciudad de México; Distrital, Municipal o Demarcación territorial, según sea el caso, podrá erigirse y constituirse en Convención Electoral correspondiente, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, Estatal o de la Ciudad de México; Distrital, Municipal o Demarcación territorial, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, Estatal o de la Ciudad de México; Distrital, Municipal o Demarcación territorial, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos a Presidente de la República; candidatos a Senadores y Diputados Federales por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías. (...) En dichas convenciones según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales. (...)"		
PVEM	Consejo Político Estatal y someter a consideración del Consejo Político Nacional	"Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: (...) VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente. (...)"	Consejo Político Estatal	"Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: (...) XII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones".

Partido Político	Órgano competente	Fundamento estatutario	Órgano supletorio	Fundamento estatutario
MC	Coordinadora Ciudadana Nacional a propuesta de la Coordinadora Ciudadana Estatal	"ARTÍCULO 18. De la Coordinadora Ciudadana Nacional. (...) 7. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, autorizar coaliciones, alianzas y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Para tales efectos deberá: (...) c) Aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados, en su caso, por la coalición, alianza o candidaturas comunes de que se trate. (...)" "ARTÍCULO 28. De las Coordinadoras Ciudadanas Estatales. (...) 4. Corresponde a la Coordinadora Ciudadana Estatal: (...) b) Determinar la política electoral a nivel estatal, someter a la aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional por conducto de la Comisión Operativa Nacional, la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y Legislativo para las elecciones locales.(...)"		
Partido Compromiso por Puebla	Asamblea General Estatal	"ARTÍCULO 24.- Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes: (...) VII.- Aprobar las Plataformas Electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla, para cada una de las elecciones en las que participe; (...)"		
Pacto Social de Integración	Asamblea Estatal	"ARTÍCULO 17. (...) La Asamblea Estatal tiene la obligación de aprobar y presentar ante el Instituto Electoral del Estado, por medio del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, un documento único que contenga, en resumen, la plataforma electoral para cada proceso electoral en que participe PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos deberán sostener en la campaña electoral respectiva. (...)"		
Nueva Alianza Puebla	Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Estatal de Elecciones	"ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...) V. Aprobar, o modificar en su caso para su aprobación, la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Puebla que proponga la Comisión Estatal de Elecciones Internas para los procesos electorales ordinarios o extraordinarios; (...)"		

20. Por otro lado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la DEPPP revisó la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, así como los partidos políticos locales Pacto Social de Integración, Partido Compromiso por Puebla y Nueva Alianza Puebla, para verificar que la aprobación de sus respectivas plataformas electorales se haya realizado por los órganos facultados estatutariamente, o en su caso, por alguno de los órganos con atribuciones supletorias para adoptar la determinación que corresponda.

En este sentido, los órganos internos que aprobaron las plataformas electorales de los partidos políticos nacionales y locales de referencia, fueron los siguientes:

	Partido Político	Órgano que aprobó Plataforma Electoral
1	Partido Revolucionario Institucional	Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal
2	Partido de la Revolución Democrática	Dirección Nacional Extraordinaria
3	Partido del Trabajo	Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional
4	Partido Verde Ecologista de México	Consejo Político Estatal
5	Movimiento Ciudadano	Coordinadora Ciudadana Nacional
6	Partido Compromiso por Puebla	Asamblea General Estatal
7	Pacto Social de Integración, Partido Político	Asamblea Estatal Extraordinaria
9	Nueva Alianza Puebla	Consejo Estatal

En este sentido, se corroboró que los partidos políticos nacionales y locales a que se ha hecho referencia sometieron sus correspondientes plataformas electorales a la consideración y aprobación de sus órganos que cuentan con atribuciones estatutarias, así como que llevaron a cabo las sesiones o asambleas respectivas con apego a los artículos que para cada partido político se citan en el considerando 19 de este Acuerdo.

De ahí que este Consejo General considere válida la aprobación de las plataformas electorales para contender en las elecciones extraordinarias, con la salvedad de que Nueva Alianza Puebla determinó participar únicamente en la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec.

21. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y de la DEPPP, ha constatado que las Plataformas Electorales ratificadas y/o presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, señaladas en los considerandos 12 y 13 del presente Acuerdo, cumplen con lo establecido en los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE; 274 del Reglamento de Elecciones; 36, fracción V, 47, fracción III y 205, del CIPEP; así como en el *“Acuerdo [...] por el que remite al Consejo General del Instituto Nacional Electoral propuestas relacionadas con el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, así como determina los criterios aplicables al análisis de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos que participan en dichos comicios”*, identificado como INE/ACPPP/02/2019. En virtud de lo anterior, es procedente su ratificación y registro legal, según corresponda.

El texto de las Plataformas Electorales ratificadas y/o presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, forman parte integral de este Acuerdo como anexos UNO al ONCE, con el número de fojas que a continuación se precisa:

	Partido Político	Número de anexo	Fojas
1	Partido Acción Nacional	UNO	25
2	Partido Revolucionario Institucional	DOS	67
3	Partido de la Revolución Democrática	TRES	25
4	Partido del Trabajo	CUATRO	19
5	Partido Verde Ecologista de México	CINCO	34
6	Movimiento Ciudadano	SEIS	41
7	MORENA	SIETE	15
8	Otrora Encuentro Social	OCHO	15
9	Partido Compromiso por Puebla	NUEVE	10
10	Pacto Social de Integración, Partido Político	DIEZ	21
11	Nueva Alianza Puebla	ONCE	14

Constancias de registro de plataformas electorales

22. El artículo 236, párrafo 2 de la LGIPE establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
23. Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, de ahí que para facilitar a los mismos el registro de sus candidaturas en las elecciones extraordinarias en las cuales tienen derecho o han decidido participar, acorde con lo expresado en los antecedentes I, II, III y X de este Acuerdo, resulta procedente eximirlos, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas ante los órganos competentes del Instituto.
24. Por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo General, con el auxilio de la DEPPP, concluye que las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos nacionales y locales, y el otrora partido Encuentro Social, para participar en las elecciones extraordinarias, sin mediar coalición, reúnen los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por los artículos 236, párrafo 1, de la LGIPE, 274 del Reglamento de Elecciones, así como 36, fracción V, 47, fracción III y 205, del CIPEP.
25. En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V, Apartados A, párrafo primero y C, párrafo segundo, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, y 23, párrafo 1, inciso e), de la LGPP; 232, párrafo 1, y 236, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 36, fracción V; 42, fracción V; 47, fracción III; 201, primer párrafo, y 205, del CIPEP; 274 del Reglamento de Elecciones; así como en el *"Acuerdo [...] por el que remite al Consejo General del Instituto Nacional Electoral propuestas relacionadas con el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, así como determina los criterios aplicables al análisis de las plataformas electorales que presenten los partidos políticos que participan en dichos comicios"*, identificado como INE/ACPPP/02/2019; y en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General se da por informado, por parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del cumplimiento que los partidos políticos dieron a su obligación de presentar sus plataformas electorales para registro, para participar en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en cumplimiento del Acuerdo INE/ACPPP/02/2019.

SEGUNDO.- Procede la ratificación de las Plataformas Electorales presentadas en su momento por el Partido Acción Nacional y MORENA para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla, a fin de contender en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura del estado de Puebla y de los Ayuntamientos en Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, de dicha entidad federativa, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

TERCERO.- Procede la ratificación de la Plataforma Electoral presentada en su oportunidad por el otrora partido Encuentro Social para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el estado de Puebla, a fin de contender en las elecciones extraordinarias en los Ayuntamientos en Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, de dicha entidad federativa, acorde con lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

CUARTO.- Es procedente la aprobación de las Plataformas Electorales presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, así como por los partidos políticos locales Partido Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, a fin de contender en las elecciones extraordinarias de la Gubernatura del estado de Puebla y de los Ayuntamientos en Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, de dicha entidad federativa, en términos de lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

QUINTO.- Es procedente la aprobación de la Plataforma Electoral presentada por el partido político local Nueva Alianza Puebla, a fin de participar en las elecciones extraordinarias del Ayuntamiento en Ahuazotepec, de dicha entidad federativa, en concordancia con lo razonado en la parte considerativa de este Acuerdo.

SEXTO.- Expídase a los partidos políticos nacionales y locales referidos en los puntos de Acuerdo que anteceden, así como al otrora partido Encuentro Social, la constancia de registro de su respectiva Plataforma Electoral, acorde con las elecciones extraordinarias en las que participarán, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos 21 y 22 de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se exime a los partidos políticos nacionales y locales mencionados en los puntos de Acuerdo Segundo a Quinto de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas a los cargos de elección popular a los cuales contendrán, conforme a lo expuesto en el Considerando 22 de este Acuerdo.

OCTAVO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como de sus anexos, a la Junta Local y al Consejo Local así como a las Juntas Distritales y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del estado de Puebla.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobaron en lo particular los Puntos de Acuerdo Primero, Segundo y Tercero en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-05-marzo-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/ CGex201903_05_ap_1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del conteo rápido correspondientes a la Elección de Gubernatura del Estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG91/2019.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL CONTEO RÁPIDO CREADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG67/2019, REALICE LAS ACTIVIDADES DEL CONTEO RÁPIDO CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PRÓXIMO 2 DE JUNIO DE 2019, Y SE DETERMINA QUE LA ESTIMACIÓN DE LAS TENDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE REALICE CON BASE EN LOS DATOS DEL CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN CASILLA

ANTECEDENTES

1. **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.** El 6 de agosto de 2018, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, en el que se destaca la entidad de Baja California.
2. **Inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Baja California.** El 9 de septiembre de 2018, dio inicio el Proceso Electoral Local 2018-2019, de conformidad con el artículo 5, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
3. **Solicitud de Asunción Parcial del Consejo General del Organismo Público Local.** El 14 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebró su Décimo Novena Sesión Extraordinaria dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en la cual, se aprobó el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA08-2019 por el que se determina solicitar al Instituto Nacional Electoral la Asunción Parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California.
4. **Creación e integración del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido.** El 18 de febrero de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG67/2019, la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
5. **Instalación del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido.** El 26 de febrero de 2019, se celebró la Sesión de Instalación del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, dando formal inicio a sus actividades.
6. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo en la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 28 de febrero de 2019, en sesión extraordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SE: 28/02/2019, someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.
7. **Asunción respecto de la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura del estado de Baja California.** El 5 de marzo de 2019, este Consejo General aprobó, mediante Resolución INE/CG90/2019, asumir el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido en la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, durante su Proceso Electoral Local 2018-2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para aprobar que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido (COTECORA) creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 5;

Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y w) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 357, párrafo 1; 362, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones); 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y la Resolución INE/CG90/2019.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición constitucional determina además en el párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establece que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.

En el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso a) de la CPEUM, se establece que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas; entre otras, la relativa a los conteos rápidos, como se indica en el numeral 8 del párrafo primero del propio Apartado C de la disposición en cita.

Bajo esa línea, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee) de la LGIPE dispone, entre las atribuciones de este Consejo General, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en la propia LGIPE.

En ese sentido, el artículo 45, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE establece que es atribución de la Presidencia de este Consejo General ordenar, previa aprobación del mismo órgano de dirección, la realización de encuestas nacionales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

En ese sentido, el artículo 51, párrafo 1, inciso p) de la LGIPE refiere que es atribución del Secretario Ejecutivo del INE apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene el Consejero Presidente.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1 de la LGIPE indica que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

El artículo 290, párrafo 1 de la LGIPE establece las reglas para realizar el escrutinio y cómputo de cada elección federal, y en caso de casilla única en cada elección federal y local. En lo particular, el inciso f) de esa disposición prevé que el secretario de la mesa directiva de casilla anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de las operaciones referidas en el inciso e) del mismo artículo —número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos y candidatos, así como número de votos que sean nulos— los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Por su parte, en términos del artículo 40, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, el ejercicio de las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita este Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, la resolución que emita este Consejo General en los procedimientos de asunción, atracción y delegación deberán contener las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la determinación, así como los alcances del ejercicio de la facultad que corresponda.

Por otra parte, el artículo 150, párrafo 1, inciso a), fracciones XXV y XXVI del Reglamento de Elecciones, en relación con el diverso 290, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, establece, entre los documentos electorales con emblemas de partidos y candidaturas independientes —cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del propio Reglamento—, los siguientes:

- a) El cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso extraordinarias (por tipo de elección), y
- b) El cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional).

El artículo 355 del Reglamento de Elecciones instruye que las disposiciones del Capítulo III “Conteos Rápidos Institucionales”, son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los Procesos Electorales Federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

Bajo esa tesis, el artículo 356, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El párrafo 2 de la disposición referida señala que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el COTECORA deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4 del artículo en comento, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el COTECORA, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del conteo rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL).

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia de este Consejo General o del órgano superior de dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.

Los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida señalan que, en las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del INE, participarán la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM). Dichas áreas, en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

Ahora bien, el artículo 359 del Reglamento de Elecciones dispone que este Consejo General y el órgano superior de dirección del OPL, en su respectivo ámbito competencial, resolverán los aspectos no previstos en el Capítulo aludido, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

El artículo 360 del Reglamento de Elecciones prevé que el INE y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.

En ese contexto, el artículo 362, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones instituye que el Consejo General del INE y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva Jornada Electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 362 del Reglamento de Elecciones, el COTECORA se integrará por las siguientes figuras:

- a) Asesores Técnicos: cuando menos tres expertas(os) en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, y
- b) Secretario Técnico: funcionaria(o) del INE o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el COTECORA y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las y los Asesores Técnicos.

El artículo 363 del Reglamento de Elecciones señala que los requisitos que deben cumplir las personas designadas como Asesores Técnicos del COTECORA son:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) No haber sido designada consejera o consejero electoral federal o local, en el periodo de la elección de que se trate;
- d) Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- e) No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los últimos tres años.

En la integración del COTECORA se procurará, de ser el caso, la renovación parcial del mismo, conforme al párrafo 2 del artículo anteriormente referido.

Acorde con el artículo 364 del Reglamento de Elecciones, las y los integrantes del COTECORA deberán celebrar una sesión de instalación, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Secretario Técnico convocará a los miembros del COTECORA e invitará a los integrantes de este Consejo General o del órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, así como a las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas, y
- b) En el orden del día de dicha sesión se presentará, para su aprobación, el proyecto del plan de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias. Asimismo, se darán a conocer los objetivos, las dinámicas de trabajo, así como la normatividad para la realización de los conteos rápidos.

Según lo dispuesto en el artículo 365 del Reglamento de Elecciones, las sesiones de los COTECORA podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo, mientras que las sesiones extraordinarias se celebrarán en caso necesario y previa solicitud de la mayoría de las y los asesores técnicos o bien, a petición del Secretario Técnico. Los documentos que sean motivo de la sesión deberán circularse al menos veinticuatro horas previo a la celebración de la misma.

El artículo 366 del Reglamento de Elecciones señala que el COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrá convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados, con derecho a voz. Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE y del órgano superior de dirección del OPL correspondiente, podrán asistir a las sesiones o designar a un representante, y tendrán derecho a voz.

De conformidad con el contenido del artículo 367 del multicitado Reglamento, el COTECORA tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración del Consejo General del INE o del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;

- d) Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
- e) Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos, y
- g) Presentar los informes señalados en el artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 368, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones ordena que el COTECORA deberá presentar ante este Consejo General o el órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta. Asimismo, el párrafo 2 aduce que, una vez concluidos los simulacros y previo a la Jornada Electoral respectiva, el COTECORA deberá informar a las y los integrantes del Consejo General respectivo los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.

Al término de su encargo, el COTECORA deberá presentar a este Consejo General al órgano superior de dirección del OPL un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la Jornada Electoral, según lo mandata el párrafo 3 del artículo 368 del Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, el artículo 379, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el INE y el OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo del conteo rápido, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra.

Por su parte, derivado de la solicitud que presentó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California mediante el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA08-2019, por el que determinó solicitar al INE la Asunción Parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California, conforme a la Resolución INE/CG90/2019, este Consejo General aprobó ejercer la facultad de Asunción Parcial, con el objeto de ejercer el diseño, implementación y operación del programa del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, durante su Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

En virtud de las consideraciones normativas enunciadas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe que el COTECORA creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, y se determina que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación se realice con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

TERCERO. Motivos para aprobar que el COTECORA realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California.

Derivado de la determinación de este Consejo General para asumir en su totalidad la organización de las actividades para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, este mismo órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG67/2019, la creación e integración del COTECORA, designando como sus Asesores Técnicos a la ciudadana y los ciudadanos siguientes:

- Mtra. Patricia Isabel Romero Mares.
- Dr. Carlos Hernández Garcíadiego.
- Dr. Gabriel Núñez Antonio.
- Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.

Asimismo, se determinó que el Ing. René Miranda Jaimes, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, sea el encargado de fungir como Secretario Técnico del COTECORA.

En ese sentido, es preciso señalar que, por medio del Acuerdo referido, se aprobaron disposiciones complementarias a las previstas en el Reglamento de Elecciones para el correcto desempeño del COTECORA, consistentes en:

- a) Cada Asesora y Asesor Técnico del COTECORA contará con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades;
- b) La Asesora y los Asesores Técnicos, el Secretario Técnico y el personal de apoyo que integran el COTECORA, así como las y los funcionarios de este Instituto, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico, y
- c) Los productos del trabajo derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son, en su totalidad, propiedad del INE. Por ello, las y los integrantes del COTECORA, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente al propio Instituto.

De igual manera, se instruyó a la DERFE presentar a la Comisión del Registro Federal de Electores, en términos de los artículos 367, párrafo 1 y 368, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los siguientes documentos:

- a) El Plan de Trabajo y calendario de sesiones;
- b) La propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados del conteo rápido;
- c) Los informes mensuales sobre el avance de las actividades;
- d) El informe de los resultados obtenidos a la conclusión de los simulacros y ejercicios previos a la Jornada Electoral, y
- e) El Informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en el conteo rápido, dentro el plazo establecido en el artículo 368, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

En esa misma tesitura, es apropiado señalar que el COTECORA celebró su Sesión de Instalación el 26 de febrero de 2019, dando formal inicio a sus actividades.

Por otra parte, es importante resaltar que, derivado de la solicitud presentada por el órgano máximo de dirección del OPL de Baja California en el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA08-2019, por el que determinó solicitar al INE la Asunción Parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California, por conducto de la Resolución INE/CG90/2019, este Consejo General aprobó ejercer la facultad de Asunción Parcial con el objeto de ejercer el diseño, implementación y operación del programa del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, a celebrarse el próximo 2 de junio de 2019.

Al respecto, la coordinación completa del Conteo Rápido en manos del INE permite un flujo de información más rápido y preciso, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de rigor científico y certeza al resultado de dicho proceso estadístico, y con ello lograr salvaguardar el principio de certeza y objetividad, aprovechar los recursos materiales y la propia experiencia del INE en esta función electoral.

En consecuencia, se contribuye a la certeza y la transparencia que deben regir en la organización del Proceso Electoral Local respectivo, ofreciendo una estimación de alta calidad estadística de las preferencias electorales en la noche de la Jornada Electoral.

No es óbice hacer mención que los conteos rápidos constituyen el procedimiento estadístico diseñado para estimar, con oportunidad, las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística respecto a las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

Dicho lo anterior, para la realización del ejercicio estadístico del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el estado de Baja California, a celebrarse el próximo 2 de junio de 2019, se requiere de las funciones del COTECORA, el cual, como ya se hizo referencia previamente, fue integrado — mediante Acuerdo INE/CG67/2019— por un grupo conformado por una experta y tres expertos en la materia, que están respaldados por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada uno ha desempeñado.

En tal virtud, se prevé pertinente que este Consejo General apruebe que el COTECORA realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral que tendrá verificativo el próximo 2 de junio de 2019.

Finalmente, se considera conveniente que las disposiciones contenidas en el Acuerdo INE/CG67/2019, se apliquen en sus mismos términos para la ejecución del Conteo Rápido en la elección de Gubernatura del estado de Baja California del próximo 2 de junio de 2019.

CUARTO. Motivos para determinar que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación de Gubernatura del estado de Baja California, el día de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, se realice con base en los datos asentados en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

Conforme a lo expuesto en los Considerandos anteriores, este Consejo General determina que, para efecto de tutelar los bienes jurídicos antes precisados, en armonía con los principios rectores que se deben observar en los procesos electorales, tanto en el ámbito federal como en el local, es necesario realizar de manera oportuna los Conteos Rápidos de los comicios locales, en los que se elige a las y los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades respectivas.

Así, se advierte que la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones confieren al INE, por conducto de su órgano superior de dirección, atribuciones para efecto de establecer los procesos operativos, reglas o precisiones que mejoren la implementación de los conteos rápidos institucionales. De tales disposiciones jurídicas destaca lo establecido en el ya citado artículo 359 del Reglamento de Elecciones, en el que se prevé la facultad del INE para resolver los aspectos no establecidos en la normativa, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior es acorde con el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 16/2010, cuyo texto se describe a continuación:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Cuarta Época: *Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes. Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes. Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 26 y 27.

En este sentido, con el fin de realizar de manera oportuna el Conteo Rápido en el contexto del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California, se determina que tales tendencias de votación se deben sustentar en la información que las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla consignan en cada uno de los cuadernillos de operaciones, previstos en los artículos 290, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE y 150, párrafo 1, inciso a), fracciones XXV y XXVI del Reglamento de Elecciones.

Conforme a las disposiciones citadas, el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo constituye la fuente directa de donde se obtiene la información asentada en las Actas de Escrutinio y Cómputo, en las cuales se representa el acto jurídico que contiene los resultados de la votación recibida a favor de cada partido político, candidatura independiente y coalición, en las mesas directivas de casilla.

En efecto, esos cuadernillos son los medios que la norma prevé para que las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla consignen las operaciones de escrutinio y cómputo para los diversos tipos de casilla (básica, contigua, extraordinaria y, en su caso, especial). A su vez, en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones se precisa el cúmulo de elementos y especificaciones técnicas que deben contener tales documentos, entre otras, las relativas a las instrucciones para cada operación de escrutinio y cómputo de la votación.

Cabe señalar que el formato de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo fue aprobado por el Consejo General del OPL de Baja California, mediante Dictamen de fecha 27 de diciembre de 2018, conforme a los diseños y las especificaciones técnicas validadas por el INE en términos del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

En esa lógica, el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo en casilla es un material de apoyo institucional, homologado, de producción y distribución controlada, puesto a disposición únicamente de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, de forma que garantiza que los datos consignados sean fidedignos y confiables. Además, dichos documentos contienen un elemento adicional de certeza, consistente en la inmediatez y verificación con la que se asientan los resultados.

Lo anterior quiere decir que, una vez que comienza el escrutinio, se insertan los datos en forma inmediata; incluso, en los apartados de boletas sobrantes, personas que votaron en la lista nominal y votos de cada partidos, se encuentran dos apartados que tienen por objeto verificar por segunda ocasión los resultados, de tal suerte que el margen de error que tienen dichos documentos es bajo, tomando en cuenta que, además, en el mismo cuadernillo se deben cuadrar los datos mencionados con elementos adicionales para cotejo.

Por ende, al ser el cuadernillo el documento primigenio que se requisita de manera paulatina, a la vista de las representaciones partidistas y de las y los funcionarios de casilla, además de estar verificado, con las instrucciones contenidas en el mismo, se garantiza que la información es veraz y confiable, de manera que lo que se anota debe ser igual a lo que se registra en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

En este sentido, se considera que no afecta en modo alguno la confianza en la estimación de los resultados el hecho de que los datos que transmitan para el Conteo Rápido de la elección de Gubernatura del estado de Baja California sean los que se encuentren consignados en el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, una vez que se termine el escrutinio y cómputo de la elección del Ejecutivo Estatal, sin necesidad de esperar a que se terminen todos los cómputos que se realizan en la casilla.

La finalidad intrínseca de dichos cuadernillos es garantizar que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo tengan correspondencia efectiva con los resultados del procedimiento y que, en la medida de lo posible, estén libres de error.

Es importante señalar que esta determinación no afecta el procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla, ya que se respeta a cabalidad el artículo 290 de la LGIPE, en relación con la determinación de la Asunción Parcial de la función de Conteo Rápido en la entidad, llevándose a cabo de manera sistemática todas sus reglas, en etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra.

Cobran relevancia las atribuciones que tiene constitucional y legalmente encomendadas el INE, toda vez que es el único órgano facultado para definir las reglas, Lineamientos o criterios en materia de conteos rápidos en las elecciones federales y locales; por tanto, puede adoptar la determinación que mejor convenga para el buen desarrollo de este ejercicio, siempre en apego a lo dispuesto por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, logrando el objetivo de que las estimaciones de los resultados de las votaciones de la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019, se den a conocer oportunamente.

No se pierde de vista que, si bien los artículos 356 y 379 del Reglamento de Elecciones establecen que el Conteo Rápido está diseñado a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra, y que se debe contar con los recursos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las mismas; esto no excluye la posibilidad de que se adopten medidas dirigidas a facilitar la obtención oportuna de los datos para la realización de este ejercicio estadístico, a la luz de que al

cierre de la Jornada Electoral se debe realizar el cómputo de la elección de Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y, en su caso, la Consulta Popular respectiva. En consecuencia, la determinación para utilizar los datos que se consignen en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla, para obtener la estimación de las tendencias de los resultados de la votación, garantiza que esa fuente de datos resulte cierta, oportuna y confiable, de manera que permita al COTECORA obtener estimaciones estadísticas significativas.

Cabe señalar que esta determinación no implica una modificación a una cuestión fundamental del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 y de la coordinación que existe entre el INE y el OPL para su organización, sino que es de carácter contingente, derivada de la interpretación funcional de la normativa, puesto que no se traduce en una alteración fundamental a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del referido Proceso Electoral, en particular, lo atinente al procedimiento legalmente previsto para la realización del escrutinio y cómputo en las mesas directivas de casilla, el cual queda intocado hasta su fase final, esto es, hasta el momento en que se entrega el paquete electoral.

Refuerza lo anterior el estudio proporcionado por el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, que se anexó al Acuerdo INE/CG122/2018 aprobado por este Consejo General el 22 de febrero de 2018, en el cual se concluyó que, respecto de las estimaciones muestrales con base en los datos anotados en los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, no se tiene evidencia de que exista algún sesgo que afecte la certeza en dicho ejercicio, resultando una opción adecuada y viable. Así, como sostuvo ese órgano técnico y cuyo alcance resulta aplicable para la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el levantamiento de la información que alimente el Conteo Rápido bajo estas condiciones, generará que dicho procedimiento sea expedito.

En conclusión, resulta pertinente que este Consejo General apruebe que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación de Gubernatura del estado de Baja California, el día de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2019, se realice con base en los datos asentados en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del INE y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido creado mediante Acuerdo INE/CG67/2019, realice las actividades del Conteo Rápido correspondientes a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, el próximo 2 de junio de 2019.

SEGUNDO. Se aprueba que las disposiciones contenidas en el Acuerdo INE/CG67/2019, se apliquen en sus mismos términos para la ejecución del Conteo Rápido en la elección de Gubernatura del estado de Baja California del próximo 2 de junio de 2019, con excepción de lo establecido en el Punto Tercero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba que la estimación de las tendencias de los resultados de la votación correspondiente a la elección de Gubernatura del estado de Baja California, que efectúe el Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido referido en el Punto Primero del Acuerdo, se realice con base en los datos asentados en el cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales haga del conocimiento del Organismo Público Local de la entidad federativa de Baja California, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual se ejerce asunción parcial para implementar el conteo rápido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Baja California, emitida en el expediente INE/SE/ASP-01/2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG90/2019.- Expediente: INE/SE/ASP-01/2019.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA CUAL SE EJERCE ASUNCIÓN PARCIAL PARA IMPLEMENTAR EL CONTEO RÁPIDO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE INE/SE/ASP-01/2019

Ciudad de México, 5 de marzo de dos mil diecinueve.

GLOSARIO

CAE	Capacitadoras/es Asistentes Electorales del ámbito federal
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CR	Conteo Rápido
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
Director Jurídico	Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral
IEEBC	Instituto Estatal Electoral de Baja California
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento	Reglamento de Elecciones
SE	Supervisoras/es Electorales
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral
SIJE	Sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral
Solicitud	Solicitud de asunción parcial
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

VISTOS los autos que integran el expediente número **INE/SE/ASP-01/2019**, y

RESULTANDO

I. Solicitud

En fecha 14 de febrero de 2019, el Consejo General del IEEBC celebró sesión extraordinaria en la que se aprobó con 6 votos a favor y uno en contra, el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA08-2019, mediante el cual se determinó solicitar al INE el ejercicio de su facultad de asunción parcial del conteo rápido para el proceso electoral ordinario 2019 del estado de Baja California.

El 15 de febrero de 2019, fue recibido por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Baja California, el oficio número IEEBC/CGE/956/2019, firmado por el Maestro Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del IEEBC, mediante el cual solicitó que se remitiera ante este Instituto su oficio IEEBC/CGE/923/2019 dirigido al Secretario Ejecutivo del INE, así como la copia certificada del Acuerdo IEEBC-CG-PA08-2019.

La solicitud en comento fue remitida a la UTVOPL el pasado 19 de febrero de 2019, mediante oficio INE/JLE/VS/0495/2019, suscrito por la Licenciada María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva del Junta Local Ejecutiva de Baja California.

II. Radicación y Admisión

El 20 de febrero de 2019, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, dictó el acuerdo de radicación de la solicitud de asunción, le asignó el número de expediente **INE/SE/ASP-01/2019** e instruyó a la Dirección Jurídica realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, inciso a), del Reglamento, esto es, publicar la solicitud en la página electrónica del INE y hacerla del conocimiento del Consejo General.

En el mismo auto, se dictó la admisión a trámite de la solicitud, por cumplir con todos los requisitos de procedencia exigidos por el artículo 121, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, en concordancia con los artículos 40 y 55 del Reglamento.

III. Requerimientos y emplazamiento

En el proveído admisorio, se ordenó requerir a la UNICOM, a la DERFE y a la DEOE, para que, dentro de un plazo de tres días, emitieran opiniones técnicas en su ámbito de competencia, respecto a la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir el CR para el proceso electoral ordinario de Baja California.

Aunado a ello, se requirió a la UTVOPL para que, por la vía más expedita, proporcionase las direcciones de correo electrónico del Consejero Presidente y de la Secretaría Ejecutiva, ambos del Consejo General del IEEBC, a efecto de realizar electrónicamente las subsecuentes notificaciones practicadas en el expediente.

IV. Notificación a los Consejeros del INE

Mediante oficio número INE/SE/0155/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, dio a conocer la solicitud de asunción a los Consejeros Electorales del INE.

V. Solicitud de publicación en la página de Internet

El 20 de febrero de 2019 fue solicitado al portal de Internet del INE, la publicación de la solicitud de asunción que nos ocupa, a fin de acatar lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento y el principio de máxima publicidad.

Dicha publicación es consultable desde la fecha en comento, en la dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-asuncion/>

VI. Desahogo de requerimientos de opiniones técnicas

Mediante acuerdo de fecha 22 de febrero de los corrientes, se tuvieron por desahogados los requerimientos de las opiniones técnicas, que fueron formulados a la UNICOM, la DERFE y la DEOE. Asimismo, se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la UTVOPL.

VII. Vista al OPL con la opinión técnica

El 22 de febrero del año en curso, fue notificado el IEEBC para que, dentro del plazo de cuatro días contados a partir de la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su interés conviniera respecto de las opiniones técnicas referidas. Dicho plazo transcurrió del día 23 al 26 de febrero del año en curso.

VIII. Desahogo de vista

El día 26 de febrero de 2019, fue recibido el desahogo de vista del IEEBC, mediante oficio **IEEBC/SE/862/2019**, signado por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo; en consecuencia, se tuvieron por hechas las manifestaciones que a su interés convinieron.

IX. Cierre de instrucción

El 27 de febrero de 2019, el Secretario Ejecutivo dictó el cierre de instrucción del expediente **INE/SE/ASP-01/2019**.

En consecuencia, fue turnado para elaborar el proyecto de resolución que se somete ante el Consejo General, con fundamento en el artículo 51, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, numeral 1, del Reglamento.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para conocer y resolver los procedimientos de asunción parcial que sean sometidos a su consideración, conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 44, numeral 1, inciso ee); y 121, párrafo 1, de la LGIPE; así como los artículos 40, párrafo 1, y 45 del Reglamento.

II. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

La solicitud cumple con los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafos 3 y 4; y 123, párrafo 2, de la LGIPE, así como 40, párrafo 2 y 55 del Reglamento, como se detalla a continuación:

1. Requisitos de forma

La solicitud cumple con los requisitos de forma exigidos por el artículo 121, numerales 3 y 4, de la LGIPE, en atención a que fue formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del IEEBC. Además, contiene el nombre y domicilio del OPL solicitante.

Cabe precisar que se tiene por acreditada la personalidad de los consejeros, en virtud de que sus nombramientos fueron realizados por este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG808/2015, INE/CG444/2017 e INE/CG1369/2018, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2016, 20 de octubre de 2017 y 20 de noviembre de 2018, respectivamente.

Asimismo, en el escrito se expresó una narración de los hechos que motivaron la petición de asunción, las condiciones que en su opinión impiden al OPL organizar el CR, así como los principios electorales que estiman pueden resultar conculcados; además, se acompañó como medio probatorio de su dicho, el acuerdo IEEBC-CG-PA08-2019 que fue aprobado con seis votos a favor y uno en contra, por los consejeros electorales que integran el órgano superior de dirección referido.

2. Oportunidad

El numeral 2 del artículo 123 de la LGIPE, establece que las solicitudes de asunción parcial podrán presentarse *en cualquier momento del proceso electoral* de que se trate. En el caso particular, se tiene que, el día 9 de septiembre de 2018, el IEEBC celebró la sesión de inicio del Proceso Electoral Local 2018-2019, en tanto que la solicitud de asunción parcial fue presentada el día 15 de febrero del año en curso.

De lo anterior, se aprecia claramente que la petición se formuló oportunamente, una vez iniciado el proceso electoral.

3. Legitimación

La solicitud fue aprobada en sesión extraordinaria del 15 de febrero del año en curso, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del IEEBC, Mtra. Graciela Amezola Canseco, Mtra. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Mtra. Olga Viridiana Maciel Sánchez, Dr. Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Ing. Jorge Alberto Aranda Miranda, y el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, en su carácter de Consejero Presidente. Es decir, se da cumplimiento con lo que establecen los artículos 123, párrafo 1, de la LGIPE y 55 del Reglamento.

III. ESTUDIO DE FONDO

1. Hipótesis de procedencia de la asunción parcial de una elección

El artículo 120 de la LGIPE establece que el INE cuenta con las atribuciones especiales de asunción y atracción, de las cuales interesa la primera para fines de la presente resolución. Así, tenemos que la *facultad de asunción* consiste en que el INE ejerza directamente la realización de actividades propias de los OPL, en términos de la Base V, Apartado C, numeral 8, del artículo 41 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 121, párrafo 3, de la LGIPE, establece que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto, de la mayoría de los Consejeros del OPL, como ocurre en el presente caso.

En concordancia, el artículo 123 de la LGIPE establece que el INE resolverá las solicitudes de asunción parcial con la votación mayoritaria de cuando menos ocho Consejeros.

Por otro parte, el Reglamento dispone en su artículo 39, párrafo 1, inciso b), que se entenderá por asunción parcial la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un Proceso Electoral Local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

Enseguida, el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

Además, el artículo 45, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del INE, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de asunción solicitada.

2. Planteamientos de la solicitud del OPL.

En la solicitud, el OPL manifestó que existen diversos factores que influyeron en su decisión de solicitar que el INE asuma el CR, siendo los principales, los que a continuación se señalan:

[...]

8. *Partiendo de lo anterior, la solicitud de asunción parcial se encuentra motivada en razón de la implementación de las diversas reglas de operación desarrolladas por el INE para la realización del conteo rápido; organismo nacional que cuenta con el capital humano capacitado y actualizado en la implementación y operación de esta actividad, así como mecanismos de seguridad que permitirán abonar el desarrollo eficiente y adecuado del proceso electoral, cumpliendo así con la observancia de los principios rectores de la función pública electoral.*

9. *Aunado a lo anterior, es necesario tomar en cuenta que el Instituto Electoral no cuenta con los recursos económicos, materiales y humanos suficientes para implementar, operar, ejecutar y financiar el conteo rápido, dada la insuficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal 2019, por lo que en la presente solicitud se considera pertinente promover ante el INE para que asuma el costo total de esta actividad, situación que se pone de manifiesto con lo expuesto en el antecedente 8, en el que se expresa que el Pleno del Congreso del Estado aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la cantidad de \$469'654,626.59 M.N. sin mayor análisis y modificando a la baja el presupuesto solicitado por este Instituto Electoral en \$100'000,000.00 M.N. de pesos.*

10. *En cuanto a la pertinencia de la solicitud, como ya se manifestó en el considerando II, numeral 10, la Ley General en su artículo 123, numeral 2 establece que la solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo. No obstante se debe acotar que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, aprobado por el INE en el que se define como tema esencial lo relativo a los conteos rápidos en los siguientes términos:*

Conteo Rápido					
ID	ACTIVIDAD	ADSCRIPCIÓN	UR	INICIO	TÉRMINO
15.1	Aprobación del Acuerdo de Integración del COTECORA	Por definir	Por definir	Por definir	Por definir
15.2	Realización de pruebas de captura	Por definir	Por definir	08/04/2019	19/04/2019
15.3	Realización de primer simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	25/04/2019	25/04/2019
15.4	Realización de segundo simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	09/05/2019	09/05/2019
15.5	Realización de tercer simulacro del Conteo Rápido	Por definir	Por definir	23/05/2019	23/05/2019
15.6	Selección de la Muestra para el Conteo Rápido	Por definir	Por definir	29/05/2019	31/05/2019

De donde se desprende que la solicitud se presenta con la oportunidad debida, dado que las actividades relativas al conteo rápido, se contemplan a partir del 8 de abril de la anualidad; así mismo, se observa del tema esencial que quedó pendiente por definir a los responsables del Conteo Rápido.

11. Por tanto, bajo el principio de oportunidad, debe de tomarse en consideración que en los procesos electorales resulta de vital importancia para partidos políticos, candidaturas y ciudadanía en general, que se publiquen con la debida oportunidad las tendencias de la elección y lograr el objetivo del conteo rápido, que es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para determinar la tendencia en la elección, se requiere que sea el INE, quien en ejercicio de la atribución legal de asunción, asuma la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del conteo rápido en el presente proceso electoral.

12. Aunado a lo anterior, se considera que el INE cuenta con estructura, capital humano, experiencia, profesionalismo, capacidad técnica operativa y tecnológica para atender la presente solicitud de asunción parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del conteo rápido de la elección a la Gubernatura del Estado en el proceso electoral local ordinario 2018-2019 en Baja California, en cumplimiento a los artículos 123 de la Ley General; 358, numeral 1 y 361, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

13. De ahí que sea importante garantizar que el día de la jornada electoral se realice un conteo rápido fundado en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la elección a la Gubernatura del Estado a celebrarse el domingo 02 de junio de 2019, con el objeto de que la ciudadanía en general, pueda contar con datos preliminares oportunos, objetivos y que brinden certeza.

[...]

Derivado de lo anterior, se concluye que los conteos rápidos organizados por el INE, durante el Proceso Electoral 2017-2018, en los cuales asumió esta actividad en las elecciones locales, generó una certidumbre con respecto a los resultados arrojados por los cómputos de dichas elecciones, por lo que se colige que cuenta con la experiencia necesaria para brindar certeza a los actores políticos del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en Baja California.

15. En ese orden de ideas, en caso de resultar procedente la solicitud, en el convenio que al respecto se realice se deberá especificar que el Instituto Electoral contará en todo momento con la información relativa a la implementación, operación y ejecución del conteo rápido que se vaya generando durante el proceso, en las mismas condiciones como si lo realizase por cuenta propia.

3. Análisis técnico, material y humano de la asunción

Para determinar la procedencia técnica de la asunción de facultades, resulta necesario analizar las opiniones que fueron requeridas a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, así como a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1 del Reglamento.

3.1. Opinión técnica de la DEOE

El ámbito de competencia de la DEOE para efectos de la presente resolución se constriñe a la implementación del CR mediante la coordinación de los operativos de campo. Así, en fecha 22 de febrero de 2019, la DEOE emitió su opinión técnica, mediante oficio INE/DEOE/0270/2019, en la que razonó lo siguiente:

[...]

En este sentido, es preciso considerar que la logística se desarrolla básicamente en el ámbito distrital en donde se prevén los siguientes recursos:

🌸 Humanos

Se cuenta con la participación fundamental del personal asignado a las juntas distritales ejecutivas (Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral, Coordinador Distrital, capturistas) y de CAE y SE quienes realizarán la transmisión de la información durante los simulacros y la jornada electoral.

🌸 Materiales

Mobiliario para acondicionar la Sala del Conteo Rápido, líneas agrupadas en un sistema multilíneas, diademas telefónicas, equipos informáticos conectados a la RedINE. Asimismo, teléfonos celulares y/o satelitales para SE y CAE.

A Nivel Central también, para atender el flujo de información derivado del operativo de campo desarrollado a nivel distrital, es fundamental contar con los siguientes elementos:

✿ Sistema informático

Diseñado por la UNICOM conforme a los requerimientos previamente definidos por la DEOE y el COTECORA, soportado en la infraestructura tecnológica disponible en el Instituto. En este sentido, es indispensable contar con la opinión de dicha área para contar oportunamente con esta herramienta informática.

✿ Centro de Atención para Contingencias

Se conjunta el apoyo de diversos capturistas instalados en una sede alterna, debidamente equipados con diademas, líneas telefónicas y equipo de cómputo conectado a la RedINE, en cantidad suficiente para atender cualquier eventualidad que pudiera presentarse en las sedes distritales a efecto de garantizar el adecuado flujo de la información.

La conjunción de todos estos elementos permite desarrollar un esquema de funcionamiento en el que se ponen a prueba los procedimientos definidos para lograr que la información prevista llegue al COTECORA.

Asimismo, para poner a prueba los procedimientos del operativo de campo se requiere de una etapa de preparación del personal involucrado para conocer y ejecutar las funciones que cada uno deberá desempeñar.

Capacitación y simulacros

Se llevan a cabo actividades dirigidas a la preparación y entrenamiento del personal involucrado en la ejecución del operativo de campo del Conteo Rápido. La capacitación está a cargo de las vocalías de Organización Electoral, bajo la supervisión de las vocalías Ejecutivas y se realiza durante los talleres previstos para tal fin para SE y CAE; en tanto que la capacitación a los capturistas tiene lugar en el mes abril. Para ello se diseña una guía de procedimientos para el operativo de campo en el que se detallan las funciones y actividades que deberá realizar el personal involucrado en la recopilación, reporte, captura y transmisión de datos.

Asimismo, con el fin de recrear el contexto y situaciones que pudieran ocurrir en la jornada electoral, en los meses de abril y mayo se llevan a cabo, por lo menos, una prueba de captura y dos simulacros, con la finalidad de probar: a) el funcionamiento de los medios de comunicación asignados a CAE y SE desde campo y que ejecuten adecuadamente los procedimientos de reporte de datos; b) verificar la correcta captura y transmisión de la información; y c) comprobar el funcionamiento del sistema informático.

I. Experiencia reciente sobre la implementación de los Conteos Rápidos

Como parte de la experiencia adquirida por parte del INE en materia de la implementación de los conteos rápidos, se encuentran:

✿ Colima. Derivado de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de anular la elección llevada a cabo el 7 de junio de 2015 y de ordenar al INE la realización de una elección extraordinaria para elegir Gobernador en el estado de Colima, el Consejo General aprobó en el mes de noviembre de 2015 la realización del Conteo Rápido, basado en Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla para la elección extraordinaria de Gobernador en dicho estado, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral respectiva así como la creación e integración del Comité Técnico Asesor en la materia (Acuerdo INE/CG957/2015).

✿ Nayarit. El 13 de enero de 2017, el Consejo General mediante resolución INE/CG05/2017 aprobó la solicitud del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para ejercer la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del conteo rápido de la elección de Gobernador de esa entidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

✿ En el marco de la celebración de las elecciones federales y locales que tuvieron lugar en el Proceso Electoral 2017-2018, el Consejo General aprobó el 22 de noviembre de 2017, el Acuerdo INE/CG569/2017 mediante el cual determinó la realización del conteo rápido basado en actas de escrutinio y cómputo de casilla para la Elección Federal Ordinaria de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral respectiva, y aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018. En la misma fecha aprobó la Resolución INE/CG568/2017 mediante la cual determinó ejercer la facultad de asunción

parcial para implementar el Conteo Rápido en las elecciones para la Gubernatura en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México durante el proceso electoral 2017-2018.

Bajo este contexto, el ámbito de competencia de la DEOE correspondió a la coordinación del operativo de campo de los conteos rápidos, para los cuales fue preciso coordinar adecuadamente al personal en campo, brindándole instrucciones precisas sobre cómo operar conteos rápidos distintos bajo procedimientos homogéneos y claramente especificados, y permitiendo un seguimiento y control puntual en el reporte de información. Para ello, diseñó los programas de operación logística, las guías de procedimientos específicos y los requerimientos del sistema informático para atender las características particulares de recopilación, transmisión y captura de información de resultados para cada conteo rápido.

De esta forma, en la noche de la jornada electoral en que se implementó cada uno de ellos, fue posible que los COTECORA brindaran resultados precisos y oportunos sobre las tendencias de votación de las elecciones de Gubernatura.

Por otra parte, es importante hacer notar que los ejercicios de Conteo Rápido llevados a cabo por el INE se han enfocado a los cargos de Elección del Ejecutivo Local, y no así para los cargos de diputaciones locales o ayuntamientos -respecto de los cuales no se tiene experiencia previa en su realización y por tanto se desconoce el impacto que tendría el diseño muestral en el operativo de campo- en virtud de la importancia que reviste la oportunidad de brindar certeza sobre los cargos que reclaman mayor interés y expectativas por parte de la ciudadanía en la noche de la jornada electoral.

Otro aspecto fundamental que orienta esta determinación tiene que ver con el orden establecido en el marco legal para llevar a cabo los escrutinios y cómputos de las elecciones que tienen lugar en la jornada electoral, pues estos se efectúan de forma consecutiva y no simultánea, lo que implica un retraso natural en la obtención de resultados de las que no son las primeras. En este sentido, la realización de conteos rápidos para elecciones cuyos resultados se obtienen de forma subsecuente, exigirían de mayores recursos humanos, financieros y materiales para su ejecución sin la garantía de poder obtener la información de la muestra que permita al COTECORA brindar los resultados la misma noche de la jornada electoral.

Finalmente, no menos importante es considerar el impacto negativo que la ejecución de dichos ejercicios subsecuentes tendrían en la ejecución de las actividades de asistencia electoral que, después de la clausura de las casillas, aún deben cumplir el personal en campo, tales como la recuperación de los paquetes electorales y su entrega en los consejos distritales.

II. Conclusiones y requerimientos

Por lo anteriormente expuesto, se considera **viable asumir la implementación del operativo de campo del Conteo Rápido exclusivamente de la Elección de Gubernatura en el Estado de Baja California, tomando en consideración lo siguiente:**

✿ Para su implementación se utilizaría la infraestructura en la que se basa la operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), en las Juntas Distritales, tales como líneas y diademas telefónicas, equipos de cómputo y medios de comunicación para el personal en campo. No obstante, se requeriría de contar con tres personas en cada junta distrital ejecutiva para atender el reporte y captura de la información.

✿ Es operativa y técnicamente viable implementar el operativo de campo del Conteo Rápido para la Elección de Gubernatura, en virtud de que se cuenta con procedimientos probados, mismos que ya son conocidos por las Vocalías de Organización Electoral de la entidad.

✿ Se cuenta con el sistema informático del Conteo Rápido que se implementó en el proceso electoral 2017-2018, sobre el cual la UNICOM tendría que realizar los ajustes que deriven de la definición de los contendientes para la Elección de Gubernatura.

✿ Se dispone del tiempo justo para brindar la capacitación a las y los participantes en el operativo de campo, así como para la preparación de las pruebas de captura y simulacros, cuyas fechas se ajustarán a las previstas para el Conteo Rápido de la Elección de Gubernatura en el estado.

✿ Que el IEEBC proporcione oportunamente la información precisa y confiable sobre el diseño final de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo que se utilizarán en la jornada electoral para la Elección de Gubernatura, a fin de garantizar su correspondencia con los documentos y el sistema informático, así como para brindar información veraz al personal involucrado.

[...]

En síntesis, la DEOE **considera viable la asunción del CR únicamente para la elección de la Gubernatura en el estado de Baja California**, en virtud de que se cuenta con procedimientos probados y del conocimiento de las Vocalías, además el sistema informático se implementó en el proceso electoral pasado.

3.2 Opinión técnica de la DERFE

Las funciones de la DERFE en lo que atañe la presente resolución, principalmente tiene relación con los comités encargados de instrumentar el programa de CR. La DERFE presentó su opinión técnica el día 22 de febrero de 2019, mediante oficio INE/DERFE/0206/2019, en los siguientes términos:

Conforme al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, el INE tendrá, entre otras atribuciones para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1, de la LGIPE dispone que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los Conteos Rápidos.

Por su parte, el artículo 356, párrafo 1, dice que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) determinarán la viabilidad de la realización de los Conteos Rápidos.

Por su parte el artículo 356, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones define los conteos rápidos institucionales como el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El artículo 357, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones prevé que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. El párrafo 2 de esta disposición indica que los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de Gubernatura de entidad o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

*Al respecto, la DERFE, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM), **tiene la capacidad técnica y operativa para coordinar los trabajos del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019** en el estado de Baja California, así como para conformar y conducir las labores de un Comité Técnico Asesor (COTECORA), integrado por científicos con reconocida experiencia profesional y académica en áreas de estadística y matemáticas.*

En este sentido, la DERFE considera viable y pertinente que este Instituto asuma la implementación, operación, ejecución y financiamiento del Conteo Rápido para la elección ordinaria de Gubernatura del estado de Baja California, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Para ello, es necesario que la DERFE pueda contar con la asignación de recursos financieros suficientes para llevar a cabo estas labores.

[...]

En síntesis, para la DERFE es **viable y pertinente la asunción** materia del procedimiento de cuenta, para la elección ordinaria de la Gubernatura de baja California.

3.3 Opinión técnica de la UNICOM

La UNICOM tiene en su competencia, el diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información que son empleados durante el proceso electoral. Así, dicha área presentó su opinión técnica mediante oficio INE/UNICOM/0645/2019, donde menciona:

[...]

Hago de su conocimiento que en lo concerniente a esta Unidad Técnica, se considera viable realizar la Asunción Parcial del Conteo Rápido para la elección del Estado de Baja California, toda vez que se cuenta con los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades del Conteo Rápido, por lo que no se requieren recursos adicionales.

[...]

Por lo que, para UNICOM, en materia del diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información, **los recursos con que cuenta el INE son suficientes para asumir el CR** en la elección estatal que nos atañen.

3.4 Manifestaciones del OPL, con respecto a las opiniones técnicas

En su desahogo de vista, el IEEBC expresó que:

[...]

*Una vez hecha una revisión de la información acompañada al oficio referido en el párrafo que antecede, **este Instituto Estatal Electoral de Baja California no tiene observación alguna respecto de las opiniones técnicas realizadas por las áreas del INE preindicadas.***

4. Análisis General del CR

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartados B, inciso a), numeral 5 y C, numeral 8, de la CPEUM, en las entidades federativas la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, los cuales tienen atribuciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y *conteos rápidos*, que deben llevarse a cabo acorde a los lineamientos que emita el INE.

En relación con lo anterior, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE establece que el INE cuenta con la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En este orden de ideas, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y n) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto.

Esto es, que corresponde al INE la emisión de los lineamientos del CR, y a los OPL realizar las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para organizar las elecciones en cada entidad federativa, lo que lógicamente comprende la implementación y operación del CR, que resulta de utilidad para informar de manera oportuna los resultados del escrutinio y cómputo, así como las tendencias electorales, tanto a la ciudadanía, al Consejo Estatal del OPL, a los partidos políticos, coaliciones y candidatos contendientes, y a los medios de comunicación, lo que resulta acorde a los principios constitucionales de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que guían la función comicial.

En este orden, respecto al CR, los artículos 357 y 358 del Reglamento establecen que el Consejo General y el Órgano Superior de Dirección de cada OPL, tendrán la facultad de determinar la realización del CR en sus respectivos ámbitos de competencia; sin embargo, dicha determinación se torna obligatoria para el OPL en el caso de la elección de gobernador.

En otras palabras, es obligación legal implementar el CR para la elección de Gobernador, pero no así para las elecciones distritales locales o las municipales, pues esto último es potestativo del OPL.

En todo caso, el OPL es el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del CR, así como de asignar recursos humanos, financieros y materiales para su implementación, además de determinar las instancias internas que colaborarán en la ejecución de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para dicho fin.

Sin embargo, ante una posible eventualidad que obstaculice a los OPL llevar a cabo dichas funciones por su propia iniciativa, dichos organismos están facultados para auxiliarse con la contratación de terceros para la implementación y operación del CR, según corresponda, de manera directa o indirecta, siempre y cuando los terceros respeten las directrices en materia y los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos, como lo dispone el artículo 361 del Reglamento.

Por otra parte, es importante precisar que la implementación del CR cobra relevancia en todo Proceso Electoral, en atención al fin que protege. Al respecto conviene citar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis CXIX/2002, que resulta de aplicación análoga y dice:

Partido de la Revolución Democrática

Vs.

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán

Tesis CXIX/2002

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El acuerdo de una autoridad electoral estatal respecto a la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) resulta determinante para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones, por lo que cuando se combata un acuerdo de este tipo, se cumple con el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Para arribar a la anotada conclusión, se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la jornada electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) o cualquier otro con finalidades similares, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permear en la sociedad, de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes. En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal del proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, tiene que concluirse que el resultado de un proceso electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de los comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/2001 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 24 de mayo de 2001. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 180 y 181.

[Énfasis añadido]

De lo transcrito se apunta que el establecimiento del CR atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, que consiste en obtener información confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la Jornada Electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los actores políticos, que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes, por lo que la implementación y operación de CR, aunque proporciona resultados, basados en una muestra elaborada con rigor científico, constituye un factor trascendental en un Proceso Electoral.

Asimismo, este Consejo General debe atender en todo momento lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM, Base V, Apartados A, B y C, que establecen:

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

Apartado A. *El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño;

[...]

Apartado B. *Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

Para los procesos electorales federales y locales:

[...]

5. *Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;*

[...]

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

[...]

8. *Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;*

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*

[...]

Esto es, que el INE es la autoridad rectora de la función electoral del Sistema Electoral Mexicano, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, a quien le corresponde por mandato constitucional, para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de CR.

En dicho rubro, las elecciones de las entidades federativas están a cargo de los OPL, que ejercen funciones en materia de CR, pero de acuerdo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que fije previamente el INE.

4.1 Autonomía de los OPL

Con base en lo anterior, la asunción parcial de alguna actividad propia de los OPL, —como es el caso de los CR— no implica una transgresión a la autonomía de esos organismos, mucho menos a la soberanía de los Estados ni al llamado *federalismo electoral*.

Se ha mencionado que la Reforma Constitucional Electoral de 2014, estableció un esquema de competencias claramente definido entre el INE y los OPL. Así, los artículos 41, fracción V, apartados B y C, de la CPEUM, y 32, párrafo 1, de la LGIPE, establecen las atribuciones que corresponden al INE como a los OPL:

Al INE:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
 - 1) La capacitación electoral;
 - 2) La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 - 3) El padrón y la lista de electores;
 - 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 - 5) **Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia** de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; **conteos rápidos**; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
 - 7) Las demás que determine la ley.
- b) Para los procesos electorales federales:
 - 1) Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
 - 2) La preparación de la jornada electoral;
 - 3) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
 - 4) Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
 - 5) La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
 - 6) El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
 - 7) Las demás que determine la ley.

A los OPL:

- 1) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2) Educación cívica;
- 3) Preparación de la jornada electoral;
- 4) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7) Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
- 8) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, **y conteos rápidos**, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
- 9) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11) Las que determine la ley.

De lo anterior, se puede afirmar que el INE cuenta con una competencia originaria en materia de CR, consistente en emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos que deben observar los OPL, y, por otro lado, **la competencia de los OPL en cuanto CR consiste en realizar dicho programa en las entidades federativas.**

Por ello, en el caso concreto la solicitud busca permitir y garantizar que la información del CR fluya con oportunidad, en beneficio de la propia ciudadanía, considerando la complejidad logística del procedimiento.

Además, la asunción de funciones es una medida excepcional y extraordinaria, de posible aplicación por parte del INE para casos previstos en la ley y sólo con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de su Consejo General; esto es, que sólo en casos particulares, excepcionales y trascendentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales, es posible que este Instituto pueda asumir la realización de las actividades de los OPL, con la finalidad de dotar de funcionalidad al sistema de competencias, y con ello garantizar la coherencia y unidad del Sistema Nacional Electoral, previsto en el Dictamen de la reforma a la Constitución en materia electoral, por las Comisiones Unidas del Senado.

4.2 Relación de coordinación del INE con OPL

Un aspecto que debemos resaltar para el desarrollo de los procesos electorales, ya sean federales o locales, así como concurrentes, es el tema de la *coordinación interinstitucional INE-OPL*.

Derivado de la reforma de 2014 en materia electoral, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

El establecimiento de ese esquema de competencias entre el INE y los OPL, busca **fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios OPL**, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que, en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL; sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema**.

Asimismo, la reforma buscó, desde la construcción constitucional, **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos**.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencia, y con ello garantizar la coherencia y unidad del Sistema Nacional Electoral, así como el correcto y adecuado desarrollo de los procesos electorales locales, el Legislador otorgó al INE una serie de atribuciones especiales, para que en los supuestos que establezca la Ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, pueda:¹

- 1) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponde a los órganos electorales locales;
- 2) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales, y
- 3) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Se trata de una nueva manera de entender el funcionamiento y dinámica del Sistema Nacional Electoral, en donde el INE adquiere un papel relevante y preponderante como ente rector de dicho Sistema, pues uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue el fortalecimiento de la autoridad electoral federal, en favor de los propios OPL, para garantizar su autonomía.

4.3. Análisis técnico y operativo del CR

Como ya se ha señalado, el CR es un procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral. De esa forma están definidos por el párrafo 1, del artículo 356 del Reglamento.

Enseguida, el mismo precepto abunda, en su párrafo 2, que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

¹ Motivación establecida en el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado.

Como lo establece el artículo 357, párrafo 2, del Reglamento, la realización del CR es obligatoria en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno de la Ciudad de México.

El referido precepto no obliga a los OPL para realizar CR en otras elecciones locales, como lo son para la integración de miembros de los Ayuntamientos o Alcaldías, o de los Congresos locales, donde el CR es opcional y sometido a un análisis previo de viabilidad, en conjunción con el INE y de acuerdo a los criterios que esta autoridad determine.

4.4 Esquema de funcionamiento del operativo de campo²

Es importante señalar que el operativo de campo para realizar la recopilación y reporte de resultados de la votación de las casillas de la muestra se desarrolla básicamente en el ámbito distrital. Su implementación requiere planear y ejecutar una serie coordinada de actividades cuya base es el siguiente procedimiento que tiene verificativo el día de la jornada electoral:

- 1) En punto de las 18:00 horas cuando está previsto el cierre de la votación, el CAE o en su caso el SE, deberá ubicarse en la casilla de la muestra que se encuentre asignada a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE) y que le haya sido asignada para reportar los resultados de la votación al CR.
- 2) Una vez que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla concluya con el llenado de los resultados de la votación en el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura, el CAE se encargará de recabar en el formato diseñado para tal fin, los datos de la votación.
- 3) Al terminar de copiar los datos en el formato, de manera inmediata llamará, a través del medio de comunicación que le sea asignado, a la sede distrital a que pertenezca para reportar la información recopilada.
- 4) En la sede distrital estará disponible una sala en la que se ubicará un número definido de operadores de cómputo, conectados a líneas telefónicas y con diadema telefónica, y con un equipo informático conectado a la RedINE.
- 5) Los operadores de cómputo recibirán la llamada del CAE o SE, para proceder a realizar la captura de los datos que éste le comunique, directamente en el Sistema de Información del Conteo Rápido.
- 6) El ingreso de la información estará condicionado por el dictado de una clave de autenticación otorgada a cada CAE o SE, con el objeto de verificar que se trata de una casilla de la muestra. Posteriormente, los datos de votación serán proporcionados uno por uno y en dos ocasiones, conforme al protocolo de dictado previamente definido.
- 7) De coincidir la doble captura de datos, el sistema guardará la información y mostrará una clave de confirmación que deberá ser dictada por el operador de cómputo al CAE o SE, para asegurar que cumplió con el reporte de la información. En caso contrario, el operador solicitará al CAE o SE, la confirmación de los datos nuevamente hasta que éstos coincidan.
- 8) La información capturada en el sistema informático se transmitirá de forma automática a la sede del COTECORA, cuyos integrantes se encargarán de procesar la información, así como de realizar las estimaciones estadísticas que consideren convenientes. A partir de ello, elaborará un informe sobre los resultados obtenidos y lo entregará a la autoridad encargada de difundir los resultados.

Como medida preventiva a escenarios adversos que pudieran ocurrir de forma imprevista durante el reporte de datos de las casillas de la muestra hacia las sedes distritales, se implementa un esquema de contingencia en el Centro de Atención para Contingencias con el propósito de evitar interrupciones en el flujo de información y, por ende, para permitir la continuidad y cabal cumplimiento a las acciones que realizará el personal participante en el operativo de campo del CR.

En este esquema participa personal de INETEL para recibir llamadas en caso de que pudiera presentarse alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Falla en el Sistema de Información del Conteo Rápido.
- 2) Fallas en las líneas telefónicas que atienden los operadores de cómputo en la sede distrital.
- 3) En horas de mayor flujo de llamadas, cuando el CAE o SE no pueda establecer comunicación telefónica a la Sala del SIJE, después de algunos intentos (al menos cuatro).

² Esquema que describe la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su Ampliación de Opinión Técnica emitida por correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2017 ajustado con base en lo dispuesto en Acuerdo INE/CG122/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, mediante el cual se determinó realizar el conteo rápido para la elección de titulares de los ejecutivos federal y locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral del 1 de julio de 2018, con base en los datos del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla.

En tales casos, el CAE o SE deberá marcar a los números telefónicos que previamente le proporcione el Vocal de Organización Electoral Distrital. Una vez que entre la llamada, procederá a dictar los datos de la casilla de la muestra para que el operador de cómputo que lo atienda –quien contará con diadema telefónica– escuche y capture la información en el sistema informático, conforme a los mismos procedimientos de dictado antes descritos.

5. Ventajas de que el INE asuma el CR

5.1. Situación en Baja California.

Resulta importante resaltar que, el proceso electoral en Baja California representa un reto al que no se ha enfrentado hasta este momento el IEEBC, dado que es la primera vez que en dicha entidad se llevará a cabo de forma concurrente la elección de la Gubernatura, 17 Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, 8 Diputaciones de Representación Proporcional y 5 Ayuntamientos, bajo el esquema del Reglamento aprobado el 07 de septiembre de 2016.

Así mismo, es la primera ocasión en que se realiza la reelección inmediata de alcaldes y diputados, por ello es de trascendencia que el OPLE se enfoque en que todas las etapas del proceso electoral se efectúen con la mayor calidad y experiencia en el tema, a fin de dotar de certeza a los electores.

En ese sentido, dada la trascendencia y novedad de la elección, el CR reviste una gran importancia, para que los ciudadanos tengan de primera mano la tendencia que sobre la elección del titular del ejecutivo se va registrando, lo cual abona a la transparencia, certeza y seguridad de esta.

5.2. Inexistencia de precedentes

El IEEBC no ha implementado el CR, en ninguna elección, dado que se trata de una obligación que surgió a partir de la Reforma Constitucional de 2014, que fue reflejada en el Reglamento, a partir del año 2016, lo que representa dificultad para el OPL, máxime considerando la cercanía de la elección.

A mayor detalle, los numerales 355 a 382 del Reglamento regulan lo relativo a la implementación y operación del CR; en dichos preceptos se establece que los OPL deben llevar a cabo, por lo menos, las siguientes acciones:

- a. Determinar la realización del CR e informar de ello al Consejo General, dentro del plazo de tres días.
- b. Aprobar con al menos cuatro meses de anticipación al día de la Jornada Electoral, la integración del COTECORA.
- c. Realizar las posibles solicitudes de asesoría al INE.
- d. Establecer la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados electorales, así como definir el tamaño de la muestra, para darlos a conocer ante el Consejo Estatal del OPL.
- e. Construir un marco muestral a partir del total de casillas que se determine instalar.
- f. Aprobar el protocolo de selección de muestras, procedimientos de resguardo y periodos de custodia de dichas muestras.
- g. Realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, para evaluar los medios y sistemas de captura, el proceso operativo de campo, el ritmo de llegada de la información, los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica, los métodos de estimación, la generación y envío de reportes.
- h. Garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el operativo de campo.
- i. Diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de datos.

De lo anterior, se advierte que, para la implementación del CR, se deben llevar una serie de pasos con un rigor científico que permita que los datos que se arrojen sean confiables, y a la fecha el IEEBC no ha llevado a cabo alguna de las acciones establecidas en la normativa referida.

5.3. Perfil del personal

Al verificar en la página de Internet

<https://www.ieebc.mx/archivos/organigrama/organigrama2018.pdf>

la estructura orgánica con que cuenta el OPL, se encontró que su Secretaría Ejecutiva tiene bajo su mando una *Coordinación de informática y estadística electoral*, integrada por un coordinador, una oficina de sistemas y una más de soporte técnico, sin que pueda determinarse en dicho portal, la experiencia técnica del personal para la implementación del CR, aunado a que en términos del artículo 15 de la LGSMIME, es un hecho público y notorio que una función electoral como la que ocupa a la presente resolución, no es factible de llevarse a cabo por tres personas.

En consecuencia, se deduce claramente que, hasta el momento, el OPL no cuenta con personal especializado en las actividades relacionadas al CR, para garantizar la integridad de la información.

Por su parte, el INE cuenta con diversas áreas adscritas a la UNICOM, cuya función en diferentes procesos electorales, ha sido justamente la implementación del sistema informático que se ha usado en los CR a nivel federal, por lo cual, queda patente que esta autoridad tiene personal y amplia experiencia en esta materia.

5.4. Experiencia del INE en CR

En este rubro, se estima necesario hacer notar que en fecha 30 de octubre de 2017, esta autoridad aprobó el acuerdo INE/CG503/2017, a solicitud del OPL del Estado de Tabasco, mediante el cual se asumió el CR de dicha entidad para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Además, el día 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG568/2017, intitulado RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EJERCER LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL PARA IMPLEMENTAR EL CONTEO RÁPIDO EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, VERACRUZ Y YUCATÁN, ASÍ COMO DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE SUS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018.

Así, para dichos procesos electorales, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, implementaron de forma coordinada la realización de los CR en 9 estados, situación que permitió la adquisición de un alto grado de especialización en la materia por parte del personal del INE.

IV. DETERMINACIÓN

Este Consejo General estima que es **fundada** la solicitud de asunción parcial para llevar a cabo por parte del INE, la realización del CR de los resultados de la elección de la Gubernatura en el Estado de Baja California.

Las opiniones técnicas de la UNICOM, la DEOE y la DERFE, coincidieron en que la implementación del CR por el INE permitiría un flujo de información más rápido y certero, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de certeza al resultado de dicho proceso estadístico.

La precisión y confiabilidad del CR depende de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan con la información que se emplea y los métodos estadísticos con que se procese la información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo del CR es producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y, como método de estimación estadística, será el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

Ahora bien, tomando en cuenta que a partir del 2017 la operación del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral (SIJE) -para todas las elecciones locales- es implementado y operado por el INE, sus Juntas Distritales cuentan con salas y personal para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por los CAE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Esta misma infraestructura y recursos humanos se podrían utilizar para recibir y capturar los datos del CR que reporten los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra.

En este sentido, si bien sería necesario realizar ajustes al sistema informático respectivo, así como precisiones en la metodología, aunado al redimensionamiento material y humano que se debe analizar, resulta viable que este Instituto asuma la función de CR de la elección de Gobernador en el estado de Baja California, pues para su implementación no se advierte que se ponga en riesgo alguna actividad propia de este Instituto.

Aunado a ello, este Consejo General se ha fijado como objetivo fundamental, trazar una ruta de transparencia y objetividad en el manejo de los resultados de las elecciones.

Por ello, a fin de salvaguardar, por un lado, el principio de certeza y objetividad, así como para aprovechar los recursos materiales, y la experiencia del Instituto, **se considera pertinente asumir el CR, a fin de que los resultados para la elección de Gobernador en la entidad, se apegue a los principios rectores de la función electoral.**

Por otro lado, queda a la decisión del IEEBC la implementación del programa de CR para la elección del congreso local de Baja California y los Ayuntamientos, determinación que deberán adoptar mediante acuerdo, conforme el artículo 357 del Reglamento.

Finalmente, por lo que hace a la solicitud de que la asunción se efectúe con cargo al presupuesto del INE, es importante señalar que dicha cuestión será materia del convenio general de coordinación que deberá celebrarse entre el IEEBC y el INE, una vez determinados los gastos e insumos asociados a la actividad que se asume; lo anterior, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento.

V. EFECTOS

Respecto de la implementación del CR para el proceso electoral ordinario 2019 en el estado de Baja California, el IEEBC deberá proporcionar al INE toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida, en términos de lo ordenado por el artículo 58 del Reglamento.

Además, se deberá celebrar un convenio general de coordinación entre la autoridad local y la federal, al cual se acompañarán los anexos técnicos y financieros respectivos, así como la precisión presupuestal que determine el cargo de los costos correspondientes.

La Comisión de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales del INE, será la responsable de coordinar las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida.

Por último, se instruye a la UTVOP para que informe la resolución de cuenta al IEEBC y a las Direcciones y Unidades Técnicas del INE involucradas, así como para que de seguimiento a las actividades materia de la asunción.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado

RESUELVE

PRIMERO.- Se **asume** el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para la elección del(la) titular del Poder Ejecutivo Estatal en Baja California, durante el proceso electoral local ordinario 2019, con base en los Considerandos III, IV y V de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realizar las acciones necesarias para la elaboración y formalización de los convenios específicos de coordinación y colaboración, así como sus anexos técnicos y financieros, a fin de detallar los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, recursos humanos, materiales y financieros para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura para el proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Baja California.

TERCERO.- Se **vincula al IEEBC**, a prestar el apoyo y colaboración al INE durante la implementación y operación del Conteo Rápido para la elección de la Gubernatura, para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

CUARTO.- Se **instruye** a las Direcciones Ejecutivas y a la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral, así como a la Junta Ejecutiva Local y Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, a brindar apoyo en el ámbito de su competencia, durante el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

QUINTO.- Se **instruye** a la Comisión de Seguimiento de Procesos Electorales Locales, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a coordinar y dar seguimiento a las actividades materia de la asunción.

SEXTO.- Todo aquello que no se encuentre establecido en la presente resolución, así como las cuestiones de interpretación se resolverán por la Comisión de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, **se requiere el apoyo** del Organismo Público Local de Baja California, para que publique la presente resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

OCTAVO.- **Publíquese** en el Diario Oficial de la Federación, en la gaceta, así como en la página de internet del INE.

NOVENO.- **Notifíquese** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Puebla”, presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para postular la candidatura a la gubernatura, así como por éstos y el otrora Encuentro Social para los integrantes de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan para contender en el Proceso Electoral Extraordinario en el Estado de Puebla 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG93/2019.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA”, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA, ASÍ COMO POR ÉSTOS Y EL OTRORA ENCUENTRO SOCIAL PARA LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS Y OCOYUCAN PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE PUEBLA 2019

ANTECEDENTES

- I. **Partidos Políticos Nacionales con Registro Vigente.** El Partido del Trabajo (PT), el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Partido Político Nacional denominado Morena (Morena) cuentan con registro vigente como Partidos Políticos Nacionales ante el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), por lo que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE), así como la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo LGPP).
- II. **Participación de Encuentro Social.** Tal y como se estableció en la parte considerativa del Acuerdo INE/CG50/2019 de seis de febrero de dos mil diecinueve, por el que este Consejo General determinó el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, el otrora partido Encuentro Social no participará en la elección extraordinaria para la Gubernatura de dicha entidad, en tanto que el doce de septiembre de dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de su registro como Partido Político Nacional, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el uno de julio de dos mil dieciocho. Lo anterior, en el entendido de que no pasa inadvertido para esta autoridad que la resolución de este Instituto está *sub iudice* debido a que fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que sigue surtiendo todos sus efectos, según se establece en la fracción VI del artículo 41 constitucional y en el diverso 6, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es decir, como desde el doce de septiembre de dos mil dieciocho el otrora partido Encuentro Social perdió su registro como Partido Político Nacional, y no cuenta con registro a nivel local, no puede participar en la elección extraordinaria para la Gubernatura del estado de Puebla, cuya convocatoria se emitió el treinta de enero de dos mil diecinueve, en tanto que a esa fecha ya no cuenta con su registro como Partido Político Nacional ni obtuvo su registro a nivel local en la mencionada entidad federativa.

Por lo que hace a la elección extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos de los municipios antes referidos, podrán participar todos los partidos políticos, incluyendo al otrora Partido Encuentro Social, aún y cuando perdió su registro como Partido Político Nacional, porque se trata de la reposición de una elección extraordinaria por anulación y, en consecuencia, los efectos se tienen que retrotraer al estado que se guardaba antes de la celebración de las elecciones ordinarias, que posteriormente fueron anuladas.

- III. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla aprobó el Acuerdo CG/AC-.34/17, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario y convocó a elecciones ordinarias para renovar los cargos de la Gubernatura del estado, diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

- IV. Celebración de la Jornada Electoral Ordinaria.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Puebla, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- V. Desarrollo de los cómputos.** El cuatro de julio de dos mil dieciocho, los Consejos Municipales del Organismo Público Local en el estado de Puebla, llevaron a cabo los cómputos correspondientes.
- VI. Resoluciones de la Sala Regional Ciudad de México y Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El once, trece y catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, decretó la nulidad de las elecciones en los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla. En contra de dichas resoluciones, con excepción de la correspondiente al Municipio de Mazapiltepec de Juárez, se promovieron recursos de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismos que fueron desechados.

A continuación, se muestran las resoluciones de los cinco municipios que participarán en el Proceso Electoral Extraordinario en dicha entidad:

Municipio	Expediente	Resolución
Ahuazotepec	SCM-JRC-236/2018 y acumulados	El nueve y diez de octubre de dos mil dieciocho, se promovieron diversos juicios identificados con los expedientes SCM-JRC-236/2018, SCM-JRC-254/2018, SCM-JRC-255/2018 y SCM-JDC-1146/2018 acumulados, los cuales fueron resueltos el catorce de octubre de dos mil dieciocho por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), en el sentido de revocar la sentencia impugnada y, en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Ahuazotepec, porque se instalaron catorce casillas y la votación recibida en cuatro de ellas no pudo contabilizarse, al presentarse la destrucción de material y documentación electoral, así como falsedad de las actas recuperadas de una casilla. Inconforme con la anterior sentencia, el Partido Revolucionario Institucional promovió recurso de reconsideración y la Sala Superior del TEPJF, en su sesión de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, resolvió desechar de plano la demanda.
Cañada Morelos	SCM-JDC-1141/2018 y acumulados	El doce de julio de dos mil dieciocho, Morena presentó demanda de recurso de inconformidad en contra del cómputo supletorio de la elección de ese Ayuntamiento; y el cinco de octubre siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió resolución en el expediente TEEP-I-182/2018 y acumulados, en la que, entre otras cosas, modificó el cómputo y confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría. En contra de dicha sentencia, se promovieron los juicios identificados con los expedientes SCM-JDC-1141/2018, SCM-JDC-1143/2018, SCM-JRC-242/2018 y SCM-JDC-1141/2018 y SCM-JDC-1149/2018, los cuales fueron resueltos por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, quien revocó la resolución emitida por el tribunal local y declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Cañada Morelos, en virtud que no fueron computadas más del 20% de las casillas para el resultado final de la elección del Ayuntamiento, al encontrarse actas que presentaban muestras claras de alteraciones y manipulaciones. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó demanda de recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, mismo que el día diecisiete siguiente se desechó.

Municipio	Expediente	Resolución
Mazapiltepec de Juárez	SCM-JRC-231/2018	Los partidos Revolucionario Institucional y Compromiso por Puebla promovieron recursos de inconformidad en contra del cómputo, la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría de la elección. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, que resolvió la controversia referida, en el sentido de anular la votación recibida en una casilla y modificar los resultados del cómputo de la elección, lo que generó que ordenara la entrega de las constancias de mayoría a la planilla postulada por el partido Compromiso por Puebla y que fueran asignadas las regidurías como correspondiera. El nueve de octubre siguiente, Movimiento Ciudadano presentó demanda de juicio de revisión contra la sentencia referida, con la que se integró el expediente SCM-JRC-231/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF el trece de octubre de dos mil dieciocho, ordenando revocar parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-I-020/2018 y su acumulado, y en plenitud de jurisdicción, declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento referido, al violarse la cadena de custodia, porque se registró el abandono de un paquete electoral y no se tuvo certeza respecto al estado en que éste fue recuperado, ni respecto a si su contenido reflejaba la voluntad de las personas que votaron en ella, lo cual puso en duda que se haya realizado una elección libre y auténtica de carácter democrático.
Ocoyucan	SUP-REC-1573/2018	Los resultados de la elección fue impugnado a través del recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el cual fue identificado con la clave TEEP-I-199/2018 y fue resuelto por el citado órgano jurisdiccional en el sentido de declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 858 básica, contigua 1, contigua 2 y contigua 3 y confirmar la validez de la elección, así como la respectiva entrega de la constancia de mayoría a favor de la candidatura del Partido Revolucionario Institucional. En contra de la determinación anterior, el veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática promovió juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Regional del TEPJF, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México. El medio de impugnación fue resuelto por la citada Sala Regional, al resolver el expediente identificado con la clave SCM-JRC-212/2018, en el sentido de revocar la sentencia impugnada y declarar la nulidad de la elección del Ayuntamiento en cuestión, por violación al principio de certeza, toda vez que tuvo por acreditadas irregularidades en la cadena de custodia respecto de 37 paquetes electorales de los cuales no fue posible reconstruir la votación. Inconforme con la resolución anterior, el doce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, radicando con el expediente SUP-REC-1573/2018; y el día catorce del citado mes y año, la citada Sala resolvió desechar de plano la demanda, al no existir una cuestión constitucional que hiciera procedente ese medio de impugnación.

Municipio	Expediente	Resolución
Tepeojuma	SCM-JRC-244/2018	Morena promovió recurso de inconformidad solicitando la nulidad de la votación recibida en siete casillas, además de la nulidad de la elección. El cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictó sentencia en el recurso de inconformidad TEEP-I-094/2018 en la que declaró infundados e inoperantes los agravios y confirmó la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría. El diez de octubre de dos mil dieciocho, Morena interpuso juicio de revisión constitucional, del cual conoció la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, misma que dictó sentencia en el expediente SCM-JRC-244/2018, el día trece siguiente, revocando la sentencia impugnada y declarando la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tepeojuma, Puebla, y la entrega de la constancia de mayoría, en razón de que se acreditó que un regidor fungió como representante de partido y ejerció presión en el electorado, y algunos paquetes electorales fueron entregados extemporáneamente y no contenían actas de escrutinio y cómputo; por ende, la Sala Regional anuló la votación recibida en 6 casillas que representan el cuarenta por ciento de las 15 instaladas, resultando procedente anular la elección. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de reconsideración para controvertir la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-244/2018, el cual fue resuelto por la Sala Superior TEPJF el diecisiete de octubre siguiente, desechando dicho medio de impugnación.

VII. Decretos para las elecciones extraordinarias de Ayuntamientos. El catorce de octubre de dos mil dieciocho, la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla emitió los decretos por los que se convocó a elecciones extraordinarias de miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.

VIII. Resolución de la Sala Superior del TEPJF sobre la Gubernatura de Puebla. El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados, mediante la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-204/2018 y acumulado.

En consecuencia, declaró la validez de la elección de la Gubernatura de la entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la coalición "Por Puebla al Frente" y, en razón de lo anterior, el catorce de diciembre siguiente tomó posesión del cargo.

IX. Designación del Gobernador Interino en el estado de Puebla. El veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla, Martha Erika Alonso Hidalgo, falleció en un accidente aéreo, lo que es un hecho público y notorio.

Derivado de lo anterior, el veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, otorgó el nombramiento de mandatario interino del Gobierno de dicho estado a Guillermo Pacheco Pulido, ante la falta absoluta de la Gobernadora Martha Erika Alonso Hidalgo.

X. Convocatoria emitida por el Congreso Local. El treinta de enero de dos mil diecinueve, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, emitió la convocatoria a las elecciones extraordinarias para la elección de la Gubernatura, para concluir el período constitucional 2018-2024.

- XI. Asunción total.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó la *“Resolución [...] por la cual se ejerce asunción total, para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2019, en el estado de Puebla, emitida en el expediente INE/SE/AS-02/2019 e INE/SE/AS-03/2019 acumulado”*, identificado con la clave INE/CG40/2019.
- XII. Plan y Calendario.** El seis de febrero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, en atención a la convocatoria emitida por el Congreso de dicha entidad federativa”*, identificado con la clave INE/CG43/2019.
- XIII. Criterios para el registro de candidaturas y análisis de las plataformas electorales.** El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los criterios aplicables para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, y se da por informado el criterio emitido por la mencionada Comisión, respeto a la obligación de los partidos políticos en la presentación de plataformas electorales para dichos comicios”*, identificado con la clave INE/CG68/2019.
- XIV. Solicitud de registro del convenio de coalición.** Mediante escrito recibido el veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, en la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla (en adelante Junta Local), los representantes propietarios del PT, PVEM, Morena y del otrora partido Encuentro Social ante el Consejo Local del INE en el estado de Puebla (en lo subsecuente Consejo Local), presentaron la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Puebla” para postular la candidatura a la Gubernatura e integrantes de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan para contender en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2019.
- Dicho escrito y sus respectivos anexos fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo sucesivo DEPPP) por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, mediante oficio INE/JLE/VEL/0333/2019, de veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve.
- XV. Consultas a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP.** El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0764/2019 y de la tarjeta enviada por correo electrónico INE/DE/DEPPP/103/2019, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Directora de Partidos Políticos y Financiamiento de la DEPPP, respectivamente, remitieron a los encargados de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, el convenio de coalición suscrito entre el PT, PVEM, Morena y el otrora partido Encuentro Social, para que fuera analizado en el ámbito de su respectiva competencia.
- XVI. Respuestas de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión de la DEPPP y de la Unidad Técnica de Fiscalización.** Los días veintiséis de febrero y seis de marzo de dos mil diecinueve, se recibieron en la DEPPP la tarjeta número 22, signada por el encargado de despacho de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión; y el oficio INE/UTF/DRN/2989/2019, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante los cuales comunicaron el resultado del análisis realizado a las cláusulas del convenio de coalición que nos ocupa, relacionadas con su ámbito de atribuciones.
- XVII. Alcance del otrora partido Encuentro Social.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la DEPPP escrito mediante el cual, los representantes propietarios del otrora partido Encuentro Social ante este Consejo General y ante el Consejo Local, presentaron documentación soporte de la aprobación estatutaria del convenio de coalición y de su respectiva plataforma.
- XVIII. Requerimiento a Morena.** El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0822/2019, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local su colaboración para notificar al Representante Propietario de Morena ante el Consejo Local el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0820/2019, mediante el cual se requirió al mencionado partido político, en un término de veinticuatro horas, para que presentara diversa documentación relativa a la acreditación de la sesión estatutaria del órgano competente para aprobar el convenio de coalición, notificado al día siguiente.

- XIX. Desahogo del requerimiento a Morena.** A través de escrito recibido el uno de marzo de dos mil diecinueve en la Junta Local, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo Local, en respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior, presentó la documentación requerida a efecto de acreditar la aprobación del convenio de coalición, la cual fue remitida a la DEPPP mediante oficio INE/JLE/VS/0349/2019 por el Vocal Secretario de la citada Junta Local, el uno de marzo de dos mil diecinueve.
- XX. Aprobación de las plataformas electorales.** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, este Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] relativo al registro de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como el otrora Partido Encuentro Social, para contender durante el Proceso Electoral Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, identificado con la clave INE/CG81/2019.*
- XXI. Modificación de la fecha de término correspondiente a la resolución del convenio de coalición.** El seis de marzo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión extraordinaria urgente de carácter público, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica la fecha de término correspondiente a la Resolución sobre convenios de coalición de la elección de la Gubernatura y de los Ayuntamientos contenida en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario en la entidad de Puebla, identificado con la clave INE/CVOPL/003/2019.*
- XXII. Requerimiento a los integrantes de la coalición.** El seis de marzo de dos mil diecinueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0957/2019, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local su colaboración para notificar a las representaciones del PT, PVEM, Morena y del otrora partido Encuentro Social ante el Consejo Local, el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/0950/2019, mediante el cual comunicó el resultado de la revisión del convenio de coalición y requirió a los integrantes de la misma, en un término de cuarenta y ocho horas, para la presentación de la documentación que subsanara las observaciones expresadas en ese oficio o, en su caso, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- XXIII. Desahogo del requerimiento respecto del convenio de coalición.** A través del escrito recibido el nueve de marzo de dos mil diecinueve en la Junta Local, las representaciones del PT, PVEM, Morena y del otrora partido Encuentro Social, en respuesta al requerimiento señalado en el antecedente inmediato anterior, presentaron una adenda y modificación al convenio de la coalición parcial *“Juntos Haremos Historia en Puebla”,* a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento formulado, el cual fue remitido a la DEPPP mediante oficio INE/JLE/VSL/449/2019 por el Vocal Secretario de la citada Junta Local Ejecutiva.
- XXIV. Remisión del Anteproyecto de Resolución al Presidente del Consejo General.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1041/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente de este Consejo General el Anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del convenio de coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XXV. Respuesta del Presidente del Consejo General.** El once de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/PC/0265/2019, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que, en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XXVI. Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.** En sesión extraordinaria urgente, de carácter privada, efectuada el once de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el anteProyecto de Resolución relativo a la solicitud de registro del convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como por el otrora partido Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan en el estado de Puebla 2019.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO**Atribuciones del Instituto Nacional Electoral**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como de velar por los principios rectores de la materia electoral.
3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a dicha ley, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
4. Como se señaló en el Acuerdo INE/CG40/2019, este Consejo General determinó asumir totalmente la organización y realización del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir a la persona titular del Ejecutivo Estatal, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ocoyucan, Cañada Morelos, Ahuazotepec, Mazapiltepec de Juárez y Tepeojuma.

Fines y derecho de formar coaliciones de los partidos políticos

5. El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.
6. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 85, párrafo 2, de la LGPP; así como los artículos 42, fracción VI y 58 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en dichos ordenamientos, las mismas deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional o estatal, según el caso, que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.
7. Derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el *Diario Oficial de la Federación*, cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la LGIPE, así como de la LGPP, se establecieron nuevos Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales; cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92 de la LGPP.
8. El artículo 87, párrafo 7 señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio.
9. Asimismo, el párrafo 9 del mismo artículo señala que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral.
10. El párrafo 11 del referido artículo 87 indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones.
11. Por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.
12. El párrafo 15 del mismo artículo 87, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

13. El artículo 88 de la LGPP y el artículo 275, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establecen las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones federales o locales.
14. Por su parte el artículo 89 de la LGPP y el artículo 276, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones señalan los requisitos que deberán acreditar los Partidos Políticos Nacionales o estatales que busquen formar una coalición.
15. El artículo 90 de la LGPP y el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones preceptúan que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.
16. El artículo 91 de la LGPP y el artículo 276, numeral 3 del Reglamento de Elecciones señalan los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

Plazo de presentación del convenio de coalición

17. Conforme a lo previsto en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario, aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG43/2019, el plazo para la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición para la Gubernatura, así como para los Ayuntamientos corrió del nueve al veinticuatro de febrero del año en curso.

Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición

18. Los numerales 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones establecen que, los partidos políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo, acompañada de la documentación siguiente:

“Artículo 276.

(...)

1. (...)

a) Original del Convenio de coalición en el cual conste firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La Plataforma Electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

dos Unidos Mexicanos;

d) Plataforma Electoral de la coalición y, su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo que antecede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:*

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de Partidos Políticos Nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

(...)"

Requisitos del convenio de coalición

- 19.** El artículo 91 de la LGPP relacionado con el artículo 276, párrafo 3 el Reglamento de Elecciones, señalan que el convenio de coalición contendrá:

"Artículo 276.

(...)

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

(...)

f) La persona que ostentan la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normatividad aplicable;

(...)

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

(...)"

Presentación del convenio de coalición

- 20.** La solicitud de registro del convenio de coalición, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al Consejo Local; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario, aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG43/2019.

21. El artículo 92, párrafo 2 de la LGPP, dispone que el Presidente del INE integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, para lo cual se auxiliará de la DEPPP.

En ese orden, el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve se recibió en la DEPPP oficio INE/JLE/VEL/0333/2019, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, mediante el cual remitió escrito firmado por los CC. José Germán Elvira Rayón, Dulce María Alcántara Lima, Juan Pablo Cortés Córdova y Norma Nájera Garita, representantes propietarios del PT, PVEM y Morena, así como del otrora partido Encuentro Social ante el Consejo Local, respectivamente, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Puebla”, que aunado a los escritos recibidos en la DEPPP y en dicha instancia ejecutiva, el veintisiete de febrero y el uno de marzo de dos mil diecinueve, suscritos por las representaciones del otrora partido Encuentro Social y Morena, respectivamente; acompañaron de manera integral la documentación soporte precisada a continuación:

Documentación conjunta

Original:

- “Convenio de coalición parcial que celebran el Partido Político Nacional Morena, en lo sucesivo “Morena”, representado por Yeidckol Polevsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidenta; el Partido del Trabajo, en lo sucesivo “PT”, representado por Ernesto Villareal Cantu en su carácter de Comisionado Político de Asuntos Electorales y Lizeth Sánchez García, en su carácter de Comisionada Política Nacional; el Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo “PVEM”, representado por Juan Pablo Kuri Carballo, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, y el Partido Político Encuentro Social, en lo sucesivo “ES”, representado por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional, con la finalidad de postular la candidatura a la Gubernatura e integrantes de los Ayuntamientos Ocoyucan, Cañada Morelos y Ahuazotepec, pertenecientes al estado de Puebla, con motivo de las elecciones extraordinarias a celebrarse en dicha entidad federativa;”

Copias certificadas:

- Oficio REPMORENAIEE/015/2018 por medio del cual se presentó el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de Morena en el Instituto Electoral del Estado de Puebla, de catorce de febrero de dos mil dieciocho.
- Texto del Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.

Otros:

- CD que contiene la versión electrónica del “Convenio de coalición parcial que celebran el Partido Político Nacional Morena, en lo sucesivo “Morena”, representado por Yeidckol Polevsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional en funciones de Presidenta; el Partido del Trabajo, en lo sucesivo “PT”, representado por Ernesto Villareal Cantu en su carácter de Comisionado Político de Asuntos Electorales y Lizeth Sánchez García, en su carácter de Comisionada Política Nacional; el Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo “PVEM”, representado por Juan Pablo Kuri Carballo, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, y el Partido Político Encuentro Social, en lo sucesivo “ES”, representado por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional, con la finalidad de postular la candidatura a la Gubernatura e integrantes de los Ayuntamientos Ocoyucan, Cañada Morelos y Ahuazotepec, pertenecientes al estado de Puebla, con motivo de las elecciones extraordinarias a celebrarse en dicha entidad federativa;”
- CD que contiene la versión electrónica del Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.

Partido del Trabajo

Copias certificadas:

- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional a celebrarse el catorce de febrero de dos mil diecinueve, expedida el once de febrero del mismo año.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de catorce de febrero de dos mil diecinueve.

- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de catorce de febrero de dos mil diecinueve.
- Convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional a celebrarse el veinte de febrero de dos mil diecinueve, expedida el catorce de febrero del mismo año.
- Constancia de envío por correo electrónico a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional de la convocatoria mencionada.
- Lista de asistencia a la Comisión Ejecutiva Nacional, de veinte de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, del veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Partido Verde Ecologista de México

Originales:

- Convocatoria al Consejo Político Nacional a celebrarse el trece de enero de dos mil diecinueve, publicada en el periódico Excelsior el ocho de enero del mismo año.
- Acuerdo CPN-01/2019 del Consejo Político Nacional de trece de enero de dos mil diecinueve, firmado por los asistentes.
- Convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el veintidós de febrero de dos mil diecinueve, publicada en el periódico Milenio el diecisiete de febrero del mismo año.
- Razón de publicación en estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla a celebrarse el veintidós de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo CPEPUE-02/2019 del Consejo Político del Estado de Puebla de veintidós de febrero de dos mil diecinueve, firmado por los asistentes.
- Razón de retiro de los estrados de la convocatoria al Consejo Político del Estado de Puebla celebrado el veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Partido Político Nacional denominado Morena

Originales:

- Convocatoria a la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, expedida el dieciséis de febrero del mismo año.

Copias Certificadas:

- Convocatoria a la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, expedida el dieciséis de febrero del mismo año.
- Cédula de notificación por estrados de la convocatoria a la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional a celebrarse el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.
- Minuta de la sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.
- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el que se autoriza ir en coalición, y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales ordinarios y extraordinario que se lleven a cabo durante el año 2019.

Otrora Partido Encuentro Social

Originales:

- Convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional a celebrarse el veinte de febrero de dos mil diecinueve, expedida el dieciocho de febrero del mismo año.
- Razón de publicación en estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional a celebrarse el veinte de febrero de dos mil diecinueve.
- Lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de veinte de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

- Razón de retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comité Directivo Nacional de veinte de febrero de dos mil diecinueve.
 - Adenda al acta de la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de veinte de febrero de dos mil diecinueve.
 - Convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional a celebrarse el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, expedida el veinte de febrero del mismo año.
 - Razón de publicación en estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional a celebrarse el veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
 - Lista de asistencia a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
 - Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
 - Razón de retiro de estrados de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
 - Adenda al acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve.
22. Acorde con lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la DEPPP coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el PT, PVEM y Morena, así como el otrora partido Encuentro Social, con el objeto de obtener el registro del convenio de coalición parcial referido.

Revisión de la aprobación estatutaria del convenio de coalición

23. Por lo que hace al PT es facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobar la realización de convenios, de conformidad con lo que prevé el artículo 39 Bis, inciso a) de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

"Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

(...)"

Respecto al PVEM, es facultad del Consejo Político Nacional definir la estrategia política y aprobar la suscripción de los convenios de coalición, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 18, fracción IV de sus Estatutos vigentes, y de los Consejos Políticos Estatales cumplir con los mandatos conferidos por el órgano nacional citado de acuerdo al artículo 67, fracción XII de su norma estatutaria vigente, que a la letra señalan:

"Artículo 16.- Del Consejo Político Nacional:

El Consejo Político Nacional es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido.

(...)

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

*IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, **frente o alianza en cualquier modalidad**, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas.*

(...)

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

(...)

XII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente Estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones."

En cuanto a Morena es facultad del Consejo Nacional la aprobación de las coaliciones en los procesos electorales a nivel estatal, en términos del artículo 41, párrafo segundo, inciso h) del Estatuto vigente, sin embargo, el Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano encargado de conducir al partido entre sesiones del Consejo Nacional, como se dispone a continuación:

"Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional.

(...)

Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. (...)

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

(...)"

En referencia al otrora partido Encuentro Social, es facultad de la Comisión Política Nacional conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional respecto de los convenios de coalición, en términos del artículo 49, fracción VIII de los Estatutos, como se señala a continuación:

"Artículo 49. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

(...)

VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición con otros Partidos Políticos Nacionales o estatales;

(...)"

24. La Presidencia del Consejo General del INE, con el apoyo de la DEPPP, verificó que al convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes, así como del otrora partido político Encuentro Social, aprobaron la suscripción del convenio de coalición cuyo registro solicitan, así como de la Plataforma Electoral, apegados a sus correspondientes Estatutos. A este respecto, del análisis de tal documentación se corroboró lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el PT, se acredita:

Comisión Coordinadora Nacional: conforme a los artículos 37 y 43 de los Estatutos, en la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, efectuada el catorce de febrero del presente año, se aprobó la convocatoria y orden del día de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, a celebrarse el veinte del mismo mes y año.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Comisión Coordinadora Nacional fuera emitida por los integrantes de la misma, notificada través de correo electrónico, y celebrada el catorce de febrero del año en curso, conforme a lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos. La aludida sesión contó con la asistencia de 15 de los 17 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que contó con un quórum del 88.23%, así como con la aprobación por unanimidad de la convocatoria y orden del día de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Comisión Ejecutiva Nacional: conforme a los artículos 37, 37 Bis y 39 Bis, incisos a), c) y d) de su norma estatutaria, en la sesión ordinaria celebrada el veinte de febrero del presente año, la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, autorizó, aprobó y ratificó al Partido del Trabajo para contender en coalición parcial con Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales para la elección de la Gubernatura y de los integrantes de los ayuntamientos del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, así como la plataforma presentada por Morena.

Igualmente, se constató que la convocatoria a la Comisión Ejecutiva Nacional fuera emitida por la Comisión Coordinadora Nacional con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de correo electrónico, y celebrada el veinte de febrero del año en curso. Dicha sesión contó con la presencia de 143 de los 160 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 89.37%, y obtuvo la aprobación por unanimidad de la designación de los Comisionados Políticos Nacional y de Asuntos Electorales para firmar el convenio de coalición, los documentos relativos a éste y ostentar la representación legal y financiera del Partido del Trabajo ante la Coalición, conforme al artículo 47 de sus Estatutos, así como de realizar las modificaciones y correcciones necesarias al convenio de coalición.

b) En cuanto a los documentos presentados por el PVEM, se acredita:

Consejo Político Nacional: conforme a los artículos 17 y 18 de los Estatutos vigentes, el Consejo Político Nacional autorizó a los Consejos Estatales que contendrán en los próximos comicios electorales locales a celebrarse el dos de junio del año en curso, a contender en coalición con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente suscriban los convenios de coalición que les favorezcan.

A su vez, se constató que la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional fuera emitida de forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional y que se expidiera con una antelación de cinco días naturales como mínimo, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados de las oficinas y comités del Partido. La aludida sesión se celebró el trece de enero de dos mil diecinueve y contó con la asistencia de 18 de los 27 consejeros de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que contó con un quórum del 66.66%, así como con la aprobación por unanimidad de las resoluciones del Consejo Político Nacional.

Consejo Político Estatal de Puebla: conforme a los artículos 66 y 67 se aprobó de manera expresa la aprobación para contender en coalición en la Gubernatura e integración de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el estado de Puebla, así como la Plataforma Electoral presentada por Morena. A su vez, se autorizó al Secretario General del Comité Ejecutivo de Puebla, para suscribir el convenio de coalición.

Por su parte, se constató que la convocatoria a la sesión del Consejo Político Estatal de Puebla fuera emitida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y que se expidiera con una antelación de cinco días naturales como mínimo, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa. La aludida Sesión se celebró el veintidós de febrero de dos mil diecinueve y contó con la asistencia de 12 de los 15 consejeros de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que contó con un quórum del 80%, así como con la aprobación por unanimidad de las resoluciones del Consejo Político Estatal.

c) Por lo que hace a los documentos presentados por Morena, se acredita:

Comité Ejecutivo Nacional: conforme a los artículos 38, 41 y 41 Bis del Estatuto vigente, en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el diecinueve de febrero del presente año, se aprobó ir en alianza o candidatura común con otros partidos políticos para los procesos ordinarios y extraordinarios celebrados en el año dos mil diecinueve.

También, se corroboró que la convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional fuera emitida por su Secretaria General con funciones de representación política y legal, fijada en los estrados del partido, y celebrada el diecinueve de febrero del presente año. La sesión en cita contó con la asistencia de 11 de los 21 integrantes de dicho órgano directivo acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 52.38%, así como la aprobación del acuerdo relativo al convenio de coalición.

Derivado del Acuerdo INE/CG68/2019, aprobado por este Consejo General, mediante oficio REPMORENAINE-061/19, el representante propietario de Morena ante este Consejo General, ratificó para el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, la Plataforma Electoral aprobada para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

d) Respecto a los documentos presentados por el otrora partido Encuentro Social, se acredita:

Comité Directivo Nacional: conforme a los artículos 29, 49, fracción VIII y 155 de los Estatutos, en la sesión efectuada el veinte de febrero del año en curso, se acordó presentar a la Comisión Política Nacional, para su aprobación, propuesta para suscribir convenio de coalición parcial con el PT, PVEM y Morena para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, así como la propuesta de adoptar la Plataforma Electoral presentada por Morena.

Igualmente, se constató que la convocatoria al Comité Directivo Nacional fuera emitida por su presidente con por lo menos dos días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el veinte de febrero del año en curso. La sesión referida contó con la presencia de 10 de los 16 integrantes de dicho órgano directivo, por lo que tuvo un quórum del 62.5%, y obtuvo la aprobación por unanimidad de las propuestas mencionadas en el párrafo que antecede.

Comisión Política Nacional: conforme a los artículos 49, fracción VIII, 50 y 155 de los Estatutos, la Comisión Política Nacional aprobó suscribir convenio de coalición con el PT, PVEM y Morena para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, así como la Plataforma Electoral presentada por Morena.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la Comisión Política Nacional fuera emitida por su presidente y su secretario técnico con por lo menos tres días de anticipación, notificada a sus integrantes a través de estrados, y celebrada el veintitrés de febrero del año en curso. Dicha sesión contó con la presencia de 42 de los 56 integrantes de dicho órgano directivo, por lo que tuvo un quórum del 75%, y obtuvo la aprobación por unanimidad del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede.

25. Ahora bien, como se observa, los integrantes de la coalición aprobaron utilizar la Plataforma Electoral de Morena para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario. Dicha plataforma fue aprobada por Consejo General, en sesión extraordinaria de cinco de marzo del presente año, mediante Acuerdo INE/CG81/2019, y que como Anexo DOS forma parte integral de la presente Resolución.
26. En consecuencia, la Presidencia del Consejo General del INE constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:
 - La participación en la coalición parcial;
 - El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas a la Gubernatura y a los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan;
 - La autorización para que los Comisionados Políticos Nacional y de Asuntos Electorales del PT, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM, la Secretaria General con funciones de representación política y legal del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y el Presidente del Comité Directivo Nacional del otrora partido Encuentro Social celebren y firmen, en representación de sus correspondientes partidos políticos, el convenio de coalición parcial, acorde con el artículo 89, párrafo 1 de la LGPP, relacionado con el artículo 276, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.
27. El Convenio de coalición parcial fue signado por los CC. Lizeth Sánchez García y Ernesto Villareal Cantú, Comisionados Políticos Nacional y de Asuntos Electorales, respectivamente, del PT; Juan Pablo Kuri Carballo, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM; Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General con funciones de representación política y legal del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; y por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del otrora partido Encuentro Social.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido en el artículo 276, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

Verificación del apego del convenio de coalición al marco normativo electoral aplicable

28. Los encargados de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, mediante oficio INE/UTF/DRN/2989/2019 y tarjeta número 22, respectivamente, comunicaron a la DEPPP el resultado del análisis realizado a las cláusulas del convenio de coalición, en su correspondiente ámbito de atribuciones.

En relación con la revisión efectuada por la Unidad Técnica de Fiscalización se observó lo siguiente:
INE/UTF/DRN/2989/2019:

De lo anterior, se desprenden las siguientes observaciones del convenio de coalición

CLÁUSULA NOVENA. (...)

Página 12 párrafo 5, dice:

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Página 13, párrafo 2, dice:

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Página 14, punto 3.1, incisos d) y d. a), dicen:

d) Ante una eventual falta de cumplimiento de la Normatividad en la Materia, el partido político que propuso al candidato será responsable solidario de su incumplimiento.

*d. a) En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición “**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA**”, o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el **Consejo de Administración** notificara a la Comisión Coordinadora de la Coalición y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán pagadas por el partido, a quien pertenezca la candidatura infractora.*

Como se observa, en diversos apartados del Convenio de coalición se desprende que, en el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o a su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción, sin embargo, se debe precisar que el Convenio de Coalición no puede eximir a un partido de la sanción que le corresponderá como consecuencia jurídica de una irregularidad, ya que la facultad de la autoridad para imponer e individualizar una sanción es de interés público y no puede estar sujeta a la voluntad de los partidos políticos que suscriben un convenio, sino que ello debe apegarse a lo señalado en la ley y normatividad aplicable.

Por tanto, la imposición de sanciones deberá ser dividida entre los partidos políticos coaligados, en virtud de que las faltas cometidas por una coalición deben ser sancionadas de manera individual tal y como lo ha sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis XXV/2002, “COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE”, misma que se transcribe a continuación:

*“COALICIONES. LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS DEBEN SANCIONARSE INDIVIDUALMENTE.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional, dentro de ésta, la sustentada a base de principios jurídicos, así como del principio lógico de reducción al absurdo, tanto del artículo 4.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables al Registro de los Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, como de los artículos 59 apartados 1 y 4, 59-A, 60 apartado 4, 61, 62 y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se pone de manifiesto que **las infracciones a las disposiciones aplicables, cometidas por los partidos que integran una coalición, deben ser sancionadas de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.** Lo anterior parte de la base de que las coaliciones de partidos políticos no constituyen personas jurídicas distintas a sus integrantes, pues se trata sólo de uniones temporales de partidos, cuyo objeto es la suma de esfuerzos para contender en una elección; de esta manera, cuando el precepto reglamentario en cuestión refiere, en plural, que se propondrán sanciones*

para los partidos políticos que, conformando una coalición, cometan uno o varios ilícitos, revela un tratamiento individualizado de las penas que, en su caso, deban aplicarse a los partidos coaligados. Además, de ninguna de las disposiciones del citado código electoral se desprende una regla general en el sentido de que, para todos los efectos legales, las coaliciones deberán ser tratadas como un solo partido político, por el contrario, en los aspectos concretos en que el legislador quiso darles ese tratamiento, lo estableció expresamente mediante enunciados perfectamente limitados a las situaciones previstas, como las que se refieren a la representación ante las autoridades electorales, las relacionadas con las prerrogativas sobre acceso a los medios de comunicación o las relativas a la asignación de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, patentizando así su voluntad de concebir a las coaliciones como un solo partido político únicamente en los casos en que concreta y limitativamente lo determinó, respecto de lo cual cobra aplicación el principio jurídico relativo a que las disposiciones legales específicas, sólo deben aplicarse a los supuestos previstos expresamente en ellas, sin que sea admisible al juzgador extenderlas a otras situaciones por analogía, igualdad o mayoría de razón. Esto es congruente, además, con el principio surgido del derecho penal, aplicable al derecho administrativo sancionador, sobre la coautoría, donde **las sanciones respectivas resultan aplicables a cada uno de los partícipes, en la medida de su responsabilidad; de modo que, si las coaliciones son una unión de entes políticos coordinados a un fin común, cuando en esa interacción cometen una infracción, deben considerarse coautores, y por tanto, las sanciones resultan aplicables individualmente, con base en el grado de responsabilidad y situación personal que corresponda a cada uno de ellos.** Una interpretación contraria a la anterior, traería como consecuencia la constante inobservancia del principio de equidad en el ejercicio de las facultades punitivas de la respectiva autoridad electoral, pues un ilícito cometido en circunstancias similares sería sancionado de manera distinta según que lo cometiera un partido político en forma individual, o que lo hiciera como parte de una coalición, toda vez que, en la última hipótesis, la sanción se dividiría entre todos los entes coaligados, lo que originaría la aplicación de una sanción menor a la que realmente le correspondiera; pero además, en este supuesto, no podrían tomarse en cuenta, para efectos de individualizar la sanción, las circunstancias propias o particulares de cada partido, como la reincidencia. Finalmente, de admitir la posibilidad de que se pudiera sancionar directamente a la coalición y no a los entes que la integraron, se desnaturalizaría el sistema sancionatorio previsto en la propia Legislación Electoral, porque aun cuando se tratara de faltas graves o sistemáticas, sólo se le podría sancionar con multa, pero no tendrían aplicación fáctica las sanciones que permiten afectar el financiamiento público o el registro de los partidos políticos, pues las coaliciones no gozan de esa prerrogativa ni cuentan con el referido registro, reduciéndose de esta manera el ámbito de actividad sancionatoria de la autoridad electoral.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2001.-Partido Alianza Social.- 25 de octubre de 2001.- Mayoría de cuatro votos.-Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.- Disidentes en el criterio: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.-Secretario: Adán Armenta Gómez. Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.-Partido del Trabajo.-25 de octubre de 2001.- Mayoría de cuatro votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.- Secretario: José Manuel Quistián Espericueta. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 329-331, Sala Superior, tesis S3EL 025/2002.*"

Más aún, una de las finalidades de la coalición es que los diversos partidos políticos que la integraron, obtienen los beneficios generados por participar en forma conjunta en un Proceso Electoral, por lo que aplica el principio general de derecho *beneficium datur propter officium*, es decir, quien recibe un beneficio asume también las pérdidas, por lo cual es apegado a derecho aplicar la sanción a cada partido político de acuerdo a la participación que tuvieron, es aplicable la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, intitulada "SANCIÓN A UNA COALICIÓN POLÍTICA DESINTEGRADA. DEBE SER IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMARON." misma que a continuación se transcribe:

“SANCIÓN A UNA COALICIÓN POLÍTICA DESINTEGRADA. DEBE SER IMPUESTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA CONFORMARON.- La desaparición de la coalición política no libera a los partidos políticos que la integraban de las obligaciones que hubiere contraído y de las responsabilidades en que hubiere incurrido, con motivo de la realización de las actividades relacionadas con la consecución de los fines para los que fue formada, por lo que si, con motivo de un procedimiento administrativo de queja para el conocimiento de las infracciones y faltas y la imposición de sanciones, se determina que una coalición política contravino preceptos del Código Electoral Federal y **amerita una sanción, ésta debe ser impuesta a los diversos partidos políticos que la integraron, toda vez que los mismos obtienen los beneficios generados por participar en forma conjunta en un Proceso Electoral**, en términos de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y **los principios generales del derecho que rezan *beneficium datur propter officium* (el beneficio se confiere en razón de la obligación) y *eius sit onus cuius est emolumentum* (quien aprovechó los beneficios esté a las pérdidas)**. En tal virtud, resulta apegado a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que rigen en materia electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el hecho de que se imponga el pago de una multa a un partido político cuando la misma es producto de la determinación de la autoridad electoral de aplicar una sanción por actos realizados por una coalición política que se encuentre disuelta, pero de la cual formó parte, porque la misma se impone en razón de haberse cometido, en la consecución de sus fines, faltas o infracciones al Código Electoral Federal.

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-012/2001. Partido de la Revolución Democrática. 29 de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.”

Es el caso, que, para fijar las sanciones correspondientes, se deberá tener en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, así como el diverso 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, pues de ninguna manera se puede eximir a los partidos políticos coaligados de cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

En el mismo sentido, la Sala Superior, al resolver el recurso identificado con el número de expediente SUP-RAP-625/2015 determinó en un caso similar lo siguiente:

“En razón de que, atendiendo a que las faltas cometidas por una coalición, la sanción debe ser ponderada de manera individual y para ello la autoridad tomó en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos coaligados, en términos del artículo 340 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, pero sin que ello tenga el alcance de dispensar o constituir una excusa absolutoria a favor del recurrente.

En consecuencia, **la autoridad resolutora actuó correctamente, al desestimar la cláusula décimo tercera del convenio de coalición que refiere que en materia de responsabilidad en materia administrativa electoral cada partido asumirá la totalidad de la sanción del municipio que encabezó, y en su lugar aplicó el multicitado artículo 340 párrafo 1 el Reglamento de Fiscalización.**”

Por las razones expuestas, se recomienda a la Coalición considerar la presente opinión jurídica, respecto de los párrafos citados en la columna que antecede, pues esta no puede estar por encima de la facultad de la autoridad para imponer e individualizar una sanción, ya que es de interés público.

En este orden de ideas se sugiere que, los párrafos en comentario sean ajustados en el sentido de señalar claramente que las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Página 15, CLÁUSULA NOVENA, punto 5., dice:

“5. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.”

Esta autoridad fiscalizadora **propone** la siguiente redacción:

“5. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto a excedentes en cuentas bancarias, activos fijos adquiridos por la Coalición, saldos en cuentas por cobrar, saldos en cuentas por pagar, y sanciones en materia de fiscalización, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.”

Lo anterior en razón que, el artículo 220, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización contempla dichos apartados como parte de los remanentes que el Convenio de coalición debe considerar. En caso de no establecer una regla específica para su distribución, y existan remanentes al término de la campaña, los montos se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre el número de partidos coaligados, de conformidad con el numeral 3 del artículo en cita.

Cabe señalar que, con base en el artículo 222 bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica determinará los remanentes que se tengan que devolver a la autoridad electoral, considerando los ingresos y egresos reportados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Respecto al Anexo del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, se identifica lo siguiente:

1. GOBERNADOR

b. APORTACIÓN DETERMINADA POR CADA PARTIDO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARA LA CAMPAÑA DE GOBERNADOR:

PARTIDO POLITICO	PORCENTAJE
MORENA	64%
PT	18%
PVEM	18%
PES	0%
	100%

De la cita en comento se puede apreciar que el Partido Encuentro Social contempla 0% (cero por ciento) de aportación a la coalición, toda vez que como lo indica el considerando 7 de dicho convenio, el partido impugnó diversos recursos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al registro, derechos, prerrogativas, obligaciones así como su participación en el Proceso Electoral Local para la elección de Gobernador, y que la fecha, el Tribunal Electoral no se ha pronunciado al respecto.

Por lo anterior, y en razón que, en materia electoral no existen efectos suspensivos respecto de las determinaciones de la autoridad, **se propone eliminar de la tabla de porcentajes de aportaciones de los partidos coaligantes al Partido Encuentro Social**, pues de conformidad con el Acuerdo INE/CG50/2019, el partido Encuentro Social no participará en la elección extraordinaria para la Gubernatura del estado de Puebla, pues el 12 de septiembre de 2018 perdió su registro como Partido Político Nacional, además de que no cuenta con registro a nivel local; aunado a que la elección extraordinaria para tal cargo se motivó por la ausencia definitiva de la persona que resultó electa como Gobernadora, por lo que se trata de una nueva elección, y no deriva de un Proceso Electoral que fue anulado, motivo por el cual, al no existir efectos suspensivos en materia electoral, lo correcto es anular a Encuentro Social del porcentaje de participación, pues para esta autoridad dicho partido ha perdido su registro no puede participar en la elección a la Gubernatura del estado de Puebla, salvo que la autoridad revisora determine lo contrario.

Anexo del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, se identifica:

b. APORTACIÓN DETERMINADA POR CADA PARTIDO INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARA LA CAMPAÑA DE AYUNTAMIENTOS:

PARTIDO POLITICO	AHUAZOTEPEC	CAÑADA MORELOS	OCOYUCAN
MORENA	\$ 40,000.00	\$ 55,000.00	\$ 85,000.00
PT	\$ 55,000.00	\$ 35,000.00	\$ 50,000.00
PVEM	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
PES	\$ 40,000.00	\$ 35,000.00	\$ 25,000.00
	\$ 165,000.00	\$150,000.00	\$ 185,000.00

Del análisis al cuadro que antecede, la aportación de financiamiento público que verse en el Anexo del Convenio de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, y de conformidad con el Acuerdo número INE/CG50/2019, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el 06 de febrero de 2019, por el que se determina el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la Gubernatura, y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el estado de Puebla, para el caso del Partido Encuentro Social, el monto de financiamiento público que recibirá para dichas elecciones en los 5 municipios, equivale a \$29,518.70.

Por lo anterior, se propone que la coalición adecúe el monto de aportación que realice el Partido Encuentro Social en los tres municipios, el cual deberá ser acorde al monto que determinó el Consejo General en el Acuerdo INE/CG50/2019, cantidad que asciende a \$29,518.70, y que el sujeto obligado cuenta con autonomía para distribuirlo entre los municipios en los que participará en los comicios locales extraordinarios. Sin embargo, no debe perder de vista que debe guardar el principio de prevalencia, el cual determina que el financiamiento privado que reciba no puede superar el financiamiento público, motivo por el cual debe ajustar las cantidades de su participación en la coalición atendiendo a dicho principio.

Es preciso señalar que, la coalición deberá conducirse con apego irrestricto a las disposiciones establecidas en la LGIPE, la LGPP, el Reglamento de Fiscalización, el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el Manual General de Contabilidad, la normatividad para el registro de operaciones mediante el Sistema Integral de Fiscalización, los acuerdos de la Comisión de Fiscalización, así como por los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En lo que respecta al resultado de la revisión del convenio de coalición por parte de la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, se advirtió lo siguiente:

“Es importante señalar que con base en las consideraciones 41 a 50 del Acuerdo INE/CG45/2019, relativo a las elecciones extraordinarias en dicha entidad, queda implícito que el tiempo en radio y televisión que le corresponde al partido Encuentro Social es para su participación en la elección de los cinco ayuntamientos y no para la elección a gobernador, motivo por el cual, no podría participar en los términos estipulados en el Convenio de Coalición Parcial, para la postulación de candidato a la Gubernatura.

Al respecto la Cláusula Décima del Convenio de referencia establece que:

“CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

1.- LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2 y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:

2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. **Cada partido asignará de su total de prerrogativa de radio y televisión sus espacios de manera prioritaria a la elección de Gobernador** y en el caso de los municipios correspondientes a elección extraordinaria, donde *alla (sic) cobertura*, en las respectivas demarcaciones.”

En efecto de conformidad con el numeral 2 de la cláusula décima del convenio de referencia, cada partido accedería a los tiempos en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado, pero comprometiéndolo sus espacios de manera prioritaria a la elección de gobernador, situación que no podría actualizarse en el caso del partido ES.

En este sentido, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, accederá al tiempo en radio y televisión en 79 de las 88 emisoras que contempla el Catálogo aprobado, en virtud de que las 9 emisoras restantes no tienen cobertura en alguno de los cinco municipios que celebran el proceso extraordinario.”

29. La Presidencia del Consejo General del INE verificó que las cláusulas del convenio de coalición parcial, con sus respectivos anexos y adenda (convenio integrado), identificado como ANEXO UNO, en veinticinco fojas, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la LGPP, relacionado el artículo 276, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, lo cual se acreditó por las razones que se expresan a continuación:

- a) La cláusula PRIMERA establece que la coalición parcial está conformada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como por el otrora partido Encuentro Social.

Por su parte, en la declaración PRIMERA, fracciones I, numeral 3; II, numeral 3; III, numeral 3 y IV, numeral 4, se señalan los representantes legales de Morena, PT, PVEM y del otrora partido Encuentro Social, respectivamente.

- b) La declaración TERCERA y cláusula PRIMERA indican que el motivo de la coalición parcial es participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla, en las candidaturas que se precisan a continuación:

PT, PVEM y Morena:

- Gubernatura del estado de Puebla.

PT, PVEM, Morena y el otrora partido Encuentro Social:

- Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan.

Así mismo, en el Transitorio I del convenio de coalición se observa lo siguiente:

“I. Los partidos políticos coaligados MORENA, del TRABAJO y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ratifican la coalición para participar en la elección de gobernador en los términos suscritos en este convenio, por tanto, todas las cláusulas deberán entenderse referidas a la participación de esos tres partidos políticos. En caso de que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordene la conservación del registro de **ES** como Partido Político Nacional, los partidos acuerdan que podrán solicitar a la autoridad electoral, la incorporación del partido a la coalición de gobernador, para que la autoridad electoral administrativa determine lo que en derecho proceda.”

Por tanto, como se prevé en el propio convenio, para la elección a la Gubernatura se debe entender referida solamente la participación del PT, PVEM y Morena.

- c) La cláusula TERCERA, numerales 1 y 2 refieren los procedimientos para seleccionar y postular a las candidaturas por parte de los integrantes de la coalición.

Al respecto, se establece que la candidatura a la Gubernatura será definida conforme al proceso interno de selección de Morena.

Por lo que hace a los Ayuntamientos, se determina que los nombramientos serán determinados conforme al procedimiento definido por cada instituto político, así como por el otrora partido Encuentro Social.

Los nombramientos finales estarán sujetos a lo definido por la Comisión Coordinadora de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los integrantes de la coalición.

Lo anterior, se expresa en el convenio al tenor de lo siguiente:

“CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas de la coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA” a la Gubernatura será definida conforme al proceso interno de selección de **MORENA**, mientras que las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos será determinada conforme al procedimiento definido por cada partido político.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a la Gubernatura e integrantes de Ayuntamientos en **PUEBLA**, será determinado por la Comisión Coordinadora de la “Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA” tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA” conforme a su mecanismo de decisión.

(...)”

La postulación de candidaturas deberá atender en materia de paridad de género lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG68/2019, aprobado por este Consejo General, en sesión ordinaria del pasado dieciocho de febrero.

- d) La cláusula CUARTA establece que la Plataforma Electoral ratificada por este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG81/2019, de cinco de marzo de esta anualidad, será la utilizada por los candidatos de la coalición, en los términos siguientes:

“CLAÚSULA CUARTA. De la Plataforma Electoral.

LAS PARTES convienen que la Plataforma Electoral de **MORENA**, que fue ratificada ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y que fue empleada para el Proceso Electoral Ordinario de 2018 será la que utilizarán las y los candidatos de esta coalición en el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en 2019, y será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.”

- e) La cláusula QUINTA concatenada con el listado anexo al convenio de coalición, establecen el origen partidario de las candidaturas a los Ayuntamientos que serán postulados por la coalición.
- f) La cláusula SEXTA, numeral 2, determina que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación la ostentarán los representantes acreditados por Morena.
- g) La cláusula OCTAVA conviene que los partidos políticos integrantes de la coalición, así como el otrora partido Encuentro Social y las respectivas candidaturas, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo General del INE, en los términos siguientes:

“CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para la elección de Gubernatura y ayuntamientos en la referida entidad federativa.”

En esta cláusula, invariablemente se entenderá que los topes de gastos de campaña determinados por este Consejo General serán aplicables a los integrantes de la coalición y sus candidaturas, como si se tratara de un solo partido político, en apego a lo que dispone el artículo 91, párrafo 2 de la LGPP.

- h) La cláusula NOVENA, numerales 3 y 7 expresan en cantidades líquidas y porcentajes las aportaciones de financiamiento de cada partido político coaligado y del otrora partido Encuentro Social para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes, como se precisa a continuación:

“CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

(...)

3. Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

(...)

7. LAS PARTES acuerdan entregar su financiamiento público de conformidad a la Ley Electoral, para las campañas de acuerdo al ANEXO denominado Financiamiento Publico.” sic

- i) La cláusula DÉCIMA, numeral 2 expresa que, al tratarse de una coalición parcial, el compromiso de cada integrante de la coalición de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, como se denota a continuación:

“CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

(...)

2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido asignará de su total de prerrogativa de radio y televisión sus espacios de manera prioritaria a la elección de Gobernador y en el caso de los municipios correspondientes a elección extraordinaria, donde alla cobertura, en las respectivas demarcaciones.

(...)” sic

De conformidad con lo señalado en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, tratándose de coaliciones parciales, el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en radio y televisión para las candidaturas de la coalición y para las de cada partido.

De igual forma, la Tesis XLII cuyo rubro es “COALICIÓN. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EL CONVENIO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPO DE RADIO Y TELEVISIÓN” señala que, en el caso de coaliciones parciales o flexibles, cada uno de los partidos políticos coaligados establecerá la distribución de tiempos que destinarán tanto a las candidaturas de la coalición como a las propuestas separadamente. Por ello, a fin de generar certeza y claridad en dicha asignación, se debe especificar al menos el porcentaje de mensajes que destinará a cada uno de los medios de comunicación según el tipo de elección en los que no participa coaligado.

En este tenor, los integrantes materia de la presente coalición señalan en la cláusula décima que cada uno accederá a sus respectivas prerrogativas en radio y televisión por separado.

En el caso de la elección a la Gubernatura, el PT, el PVEM y Morena asignarán de su total de prerrogativa de radio y televisión sus espacios de manera **prioritaria**; respecto de la elección de los miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan, el PT, el PVEM y Morena, así como el otrora partido Encuentro Social, donde exista cobertura.

Además, la Comisión Coordinadora de la Coalición podrá modificar los tiempos de conformidad con la estrategia que establezcan.

En razón de lo anterior, se cumple con lo señalado en la normativa electoral citada, así como en la tesis anunciada.

- j) La cláusula NOVENA, numeral 1 indica el órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, de conformidad con lo siguiente:

“CLÁUSULA NOVENA. Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, (...)

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.”

Conforme a lo señalado en el artículo 223, numeral 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, las coaliciones serán responsables de designar a un responsable de la rendición de cuentas, por lo que el convenio deberá definir quién será la persona física responsable de rendir cuentas y presentar los informes de fiscalización correspondientes. Así, conforme a la cláusula novena, numeral 1, la coalición designa al Mtro. Porfirio Tecpanecatl Maxil como responsable financiero de la rendición de cuentas.

- k) La cláusula DÉCIMA PRIMERA establece que los integrantes de la coalición responderán en forma individual por las faltas que en su caso incurran, en los términos que se precisan a continuación:

“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.”

Al respecto el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece:

“Artículo 340.

Individualización para el caso de coaliciones

1. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.”

Derivado de las observaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización y del requerimiento realizado a la coalición, se incluyó una adenda a la cláusula NOVENA en el sentido de señalar que cada integrante de la coalición en lo individual será responsable de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto. Que en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación las mismas serán cubiertas por los integrantes de la coalición de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 34º, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Conclusión

- 30.** Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del convenio de coalición parcial, así como su adenda para postular candidatura a la Gubernatura en el caso de los Partidos Políticos Nacionales y de éstos y el otrora partido Encuentro Social en la integración de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan, para contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la LGPP, en relación con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.
- 31.** En razón de lo expresado en los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGPE, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones antes referidas y en aquellas que resulten aplicables, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Procede el registro del convenio integrado de la coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla” presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para postular la candidatura a la Gubernatura en el Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Puebla 2019.

Por lo que hace a la elección de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan, procede el registro del convenio integrado de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Puebla” presentado por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, así como por el otrora partido Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral citado.

Dicho convenio forma parte integral de la presente Resolución como ANEXO UNO.

SEGUNDO.- En el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presente la coalición, deberán cumplirse los criterios contenidos en el diverso Acuerdo de este Consejo General identificado como INE/CG68/2019, aprobado en sesión ordinaria el pasado dieciocho de febrero.

TERCERO.- Para efectos del registro de la candidatura a la Gubernatura, así como de las diversas de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos y Ocoyucan, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales las candidaturas de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Puebla”, la cual como ANEXO DOS forma parte integrante de esta Resolución, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones expuestas en el considerando 25 de esta Resolución.

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a las representaciones ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como del otrora partido Encuentro Social.

QUINTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido de la presente Resolución, así como de sus anexos, a la Junta Local y al Consejo Local así como a las Juntas Distritales y a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla.

SEXTO.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de marzo de 2019, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-12-marzo-2019/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2019/INE/CGex201903_12_rp_Unico.pdf

AVISO a los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y público en general, respecto de la expedición del Acuerdo 1/2019 del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite el “Código de Ética del Instituto Nacional Electoral”, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

AVISO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PÚBLICO EN GENERAL, RESPECTO DE LA EXPEDICIÓN DEL “ACUERDO 1/2019 DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE EL “CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 41, párrafo segundo, fracción V, apartado A, párrafo segundo, 108, 109, 113, 114 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 487, apartado 1 y 490, apartado 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y décimo tercero de los “Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” y, demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se informa:

Que el 8 de febrero de 2019, se expidió el **“ACUERDO 1/2019 DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE EL “CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS”**, por lo que su publicidad se hace a través de este medio oficial, quedando la versión íntegra del acuerdo a disposición de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y del público en general en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, localizable en la página electrónica (<https://www.ine.mx/>) específicamente en la ruta siguiente: “Sobre el INE”, “Norma INE”, “Normatividad del Instituto”, “Vigentes”, “Códigos”, “Código de Ética”, “Descargar PDF” o en la dirección electrónica siguiente: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/2171/01-2019 Proyecto DJ>, asimismo, se encuentra localizable en la siguiente liga electrónica www.dof.gob.mx/2019/INE/AcuerdoOIC_1-2019_Codigo_de_Etica_080219.pdf

El presente aviso, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio Sexto del acuerdo que se informa, en los que se ordena hacer pública su expedición a través del Diario Oficial de la Federación, así como con fundamento en los párrafos segundo y tercero del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 86 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2019.- Firma en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 82, apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2019; el Acuerdo INE/CG215/2017 del 28 de junio de 2017, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2017, en relación con el artículo 29, primer párrafo, del Acuerdo 1/2017, del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el “Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral”, emitido el 21 de julio del 2017 y reformado por Acuerdo del 14 de noviembre de 2018 y cuyos avisos de expedición se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2017 y 7 de diciembre de 2018, respectivamente.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, **Roberto Javier Ortega Pineda**.- Rúbrica.

(R.- 479638)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY DE UNIONES DE CRÉDITO

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 129 de la Ley de Uniones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número DGPOPIA/73665/2019 y 213-2/78557/2/2019 de fecha 25 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado dinero y financiamiento al terrorismo;

Que, derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 el GAFI publicó el "Informe de Evaluación Mutua" mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo al sector de uniones de crédito, esto con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que, adicionalmente a la reforma realizada el 30 de marzo de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables al sector de uniones de crédito, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición a las uniones de crédito para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus clientes cuando tengan sospecha de que los recursos, bienes o valores que dichos clientes pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que asimismo, en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del cliente para el sector de uniones de crédito, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que, para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que las uniones de crédito determinen si los propietarios reales de sus clientes tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia del cliente adecuadas;

Que, por otro lado, dado que las uniones de crédito pueden prestar servicios financieros a través de nuevas tecnologías, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno Mexicano con la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones secundarias, en apego a la Recomendación 15 del GAFI y a lo señalado en el Reporte del 3 de enero de 2018, es necesario que estas evalúen el riesgo de prestar servicios financieros a través de las citadas tecnologías, por lo que resulta conveniente establecer tal obligación, previo a su implementación y desarrollo, así como para su monitoreo;

Que, aun y cuando actualmente las uniones de crédito cumplen con la obligación de la debida diligencia del cliente de forma presencial y tradicional, salvo algunas excepciones reconocidas en la norma, ante la existencia de la era digital, las nuevas tecnologías y los medios electrónicos, en la integración, conservación, mantenimiento, verificación, etc., de datos, información y documentos, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que las uniones de crédito puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de dichos medios electrónicos, desde luego con la responsabilidad de que cumplan con las normas aplicables al efecto para que tengan el valor que en derecho corresponde;

Que, con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos en las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para las uniones de crédito de enviar el informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación, y;

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 129 DE LA LEY DE UNIONES DE CREDITO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 2ª, fracciones I a XXI; 3ª, segundo párrafo; 4ª, primer párrafo, fracciones I a IX, tercero, quinto y séptimo párrafos; 6ª, primer y último párrafos; 8ª; 10ª; 11ª, primer párrafo, fracciones I, primer párrafo y II; 12ª; 15ª, primer, segundo y último párrafos; 15ª-1; 15ª-2; 15ª-3; 15ª-4; 15ª-5, pasando a ser 15ª-6; 16ª, segundo párrafo; 19ª, séptimo párrafo; 20ª; 21ª; 22ª, tercer, cuarto y último párrafos; 23ª; 24ª, primer párrafo; 29ª, segundo y último párrafos; 32ª, primer y tercer párrafos; 34ª, primer párrafo fracciones I, I Bis, III, IX y X y último párrafo; 35ª, último párrafo; 38ª, tercer párrafo fracciones I, I Bis, IV, VII y último párrafo; 40ª, fracción I primer párrafo, 42ª, primer párrafo y, fracciones II, V, IX Bis y X; 49ª, primer párrafo; 51ª, primer y segundo párrafos; 54ª; 55ª; 59ª, segundo párrafo; 61ª, último párrafo; Anexo 1; se **ADICIONAN** la 2ª, fracciones XXII a XXXV; 4ª, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 4ª Bis; 6ª, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 8ª Bis; 8ª Ter; 12ª Bis; 15ª, tercer párrafo, recorriéndose el siguiente en su orden; 15ª-1, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 15ª -4, primero y segundo párrafos; 15ª-5, recorriéndose la siguiente en su orden; 18ª, segundo párrafo; 19ª, cuarto y penúltimo párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 34ª, fracción XI; 42ª, fracciones II, segundo párrafo, V Bis y XI; 51ª, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 58ª-1, segundo párrafo; un Capítulo XIII Bis denominado “Modelos Novedosos”; 58ª-2; Anexo 2; y se **DEROGAN** la 2ª, fracciones VI Bis, VI Ter, VII Bis, IX Bis, IX Ter; 15ª-3, último párrafo; 40ª, último párrafo, todas ellas de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito.

2ª.-. . .

I. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de las Uniones;

II. Beneficiario,. . .

III. Cliente, a los socios o terceros con quien las uniones de crédito realicen las Operaciones señaladas en la fracción XXIV de la presente Disposición;

IV. Comisión,. . .

V. Comité,. . .

VI. Control,. . .

VI Bis.- Derogada.

VI Ter.- Derogada.

VII. Cuenta Concentradora,. . .

VII Bis.- Derogada.

VIII. Dispositivo, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar aperturas de cuenta o celebrar contratos, así como realizar Operaciones;

IX. Entidad Financiera Extranjera,. . .

IX Bis.- Derogada.

IX Ter.- Derogada.

X. Fideicomiso,. . .

XI. Firma Electrónica, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XII. Firma Electrónica Avanzada,. . .

XIII. Geolocalización, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo;

XIV. Grado de Riesgo,. . .

XV. Infraestructura Tecnológica, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan las Uniones para soportar sus operaciones;

XVI. Instrumento Monetario,. . .

XVII. Ley,. . .

XVIII. Lista de Personas Bloqueadas,. . .

XIX. Manual de Cumplimiento, al documento a que se refiere la **53ª** de las presentes Disposiciones.

XX. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio;

XXI Mitigantes,. . .

XXII. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXIII. Oficial de Cumplimiento,. . .

XXIV. Operaciones,. . .

XXV. Operación Inusual,. . .

XXVI. Operación Interna Preocupante,. . .

XXVII. Operación Relevante,. . .

XXVIII. Persona Políticamente Expuesta,. . .

XXIX. Propietario Real,. . .

XXX. Proveedor de Recursos,. . .

XXXI. Riesgo,. . .

XXXII. Secretaría,. . .

XXXIII. Sujetos Obligados, a las entidades o sociedades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXXIV. Términos y Condiciones, a las bases legales y manifestaciones que las Uniones de Crédito establecen con sus Clientes a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato establecido por la propia Unión para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con estas, y

XXXV. Uniones,. . .

3ª.-. . .

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento.

4ª.- Las Uniones deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes previamente, cuando estos, de manera presencial celebren un contrato para realizar Operaciones propias de su objeto.

Para integrar los expedientes de identificación de los Clientes, deberán cumplir, cuando menos lo siguiente:

I. En caso de Clientes que sean personas físicas que declaren a la Unión ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
- v. País de nacimiento.
- vi. Nacionalidad.
- vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.
- viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la Unión deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos contemplados en esta fracción.

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte, tarjeta pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, cuando el Cliente disponga de ellas, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial;

Las Uniones no estarán obligadas a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Cliente correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando las Uniones integren al mismo, la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Cliente.

- iii. Comprobante de domicilio, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, constancia de residencia emitida por autoridad municipal, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión;

No obstante lo anterior, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Unión coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior;

- iv. Declaración de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de celebración de Operación o en el contrato respectivo y que, en todo caso, la Unión deberá conservar como parte del expediente de identificación del Cliente, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a la Unión que actúa por cuenta de un tercero, dicha Unión deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, la Unión respectiva deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante;

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población; entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.

- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) numeral i., fracción I de esta Disposición.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Unión de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral iv., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Unión.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I anterior.
- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda

c) Información del Cliente que permita a la Unión conocer:

- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- ii. En caso que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, las Uniones deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción VI de la 2ª de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VI de la presente Disposición.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, las Uniones deberán recabar una declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso de que las Uniones tuviesen indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, las Uniones deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Cliente persona moral que corresponda.

III. Tratándose de Clientes que sean personas de nacionalidad extranjera, la Unión de que se trate deberá observar lo siguiente:

- a)** Para el caso de la persona física que declare a la Unión que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior, con excepción del dato de la entidad federativa de nacimiento.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
 - ii.3. Declaración en los términos del inciso b), numeral iv., de la fracción I de esta Disposición.
- b)** Para el caso de personas morales extranjeras:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con dicha clave o número.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:
 - ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el inciso c) de la fracción II de esta Disposición.

La Unión deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Cliente respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad de la Unión cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

- ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de esta Disposición.
- ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de las Uniones.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

- a) Los datos de identificación siguientes:
 - i. Denominación o razón social.
 - ii. Actividad u objeto social.
 - iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
 - iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
 - vi. Nacionalidad.
 - vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - viii. Correo electrónico, en su caso.
 - ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.
- b) Copia simple de los documentos siguientes:
 - i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

Tratándose del representante de una institución de crédito, la certificación de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para los efectos de acreditar las facultades de las personas que las representen, se estará a lo previsto en el último párrafo del inciso b) de la fracción II, de esta Disposición.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Las Uniones podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la **19ª** de las presentes Disposiciones.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, los siguientes datos:

a) En caso de personas físicas:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Fecha de nacimiento.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; ciudad o población; alcaldía o municipio; entidad federativa y código postal).
- v. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Clave Única del Registro de Población o el número de identificación fiscal, en este último caso tratándose de extranjeros, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.
- vi. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.

b) En caso de personas morales:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Nacionalidad.
- iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; ciudad o población; alcaldía o municipio; entidad federativa y código postal).

Las Uniones no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción respecto de aquellos Proveedores de Recursos que sean dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos para el pago de un crédito al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población.

VI. Tratándose de Propietarios Reales, las Uniones deberán recabar los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III de esta Disposición, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no se deberá recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del inciso b), de la fracción I, así como número ii.2., del numeral ii., del inciso b), de la fracción III de la **4ª** de las presentes Disposiciones, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las propias Uniones.

Adicionalmente, la Unión deberá identificar si el Propietario Real es Persona Políticamente Expuesta, y en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la **20ª** y **22ª** de las presentes Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Uniones no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

La Secretaría emitirá los lineamientos que las Uniones podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

VII. Tratándose de las personas que figuren como coacreditados, obligados solidarios o terceros autorizados en la Operación realizada por el Cliente, las Uniones deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VIII. Respecto de los Beneficiarios, las Uniones recabarán cuando menos, los siguientes datos: tratándose de personas físicas, apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta Disposición), cuando éste sea diferente al del titular del contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos; en el caso de personas morales, la denominación o razón social, domicilio (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción II de esta Disposición) y clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave).

IX. Tratándose de Fideicomisos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitado (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente Disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

Sin perjuicio de lo anterior, la Unión que no actúe como fiduciaria, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente el nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de estos, así como su fecha de nacimiento.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Unión de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral iii., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Unión.

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I de la presente Disposición
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Las Uniones deberán integrar el expediente de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Las Uniones no estarán obligadas a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

En lo relativo a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de alguna entidad federativa o municipio, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos, las Uniones se sujetarán a lo siguiente:

a)...

b) En el supuesto a que se refiere el inciso anterior, las Uniones deberán convenir contractualmente con el Cliente que en sustitución de ellas integre y conserve los expedientes de identificación de los fideicomisarios, mecanismos para que las propias Uniones puedan: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente. En todo caso, las Uniones serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta fracción.

Las Uniones que realicen Operaciones con Fideicomisos respecto de los cuales no actúen como fiduciarias, podrán dar cumplimiento a la obligación (a) de recabar el documento a que se refiere el numeral i., del inciso b) de esta fracción, y (b) a que se refiere la fracción VI de la presente Disposición, respectivamente, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la entidad financiera, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, las Uniones deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta Disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por las Uniones con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el contrato respectivo.

...

Las Uniones, al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Cliente, conforme a lo señalado por esta Disposición, deberán asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

...

Las Uniones podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Uniones o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

...

4ª Bis.- Las Uniones que opten por celebrar un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial a Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, además de los datos de identificación a que se refiere la **4ª** de las presentes Disposiciones, según sea el caso, deberán requerir y obtener de sus Clientes, previo consentimiento de estos, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos celebren el contrato, así como:

- a) Clave de elector, en su caso.
- b) Consentimiento.
- c) Correo electrónico o teléfono celular.
- d) En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la institución de crédito o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre a que se refiere la **4ª**, fracción I de las presentes Disposiciones.
- e) La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero deberá estarse a lo que señala la **4ª**, fracción VI de las presentes Disposiciones. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca la Unión.
- f) La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en la presente Disposición, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

Las Uniones no deberán llevar a cabo la celebración del contrato de forma no presencial con los Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

El consentimiento que en términos de la presente Disposición recaben las Uniones de sus Clientes, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme a lo señalado en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones. Dicho consentimiento del Cliente hará prueba para acreditar legalmente la apertura de la cuenta, celebración del contrato o cualquier operación que realice con la Unión de forma no presencial.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente Disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y las demás identificaciones nacionales o extranjeras que, en su caso, apruebe la Comisión.

Las Uniones podrán recabar las versiones digitales de la documentación a que se refiere la presente Disposición de forma no presencial y a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las versiones digitales que las Uniones recaben para efectos de identificación deberán permitir su verificación en términos de las presentes Disposiciones. Asimismo, dichas versiones digitales deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las Uniones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

6ª.- La Unión, previo a establecer o iniciar una relación comercial con un Cliente, deberá celebrar una entrevista presencial con este o su representante legal, a fin de que recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista deberán asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros de la Unión.

Tratándose de contratos celebrados conforme a la **4ª Bis** de estas Disposiciones, la entrevista a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse de forma no presencial, pudiendo al efecto utilizar formularios que interactúen con el Cliente, ambos en términos de lo establecido en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

Tratándose del otorgamiento de créditos o préstamos, así como de los supuestos a que se refiere la **11ª** de las presentes Disposiciones, las Uniones podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere la presente Disposición, la cual deberá hacerse en los términos establecidos en el artículo 94 de la Ley y las disposiciones de carácter general que expida la Comisión, con fundamento en el citado artículo. En todo caso, las Uniones que se encuentren en el supuesto previsto en este párrafo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

8ª.- Las Uniones tendrán prohibido celebrar contratos anónimos, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar contratos con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

8ª Bis.- Las Uniones no podrán aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrollen las Uniones para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

8ª Ter.- Las Uniones podrán suspender el proceso de identificación de su posible Cliente, cuando estimen de forma razonable:

I. Que pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

II. Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al Cliente que la Unión considera que los recursos, bienes o valores están relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en el Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere esta Disposición, las Uniones deberán generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información que cuenten del posible Cliente de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que la Unión conozca la información señalada en la presente Disposición, a través del formato oficial correspondiente.

Las Uniones para efectos de lo establecido en la presente Disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

10ª.- Tratándose de mandatos o comisiones que las Uniones se encuentren facultadas a realizar, estas invariablemente deberán integrar el expediente de identificación de todas las partes que intervengan en la suscripción de los instrumentos respectivos (mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, excepto cuando se trate de terceros referidos en estipulaciones a su favor que no sean identificados en lo individual en el contrato de mandato o comisión respectivo.

11ª.- Para el caso de los contratos para el otorgamiento de crédito, así como la celebración de operaciones de arrendamiento, arrendamiento financiero o factoraje financiero que ofrezcan las Uniones, éstos serán considerados de Grado de Riesgo bajo y, por lo tanto, podrán contar con requisitos de identificación simplificados, siempre y cuando se sujeten a lo siguiente:

I. Tratándose de operaciones relativas al otorgamiento de crédito, así como celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero que efectúen Clientes personas físicas, cuya línea de crédito o monto otorgado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a tres mil Unidades de Inversión por Cliente, las Uniones podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio, el cual deberá estar compuesto por los mismos elementos que los señalados en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones. En este caso, los datos relativos al nombre y fecha de nacimiento del Cliente deberán ser obtenidos de una identificación oficial de las señaladas en la citada **4ª** o del cuarto párrafo de la **4ª Bis** de estas Disposiciones.

...

II. Tratándose de operaciones relativas al otorgamiento de crédito, así como celebración de operaciones de arrendamiento financiero o factoraje financiero que efectúen Clientes que sean personas físicas o morales, cuya línea de crédito o monto otorgado sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a diez mil Unidades de Inversión por Cliente, las Uniones podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos señalados en las fracciones I, II o III de la **4ª** y **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con los datos de la identificación personal del Cliente y, en su caso, la de su representante, que deberá ser alguna de las contempladas en el inciso b), numeral i., de la fracción I de la **4ª** o del cuarto párrafo de la **4ª Bis** de estas Disposiciones y que las Uniones estarán obligadas a solicitar que les presenten como requisito previo a la celebración del contrato u operación respectiva.

...

12ª.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las Uniones deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo de conformidad con lo que establece el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnologías, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento.

12ª Bis.- Las Uniones deberán verificar los datos y documentos que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial conforme a lo señalado en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones, en lo que resulte aplicable.

Cuando se trate de Operaciones de Clientes clasificados por las Uniones como de Grado de Riesgo bajo, la verificación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha con posterioridad a la celebración del contrato de que se trate. En los casos a que se refiere el presente párrafo, las Uniones deberán informar a sus Clientes, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación a que se refiere la presente Disposición.

Las Uniones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

La verificación de los datos y documentos a que se refiere la presente Disposición, obtenidos de sus Clientes, podrá ser realizada por terceros sin que esto exima a las Uniones del cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

15ª.- Las Uniones verificarán, que los expedientes de identificación de sus Clientes personas morales, con independencia de su Grado de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4ª** de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que las Uniones podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Cliente persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que las Uniones establezcan en su propio Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4ª** y **4ª Bis**, **22ª** y **24ª** de estas Disposiciones.

Si durante el curso de una relación comercial con un Cliente, la Unión de que se trate detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que la propia Unión establezca en su Manual de Cumplimiento, esta reclasificará a dicho Cliente en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, la Unión realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que la Unión juzgue convenientes.

Las Uniones podrán dar cumplimiento a la obligación de actualizar los expedientes de sus Clientes conforme a la presente Disposición de forma no presencial, con independencia de la forma de apertura de la cuenta, debiendo, en todo caso, recabar los datos y documentos que resulten aplicables según el tipo de Cliente, y llevar a cabo la verificación respectiva.

Las Uniones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

15ª-1.- Las Uniones, deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus productos, servicios, Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Unión, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Unión contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Asimismo, las Uniones llevarán a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.

15ª-2.- Las Uniones para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo la Unión, considerando al menos, los siguientes elementos:

- a) Productos y servicios.
- b) Clientes.
- c) Países y áreas geográficas.
- d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones de la Unión con sus Clientes.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de los productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución, con los que opera la Unión.

II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen referidos en la fracción I anterior y asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesta la Unión.

III. Identificar los Mitigantes que la Unión tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la 53ª de las presentes Disposiciones así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo de la Unión.

15ª-3.- Las Uniones deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, las Uniones deberán asegurarse de:

I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.

II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para las propias Uniones, estas deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Unión, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que la Unión cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones

15ª-4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo deberán ser revisados y actualizados por las Uniones: cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a las Uniones la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterio(s) para la determinación de la apertura, limitación o terminación de una relación comercial con sus Clientes, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

Las Uniones deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

15ª-5.- Las Uniones deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen sus metodologías a las que se hace referencia en este Capítulo.

15ª-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que las Uniones considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

16ª.- . . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Unión.

18ª.- . . .

Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados en el párrafo anterior, deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.

19ª.- . . .

. . .

. . .

En el caso de celebración de contratos de forma no presencial a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Uniones deberán considerar, la información de la Geolocalización, previo consentimiento del Cliente, del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación, actividad o servicio con la respectiva Unión.

. . .

. . .

Las Uniones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse vía no presencial, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener el consentimiento a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, de quien los suscribe.

. . .

20ª.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, una Unión detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, dicha Unión deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, según corresponda, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

21ª.- Previamente a la celebración de contratos de Clientes que, por sus características, pudiesen generar un Grado de Riesgo alto para la Unión, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, según corresponda, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **38ª** de las presentes Disposiciones, las Uniones deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por las propias Uniones, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.

22ª.-. . .

. . .

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, las Uniones adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos, y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, las Uniones deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Uniones no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información

Las Uniones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, las Uniones determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan las citadas Uniones.

23ª.- Cuando una Unión cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, dicha Unión deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato u Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente de esta Disposición, como en aquel en que surjan dudas en la Unión acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Cliente de que se trate, la referida Unión deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

24ª.- Sin perjuicio de lo señalado en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Uniones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus contratos, por lo que deberán:

I. a III. . . .

29ª.- . . .

Cada Unión deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión, los mecanismos con base en los cuales aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de dictaminación como Operaciones Inusuales, deberán ser analizadas, incluyendo los antecedentes y propósitos de la misma. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

. . .

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente Disposición, las Uniones deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por la propia Unión y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

32ª.- En caso de que una Unión cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, esa misma Unión, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que la Unión no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente Disposición respecto de dichos Clientes y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

. . .

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, las Uniones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento de la Unión, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

. . .

34ª.- . . .

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría de la Unión de que se trate, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo.

. . .

I. Bis. Presentar al consejo de administración de la Unión, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior;

II. . . .

III. Conocer de aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formulen las recomendaciones que estimen procedentes;

IV. a VIII. . . .

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones;

X. Asegurarse de que la Unión, para el cumplimiento de las presentes Disposiciones, cuente con las estructuras internas a que se refiere este Capítulo, en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis anterior, y

XI. Asegurarse de que la clave referida en la **58ª-1** sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Cada Unión deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

35ª.-. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Las Uniones que cuenten con menos de diez personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, tengan menos de quinientos socios y activos totales por menos de cien millones de UDIS no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, salvo la prevista en la fracción XI de la **34ª** de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o equivalente de la Unión.

38ª.-. . .

. . .

. . .

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

I. Bis. Someter a la aprobación del Comité la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II. y III. . . .

IV. Hacer del conocimiento del Comité aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para la propia Unión;

V. y VI. . . .

VII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Unión respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

VIII. a XI. . . .

. . .

Cada Unión deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

40ª.-. . .

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios, y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido de su Manual de Cumplimiento, que la Unión haya desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca la Unión.

. . .

II. . . .

Párrafo derogado.

42ª.- Cada Unión, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. . . .

II. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstos en la **27ª** de las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones.

Como excepción a lo señalado en esta fracción, las Uniones podrán generar de forma manual el reporte a que se refiere la **8ª Ter** de las presentes Disposiciones;

III. a IV. . . .

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **19ª** de las presentes Disposiciones;

V Bis. Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. a IX. . . .

IX Bis. Proveer la información que las Uniones incluirán en la metodología que deben elaborar conforme a lo establecido en la **15ª-1** de estas Disposiciones;

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción X de la **29ª** de las presentes Disposiciones, con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la **57ª** de estas Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, y

XI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el Cliente.

49ª.- Las Uniones deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra entidad financiera o aquellas sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Unión.

. . .

51ª.- Las Uniones están obligadas a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Clientes, lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Clientes, los cuales deberán ser conservados durante toda la vigencia del contrato y, una vez que estos concluyan, por el periodo al que hace referencia esta Disposición, a partir de la conclusión de la relación contractual.

El expediente de identificación que las Uniones deben conservar en términos de la presente Disposición debe permitir identificar al Cliente, así como conocer las Operaciones que realiza con la Unión.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Clientes.

IV. Copia de los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstos en la **27ª** de las presentes Disposiciones, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Unión por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta Disposición podrá realizarse por medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente.

...

54ª.- La Comisión estará facultada para requerir directamente a las Uniones o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiadas, que efectúen modificaciones a su Manual de Cumplimiento, así como a los demás documentos señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

55ª.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que las Uniones, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el Manual de Cumplimiento de la propia Unión, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

58ª-1.-...

Asimismo, las Uniones deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior, se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Capítulo XIII Bis

Modelos Novedosos

58ª-2.- Las Uniones que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XXIV de la **2ª** de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme al Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

59ª.-...

Las Uniones deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Clientes que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento de la propia Unión.

61ª.-...

Las Uniones que en términos de la presente Disposición hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Clientes, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito o a través de medios digitales, en el que se deberá informar a dichos Clientes los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente para efectos de la **62ª** de las presentes Disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 26 de octubre de 2012 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 129 de la Ley de Uniones de Crédito, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Las Uniones deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

- I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.
- II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.
- III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **42ª** de las Disposiciones.
- IV. Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para recabar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente o Usuario celebre cada Operación, a que se refiere las presentes Disposiciones.

Cuarta.- Las Uniones estarán obligadas a enviar el reporte a que se refiere la **8ª Ter** de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Quinta.- Los supuestos para la celebración de contratos de forma no presencial con Clientes personas físicas de nacionalidad extranjera, conforme a lo establecido en la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, entrarán en vigor en la fecha en que la Secretaría emita los mecanismos de identificación correspondientes.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la **4ª** de las presentes Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Instituciones de Tecnología Financiera.
2. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
3. Fondos de Inversión.
4. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
5. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión.
6. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión.
7. Instituciones de Crédito.
8. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
9. Casas de Bolsa.
10. Casas de Cambio.
11. Administradoras de Fondos para el Retiro.
12. Instituciones de Seguros.
13. Sociedades Mutualistas de Seguros.
14. Instituciones de Fianzas.
15. Almacenes Generales de Depósito.
16. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
17. Sociedades Financieras Comunitarias.
18. Sociedades Financieras Populares.
19. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas.
20. Uniones de Crédito.
21. Sociedades Emisoras de Valores.

22. Entidades Financieras Extranjeras.
23. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público.
24. Bolsas de Valores.
25. Instituciones para el Depósito de Valores.
26. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores.
27. Contrapartes Centrales de Valores.
28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Anexo 2

De la identificación no presencial

Artículo 1.- Las Uniones, para efectos de la identificación de sus Clientes o posibles Clientes que sean personas físicas de nacionalidad mexicana, en la celebración no presencial de contratos, siempre que se pacte en los mismos que la suma de las Operaciones en el transcurso de un mes calendario no exceda del equivalente en moneda nacional a 30,000 UDIs, podrán ajustarse a lo dispuesto por el presente artículo:

I. Obtener la previa aprobación de la Comisión.

Para efectos de la presente fracción, la Unión deberá presentar la solicitud de aprobación mediante escrito libre dirigido a la Comisión, la cual deberá resolver conforme a los plazos previstos en la ley financiera aplicable.

II. Requerir a la persona física de que se trate el envío de un formulario a través del medio electrónico establecido por la propia Unión, en el cual se deberán incluir, al menos, los datos a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, así como el producto o servicio que se pretende contratar.

El formulario mencionado deberá incluir una manifestación que señale que su envío a la Unión de que se trate, constituye el consentimiento de la persona para que su voz e imagen sean grabadas al establecerse una comunicación a través de un medio audiovisual y en tiempo real entre ellas.

Conjuntamente con el formulario, las Uniones deberán requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso. Las Uniones deberán requerir que el solicitante se tome una fotografía a color de su rostro, utilizando dispositivos con cámaras de resolución de, al menos, 4 mega píxeles, imágenes a color de 24 bits, cuya toma únicamente se realice en línea a través de la propia herramienta tecnológica de las Uniones para ser enviada en ese mismo acto.

Adicionalmente, las Uniones deberán requerir que la persona física envíe en formato digital los documentos necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación en términos de lo previsto en la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones.

III. Una vez recibido el formulario debidamente llenado, deberán corroborar si el solicitante es Cliente de la Unión y, en este caso, verificar los datos del formulario con los registros de la propia Unión.

En adición a lo anterior, las Uniones deberán confirmar la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población, así como que los datos de esta y los proporcionados en el formulario coinciden entre sí.

Asimismo, deberán comparar las fotografías de la credencial para votar y del rostro, a fin de hacer el reconocimiento biométrico facial entre estas, asegurándose de que ambas coinciden conforme al nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo y, validar los elementos de seguridad de la credencial para votar recibida, a fin de detectar si dicho documento presenta alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello.

Adicionalmente, las Uniones deberán verificar la coincidencia de los datos de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que a continuación se listan, con los registros del propio Instituto:

- a) El Código Identificador de Credencial (CIC), que se encuentra impreso en la credencial para votar.
- b) Año de registro.
- c) Clave de elector.
- d) Número y año de emisión.

Las Uniones deberán verificar que los apellidos paternos, maternos y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población.

- IV.** Deberán informar al solicitante el procedimiento que se seguirá en el desarrollo de la comunicación en tiempo real, cuáles son los accesos a los medios para su realización, así como entregar un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante al inicio de la comunicación.
- V.** La comunicación deberá efectuarse conforme a las guías de diálogo que establezcan las Uniones, y será grabada y conservada sin ediciones en su total duración. Adicionalmente, las Uniones deberán observar lo siguiente:

- a)** Registrar la hora y fecha de la realización de la comunicación.
- b)** Verificar que la calidad de la imagen y del sonido permitan la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan las propias Uniones para tal efecto.
- c)** Corroborar, durante la comunicación con el solicitante, la información que este haya enviado en el formulario y requerirle que muestre la demás documentación que se envió conjuntamente con este.

En caso de que el solicitante ya sea Cliente de la Unión, deberá autenticarlo utilizando un factor de autenticación, entendiéndose por este, al mecanismo de autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Cliente, en dispositivos o información que solo el Cliente posea o conozca. Estos mecanismos podrán incluir:

- i.** Información que el Cliente conozca y que la Unión valide a través de cuestionarios practicados por operadores de centros de atención telefónica.
 - ii.** Información que solamente el Cliente conozca, tales como contraseñas y números de identificación personal (NIP).
 - iii.** Información del Cliente derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.
- d)** Requerir al solicitante que muestre su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tanto por el lado anverso como por el reverso, confirmando que esta contenga los mismos datos y fotografía de la credencial que envió junto con el formulario.
- e)** Tomar imágenes del solicitante y de la credencial para votar presentada, por el anverso y reverso, en las cuales se estampará la fecha y la hora en la que fueron tomadas, obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
- f)** Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del entrevistado, con el nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro, la fotografía de dicho entrevistado y la de la credencial para votar previamente recibida. Lo anterior, será una condicionante para proceder a la etapa de formalización de la contratación del producto o del servicio del que se trate.
- g)** Identificar patrones de conducta sospechosos que pudieran indicar que la persona que se entrevista no es quien dice ser.

- VI.** Las Uniones deberán suspender el proceso de contratación con el solicitante cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- a)** La imagen o calidad de sonido no permita realizar una identificación plena del solicitante.
- b)** El solicitante no presente su credencial para votar; los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, o bien, el resultado de la validación de los elementos de la mencionada credencial para votar, o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia el Artículo 4, fracciones III y IV del presente Anexo.
- c)** La Clave Única de Registro de Población no coincida con la información del Registro Nacional de Población.
- d)** El código de un solo uso requerido al solicitante no sea confirmado por este.

- e) El personal de la Unión que tenga la comunicación en línea, identifique una situación atípica o riesgosa, o tenga dudas acerca de la autenticidad de la credencial para votar o de la identidad del solicitante.
- f) Se presenten interrupciones en la conexión.

La tecnología utilizada para estos procedimientos deberá ser aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de la Unión.

Las Uniones podrán pactar durante la comunicación en línea para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, la contratación de los servicios electrónicos asociados a tales productos, sin que puedan permitir que mediante los servicios contratados conforme a lo establecido en este artículo se instruya la celebración de operaciones con cargo a otros productos del mismo Cliente. La anterior prohibición no será aplicable cuando el Cliente acuda a las oficinas a realizar la contratación de los servicios electrónicos.

Las Uniones deberán prever en los contratos que celebren con sus Clientes o posibles Clientes que cuando estas decidan omitir solicitar el factor de autenticación durante la comunicación en línea a que se refiere este artículo y los Clientes o posibles Clientes no reconozcan contrataciones a su nombre de los productos y servicios contratados a través del procedimiento descrito, estas asumirán los riesgos y, por lo tanto, los costos de los productos o servicios, haciendo las correspondientes aclaraciones y, en su caso, cancelaciones del producto o servicio de que se trate, cuando así sea reclamado por el Cliente o posible Cliente.

Artículo 2.- Las Uniones deberán contar con los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información, datos y archivos generados en los procedimientos a que se refiere el Artículo 1 del presente Anexo, que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación, así como su adecuada conservación y localización.

Las Uniones podrán utilizar mejoras tecnológicas que ayuden a compensar la nitidez de las imágenes, aprobadas por su responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, consejo de administración o administrador único, para tales efectos, cuando se muestren los documentos de identificación y se realice el reconocimiento facial del solicitante.

Artículo 3.- La Comisión podrá aprobar mecanismos de identificación no presencial de los posibles Clientes distintos a los señalados en el Artículo 1 del presente Anexo, siempre que las Uniones acrediten que la tecnología utilizada, a juicio de la propia Comisión, resulte fiable para identificar a la persona física de que se trate y se verifique la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población o de algún otro elemento de identificación que sea verificable contra los registros de alguna autoridad mexicana, así como la correspondencia de los datos.

Artículo 4.- Las Uniones, al solicitar las aprobaciones a que se refieren el Artículo 1 y, en su caso, el Artículo 3 del presente Anexo, deberán presentar lo siguiente:

- I. La descripción detallada del proceso, el cual deberá ser aprobado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único, así como la infraestructura tecnológica empleada en cada parte de este.
- II. Tratándose de mecanismos de identificación a los que se refiere el Artículo 3, el método de validación de los documentos de identificación que se admitirán para realizar la contratación de que se trate.
- III. Evidencia de que los medios de verificación de la validez de los documentos de identificación de los Clientes o posibles Clientes, tiene la efectividad aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de las Uniones.
- IV. Evidencia de que los reconocimientos de identificación de rostro que se utilicen tengan el nivel de fiabilidad determinado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único.
- V. Los estándares de calidad de la imagen y sonido que se requerirán para efectuar la comunicación en línea.
- VI. En su caso, la descripción de los factores de autenticación que se requerirán al Cliente.
- VII. Los mecanismos a través de los cuales se asegurarán de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2 de este Anexo.

Cuando las Uniones pretendan modificar los procedimientos descritos en los Artículos 1 y, en su caso, Artículo 3 del presente Anexo, requerirán de la previa aprobación de la Comisión.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los almacenes generales de depósito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 95 de Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número DGPORPIA/73665/2019 y 213-2/78557/2019 de fecha 25 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado dinero y financiamiento al terrorismo;

Que, derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 el GAFI publicó el "Informe de Evaluación Mutua" mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a los almacenes generales de depósito, esto con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que, adicionalmente a la reforma realizada el 23 de marzo de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a los almacenes generales de depósito, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición a los almacenes generales de depósito para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus clientes cuando tengan sospecha de que los recursos, bienes o valores que dichos clientes pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que asimismo, en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del cliente para los almacenes generales de depósito, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que, para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que los almacenes generales de depósito determinen si los propietarios reales de sus clientes tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia del cliente adecuadas;

Que, con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos en las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para los almacenes generales de depósito de enviar el informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 2ª, fracciones I a XXIV; 3ª, segundo párrafo; 4ª, fracciones I a IX, primero, tercero, cuarto, sexto y último párrafos; 6ª; 9ª; 14ª; 14ª-1; 14-2; 14ª-3; 14ª-4; 14ª-5, pasando a ser 14ª-6; 15ª, segundo párrafo; 18ª, sexto párrafo; 19ª; 20ª; 21ª, tercer, cuarto y último párrafos; 22ª, fracción II, inciso b) del párrafo segundo; 24ª; 25ª, primer párrafo; 29ª, segundo y último párrafos; 32ª, primer y tercer párrafos; 34ª, fracciones I, primer párrafo, I Bis, III, IX y X, del primer párrafo y último párrafo; 35ª, último

párrafo; 38ª, fracciones I, I Bis, IV, VII, del primer párrafo y último párrafo; 40ª, fracción I del primer párrafo, 42ª, primer párrafo, fracciones II y V; 48ª, primer párrafo; 50ª, primer y segundo párrafos; 53ª; 54ª; 58ª, último párrafo; 60ª, último párrafo; Anexo 1; se **ADICIONAN** la 2ª, fracciones XXV a XXX; 9ª Bis; 9ª Ter; 14ª-1, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 14ª -4, primero y segundo párrafos; 14ª-5, , recorriéndose la siguiente en su orden; 22ª, tercer y último párrafos; 34ª, fracción XI; 42ª, fracción II, segundo párrafo, fracción V Bis; 50ª, segundo párrafo; recorriéndose los demás en su orden; 57ª-1, último párrafo; un Capítulo XII Bis, denominado "Modelos Novedosos"; 57ª-2; y se **DEROGAN** la 2ª, fracciones X Bis y XIII Bis; 14ª-3, último párrafo; 40ª, último párrafo; todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, para quedar como sigue:

2ª.-. . .

I. Almacén,. . .

II. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de los Almacenes;

III. Beneficiario,. . .

IV. Cliente,. . .

Las personas físicas que acrediten a los Almacenes que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la **4ª** de estas Disposiciones. Los Almacenes deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, de las citadas personas físicas, así como el país o países que los asignaron;

V. Comisión,. . .

VI. Comité,. . .

VII. Control,. . .

VIII. Cuenta Concentradora,. . .

IX. Entidad Financiera Extranjera,. . .

X. Fideicomiso,. . .

X. Bis. Derogada.

XI. Firma Electrónica Avanzada,. . .

XII. Grado de Riesgo,. . .

XIII. Infraestructura Tecnológica, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan los Almacenes para soportar sus operaciones;

XIII. Bis. Derogada.

XIV. Instrumento Monetario,. . .

XV. Ley,. . .

XVI. Lista de Personas Bloqueadas,. . .

XVII. Manual de Cumplimiento, al documento a que se refiere la **52ª** de las presentes Disposiciones;

XVIII. Mitigantes,. . .

XIX. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XX. Oficial de Cumplimiento,. . .

XXI. Operaciones, . . .

XXII. Operación Inusual, . . .

XXIII. Operación Interna Preocupante, . . .

XXIV. Operación Relevante, . . .

XXV. Persona Políticamente Expuesta, . . .

XXVI. Propietario Real, . . .

XXVII. Proveedor de Recursos, . . .

XXVIII. Riesgo, . . .

XXIX. Secretaría, . . .

XXX. Sujetos Obligados, a las entidades o sociedades sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

3ª.- . . .

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento del Almacén.

. . .

4ª.- Los Almacenes deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que estos, de manera presencial celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo.

Para integrar los expedientes de identificación de los Clientes, deberán cumplir, cuando menos, lo siguiente:

I. En caso de que sean Clientes personas físicas que declaren al Almacén ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera, en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
- v. País de nacimiento.
- vi. Nacionalidad.
- vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.
- viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el Almacén deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales, las constancias de identidad emitidas por autoridades municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte, o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, cuando el Cliente disponga de ellas, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial.

Los Almacenes no estarán obligados a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Cliente correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando los Almacenes integren al mismo la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Cliente.

- iii. Comprobante de domicilio, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, constancia de residencia emitida por autoridad municipal, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

No obstante lo anterior, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con el Almacén coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior.

- iv. Declaración de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología, que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de celebración de Operación o en el contrato respectivo, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare al Almacén que actúa por cuenta de un tercero, dicho Almacén deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, el Almacén respectivo deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; alcaldía o municipio, o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población; entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente, en los términos del numeral i, inciso b), de la fracción I anterior.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Almacén de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral iv., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Almacén.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, y constancia de la Firma Electrónica Avanzada;
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I anterior.
- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

c) Información del Cliente que permita al Almacén conocer:

- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- ii. En caso que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, los Almacenes deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción VII de la 2ª de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VI de la presente Disposición.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, los Almacenes deberán recabar una declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso que los Almacenes tuviesen indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, estos deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Cliente persona moral que corresponda.

III. Tratándose de Clientes que sean personas de nacionalidad extranjera, el Almacén de que se trate deberá observar lo siguiente:

- a) Para el caso de la persona física que declare al Almacén que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:**
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior, con excepción del dato de la entidad federativa de nacimiento.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
 - ii.3. Declaración en los términos del inciso b), numeral iv., de la fracción I de esta Disposición.

b) Para el caso de personas morales extranjeras:

- i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.
- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:
 - ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el inciso c) de la fracción II de esta Disposición.

El Almacén deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Cliente respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad del Almacén cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

- ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de esta Disposición.
- ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de los Almacenes.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Actividad u objeto social.
- iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- vi. Nacionalidad.
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

Tratándose del representante de una institución de crédito o casa de bolsa, la certificación de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito o 129 de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en el último párrafo del inciso b) de la fracción II, de esta Disposición.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Los Almacenes podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la **18ª** de las presentes Disposiciones.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, los siguientes datos:

a) En caso de personas físicas:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Fecha de nacimiento.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- v. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.
- vi. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.

- b)** En caso de personas morales:
- i. Denominación o razón social.
 - ii. Nacionalidad.
 - iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
 - iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
 - v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; ciudad o población; alcaldía o municipio; entidad federativa y código postal).

Los Almacenes no estarán obligados a recabar los datos a que se refiere esta fracción, cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva para el pago del crédito al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población.

VI. Tratándose de Propietarios Reales, los Almacenes deberán recabar los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III de esta Disposición, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no se deberá recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del inciso b), de la fracción I, así como número ii.2., del numeral ii., del inciso b), de la fracción III de la presente Disposición, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los propios Almacenes.

Adicionalmente, el Almacén deberá identificar si el Propietario Real es Persona Políticamente Expuesta, y en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la **19ª** y **21ª** de las presentes Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Almacenes no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

La Secretaría emitirá los lineamientos que los Almacenes podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

En el caso de aquellos Almacenes que realicen Operaciones con residentes en el extranjero en términos de lo establecido en el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Aduanera, correspondiente a la figura de Depósito Fiscal, estos estarán obligados a asentar y recabar en el expediente de identificación del Cliente, en términos de lo establecido en las fracciones I, II o III de esta Disposición, según corresponda, los datos y documentos de las personas físicas o morales que funjan como Propietarios Reales.

VII. Tratándose de las personas que figuren como coacreditados, obligados solidarios o terceros autorizados en la Operación realizada por el Cliente, los Almacenes deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VIII. Respecto de los Beneficiarios, los Almacenes recabarán, cuando menos, los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta Disposición), cuando este sea diferente al del titular del contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

IX. Tratándose de Fideicomisos:**a) Deberá contener asentados los siguientes datos:**

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitado (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en los términos referidos en la presente Disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

Sin perjuicio de lo anterior, el Almacén que no actúe como fiduciario, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente el nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de estos, así como su fecha de nacimiento.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Almacén de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral iii., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Almacén.
- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I de la presente Disposición.
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Los Almacenes deberán integrar el expediente de identificación de fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Los Almacenes que realicen Operaciones con Fideicomisos respecto de los cuales no actúen como fiduciarias, podrán dar cumplimiento a la obligación **(a)** de recabar el documento a que se refiere el numeral i., del inciso b) de esta fracción, y **(b)** a que se refiere la fracción VI de la presente Disposición, respectivamente, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial

de Cumplimiento de la entidad financiera, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

...

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Almacenes deberán convenir contractualmente con los comisionistas la obligación de estos de (i) obtener la información y documentación para la integración del expediente de identificación respectivo; (ii) mantener los expedientes a disposición de la Secretaría o la Comisión y (iii) contar con mecanismos para que los propios Almacenes puedan verificar que los expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones. En todo caso, los Almacenes serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, los Almacenes deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta Disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por los Almacenes con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el contrato respectivo.

...

Los Almacenes, al recabar las copias simples que deban integrar a los expedientes de identificación del Cliente, conforme a lo señalado por la presente Disposición, deberán asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

...

Los Almacenes podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrar ambos en archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por los propios Almacenes o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

6ª.- El Almacén previo a establecer o iniciar una relación comercial con un Cliente, deberá celebrar una entrevista presencial con este o su representante legal, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista deberán asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros del Almacén.

Los Almacenes estarán exceptuados de la obligación relativa a la entrevista presencial a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición respecto de todas aquellas Operaciones que celebren con residentes en el extranjero en términos de lo establecido en el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Aduanera, correspondiente a la figura de Depósito Fiscal.

9ª.- Los Almacenes tendrán prohibido celebrar contratos anónimos, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar Operaciones con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

9ª Bis.- Los Almacenes no podrán aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrollen los Almacenes para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

9ª Ter.- Los Almacenes podrán suspender el proceso de identificación de su posible Cliente, cuando estimen de forma razonable:

I. Que pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

II. Que de continuar con el proceso de identificación podría prevenir o alertar al Cliente que el Almacén considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en el Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar acabo la suspensión a que se refiere esta Disposición, los Almacenes deberán generar el Reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información que cuenten del posible Cliente de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que el Almacén conozca la información señalada en la presente Disposición, a través del formato oficial correspondiente

Los Almacenes para efectos de lo establecido en la presente Disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Almacén, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

14ª.- Los Almacenes verificarán que los expedientes de identificación de sus Clientes personas morales, con independencia de su Grado de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4ª** de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que los Almacenes podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Cliente persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que los Almacenes establezcan en su propio Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4ª**, **21ª** y **25ª** de estas Disposiciones.

Si durante el curso de una relación comercial con un Cliente, el Almacén de que se trate detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que el propio Almacén establezca en su Manual de Cumplimiento, este reclasificará a dicho Cliente en el Grado de Riesgo superior que corresponda de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, el Almacén realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que el Almacén juzgue convenientes.

Los Almacenes deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

14ª-1.- Los Almacenes, deberán diseñar e implementar una metodología, para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestos derivado de sus productos, servicios, Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Almacén, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Almacén contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Tratándose de Almacenes que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, estos deberán establecer en el diseño de la metodología cómo se tomarán en cuenta los resultados de la metodología que, en su caso, hayan implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente.

Asimismo, los Almacenes llevarán a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.

14ª-2.- Los Almacenes para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesto al Riesgo el Almacén, considerando al menos, los siguientes elementos:

- a) Productos y servicios.
- b) Clientes.
- c) Países y áreas geográficas.
- d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones del Almacén, con sus Clientes.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de los productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución, con los que opera el Almacén.

II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen referidos en la fracción I anterior y asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesto el Almacén.

III. Identificar los Mitigantes que el Almacén tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiera la **52ª** de las presentes Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo del Almacén.

14ª-3.- Los Almacenes deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestos. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, los Almacenes deberán asegurarse de:

I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.

II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para los propios Almacenes, estos deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Almacén, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que el Almacén cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

14ª-4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por los Almacenes: cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses, a partir de que el Almacén cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a los Almacenes la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterio(s) para la determinación de la apertura, limitación y/o terminación de una relación comercial con sus Clientes, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

Los Almacenes deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

14ª-5.- Los Almacenes deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen la metodología de Riesgos a la que se hace referencia en este Capítulo.

14ª-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que los Almacenes considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

15ª.- . . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Almacén.

. . .

18ª.- . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Los Almacenes, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

. . .

19ª.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, un Almacén detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, dicho Almacén deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

20ª.- Previamente a la celebración de contratos de Clientes que, por sus características, pudiesen generar un Grado de Riesgo alto para el Almacén, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **38ª** de las presentes Disposiciones, los Almacenes deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por los propios Almacenes, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.

21ª.- . . .

. . .

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, los Almacenes adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas, y tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, los Almacenes, deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Almacenes no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Los Almacenes, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los mismos, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, los Almacenes determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan los citados Almacenes.

22ª.- . . .

. . .

I. . . .

II. . . .

a) . . .

b) Evaluar los controles con que cuenten, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme a los cuales los Almacenes realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en los Manuales de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Almacén de que se trate;

c) y d). . .

En las relaciones de corresponsalía, tanto los Almacenes como sus contrapartes en el extranjero deberán documentar las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a las que cada una se encuentra sujeta en sus países. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo los Almacenes podrán solicitar el programa de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de su contraparte en el extranjero.

Asimismo, el Almacén previamente a la relación de corresponsalía deberá reunir información disponible que le permita tener conocimiento de las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de la institución corresponsal, así como conocer a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no de una investigación sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.

24ª.- Cuando un Almacén cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, dicho Almacén deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato u Operación respectivo, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente de esta Disposición, como en aquel en que surjan dudas en el Almacén acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Cliente de que se trate, el referido Almacén deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

25ª.- Sin perjuicio de lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, los Almacenes deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus contratos, por lo que deberán:

I. a III. . . .

29ª.- . .

Cada Almacén deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Almacén, los mecanismos con base en los cuales aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales, deberán ser analizadas, incluyendo los antecedentes y propósitos de las mismas. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

. . .

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente Disposición, los Almacenes deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por el propio Almacén y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

32ª.- En caso de que un Almacén cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, ese mismo Almacén, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que el Almacén no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente Disposición respecto de dichos Clientes, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

. . .

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, los Almacenes deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los mismos, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento del Almacén, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

. . .

34ª.- . .

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría del Almacén de que se trate, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo;

. . .

I. **Bis.** Presentar al consejo de administración del Almacén, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior;

II. . . .

III. Conocer de aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formulen las recomendaciones que estimen procedentes;

IV. a VIII. . . .

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones;

X. Asegurarse de que el Almacén, para el cumplimiento de las presentes Disposiciones, cuente con las estructuras internas a que se refiere este Capítulo, en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis anterior, y

XI. Asegurarse de que la clave referida en la **57ª-1** sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Cada Almacén deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Almacén, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

35ª.-. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Los Almacenes que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento salvo la prevista en la fracción XI de la **34ª** de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o equivalente del Almacén.

38ª.-. . .

. . .

. . .

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

I. **Bis.** Someter a la aprobación del Comité la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II. y III. . . .

IV. Hacer del conocimiento del Comité aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para el propio Almacén;

V. y VI. . . .

VII. Fungir como instancia de consulta al interior del Almacén respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

VIII. a XI. . . .

. . .

. . .

Cada Almacén deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Almacén, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

40ª.-. . .

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos, que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento, que el Almacén haya desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca el Almacén.

. . .

II. . . .

Párrafo derogado.

42ª.- Cada Almacén, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. . . .

II. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones.

Como excepción a lo señalado en esta fracción, los Almacenes podrán generar de forma manual el reporte a que se refiere la **9ª Ter** de las presentes Disposiciones;

III. y IV. . . .

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **18ª** de las presentes Disposiciones;

V. **Bis.** Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. a X. . . .

48ª.- Los Almacenes deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra entidad financiera o aquellas sociedades a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento del Almacén, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Almacén.

. . .

50ª.- Los Almacenes estarán obligados a conservar, por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Clientes lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Clientes, los cuales deberán ser conservados durante toda la vigencia del contrato y, una vez que este concluya, por el periodo al que hace referencia esta Disposición, a partir de la conclusión de la relación contractual.

El expediente de identificación que los Almacenes deben conservar en términos de la presente Disposición debe permitir identificar al Cliente, así como conocer las Operaciones que realiza con el Almacén.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Clientes.

IV. Copia de los reportes de Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones Relevantes que hayan presentado en términos de estas Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por el propio Almacén por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta Disposición podrá realizarse en medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente.

. . .

53ª.- La Comisión estará facultada para requerir directamente a los Almacenes o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiados, que efectúen modificaciones al Manual de Cumplimiento, así como a los demás documentos en ellas señalados, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

54ª.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que los Almacenes, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el Manual de Cumplimiento del propio Almacén, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

57ª-1.-. . .

Asimismo, los Almacenes deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior, se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Capítulo XII Bis

Modelos Novedosos

57ª-2.- Los Almacenes que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XXI de la 2ª de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme al Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

58ª.-. . .

Los Almacenes deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Clientes que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento del propio Almacén.

60ª.-. . .

Los Almacenes que en términos de la presente Disposición hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Clientes, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito o a través de medios digitales, en el que se deberá informar a dichos Clientes los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente para efectos de la 61ª de las presentes Disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 31 de diciembre de 2014 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Los Almacenes deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

- I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.
- II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.
- III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **42ª** de las Disposiciones.

Cuarta.- Las Entidades estarán obligadas a enviar el reporte a que se refiere la **9ª Ter** de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la **4ª** de las presentes Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Instituciones de Tecnología Financiera
2. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros
3. Fondos de Inversión
4. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro
5. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión
6. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión
7. Instituciones de Crédito
8. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
9. Casas de Bolsa
10. Casas de Cambio
11. Administradoras de Fondos para el Retiro
12. Instituciones de Seguros
13. Sociedades Mutualistas de Seguros
14. Instituciones de Fianzas
15. Almacenes Generales de Depósito
16. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
17. Sociedades Financieras Populares
18. Sociedades Financieras Comunitarias
19. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas
20. Uniones de Crédito
21. Emisoras de Valores
22. Entidades Financieras Extranjeras
23. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público
24. Bolsas de Valores
25. Instituciones para el Depósito de Valores
26. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores
27. Contrapartes Centrales de Valores
28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 226 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, APLICABLES A LOS ASESORES EN INVERSIONES

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número DGPORPIA/73665/2019 y 213-2/78557/2/2019 de fecha 25 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que, derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 el GAFI publicó el "Informe de Evaluación Mutua" mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a los asesores en inversiones, esto con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que, adicionalmente a la reforma realizada el 6 de abril de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables a los asesores en inversiones, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición a los asesores en inversiones, para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus clientes cuando tengan sospecha de que los recursos, bienes o valores que dichos clientes pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que asimismo, en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del cliente para los asesores en inversiones, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que, para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que los asesores en inversiones, determinen si los propietarios reales de sus clientes tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia del cliente adecuadas;

Que, por otro lado, dado que los asesores en inversiones, pueden prestar servicios financieros a través de nuevas tecnologías, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno Mexicano con la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones secundarias, en apego a la Recomendación 15 del GAFI y a lo señalado en el Reporte del 3 de enero de 2018, es necesario que estas evalúen el riesgo de prestar servicios financieros a través de las citadas tecnologías, por lo que resulta conveniente establecer tal obligación, previo a su implementación y desarrollo, así como para su monitoreo;

Que, aun y cuando actualmente los asesores en inversiones, cumplen con la obligación de la debida diligencia del cliente de forma presencial y tradicional, salvo algunas excepciones reconocidas en la norma, ante la existencia de la era digital, las nuevas tecnologías y los medios electrónicos, en la integración, conservación, mantenimiento, verificación, etc., de datos, información y documentos, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que los asesores en inversiones, puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de dichos medios electrónicos, desde luego con la responsabilidad de que cumplan con las normas aplicables al efecto para que tengan el valor que en derecho corresponde;

Que, con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos en las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para los asesores en inversiones de enviar del informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación, y;

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 226 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, APLICABLES A LOS ASESORES EN INVERSIONES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 2ª, fracciones I a XVII; 3ª, segundo párrafo; 4ª, primer párrafo, fracciones I a VIII y tercero, quinto y último párrafos; 5ª; 7ª; 8ª, fracciones I y II, inciso a); 9ª; 9ª-1; 9ª-2; 9ª-3; 9ª-4 y 9ª-5 pasando a ser 9ª-6; 10ª, segundo párrafo; 13ª, séptimo y último párrafos; 14ª; 15ª; 16ª, tercero, cuarto y párrafos; 17ª; 18ª, primer párrafo; 21ª, segundo y último párrafos; 23ª, primer y segundo párrafos; 25ª, primer párrafo, fracción I y último párrafo; 27ª, primer párrafo y fracción II; 30ª fracciones II, II Bis, III, IV, XIV, XV y segundo párrafo; 35ª, primer párrafo; 37ª; 39ª; 40ª; Anexo 1, se **ADICIONAN**; la 2ª, fracciones XVIII a XXVIII; 4ª Bis; 5ª, segundo párrafo; 7ª Bis; 7ª Ter; 8ª Bis; 8ª Ter; 9ª, tercer párrafo, recorriéndose las demás en su orden; 9ª-1, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 9ª-4, primero y segundo párrafos; 9ª-5, recorriéndose la siguiente en su orden; 12ª, segundo párrafo; 13ª, cuarto y octavo párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 27ª, fracciones II Bis y VI; 43ª-1, segundo párrafo; un Capítulo XI denominado "Modelos Novedosos"; 44ª; Anexo 2 y se **DEROGAN** la 2ª, fracciones VII Bis y VIII Bis; 25ª, segundo párrafo; todas ellas de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los Asesores en Inversiones, para quedar como sigue:

2ª.- . . .

I. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de los Asesores en Inversiones;

II. Asesores en Inversiones, . . .

III. Cliente, . . .

Las personas físicas que se encuentren sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, mismo que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la **4ª** y, cuando resulte aplicable, en la fracción I en la **4ª Bis** de estas Disposiciones, y en el cual, los Asesores en Inversiones deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, de las citadas personas físicas, así como el país o países que los asignaron;

IV. Comisión, . . .

V. Control, . . .

VI. Dispositivo, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar aperturas de cuenta o celebrar contratos, así como realizar Operaciones;

VII. Entidad Financiera Extranjera, . . .

VII Bis. Derogada

VIII. Fideicomiso, . . .

VIII Bis. Derogada

IX. Firma Electrónica, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

X. Firma Electrónica Avanzada, . . .

XI. Geolocalización, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo;

XII. Grado de Riesgo, . . .

XIII. Infraestructura Tecnológica, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan los Asesores en Inversiones para soportar sus Operaciones;

XIV. Ley, . . .

XV. Manual de Cumplimiento, al documento a que se refiere la 38ª de las presentes Disposiciones;

XVI. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio;

XVII. Mitigantes, . . .

XVIII. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XIX. Operaciones, . . .**XX. Operación Inusual, . . .****XXI. Operación Interna Preocupante, . . .****XXII. Persona Políticamente Expuesta, . . .****XXIII. Propietario Real, . . .****XXIV. Proveedor de Recursos, . . .****XXV. Representante, . . .**

XXVI. Riesgo, a la probabilidad de que los Asesores en Inversiones puedan ser utilizados por sus Clientes para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;

XXVII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XXVIII. Términos y Condiciones, a las bases legales y manifestaciones que los Asesores en Inversiones establecen con sus Clientes a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato establecido por el propio Asesor en Inversiones para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con estas.

3ª.- . . .

La política y los lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento del Asesor en Inversiones.

4ª.- Los Asesores en Inversiones deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes previamente, a que estos, de manera presencial celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo.

Para integrar los expedientes de identificación de los Clientes deberán cumplir, cuando menos lo siguiente:

I. En caso de Clientes que sean personas físicas que declaren al Asesor en Inversiones ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración o en calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Apellido paterno, apellido materno, en su caso, y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
- v. País de nacimiento.
- vi. Nacionalidad.
- vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.

- viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional, en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, el Asesor en Inversiones deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si ésta aparece en otro documento o identificación oficial.

Los Asesores en Inversiones no estarán obligadas a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Cliente correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando los Asesores en Inversiones integren al mismo, la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Cliente.

- iii. Comprobante de domicilio, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

No obstante lo anterior, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con el Asesor en Inversiones coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior.

- iv. Declaración de la persona física, otorgada por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología, que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de celebración de la Operación respectivo, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare al Asesor en Inversiones que actúa por cuenta de un tercero, dicho Asesor en Inversiones deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, el Asesor en Inversiones respectivo deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población; entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por el numeral i., inciso b), fracción I de esta disposición.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral iv., de esta

fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Asesor en Inversiones.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b) numeral iii., de la fracción I anterior.
- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estarse a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

Los Asesores en Inversiones deberán asentar en el expediente de identificación del Cliente que sea centro cambiario, transmisor de dinero o sociedad financiera de objeto múltiple no regulada, los datos del registro que les hubiese otorgado la Comisión o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, mismos que deberán obtener de los registros públicos a cargo de dichas comisiones.

c) Información del Cliente que permita al Asesor en Inversiones conocer:

- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- ii. En caso de que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, los Asesores en Inversiones deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción V de la 2ª de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VI de la presente disposición.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, los Asesores en Inversiones deberán recabar una declaración firmada por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso de que los Asesores en Inversiones tuviesen indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, estos deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Cliente persona moral que corresponda.

III. Tratándose de Clientes que sean personas de nacionalidad extranjera, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá observar lo siguiente:

- a) Para el caso de la persona física que declare al Asesor en Inversiones que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o la calidad de representante diplomático y consular en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral iii., de la fracción I de la presente disposición.
 - ii.3. Declaración en los términos del inciso b), numeral iv., de la fracción I de esta disposición, y
- b) Para el caso de personas morales extranjeras:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o, número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron y, en su caso número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:
 - ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el inciso c) de la fracción II de esta disposición;

El Asesor en Inversiones deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Cliente respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad del Asesor en Inversiones cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.
 - ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el número i.5., del numeral i del presente inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de esta disposición.

- ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I o inciso a), numeral ii, número ii.1., de esta fracción III, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de los Asesores en Inversiones.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Actividad u objeto social.
- iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. El número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- vi. Nacionalidad.
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

Tratándose del representante de una institución de crédito o casa de bolsa, la certificación de su nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito o 129 de la Ley, según corresponda.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en el penúltimo párrafo del inciso b) de la fracción II, de esta disposición.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Los Asesores en Inversiones podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la 13ª de las presentes Disposiciones.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, los datos siguientes:

a) En caso de personas físicas:

- i. Apellido paterno, Apellido materno, en su caso, y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Fecha de nacimiento.

- iii. Nacionalidad.
 - iv. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
 - v. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.
 - vi. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.
- b) En caso de personas morales:**
- i. Denominación o razón social.
 - ii. Nacionalidad.
 - iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
 - iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
 - v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).

VI. Tratándose de Propietarios Reales, los Asesores en Inversiones deberán asentar y recabar en el respectivo expediente de identificación del Cliente los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III, inciso a) de esta disposición, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no se deberá recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del inciso b), de la fracción I, así como número ii.2., del numeral ii., del inciso b), de la fracción III de la presente disposición, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los propios Asesores en Inversiones.

Adicionalmente, el Asesor en Inversiones deberá identificar si el Propietario Real es una Persona Políticamente Expuesta, y en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la **14ª** y **16ª** de las presentes Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Asesores en Inversiones no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

La Secretaría emitirá los lineamientos que los Asesores en Inversiones podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

VII. Tratándose de las personas que figuren como cotitulares o terceros autorizados en el contrato celebrado por el Cliente, los Asesores en Inversiones deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VIII. Tratándose de Fideicomisos:

- a)** Deberá contener asentados los siguientes datos:
- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitado (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, el Asesor en Inversiones de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral iii., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes al propio Asesor en Inversiones.

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente disposición.
- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes de los representantes legales, apoderados o de los delegados fiduciarios, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I de la presente disposición.
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Los Asesores en Inversiones deberán integrar el expediente de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Los Asesores en Inversiones no estarán obligados a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

En lo relativo a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de alguna entidad federativa o municipio, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos, deberá observarse lo siguiente:

a) ...

- b)** En el supuesto a que se refiere el inciso anterior, los Asesores en Inversiones deberán convenir contractualmente con el Cliente que en sustitución de ellos integre y conserve los expedientes de identificación de los fideicomisarios, y los mecanismos para que los Asesores en Inversiones puedan: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal, una

vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente. En todo caso, los Asesores en Inversiones serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta fracción.

...

...

...

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, los Asesores en Inversiones deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por los Asesores en Inversiones con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se celebre el contrato respectivo.

...

Los Asesores en Inversiones al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Cliente, conforme a lo señalado por la presente disposición, deberán asegurarse de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

...

Los Asesores en Inversiones podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por los propios Asesores en Inversiones o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

4ª Bis.- Los Asesores en Inversiones que celebren un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial con Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones, además de los datos de identificación, según sea el caso, a que se refiere la 4ª de las presentes Disposiciones, deberán requerir y obtener de sus Clientes, previo consentimiento de estos, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos celebren el contrato, así como:

- a) Clave de elector, en su caso.
- b) Consentimiento.
- c) Correo electrónico o teléfono celular.
- d) En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizada para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre a que se refiere la 4ª, fracción I, inciso a), numeral i de las presentes Disposiciones.
- e) La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero deberá estarse a lo que señala la 4ª, fracción VI de las presentes Disposiciones. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca el Asesor en Inversiones.
- f) La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en la presente disposición, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

Los Asesores en Inversiones no deberán llevar a cabo la celebración del contrato de forma no presencial con los Clientes personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

El consentimiento que en términos de la presente disposición recaben los Asesores en Inversiones de sus Clientes, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones. Dicho consentimiento del Cliente acreditará legalmente la celebración del contrato o cualquier operación que realice con el Asesor en Inversiones de forma no presencial.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y las demás identificaciones nacionales o extranjeras que, en su caso, apruebe la Comisión.

Los Asesores en Inversiones podrán recabar las versiones digitales de la documentación a que se refiere la presente disposición de forma no presencial y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las versiones digitales que los Asesores en Inversiones recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación conforme a las presentes Disposiciones. Asimismo, dichas versiones digitales deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Los Asesores en Inversiones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente disposición.

5ª.- Los Asesores en Inversiones, previo a establecer o iniciar una relación contractual con un Cliente, deberá celebrar una entrevista presencial con este o su representante legal, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista, deberán asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros del Asesor en Inversiones.

Tratándose de contratos celebrados conforme a la **4ª Bis** de estas Disposiciones, la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial, pudiendo al efecto utilizar formularios que interactúen con el Cliente, ambos en términos del Anexo 2 de las presentes Disposiciones.

7ª.- Los Asesores en Inversiones tendrán prohibido establecer o mantener contratos anónimos o bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, por lo que únicamente podrán suscribir contratos con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

7ª Bis.- Los Asesores en Inversiones no podrán aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrollen los Asesores en Inversiones para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

7ª Ter.- Los Asesores en Inversiones podrán suspender el proceso de identificación de su posible Cliente, cuando estimen de forma razonable:

I. Que pudieran estar relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

II. Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al Cliente que el Asesor en Inversiones considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

III. Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en su Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar acabo la suspensión a que se refiere esta disposición, los Asesores en Inversiones deberán generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información con la que cuenten del posible Cliente de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser remitido a la Secretaría por Conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que el Asesor en Inversiones conozca la información señalada en la presente disposición, a través del formato oficial correspondiente.

Los Asesores en Inversiones para efectos de lo establecido en la presente disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

8ª.- . . .

I. Cuento con la autorización expresa del Cliente para que la entidad financiera de que se trate proporcione al Asesor en Inversiones los datos y documentos relativos a su identificación, o la versión digital de estos últimos, y

II. . . .

- a) Podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del Cliente, así como las versiones digitales de estos, con el objeto de establecer una nueva relación contractual con el mismo;

b) y c). . .

8ª Bis.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, los Asesores en Inversiones deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo de conformidad con el Anexo 2 de las presentes disposiciones, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento.

8ª Ter.- Los Asesores en Inversiones deberán verificar los datos y documentos que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial conforme al Anexo 2 de las presentes Disposiciones, en lo que resulte aplicable.

Cuando se trate de Operaciones clasificadas por los Asesores en Inversiones como de Grado de Riesgo bajo, la verificación, a que se refiere el primer párrafo de esta disposición, podrá ser hecha con posterioridad a la celebración del contrato de que se trate. En los casos a que se refiere el presente párrafo, los Asesores en Inversiones deberán informar a sus Clientes, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación a que se refiere la presente disposición.

Los Asesores en Inversiones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente disposición.

La verificación de los datos y documentos a que se refiere la presente disposición, obtenidos de sus Clientes, podrá ser realizada por terceros sin que esto exima a los Asesores en Inversiones del cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

9ª.- Los Asesores en Inversiones verificarán que los expedientes de identificación de sus Clientes personas morales, con independencia de su nivel de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4ª**, según el caso, de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que los Asesores en Inversiones podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Cliente persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que los Asesores en Inversiones establezcan en su propio Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4ª**, **4ª Bis**, **16ª** y **18ª** de estas Disposiciones.

Si durante el curso de una relación contractual con un Cliente, el Asesor en Inversiones de que se trate detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que el propio Asesor en Inversiones establezca en su Manual de Cumplimiento, éste reclasificará a dicho Cliente en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, el Asesor en Inversiones realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que el Asesor en Inversiones juzgue convenientes.

Los Asesores en Inversiones podrán dar cumplimiento a la obligación de actualizar los expedientes de sus Clientes conforme a la presente disposición de forma no presencial, con independencia de la forma de celebración del contrato, debiendo, en todo caso, recabar los datos y documentos que resulten aplicables según el tipo de Cliente, y llevar a cabo la verificación respectiva.

Los Asesores en Inversiones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

9ª-1.- Los Asesores en Inversiones, deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus servicios, Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Asesor en Inversiones, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Asesor en Inversiones contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Asimismo, los Asesores en Inversiones llevarán a cabo una evaluación de los Riesgos a los que se encuentran expuestos de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.

9ª-2.- Los Asesores en Inversiones para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo el Asesor en Inversiones, considerando al menos, los siguientes elementos:

- a) Productos y servicios.
- b) Clientes.
- c) Países y áreas geográficas.
- d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones del Asesor en Inversiones y con sus Clientes.

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de productos, servicios, tipos de Clientes, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que opera el Asesor en Inversiones.

II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores referidos en la fracción I anterior y el elemento al que pertenecen, así como asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesto el Asesor en Inversiones.

III. Identificar los Mitigantes que el Asesor en Inversiones tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos establecidos en la 38ª de las presentes Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo del Asesor en Inversiones.

9ª-3.- Los Asesores en Inversiones deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, los Asesores en Inversiones deberán asegurarse de:

I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.

II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para los propios Asesores en Inversiones, estos deberán modificar, las políticas, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Asesor en Inversiones, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que el Asesor en Inversiones cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

9ª-4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por los Asesores en Inversiones cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a doce meses a partir de que el Asesor en Inversiones cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a los Asesores en Inversiones la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterios para la determinación del inicio, limitación o terminación de una relación comercial con sus Clientes, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

Los Asesores en Inversiones deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

9ª-5.- Los Asesores en Inversiones deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen sus metodologías a las que se hace referencia en este Capítulo.

9ª-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que los Asesores en Inversiones considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

10ª.-. . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Asesor en Inversiones.

12ª.-. . .

Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados en el párrafo anterior, el Asesor en Inversiones deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.

13ª.-. . .

. . .

. . .

En el caso de la celebración de contratos de forma no presencial a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, los Asesores en Inversiones deberán considerar la información de Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación, actividad o servicio con el respectivo Asesor en Inversiones.

. . .

. . .

Los Asesores en Inversiones, en los términos que al efecto prevean en su propio Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse de forma no presencial, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener el consentimiento a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones de quien los suscribe.

Para determinar el Grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, los Asesores en Inversiones establecerán en su Manual de Cumplimiento los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia, la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones y las demás circunstancias que determine el propio Asesor en Inversiones.

14ª.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación contractual, un Asesor en Inversiones detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, el Asesor en Inversiones deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al del director general dentro de la misma y que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación contractual.

15ª.- Previamente a la celebración de contratos con Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para el Asesor en Inversiones, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la celebración de dichos contratos, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y X de la **30ª** de las presentes Disposiciones, los Asesores en Inversiones personas morales deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Representantes tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por los propios Asesores en Inversiones personas morales, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta disposición.

16ª.- . . .

. . .

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, los Asesores en Inversiones adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, los Asesores en Inversiones, deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, los Asesores en Inversiones no estarán obligados a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Los Asesores en Inversiones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, los Asesores en Inversiones determinarán si el comportamiento de los Clientes en relación con las Operaciones de que se trate corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan los citados Asesores en Inversiones.

17ª.- Cuando un Asesor en Inversiones cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4ª** o **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, dicho Asesor en Inversiones deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en el contrato u Operación respectivo, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

Tanto en el supuesto previsto en el párrafo precedente, como en aquel en que le surjan dudas al Asesor en Inversiones acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento los Clientes en relación con las Operaciones de que se trate, el referido Asesor en Inversiones deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de

dichas Operaciones, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento. El Asesor en Inversiones persona física o la persona a que se refiere la **30ª** de las Disposiciones, en los casos en que sea procedente, deberán dictaminar como Operación Inusual, y emitir el reporte correspondiente.

18ª.- Sin perjuicio a lo señalado en la **4ª** de las presentes Disposiciones, los Asesores en Inversiones deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus contratos, por lo que deberán:

I. a III. . . .

21ª.- . . .

Cada Asesor en Inversiones deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones, los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que, conforme a las presentes Disposiciones, deban ser presentadas al Representante para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante cinco años contados a partir de que se hayan presentado tales resultados.

. . .

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente disposición, los Asesores en Inversiones deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

23ª.- En caso de que un Asesor en Inversiones cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, esta pudiera estar destinada a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, en el evento en que el Asesor en Inversiones decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que el Asesor en Inversiones no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente disposición respecto de dichos Clientes, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

Para efectos de lo previsto en esta disposición, los Asesores en Inversiones personas morales deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por los mismos, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Representante, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

. . .

25ª.- . . .

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración o de gerentes, administrador único, socio o socios administradores, según sea el caso, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento, que el Asesor en Inversiones haya desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre los servicios que ofrezca el Asesor en Inversiones.

. . .

II. . . .

Párrafo derogado.

En el caso de los Asesores en Inversiones personas físicas, los mismos deberán tomar, al menos, un curso de capacitación anual que contenga lo señalado en las fracciones anteriores.

27ª.- Cada Asesor en Inversiones, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. . . .

II. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **13ª** de las presentes Disposiciones;

II. **Bis** Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación contractual, el comportamiento en las Operaciones habituales del Cliente, los saldos promedio respectivos y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

III. y V. . . .

VI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma remota por el Cliente.

30ª.- . . .

I. . . .

II. Elaborar el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo, que contenga las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos previstos la fracción anterior;

II. **Bis.** Someter a aprobación la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II. **Ter.** . . .

III. Valorar la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el Manual de Cumplimiento, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones;

IV. Conocer aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para el Asesor en Inversiones, y formular las recomendaciones que estime procedentes;

V. a XIII. . . .

XIV. Fungir como instancia de consulta al interior del Asesor en Inversiones respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

XV. Conocer y en su caso, informar a quien resulte competente, respecto de conductas realizadas por algún accionista, propietario o dueño, así como por un directivo, funcionario, empleado, apoderado o factor del Asesor en Inversiones de que se trate, que provoquen que éstos incurran en infracción a lo previsto en las presentes Disposiciones, o en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados, apoderados o factores contravengan lo previsto en Manual de Cumplimiento, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;

XVI. y XVII. . . .

Cada Asesor en Inversiones deberá establecer expresamente en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones, los procedimientos conforme a los cuales la persona a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la misma y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

. . .

. . .

35ª.- Los Asesores en Inversiones deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otro Asesor en Inversiones o entidad financiera en la que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación, o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento del Asesor en Inversiones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el propio Asesor en Inversiones.

. . .

37ª.- Los Asesores en Inversiones están obligados a conservar, por un periodo no menor a cinco años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Clientes, lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Clientes, los cuales deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por el periodo al que hace referencia esta disposición, a partir de la conclusión de la relación contractual.

El expediente de identificación que los Asesores en Inversiones deben conservar en términos de la presente disposición debe permitir identificar al Cliente, así como conocer las Operaciones que realiza con el Asesor en Inversiones.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Clientes.

IV. Copia de los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por el propio Asesor en Inversiones por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta disposición podrá realizarse por Medios Electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente.

Para tal efecto, los Asesores en Inversiones cumplirán con los criterios que conforme a la Ley y las presentes Disposiciones resulten aplicables.

39ª.- La Comisión estará facultada para requerir directamente a los Asesores en Inversiones o a través de la asociación a la que, en su caso, se encuentren agremiados, que efectúen modificaciones a sus Manuales de Cumplimiento, así como a los demás documentos señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

40ª.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que los Asesores en Inversiones, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales y agencias, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el Manual de Cumplimiento del propio Asesor en Inversiones, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

43ª-1.- . . .

Asimismo, los Asesores en Inversiones deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior se mantenga actualizada a nombre del Representante u oficial de cumplimiento, según corresponda.

Capítulo XI

Modelos Novedosos

44ª.- Los Asesores en Inversiones que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XIX de la 2ª de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el Riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 31 de diciembre de 2014 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, aplicables a los asesores en inversiones, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Los Asesores en Inversiones deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

- I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.
- II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.
- III. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la **27ª** de las Disposiciones.
- IV. Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para recabar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente celebre cada Operación, a que se refieren las presentes Disposiciones.

Cuarta.- Los Asesores en Inversiones estarán obligados a enviar el reporte a que se refiere la **7ª Ter** de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Quinta.- Los supuestos para la celebración de contratos de forma no presencial con Clientes personas físicas de nacionalidad extranjera, conforme a lo establecido en la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones, entrarán en vigor en la fecha en que la Secretaría emita los mecanismos de identificación correspondientes.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la **4ª** de las presentes disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
2. Fondos de Inversión.
3. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
4. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión.
5. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión.
6. Instituciones de Crédito.
7. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
8. Casas de Bolsa.
9. Casas de Cambio.
10. Administradoras de Fondos para el Retiro.
11. Instituciones de Seguros.
12. Sociedades Mutualistas de Seguros.
13. Instituciones de Fianzas.
14. Almacenes Generales de Depósito.
15. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
16. Sociedades Financieras Populares.
17. Sociedades Financieras Comunitarias.
18. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas.
19. Uniones de Crédito.
20. Emisoras de Valores.
21. Entidades Financieras Extranjeras.

22. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público.
23. Bolsas de Valores.
24. Instituciones para el Depósito de Valores.
25. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores.
26. Contrapartes Centrales de Valores.
27. Instituciones de Tecnología Financiera.
28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Anexo 2

De la identificación no presencial

Artículo 1.- Los Asesores en Inversiones, para efectos de la identificación de sus Clientes o potenciales Clientes que sean personas físicas de nacionalidad mexicana, en la celebración no presencial de la contratación de los servicios a que hace referencia el artículo 225 de la Ley, podrán ajustarse a lo dispuesto por el presente artículo; en los demás supuestos de contratación, los Asesores en inversiones deberán observar lo contenido en el Artículo 3 siguiente:

- I. Obtener la previa aprobación de la Comisión.

Para efectos de la presente fracción, el Asesor en Inversiones deberá presentar la solicitud de aprobación mediante escrito libre dirigido a la Comisión, la cual deberá resolver conforme a los plazos previstos en la ley financiera aplicable.

- II. Requerir a la persona física de que se trate el envío de un formulario a través del medio electrónico establecido por el propio Asesor en Inversiones, en el cual se deberán incluir, al menos, los datos a que se refiere la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones:

El formulario mencionado deberá incluir una manifestación que señale que su envío al Asesor en Inversiones de que se trate, constituye el consentimiento de la persona para que su voz e imagen sean grabadas al establecerse una comunicación a través de un medio audiovisual y en tiempo real entre ellas.

Conjuntamente con el formulario, Los Asesores en Inversiones deberán requerir al solicitante el envío de una fotografía a color de su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, por el anverso y el reverso. Los Asesores en Inversiones deberán requerir que el solicitante se tome una fotografía a color de su rostro, utilizando dispositivos con cámaras de resolución de, al menos, 4 mega píxeles, imágenes a color de 24 bits, cuya toma únicamente se realice en línea a través de la propia herramienta tecnológica de los Asesores en Inversiones para ser enviada en ese mismo acto.

Adicionalmente, los Asesores en Inversiones deberán requerir que la persona física envíe en formato digital los documentos necesarios para integrar y conservar su expediente de identificación en términos de lo previsto por la **4ª Bis** de las presentes Disposiciones.

- III. Una vez recibido el formulario debidamente llenado, deberán corroborar si el solicitante es Cliente del Asesor en Inversiones y, en este caso, verificar los datos del formulario con los registros del propio Asesor en Inversiones.

En adición a lo anterior, los Asesores en Inversiones deberán confirmar la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población, así como que los datos de esta y los proporcionados en el formulario coinciden entre sí.

Asimismo, deberán comparar las fotografías de la credencial para votar y del rostro, a fin de hacer el reconocimiento biométrico facial entre estas, asegurándose de que ambas coinciden conforme al nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo y, validar los elementos de seguridad de la credencial para votar recibida, a fin de detectar si dicho documento presenta alteraciones o inconsistencias, para lo cual deberán contar con la tecnología necesaria para ello.

Adicionalmente, los Asesores en Inversiones deberán verificar la coincidencia de los datos de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral que a continuación se listan, con los registros del propio Instituto:

- a) El Código Identificador de Credencial (CIC), que se encuentra impreso en la credencial para votar.
- b) Año de registro.

- c) Clave de elector.
- d) Número y año de emisión.

Los Asesores en Inversiones deberán verificar que los apellidos paternos, maternos y nombre o nombres, tal como aparezcan en la credencial para votar presentada, coinciden con los registros del Instituto Nacional Electoral o del Registro Nacional de Población.

- IV. Deberán informar al solicitante el procedimiento que se seguirá en el desarrollo de la comunicación en tiempo real, cuáles son los accesos a los medios para su realización, así como entregar un código de un solo uso, el cual será requerido al solicitante al inicio de la comunicación.
- V. La comunicación deberá efectuarse conforme a las guías de diálogo que establezcan los Asesores en Inversiones, y será grabada y conservada sin ediciones en su total duración. Adicionalmente, los Asesores en Inversiones deberán observar lo siguiente:

- a) Registrar la hora y fecha de la realización de la comunicación.
- b) Verificar que la calidad de la imagen y del sonido permitan la plena identificación del solicitante, según los parámetros que establezcan los propios Asesores en Inversiones para tal efecto.
- c) Corroborar, durante la comunicación con el solicitante, la información que este haya enviado en el formulario y requerirle que muestre la demás documentación que se envió conjuntamente con este.

En caso de que el solicitante ya sea Cliente del Asesor en Inversiones, deberá autenticarlo utilizando un factor de autenticación, entendiendo por este, la información obtenida mediante la aplicación de cuestionarios al Cliente, por parte de operadores remotos, en los cuales se requieran datos que el Cliente conozca. En ningún caso los formularios podrán componerse únicamente de datos que hayan sido incluidos en comunicaciones impresas o electrónicas enviadas por los Asesores en Inversiones a sus Clientes.

Los Asesores en Inversiones, en la utilización de los formularios para verificar la identidad de sus Clientes, deberán observar lo siguiente:

- 1. Definir previamente los cuestionarios que serán practicados por los operadores remotos, impidiendo que sean utilizados de forma discrecional,
 - 2. Validar al menos una de las respuestas proporcionadas por sus Clientes, a través de herramientas informáticas, sin que el operador pueda consultar o conocer anticipadamente los datos de autenticación de los Clientes.
- d) Requerir al solicitante que muestre su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, tanto por el lado anverso como por el reverso, confirmando que esta contenga los mismos datos y fotografía de la credencial que envió junto con el formulario.
 - e) Tomar imágenes del solicitante y de la credencial para votar presentada, por el anverso y reverso, en las cuales se estampará la fecha y la hora en la que fueron tomadas, obtenidas de un servidor de tiempo protegido.
 - f) Utilizar tecnología especializada que les permita lograr una identificación fehaciente del entrevistado, con el nivel de fiabilidad establecido en la fracción IV del Artículo 4 de este Anexo, asegurándose de que exista coincidencia entre su rostro, la fotografía de dicho entrevistado y la de la credencial para votar previamente recibida. Lo anterior, será una condicionante para proceder a la etapa de formalización del contrato.
 - g) Identificar patrones de conducta sospechosos que pudieran indicar que la persona que se entrevista no es quien dice ser.

- VI. Los Asesores en Inversiones deberán suspender el proceso de contratación con el solicitante cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- a) La imagen o calidad de sonido no permita realizar una identificación plena del solicitante.
- b) El solicitante no presente su credencial para votar; los datos obtenidos de esta no coincidan con los registros del Instituto Nacional Electoral, o bien, el resultado de la validación de los elementos de la mencionada credencial para votar, o de las verificaciones biométricas del rostro del solicitante no alcancen la efectividad o nivel de fiabilidad a que hace referencia el Artículo 4, fracciones III y IV del presente Anexo.

- c) La Clave Única de Registro de Población no coincida con la información del Registro Nacional de Población.
- d) El código de un solo uso requerido al solicitante no sea confirmado por este.
- e) El personal del Asesor en Inversiones que tenga la comunicación en línea, identifique una situación atípica o riesgosa, o tenga dudas acerca de la autenticidad de la credencial para votar o de la identidad del solicitante.
- f) Se presenten interrupciones en la conexión.

La tecnología utilizada para estos procedimientos deberá ser aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o el administrador único de los Asesores en Inversiones, salvo en el caso de Asesores en Inversiones que sean personas físicas.

Artículo 2.- Los Asesores en Inversiones deberán contar con los medios necesarios para la transmisión y resguardo de la información, datos y archivos generados en los procedimientos a que se refiere el Artículo 1 del presente Anexo, que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación, así como su adecuada conservación y localización.

Los Asesores en Inversiones podrán utilizar mejoras tecnológicas que ayuden a compensar la nitidez de las imágenes, aprobadas por su responsable de riesgos o su equivalente, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único, para tales efectos, cuando se muestren los documentos de identificación y se realice el reconocimiento facial del solicitante, salvo en el caso de Asesores en Inversiones que sean personas físicas.

Artículo 3.- La Comisión podrá aprobar mecanismos de identificación no presencial de los posibles Clientes distintos a los señalados en el Artículo 1 del presente Anexo, siempre que los Asesores en Inversiones acrediten que la tecnología utilizada, a juicio de la propia Comisión, resulte fiable para identificar a la persona física de que se trate y se verifique la existencia de la Clave Única de Registro de Población con el Registro Nacional de Población o de algún otro elemento de identificación que sea verificable contra los registros de alguna autoridad mexicana, así como la correspondencia de los datos.

Artículo 4.- Los Asesores en Inversiones, al solicitar las aprobaciones a que se refieren los Artículos 1 y, en su caso, el Artículo 3, deberán presentar lo siguiente:

- I. La descripción detallada del proceso, el cual deberá ser aprobado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el administrador único, salvo en el caso de Asesores en Inversiones que sean personas físicas, así como la Infraestructura Tecnológica empleada en cada parte de este.
- II. Tratándose de mecanismos de identificación a los que se refiere el Artículo 3, el método de validación de los documentos de identificación que se admitirán para realizar la contratación de que se trate.
- III. Evidencia de que los medios de verificación de la validez de los documentos de identificación de los Clientes o posibles Clientes, tiene la efectividad aprobada por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único de los Asesores en Inversiones, salvo en el caso de Asesores en Inversiones que sean personas físicas.
- IV. Evidencia de que los reconocimientos de identificación de rostro que se utilicen tengan el nivel de fiabilidad determinado por el responsable de riesgos o su equivalente o, en caso de no contar con este, por el comité de auditoría, el consejo de administración o administrador único del Asesor en Inversiones, salvo en el caso de Asesores en Inversiones que sean personas físicas.
- V. Los estándares de calidad de la imagen y sonido que se requerirán para efectuar la comunicación en línea.
- VI. En su caso, la descripción de los factores de autenticación que se requerirán al Cliente.
- VII. Los mecanismos a través de los cuales se asegurarán de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2 de este Anexo.

Cuando los Asesores en Inversiones pretendan modificar los procedimientos descritos en los Artículos 1 y, en su caso, el Artículo 3 del presente Anexo, requerirán de la previa aprobación de la Comisión.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 115 y 115 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6º, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número DGPORPIA/73865/2019 y 213-2/78633/5/2019 de fecha 25 de febrero de 2019; y

CONSIDERANDO

Que durante el periodo 2016-2017, México fue evaluado en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluación Mutua del Grupo de Acción Financiera (GAFI), con el fin de examinar su nivel de cumplimiento en los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que, derivado de lo anterior, el 3 de enero de 2018 el GAFI publicó el "Informe de Evaluación Mutua" mediante el cual dicho ente intergubernamental realizó a México diversas recomendaciones con el fin de fortalecer su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo;

Que por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado realizar diversas modificaciones a las disposiciones de carácter general que establecen los criterios y procedimientos mínimos en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo al sector bancario, esto con el objeto de atender las recomendaciones del GAFI y fortalecer el régimen en la materia;

Que, adicionalmente a la reforma realizada el 24 de febrero de 2017 a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicables al sector bancario, para coadyuvar a mejorar el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 10 del GAFI, se precisa en el marco legal la prohibición a las instituciones de crédito para llevar a cabo medidas simplificadas de identificación de sus clientes o usuarios cuando tengan sospecha de que los recursos, bienes o valores que dichos clientes o usuarios pretendan usar para realizar una operación, pudieran estar relacionados con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo;

Que asimismo, en apego a la Recomendación 10 del GAFI, resulta necesario fortalecer el marco legal respecto a la política de identificación y conocimiento del cliente o usuario para el sector bancario, estableciéndose los supuestos en los que podrán suspender el proceso de identificación, con el fin de prevenir la comisión de delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, entre otros; y en su caso, remitir a la autoridad competente el reporte de operación inusual respectivo;

Que, para atender de mejor forma la Recomendación 12 del GAFI, es conveniente establecer que las instituciones de crédito determinen si los propietarios reales de sus clientes o usuarios tienen el carácter de personas políticamente expuestas, ya sea nacionales o extranjeros conforme a las disposiciones aplicables, para estar en posibilidad de aplicar las medidas de debida diligencia del cliente adecuadas o reforzadas;

Que, conforme a la Recomendación 16 del GAFI, relacionada con las transferencias electrónicas de fondos, en consideración a las modificaciones previstas para los formatos de mensajes estandarizados más utilizados por las entidades financieras en el mercado internacional para dichas operaciones, resulta necesario fortalecer la política de identificación del cliente o usuario de la institución de crédito, con el fin de conocer con mayor precisión la información del ordenante y beneficiario de la transferencia de que se trate, para detectar y, en su caso, evitar la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo cual, es necesario que las instituciones de crédito identifiquen, con independencia del monto de la operación, a los clientes o usuarios que solicitan enviar las respectivas transferencias, así como a los beneficiarios de estas, particularmente al emitir las respectivas órdenes de transferencia o bien, a los ordenantes de las respectivas órdenes de transferencias internacionales que reciban y, como en otros casos, mantengan dicha información en los plazos en los que se encuentran obligadas y a disposición de la autoridad competente, además de obligar a las referidas entidades a establecer criterios en sus respectivos manuales que les permitan fortalecer, con un enfoque basado en riesgos, su régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo sobre esta materia;

Que, por otro lado, dado que las instituciones de crédito pueden prestar servicios financieros a través de nuevas tecnologías, mismas que han sido reconocidas por el Gobierno Mexicano con la emisión de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y sus disposiciones secundarias, en apego a la Recomendación 15 del GAFI y a lo señalado en el Informe del 3 de enero de 2018, es necesario que estas evalúen el riesgo de prestar servicios financieros a través de las citadas tecnologías, por lo que resulta conveniente establecer tal obligación, previo a su implementación y desarrollo, así como para su monitoreo;

Que, asimismo, la Ley mencionada en el considerando anterior autoriza a las instituciones de crédito para operar con activos virtuales, por lo anterior, es preciso establecer la política de identificación y conocimiento del cliente cuando operen con dichos activos virtuales, los reportes y, en su caso, el intercambio de información con otras entidades financieras autorizadas para ello;

Que, aun y cuando actualmente las instituciones de crédito cumplen con la obligación de la debida diligencia del cliente de forma presencial y tradicional, salvo algunas excepciones reconocidas en la norma, ante la existencia de la era digital, las nuevas tecnologías y los medios electrónicos, en la integración, conservación, mantenimiento, verificación, etc., de datos, información y documentos, resulta necesario, al igual que con otros participantes regulados en la materia, reconocer la posibilidad legal de que las instituciones de crédito puedan cumplir con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de dichos medios electrónicos, desde luego con la obligación de que cumplan con las normas aplicables al efecto, para que tengan el valor jurídico que en derecho corresponde;

Que, con la finalidad de priorizar esfuerzos y recursos en las nuevas obligaciones establecidas en la presente resolución, se estima conveniente eliminar la obligación para las instituciones de crédito de enviar el informe de capacitación, sin que ello implique que no deban contar con dicha capacitación, y

Que una vez escuchada la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la 2ª, fracciones I a XXIII; 3ª, tercer párrafo; 4ª, párrafo primero, fracciones I a IX, cuarto, sexto, octavo y último párrafos; 6ª, primer párrafo fracción III; 7ª, primero, tercero, cuarto y quinto párrafos; 9ª, primer párrafo fracción I y fracción II, inciso a); 10ª, 11ª, segundo párrafo; 12ª, 13ª, último párrafo; 14ª, primer, segundo y tercer párrafos; 14ª Bis, párrafo primero y la fracción I; 14 Ter, 15ª, 17ª, fracción I, inciso a), último apartado; 21ª, primer, segundo y último párrafos; 21ª-1; 21ª-2; 21ª-3; 21ª-4; 21ª-5 pasando a ser 21ª-6; 22ª, segundo párrafo; 25ª Bis, párrafo quinto ahora sexto; 26ª; 27ª; 28ª, cuarto a sexto párrafos; 29ª, segundo párrafo, fracción II, inciso b); 31ª, primer y último párrafos; 32ª, primer párrafo; 33ª Ter, segundo párrafo y quinto párrafo, fracción II; 33ª Quáter, primer párrafo, fracción II, incisos a) y b) y fracción III, incisos a) y b) y último párrafo; 37ª, segundo párrafo; 38ª, segundo y último párrafos; 39ª; 41ª, primer y tercer párrafos; 43ª, primer párrafo fracciones I, I Bis, III, IX, X y último párrafo; 44ª, último párrafo; 47ª, tercer párrafo, fracciones I, I Bis, IV, VII y sexto párrafo; 49ª, primer párrafo de la fracción I; 51ª, primer párrafo, fracciones II, V, IX Bis y X; 57ª; primer párrafo; 59ª, primer y segundo párrafos; 62ª, segundo párrafo, fracciones II y III; 62ª Quinquies, último párrafo; 65ª; 66ª; 70ª, segundo párrafo; 72ª, segundo párrafo; Anexo 1, 2 y 3; se **ADICIONAN** la 2ª fracciones XXIV a XXXVIII; 4ª, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 4ª Ter; 7ª, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 10ª-Bis; 10ª-Ter; 14ª Bis-1; 15ª Bis; 16ª, fracciones V y VI del primer párrafo y un segundo y tercer párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 16ª Bis; 21ª, tercer párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 21ª-1, segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden; 21ª-4, primero y segundo párrafos; 21ª-5, recorriéndose la siguiente en su orden; 24ª, segundo párrafo; 25ª Bis, cuarto y último párrafos, recorriéndose los demás en su orden; 29ª, tercer y cuarto párrafos; un Capítulo IV Quáter denominado "Reporte de Operaciones con Activos Virtuales"; 34ª Quáter; 43ª, fracción XI; 51ª, fracciones II con un segundo párrafo, V Bis, XI y XII; 62ª, último párrafo; 69ª-1, último párrafo; un Capítulo XIV Bis denominado "Modelos Novedosos"; y se **DEROGAN** la 2ª, fracciones VIII Bis, VIII Ter, IX BIS, XI Bis y XI Ter; 7ª-1; 49ª, último párrafo; 62ª Ter, fracción I; todas ellas de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

2ª.-. . .

I. Activos Virtuales, a la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente pueda llevarse a cabo a través de medios electrónicos. En ningún caso se entenderá como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas, ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.

Solo se considerarán Activos Virtuales, para efectos de estas Disposiciones, aquellos que sean determinados por el Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, con los cuales las Entidades puedan realizar las Operaciones que el propio Banco de México autorice en términos de dicho artículo;

II. Archivo o Registro, al conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las Operaciones de las Entidades;

III. Beneficiario,. . .**IV. Cliente,. . .**

Las personas físicas que acrediten a las Entidades que se encuentran sujetas al régimen fiscal aplicable a personas físicas con actividad empresarial en los términos de las secciones I y II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán consideradas como personas morales para efectos de lo establecido en las presentes Disposiciones, salvo por lo que se refiere a la integración del expediente de estas, que deberá realizarse en términos de lo establecido en la fracción I de la **4ª** y, cuando resulte aplicable, de la **4ª Ter**, **14ª**, **14ª Bis** y **14ª Ter** de estas Disposiciones y, en la cual, las Entidades deberán requerir de forma adicional la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente de las citadas personas físicas, así como el país o países que los asignaron;

V. Comisión,. . .**VI. Comité,. . .****VII. Control,. . .****VIII. Cuenta Concentradora,. . .**

VIII Bis. Derogada.

VIII Ter. Derogada.

IX. Destinatario,. . .

IX. Bis. Derogada.

X. Dispositivo, al equipo que permite acceder a la red mundial denominada Internet, el cual puede ser utilizado para realizar aperturas de cuenta o celebrar contratos, así como realizar Operaciones;

XI. Entidades,. . .

XI. Bis. Derogada.

XI. Ter. Derogada.

XII. Entidad Financiera Extranjera,. . .**XIII. Fideicomiso,. . .**

XIV. Firma Electrónica, a los rasgos o datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación o servicio financiero e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XV. Firma Electrónica Avanzada,. . .

XVI. Geolocalización, a las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Dispositivo;

XVII. Grado de Riesgo,. . .

XVIII. Infraestructura Tecnológica, a los equipos de cómputo, instalaciones de procesamiento de datos y comunicaciones, equipos y redes de comunicaciones, sistemas operativos, bases de datos, aplicaciones y sistemas que utilizan las Entidades para soportar sus operaciones;

XIX. Instrumento Monetario,. . .**XX. Ley,. . .****XXI. Lista de Personas Bloqueadas,. . .**

XXII. Manual de Cumplimiento, al documento a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones;

XXIII. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio;

XXIV. Mitigantes,. . .

XXV. Modelo Novedoso, a aquel que para la prestación de servicios financieros utilice herramientas o medios tecnológicos con modalidades distintas a las existentes en el mercado al momento en que se otorgue la autorización temporal a que se refiere la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXVI. Oficial de Cumplimiento,. . .

XXVII. Operaciones, a las operaciones activas, pasivas, de servicios y las análogas y conexas a las anteriores, así como aquellas con Activos Virtuales que, conforme a las leyes que rigen su funcionamiento, celebren las Entidades, con excepción de los descuentos que realicen las instituciones de banca de desarrollo;

XXVIII. Operación Inusual,. . .

XXIX. Operación Interna Preocupante,. . .

XXX. Operación Relevante,. . .

XXXI. Persona Políticamente Expuesta,. . .

XXXII. Propietario Real,. . .

XXXIII. Proveedor de Recursos,. . .

XXXIV. Riesgo,. . .

XXXV. Secretaría,. . .

XXXVI. Sujetos Obligados, a las Entidades y a las sociedades o personas sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 91 de la Ley de Fondos de Inversión, 212 y 226 Bis de la Ley del Mercado de Valores, 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 60 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 129 de la Ley de Uniones de Crédito, y 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, exceptuando a los centros cambiarios, y 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera;

XXXVII. Términos y Condiciones, a las bases legales y manifestaciones que las Entidades establecen con sus Clientes a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital en un formato establecido por la propia Entidad para la celebración de Operaciones, actividades o servicios con estas, y

XXXVIII. Usuario,. . .

3ª.-. . .

. . .

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de la Entidad.

4ª.- Las Entidades deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes previamente, cuando estos, de manera presencial abran una cuenta o celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo.

Para integrar los expedientes de identificación de los Clientes, deberán cumplir, cuando menos lo siguiente:

I. En caso de Clientes que sean personas físicas que declaren a la Entidad ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Género.
- iii. Fecha de nacimiento.
- iv. Entidad federativa de nacimiento, cuando corresponda.
- v. País de nacimiento.
- vi. Nacionalidad.
- vii. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente.
- viii. Domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
- ix. Número(s) de teléfono en que se pueda localizar.
- x. Correo electrónico, en su caso.
- xi. Clave Única de Registro de Población, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron, cuando disponga de ellos.
- xii. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la Entidad deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Copia simple de los siguientes documentos:

- i. Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o tarjeta pasaporte, o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, así como la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares.

- ii. Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ellos. No será necesario presentar la constancia de la Clave Única de Registro de Población si esta aparece en otro documento o identificación oficial.

Las Entidades no estarán obligadas a recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación del Cliente correspondiente, copia simple de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando las Entidades integren al mismo, la evidencia en la que conste que se presentaron y/o validaron ante la autoridad correspondiente, los documentos y/o los datos del Cliente.

- iii. Comprobante de domicilio, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión.

No obstante lo anterior, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Entidad coincida con el de la credencial para votar del Cliente expedida por autoridad mexicana, en caso que se haya identificado con la misma, esta funcionará como el comprobante de domicilio a que se refiere el párrafo anterior.

- iv. Declaración de la persona física, que podrá otorgarse por escrito, por medios ópticos o por cualquier otra tecnología, la cual podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de apertura de cuenta o de celebración de Operación o en el contrato respectivo, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a la Entidad que actúa por cuenta de un tercero, dicha Entidad deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta o contrato correspondiente.

- v. En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, la Entidad respectiva deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante.

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:**a) Los datos de identificación siguientes:**

- i. Denominación o razón social.
- ii. Giro mercantil, actividad u objeto social.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- v. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- vi. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; alcaldía o municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población; entidad federativa y código postal).
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Fecha de constitución.
- x. Nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate, proveniente de un documento válido de identificación personal oficial vigente, emitida por autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b), numeral i., fracción I de esta Disposición.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral iv., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad.

- ii. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, del documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de la Firma Electrónica Avanzada.
- iii. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I anterior.
- iv. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Tratándose de dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, para acreditar su legal existencia así como comprobar las facultades de sus representantes legales y/o apoderados deberá estar a lo que dispongan las leyes, reglamentos, decretos o estatutos orgánicos que las creen y regulen su constitución y operación, y en su caso, copia de su nombramiento o por instrumento público expedido por fedatario, según corresponda.

c) Información del Cliente que permita a la Entidad conocer:

- i. Estructura accionaria o partes sociales, según corresponda.
- ii. En caso que el mismo cuente con un Grado de Riesgo distinto al bajo, su estructura corporativa interna; esto es, el organigrama del Cliente persona moral, debiendo considerarse cuando menos, el nombre completo y cargo de aquellos individuos que ocupen los cargos entre director general y la jerarquía inmediata inferior a aquel, así como el nombre completo y posición correspondiente de los miembros de su consejo de administración o equivalente.

De igual forma, las Entidades deberán identificar a los Propietarios Reales de sus Clientes personas morales que ejerzan el Control de las mismas en términos del segundo párrafo de la fracción VII de la 2ª de las presentes Disposiciones, de conformidad con lo establecido en la fracción VI de la presente Disposición.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25% del capital o de los derechos de voto de la persona moral de que se trate, o que por otros medios ejerza el Control, directo o indirecto, de la persona moral, se considerará que ejerce dicho Control el administrador o administradores de la misma, entendiéndose que ejerce la administración, la persona física designada para tal efecto por esta.

Cuando el administrador designado fuera una persona moral o Fideicomiso, se entenderá que el Control es ejercido por la persona física nombrada como administrador por dicha persona moral o Fideicomiso.

Para efectos del presente inciso, las Entidades deberán recabar una declaración por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología del representante legal del Cliente persona moral de que se trate, en la que se indique quiénes son sus Propietarios Reales en términos del presente inciso.

En caso de que las Entidades tuviesen indicios que hagan cuestionable la veracidad de la información declarada, estas deberán tomar medidas razonables para determinar e identificar a los Propietarios Reales del Cliente persona moral que corresponda.

III. Tratándose de Clientes que sean personas de nacionalidad extranjera, la Entidad de que se trate deberá observar lo siguiente:

- a)** Para el caso de la persona física que declare a la Entidad que no tiene la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, o en calidad de representaciones diplomáticas y consulares en términos de los Lineamientos para la expedición de visas no ordinarias:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior, con excepción del dato de la entidad federativa de nacimiento.
 - ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos:
 - ii.1. Pasaporte o tarjeta pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país o bien, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos y consulares.
 - ii.2. Documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.
 - ii.3. Declaración en los términos del inciso b), numeral iv., de la fracción I de esta Disposición.
- b)** Para el caso de personas morales extranjeras:
 - i. El expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:
 - i.1. Denominación o razón social.
 - i.2. Giro mercantil, actividad u objeto social.
 - i.3. Nacionalidad.
 - i.4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron y, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
 - i.5. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; alcaldía, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país).
 - i.6. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
 - i.7. Correo electrónico, en su caso.
 - i.8. Fecha de constitución.

- ii. Recabar e incluir en dicho expediente copia simple de, al menos, los siguientes documentos:

- ii.1. Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente, así como obtener la información y recabar los datos a que se refiere el inciso c) de la fracción II de esta Disposición.

La Entidad deberá requerir que el documento a que se refiere el párrafo anterior se encuentre debidamente legalizado o, en caso de que el país en donde se expidió dicho documento sea parte del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", adoptado en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicho Convenio se refiere.

En el evento en que el Cliente respectivo no presente el documento debidamente legalizado o apostillado, será responsabilidad de la Entidad cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

- ii.2. Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de esta Disposición.
- ii.3. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda.

En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte o tarjeta pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante.

Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales o equivalentes del país de que se trate. La verificación de los citados documentos será responsabilidad de las Entidades.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones:

a) Los datos de identificación siguientes:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Actividad u objeto social.
- iii. Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- vi. Nacionalidad.
- vii. Número(s) de teléfono de dicho domicilio.
- viii. Correo electrónico, en su caso.
- ix. Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público.

Tratándose del representante de una Entidad o casa de bolsa, la certificación de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley o 129 de la Ley del Mercado de Valores, según corresponda.

Para acreditar las facultades de los representantes de las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público, se estará a lo previsto en el último párrafo del inciso b) de la fracción II, de esta Disposición.

- ii. Identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I anterior.

Las Entidades podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes con un Grado de Riesgo bajo en términos de la **25ª Bis** de las presentes Disposiciones.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, los siguientes datos:

a) En caso de personas físicas:

- i. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas.
- ii. Fecha de nacimiento.
- iii. Nacionalidad.
- iv. Domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, alcaldía o municipio, entidad federativa y código postal).
- v. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, Clave Única del Registro de Población, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ellos.
- vi. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Proveedor de Recursos.

b) En caso de personas morales:

- i. Denominación o razón social.
- ii. Nacionalidad.
- iii. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron.
- iv. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.
- v. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia; ciudad o población; alcaldía o municipio; entidad federativa y código postal).

Las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción, cuando se trate de una Cuenta Concentradora o, si es de otro tipo, en los siguientes casos:

1. Cuando la cuenta de que se trate se utilice para el pago de nóminas u otras prestaciones que resulten de una relación laboral, o para el pago del suministro de bienes o servicios derivados de una relación comercial.
2. Cuando los Proveedores de Recursos sean dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población.
3. En los casos a que se refiere la **14ª Bis**, fracciones I y II de estas Disposiciones.

VI. Tratándose de Propietarios Reales, la Entidad deberá recabar los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III de esta Disposición, según corresponda. Por lo que se refiere al domicilio, bastará con obtener el dato y el documento del domicilio donde pueda localizarse.

Cuando la obligación de identificación del Propietario Real derive de un Cliente que se encuentre clasificado con un Grado de Riesgo bajo, no será necesario recabar el documento a que se refiere el numeral iii., del inciso b), de la fracción I, así como número ii.2., del numeral ii., del inciso b), de la fracción III de la presente Disposición, respectivamente.

Lo anterior, conforme a las medidas que para tales efectos establezcan en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las propias Entidades.

Adicionalmente, la Entidad deberá identificar si el Propietario Real es Persona Políticamente Expuesta, y en caso de identificarlo como tal, deberá ajustarse a lo que establece la **26ª** y **28ª** de las presentes Disposiciones.

Tratándose de personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

La Secretaría emitirá los lineamientos que las Entidades podrán considerar para el cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo de esta fracción, mismos que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que para tal efecto establezca la Comisión.

VII. Tratándose de las personas que figuren como cotitulares o terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente u Operación realizada por este, las Entidades deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VIII. Respecto de los Beneficiarios, las Entidades recabarán cuando menos los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta Disposición), cuando este sea diferente al del titular de la cuenta o contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

En los casos a que se refiere la **14ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán recabar los datos de los Beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, con posterioridad a que se abran las citadas cuentas, a través de los medios que determinen las propias Entidades; dichos medios deberán contemplarse en el Manual de Cumplimiento de la propia Entidad.

IX. Tratándose de Fideicomisos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- i. Número o referencia del Fideicomiso y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), número de identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada.
- ii. Finalidad del Fideicomiso y, en su caso, indicar la(s) actividad(es) vulnerable(s) que realice(n) en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- iii. Lugar y fecha de constitución o celebración del Fideicomiso.
- iv. Denominación o razón social de la institución fiduciaria.
- v. Patrimonio fideicomitado (bienes y derechos).
- vi. Aportaciones de los fideicomitentes.
- vii. Datos de identificación, en términos de la presente Disposición, según corresponda, de los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es).

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad que no actúe como fiduciaria, podrá dar cumplimiento a la obligación de recabar los datos relativos a los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, indicando únicamente el nombre o nombres y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, de estos, así como su fecha de nacimiento.

b) Copia simple de los documentos siguientes:

- i. Contrato, testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la celebración o constitución del Fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público que corresponda, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al Fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que el Fideicomiso sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrito en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público a que se refiere el inciso b) numeral iii., de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad.

- ii. Comprobante de domicilio, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral iii., de la fracción I de la presente Disposición.

- iii. Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del(los) representante(s) legal(es), apoderado(s) legal(es) o de(los) delegado(s) fiduciario(s), expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia del Fideicomiso de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, apoderados o delegados fiduciarios, conforme al inciso b), numeral i., de la fracción I de la presente Disposición.
- iv. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría y, en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedidos por autoridad competente, así como constancia de la Firma Electrónica Avanzada.

Las Entidades deberán integrar el expediente de identificación de los fideicomisarios que no estén individualizados en el contrato, en el momento en el que estos acudan a ejercer sus derechos derivados del contrato de Fideicomiso. La obligación establecida en este párrafo no será aplicable para aquellos Fideicomisos en donde exista intermediación de valores, en cuyo caso la obligación recaerá en la entidad financiera que lleve a cabo dicha intermediación.

Las Entidades no estarán obligadas a integrar el expediente de identificación cuando se trate de Fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomitente sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

Será aplicable lo establecido en la 13ª de las presentes Disposiciones a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en los Fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos.

...

Las Entidades que realicen Operaciones con Fideicomisos respecto de los cuales no actúen como fiduciarias, podrán dar cumplimiento a la obligación **(a)** de recabar el documento a que se refiere el numeral i., del inciso b) de esta fracción, y **(b)** a que se refiere la fracción VI de la presente Disposición respectivamente, mediante una constancia firmada por el delegado fiduciario y el Oficial de Cumplimiento de la Entidad, institución o sociedad que actúe como fiduciaria, misma que deberá contener la información indicada en el inciso a) anterior, así como la obligación de mantener dicha documentación a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

...

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades deberán convenir contractualmente con los comisionistas la obligación de estos de (i) obtener, previo a la apertura de cuentas o celebración de contratos, la información y documentación para la integración del expediente de identificación respectivo; (ii) mantener los expedientes a disposición de la Secretaría o la Comisión y (iii) contar con mecanismos para que las propias Entidades puedan verificar que los expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones. En todo caso, las Entidades serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, las Entidades deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre o nombres y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta Disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por las Entidades con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se abra la cuenta o se celebre el contrato respectivo.

...

Las Entidades, al recabar las copias simples de los documentos que deben integrar a los expedientes de identificación del Cliente, conforme a lo señalado por la presente Disposición, deberán asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes que tengan a la vista de manera presencial.

Las Entidades podrán conservar, en sus Archivos o Registros, de forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrar ambos en archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Entidades o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

4ª Ter.- Las Entidades que abran una cuenta o celebren un contrato a través de Dispositivos de forma no presencial, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, además de los datos de identificación a que se refiere la **4ª** de las presentes Disposiciones, según sea el caso, deberán requerir y obtener de sus Clientes, previo consentimiento de estos, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual éstos abran la cuenta o celebren el contrato, así como:

I. Tratándose de Clientes personas físicas que declaren a la Entidad ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera en condiciones de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración:

- a)** Clave de elector, en su caso.
- b)** Consentimiento.
- c)** Correo electrónico o teléfono celular.
- d)** En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la Entidad, entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre a que se refiere la **4ª**, fracción I de las presentes Disposiciones.
- e)** La manifestación de la persona física en la que señale si actúa por cuenta propia o de un tercero, en caso de manifestar que actúa por cuenta de un tercero deberá estarse a lo que señala la **4ª**, fracción VI de las presentes Disposiciones. Dicha manifestación, podrá establecerse en los Términos y Condiciones que al efecto establezca la Entidad.
- f)** La versión digital del documento válido de identificación personal oficial vigente de donde provengan los datos referidos en la presente Disposición, la cual deberá conservarse de conformidad con la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de Mensajes de Datos aplicable.

II. Tratándose de Clientes que sean personas morales de nacionalidad mexicana:

- a)** Correo electrónico.
- b)** En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos, y que corresponda con el nombre a que se refiere la **4ª**, fracción II de las presentes Disposiciones.
- c)** Firma Electrónica o Firma Electrónica Avanzada, del representante legal.
- d)** La información a que se refiere la **4ª**, fracción II, inciso c) y fracción VI de las presentes Disposiciones.
- e)** La versión digital de los documentos de identificación a que se refiere la **4ª**, fracción II de las presentes Disposiciones.

III. Tratándose de Clientes a que se refiere la **4ª**, fracción III incisos a) y b), respectivamente, de las presentes Disposiciones:

- a)** En el caso de personas físicas de nacionalidad extranjera y que declaren a la Entidad que no tienen la condición de estancia de residente temporal o residente permanente en términos de la Ley de Migración, las Entidades deberán recabar los datos y documentos de identificación en términos de la fracción I de la presente Disposición.
- b)** Respecto de personas morales de nacionalidad extranjera, las Entidades deberán recabar los datos y documentos de identificación en términos de la fracción II de la presente Disposición.

IV. Tratándose de Clientes que sean sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, deberán recabar:

- a)** Correo electrónico.
- b)** En su caso, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) en la entidad financiera o Entidad Financiera Extranjera autorizadas para recibir depósitos.

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, las Entidades deberán recabar y asentar los datos a que se refiere la **4ª**, fracción V de las presentes Disposiciones.

VI. Tratándose de las personas que figuren como terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente u Operación realizada por este, las Entidades deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares.

VII. Tratándose de los Beneficiarios, las Entidades deberán recabar los datos previsto en la **4ª**, fracción VIII de las presentes Disposiciones.

Las Entidades no deberán llevar a cabo la apertura de la cuenta o la celebración del contrato de forma no presencial con los Clientes, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

El consentimiento que en términos de la presente Disposición recaben las Entidades de sus Clientes, podrá obtenerse mediante la Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada, o bien, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión. Dicho consentimiento del Cliente hará prueba para acreditar legalmente la apertura de la cuenta, celebración del contrato o cualquier Operación que realice con la Entidad de forma no presencial.

Se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente para el cumplimiento de la presente Disposición, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, el pasaporte o tarjeta pasaporte, el certificado de matrícula consular, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión.

Las Entidades podrán recabar las versiones digitales de la documentación a que se refiere la presente Disposición de forma no presencial y a través de medios ópticos o de cualquier otra tecnología.

Las versiones digitales que las Entidades recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación. Asimismo, dichas versiones digitales deberán conservarse en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

6ª.- . . .

I. y II. . . .

III. Reportar a la Secretaría, en los términos de las presentes Disposiciones, las Operaciones Relevantes, Operaciones con Activos Virtuales, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que correspondan en relación con sus Clientes, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.

. . .

. . .

7ª.- La Entidad, previo a establecer o iniciar una relación comercial con un Cliente, deberá celebrar una entrevista presencial con este o su representante legal, a fin de recabar los datos y documentos de identificación respectivos. Los resultados de la entrevista, deberán asentarse de forma escrita o electrónica y constar en los Archivos o Registros de la Entidad.

Tratándose de cuentas abiertas o contratos celebrados conforme a la **4ª Ter** de estas Disposiciones, la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial, pudiendo al efecto utilizar formularios que interactúen con el Cliente, ambos en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

Tratándose del otorgamiento de créditos o préstamos, así como de los supuestos a que se refiere la **14ª Bis** de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere la presente Disposición, la cual deberá hacerse en los términos establecidos en los artículos 46 Bis 1 y 46 Bis 2 de la Ley y las disposiciones de carácter general que expida la Comisión con fundamento en esos artículos. En todo caso, las Entidades que se encuentren en el supuesto previsto en este párrafo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

Asimismo, previo aviso a la Comisión, las Entidades que sean filiales conforme al artículo 45-A de la Ley, podrán suscribir convenios para llevar a cabo la entrevista con las instituciones financieras del exterior, sus sucursales y filiales que tengan participación en las mismas, siempre y cuando no operen en países de alto riesgo o no cooperantes señalados por el Grupo de Acción Financiera. Las Entidades que se encuentren en el supuesto previsto en el presente párrafo, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

En lo relativo a las cuentas nivel 1 y 2 referidas en la **14ª Bis** de estas Disposiciones, las Entidades podrán llevar a cabo la recepción o captura de los datos de forma remota, en sustitución de la entrevista antes mencionada, siempre y cuando la Entidad de que se trate, verifique la autenticidad de los datos del Cliente, para lo cual deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

I. y II. . . .

. . .

7ª-1.- Derogada.

9ª.- . . .

I. La entidad que integre y conserve dicho expediente cuenta con el consentimiento del Cliente para que dicha entidad proporcione los datos y documentos relativos a su identificación, o la versión digital de estos últimos, a cualquiera de las entidades que conforman el grupo financiero con la que pretenda establecer una relación comercial, y

II. ...

- a)** Podrán intercambiar los datos y documentos, así como las versiones digitales, relativas a la identificación del Cliente, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con el mismo;
- b) y c)** ...

10ª.- Las Entidades tendrán prohibido celebrar contratos o mantener cuentas anónimas, bajo nombres ficticios o en las que no se pueda identificar al Cliente o Propietario Real, por lo que únicamente podrán celebrar Operaciones con sus Clientes cuando hayan cumplido con los requisitos de identificación de los mismos, conforme a las presentes Disposiciones.

10ª Bis.- Las Entidades no podrán aplicar a sus Clientes las medidas simplificadas que se prevén en el presente Capítulo, cuando tengan sospecha fundada o indicios, de que los recursos, bienes o valores que sus Clientes pretendan usar para realizar una Operación, pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Las políticas, criterios, medidas y procedimientos que desarrollen las Entidades para determinar lo señalado en el párrafo anterior deberán documentarse en su Manual de Cumplimiento.

10ª Ter.- Las Entidades podrán suspender el proceso de identificación de su posible Cliente o Usuario, cuando estimen de forma razonable:

- I.** Que pudieran estar relacionadas con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- II.** Que de continuar con el proceso de identificación podrían prevenir o alertar al Cliente o Usuario que la Entidad considera que los recursos, bienes o valores están relacionados con actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- III.** Cuando identifiquen la existencia de Riesgos conforme a los criterios que establezcan en el Manual de Cumplimiento.

En caso de llevar a cabo la suspensión a que se refiere esta Disposición, las Entidades deberán generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente, con la información que cuenten del posible Cliente o Usuario de que se trate, el cual podrá elaborarse de manera manual.

El reporte a que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitido a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que la Entidad conozca la información señalada en la presente Disposición, a través del formato oficial correspondiente.

Las Entidades para efectos de lo establecido en la presente Disposición deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, las políticas, criterios, medidas y procedimientos necesarios.

11ª.- ...

En los casos a que se refiere la **14ª Bis** de estas Disposiciones, las Entidades deberán verificar los datos del Beneficiario al momento en que se presente a ejercer sus derechos, en los términos en que se hubiere abierto la cuenta de que se trate.

12ª.- Tratándose de mandatos o comisiones que las Entidades se encuentren facultadas a realizar, estas invariablemente deberán integrar el expediente de identificación de todas las partes que intervengan en la suscripción de los instrumentos respectivos (mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en la **4ª o 4ª Ter** de las presentes Disposiciones, excepto cuando se trate de terceros referidos en estipulaciones a su favor que no sean identificados en lo individual en el contrato de mandato o comisión respectivo.

13ª.- ...

...
...
...
...

En los supuestos a que se refiere esta Disposición, las Entidades deberán convenir contractualmente con las personas que en sustitución de ellas integren y conserven los expedientes de identificación de Clientes, mecanismos para que las propias Entidades puedan: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal a quienes se haya abierto alguna cuenta para el pago de nómina, una vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente solicitante. Las Entidades serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en su Manual de Cumplimiento los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en este párrafo.

14ª.- Para el caso de productos y servicios distintos a los supuestos previstos en la **14ª Bis** de estas Disposiciones, que sean considerados por las Entidades como de bajo Riesgo, estas podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, sujeto a lo establecido en la presente Disposición, únicamente con los datos señalados en las fracciones I, II o III de la **4ª** y **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con los datos de la identificación personal del Cliente y, en su caso, la de su representante, que deberá ser alguna de las contempladas en el inciso b), numeral i., de la fracción I de la **4ª** o del cuarto párrafo de la **4ª Ter** de estas Disposiciones y que las Entidades estarán obligadas a solicitar que le sean presentadas como requisito previo para abrir la cuenta respectiva.

Lo previsto en el párrafo anterior procederá siempre y cuando la Entidad de que se trate haya establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la misma, los criterios y elementos de análisis con base en los cuales considere a tales productos y servicios como de bajo Riesgo, incluyendo, entre otros, el monto máximo de los niveles transaccionales permitidos para efectos de seguir considerando a dichos productos dentro de la categoría de Riesgo señalada.

En el supuesto de que el nivel transaccional de cualquiera de los productos o servicios a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición sobrepase el monto máximo establecido por la Entidad para que sean considerados como de bajo Riesgo, dicha Entidad deberá proceder a integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la **4ª** o **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.

...

14ª Bis.- Las cuentas de depósito a la vista en moneda nacional que ofrezcan las Entidades serán consideradas de bajo Riesgo y, por lo tanto, podrán contar con requisitos de identificación simplificada, siempre y cuando se sujeten a lo siguiente:

I. Tratándose de cuentas clasificadas como nivel 1 que abran Clientes personas físicas, cuya Operación se encuentre limitada a abonos iguales al equivalente en moneda nacional a setecientos cincuenta Unidades de Inversión por Cliente, en el transcurso de un mes calendario, las Entidades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, únicamente con los datos de su apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres sin abreviaturas y fecha de nacimiento.

Las cuentas o contratos nivel 1 estarán sujetas a un saldo máximo equivalente en moneda nacional a mil Unidades de Inversión por Cliente.

...

...

II. y III. ...

...

14ª Bis-1.- En el evento en que el Banco de México, de conformidad con el artículo 88 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, autorice a las Entidades llevar a cabo determinadas Operaciones con Activos Virtuales que el propio Banco de México determine en términos de dicho artículo, estas deberán integrar el expediente de identificación de sus Clientes con los datos y documentos a que se refiere la **4ª** de las presentes Disposiciones, según el tipo de Cliente de que se trate.

14ª Ter.- Los límites, condiciones y características establecidas en estas Disposiciones para las cuentas a que se refiere la **14ª Bis** de las mismas, podrán ser aplicables a las cuentas de administración de valores, inversiones y microcréditos. En el caso de microcréditos, los límites máximos aplicarán sobre la línea de crédito o monto otorgado a los Clientes y solamente será aplicable a personas físicas.

15ª.- Para la realización de Operaciones a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, las Entidades deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente de conformidad con lo establecido en estas Disposiciones, establecer mecanismos para identificar al mismo de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, así como desarrollar procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnologías, los cuales deberán estar contenidos en su Manual de Cumplimiento.

15ª Bis.- Las Entidades deberán verificar los datos y documentos que sus posibles Clientes les proporcionen para acreditar su identidad.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior, podrá realizarse de forma no presencial conforme a las disposiciones que al efecto emita la Comisión, en lo que resulte aplicable.

Cuando se trate de Operaciones de Clientes clasificados por las Entidades como de Grado de Riesgo bajo, la verificación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha con posterioridad a la apertura de la cuenta o celebración del contrato de que se trate. En los casos a que se refiere el presente párrafo, las Entidades deberán informar a sus Clientes, que no podrán realizar Operaciones hasta que se concluya con el proceso de verificación a que se refiere la presente Disposición.

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

La verificación de los datos y documentos a que se refiere la presente Disposición, obtenidos de sus Clientes, podrá ser realizada por terceros sin que esto exima a las Entidades del cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes Disposiciones.

16ª.- . . .

I. a IV. . . .

V. Sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, aquella Entidad que acepte procesar el envío de una transferencia de fondos nacional en moneda extranjera o una transferencia de fondos internacional que solicite su Cliente o Usuario, deberá recabar de dicho Cliente o Usuario la siguiente información respecto del Destinatario o beneficiario de la transferencia, ya sea persona física o moral, la cual deberá conservar y acompañar a la transferencia de que se trate:

- a) Nombre y apellido o apellidos que correspondan o, en su caso, denominación o razón social.
- b) Identificador de la cuenta del Destinatario o beneficiario, en caso que dicha cuenta sea utilizada para procesar la transferencia de que se trate o, en ausencia de dicha cuenta, un número único de referencia de dicha transferencia que permita su rastreo.
- c) Tantos datos como, en su caso, sean proporcionados por el Cliente o Usuario y el sistema a través del cual se realiza la transmisión lo permita: País de nacimiento y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

VI. Sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, aquella Entidad que acepte recibir transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales que vayan dirigidas a su Cliente o Usuario que corresponda, deberá recabar la siguiente información respecto de la persona que haya ordenado la transferencia nacional o internacional, según se trate de persona física o moral:

- a) Nombre y apellido o apellidos o, en su caso, denominación o razón social.
- b) Identificador o referencia de la cuenta del originador, que permita rastrear la transferencia desde su origen.
- c) Tantos datos como en su caso, sean transmitidos por la entidad que envíe la transferencia respectiva: País y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.

Adicionalmente, las Entidades a que se refiere la presente fracción deberán contar con políticas y procedimientos documentados en sus respectivos Manuales de Cumplimiento a los que deberán ajustarse para identificar, al momento de su recepción o con posterioridad a este, las transferencias señaladas en esta misma fracción que no contengan la información de las personas que ordenen tales transferencias o de los Destinatarios o beneficiarios que se deba incluir en tales transferencias conforme a esta Disposición, así como incluir en dichos Manuales, al menos, los criterios basados en riesgos que emplearán para determinar si es procedente ejecutar, rechazar o suspender las transferencias que reciban sin la información requerida, así como las acciones que tomarán en seguimiento a esto.

Las Entidades ordenantes o receptoras de transferencias de fondos a que se refiere la presente Disposición, deberán verificar la información proporcionada por su Cliente o Usuario en caso de que exista sospecha fundada o indicio de que los recursos pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y, en su caso, generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente. Las políticas y procedimientos para llevar a cabo la verificación a que se refiere el presente párrafo deberán estar incluidos en su respectivo Manual de Cumplimiento.

. . .

. . .

16ª Bis.- Las Entidades podrán recabar los datos y la documentación de sus Usuarios en términos de la **16ª** de las presentes Disposiciones de forma no presencial y a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

Las Entidades que opten por integrar el expediente de identificación del Usuario en los términos previstos en el párrafo anterior, adicional a lo previsto en la **16ª** de las presentes Disposiciones, deberán requerir y obtener de sus Usuarios, previo su consentimiento, la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Usuario celebre la Operación, así como su correo electrónico.

Las Entidades no deberán celebrar Operaciones con Usuarios de forma no presencial, cuando no recaben el dato relativo a la Geolocalización.

Para los efectos de la presente Disposición, se entenderá como documento válido de identificación personal oficial vigente a la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, el pasaporte o tarjeta pasaporte, el certificado de matrícula consular, la tarjeta de acreditación que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores a cuerpos diplomáticos o consulares y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión.

Las Entidades estarán obligadas a conservar los documentos en sus Archivos o Registros conforme a las presentes Disposiciones.

Las versiones digitales de los documentos que, en su caso, las Entidades recaben para efectos de identificación, deberán permitir su verificación en términos de las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión.

Las Entidades deberán establecer en el Manual de Cumplimiento, los criterios y mecanismos que habrán de adoptar para el cumplimiento a lo señalado en la presente Disposición.

La información a que se refiere esta Disposición deberá estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

17ª.- ...

I. ...

a) ...

— ...

— ...

— ...

— ...

— ...

— número de su identificación oficial, que solo podrá ser alguna de las señaladas en la fracción I, inciso b), numeral i., de la **4ª** de las presentes Disposiciones.

b) a c) ...

...

...

...

...

II. ...

21ª.- Las Entidades verificarán que los expedientes de identificación de sus Clientes personas morales, con independencia de su Grado de Riesgo, cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4ª** o **4ª Ter**, según el caso, de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados, en el entendido que las Entidades podrán optar en no llevar a cabo la actualización de estos últimos, en caso que se trate de un Cliente persona moral con un Grado de Riesgo bajo. Lo anterior, en los términos y condiciones que las Entidades establezcan en su propio Manual de Cumplimiento. De igual forma, verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de sus Clientes clasificados como de Grado de Riesgo alto, cuenten de manera actualizada con todos los datos y documentos previstos en la **4ª**, **4ª Ter**, **28ª** y **32ª** de estas Disposiciones.

Si durante el curso de una relación comercial con un Cliente, la Entidad de que se trate detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que la propia Entidad establezca en su Manual de Cumplimiento, esta reclasificará a dicho Cliente en el Grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, la Entidad realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que la Entidad juzgue convenientes.

Las Entidades podrán dar cumplimiento a la obligación de actualizar los expedientes de sus Clientes conforme a la presente Disposición de forma no presencial, con independencia de la forma de apertura de la cuenta, debiendo, en todo caso, recabar los datos y documentos que resulten aplicables según el tipo de Cliente, y llevar a cabo la verificación respectiva.

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de Grado de Riesgo alto, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

21ª-1.- Las Entidades, deberán diseñar e implementar una metodología para llevar a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas derivado de sus productos, servicios, Clientes, Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución con los que operan.

El diseño de la metodología a que se refiere el párrafo anterior deberá estar establecido en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad, y deberá establecer y describir todos los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los Riesgos para lo cual deberán tomar en cuenta, los factores de Riesgo que para tal efecto hayan identificado, así como la información que resulte aplicable dado el contexto de cada Entidad contenida en la evaluación nacional de riesgos y sus actualizaciones, que la Secretaría les dé a conocer por conducto de la Comisión.

Tratándose de Entidades que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, estas deberán establecer en el diseño de la metodología cómo se tomarán en cuenta los resultados de la metodología que, en su caso, hayan implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente.

Asimismo, las Entidades llevarán a cabo una evaluación de Riesgos a los que se encuentran expuestas de conformidad con lo establecido en este Capítulo, con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, tipos de Clientes y/o Usuarios, países o áreas geográficas, canales de envío o distribución y transacciones.

21ª-2.- Las Entidades para el diseño de la metodología de evaluación de Riesgos deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Identificar los elementos e indicadores asociados a cada uno de ellos que explican cómo y en qué medida se puede encontrar expuesta al Riesgo la Entidad, considerando al menos, los siguientes elementos:
 - a) Productos y servicios.
 - b) Clientes y Usuarios.
 - c) Países y áreas geográficas.
 - d) Transacciones y canales de envío o distribución vinculados con las Operaciones de la Entidad, con sus Clientes y con sus Usuarios.
- Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, deberán ser considerados el total de los productos, servicios, tipos de Clientes y Usuarios, países o áreas geográficas, transacciones y canales de envío o distribución, con los que opera la Entidad.
- II. Utilizar un método para la medición de los Riesgos que establezca una relación entre los indicadores y el elemento al que pertenecen referidos en la fracción I anterior y asignar un peso a cada uno de ellos de manera consistente en función de su importancia para describir dichos Riesgos. A su vez, se deberá asignar un peso a cada uno de los elementos de Riesgo definidos de manera consistente en función de su importancia para describir los Riesgos a los que está expuesta la Entidad.
- III. Identificar los Mitigantes que la Entidad tiene implementados al momento del diseño de la metodología, debiendo considerar todas las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, así como su efectiva aplicación, a fin de establecer el efecto que estos tendrán sobre los indicadores y elementos de Riesgo señalados en la fracción I anterior, así como sobre el Riesgo de la Entidad.

21ª-3.- Las Entidades deberán implementar la metodología diseñada y obtener los resultados de la misma a fin de conocer los Riesgos a los que se encuentran expuestas. En la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, las Entidades deberán asegurarse de:

- I. Que no existan inconsistencias entre la información que incorporen a esta y la que obre en sus sistemas automatizados.
- II. Utilizar, al menos, la información correspondiente al total del número de Clientes, número de operaciones y monto operado correspondiente a un periodo que no podrá ser menor a doce meses.

Cuando, derivado de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, se detecte la existencia de mayores o nuevos Riesgos para las propias Entidades, estas deberán modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos que correspondan, contenidos en el Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad, a fin de establecer los Mitigantes que considere necesarios en función de los Riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable de conformidad con lo establecido en el Manual de Cumplimiento.

Las modificaciones a las políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere el párrafo anterior, derivadas de los resultados de la implementación de la metodología de evaluación de Riesgos, deberán realizarse en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación y estar claramente identificadas y señaladas, indicando al menos el año y mes en que se hubieren obtenido los resultados de la implementación de la metodología que hubiera dado lugar a dichas modificaciones.

21ª-4.- El cumplimiento y resultados de las obligaciones contenidas en este Capítulo, deberán ser revisados y actualizados por las Entidades cuando se detecte la existencia de nuevos Riesgos, cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos, o en un plazo no mayor a 12 meses a partir de que la Entidad cuente con los resultados de su implementación. Dichas revisiones y actualizaciones deberán constar por escrito y estar a disposición de la Secretaría y de la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a las Entidades la modificación de su metodología de evaluación de Riesgos o de sus Mitigantes, entre otros supuestos, cuando no consideren una debida administración de Riesgos en el procedimiento y criterio(s) para la determinación de la apertura, limitación o terminación de una relación comercial con sus Clientes o Usuarios, que deberá ser congruente con dicha metodología, así como solicitar un plan de acción para que adopten medidas reforzadas para gestionar y mitigar sus Riesgos.

Las Entidades deberán conservar la información generada con motivo del presente Capítulo durante un plazo no menor a cinco años y proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

21ª-5.- Las Entidades deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones contenidas en las presentes Disposiciones, en concordancia con los resultados que generen sus metodologías a las que se hace referencia en este Capítulo.

21ª-6.- La Comisión, previa opinión de la Secretaría, elaborará lineamientos, guías y/o mejores prácticas que las Entidades considerarán para el mejor cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo, mismas que se darán a conocer a través de los medios electrónicos que establezca la misma.

22ª.- . . .

Dicha política deberá formar parte integrante del Manual de Cumplimiento de cada Entidad.

24ª.- . . .

Tratándose de aquellas Operaciones realizadas de forma no presencial, además de los elementos para determinar el perfil transaccional del Cliente señalados en el párrafo anterior, se deberá tomar en cuenta la Geolocalización del Dispositivo de donde se lleve a cabo dicha Operación.

25ª Bis.- . . .

. . .

. . .

En el caso de apertura de cuentas o celebración de contratos de forma no presencial a que se refiere la **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán considerar la información de la Geolocalización, previo consentimiento del Cliente, del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación, actividad o servicio con la respectiva Entidad.

. . .

Las Entidades, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de Grado de Riesgo alto, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Los cuestionarios a que se refiere el párrafo anterior podrán realizarse vía no presencial, por medios digitales o electrónicos, con el fin de procurar la veracidad y seguridad en su elaboración, los cuales en todo caso deberán contener el consentimiento a que se refiere la **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, de quien los suscribe.

26ª.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, una Entidad detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de Grado de Riesgo alto, dicha Entidad deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su Manual de Cumplimiento, obtener la aprobación de un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos, según corresponda, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

27ª.- Previamente a la apertura de cuentas o celebración de contratos de Clientes que, por sus características, pudiesen generar un Grado de Riesgo alto para la Entidad, al menos un directivo o su equivalente que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos, según corresponda, deberá otorgar, por escrito, de forma digital o electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **47ª** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán prever en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellos Clientes que sean clasificados con un Grado de Riesgo alto por las propias Entidades, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en esta Disposición.

28ª.- . . .

. . .

. . .

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de Grado de Riesgo alto, las Entidades adoptarán medidas para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de sus principales accionistas o socios, según corresponda, mientras que en el caso de Fideicomisos, procurarán recabar los mismos datos respecto del cónyuge y dependientes económicos de los fideicomitentes y fideicomisarios personas físicas, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantengan vínculos patrimoniales y, respecto de fideicomitentes y fideicomisarios personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas o socios, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, las Entidades, deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyos títulos representativos de su capital social o valores que representen dichas acciones coticen en alguna bolsa de valores del país o en mercados de valores del exterior reconocidos como tales en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones, así como aquellas subsidiarias de estas en las que tengan una participación mayoritaria al cincuenta por ciento en su capital social, las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

Las Entidades, en los términos que al efecto prevean en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, las Entidades determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan las citadas Entidades.

29ª.- . . .

. . .

I. . . .**II. . . .****a) . . .**

b) Evaluar los controles con que cuenten, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme a los cuales las Entidades realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en los Manuales de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad de que se trate;

c) y d) . . .

En las relaciones de corresponsalía, tanto las Entidades como sus contrapartes en el extranjero deberán documentar las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo a las que cada una se encuentra sujeta en sus países. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo las Entidades podrán solicitar el programa de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de su contraparte en el extranjero.

Asimismo, la Entidad previamente a la relación de corresponsalía deberá reunir información disponible que le permita tener conocimiento de las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo de la institución corresponsal, así como conocer a partir de la información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si ha sido objeto o no de una investigación sobre operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.

31ª.- Cuando una Entidad cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4ª** o **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, dicha Entidad deberá solicitar al Cliente de que se

trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta, contrato u Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

...

Tanto en los supuestos previstos en los párrafos precedentes de esta Disposición, como en aquel en que surjan dudas en la Entidad acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente o Usuario para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Cliente de que se trate, la referida Entidad deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente o Usuario realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su Manual de Cumplimiento y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

32ª.- Sin perjuicio de lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus cuentas o contratos, por lo que deberán:

I. a III. ...

33ª Ter. ...

Se exceptúa del límite diario establecido en el párrafo anterior a las operaciones realizadas por Usuarios personas físicas de nacionalidad extranjera, en cuyo caso la Entidad deberá recabar y conservar copia del pasaporte o tarjeta pasaporte que acredite su nacionalidad y del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país.

...

...

...

I. ...

II. Tratándose de Usuarios personas físicas de nacionalidad extranjera, copia del pasaporte o tarjeta pasaporte que acredite su nacionalidad y del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país.

...

...

33ª Quáter.- ...

I. ...

II. ...

- a) Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera, hasta por un monto en conjunto acumulado en el transcurso de un mes calendario de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, debiendo recabar y conservar la información del número de pasaporte o tarjeta pasaporte, apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas, nacionalidad y fecha de nacimiento, así como número y fecha de vuelo o embarque y nombre de la aerolínea o naviera, obtenidos del pase de abordar o documento de embarque.
- b) En el caso de personas físicas de nacionalidad mexicana, hasta por un monto en conjunto diario de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, restringido a un acumulado en el transcurso de un mes calendario de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, debiendo recabar y conservar la información del número de pasaporte o tarjeta pasaporte, apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas, nacionalidad y fecha de nacimiento, así como número y fecha de vuelo o embarque y nombre de la aerolínea o naviera, obtenidos del pase abordar o documento de embarque.

III. ...

- a) Tratándose personas físicas de nacionalidad extranjera, hasta por un monto en conjunto acumulado en el transcurso de un mes calendario de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, debiendo recabar y conservar copia del pasaporte o tarjeta pasaporte que acredite su nacionalidad y del documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuenten con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país.
- b) En el caso de personas físicas de nacionalidad mexicana, hasta por un monto en conjunto diario de trescientos dólares de los Estados Unidos de América, restringido a un acumulado en el transcurso de un mes calendario de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, debiendo recabar y conservar copia del pasaporte o tarjeta pasaporte, credencial para votar o certificado de matrícula consular.

...

...

Las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, los mecanismos que habrán de adoptar para ubicarse en los supuestos contemplados en la presente Disposición.

Capítulo IV Quáter

Reporte de Operaciones con Activos Virtuales

34ª Quáter.- En el evento en que Banco de México autorice a las Entidades llevar a cabo aquellas Operaciones con Activos Virtuales que el propio Banco determine, las Entidades deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, un reporte por cada Operación de compra de un Activo Virtual con moneda nacional o cualquier divisa sin importar el monto de dicha Operación, y un reporte por cada Operación de venta de Activos Virtuales en la cual reciba a cambio monedas de curso legal en territorio nacional por un monto igual o superior al equivalente a dos mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Las Entidades deberán proporcionar la información a que se refiere la presente Disposición a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría.

En caso de que las Entidades no hayan celebrado con sus Clientes las Operaciones a que se refiere la presente Disposición durante el trimestre que corresponda, estas deberán remitir el reporte a que se refiere el presente Capítulo mediante el formato respectivo, incluyendo solo los datos de identificación de la Entidad, así como el periodo que corresponda.

37ª.- ...

Las Entidades contarán con un plazo de 30 días naturales adicionales al periodo indicado en el párrafo anterior para realizar el dictamen en cuestión, siempre y cuando establezcan expresamente en su Manual de Cumplimiento los criterios conforme a los cuales se determinarán los supuestos para aplicar dicho plazo, de acuerdo con las guías o mejores prácticas que dé a conocer la Secretaría para tales efectos.

...

38ª.- ...

Cada Entidad deberá prever en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, los mecanismos con base en los cuales, aquellas Operaciones que deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales, deberán ser analizadas, incluyendo los antecedentes y propósitos de las mismas. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

...

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente Disposición, las Entidades deberán apoyarse en su Manual de Cumplimiento, así como en cualquier otro documento o manual elaborado por la propia Entidad y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

39ª.- En el supuesto de que una Operación Relevante u Operación con Activos Virtuales, sea considerada por la Entidad de que se trate como Operación Inusual, esta deberá formular, por separado, un reporte por cada uno de esos tipos de Operación.

41ª.- En caso de que una Entidad cuente con información basada en sospechas fundadas o indicios, tales como hechos concretos de los que se desprenda que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 Quáter del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, esa misma Entidad, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que la Entidad no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos señalados en la presente Disposición respecto de dichos Clientes o Usuarios, y proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

...

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento de la Entidad, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

...

43ª.-...

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría de la Entidad de que se trate, el Manual de Cumplimiento, así como cualquier modificación al mismo;

I Bis. Presentar al consejo de administración o directivo de la Entidad, según corresponda, los resultados de la implementación de la metodología elaborada e implementada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior;

II. ...

III. Conocer de aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y, en su caso, formulen las recomendaciones que estimen procedentes;

IV. a VIII. ...

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones;

X. Asegurarse de que la Entidad, para el cumplimiento de las presentes Disposiciones, cuente con las estructuras internas a que se refiere este Capítulo, en cuanto a organización, número de personas, recursos materiales y tecnológicos, de acuerdo con los resultados de la implementación de la metodología a que se refiere el Capítulo II Bis anterior, y

XI. Asegurarse de que la clave referida en la **69ª-1** sea solicitada y se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

Cada Entidad deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

44ª.-...

...

...

...

Las Entidades que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, salvo la prevista en la fracción XI de la **43ª** de las presentes Disposiciones, que corresponderá al director general o equivalente de la Entidad.

47ª.-...

...

...

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el Manual de Cumplimiento, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

I Bis. Someter a la aprobación del Comité la metodología diseñada para llevar a cabo la evaluación de Riesgos a la que hace referencia el Capítulo II Bis anterior, así como los resultados de su implementación;

II y III. ...

IV. Hacer del conocimiento del Comité aquellos Clientes que por sus características sean clasificados con un Grado de Riesgo alto para la propia Entidad;

V. y VI. ...

VII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Entidad respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del Manual de Cumplimiento;

VIII. a XI. ...

...

...

Cada Entidad deberá establecer expresamente en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición y la forma en que documentará el cumplimiento de las mismas, en su caso.

49ª.- . . .

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los miembros de sus respectivos consejos de administración, directivos, funcionarios y empleados, incluyendo aquellos que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido del Manual de Cumplimiento, que la Entidad haya desarrollado para el debido cumplimiento de las presentes Disposiciones, así como sobre las actividades, productos y servicios que ofrezca la Entidad.

. . .

II. . . .

Párrafo derogado.

51ª.- Cada Entidad, como parte de su Infraestructura Tecnológica, deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. . . .

II. Generar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstos en la **34ª Bis** de las presentes Disposiciones, Operaciones con cheques de caja, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes, Operaciones con Activos Virtuales y de transferencias internacionales de fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones.

Como excepción a lo señalado en esta fracción, las Entidades podrán generar de forma manual el reporte a que se refiere la **10ª Ter** de las presentes Disposiciones;

III. y IV. . . .

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **25ª Quáter** de las presentes Disposiciones;

V Bis. Contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. a IX. . . .

IX. Bis. Proveer la información que las Entidades incluirán en la metodología que deben elaborar conforme a lo establecido en la **21ª-1** de estas Disposiciones;

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas referidas en la fracción X de la **38ª** de las presentes Disposiciones, con Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo señalado en la **68ª** de estas Disposiciones, así como con quienes se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas;

XI. Facilitar la verificación de los datos y documentos proporcionados de forma no presencial por el Cliente, y

XII. Permitir conocer la trazabilidad y el origen de los Activos Virtuales con los que las Entidades realicen Operaciones, y que, en su caso, el Banco de México determine, de conformidad con el artículo 88 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.

57ª.- Las Entidades deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra Entidad o Sujeto Obligado en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el Manual de Cumplimiento de la Entidad, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la propia Entidad.

. . .

59ª.- Las Entidades están obligadas a conservar por un periodo no menor a diez años, contado a partir de la ejecución de la Operación realizada por sus Clientes o Usuarios, lo siguiente:

I. La documentación e información que acredite la Operación de que se trate una vez que se haya celebrado.

II. Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de sus Clientes, los cuales deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por el periodo al que hace referencia esta Disposición, a partir de la conclusión de la relación contractual.

El expediente de identificación que las Entidades deben conservar en términos de la presente Disposición debe permitir identificar al Cliente, así como conocer las Operaciones que realiza con la Entidad.

Asimismo, aquellos datos y documentos que deben recabarse de los Usuarios, deberán ser conservados por el periodo antes referido contado a partir de la fecha en que el Usuario lleve a cabo la Operación de que se trate.

III. Los registros históricos de las Operaciones que realicen con sus Clientes.

IV. Copia de los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones con Activos Virtuales, Operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América previstos en la **34ª Bis** de las presentes Disposiciones, Operaciones con cheques de caja, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y de transferencias internacionales de fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Entidad por el mismo periodo.

Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La conservación prevista en esta Disposición podrá realizarse por medios electrónicos o digitales, la cual deberá garantizar la seguridad de la información y documentación recabada del Cliente o Usuario.

...

62ª.- ...

...

I. ...

II. Podrá solicitarse únicamente por funcionarios autorizados para tales efectos, mediante escrito en el que deberá especificarse el motivo y la clase de información que se requiera. La solicitud a que se refiere la presente fracción podrá ser remitida de forma electrónica o digital, asegurando la confidencialidad de la información.

III. La respuesta a la solicitud de información que haga una Entidad deberá ser remitida por escrito firmado por funcionarios autorizados para tales efectos, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere solicitado. La respuesta a la solicitud a que se refiere la presente fracción podrá ser remitida de forma electrónica o digital, asegurando la confidencialidad de la información.

IV. y V. ...

...

La Entidad podrá conservar la información y documentación señalada en el presente párrafo en los Archivos o Registros que al efecto lleve para dar cumplimiento a las presentes Disposiciones, garantizando la seguridad y conservación de la información.

62ª Ter.- ...

I. Derogada.

II. y III. ...

...

62ª Quinquies.- ...

Para efectos de lo anterior, las Entidades deberán establecer en su Manual de Cumplimiento, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, las medidas que deberán aplicar para garantizar el tratamiento confidencial del contenido de la Lista de Personas Bloqueadas.

65ª.- La Comisión estará facultada para requerir a las Entidades que efectúen modificaciones a sus Manuales de Cumplimiento, así como a los demás documentos señalados en las presentes Disposiciones, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

66ª.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que las Entidades, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el Manual de Cumplimiento de la propia Entidad, así como en cualquier otro

documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

69ª-1.- . . .

Asimismo, las Entidades deberán asegurarse de que la clave referida en el párrafo anterior, se mantenga actualizada a nombre del Oficial de Cumplimiento u Oficial de Cumplimiento que sea designado como interino, según corresponda.

**Capítulo XIV Bis
Modelos Novedosos**

69ª-2.- Las Entidades que pretendan obtener autorización de la Comisión para que, mediante Modelos Novedosos lleven a cabo alguna Operación de las referidas en la fracción XXVII de la 2ª de las presentes Disposiciones deberán:

I. Identificar y evaluar el riesgo al que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de Modelos Novedosos. La evaluación a que se refiere la presente fracción deberá realizarse conforme al Capítulo II Bis de las presentes Disposiciones.

II. Presentar el resultado de la evaluación a que se refiere la fracción anterior a la Comisión junto con su solicitud de autorización.

III. Ajustarse a las presentes Disposiciones, conforme a los casos, formas, términos, plazos, condiciones y excepciones que en la autorización respectiva señale la Comisión, previa opinión de la Secretaría.

70ª.- . . .

Las Entidades deberán adoptar e implementar mecanismos que permitan identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de las Personas Bloqueadas, así como cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de los mismos, y aquellas Operaciones que hayan realizado, realicen o que pretendan realizar. Dichos mecanismos deberán estar previstos en el Manual de Cumplimiento de la propia Entidad.

. . .

72ª.- . . .

Las Entidades que en términos de la presente Disposición hayan suspendido los actos, Operaciones o servicios con sus Clientes o Usuarios, de manera inmediata deberán hacer de su conocimiento dicha situación por escrito o a través de medios digitales, en el que se deberá informar a dichos Clientes y Usuarios los fundamentos y la causa o causas de dicha inclusión, así como que, dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la recepción del citado escrito, podrán acudir ante la autoridad competente para efectos de la 73ª de las presentes Disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución del 20 de abril de 2009 y Resoluciones subsecuentes mediante las que hayan sido adicionadas o reformadas las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, seguirán siendo aplicables en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Tercera.- Las Entidades deberán dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, en los términos y de conformidad con los plazos que se señalan a continuación:

I. Cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para modificar el Manual de Cumplimiento y presentarlo a la Comisión.

En el caso de que el Banco de México autorice a la Entidad a realizar Operaciones con Activos Virtuales, esta contará con un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de autorización para remitir a la Comisión el Manual de Cumplimiento, con las modificaciones correspondientes a la operación con Activos Virtuales.

II. Nueve meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para modificar la metodología a que hace referencia el Capítulo II Bis.

III. Doce meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para recabar los datos a que se refiere la fracción I de la 14ª Bis de las presentes Disposiciones.

IV. Dieciocho meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para actualizar los sistemas automatizados a que se refiere la 51ª de las Disposiciones.

V. Veinticuatro meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para recabar la Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente o Usuario celebre cada Operación, a que se refiere las presentes Disposiciones.

Cuarta.- Las Entidades estarán obligadas a enviar el reporte a que se refiere la **10ª Ter** de las presentes Disposiciones, una vez que la Secretaría dé a conocer la guía o lineamientos para tal efecto a través de los medios electrónicos que al efecto señale.

Quinta.- Las Entidades autorizadas por el Banco de México a operar con Activos Virtuales, comenzarán a remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones con Activos Virtuales a que se refieren las presentes Disposiciones, a partir de que la Secretaría determine los medios electrónicos y expida el formato oficial correspondiente, en el cual se establezca la fecha para iniciar con el envío del reporte.

Sexta.- Los supuestos establecidos en las fracciones II a VII de la **4ª Ter** de las presentes Disposiciones entrarán en vigor en la fecha en que la Comisión lo determine en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Séptima.- En caso que el Banco de México, de conformidad con el artículo 88 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, autorice a las Entidades a realizar determinadas Operaciones con aquellos Activos Virtuales determinados al efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público analizará las características y condiciones establecidos para la realización de dichas Operaciones, así como de los Activos Virtuales, con el fin de que determine las medidas que las Entidades deberán seguir al respecto para el objeto de las presentes Reglas, de conformidad con la resolución que emita en su caso.

Octava.- Las Entidades estarán obligadas a dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición **16ª**, fracción V, inciso c), y fracción VI, inciso c), que se adicionan en el presente instrumento a partir del 1 de noviembre de 2020.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la **4ª** y **4ª Ter** de las presentes Disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

1. Instituciones de Tecnología Financiera.
2. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
3. Fondos de Inversión.
4. Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.
5. Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión.
6. Sociedades Distribuidoras de Acciones de Fondos de Inversión.
7. Instituciones de Crédito.
8. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
9. Casas de Bolsa.
10. Casas de Cambio.
11. Administradoras de Fondos para el Retiro.
12. Instituciones de Seguros.
13. Sociedades Mutualistas de Seguros.
14. Instituciones de Fianzas.
15. Almacenes Generales de Depósito.
16. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
17. Sociedades Financieras Populares.
18. Sociedades Financieras Comunitarias.
19. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas y No Reguladas.
20. Uniones de Crédito.
21. Sociedades Emisoras de Valores.
22. Entidades Financieras Extranjeras.
23. Dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público.
24. Bolsas de Valores.
25. Instituciones para el Depósito de Valores.
26. Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores.
27. Contrapartes Centrales de Valores.
28. Sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos conforme al Título IV de la Ley para Regular a las Instituciones de Tecnología Financiera.

Anexo 2

Información de conocimiento de Clientes y Usuarios

...

I. Personas morales

Rango	Monto acumulado de transferencias de fondos internacionales ejecutadas durante los 360 días naturales consecutivos anteriores al día previo a aquel en que se realice la transferencia de fondos internacional de que se trate	Información requerida respecto del Cliente o Usuario emisor de una transferencia de fondos que la Entidad emisora deba recabar o del Cliente o Usuario receptor de una transferencia de fondos que la Entidad receptora deba recabar
...	...	...
2	Mayor o igual a USD 300,000 y menor a USD 2'500,000	1. Denominación o razón social completa, como aparezca en el documento constitutivo vigente; 2. País de constitución; 3. Fecha de constitución; 4. Tratándose de personas morales constituidas en los Estados Unidos Mexicanos: Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o, tratándose de personas morales constituidas en el extranjero: número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países en que dicho número o su equivalente haya sido asignado; 5. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando el Cliente o Usuario de que se trate cuente con ella; 6. Propósito de las transferencias enviadas; 7. Domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, delegación o municipio, ciudad o población, entidad federativa y código postal), y 8. Giro mercantil, actividad u objeto social.
...	...	...

II. Personas físicas

Rango	Monto acumulado de transferencias de fondos internacionales que un mismo Cliente o Usuario haya recibido	Información requerida respecto del Cliente o Usuario emisor de una transferencia de fondos que la Entidad emisora deba recabar o del Cliente o Usuario receptor de una transferencia de fondos que la Entidad receptora deba recabar
1	Hasta: (i) USD 4,000 en los 360 días naturales consecutivos anteriores al día previo a aquel en que se reciba una transferencia de fondos internacional, o (ii) USD 333 en los 30 días naturales consecutivos anteriores al día previo a aquel en que se reciba una transferencia de fondos internacional.	1. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres, sin abreviaturas; 2. Clave Única de Registro de Población CURP, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad mexicana; 3. Nacionalidad; 4. Fecha de nacimiento, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad extranjera.

	Monto acumulado, en los 360 días naturales consecutivos anteriores al día previo a aquel en que se realice la transferencia de fondos internacional de que se trate:	
2	(i) Menor a USD 20,000 y mayor a la cantidad que resulte aplicable de las indicadas en el rango 1 anterior, tratándose de transferencias recibidas, o (ii) menor a USD 20,000, tratándose de transferencias enviadas.	1. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres, sin abreviaturas; 2. Clave Única de Registro de Población CURP, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad mexicana; 3. Nacionalidad. 4. Fecha de nacimiento, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad extranjera; 5. Domicilio particular en su lugar de residencia conforme a lo establecido en el inciso a) de la fracción I, de la 4ª de las presentes Disposiciones; 6. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando el Cliente o Usuario cuente con ella, o número de identificación fiscal y/o equivalente, así como el país o países que los asignaron; 7. Propósito de las transferencias enviadas, y 8. Copia digitalizada de su identificación oficial.
3	Mayor o igual a USD 20,000 y menor a USD 90,000	1. Apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres, sin abreviaturas; 2. Clave Única de Registro de Población CURP, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad mexicana; 3. Nacionalidad; 4. Fecha de nacimiento, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad extranjera; 5. Domicilio particular en su lugar de residencia conforme a lo establecido en el inciso a) de la fracción I, de la 4ª de las presentes Disposiciones; 6. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando el Cliente o Usuario cuente con ella, o número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países en que dicho número o su equivalente haya sido asignado; 7. Propósito de las transferencias enviadas; 8. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario, y 9. Copia digitalizada de su identificación oficial.
4	Mayor o igual a USD 90,000	1. Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas 2. Clave Única de Registro de Población CURP, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad mexicana; 3. Nacionalidad; 4. Fecha de nacimiento, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad extranjera; 5. Domicilio particular en su lugar de residencia conforme a lo establecido en el inciso a) de la fracción I, de la 4ª de las presentes Disposiciones; 6. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando el Cliente o Usuario cuente con ella, o número de identificación fiscal o equivalente, así como el país o países en que dicho número o su equivalente haya sido asignado; 7. Propósito de las transferencias enviadas; 8. Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario; 9. Número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, en caso de que el Cliente o Usuario sea de nacionalidad mexicana, cuando cuente con ella, y 10. Copia digitalizada de su identificación oficial.

Anexo 3

**ELABORACIÓN, USO, VALIDACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL
MODELO DE RIESGOS DE LOS CLIENTES**

...

...

...

...

I. ...

i. ...

...

...

a) Características inherentes:

- ...
- ...
- ...
- Ubicación geográfica o Geolocalización
- ...

b) Características transaccionales:

- Volumen de operación.
- Frecuencia de la operación.
- Número de Contrapartes.
- Origen y destino de los recursos.
- Manejo de efectivo en la cuenta.
- Información sobre transferencias de fondos internacionales en moneda extranjera a que hace referencia la **62ª Quáter** de las Disposiciones.
- Geolocalización del Dispositivo desde el cual el Cliente realice la Operación o servicio.

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 32/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 23 al 29 de marzo de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de marzo de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	27.96%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	10.22%
Diésel	27.01%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 23 al 29 de marzo de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.345
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.415
Diésel	\$1.426

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 23 al 29 de marzo de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.465
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.645
Diésel	\$3.854

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 21 de marzo de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 33/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 23 al 29 de marzo de 2019.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 21 de marzo de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

LUIS REYNALDO VERA MORALES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 5o., fracciones III, IV, V y XXX, 6o., fracciones I, incisos b) y d), y II, inciso g); 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 1o. y 3o., fracciones I, V, VII y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos;

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos en la que se establece la obligación de todos los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios de dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Comisión Reguladora de Energía, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro o contingencia que, como resultado de sus operaciones y/o actividades ponga en peligro la vida, la salud y seguridad pública, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, según corresponda; aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo a su responsabilidad en los términos de la regulación correspondiente;

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector;

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece la facultad de la Agencia de expedir las reglas y disposiciones administrativas de carácter general en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como las normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental, que sean competencia de la Agencia;

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos prevé que la Agencia tiene, entre otras atribuciones, definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deberán ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, participando bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual establece la facultad del Director Ejecutivo de la Agencia para dirigir su participación con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector Hidrocarburos;

Que el 24 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial número 249, por el cual se expide la versión abreviada del Plan Nacional de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas Potencialmente Peligrosas en las Zonas Marinas Mexicanas, el cual establece los lineamientos de preparación para la atención de derrames y la organización nacional para llevar a cabo la respuesta a incidentes de una manera escalonada para Eventos de nivel uno, dos y tres, lo que contribuye a salvaguardar la vida humana, el ambiente y los recursos económicos del país;

Que los accidentes en el sector hidrocarburos son frecuentes y pueden derivarse de múltiples situaciones tales como: Errores humanos, falta de mantenimiento de instalaciones, falla en las medidas de seguridad, fenómenos naturales, entre otros; que pueden poner en peligro la integridad de personas, bienes y al medio ambiente; por tal motivo se hace necesaria la integración de un Protocolo de Respuesta a Emergencias que contenga las acciones y medidas mínimas que permitan al Regulado atender una situación de emergencia.

Que con base en lo anterior, se expiden las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A
EMERGENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto definir y establecer las medidas técnicas que los Regulados deberán incluir en la formulación de los protocolos para hacer frente a las emergencias o situaciones de riesgo crítico con motivo del desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos; considerando los escenarios determinados en su análisis de riesgo, así como aquellos que se presenten por motivo de factores externos (fenómenos de tipo geológico, hidrometeorológicos, sanitarios y socio-organizativos), los cuales poseen el potencial de ocasionar un daño grave a las personas, las instalaciones y al medio ambiente.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción para todos los Regulados que lleven a cabo las actividades del Sector Hidrocarburos a las que hace referencia el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Artículo 3.- Para efectos de la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos se estará a los conceptos y definiciones en singular o plural previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Agencia que resulten aplicables, así como las siguientes definiciones:

- I. **Accidente:** Evento que ocasiona afectaciones al personal, a la Población, a los bienes propiedad de la Nación, a los equipos e instalaciones, a los sistemas y/o procesos operativos y al medio ambiente;
- II. **Alarma:** Medios audibles y/o visibles que indican el mal funcionamiento de un equipo, la desviación de un proceso o una condición anormal en la Instalación que requiere una respuesta oportuna;
- III. **Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH):** Documento que integra la identificación de peligros, evaluación y Análisis de Riesgos de Procesos, con el fin de determinar metodológica, sistemática y consistentemente los Escenarios de Riesgo generados por un Proyecto y/o Instalación así como la existencia de dispositivos, Sistemas de Seguridad, salvaguardas y barreras apropiadas y suficientes para reducir la probabilidad y/o consecuencias de los escenarios de Riesgo identificados; incluye el análisis de las interacciones de Riesgo y vulnerabilidades hacia el personal, población, medio ambiente, instalaciones y producción, así como las recomendaciones o medidas de prevención, control, mitigación y/o compensación para la reducción de Riesgos a un nivel Tolerable;

- IV. **Brigadas de Respuesta a Emergencias:** Personal seleccionado, capacitado y entrenado con el fin de atender coordinadamente los Eventos que se presenten en las Instalaciones;
- V. **Cuadro de Roles y Funciones:** Matriz que plasma de manera resumida la forma en la que el personal debe proceder en caso de emergencia, destacando a los integrantes de las brigadas, así como las funciones que tienen asignadas;
- VI. **Centro de Operación a Emergencias (COE):** Lugar físico dentro o fuera de la Instalación que no sea afectado por los perímetros de Riesgo previamente identificados, donde la organización realice sus actividades de coordinación, comunicación y toma de decisiones para la respuesta y control de una posible emergencia;
- VII. **Derrame:** Cualquier descarga, evacuación, rebose, achique, o vaciamiento de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en estado líquido;
- VIII. **Diagnóstico de Necesidades de Capacitación:** Técnica orientada a la detección de necesidades de capacitación específicas, con base en los perfiles de puesto y las actividades inherentes a los mismos, a fin de lograr estándares de eficiencia de personal y motivación para el trabajo;
- IX. **Emergencia:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al ocurrir, afectan la integridad de la población, el medio ambiente o las instalaciones industriales;
- X. **Escenario de Riesgo:** Determinación de un evento hipotético derivado de la aplicación de la metodología de identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos, en el cual se considera la probabilidad de ocurrencia y severidad de las consecuencias y, posteriormente, determinar las zonas potencialmente afectadas mediante la aplicación de modelos matemáticos para la Simulación de consecuencias;
- XI. **Estructura para dar Respuesta a la Emergencia:** Es la organización conformada por personal con la experiencia, destreza y capacidad para coordinar y tomar decisiones respecto a la atención de una emergencia, así como coordinar las actividades con los grupos de apoyo externo;
- XII. **Equipos contra incendios:** Aparato o dispositivo automático o manual instalado y disponible para uso inmediato en el control y combate a incendios;
- XIII. **Fuga:** Liberación repentina o escape accidental por pérdida de contención, de una sustancia en estado líquido o gaseoso;
- XIV. **Gas Tóxico:** Cualquier gas que en interacción con un organismo vivo puede producir la muerte a determinadas concentraciones;
- XV. **Incendio:** Es el fuego que se desarrolla sin control en tiempo y espacio;
- XVI. **Instalación:** El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo o comercial específicos, incluyendo, entre otros, pozos para exploración y extracción de hidrocarburos; plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos, sistemas de transporte y distribución en cualquier modalidad, así como estaciones de expendio al público;
- XVII. **Listas de verificación de acciones para la atención de la emergencia:** Son aquellas en las que se relacionan las acciones que se realizan para desarrollar y concluir la atención a la Emergencia; realizada por el personal del Centro de Operación para la Emergencia (COE);
- XVIII. **Plan de Atención a Emergencias Externo (PAEE):** Documento de aplicación local, regional o nacional que se integra al PRE, en el que se establecen las acciones que los Regulados deberán realizar para alertar, comunicar, responder, mitigar y/o controlar una Emergencia que se presente al exterior de una Instalación;
- XIX. **Plan de Atención a Emergencias Interno (PAEI):** Documento que se integra al PRE, en el que se establecen las acciones que los Regulados deberán ejecutar de forma inmediata para alertar, comunicar, responder mitigar y/o controlar una Emergencia que se presente al interior de una Instalación;
- XX. **Procedimiento de emergencia:** Documento en el cual se describen las acciones y/o actividades a realizar de manera secuencial para alertar, comunicar, responder, mitigar y/o controlar una Emergencia;

XXI. Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE): Documento que integra los planes, procedimientos y actividades que deberán ejecutar los Regulados para alertar, comunicar, responder, mitigar y/o controlar una Emergencia.

Se entenderá que se hace referencia al Protocolo de Respuesta a Emergencias, cuando en otras regulaciones emitidas por la Agencia se haga mención a: Plan de respuesta a emergencias, planes de atención para respuesta a emergencias, preparación y respuesta a emergencias, respuesta a emergencias, planes de atención y respuesta a emergencias, procedimiento de emergencia, preparación a emergencias o procedimientos para la respuesta a emergencias;

XXII. Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un Evento indeseable medido en términos de sus consecuencias en las personas, instalaciones, medio ambiente o la comunidad;

XXIII. Simulacro: Representación de una Emergencia en la cual se ponen en práctica las acciones contenidas en un Protocolo de Respuesta a Emergencia, con la finalidad de evaluar el conocimiento, desempeño y eficacia de los participantes en el combate, control y eliminación de la causa de la Emergencia; y

XXIV. Simulación: Representación de un escenario de Riesgo o fenómeno mediante la utilización de sistemas o herramientas de cómputo, modelos físicos o matemáticos u otros medios, que permite estimar las consecuencias de dichos escenarios a partir de las propiedades físicas y químicas de las sustancias o componentes de las mezclas de interés, en presencia de determinadas condiciones y variables atmosféricas.

Artículo 4.- Corresponde a la Agencia la aplicación e interpretación para efectos administrativos de los presentes lineamientos y sus Anexos.

Artículo 5.- La información que los Regulados presenten a la Agencia en razón de los presentes lineamientos, será considerada como información pública, salvo en los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la Información pública y datos personales. Toda reserva o clasificación seguirá los procedimientos previstos en dicha normatividad.

Artículo 6.- Los Regulados que, derivado de la actividad desarrollada dentro del Sector Hidrocarburos, considere que no les son aplicables algunas de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, deberán justificarlo técnicamente; debiendo indicar las medidas implementadas para tal fin en el apartado correspondiente del PRE.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE RESPUESTA A EMERGENCIAS (PRE)

Artículo 7.- Para la elaboración del PRE los Regulados deberán tomar como insumo principal los Escenarios de Riesgo identificados en su Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) de conformidad con la etapa en la que se encuentre el proyecto, y con ello seleccionar los escenarios de emergencia y establecer las acciones correspondientes para la atención de los mismos, considerando en éstas a las personas con necesidades especiales que pudiesen estar dentro de sus instalaciones.

Así mismo, se deberán identificar aquellos escenarios que se puedan presentar por factores externos que incidan en la Instalación, tales como:

- I. Fenómenos de tipo geológico: Terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, deslizamientos de tierra, derrumbes, entre otros;
- II. Fenómenos de tipo hidrometeorológico: Ciclones tropicales, tormentas tropicales, depresiones tropicales, ondas tropicales, inundaciones pluviales, inundaciones fluviales, marea de tormenta, tormenta de nieve, tormenta de granizo, tormenta eléctrica, sequías, erosión pluvial, mangas de agua, ondas cálidas y heladas, entre otros;
- III. Fenómenos sanitarios: Vectores de transmisión de patógenos y parásitos al personal; así como la presencia de plagas que puedan traer como consecuencia una disminución en la capacidad de operación y por consiguiente la ocurrencia de un Evento en la Instalación;
- IV. Fenómenos socio-organizativos y sus principales manifestaciones: Concentración masiva de población, demostraciones de inconformidad social, terrorismo, sabotaje, vandalismo, actos en contra de la seguridad del transporte aéreo, marítimo o terrestre, interrupción o afectación de servicios básicos o de infraestructura estratégica, entre otros; y

- V. Siniestros externos de incidencia directa o indirecta a la Instalación: Choque de vehículo con la Instalación, choque entre vehículos, choque entre instalaciones móviles, hundimiento de Instalación, choque de carro tanque, entre otros.

Artículo 8.- El PRE deberá contener como mínimo las siguientes secciones:

- I. Información General;
- II. Plan de Atención de Emergencias Interno (PAEI);
- III. Plan de Atención de Emergencias Externo (PAEE);
- IV. Programas de capacitación, entrenamiento, simulacros y mantenimiento de equipos de Emergencia;
- V. Plan de acción de atención a recomendaciones derivadas del ARSH;
- VI. Listas de verificación de acciones para la atención de la Emergencia; y
- VII. Simulacros.

La información anterior deberá estar actualizada y firmada por los Regulados o su representante legal, indicando:

- I. Nombre de quien elaboró;
- II. Nombre de quien revisó;
- III. Nombre de quien aprobó;
- IV. Número de la versión del documento actualizado; y
- V. La fecha de la última actualización del PRE.

Además, aquella documentación que sea susceptible de modificación constante deberá estar firmada por los responsables directos de su aplicación, con su correspondiente versión y/o actualización.

SECCIÓN PRIMERA

INFORMACIÓN GENERAL DEL PRE

Artículo 9.- La información general deberá contar como mínimo con lo siguiente:

- I. Clave Única del Registro del Regulado CURR (en caso de tener asignada la misma);
- II. Nombre, denominación o razón social de los Regulados;
- III. En su caso nombre y cargo de representante legal;
- IV. Domicilio y correo electrónico que los Regulados o su representante legal señalen para oír y recibir notificaciones;
- V. Nombre de la Instalación;
- VI. Domicilio de la Instalación;
- VII. Actividad o actividades de la Instalación;
- VIII. Lugar y fecha de elaboración;
- IX. Descripción detallada del proceso por líneas de producción, reacciones principales y secundarias en donde se observen las operaciones unitarias, anexando los diagramas de flujo de procesos y diagramas de bloques correspondientes;
- X. Plano del arreglo general (plot plan) de la Instalación;
- XI. Descripción de las características físicas del entorno, conforme al radio de afectación de los peores casos resultantes de su Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) de la Instalación, señalando la existencia y ubicación de: Cuerpos de agua, áreas naturales protegidas, especies de flora y fauna silvestre que habita en el entorno destacando aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo conforme a la normatividad nacional e internacional aplicable, asentamientos humanos, características climáticas de la zona con base en el comportamiento histórico de los últimos 10 años, señalar si se localiza en una zona sísmica o en una zona de huracanes, misma que debe presentarse en un plano general a escala no mayor a 1:20,000; asimismo deberá citar las fuentes o la forma en que se obtuvo la información;
- XII. Descripción del tipo de construcciones y la densidad de población ubicada en un radio de 500 m;

- XIII.** Relación de la infraestructura y servicio con la que se cuente en la localidad para la atención de Emergencias; identificando y relacionando aquellas zonas vulnerables localizadas en torno a la Instalación, dicha información deberá integrarse en un plano general a escala no mayor a 1:20,000, con simbología, escala gráfica y que el norte esté indicado;
- XIV.** Listado de materiales peligrosos, señalando la capacidad máxima de almacenamiento y proceso en el cual se utiliza, utilizando el Anexo I "Formato de Listado de Materiales Peligrosos" como ejemplo, así como hojas de datos de seguridad de éstos de acuerdo con lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o la norma que la modifique o la sustituya;
- XV.** Los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, resaltando los de mayor afectación; indicando en un plano o fotografía aérea los radios potenciales de afectación, considerando los casos más probables y los peores casos, señalando las sustancias involucradas en cada Evento y los parámetros bajo los que se simuló. Para el caso de sustancias tóxicas se indicarán además las concentraciones esperadas en cada una de las zonas vulnerables y el tiempo estimado en alcanzarlas;
- XVI.** Las medidas preventivas para eliminar o disminuir la frecuencia y/o severidad de los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, en correspondencia con el esquema mostrado como ejemplo en el Anexo II "Resumen Ejecutivo del Protocolo de Respuesta a Emergencias"; y
- XVII.** Los sistemas de seguridad existentes y relacionar las medidas, equipos y dispositivos implementados para disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o mitigar la consecuencia de los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, de conformidad con el Anexo II de los presentes lineamientos.

SECCIÓN SEGUNDA

PLAN DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS INTERNO (PAEI)

Artículo 10.- El PAEI se conforma como mínimo con los siguientes requerimientos:

- I.** Estructura para dar Respuesta a la Emergencia;
 - a)** Indicar la Estructura para dar Respuesta a la Emergencia para dar atención a los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, así mismo describir en forma de tabla los datos del personal que atenderá las Emergencias a nivel interno, considerando como mínimo lo siguiente:
 - i.** Nombre y cargo que tendrá dentro de la Estructura para dar Respuesta a la Emergencia;
 - ii.** Número telefónico y extensión; y
 - iii.** Medio alternativo o adicional de contacto (radio, localizador, sistema de voceo general, entre otros).
 - b)** Las Brigadas de Respuesta a Emergencias se conforman considerando:
 - i.** Los escenarios de riesgo identificados en el ARSH asociados a la Instalación;
 - ii.** La actividad del sector hidrocarburos;
 - iii.** La naturaleza de sus actividades de proceso;
 - iv.** La disponibilidad de su plantilla laboral; y
 - v.** Capacidades para el desempeño en la brigada correspondiente.
 - c)** Respecto a las Brigadas de Respuesta a Emergencia precisar lo siguiente:
 - i.** Tipo de Brigadas de Respuesta a Emergencia conformadas de acuerdo con el inciso b) del presente artículo;
 - ii.** Organigrama de las Brigadas de Respuesta a Emergencias actualizado;
 - iii.** Capacidades;
 - iv.** Capacitaciones;
 - v.** Responsabilidades y funciones de los integrantes;

- vi. Cuadro de Roles y Funciones de la estructura organizacional para emergencias y de las Brigadas de Respuesta a Emergencias dentro de la Instalación o documento equivalente con las funciones a realizar de conformidad a los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, tomando como ejemplo el Anexo III; y
 - vii. Visto bueno de la conformación de las Brigadas de Respuesta a Emergencias por parte de la autoridad con mayor nivel jerárquico de la Instalación y del coordinador de las Brigadas de Respuesta a Emergencias.
 - d) Para el Centro de Operaciones a Emergencias (COE), deberá especificar lo siguiente:
 - i. Estructura operativa de dicho COE;
 - ii. Plano de localización del COE; y
 - iii. Infraestructura del COE.
 - II. Sistemas de control, detección de derrames, gas, fuego, alarmas y equipos contra incendio;

Indicar los sistemas de control, detección de derrames, gas, fuego, alarmas, paro de emergencia y Equipos contra incendio asociados a los escenarios de riesgo identificados en el ARSH y en cumplimiento a las mejores prácticas nacionales e internacionales, así como a las recomendaciones derivadas del ARSH. Así mismo, integrar y describir las fichas técnicas de operación de dichos sistemas y equipos (la cual deberá contener como mínimo: Nombre del sistema o equipo, descripción técnica del propósito operativo, estándares de diseño, dimensiones, servicios requeridos para su funcionamiento, mantenimiento, memorias de cálculo, etc.), y señalar su ubicación en un plano de arreglo general (plot plan) de la Instalación.
 - III. Inventario de equipos, recursos materiales y/o insumos requeridos y disponibles para la atención de Emergencias;

Indicar los equipos, recursos materiales y/o insumos requeridos para la atención de Emergencias mediante un inventario, considerando como mínimo:

 - a) Volúmenes o cantidades disponibles;
 - b) Capacidades;
 - c) Características técnicas;
 - d) Personal necesario para el manejo y cuidado de dicho equipo;
 - e) Programa de inspecciones y pruebas;
 - f) Ubicación en un plano de arreglo general (plot plan) de la Instalación;
 - g) Persona(s), cargo y área que puede disponer del bien; y
 - h) Riesgos para los cuales está considerado el equipo o recurso.
 - IV. Rutas de evacuación;

Describir el Procedimiento de emergencia con el cual se llevará a cabo la evacuación de personal y población susceptible de afectación en caso de una Emergencia, el cual considere como mínimo rutas de evacuación, zonas de seguridad, puntos de reunión y albergues; así como, señalar en un plano de arreglo general (plot plan) de la Instalación dichas rutas, zonas de seguridad, puntos de reunión, albergues, etc.
 - V. Procedimientos de emergencias;
 - a) Describir los Procedimientos de emergencias derivados de los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, estableciendo medidas y/o acciones específicas para la ejecución de los procedimientos, además de considerar, en su caso, los siguientes: Búsqueda y rescate, primeros auxilios, hombre al agua, entre otros.
 - b) Describir los procedimientos de atención al personal, así como la atención de las áreas afectadas al interior de la Instalación, con el objeto de rehabilitar y/o restaurar los daños provocados derivados de incidentes y/o accidentes que se presenten durante la operación de la Instalación. Debiendo considerar métodos de limpieza al exterior de la Instalación, señalando entre otros, los siguientes puntos: Tipo y/o características de la afectación, acciones a desarrollar, nombre de la técnica y/o método de limpieza y equipo y materiales a utilizar.
 - c) Procedimientos para retorno y/o reinicio seguro de operaciones.

VI. Procedimiento de comunicación de riesgos.

Describir los procedimientos con los que cuenta la Instalación para comunicar a la población potencialmente afectada los riesgos a los que está expuesta, así como las medidas de seguridad instruidas para su reducción.

Así mismo, deberá describir las estrategias o mecanismos utilizados para la difusión de los mismos a la población.

SECCIÓN TERCERA**PLAN DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS EXTERNO (PAEE)**

Artículo 11.- El PAEE se conforma como mínimo con los siguientes requerimientos:

I. Comité Local de Ayuda Mutua;

Indicar el Comité Local de Ayuda Mutua (CLAM) al que pertenecen los Regulados o su equivalente, debiendo integrar en el PAEE la estructura del mismo, indicando como mínimo lo siguiente:

- a)** Nombre del CLAM al que pertenecen o su equivalente;
- b)** Acta de integración del CLAM firmada o su equivalente;
- c)** Integrantes del CLAM o su equivalente;
- d)** Funciones y responsabilidades de cada integrante dentro del CLAM;
- e)** Descripción del apoyo que recibirá y brindará cada integrante del CLAM o su equivalente en caso de una posible Emergencia;
- f)** Personal designado por cada integrante para las tareas asociadas al CLAM o su equivalente;
- g)** Puestos y cargos del personal dentro del CLAM;
- h)** Habilidades requeridas por puesto del personal designado;
- i)** Teléfono de las empresas, correo electrónico, teléfono particular, celular o medio alternativo de contacto de los integrantes del CLAM o su equivalente;
- j)** Procedimiento de emergencia mediante el cual los Regulados solicitarán apoyo a los integrantes del CLAM, así como el medio de comunicación para la atención de la Emergencia;
- k)** Inventario de equipos, recursos materiales y/o insumos que cada Instalación tiene disponible para colaborar en el CLAM o su equivalente;
- l)** Ubicación del centro de acopio donde se encontrarán los equipos, recursos materiales y/o insumos que aportarán los integrantes del CLAM o su equivalente para alertar, comunicar, responder, mitigar y/o controlar una Emergencia, anexando un plano de localización; y
- m)** Ubicación del Centro de Operación de emergencias, anexando un plano de localización.

II. Identificación de organismos municipales, estatales, federales y/o internacionales de apoyo.

Especificar en un listado a los organismos municipales, estatales, federales y/o internacionales que brindarán apoyo durante un posible Evento que rebase las instalaciones y los que consideren pertinentes los Regulados, describiendo el tipo de servicio y/o equipos que ofrecerán y su ubicación; así mismo, deberá mantener actualizado dicho listado de conformidad con los simulacros realizados.

III. Procedimientos de coordinación, contacto y comunicación con los organismos municipales, estatales, federales y/o internacionales de apoyo.

Describir el Procedimiento de emergencia mediante el cual se coordinará, contactará y comunicará con los organismos municipales, estatales, federales y/o internacionales para atender la Emergencia; debiendo actualizar dicho procedimiento de conformidad con los simulacros realizados.

IV. Rutas de acceso de los grupos de apoyo y evacuación de los grupos vulnerables.

Describir el Procedimiento de emergencia mediante el cual se llevará a cabo el acceso de los grupos de apoyo y la evacuación de personal y población susceptible de afectación en caso de una Emergencia, considerando como mínimo rutas de evacuación, zonas de seguridad, puntos de reunión y albergues, los cuales deberán señalarse en un plano general.

V. Procedimientos de emergencias.

- a)** Describir los Procedimientos de emergencias derivados de los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, cuando sus efectos rebasen los límites de la Instalación y/o las Brigadas de Respuesta a Emergencias no puedan mitigar, controlar o erradicar los mismos, estableciendo medidas y/o acciones específicas de correcta ejecución de los procedimientos ya sea de manera individual o combinada, indicando los tiempos de respuesta de los grupos de ayuda a la Instalación en caso de Emergencia.
- b)** Describir los Procedimientos de emergencia para alertar, comunicar, evacuar, declarar fin de la Emergencia y retorno de la población en caso de una Emergencia.
- c)** Describir los procedimientos de atención a la población y áreas afectadas al exterior de la Instalación, con el objeto de controlar, rehabilitar y/o restaurar los daños provocados derivados de incidentes y/o accidentes que se presenten durante la operación de la Instalación. Debiendo considerar métodos de limpieza al exterior de la Instalación, señalando entre otros, los siguientes puntos: Tipo y/o características de la afectación, acciones a desarrollar, nombre de la técnica y/o método de limpieza y equipo y materiales a utilizar.

VI. Procedimiento para realizar simulacros con la comunidad.**SECCIÓN CUARTA****PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO, SIMULACROS
Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE EMERGENCIA**

Artículo 12.- Los Regulados deberán desarrollar e integrar los siguientes programas, especificando el objetivo y alcance, considerando como mínimo:

- I. Capacitación y entrenamiento del personal que atenderá la Emergencia;**
 - a)** Diagnóstico de necesidades de capacitación y entrenamiento;
 - b)** Tema a impartir que contribuya al desarrollo de las habilidades de los integrantes de las Brigadas de Respuesta a Emergencias;
 - c)** Puesto de trabajo que necesita la capacitación;
 - d)** Fecha programada; y
 - e)** Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. Simulacros para atención de Emergencias;**
 - a)** Tipo de Simulacro (dentro o fuera de la Instalación);
 - b)** Tipo de Simulacro en función con los escenarios de riesgo identificados en su ARSH, así como aquellos derivados de los factores externos indicados en el artículo 7 de los presentes lineamientos;
 - c)** Área donde se realizará el Simulacro;
 - d)** Fecha programada y de realización; y
 - e)** Seguimiento a observaciones y áreas de oportunidad derivadas de la evaluación de los simulacros.
- III. Inspección y mantenimiento de los equipos para la atención de Emergencias.**
 - a)** Equipo (claramente identificado y localizado);
 - b)** Área donde se localiza el equipo;
 - c)** Fecha programada de inspección y mantenimiento;
 - d)** Responsable de la Inspección;
 - e)** Estándares de referencia para realizar el mantenimiento;
 - f)** Responsable del mantenimiento;
 - g)** Competencia del personal que realizará la inspección y el mantenimiento; y
 - h)** Pruebas de equipos según el requerimiento del fabricante.

SECCIÓN QUINTA**PLAN DE ACCIÓN PARA LA ATENCIÓN A RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL ARSH ESPECÍFICAS PARA LA RESPUESTA DE EMERGENCIAS**

Artículo 13.- Los Regulados deberán desarrollar el Plan de Acción para la atención, seguimiento y cierre de recomendaciones derivadas del ARSH específicas para la respuesta de emergencias, el cual deberá contener como mínimo:

- I. Número de referencia;
- II. Descripción de la recomendación asociada al Escenario de Riesgo identificado en el ARSH;
- III. Tipo de recomendación (preventiva, correctiva, de mejora, etc.) y nivel de riesgo asociado;
- IV. Descripción de la actividad;
- V. Fecha programada de atención (inicio y término);
- VI. Área responsable de su realización; y
- VII. Evidencia documental de las actividades realizadas para el cierre de recomendaciones.

Pudiendo tomar como ejemplo la tabla resumen del Plan de Acción de atención a recomendaciones derivadas del ARSH descrita en el Anexo IV de los presentes lineamientos.

SECCIÓN SEXTA**LISTAS DE VERIFICACIÓN DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA**

Artículo 14.- Los Regulados deberán desarrollar las Listas de verificación de acciones para la atención de la emergencia o su equivalente para la atención de las emergencias específicas a los escenarios de riesgo identificados en el ARSH, las cuales deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Tipo de Alarma accionada;
- II. Emergencia a la que se asocia la alarma accionada;
- III. Persona asignada a la aplicación de la lista de verificación;
- IV. Puntos vericativos de que las instalaciones del COE son seguras, en caso de contar con ellos;
- V. Puntos vericativos de que se cuente con punto de reunión; y
- VI. Determinación del estado de la Instalación, verificando:
 - a) Determinación del Evento en la Instalación;
 - b) Instalación afectada (de requerirse indicar área de la Instalación);
 - c) Estado de la energía eléctrica en la Instalación;
 - d) Tipo de alarma accionada;
 - e) Funcionalidad de sistemas de seguridad en la Instalación;
 - f) Condiciones meteorológicas imperantes;
 - g) Conteo de personal en puntos de reunión; y
 - h) Establecimiento de vínculos iniciales de comunicación con apoyo externo.

SECCIÓN SÉPTIMA**SIMULACROS**

Artículo 15.- Los Regulados deberán realizar simulacros conforme a los programas señalados en el artículo 12 de los presentes lineamientos.

Artículo 16.- Los Regulados deberán documentar el resultado de los simulacros realizados bajo la estructura mínima de los siguientes puntos:

- I. Escenario o escenarios de Emergencia (indicando si el Simulacro es de gabinete o de campo con la comunidad);
- II. Fecha y duración del Simulacro (hora de inicio y hora de terminación);
- III. Condiciones meteorológicas durante el Simulacro;

- IV. Etapa productiva (área de la Instalación donde se desarrolló el Simulacro);
- V. Sistemas de alertamiento utilizados en el Simulacro;
- VI. En su caso, reporte del conteo de personal en los puntos de reunión;
- VII. Tiempo de respuesta a la Emergencia;
- VIII. Tiempo de mitigación de la Emergencia;
- IX. Equipos de Emergencia utilizados;
- X. Participantes en Simulacro;
- XI. Descripción detallada del escenario o escenarios de riesgo identificados en el ARSH hipotéticos en el que se fundamentó la realización del Simulacro;
- XII. Evidencia documental del desarrollo del Simulacro;
- XIII. Programa de atención de observaciones y recomendaciones derivadas del Simulacro;
- XIV. Seguimiento y cierre de atención de observaciones y recomendaciones derivadas del Simulacro; y
- XV. Los que los Regulados consideren pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN PARA EL PROTOCOLO DE RESPUESTA A EMERGENCIAS

Artículo 17.- Los Regulados deberán presentar ante la Agencia de manera electrónica o presencial el PRE, junto con la solicitud para la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de conformidad con los presentes lineamientos y anexando el Formato FF-ASEA-036 “Ingreso del Protocolo de Respuesta a Emergencias”.

Artículo 18.- El PRE se actualizará cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cada 5 años;
- II. Modificaciones al diseño y/o tecnología del proceso o cualquier otra modificación que afecte el resultado del Análisis de Riesgo en las diferentes Etapas de Desarrollo del Proyecto;
- III. Accidentes (Eventos Tipo 3 o 2); o
- IV. Durante algún Simulacro donde se haya detectado alguna falla o mejora de los elementos evaluados.

Las actualizaciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser presentadas ante la Agencia, en un plazo no mayor a 30 días naturales previos a su modificación.

La actualización señalada en la fracción III del presente artículo, deberá ser presentada a la Agencia, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrega del informe final de la Investigación Causa Raíz establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones o aquella que la modifique o sustituya.

La actualización señalada en la fracción IV del presente artículo, deberá ser presentada ante la Agencia 10 días hábiles posteriores a la realización del Simulacro.

Todas las actualizaciones deberán ser presentadas de conformidad con los presentes lineamientos y anexando el Formato FF-ASEA-037 “Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias”.

Artículo 19.- Los Regulados que se encuentren en el supuesto que establece el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, aplicarán las presentes Disposiciones como guía para la realización del Programa para la Prevención de Accidentes.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 20.- La Agencia podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes lineamientos.

Artículo 21.- Para verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos, la Agencia podrá llevar a cabo los actos de supervisión, inspección y verificación correspondientes a las acciones presentadas en su PRE, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá ejercer, entre otras las atribuciones para:

- I. Realizar visitas de inspección para verificar e inspeccionar el cumplimiento de las acciones del PRE;
- II. Requerir documentos, evidencias (físicas y documentales), así como el acceso a programas, sistemas y bases de datos electrónicos de los Regulados, vinculados con el objeto de la visita; y
- III. Requerir la comparecencia con los Regulados para la aclaración de dudas y en su caso la aportación de información adicional sobre el cumplimiento de las acciones del PRE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Regulados, que cuenten con la autorización de su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente previo a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, deberán actualizar su PRE de conformidad con los presentes lineamientos y presentarlo ante la Agencia en un plazo que no exceda 90 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, anexando el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias".

TERCERO. Los Regulados que se encuentren realizando las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos y no cuenten con la autorización de sus Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, deberán actualizar el mecanismo que se encuentre operando para la atención de respuesta a emergencias de conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos y presentarlo en un plazo que no exceda a 120 días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos anexando el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias".

CUARTO. Hasta en tanto no existan trámites electrónicos dentro de la plataforma electrónica de la Agencia, la información para el ingreso y actualización, objeto de los presentes lineamientos, deberán presentarse en original ante la Agencia, en el área de atención al Regulado, anexando una copia en medios magnéticos o electrónicos que para tal efecto establezca la Agencia y en idioma español.

Ciudad de México, al primer día del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Luis Reynaldo Vera Morales**.- Rúbrica.

Anexo I

Listados de materiales peligrosos

Material	N° CAS	N° ONU	Peso Mol (g/mol)	LIF (%)	LSF (%)	En almacén	En proceso	Cantidad de Reporte	IDLH (ppm)	TLV15 MIN (ppm)	TLV8 (ppm)

Nota: TLV=Límite de explosividad Recomendada.

IDLH= IPVS (inmediatamente Peligroso para la Vida y la Salud).

LIF= Límite de Inflamabilidad Inferior.

LSF= Límite de Inflamabilidad Superior.

ND= No disponible.

NA= No aplica.

BN= Bombeo Neumático

Anexo II

Resumen Ejecutivo del Protocolo de Respuesta a Emergencias

Escenario	Medidas y/o controles	Equipos y/o materiales disponibles para hacer frente al escenario
Fuga	• Sistema de taponamiento u obturación • Disposición de tanques especiales vacíos para la transferencia del fluido desde la instalación afectada. • Sistema de absorción (scrubber) líquido/gas o vapor por un proceso. • Limitadores de exceso de flujo (válvulas de exceso de flujo que actúan automáticamente limitando el caudal de trabajo para evitar que sobre pase un máximo prefijado. • Sistema de contención. • Sistema de regulación y control • Sistema de detección de fugas • Sistema de obturación de fugas (válvulas de salida de fluido de botellones móviles) • Sistema de encapsulamiento a presión mecánica • Sistema de congelación de tubería de diámetro pequeño.	• Sistema de supresión de gas y fuego el cual puede consistir en: • Detectores de gases con controladores lógicos probables para una concentración alta de gas tóxico (40 ppm) • Alarmas audibles y visibles de alta concentración • Sistema de paro de emergencias. • Dos tipos de extinción de incendio: • Sistema de agua contra incendio • Sistema de agente limpio

***Nota: Es necesario que para la descripción de los controles operativos y de los equipos se haga referencia a las capacidades y características de los equipos correspondientes.**

Anexo III

Estructura del Cuadro de Roles y Funciones

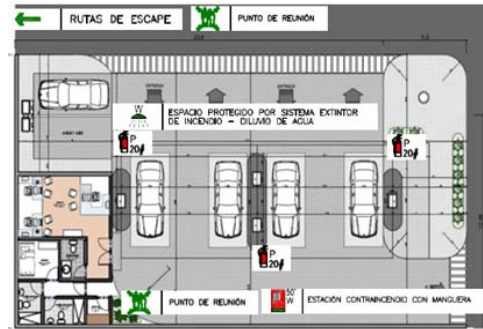
El cuadro de roles y funciones deberá de tener como mínimo la siguiente estructura:

1. Nombre, denominación o razón social de los Regulados.
2. Descripción del tipo de alarma visible y audible (según sea el caso) asociado a cada Emergencia con potencial de ocurrencia en la Instalación.
3. Listado del personal que labora en la Instalación (propio o subcontratado) y el rol o función a desempeñar cuando la Emergencia se presente.
4. Vincular el puesto de trabajo, la disponibilidad (laborando/descansando), lugar o estación a la que debe reportarse en caso de Emergencia con el rol o función a desempeñar cuando se presente la misma.
5. Campos de firmas el cual debe señalar: Nombre del personal que elaboró, revisó y autorizó, el Cuadro de Roles y Funciones.
6. Ubicación del equipo de respuesta a emergencias tales como: Extintores, hidrantes fijos o móviles, equipos de respiración autónoma, chalecos salvavidas, botes y balsas salvavidas, entre otros, señalando la cantidad mediante un cuadro de simbología.
7. Puntos de reunión y equipos de Emergencia a utilizar en caso de abandonar la Instalación.

A continuación, se presenta un ejemplo grafico de un cuadro de roles y funciones para una estación de servicio de expendio al público de petrolíferos, el cual puede variar dependiendo de la actividad a desarrollar en el Sector Hidrocarburos.

Ejemplo.- Cuadro de Roles y Funciones

LOGOTIPO DEL REGULADO	CUADRO DE ROLES Y FUNCIONES Nombre, denominación o Razón Social del Regulado																																																																																																															
ALARMAS DE EMERGENCIAS VISIBLES Y AUDIBLES Abandono de la Instalación..... Sirena Extremadamente Rápida- Luz clara en modo flasheo. Alarma/ Incendio..... Sirena Rápida- Luz Roja en modo flasheo. Derrame de combustible..... Tono continuo – Luz amarilla en modo flasheo. Explosión Sirena Tono Intermitente – Luz azul en modo flasheo. Personal o cliente lesionad Sirena tipo Ambulancia – Luz Violeta en modo flasheo. Prueba / simulacro / ejercicio (Alarma General) Tono suave intermitente enciende / apaga – Luz Verde continua.																																																																																																																
CADENA DE MANDO 1. Gerente General de la Instalación 2. Auxiliar administrativo. 3. Oficial Gasolinero 4. Despachadores de combustible 5. Auxiliar general																																																																																																																
Forma de Proceder en Emergencias																																																																																																																
Categoría de Trabajo Gerente general de la Estación / Máxima Autoridad de la Instalación	Estación de Emergencia Oficina de la Estación	Función Proceder al centro de mando para encargarse y coordinar la notificación de la emergencia. Establecer comunicaciones con Brigada de Respuesta a Emergencia en desarrollo, informando de manera preventiva a las autoridades de la situación.																																																																																																														
Auxiliar Administrativo / coordinador de Brigadas de Respuesta a Emergencia	Zona Externa a Maquinas Surtidoras	Reportar al gerente general de la Instalación la activación de salvaguardas o aplicación de medidas preventivas																																																																																																														
Oficial Gasolinero / Jefe de Brigadas de Respuesta a Emergencia	Zona de Operación de Máquinas Surtidoras	Ordenar accionar de la Brigada de Respuesta a Emergencia, asegurarse de que personas no esenciales abandonen en el área.																																																																																																														
Despachadores de combustible / brigadistas	Zona de Operación de Máquinas surtidoras	Reportarse a la escena de la emergencia con el Jefe de Brigadas de Respuesta a Emergencia, Evaluar la emergencia y aplicar la acción correspondiente.																																																																																																														
Asociación de gasolineros al que pertenece la estación:		Puntos de Reunión																																																																																																														
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Norte</th><th>Sur</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Concentración y Desalojamiento de Clientes</td><td>Atención a personal de Atención</td></tr> </tbody> </table>	Norte	Sur	Concentración y Desalojamiento de Clientes	Atención a personal de Atención																																																																																																										
Norte	Sur																																																																																																															
Concentración y Desalojamiento de Clientes	Atención a personal de Atención																																																																																																															
Especificaciones técnicas más representativas de la Instalación:		Pase de Lista																																																																																																														
		<table border="1"> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>																																																																																																														



Continuación del ejemplo de Cuadro de Roles y Funciones:**¿Qué hacer en caso de una Emergencia?**

1. INSTRUCCIONES GENERALES 1.1 Todo el personal de la estación de servicio asistirá a una sesión informativa al momento de su ingreso, ratificándose la misma instrucción del gerente general de la misma, con el propósito de familiarizarse con el contenido de Cuadro de Roles y Funciones. Todos deben conocer sus funciones en caso de Emergencia, las rutas de evacuación, los planes de combate a incendio y los equipos de seguridad. 1.2 Los puntos de reunión están debidamente señalizados dentro de la estación de Servicio como en los linderos de la misma con el propósito de que sean fácilmente localizables por personal y clientes. 1.3 En caso de una Emergencia todo el personal de la estación de servicio deberá seguir las instrucciones del Coordinador de la Brigada de Emergencia y o responsable de la implementación del PRE. 1.4 Simulacros y ejercicios deberán ser realizados conforme lo estipulado por el PRE. Todo el personal de la estación de servicio deberá participar en los simulacros usando el equipo de protección personal apropiado. 1.5 Personal de la estación de servicio que descubra el inicio de un incendio deberá activar inmediatamente la alarma, informando de su ubicación y gravedad, si es factible, una vez reportado intentará controlarlo con el agente extintor disponible en la zona, sin ponerse en peligro, hasta la llegada del equipo de bomberos. 1.6 Todos los Incidentes y condiciones riesgosas deberán ser reportadas a su supervisor y gerente de la estación. 2. EMERGENCIAS POR INCENDIO 2.1 Al oír la alarma de incendio, todo el personal no destacado para su combate deberá dirigirse a los puntos de reunión y auxiliar los clientes al mismo sitio. Si la naturaleza de la Emergencia imposibilita llegar a uno de los puntos de reunión asignados, se deberá acudir al punto de reunión secundario. 2.2 El personal destacado para el combate de incendio se dirigirá al lugar donde se ubica el equipo de protección para tal propósito y procederán a seguir las instrucciones del coordinador de Brigada de Respuesta a Emergencia. 2.3 El personal asignado a una brigada de emergencia, al atender la alarma correspondiente deberá dirigirse a su estación correspondiente y evaluar la emergencia junto con el coordinador de las Brigadas de Respuesta a Emergencia	3. ABANDONO 3.1 De activarse esta alarma en particular, el personal deberá orientar a los clientes para dirigirse a los puntos de reunión al exterior de la estación. 3.2 La orden de abandono de la estación de servicio deberá ser conformada verbalmente por el coordinador de la brigada de Emergencia o en su ausencia el auxiliar administrativo de acuerdo con la línea de mando. 4. DERRAME 4.1 Si el derrame ocurre durante el suministro de combustible al cliente, el derrame deberá ser eliminado antes que el cliente ponga el vehículo en marcha. 4.2 Si la magnitud del derrame de combustible es mayor y se extiende sobre la playa de la estación, se deberá movilizar el carro sin prenderlo fuera de la estación. 4.3 Una vez descubierta el área de la playa, se procede por parte de la Brigada de Respuesta a Emergencia, a aplicar material absorbente para eliminar el derrame. Se debe evitar que el flujo alcance alcantarillado y las vías de flujo de arena de ser requerido. 5. FENÓMENOS EXTERNOS QUE GENEREN EMERGENCIAS 5.1 De confirmarse algún fenómeno hidrometeorológico importante, se realizará el correspondiente protocolo de aseguramiento de la instalación. 5.2 En caso de accidente vehicular dentro de la estación, se evaluará la situación y se definirá la intervención de autoridades. 5.3 En caso de asalto, la instrucción a los despachadores es la de no exponer su vida, y entregar el efecto que porten producto de ventas. 5.4 En caso de personal de la estación o clientes heridos por alguna circunstancia, el equipo de primeros auxilios brindará apoyo vital básico hasta la llegada de las autoridades y ambulancia correspondiente. 6. MANIFESTACIÓN SOCIAL 6.1 Asegurar el foso de tanques y las bombas despachadoras, evacuar al personal de la estación para no exponerlos a agresiones. Elaboró: Revisó: Aprobó: Fecha:

Anexo IV

Tabla resumen del Plan de Acción de atención a recomendaciones derivas del ARSH

N°	Recomendación ¿Qué pasa si?	Descripción de la actividad	Responsabilidad	MR	Tipo de recomendación	Fecha de inicio	Fecha de término
R1	Realizar un análisis del costo-beneficio para la instalación de un sistema de inyección de productos anticorrosivos o secuestrantes en las líneas de producción y transporte de hidrocarburos del Área Contractual Barcodón.	Reuniones de trabajo para determinar si la alternativa es factible desde el punto de vista técnico -económico.	Operación Mantenimiento Calidad	B	De Mejora	Nov. 2017	Abr. 2018
R2	Verificar las condiciones actuales de los sistemas de protección catódica y rehabilitar en caso de ser necesario.	Inspecciones en los sistemas de protección catódica en el área contractual para cumplir con estas recomendaciones	Operación Mantenimiento Calidad	B	De Mejora	Nov. 2017	Ago. 2018
R3	Mantener la mejora continua en la aplicación de los procedimientos operativos, de seguridad, medio ambiente y calidad.	Revisión periódica de los procedimientos con el objetivo de actualizarlos en caso de ser necesarios por modificación de infraestructura, personal, actividades, etc.	Operación Mantenimiento Calidad y Seguridad, Salud y Medio Ambiente (SSMA)	B	De Mejora	Nov. 2017	Nov. 2018

gob.mx

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Ingreso del Protocolo de Respuesta a Emergencias

Homoclave del formato		Fecha de publicación del formato en el DOF	
FF-ASEA-036			
1.	Lugar de solicitud	2.	Fecha de solicitud
		DD	MM AAAA

Datos generales del solicitante	
3.	Persona física
CURR:	
CURP:	
RFC (Opcional):	
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
Sexo (Opcional): ☐ Mujer ☐ Hombre	
Fecha de nacimiento (Opcional): DD MM AAAA	
Lugar de nacimiento (Opcional):	
4.	Persona moral
CURR:	
RFC (Opcional):	
Denominación o razón social (Opcional):	
5.	Datos de contacto
Lada:	Teléfono fijo:
Extensión:	
Correo electrónico:	
6.	Representante legal, en su caso
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
7.	Responsable de la Instalación
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
Cargo:	
8.	Domicilio de la Instalación donde se aplicará el Protocolo de Respuesta a Emergencias
Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)
Número exterior:	Número interior:
Colonia (Opcional): (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SEMARNAT



CONAMER



ASEA

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:
Estado:	Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):	Descripción de la ubicación (Opcional):

9. Ubicación geográfica de la Instalación donde se aplicará el Protocolo de Respuesta a Emergencias

Latitud Norte:	Grados: _____	Minutos: _____	Segundos: _____	Datum: _____
Longitud Oeste:	Grados: _____	Minutos: _____	Segundos: _____	Altitud sobre el nivel del mar: _____

10. Domicilio y otros medios para oír y recibir notificaciones (sólo en caso de ser diferente a los anteriormente señalados)

Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)	
Número exterior:	Número interior: Colonia (Opcional): (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:	
Estado:	Entre qué calles (Opcional):	
Calle posterior (Opcional):	Descripción de la ubicación (Opcional):	
Personas para oír y recibir notificaciones:		
Lada:	Teléfono fijo:	Extensión:
Teléfono móvil:		Correo electrónico:

Datos generales del trámite

11. Fecha de inicio de operación de la Instalación

DD	MM	AAAA

12. Participación del capital

☐ Sólo nacional	☐ Mayoría extranjero	☐ Mayoría nacional	☐ Sólo extranjero



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y CLIMA



CONAMER
COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, ENERGÍA Y AMBIENTE

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

13.	Declaración bajo protesta de decir verdad		
Nombre y firma del Regulado o Representante legal	Nombre y firma del responsable de la Instalación	Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo	

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD el firmante declara que la información contenida en este formato y sus anexos es fidedigna y que puede ser verificada por la ASEA cuando sea requerida, que en caso de omisión o falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.

Para que la entrega de la información presentada a la ASEA sea aceptada ésta deberá contar con la firma autógrafa del Representante legal. Además de la información antes requerida, el Regulado deberá anexar la información y los documentos indicados en el instructivo.

**GOBIERNO DE
MÉXICO****SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES**CONAMER**
COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA MEXICANA**ASEA**
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y AMBIENTAL**Contacto:**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales

- a. Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras.
- b. El formato de esta solicitud deberá presentarse mediante la plataforma electrónica de la Agencia.
- c. Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo: textos en formato word, tablas en formato excel, imágenes y fotografías en formato JPG, planos en formato AutoCAD o PDF.
- d. Las fotocopias o copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
- e. De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

Información requerida en el formato

1. Indicar el lugar, municipio, alcaldía o localidad.
2. Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 01 / 01 / 2015.
3. Para personas físicas deberá indicar la Clave Única de Registro de Regulado, la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes; escribir el nombre completo de la persona física, empezando por su nombre o nombres, el primer apellido y el segundo apellido, su sexo, fecha y lugar de nacimiento.
4. Para personas morales deberá indicar la Clave Única de Registro de Regulado, el Registro Federal de Contribuyentes y la denominación o razón social de la misma, tal como aparece en su acta constitutiva.
5. Datos donde se podrá contactar a la persona física o moral, indicando la clavelada, un teléfono fijo y la extensión o teléfono móvil, así como un correo electrónico.
6. Escribir el nombre completo del Representante legal, que se encuentre facultado para representar al Regulado en el poder notarial que se anexe al presente.
7. Escribir el nombre completo del responsable de la Instalación que verifica la información y su cargo.
8. Escribir los datos (código postal, calle, número exterior e interior, colonia, localidad, municipio o alcaldía, estado, entre otros.) del domicilio de la Instalación donde se aplicará el Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE).
9. Escribir los datos necesarios que identifiquen la ubicación geográfica de la Instalación donde se indiquen las coordenadas geográficas de cada uno de los vértices que conforman el polígono de la Instalación.
10. Escribir sólo en caso de ser diferente a la Instalación asociada al desarrollo del PRE (código postal, calle, número exterior e interior, colonia, localidad, municipio o alcaldía, estado, entre otros) del domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el o los teléfonos, correo electrónico y nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
11. Fecha de inicio de operaciones de la Instalación (dd/mm/aaaa); informar la fecha de inicio de operaciones con números arábigos.
12. Indicar el tipo de participación de capital con el que cuenta la persona física o la persona moral, según sea el caso.
13. Se deberá indicar el nombre de las personas responsables mismas que deberán firmar bajo protesta de decir verdad.

Documentos anexos al formato

1. Copia de identificación oficial del solicitante.
2. Anexar el croquis de la ubicación geográfica de la Instalación.
3. Anexar de forma impresa o electrónica el PRE.

GOBIERNO DE
MÉXICO

SEMARNAT



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias

Homoclave del formato		Fecha de publicación del formato en el DOF	
FF-ASEA-037			
1.	Lugar de solicitud	2.	Fecha de solicitud
		DD	MM AAAA

Datos generales del solicitante	
3.	Persona física
CURR:	
CURP:	
RFC (Opcional):	
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
Sexo (Opcional): ☐ Mujer ☐ Hombre	
Fecha de nacimiento (Opcional): DD MM AAAA	
Lugar de nacimiento (Opcional):	
4.	Persona moral
CURR:	
RFC (Opcional):	
Denominación o razón social (Opcional):	
5.	Datos de contacto
Lada:	Teléfono fijo:
Extensión:	
Correo electrónico:	
6.	Representante legal, en su caso
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
7.	Responsable de la Instalación
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido (Opcional):	
Cargo:	
8.	Domicilio de la Instalación donde se aplicará el Protocolo de Respuesta a Emergencias
Código postal:	Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)
Número exterior:	Número interior:
Colonia (Opcional): (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	



GOBIERNO DE
MÉXICO



SEMARNAT



CONAMER



ASEA

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Localidad (Opcional):	Municipio o Alcaldía:
Estado:	Entre qué calles (Opcional):
Calle posterior (Opcional):	Descripción de la ubicación (Opcional):

9. Ubicación geográfica de la Instalación donde se aplicará el Protocolo de Respuesta a Emergencias					
Latitud Norte:	Grados: _____	Minutos: _____	Segundos: _____	Datum: _____	
Longitud Oeste:	Grados: _____	Minutos: _____	Segundos: _____	Altitud sobre el nivel del mar: _____	

10. Domicilio y otros medios para oír y recibir notificaciones (sólo en caso de ser diferente a los anteriormente señalados)			
Código postal:		Calle: (Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, Eje vial, entre otros.)	
Número exterior:	Número interior:	Colonia (Opcional): (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:	
Estado:		Entre qué calles (Opcional):	
Calle posterior (Opcional):		Descripción de la ubicación (Opcional):	
Personas para oír y recibir notificaciones:			
Lada:	Teléfono fijo:	Extensión:	
Teléfono móvil:		Correo electrónico:	

Datos generales del trámite

11. Fecha de inicio de operación de la Instalación			
DD		MM	AAAA

12. Participación del capital			
☐ Sólo nacional	☐ Mayoría extranjero	☐ Mayoría nacional	☐ Sólo extranjero



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y AMBIENTAL

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

13. Ingreso del Protocolo de Respuesta a Emergencias a través del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA), en su caso de ser aplicable.

Fecha de ingreso:

DD

MM

AAAA

Número de Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente:

14. Exposición de Motivos de Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias

15. Declaración bajo protesta de decir verdad

Nombre y firma del Regulado
o Representante legal

Nombre y firma del
responsable de la Instalación

Nombre y firma de quién recibe,
fecha y sello de acuse de recibo

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD el firmante declara que la información contenida en este formato y sus anexos es fidedigna y que puede ser verificada por la ASEA cuando sea requerida, que en caso de omisión o falsedad podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.

Para que la entrega de la información presentada a la ASEA sea aceptada ésta deberá contar con la firma autógrafa del Representante legal. Además de la información antes requerida, el Regulado deberá anexar la información y los documentos indicados en el instructivo.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA



CONAMER
COMITÉ NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales

- a. Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras
- b. El formato de esta solicitud deberá presentarse mediante la plataforma electrónica de la Agencia.
- c. Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo: textos en formato word, tablas en formato excel, imágenes y fotografías en formato JPG, planos en formato AutoCAD o PDF.
- d. Las fotocopias o copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
- e. De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

Información requerida en el formato

1. Indicar el lugar, municipio, alcaldía o localidad.
2. Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 01 / 01 / 2015.
3. Para personas físicas deberá indicar la Clave Única de Registro de Regulado, la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes; escribir el nombre completo de la persona física, empezando por su nombre o nombres, el primer apellido y el segundo apellido, su sexo, fecha y lugar de nacimiento.
4. Para personas morales deberá indicar la Clave Única de Registro de Regulado, el Registro Federal de Contribuyentes y la denominación o razón social de la misma, tal como aparece en su acta constitutiva.
5. Datos donde se podrá contactar a la persona física o moral, indicando la clave lada, un teléfono fijo y la extensión o teléfono móvil, así como un correo electrónico.
6. Escribir el nombre completo del Representante legal, que se encuentre facultado para representar al Regulado en el poder notarial que se anexe al presente.
7. Escribir el nombre completo del responsable de la instalación que verifica la información y su cargo.
8. Escribir los datos (código postal, calle, número exterior e interior, colonia, localidad, municipio o alcaldía, estado, entre otros.) del domicilio de la Instalación donde se aplicará el Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE).
9. Escribir los datos necesarios que identifiquen la ubicación geográfica de la Instalación donde se indiquen las coordenadas geográficas de cada uno de los vértices que conforman el polígono de la Instalación.
10. Escribir sólo en caso de ser diferente a la Instalación asociada al desarrollo del PRE (código postal, calle, número exterior e interior, colonia, localidad, municipio o alcaldía, estado, entre otros) del domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el o los teléfonos, correo electrónico y nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
11. Fecha de inicio de operaciones de la Instalación (dd/mm/aaaa); informar la fecha de inicio de operaciones con números arábigos.
12. Indicar el tipo de participación del capital con el que cuenta la persona física o la persona moral, según sea el caso.
13. Fecha de ingreso del PRE a través del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA) precisando día, mes y año en números arábigos (dd/mm/aaaa) y Número de autorización del mismo, en caso de ser aplicable.
14. Exposición de motivos de la Actualización del PRE.
15. Se deberá indicar el nombre de las personas responsables mismas que deberán firmar bajo protesta de decir verdad.

Documentos anexos al formato

1. Original o copia certificada del acta constitutiva de la empresa y copia simple para cotejo, sólo si no cuentan con la Clave Única de Registro de Regulado.
2. Copia de identificación oficial del solicitante..



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL



ASEA
AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y AMBIENTAL

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del formato. Continuación.

3. En caso de que se trate de una persona física, presentar copia de identificación oficial y del documento que acredite su inscripción ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sólo si no cuenta con la Clave Única de Registro de Regulado.
4. En caso de que se trate de una persona moral, presentar original o copia certificada del poder notarial que acredite al Representante legal que firma el presente formato, y copia simple para cotejo, sólo si no cuenta con la Clave Única de Registro de Regulado.
5. Anexar el croquis de la ubicación geográfica de la Instalación.
6. Anexar de forma impresa o electrónica el PRE actualizado.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA Y CLIMA



CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, ENERGÍA Y AMBIENTE

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guanajuato.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA, DIRECTORA DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RUFINO LUNA GORDILLO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES.; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DE CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MSP. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y LA CPYMF MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de agosto de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL MSP. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y LA CPYMF MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES, SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el Artículo Único, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

I.4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- 1.** Que el Secretario de Salud, participa en la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracción V y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 26 de Septiembre del 2018, el cual se acompaña al presente instrumento.
- 2.** Que el Secretario de Salud es en consecuencia el Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato "ISAPEG", y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 54, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 17, fracciones VI, VII y XVII del Decreto Gubernativo número 42, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 50-B, novena parte, del 25 de junio de 2001, por medio del cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG"; 4, 5 y 7 fracciones I y VII del Reglamento Interior del "ISAPEG"; así como Acuerdo número JG/220801/03,49, del 22 de agosto de 2001, mediante el cual la Junta de Gobierno autorizó al Director General la suscripción de convenios.

3. Que el "ISAPEG", es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con autonomía para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42 referido, y de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y que tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos, y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997.
4. Que el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, participa a la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13, fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato el 26 de Septiembre del 2018, el cual se acompaña al presente instrumento.
5. Que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracción X y 32, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5 y 6, fracciones XI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; así como la cláusula segunda del Acuerdo Marco de Coordinación del 27 de agosto de 2012, acreditando su cargo con copia del nombramiento que le expidió el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, el 11 de Octubre de 2018, el cual se acompaña al presente instrumento.
6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y en los artículos 1, 3, 9 y 13 de la Ley General de Salud.
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Tamazuca número 4, Colonia Centro, C.P. 36000 de Guanajuato, Gto.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD" su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,722,038.80	0.00	1,722,038.80
3	Alimentación y Actividad Física	U008	10,050,000.00	0.00	10,050,000.00
Subtotal			11,772,038.80	0.00	11,772,038.80
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	1,279,000.00	0.00	1,279,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	250,000.00	0.00	250,000.00
Subtotal			1,529,000.00	0.00	1,529,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	1,149,314.00	0.00	1,149,314.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	661,437.00	39,185.00	700,622.00
Subtotal			1,810,751.00	39,185.00	1,849,936.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	0.00	4,537,650.00	4,537,650.00
Subtotal			0.00	4,537,650.00	4,537,650.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	3,772,091.77	33,052,013.61	36,824,105.38
2	Salud Materna y Perinatal	P020	3,262,014.44	3,289,152.00	6,551,166.44
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,466,004.00	0.00	1,466,004.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	3,183,122.00	0.00	3,183,122.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	6,591,529.00	151,581.95	6,743,110.95
6	Igualdad de Género en Salud	P020	270,246.00	0.00	270,246.00
Subtotal			18,545,007.21	36,492,747.56	55,037,754.77

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018	0.00	196,150.00	196,150.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	0.00	4,240,424.00	4,240,424.00
5	Prevención y Control del Paludismo		0.00	0.00	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	U009	55,110.00	0.00	55,110.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	295,296.00	0.00	295,296.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	2,224,902.00	0.00	2,224,902.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	104,460.00	0.00	104,460.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	44,076.00	0.00	44,076.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	41,307.66	41,307.66
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	87,052.38	0.00	87,052.38
17	Prevención de Enfermedades Diarreicas Agudas y Cólera	U009	121,842.94	0.00	121,842.94
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	10,320.00	0.00	10,320.00
Subtotal			2,943,059.32	4,477,881.66	7,420,940.98
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,597,183.00	127,334,177.50	128,931,360.50
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	616,824.00	0.00	616,824.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	299,582.00	0.00	299,582.00
Subtotal			2,513,589.00	127,334,177.50	129,847,766.50
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			39,113,445.33	172,881,641.72	211,995,087.05

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales, en carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$211,995,087.05 (DOSCIENOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$39,113,445.33 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$172,881,641.72 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 72/100 M.N), serán entregados directamente a el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para

fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se haya aplicado en contravención a sus cláusulas, o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio).

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos, vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones, para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2019, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2019.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2019 y a más tardar el 15 de marzo del 2020, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XVIII. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de “LA SECRETARÍA”, los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en “LOS PROGRAMAS”, los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXIII. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

I. Ministran los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "LA ENTIDAD".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2020, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO DE GUANAJUATO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.
2	Dra. María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera	Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables.
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología.
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	Dr. Rufino Luna Gordillo	Director General Adjunto de Salud Reproductiva.
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.
8	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
9	Dra. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Daniel Alberto Díaz Martínez	MSP. Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato
2	Dr. Héctor Salgado Banda	Secretario de Finanzas, Inversión y Administración
3	CPyMF Marisol de Lourdes Ruenes Torres	Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

NOMBRAMIENTO No. SSA C-192

N O M B R A M I E N T O

C. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA

Presente

Lic. Luis Pablo Monreal Loustaunau, Director General de Recursos Humanos en la Secretaría de Salud, previa determinación del Comité Técnico de Profesionalización de esta Dependencia, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCION DE ESTRATEGIAS Y
DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES**

Con el rango de Dirección de Área con código de puesto CFMB002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud a partir del 28 de febrero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades".

México, D. F., a 1 de septiembre de 2010.

Rúbrica.

LIC. LUIS PABLO MONREAL LOUSTAUNAU

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P-0000065-E- X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera
en la Administración Pública Federal
Nombramiento No. SSA-C-147

N O M B R A M I E N T O

C. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES

Presente

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Con el rango de Dirección General con código de puesto CFKC001, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental a partir del 28 de enero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 7 Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D. F. a 5 de marzo de 2010.

Rúbrica.

*Dr. José Ángel Córdova Villalobos
Secretario de Salud*

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Subsecretaría de Prevención

y Promoción de la Salud

Ciudad de México, 16 ENE. 2019

Oficio No. SPPS -- 73 2019.

Asunto: Nombramiento del Encargado del Despacho

DR. RUFINO LUNA GORDILLO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y

SALUD REPRODUCTIVA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 46, párrafo segundo, parte final, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que a partir de esta fecha y en tanto se nombra al nuevo Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a dicha oficina, así como para que por su conducto, se formalice el proceso de entrega-recepción correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

El Subsecretario

Rúbrica.

Dr. Hugo López Gatell Ramírez

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal
Nombramiento No. LD-008/2013

México, D.F., a 1° de febrero de 2013.

N O M B R A M I E N T O

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA

P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, código 12-K00-1-CFK002-0000022-E-L-C, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo corresponden.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Rúbrica.

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López
Secretaría de Salud

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-010/2018

Código 12-R00-1-M1C029P-0000044-E-L-V

MTRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY**PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IX, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

C. DANIEL ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ

P R E S E N T E

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE SALUD

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GUANAJUATO, GTO., 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

C. HÉCTOR SALGADO BANDA

P R E S E N T E

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN II Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLO:

SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

GUANAJUATO, GTO., 11 DE OCTUBRE DE 2018.

C. MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES

P R E S E N T E

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN X Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018, POR EL QUE SE LE RATIFICÓ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, A PARTIR DE ESTA FECHA TENGO A BIEN DESIGNARLA:

SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CARGO QUE DESEMPEÑARÁ DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ATENTAMENTE

Rúbrica.

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Viernes 22 de marzo de 2019

DIARIO OFICIAL

(Tercera Sección) 25

Viernes 22 de marzo de 2019

Viernes 22 de marzo de 2019

Viernes 22 de marzo de 2019

Viernes 22 de marzo de 2019

Viernes 22 de marzo de 2019

Viernes 22 de marzo de 2019

Viernes 22 de marzo de 2019

Viernes 22 de marzo de 2019

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,149,314.00	0.00	1,149,314.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,149,314.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	661,437.00	0.00	661,437.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	661,437.00
TOTALES		1,810,751.00	0.00	1,810,751.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,810,751.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	0.00	0.00	8,621,950.00	0.00	0.00	8,621,950.00	91,630,907.83	8,640,600.00	100,271,507.83	108,893,457.83
TOTALES		0.00	0.00	0.00	8,621,950.00	0.00	0.00	8,621,950.00	91,630,907.83	8,640,600.00	100,271,507.83	108,893,457.83

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	3,772,091.77	3,772,091.77	41,724,992.00	0.00	0.00	41,724,992.00	0.00	0.00	0.00	45,497,083.77
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	3,262,014.44	3,262,014.44	66,342,221.36	0.00	0.00	66,342,221.36	0.00	0.00	0.00	69,604,235.80
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	912,400.00	553,604.00	1,466,004.00	21,368,204.00	0.00	0.00	21,368,204.00	0.00	0.00	0.00	22,834,208.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	3,183,122.00	3,183,122.00	95,801,886.18	6,387,998.00	0.00	102,189,884.18	0.00	0.00	0.00	105,373,006.18
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,145,760.00	5,445,769.00	6,591,529.00	5,339,334.00	0.00	0.00	5,339,334.00	0.00	0.00	0.00	11,930,863.00
6	Igualdad de Género en Salud	270,246.00	0.00	270,246.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	270,246.00
TOTALES		2,328,406.00	16,216,601.21	18,545,007.21	230,576,637.54	6,387,998.00	0.00	236,964,635.54	0.00	0.00	0.00	255,509,642.75

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	0.00	0.00	35,800.00	0.00	0.00	35,800.00	0.00	0.00	0.00	35,800.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	9,200.00	0.00	0.00	9,200.00	0.00	0.00	0.00	9,200.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	55,110.00	0.00	55,110.00	15,714,800.00	0.00	0.00	15,714,800.00	0.00	0.00	0.00	15,769,910.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	295,296.00	295,296.00	197,466,246.14	0.00	0.00	197,466,246.14	0.00	0.00	0.00	197,761,542.14
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	0.00	2,224,902.00	2,224,902.00	200,934,211.66	0.00	0.00	200,934,211.66	0.00	0.00	0.00	203,159,113.66
12	Atención del Envejecimiento	0.00	104,460.00	104,460.00	4,836,450.00	0.00	0.00	4,836,450.00	0.00	0.00	0.00	4,940,910.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	44,076.00	0.00	44,076.00	47,329,451.10	0.00	0.00	47,329,451.10	0.00	0.00	0.00	47,373,527.10
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	4,096,597.25	0.00	0.00	4,096,597.25	0.00	0.00	0.00	4,096,597.25
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	87,052.38	0.00	87,052.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,052.38
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	121,842.94	121,842.94	245,325.52	0.00	0.00	245,325.52	0.00	0.00	0.00	367,168.46
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	10,320.00	10,320.00	3,160,299.47	0.00	0.00	3,160,299.47	0.00	0.00	0.00	3,170,619.47
TOTALES		186,238.38	2,756,820.94	2,943,059.32	473,846,381.14	0.00	0.00	473,846,381.14	0.00	0.00	0.00	476,789,440.46

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,597,183.00	1,597,183.00	127,420,497.50	66,035,791.50	0.00	193,456,289.00	0.00	0.00	0.00	195,053,472.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	616,824.00	616,824.00	19,653,793.39	0.00	0.00	19,653,793.39	0.00	0.00	0.00	20,270,617.39
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	299,582.00	299,582.00	639,210.00	0.00	0.00	639,210.00	0.00	0.00	0.00	938,792.00
TOTALES		0.00	2,513,589.00	2,513,589.00	147,713,500.89	66,035,791.50	0.00	213,749,292.39	0.00	0.00	0.00	216,262,881.39

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
TOTALES		17,626,434.18	21,487,011.15	39,113,445.33	910,687,501.57	72,423,789.50	0.00	983,111,291.07	91,630,907.83	8,640,600.00	100,271,507.83	1,122,496,244.23

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS				
(PESOS)				
RAMO 12				
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	1,722,038.80
	Subtotal de ministraciones	1,722,038.80
	P018 / CS010	1,722,038.80
	Subtotal de programas institucionales	1,722,038.80
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	10,050,000.00
	Subtotal de ministraciones	10,050,000.00
	U008 / OB010	10,050,000.00
	Subtotal de programas institucionales	10,050,000.00
Total		11,772,038.80

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	1,279,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,279,000.00
	P018 / AC020	1,279,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,279,000.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	250,000.00
	Subtotal de ministraciones	250,000.00
	P018 / AC040	250,000.00
	Subtotal de programas institucionales	250,000.00
	Total	1,529,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	1,149,314.00
	Subtotal de ministraciones	1,149,314.00
	U009 / EE200	1,149,314.00
	Subtotal de programas institucionales	1,149,314.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	661,437.00
	Subtotal de ministraciones	661,437.00
	U009 / EE210	661,437.00
	Subtotal de programas institucionales	661,437.00
	Total	1,810,751.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	3,772,091.77
	Subtotal de ministraciones	3,772,091.77
	P020 / CC010	3,772,091.77
	Subtotal de programas institucionales	3,772,091.77

2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	3,262,014.44
	Subtotal de ministraciones	3,262,014.44
	P020 / AP010	3,262,014.44
	Subtotal de programas institucionales	3,262,014.44
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,466,004.00
	Subtotal de ministraciones	1,466,004.00
	P020 / SR010	1,466,004.00
	Subtotal de programas institucionales	1,466,004.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	3,183,122.00
	Subtotal de ministraciones	3,183,122.00
	P020 / SR020	3,183,122.00
	Subtotal de programas institucionales	3,183,122.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	6,591,529.00
	Subtotal de ministraciones	6,591,529.00
	P020 / MJ030	6,591,529.00
	Subtotal de programas institucionales	6,591,529.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	270,246.00
	Subtotal de ministraciones	270,246.00
	P020 / MJ040	270,246.00
	Subtotal de programas institucionales	270,246.00
Total		18,545,007.21

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	55,110.00
	Subtotal de ministraciones	55,110.00
	U009 / EE020	55,110.00
	Subtotal de programas institucionales	55,110.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	295,296.00
	Subtotal de ministraciones	295,296.00
	U008 / OB010	295,296.00
	Subtotal de programas institucionales	295,296.00

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	2,224,902.00
	Subtotal de ministraciones	2,224,902.00
	U008 / OB010	2,224,902.00
	Subtotal de programas institucionales	2,224,902.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	104,460.00
	Subtotal de ministraciones	104,460.00
	U008 / OB010	104,460.00
	Subtotal de programas institucionales	104,460.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	44,076.00
	Subtotal de ministraciones	44,076.00
	U009 / EE060	44,076.00
	Subtotal de programas institucionales	44,076.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	87,052.38
	Subtotal de ministraciones	87,052.38
	U009 / EE010	87,052.38
	Subtotal de programas institucionales	87,052.38
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	121,842.94
	Subtotal de ministraciones	121,842.94
	U009 / EE010	121,842.94
	Subtotal de programas institucionales	121,842.94

18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	10,320.00
	Subtotal de ministraciones	10,320.00
	U009 / EE050	10,320.00
	Subtotal de programas institucionales	10,320.00
	Total	2,943,059.32

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	1,597,183.00
	Subtotal de ministraciones	1,597,183.00
	E036 / VA010	1,597,183.00
	Subtotal de programas institucionales	1,597,183.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	616,824.00
	Subtotal de ministraciones	616,824.00
	P018 / IA010	300,684.00
	P018 / IA030	316,140.00
	Subtotal de programas institucionales	616,824.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	299,582.00
	Subtotal de ministraciones	299,582.00
	P018 / CC030	299,582.00
	Subtotal de programas institucionales	299,582.00
	Total	2,513,589.00

Gran total	39,113,445.33

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Publica

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	111	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	122	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	3
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.3	Resultado	Número de albergues acreditados en infraestructura y saneamiento básico para la validación como albergues promotores de la salud	No aplica	39	Cumplimiento de criterios para la validación de "albergues promotores de la salud"	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	170
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	120	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	27,525
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa, realizadas	No aplica	1,182	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	24

1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	No aplica	32	Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	67	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	77
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.1.1	Proceso	Número de municipios que han realizado taller intersectorial de salud en el año	Número total de municipios con cambio de administración municipal en el año	16	Municipios que inician el proceso de incorporación al programa.	82
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables realizadas	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables programadas	100	Reuniones de planeación y ejecución de acciones del comité estatal de comunidades saludables.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red, reunión de la red estatal, de la mesa directiva y las regionales. Estas se emplean para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento; de evaluación de actividades y/o presentación de experiencias.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100

3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Centros de salud con al menos una campaña	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Para que una unidad se considere intervenida al 100%, debe observar las tres acciones en el porcentaje indicado para constituir la meta 1. 30% 2. 40% 3. 30%. Al menos una de las acciones se contará como unidad intervenida. Tipo de intervención. 1. Disposición de material informativo sobre los trastornos mentales más prevalentes, al interior de las unidades de primer nivel. 2. Disposiciones de escalas de tamizaje de los trastornos más prevalentes de la entidad. 3. Participación activa en ferias de salud con temas de salud mental.	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones Instalados y operando.	No aplica	32	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados y operando que proporcionan información al Observatorio Nacional.	1
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales.	Total de entidades federativas.	100	Entidades federativas que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos en temporadas vacacionales, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales.	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	Total de municipios prioritarios	92	Municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	23
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	29	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que implementan acciones del MIPrA dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables.	No aplica	32	Se considerarán los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables contenidas en el MIPrA y muestren evidencia de su realización.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos Índices Finales de Desempeño en CAMEX aumentaron en 0.3 puntos en el primer semestre de 2019 respecto del primer semestre de 2018 en cada una de las Entidades Federativas	Número de Sistemas Prioritarios que la Entidad propone mejorar durante el primer semestre de 2019	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con personal capturista, médico y paramédico en la Entidad	Número de U.V.E.H. avaladas por los Comités Estatales de V. E., que la Entidad propone fortalecer en el semestre con contratación de personal médico, paramédico y capturista.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles programados para publicarse en el semestre en la Entidad	Número de Panoramas Trimestrales de Enfermedades no Transmisibles programados para publicación en el trimestre	100	Porcentaje de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles publicados por cada Entidad que incluyan información sobre Diabetes Mellitus II Hospitalaria, Mortalidad Materna, Morbilidad Materna Severa, Temperaturas Naturales Extremas y Defectos del Tubo Neural y Craneofaciales en el periodo.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados en el semestre en la Entidad	Número de eventos de capacitación para personal operativo propuestos en el semestre por la Entidad	100	Porcentaje de eventos de capacitación en V.E. para personal operativo en la Entidad	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	56	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits), de la Secretaría de Salud.	56
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en el año en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Mide la reducción del inicio tardío a terapia antirretroviral (TAR) de las personas que viven con VIH y son atendidas en la Secretaría de Salud, a través del seguimiento de su estado inmunológico (recuento de células CD4 <200 células/mm ³), como un elemento clave del impacto del tratamiento en la reducción de la mortalidad y aumento calidad de personas con VIH.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el aumento de personas con VIH que se encuentran en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud y que han logrado la carga viral suprimida, como medida del éxito de tratamiento antirretroviral y el control de la infección.	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Mide el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Mide el incremento de las consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud, como parte del proceso de búsqueda intencionada de casos nuevos de estas infecciones, para su prevención y control.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	33	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	33
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	19	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	20
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	50	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	50
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	35	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el periodo de evaluación	35
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social que registran acciones de detección de cáncer de la mujer en SICAM x 100	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social registrados en las entidades	100	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2017	4	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	4

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	60
2	Salud Materna y Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados que dan servicio en unidades resolutiveas.	Total de enlaces interculturales (intérpretes) contratados.	100	Proporción de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados del total de intérpretes programados a contratar para dar servicio en las unidades médicas resolutiveas	1
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de promotores juveniles voluntarios, capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, con calificación mayor o igual a 8.	Total de promotores juveniles voluntarios, asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	90	Promotores juveniles voluntarios que obtengan una calificación mayor o igual a 8 en la evaluación dada al concluir su capacitación.	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	No aplica	109	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, instalados durante el primer semestre del año.	1

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables nominados (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	Total de servicios amigables existentes	5	Servicios amigables que cuenten con nominación (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	4
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	123,772	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	9,642
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,133	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	400
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	63	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	95
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	6.1.1	Estructura	Número de personal docente capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	1,653	Personal docente que ha sido capacitado en temas de salud sexual y reproductiva, y es conocedor de los diferentes derechos sexuales y reproductivos	30
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	821,023	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	18,477
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	7,024	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	101
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	734,357	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	28,306

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas (que utilizan un método anticonceptivo) de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	4,877,176	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	472,227
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	593	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	11
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	219	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	10
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	24,266	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año a hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	1,113
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con marcadores de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con marcadores de riesgo	14	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	14
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	26
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	9	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	6
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud	60	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	60

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Proceso	Número de mujeres de 15 años o más referidas de otras unidades de salud para su atención en servicios especializados.	Número de mujeres de 15 años y más unidas atendidas en servicios especializados	70	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y género severa atendidas en servicios especializados y que fueron referidas de otras unidades de salud respecto del número programado de mujeres referidas a servicios especializados.	70
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.1.1	Proceso	Número de grupos formados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	Número de grupos programados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	50	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que recibieron tratamiento profiláctico antirretroviral del VIH o profiláctico contra ITS según corresponda	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas.	100	Mide el porcentaje de casos de violación sexual atendidos con profilaxis de antirretrovirales de VIH, así como profilaxis contra ITS con respecto al número de personas víctimas de violación sexual que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,300	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	1,000
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores	No aplica	64	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores respecto a las programadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	4.3.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre de género en salud, no discriminación y cultura organizacional en el marco de derechos humanos respecto a lo programado.	10

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Universo anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	80	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos en relación a su universo anual programado	80
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contacto que reciben profilaxis antirrábica humana	Número de personas agredidas	11	Mide la cobertura de profilaxis antirrábica humana, iniciada a personas agredidas o contacto	11
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Universo anual de perros y gatos totales a vacunarse	1	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en el total de perros y gatos con respecto al universo de estos animales a vacunarse durante el año	1
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perro y de silvestres enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por perro en la vía pública o por otros animales agresores	32	Porcentaje de muestras de cerebros de perros con signología nerviosa y otros animales agresores que se envían al laboratorio en relación al número de personas agredidas en la vía pública.	32
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables con brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala y sintomatología sugestiva a la enfermedad y/o asociación epidemiológica.	100	Mide la cobertura de enfermos con definición operacional de probable a brucelosis que reciben tratamiento con antibiótico.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	17
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	17
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	1.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios escorpionológicos (anteriormente encuestas entomológicas) realizadas.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios escorpionológicos para actualizar el inventario de especies de alacranes y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100

9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Total de detecciones de DM programadas.	100	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaria de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Resultado	Total de pacientes con DM en control con HbA1c	Total de pacientes con DM programados para control con HbA1c	100	Pacientes con DM que alcanzan el control de DM medido con HbA1c.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se les realizó una valoración de pies	Total de pacientes con DM.	95	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realiza valoración de pies.	95
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de personal contratado para las UNEME's EC.	Números de contratos programados.	100	Fortalecimiento de plantilla para la UNEME EC	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de hipertensión arterial programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Corresponde al número de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más, responsabilidad de la SSA	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de dislipidemias programadas para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaría de salud	100	Corresponde al número de detecciones de dislipidemias, en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para el Programa de O-RCV por fuente de financiamiento Ramo 12	Número de personal programado para contratación en el Programa de O-RCV	100	Corresponde a la contratación del personal por Ramo 12, Apoyo Federal, que realiza las funciones propias del programa de O-RCV	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de obesidad programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaría de salud	100	Corresponde al número de detecciones de obesidad en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento	100	Corresponde al total de pacientes con hipertensión arterial en control (pacientes con cifras menores a 140/90 mmHg)	100

12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	60
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	10	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	17,165,376	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	1,050,706
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	9,985,236	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	576,977
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.4.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico, con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	1,475	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de Salud Bucal.	121
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	50	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	2,891	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	158
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,951,381	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	194,313
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	62	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	1
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscoopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	100	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida.	Número de contactos menores de 5 años de edad	100	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniácida (TPI).	100

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente esperados.	100	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida	100	Administrar terapia preventiva con isoniácida a personas con VIH que la requieran.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	100	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	100
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	100	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	100
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	64	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 2 estatal (1 programada por trimestre)	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	32	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	1
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	64	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA's de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA's registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	32	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	2
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría y cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes con riesgo de desarrollar EPOC programados para espirometría	70	Diagnóstico de casos de EPOC con prueba espirometría, identificación de factores de riesgo y síntomas e ingresados a tratamiento.	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes mayor o igual a 18 años con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas, que cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes igual o mayor de 18 años con cuadro clínico sugestivo de asma programados para pruebas diagnósticas.	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de práctica clínica y estén ingresados a tratamiento.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.9	Resultado	Pacientes diagnosticados con influenza, ETI e IRAG	Total de casos probables de influenza	80	Detectar casos de influenza (enfermedad tipo influenza/Infección respiratoria aguda grave/influenza en pacientes que acuden a consulta en el primer nivel de atención.	80

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación (1BCG, 3Penta, 3Rotav, 2Neumo y 3 de HepB) en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis con corte al 31 de marzo.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año. Fórmula: $(\text{Población menor de un año} \times 0.0833) \times 3$	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90

1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2019	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	2	Capacitaciones realizadas para la primera semana nacional de salud y la segunda semana nacional de salud.	2
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones en el estado	50	Medir el porcentaje de jurisdicciones supervisadas por el programa estatal de vacunación universal.	50
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar.	Población de entre 12 a 23 meses de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de seis años de edad, a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia programadas para adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100	Porcentaje de las sesiones e intervenciones de prevención de violencia, realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	Supervisiones y capacitaciones programadas del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100	Medir el porcentaje de las supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Resultado	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	9	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan A en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	95	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan A de hidratación oral.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan B en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	3	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan B de hidratación oral.	3
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.3	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan C en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	2	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados con el Plan C de hidratación oral.	2
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez en el periodo.	70	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Proceso	Número de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia realizadas en el periodo.	Total de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia programadas en el periodo.	90	Porcentaje de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia (COERMI) estatal y/o jurisdiccional realizadas en el periodo con respecto a las programadas.	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta por primera vez en el año.	25	Porcentaje de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	25
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	10	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	GAPS en operación	GAPS programados.	100	Medir el porcentaje de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social y promotores en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Proceso	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA	Total de menores de 18 años registrados en el RCNA registrados al periodo	100	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA de acuerdo al tipo de cáncer, en relación al total de casos diagnosticados y registrados	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de cáncer y estado actual del caso capturado en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes.	Total de casos registrados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	100	Registrar y actualizar correctamente el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al tipo de cáncer y al estado actual del caso.	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	39,185	39,185.00
TOTAL							39,185.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	9,197	901,306.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	15,883	968,863.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	10,589	1,408,337.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	334	467,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	15,222	791,544.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	2,542	6,714,235.44
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	595.00	471	280,245.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	491	438,737.96
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	233	134,674.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	389	211,184.21
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	600.81	35	21,028.35
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	808	1,616,096.96
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	1,651	267,462.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	578	2,589,861.94
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	335	227,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	242	414,788.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	1,938	6,996,315.66
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	5,173	1,799,997.08
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	394.00	111	43,734.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	263	289,300.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	1,111	1,097,112.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	36	238,408.92
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	25	165,561.75

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	15,643	36,479,945.29
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	729	2,395,399.23
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	17	84,636.03
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	1,137	3,792,429.39
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	324	1,759,083.48
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	588	1,740,480.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	3,095	3,064,050.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	2,060.88	3,978	8,198,180.64
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	1,037	4,837,605.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	441	882,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Envase con 30 tabletas.	2,000.00	441	882,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	1,070	1,983,780.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	1,070	1,983,780.00
TOTAL							96,168,557.83

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivo combinante de las fases de fijación y tinción en HLA (eosina y fomaldehído). Frasco con 500 ml. TA. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	457.93	72,177	33,052,013.61
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Sombrilla 01800 MATERNA	135.64	5,000	678,200.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Trípticos Signos de Alarma en el Puerperio	10.37	1,200	12,444.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	5,000	139,850.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	5,000	20,300.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	1,200	4,332.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Dovelalínea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	5,000	2,082,800.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	100	3,815.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Imánlínea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	5,000	37,150.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	5,000	80,800.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	100	4,851.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico Triage Obstetrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstetrica	49.89	100	4,989.00

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico. Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus de Zika	37.73	100	3,773.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Pendón Línea Telefónica 01800 MATERNA	524.96	50	26,248.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	150.00	1,038	155,700.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,390.00	10	33,900.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Atripla. Clave del cuadro básico 5640, personas mayores de 13 años o mayores de 40 Kg.	2,332.03	65	151,581.95
TOTAL							36,492,747.56

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml. Descripción complementaria: Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario)	400.00	52	20,800.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	525	150,150.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	210	25,200.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos"	2,521.00	89	224,369.00

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.5% Caja con 10 sobres de 100 gramos"	1,721.00	195	335,595.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	9	250,002.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18 kilogramos"	30,140.00	10	301,400.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros"	14,400.00	15	216,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	24	325,872.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros"	135,574.00	12	1,626,888.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno"	40,346.00	14	564,844.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros"	7,378.00	18	132,804.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	15	262,650.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	418.80	3	1,256.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	292.20	4	1,168.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.20	11	365.20

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.46	234	1,511.64
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	234	4,797.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	2,300	1,426.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	468	360.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	28.77	10	287.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	10	309.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	40.43	10	404.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	39	280.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	2,354	1,012.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protonamida 250 mg, tableta	1.78	234	416.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	10	4.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	64.60	10	646.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	44.38	10	443.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	70.30	10	703.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ampula con 2 ml.	4.34	312	1,354.08

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulánico 125 mg, tabletas	4.28	10	42.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	234	21,254.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.20	79	2,622.80
TOTAL							4,477,881.66

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,170.00	34,932	75,802,440.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: FrAcciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	95,873	51,531,737.50
TOTAL							127,334,177.50
Gran total							264,512,549.55

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	50,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	6,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	3,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 m	48,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	7,200
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	54,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	5,400
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	18,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	y 2.7.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	12,000
TOTAL (PESOS)					6,387,998.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolla con liofilizado para 10 dosis y ampollitas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ampula o ampolla con liofilizado para 10 dosis y ampollitas con diluyente	16,528
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	102,090
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	5,802

1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)	103,080
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	6,963
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	25,779
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ampula con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0.5ml	69,930
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	8,801
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente	216,640
TOTAL (PESOS)					66,035,791.50
GRAN TOTAL (PESOS)					72,423,789.50

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes Mellitus, Obesidad y Riesgo Cardiovascular y la Prevención y Control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento (Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33 RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	APORTACIÓN ESTATAL RECURSOS FINANCIEROS	OTRA RECURSOS FINANCIEROS	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	1,590,526.31	0.00	0.00	1,590,526.31	15,786,000.00	0.00	0.00	17,376,526.31
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,722,038.80	0.00	1,722,038.80	668,485.62	0.00	0.00	668,485.62	0.00	0.00	0.00	2,390,524.42
3	Alimentación y Actividad Física	10,050,000.00	0.00	10,050,000.00	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	0.00	10,065,000.00
Total:		11,772,038.80	0.00	11,772,038.80	2,274,011.93	0.00	0.00	2,274,011.93	15,786,000.00	0.00	0.00	29,832,050.73
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,143,032.00	0.00	0.00	34,143,032.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	34,143,032.00	0.00	0.00	34,143,032.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	1,279,000.00	0.00	1,279,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,279,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	250,000.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250,000.00
Total:		1,529,000.00	0.00	1,529,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,529,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,149,314.00	0.00	1,149,314.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,149,314.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	661,437.00	39,185.00	700,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	700,622.00
Total:		1,810,751.00	39,185.00	1,849,936.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,849,936.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	0.00	4,537,650.00	4,537,650.00	60,614.25	0.00	0.00	60,614.25	8,621,950.00	0.00	100,271,507.83	113,491,722.08
Total:		0.00	4,537,650.00	4,537,650.00	60,614.25	0.00	0.00	60,614.25	8,621,950.00	0.00	100,271,507.83	113,491,722.08

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
									RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	3,772,091.77	33,052,013.61	36,824,105.38	1,849,828.00	0.00	0.00	1,849,828.00	41,724,992.00	0.00	0.00	80,398,925.38
2	Salud Materna y Perinatal	3,262,014.44	3,289,152.00	6,551,166.44	1,540,200.00	0.00	0.00	1,540,200.00	66,342,221.36	0.00	0.00	74,433,587.80
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,466,004.00	0.00	1,466,004.00	855,700.00	0.00	0.00	855,700.00	21,368,204.00	0.00	0.00	23,689,908.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3,183,122.00	0.00	3,183,122.00	241,000.00	0.00	0.00	241,000.00	102,189,884.18	0.00	0.00	105,614,006.18
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6,591,529.00	151,581.95	6,743,110.95	271,663.50	0.00	0.00	271,663.50	5,339,334.00	0.00	0.00	12,354,108.45
6	Igualdad de Género en Salud	270,246.00	0.00	270,246.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	270,246.00
Total:		18,545,007.21	36,492,747.56	55,037,754.77	4,758,391.50	0.00	0.00	4,758,391.50	236,964,635.54	0.00	0.00	296,760,781.81
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	0.00	196,150.00	196,150.00	18,100,600.00	0.00	0.00	18,100,600.00	35,800.00	0.00	0.00	18,332,550.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,200.00	0.00	0.00	9,200.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	0.00	4,240,424.00	4,240,424.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,240,424.00
5	Prevención y Control del Paludismo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	55,110.00	0.00	55,110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	15,714,800.00	0.00	0.00	15,769,910.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	295,296.00	0.00	295,296.00	0.00	0.00	0.00	0.00	197,466,246.14	0.00	0.00	197,761,542.14
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2,224,902.00	0.00	2,224,902.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,934,211.66	0.00	0.00	203,159,113.66
12	Atención del Envejecimiento	104,460.00	0.00	104,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,836,450.00	0.00	0.00	4,940,910.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	44,076.00	0.00	44,076.00	4,656,900.00	0.00	0.00	4,656,900.00	47,329,451.10	0.00	0.00	52,030,427.10
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	41,307.66	41,307.66	190,500.00	0.00	0.00	190,500.00	4,096,597.25	0.00	0.00	4,328,404.91
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,000.00	0.00	0.00	18,000.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	87,052.38	0.00	87,052.38	776,916.43	0.00	0.00	776,916.43	0.00	0.00	0.00	863,968.81
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	121,842.94	0.00	121,842.94	279,979.00	0.00	0.00	279,979.00	245,325.52	0.00	0.00	647,147.46
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	10,320.00	0.00	10,320.00	559,950.00	0.00	0.00	559,950.00	3,160,299.47	0.00	0.00	3,730,569.47
Total:		2,943,059.32	4,477,881.66	7,420,940.98	24,564,845.43	0.00	0.00	24,564,845.43	473,846,381.14	0.00	0.00	505,832,167.55
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	1,597,183.00	127,334,177.50	128,931,360.50	5,216,000.00	0.00	0.00	5,216,000.00	193,456,289.00	0.00	0.00	327,603,649.50
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	616,824.00	0.00	616,824.00	260,420.00	0.00	0.00	260,420.00	19,653,793.39	0.00	0.00	20,531,037.39
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	299,582.00	0.00	299,582.00	0.00	0.00	0.00	0.00	639,210.00	0.00	0.00	938,792.00
Total:		2,513,589.00	127,334,177.50	129,847,766.50	5,476,420.00	0.00	0.00	5,476,420.00	213,749,292.39	0.00	0.00	349,073,478.89
Gran Total:		39,113,445.33	172,881,641.72	211,995,087.05	37,134,283.11	0.00	0.00	37,134,283.11	983,111,291.07	0.00	100,271,507.83	1,332,512,169.06

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables, **María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director General Adjunto de Salud Reproductiva, **Rufino Luna Gordillo.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridauro.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- La Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, **Daniel Alberto Díaz Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, **Marisol de Lourdes Ruenes Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Héctor Salgado Banda.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA, DIRECTORA DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RUFINO LUNA GORDILLO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES.; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DE CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y LA DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el Artículo Único, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del **Anexo 1** de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

I.4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- 1.** Que Servicios de Salud de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto prestar los servicios de salud a la población de la Entidad, como lo establecen los artículos 1 y 3 del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de noviembre de 2015.
- 2.** Que el Dr. Marco Antonio Escamilla Acosta, fue designado como Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo y tiene la personalidad para suscribir el presente convenio modificatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII, 35 fracciones III, X, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 1, 3 y 11 fracciones I, XIV y XXII del Decreto que Reforma Diversas Disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de noviembre del 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 05 de septiembre de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- 3.** Que tiene establecido su domicilio en Boulevard de la Minería número 130, la Puerta de Hierro, código postal 42086, en la Ciudad de Pachuca de Soto Hidalgo; misma que señala para todos los efectos legales derivados del presente instrumento.
- 4.** La Secretaria de Finanzas Públicas, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 13 fracción II, 19, 25 fracciones I y XXXVIII, así como del Primero y Sexto Transitorio del Decreto Número 166, publicado en Alcance Volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 1, 6 fracción I, 11 y 14 fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 02 de enero de 2017, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD" su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	2,041,640.00	0.00	2,041,640.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00
Subtotal			3,841,640.00	0.00	3,841,640.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	823,000.00	0.00	823,000.00
Subtotal			823,000.00	0.00	823,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	1,744,000.00	0.00	1,744,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal			2,144,000.00	0.00	2,144,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	910,993.00	0.00	910,993.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	674,530.80	45,685.00	720,215.80
Subtotal			1,585,523.80	45,685.00	1,631,208.80
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	120,500.00	2,219,563.00	2,340,063.00
Subtotal			120,500.00	2,219,563.00	2,340,063.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	3,625,166.83	7,078,224.01	10,703,390.84
2	Salud Materna y Perinatal	P020	4,692,787.10	2,345,340.40	7,038,127.50
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,365,900.00	0.00	1,365,900.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	2,250,715.00	0.00	2,250,715.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	3,624,671.50	209,834.06	3,834,505.56
6	Igualdad de Género en Salud	P020	151,498.00	0.00	151,498.00
Subtotal			15,710,738.43	9,633,398.47	25,344,136.90
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	16,000.00	180,618.00	196,618.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	1,225,442.00	3,888,424.00	5,113,866.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	232,985.00	0.00	232,985.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	136,077.00	0.00	136,077.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes		0.00	0.00	0.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	3,610,300.00	0.00	3,610,300.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	174,100.00	0.00	174,100.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal		0.00	0.00	0.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	29,793.73	29,793.73
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	206,953.41	0.00	206,953.41
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	167,592.41	0.00	167,592.41
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza		0.00	0.00	0.00
Subtotal			5,769,449.82	4,098,835.73	9,868,285.55

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,814,315.00	61,410,482.50	63,224,797.50
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	263,450.00	0.00	263,450.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	199,525.00	0.00	199,525.00
Subtotal			2,277,290.00	61,410,482.50	63,687,772.50
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			32,272,142.05	77,407,964.70	109,680,106.75

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales, en carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$109,680,106.75 (CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SEIS PESOS 75/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$32,272,142.05 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 05/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

La Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$77,407,964.70 (SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se haya aplicado en contravención a sus cláusulas, o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARÍA” ha implementado el “SIAFFASPE”, como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”, en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio).

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos, vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones, para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2019, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2019.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2019 y a más tardar el 15 de marzo del 2020, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XVIII. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas Públicas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “LA ENTIDAD” .

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2020, mediante el formato que se genere a través del “SIAFFASPE” el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.
2	Dra. María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera	Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables.
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología.
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	Dr. Rufino Luna Gordillo	Director General Adjunto de Salud Reproductiva.
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.
8	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
9	Dra. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Marco Antonio Escamilla Acosta	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo
2	Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo	Secretaria de Finanzas Públicas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

NOMBRAMIENTO No. SSA C-192

N O M B R A M I E N T O

C. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA

Presente

Lic. Luis Pablo Monreal Loustaunau, Director General de Recursos Humanos en la Secretaría de Salud, previa determinación del Comité Técnico de Profesionalización de esta Dependencia, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR EN EL PUESTO DE DIRECCION DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES

Con el rango de Dirección de Área con código de puesto CFMB002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud a partir del 28 de febrero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades".

México D. F., a 1 de septiembre de 2010.

Rúbrica.

LIC. LUIS PABLO MONREAL LOUSTAUNAU

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SALUD**SECRETARIA DE SALUD**

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P-0000065-E-X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. SSA-C-147

N O M B R A M I E N T O

C. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES

Presente

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Con el rango de Dirección General con código de puesto CFKC001, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental a partir del 28 de enero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 7 Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D. F., a 5 de marzo de 2010.

Rúbrica.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos

Secretario de Salud

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Subsecretaría de Prevención

y Promoción de la Salud

Ciudad de México, 16 ENE. 2019

Oficio No. SPPS-- 73 2019.

Asunto: Nombramiento del Encargado del Despacho

DR. RUFINO LUNA GORDILLO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y

SALUD REPRODUCTIVA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 46 , párrafo segundo, parte final, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega – recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que a partir de esta fecha y en tanto se nombra al nuevo Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a dicha oficina, así como para que por su conducto, se formalice el proceso de entrega – recepción correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

El Subsecretario

Rúbrica.

Dr. Hugo López Gatell Ramírez

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-008/2013

México, D.F., a 1° de febrero de 2013.

NOMBRAMIENTO

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA

P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIHISIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, código 12-K00-1-CFK002-0000022-E-L-C, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo corresponden.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Rúbrica.

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaría de Salud

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-010/2018

Código 12-R00-1-M1C029P-0000044-E-L-V

MTRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IX, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL PARA LA SALUD DE LA
INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Pachuca de Soto, Hidalgo, 5 de septiembre de 2016.

C. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA

P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y tomando en consideración su trayectoria profesional tengo a bien nombrarlo:

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO**

Con la convicción de que sabrá responder a la confianza y desempeñar de manera íntegra la responsabilidad que le confiero.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Rúbrica.

LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Pachuca de Soto, Hidalgo, 2 de enero de 2017.

C. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO

P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y tomando en consideración su trayectoria profesional tengo a bien nombrarlo:

SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS

Con la convicción de que sabrá responder a la confianza y desempeñar de manera íntegra la responsabilidad que le confiero.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Rúbrica.

LIC. OMAR FAYAD MENESES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

88 (Tercera Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 22 de marzo de 2019

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	2,785,290.00	0.00	0.00	2,785,290.00	0.00	0.00	0.00	2,785,290.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	2,041,640.00	0.00	2,041,640.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,041,640.00
3	Alimentación y Actividad Física	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,800,000.00
TOTALES		3,841,640.00	0.00	3,841,640.00	2,785,290.00	0.00	0.00	2,785,290.00	0.00	0.00	0.00	6,626,930.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										TOTAL
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	823,000.00	823,000.00	5,500,511.08	0.00	0.00	5,500,511.08	0.00	0.00	0.00	6,323,511.08
TOTALES		0.00	823,000.00	823,000.00	5,500,511.08	0.00	0.00	5,500,511.08	0.00	0.00	0.00	6,323,511.08

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

[illegible]

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	910,993.00	0.00	910,993.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	910,993.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	674,530.80	0.00	674,530.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	674,530.80
TOTALES		1,585,523.80	0.00	1,585,523.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,585,523.80

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	120,500.00	0.00	120,500.00	4,140,089.62	0.00	0.00	4,140,089.62	30,308,550.33	3,451,200.00	33,759,750.33	38,020,339.95
TOTALES		120,500.00	0.00	120,500.00	4,140,089.62	0.00	0.00	4,140,089.62	30,308,550.33	3,451,200.00	33,759,750.33	38,020,339.95

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	3,625,166.83	3,625,166.83	7,716,020.17	0.00	0.00	7,716,020.17	0.00	0.00	0.00	11,341,187.00
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	4,692,787.10	4,692,787.10	3,399,133.87	0.00	0.00	3,399,133.87	0.00	0.00	0.00	8,091,920.97
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	586,200.00	779,700.00	1,365,900.00	13,041.04	0.00	0.00	13,041.04	0.00	0.00	0.00	1,378,941.04
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	2,250,715.00	2,250,715.00	31,378,589.05	858,716.88	0.00	32,237,305.93	0.00	0.00	0.00	34,488,020.93
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	62,961.50	3,561,710.00	3,624,671.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,624,671.50
6	Igualdad de Género en Salud	151,498.00	0.00	151,498.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,498.00
TOTALES		800,659.50	14,910,078.93	15,710,738.43	42,506,784.13	858,716.88	0.00	43,365,501.01	0.00	0.00	0.00	59,076,239.44

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS										
		(PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	16,000.00	0.00	16,000.00	683,100.00	0.00	0.00	683,100.00	0.00	0.00	0.00	699,100.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	1,782.42	0.00	0.00	1,782.42	0.00	0.00	0.00	1,782.42
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,225,442.00	0.00	1,225,442.00	21,258.40	0.00	0.00	21,258.40	0.00	0.00	0.00	1,246,700.40
5	Prevención y Control del Paludismo	232,985.00	0.00	232,985.00	46,804.00	0.00	0.00	46,804.00	0.00	0.00	0.00	279,789.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	136,077.00	0.00	136,077.00	6,248.00	0.00	0.00	6,248.00	0.00	0.00	0.00	142,325.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	5,474,370.75	0.00	0.00	5,474,370.75	0.00	0.00	0.00	5,474,370.75
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	0.00	0.00	7,748,063.45	17,439,185.00	0.00	25,187,248.45	0.00	0.00	0.00	25,187,248.45
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	0.00	3,610,300.00	3,610,300.00	4,399,294.79	2,794,478.75	0.00	7,193,773.54	0.00	0.00	0.00	10,804,073.54
12	Atención del Envejecimiento	0.00	174,100.00	174,100.00	307,654.01	0.00	0.00	307,654.01	0.00	0.00	0.00	481,754.01
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	13,615,261.60	0.00	0.00	13,615,261.60	0.00	0.00	0.00	13,615,261.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	1,936,891.30	0.00	0.00	1,936,891.30	0.00	0.00	0.00	1,936,891.30
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	206,953.41	0.00	206,953.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	206,953.41
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	167,592.41	167,592.41	155,124.35	0.00	0.00	155,124.35	0.00	0.00	0.00	322,716.76
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		1,817,457.41	3,951,992.41	5,769,449.82	34,395,853.07	20,233,663.75	0.00	54,629,516.82	0.00	0.00	0.00	60,398,966.64

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,814,315.00	1,814,315.00	26,046,631.80	20,780,667.60	0.00	46,827,299.40	0.00	0.00	0.00	48,641,614.40
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	263,450.00	263,450.00	5,124,196.22	0.00	0.00	5,124,196.22	0.00	0.00	0.00	5,387,646.22
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	199,525.00	199,525.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	199,525.00
TOTALES		0.00	2,277,290.00	2,277,290.00	31,170,828.02	20,780,667.60	0.00	51,951,495.62	0.00	0.00	0.00	54,228,785.62

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		10,309,780.71	21,962,361.34	32,272,142.05	120,499,355.92	41,873,048.23	0.00	162,372,404.15	30,308,550.33	3,451,200.00	33,759,750.33	228,404,296.53

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS				
(PESOS)				
RAMO 12				
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	2,041,640.00
	Subtotal de ministraciones	2,041,640.00
	P018 / CS010	2,041,640.00
	Subtotal de programas institucionales	2,041,640.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	1,800,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,800,000.00
	U008 / OB010	1,800,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,800,000.00
Total		
		3,841,640.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	823,000.00
	Subtotal de ministraciones	823,000.00
	P018 / SSM30	823,000.00
	Subtotal de programas institucionales	823,000.00
Total		
		823,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	1,744,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,744,000.00
	P018 / AC020	1,744,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,744,000.00

2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	400,000.00
	Subtotal de ministraciones	400,000.00
	P018 / AC040	400,000.00
	Subtotal de programas institucionales	400,000.00
	Total	2,144,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	910,993.00
	Subtotal de ministraciones	910,993.00
	U009 / EE200	910,993.00
	Subtotal de programas institucionales	910,993.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	674,530.80
	Subtotal de ministraciones	674,530.80
	U009 / EE210	674,530.80
	Subtotal de programas institucionales	674,530.80
	Total	1,585,523.80

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	120,500.00
	Subtotal de ministraciones	120,500.00
	P016 / VH020	120,500.00
	Subtotal de programas institucionales	120,500.00
	Total	120,500.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	3,625,166.83
	Subtotal de ministraciones	3,625,166.83
	P020 / CC010	3,625,166.83
	Subtotal de programas institucionales	3,625,166.83

2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	4,692,787.10
	Subtotal de ministraciones	4,692,787.10
	P020 / AP010	4,692,787.10
	Subtotal de programas institucionales	4,692,787.10
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,365,900.00
	Subtotal de ministraciones	1,365,900.00
	P020 / SR010	1,365,900.00
	Subtotal de programas institucionales	1,365,900.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	2,250,715.00
	Subtotal de ministraciones	2,250,715.00
	P020 / SR020	2,250,715.00
	Subtotal de programas institucionales	2,250,715.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	3,624,671.50
	Subtotal de ministraciones	3,624,671.50
	P020 / MJ030	3,624,671.50
	Subtotal de programas institucionales	3,624,671.50
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	151,498.00
	Subtotal de ministraciones	151,498.00
	P020 / MJ040	151,498.00
	Subtotal de programas institucionales	151,498.00
Total		15,710,738.43

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	16,000.00
	Subtotal de ministraciones	16,000.00
	U009 / EE070	16,000.00
	Subtotal de programas institucionales	16,000.00

2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	1,225,442.00
	Subtotal de ministraciones	1,225,442.00
	U009 / EE020	1,225,442.00
	Subtotal de programas institucionales	1,225,442.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	232,985.00
	Subtotal de ministraciones	232,985.00
	U009 / EE020	232,985.00
	Subtotal de programas institucionales	232,985.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	136,077.00
	Subtotal de ministraciones	136,077.00
	U009 / EE020	136,077.00
	Subtotal de programas institucionales	136,077.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	3,610,300.00
	Subtotal de ministraciones	3,610,300.00
	U008 / OB010	3,610,300.00
	Subtotal de programas institucionales	3,610,300.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	174,100.00
	Subtotal de ministraciones	174,100.00
	U008 / OB010	174,100.00
	Subtotal de programas institucionales	174,100.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	206,953.41
	Subtotal de ministraciones	206,953.41
	U009 / EE010	206,953.41
	Subtotal de programas institucionales	206,953.41

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	167,592.41
	Subtotal de ministraciones	167,592.41
	U009 / EE010	167,592.41
	Subtotal de programas institucionales	167,592.41
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		5,769,449.82

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	1,814,315.00
	Subtotal de ministraciones	1,814,315.00
	E036 / VA010	1,814,315.00
	Subtotal de programas institucionales	1,814,315.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	263,450.00
	Subtotal de ministraciones	263,450.00
	P018 / IA030	263,450.00
	Subtotal de programas institucionales	263,450.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	199,525.00
	Subtotal de ministraciones	199,525.00
	P018 / CC030	199,525.00
	Subtotal de programas institucionales	199,525.00
Total		2,277,290.00

Gran total	32,272,142.05

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Publica

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	111	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	122	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	203
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	6,690
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa,realizadas	No aplica	1,182	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	3
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	67	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	85
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Grupo Intersectorial estatal de promoción de la salud y determinantes sociales capacitados en el abordaje de los determinantes sociales para promover la salud	No aplica	32	Grupos que establezcan el trabajo intersectorial para abordar los determinantes sociales de la salud desde su competencia	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del periodo de administración municipal en el año	14	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública.	25
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red, reunión de la red estatal, de la mesa directiva y las regionales. Estas se emplean para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento; de evaluación de actividades y/o presentación de experiencias.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal del programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100

3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.2	Proceso	Numero de unidades de consulta externa psiquiátrica con abasto suficiente de medicamento	Numero de unidades de consulta externa psiquiátrica	80	Las unidades de consulta externa psiquiátrica deben contar con el abasto suficiente de medicamento para favorecer la prevención secundaria de los trastornos mentales y del comportamiento.	75
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Prendas de ropa no hospitalaria (ropa de calle) para usuarios del hospital psiquiátrico	Total de prendas de ropa para vestimenta de usuarios del hospital psiquiátrico.	100	Este indicador mide la implementación del Programa Invierno sin Frío al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Numero de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Este indicador mide junto con el indicador, 4.5.2, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	50
1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Numero de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasion que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.3	Proceso	Numero de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapeuticas	Total de usuarios hospitalizados	80	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.4, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	50

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones Instalados y operando.	No aplica	32	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados y operando que proporcionan información al Observatorio Nacional.	1
1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial.	No aplica	24	Número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial.	1

1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,637,083	Población que recibe pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	23,769
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales.	Total de entidades federativas.	100	Entidades federativas que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos en temporadas vacacionales, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Numero de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes, conformados y activos.	No aplica	103	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados y activos.	1
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	Total de municipios prioritarios	92	Municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	4
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	29	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que implementan acciones del MIPrA dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables.	No aplica	32	Se considerarán los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables contenidas en el MIPrA y muestren evidencia de su realización.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos Índices Finales de Desempeño en CAMEX aumentaron en 0.3 puntos en el primer semestre de 2019 respecto del primer semestre de 2018 en cada una de las Entidades Federativas	Número de Sistemas Prioritarios que la Entidad propone mejorar durante el primer semestre de 2019	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad en el semestre	Número total de Boletines de Información Epidemiológica Semanal programados para publicarse en el semestre	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en el semestre.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con personal capturista, médico y paramédico en la Entidad	Número de U.V.E.H. avaladas por los Comités Estatales de V. E., que la Entidad propone fortalecer en el semestre con contratación de personal médico, paramédico y capturista.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad propone fortalecer en el semestre con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avaladas por los Comités Estatales de V. E. fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles programados para publicarse en el semestre en la Entidad	Número de Panoramas Trimestrales de Enfermedades no Transmisibles programados para publicación en el trimestre	100	Porcentaje de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles publicados por cada Entidad que incluyan información sobre Diabetes Mellitus II Hospitalaria, Mortalidad Materna, Morbilidad Materna Severa, Temperaturas Naturales Extremas y Defectos del Tubo Neural y Craneofaciales en el periodo.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados en el semestre en la Entidad	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica que la Entidad propone supervisar en el semestre.	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados en el semestre en la Entidad	Número de eventos de capacitación para personal operativo propuestos en el semestre por la Entidad	100	Porcentaje de eventos de capacitación en V.E. para personal operativo en la Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo funcionando en el semestre en la Entidad	Número de UIES programadas para operar en el semestre en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando en cada Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de centros de RSI estatales programados para instalarse en el semestre en la Entidad	Número de centros de RSI estatales programados para instalarse en el semestre en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos supervisados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	Número de diagnósticos programados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	100	Porcentaje de diagnósticos del marco analítico básico supervisados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.1	Resultado	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	Número de Diagnósticos del Marco Analítico Básico de la RNLS	100	Porcentaje de Diagnósticos del Marco Analítico Básico realizados por el LESP	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	100	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	100	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	56	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits), de la Secretaría de Salud.	56
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en el año en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Mide la reducción del inicio tardío a terapia antirretroviral (TAR) de las personas que viven con VIH y son atendidas en la Secretaría de Salud, a través del seguimiento de su estado inmunológico (recuento de células CD4 <200 células/mm ³), como un elemento clave del impacto del tratamiento en la reducción de la mortalidad y aumento calidad de personas con VIH.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el aumento de personas con VIH que se encuentran en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud y que han logrado la carga viral suprimida, como medida del éxito de tratamiento antirretroviral y el control de la infección.	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Mide el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Mide el incremento de las consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud, como parte del proceso de búsqueda intencionada de casos nuevos de estas infecciones, para su prevención y control.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2012) y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita, con respecto a la meta de cambio. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	33	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	33
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	19	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	10
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	50	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	55
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social que registran acciones de detección de cáncer de la mujer en SICAM x 100	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social registrados en las entidades	100	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastografos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastografos registrados en el programa	40	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	40
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2017	4	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	4
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Total de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el estándar de acompañamiento emocional x 100	Total de grupos de acompañamiento emocional en el programa	100	Mide la proporción de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar Mexicano de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.2	Proceso	Número de recién nacidos vivos que se le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, en la Secretaría de Salud	Total de recién nacidos vivos atendidos en la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, con respecto al total de recién nacidos de la Secretaría de Salud.	80
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados por la Servicios Estatales de Salud a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de promotores juveniles voluntarios, capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, con calificación mayor o igual a 8.	Total de promotores juveniles voluntarios, asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	90	Promotores juveniles voluntarios que obtengan una calificación mayor o igual a 8 en la evaluación dada al concluir su capacitación.	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	No aplica	109	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, instalados durante el primer semestre del año.	15

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables nominados (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	Total de servicios amigables existentes	5	Servicios amigables que cuenten con nominación (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	13
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	123,772	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	11,500
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,133	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	63	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	63
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	6.1.1	Estructura	Número de personal docente capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	1,653	Personal docente que ha sido capacitado en temas de salud sexual y reproductiva, y es conocedor de los diferentes derechos sexuales y reproductivos	60
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	821,023	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	14,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	7,024	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	68
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	734,357	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	8,207
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas (que utilizan un método anticonceptivo) de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	4,877,176	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	154,198
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	593	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	18

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	219	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	3
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	105	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	3
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	24,266	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año a hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	263
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con marcadores de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con marcadores de riesgo	14	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	14
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	25
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	9	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	6
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud	60	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.1.1	Proceso	Número de grupos formados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	Número de grupos programados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	50	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que recibieron tratamiento profiláctico antirretroviral del VIH o profiláctico contra ITS según corresponda	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas.	100	Mide el porcentaje de casos de violación sexual atendidos con profilaxis de antirretrovirales de VIH, así como profilaxis contra ITS con respecto al número de personas víctimas de violación sexual que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,300	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	500
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores	No aplica	64	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores respecto a las programadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	4.3.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre de género en salud, no discriminación y cultura organizacional en el marco de derechos humanos respecto a lo programado.	10

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Universo anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	80	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos en relación a su universo anual programado	80
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contacto que reciben profilaxis antirrábica humana	Número de personas agredidas	11	Mide la cobertura de profilaxis antirrábica humana, iniciada a personas agredidas o contacto	11
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Universo anual de perros y gatos totales a vacunarse	1	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en el total de perros y gatos con respecto al universo de estos animales a vacunarse durante el año	1

1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perro y de silvestres enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por perro en la vía pública o por otros animales agresores	32	Porcentaje de muestras de cerebros de perros con signología nerviosa y otros animales agresores que se envían al laboratorio en relación al número de personas agredidas en la vía pública.	32
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables con brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala y sintomatología sugestiva a la enfermedad y/o asociación epidemiológica.	100	Mide la cobertura de enfermos con definición operacional de probable a brucelosis que reciben tratamiento con antibiótico.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.2.1	Proceso	Pacientes reportados con probable Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas (FMMR) y Otras Rickettsiosis a los que se administró tratamiento	Pacientes con probable rickettsiosis	100	Mide la proporción de cobertura de tratamientos otorgados a los enfermos probables de Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas (FMMR) y Otras Rickettsiosis	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	2	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	2
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Numero de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Numero de Semanas en el periodo	24	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	24
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	5
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	5
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	5
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100

5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de quince años.	No aplica	2,000	Toma de muestra serológica a menores de quince años de edad, residentes de localidades prioritarias.	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	No aplica	59	Numero de localidades prioritarias con encuestas entomológicas.	5
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de Localidades consideradas prioritarias	100	Número de localidades prioritarias en las que de acuerdo a los resultados de la vigilancia entomológica requieren rociado intradomiciliar, con el objetivo de disminuir a <3% los índices de infestación por triatominos	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Total de detecciones de DM programadas.	100	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaria de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Resultado	Total de pacientes con DM en control con HbA1c	Total de pacientes con DM programados para control con HbA1c	100	Pacientes con DM que alcanzan el control de DM medido con HbA1c.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se les realizó una valoración de pies	Total de pacientes con DM.	95	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realiza valoración de pies.	95
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME's EC que operan con el modelo preventivo de atención clínica.	No aplica	101	Corresponde al número de unidades que operan con el modelo preventivo de atención.	2
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	pacientes con DM a quienes se les realiza mediciones de microalbuminuria	Total de pacientes Tx con DM	20	Porcentaje de detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	20
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	910	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	46
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de hipertensión arterial programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Corresponde al número de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más, responsabilidad de la SSA	100

11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para el Programa de O-RCV por fuente de financiamiento Ramo 12	Número de personal programado para contratación en el Programa de O-RCV	100	Corresponde a la contratación del personal por Ramo 12, Apoyo Federal, que realiza las funciones propias del programa de O-RCV	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento	100	Corresponde al total de pacientes con hipertensión arterial en control (pacientes con cifras menores a 140/90 mmHg)	100
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Número de informes de asesorías y supervisiones realizadas	No aplica	10	Las asesorías y supervisiones permite realizar intervenciones específicas en los procesos del Programa de Atención al Envejecimiento mejorando las acciones y fortalecer las medidas necesarias para la atención de salud de la persona adulta mayor	10
12	Atención del Envejecimiento	5.1.1	Proceso	Número de COESAEN Activos	No aplica	30	Es aquel que cumple con los lineamientos acordados al DOF del CONAEN integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año con fundamento en acciones para la persona Adulta Mayor, así como la generación de acuerdos y seguimiento de compromisos	30
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	60
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	10	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	5	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	5
12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Población de 50 años y más no aseguradas con detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no aseguradas	10	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fracturas por osteoporosis	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	17,165,376	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	647,867
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1	Resultado	Actividades Preventivas extramuros realizadas.	No aplica	56,962,205	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	3,606,831
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	9,985,236	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	367,051

13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	6.4.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	50,470	Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atraumático.	468
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,951,381	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	159,570
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	62	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	3
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	100	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida.	Número de contactos menores de 5 años de edad	100	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniácida (TPI).	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis fármacorresistente esperados.	100	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida	100	Administrar terapia preventiva con isoniácida a personas con VIH que la requieran.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	100	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	100
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados .	No aplica	32	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	1
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopías programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	64	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 2 estatal (1 programada por trimestre)	2

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	32	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	1
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	64	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA's de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA's registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	32	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación (1BCG, 3Penta, 3Rotav, 2Neumo y 3 de HepB) en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis con corte al 31 de marzo.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año. Fórmula: (Población menor de un año x 0.0833) x 3	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2019	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	2	Capacitaciones realizadas para la primera semana nacional de salud y la segunda semana nacional de salud.	2
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones en el estado	50	Medir el porcentaje de jurisdicciones supervisadas por el programa estatal de vacunación universal.	50
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar.	Población de entre 12 a 23 meses de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de seis años de edad, a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	80

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia programadas para adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100	Porcentaje de las sesiones e intervenciones de prevención de violencia, realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	Supervisiones y capacitaciones programadas del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100	Medir el porcentaje de las supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Resultado	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	9	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	9
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan A en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	95	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan A de hidratación oral.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático en el periodo	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez en el periodo.	70	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta por primera vez en el año.	25	Porcentaje de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	25
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	10	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	10
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	GAPS en operación	GAPS programados.	100	Medir el porcentaje de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social y promotores en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	45,685	45,685.00
TOTAL							45,685.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	4,863	476,574.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	5,941	362,401.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	3,960	526,680.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	126	176,400.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	13,029	677,508.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	313	1,460,145.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	128	256,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Envase con 30 tabletas.	2,000.00	128	256,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	505	936,270.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	505	936,270.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	539	1,423,671.48
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletass.	595.00	335	199,325.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	22	19,658.32
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	47	25,515.83
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletass.	2,000.12	258	516,030.96

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	1,264	204,768.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	120	537,687.60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	1,757	1,739,430.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	2,060.88	1,879	3,872,393.52
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	52	35,360.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	42	71,988.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	442	1,595,650.94
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	1,006	350,047.76
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	394.00	89	35,066.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	83	91,300.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	1,852	1,828,850.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	12	79,469.64
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	5,473	12,763,200.19
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	138	453,450.06
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	27	90,057.69
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	42	228,029.34
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	102	301,920.00
TOTAL							32,528,113.33

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivo combinante de las fases de fijación y tinción en HLA (eosina y fomaldehído). Frasco con 500 ml. TA. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	457.93	15,457	7,078,224.01
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Sombrija 01800 MATERNA	135.64	3,500	474,740.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Trípticos Signos de Alarma en el Puerperio	10.37	1,000	10,370.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	3,500	97,895.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	3,500	14,210.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	1,000	3,610.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Dovelalínea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	3,500	1,457,960.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	80	3,052.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Imánlínea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	3,500	26,005.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	3,500	56,560.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	80	3,880.80

[illegible]

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml. Descripción complementaria: Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario)	400.00	48	19,200.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	483	138,138.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	194	23,280.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	2	55,556.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros"	14,400.00	75	1,080,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	93	1,262,754.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambores de 208 litros"	135,574.00	7	949,018.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno"	40,346.00	4	161,384.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros"	7,378.00	4	29,512.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	20	350,200.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	418.80	3	1,256.40

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	292.20	3	876.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.20	9	298.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.46	39	251.94
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	39	799.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	234	145.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	78	60.06
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	28.77	10	287.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	10	309.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	40.43	10	404.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	39	280.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	39	16.77
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tableta	1.78	39	69.42
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	10	4.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	64.60	10	646.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	44.38	10	443.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	70.30	10	703.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampola contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampola con 2 ml.	4.34	78	338.52
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulánico 125 mg, tabletas	4.28	10	42.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	234	21,254.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.20	20	664.00
TOTAL							4,098,835.73

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampola con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentososa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampola con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,170.00	16,691	36,219,470.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampola con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ampola con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	46,867	25,191,012.50
TOTAL							61,410,482.50

Gran total	107,716,515.03

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	4,190
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml	270
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa con un ml.	10,800
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml.	10,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	2,230
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	1,992
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	9,270
TOTAL (PESOS)					858,716.88

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	460,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	55,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	50,550
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	20,525
TOTAL (PESOS)					20,233,663.75

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampolla o ampolla con liofilizado para 10 dosis y ampollitas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ampolla o ampolla con liofilizado para 10 dosis y ampollitas con diluyente	7,866

1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	1,755
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)	15,820
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	2,570
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	3,000
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ampula con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0.5ml	15,220
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	4,163
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente	107,650
TOTAL (PESOS)					20,780,667.60
GRAN TOTAL (PESOS)					41,873,048.23

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes Mellitus, Obesidad y Riesgo Cardiovascular y la Prevención y Control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
									RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	852,047.28	0.00	60,755.45	912,802.73	2,785,290.00	0.00	0.00	3,698,092.73
2	Entornos y Comunidades Saludables	2,041,640.00	0.00	2,041,640.00	600,900.00	0.00	0.00	600,900.00	0.00	0.00	0.00	2,642,540.00
3	Alimentación y Actividad Física	1,800,000.00	0.00	1,800,000.00	28,560.00	0.00	0.00	28,560.00	0.00	0.00	0.00	1,828,560.00
Total:		3,841,640.00	0.00	3,841,640.00	1,481,507.28	0.00	60,755.45	1,542,262.73	2,785,290.00	0.00	0.00	8,169,192.73
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	823,000.00	0.00	823,000.00	72,706,032.40	8,625,431.21	383,637.31	84,888,434.31	5,500,511.08	0.00	0.00	91,211,945.39
Total:		823,000.00	0.00	823,000.00	72,706,032.40	8,625,431.21	383,637.31	84,888,434.31	5,500,511.08	0.00	0.00	91,211,945.39
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	1,744,000.00	0.00	1,744,000.00	11,787.75	0.00	0.00	11,787.75	0.00	0.00	0.00	1,755,787.75
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	400,000.00	0.00	400,000.00	400,000.00	0.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	800,000.00
Total:		2,144,000.00	0.00	2,144,000.00	411,787.75	0.00	0.00	411,787.75	0.00	0.00	0.00	2,555,787.75
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	910,993.00	0.00	910,993.00	434,543.98	0.00	226,249.85	660,793.83	0.00	0.00	0.00	1,571,786.83
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	674,530.80	45,685.00	720,215.80	0.00	9,124,578.58	0.00	9,124,578.58	0.00	0.00	0.00	9,844,794.38
Total:		1,585,523.80	45,685.00	1,631,208.80	434,543.98	9,124,578.58	226,249.85	9,785,372.41	0.00	0.00	0.00	11,416,581.21
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	120,500.00	2,219,563.00	2,340,063.00	8,250,059.34	0.00	94,560.21	8,463,122.55	4,140,089.62	0.00	33,759,750.33	48,703,025.50
Total:		120,500.00	2,219,563.00	2,340,063.00	8,250,059.34	0.00	94,560.21	8,463,122.55	4,140,089.62	0.00	33,759,750.33	48,703,025.50

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	3,625,166.83	7,078,224.01	10,703,390.84	7,124,196.97	2,261,359.20	86,789.79	9,472,345.96	7,716,020.17	0.00	0.00	27,891,756.97
2	Salud Materna y Perinatal	4,692,787.10	2,345,340.40	7,038,127.50	329,180.12	0.00	177,026.57	1,247,365.86	3,399,133.87	0.00	0.00	11,684,627.23
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,365,900.00	0.00	1,365,900.00	45,600.00	0.00	42,662.45	88,262.45	13,041.04	0.00	0.00	1,467,203.49
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,772,170.00	0.00	1,772,170.00	474,038.00	0.00	0.00	599,730.49	32,237,305.93	0.00	0.00	34,604,206.42
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	3,624,671.50	209,834.06	3,834,505.56	9,285,167.99	161,551.47	0.00	9,579,786.13	0.00	0.00	0.00	13,414,291.69
6	Igualdad de Género en Salud	151,498.00	0.00	151,498.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,498.00
Total:		15,232,193.43	9,633,398.47	24,865,591.90	17,258,183.08	2,422,910.67	306,478.81	20,987,490.89	43,365,501.01	0.00	0.00	89,218,583.80
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	16,000.00	180,618.00	196,618.00	4,547,588.61	1,491,091.21	16,248,666.17	22,287,345.99	683,100.00	0.00	0.00	23,167,063.99
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	2,672.10	109.60	2,781.70	1,782.42	0.00	0.00	4,564.12
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73.14	73.14	0.00	0.00	0.00	73.14
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,225,442.00	3,888,424.00	5,113,866.00	5,420,856.74	10,019,929.73	6,769,500.67	22,243,663.66	21,258.40	0.00	0.00	27,378,788.06
5	Prevención y Control del Paludismo	232,985.00	0.00	232,985.00	0.00	0.00	6,529.24	6,529.24	46,804.00	0.00	0.00	286,318.24
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	136,077.00	0.00	136,077.00	2,762.24	0.00	0.00	2,762.24	6,248.00	0.00	0.00	145,087.24
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	400.68	0.00	7,826.43	8,227.11	5,474,370.75	0.00	0.00	5,482,597.86
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	0.00	0.00	2,978,331.24	2,142,011.59	67,046.26	12,061,877.39	25,187,248.45	0.00	0.00	37,249,125.84
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	3,610,300.00	0.00	3,610,300.00	247,112.50	99.18	3,979,103.90	6,671,638.00	7,193,773.54	0.00	0.00	17,475,711.54
12	Atención del Envejecimiento	174,100.00	0.00	174,100.00	7,159,789.11	3,004,405.44	44,384.12	10,241,264.91	307,654.01	0.00	0.00	10,723,018.92
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	0.00	0.00	0.00	40,098,967.26	6,007,277.94	721,933.68	46,828,178.88	13,615,261.60	0.00	0.00	60,443,440.48
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	29,793.73	29,793.73	107,143.70	741,129.91	19,340.41	867,614.02	1,936,891.30	0.00	0.00	2,834,299.05
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	1,050.00	0.00	0.00	1,050.00	0.00	0.00	0.00	1,050.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEJ	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	206,953.41	0.00	206,953.41	313,881.13	0.00	46,156.99	360,038.12	0.00	0.00	0.00	566,991.53
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	167,592.41	0.00	167,592.41	115,380.54	49,060.77	156,501.24	325,679.70	155,124.35	0.00	0.00	648,396.46
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		5,769,449.82	4,098,835.73	9,868,285.55	60,993,263.75	23,457,677.87	28,067,171.85	121,908,724.10	54,629,516.82	0.00	0.00	186,406,526.47
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	1,814,315.00	61,410,482.50	63,224,797.50	6,400,998.24	432,382.00	2,024,730.51	8,858,110.75	46,827,299.40	0.00	0.00	118,910,207.65
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	263,450.00	0.00	263,450.00	186,204.40	2,189,673.74	124,397.74	4,460,586.04	5,124,196.22	0.00	0.00	9,848,232.26
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	199,525.00	0.00	199,525.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	199,525.00
Total:		2,277,290.00	61,410,482.50	63,687,772.50	6,587,202.64	2,622,055.74	2,149,128.25	13,318,696.79	51,951,495.62	0.00	0.00	128,957,964.91
Gran Total:		32,272,142.05	77,407,964.70	109,680,106.75	168,122,580.22	46,252,654.07	31,287,981.73	261,305,891.53	162,372,404.15	0.00	33,759,750.33	567,118,152.76

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, la Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables, **María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Director General Adjunto de Salud Reproductiva, **Rufino Luna Gordillo.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- La Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Marco Antonio Escamilla Acosta.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas Públicas, **Delia Jessica Blancas Hidalgo.-** Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA, DIRECTORA DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RUFINO LUNA GORDILLO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES.; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DE CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 08 de diciembre de 2011, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 Programas de Acción Específicos, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el Artículo Único, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el

desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

I.4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que la Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 y 7 fracciones V, XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que la Secretaría de Salud es una Dependencia del Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracciones I, II y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 fracciones II, VIII, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.
3. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO" y demás disposiciones aplicables.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) 2.4, 2.5, 2.5 bis y 2.16 del Código Administrativo del Estado de México y relativos, y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13º de la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente Número 1009 Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca Estado de México, Código Postal 50070.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD" su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se realizará conforme a la tabla siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	954,460.00	0.00	954,460.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	2,750,000.00	0.00	2,750,000.00
Subtotal			3,704,460.00	0.00	3,704,460.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	3,200,000.00	0.00	3,200,000.00
Subtotal			3,200,000.00	0.00	3,200,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	456,500.00	0.00	456,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	150,000.00	0.00	150,000.00
Subtotal			606,500.00	0.00	606,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	1,365,004.00	0.00	1,365,004.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	318,451.20	32,118.00	350,569.20
Subtotal			1,683,455.20	32,118.00	1,715,573.20
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	2,922,500.00	13,970,420.00	16,892,920.00
Subtotal			2,922,500.00	13,970,420.00	16,892,920.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	4,504,265.18	108,583,903.67	113,088,168.85
2	Salud Materna y Perinatal	P020	14,407,437.87	5,511,750.00	19,919,187.87
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	2,182,490.00	0.00	2,182,490.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	3,107,965.00	0.00	3,107,965.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	6,807,208.50	1,457,518.75	8,264,727.25
6	Igualdad de Género en Salud	P020	277,845.00	0.00	277,845.00
Subtotal			31,287,211.55	115,553,172.42	146,840,383.97
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	29,384.00	725,846.00	755,230.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	1,599,477.84	5,856,816.00	7,456,293.84
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	88,152.00	0.00	88,152.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	131,115.40	0.00	131,115.40
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	U009	63,010.00	0.00	63,010.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	66,114.00	0.00	66,114.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	5,533,734.00	0.00	5,533,734.00

12	Atención del Envejecimiento	U008	208,920.00	0.00	208,920.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	44,076.00	0.00	44,076.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	86,611.07	86,611.07
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	251,379.85	0.00	251,379.85
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	199,243.18	0.00	199,243.18
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	20,960.00	0.00	20,960.00
Subtotal			8,235,566.27	6,669,273.07	14,904,839.34
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,032,270.00	393,642,672.50	395,674,942.50
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	825,756.00	0.00	825,756.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	284,456.00	0.00	284,456.00
Subtotal			3,142,482.00	393,642,672.50	396,785,154.50
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			54,782,175.02	529,867,655.99	584,649,831.01

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales, en carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$584,649,831.01 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 01/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$54,782,175.02 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

La Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a el Secretaría de Salud del Estado de México.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$529,867,655.99 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N), serán entregados directamente a el Secretaría de Salud del Estado de México.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a "LOS PROGRAMAS" señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. "LA SECRETARÍA" verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se haya aplicado en contravención a sus cláusulas, o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”, en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio).

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Las contrataciones de personal que realice “LA ENTIDAD” con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos, vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de “LA SECRETARÍA” y los aspectos técnicos que para la operación de “LOS PROGRAMAS” se establezcan en el “SIAFFASPE”.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones, para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2019, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019, registrados en el “SIAFFASPE”, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del “SIAFFASPE”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, los certificados del gasto que se obtengan del “SIAFFASPE”, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de el Secretaría de Salud del Estado de México, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de el Secretaría de Salud del Estado de México y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2019.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de el Secretaría de Salud del Estado de México, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de el Secretaría de Salud del Estado de México, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de el Secretaría de Salud del Estado de México, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generen a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2019 y a más tardar el 15 de marzo del 2020, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de el Secretaría de Salud del Estado de México de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XVIII. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de el Secretaría de Salud del Estado de México.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a el Secretaría de Salud del Estado de México de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “LA ENTIDAD”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2020, mediante el formato que se genere a través del “SIAFFASPE” el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.
2	Dra. María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera	Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables.
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología.
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	Dr. Rufino Luna Gordillo	Director General Adjunto de Salud Reproductiva.
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.
8	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
9	Dra. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	Dr. Gabriel Jaime O'Shea Cuevas	Secretario de Salud del Estado de México y Director General del Instituto de Salud del Estado de México
2	Mtro. Rodrigo Jarque Lira	Secretario de Finanzas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente*

de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera**en la Administración Pública Federal****NOMBRAMIENTO No. SSA C-192****N O M B R A M I E N T O****C. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA****Presente**

Lic. Luis Pablo Monreal Loustaunau, Director General de Recursos Humanos en la Secretaría de Salud, previa determinación del Comité Técnico de Profesionalización de esta Dependencia, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

**SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR
EN EL PUESTO DE DIRECCION DE ESTRATEGIAS Y
DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES**

Con el rango de Dirección de Área con código de puesto CFMB002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud a partir del 28 de febrero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D. F., a 1 de septiembre de 2010.

Rúbrica.

LIC. LUIS PABLO MONREAL LOUSTAUNAU

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P- 0000065-E-X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera**en la Administración Pública Federal****Nombramiento No. SSA-C-147****N O M B R A M I E N T O****C. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES****Presente**

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR**EN EL PUESTO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO****NACIONAL DE SALUD MENTAL**

Con el rango de Dirección General con código de puesto CFKC001, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental a partir del 28 de enero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 7 Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D. F., a 5 de marzo de 2010.

Rúbrica.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos

Secretario de Salud

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Subsecretaría de Prevención
y Promoción de la Salud

Ciudad de México, 16 ENE. 2019

Oficio No. SPPS-- 73 2019.

Asunto: Nombramiento del Encargado del Despacho

DR. RUFINO LUNA GORDILLO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y

SALUD REPRODUCTIVA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 46, párrafo segundo, parte final, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que a partir de esta fecha y en tanto se nombra al nuevo Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a dicha oficina, así como para que por su conducto, se formalice el proceso de entrega-recepción correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Subsecretario

Rúbrica.

Dr. Hugo López Gatell Ramírez

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la
Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-008/2013

México, D.F., a 1° de febrero de 2013.

N O M B R A M I E N T O

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA

P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN

Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, código 12-K00-1-CFK002-0000022-E-L-C, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo corresponden.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Rúbrica.

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaría de Salud

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-010/2018

Código 12-R00-1-M1C029P-0000044-E-L-V

MTRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IX, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO**NACIONAL PARA LA SALUD DE LA****INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México

a 16 de septiembre de 2017

C. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS

PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y el párrafo tercero del artículo 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

**Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud
del Estado de México**

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Rúbrica.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza

Gobernador Constitucional del Estado de México

Rúbrica.

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero
Secretario General de Gobierno

Rúbrica

Lic. Rodrigo Jarque Lira
Secretario de Finanzas

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México

a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA

PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

Rúbrica.

Lic. Alfredo Del Mazo Maza

Gobernador Constitucional del Estado de México

Rúbrica.

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero

Secretario General de Gobierno

Viernes 22 de marzo de 2019

DIARIO OFICIAL

(Cuarta Sección) 23

Viernes 22 de marzo de 2019

DIARIO OFICIAL

(Cuarta Sección) 23

(Cuarta Sección) 23

(Cuarta Sección) 23

(Cuarta Sección) 23

(Cuarta Sección) 23

(Cuarta Sección) 23

(Cuarta Sección) 23

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS
(PESOS)

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS
(PESOS)

Year	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045	2046	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	2058	2059	2060	2061	2062	2063	2064	2065	2066	2067	2068	2069	2070	2071	2072	2073	2074	2075	2076	2077	2078	2079	2080	2081	2082	2083	2084	2085	2086	2087	2088	2089	2090	2091	2092	2093	2094	2095	2096	2097	2098	2099

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS
(PESOS)

[illegible]

10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	66,114.00	66,114.00	238,256,757.97	0.00	0.00	238,256,757.97	0.00	0.00	0.00	238,322,871.97
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	0.00	5,533,734.00	5,533,734.00	116,680,941.33	0.00	0.00	116,680,941.33	0.00	0.00	0.00	122,214,675.33
12	Atención del Envejecimiento	0.00	208,920.00	208,920.00	11,203,265.96	0.00	0.00	11,203,265.96	0.00	0.00	0.00	11,412,185.96
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	44,076.00	0.00	44,076.00	92,955,916.50	0.00	0.00	92,955,916.50	0.00	0.00	0.00	92,999,992.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	10,013,446.40	0.00	0.00	10,013,446.40	0.00	0.00	0.00	10,013,446.40
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	7,937.00	0.00	0.00	7,937.00	0.00	0.00	0.00	7,937.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	251,379.85	0.00	251,379.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	251,379.85
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	199,243.18	199,243.18	965,303.00	0.00	0.00	965,303.00	0.00	0.00	0.00	1,164,546.18
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	20,960.00	20,960.00	4,529,394.43	0.00	0.00	4,529,394.43	0.00	0.00	0.00	4,550,354.43
TOTALES		2,206,595.09	6,028,971.18	8,235,566.27	496,455,675.65	0.00	0.00	496,455,675.65	0.00	0.00	0.00	504,691,241.92

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEJ	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,032,270.00	2,032,270.00	426,634,107.33	195,735,723.10	0.00	622,369,830.43	0.00	0.00	0.00	624,402,100.43
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	825,756.00	825,756.00	44,045,473.18	0.00	0.00	44,045,473.18	0.00	0.00	0.00	44,871,229.18
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	284,456.00	284,456.00	271,410.00	0.00	0.00	271,410.00	0.00	0.00	0.00	555,866.00
TOTALES		0.00	3,142,482.00	3,142,482.00	470,950,990.51	195,735,723.10	0.00	666,686,713.61	0.00	0.00	0.00	669,829,195.61

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEJ	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		12,385,208.79	42,396,966.23	54,782,175.02	1,548,163,940.35	222,833,949.10	0.00	1,770,997,889.45	259,492,533.65	36,675,705.00	296,168,238.65	2,121,948,303.12

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12						
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD				
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	0.00	0.00		

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	954,460.00
	Subtotal de ministraciones	954,460.00
	P018 / CS010	954,460.00
	Subtotal de programas institucionales	954,460.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	2,750,000.00
	Subtotal de ministraciones	2,750,000.00
	U008 / OB010	2,750,000.00
	Subtotal de programas institucionales	2,750,000.00
Total		3,704,460.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	3,200,000.00
	Subtotal de ministraciones	3,200,000.00
	P018 / SSM30	3,200,000.00
	Subtotal de programas institucionales	3,200,000.00
Total		3,200,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	456,500.00
	Subtotal de ministraciones	456,500.00
	P018 / AC020	456,500.00
	Subtotal de programas institucionales	456,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	150,000.00
	Subtotal de ministraciones	150,000.00
	P018 / AC040	150,000.00
	Subtotal de programas institucionales	150,000.00
Total		606,500.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	1,365,004.00
	Subtotal de ministraciones	1,365,004.00
	U009 / EE200	1,365,004.00
	Subtotal de programas institucionales	1,365,004.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	318,451.20
	Subtotal de ministraciones	318,451.20
	U009 / EE210	318,451.20
	Subtotal de programas institucionales	318,451.20
Total		1,683,455.20

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	2,922,500.00
	Subtotal de ministraciones	2,922,500.00
	P016 / VH020	2,922,500.00
	Subtotal de programas institucionales	2,922,500.00
Total		2,922,500.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	4,504,265.18
	Subtotal de ministraciones	4,504,265.18
	P020 / CC010	4,504,265.18
	Subtotal de programas institucionales	4,504,265.18
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	14,407,437.87
	Subtotal de ministraciones	14,407,437.87
	P020 / AP010	14,407,437.87
	Subtotal de programas institucionales	14,407,437.87
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	2,182,490.00
	Subtotal de ministraciones	2,182,490.00
	P020 / SR010	2,182,490.00
	Subtotal de programas institucionales	2,182,490.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	3,107,965.00
	Subtotal de ministraciones	3,107,965.00
	P020 / SR020	3,107,965.00
	Subtotal de programas institucionales	3,107,965.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	6,807,208.50
	Subtotal de ministraciones	6,807,208.50
	P020 / MJ030	6,807,208.50
	Subtotal de programas institucionales	6,807,208.50

6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	277,845.00
	Subtotal de ministraciones	277,845.00
	P020 / MJ040	277,845.00
	Subtotal de programas institucionales	277,845.00
	Total	31,287,211.55

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	29,384.00
	Subtotal de ministraciones	29,384.00
	U009 / EE070	29,384.00
	Subtotal de programas institucionales	29,384.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	1,599,477.84
	Subtotal de ministraciones	1,599,477.84
	U009 / EE020	1,599,477.84
	Subtotal de programas institucionales	1,599,477.84
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	88,152.00
	Subtotal de ministraciones	88,152.00
	U009 / EE020	88,152.00
	Subtotal de programas institucionales	88,152.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	131,115.40
	Subtotal de ministraciones	131,115.40
	U009 / EE020	131,115.40
	Subtotal de programas institucionales	131,115.40

8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	63,010.00
	Subtotal de ministraciones	63,010.00
	U009 / EE020	63,010.00
	Subtotal de programas institucionales	63,010.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	66,114.00
	Subtotal de ministraciones	66,114.00
	U008 / OB010	66,114.00
	Subtotal de programas institucionales	66,114.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	5,533,734.00
	Subtotal de ministraciones	5,533,734.00
	U008 / OB010	5,533,734.00
	Subtotal de programas institucionales	5,533,734.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	208,920.00
	Subtotal de ministraciones	208,920.00
	U008 / OB010	208,920.00
	Subtotal de programas institucionales	208,920.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	44,076.00
	Subtotal de ministraciones	44,076.00
	U009 / EE060	44,076.00
	Subtotal de programas institucionales	44,076.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	251,379.85
	Subtotal de ministraciones	251,379.85
	U009 / EE010	251,379.85
	Subtotal de programas institucionales	251,379.85

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	199,243.18
	Subtotal de ministraciones	199,243.18
	U009 / EE010	199,243.18
	Subtotal de programas institucionales	199,243.18
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	20,960.00
	Subtotal de ministraciones	20,960.00
	U009 / EE050	20,960.00
	Subtotal de programas institucionales	20,960.00
Total		8,235,566.27

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	2,032,270.00
	Subtotal de ministraciones	2,032,270.00
	E036 / VA010	2,032,270.00
	Subtotal de programas institucionales	2,032,270.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	825,756.00
	Subtotal de ministraciones	825,756.00
	P018 / IA010	359,262.00
	P018 / IA030	466,494.00
	Subtotal de programas institucionales	825,756.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	284,456.00
	Subtotal de ministraciones	284,456.00
	P018 / CC030	284,456.00
	Subtotal de programas institucionales	284,456.00
Total		3,142,482.00

Gran total	54,782,175.02

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Publica

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	111	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	122	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	252
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	120	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	140,563
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	No aplica	32	Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	67	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	70
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Grupo Intersectorial estatal de promoción de la salud y determinantes sociales capacitados en el abordaje de los determinantes sociales para promover la salud	No aplica	32	Grupos que establezcan el trabajo intersectorial para abordar los determinantes sociales de la salud desde su competencia	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.1.1	Proceso	Número de municipios que han realizado taller intersectorial de salud en el año	Número total de municipios con cambio de administración municipal en el año	16	Municipios que inician el proceso de incorporación al programa.	14
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Centros de salud con al menos una campaña	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Para que una unidad se considere intervenida al 100%, debe observar las tres acciones en el porcentaje indicado para constituir la meta 1. 30% 2. 40% 3. 30%. Al menos una de las acciones se contará como unidad intervenida. Tipo de intervención. 1. Disposición de material informativo sobre los trastornos mentales más prevalentes, al interior de las unidades de primer nivel. 2. Disposiciones de escalas de tamizaje de los trastornos más prevalentes de la entidad. 3. Participación activa en ferias de salud con temas de salud mental.	100
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Prendas de ropa no hospitalaria (ropa de calle) para usuarios del hospital psiquiátrico	Total de prendas de ropa para vestimenta de usuarios del hospital psiquiátrico.	100	Este indicador mide la implementación del Programa Invierno sin Frio al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Numero de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Este indicador mide junto con el indicador, 4.5.2, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	80
1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Numero de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasion que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.3	Proceso	Numero de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapeuticas	Total de usuarios hospitalizados	80	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.4, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	50
1	Salud Mental	4.5.4	Estructura	Hospitales psiquiátricos con un banco de reforzadores	Total de hospitales psiquiátricos	100	Este indicador mide junto con el Indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones Instalados y operando.	No aplica	32	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados y operando que proporcionan información al Observatorio Nacional.	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,637,083	Población que recibe pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	143,315

1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales.	Total de entidades federativas.	100	Entidades federativas que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos en temporadas vacacionales, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Numero de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes, conformados y activos.	No aplica	103	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados y activos.	4
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	Total de municipios prioritarios	92	Municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	4
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	29	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.2.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que incluyen variables relacionadas con accidentes en grupos vulnerables	No aplica	32	Del total de Observatorios Estatales de Lesiones instalados, se considerará el número de ellos que incorporen en sus bases de datos las variables mínimas relacionadas con accidentes en grupos vulnerables establecidas por el STCONAPRA y que los reporten oportunamente en sus informes de actividades.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que implementan acciones del MIPRA dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables.	No aplica	32	Se considerarán los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables contenidas en el MIPRA y muestren evidencia de su realización.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos Índices Finales de Desempeño en CAMEX aumentaron en 0.3 puntos en el primer semestre de 2019 respecto del primer semestre de 2018 en cada una de las Entidades Federativas	Número de Sistemas Prioritarios que la Entidad propone mejorar durante el primer semestre de 2019	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad en el semestre	Número total de Boletines de Información Epidemiológica Semanal programados para publicarse en el semestre	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en el semestre.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con personal capturista, médico y paramédico en la Entidad	Número de U.V.E.H. avaladas por los Comités Estatales de V. E., que la Entidad propone fortalecer en el semestre con contratación de personal médico, paramédico y capturista.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad propone fortalecer en el semestre con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avaladas por los Comités Estatales de V. E. fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles programados para publicarse en el semestre en la Entidad	Número de Panoramas Trimestrales de Enfermedades no Transmisibles programados para publicación en el trimestre	100	Porcentaje de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles publicados por cada Entidad que incluyan información sobre Diabetes Mellitus II Hospitalaria, Mortalidad Materna, Morbilidad Materna Severa, Temperaturas Naturales Extremas y Defectos del Tubo Neural y Craneofaciales en el periodo.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados en el semestre en la Entidad	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica que la Entidad propone supervisar en el semestre.	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados en el semestre en la Entidad	Número de eventos de capacitación para personal operativo propuestos en el semestre por la Entidad	100	Porcentaje de eventos de capacitación en V.E. para personal operativo en la Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo funcionando en el semestre en la Entidad	Número de UIES programadas para operar en el semestre en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando en cada Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.2	Estructura	Número de centros de RSI estatales programados para instalarse en el semestre en la Entidad	Número de centros de RSI estatales programados para instalarse en el semestre en la Entidad	100	Porcentaje de centros estatales para el RSI instalados	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos supervisados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	Número de diagnósticos programados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	100	Porcentaje de diagnósticos del marco analítico básico supervisados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	100	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	100	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	56	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits), de la Secretaría de Salud.	56

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en el año en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Mide la reducción del inicio tardío a terapia antirretroviral (TAR) de las personas que viven con VIH y son atendidas en la Secretaría de Salud, a través del seguimiento de su estado inmunológico (recuento de células CD4 <200 células/mm ³), como un elemento clave del impacto del tratamiento en la reducción de la mortalidad y aumento calidad de personas con VIH.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el aumento de personas con VIH que se encuentran en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud y que han logrado la carga viral suprimida, como medida del éxito de tratamiento antirretroviral y el control de la infección.	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Mide el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Mide el incremento de las consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud, como parte del proceso de búsqueda intencionada de casos nuevos de estas infecciones, para su prevención y control.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2012) y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita, con respecto a la meta de cambio. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	33	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	33

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	19	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	19
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	50	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	46
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	35	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el periodo de evaluación	35
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastografos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastografos registrados en el programa	40	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	40
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2017	4	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	4
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Total de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el estándar de acompañamiento emocional x 100	Total de grupos de acompañamiento emocional en el programa	100	Mide la proporción de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar Mexicano de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.2	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	100	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consultas de control del puerperio	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	40
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de recién nacidos vivos con prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de recién nacidos vivos en unidades de la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de promotores juveniles voluntarios, capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, con calificación mayor o igual a 8.	Total de promotores juveniles voluntarios, asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	90	Promotores juveniles voluntarios que obtengan una calificación mayor o igual a 8 en la evaluación dada al concluir su capacitación.	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	No aplica	109	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, instalados durante el primer semestre del año.	7
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables nominados (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	Total de servicios amigables existentes	5	Servicios amigables que cuenten con nominación (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	5
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	123,772	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	16,131
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,133	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	63	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	64
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	6.1.1	Estructura	Número de personal docente capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	1,653	Personal docente que ha sido capacitado en temas de salud sexual y reproductiva, y es conocedor de los diferentes derechos sexuales y reproductivos	75
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	821,023	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	58,450

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	734,357	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	42,966
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas (que utilizan un método anticonceptivo) de 15 a 49 años de edad responsable de la secretaria de salud	No aplica	4,877,176	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	780,237
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	219	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	6
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	24,266	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año a hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	920
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con marcadores de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con marcadores de riesgo	14	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	14
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	25
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	9	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	10
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud	60	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.1.1	Proceso	Número de grupos formados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	Número de grupos programados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	50	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que recibieron tratamiento profiláctico antirretroviral del VIH o profiláctico contra ITS según corresponda	Número de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas.	100	Mide el porcentaje de casos de violación sexual atendidos con profilaxis de antirretrovirales de VIH, así como profilaxis contra ITS con respecto al número de personas víctimas de violación sexual que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,300	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	1,000
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores	No aplica	64	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores respecto a las programadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de oficinas centrales capacitado	No aplica	1,280	Número de personal de salud de oficinas centrales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de género en salud, no discriminación, derechos humanos y cultura organizacional respecto al personal programado a capacitar	1
6	Igualdad de Género en Salud	4.3.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre de género en salud, no discriminación y cultura organizacional en el marco de derechos humanos respecto a lo programado.	10

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Universo anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	80	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos en relación a su universo anual programado	80
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.2.1	Proceso	Número de viviendas trabajadas en el barrio casa por casa	Número de viviendas visitadas en el barrio casa por casa	70	Mide la cobertura de viviendas trabajadas en el área delimitada como de riesgo durante el barrio casa a casa.	70

1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contacto que reciben profilaxis antirrábica humana	Número de personas agredidas	11	Mide la cobertura de profilaxis antirrábica humana, iniciada a personas agredidas o contacto	11
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Universo anual de perros y gatos totales a vacunarse	1	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en el total de perros y gatos con respecto al universo de estos animales a vacunarse durante el año	1
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perro y de silvestres enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por perro en la vía pública o por otros animales agresores	32	Porcentaje de muestras de cerebros de perros con signología nerviosa y otros animales agresores que se envían al laboratorio en relación al número de personas agredidas en la vía pública.	32
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables con brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala y sintomatología sugestiva a la enfermedad y/o asociación epidemiológica.	100	Mide la cobertura de enfermos con definición operacional de probable a brucelosis que reciben tratamiento con antibiótico.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	2	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	2
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Numero de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Numero de Semanas en el periodo	24	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	24
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Número de localidades prioritarias.	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo en Funcionamiento	No aplica	24	Mide la proporción de Unidades Entomológicas y de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de personal operativo capacitado con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Personal operativo que participa en las acciones de vigilancia y control de la enfermedad.	90	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados con estudios de niveles de colinesterasa.	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados en el programa.	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	13.1.1	Proceso	Número de personal que recibe la capacitación con perspectiva de género para la atención y manejo clínico de pacientes con Dengue no Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave.	Todo personal de salud que participa en la atención y manejo clínico con pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave	90	Mide la proporción de personal de salud capacitado en atención y manejo clínico de pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave con perspectiva de género.	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Numero de Estudios de Investigación Operativa Realizados	No aplica	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados existentes en las localidades prioritarias	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias, a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de quince años.	No aplica	2,000	Toma de muestra serológica a menores de quince años de edad, residentes de localidades prioritarias.	150
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	No aplica	59	Numero de localidades prioritarias con encuestas entomológicas.	3

7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con viviendas mejoradas con encalado exterior	No aplica	59	Promover el mejoramiento de las viviendas con materiales de la región (encalado exterior en el 20% de las viviendas), en localidades prioritarias	2
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de Localidades consideradas prioritarias	100	Número de localidades prioritarias en las que de acuerdo a los resultados de la vigilancia entomológica requieren rociado intradomiciliario, con el objetivo de disminuir a <3% los índices de infestación por triatominos	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por T. cruzi confirmados por LESP.	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o InDRE notificados en SUIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica).	100	Total de casos confirmados de infección por T. cruzi diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se ministra el tratamiento supervisado.	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de serologías diagnósticas para la detección de T. cruzi, realizadas a mujeres embarazadas residentes o procedentes de áreas prioritarias en control prenatal.	No aplica	528	Señala la oportunidad de detectar T. cruzi por diagnóstico serológico en mujeres embarazadas residentes o procedentes de áreas prioritarias en control prenatal	25
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de pruebas diagnósticas confirmatorias por serología realizadas en el LESP a donadores de sangre procedentes de los CETS con pruebas doblemente reactivas a T. cruzi.	No aplica	2,730	Identifica el número de casos mediante pruebas confirmatorias a T. cruzi en los LESP que tuvieron doble reactividad al tamizaje realizado en los CETS	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	1.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios escorpionológicos (anteriormente encuestas entomológicas) realizadas.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios escorpionológicos para actualizar el inventario de especies de alacranes y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	2.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda, (viviendas que hayan tenido en el trimestre alguna de las siguientes: colocación de cielo raso, colocación de zoclo, encalado de paredes exteriores o instalación de pabellones impregnados con insecticida con participación comunitaria)	Número de localidades prioritarias (156 localidades)	100	Proporción de localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de colocación de materiales locales en paredes y techo, eliminación de sitios de refugio de alacranes intra-domiciliarios mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones impregnados con insecticida en camas o cualquier otro sitio de reposo y pernocta.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias rociadas con insecticida residual.	Número de localidades prioritarias.	100	Control químico de alacranes mediante rociado residual intradomiciliario en localidades prioritarias.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100

9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.3.1	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán registrados en el SUIVE.	No aplica	137,993	Vigilar el impacto de las acciones de prevención y autocuidado, a través del monitoreo de la reducción en el número de casos de intoxicación por picadura de alacrán.	7,065
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Total de detecciones de DM programadas.	100	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Resultado	Total de pacientes con DM en control con HbA1c	Total de pacientes con DM programados para control con HbA1c	100	Pacientes con DM que alcanzan el control de DM medido con HbA1c.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se les realizó una valoración de pies	Total de pacientes con DM.	95	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realiza valoración de pies.	95
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME's EC que operan con el modelo preventivo de atención clínica.	No aplica	101	Corresponde al número de unidades que operan con el modelo preventivo de atención.	2
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	pacientes con DM a quienes se les realiza mediciones de microalbuminuria	Total de pacientes Tx con DM	20	Porcentaje de detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	20
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	910	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	97
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de personal contratado para las UNEME's EC.	Números de contratos programados.	100	Fortalecimiento de plantilla para la UNEME EC	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de dislipidemias programadas para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaría de salud	100	Corresponde al número de detecciones de dislipidemias, en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para el Programa de O-RCV por fuente de financiamiento Ramo 12	Número de personal programado para contratación en el Programa de O-RCV	100	Corresponde a la contratación del personal por Ramo 12, Apoyo Federal, que realiza las funciones propias del programa de O-RCV	100
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	60
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	10	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	15	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	15
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	5	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	5

12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Población de 50 años y más no aseguradas con detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no aseguradas	10	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fracturas por osteoporosis	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	3.2.1	Resultado	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas durante el año.	No aplica	27	Corresponde a la realización de las Semanas Estatales de Salud Bucal dos veces por año.	1
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	17,165,376	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	2,701,568
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1	Resultado	Actividades Preventivas extramuros realizadas.	No aplica	56,962,205	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	5,318,024
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	9,985,236	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	1,492,992
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	6.4.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	50,470	Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atraumático.	9,011
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	50	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	2,891	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	381
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.5.1	Resultado	Número de unidades centinela con seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB).	No aplica	107	Corresponde al seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB) en las unidades centinela, de las 32 entidades federativas.	10
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,951,381	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	456,302
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	62	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	1
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	100	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamieto a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniácida.	Número de contactos menores de 5 años de edad	100	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniácida (TPI).	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente esperados.	100	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	100

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniácida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniácida	100	Administrar terapia preventiva con isoniácida a personas con VIH que la requieran.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	100	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	100
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados .	No aplica	32	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	1
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	100	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	100
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopías programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
15	Eliminación de la Lepra	2.1.2	Resultado	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos	100
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás y que lo concluyeron,	Total de casos que ingresaron a tratamiento MB 2 años atrás al año actual que se está evaluando	100	Número de casos MB que terminaron tratamiento de lepra que ingresaron 2 años atrás al año que se está evaluando	100
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	64	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 2 estatal (1 programada por trimestre)	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	32	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	1
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	64	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	2

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA's de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA's registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V. cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	3
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	32	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	2
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI.	No aplica	72	Supervisiones a realizar por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realizan actividades operativas del PAE-ERI.	1
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.5	Proceso	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento mínimo por 3 meses y cuentan con espirometría de control	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento	60	Pacientes con diagnóstico confirmado de asma en tratamiento con broncodilatadores y corticoides al menos con 3 meses de seguimiento.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría y cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes con riesgo de desarrollar EPOC programados para espirometría	70	Diagnóstico de casos de EPOC con prueba espirometría, identificación de factores de riesgo y síntomas e ingresados a tratamiento.	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes mayor o igual a 18 años con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas, que cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes igual o mayor de 18 años con cuadro clínico sugestivo de asma programados para pruebas diagnósticas.	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de practica clínica y estén ingresados a tratamiento.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.8	Resultado	Número de pacientes mayores de 18 años diagnosticados con NAC, según definiciones operacionales.	Número de pacientes mayores de 18 años con sospecha de NAC, programados.	80	Casos diagnosticados de Neumonía según las definiciones operacionales de NAC en mayores de 18 años	80

18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.9	Resultado	Pacientes diagnosticados con influenza, ETI e IRAG	Total de casos probables de influenza	80	Detectar casos de influenza (enfermedad tipo influenza/Infección respiratoria aguda grave/influenza en pacientes que acuden a consulta en el primer nivel de atención.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.10	Proceso	Número de Pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento mínimo por 6 meses y cuentan con espirometría de seguimiento	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento	60	El indicador permitirá conocer la función pulmonar que mantiene el paciente con enfermedad pulmonar obstructiva crónica durante su tratamiento	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	2.2.1	Estructura	Número de unidades de salud que cuentan con espirómetros para la detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas	Número de Unidades de Salud programadas para operar el Programa de Enfermedades Respiratorias en 2018	60	Entidades federativas equipadas con espirómetros para realizar detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas en unidades de salud.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	4.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos.	No aplica	116	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las enfermedades respiratorias e influenza con enfoque de género e interculturalidad en salud.	4
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	4.4.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados.	No aplica	32	Determina la realización de eventos de capacitación del Programa Estatal de Enfermedades Respiratorias e Influenza.	1

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación (1BCG, 3Penta, 3Rotav, 2Neumo y 3 de HepB) en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis con corte al 31 de marzo.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año. Fórmula: (Población menor de un año x 0.0833) x 3	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2019	70

1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	2	Capacitaciones realizadas para la primera semana nacional de salud y la segunda semana nacional de salud.	2
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones en el estado	50	Medir el porcentaje de jurisdicciones supervisadas por el programa estatal de vacunación universal.	50
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar.	Población de entre 12 a 23 meses de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de seis años de edad, a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Resultado	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	9	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	20
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan A en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	95	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan A de hidratación oral.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan B en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	3	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan B de hidratación oral.	3

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático en el periodo	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez en el periodo.	70	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Proceso	Número de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia realizadas en el periodo.	Total de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia programadas en el periodo.	90	Porcentaje de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia (COERMI) estatal y/o jurisdiccional realizadas en el periodo con respecto a las programadas.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	10	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	GAPS en operación	GAPS programados.	100	Medir el porcentaje de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de sesiones realizadas por los COECIA y sus Comités	Cuatro sesiones de COECIA y sus Comités	100	Realizar dos sesiones del COECIA y dos sesiones de los Comités Técnico, Normativo y Financiero, tal como lo establece la normatividad vigente	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social y promotores en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Proceso	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA	Total de menores de 18 años registrados en el RCNA registrados al periodo	100	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA de acuerdo al tipo de cáncer, en relación al total de casos diagnosticados y registrados	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de cáncer y estado actual del caso capturado en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes.	Total de casos registrados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	100	Registrar y actualizar correctamente el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al tipo de cáncer y al estado actual del caso.	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	32,118	32,118.00
TOTAL							32,118.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	27,697	2,714,306.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	43,775	2,670,275.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	29,183	3,881,339.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	1,142	1,598,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	59,725	3,105,700.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	16,995	16,825,050.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas.	2,060.88	14,391	29,658,124.08
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	3,063	14,288,895.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	496	992,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Envase con 30 tabletas.	2,000.00	496	992,000.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	3,871	7,176,834.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	3,871	7,176,834.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	8,114	21,431,670.48
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	595.00	3,199	1,903,405.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 Jeringas. de 3 ml, 60 Jeringas. de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	22,608.35	10	226,083.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	368	328,830.08
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	303	175,134.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	893	484,800.77
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	600.81	151	90,722.31
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	2,845	5,690,341.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	12,188	1,974,456.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	1,000	4,480,730.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	94	63,920.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	158	270,812.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	5,411	19,534,088.77
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	14,016	4,877,007.36
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	394.00	189	74,466.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	124	136,400.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	8,889	8,777,887.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	72	476,817.84
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	41,502	96,783,909.06
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	1,545	5,076,669.15
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	16	79,657.44
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	959	3,198,715.73
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	634	3,442,157.18
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	947	2,803,120.00
TOTAL							273,462,953.65

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivo combinante de las fases de fijación y tinción en HLA (eosina y fomaldehído). Frasco con 500 ml. TA. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	457.93	237,119	108,583,903.67
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Sombrilla 01800 MATERNA	135.64	7,500	1,017,300.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Trípticos Signos de Alarma en el Puerperio	10.37	2,000	20,740.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 12 tabletas.	650.00	292	189,800.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	7,500	209,775.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	7,500	30,450.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	2,000	7,220.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Dovelalínea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	7,500	3,124,200.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	150	5,722.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Imánlínea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	7,500	55,725.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	7,500	121,200.00

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	150	7,276.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico Triage Obstétrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstétrica	49.89	150	7,483.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Lineamiento técnico. Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus de Zika	37.73	150	5,659.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión Descripción complementaria: Pendón Línea Telefónica 01800 MATERNA	524.96	50	26,248.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	150.00	3,423	513,450.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,390.00	50	169,500.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Atripla. Clave del cuadro básico 5640, personas mayores de 13 años o mayores de 40 Kg.	2,332.03	625	1,457,518.75
TOTAL							115,553,172.42

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaína 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml. Descripción complementaria: Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario)	400.00	194	77,600.00

1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	1,941	555,126.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	776	93,120.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos"	2,521.00	66	166,386.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	10	277,780.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	80	1,086,240.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambo de 208 litros"	135,574.00	24	3,253,776.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno"	40,346.00	14	564,844.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	29	507,790.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	418.80	7	2,931.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	292.20	8	2,337.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.20	30	996.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampula con 2 ml.	4.34	724	3,142.16
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulánico 125 mg, tabletas	4.28	10	42.80

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	234	21,254.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.46	468	3,023.28
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	897	18,388.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	4,680	2,901.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	8,008	6,166.16
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	28.77	78	2,244.06
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	10	309.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	40.43	10	404.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	39	280.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	4,039	1,736.77
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tableta	1.78	4,040	7,191.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	10	4.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	64.60	10	646.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	44.38	10	443.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	70.30	10	703.00

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.20	326	10,823.20
TOTAL							6,669,273.07

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,170.00	109,958	238,608,860.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: FrAcciones antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	288,435	155,033,812.50
TOTAL							393,642,672.50

Gran total	789,360,189.64

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	180,300
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: desogestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	56,300
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	11,200
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml	35,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	315,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	70,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	25,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	120,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	52,200
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	25,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulpapas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	2,000
TOTAL (PESOS)					27,098,226.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ampula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente	51,770
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ampula con 0.5 ml.	319,760
1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis).	19,517
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidios purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)	227,630
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	23,420
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	79,026

1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ampula con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0.5ml	216,960
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula de 5 ml (10 dosis)	29,144
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente	706,830
TOTAL (PESOS)					195,735,723.10
GRAN TOTAL (PESOS)					222,833,949.10

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes Mellitus, Obesidad y Riesgo Cardiovascular y la Prevención y Control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	2,346,980.00	0.00	0.00	2,346,980.00	37,326,458.00	0.00	0.00	39,673,438.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	954,460.00	0.00	954,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	954,460.00
3	Alimentación y Actividad Física	2,750,000.00	0.00	2,750,000.00	2,724,000.00	0.00	0.00	2,724,000.00	10,300,000.00	0.00	0.00	15,774,000.00
Total:		3,704,460.00	0.00	3,704,460.00	5,070,980.00	0.00	0.00	5,070,980.00	47,626,458.00	0.00	0.00	56,401,898.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	3,200,000.00	0.00	3,200,000.00	520,000.00	0.00	0.00	520,000.00	48,228,400.00	0.00	0.00	51,948,400.00
Total:		3,200,000.00	0.00	3,200,000.00	520,000.00	0.00	0.00	520,000.00	48,228,400.00	0.00	0.00	51,948,400.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	456,500.00	0.00	456,500.00	251,000.00	0.00	0.00	251,000.00	0.00	0.00	0.00	707,500.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	150,000.00	0.00	150,000.00	68,000.00	0.00	0.00	68,000.00	0.00	0.00	0.00	218,000.00
Total:		606,500.00	0.00	606,500.00	319,000.00	0.00	0.00	319,000.00	0.00	0.00	0.00	925,500.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	1,365,004.00	0.00	1,365,004.00	726,423.00	0.00	0.00	726,423.00	0.00	0.00	0.00	2,091,427.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	318,451.20	32,118.00	350,569.20	13,136,436.00	0.00	0.00	13,136,436.00	0.00	0.00	0.00	13,487,005.20
Total:		1,683,455.20	32,118.00	1,715,573.20	13,862,859.00	0.00	0.00	13,862,859.00	0.00	0.00	0.00	15,578,432.20
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2,922,500.00	13,970,420.00	16,892,920.00	4,560,102.40	0.00	0.00	4,560,102.40	25,472,484.75	0.00	296,168,238.65	343,093,745.80
Total:		2,922,500.00	13,970,420.00	16,892,920.00	4,560,102.40	0.00	0.00	4,560,102.40	25,472,484.75	0.00	296,168,238.65	343,093,745.80

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4,504,265.18	108,583,903.67	113,088,168.85	1,851,870.00	0.00	0.00	1,851,870.00	246,856,351.59	0.00	0.00	361,796,390.44
2	Salud Materna y Perinatal	14,407,437.87	5,511,750.00	19,919,187.87	110,000.00	0.00	0.00	110,000.00	64,875,223.14	0.00	0.00	84,904,411.01
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2,182,490.00	0.00	2,182,490.00	60,000.00	0.00	0.00	60,000.00	2,654,135.00	0.00	0.00	4,896,625.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	3,107,965.00	0.00	3,107,965.00	1,732,279.96	0.00	0.00	1,732,279.96	130,452,711.71	0.00	0.00	135,292,956.67
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6,807,208.50	1,457,518.75	8,264,727.25	2,346,309.00	0.00	0.00	2,346,309.00	41,689,736.00	0.00	0.00	52,300,772.25
6	Igualdad de Género en Salud	277,845.00	0.00	277,845.00	465,500.00	0.00	0.00	465,500.00	0.00	0.00	0.00	743,345.00
Total:		31,287,211.55	115,553,172.42	146,840,383.97	6,565,958.96	0.00	0.00	6,565,958.96	486,528,157.44	0.00	0.00	639,934,500.37
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	29,384.00	725,846.00	755,230.00	102,800,676.00	0.00	0.00	102,800,676.00	460,030.00	0.00	0.00	104,015,936.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	902,982.06	0.00	0.00	902,982.06
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,599,477.84	5,856,816.00	7,456,293.84	24,341,220.00	0.00	0.00	24,341,220.00	20,329,644.00	0.00	0.00	52,127,157.84
5	Prevención y Control del Paludismo	88,152.00	0.00	88,152.00	67,370.00	0.00	0.00	67,370.00	140,568.00	0.00	0.00	296,090.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	131,115.40	0.00	131,115.40	141,155.00	0.00	0.00	141,155.00	9,489.00	0.00	0.00	281,759.40
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	63,010.00	0.00	63,010.00	24,950,052.08	0.00	0.00	24,950,052.08	0.00	0.00	0.00	25,013,062.08
10	Prevención y Control de la Diabetes	66,114.00	0.00	66,114.00	73,749,570.48	0.00	0.00	73,749,570.48	238,256,757.97	0.00	0.00	312,072,442.45
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	5,533,734.00	0.00	5,533,734.00	21,563,334.96	0.00	0.00	21,563,334.96	116,680,941.33	0.00	0.00	143,778,010.29
12	Atención del Envejecimiento	208,920.00	0.00	208,920.00	1,695,756.00	0.00	0.00	1,695,756.00	11,203,265.96	0.00	0.00	13,107,941.96
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	44,076.00	0.00	44,076.00	14,848,224.00	0.00	0.00	14,848,224.00	92,955,916.50	0.00	0.00	107,848,216.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	86,611.07	86,611.07	7,713,193.00	0.00	0.00	7,713,193.00	10,013,446.40	0.00	0.00	17,813,250.47
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	67,000.00	0.00	0.00	67,000.00	7,937.00	0.00	0.00	74,937.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL			
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS						RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	251,379.85	0.00	251,379.85	1,300,462.16	0.00	0.00	1,300,462.16	0.00	0.00	0.00	1,551,842.01			
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	199,243.18	0.00	199,243.18	1,099,636.80	2,360.00	0.00	1,101,996.80	965,303.00	0.00	0.00	2,266,542.98			
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	20,960.00	0.00	20,960.00	312,750.00	0.00	0.00	312,750.00	4,529,394.43	0.00	0.00	4,863,104.43			
Total:		8,235,566.27	6,669,273.07	14,904,839.34	274,650,400.48	2,360.00	0.00	274,652,760.48	496,455,675.65	0.00	0.00	786,013,275.47			
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA															
1	Vacunación Universal	2,032,270.00	393,642,672.50	395,674,942.50	4,255,154.30	0.00	0.00	4,255,154.30	622,369,830.43	0.00	0.00	1,022,299,927.23			
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	825,756.00	0.00	825,756.00	715,088.00	0.00	0.00	715,088.00	44,045,473.18	0.00	0.00	45,586,317.18			
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	284,456.00	0.00	284,456.00	534,895.00	0.00	0.00	534,895.00	271,410.00	0.00	0.00	1,090,761.00			
Total:		3,142,482.00	393,642,672.50	396,785,154.50	5,505,137.30	0.00	0.00	5,505,137.30	666,686,713.61	0.00	0.00	1,068,977,005.41			
Gran Total:		54,782,175.02	529,867,655.99	584,649,831.01	311,054,438.14	2,360.00	0.00	311,056,798.14	1,770,997,889.45	0.00	296,168,238.65	2,962,872,757.25			

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del reglamento interior de la Secretaría de Salud: la Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables, **María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del reglamento interior de la Secretaría de Salud: el Director General Adjunto de Salud Reproductiva, **Rufino Luna Gordillo.-** Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra.-** Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres.-** Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- La Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud del Estado de México y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 110/2014, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2014.

PROMOVENTE: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: SULEIMAN MERAZ ORTIZ.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día cinco de junio de dos mil dieciocho.

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 110/2014, promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del Decreto número 714/2014 I P.O., por medio del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua y otros ordenamientos, publicado el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en el folleto anexo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

VISTOS Y

RESULTANDO

- 1. PRIMERO. Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los artículos 19, fracción I, inciso b), y 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformados mediante Decreto número 714/2014 I P.O., publicado el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en el folleto anexo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
- 2. Antecedentes manifestados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** En el escrito de demanda se señalaron los siguientes antecedentes:

“El pasado veintinueve de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos, entre ellos, la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, la cual según su numeral 2º, tiene por objeto:

I Establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado, en materia de ejecución y vigilancia de las medidas cautelares decretadas y aquellas condiciones por cumplir que deriven de la celebración de la suspensión condicional del proceso en los procedimientos penales;

II Establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales, administrativas y entidades de derecho privado, en materia de ejecución y vigilancia de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial;

III La determinación de los medios de prevención y de reinserción social que, en lo conducente, resulten aplicables a la persona sujeta a las penas de prisión previstas en el Código Penal del Estado y otras leyes;

IV Establecer las bases generales del Sistema Estatal Penitenciario, así como de la organización y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios en la Entidad;

V Proporcionar los parámetros generales para la prevención especial a través del tratamiento derivado del sistema técnico progresivo, con estricto apego al principio de no discriminación de género.

Los reglamentos deberán estar acorde con los protocolos internacionales y con perspectiva de género;

VI Establecer los lineamientos generales para el desarrollo de las relaciones entre internos y autoridades penitenciarias, durante el tiempo que permanezcan en prisión; así como el contacto que deberán tener con el exterior, y

VII Establecer las bases mínimas de asistencia postpenitenciaria.

De dicho ordenamiento resalta el artículo 35, por su inadecuación con el texto constitucional y tratados internacionales en materia de derechos humanos, ya que dicho numeral establece el "resguardo domiciliario" como una medida que puede decretar el Juez:

"Artículo 35. Resguardo.

El imputado, al solicitar el resguardo, informará a los Tribunales el domicilio en el que la medida habrá de cumplirse, sea en su propio domicilio o en el de otra persona.

Al solicitarse el resguardo, el Ministerio Público o la Defensa, deberá basar su solicitud en un Dictamen Técnico que elaborará la Fiscalía en el que determine la viabilidad de su imposición.

Cuando el Juez decrete el resguardo, determinará si es o no con vigilancia y sus modalidades que estime convenientes.

En todos los casos que al imputado se le conceda el resguardo, deberá cumplir con las condiciones, términos y requisitos que señale la Fiscalía."

Como se expone a continuación, el Constituyente estableció diversos lineamientos fundamentales que permiten la detención de un ciudadano-flagrancia, urgencia, auto vinculatorio o formal prisión, orden de aprehensión, prisión preventiva, purgación de penas y sanciones administrativas- a los que no se ajusta el resguardo domiciliario, como se verá más adelante.

Es así, pues como se apuntó al inicio de la demanda, la figura jurídica del resguardo domiciliario ataca diversos derechos y principios, como los de libertad personal, libertad de tránsito, seguridad jurídica, debido proceso, audiencia previa, pro persona, presunción de inocencia y prohibición de detenciones arbitrarias, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ya referidos."

3. **Autoridades emisora y promulgadora.** La norma general impugnada fue emitida por el Poder Legislativo y se promulgó por el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua.
4. **Normas generales impugnadas:** Artículos 19, fracción I, inciso b, y 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformados mediante decreto número 714/2014 I P.O., publicado el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en el folleto anexo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
5. **Conceptos de Invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso cuatro conceptos de invalidez, cuyos argumentos únicamente están dirigidos a evidenciar la inconstitucionalidad del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, sin que haya expresado algún motivo de disenso en relación con el diverso 19, fracción I, inciso b), pues en su demanda indicó que impugnaba dicho numeral por su relación directa con el numeral 35 en comento.
6. Los conceptos de invalidez se sintetizan en los siguientes términos:

Primero. La figura no es clara sobre si el resguardo lo puede solicitar el imputado o también el Ministerio Público o la defensa. Asimismo, el párrafo cuarto se refiere a todos los casos, lo que lleva a pensar que esa concesión tiene que ver con una solicitud planteada por él y no por el ministerio público.

Menciona que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que si la restricción proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos de la tipificación para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad. Ello se concreta en la necesidad de utilizar términos estrictos y unívocos que acoten claramente las conductas, lo cual implica una clara definición de la conducta inculpada, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas penales. Por lo tanto, el artículo 35 es ambiguo.

Segundo. La medida contenida en el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, se traduce en una limitación a la libertad personal y de tránsito, al obligar a una persona a permanecer en un domicilio bajo ciertas condiciones que fijará el juez, lo cual es contradictorio con los artículos 11, 14, 16, 18, 19 y 21 de la Constitución Federal.

Señala que el artículo controvertido denota la figura de privación ilegal, toda vez que sin agotar un procedimiento ante el tribunal competente que determine la responsabilidad del imputado, éste es desprovisto del derecho a la libertad.

Cita el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativos a los *“Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”* para sostener que al no seguirse con lo estipulado en el texto constitucional, la privación de la libertad de una persona, debe tacharse de ilegal.

Tercero. Argumenta que el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, es una medida excepcional, no prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la que se pretende que en cualquier etapa del procedimiento el juez autorice que una persona permanezca en determinado lugar sin fijar una temporalidad, lo que resulta ajeno a las hipótesis previstas por los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 constitucionales.

Considera que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, ya que en dicho plazo deberá ordenarse su libertad o su puesta a disposición ante la autoridad judicial; el plazo podrá duplicarse en aquellos casos relacionados con delincuencia organizada; y, por el otro, establece que ninguna detención ante la autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso o formal prisión, cita en su favor el criterio de rubro: **“ARRAIGO PENAL. EL ARTÍCULO 122 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE LO ESTABLECE, VIOLA LA GARANTÍA DE LIBERTAD PERSONAL QUE CONSAGRAN LOS ARTÍCULOS 16, 18, 19, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”**.

Aduce que la Constitución Federal regula los derechos a la libertad personal, de seguridad jurídica y de legalidad, entre otros; partiendo de que tales preceptos sólo autorizan la detención de una persona por flagrancia, urgencia, auto vinculatorio o de formal prisión, prisión preventiva, compurgación de penas e infracciones administrativas, y no contempla la posibilidad de una privación de la libertad personal que pueda ser autorizada por un juez en esos términos.

Menciona que de los artículos 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que salvaguardan los principios de legalidad, seguridad jurídica del gobernado; se tiene que la libertad personal sólo puede ser restringida en las hipótesis y plazos reconocidos constitucionalmente, y la nueva figura del resguardo domiciliario introducida por el legislador estatal de Chihuahua no encuadra en ninguno de esos momentos y plazos.

Sostiene que si la medida contemplada en el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, consiste en obligar a una persona a permanecer en un determinado lugar, sin que dicha medida esté contemplada en la Constitución y las convenciones internacionales de derechos humanos, la misma resulta inválida.

Argumenta que la figura prevista en el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, es incompatible con la Constitución y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Cuarto. Expresa que el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, permite que la autoridad judicial autorice el “resguardo” de una persona. No obstante, la falta de claridad en cuanto a la aplicación de la medida permite suponer que la misma puede emplearse de manera similar al arraigo, cuya regulación es exclusiva del legislador Federal.

Considera que la ambigüedad y la falta de claridad en la redacción de dicho ordenamiento pueden derivar en la aplicación de figuras como el arraigo; sin embargo, tal figura se encuentra contemplada en el artículo 16, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero únicamente para casos de delincuencia organizada. Por ende, desde la perspectiva de los derechos humanos, debe ser utilizada como excepción o como última ratio, pues al ser una medida cautelar atenta contra el derecho a la libertad de tránsito y libertad personal.

Indica que el artículo impugnado al permitir la aplicación de una medida similar al arraigo, viola los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 3, 9 y 13, de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, que tutelan los derechos a la libertad personal y a la audiencia previa; así como los principios pro persona, seguridad jurídica, legalidad, presunción de inocencia, prohibición de detenciones arbitrarias, y debido proceso, lo que lo torna inconstitucional e inconvencional.

7. **Artículos constitucionales señalados como violados.** Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se consideran violentados son los artículos 1º, 11, 14, 16, 18, 19, 20 y 21, en relación con los artículos 5, 7 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los numerales 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los artículos 3, 9, 11 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
8. **SEGUNDO. Admisión y trámite.** Mediante proveído de dos de enero de dos mil quince, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente número 110/2014, turnar el asunto a la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
9. Por acuerdo de cinco de enero de dos mil quince, la Ministra instructora admitió a trámite la acción y dio vista a los órganos que emitieron y promulgaron las normas impugnadas para que rindieran sus respectivos informes. De igual manera, se dio vista al Procurador General de la República para la formulación de su pedimento.
10. **Informe de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua.** Al rendir su informe precisaron en síntesis lo siguiente:

a. El decreto impugnado únicamente tiene evoluciones gramaticales y no la adición de la figura, toda vez que fue modificada el nueve de diciembre de dos mil seis y reformada el siete de mayo de dos mil once, por lo que se actualiza la causa de improcedencia del artículo 19, fracción II, en relación con la fracción II del artículo 20, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b. La reforma recae únicamente en reemplazar el término "arraigo" por la palabra resguardo, a efecto de unificar la terminología empleada en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de la facultad del Congreso de la Unión contenida en la fracción XXI inciso c) del artículo 73 de la Norma Suprema.

c. El artículo octavo transitorio del referido Código Nacional de Procedimientos Penales instituye un plazo para las entidades federativas de adecuar sus leyes y normatividad complementaria a las disposiciones de la referida legislación nacional; así, en cumplimiento al referido mandato, el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en uso de sus facultades consagradas en el artículo 93, fracción II, de la constitución local, promulgó y publicó el Decreto Legislativo 714/2014 I P.O.

d. El artículo 35 no puede ser sujeto a una interpretación aislada, sino que forma parte de un todo, en el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales. Considera que la medida puede ser solicitada por cualquiera de las partes aplicando una interpretación sistemática con el Código Nacional de Procedimientos Penales; asimismo, señala como carente de fundamento la cita respecto a un criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

e. La libertad de tránsito puede estar subordinada a las facultades de la autoridad judicial en caso de responsabilidad criminal y civil, toda vez que éstas se aplicarán como medida cautelar al afectado que se encuentre sujeto a proceso penal o civil, sin caer en violaciones a la Constitución Federal.

f. La Comisión confunde la figura del arraigo/detención con la diversa medida cautelar que se encuentra abrogada del Código de Procedimientos Penales anterior a la reforma de 2007 y que se contenía en el artículo 122 Bis. Asimismo, considera que el precedente de la Acción de Inconstitucionalidad 20/2003 se refería a que dicho numeral restringía la libertad de tránsito, sin que se hubiese satisfecho el estándar de prueba de "probable responsabilidad" del indiciado.

g. El arraigo/resguardo como medida cautelar implica que exista un auto de vinculación a proceso, o al menos que se esté en un plazo constitucional para el dictado del mismo, tal y como lo menciona el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución. Así, considera que la figura impugnada no tiene por objeto delimitar la libertad personal para poder investigarla más a fondo, y con ello obtener su vinculación a proceso; por el contrario, exige que el estándar de prueba de la vinculación a proceso se haya satisfecho de manera previa.

h. Si el arraigo/resguardo no se encuentra contemplado en la Constitución, las medidas cautelares sí están previstas en el artículo 16, párrafo décimo cuarto; incluso, la prisión preventiva no es la única medida cautelar.

i. La medida cautelar de arraigo/resguardo es más benéfica para el imputado, al ser menos gravosa que la imposición de la prisión preventiva, por lo que, lejos de ser un elemento represor, constituye un beneficio alternativo a la tradicional imposición de prisión durante el tiempo que dura el proceso.

j. Si bien la Constitución Federal no especifica cuáles son las otras medidas cautelares que pueden aplicarse, la norma impugnada no constituye una violación a derechos humanos al aplicar cualquier medida cautelar menos gravosa que la prisión preventiva. Señala que opinar lo contrario sería como afirmar que cualquier medida cautelar diversa a la prisión y restrictiva de la libertad es inconstitucional y llevaría al absurdo de declarar otras medidas cautelares como inconstitucionales, como aquellas determinadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

k. Respecto al mecanismo para designar el domicilio, basta con que el imputado exprese el domicilio ante el Juez de Garantía o de Control sin que se exija un mecanismo complejo, dado que es una solicitud que efectúa el imputado a su favor, en sustitución de la prisión preventiva.

l. La imposición de una medida cautelar, el juez debe efectuar un juicio de proporcionalidad para determinar la medida a imponer, con base a los parámetros de proporcionalidad en sentido estricto, idoneidad y necesidad. Asimismo, menciona que dichos principios se contienen en el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Por lo tanto, la determinación de si la medida cautelar es o no arbitraria solo puede establecerse caso por caso.

m. La figura del arraigo/resguardo en nada tiene que ver con el arraigo que alude el artículo 16, párrafo octavo, de la Constitución Federal, toda vez que la figura de resguardo tiene por objeto fungir como medida cautelar durante el proceso una vez que se hayan satisfecho los requisitos para obtener la vinculación a proceso del imputado y no, como lo establece la Constitución a efecto de una investigación en contra de una persona a la cual ni siquiera se le ha formulado imputación.

11. Opinión del Procurador General de la República. Manifestó esencialmente lo siguiente:

a. Se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19, en relación con el numeral 20, fracción II, ambos de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, si bien el artículo 35 de la Ley de Ejecución fue reformado mediante decreto publicado el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, no sufrió modificación relevante, toda vez que sólo se modificó una palabra del artículo pero su contenido normativo es el mismo desde el año dos mil once. Así, la norma combatida no es un nuevo acto legislativo.

b. Aduce que el arraigo y el resguardo guardan un fundamento constitucional distinto, toda vez que el primero cuenta con fundamento en el artículo 16, párrafo octavo y la figura de resguardo con apoyo en el párrafo décimo cuarto.

c. Argumenta que el artículo 16 párrafo décimo cuarto señala que los jueces de control determinarán sobre la solicitud de medidas cautelares que requieran control judicial; asimismo, señala que el artículo 19, párrafo segundo, determina que el Ministerio Público podrá solicitar la imposición de la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado.

d. Menciona que cuando se concede el resguardo domiciliario, el imputado ya tiene la oportunidad de defenderse en el procedimiento, pues mediante la imputación se hizo sabedor de los hechos por los cuales está siendo investigado.

e. Indica que una vez formulada la imputación, el Ministerio Público puede solicitar alguna de las medidas cautelares, como en el caso concreto lo constituye el resguardo domiciliario, lo que significa que dicha medida cautelar opera una vez que se dio intervención al órgano jurisdiccional, esto es, después de formulada la imputación, constituyendo una diferencia sustancial en relación con el arraigo en tanto que éste último es autorizado por la Constitución Federal antes de judicializar la investigación en los casos limitados.

f. Menciona que en el sistema procesal acusatorio, el artículo 19 de la Constitución Federal señala los supuestos en que procede la prisión preventiva. Así, el juez debe ponderar la solicitud que le formule el Ministerio Público para determinar en cada situación en particular, si es o no procedente la medida cautelar consistente en la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del inculcado en el juicio, el desarrollo de la investigación.

g. Estima que el resguardo domiciliario es una medida cautelar más para el imputado que la prisión preventiva. Esta medida cautelar permite al órgano jurisdiccional valorar la situación concreta del imputado y optar por el resguardo domiciliario en lugar de la prisión preventiva, en atención a las circunstancias particulares del caso concreto. Así, el resguardo domiciliario no es una medida equiparable al arraigo, cuya naturaleza jurídica es diferente y se trataría de una alternativa acorde con el principio pro persona del artículo 1° de la Constitución Federal.

h. Precisa que se trata de una medida que permite modular la restricción a la libertad personal en determinados casos donde el juez ponderará si es mejor internar a una persona en un centro público de reclusión o en su hogar. Incluso, el propio inculcado puede ser quien solicite esta medida, si es que considera que ello conviene a sus intereses, tomando en cuenta que la alternativa puede ser la prisión preventiva.

i. Señala que los argumentos empleados al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 29/2012, no son aplicables al caso concreto, dado que, en el referido precedente la norma general impugnada era inconstitucional porque los Estados carecen de facultades para legislar en materia de arraigo. Así, la medida cautelar de resguardo domiciliario no es una figura que pueda emplearse de manera similar, por lo tanto, es una norma acorde al principio de mayor beneficio.

12. **TERCERO. Alegatos y cierre de instrucción.** Una vez recibidos los informes de las autoridades, así como los alegatos de la Procuradora General de la República, y al encontrarse debidamente instruido el procedimiento, el **veintitrés de febrero de dos mil quince**, se ordenó el cierre de la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución en la presente acción de inconstitucionalidad.
13. **CUARTO. Retorno.** Por auto del Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de cinco de enero de dos mil dieciséis, se ordenó el retorno de la presente acción de inconstitucionalidad a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, toda vez que asumió la Ponencia que le correspondía a la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas.

CONSIDERANDO:

14. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
15. **SEGUNDO. Legitimación.** La demanda fue suscrita por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con copia certificada del oficio DGPL-1P3A.-4858 de trece de noviembre de dos mil catorce, relativo a su nombramiento, misma que obra agregada a foja cuarenta y nueve del expediente en que se actúa.
16. Así, el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica:

“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

(...).”

17. En este sentido, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estatuye en su numeral 15, fracciones I y XI,¹ la representación legal y la facultad para promover las respectivas acciones de inconstitucionalidad a cargo de su Presidente, por lo que se acredita la legitimación del referido funcionario.
18. **TERCERO. Oportunidad.** El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal,² dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados.
19. El decreto número 714/2014 I.P.O., por medio del cual se reformaron los artículos 19, fracción I, inciso b) y 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua y otros ordenamientos, se publicó el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en el folleto anexo al Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
20. En ese tenor, el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del treinta de noviembre al veintinueve de diciembre de dos mil catorce; por tanto, si la demanda se interpuso el veintinueve de diciembre de dos mil catorce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta oportuna su presentación.
21. **CUARTO. Causas de improcedencia.** El Congreso del Estado de Chihuahua,³ el Gobernador del Estado de Chihuahua⁴ y el Procurador General de la República, hicieron valer⁵ que la presentación de la demanda resultó extemporánea para impugnar los artículos 19, fracción I, Inciso b) y 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformados, a través Decreto 714/2014 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el veintinueve de noviembre de dos mil catorce.⁶
22. Efectivamente, argumentaron que la presentación del medio de control constitucional resultó extemporáneo, toda vez que dichas normas, en la porción impugnada, no fueron objeto de modificación sustantiva en el decreto impugnado, es decir, estiman que la reforma no implicó un cambio sustancial relevante, pues únicamente se modificó una palabra en tales preceptos legales, pero su contenido normativo es el mismo, por lo que en el caso no se trata de un nuevo acto legislativo que permita su impugnación, toda vez que con su publicación no se alteró el contenido normativo impugnado.
23. Este Tribunal Pleno considera que es **infundada** la citada causa de improcedencia, puesto que la demanda se promovió dentro del plazo previsto para ello, tomando en cuenta que la reforma publicada el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, constituye un nuevo acto legislativo.
24. Para justificar esta decisión, conviene reseñar el criterio mayoritario del Tribunal Pleno respecto de lo que debe entenderse como **nuevo acto legislativo**, para efectos de su impugnación a través de este medio de control constitucional.⁷

¹ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y;

(...)"

² **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente..."

³ Por conducto del Presidente y el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana, del H. Congreso del Estado.

⁴ Por conducto del Consejero Jurídico del Estado.

⁵ Fojas 108 a 101, 133 a 136 y 189 a 191 del expediente.

⁶ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: I. Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; II. Contra normas generales o actos en materia electoral; III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez; IV. Contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto; VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley. En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio. [...]"

Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20. La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad. [...]"

⁷ Ver, entre otras, la acción de inconstitucionalidad 2/2016, fallada en sesión de ocho de agosto de dos mil dieciséis. Sobre el punto, se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con reservas, Luna Ramos en contra de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo en contra de las consideraciones, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales en contra de las consideraciones. El señor Ministro Presidente Aguilar Morales anunció voto concurrente.

25. En este punto, se retoman las consideraciones desarrolladas en la acción de inconstitucionalidad 28/2015, fallada el veintiséis de enero de dos mil dieciséis.
26. Es criterio mayoritario del Tribunal Pleno que la acción de inconstitucionalidad es procedente en contra de una modificación o reforma substantiva de una norma, porque se trata de un nuevo acto legislativo susceptible de ser impugnado.
27. Al respecto conviene hacer una breve narración de los criterios emitidos por el Tribunal Pleno.
28. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 14/2001, en sesión pública de siete de agosto de dos mil uno⁸, el Tribunal Pleno determinó que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla, por lo que un nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior -*formal y materialmente*- puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad. De este modo, el criterio consiste en que cualquier reforma o adición a una norma general autoriza su impugnación a través de este medio de control constitucional, aun cuando se reproduzca íntegramente la disposición anterior, ya que se trata de un nuevo acto legislativo. Este criterio se aplicó en diversos precedentes, entre ellos, la acción de inconstitucionalidad 5/2004, resuelta en sesión pública de dieciséis de marzo de dos mil cuatro⁹, siendo ésta última de la que derivó la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004 de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO"**.¹⁰
29. Este último criterio se reiteró en posteriores precedentes pero en ningún momento se refirió a un posible análisis del proceso legislativo para desentrañar la intención del legislador al momento de realizar una reforma a la norma general de que se trate, así como tampoco a la hipótesis relativa a que la norma general impugnada fuera reformada no en su totalidad, sino sólo en partes, párrafos o fracciones, por lo que posteriormente se emitieron otros criterios sobre el tema.
30. Así, al fallar la acción de inconstitucionalidad 22/2004, en sesión pública de diez de julio de dos mil siete¹¹, el Tribunal Pleno indicó que la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004 -antes referida- no resultaba aplicable para la resolución de esa acción y precisó que cuando la reforma o adición no fuera dirigida al contenido normativo del precepto impugnado, sino sólo a su identificación numérica -como mero efecto de la incorporación de otras disposiciones al texto legal al que pertenecía- al tratarse únicamente de un cambio en el elemento numérico asignado a su texto, no podía considerarse como un acto legislativo nuevo que pudiera ser impugnado a través de esta vía, ya que en esa hipótesis, no se acreditaba la voluntad del legislador para reformar, adicionar, modificar o, incluso repetir el texto de la norma general. De este precedente surgió la tesis de jurisprudencia P./J. 96/2007 de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE UNA NORMA GENERAL NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE AQUEL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL"**.¹²

⁸ Por unanimidad de diez votos, estuvo ausente el Ministro Aguinaco Alemán.

⁹ Por unanimidad de diez votos, estuvo ausente el Ministro Román Palacios.

¹⁰ **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO."** El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la acción de inconstitucionalidad es el medio de control a través del cual podrá plantearse la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Mayo de 2004. Tesis: P./J. 27/2004. Página: 1155.

¹¹ Por unanimidad de nueve votos, estuvieron ausentes los Ministros Cossío Díaz y Góngora Pimentel.

¹² **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE UNA NORMA GENERAL NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE AQUEL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL."** Si bien es cierto que el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 27/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, mayo de 2004, página 1155, con el rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.", sostuvo que el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente la disposición anterior, también lo es que este criterio no resulta aplicable cuando en los casos en que la reforma o adición no va dirigida al contenido normativo del precepto impugnado, sino sólo a su identificación numérica como mero efecto de la incorporación de otras disposiciones al texto legal al que pertenece, ya que se trata únicamente de un cambio en el elemento numérico asignado a su texto, esto es, al no existir en el legislador la voluntad de reformar, adicionar, modificar o, incluso, repetir el texto de una norma general, ésta no puede considerarse un acto legislativo nuevo que autorice su impugnación a través del referido medio de control constitucional". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI. Diciembre de 2007. Tesis: P./J. 96/2007. Página: 742.

31. Posteriormente, al fallarse la acción de inconstitucionalidad 4/2004, en sesión pública de siete de febrero de dos mil ocho,¹³ el Tribunal Pleno sostuvo que el sobreseimiento de una acción de inconstitucionalidad por cesación de efectos de la norma general impugnada cuando ésta ha perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo, sólo opera respecto de la parte que fue motivo de aquél, independientemente de que se haya emitido con el mismo texto de la norma anterior o se haya variado en algún o alguno de sus párrafos concretos, indicando el legislador su voluntad mediante la inserción del texto que quiso repetir o variar, intercalándolo con los paréntesis y puntos suspensivos representativos de los textos en los que permaneció la misma norma o alguna de sus partes, al no ser objeto del nuevo acto legislativo, por lo que la declaratoria de improcedencia no podía abarcar todo el texto del artículo relativo, sino únicamente la parte afectada por el nuevo acto legislativo, ya que los párrafos intocados subsistían formal y materialmente, al ser enunciados normativos contenidos en un artículo concreto motivo de un acto legislativo anterior que continuaba vigente. De este precedente surgió la tesis de jurisprudencia P./J. 41/2008 de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, CUANDO ÉSTA HA SIDO MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO EN ALGUNO O ALGUNOS DE SUS PÁRRAFOS, LLEVA A SOBRESEER ÚNICAMENTE RESPETO DE LOS QUE PERDIERON SU VIGENCIA AL INICIARSE LA DEL NUEVO ACTO LEGISLATIVO Y SIEMPRE Y CUANDO NO PRODUZCAN EFECTOS PARA EL FUTURO"**.¹⁴
32. Continuando con este desarrollo del criterio, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 29/2008 en sesión pública de doce de mayo de dos mil ocho,¹⁵ el Tribunal Pleno retomando el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 96/2007 reiteró que si bien cuando la reforma o adición no va dirigida esencialmente al contenido normativo del precepto impugnado -sino sólo a su identificación numérica- ello no podía considerarse como un acto legislativo nuevo que autorizara su impugnación a través de la acción de inconstitucionalidad, y agregó que cuando el legislador ordinario durante el proceso legislativo hubiere manifestado su voluntad de no reformar la norma, pero del texto aprobado se advirtiera que en realidad sí modificó su alcance jurídico o hubiere precisado un punto considerado ambiguo u oscuro, si debía considerarse que se estaba en presencia de un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación. De este precedente surgió la tesis de jurisprudencia P./J. 17/2009 de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EL LEGISLADOR ORDINARIO DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO MANIFESTÓ SU VOLUNTAD DE NO REFORMAR UNA NORMA, PERO DEL TEXTO APROBADO SE ADVIERTE QUE EN REALIDAD SE MODIFICÓ SU ALCANCE JURÍDICO O SE PRECISÓ UN PUNTO CONSIDERADO AMBIGUO U OSCURO, DEBE ESTIMARSE QUE SE ESTÁ ANTE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN AQUELLA VÍA"**.¹⁶

¹³ Por unanimidad de diez votos, ausente el Ministro Aguirre Anguiano.

¹⁴ **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, CUANDO ÉSTA HA SIDO MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO EN ALGUNO O ALGUNOS DE SUS PÁRRAFOS, LLEVA A SOBRESEER ÚNICAMENTE RESPETO DE LOS QUE PERDIERON SU VIGENCIA AL INICIARSE LA DEL NUEVO ACTO LEGISLATIVO Y SIEMPRE Y CUANDO NO PRODUZCAN EFECTOS PARA EL FUTURO.** Si bien es cierto que la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse en ella cuando se actualiza la causal prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el numeral 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de la norma general impugnada, cuando ésta haya perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo, también lo es que ello sólo operará respecto de la parte que fue motivo de aquél, independientemente de que se haya emitido con el mismo texto de la norma anterior o se haya variado en algún o algunos de sus párrafos concretos, indicando el legislador su voluntad mediante la inserción del texto que quiso repetir o variar, intercalándolo con los paréntesis y puntos suspensivos representativos de los textos en los que permaneció la misma norma o alguna de sus partes, al no ser objeto del nuevo acto legislativo. Esto es, la declaratoria de improcedencia no puede abarcar todo el texto del artículo relativo, sino únicamente la parte afectada por el nuevo acto legislativo, pues los párrafos intocados subsisten formal y materialmente, al ser enunciados normativos contenidos en un artículo concreto motivo de un acto legislativo anterior que continúa vigente. Además, no podrá sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad por la causal indicada cuando, a pesar de perder su vigencia con motivo de los nuevos actos legislativos, dichas normas puedan producir efectos en el futuro". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Junio de 2008. Tesis: P./J. 41/2008. Página: 674.

¹⁵ Por mayoría de nueve votos, votaron en contra los Ministros Franco González Salas y Valls Hernández.

¹⁶ **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI EL LEGISLADOR ORDINARIO DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO MANIFESTÓ SU VOLUNTAD DE NO REFORMAR UNA NORMA, PERO DEL TEXTO APROBADO SE ADVIERTE QUE EN REALIDAD SE MODIFICÓ SU ALCANCE JURÍDICO O SE PRECISÓ UN PUNTO CONSIDERADO AMBIGUO U OSCURO, DEBE ESTIMARSE QUE SE ESTÁ ANTE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SUSCEPTIBLE DE IMPUGNARSE EN AQUELLA VÍA.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 96/2007, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CAMBIO DE LA IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DE UNA NORMA GENERAL NO CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO PARA EFECTOS DE SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE AQUEL MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL"**, sostuvo que cuando la reforma o adición no va dirigida esencialmente al contenido normativo del precepto impugnado, sino sólo a su identificación numérica que se ajusta para darle congruencia al ordenamiento, ley o codificación, no puede considerarse como un acto legislativo nuevo que autorice su impugnación a través de la acción de inconstitucionalidad; sin embargo, si el legislador ordinario durante el proceso legislativo manifestó su voluntad de no reformar la norma, pero del texto aprobado se advierte que en realidad se modificó su alcance jurídico o se precisó un punto considerado ambiguo u oscuro, debe estimarse que se está ante un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación". Novena Época. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Abril de 2009. Tesis: P./J. 17/2009. Página: 1105.

33. Posteriormente al resolverse la acción de inconstitucionalidad 2/2010 en sesión pública de dieciséis de agosto de dos mil diez,¹⁷ retomando los criterios contenidos en las tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004 y P./J. 17/2009, el Tribunal Pleno indicó que, en el caso, uno de los preceptos ahí impugnados *-el artículo 391 del Código Civil para el Distrito Federal contenido en el decreto de reforma publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el veintinueve de diciembre de dos mil nueve (adopción)-* constituía un nuevo acto legislativo susceptible de impugnarse en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, aun cuando hubiere sido publicado en los mismos términos en que apareció originalmente en la Gaceta Oficial de veinticinco de mayo de dos mil, además de que por estar vinculado con un diverso precepto de otro ordenamiento legal que sí había sido reformado *-Código Civil para el Distrito Federal, artículo 146 (concepto de matrimonio)-* se generaba una modificación material en su contenido.
34. Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 132/2008 y sus acumuladas 133/2008 y 134/2008, en sesión pública de veinte de octubre de dos mil nueve,¹⁸ el Tribunal Pleno retomando el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004 indicó que atendiendo al criterio de autoridad formal de la ley, debía considerarse que la emisión de una norma, su modificación o reiteración, eran actos que reflejaban la voluntad del poder legislativo de encaminar el entendimiento y funcionamiento de un sistema, pues los actos emitidos por el legislador conllevaban la expresión de su voluntad, aunque no se hiciera una referencia explícita. De este modo se indicó que la reproducción de un artículo en un acto de reforma, implicaba la exteriorización de la voluntad del legislador de reiterar el enunciado, señalando el sentido que debía darse a la concepción de una norma inserta dentro del cuerpo normativo, aun cuando se modificaran otras normas del sistema. Así, por mínimo que fuese el cambio que se originara en una ley o que se realizara una reiteración, ello implicaba una iniciativa de ley, una discusión en torno y, por supuesto, una votación, lo que daba la pauta para determinar lo que es el nuevo acto legislativo.
35. Finalmente, en la acción de inconstitucionalidad 28/2015 fallada el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, el Pleno de esta Suprema Corte reiteró que para que se actualizara el supuesto de nuevo acto legislativo, debían reunirse los siguientes requisitos: que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y que la modificación normativa sea substantiva o material.
36. En dicha acción, el Tribunal Pleno consideró que para que se pueda hablar de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación deben reunirse, al menos los siguientes dos aspectos:
- a. Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y
 - b. Que la modificación normativa sea substantiva o material.
37. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación. Siendo relevante para las acciones de inconstitucionalidad la publicación de la norma general, puesto que a partir de este momento podrá ejercitarse la acción por los entes legitimados.¹⁹
38. El segundo aspecto consistente en que la modificación sea substantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto. Una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo.
39. Una modificación de este tipo no se daría por ejemplo, cuando se reproduce un artículo exactamente con el mismo contenido que el reformado. Tampoco cuando solamente se varíen las fracciones o párrafos de un artículo y que por cuestiones de técnica legislativa deban recorrerse, siempre y cuando las nuevas inserciones, no impliquen una modificación en el sistema normativo al que fueron adheridas.

¹⁷ Por mayoría de 6 votos, votaron en contra los señores Ministros Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero y Silva Meza.

¹⁸ Por mayoría de 9 votos, votaron en contra los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas.

¹⁹ Constitución Federal.

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)"

Ley Reglamentaria de la materia.

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

(...)"

Tampoco basta con la sola publicación de la norma para que se considere un nuevo acto legislativo, ni que se reproduzca íntegramente la norma general, sino que la modificación debe impactar el alcance de ésta con elementos novedosos que la hagan distinta a la que se encontraba regulada.

40. En otras palabras, esta modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. El ajuste de la norma general debe producir un efecto normativo distinto, en dicho sistema, aunque sea tenue.
41. Así, conforme a este entendimiento de un nuevo acto legislativo, no cualquier modificación puede provocar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, sino que, una vez agotadas las fases del procedimiento legislativo, la modificación necesariamente debe producir un impacto en el mundo jurídico. En este sentido también quedarían excluidas aquéllas reformas de tipo metodológico que derivan propiamente de la técnica legislativa, en la que por cuestiones formales deban ajustarse la ubicación de los textos, o en su defecto, los cambios de nombres de ciertos entes, dependencias y organismos, por ejemplo.
42. Lo que el Tribunal Pleno pretende respecto del nuevo acto legislativo es controlar o verificar cambios normativos reales y no solo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa, esto es, cambios que afecten la esencia del supuesto normativo que se relacione con el cambio al que fue sujeto, que deriva precisamente del producto del poder legislativo.
43. En estas condiciones y aplicando ese entendimiento sobre lo que debe considerarse como nuevo acto legislativo, recordemos que en este caso las normas impugnadas son los artículos 19, fracción I, Inciso b) y 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, y que su impugnación es con motivo de la emisión del Decreto 714/2014 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el veintinueve de noviembre de dos mil once. En ese tenor, el siguiente cuadro comparativo muestra el texto de tales preceptos antes y después de la reforma impugnada:²⁰

Texto anterior a la reforma.	Decreto 714/2014 I.P.O. de 29 de noviembre de 2014.
Artículo 19. Instituciones policiales en el Estado. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución: I.- Durante el procedimiento, de las medidas cautelares o condiciones de: (...) b) Arraigo domiciliario con modalidades.	Artículo 19. Instituciones Policiales en el Estado. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución: I.- Durante el procedimiento, de las medidas cautelares o condiciones de: (...) b) <u>Resguardo</u> domiciliario con modalidades.
SECCIÓN SEXTA ARRAIGO DOMICILIARIO Artículo 35. Arraigo. El imputado, al solicitar el arraigo, informará a los Tribunales el domicilio en el que la medida habrá de cumplirse, sea en su propio domicilio o en el de otra persona. Al solicitarse el arraigo, el Ministerio Público o la Defensa, deberá basar su solicitud en un Dictamen Técnico que elaborará la Fiscalía en el que determine la viabilidad de su imposición. Cuando el Juez decrete el arraigo, determinará si es o no con vigilancia y sus modalidades que estime convenientes. En todos los casos que al imputado se le conceda el arraigo, deberá cumplir con las condiciones, términos y requisitos que señale la Fiscalía.	SECCIÓN SEXTA <u>RESGUARDO</u> DOMICILIARIO Artículo 35. <u>Resguardo</u>. El imputado, al solicitar el <u>resguardo</u>, informará a los Tribunales el domicilio en el que la medida habrá de cumplirse, sea en su propio domicilio o en el de otra persona. Al solicitarse el <u>resguardo</u>, el Ministerio Público o la Defensa, deberá basar su solicitud en un Dictamen Técnico que elaborará la Fiscalía en el que determine la viabilidad de su imposición. Cuando el Juez decrete el <u>resguardo</u>, determinará si es o no con vigilancia y sus modalidades que estime convenientes. En todos los casos que al imputado se le conceda el <u>resguardo</u>, deberá cumplir con las condiciones, términos y requisitos que señale la Fiscalía.

²⁰ El texto subrayado corresponde al que fue introducido por el decreto impugnado, y el resto, al texto anterior.

44. Ahora bien, no puede estimarse que el texto introducido en esos artículos por el decreto impugnado, únicamente modificó la palabra “arraigo” por “resguardo”, sino que esencialmente al tratarse de una nueva figura procesal, afectó materialmente a la regulación de la medida cautelar respectiva.
45. Efectivamente, no se trata de una simple modificación en la nomenclatura de la figura procesal de arraigo domiciliario por la de resguardo domiciliario, como lo pretenden las referidas autoridades, sino que la modificación legislativa produjo una nueva institución en materia de medidas cautelares durante el proceso penal.
46. En esas condiciones, tal como se adelantó, en el caso sí se actualiza el segundo requisito para considerar que la norma precisada, *en la parte que motiva su impugnación*, fue objeto de un cambio que materialmente modificó su sentido o alcance, porque el legislador pretendió convertir la medida cautelar de arraigo domiciliario que estaba prevista *-antes de la reforma impugnada-* en la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, a la diversa de resguardo domiciliario, para unificar esa figura procesal con la prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
47. A juicio de este Tribunal Pleno, el decreto impugnado alteró sustantivamente la norma que pretende impugnar la Comisión promovente, puesto que en lo relativo al objeto y regulación de la medida cautelar, los preceptos legales de mérito sufrieron una modificación en cuanto a su sentido o trascendencia, ya que por una parte el legislador manifestó su voluntad de reformar la norma en torno a su alcance jurídico, a fin de regular una nueva medida cautelar denominada resguardo domiciliario, lo que debe considerarse como un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación.
48. Dicho con otras palabras, el vicio de inconstitucionalidad que la Comisión accionante atribuye a la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, en sus artículos 19, fracción I, inciso b) y 35, sí deriva del decreto impugnado, pues el texto incorporado modificó el alcance de la redacción anterior de esa disposición, sentido normativo o trascendencia de los objetos de la referida medida cautelar que pretende cuestionarse. Por lo tanto, esta acción de inconstitucionalidad no debe estimarse extemporánea en relación con la impugnación de esas porciones normativas.
49. Así, se cumple con los requisitos citados para estimar que en el caso se trata de un nuevo acto legislativo, tanto el formal señalado como inciso **a)**, como el material sintetizado como **b)**, toda vez que existió un proceso legislativo que incorporó modificaciones a las normas impugnadas, las que resultaron ser de orden material, en el sentido de que se sustituyó la figura de arraigo domiciliario, por una nueva modalidad de resguardo domiciliario, puesto que la legislatura local pretendió hacer acorde dicha medida cautelar con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
50. **QUINTO. Estudio.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal, en uso de su facultad para suplir la deficiencia de los conceptos de invalidez, advierte en primer término, por ser una cuestión de estudio preferente, que el Congreso del Estado de Chihuahua no tenía competencia legal para legislar en materia de medidas cautelares, específicamente, el resguardo domiciliario previsto en el artículo 35 de Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, toda vez que se trata de una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.
51. Sustenta lo anterior la jurisprudencia P./J. 96/2006,²¹ emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.”**
52. Los artículos impugnados establecen lo siguiente:
- “(REFORMADO SU RUBRO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2014)
- Artículo 19. Instituciones Policiales en el Estado.**
- Corresponde a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución:*
- I.- Durante el procedimiento, de las medidas cautelares o condiciones de:**
- b) Resguardo domiciliario con modalidades.”*
- “(REFORMADO, P.O. 29 DE NOVIEMBRE DE 2014)

²¹ Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, agosto de 2006. Pág. 1157.

Artículo 35. Resguardo.

El imputado, al solicitar el resguardo, informará a los Tribunales el domicilio en el que la medida habrá de cumplirse, sea en su propio domicilio o en el de otra persona.

Al solicitarse el resguardo, el Ministerio Público o la Defensa, deberá basar su solicitud en un Dictamen Técnico que elaborará la Fiscalía en el que determine la viabilidad de su imposición.

Cuando el Juez decrete el resguardo, determinará si es o no con vigilancia y sus modalidades que estime convenientes.

En todos los casos que al imputado se le conceda el resguardo, deberá cumplir con las condiciones, términos y requisitos que señale la Fiscalía.”

53. Para exponer las razones que respaldan la conclusión apuntada, es necesario conocer la naturaleza y los fines que el Poder Reformador le imprimió al proceso penal.
54. Cabe señalar que en relación con el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal este Tribunal ya se ha pronunciado al analizar la acción de inconstitucionalidad 12/2014, por lo que el estudio se hará atendiendo a dicho precedente.
55. Para lo cual, es conveniente tener presente el texto del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI.- Para expedir:

(REFORMADO, D.O.F. 2 DE JULIO DE 2015)

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales; [...].”

56. De conformidad con este precepto, cuyo actual contenido se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece, el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.
57. La citada reforma constitucional tuvo como finalidad la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional.
58. Así, la reforma se inserta en el marco de transición del modelo de justicia penal preponderantemente inquisitorio a uno acusatorio y oral, pues de la experiencia de los estados en los que se han emitido las normas procesales aplicables a dicho sistema, se advierte que resulta necesaria la homogeneidad normativa para la eficaz operatividad del sistema, toda vez que las profundas diferencias entre una entidad y otra impactan en la calidad de la justicia, en tanto la interpretación de las figuras y la implementación en sí, ha quedado a discreción de cada autoridad local.
59. En términos del régimen transitorio²² dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalando como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos y de ejecución de penas que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

²² **“TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos”.

60. De acuerdo con lo anterior, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se facultó de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozca.
61. Efectivamente, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, sin embargo pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.
62. Esto se corrobora con el contenido del artículo Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales,²³ conforme al cual, los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encuentren en trámite continuarán su sustanciación en términos de la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.
63. Ahora, el Congreso de la Unión en ejercicio de la citada atribución expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, precisó que su entrada en vigor se haría de manera gradual sin que pudiera exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del transitorio constitucional a que se hizo referencia.²⁴
64. De acuerdo con su artículo 2°, el objeto del Código es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos,²⁵ por lo que todos los aspectos que dentro de esos rubros se encuentren ahí regulados, no pueden ser parte de las normas estatales, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el Código Nacional es de observancia general en toda la República, para los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.²⁶
65. En el caso particular, los artículos impugnados están previstos en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, que prevén las medidas cautelares personales durante el procedimiento penal y las autoridades encargadas de su ejecución.
66. Tales preceptos disponen el resguardo domiciliario como medida cautelar en el procedimiento penal y que corresponderá a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución de esa medida cautelar.

²³ "ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, **sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.**

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código."

²⁴ TRANSITORIOS

"ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes."

"ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, **sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.**

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales."

²⁵ "Artículo 2o. Objeto del Código

Este Código tiene por objeto **establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos**, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

²⁶ "Artículo 1o. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte."

67. Sin embargo, el Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en sus artículos 153, 155, fracción VIII, 157, 158, 159, 164, 167, 176 y 177, estableció, entre otras medidas cautelares, el resguardo domiciliario. Asimismo, previó las causas de procedencia de ésta, la autoridad competente para emitirla, el debate a realizar, los requisitos que debe contener la resolución en la que se imponga, así como la autoridad Federal o Local que llevará a cabo la evaluación y supervisión de dicha medida cautelar, la que se denominará autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, la que en caso de no ser una institución de seguridad pública, se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones.

68. Lo anterior se advierte del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua.	Código Nacional de Procedimientos Penales.
"TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PENAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS JUDICIALES [...] CAPÍTULO V AUTORIDADES AUXILIARES. Artículo 19. Instituciones Policiales en el Estado. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución: I.- Durante el procedimiento, de las medidas cautelares o condiciones de: b) Resguardo domiciliario con modalidades. [...] TÍTULO TERCERO EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DURANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL. CAPÍTULO I EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES. [...] SECCIÓN SEXTA RESGUARDO DOMICILIARIO Artículo 35. Resguardo. El imputado, al solicitar el resguardo, informará a los Tribunales el domicilio en el que la medida habrá de cumplirse, sea en su propio domicilio o en el de otra persona. Al solicitarse el resguardo, el Ministerio Público o la Defensa, deberá basar su solicitud en un Dictamen Técnico que elaborará la Fiscalía en el que determine la viabilidad de su imposición. Cuando el Juez decreta el resguardo, determinará si es o no con vigilancia y sus modalidades que estime convenientes. En todos los casos que al imputado se le conceda el resguardo, deberá cumplir con las condiciones, términos y requisitos que señale la Fiscalía."	"CAPÍTULO IV MEDIDAS CAUTELARES SECCIÓN I Disposiciones generales Artículo 153. Reglas generales de las medidas cautelares Las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento. Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido. [...] Artículo 155. Tipos de medidas cautelares A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares: [...] XIII. El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga, o [...]. Artículo 157. Imposición de medidas cautelares Las solicitudes de medidas cautelares serán resueltas por el Juez de control, en audiencia y con presencia de las partes. El Juez de control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave. Sólo el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva, la cual no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero. En ningún caso el Juez de control está autorizado a aplicar medidas cautelares sin tomar en cuenta el objeto o la finalidad de las mismas ni a aplicar medidas más graves que las previstas en el presente Código. Artículo 158. Debate de medidas cautelares Formulada la imputación, en su caso, o dictado el auto de vinculación a proceso a solicitud del Ministerio Público, de la víctima o de la defensa, se discutirá lo relativo a la necesidad de imposición o modificación de medidas cautelares."

	Artículo 159. Contenido de la resolución La resolución que establezca una medida cautelar deberá contener al menos lo siguiente: I. La imposición de la medida cautelar y la justificación que motivó el establecimiento de la misma; II. Los lineamientos para la aplicación de la medida, y III. La vigencia de la medida. [...] Artículo 164. Evaluación y supervisión de medidas cautelares La evaluación y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva corresponderá a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que se regirá por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad. [...] Artículo 167. Causas de procedencia El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código. [...] CAPÍTULO V DE LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SECCIÓN I De la Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso Artículo 176. Naturaleza y objeto La Autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, tendrá por objeto realizar la evaluación de riesgo del imputado, así como llevar a cabo el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, en caso de que no sea una institución de seguridad pública se podrá auxiliar de la instancia policial correspondiente para el desarrollo de sus funciones. Esta autoridad deberá proporcionar a las partes información sobre la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que le soliciten. Artículo 177. Obligaciones de la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso tendrá las siguientes obligaciones: I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;

	II. Entrevistar periódicamente a la víctima o testigo del delito, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cautelar impuesta o las condiciones de la suspensión condicional del proceso y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente; III. Realizar entrevistas así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el imputado; IV. Verificar la localización del imputado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera; V. Requerir que el imputado proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de las mismas en su caso, cuando la modalidad de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera; VI. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que la autoridad judicial encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas; VII. Solicitar al imputado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas; VIII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida; IX. Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones impuestas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes; X. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cautelares y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión; XI. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de Entidades federativas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; XII. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de la Federación o de las Entidades federativas en sus respectivos ámbitos de competencia; XIII. Canalizar al imputado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cautelar o de la suspensión condicional del proceso impuesta por la autoridad judicial así lo requiera, y XIV. Las demás que establezca la legislación aplicable. [...].”

69. Precisado lo anterior, debe considerarse que el Congreso Local invadió la competencia del Congreso de la Unión al reformar el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, mediante el cual se estableció el resguardo domiciliario como medida cautelar.
70. Cabe señalar que dicha disposición no puede considerarse como una norma complementaria que resulte necesaria para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos de su Octavo Transitorio,²⁷ pues no es propiamente una cuestión instrumental para su implementación, sino que dispone la medida cautelar de resguardo domiciliario, cuando tal aspecto ya fue objeto de regulación en la legislación única.

²⁷ “**ARTÍCULO OCTAVO.** Legislación complementaria

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento.”

71. Efectivamente *-como se precisó-* por una parte el Código Nacional de Procedimientos Penales previó como medida cautelar el resguardo domiciliario y su instrumentación; por otra, encomendó a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, ya sea Federal o Local, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido, es decir, su supervisión y ejecución.
72. Por tanto, la reforma al artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, no puede considerarse como una adecuación o complemento del Código Nacional de Procedimientos Penales, sino una invasión a la competencia del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, respecto de la cual los Estados tienen vedada constitucionalmente para legislar en esa materia.
73. Por todo lo anterior, el artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, vulnera el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, toda vez que el legislador local no tiene facultad para emitir disposiciones adjetivas penales y el artículo impugnado pretende establecer el resguardo en el domicilio como medida cautelar.
74. En ese sentido, procede declarar la invalidez del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformado a través del Decreto 714/2014 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el veintinueve de noviembre de dos mil catorce.
75. Similares consideraciones y efectos adoptó este Tribunal Pleno en sesión de dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, al resolver la acción de inconstitucionalidad 2/2015 promovida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que demandó la invalidez del artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos,²⁸ publicado en el periódico oficial de la entidad el diez de diciembre de dos mil catorce, que preveía el resguardo domiciliario como una medida cautelar en el proceso penal.
76. Conclusión distinta amerita el artículo 19, fracción I, inciso b), de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua.
77. Lo anterior, porque este Tribunal Pleno considera que, al margen de que se haya declarado la inconstitucionalidad del numeral 35, bajo el argumento total de que el legislador local no tenía facultades para emitir disposiciones adjetivas penales, como es el caso del resguardo en el domicilio como medida cautelar; tal declaratoria no puede ser aplicada por extensión al diverso 19, fracción I, inciso b), de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua.
78. Efectivamente, el numeral 19, fracción I, inciso b), prevé que corresponde a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución del resguardo domiciliario; es decir, el Congreso del Estado de Chihuahua no legisló en materia de medidas cautelares sino en un aspecto operativo en su aplicación, relativo a las autoridades estatales que auxiliarán en la ejecución de dicha medida ordenada por un juez. Razón por la que no puede decretarse su invalidez por extensión como lo solicita el accionante.
79. Máxime que *-como se señaló-* en la demanda no se hicieron valer conceptos de invalidez en relación con el diverso 19, fracción I, inciso b), pues el accionante indicó que impugnaba dicho numeral por su relación directa con el numeral 35 en comentario.
80. Así es, los cuatro conceptos de invalidez que se formularon están dirigidos a evidenciar únicamente la inconstitucionalidad del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, en el sentido de que el resguardo domiciliario permite suponer que la misma puede emplearse de manera similar al arraigo; y, constituye una medida cautelar excepcional que limita la libertad personal y de tránsito, no prevista en la Constitución Federal, por lo que es contraria a los principios constitucionales y a los compromisos internacionales.
81. Por tanto, ante la falta de concepto de invalidez, y sin que este Tribunal Pleno advierta queja que deba suplirse, debe reconocerse la validez del artículo 19, fracción I, inciso b), de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua.

²⁸ "(REFORMADO, P.O. 10 DE DICIEMBRE DE 2014)

Artículo 27.- Resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el Juez disponga.

Quando el Juzgador decreta la presente medida, establecerá el lugar, tiempo y las condiciones particulares bajo las cuales deberá de cumplirse; por lo que la unidad competente en medidas cautelares y salidas alternas, realizará la supervisión de acuerdo a lo ordenado por la autoridad judicial."

- 82. SEXTO. Efectos.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, la invalidez decretada surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, retrotrayéndose tales efectos al trece de junio de dos mil dieciséis, en que entró en vigor el Decreto número 714/2014 I.P.O.,²⁹ por el que se reformó la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua y correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 83.** Para el eficaz cumplimiento de este fallo también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimoséptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 19, fracción I, inciso b), de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformado a través del Decreto 714/2014 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el veintinueve de noviembre de dos mil catorce.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformado a través del Decreto 714/2014 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el veintinueve de noviembre de dos mil catorce, la cual surtirá sus efectos retroactivos consistentes en su expulsión del orden jurídico desde la fecha de su entrada en vigor, a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en los términos del último considerando de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación y a la oportunidad.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo apartándose de las consideraciones, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales apartándose de las consideraciones, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte segunda, consistente en reconocer la validez del artículo 19, fracción I, inciso b), de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares. Las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos particulares.

²⁹ De conformidad con el artículo primero transitorio del decreto impugnado, dicho decreto entró en vigor al momento en que inició su vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que aconteció el trece de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con la declaratoria que emitió el Congreso del Estado de Chihuahua.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de la suplencia de la queja, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que los efectos de la declaración de invalidez decretada deberán retrotraerse al trece de junio de dos mil dieciséis, fecha en que entró en vigor el Decreto número 714/2014 I.P.O, por el que se reformó la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Laynez Potisek votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con aclaraciones en cuanto al sentido de su voto, Pardo Rebolledo con precisiones, Piña Hernández con precisiones, Medina Mora I. con precisiones y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Votación que no se refleja en puntos resolutivos:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que, para el eficaz cumplimiento de este fallo, también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimoséptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena no asistió a las sesiones de cuatro y cinco de junio de dos mil dieciocho por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el Ministro Presidente y la Señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- La Ponente, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de cinco de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 110/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2014**I. Antecedentes**

1. En sesión pública celebrada el cinco de junio de dos mil dieciocho, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 110/2014, en el sentido de reconocer la validez y declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, reformado a través del Decreto 714/2014 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el veintinueve de noviembre de dos mil catorce.
2. En relación con el artículo 19, fracción I, inciso b) de la citada legislación —que prevé la medida cautelar de resguardo domiciliario—, la mayoría de los Ministros determinaron reconocer la validez de esa norma.

II. Razones de disenso

3. Respetuosamente no comparto el sentido de la decisión adoptada por la mayoría de los Ministros, porque, a mi juicio, debió declararse la invalidez de la norma impugnada, por lo siguiente:
4. Al resolverse la acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014,¹ voté en contra del reconocimiento de validez de la figura de resguardo domiciliario; por tanto, retomaré las consideraciones expuestas en mi voto particular que formulé en ese asunto.
5. En principio, debo apuntar que el nuevo sistema de justicia penal previsto en el artículo 20 de la Ley Fundamental, por regla general y en aras de respetar el principio de presunción de inocencia, parte de la idea de que el imputado debe seguir el procedimiento penal iniciado en su contra gozando de su libertad personal y como únicas excepciones a esa regla el constituyente estableció, en el artículo 19 párrafo segundo de nuestra Carta Magna, la prisión preventiva oficiosa en relación con un listado de determinados delitos considerados de alto impacto para la sociedad o bien, la prisión preventiva justificada, pero no prevé la posibilidad del resguardo domiciliario como una forma de restricción de la libertad durante el desarrollo del procedimiento penal.
6. En ese contexto normativo, el resguardo domiciliario debió ser declarado inválido, al no ser una medida cautelar de restricción de la libertad personal contemplada de manera expresa en la Constitución Federal —como restricción al derecho humano—. En el caso, se pretende justificar una restricción a un derecho de libertad de manera implícita desde el objeto del procedimiento penal y no desde una habilitación expresa constitucional; lo que desde luego no comparto.
7. Tampoco puede sostenerse la validez de la medida cautelar, bajo la consideración de que es una medida alternativa y menos gravosa que la prisión preventiva; pues —insisto— al no tener un sustento constitucional debe declararse inválida. Asimismo, no entraría a analizar si la medida encuentra sustento en el derecho convencional; me resulta suficiente la dimensión constitucional.
8. En virtud de lo expuesto, —con el respeto de siempre— no puedo coincidir con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad en el tema destacado, ni con las razones que soportan tal decisión.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con la sentencia de cinco de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 110/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

¹ Resuelta por el Tribunal Pleno en sesiones de doce, trece, quince, veinte y veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, correspondiente a la primera sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2019, respecto a los servicios otorgados a las víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2019, RESPECTO A LOS SERVICIOS OTORGADOS A LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OFENDIDOS DEL DELITO DE SECUESTRO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día treinta de noviembre de dos mil diez, se publicó la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo Noveno Transitorio dispone:

“Noveno. El Instituto Federal de Defensoría Pública del Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia, establecerá las áreas especializadas en defensa de víctimas del secuestro, en los términos de lo dispuesto en la ley de la materia.”

SEGUNDO.- Acorde a lo anterior, mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil once, el entonces Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, designó Asesores Jurídicos Federales de diversas adscripciones como encargados para la prestación del servicio previsto en el artículo Noveno Transitorio de la ley de la materia.

TERCERO.- El nueve de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Víctimas, cuya vigencia inició el ocho de febrero de ese año, estableciendo en su artículo 165 lo siguiente:

“Artículo 165. Se crea en la Comisión Ejecutiva, la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas, área especializada en asesoría jurídica para víctimas.”

Asimismo, el artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO, de ese ordenamiento dispone:

“DÉCIMO TERCERO.- Las funciones de la defensoría en materia de víctimas que le han sido asignadas a los Defensores Públicos Federales por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán asumidas por la Asesoría Jurídica Federal a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.”

CUARTO.- Mediante sesión ordinaria de treinta de enero del año dos mil trece, la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, determinó continuar otorgando gratuitamente los servicios a las víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro, hasta en tanto asumiera sus funciones la Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas prevista en la Ley General de Víctimas.

CONSIDERANDO

I. Que en la actualidad, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se encuentra operando íntegramente, por lo que se estima que el Instituto Federal de Defensoría Pública, en cumplimiento al artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley General de Víctimas, debe dejar de otorgar el servicio de asistencia legal a víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro.

II. Que se han detectado casos en los que el Instituto Federal de Defensoría Pública otorga representación tanto a la víctima de un secuestro como al imputado, por lo que se genera un conflicto de intereses para la institución.

III. Que ante esta situación, mediante sesión extraordinaria de doce de febrero del año dos mil diecinueve, la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, determinó aprobar por unanimidad dejar de otorgar los servicios de atención a víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro, en los asuntos que sean requeridos, orientando a las víctimas para solicitar el servicio de los Asesores Jurídicos Federales pertenecientes a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 32, fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, y 4, fracciones I y III de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, dejará de otorgar los servicios de atención a víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro, en los asuntos que sean requeridos, orientando a las víctimas para solicitar el servicio de los Asesores Jurídicos Federales pertenecientes a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

SEGUNDO. Los Asesores Jurídicos Federales del Instituto Federal de Defensoría Pública, que actualmente otorgan el servicio a las víctimas, testigos y ofendidos del delito de secuestro, continuarán dando seguimiento a los asuntos que tienen a su cargo y que se encuentran vigentes, hasta que concluya su intervención, a efecto de no dejar en estado de indefensión a sus patrocinados.

Una vez concluidos los asuntos en materia de víctimas de secuestro, los asesores se reincorporarán como Asesores Jurídicos Federales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil once, emitido por el entonces Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública, y se deroga la determinación de la Junta Directiva en sesión ordinaria del treinta de enero del año dos mil trece, referente a la política de servicio relacionada con el artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO de la Ley General de Víctimas.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública; Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros, Presidente, Ministro en retiro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Doctor Gonzalo Moctezuma Barragán, Doctor Héctor Arturo Hermoso Larragoiti, Doctor Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero y Maestro Miguel Pérez López.- Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Maestro **Netzaí Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.- Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- Doctor **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- Doctor **Héctor Arturo Hermoso Larragoiti**.- Rúbrica.- Doctor **Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero**.- Rúbrica.- Maestro **Miguel Pérez López**.- Rúbrica

(R.- 479632)

ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, correspondiente a la primera sesión extraordinaria del 12 de febrero de 2019, respecto a la creación de Asesores Jurídicos Federales especializados en atención a personas con discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal. - Instituto Federal de Defensoría Pública.

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 12 DE FEBRERO DE 2019, RESPECTO A LA CREACIÓN DE ASESORES JURÍDICOS FEDERALES ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 1, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En atención a ello, el tres de mayo de dos mil ocho, entró en vigor la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se traduce como un tratado internacional que articula los derechos de las personas con discapacidad y en el que, los Estados que son parte convienen en promover, proteger y asegurar el pleno disfrute, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por parte de todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad intrínseca.

SEGUNDO. El treinta de mayo de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyos artículos, del 28 al 31, integran el Capítulo IX, denominado “Acceso a la Justicia”, que refiere, entre otros aspectos, que las personas con discapacidad

tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

TERCERO. En agosto de dos mil catorce, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puso a disposición el *Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad*, como una herramienta para los juzgadores en su tarea diaria de impartición de justicia, dando pauta a la implementación de otras adecuaciones para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

CUARTO. En el *Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad*, se establece como finalidad, contribuir a la disminución de las barreras a las que se enfrentan continuamente las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, derivadas del contexto político, jurídico, cultural y económico en el que viven, como lo son las barreras actitudinales (prejuicios y discriminación social e institucional), las barreras físicas y comunicacionales (en la infraestructura urbana, en los espacios públicos y privados) y la falta de toma de conciencia por parte de las autoridades respecto de la discapacidad.

QUINTO. El Artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública, establece en su fracción VI, que los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

SEXTO. Mediante sesión extraordinaria de doce de febrero del año dos mil diecinueve, la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, determinó aprobar por unanimidad la creación de Asesores Jurídicos Federales especializados en atención a personas con discapacidad.

ACUERDO

PRIMERO. El Instituto Federal de Defensoría Pública, contará con Asesores Jurídicos Federales Especializados en atención a personas con discapacidad, entendiéndose como tales, aquellas que de conformidad con el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presenten deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. Lo anterior, sin perjuicio a las representaciones especiales previstas en el artículo 29, fracción V, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de este Instituto.

Con independencia de lo anterior, los servidores públicos designados continuarán, en su carácter de Asesores Jurídicos Federales, otorgando el servicio en las modalidades previstas por el artículo 31 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de este Instituto, pudiendo atender otros procedimientos de acuerdo a las necesidades del servicio, por instrucción del Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 32, fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública designará, por lo menos, un Asesor Jurídico Federal de los ya adscritos a cada una de las Delegaciones para que cumpla con la función encomendada.

TERCERO. El Instituto Federal de Defensoría Pública contará con un Observatorio en materia de Personas con Discapacidad, integrado por expertos y organizaciones a invitación del Director General, que se reunirá bimestralmente para dar seguimiento a las políticas definidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor transcurridos noventa días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública; Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros, Presidente, Ministro en retiro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, Doctor Héctor Arturo Hermoso Larragoiti, Doctor Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero y Maestro Miguel Pérez López.- Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Maestro **Netzaí Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.- Ministro **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- Doctor **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- Doctor **Héctor Arturo Hermoso Larragoiti**.- Rúbrica.- Doctor **Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero**.- Rúbrica.- Maestro **Miguel Pérez López**.- Rúbrica.

(R.- 479630)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1o. de Distrito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
EDICTO.

José Atila Priego Solís. Donde se encuentre: Por esta vía se comunica que en este Juzgado Primero de Distrito, se tramita el juicio de amparo 874/2018, promovido por Sergio Izquierdo Jiménez y/o Sergio Yzquierdo Jiménez, contra actos del Juez Primero Penal de Primera Instancia del Municipio de Centro, Tabasco, residente en esta ciudad, que hizo consistir en: "... Auto de formal prisión de dos de mayo de dos mil dieciocho, dictado en autos del expediente penal número 30/2017...". En veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se proveyó la admisión de la demanda antes citada, se señaló fecha y hora para la audiencia constitucional, posteriormente se pidió informe justificado a la responsable y se le reconoció el carácter de tercero interesado a José Atila Priego Solís. Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero interesado antes mencionado, a pesar de haberse realizado las investigaciones que alude el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de amparo; en veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho se ordenó su emplazamiento por edictos y fijar aviso en los estrados del juzgado; por lo que en cumplimiento a tal mandato, se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, en Villahermosa, Tabasco, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco.

Álvaro Daniel Gutiérrez Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 478325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio de amparo **1013/2018**, promovido por **Martín De Vicente Jaramillo**, contra actos del **Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en funciones de Juez de control del Distrito Judicial de San Juan del Río, Querétaro**, en el que **Granja Dehesa Sociedad Anónima de Capital Variable y Eduardo Atanacio Olvera**, tienen el carácter de terceros interesados, se dictó un auto en el que se ordena emplazarlos a dicho juicio de amparo, para que comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndoles saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, la mencionada parte quejosa reclama a la citada autoridad responsable, la orden de aprehensión girada en su contra, por la comisión del delito de robo calificado y abigeato dentro de la carpeta judicial **CI/SJR/3747/2017**. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, por tres veces **consecutivas de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse a este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Licenciado Jorge Luis Mesino Armenta.

Rúbrica.

(R.- 478514)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa
y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO

ALEJANDRO RUTILIO GARCÍA RIVERA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo tramitado bajo el número **394/2018**, promovido por María Fabiola Andrés Olvera, en contra de la **sentencia de nueve de mayo de dos mil dieciocho**, dictada por la **Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, en los autos del toca familiar 286/2018, de su índice; emplazándolo por este conducto, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndolo que de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos, las copias simples de traslado.

Atentamente
Santiago de Querétaro, Querétaro, 01 de febrero de 2019.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.
Licenciado Domingo Pérez Arias
Rúbrica.

(R.- 478532)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **1157/2018-V**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Alejandro Martínez Hernández, en el cual reclama la resolución de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, pronunciada por la **Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la cual confirmó el auto de trece de junio pasado, en el juicio de reincorporación, guarda, custodia y alimentos, expediente **451/2018**, promovido por **Griselda Ignacio Garduño** en contra del quejoso, del índice del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil del tribunal en cita, en la que hizo efectiva una medida de apremio consistente en una multa de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional), en razón de no haber presentado a la menor a la audiencia de pláticas.; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada **Griselda Ignacio Garduño**, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de siete de noviembre de dos mil dieciocho, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

Ciudad de México, seis de febrero de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Amado Ortiz Salgado.
Rúbrica.

(R.- 478539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO CARLOS PÉREZ SÁNCHEZ.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 665/2018, del índice de este tribunal, promovido por Gabriel Ruvalcaba Rivero, en lo personal y como albacea de la sucesión a bienes de Teresa Tarango Lerma, en contra de la sentencia de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, pronunciada por el Magistrado de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, con residencia en esta ciudad, en el toca de apelación 162/2018; por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de

Acuerdos de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, tercer piso, ala norte, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por conducto de quien pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua; uno de febrero de dos mil diecinueve.

Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Ma. Elidé Rascón Chavira.

Rúbrica.

(R.- 478533)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO:

En el juicio de amparo 2037/2017-I, promovido por Alfredo de León Solórzano, contra actos del Juez de Primera Instancia de Zacoalco de Torres, Jalisco y otra autoridad, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Alberto Ramírez Echeverría y MR. Pollo Sociedad Anónima de Capital Variable, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en algunos de los periódicos de mayor circulación ("EXCELSIOR", "EL SOL DE MÉXICO" o "EL NACIONAL"); queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron nueve horas con treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 7 de febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de

Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciado Benjamín de Loza Cruz.

Rúbrica.

(R.- 478554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

F-2

Juzgado Quinto de Distrito

Cancún, Q. Roo

EDICTO

Spela Mihelac:

En los autos del juicio de amparo 988/2018-F-12, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Obras Marítimas Civiles y Portuarias, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderada Ofelia González Whitt, contra actos del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con sede en Chetumal y otras autoridades, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b), de la Ley de Amparo: por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 6 de febrero de 2019.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ciro Carrera Santiago

Rúbrica.

(R.- 478573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de once de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al tercero interesado Marcos Malia, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días (hábiles), para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **2079/2018**, promovido por Luis Torres San Juan, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, once de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Esteban Omar Jiménez Fernández.

Rúbrica.

(R.- 478698)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO:

Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit. Amparo Indirecto 1027/2012, promovido por los integrantes del COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL "RANCHO DE LOS LLANITOS", MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, y otras autoridades. Se ordena emplazar a los terceros perjudicados Antonio Obregón Barrena, Daniel Bernal Guerrero y Cristóbal Bernal Guerrero, haciéndoles saber que cuentan con treinta días a partir última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a defender derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de representante legal se tendrán por emplazados legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, doce de febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Segundo Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit.

Licenciado Manuel Ibarra Ruiz.

Rúbrica.

(R.- 478793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Luis Antonio Ojeda Rodríguez, en representación de la menor de identidad resguardada

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 1029/2018, promovido por Pedro Domínguez Rodríguez, contra actos de la **Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal del Decimosegundo Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz**, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Av. Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de quince de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la

República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de un plazo de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; y que el acto reclamado consiste en: “la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa impuesta al quejoso por el delito de pederastia y su ejecución del índice del **Juzgado de Control** antes mencionado.”

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 15 de febrero del 2019
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
José Alberto Dinorín Razo
Rúbrica.

(R.- 478795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO.

TERCERO INTERESADA: “PAULA AGUILERA RAMÍREZ.”

En los autos del juicio de amparo 945/2018-I, promovido por Félix Zamora Ruiz, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Chiapas, con sede en esa población y otras autoridades; al ser señalada como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 28 de enero de 2019.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. Omar Maldonado Villafuerte.
Rúbrica.

(R.- 478794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Hugo Becerril Correa.

Amparo 750/2018-III, promovido por Claudia Marcela Márquez Gómez, contra los actos reclamados al Juez, Secretario de Acuerdos y Notificador, adscritos al Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consisten en el auto de veinticinco de junio de dos mil dieciocho, en el juicio mercantil ejecutivo 2819/2003, del índice del Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que desestimó el recurso de revocación interpuesto en contra del auto de veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en el que, por una parte, se negó la adjudicación directa y, por otra parte, decretó la caducidad de incidente de liquidación. Por acuerdo de 24 de octubre de 2018, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Hugo Becerril Correa, mediante edictos. Se señalaron las 10:50 del 08 de marzo de 2019 para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Se expide en Zapopan, Jalisco, a 12 de febrero de 2019.
La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito
en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado
Denisse Adriana Sánchez Pozos.
Rúbrica.

(R.- 478798)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO.**

Uno de febrero de dos mil diecinueve: Al menor de identidad reservada representado por Efrén Cruz Flores.-En el juicio de amparo 755/2018-IX, promovido por Yair Antonio Sánchez Solís, contra el acto de la Cuarta Sala del Tribunal de Alzada en Sistema Acusatorio y Oral del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad, se dictó el auto que en lo conducente dice: "...se ordena emplazar al nombrado tercero interesado por medio de edictos... se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a ley de la materia. En dicho edicto también se hará saber a la parte tercero interesado que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, así como que queda a su disposición, en la Secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo. Del mismo modo, en acatamiento a lo ordenado por el invocado numeral, se ordena fijar en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento..."-.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Adiel Palacio Zurita.

Rúbrica.

(R.- 478803)

**Estados Unidos Mexicanos.
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Terceros interesados:

Víctor Iván Guevara Salinas por conducto de su esposa Gabriela Meredit Gámez Mesta y José Miguel Castro Román por conducto de su esposa Elizabeth García García.

En el juicio de amparo 280/2018-II, promovido por Juan Antonio García Ávila, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlos como terceros interesados; se le hace saber que pueden apersonarse ante este juzgado dentro del término de 30 días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estimen pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veintidós minutos del diecisiete de mayo del dos mil diecinueve.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco.

Febrero 19, 2019.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Licenciada Martha de Jesús Castellanos Franco.

Rúbrica.

(R.- 478806)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto
1247/2018
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA PERGU CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1247/2018**, promovido por **Ponciano Rivera Hernández**, contra actos de la **Junta Especial Número Uno Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona moral con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo antes mencionada y como se desconoce su domicilio

actual, por acuerdo de trece de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por medio de edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, Número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos a trece de febrero de dos mil diecinueve.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.

El Secretario.

Marco Antonio Elizalde Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 478807)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

Visto nuevamente el escrito inicial de demanda, mediante el cual **María Gilberta Elizabeth Machado Galván** y **José de Jesús Castorena Macías** promueven **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** de **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS** de su hijo **LUIS RODRIGO CASTORENA MACHADO**. Se admiten a trámite las **diligencias de jurisdicción voluntaria bajo el número 2/2019**. Publíquese esta determinación judicial en el Diario Oficial de la Federación, por tres ocasiones, con intervalos de una semana, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación, comparezca cualquier persona que tenga interés jurídico o manifieste su oposición a este procedimiento.

Durango, Durango, a 6 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango.

Lic. María Lucila Martínez Andrade.

Rúbrica.

(R.- 478810)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1019/2018-III, promovido por Manuel Cardona Segura, por propio derecho y en representación de la moral Administradora de Bares y Cervecerías S.A. de C.V., contra actos del Procurador General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Susana Jiménez Evaristo, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, doce de marzo de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Minerva López Pedraza

Rúbrica.

(R.- 478832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

NADIA SALAZAR.

En los autos del juicio de amparo 2322/2018-III, promovido por MARÍA CONCEPCIÓN LUNA TREJO Y PAOLA GUADALUPE LÁZARO SANTOS, contra actos que reclaman de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Faviola Ramírez Franco.
Rúbrica.

(R.- 478836)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito
Guanajuato, Gto.
EDICTO

Tercera Interesada:

Escuela Secundaria Particular Jhon F. Kennedy, Asociación Civil.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Escuela Secundaria Particular Jhon F. Kennedy, Asociación Civil, dentro del juicio de amparo directo 493/2018, promovido por Patricia Ascencio López, contra el acto de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de León, Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la laudo de uno de marzo de dos mil dieciocho, dictado en el 375/2015/E1/CA/IND.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 08 de febrero de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimosexto Circuito.
Lic. Reyna María López Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 478943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chih.
EDICTO

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito (sito en el tercer piso del Edificio del Poder Judicial de la Federación, con domicilio en avenida Mirador 6500, residencial Campestre-Washington de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31215, en esta ciudad)

Tercero Interesada: Multisistemas de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Como se desconoce su domicilio, en auto de seis de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo **886/2018**, promovido por **Grupo de Asistencia para Empresas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Multisistemas de Seguridad Privada del Parral, Sociedad Anónima de Capital Variable y Gap Empresarial, Sociedad Civil**, por conducto de su apoderada Luis Raúl

Ronquillo Domínguez, contra el laudo de ocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta Ciudad, en el juicio laboral 3/17/0784; los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días; en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole del conocimiento que **deberá presentarse** en este tribunal en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, si no comparece pasado dicho término, se le seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le realizarán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Doy Fe.

Chihuahua, Chihuahua, 15 de febrero de 2019.

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Lic. Ma. Elidé Rascón Chavira.

Rúbrica.

(R.- 478957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
"EDICTO"

En el juicio de amparo **31/2018**, promovido por **Roldan Piña Domínguez**, contra actos de Juez Séptimo de lo Civil, con sede en la Ciudad de México, consistente en el remate, adjudicación, disposición o despojo del inmueble ubicado en calle Isla Madeira Numero 1, (lote dos manzana cinco), en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en perjuicio del quejoso dentro del juicio civil 1299/2011, del índice de la autoridad responsable en mención; se ordenó emplazar a la parte tercero interesada **Senties Guraieb Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "nacional de mayor circulación", debiéndose fijar además un tanto del mismo en la puerta de este Tribunal; y se le requiere para que dentro del plazo de **treinta días**, a partir de la última publicación señale domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, se le harán por medio de lista que se fijara en los estrados de este Juzgado, conforme al artículo 26, fracción III y 27 de la Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que la copia de demanda se encuentra en este Juzgado.

Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Sonora.

Lic. Nahum Bautista Gallardo.

Rúbrica.

(R.- 479014)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Citación

Francisco Assael Lozano Aviña (testigo) Domicilio ignorado. En el proceso 62/2016 instruido a Roger Germán Carrizales Cervantes y otros, por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia y otro, se fijaron las trece horas con cinco minutos de dos de abril de dos mil diecinueve, para el desahogo de una diligencia a su cargo, ordenándose su notificación por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificada. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de febrero de 2019

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Celina Vargas Nava.

Rúbrica.

(R.- 479074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

AL C. Ranulfo Moran Florín.

En cumplimiento a lo señalado en los proveídos de **veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y doce de febrero de dos mil diecinueve**, en los autos del juicio de amparo **1560/2017-1**, promovido por Aldo de Jesús Hernández Cervantes y otro, contra actos del **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México y otras autoridades**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces, de siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectuó la última publicación; apercibiéndolo que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veinte minutos del veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, anexos y auto admisorio.

Atentamente.

A doce de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Armando Espinosa de los Monteros Basurto.

Rúbrica.

(R.- 479075)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Terceros interesados: Maximiliano Contreras Gómez y Oscar Marín Marín.

En el juicio de amparo 696/2018, promovido por Susana Cervantes Amador contra actos del Delegado en Jalisco del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y otros, de quienes reclama todo lo actuado en el expediente administrativo que culminó con la escrituración en favor de la parte tercero interesado, la escrituración respectiva y su inscripción. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Maximiliano Contreras Gómez y Oscar Marín Marín a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con diez minutos del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, seis de noviembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias

Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Jorge Luis Beltrán Galaviz.

Rúbrica.

(R.- 479076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

PROMUEVE: PATRICIA HERNÁNDEZ ROJAS.

TERCERAS INTERESADAS: Catalina Minto Rivera en su carácter de albacea de Gloria Rivera Tapia y/o Gloria Rivera de Minto y Josefina Minto Rivera albacea de Andrés Minto Tototzintle y/o Andres Ponciano Minto Tototzintle.

Catalina Minto Rivera y Josefina Minto Rivera. En el juicio de amparo 267/2018, en auto de veintiséis de noviembre de 2018, se admitió demanda promovida por Patricia Hernández Rojas contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, del diligenciario adscrito a dicho órgano y del Registrador Público de la Propiedad en la Circunscripción Territorial de Cholula, Puebla, consistente en el embargo trabado por las responsables ordenadoras y ejecutoras sobre una fracción de la casa número

trescientos catorce de la avenida Miguel Alemán, de Cholula, Puebla, así mismo se reclama la inminente subasta pública, remate y adjudicación, orden de desposesión, secuestro y uso de la fuerza pública que pretende realizar la responsable sobre el 50% del bien inmueble, se reclama la inscripción del embargo en el Registro Público de la Propiedad, todas y cada una de las consecuencias legales que deriven del acto que se reclama. Se desconoce domicilio de las terceras interesadas, por lo que se ordenó emplazarlas por edictos debiéndose publicar tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal. Presentarse a deducir sus derechos en el término de treinta días siguientes a la última publicación señalando domicilio para notificaciones personales, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso personales se harán por lista, debiendo fijar en lugar avisos del Juzgado copia íntegra del auto aludido. Quedan trasladados a disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Puebla, 26 de febrero de 2019.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Gustavo Roberto Segura Roldán
Rúbrica.

(R.- 479091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Candelaria García Almeida
Tercera interesada.

En los autos del juicio de amparo 831/2018-VI-B, promovido por Leonel Guzmán Cerón, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y Director del Centro de Reinserción Social de Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Candelaria García Almeida; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista, quedando a su disposición con el Actuario Judicial de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y se le hace saber, además, que se ha señalado las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, a 08 de febrero de 2019.
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. María de Lourdes Morales García.
Rúbrica.

(R.- 479082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
con residencia en Apizaco
EDICTO.

Rubén Cabrera Galindo (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de once de enero de dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio de amparo número 100/2018-I, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Rosaura Romano Reynoso, contra actos del Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Tlaxcala y Diligenciado adscrito a dicho Juzgado, de quienes reclama la falta de emplazamiento en el juicio de usucapión 346/2016 del índice del referido Juzgado; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco, donde tiene su residencia este Juzgado Federal, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Apizaco, Tlaxcala, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Jorge Vallejo Rivera.
Rúbrica.

(R.- 479120)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A GENARO ALEMÁN CABRERA -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 167/2018, promovido por IVÁN SALAZAR MORALES, contra la sentencia de treinta de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1059/2011 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 107/2011 del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo calificado, en agravio de GENARO ALEMÁN CABRERA, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazar por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.
Magistrado Presidente.
Jesús Rafael Aragón.
Rúbrica.

(R.- 479248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO:

- 1. Israel Enrique Santaella Izunza**
- 2. Juan Rogelio Santaella Izunza**
- 3. Uriel Ulises Santaella Izunza**
- 4. Alan Moisés Santaella Izunza**

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.238/2018 de este índice, promovido por el quejoso **Juan Carlos Sánchez Nava**, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, 01 de marzo de 2019.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
La Secretaria de Acuerdos
Paola Montserrat Amador Hernández
Rúbrica.

(R.- 479257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Comisariado Ejidal del Poblado "Lorenzo Azua Torres", municipio de Pajapan, Veracruz
(Tercero Interesado).

En cumplimiento al acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido en el juicio de amparo 309/2018-V, promovido por Zacarías Pérez Pascual, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Pleno del Tribunal Superior Agrario en la Ciudad de México, en el que demandó la resolución dictada dentro del expediente agrario número 819/94, que afecta el lote marcado con el número 43, dentro del predio denominado San Miguel Temoloapan del Municipio de Pajapan, Veracruz, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días quince, veintidós y veintinueve de marzo

de dos mil diecinueve, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veintinueve de marzo de dos mil diecinueve), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Manuel Jadad Rangel Cruz, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 20 de febrero de 2019.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz.

Rúbrica.

(R.- 479110)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 8/2019-8, promovido por la apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social contra actos del Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Humberto Loyo Picazo o Humberto Loyo Picaso o Alejandro Terán Vázquez o Humberto Loyo Picasso o Humberto Lugo Lugo Picazo, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Griselda Elizabeth Sánchez Martínez

Rúbrica.

(R.- 479281)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales

Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los tercero interesados:

Nora Aranda Jasso y José Velázquez Martínez

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 1042/2018-B, promovido por Luis Alberto Salazar Vega, de propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, y de otra autoridad, en el que sustancialmente se reclama la resolución emitida en el toca penal 758/2002; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a los tercero interesados Nora Aranda Jasso y José Velázquez Martínez, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 21 de febrero de 2019

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales

en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Luis Daniel Tapia Torres

Rúbrica.

(R.- 479403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en San Bartolo Coyotepec
EDICTO

Rodolfo Narvaez Sosa.

En el amparo indirecto 988/2018, promovido por José Luis López Ramírez, Juan Antonio Castillo Treviño y Carlos Enrique Flores Antonio, dictado en el juicio de amparo 988/2018, contra actos de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado; el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en donde se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuenta con treinta días, computados a partir del día siguiente de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; están señaladas las diez horas con veinte minutos del veinte de marzo del año en curso, para la audiencia constitucional.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.
Secretario en funciones de Juez de Distrito.

Jaime Gabriel Ruschke.
Rúbrica.

(R.- 479434)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Luis Manuel Espinoza Parada.

En el juicio de amparo 2158/2018, promovido por José Ángel Godínez Gaytán, contra actos del Juez Noveno de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; así como las Administradoras Desconcentradas de Recaudación de Servicio de Administración Tributaria Números "1", "2", "3", "4", y "5", con residencia en Guadalajara, Guadalajara Sur, Zapopan, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta, todos del Estado de Jalisco, de quienes reclama el embargo trabado en el expediente 4447/2010; se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Luis Manuel Espinoza Parada, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con veintidós minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, siete de marzo de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de
Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciada Betzabe de los Angeles Lenz Canales.
Rúbrica.

(R.- 479507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:
REBECA ISABEL CABALLERO DE PLIEGO
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 54/2019

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dictado en el **juicio de amparo 54/2019** promovido por María Alejandra Pliego Bello, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se emplaza a juicio a **REBECA ISABEL CABALLERO DE PLIEGO**, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida

ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimotavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000, a hacer valer lo que a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarlos, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

EDICTO PARA PUBLICAR EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a cinco de marzo de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimotavo Circuito
Jhosy Jhoany Castañeda Torres
Rúbrica.

(R.- 479475)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercera interesada: San Juana Alvarado Álvarez.

En el juicio de amparo 2158/2018, promovido por José Ángel Godínez Gaytán, contra actos del Juez Novenos de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco; así como las Administradoras Desconcentradas de Recaudación de Servicio de Administración Tributaria Números "1", "2", "3", "4" y "5", con residencia en Guadalajara, Guadalajara Sur, Zapopan, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta, todos del Estado de Jalisco, de quienes reclama el embargo trabado en el expediente 4447/2010; se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada San Juana Alvarado Álvarez, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con veintidós minutos del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a la cual podrá comparecer a defender sus derechos, queda a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, siete de marzo de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciada Betzabe de los Angeles Lenz Canales.
Rúbrica.

(R.- 479509)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1702/2018, promovido por Marina Flats, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Víctor Samuel Rodríguez Santana**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III', de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 08 de marzo de 2019.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Ana Paula Baroccio González.
Rúbrica.

(R.- 479522)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del Juicio de Amparo **769/2018-IV**, promovido por **Orson Eduardo Muñoz Aguilar, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México y actuario de su adscripción**, se hace de su conocimiento que por auto de **cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en la resolución emitida en los autos del juicio ordinario civil 115/2018-A del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el que se requirió la entrega del inmueble ubicado en Calle Allende, número ciento treinta y nueve (139), Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México, reconociéndose el carácter de tercera interesada a **Nino Alberto Arenas Mondragón**. Por otro lado, mediante diverso proveído de veinte de febrero de dos mil diecinueve se ordenó **emplazar por edictos** a dicho tercero interesado, habiéndose agotado los domicilios que obran en el juicio de amparo, por tanto, hágase de su conocimiento, que cuenta con el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo en comento y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Beatriz García Villalón.

Rúbrica.

(R.- 479584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

FARIDALF MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo **2089/2018**, promovido por **NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra los actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades, al ser señalado como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Leyla Aidé Sánchez Razo.

Rúbrica.

(R.- 479645)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
Mesa V
EDICTOS

SABINO CISNEROS ORTEGA.

TERCERO INTERESADO

Dentro del juicio de amparo número **V-809/2018-1**, promovido por **REYNALDO GARCÍA ALBOR**, contra actos del **Magistrado del Tribunal Unitario Distrito 36 en Morelia, Michoacán**, los que se hacen consistir en: **"IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame: A la autoridad antes indicada le reclamo EL ILEGAL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, dentro de los autos que integran el Juicio de Controversia Agraria, expediente número 958/2013 que promueve el aquí tercero interesado DOMINGO LÓPEZ ZARCO, frente a RAMÓN LÓPEZ ZARCO."**. Dentro del presente juicio de garantías, se ha considerado a usted como tercero interesado; y,

como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL** y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le correrán por lista en términos de los artículos 26 fracción III y 27 fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente
Morelia, Michoacán, a 25 de enero de 2019.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Rosa María Cortes Guzmán.
Rúbrica.

(R.- 479610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa A
Exp.: 1908/2018
EDICTO.

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ NARVAEZ, promovió juicio de amparo 1908/2018, contra actos que reclama del **SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, consistentes esencialmente en la resolución emitida por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, en los autos del recurso de revisión extraordinaria 405/2017, en la que se niega la anulación de la sentencia a que fue condenado en la causa penal 146/2011, seguida en su contra por el delito de secuestro con modificativa agravante por haberse cometido por elementos pertenecientes a una corporación policiaca, del índice del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se señalaron las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se tuvo como tercero interesado a la víctima de identidad reservada con iniciales E.M.G, no obstante, toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de éste, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría encargada del presente juicio de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presentan en ese término, se continuará el procedimiento y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado de distrito, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, trece de febrero de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México.

Flavio Velázquez González.
Rúbrica.

(R.- 478965)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO**

M.J.G.Z.

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el juicio de amparo 887/2018, promovido por Omar Azamar Castillo e Iván Rodríguez Romero contra actos del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Xalapa, con residencia en Pacho Viejo, Veracruz y otras autoridades, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en Av. Manuel Ávila Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, se le ha reconocido como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil diecinueve se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE y que el acto reclamado consiste en: La medida cautelar dictada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en contra de los quejosos en los autos del proceso penal número 174/2016 del índice del Juzgado de Control del Centro de Justicia Penal de Xalapa, Veracruz.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz, veinticuatro de enero de dos mil diecinueve
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Jorge Vallejo Rivera
Rúbrica.

(R.- 477824)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias
Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA NÚMERO 197/2018, PROMOVIDO POR MARÍA DEL REFUGIO RIVERA TORRES, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto el contenido del escrito presentado por **María del Refugio Rivera Torres**, se le tiene cumpliendo con el requerimiento formulado en autos de diez y dieciocho de diciembre actual, por tanto se procede a acordar lo que en derecho corresponde.

Vista la demanda que presenta **María del Refugio Rivera Torres**, con fundamento en los artículos 104, fracción II, Constitucional; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 4, 6, 7, 10, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciocho, entrando en vigor al día siguiente, según lo establecido en el artículo Primero Transitorio y 322, 324, 326, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se admite el procedimiento de declaración especial de ausencia**, no así en la vía de jurisdicción voluntaria que refiere, en tanto que la ley especial no refiere concretamente como vía para su tramitación la que indica la promovente.

Ahora, de la revisión de la solicitud se observa que, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, los efectos para los que promueve la misma son los siguientes:

1. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y,

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Ahora, de la lectura integral de la demanda promovida, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 7, puesto que el escrito fue presentado por la cónyuge del desaparecido y fue atendido lo previsto en el diverso 10³ de la citada legislación.

Lo anterior es así, porque del análisis de la solicitud de la promovente se advierte que, proporciona lo siguiente:

1. Nombre, parentesco y relación de la persona solicitante con la persona desaparecida, así como sus datos generales: **María del Refugio Rivera Torres**, en su carácter de cónyuge del desaparecido **Santiago Herrera Salazar**, cuyos datos se obtienen del acta de matrimonio que acompaña a su escrito de solicitud.

2. Nombre, fecha de nacimiento y estado civil de la persona desaparecida: **Santiago Herrera Salazar**, nacido el diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. Casado.

³ **Artículo 10.-** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;
- II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;
- III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;
- IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;
- VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;
- VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;
- VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;
- IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y
- X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

3. Denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda: para lo que se cuenta con copias certificadas de la Carpeta de Investigación D/I/31306/2016 expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en el Estado de Jalisco, donde hace constar que existe una averiguación formulada por la promovente y está en trámite.

4. Fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición: refiere la promovente fue el día martes uno de noviembre de dos mil dieciséis, en el rancho denominado "Guadalupe" a quinientos metros, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

5. Nombre y edad de los familiares que tienen una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida: **María del Refugio Rivera Torres**, esposa del desaparecido, con una edad de cincuenta y tres años.

6. La actividad a que se dedicaba la persona desaparecida, así como el nombre y domicilio de su fuente de Trabajo, y si lo hubiere, datos del Régimen de Seguridad Social al que pertenece la persona desaparecida: refiere que Santiago Herrera Salazar, se dedica a cuidar un rancho denominado "Guadalupe" a quinientos metros, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y cuenta o contaba, lo desconozco, con atención médica por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de seguridad social **54796168372**, según la copia simple de la tarjeta de afiliación, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

7. Los bienes y derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos: Vivienda unifamiliar marcada con el número 1094 -mil novecientos noventa y cuatro-, de la calle Marina Mazatlán, del Condominio denominado N-7 ENE GUIÓN SIETE, del Fraccionamiento denominado Privada Las Margaritas, ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie de sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos:

AL NOROESTE: En 15.00 quince metros con la vivienda marcada con el número marcado con el número 1098 de la calle Marina Mazatlán.

AL SUROESTE: En 15.00 quince metros con propiedad privada.

AL NOROESTE: En 4.00 cuatro metros con la calle Marina Mazatlán.

AL SURESTE: En 4.00 cuatro metros con propiedad privada.

8. Los efectos que solicita tenga la declaración especial de ausencia en términos del artículo 21 de esa ley: en los términos del artículo 21, fracción VIII, consistente en que se decreta la inexigibilidad o suspensión temporal del crédito hipotecario y los plazos de amortización que se encuentran vigentes entre el ausente **Santiago Herrera Salazar** y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bajo el crédito **1400064783**, el cual lo acredita con la escritura pública 11,559.

9. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida: copia de la credencia de elector del ausente Santiago Herrera Salazar y copia impresa de una constancia de una Clave Única de Registro de Población.

10. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia: Que se declare la inexigibilidad o suspensión temporal del crédito hipotecario, ya que no cuenta con los medios para sufragar los pagos correspondientes.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, en relación con el artículo 15 de dicho ordenamiento para personas desaparecidas, se requiere al **Agente del Ministerio Público de Búsqueda de Personas Desaparecidas Fiscalía General del Estado de Jalisco**, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de su notificación, remita copia certificada de las actuaciones que integran la carpeta de investigación **D-I/31306/2016**, de su índice, iniciada con motivo de la denuncia de desaparición de **Santiago Herrera Salazar** e indique el estado procesal en que se encuentre.

Asimismo, se requiere a la **Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, ambas con sede en la Ciudad de México, para que en el mismo plazo informen si cuentan con algún procedimiento relacionado con la persona citada, lo anterior para estar en condiciones de efectuar el análisis y resolución del procedimiento en cita.

En cuanto a la necesidad específica del servicio de seguridad social de la cónyuge (María del Refugio Rivera Torres) y a fin de establecer como medida provisional que la promovente corresponde a la persona beneficiaria del régimen de seguridad social y que puede gozar de todos los derechos y beneficios aplicables

a ese régimen, **gírese oficio** al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, así como al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, ambos con residencia en **Guadalajara, Jalisco**, a fin que en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contado a partir de la legal notificación proporcionen por escrito toda la información relativa a **Santiago Herrera Salazar**, cuyo número de seguridad social es 54796168372011619.

Datos de último empleador.

Fecha de ingreso.

Salario base de cotización.

Ocupación del trabajador.

Fecha y causa de baja.

Si ejerció el crédito de vivienda; en su caso, los datos de identificación del inmueble.

Debiendo exhibir la documentación que respalde esa información.

De igual forma y en atención a lo solicitado por la promovente en el hecho ocho de su escrito de demanda, requiérase al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con residencia en Guadalajara, Jalisco**, para que dentro del término cinco días hábiles, suspenda los plazos de amortización que se encuentra vigente en relación al ausente **Santiago Herrera Salazar**, con número de crédito 1400064783, hasta en tanto se resuelva sobre la declaración de ausencia.

Apercibidas las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo pedido, se les aplicará individualmente una multa de **cinquenta unidades de medida y actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, dada la naturaleza del procedimiento que se instaura y en observancia al artículo 17 constitucional. Para lo cual deberá emplearse el servicio de mensajería acelerada.

En tales condiciones, se reserva de acordar las medidas provisionales o cautelares marcadas en el arábigo 16 de la destacada Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que resulten necesarias para decretar el procedimiento solicitado, hasta en tanto las referidas autoridades informen lo pedido, toda vez que de su escrito de solicitud y anexos no se advierte que al momento exista materia para proveer en términos del párrafo segundo, de dicho numeral, sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda o aquellas necesidades específicas.

Ahora, se debe considerar que como los plazos establecidos en la ley deben atenderse y evitar cualquier tipo de retrasos, según lo ordena la fracción I del artículo 4 de la Ley sustantiva y, según el diverso 18, transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Diario Oficial de la Federación, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia. Una vez agotados los requerimientos ordenados en líneas precedentes —a fin de satisfacer la temporalidad mencionada— procederá realizarse la publicación a que alude el artículo 17 de la Ley relativa.

Las publicaciones señaladas deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de que se trata.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio, se tienen por **anunciadas** las pruebas que acompaña la promovente en el escrito de demanda, y por exhibidos los documentos; lo que, con base en los diversos 87, 337, 338 y 339 del código adjetivo civil, son **admitidos** desde ahora, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma **María Enriqueta Fernández Hagggar**, Juez Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien actúa en unión de **Jabín Reyna Maldonado**, Secretario que autoriza y da fe.

El Secretario.

Lic. Jabín Reyna Maldonado.

Rúbrica.

(R.- 111111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

TERCERO INTERESADO: José Lauro Rosado Cortés.

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 572/2018, promovido por Juan Carlos Castillo Reyes, contra de actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Décimo Distrito Judicial, con sede en Jalacingo, Veracruz, y otras autoridades, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Av. Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de ocho de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; y que el acto reclamado consiste en: "El auto de vinculación a proceso de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho dictado contra el quejoso en la causa penal 76/2018, por su posible responsabilidad en la comisión de los delitos de tentativa de homicidio, daños, desobediencia y resistencia de particulares, en agravio de José Lauro Rosado Cortés y otros."

Atentamente
Xalapa, Veracruz; ocho de febrero de 2019
La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito Xalapa, Veracruz
Nadia Jazmín González Limón.
Rúbrica.

(R.- 478420)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 267/2018, promovido por **MARIO GUILLERMO DOMÍNGUEZ ARGÜELLES, defensor público de LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ SALAS**, contra actos del Juez de Control adscrito al Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con residencia en esta Ciudad y otra autoridad, en el cual señaló como acto reclamado la resolución de treinta de mayo de dos mil dieciocho, dictada en la carpeta administrativa 12/2016 y en virtud de desconocerse el domicilio de la tercera interesada **ARODI JAHZAE LÓPEZ BAUTISTA, progenitora de la tercera interesada de identidad resguardada 353**, se ordenó emplazarla por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, apercibida que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarla o de no señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le hará por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, 01 de febrero de 2019.
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Juan Manuel Gómez Soriano
Rúbrica.

(R.- 478481)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
-EDICTO-

TERCERO INTERESADA NALLELY REYES GUILLEN.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 754/2017-IV, promovido por JUAN JOSÉ BURGOS LUNA, contra actos del Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón. En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesada a NALLELY REYES GUILLEN, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 754/2017-IV por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con cincuenta minutos del veinte de diciembre de dos mil dieciocho y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón.

Dulce María Martínez Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 478492)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 393/2018, promovido por REY NOLASCO CUELLAR, JAVIER JIMÉNEZ JUÁREZ y SIMÓN GARCÍA MOHEDANO, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en esta Ciudad y otra autoridad, en el cual señalaron como acto reclamado la orden de aprehensión y en virtud de desconocerse el domicilio actual de los terceros interesados ENRIQUE y LUCIO, ambos de apellidos VICENCIO CRUZ, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días, es decir, deberá mediar entre cada una de sus publicaciones el término de seis días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso c) de la nueva Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley invocada, según su precepto 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, apercibidos que de no comparecer ante este juzgado, sito en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarlos o de no señalar domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se les harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, 01 de febrero de 2019.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Juan Manuel Gómez Soriano

Rúbrica.

(R.- 478507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Pachuca de Soto, Hidalgo
Sección Amparo
Juicio de Amparo 876/2018-1
EDICTO

En el juicio de amparo 876/2018-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Alfonso B. Preisser Rivera, por propio derecho y en representación de la persona moral Preisser y Martínez Sociedad en Nombre Colectivo, contra actos que reclama del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Hidalgo y otras autoridades**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Ma. del Pilar García Sobero viuda de Preisser y/o María del Pilar García Sobero, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama la calificación y determinación de legalidad y procedencia de inscripción de la escritura 13293 de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la Notaria adscrita a la Notaría Pública número 2 de Zimapán, Hidalgo, así como la inscripción de la citada escritura en el folio mercantil 199 de once de abril de dos mil dieciocho. Por ello, se hace del conocimiento a Ma. del Pilar García Sobero viuda de Preisser y/o María del Pilar García Sobero, que debe presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 23 de enero de 2019.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Esmeralda Sámano García
Rúbrica.

(R.- 478557)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **704/2018-V**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Alejandro Martínez Hernández, en el cual reclama el acuerdo de **catorce de junio de dos mil dieciocho**, dictado por el **Juez Décimo Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la controversia del orden familiar sobre recuperación, guarda y custodia, así como alimentos, número 451/2018; en la se previno al quejoso para que se abstuviera de salir del territorio nacional con su menor hija de esta ciudad, así como cambiar de domicilio dentro de esta entidad sin autorización judicial o sin que acredite fehacientemente el consentimiento de la progenitora; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada Griselda Ignacio Garduño, se ordenó su llamamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de siete de septiembre de dos mil dieciocho, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**. Finalmente, se hace de su conocimiento que se fijaron las diez horas con treinta minutos del seis de marzo del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad de México, siete de febrero de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Amado Ortiz Salgado.
Rúbrica.

(R.- 478560)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERO INTERESADO

Oscar Hernández Pérez.

En cumplimiento al proveído de 14 de enero de 2019, dictado en el juicio de amparo número 1815/2018 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Eloísa Amador Cruz, contra actos del Juez Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, del que se reclama todo lo actuado en el juicio de terminación de contrato de arrendamiento 180/2018, promovido por Rosa María Carvajal Palacios; se le tuvo a Oscar Hernández Pérez, como tercero interesado; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera se apersonen a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las 12 horas del 1 de marzo de 2019, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, 8 de febrero de 2019. Doy fe.

Secretaria del Juzgado.
Sugey Elena Sierra Lizardi
Rúbrica.

(R.- 478799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

ALEJANDRO IGNACIO QUIJANO REYES, INMOBILIARIA SAGON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y COMUNICACIÓN LASA LAIGAMU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentren hago saber a ustedes que: en los autos del juicio de amparo directo civil 175/2018, promovido por IRMA YOLANDA SÁENZ RUBIO y BLANCA MARGARITA SÁENZ RUBIO, contra la resolución de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictada por los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca 236/2017, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de trece de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlos por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrán presentarse en este tribunal colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Monterrey, Nuevo León, a 11 de febrero de 2019.
El Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.
Lic. Juan Carlos Ortégón de la Fuente.
Rúbrica.

(R.- 478804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

TERCERA INTERESADA: TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del amparo directo laboral 980/2018, promovido por la actora hoy quejosa MARÍA VERÓNICA OCHOA LÓPEZ, por conducto de su apoderado jurídico licenciado Miguel Díaz Arellano, en contra del laudo de dos de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 3081/2010-SAPI, se ha señalado como diversa tercera interesada a TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN ADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarle la interposición de la demanda de amparo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" y en el periódico "EXCÉLSIOR", que se editan en la Ciudad de México, por ser de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia en cita. Queda a disposición de la mencionada tercera interesada, en la Actuaría de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Órgano Jurisdiccional dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de estos edictos, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por conducto de quien legalmente la represente, pasado ese tiempo se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en este Órgano Colegiado, y que deberá contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 17 de enero de 2019.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. María del Socorro Muñoz Aragón.

Rúbrica.

(R.- 478814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,
Bldv. Independencia 2111 Ote. C.P. 27100 Col. San Isidro Torreón, Coahuila
EDICTO

JUANITA SÁNCHEZ GUEVARA.
SATURNINO LÓPEZ SANTELLANO.
(TERCEROS INTERESADOS).

En cumplimiento al auto dictado el veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dentro de los autos del juicio de amparo 1398/2017-II, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con residencia en esta ciudad, promovido por Donato Saenzpardo Espinoza, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Nazas, Durango, con residencia en Nazas, Durango, consistente en la ilegalidad del emplazamiento y como consecuencia, todo lo actuado en el juicio 74/2013; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos a los terceros interesados Juanita Sánchez Guevara y Saturnino López Santellano, mismos que deberán ser publicados por tres veces en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber que el expediente en el que se actúa, deben presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con sede en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición para que se impongan de autos en la secretaría de este juzgado federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Torreón, Coahuila de Zaragoza o en la zona conurbada a la misma, que corresponde a las ciudades de Gómez Palacio y Lerdo, Durango; lo anterior, con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Amparo, 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. Queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, con residencia en esta ciudad, copia simple de la demanda de amparo.

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a 20 de diciembre de 2018.

Juez Tercero de Distrito en La Laguna.

José de Jesús Rosales Silva

Rúbrica.

(R.- 478816)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en La Laguna,
Blvd. Independencia 2111 Ote C.P. 27100 Col. San Isidro, Torreón, Coahuila
EDICTO

JUAN ANTONIO DE LA TORRE MARTÍNEZ. (TERCERO INTERESADO)

En los autos del Juicio de Amparo 679/2018-I, promovido por José Antonio de la Torre Martínez, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil de esta ciudad y otra autoridad; con diez de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto en el cual se ordena sea emplazado usted por edictos que se publicarán por (3) tres veces de (7) siete en (7) siete días naturales, mediados entre cada una de las publicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, dentro del término de (30) treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; y queda a su disposición, copia de la demanda de amparo y anexos para que se impongan de los autos, en la Secretaría de este Juzgado Federal, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Torreón, Coahuila de Zaragoza o en la zona conurbada a la misma, que corresponde a las ciudades de Gómez Palacio y Lerdo, Durango, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista de acuerdos; lo anterior con fundamento en los artículos 27 de la Ley de Amparo, 305 , 306 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; además, se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como actos reclamados el auto de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro de los autos del expediente 358/2017; señalando como garantías individuales violadas las contenidas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 17 de diciembre de 2018.

Juez Tercero de Distrito en La Laguna

José de Jesús Rosales Silva

Rúbrica.

(R.- 478820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercer interesado Alfredo García; por auto del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y 27 fracción III, inciso b) del último ordenamiento en cita; se ordenó emplazar por edictos a dicho tercero interesado, haciéndole saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se ventila el juicio de amparo 1090/2018, promovido por Alejandra Palestino Banda, contra actos de la Contraloría General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y otras autoridades consistente en la falta de emplazamiento al procedimiento de responsabilidad administrativa TECDMX.CI.10C.6SDP.15/2018, su resolución, notificación e inscripción de la resolución en la base de datos de personas inhabilitadas; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer a imponerse de autos, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente emplazado al citado tercero interesado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.

La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Lic. Hilda Mayleth Tolentino Cruz

Rúbrica.

(R.- 478958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTOS

TERCERO PERJUDICADA: "10 de Abril Amoles Providencia" Asociación Civil o Tepeyac

PRESENTE: El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito, en el amparo directo civil 753/2018, promovido por Anabel Valdez Munguía, en veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en atención a que no se localizó domicilio alguno del tercero perjudicado, se ordenó su emplazamiento por este medio, conteniendo relación sucinta de la demanda que en lo conducente dice.

A).- Autoridad responsable: Décima Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado con residencia en esta ciudad y el Juez Único Civil de Partido con residencia en Cortazar, Guanajuato,

B).- Acto reclamado: La resolución dictada dentro del toca 397/2018, de doce de julio de dos mil dieciocho.

C).- Preceptos constitucionales violados: 1, 14 y 16.

D).- Conceptos de violación: "Se violan en mi perjuicio las garantías de legalidad, debido proceso, cumplimiento de la observancia estricta de los elementos de la acción y una indebida fundamentación y certeza jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales por parte de la autoridad responsable al emitir la resolución que constituye el acto reclamado.

Asimismo se hace saber a la parte tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer por sí o por medio de su representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal

Atentamente

Guanajuato, Guanajuato, veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito

Lic. Gabriel Higinio Rodríguez González.

Rúbrica.

(R.- 479027)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: OMAR ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ, PROPIETARIO DE LA NEGOCIACIÓN OMPER MAQUINARIA SISTEMA DE ENVASADO.

En los autos del juicio de amparo **933/2018-I-B**, promovido por **Armando Gil Gaona, apoderado jurídico de la empresa Gama Cosmetics, S.A. de C.V.**, contra actos del **Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales, Marco Enrique Reyes Peña y otra**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán **por tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practican por medio de lista que se publica en éste Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Fernando Román Cetina Simá.

Rúbrica.

(R.- 479029)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA DIVA MONTOYA ZABRA.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 701/2018, del índice de este tribunal, promovido por Jorge Arturo Grijalva Polanco, por conducto de su apoderado Alfredo Agustín Guevara Villarreal, contra el laudo de ocho de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 3/16/4002, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 1, 5, 14, 16 y 123 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Luis Fernando Castillo Portillo.
Rúbrica.

(R.- 479094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA CONSTRUCTORA DOCSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 99/2018, del índice de este tribunal, promovido por Juventino Gutiérrez Batista, Arturo Peña Moreno, Carlos García Aparicio, Leandro Salvador Vázquez Chávez, Carlos Madrid Santillán, Benito Doñes Zúñiga, Antonio Amaya Camacho, Pablo Felipe Alvarado Rivera, Sergio Hernández Hernández e Isidro Romero Damián, por conducto de su apoderado Antonio Juan Martín Rodríguez, contra el laudo de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por la entonces Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje (ahora Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje), con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 5/14/1717 (ahora 4/14/1717), por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la persona que legalmente la represente, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, 25 de enero de 2019.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Luis Fernando Castillo Portillo.
Rúbrica.

(R.- 479097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la tercero interesada:

Margarita Carrasco Lisea

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 1/2018-I, promovido por Gerardo Hernández Chagoya, por conducto de sus defensores particulares, contra actos del Juez Tercero de lo Penal, con residencia en esta ciudad, en el que sustancialmente se reclama el auto de formal prisión decretado en contra del quejoso en la causa penal 773/2008; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Margarita Carrasco Lisea, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se le informa que en la secretaría de este órgano jurisdiccional quedará a su disposición copia de la demanda de amparo y del informe justificado obrante en autos, para correrle traslado, así como que se señalaron las nueve horas con veinte minutos del tres de junio de dos mil diecinueve para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Tijuana, Baja California, 19 de febrero de 2019

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Naguib Enrique Hernández Delgado

Rúbrica.

(R.- 479411)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Humberto Elías Gutiérrez Venegas.

Amparo **288/2018-III**, promovido por Nicacio Valdez Castro, por derecho propio, contra el acto reclamado a la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia y al Juez Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano, ambos del Estado de Jalisco, que consiste en la resolución de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, en el toca 13/2016, del índice de la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que revocó la sentencia de primer grado de veintiuno de septiembre de dos mil quince y su aclaración de veintinueve de octubre de dos mil quince, dictadas en el expediente 182/2014, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y determinó que existe litisconsorcio pasivo necesario, por lo que ordenó la reposición del procedimiento. Por acuerdo de 20 de febrero de 2019, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Humberto Elías Gutiérrez Venegas, mediante edictos. Se señalaron las **12:30 del 03 de abril de 2019** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el precepto 26, fracción III, en relación con el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**, esto es, en El Universal o, en su caso, en el Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, **a 08 de marzo de 2019**.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 479549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

“Cira Lidia Juárez Torres”.

“Cumplimiento del auto treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dictado por José María Pliego Moreno, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio CCJ/ST/6942/2018, en el Juicio Amparo 279/2018, promovido por Manuel Salvador Torres Wences, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, con sede en esta ciudad y otras autoridades responsables, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, de Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.

En la inteligencia que queda a su disposición en la secretaría de éste juzgado copia de la demanda de amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve.- doy fe.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio CCJ/ST/6942/2018.

Lic. José María Pliego Moreno.

Rúbrica.

(R.- 478441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, Colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche
Fax 01-981-81-3-38-73
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO:

JOSÉ ALEJANDRO SUÁREZ PACHECO.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, pronunciado por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo **1053/2018-VII-A** del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda

de amparo promovida por José Francisco Castillo Díaz, contra del acto atribuido al **Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Escárcega**, consistente en la resolución interlocutoria de dieciocho de mayo del presente año, en el que la responsable declaró improcedente el recurso de revocación interpuesto por su asesor en contra del proveído de doce de abril de dos mil dieciocho, dentro de la causa penal 362/14-2015/1E-III, instruida en averiguación previa por el delito de daño en propiedad ajena a título culposo querrellado por el aquí quejoso, en contra de José Alejandro Suárez Pacheco.

En ese sentido, a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento del tercero interesado **José Alejandro Suárez Pacheco**, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, **por tres veces, de siete en siete días hábiles** en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Asimismo, se hace del conocimiento del tercero interesado **José Alejandro Suárez Pacheco**, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercero interesado, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento del referido tercero interesado que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismos que surten sus efectos a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos.

#

San Francisco de Campeche, Campeche, a ocho de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil dieciocho, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. Enri Pacheco Jesús.

Rúbrica.

(R.- 478519)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Operadora Martínez Garrigos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio ordinario mercantil **3/2019-III**, promovido por **Enrique Martínez Hernández**, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual en la vía ordinaria Mercantil, demanda a **Operadora Martínez Garrigos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, el pago de las siguientes prestaciones:

“a) La expedición y entrega de los títulos representativos de las acciones de mi propiedad.

b) El pago de gastos y costas que el presente juicio me origine.”

Juicio que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio “B”, nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de demandado** y al haberse negado a recibir la notificación en el domicilio señalado, teniendo la certeza de que es el de la parte demandada, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndosele saber a la moral demandada el derecho que tiene de apersonarse al presente juicio en su carácter de demandada para efecto de contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensa de su parte, así como de ofrecer pruebas dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al

de la última publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1068 fracción IV en relación con el 1070 último párrafo del Código de Comercio; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publiquen en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata y fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 21 febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Saúl Molina Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 478572)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

JUICIO DE AMPARO 1197/2017.

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO

ANTONIO RIVAS VIDAL

En el juicio de amparo 1197/2017, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por María Cristina Chávez Trinidad Viuda de González, contra actos de los titulares de los Juzgados Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México y Dirección de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en el que se reclama la orden de lanzamiento ejecutada con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, decretada en los autos del juicio ordinario civil identificado con el número 952/2017, promovido por Antonio Rivas Vidal en contra de Ranulfo Moran Florín, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, y llevada a cabo vía exhorto por el Juez Trigésimo Civil de esta entidad.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Antonio Rivas Vidal, por auto de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberán presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, once de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.

Héctor Darío Vega Camero.

Rúbrica.

(R.- 478685)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Primero de lo Mercantil
EDICTO

Emplácese por este conducto a **PABLO JAVIER PAOLI LAFFAN** en relación a los autos del Juicio Mercantil Ejecutivo, expediente 447/2017, que promueve **EMBOTELLADORA AGA, S.A DE C.V.**, quien reclama: A) se demandada a Pafer Foods & Beverages S. de R.L. de C.V., por conducto de quien resulte ser su representante legal, en su carácter de deudor principal, y en contra de del Sr. Pablo Javier Paoli Laffan en su carácter de Aval o deudor solidario, lo siguiente: 1- Respecto del pagare de fecha 23 de agosto del año 2015, suscrito por los hoy demandados, a favor de nuestra endosante las siguientes prestaciones: a) Por concepto de Suerte Principal, la cantidad \$735,320.30 (Setecientos treinta y cinco mil trescientos veinte pesos 30/100 M.N.). b) Por concepto de intereses moratorios a razón del 20% veinte por ciento anual, desde el momento en que incurrió en mora es decir desde el día 23 veintitrés de diciembre del año 2015 y hasta la fecha en que se liquide el adeudo que ampara el presente pagare, mismo que se liquidara en el momento procesal oportuno, en el incidente correspondiente. 2- Respecto del pagare de fecha 23 de agosto del año 2015, suscrito por los hoy demandados, a favor de nuestra endosante las siguientes prestaciones: a) Por concepto de Suerte Principal, la cantidad \$ 2,970,000.00 (Dos millones novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.). b) Por concepto de intereses moratorios a razón del 20% veinte por ciento anual, desde el momento en que incurrió en mora es decir desde el día 24 veinticuatro de octubre del año 2016 y hasta la fecha en que se liquide el adeudo que ampara el presente pagare, mismo que se liquidara en el momento procesal oportuno, en el incidente correspondiente. 3- Respecto del pagare de fecha 23 de octubre del año 2015, suscrito por los hoy demandados, a favor de nuestra endosante las siguientes prestaciones: a) Por concepto de Suerte Principal, la cantidad \$ 20,000.00 (Veinte mil dólares americanos 00/100 Dlls.). b) Por concepto de intereses moratorios a razón del 20% veinte por ciento anual, desde el momento en que incurrió en mora es decir desde el día 24 veinticuatro de octubre del año 2016 y hasta la fecha en que se liquide el adeudo que ampara el presente pagare, mismo que se liquidara en el momento procesal oportuno, en el incidente correspondiente. 4- Y respecto de todos los pagares antes descrito les demandamos: a) El Pago de Gastos, Costas y Honorarios, que se generen por la tramitación del presente procedimiento, por ser los demandados quienes dieron origen a este. Siendo la suma de las cantidades liquidadas de las prestaciones liquidadas en moneda nacional reclamadas en el presente escrito, la cantidad de \$ 3,705,320.30 (Tres millones setecientos cinco mil trescientos veinte pesos 30/100 M.N.), más la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil dólares americanos 00/100 Dlls.) más las consecuencias legales de las cantidades manifestadas con antelación, mismas que se le deberán requerir en el momento de celebrarse la correspondiente diligencia de Requerimiento, Embargo y Emplazamiento, tal y como lo marcan los artículos 1392 y 1394 del Código de Comercio Vigente.. Haciéndole saber a los demandados, que tienen un término de 30 días contados a partir de la última publicación para contestar la demanda, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, les precluirá el derecho para ese fin, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos exhibidos en la misma, en la Secretaría de este Juzgado, en el entendido que en este mismo acto se ordena requerir al demandado por el pago de las prestaciones reclamadas y de no realizarlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo reclamado, teniendo derecho primeramente de indicar los bienes, caso contrario, pasara el derecho a asignar bienes al actor, siguiente el orden estatuido por el arábigo 1395, de la Legislación mercantil, debiendo quedar lo secuestrado en depósito y bajo guarda de la persona que tenga a bien designar el accionante.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación de la República, como el Excelsior, Milenio o La Jornada.

Zapopan, Jalisco, 09 de octubre de 2018
Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Mercantil.

Lic. Norma Celina Aguirre Plascencia.

Rúbrica.

(R.- 479011)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO 915/2018**, PROMOVIDO CHASE JEFFREY BORRELL VAN STRATEN, RECLAMA **LA RESOLUCIÓN DE VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, EMITIDA EN EL TOCA **1316/2018** DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, DONDE SANDRA ARRIETA BORRELL ES TERCERO INTERESADA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

“Xalapa-Enríquez, Veracruz, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

(...)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo, 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la tercero interesada Sandra Arrieta Borrell **por edictos**, que se publicarán a costa del quejoso, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Infórmesele que el juicio de amparo **915/2018/VII-B** de este juzgado fue promovido por Chase Jeffrey Borrell Van Straten, por propio derecho, contra actos de la **Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz**, sede Xalapa, de quien reclama: 1) La resolución dictada el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en los autos del toca de apelación 1316/2018 del índice de la responsable, relativo al juicio ordinario civil 1533/2016 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Xalapa.

Por el cual, dicha tercero interesada deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, apercibida que, si transcurrido ese término no comparece, por sí, por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente, se le tendrá por emplazada y se proseguirá el juicio en todas sus etapas y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán, por **lista de acuerdos**.

Déjese a disposición de la tercero copia simple de la demanda y del auto de admisión de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, y fíjese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra de este acuerdo, por el tiempo que comprenda la publicación del edicto.

(...)

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 27 de Febrero de 2019.

Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Karina Juárez Benavides.

Rúbrica.

Secretario.

Odín Edgardo Bonastre Díaz.

Rúbrica.

(R.- 478904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto **208/2018-3** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Hugo Eduardo Andrade Velázquez, por propio derecho, contra actos que reclama del **Juez de Control del Circuito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y otro**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos, a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Juan Francisco Cortes Hernández, a quien se hace de su conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que la parte quejosa señaló como acto reclamado: “(...)el **auto de vinculación a proceso** de siete de febrero de dos mil dieciocho, dictado en la causa penal **42/2018**, contra el imputado Hugo Eduardo Andrade Velázquez, por los hechos que la ley señala como delito de **asalto equiparado agravado, robo y secuestro exprés**, cometido en agravio de Juan Francisco Cortes Hernández y la persona moral TRANSPORTADORA DE LIQUIDOS Y GRANOS S.A. DE C.V.

Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Colonia Reserva Villa Aquiles Serdán, Edificio "B", 2° piso, Código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional.

Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Atentamente
Pachuca de Soto, Hidalgo; 26 de febrero de 2019
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Néstor Edgar Magos Mera
Rúbrica.

(R.- 479556)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 774/18-EPI-01-10
Actor: LG Electronics, Inc.
"EDICTO"

GABRIEL MAXIMILIANO MARCONI

En los autos del juicio contencioso administrativo número 774/18-EPI-01-10, promovido por **LG ELECTRONICS, INC.**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20180217497, de fecha 05 de marzo de 2018, mediante la cual se negó el registro de la marca NEOCHEF, expediente número 1749998, se ordenó emplazar como TERCERO INTERESADO, al C. **GABRIEL MAXIMILIANO MARCONI**, al juicio antes señalado, al ser titular del registro de marca **838466 NEO Y DISEÑO**, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, CP, 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2018.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania María Espinosa Moore

Rúbrica.

(R.- 479319)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1853/18-EPI-01-6

Actor: Jorge Gaviño Tanamachi

LEONES DE HUAUCHINANGO

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1853/18-EPI-01-6, promovido por JORGE GAVIÑO TANAMACHI, en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 04 de junio de 2018, con código de barras 20180553862, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el cual se negó el registro de la marca 1811102 TALLER HUACHINANGO Y DISEÑO; con fecha 03 de diciembre de 2018 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a LEONES DE HUAUCHINANGO, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 1° de febrero de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

(R.- 479615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

C. ARMANDO FRANCISCO GUEL MILONÁS

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/02/2019/14/037, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0036/16, formulado al Gobierno del Estado de Aguascalientes, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-A-0981/19, de fecha 13 de febrero de 2019, y que consiste en que durante el desempeño de su cargo como Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, validó con su firma los documentos maestros con números de folio 35551 y 35549, ambos de fecha 31 de diciembre de 2014, relacionados con las requisiciones de compra 00981/14 y 01002/14, a través de los cuales se liberaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal 2014, para el pago de los servicios "Curso de capacitación en el diseño del modelo pedagógico, instrumentos de operación y formación de los integrantes del Centro de Justicia para las Mujeres" y "Elaboración del modelo de gestión y protocolos de atención a usuarias y víctimas en Centros de Justicia para Mujeres", no obstante que dichos conceptos no se encuentran dentro de los rubros permitidos para el ejercicio de estos recursos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, con lo que se presume no llevó una adecuada supervisión de la correcta aplicación de los recursos del citado fondo, que ejerció la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, causando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$991,800.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del **CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 479407)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/02/2019/14/049, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO0384/16, formulado al Gobierno del Estado de Nayarit, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Ana María Ramírez Ceceña y Daniel Crespo Vera**, a quienes se les atribuye lo siguiente:

A la **C. Ana María Ramírez Ceceña**, que durante su desempeño como **Directora de Servicios Administrativos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, presuntamente no llevó una adecuada coordinación para la correcta elaboración de la nómina de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, lo que provocó que dicho organismo erogará recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2014, para realizar 52 pagos de nómina a 25 trabajadores, que corresponden a fechas posteriores a aquellas en que causaron baja de dicha institución, causándose un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$130,809.51 (CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 51/100 M.N.)**.

Al **C. Daniel Crespo Vera**, que durante su desempeño como **Jefe de Departamento de Recursos Humanos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit**, presuntamente no llevó un adecuado control de los movimientos y registro del personal de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, lo que provocó que dicho organismo erogara recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal 2014, para realizar 83 pagos de nómina a 34 trabajadores, que corresponden a fechas posteriores a aquellas en que causaron baja de dicha institución, causándose un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$206,849.53 (DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.)**.

Causando con dichas conductas un daño al Erario Público Federal, en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y en cumplimiento al acuerdo de fecha 04 de marzo de 2019 por desconocerse su domicilio actual, se les notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará el día **OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, en los siguientes horarios: a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos para la **C. ANA MARÍA RAMÍREZ CECENÁ** y a las **DOCE** horas con **TREINTA** minutos para el **C. DANIEL CRESPO VERA**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 479410)

QUINTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero de 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2019 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2019

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	103.079
a) Alimentos, bebidas y tabaco	103.282
b) Ropa, calzado y accesorios	101.918
c) Vivienda	104.281
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	100.664
e) Salud y cuidado personal	102.493
f) Transporte	102.525
g) Educación y esparcimiento	102.376
h) Otros servicios	103.422

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	100.000
a) Alimentos, bebidas y tabaco	30.291
b) Ropa, calzado y accesorios	5.042
c) Vivienda	22.086
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.720
e) Salud y cuidado personal	6.739
f) Transporte	13.983
g) Educación y esparcimiento	9.175
h) Otros servicios	7.964

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor con base a la segunda quincena de julio de 2018 = 100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones nacionales de los 299 conceptos de consumo genéricos en que se desagrega cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
 ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
 Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Febrero de 2019
 Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 0010001	26.06	01 0010002	24.90	01 0010003	24.00	01 0010004	14.33	01 0010005	27.56	01 0010006	15.44
01 0010007	15.00	01 0010008	24.90	01 0010009	18.61	01 0010010	42.22	01 0010011	25.00	01 0010012	24.00
01 0010013	15.00	01 0010014	18.60	01 0020001	115.56	01 0020002	155.25	01 0020003	155.56	01 0020004	116.16
01 0020005	120.56	01 0020006	147.06	01 0020007	117.85	01 0020008	151.79	01 0020009	117.65	01 0020010	153.85
01 0020011	152.56	01 0020012	157.54	01 0020013	157.54	01 0020014	227.78	01 0020015	226.24	01 0020016	84.94
01 0030002	104.76	01 0030003	62.36	01 0030004	191.67	01 0030005	115.39	01 0030006	111.14	01 0030007	56.83
01 0030008	70.63	01 0030009	92.00	01 0030010	53.75	01 0030011	212.24	01 0040001	60.00	01 0040002	69.31
01 0040003	69.89	01 0040004	76.55	01 0040005	68.89	01 0040006	74.67	01 0040007	82.96	01 0040008	54.32
01 0040009	75.30	01 0040010	55.84	01 0040011	69.89	01 0040012	54.26	01 0040013	51.82	01 0040014	69.89
01 0040015	69.91	01 0040016	65.86	01 0040017	69.89	01 0040018	93.07	01 0040019	64.52	01 0040020	48.67
01 0040021	66.67	01 0040022	106.12	01 0040023	92.46	01 0040024	199.48	01 0040025	81.96	01 0040026	107.96
01 0040027	74.63	01 0040028	63.17	01 0040029	166.00	01 0040030	175.00	01 0040031	64.71	01 0040032	79.68
01 0040033	96.79	01 0040034	62.42	01 0040035	81.06	01 0040036	140.00	01 0040037	60.63	01 0040038	75.00
01 0040039	104.34	01 0040040	62.42	01 0040041	68.89	01 0040042	118.81	01 0040043	144.44	01 0040044	115.84
01 0040045	125.00	01 0040046	118.81	01 0040047	73.33	01 0040048	105.26	01 0040049	69.89	01 0040050	51.84
01 0040051	80.76	01 0040052	75.22	01 0040053	91.98	01 0040054	152.00	01 0040055	61.97	01 0040056	81.90
01 0050008	16.00	01 0050009	180.00	01 0050010	137.22	01 0050011	26.00	01 0050012	26.00	01 0050013	15.00
01 0060006	25.00	01 0060007	24.00	01 0060008	28.00	01 0060009	7.00	01 0060010	14.50	01 0060011	67.20
01 0060012	16.00	01 0060013	26.00	01 0060014	16.00	01 0060015	24.00	01 0060016	25.35	01 0060017	20.13
01 0060018	17.00	01 0060019	16.00	01 0060020	16.00	01 0060021	24.00	01 0060022	26.50	01 0060023	15.00
01 0060024	26.50	01 0070001	11.99	01 0070002	12.00	01 0070003	13.00	01 0070004	12.00	01 0070005	12.00
01 0070006	12.00	01 0070007	12.00	01 0070008	10.00	01 0070009	1.50	01 0070010	2.00	01 0070011	1.50
01 0080004	18.00	01 0080005	7.50	01 0080006	10.00	01 0080007	1.50	01 0080008	1.50	01 0080009	1.50
01 0080010	18.00	01 0080011	10.50	01 0080012	12.00	01 0080013	2.50	01 0080014	2.50	01 0080015	1.50
01 0080016	51.50	01 0080017	51.50	01 0080018	94.44	01 0080019	46.88	01 0080020	44.12	01 0080021	67.92
01 0090005	51.50	01 0090006	45.01	01 0090007	46.88	01 0090008	48.77	01 0090009	46.88	01 0090010	34.46
01 0090011	46.88	01 0090012	51.00	01 0090013	46.87	01 0090014	65.26	01 0090015	51.85	01 0090016	46.88
01 0090017	46.88	01 0090018	54.41	01 0090019	7.50	01 0090020	7.50	01 0090021	6.50	01 0090022	7.00
01 0100005	8.00	01 0100006	31.00	01 0100007	7.00	01 0100008	7.00	01 0100009	7.00	01 0100010	9.00
01 0100011	8.00	01 0100012	8.00	01 0100013	39.19	01 0100014	30.00	01 0100015	13.00	01 0100016	24.25
01 0110001	17.50	01 0110002	30.00	01 0110003	39.19	01 0110004	30.00	01 0110005	19.00	01 0110006	21.25
01 0110007	39.19	01 0110008	31.00	01 0110009	28.50	01 0110010	108.95	01 0110011	20.28	01 0110012	25.00
01 0110013	29.55	01 0110014	120.75	01 0110015	28.50	01 0110016	108.95	01 0110017	20.28	01 0110018	25.00
01 0120001	98.80	01 0120002	94.49	01 0120003	170.00	01 0120004	162.50	01 0120005	117.65	01 0120006	157.00
01 0120007	101.00	01 0120008	101.00	01 0120009	170.00	01 0120010	162.50	01 0120011	117.65	01 0120012	157.00
01 0120013	88.61	01 0120014	200.00	01 0120015	200.00	01 0120016	157.00	01 0120017	117.65	01 0120018	157.00
01 0130004	85.00	01 0130005	25.00	01 0130006	11.00	01 0130007	189.00	01 0130008	10.00	01 0130009	14.00
01 0140002	13.00	01 0140003	13.00	01 0140004	14.00	01 0140005	14.00	01 0140006	14.00	01 0140007	14.00
01 0140008	14.00	01 0140009	13.25	01 0140010	14.00	01 0140011	15.00	01 0140012	12.00	01 0140013	14.00
01 0140014	14.00	01 0140015	15.00	01 0140016	14.00	01 0140017	14.00	01 0140018	20.00	01 0140019	12.00
01 0140020	12.00	01 0140021	14.00	01 0140022	14.00	01 0140023	14.00	01 0140024	14.00	01 0140025	14.00
01 0140026	12.00	01 0140027	14.00	01 0140028	12.00	01 0140029	15.00	01 0150001	43.46	01 0150002	40.00
01 0150003	39.34	01 0150004	40.20	01 0150005	26.00	01 0150006	39.83	01 0150007	30.00	01 0150008	30.00
01 0150010	22.00	01 0150011	40.20	01 0150012	43.12	01 0150013	47.50	01 0150014	30.00	01 0150015	30.00
01 0150015	22.00	01 0150016	45.10	01 0150017	50.98	01 0150018	50.98	01 0150019	50.98	01 0150020	120.83
01 0160002	62.00	01 0160003	82.14	01 0160004	82.14	01 0160005	84.28	01 0160006	55.50	01 0160007	70.77
01 0160008	72.00	01 0160009	82.14	01 0160010	86.00	01 0160011	84.28	01 0160012	55.50	01 0160013	101.00
01 0170005	72.00	01 0170006	84.00	01 0170007	93.00	01 0170008	79.90	01 0170009	85.25	01 0170010	96.00
01 0170011	74.00	01 0170012	90.50	01 0170013	79.00	01 0170014	81.25	01 0170015	81.00	01 0170016	92.90
01 0170017	85.00	01 0170018	85.00	01 0170019	74.00	01 0170020	85.00	01 0170021	85.00	01 0170022	86.00
01 0170023	94.00	01 0170024	84.65	01 0170025	120.00	01 0170026	91.25	01 0170027	94.00	01 0170028	86.00
01 0170029	107.00	01 0170030	81.45	01 0170031	95.00	01 0170032	84.00	01 0170033	90.00	01 0170034	86.25
01 0170035	107.00	01 0170036	81.45	01 0170037	95.00	01 0170038	84.00	01 0170039	90.00	01 0170040	94.75
01 017041	86.00	01 017042	115.96	01 017043	94.00	01 017044	89.90	01 017045	180.00	01 017046	74.50
01 017047	98.00	01 017048	106.00	01 017049	106.00	01 017050	121.50	01 017051	80.00	01 017052	90.00
01 017053	180.00	01 017054	80.00	01 017055	81.00	01 017056	81.00	01 017057	80.00	01 017058	90.00
01 017059	100.00	01 017060	75.00	01 017061	112.90	01 017062	77.50	01 017063	94.00	01 017064	77.65
01 017065	120.00	01 017066	74.00	01 017067	84.00	01 017068	190.00	01 017069	85.15	01 017070	111.50
01 017071	90.00	01 017072	74.00	01 017073	84.00	01 017074	81.00	01 017075	85.15	01 017076	64.14
01 017077	93.00	01 017078	83.00	01 017079	76.00	01 017080	90.00	01 017081	90.00	01 017082	62.00
01 017083	84.00	01 017084	76.00	01 017085	80.00	01 017086	90.00	01 017087	90.00	01 017088	90.00
01 017089	90.00	01 017090	90.00	01 017091	87.50	01 017092	90.00	01 017093	104.00	01 017094	80.00
01 017095	81.25	01 017096	106.00	01 017097	108.00	01 017098	81.25	01 017099	80.00	01 017100	80.00
01 017101	80.00	01 017102	145.00	01 017103	125.00	01 017104	199.96	01 017105	169.00	01 017106	140.00
01 0180003	124.00	01 0180004	145.00	01 0180005	145.00	01 0180006	199.96	01 0180007	144.00	01 0180008	140.00
01 0180009	154.00	01 0180010	147.75	01 0180011	237.90	01 0180012	196.82	01 0180013	146.00	01 0180014	150.00
01 018015	130.00	01 018016	141.00	01 018017	135.00	01 018018	146.00	01 018019	101.00	01 018020	136.00
01 018021	154.00	01 018022	130.00	01 018023	146.00	01 018024	146.00	01 018025	136.00	01 018026	136.00
01 018027	158.50	01 018028	154.43	01 018029	140.00	01 018030	140.00	01 018031	150.00	01 018032	89.90
01 018033	130.00	01 018034	144.00	01 018035	154.00	01 018036	102.50	01 018037	137.25	01 018038	169.90
01 018039	140.00	01 018040	140.00	01 018041	140.00	01 018042	140.00	01 018043	140.00	01 018044	140.00
01 018045	154.00	01 018046	140.00	01 018047	145.00	01 018048	101.50	01 018049	140.00	01 018050	158.00
01 018051	150.00	01 018052	170.00	01 018053	89.90	01 018054	165.00	01 018055	150.00	01 018056	266.50
01 018057	101.00	01 018058	101.00	01 018059	140.00	01 018060	140.00	01 018061	140.00	01 018062	150.00
01 018063	101.00	01 018064	259.00	01 018065	158.75	01 018066	101.00	01 018067	219.00	01 018068	150.00
01 018069	101.00	01 018070	95.00	01 018071	90.00	01 018072	94.90	01 018073	100.00	01 018074	80.00
01 018075	100.00	01 018076	90.00	01 018077	90.00	01 018078	94.90	01 018079	100.00	01 018080	80.00
01 018081	95.00	01 018082	100.00	01 018083	95.00	01 01					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 0299013	180.00	01 0309013	270.27	01 0309015	100.00	01 0309001	120.00	01 0309002	77.50	01 0309003	79.75		
01 0309004	150.00	01 0309005	155.50	01 0309006	145.00	01 0309007	109.00	01 0309008	88.00	01 0309009	147.18		
01 0309010	182.34	01 0309011	105.00	01 0309012	150.00	01 0309013	94.00	01 0309014	99.00	01 0309015	47.55		
01 0309016	95.00	01 0309017	80.00	01 0309018	120.00	01 0309019	82.50	01 0309020	143.75	01 0309021	70.00		
01 0309022	66.25	01 0309023	83.98	01 0309024	80.00	01 0309025	110.00	01 0309026	83.75	01 0309027	70.00		
01 0309028	67.00	01 0309029	83.98	01 0309030	70.91	01 0309031	77.50	01 0309032	63.75	01 0309033	80.00		
01 0309034	67.00	01 0309035	83.98	01 0309036	80.00	01 0309037	100.00	01 0309038	82.50	01 0309039	70.00		
01 0309040	83.95	01 0309041	350.00	01 0309042	314.00	01 0309043	209.00	01 0309044	90.00	01 0309045	490.00		
01 0309046	420.00	01 0309047	120.00	01 0309048	275.54	01 0309049	153.90	01 0309050	405.21	01 0309051	187.50		
01 0309052	775.00	01 0309053	804.00	01 0309054	348.00	01 0309055	304.00	01 0309056	130.00	01 0309057	180.00		
01 0309058	238.98	01 0309059	130.00	01 0309060	105.00	01 0309061	257.50	01 0309062	217.25	01 0309063	182.00		
01 0309064	182.90	01 0309065	260.00	01 0309066	179.00	01 0309067	179.00	01 0309068	178.00	01 0309069	182.00		
01 0309070	495.21	01 0309071	150.00	01 0309072	179.00	01 0309073	179.00	01 0309074	178.00	01 0309075	173.00		
01 0309076	170.50	01 0309077	160.00	01 0309078	182.90	01 0309079	178.00	01 0309080	175.00	01 0309081	34.00		
01 0309082	71.50	01 0309083	102.50	01 0309084	280.00	01 0309085	281.25	01 0309086	390.00	01 0309087	540.00		
01 0309088	377.50	01 0309089	72.50	01 0309090	75.00	01 0309091	160.00	01 0309092	71.00	01 0309093	170.00		
01 0309094	81.50	01 0309095	95.00	01 0309096	116.00	01 0309097	61.75	01 0309098	85.00	01 0309099	139.00		
01 0309100	86.25	01 0309101	111.25	01 0309102	66.00	01 0309103	126.50	01 0309104	72.00	01 0309105	139.00		
01 0309106	130.00	01 0309107	130.50	01 0309108	30.00	01 0309109	50.00	01 0309110	52.00	01 0309111	13.00		
01 0309112	59.73	01 0309113	70.25	01 0309114	36.00	01 0309115	56.25	01 0309116	52.00	01 0309117	1.43		
01 0309118	50.72	01 0309119	62.27	01 0309120	61.67	01 0309121	70.00	01 0309122	56.67	01 0309123	61.25		
01 0309124	50.72	01 0309125	57.98	01 0309126	62.73	01 0309127	50.00	01 0309128	50.00	01 0309129	60.00		
01 0309126	50.72	01 0309127	65.45	01 0309128	62.50	01 0309129	65.00	01 0309130	62.22	01 0309131	70.00		
01 0309128	70.00	01 0309129	48.00	01 0309130	51.11	01 0309131	176.47	01 0309132	56.67	01 0309133	59.87		
01 0309130	60.00	01 0309131	30.72	01 0309132	30.00	01 0309133	30.00	01 0309134	30.00	01 0309135	22.28		
01 0309132	60.00	01 0309133	30.00	01 0309134	29.50	01 0309135	29.50	01 0309136	28.00	01 0309137	198.18		
01 0309134	28.75	01 0309135	31.00	01 0309136	20.00	01 0309137	20.00	01 0309138	20.00	01 0309139	20.00		
01 0309136	190.00	01 0309137	40.70	01 0309138	39.00	01 0309139	21.04	01 0309140	90.98	01 0309141	143.75		
01 0309138	95.38	01 0309139	18.67	01 0309140	128.26	01 0309141	131.25	01 0309142	108.33	01 0309143	95.00		
01 0309140	140.00	01 0309141	117.87	01 0309142	173.61	01 0309143	134.00	01 0309144	261.44	01 0309145	107.00		
01 0309142	140.00	01 0309143	173.61	01 0309144	134.00	01 0309145	134.00	01 0309146	134.00	01 0309147	105.36		
01 0309144	140.00	01 0309145	134.00	01 0309146	134.00	01 0309147	105.36	01 0309148	105.36	01 0309149	105.36		
01 0309146	140.00	01 0309147	105.36	01 0309148	105.36	01 0309149	105.36	01 0309150	105.36	01 0309151	105.36		
01 0309148	140.00	01 0309149	105.36	01 0309150	105.36	01 0309151	105.36	01 0309152	105.36	01 0309153	105.36		
01 0309150	140.00	01 0309151	105.36	01 0309152	105.36	01 0309153	105.36	01 0309154	105.36	01 0309155	105.36		
01 0309152	140.00	01 0309153	105.36	01 0309154	105.36	01 0309155	105.36	01 0309156	105.36	01 0309157	105.36		
01 0309154	140.00	01 0309155	105.36	01 0309156	105.36	01 0309157	105.36	01 0309158	105.36	01 0309159	105.36		
01 0309156	140.00	01 0309157	105.36	01 0309158	105.36	01 0309159	105.36	01 0309160	105.36	01 0309161	105.36		
01 0309158	140.00	01 0309159	105.36	01 0309160	105.36	01 0309161	105.36	01 0309162	105.36	01 0309163	105.36		
01 0309160	140.00	01 0309161	105.36	01 0309162	105.36	01 0309163	105.36	01 0309164	105.36	01 0309165	105.36		
01 0309162	140.00	01 0309163	105.36	01 0309164	105.36	01 0309165	105.36	01 0309166	105.36	01 0309167	105.36		
01 0309164	140.00	01 0309165	105.36	01 0309166	105.36	01 0309167	105.36	01 0309168	105.36	01 0309169	105.36		
01 0309166	140.00	01 0309167	105.36	01 0309168	105.36	01 0309169	105.36	01 0309170	105.36	01 0309171	105.36		
01 0309168	140.00	01 0309169	105.36	01 0309170	105.36	01 0309171	105.36	01 0309172	105.36	01 0309173	105.36		
01 0309170	140.00	01 0309171	105.36	01 0309172	105.36	01 0309173	105.36	01 0309174	105.36	01 0309175	105.36		
01 0309172	140.00	01 0309173	105.36	01 0309174	105.36	01 0309175	105.36	01 0309176	105.36	01 0309177	105.36		
01 0309174	140.00	01 0309175	105.36	01 0309176	105.36	01 0309177	105.36	01 0309178	105.36	01 0309179	105.36		
01 0309176	140.00	01 0309177	105.36	01 0309178	105.36	01 0309179	105.36	01 0309180	105.36	01 0309181	105.36		
01 0309178	140.00	01 0309179	105.36	01 0309180	105.36	01 0309181	105.36	01 0309182	105.36	01 0309183	105.36		
01 0309180	140.00	01 0309181	105.36	01 0309182	105.36	01 0309183	105.36	01 0309184	105.36	01 0309185	105.36		
01 0309182	140.00	01 0309183	105.36	01 0309184	105.36	01 0309185	105.36	01 0309186	105.36	01 0309187	105.36		
01 0309184	140.00	01 0309185	105.36	01 0309186	105.36	01 0309187	105.36	01 0309188	105.36	01 0309189	105.36		
01 0309186	140.00	01 0309187	105.36	01 0309188	105.36	01 0309189	105.36	01 0309190	105.36	01 0309191	105.36		
01 0309188	140.00	01 0309189	105.36	01 0309190	105.36	01 0309191	105.36	01 0309192	105.36	01 0309193	105.36		
01 0309190	140.00	01 0309191	105.36	01 0309192	105.36	01 0309193	105.36	01 0309194	105.36	01 0309195	105.36		
01 0309192	140.00	01 0309193	105.36	01 0309194	105.36	01 0309195	105.36	01 0309196	105.36	01 0309197	105.36		
01 0309194	140.00	01 0309195	105.36	01 0309196	105.36	01 0309197	105.36	01 0309198	105.36	01 0309199	105.36		
01 0309196	140.00	01 0309197	105.36	01 0309198	105.36	01 0309199	105.36	01 0309200	105.36	01 0309201	105.36		
01 0309198	140.00	01 0309199	105.36	01 0309200	105.36	01 0309201	105.36	01 0309202	105.36	01 0309203	105.36		
01 0309200	140.00	01 0309201	105.36	01 0309202	105.36	01 0309203	105.36	01 0309204	105.36	01 0309205	105.36		
01 0309202	140.00	01 0309203	105.36	01 0309204	105.36	01 0309205	105.36	01 0309206	105.36	01 0309207	105.36		
01 0309204	140.00	01 0309205	105.36	01 0309206	105.36	01 0309207	105.36	01 0309208	105.36	01 0309209	105.36		
01 0309206	140.00	01 0309207	105.36	01 0309208	105.36	01 0309209	105.36	01 0309210	105.36	01 0309211	105.36		
01 0309208	140.00	01 0309209	105.36	01 0309210	105.36	01 0309211	105.36	01 0309212	105.36	01 0309213	105.36		
01 0309210	140.00	01 0309211	105.36	01 0309212	105.36	01 0309213	105.36	01 0309214	105.36	01 0309215	105.36		
01 0309212	140.00	01 0309213	105.36	01 0309214	105.36	01 0309215	105.36	01 0309216	105.36	01 0309217	105.36		
01 0309214	140.00	01 0309215	105.36	01 0309216	105.36	01 0309217	105.36	01 0309218	105.36	01 0309219	105.36		
01 0309216	140.00	01 0309217	105.36	01 0309218	105.36	01 0309219	105.36	01 0309220	105.36	01 0309221	105.36		
01 0309218	140.00	01 0309219	105.36	01 0309220	105.36	01 0309221	105.36	01 0309222	105.36	01 0309223	105.36		
01 0309220	140.00	01 0309221	105.36	01 0309222	105.36	01 0309223	105.36	01 0309224	105.36	01 0309225	105.36		
01 0309222	140.00	01 0309223	105.36	01 0309224	105.36	01 0309225	105.36	01 0309226	105.36	01 0309227	105.36		
01 0309224	140.00	01 0309225	105.36	01 0309226	105.36	01 0309227	105.36	01 0309228	105.36	01 0309229	105.36		
01 0309226	140.00	01 0309227	105.36	01 0309228	105.36	01 0309229	105.36	01 0309230	105.36	01 0309231	105.36		
01 0309228	140.00	01 0309229	105.36	01 0309230	105.36	01 0309231	105.36	01 0309232	105.36	01 0309233	105.36		
01 0309230	140.00	01 0309231	105.36	01 0309232	105.36	01 0309233	105.36	01 0309234	105.36	01 0309235	105.36		
01 0309232	140.00	01 0309233	105.36	01 0309234	105.36	01 0309235	105.36	01 0309236	105.36	01 0309237	105.3		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 065015	160.00	01 065016	120.00	01 065017	85.90	01 065018	160.00	01 065019	130.00	01 065020	112.50	01 065021	112.50
01 065021	180.00	01 065022	180.72	01 066001	85.90	01 066002	68.55	01 066003	47.00	01 066004	43.75	01 066005	43.75
01 066005	70.00	01 066006	53.00	01 066007	52.50	01 066008	60.00	01 066009	45.00	01 066010	61.00	01 066011	53.00
01 066011	30.95	01 066012	47.50	01 066013	43.75	01 066014	47.50	01 066015	45.00	01 066016	53.00	01 066017	60.00
01 066017	62.50	01 066018	70.00	01 066019	85.90	01 066020	65.00	01 066021	65.00	01 066022	65.00	01 066023	60.00
01 066023	60.00	01 066024	45.00	01 066025	85.90	01 066026	50.00	01 066027	57.50	01 066028	47.00	01 066029	37.00
01 066029	65.00	01 066030	70.00	01 066031	104.76	01 066032	81.73	01 066033	81.73	01 066034	53.00	01 066035	43.75
01 066035	47.00	01 066036	50.00	01 066037	104.76	01 066038	79.55	01 066039	76.08	01 066040	40.00	01 066041	40.00
01 066041	25.20	01 066042	18.25	01 066043	21.25	01 066044	34.00	01 066045	24.00	01 066046	34.00	01 066047	34.00
01 066048	24.00	01 066049	25.00	01 066050	24.17	01 066051	24.17	01 066052	24.00	01 066053	30.00	01 066054	30.00
01 066054	27.00	01 066055	25.00	01 066056	29.50	01 066057	32.00	01 066058	38.75	01 066059	23.00	01 066060	23.00
01 066060	38.00	01 066061	30.00	01 066062	24.50	01 066063	24.50	01 066064	33.00	01 066065	30.00	01 066066	30.00
01 066066	30.00	01 066067	30.00	01 066068	30.00	01 066069	30.00	01 066070	20.50	01 066071	24.00	01 066072	24.00
01 066072	33.44	01 066073	22.00	01 066074	31.11	01 066075	22.00	01 066076	25.00	01 066077	31.50	01 066078	31.50
01 066078	30.50	01 066079	30.00	01 066080	22.00	01 066081	28.00	01 066082	23.33	01 066083	28.00	01 066084	28.00
01 066084	25.78	01 066085	30.00	01 066086	18.50	01 066087	25.00	01 066088	22.41	01 066089	22.41	01 066090	22.41
01 066090	32.56	01 066091	25.86	01 066092	18.50	01 066093	18.50	01 066094	22.41	01 066095	22.41	01 066096	22.41
01 066096	25.78	01 066097	25.86	01 066098	18.50	01 066099	18.50	01 066100	22.41	01 066101	22.41	01 066102	22.41
01 066102	25.78	01 066103	25.86	01 066104	18.50	01 066105	18.50	01 066106	22.41	01 066107	22.41	01 066108	22.41
01 066108	25.78	01 066109	25.86	01 066110	18.50	01 066111	18.50	01 066112	22.41	01 066113	22.41	01 066114	22.41
01 066114	25.78	01 066115	25.86	01 066116	18.50	01 066117	18.50	01 066118	22.41	01 066119	22.41	01 066120	22.41
01 066120	25.78	01 066121	25.86	01 066122	18.50	01 066123	18.50	01 066124	22.41	01 066125	22.41	01 066126	22.41
01 066126	25.78	01 066127	25.86	01 066128	18.50	01 066129	18.50	01 066130	22.41	01 066131	22.41	01 066132	22.41
01 066132	25.78	01 066133	25.86	01 066134	18.50	01 066135	18.50	01 066136	22.41	01 066137	22.41	01 066138	22.41
01 066138	25.78	01 066139	25.86	01 066140	18.50	01 066141	18.50	01 066142	22.41	01 066143	22.41	01 066144	22.41
01 066144	25.78	01 066145	25.86	01 066146	18.50	01 066147	18.50	01 066148	22.41	01 066149	22.41	01 066150	22.41
01 066150	25.78	01 066151	25.86	01 066152	18.50	01 066153	18.50	01 066154	22.41	01 066155	22.41	01 066156	22.41
01 066156	25.78	01 066157	25.86	01 066158	18.50	01 066159	18.50	01 066160	22.41	01 066161	22.41	01 066162	22.41
01 066162	25.78	01 066163	25.86	01 066164	18.50	01 066165	18.50	01 066166	22.41	01 066167	22.41	01 066168	22.41
01 066168	25.78	01 066169	25.86	01 066170	18.50	01 066171	18.50	01 066172	22.41	01 066173	22.41	01 066174	22.41
01 066174	25.78	01 066175	25.86	01 066176	18.50	01 066177	18.50	01 066178	22.41	01 066179	22.41	01 066180	22.41
01 066180	25.78	01 066181	25.86	01 066182	18.50	01 066183	18.50	01 066184	22.41	01 066185	22.41	01 066186	22.41
01 066186	25.78	01 066187	25.86	01 066188	18.50	01 066189	18.50	01 066190	22.41	01 066191	22.41	01 066192	22.41
01 066192	25.78	01 066193	25.86	01 066194	18.50	01 066195	18.50	01 066196	22.41	01 066197	22.41	01 066198	22.41
01 066198	25.78	01 066199	25.86	01 066200	18.50	01 066201	18.50	01 066202	22.41	01 066203	22.41	01 066204	22.41
01 066204	25.78	01 066205	25.86	01 066206	18.50	01 066207	18.50	01 066208	22.41	01 066209	22.41	01 066210	22.41
01 066210	25.78	01 066211	25.86	01 066212	18.50	01 066213	18.50	01 066214	22.41	01 066215	22.41	01 066216	22.41
01 066216	25.78	01 066217	25.86	01 066218	18.50	01 066219	18.50	01 066220	22.41	01 066221	22.41	01 066222	22.41
01 066222	25.78	01 066223	25.86	01 066224	18.50	01 066225	18.50	01 066226	22.41	01 066227	22.41	01 066228	22.41
01 066228	25.78	01 066229	25.86	01 066230	18.50	01 066231	18.50	01 066232	22.41	01 066233	22.41	01 066234	22.41
01 066234	25.78	01 066235	25.86	01 066236	18.50	01 066237	18.50	01 066238	22.41	01 066239	22.41	01 066240	22.41
01 066240	25.78	01 066241	25.86	01 066242	18.50	01 066243	18.50	01 066244	22.41	01 066245	22.41	01 066246	22.41
01 066246	25.78	01 066247	25.86	01 066248	18.50	01 066249	18.50	01 066250	22.41	01 066251	22.41	01 066252	22.41
01 066252	25.78	01 066253	25.86	01 066254	18.50	01 066255	18.50	01 066256	22.41	01 066257	22.41	01 066258	22.41
01 066258	25.78	01 066259	25.86	01 066260	18.50	01 066261	18.50	01 066262	22.41	01 066263	22.41	01 066264	22.41
01 066264	25.78	01 066265	25.86	01 066266	18.50	01 066267	18.50	01 066268	22.41	01 066269	22.41	01 066270	22.41
01 066270	25.78	01 066271	25.86	01 066272	18.50	01 066273	18.50	01 066274	22.41	01 066275	22.41	01 066276	22.41
01 066276	25.78	01 066277	25.86	01 066278	18.50	01 066279	18.50	01 066280	22.41	01 066281	22.41	01 066282	22.41
01 066282	25.78	01 066283	25.86	01 066284	18.50	01 066285	18.50	01 066286	22.41	01 066287	22.41	01 066288	22.41
01 066288	25.78	01 066289	25.86	01 066290	18.50	01 066291	18.50	01 066292	22.41	01 066293	22.41	01 066294	22.41
01 066294	25.78	01 066295	25.86	01 066296	18.50	01 066297	18.50	01 066298	22.41	01 066299	22.41	01 066300	22.41
01 066300	25.78	01 066301	25.86	01 066302	18.50	01 066303	18.50	01 066304	22.41	01 066305	22.41	01 066306	22.41
01 066306	25.78	01 066307	25.86	01 066308	18.50	01 066309	18.50	01 066310	22.41	01 066311	22.41	01 066312	22.41
01 066312	25.78	01 066313	25.86	01 066314	18.50	01 066315	18.50	01 066316	22.41	01 066317	22.41	01 066318	22.41
01 066318	25.78	01 066319	25.86	01 066320	18.50	01 066321	18.50	01 066322	22.41	01 066323	22.41	01 066324	22.41
01 066324	25.78	01 066325	25.86	01 066326	18.50	01 066327	18.50	01 066328	22.41	01 066329	22.41	01 066330	22.41
01 066330	25.78	01 066331	25.86	01 066332	18.50	01 066333	18.50	01 066334	22.41	01 066335	22.41	01 066336	22.41
01 066336	25.78	01 066337	25.86	01 066338	18.50	01 066339	18.50	01 066340	22.41	01 066341	22.41	01 066342	22.41
01 066342	25.78	01 066343	25.86	01 066344	18.50	01 066345	18.50	01 066346	22.41	01 066347	22.41	01 066348	22.41
01 066348	25.78	01 066349	25.86	01 066350	18.50	01 066351	18.50	01 066352	22.41	01 066353	22.41	01 066354	22.41
01 066354	25.78	01 066355	25.86	01 066356	18.50	01 066357	18.50	01 066358	22.41	01 066359	22.41	01 066360	22.41
01 066360	25.78	01 066361	25.86	01 066362	18.50	01 066363	18.50	01 066364	22.41	01 066365	22.41	01 066366	22.41
01 066366	25.78	01 066367	25.86	01 066368	18.50	01 066369	18.50	01 066370	22.41	01 066371	22.41	01 066372	22.41
01 066372	25.78	01 066373	25.86	01 066374	18.50	01 066375	18.50	01 066376	22.41	01 066377	22.41	01 066378	22.41
01 066378	25.78	01 066379	25.86	01 066380	18.50	01 066381	18.50	01 066382	22.41	01 066383	22.41	01 066384	22.41
01 066384	25.78	01 066385	25.86	01 066386	18.50	01 066387	18.50	01 066388	22.41	01 066389	22.41	01 066390	22.41
01 066390	25.78	01 066391	25.86	01 066392	18.50	01 066393	18.50	01 066394	22.41	01 066395	22.41	01 066396	22.41
01 066396	25.78	01 066397	25.86	01 066398	18.50	01 066399	18.50	01 066400	22.41	01 066401	22.41	01 066402	22.41
01 066402	25.78	01 066403	25.86	01 066404	18.50	01 066405	18.50	01 066406	22.41	01 066407	22.41	01 066408	22.41
01 066408	25.78	01 066409	25.86	01 066410	18.50	01 066411	18.50	01 066412	22.41	01 066413	22.41	01 066414	22.41
01 066													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 114917	69.00	01 115091	94.00	01 115092	99.00	01 115093	48.00	01 115094	57.00	01 115095	39.90
01 115096	46.76	01 115097	79.00	01 115098	25.02	01 115099	78.95	01 115100	88.00	01 115101	69.00
01 115102	129.00	01 115103	48.00	01 115104	156.00	01 115105	31.90	01 115106	109.00	01 115107	1529.10
01 116002	277.65	01 116003	208.59	01 116004	358.77	01 116005	639.00	01 116006	118.00	01 116007	598.00
01 116008	250.00	01 116009	199.00	01 116010	268.11	01 116011	168.00	01 116012	299.00	01 116013	1699.00
01 116014	89.90	01 116015	264.00	01 116016	245.31	01 116017	117.00	01 116018	265.41	01 116019	679.26
01 117006	289.10	01 117007	218.00	01 117008	228.60	01 117009	230.32	01 117010	118.00	01 117011	718.00
01 117011	159.00	01 117012	264.00	01 117013	359.50	01 117014	199.00	01 117015	169.00	01 117016	129.00
01 117017	149.07	01 117018	249.00	01 117019	245.31	01 117020	149.00	01 117021	449.10	01 117022	399.00
01 118003	1791.00	01 118004	329.00	01 118005	539.10	01 118006	214.41	01 118007	1790.00	01 118008	1349.00
01 118009	499.00	01 118010	619.74	01 118011	899.00	01 118012	288.00	01 118013	399.00	01 118014	899.00
01 118015	1990.00	01 118016	649.00	01 118017	749.00	01 118018	329.00	01 118019	298.19	01 118020	279.00
01 119001	999.00	01 119002	399.00	01 119003	299.00	01 119004	347.10	01 119005	1045.25	01 119006	699.00
01 119007	999.00	01 119008	399.00	01 119009	299.00	01 119010	999.00	01 119011	379.00	01 119012	298.00
01 119013	209.00	01 119014	299.00	01 119015	697.20	01 120001	629.10	01 120002	219.00	01 120003	229.00
01 120004	357.28	01 120005	399.00	01 120006	269.00	01 120007	499.00	01 120008	599.00	01 120009	699.00
01 120010	110.00	01 120011	599.00	01 120012	649.00	01 120013	458.00	01 120014	299.00	01 120015	118.00
01 120016	378.23	01 120017	149.00	01 120018	1479.91	01 120019	2064.28	01 120020	793.37	01 120021	704.26
01 121005	1490.00	01 121006	250.79	01 121007	619.00	01 121008	542.64	01 121009	499.00	01 121010	299.00
01 121011	950.00	01 121012	169.92	01 121013	98.00	01 121014	269.00	01 121015	546.00	01 121016	269.40
01 121017	1490.00	01 121018	250.79	01 121019	98.00	01 121020	269.00	01 121021	199.00	01 121022	150.34
01 121023	25.00	01 121024	250.79	01 121025	159.00	01 121026	369.19	01 121027	249.00	01 121028	759.00
01 121029	25.00	01 121030	250.79	01 121031	159.00	01 121032	424.00	01 121033	129.00	01 121034	299.00
01 121035	360.67	01 121036	348.00	01 121037	499.00	01 121038	1560.00	01 121039	298.00	01 121040	299.00
01 121041	1290.79	01 121042	348.00	01 121043	499.00	01 121044	139.00	01 121045	399.00	01 121046	1349.00
01 121047	599.00	01 121048	1230.61	01 121049	532.13	01 121050	699.00	01 121051	1590.00	01 121052	1310.64
01 121053	599.00	01 121054	1714.23	01 121055	2473.12	01 121056	399.00	01 121057	498.00	01 121058	1199.00
01 121059	1714.23	01 121060	499.00	01 121061	1231.11	01 121062	149.00	01 121063	118.00	01 121064	86.00
01 121065	1714.23	01 121066	499.00	01 121067	179.00	01 121068	149.00	01 121069	118.00	01 121070	86.00
01 121071	128.00	01 121072	168.00	01 121073	299.00	01 121074	899.00	01 121075	298.00	01 121076	229.00
01 121077	128.00	01 121078	168.00	01 121079	299.00	01 121080	899.00	01 121081	298.00	01 121082	229.00
01 121083	298.00	01 121084	338.44	01 121085	1692.54	01 121086	149.00	01 121087	549.00	01 121088	449.00
01 121089	298.00	01 121090	338.44	01 121091	1692.54	01 121092	299.00	01 121093	598.00	01 121094	449.00
01 121095	1890.00	01 121096	219.00	01 121097	1789.00	01 121098	469.00	01 121099	211.00	01 121100	798.00
01 121101	666.50	01 121102	298.00	01 121103	208.00	01 121104	414.44	01 121105	1199.00	01 121106	798.00
01 121107	666.50	01 121108	298.00	01 121109	208.00	01 121110	414.44	01 121111	210.51	01 121112	579.00
01 121113	666.50	01 121114	298.00	01 121115	208.00	01 121116	414.44	01 121117	210.51	01 121118	579.00
01 121119	666.50	01 121120	298.00	01 121121	208.00	01 121122	414.44	01 121123	210.51	01 121124	579.00
01 121125	348.00	01 121126	999.00	01 121127	306.07	01 121128	376.66	01 121129	314.13	01 121130	128.00
01 121131	599.00	01 121132	999.00	01 121133	306.07	01 121134	376.66	01 121135	314.13	01 121136	128.00
01 121137	599.00	01 121138	999.00	01 121139	306.07	01 121140	376.66	01 121141	314.13	01 121142	128.00
01 121143	599.00	01 121144	999.00	01 121145	306.07	01 121146	376.66	01 121147	314.13	01 121148	128.00
01 121149	599.00	01 121150	999.00	01 121151	306.07	01 121152	376.66	01 121153	314.13	01 121154	128.00
01 122005	118.00	01 122006	499.00	01 122007	494.00	01 122008	114.00	01 122009	159.00	01 122010	108.00
01 122011	128.00	01 122012	161.10	01 122013	49.00	01 122014	165.15	01 122015	99.00	01 122016	184.00
01 122017	128.00	01 122018	161.10	01 122019	49.00	01 122020	165.15	01 122021	99.00	01 122022	184.00
01 122023	89.00	01 122024	169.00	01 122025	54.00	01 122026	36.50	01 122027	193.50	01 122028	99.00
01 123006	71.10	01 123007	99.00	01 123008	105.00	01 123009	99.00	01 123010	198.00	01 123011	19.50
01 123012	159.00	01 123013	99.00	01 123014	105.00	01 123015	99.00	01 123016	198.00	01 123017	19.50
01 123018	159.00	01 123019	99.00	01 123020	105.00	01 123021	99.00	01 123022	198.00	01 123023	19.50
01 123024	159.00	01 123025	99.00	01 123026	105.00	01 123027	99.00	01 123028	198.00	01 123029	19.50
01 123030	159.00	01 123031	99.00	01 123032	105.00	01 123033	99.00	01 123034	198.00	01 123035	19.50
01 123036	159.00	01 123037	99.00	01 123038	105.00	01 123039	99.00	01 123040	198.00	01 123041	19.50
01 123042	159.00	01 123043	99.00	01 123044	105.00	01 123045	99.00	01 123046	198.00	01 123047	19.50
01 123048	159.00	01 123049	99.00	01 123050	105.00	01 123051	99.00	01 123052	198.00	01 123053	19.50
01 123054	159.00	01 123055	99.00	01 123056	105.00	01 123057	99.00	01 123058	198.00	01 123059	19.50
01 123060	159.00	01 123061	99.00	01 123062	105.00	01 123063	99.00	01 123064	198.00	01 123065	19.50
01 123066	159.00	01 123067	99.00	01 123068	105.00	01 123069	99.00	01 123070	198.00	01 123071	19.50
01 123072	159.00	01 123073	99.00	01 123074	105.00	01 123075	99.00	01 123076	198.00	01 123077	19.50
01 123078	159.00	01 123079	99.00	01 123080	105.00	01 123081	99.00	01 123082	198.00	01 123083	19.50
01 123084	159.00	01 123085	99.00	01 123086	105.00	01 123087	99.00	01 123088	198.00	01 123089	19.50
01 123090	159.00	01 123091	99.00	01 123092	105.00	01 123093	99.00	01 123094	198.00	01 123095	19.50
01 123096	159.00	01 123097	99.00	01 123098	105.00	01 123099	99.00	01 123100	198.00	01 123101	19.50
01 123102	159.00	01 123103	99.00	01 123104	105.00	01 123105	99.00	01 123106	198.00	01 123107	19.50
01 123108	159.00	01 123109	99.00	01 123110	105.00	01 123111	99.00	01 123112	198.00	01 123113	19.50
01 123114	159.00	01 123115	99.00	01 123116	105.00	01 123117	99.00	01 123118	198.00	01 123119	19.50
01 123120	159.00	01 123121	99.00	01 123122	105.00	01 123123	99.00	01 123124	198.00	01 123125	19.50
01 124005	489.00	01 124006	499.00	01 124007	439.00	01 124008	75.00	01 124009	171.84	01 124010	414.00
01 124011	129.00	01 124012	378.00	01 124013	89.10	01 124014	199.00	01 124015	611.15	01 124016	248.00
01 124017	129.00	01 124018	378.00	01 124019	89.10	01 124020	199.00	01 124021	611.15	01 124022	248.00
01 124023	229.00	01 124024	289.00	01 124025	79.00	01 124026	95.00	01 124027	69.00	01 124028	169.00
01 124029	209.00	01 124030	84.50	01 124031	89.00	01 124032	84.50	01 124033	199.00	01 124034	199.00
01 124035	199.00	01 124036	84.50	01 124037	89.00	01 124038	84.50	01 124039	199.00	01 124040	199.00
01 124041	199.00	01 124042	84.50	01 124043	89.00	01 124044	84.50	01 124045	199.00	01 124046	199.00
01 124047	199.00	01 124048	84.50	01 124049	89.00	01 124050	84.50	01 124051	199.00	01 124052	199.00
01 125005	127.50	01 125006	349.00	01 125007	599.00	01 125008	139.00	01 125009	83.94	01 125010	240.65
01 125011	229.00	01 125012	219.00	01 125013	99.00	01 125014	259.00	01 125015	25.00	01 125016	124.32
01 126001	2990.00	01 126002	2699.10	01 126003	999.00	01 126004	2699.00	01 126005	1494.95	01 126006	1698.00
01 126007	1990.00	01 126008	5998.78	01 126009	4499.00	01 126010	1827.98	01 126011	6399.43		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 154908	57.76	01 154909	15.00	01 154910	1.56	01 155001	1679.30	01 155002	2499.00	01 155003	999.00
01 155004	628.00	01 155005	249.00	01 155006	398.00	01 155007	1559.00	01 155008	2799.00	01 155009	265.00
01 155010	604.71	01 155011	1448.07	01 155012	388.00	01 155013	999.00	01 155014	600.95	01 155015	141.00
01 155016	390.00	01 155017	98.00	01 155018	364.65	01 155019	749.00	01 155020	258.00	01 155021	280.00
01 155022	2290.00	01 155023	1060.05	01 155024	89.00	01 155025	963.64	01 155026	599.00	01 155027	389.00
01 155028	649.00	01 155029	482.00	01 155030	479.00	01 155031	98.00	01 155032	113.75	01 155033	149.00
01 155034	752.22	01 155035	270.00	01 155036	554.54	01 155037	18.15	01 155038	136.00	01 155039	559.70
01 155040	223.50	01 155041	270.00	01 155042	99.99	01 155043	399.00	01 155044	98.99	01 155045	99.99
01 155045	64.99	01 155046	118.92	01 155047	39.99	01 155048	180.00	01 155049	26.50	01 155050	350.00
01 156011	399.00	01 156012	98.00	01 156013	479.00	01 156014	2099.25	01 156015	98.54	01 156016	157.00
01 157006	558.00	01 157007	249.50	01 157008	280.37	01 157009	599.60	01 157010	189.00	01 157011	328.00
01 157012	169.00	01 157013	215.00	01 157014	169.00	01 158001	169.00	01 158002	218.00	01 158003	655.00
01 158004	218.00	01 158005	140.00	01 158006	99.00	01 158007	8.50	01 158008	69.00	01 158009	15.00
01 159001	12778.44	01 159002	1944.92	01 159003	2978.75	01 159004	6699.00	01 159005	1398.00	01 159006	1192.86
01 160001	518.30	01 160002	7649.15	01 160003	1649.00	01 160004	1649.00	01 160005	1699.78	01 160006	1548.00
01 160007	3270.77	01 160008	3399.15	01 160009	3349.52	01 160010	2499.30	01 160011	899.00	01 160012	969.00
01 160013	3003.43	01 160014	1299.00	01 160015	1998.00	01 161001	6799.00	01 161002	3899.00	01 161003	6218.00
01 161004	8511.36	01 161005	7898.96	01 161006	8949.00	01 161007	8395.00	01 161008	3499.00	01 161009	4499.00
01 161010	1499.00	01 161011	2829.99	01 161012	5749.99	01 161013	8853.67	01 161014	2399.00	01 161015	2349.00
01 162002	2598.00	01 162003	613.00	01 162004	2763.88	01 162005	2099.00	01 162006	2898.00	01 162007	4206.05
01 162008	2919.20	01 162009	2220.75	01 162010	2095.00	01 162011	2699.00	01 162012	2990.00	01 162013	2995.00
01 162014	1899.00	01 162015	3198.00	01 163001	7199.17	01 163002	5499.00	01 163003	11699.13	01 163004	1079.70
01 163005	9151.36	01 163006	8474.00	01 163007	8795.00	01 163008	7917.88	01 163009	6254.16	01 163010	9590.00
01 163011	10799.20	01 163012	3999.00	01 163013	5598.98	01 163014	7699.00	01 163015	13999.00	01 163016	25588.67
01 163017	5499.00	01 163018	119.00	01 163019	8541.99	01 163020	1449.00	01 164001	1499.00	01 164002	7449.00
01 164003	11559.92	01 164004	7999.00	01 164005	8999.00	01 164006	14198.00	01 164007	14999.00	01 164008	8688.30
01 164009	110999.00	01 164010	19905.34	01 164011	8099.00	01 164012	11140.00	01 164013	12995.00	01 164014	6698.00
01 164015	1249.00	01 164016	16999.00	01 164017	2249.00	01 164018	119.00	01 164019	934.00	01 164020	299.00
01 165005	2499.00	01 165006	448.00	01 165007	526.11	01 165008	1049.00	01 165009	469.00	01 165010	632.26
01 165011	158.00	01 165012	478.00	01 165013	1292.14	01 165014	1274.25	01 165015	1531.32	01 165016	549.00
01 165017	1949.00	01 165018	428.00	01 165019	2249.00	01 165020	499.00	01 165021	799.00	01 165022	91.74
01 165023	779.00	01 165024	1438.44	01 166001	479.00	01 166002	999.00	01 166003	799.00	01 166004	1039.00
01 166005	1882.73	01 166006	1620.00	01 166007	1645.00	01 166008	958.95	01 166009	1499.00	01 166010	834.00
01 166011	1460.00	01 166012	789.00	01 166013	373.00	01 166014	499.00	01 166015	748.00	01 166016	629.00
01 167002	1349.00	01 167003	995.00	01 167004	418.00	01 167005	1274.15	01 167006	679.00	01 167007	689.00
01 167008	195.00	01 167009	820.00	01 167010	571.00	01 167011	809.00	01 167012	99.00	01 167013	689.00
01 167014	167.00	01 167015	789.00	01 167016	373.00	01 167017	99.00	01 167018	80.80	01 167019	149.00
01 168003	299.00	01 168004	919.00	01 168005	679.00	01 168006	743.20	01 168007	1111.20	01 168008	1450.00
01 168009	14.90	01 168010	349.00	01 168011	919.00	01 168012	499.00	01 168013	2990.00	01 168014	709.00
01 168016	399.00	01 168017	153.68	01 168018	114.00	01 168019	96.00	01 168020	42.00	01 168021	57.98
01 169006	709.00	01 169007	594.65	01 169008	890.72	01 169009	1499.00	01 169010	1160.00	01 169011	8999.00
01 169013	52.00	01 169014	407.20	01 169015	2820.30	01 169016	2350.00	01 169017	793.00	01 169018	399.00
01 169019	454.00	01 169020	49.00	01 170001	890.00	01 170002	2820.30	01 170003	1160.00	01 170004	399.00
01 170005	52.00	01 170006	407.20	01 170007	2820.30	01 170008	2350.00	01 170009	793.00	01 170010	399.00
01 170011	454.00	01 170012	49.00	01 170013	890.00	01 170014	2820.30	01 170015	1160.00	01 170016	399.00
01 170019	52.00	01 170020	407.20	01 170021	2820.30	01 170022	2350.00	01 170023	793.00	01 170024	399.00
01 171005	52.00	01 171006	407.20	01 171007	2820.30	01 171008	2350.00	01 171009	793.00	01 171010	399.00
01 171011	454.00	01 171012	49.00	01 171013	890.00	01 171014	2820.30	01 171015	1160.00	01 171016	399.00
01 171019	52.00	01 171020	407.20	01 171021	2820.30	01 171022	2350.00	01 171023	793.00	01 171024	399.00
01 172004	299.00	01 172005	49.00	01 172006	64.00	01 172007	594.93	01 172008	357.37	01 172009	1159.20
01 172010	39.50	01 172011	1448.00	01 172012	1281.00	01 172013	1012.00	01 172014	357.37	01 172015	1549.85
01 172016	54.00	01 172017	802.57	01 172018	1349.00	01 172019	1114.53	01 172020	2482.33	01 172021	1591.20
01 173012	1453.85	01 173013	648.00	01 173014	989.00	01 173015	1114.53	01 173016	22.61	01 173017	50.00
01 173018	1090.00	01 173019	648.00	01 173020	989.00	01 173021	1114.53	01 173022	22.61	01 173023	50.00
01 174003	20.00	01 174004	47.00	01 174005	25.00	01 174006	66.55	01 174007	52.60	01 174008	735.19
01 174009	44.00	01 174010	22.00	01 174011	155.00	01 174012	75.00	01 174013	259.00	01 174014	125.00
01 175002	12.00	01 175003	22.00	01 175004	83.00	01 175005	45.00	01 175006	458.97	01 175007	639.00
01 175008	122.00	01 175009	591.00	01 175010	23.74	01 175011	155.00	01 175012	158.00	01 175013	60.00
01 175014	105.00	01 175015	95.00	01 175016	13.74	01 175017	118.00	01 175018	66.00	01 175019	105.00
01 176001	64.00	01 176002	116.00	01 176003	15.00	01 176004	250.00	01 176005	11.00	01 176006	4.00
01 176007	98.00	01 176008	15.00	01 176009	10.00	01 176010	25.00	01 176011	11.00	01 176012	3.00
01 176013	98.00	01 176014	116.00	01 176015	15.00	01 176016	250.00	01 176017	11.00	01 176018	4.00
01 176019	98.00	01 176020	116.00	01 176021	15.00	01 176022	250.00	01 176023	11.00	01 176024	3.00
01 177005	22.00	01 177006	11.00	01 177007	22.00	01 177008	11.00	01 177009	22.00	01 177010	11.00
01 177011	11.00	01 177012	22.00	01 177013	11.00	01 177014	22.00	01 177015	11.00	01 177016	22.00
01 177019	11.00	01 177020	22.00	01 177021	11.00	01 177022	22.00	01 177023	11.00	01 177024	22.00
01 177023	50.00	01 177024	44.25	01 177025	29.50	01 177026	59.00	01 177027	25.00	01 177028	22.00
01 178001	11.00	01 178002	22.00	01 178003	11.00	01 178004	22.00	01 178005	11.00	01 178006	22.00
01 178007	14.00	01 178008	27.00	01 178009	14.00	01 178010	27.00	01 178011	14.00	01 178012	27.00
01 178013	11.83	01 178014	12.00	01 178015	12.00	01 178016	12.00	01 178017	12.00	01 178018	12.00
01 179005	11.00	01 179006	12.00	01 179007	12.00	01 179008	12.00	01 179009	12.00	01 179010	12.00
01 179011	17.00	01 179012	16.25	01 179013	16.25	01 179014	16.25	01 179015	16.25	01 179016	16.25
01 180004	56.00	01 180005	96.54	01 180006	74.50	01 180007	11.00	01 180008	23.90	01 180009	38.00
01 181002	39.00	01 181003	39.00	01 181004	39.00	01 181005	39.00	01 181006	39.00	01 181007	39.00
01 181008	39.00	01 181009	39.00	01 181010	39.00	01 181011	39.00	01 181012	39.00	01 181013	39.00
01 181014	36.00	01 181015	36.00	01 181016	36.00	01 181017	36.00	01 181018	36.00	01 181019	36.00
01 182005	21.00	01 182006	21.00	01 182007	21.00	01 182008	21.00	01 182009	21.00	01 182010	21.00
01 182011	21.00	01 182012	21.00	01 182013	21.00	01 182014	21.00	01 182015	21.00	01 182016	21.00
01 183003	21.43	01 183004	41.25	01 183005	23.75						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 211023	377900.00	01 211024	858200.00	01 211025	412100.00	01 211026	492700.00	01 211027	218200.00	01 211028	193100.00	01 211029	193100.00
01 211029	569900.00	01 211030	210300.00	01 211031	263100.00	01 211032	368900.00	01 211033	257900.00	01 211034	216400.00	01 211035	429065.00
01 211035	492700.00	01 211036	193100.00	01 211037	242100.00	01 211038	456900.00	01 211039	754900.00	01 211040	429065.00	01 211041	853900.00
01 211041	429065.00	01 211042	599100.00	01 211043	184520.00	01 211044	724900.00	01 211045	699900.00	01 211046	853900.00	01 211047	889900.00
01 211047	444900.00	01 211048	249900.00	01 211049	599900.00	01 211050	589100.00	01 211051	249250.00	01 211052	778200.00	01 211053	678460.18
01 211053	215065.00	01 211054	578700.00	01 211055	545900.00	01 211056	306900.00	01 211057	306900.00	01 211058	289990.00	01 211059	92990.00
01 211059	456940.06	01 211060	194490.00	01 211061	183490.00	01 211062	412100.00	01 211063	29990.00	01 211064	236900.00	01 211065	399100.00
01 211063	3930.43	01 211064	16527.00	01 211065	18498.43	01 211066	16399.00	01 211067	18999.00	01 211068	92990.00	01 211069	236900.00
01 211069	77990.00	01 211070	77990.00	01 211071	106900.00	01 211072	405900.00	01 211073	469990.00	01 211074	236900.00	01 211075	399100.00
01 211071	34990.00	01 211072	212010.00	01 211073	214900.00	01 211074	29990.00	01 211075	27149.00	01 211076	399100.00	01 211077	399100.00
01 211077	26490.00	01 211078	205900.00	01 211079	7009.00	01 211080	3099.00	01 211081	2290.00	01 211082	998.00	01 211083	2413.34
01 211083	2931.86	01 211084	3779.10	01 211085	7037.06	01 211086	12091.09	01 211087	3784.97	01 211088	2413.34	01 211089	1744.00
01 211089	2519.00	01 211090	3169.00	01 211091	5240.00	01 211092	1817.54	01 211093	1284.00	01 211094	1284.00	01 211095	7049.00
01 211095	2135.00	01 211096	12580.01	01 211097	3799.00	01 211098	1740.80	01 211099	1295.00	01 211100	7049.00	01 211101	1198.00
01 2113023	6095.00	01 2113024	8128.13	01 2113025	1410.00	01 2113026	2399.00	01 2113027	2064.00	01 2113028	2064.00	01 2113029	1555.24
01 2113029	1196.00	01 2113030	2299.00	01 2113031	1679.00	01 2113032	1198.00	01 2113033	1779.90	01 2113034	1779.90	01 2113035	727.00
01 2113035	689.00	01 2113036	790.00	01 2113037	948.00	01 2113038	1384.99	01 2113039	1249.52	01 2113040	1249.52	01 2113041	2880.86
01 2115002	1550.00	01 2115003	1520.00	01 2115004	3801.00	01 2115005	1686.53	01 2115006	1374.00	01 2115007	1374.00	01 2115008	1963.00
01 2115014	371.28	01 2115015	998.98	01 2115016	617.75	01 2115017	930.69	01 2115018	930.69	01 2115019	1450.00	01 2115020	1450.00
01 2115020	490.00	01 2115021	79.00	01 2115022	176.00	01 2115023	4350.00	01 2115024	163.50	01 2115025	163.50	01 2115026	469.00
01 2116006	59.00	01 2116007	139.90	01 2116008	64.90	01 2116009	164.90	01 2116010	129.90	01 2116011	129.90	01 2116012	479.00
01 2116012	47.00	01 2116013	880.27	01 2116014	3460.00	01 2116015	79.40	01 2116016	25.00	01 2116017	25.00	01 2116018	100.00
01 2116024	259.90	01 2116025	59.90	01 2116026	5609.28	01 2116027	25.00	01 2116028	100.00	01 2116029	100.00	01 2116030	100.00
01 2116030	193.00	01 2116031	270.00	01 2116032	667.31	01 2116033	86.00	01 2116034	86.00	01 2116035	159.41	01 2116036	159.41
01 2117005	85.25	01 2117006	171.00	01 2117007	24.62	01 2117008	128.00	01 2117009	128.00	01 2117010	159.41	01 2117011	159.41
01 2117011	99.87	01 2117012	147.25	01 2117013	251.38	01 2117014	102.18	01 2117015	102.18	01 2117016	104.82	01 2117017	290.00
01 2117017	390.00	01 2117018	1680.00	01 2117019	70.00	01 2117020	70.00	01 2117021	70.00	01 2117022	70.00	01 2117023	70.00
01 2120008	90.00	01 2120009	1700.00	01 2120010	399.00	01 2120011	699.00	01 2120012	980.00	01 2120013	980.00	01 2120014	55.00
01 2200014	70.00	01 2200015	95.00	01 2200016	120.00	01 2200017	100.00	01 2200018	50.00	01 2200019	20.00	01 2200020	20.00
01 2200020	100.00	01 2200021	1680.00	01 2200022	1000.00	01 2200023	1000.00	01 2200024	50.00	01 2200025	50.00	01 2200026	50.00
01 2200026	200.00	01 2200027	650.00	01 2200028	50.00	01 2200029	650.00	01 2200030	9200.00	01 2200031	1740.00	01 2200032	1740.00
01 2210003	1900.00	01 2210004	650.00	01 2210005	2630.00	01 2210006	1599.00	01 2210007	2150.00	01 2210008	2400.00	01 2210009	2400.00
01 2210009	1490.00	01 2210010	1490.00	01 2210011	2890.00	01 2210012	2890.00	01 2210013	1521.00	01 2210014	1521.00	01 2210015	2886.84
01 221015	1515.00	01 221016	450.00	01 221017	1975.00	01 221018	2645.00	01 221019	1499.00	01 221020	1499.00	01 221021	799.00
01 221021	8500.00	01 221022	1889.00	01 221023	2370.00	01 221024	420.00	01 221025	359.00	01 221026	359.00	01 221027	297.39
01 221027	151.00	01 221028	2520.00	01 221029	617.75	01 221030	1521.00	01 221031	2520.00	01 221032	2520.00	01 221033	1900.00
01 221033	1372.33	01 221034	311.00	01 221035	688.84	01 221036	1900.00	01 221037	2520.00	01 221038	1900.00	01 221039	8700.00
01 221039	1900.00	01 221040	2200.00	01 221041	1392.00	01 221042	8000.00	01 221043	2000.00	01 221044	8700.00	01 221045	1450.00
01 221045	1400.00	01 221046	1880.00	01 221047	400.00	01 221048	400.00	01 221049	2625.00	01 221050	2625.00	01 221051	120.00
01 222011	1790.00	01 222012	720.00	01 222013	998.00	01 222014	61.00	01 222015	39.00	01 222016	39.00	01 222017	79.00
01 222017	2600.00	01 222018	9090.00	01 222019	440.00	01 222020	126.00	01 222021	59.00	01 222022	59.00	01 222023	15.00
01 222023	50.00	01 222024	26.00	01 222025	126.00	01 222026	15.00	01 222027	12.00	01 222028	12.00	01 222029	18.00
01 224002	1200.00	01 224003	16.00	01 224004	837.50	01 224005	713.00	01 224006	432.00	01 224007	432.00	01 224008	432.00
01 224008	1200.00	01 224009	16.00	01 224010	837.50	01 224011	713.00	01 224012	432.00	01 224013	432.00	01 224014	432.00
01 2260002	5.00	01 2260003	5.00	01 2260004	5.00	01 2260005	5.00	01 2260006	5.00	01 2260007	5.00	01 2260008	5.00
01 2270004	852.00	01 2270005	140.00	01 2270006	118.00	01 2270007	575.00	01 2270008	255.00	01 2270009	255.00	01 2270010	152.00
01 2270010	852.00	01 2270011	140.00	01 2270012	118.00	01 2270013	575.00	01 2270014	255.00	01 2270015	255.00	01 2270016	152.00
01 227016	1005.00	01 227017	965.00	01 227018	99.00	01 227019	1285.00	01 227020	750.00	01 227021	811.00	01 227022	811.00
01 2280001	15.00	01 2280002	10.00	01 2280003	6.00	01 2280004	2.00	01 2280005	6.00	01 2280006	2.00	01 2280007	2.00
01 2280007	10.00	01 2280008	10.00	01 2280009	6.00	01 2280010	2.00	01 2280011	6.00	01 2280012	2.00	01 2280013	15.00
01 228013	10.00	01 228014	11.00	01 228015	8.00	01 228016	4.00	01 228017	2.00	01 228018	15.00	01 228019	5.00
01 228019	10.00	01 228020	6.00	01 228021	6.00	01 228022	5.00	01 228023	10.00	01 228024	5.00	01 228025	5.00
01 2290005	10.00	01 2290006	5.00	01 2290007	5.00	01 2290008	1.00	01 2290009	5.00	01 2290010	5.00	01 2290011	5.00
01 229011	10.00	01 229012	5.00	01 229013	6.00	01 229014	10.00	01 229015	5.00	01 229016	5.00	01 229017	13.10
01 229017	17.50	01 229018	30.00	01 229019	10.00	01 229020	6.50	01 229021	265.00	01 229022	8.00	01 229023	8.00
01 2300003	30.00	01 2300004	30.00	01 2300005	30.00	01 2300006	8.74	01 2300007	8.74	01 2300008	8.74	01 2300009	8.74
01 230009	30.00	01 2300010	30.00	01 2300011	25.00	01 2300012	30.00	01 2300013	30.00	01 2300014	30.00	01 2300015	30.00
01 230015	30.00	01 230016	30.00	01 230017	25.00	01 230018	30.00	01 230019	30.00	01 230020	30.00	01 230021	30.00
01 2310001	3050.00	01 2310002	1500.00	01 2310003	2450.00	01 2310004	1410.00	01 2310005	2630.00	01 2310006	2630.00	01 2310007	2630.00
01 231007	2690.00	01 231008	1850.00	01 231009	1595.00	01 231010	1600.00	01 231011	2150.00	01 231012	1800.00	01 231013	1800.00
01 231013	1200.00	01 231014	1950.00	01 231015	1190.00	01 231016	1800.00	01 231017	2100.00	01 231018	1029.75	01 231019	1029.75
01 231019	1200.00	01 231020	7049.00	01 231021	3994.00	01 231022	3994.00	01 231023	2318.50	01 231024	2318.50	01 231025	952.51
01 231025	1640.75	01 231026	2041.75	01 231027	3543.50	01 231028	1641.00	01 231029	1406.75	01 231030	2013.50	01 231031	2013.50
01 2320014	1268.50	01 2320015	2448.75	01 2320016	2340.50	01 2320017	1641.00	01 2320018	496.75	01 2320019	496.75	01 2320020	127.88
01 2320020	2581.75	01 2320021	233.00	01 2320022	240.00	01 2320023	46.00	01 2320024	209.00	01 2320025	209.00	01 2320026	231.00
01 2330006	106.80	01 2											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 260926	1.50	01 260927	58.73	01 260928	59.69	01 260929	52.50	01 260930	44.25	01 260931	19.90	01 260932	37.90
01 260932	35.90	01 260933	19.50	01 260934	52.00	01 260935	31.80	01 260936	23.90	01 260937	37.90	01 260938	54.90
01 260938	66.50	01 260939	35.00	01 260940	26.00	01 260941	26.80	01 260942	77.10	01 260943	54.90	01 260944	42.50
01 260944	16.00	01 260945	68.00	01 260946	33.00	01 260947	79.00	01 260948	19.00	01 260949	42.50	01 260950	19.90
01 260950	17.50	01 260951	29.50	01 260952	35.00	01 260953	39.00	01 260954	39.00	01 260955	39.00	01 260956	31758.59
01 260956	12.60	01 260957	29.90	01 261001	3718.38	01 261002	3489.00	01 261003	31758.59	01 261004	3565.25	01 261005	7134.50
01 261005	6477.13	01 261006	2569.38	01 261007	6910.00	01 261008	9131.76	01 261009	5453.75	01 261010	7134.50	01 261011	31733.61
01 261011	2462.00	01 261012	9687.00	01 261013	1917.38	01 261014	3199.00	01 261015	3463.75	01 261016	31733.61	01 261017	392.83
01 261017	4831.88	01 261018	7965.75	01 261019	3963.75	01 261020	8418.75	01 261021	3652.00	01 261022	392.83	01 261023	4901.50
01 261023	2705.00	01 261024	6831.69	01 261025	2590.99	01 261026	3249.25	01 261027	1657.38	01 261028	4901.50	01 261029	4037.50
01 261029	3229.00	01 261030	3469.38	01 262001	4910.83	01 262002	2212.50	01 262003	2475.00	01 262004	4037.50	01 262005	1929.33
01 262005	14478.75	01 262006	1837.50	01 262007	3818.67	01 262008	2811.67	01 262009	5130.33	01 262010	1929.33	01 262011	273.50
01 262011	3568.33	01 262012	2883.33	01 262013	3667.50	01 262014	2758.33	01 262015	382.25	01 262016	273.50	01 262017	3487.50
01 262017	3442.50	01 262018	4620.25	01 262019	4445.92	01 262020	4250.00	01 263001	5200.83	01 263002	3487.50	01 263003	8462.50
01 263003	4241.25	01 263004	2525.00	01 263005	3613.33	01 263006	2470.83	01 263007	3116.67	01 263008	8462.50	01 263009	2712.00
01 263009	5404.25	01 263010	3201.67	01 263011	1630.00	01 263012	8215.83	01 263013	2300.00	01 263014	2712.00	01 263015	8925.00
01 263015	2275.00	01 263016	4274.58	01 263017	4866.67	01 263018	2648.33	01 263019	5626.67	01 263020	8925.00	01 263021	4604.13
01 264001	3841.25	01 264002	3702.50	01 264003	5602.50	01 264004	2916.67	01 264005	6535.00	01 264006	4604.13	01 264007	5087.50
01 264007	11604.17	01 264008	3762.50	01 264009	6694.17	01 264010	3251.67	01 264011	5358.33	01 264012	5087.50	01 264013	6321.58
01 264013	4146.50	01 264014	3895.83	01 264015	436.00	01 264016	3516.67	01 264017	5136.17	01 264018	6321.58	01 264019	10170.83
01 264019	4458.33	01 264020	5669.17	01 265001	10161.50	01 265002	15000.00	01 265003	4836.42	01 265004	10170.83	01 265005	6177.00
01 265005	9109.00	01 265006	7566.67	01 265007	1867.33	01 265008	4824.17	01 265009	4234.92	01 265010	6177.00	01 265011	3379.50
01 265011	4083.33	01 265012	2015.00	01 265013	3405.33	01 265014	7036.33	01 265015	5661.67	01 265016	3379.50	01 265017	13196.67
01 265017	5812.50	01 265018	5075.00	01 265019	8297.50	01 265020	2747.50	01 265021	6465.50	01 265022	13196.67	01 265023	1572.00
01 266003	10614.00	01 266004	3229.17	01 266005	10577.50	01 266006	10247.42	01 266007	5045.83	01 266008	1572.00	01 266009	6976.67
01 266009	2515.42	01 266010	5192.50	01 266011	1911.75	01 266012	3043.75	01 266013	1084.08	01 266014	6976.67	01 266015	795.90
01 266015	11071.17	01 266016	1169.17	01 266017	5376.00	01 266018	11326.00	01 266019	392.00	01 266020	795.90	01 266021	789.17
01 267001	58.33	01 267002	1719.17	01 267003	3660.83	01 267004	1078.33	01 267005	3148.00	01 267006	789.17	01 267007	768.50
01 267007	3283.33	01 267008	825.00	01 267009	3275.00	01 267010	631.67	01 267011	561.67	01 267012	768.50	01 267013	1083.33
01 267013	1161.83	01 267014	1860.83	01 267015	1116.67	01 267016	1375.00	01 267017	1400.00	01 267018	1083.33	01 267019	7945.90
01 267019	1996.67	01 267020	2041.67	01 268001	14800.00	01 268002	14800.00	01 268003	11800.00	01 268004	7945.90	01 268005	13560.00
01 268005	15960.00	01 268006	37440.00	01 268007	3360.00	01 268008	22830.00	01 268009	15150.00	01 268010	13560.00	01 268011	48100.00
01 268011	12060.00	01 268012	6220.00	01 268013	18000.00	01 268014	8700.00	01 268015	12064.00	01 268016	48100.00	01 268017	169.00
01 268017	9160.18	01 268018	1390.00	01 268019	400.00	01 268020	18022.00	01 268021	100.00	01 268022	169.00	01 268023	350.00
01 269003	290.00	01 269004	360.00	01 269005	400.00	01 269006	400.00	01 269007	54.98	01 269008	350.00	01 269009	320.00
01 269009	397.50	01 269010	360.00	01 269011	60.00	01 269012	451.19	01 269013	390.00	01 269014	320.00	01 269015	320.00
01 269015	330.00	01 269016	380.00	01 269017	360.00	01 269018	57.50	01 269019	400.00	01 269020	320.00	01 269021	290.00
01 270001	2460.00	01 270002	260.00	01 270003	276.00	01 270004	230.00	01 270005	290.00	01 270006	290.00	01 270007	240.00
01 270007	270.00	01 270008	260.00	01 270009	260.00	01 270010	250.00	01 270011	150.00	01 270012	240.00	01 270013	229.00
01 270013	270.00	01 270014	94.00	01 270015	200.00	01 270016	235.00	01 270017	240.00	01 270018	229.00	01 270019	128.00
01 270019	260.00	01 270020	250.00	01 271001	640.00	01 271002	150.00	01 271003	120.00	01 271004	128.00	01 271005	38.00
01 271005	280.00	01 271006	300.00	01 271007	300.00	01 271008	35.00	01 271009	35.00	01 271010	38.00	01 271011	169.00
01 271011	90.00	01 271012	390.00	01 271013	70.00	01 271014	300.00	01 271015	40.00	01 271016	38.00	01 271017	69.00
01 271017	698.00	01 271018	40.00	01 271019	100.00	01 271020	1188.00	01 271021	36.00	01 271022	169.00	01 271023	33.00
01 271023	60.00	01 271024	115.00	01 271025	54.00	01 271026	75.00	01 271027	50.00	01 271028	33.00	01 271029	69.00
01 272006	52.00	01 272007	67.00	01 272008	43.00	01 272009	79.00	01 272010	47.00	01 272011	38.00	01 272012	91.00
01 272012	55.00	01 272013	47.00	01 272014	129.00	01 272015	29.00	01 272016	98.00	01 272017	91.00	01 272018	53.00
01 272018	71.00	01 272019	47.00	01 272020	51.00	01 272021	87.00	01 272022	60.00	01 272023	63.00	01 272024	45.00
01 272024	115.00	01 272025	45.00	01 272026	75.00	01 272027	75.00	01 272028	45.00	01 272029	45.00	01 272030	54.00
01 272030	57.00	01 272031	67.00	01 272032	99.00	01 272033	52.00	01 272034	45.00	01 272035	64.00	01 272036	50.00
01 272036	70.00	01 272037	115.00	01 272038	65.00	01 272039	65.00	01 272040	109.50	01 272041	50.00	01 272042	135.00
01 272042	70.00	01 272043	70.00	01 272044	123.75	01 272045	131.64	01 272046	129.00	01 272047	135.00	01 272048	135.00
01 273004	120.00	01 273005	120.00	01 273006	115.00	01 273007	131.64	01 273008	129.00	01 273009	135.00	01 273010	74.00
01 274005	169.00	01 274006	209.00	01 274007	145.00	01 274008	30.00	01 274009	13.00	01 275001	74.00	01 275002	60.00
01 275002	82.00	01 275003	82.00	01 275004	74.00	01 275005	80.00	01 275006	120.00	01 275007	70.00	01 275008	69.00
01 275008	60.00	01 275009	90.00	01 275010	115.00	01 275011	115.00	01 275012	115.00	01 275013	70.00	01 275014	279.00
01 276001	279.00	01 276002	392.00	01 276003	69.00	01 276004	102.00	01 276005	135.00	01 276006	279.00	01 276007	80.00
01 276007	116.00	01 276008	99.00	01 276009	227.00	01 276010	86.00	01 276011	297.00	01 276012	80.00	01 276013	294.00
01 276013	412.00	01 276014	290.00	01 276015	51.23	01 276016	99.00	01 276017	244.00	01 276018	294.00	01 276019	170.00
01 276019	222.00	01 276020	332.00	01 276021	333.00	01 276022	305.00	01 276023	69.00	01 276024	170.00	01 276025	335.00
01 276025	115.00	01 276026	262.00	01 276027	85.00	01 276028	173.00	01 276029	121.00	01 276030	335.00	01 276031	135.00
01 276031	155.00	01 276032	24.00	01 276033	84.00	01 276034	21.00	01 276035	79.00	01 276036	135.00	01 276037	40.00
01 276037	409.00	01 276038	360.00	01 276039	54.00	01 276040	65.00	01 276041	85.00	01 276042	40.00	01 276043	40.00
01 276043	81.00	01 276044	109.00	01 276045	45.00	01 276046	69.00	01 276047	138.00	01 276048	40.00	01 276049	78.00
01 276049	99.00	01 276050	69.00	01 276051	75.00	01 276052	86.00	01 276053	1140.00	01 276054	78.00	01 276055	60.00
01 276055	45.00	01 276056	45.00	01 276057	80.00	01 276058	80.00	01 276059	60.00	01 276060	60.00	01 276061	50.00
01 276061	67.00	01 276062	85.00	01 276063	62.00	01 276064	57.00	01 276065	65.00	01 276066	80.00	01 276067	56.00
01 27606													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 004008	78.37	02 009409	94.80	02 004010	148.44	02 009411	75.00	02 004012	88.89	02 004013	74.67	02 009414	74.67
02 005001	4.80	02 009502	46.25	02 005003	38.13	02 009504	8.69	02 005005	55.00	02 005006	44.71	02 009507	44.71
02 005007	43.83	02 006001	15.81	02 006002	19.56	02 006003	22.22	02 006004	23.60	02 006005	17.00	02 006006	17.00
02 006006	16.00	02 006007	18.00	02 006008	23.60	02 006009	16.40	02 006010	19.89	02 006011	17.00	02 006012	17.00
02 007002	161.17	02 007003	16.17	02 007004	16.17	02 007005	16.17	02 007006	15.70	02 007007	14.20	02 007008	14.20
02 008001	4.00	02 008002	3.50	02 008003	3.00	02 008004	4.50	02 008005	37.90	02 008006	4.00	02 008007	4.00
02 008007	4.50	02 008008	4.00	02 009001	35.88	02 009002	95.24	02 009003	73.38	02 009004	74.29	02 009005	74.29
02 009005	63.15	02 009006	48.53	02 009007	73.53	02 010001	4.50	02 010002	7.50	02 010003	5.00	02 010004	5.00
02 010004	4.00	02 010005	7.00	02 010006	7.00	02 011001	33.60	02 011002	30.00	02 011003	17.50	02 011004	17.50
02 011004	27.50	02 011005	35.50	02 011006	25.00	02 011007	33.50	02 012001	136.69	02 012002	117.86	02 012003	117.86
02 012003	114.29	02 012004	90.19	02 012005	170.13	02 012006	175.00	02 012007	187.50	02 013001	199.00	02 013002	199.00
02 013002	130.00	02 013003	85.00	02 013004	6.00	02 013005	120.00	02 013006	200.00	02 014001	15.00	02 014002	15.00
02 014002	18.00	02 014003	18.00	02 014004	17.00	02 014005	18.00	02 014006	18.00	02 014007	18.00	02 014008	18.00
02 014008	16.00	02 014009	18.00	02 014010	16.00	02 014011	18.00	02 014012	19.00	02 014013	18.00	02 014014	18.00
02 014014	19.00	02 014015	18.00	02 014016	17.00	02 015001	50.54	02 015002	44.23	02 015003	54.75	02 015004	54.75
02 015004	41.35	02 015005	43.14	02 015006	42.50	02 015007	20.00	02 015008	29.21	02 016001	124.17	02 016002	124.17
02 016002	80.00	02 016003	67.17	02 016004	18.00	02 017001	44.90	02 017002	75.10	02 017003	90.00	02 017004	90.00
02 017004	63.50	02 017005	78.00	02 017006	90.00	02 017007	78.25	02 017008	68.50	02 017009	70.50	02 017010	70.50
02 017010	78.00	02 017011	78.00	02 017012	84.00	02 017013	69.90	02 017014	65.90	02 017015	65.50	02 017016	65.50
02 017016	49.00	02 017017	72.50	02 017018	75.00	02 017019	68.90	02 017020	65.50	02 017021	70.00	02 017022	70.00
02 017022	78.00	02 017023	74.00	02 017024	74.00	02 017025	74.00	02 017026	70.18	02 017027	65.45	02 017028	65.45
02 017028	77.13	02 017029	78.00	02 017030	78.00	02 018001	149.00	02 018002	150.75	02 018003	110.00	02 018004	110.00
02 018004	120.25	02 018005	120.00	02 018006	125.00	02 018007	120.75	02 018008	89.00	02 018009	145.00	02 018010	145.00
02 018010	80.00	02 018011	111.00	02 018012	164.00	02 018013	87.00	02 018014	92.00	02 018015	87.00	02 018016	87.00
02 018016	79.00	02 018017	99.00	02 018018	85.45	02 018019	151.50	02 018020	187.50	02 018021	159.90	02 018022	159.90
02 018022	169.00	02 018023	249.90	02 018024	179.00	02 018025	166.75	02 018026	154.00	02 018027	144.90	02 018028	144.90
02 018028	145.00	02 018029	160.00	02 018030	88.25	02 018031	121.50	02 018032	129.25	02 018033	145.00	02 018034	145.00
02 018034	116.00	02 018035	110.00	02 018036	95.00	02 018037	112.50	02 019001	100.00	02 019002	193.00	02 019003	193.00
02 019003	59.90	02 019004	102.70	02 019005	54.00	02 020001	68.75	02 020002	468.00	02 020003	107.00	02 020004	107.00
02 020004	126.46	02 020005	115.25	02 020006	81.30	02 020007	74.50	02 020008	69.00	02 021001	58.96	02 021002	58.96
02 021002	194.00	02 020009	124.00	02 020010	124.00	02 020011	124.00	02 020012	124.00	02 020013	124.00	02 020014	124.00
02 021008	59.41	02 022001	22.50	02 022002	90.00	02 022003	65.51	02 022004	25.00	02 022005	33.70	02 022006	33.70
02 022006	38.15	02 022007	38.15	02 022008	35.00	02 022009	50.48	02 022010	52.00	02 022011	44.00	02 022012	44.00
02 022012	34.00	02 022013	42.50	02 022014	34.00	02 022015	25.80	02 022016	20.00	02 022017	15.50	02 022018	15.50
02 022018	35.00	02 022019	45.00	02 022020	45.00	02 022021	40.00	02 023001	42.00	02 023002	32.00	02 023003	32.00
02 023003	99.90	02 023004	68.50	02 023005	46.00	02 023006	44.05	02 023007	64.10	02 023008	34.89	02 023009	34.89
02 024001	234.00	02 024002	79.90	02 024003	116.00	02 024004	130.00	02 024005	64.17	02 024006	219.38	02 024007	219.38
02 024007	154.00	02 024008	154.00	02 024009	154.00	02 024010	154.00	02 024011	154.00	02 024012	154.00	02 024013	154.00
02 025005	49.00	02 026001	86.70	02 026002	172.92	02 026003	113.08	02 026004	83.04	02 026005	101.54	02 026006	101.54
02 027001	150.00	02 027002	178.50	02 027003	224.25	02 027004	140.00	02 027005	250.00	02 027006	152.50	02 027007	152.50
02 027007	27.50	02 028001	138.10	02 028002	219.75	02 028003	174.23	02 028004	190.00	02 028005	15.29	02 028006	15.29
02 028006	80.00	02 028007	84.00	02 028008	137.84	02 028009	171.45	02 028010	171.45	02 028011	155.36	02 028012	155.36
02 029005	177.10	02 029006	420.00	02 030001	80.00	02 030002	66.95	02 030003	59.00	02 030004	141.29	02 030005	141.29
02 030005	90.00	02 030006	54.00	02 030007	115.00	02 030008	62.00	02 030009	120.00	02 030010	215.73	02 030011	215.73
02 030011	149.00	02 030012	149.00	02 030013	149.00	02 030014	149.00	02 030015	149.00	02 030016	149.00	02 030017	149.00
02 030017	57.50	02 030018	170.00	02 030019	315.00	02 031001	58.89	02 031002	43.20	02 031003	71.00	02 031004	71.00
02 031004	44.00	02 031005	46.40	02 031006	41.80	02 031007	43.20	02 031008	48.00	02 032001	33.00	02 032002	33.00
02 032002	28.00	02 032003	32.00	02 032004	26.10	02 032005	35.00	02 032006	32.00	02 032007	30.00	02 032008	30.00
02 033001	37.71	02 033002	40.78	02 033003	40.78	02 033004	40.78	02 033005	40.78	02 033006	40.78	02 033007	40.78
02 033007	212.96	02 034001	97.25	02 034002	153.55	02 034003	115.89	02 034004	112.50	02 034005	119.17	02 034006	119.17
02 034006	103.63	02 034007	146.15	02 035001	45.10	02 035002	383.33	02 035003	56.85	02 035004	38.93	02 035005	38.93
02 035005	230.00	02 035006	130.57	02 036001	15.00	02 036002	15.00	02 036003	15.00	02 036004	15.00	02 036005	15.00
02 036006	18.00	02 037001	455.10	02 037002	57.10	02 037003	98.49	02 037004	90.20	02 037005	171.05	02 037006	171.05
02 037006	70.10	02 037007	31.00	02 038001	148.43	02 038002	96.00	02 038003	126.13	02 038004	110.00	02 038005	110.00
02 038005	45.14	02 039001	138.41	02 039002	145.50	02 039003	130.00	02 039004	123.85	02 039005	116.00	02 039006	116.00
02 039006	94.00	02 040001	136.50	02 040002	202.00	02 040003	79.00	02 040004	79.00	02 040005	79.00	02 040006	79.00
02 040006	47.58	02 040007	119.00	02 041001	160.00	02 041002	139.75	02 041003	175.00	02 041004	120.00	02 041005	120.00
02 041005	109.00	02 041006	151.25	02 041007	158.09	02 041008	160.00	02 042001	30.99	02 042002	43.00	02 042003	43.00
02 042003	37.19	02 042004	19.88	02 042005	183.33	02 042006	33.60	02 042007	58.33	02 042008	36.82	02 042009	36.82
02 042009	35.63	02 043001	57.11	02 043002	57.11	02 043003	57.11	02 043004	57.11	02 043005	57.11	02 043006	57.11
02 043006	77.43	02 043007	32.26	02 043008	29.92	02 043009	250.00	02 043010	32.00	02 043011	35.00	02 043012	35.00
02 044001	30.00	02 044002	30.00	02 044003	30.00	02 044004	28.50	02 044005	35.00	02 044006	32.35	02 044007	32.35
02 045001	190.00	02 045002	272.50	02 045003	166.67	02 045004	155.00	02 045005	28.00	02 045006	37.78	02 045007	37.78
02 046003	30.40	02 046004	34.73	02 046005	60.00	02 046006	60.00	02 046007	44.00	02 046008	30.00	02 046009	30.00
02 046009	29.50	02 046010	18.50	02 047001	74.15	02 047002	64.03	02 047003	37.50	02 047004	68.25	02 047005	68.25
02 047005	64.48	02 047006	57.00	02 047007	89.95	02 048001	18.63	02 048002	32.55	02 048003	32.50	02 048004	32.50
02 048004	26.00	02 048005	26.00	02 048006	26.00	02 048007	26.00	02 048008	26.00	02 048009	26.00	02 048010	26.00
02 049005	17.40	02 049006	10.00	02 049007	9.25	02 049008	8.25	02 049009	10.00	02 049010	9.63	02 049011	9.63
02 049011	8.63	02 049012	15.00	02 050001	45.00	02 050002	29.82	02 050003	24.80	02 050004	51.48	02 050005	51.48
02 050005	58.25	02 050006	45.00	02 050007									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 106903	150.63	02 106904	240.00	02 107901	36.03	02 107902	35.56	02 107903	36.62	02 107904	39.44
02 107905	32.62	02 107906	33.80	02 107907	34.64	02 107908	38.54	02 107909	33.80	02 108901	55.00
02 108902	55.00	02 108903	48.00	02 108904	46.05	02 108905	55.00	02 108906	55.00	02 109901	89.00
02 109902	295.00	02 109903	224.50	02 109904	494.55	02 109905	132.00	02 109906	94.00	02 109907	464.00
02 110901	34.90	02 110902	214.00	02 110903	59.90	02 110904	213.40	02 110905	213.40	02 110906	69.00
02 110907	49.99	02 110908	89.50	02 111001	15.51	02 111002	79.90	02 111003	34.90	02 111004	78.00
02 111005	33.95	02 111006	84.00	02 111007	79.00	02 111008	49.90	02 111009	131.36	02 111010	29.90
02 112001	89.60	02 112002	29.90	02 112003	22.90	02 112004	46.50	02 112005	79.90	02 112006	124.33
02 112007	44.90	02 112008	245.00	02 112009	59.90	02 112010	35.90	02 113001	149.90	02 113002	599.00
02 113003	629.00	02 113004	149.90	02 113005	179.99	02 113006	335.60	02 114001	34.00	02 114002	399.00
02 114003	169.00	02 114004	39.00	02 114005	128.00	02 114006	161.23	02 114007	109.77	02 114008	229.00
02 114009	299.00	02 114010	49.90	02 114011	65.00	02 114012	25.00	02 115001	149.90	02 115002	35.00
02 115005	41.04	02 115006	58.00	02 115007	85.00	02 115008	59.00	02 115009	39.90	02 115010	145.00
02 116001	129.00	02 116002	89.90	02 116003	229.00	02 116004	348.00	02 116005	549.00	02 117001	254.19
02 117002	169.04	02 117003	214.00	02 117004	265.00	02 117005	159.99	02 117006	172.00	02 118001	179.90
02 118002	239.00	02 118003	499.00	02 118004	397.50	02 118005	579.10	02 118006	559.77	02 118007	375.00
02 118008	299.99	02 118009	599.00	02 119001	231.28	02 119002	299.99	02 119003	979.00	02 119004	375.00
02 119005	949.05	02 119006	298.00	02 119007	399.00	02 119008	346.37	02 119009	699.00	02 120001	159.99
02 120002	249.00	02 120003	294.00	02 120004	449.00	02 120005	414.00	02 120006	599.00	02 120007	198.00
02 120008	179.90	02 120009	214.00	02 120010	674.33	02 120011	429.00	02 120012	25.00	02 120013	19.00
02 121006	109.00	02 121007	199.00	02 121008	699.00	02 121009	149.50	02 121010	599.00	02 121011	359.90
02 121012	429.00	02 121013	849.99	02 121014	749.99	02 121015	599.00	02 121016	1431.00	02 121017	397.50
02 121018	379.00	02 121019	599.00	02 121020	1299.00	02 121021	269.03	02 121022	229.00	02 121023	3355.25
02 121024	448.00	02 121025	99.00	02 121026	275.00	02 121027	299.00	02 121028	339.15	02 121029	99.00
02 121030	899.00	02 121031	126.50	02 122001	29.99	02 122002	119.00	02 122003	97.00	02 122004	189.10
02 122005	128.00	02 122006	164.00	02 122007	179.00	02 123001	18.68	02 123002	39.90	02 123003	34.90
02 123004	149.00	02 123005	249.00	02 123006	79.90	02 123007	28.40	02 123008	49.00	02 123009	699.00
02 123010	199.00	02 123011	199.00	02 123012	26.90	02 123013	14.99	02 123014	42.00	02 123015	38.90
02 123016	144.00	02 123017	21.90	02 123018	75.50	02 123019	94.00	02 123020	55.45	02 123021	33.35
02 123022	79.00	02 123023	79.00	02 123024	65.50	02 123025	78.90	02 124001	319.00	02 124002	61.50
02 124003	199.90	02 124004	214.00	02 124005	674.00	02 124006	699.00	02 124007	34.00	02 124008	249.00
02 124009	45.00	02 125001	99.99	02 125002	78.00	02 125003	39.00	02 125004	162.50	02 125005	135.00
02 125006	299.00	02 125007	130.00	02 126001	1199.00	02 126002	1799.00	02 126003	2369.00	02 126004	2549.00
02 126005	589.00	02 126006	599.99	02 126007	329.00	02 126008	769.00	02 126009	299.00	02 126010	249.00
02 127005	68.99	02 127006	99.50	02 127007	69.90	02 128001	319.00	02 128002	329.99	02 128003	235.75
02 128004	799.00	02 128005	1199.00	02 128006	181.90	02 128007	1704.00	02 128008	41.50	02 128009	1349.00
02 128010	119.99	02 128011	348.00	02 128012	1477.35	02 129001	75.00	02 129002	649.00	02 129003	450.00
02 129004	249.00	02 129005	679.00	02 129006	679.00	02 129007	679.00	02 129008	54.00	02 129009	249.00
02 131001	132.00	02 131002	93.00	02 131003	62.30	02 132001	459.00	02 132002	259.00	02 132003	160.00
02 132004	499.00	02 132005	118.00	02 132006	159.00	02 132007	411.25	02 132008	295.00	02 133001	899.00
02 133002	479.00	02 133003	499.00	02 133004	729.00	02 133005	429.00	02 133006	679.00	02 133007	255.00
02 133008	589.00	02 133009	624.00	02 133010	864.70	02 133011	658.00	02 133012	239.00	02 133013	369.00
02 134004	625.00	02 134005	319.00	02 134006	629.00	02 135001	529.00	02 135002	339.00	02 135003	377.13
02 135004	569.00	02 135005	245.00	02 135006	269.00	02 136001	1099.00	02 136002	337.00	02 136003	368.00
02 136004	216.00	02 136005	119.00	02 136006	145.00	02 136007	513.00	02 136008	52.00	02 136009	249.00
02 137003	22.00	02 137004	30.00	02 137005	50.00	02 137006	150.00	02 137007	70.00	02 138001	100.62
02 139001	109.61	02 140001	529.00	02 140002	21.47	02 140003	391.94	02 140004	42.00	02 141001	72.00
02 141002	244.80	02 141003	479.70	02 141004	94.50	02 141005	196.80	02 141006	288.00	02 142001	25.00
02 142002	124.00	02 142003	120.00	02 142004	120.00	02 142005	109.00	02 142006	109.00	02 142007	16.85
02 143001	23.17	02 143002	46.34	02 143003	69.51	02 143004	97.47	02 143005	125.43	02 143006	153.38
02 143007	181.34	02 143008	263.23	02 143009	345.13	02 143010	427.03	02 143011	590.82	02 143012	918.40
02 143013	1249.14	02 143014	205.95	02 143015	579.00	02 143016	689.44	02 143017	719.44	02 143018	899.00
02 143019	9960.54	02 143020	11365.59	02 143021	12770.64	02 143022	14175.69	02 143023	15580.74	02 143024	16985.79
02 143025	18390.84	02 143026	19795.89	02 143027	142.20	02 143028	1082.19	02 143029	1573.57	02 143030	2392.53
02 143031	5183.37	02 143032	21200.94	02 143033	22605.99	02 143034	28226.19	02 143035	33846.39	02 143036	39466.59
02 143037	45089.79	02 143038	56327.19	02 144001	19.00	02 144002	19.00	02 144003	19.00	02 144004	19.00
02 144005	18.66	02 144006	10.08	02 144007	19.05	02 144008	10.28	02 144009	19.59	02 144010	10.58
02 146001	3639.05	02 146002	9615.22	02 146003	1813.47	02 146004	4099.00	02 146005	129.99	02 146006	8111.00
02 146007	9299.00	02 146008	199.00	02 146009	545.44	02 146010	5199.00	02 146011	2699.00	02 147001	9999.00
02 147002	6374.00	02 147003	12099.00	02 147004	2278.00	02 147005	3789.00	02 147006	719.00	02 147007	119.00
02 148002	173.60	02 148003	105.93	02 148004	529.00	02 148005	325.90	02 148006	379.11	02 149001	5431.00
02 149002	10412.00	02 149003	3638.52	02 149004	3499.00	02 149005	1469.19	02 149006	8753.00	02 149007	3999.00
02 149008	9499.00	02 149009	1745.00	02 149010	3999.00	02 150001	265.00	02 150002	265.00	02 150003	249.00
02 150005	9499.00	02 150006	261.00	02 150007	4828.00	02 151001	9199.00	02 151002	9199.00	02 151003	10999.00
02 151005	29835.00	02 151006	16962.00	02 151007	7499.00	02 151008	8999.00	02 151009	8231.58	02 152001	8999.00
02 152002	11979.60	02 152003	27998.60	02 152004	9591.50	02 152005	18399.00	02 152006	44976.98	02 152007	11599.00
02 153001	299.00	02 153002	139.00	02 153003	169.00	02 153004	2099.00	02 153005	1919.00	02 154001	899.00
02 154002	7.00	02 154003	329.00	02 154004	3.00	02 154005	4.00	02 155001	119.11	02 155002	1499.00
02 155003	999.00	02 155004	429.00	02 155005	228.00	02 155006	679.00	02 155007	82.00	02 155008	580.00
02 155009	152.90	02 155010	118.19	02 155011	629.00	02 156001	349.90	02 156002	514.00	02 156003	109.99
02 156004	49.99	02 156005	449.90	02 156006	729.00	02 156007	384.00	02 156008	709.00	02 156009	29.99
02 157005	299.99	02 158001	229.00	02 158002	325.00	02 158003	229.00	02 158004	271.50	02 158005	29.99
02 158006	145.00	02 159001	3749.50	02 159002	9699.00	02 159003	12599.00	02 159004	6299.00	02 159005	13799.00
02 159006	7439.00	02 160001	1399.00	02 160002	571.00	02 160003	371.00	02 160004	571.00	02 160005	899.00
02 161002	9199.00	02 161003	3475.00	02 161004	7545.50	02 161005	5249.00	02 161006	5890.00	02 161007	8199.00
02 162001	2849.00	02 162002	2099.00	02 162003	2050.00	02 162004	3199.00	02 162005	1868.20	02 162006	2559.00
02 162007	2799.00	02 162008	2350.14	02 163001	8199.00	02 163002	8974.19	02 163003	9499.00	02 163004	8632.93
02 163005	10499.00	02 163006	7439.00	02 163007	7921.13	02 163008	4399.00	02 163009	4399.00	02 163010	4399.00
02 163011	23439.05	02 164001	6								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 227002	249.00	02 227003	532.80	02 227004	33.00	02 227005	12.00	02 227006	130.00	02 227007	30.00
02 228001	7.75	02 228002	7.75	02 228003	7.75	02 228004	7.75	02 228005	130.00	02 228006	8.00
02 229003	7.75	02 229004	8.00	02 230001	180.00	02 230002	150.00	02 230003	33.00	02 230004	180.00
02 231001	1709.00	02 231002	1400.00	02 231003	3100.00	02 232001	1126.38	02 232002	1520.00	02 232003	20042.25
02 232004	962.25	02 233001	235.00	02 233002	235.00	02 233003	227.75	02 233004	227.75	02 234001	35.50
02 235001	99.49	02 236001	25.00	02 237001	99.67	02 238001	100.00	02 239001	699.00	02 239002	3693.84
02 239003	3899.00	02 239004	2438.61	02 239005	1199.00	02 239006	2849.05	02 239007	3299.00	02 239008	1595.00
02 240001	2199.00	02 240002	1899.00	02 240003	909.00	02 240004	3185.63	02 240005	1899.00	02 240006	1599.00
02 240007	3699.00	02 240008	1020.45	02 240009	745.00	02 240010	1999.00	02 241001	2899.00	02 241002	6999.00
02 241003	5406.22	02 241004	9705.08	02 241005	4057.52	02 241006	8699.00	02 241007	8512.39	02 241008	11999.00
02 241009	8995.00	02 242001	25.00	02 242002	50.00	02 242003	3099.00	02 242004	5598.50	02 242005	3275.00
02 242006	990.00	02 242007	2.00	02 242008	250.00	02 242009	399.50	02 242010	7999.00	02 242011	35.00
02 242012	50.00	02 242013	4536.29	02 242014	7899.00	02 242015	7199.00	02 242016	495.00	02 242017	4599.00
02 243001	99.11	02 244001	35.00	02 244002	169.00	02 244003	99.00	02 244004	49.00	02 244005	50.00
02 244006	99.00	02 244007	159.00	02 244008	299.00	02 244009	193.00	02 245001	72.00	02 245002	69.00
02 245003	7947.65	02 245004	10799.00	02 245005	10280.70	02 245006	2299.00	02 246001	8536.58	02 246002	8908.57
02 246003	649.00	02 246004	6499.00	02 246005	599.00	02 246006	1145.00	02 247001	13.10	02 247002	349.00
02 247003	259.00	02 247004	23.40	02 247005	559.00	02 248001	105.00	02 248002	149.00	02 248003	109.00
02 248004	219.00	02 248005	349.00	02 248006	909.00	02 249001	749.00	02 249002	149.00	02 249003	179.00
02 249001	105.00	02 249002	180.00	02 249003	76.45	02 249004	60.00	02 249005	40.00	02 249006	475.00
02 249007	59.91	02 249008	66.30	02 250001	45.00	02 250002	74.00	02 250003	100.00	02 250004	32.00
02 250005	16.24	02 250006	1827.16	02 250007	27.14	02 250008	151.18	02 251001	160.00	02 251002	120.00
02 251003	150.00	02 251004	6000.00	02 252001	5140.00	02 252002	2570.00	02 252003	650.00	02 253001	69.00
02 253002	80.00	02 253003	121.00	02 253004	27.00	02 254001	60.00	02 254002	63.00	02 254003	130.00
02 254004	125.00	02 254005	60.00	02 254006	50.00	02 254007	4400.00	02 254008	1500.00	02 254009	139.00
02 254010	70.00	02 255001	235.00	02 255002	7500.00	02 255003	128.00	02 255004	27.00	02 255005	520.00
02 255003	720.00	02 255004	220.00	02 256001	45.00	02 256002	235.00	02 256003	273.48	02 256004	245.00
02 256005	525.00	02 256006	199.00	02 256007	501.00	02 256008	190.00	02 256009	399.00	02 256010	545.00
02 256011	649.11	02 256012	329.21	02 256013	329.21	02 256014	329.21	02 256015	629.00	02 256016	149.00
02 257002	229.00	02 257003	191.15	02 257004	360.00	02 257005	289.90	02 258001	5.00	02 258002	10.00
02 258003	10.00	02 258004	8.00	02 258005	6.00	02 259001	27.00	02 259002	46.00	02 259003	32.50
02 259004	673.93	02 259005	1829.00	02 259006	1920.83	02 259007	841.67	02 259008	356.47	02 259009	309.00
02 260002	22.00	02 260003	10.40	02 260004	43.00	02 260005	192.41	02 260006	6.20	02 260007	16.50
02 260008	48.00	02 260009	5.00	02 260010	62.00	02 260011	73.00	02 260012	21.50	02 261001	3659.75
02 261002	28681.22	02 261003	4783.50	02 261004	5409.67	02 261005	5612.85	02 261006	5740.66	02 262001	2362.83
02 262002	309.00	02 262003	1641.33	02 262004	1641.33	02 262005	4312.63	02 262006	25.00	02 262007	153.00
02 263004	4065.83	02 264001	4912.08	02 264002	5073.33	02 264003	2905.00	02 264004	2231.17	02 264005	6739.58
02 265002	6018.75	02 265003	4970.83	02 265004	4216.67	02 266001	1227.92	02 266002	5440.83	02 266003	1396.92
02 266004	6733.93	02 266005	1937.17	02 266006	1937.17	02 266007	1937.17	02 266008	356.47	02 266009	309.00
02 268002	2938.00	02 268003	36420.00	02 268004	7100.00	02 269001	490.00	02 269002	430.00	02 269003	260.00
02 270001	250.00	02 270002	240.00	02 270003	260.00	02 270004	240.00	02 270005	200.00	02 271001	139.00
02 271002	69.00	02 271003	59.00	02 271004	200.00	02 271005	38.00	02 271006	60.00	02 272001	39.00
02 272002	45.00	02 272003	32.00	02 272004	140.00	02 272005	140.00	02 272006	70.00	02 273001	70.00
02 272008	70.00	02 272009	32.00	02 273001	198.00	02 273002	53.00	02 273003	95.00	02 273004	49.00
02 274001	219.00	02 274002	149.00	02 274003	246.00	02 274004	79.00	02 274005	199.00	02 274006	192.50
02 274007	190.00	02 274008	147.00	02 274009	147.00	02 275002	137.00	02 275003	149.00	02 275004	149.00
02 276002	204.00	02 276003	287.00	02 276004	125.00	02 276005	169.00	02 276006	165.00	02 276007	223.00
02 276008	164.00	02 276009	99.00	02 276010	119.00	02 276011	59.00	02 276012	66.00	02 276013	55.00
02 276014	78.00	02 276015	64.00	02 276016	57.00	02 276017	51.00	02 276018	47.00	02 276019	106.00
02 276021	250.00	02 276022	250.00	02 276023	164.00	02 276024	164.00	02 276025	910.00	02 276026	910.00
02 277004	1169.00	02 277005	1340.00	02 277006	1338.75	02 277007	874.00	02 277008	1000.00	02 277009	1968.04
02 277010	1822.20	02 277011	720.00	02 277012	875.00	02 277013	1182.00	02 277014	1180.00	02 277015	990.00
02 277016	849.00	02 277017	1050.00	02 277018	804.00	02 277019	804.00	02 277020	2089.00	02 277021	1700.00
02 278002	47.50	02 278003	110.00	02 278004	280.00	02 278005	400.00	02 279001	100.00	02 279002	160.00
02 279003	80.00	02 279004	200.00	02 279005	160.00	02 279006	100.00	02 280001	599.00	02 280002	313.50
02 280003	370.00	02 280004	260.00	02 280005	160.00	02 280006	160.00	02 280007	160.00	02 280008	160.00
02 281003	65.00	02 281004	20.77	02 281005	8.00	02 281006	26.00	02 282001	189.00	02 282002	412.00
02 282003	94.00	02 282004	144.00	02 282005	69.00	02 282006	28.47	02 283001	132.95	02 283002	185.00
02 283003	187.00	02 283004	686.05	02 283005	9.14	02 283006	200.00	02 283007	9.96	02 283008	7.00
02 283009	181.06	02 283010	17.73	02 284001	142.50	02 284002	142.50	02 284003	708.40	02 284004	147.50
02 284005	347.50	02 284006	485.20	02 285001	37.00	02 285002	29.90	02 285003	34.75	02 285004	55.50
02 286001	76.67	02 286002	65.94	02 286003	65.68	02 286004	60.00	02 286005	85.00	02 286006	86.67
02 287001	260.00	02 287002	260.00	02 287003	117.18	02 287004	117.18	02 287005	117.18	02 287006	44.00
02 288001	55.61	02 288002	14.50	02 288003	39.90	02 288004	45.90	02 288005	28.25	02 288006	12.60
02 288007	55.75	02 288008	52.00	02 288009	157.00	02 288010	409.70	02 288011	88.50	02 288012	77.46
02 289005	57.19	02 289006	170.91	02 289007	114.00	02 289008	11.70	02 289009	149.00	02 289010	88.00
02 290004	23.00	02 290005	19.00	02 290006	24.00	02 290007	24.00	02 290008	24.00	02 290009	24.00
02 291001	66.67	02 291002	58.46	02 291003	61.95	02 291004	51.25	02 291005	56.64	02 291006	50.00
02 292001	42.90	02 292002	55.00	02 292003	9.70	02 292004	19.87	02 292005	14.50	02 292006	18.45
02 292007	13.50	02 292008	29.50	02 292009	42.50	02 292010	42.50	02 292011	42.50	02 292012	210.00
02 293002	3139.00	02 293003	710.00	02 293004	39.00	02 293005	199.00	02 293006	310.00	02 293007	319.86
02 293008	400.00	02 293009	64.00	02 293010	15235.00	02 293011	350.00	02 293012	442.97	02 294001	165.50
02 294002	1399.00	02 294003	249.90	02 294004	1199.00	02 294005	78.00	02 294006	13.25	02 294007	21.50
02 294008	1930.00	02 294009	20.00	02 294010	2980.00	02 294011	2980.00	02 294012	53.00	02 294013	17.25
02 294014	27.00	02 294015	7.53	02 294016	12.90	02 294017	2799.00	02 294018	709.26	02 295001	3881.25
02 295002	2327.50	02 295003	3189.17	02 295004	4245.42	02 295005	101.60	02 297001	169.00	02 297002	1265.00
02 297003	69.00	02 297004	69.00	02 297005	169.00	02 297006	169.00	02 297007	169.00	02 297008	169.00
02 298001	8090.00	02 298002	9090.00	02 298003	3500.00	02 298004	350.00	02 298005	875.00	02 299002	3000.00
02 299003	380.00	02 299004	320.00	03 001001	14.50	03 001002	18.50	03 001003	15.50		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 054004	19.06	03 054005	14.18	03 054006	59.90	03 054007	29.78	03 054008	15.95	03 054009	63.80	03 054010	63.80
03 054010	15.50	03 054011	12.44	03 054012	21.83	03 054013	16.90	03 054014	30.00	03 054015	72.50	03 054016	27.80
03 054016	29.00	03 054017	31.45	03 054018	12.58	03 054019	30.00	03 055001	16.25	03 055002	27.80	03 055003	61.25
03 055003	19.40	03 055004	17.25	03 055005	24.43	03 055006	24.40	03 055007	15.50	03 055008	61.25	03 055009	59.00
03 055009	47.30	03 055010	21.30	03 055011	36.50	03 055012	36.50	03 055013	15.50	03 055014	15.50	03 055015	15.50
03 055015	38.50	03 055016	14.05	03 055017	19.55	03 055018	18.00	03 055019	15.00	03 055020	16.25	03 055021	22.65
03 055021	19.50	03 055022	19.65	03 055023	12.93	03 055024	29.90	03 055025	20.00	03 055026	9.90	03 055027	9.90
03 055027	14.50	03 055028	24.00	03 055029	13.70	03 055030	15.80	03 055031	13.90	03 055032	9.90	03 055033	41.45
03 055033	15.00	03 055034	12.00	03 055035	20.00	03 055036	85.00	03 055037	14.50	03 055038	15.25	03 055039	17.50
03 055039	83.75	03 055040	72.00	03 055041	27.23	03 055042	11.50	03 055043	49.30	03 055044	26.00	03 055045	28.55
03 055045	13.25	03 055046	13.25	03 055047	19.50	03 055048	21.00	03 055049	17.00	03 055050	140.00	03 055051	129.00
03 055051	26.37	03 055052	42.36	03 055053	17.00	03 055054	34.00	03 055055	27.00	03 055056	51.50	03 055057	57.50
03 055057	14.00	03 055058	24.55	03 055059	18.75	03 055060	20.00	03 055061	74.68	03 055062	75.68	03 055063	31.00
03 055063	26.83	03 055064	18.45	03 055065	20.50	03 055066	17.00	03 055067	32.22	03 055068	32.78	03 055069	16.00
03 055069	105.00	03 055070	120.00	03 055071	164.60	03 055072	58.55	03 055073	20.56	03 055074	25.39	03 055075	18.00
03 055075	110.00	03 055076	36.71	03 055077	52.38	03 055078	99.00	03 055079	38.40	03 055080	37.50	03 055081	12.50
03 055081	45.50	03 055082	34.90	03 055083	44.00	03 055084	32.22	03 055085	20.56	03 055086	16.00	03 055087	11.43
03 055087	26.00	03 055088	33.51	03 055089	27.50	03 055090	28.75	03 055091	32.15	03 055092	34.90	03 055093	50.80
03 055093	23.00	03 055094	42.33	03 055095	15.43	03 055096	13.75	03 055097	5.10	03 055098	7.90	03 055099	20.80
03 055099	29.85	03 055100	19.80	03 055101	21.30	03 055102	11.60	03 055103	36.00	03 055104	59.45	03 055105	129.00
03 055105	14.00	03 055106	12.50	03 055107	11.75	03 055108	26.70	03 055109	19.00	03 055110	17.00	03 055111	285.71
03 055109	9.45	03 055110	24.00	03 055111	23.80	03 055112	15.00	03 055113	25.05	03 055114	21.40	03 055115	14.43
03 055115	28.90	03 055116	51.00	03 055117	42.80	03 055118	19.52	03 055119	8.00	03 055120	13.80	03 055121	10.08
03 055121	229.00	03 055122	6.62	03 055123	42.80	03 055124	9.50	03 055125	22.75	03 055126	18.00	03 055127	17.93
03 055127	59.00	03 055128	39.50	03 055129	70.00	03 055130	18.00	03 055131	453.33	03 055132	29.00	03 055133	27.00
03 055133	25.00	03 055134	17.00	03 055135	20.83	03 055136	19.00	03 055137	7.50	03 055138	41.08	03 055139	62.69
03 055139	250.00	03 055140	218.18	03 055141	18.75	03 055142	11.75	03 055143	15.00	03 055144	47.44	03 055145	16.00
03 055145	13.00	03 055146	12.75	03 055147	11.75	03 055148	25.25	03 055149	29.50	03 055150	130.41	03 055151	25.00
03 055151	31.82	03 055152	40.91	03 055153	19.52	03 055154	8.00	03 055155	13.80	03 055156	18.00	03 055157	12.00
03 055157	10.60	03 055158	8.25	03 055159	9.50	03 055160	22.75	03 055161	18.00	03 055162	13.80	03 055163	83.33
03 055163	17.70	03 055164	18.00	03 055165	18.00	03 055166	74.68	03 055167	18.00	03 055168	18.00	03 055169	83.33
03 055169	111.11	03 055170	200.00	03 055171	99.11	03 055172	453.33	03 055173	18.00	03 055174	18.00	03 055175	18.00
03 055175	55.59	03 055176	117.35	03 055177	115.44	03 055178	15.00	03 055179	47.44	03 055180	41.08	03 055181	62.69
03 055181	98.80	03 055182	130.99	03 055183	139.03	03 055184	4.00	03 055185	130.41	03 055186	130.41	03 055187	16.00
03 055187	106.19	03 055188	227.27	03 055189	92.86	03 055190	85.83	03 055191	348.00	03 055192	223.50	03 055193	83.33
03 055193	11.89	03 055194	92.86	03 055195	85.83	03 055196	85.83	03 055197	348.00	03 055198	223.50	03 055199	83.33
03 055199	74.17	03 055200	92.86	03 055201	85.83	03 055202	85.83	03 055203	348.00	03 055204	223.50	03 055205	83.33
03 055205	180.00	03 055206	92.86	03 055207	85.83	03 055208	85.83	03 055209	348.00	03 055210	223.50	03 055211	83.33
03 055211	96.62	03 055212	92.86	03 055213	85.83	03 055214	85.83	03 055215	348.00	03 055216	223.50	03 055217	83.33
03 055217	52.20	03 055218	198.50	03 055219	214.66	03 055220	120.00	03 055221	120.00	03 055222	23.50	03 055223	129.38
03 055223	129.38	03 055224	129.38	03 055225	129.38	03 055226	129.38	03 055227	129.38	03 055228	129.38	03 055229	129.38
03 055229	318.04	03 055230	261.11	03 055231	666.67	03 055232	571.43	03 055233	571.43	03 055234	466.67	03 055235	233.33
03 055235	233.33	03 055236	170.75	03 055237	196.00	03 055238	196.00	03 055239	82.34	03 055240	74.50	03 055241	88.75
03 055241	88.75	03 055242	66.18	03 055243	17.40	03 055244	09.70	03 055245	5.00	03 055246	12.90	03 055247	19.96
03 055247	19.96	03 055248	17.40	03 055249	17.40	03 055250	18.33	03 055251	18.33	03 055252	10.90	03 055253	6.00
03 055253	4.38	03 055254	16.67	03 055255	18.33	03 055256	314.29	03 055257	314.29	03 055258	44.00	03 055259	17.50
03 055259	222.67	03 055260	23.88	03 055261	28.60	03 055262	31.48	03 055263	31.48	03 055264	17.50	03 055265	24.44
03 055265	25.35	03 055266	19.10	03 055267	18.25	03 055268	18.25	03 055269	18.25	03 055270	18.25	03 055271	20.00
03 055271	11.15	03 055272	13.14	03 055273	22.54	03 055274	102.00	03 055275	102.00	03 055276	117.02	03 055277	295.71
03 055277	295.71	03 055278	160.29	03 055279	212.80	03 055280	184.00	03 055281	184.00	03 055282	180.00	03 055283	305.33
03 055283	305.33	03 055284	305.33	03 055285	305.33	03 055286	305.33	03 055287	305.33	03 055288	305.33	03 055289	305.33
03 055289	104.00	03 055290	202.11	03 055291	202.11	03 055292	202.11	03 055293	202.11	03 055294	168.57	03 055295	149.00
03 055295	149.00	03 055296	177.33	03 055297	177.33	03 055298	177.33	03 055299	177.33	03 055300	326.69	03 055301	285.71
03 055301	285.71	03 055302	226.67	03 055303	226.67	03 055304	226.67	03 055305	226.67	03 055306	153.33	03 055307	160.00
03 055307	160.00	03 055308	443.00	03 055309	324.67	03 055310	324.67	03 055311	324.67	03 055312	36.00	03 055313	36.00
03 055313	36.00	03 055314	36.00	03 055315	36.00	03 055316	36.00	03 055317	36.00	03 055318	36.00	03 055319	36.00
03 055319	36.00	03 055320	36.00	03 055321	36.00	03 055322	36.00	03 055323	36.00	03 055324	36.00	03 055325	36.00
03 055325	36.00	03 055326	36.00	03 055327	36.00	03 055328	36.00	03 055329	36.00	03 055330	36.00	03 055331	36.00
03 055331	36.00	03 055332	36.00	03 055333	36.00	03 055334	36.00	03 055335	36.00	03 055336	36.00	03 055337	36.00
03 055337	36.00	03 055338	36.00	03 055339	36.00	03 055340	36.00	03 055341	36.00	03 055342	36.00	03 055343	36.00
03 055343	36.00	03 055344	36.00	03 055345	36.00	03 055346	36.00	03 055347	36.00	03 055348	36.00	03 055349	36.00
03 055349	36.00	03 055350	36.00	03 055351	36.00	03 055352	36.00	03 055353	36.00	03 055354	36.00	03 055355	36.00
03 055355	36.00	03 055356	36.00	03 055357	36.00	03 055358	36.00	03 055359	36.00	03 055360	36.00	03 055361	36.00
03 055361	36.00	03 055362	36.00	03 055363	36.00	03 055364	36.00	03 055365	36.00	03 055366	36.00	03 055367	36.00
03 055367	36.00	03 055368	36.00	03 055369	36.00	03 055370	36.00	03 055371	36.00	03 055372	36.00	03 055373	36.00
03 055373	36.00	03 055374	36.00	03 055375	36.00	03 055376	36.00	03 055377	36.00	03 055378	36.00	03 055379	36.00
03 055379	36.00	03 055380	36.00	03 055381	36.00	03 055382	36.00	03 055383	36.00	03 055384	36.00	03 055385	36.00
03 055385	36.00	03 055386	36.00	03 055387	36.00	03 055388	36.00	03 055389	36.00	03 055390	36.00	03 055391	36.00
03 055391	36.00	03 055392	36.00	03 055393	36.00	03 055394	36.00	03 055395	36.00	03 055396	36.00	03 055397	36.00
03 055397	36.00	03 055398	36.00	03 055399	36.00	03 055400	36.00	03 0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 170909	5.00	03 170910	31.00	03 171001	529.00	03 171002	54.90	03 171003	99.00	03 171004	399.00
03 171005	270.00	03 171006	4799.20	03 171007	25.00	03 171008	935.00	03 171009	616.00	03 171010	389.00
03 172002	122.90	03 172003	7.00	03 172004	235.00	03 172005	226.00	03 172006	130.00	03 172007	398.00
03 173002	2339.10	03 173003	1239.00	03 173004	2299.00	03 173005	1547.16	03 173006	1496.75	03 173007	725.48
03 173008	2024.00	03 173009	1434.00	03 173010	93.25	03 173011	182004.10	03 173012	13.00	03 173013	42.50
03 175001	155.00	03 175002	187.00	03 175003	165.00	03 175004	272.80	03 175005	67.00	03 175006	345.50
03 176001	18.00	03 176002	17.31	03 176003	17.40	03 176004	38.00	03 176005	52.00	03 176006	16.50
03 177004	26.00	03 177005	35.60	03 177006	17.15	03 177007	6.45	03 177008	20.00	03 177009	7.20
03 178004	14.00	03 178005	9.50	03 178006	2.00	03 178007	25.00	03 178008	51.00	03 178009	2.00
03 180001	24.54	03 180002	25.50	03 180003	26.00	03 180004	27.40	03 180005	28.89	03 180006	44.80
03 181003	27.83	03 181004	18.65	03 181005	34.00	03 181006	33.00	03 181007	39.89	03 181008	36.00
03 182001	35.50	03 182002	32.95	03 182003	33.25	03 182004	18.70	03 182005	35.94	03 182006	39.76
03 183002	47.50	03 183003	23.25	03 183004	19.11	03 183005	27.50	03 183006	37.94	03 183007	57.80
03 184001	50.00	03 184002	59.00	03 184003	52.92	03 184004	35.21	03 184005	120.00	03 184006	3.00
03 185001	16.51	03 185002	8.40	03 185003	9.30	03 185004	19.70	03 185005	13.80	03 185006	11.67
03 186002	22.60	03 186003	49.15	03 186004	849.71	03 186005	14.05	03 186006	49.90	03 186007	16.00
03 187004	12.80	03 187005	17.20	03 187006	209.00	03 187007	209.00	03 187008	150.00	03 187009	300.00
03 188005	240.00	03 188006	1800.00	03 188007	400.00	03 188008	300.00	03 188009	180.01	03 188010	200.00
03 189001	40.00	03 189002	96.20	03 189003	56.00	03 189004	98.90	03 189005	190.00	03 189006	129.50
03 190003	69.50	03 190004	338.00	03 190005	346.00	03 190006	539.50	03 190007	14.00	03 190008	52.00
03 191003	42.20	03 192001	289.00	03 192002	148.00	03 192003	162.00	03 192004	70.75	03 193001	552.00
03 193002	43.50	03 193003	546.00	03 194001	60.00	03 194002	82.50	03 194003	418.00	03 194004	148.16
03 195001	107.00	03 195002	89.00	03 195003	25.00	03 196001	21.00	03 196002	133.00	03 196003	222.40
03 197001	41.00	03 197002	134.00	03 197003	95.00	03 197004	198.00	03 198001	25.00	03 198002	552.00
03 198003	394.50	03 199001	38.90	03 199002	373.26	03 199003	350.00	03 200001	89.00	03 200002	335.00
03 200003	39.80	03 200004	311.00	03 200005	338.64	03 200006	111.00	03 200007	189.87	03 201001	559.90
03 201002	291.00	03 201003	290.00	03 201004	344.00	03 201005	237.00	03 201006	27.00	03 201007	440.00
03 201008	220.00	03 201009	101.50	03 201010	487.13	03 201011	1341.00	03 201012	75.00	03 201013	83.00
03 201014	1745.50	03 201015	396.00	03 201016	490.00	03 201017	1068.00	03 201018	368.00	03 202001	66.00
03 202002	27.50	03 202003	45.27	03 202004	25.80	03 202005	15.30	03 202006	1649.00	03 202007	219.00
03 203003	324.00	03 203004	3830.00	03 203005	2775.00	03 203006	500.00	03 203007	180.00	03 203008	583.19
03 204004	500.00	03 204005	600.00	03 204006	600.00	03 204007	500.00	03 204008	100.00	03 204009	402.55
03 204010	100.00	03 204011	400.00	03 204012	450.00	03 205001	350.00	03 205002	4600.00	03 205003	300.00
03 205004	790.00	03 205005	3950.00	03 205006	178.00	03 206001	892.24	03 206002	120.00	03 206003	120.00
03 206005	649.00	03 207001	7000.00	03 207002	15900.00	03 207003	14709.00	03 208001	600.00	03 208002	451.50
03 208003	812.00	03 208004	1740.00	03 209001	14000.00	03 209002	262.50	03 209003	4500.00	03 209004	24072.00
03 209005	10900.00	03 210001	4800.00	03 210002	19000.00	03 210003	40200.00	03 210004	11800.00	03 211001	195900.00
03 211002	191600.00	03 211003	156100.00	03 211004	55900.00	03 211005	32900.00	03 211006	170400.00	03 211007	39000.00
03 211008	429900.00	03 211009	736900.00	03 211010	278900.00	03 211011	589100.00	03 211012	223000.00	03 211013	294500.00
03 212001	22990.00	03 212002	22990.00	03 212003	26666.00	03 212004	169083.80	03 212005	27090.00	03 212006	24555.00
03 212007	40400.00	03 212008	2780.00	03 212009	4295.00	03 213001	2599.00	03 213002	2599.00	03 213003	1600.00
03 213005	2670.00	03 213006	10450.00	03 213007	25.00	03 214001	1540.00	03 214002	2020.00	03 214003	1856.00
03 215001	1550.00	03 215002	1149.00	03 215003	2079.00	03 215004	1448.00	03 216001	79.00	03 216002	70.00
03 216003	301.00	03 216004	720.00	03 217001	81.40	03 217002	89.47	03 217003	108.46	03 217004	62.50
03 217005	634.00	03 218001	104.00	03 218002	104.00	03 218003	160.00	03 218004	60.00	03 218005	90.00
03 220004	180.00	03 220005	350.00	03 221001	8090.00	03 221002	8932.00	03 221003	5090.00	03 221004	1200.00
03 221005	1000.00	03 221006	150.00	03 221007	1430.00	03 221008	200.00	03 221009	400.00	03 221010	350.00
03 221011	100.00	03 221012	280.00	03 221013	600.00	03 222001	140000.00	03 222002	3000.00	03 222003	57.50
03 223003	9.00	03 223004	53.00	03 223005	5.00	03 223006	154.00	03 223007	154.00	03 223008	1.00
03 224002	18.00	03 224003	18.00	03 224004	12.00	03 225001	1621.00	03 225002	454.00	03 225003	926.00
03 225004	316.00	03 227001	507.00	03 227002	307.00	03 227003	575.00	03 227004	365.00	03 227005	38.00
03 227006	614.00	03 227007	0.00	03 227008	0.00	03 228001	9.00	03 228002	9.00	03 228003	350.00
03 229002	9.00	03 229003	0.00	03 229004	9.00	03 230001	60.00	03 230002	70.00	03 230003	350.00
03 230004	60.00	03 231001	600.00	03 231002	1100.00	03 232001	2469.00	03 232002	1137.25	03 232003	2754.00
03 232005	2336.23	03 233001	78.90	03 233002	195.00	03 233003	1690.00	03 233004	254.00	03 233005	28.00
03 233007	90.00	03 233008	98.00	03 233009	98.00	03 234001	180.00	03 234002	2173.31	03 234003	12990.00
03 239003	1049.00	03 239004	1799.00	03 239005	948.00	03 239006	3120.00	03 240001	1799.00	03 240002	1799.00
03 240003	590.00	03 240004	1724.00	03 240005	499.00	03 240006	745.00	03 241001	3498.00	03 241002	3499.00
03 241003	3240.00	03 241004	1049.00	03 241005	849.00	03 241006	699.00	03 242001	200.00	03 242002	550.00
03 242001	3639.00	03 242002	14399.20	03 242003	1079.02	03 242004	2.00	03 242005	13139.00	03 242006	109.00
03 242007	2.50	03 242008	35.00	03 242009	2169.30	03 242010	4699.00	03 242011	9759.00	03 242012	99.11
03 244001	209.00	03 244002	199.00	03 244003	169.00	03 244004	149.00	03 244005	116.82	03 244006	74.00
03 244007	294.00	03 244008	294.00	03 244009	549.00	03 244010	549.00	03 244011	49.00	03 244012	699.00
03 245004	2600.00	03 245005	5144.00	03 245006	4391.00	03 245007	685.00	03 245008	3550.00	03 245009	4599.00
03 245010	3240.50	03 245011	89.00	03 246001	999.00	03 246002	549.00	03 246003	9349.00	03 246004	1299.00
03 247001	167.00	03 247002	167.00	03 247003	167.00	03 247004	174.00	03 247005	174.00	03 247006	174.00
03 247007	399.00	03 248001	299.00	03 248002	194.00	03 248003	59.00	03 248004	240.00	03 248005	499.00
03 248006	2199.00	03 248007	549.00	03 248008	219.00	03 249001	140.00	03 249002	40.00	03 249003	20.00
03 249004	60.00	03 249005	25.00	03 249006	35.00	03 250001	57.00	03 250002	112.94	03 250003	52.75
03 250004	37.00	03 250005	185.00	03 250006	100.00	03 250007	200.00	03 250008	200.00	03 250009	250.00
03 252001	500.00	03 252002	499.00	03 252003	1290.00	03 252004	329.00	03 252005	4315.00	03 252006	61.00
03 253002	61.00	03 253003	70.00	03 254001	80.00	03 254002	30.00	03 254003	300.00	03 254004	55.00
03 254005	3290.00	03 254006	30.00	03 254007	90.00	03 254008	5.00	03 254009	5.00	03 254010	30.00
03 254011	55.57	03 254012	2600.00	03 254013	6090.00	03 254014	12090.00	03 254015	15.00	03 255001	309.00
03 255002	206.00	03 255003	329.00	03 255004	199.00	03 256001	220.00	03 256002	199.00	03 256003	229.00
03 256004	189.00	03 256005	385.00	03 256006	390.00	03 256007	435.00	03 256008	269.00	03 256009	220.00
03 256010	250.00	03 256011	250.00	03 256012	1151.00	03 256013	3200.00	03 256014	2633.33	03 256015	4000.00
03 257001	165.00	03 257002	190.00	03 257003	299.00	03 257004	120.00	03 257005	168.00	03 257006	10.00
03 258002	13.00	03 258003	8.00	03 258004	18.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 017016	76.75	04 017017	93.50	04 017018	96.00	04 017019	78.50	04 017020	82.00	04 017021	88.00	04 017022	88.00
04 017022	84.00	04 017023	105.00	04 017024	82.00	04 017025	101.00	04 017026	51.20	04 017027	67.90	04 017028	67.90
04 017028	67.90	04 017029	79.00	04 017030	92.00	04 018001	150.00	04 018002	179.90	04 018003	148.75	04 018004	152.50
04 018004	122.00	04 018005	130.00	04 018006	153.00	04 018007	114.45	04 018008	153.00	04 018009	152.50	04 018010	152.50
04 018010	80.00	04 018011	80.00	04 018012	184.00	04 018013	136.00	04 018014	136.00	04 018015	167.50	04 018016	167.50
04 018016	79.90	04 018017	117.50	04 018018	137.50	04 018019	85.00	04 018020	150.25	04 018021	145.00	04 018022	88.15
04 018022	86.00	04 018023	85.90	04 018024	105.00	04 018025	100.00	04 018026	110.00	04 018027	88.15	04 018028	142.50
04 018028	254.00	04 018029	140.00	04 018030	156.00	04 018031	167.50	04 018032	295.00	04 018033	142.50	04 018034	142.50
04 018034	124.00	04 018035	137.90	04 018036	184.00	04 018037	136.00	04 018038	219.90	04 018039	167.50	04 018040	140.00
04 018040	142.00	04 018041	122.50	04 018042	140.00	04 018043	48.00	04 018044	148.00	04 018045	137.50	04 018046	137.50
04 018046	76.00	04 018047	85.75	04 018048	109.90	04 018049	76.00	04 018050	91.00	04 018051	137.50	04 018052	137.50
04 018052	90.00	04 018053	136.75	04 018054	136.00	04 018055	76.00	04 018056	120.90	04 018057	137.50	04 018058	137.50
04 018058	91.00	04 018059	630.00	04 018060	73.65	04 018061	598.00	04 018062	73.75	04 018063	75.50	04 018064	136.90
04 019010	77.40	04 019011	95.00	04 020002	68.00	04 020003	70.00	04 020004	88.00	04 020005	88.00	04 020006	136.90
04 020005	41.75	04 020006	115.50	04 020007	75.00	04 020008	88.00	04 020009	50.00	04 020010	73.00	04 020011	73.00
04 020011	86.25	04 020012	98.00	04 020013	57.00	04 021001	203.40	04 021002	103.60	04 021003	248.48	04 021004	248.48
04 021004	91.53	04 021005	100.00	04 021006	156.00	04 021007	75.00	04 021008	69.93	04 021009	250.00	04 021010	250.00
04 021010	120.00	04 021011	96.00	04 021012	146.25	04 021013	86.64	04 021014	63.05	04 021015	90.00	04 021016	90.00
04 022001	87.50	04 022002	35.00	04 022003	52.00	04 022004	34.25	04 022005	54.90	04 022006	120.00	04 022007	120.00
04 022007	39.25	04 022008	45.25	04 022009	44.25	04 022010	53.00	04 022011	34.90	04 022012	61.00	04 022013	61.00
04 022013	95.25	04 022014	39.00	04 022015	85.50	04 022016	53.25	04 022017	45.00	04 022018	49.90	04 022019	49.90
04 022019	77.50	04 022020	57.50	04 022021	54.00	04 022022	40.00	04 022023	55.82	04 022024	72.19	04 022025	72.19
04 022025	55.82	04 022026	45.50	04 022027	42.00	04 022028	42.00	04 022029	50.00	04 022030	60.00	04 022031	60.00
04 022031	103.50	04 022032	33.04	04 022033	45.00	04 023001	73.00	04 023002	76.96	04 023003	90.30	04 023004	90.30
04 023004	65.25	04 023005	76.00	04 023006	60.00	04 023007	71.73	04 023008	38.50	04 023009	74.00	04 023010	74.00
04 023010	83.00	04 023011	78.33	04 024001	195.60	04 024002	329.41	04 024003	209.60	04 024004	222.00	04 024005	222.00
04 024005	124.00	04 024006	127.00	04 025001	162.00	04 025002	162.00	04 025003	125.25	04 025004	145.25	04 025005	145.25
04 024011	102.50	04 025001	98.00	04 025002	373.33	04 025003	74.00	04 025004	74.00	04 025005	500.00	04 025006	500.00
04 026001	57.82	04 026002	58.82	04 026003	107.14	04 026004	111.64	04 026005	107.14	04 027001	434.00	04 027002	434.00
04 027002	304.00	04 027003	225.90	04 027004	256.00	04 027005	145.00	04 027006	241.23	04 027007	169.97	04 027008	169.97
04 027008	145.00	04 027009	140.00	04 027010	114.50	04 028001	234.00	04 028002	175.00	04 028003	175.00	04 028004	175.00
04 028004	189.00	04 028005	140.00	04 028006	140.00	04 028007	192.50	04 028008	82.00	04 028009	127.15	04 028010	127.15
04 028010	155.00	04 028011	186.75	04 028012	181.25	04 028013	109.00	04 028014	261.26	04 028015	160.49	04 028016	160.49
04 029003	147.92	04 029004	147.92	04 030001	110.00	04 030002	110.00	04 030003	348.00	04 030004	272.90	04 030005	272.90
04 029009	404.05	04 030001	617.78	04 030002	71.25	04 030003	110.00	04 030004	99.00	04 030005	51.25	04 030006	51.25
04 030005	83.00	04 030006	95.00	04 030007	66.50	04 030008	120.00	04 030009	140.85	04 030010	140.85	04 030011	140.85
04 030011	54.00	04 030012	69.90	04 030013	416.50	04 030014	336.00	04 030015	272.00	04 030016	272.00	04 030017	272.00
04 030017	180.00	04 030018	150.00	04 030019	85.50	04 030020	98.00	04 030021	60.00	04 030022	29.00	04 030023	29.00
04 030023	160.00	04 030024	182.90	04 030025	85.50	04 030026	98.00	04 030027	60.00	04 030028	29.00	04 030029	29.00
04 030029	123.75	04 030030	96.50	04 030031	66.25	04 030032	111.25	04 030033	78.75	04 030034	135.00	04 030035	135.00
04 030035	91.00	04 031001	52.00	04 031002	55.00	04 031003	7.50	04 031004	48.00	04 031005	48.00	04 031006	48.00
04 031006	70.00	04 031007	52.00	04 031008	55.00	04 031009	7.50	04 031010	30.83	04 031011	56.00	04 031012	56.00
04 031012	65.00	04 031013	47.75	04 031014	30.11	04 031015	19.10	04 031016	44.00	04 032001	69.00	04 032002	69.00
04 032002	69.90	04 032003	20.90	04 032004	36.00	04 032005	26.00	04 032006	28.25	04 032007	28.13	04 032008	28.13
04 032008	150.00	04 032009	20.90	04 032010	40.70	04 032011	67.00	04 032012	172.00	04 032013	172.00	04 032014	172.00
04 032014	193.52	04 033001	19.82	04 033002	116.67	04 033003	99.13	04 033004	142.88	04 033005	111.93	04 033006	111.93
04 033006	274.59	04 033007	94.85	04 033008	133.33	04 033009	180.56	04 033010	108.33	04 033011	173.61	04 033012	173.61
04 033012	22.67	04 033013	45.74	04 033014	116.67	04 033015	180.56	04 033016	152.00	04 033017	152.00	04 033018	152.00
04 033018	687.50	04 033019	35.53	04 033020	10.92	04 033021	19.60	04 033022	14.25	04 033023	10.50	04 033024	10.50
04 033024	20.00	04 033025	20.00	04 033026	17.75	04 033027	16.13	04 033028	16.50	04 033029	22.70	04 033030	22.70
04 033030	215.63	04 033031	147.90	04 033032	155.56	04 033033	436.12	04 033034	98.00	04 033035	155.26	04 033036	155.26
04 033036	100.00	04 033037	150.00	04 033038	155.56	04 033039	100.00	04 033040	100.00	04 033041	100.00	04 033042	100.00
04 033042	74.10	04 033043	85.71	04 033044	110.71	04 033045	109.46	04 033046	54.00	04 033047	105.71	04 033048	105.71
04 033048	91.07	04 033049	152.78	04 033050	152.78	04 033051	89.29	04 033052	77.50	04 033053	200.00	04 033054	200.00
04 033054	71.90	04 033055	10.75	04 033056	70.50	04 033057	103.00	04 033058	180.00	04 033059	180.00	04 033060	180.00
04 033060	68.00	04 033061	105.00	04 033062	70.50	04 033063	70.50	04 033064	100.00	04 033065	201.00	04 033066	201.00
04 040003	117.90	04 040004	139.50	04 040005	169.29	04 040006	217.50	04 040007	92.50	04 040008	77.20	04 040009	77.20
04 040009	83.40	04 040010	90.00	04 040011	160.85	04 040012	167.50	04 040013	59.25	04 040014	72.50	04 040015	72.50
04 040015	141.00	04 040016	70.25	04 040017	130.00	04 040018	130.00	04 040019	130.00	04 040020	130.00	04 040021	130.00
04 040021	23.00	04 040022	116.00	04 040023	31.75	04 040024	29.72	04 040025	31.11	04 040026	33.68	04 040027	33.68
04 040027	44.74	04 040028	60.00	04 040029	32.33	04 040030	28.75	04 040031	33.33	04 040032	30.00	04 040033	30.00
04 040033	81.25	04 040034	44.33	04 040035	75.00	04 040036	164.00	04 040037	28.00	04 040038	31.11	04 040039	31.11
04 040039	25.00	04 040040	34.44	04 040041	52.85	04 040042	164.00	04 040043	28.00	04 040044	30.00	04 040045	30.00
04 040045	29.00	04 040046	30.00	04 040047	196.67	04 040048	39.00	04 040049	39.00	04 040050	39.00	04 040051	39.00
04 040051	28.00	04 040052	28.00	04 040053	26.00	04 040054	30.00	04 040055	30.00	04 040056	30.00	04 040057	30.00
04 040057	35.00	04 040058	30.00	04 040059	30.00	04 040060	180.00	04 040061	180.00	04 040062	180.00	04 040063	180.00
04 040063	111.11	04 040064	183.33	04 040065	177.78	04 040066	37.65	04 040067	29.83	04 040068	47.90	04 040069	47.90
04 040069	38.05	04 040070	40.00	04 040071	35.75	04 040072	41.50	04 040073	40.00	04 040074	40.00	04 040075	40.00
04 040075	45.00	04 040076	40.00	04 040077	45.00	04 040078	60.00	04 040079	61.75	04 040080	55.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 0869010	183.33	04 0869011	26.99	04 0879001	92.32	04 0879002	98.33	04 0879003	186.19	04 0879004	97.35
04 0889001	10.24	04 0889002	9.37	04 0889003	16.00	04 0889004	5.00	04 0889005	6.00	04 0889006	19.00
04 0889007	10.50	04 0889008	8.88	04 0889009	243.33	04 0889010	68.65	04 0889011	46.00	04 0889012	276.00
04 0889013	57.50	04 0889014	181.82	04 0889015	14.50	04 0889016	329.00	04 0889017	7.50	04 0889018	344.00
04 0899004	365.00	04 0899005	65.29	04 0899006	15.78	04 0899007	37.14	04 0899008	69.10	04 0899009	37.26
04 0899010	280.00	04 0899011	55.44	04 0899012	53.46	04 0899013	96.49	04 0899014	93.59	04 0899015	76.92
04 0910001	149.36	04 0910002	19.98	04 0910003	49.12	04 0910004	120.65	04 0910005	26.32	04 0920001	43.55
04 0920002	355.00	04 0920003	48.17	04 0920004	81.77	04 0920005	88.98	04 0920006	1005.88	04 0920007	6.00
04 0920008	82.28	04 0930001	27.74	04 0930002	21.65	04 0930003	38.57	04 0930004	121.00	04 0930005	30.26
04 0930006	64.63	04 0930007	70.83	04 0930008	48.76	04 0930009	111.19	04 0930010	9.63	04 0940001	420.00
04 0940002	563.89	04 0940003	1070.00	04 0940004	500.00	04 0940005	714.29	04 0940006	714.29	04 0940007	311.11
04 0940008	462.50	04 0940009	523.81	04 0940010	968.75	04 0940011	260.00	04 0950001	129.00	04 0950002	124.16
04 0950003	129.00	04 0950004	140.00	04 0950005	248.00	04 0960001	93.75	04 0960002	95.71	04 0960003	74.50
04 0960004	85.32	04 0960005	106.11	04 0970001	504.96	04 0970002	9.90	04 0970003	11.50	04 0970004	89.00
04 0970005	1.00	04 0970006	10.00	04 0970007	325.00	04 0970008	1.63	04 0970009	25.25	04 0970010	7.42
04 0970011	125.90	04 0970012	19.90	04 0970013	18.00	04 0980001	15.00	04 0980002	9.00	04 0980003	4.13
04 0980004	3.37	04 0980005	11.50	04 0980006	9.00	04 0980007	7.33	04 0980008	8.88	04 0980009	9.42
04 0980010	8.00	04 0990001	364.29	04 0990002	251.67	04 0990003	166.67	04 0990004	5.00	04 0990005	4.75
04 0990006	62.67	04 0990007	4.00	04 0990008	365.67	04 0990009	42.14	04 0990010	40.90	04 1000001	15.98
04 1000002	15.01	04 1000003	28.02	04 1000004	15.00	04 1000005	12.68	04 1000006	129.00	04 1000007	12.25
04 1000008	35.63	04 1000009	29.41	04 1000010	5.50	04 1000011	14.00	04 1000012	30.15	04 1010001	15.00
04 1010002	15.00	04 1010003	19.17	04 1010004	28.00	04 1010005	21.00	04 1010006	8.00	04 1010007	12.70
04 1010008	8.25	04 1010009	12.00	04 1010010	24.50	04 1010011	8.25	04 1010012	25.00	04 1020001	240.00
04 1020002	121.81	04 1020003	176.00	04 1020004	153.90	04 1020005	295.72	04 1020006	120.74	04 1020007	212.86
04 1030001	345.32	04 1030002	325.33	04 1030003	2533.32	04 1030004	166.67	04 1030005	355.63	04 1030006	456.83
04 1030007	22.00	04 1030008	318.67	04 1030009	235.00	04 1030010	143.50	04 1030011	993.33	04 1030012	129.00
04 1030013	274.66	04 1030014	27.57	04 1030015	521.65	04 1030016	328.67	04 1030017	624.67	04 1030018	129.00
04 1040002	190.81	04 1040003	197.41	04 1040004	126.00	04 1040005	286.66	04 1050001	1385.33	04 1050002	205.00
04 1050003	323.61	04 1050004	523.16	04 1050005	286.03	04 1050006	260.00	04 1050007	351.75	04 1050008	181.32
04 1050009	445.03	04 1050010	174.78	04 1060001	133.33	04 1060002	318.67	04 1060003	343.91	04 1060004	58.25
04 1060005	61.00	04 1070001	29.33	04 1070002	36.62	04 1070003	36.62	04 1070004	36.62	04 1070005	32.78
04 1070006	41.30	04 1070007	33.84	04 1070008	78.87	04 1070009	38.52	04 1070010	39.79	04 1080001	34.38
04 1080002	46.50	04 1080003	54.50	04 1080004	55.00	04 1080005	55.00	04 1080006	53.50	04 1080007	55.00
04 1080008	47.50	04 1080009	575.00	04 1080010	390.00	04 1080011	15.00	04 1080012	42.00	04 1090001	240.00
04 1090006	499.00	04 1090007	349.00	04 1090008	49.99	04 1090009	109.00	04 1090010	22.90	04 1090011	129.00
04 1100004	75.00	04 1100005	69.59	04 1100006	109.93	04 1100007	159.00	04 1100008	129.00	04 1100009	359.00
04 1100010	48.50	04 1100011	13.50	04 1100012	97.00	04 1100013	109.50	04 1100014	204.74	04 1110001	95.92
04 1110002	49.30	04 1100003	28.02	04 1100004	119.00	04 1100005	12.68	04 1100006	129.00	04 1100007	12.25
04 1110008	99.00	04 1110009	66.00	04 1110010	539.00	04 1120001	89.50	04 1120002	139.00	04 1120003	19.90
04 1120004	38.00	04 1120005	299.00	04 1120006	50.00	04 1120007	29.90	04 1120008	70.00	04 1130001	949.00
04 1130002	89.00	04 1130003	279.00	04 1130004	98.00	04 1130005	799.00	04 1130006	1290.00	04 1130007	2990.00
04 1130008	1190.00	04 1130009	84.39	04 1130010	1490.00	04 1130011	398.00	04 1140001	30.00	04 1140002	12.25
04 1140003	65.00	04 1140004	128.00	04 1140005	219.99	04 1140006	94.95	04 1140007	64.90	04 1140008	34.90
04 1140009	29.99	04 1150001	34.99	04 1150002	79.00	04 1150003	44.99	04 1150004	32.50	04 1150005	232.00
04 1160001	440.90	04 1160002	540.90	04 1160003	219.99	04 1160004	139.00	04 1160005	139.00	04 1160006	129.00
04 1160007	98.00	04 1160008	480.85	04 1160009	99.00	04 1160010	259.00	04 1170001	298.00	04 1170002	599.00
04 1170003	309.00	04 1170004	399.00	04 1170005	999.00	04 1170006	299.00	04 1170007	799.00	04 1180001	199.00
04 1180002	1259.00	04 1180003	298.00	04 1180004	809.00	04 1180005	1990.00	04 1180006	99.00	04 1180007	404.25
04 1190001	999.00	04 1190002	99.00	04 1190003	299.00	04 1190004	999.00	04 1190005	219.00	04 1190006	299.00
04 1190007	499.00	04 1190008	84.99	04 1190009	99.99	04 1190010	525.91	04 1190011	159.00	04 1200001	299.00
04 1200002	159.99	04 1200003	269.10	04 1200004	188.00	04 1200005	149.00	04 1200006	109.99	04 1200007	189.00
04 1210001	399.00	04 1210002	149.00	04 1210003	149.00	04 1210004	399.00	04 1210005	399.00	04 1210006	399.00
04 1210007	453.94	04 1210008	3045.00	04 1210009	319.20	04 1210010	406.31	04 1210011	403.39	04 1210012	340.30
04 1210013	143.20	04 1210014	999.00	04 1210015	399.20	04 1210016	635.80	04 1210017	635.80	04 1210018	388.00
04 1210019	272.95	04 1210020	238.40	04 1210021	501.78	04 1210022	1899.00	04 1210023	502.62	04 1210024	345.27
04 1210025	173.95	04 1210026	1073.31	04 1210027	899.10	04 1210028	1273.32	04 1210029	150.00	04 1210030	124.20
04 1210031	375.95	04 1210032	279.00	04 1210033	95.20	04 1210034	508.30	04 1210035	229.00	04 1210036	143.20
04 1210037	228.00	04 1210038	379.00	04 1210039	297.50	04 1210040	250.81	04 1210041	1399.00	04 1210042	1399.00
04 1210043	2199.00	04 1210044	2199.00	04 1210045	129.00	04 1210046	399.00	04 1210047	399.00	04 1210048	399.00
04 1220002	30.99	04 1220003	319.00	04 1220004	118.00	04 1220005	399.00	04 1220006	624.00	04 1220007	199.00
04 1220008	179.00	04 1220009	799.00	04 1220010	249.00	04 1230001	84.00	04 1230002	85.00	04 1230003	190.00
04 1230004	68.00	04 1230005	119.00	04 1230006	29.00	04 1230007	198.00	04 1230008	39.00	04 1230009	39.99
04 1230010	27.40	04 1230011	129.00	04 1230012	113.00	04 1230013	163.00	04 1230014	163.00	04 1230015	129.00
04 1230016	109.00	04 1230017	22.50	04 1230018	38.90	04 1230019	99.00	04 1230020	69.50	04 1230021	109.00
04 1230022	89.00	04 1230023	58.00	04 1230024	54.50	04 1230025	114.45	04 1230026	59.50	04 1230027	59.00
04 1230028	129.99	04 1230029	129.99	04 1230030	129.99	04 1230031	89.60	04 1230032	17.40	04 1230033	19.40
04 1230034	109.00	04 1230035	13.99	04 1230036	15.00	04 1230037	89.60	04 1230038	17.40	04 1230039	19.40
04 1230040	9.99	04 1240001	99.00	04 1240002	58.00	04 1240003	99.50	04 1240004	379.00	04 1240005	399.00
04 1240006	359.00	04 1240007	158.26	04 1240008	179.00	04 1240009	359.00	04 1240010	130.00	04 1240011	110.00
04 1240012	359.00	04 1240013	359.00	04 1240014	359.00	04 1240015	359.00	04 1240016	299.00	04 1240017	299.00
04 1240018	199.00	04 1250001	299.00	04 1250002	329.00	04 1250003	109.99	04 1250004	39.90	04 1250005	129.00
04 1250006	97.00	04 1250007	289.04	04 1250008	249.00	04 1260001	3299.00	04 1260002	5499.00	04 1260003	8999.00
04 1260004	1007.00	04 1260005	899.00	04 1260006	899.00	04 1260007	720.00	04 1260008	720.00	04 1260009	720.00
04 1270005	32.99	04 1270006	49.99	04 1270007	46.99	04 1270008	86.99	04 1270009	38.99	04 1280001	599.00
04 1280002	399.00	04 1280003	212.79	04 1280004	276.47	04 1280005	1499.00	04 1280006	1096.50	04 1280007	674.00
04 1280008	499.00	04 1290001	1190.00	04 1290002	499.00	04 1290003	129.99	04 1290004	229.00	04 1290005	218.00
04 1290006	339.00	04 1300001	75.00	04 1310003	35.00	04 1310004	55.00	04 1			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 187009	12.00	04 187010	15.00	04 187011	22.50	04 187012	22.00	04 188001	250.00	04 188002	250.00	04 188003	250.00
04 188004	1500.00	04 188005	90.00	04 188006	200.00	04 188007	300.00	04 188008	250.00	04 188009	250.00	04 188010	235.00
04 188011	1800.00	04 188012	300.00	04 188013	1700.00	04 188014	1900.00	04 188015	300.00	04 188016	300.00	04 188017	72.00
04 188018	300.00	04 188019	97.86	04 188020	65.00	04 188021	55.45	04 188022	21.89	04 188023	21.89	04 188024	57.38
04 189000	57.50	04 189001	597.78	04 189002	80.00	04 189003	65.50	04 189004	85.50	04 189005	236.77	04 189006	236.77
04 190006	65.00	04 191001	33.32	04 191002	96.91	04 191003	195.00	04 191004	48.62	04 191005	48.62	04 191006	47.00
04 191006	44.82	04 192001	52.89	04 192002	139.50	04 192003	13.50	04 193001	450.00	04 193002	450.00	04 193003	1036.50
04 193003	1158.00	04 193004	39.47	04 193005	18.50	04 194001	75.50	04 194002	219.90	04 194003	219.90	04 194004	181.17
04 194004	348.00	04 194005	507.78	04 194006	64.18	04 194007	328.05	04 195001	236.77	04 195002	236.77	04 195003	180.00
04 195003	141.00	04 195004	162.81	04 195005	88.00	04 196001	29.50	04 196002	90.17	04 196003	90.17	04 196004	176.00
04 196004	22.50	04 197001	217.00	04 197002	151.50	04 197003	125.90	04 197004	63.97	04 197005	63.97	04 197006	58.00
04 197006	78.39	04 197007	167.00	04 197008	51.33	04 198001	254.00	04 198002	29.00	04 198003	29.00	04 198004	125.25
04 198004	1005.00	04 198005	659.08	04 198006	195.00	04 199001	84.00	04 199002	90.00	04 199003	90.00	04 199004	20.00
04 199004	207.40	04 200001	98.50	04 200002	366.99	04 200003	95.00	04 200004	47.38	04 200005	47.38	04 200006	182.00
04 201001	1386.96	04 201002	340.00	04 201003	280.14	04 201004	553.10	04 201005	1059.00	04 201006	1059.00	04 201007	171.79
04 201007	291.00	04 201008	296.00	04 201009	340.50	04 201010	901.50	04 201011	138.00	04 201012	138.00	04 201013	302.00
04 201013	894.50	04 201014	250.00	04 201015	463.00	04 201016	605.43	04 201017	1350.00	04 201018	1350.00	04 201019	669.89
04 201019	44.90	04 201020	565.25	04 201021	301.75	04 201022	561.90	04 201023	152.00	04 201024	152.00	04 201025	51.70
04 201025	108.00	04 201026	747.25	04 202001	19.50	04 202002	32.00	04 202003	29.91	04 202004	29.91	04 202005	42.00
04 202005	10.50	04 202006	462.40	04 202007	60.00	04 203001	2079.00	04 203002	750.00	04 203003	750.00	04 203004	650.00
04 203004	398.11	04 203005	749.00	04 203006	3097.83	04 203007	137.85	04 204001	400.00	04 204002	400.00	04 204003	700.00
04 204003	350.00	04 204004	600.00	04 204005	500.00	04 204006	517.00	04 204007	700.00	04 204008	700.00	04 204009	600.00
04 204009	350.00	04 204010	600.00	04 204011	800.00	04 204012	500.00	04 204013	50.00	04 204014	50.00	04 204015	60.00
04 204015	450.00	04 204016	750.00	04 205001	700.00	04 205002	461.00	04 205003	600.00	04 205004	600.00	04 205005	930.00
04 205005	341.00	04 205006	13500.00	04 206001	555.00	04 206002	700.00	04 206003	490.00	04 206004	490.00	04 206005	90.00
04 206005	40.00	04 206006	100.00	04 206007	1600.00	04 206008	1150.00	04 207001	3500.00	04 207002	3500.00	04 207003	16450.00
04 207003	130907.00	04 208001	2507.00	04 208002	2430.00	04 208003	1300.00	04 208004	1300.00	04 208005	1300.00	04 208006	1300.00
04 208006	3850.00	04 208007	4033.44	04 209001	35500.00	04 209002	1600.00	04 209003	317.46	04 209004	317.46	04 209005	2210.10
04 210002	78309.00	04 210003	38300.00	04 210004	16000.00	04 211001	253400.00	04 211002	304900.00	04 211003	304900.00	04 211004	759900.00
04 211004	294900.00	04 211005	399900.00	04 211006	239527.50	04 211007	210300.00	04 211008	189005.00	04 211009	189005.00	04 211010	262700.00
04 211011	248900.00	04 211012	409100.00	04 211013	424900.00	04 211014	706000.00	04 211015	827300.00	04 211016	827300.00	04 211017	258900.00
04 211016	626900.00	04 211017	368500.00	04 211018	1045200.00	04 212001	24554.50	04 212002	71999.00	04 212003	71999.00	04 212004	29999.00
04 212004	22999.00	04 212005	18999.00	04 212006	42000.00	04 212007	45999.00	04 212008	62999.00	04 212009	62999.00	04 212010	29999.00
04 212010	32899.00	04 212011	2259.00	04 212012	2195.00	04 213001	1595.00	04 213002	1595.00	04 213003	1595.00	04 213004	1595.00
04 213005	2594.10	04 213006	2999.00	04 213007	16400.00	04 213008	1499.00	04 213009	14700.00	04 213010	14700.00	04 213011	4299.00
04 214001	1304.00	04 214002	1665.00	04 214003	1250.00	04 214004	4989.90	04 214005	1367.30	04 214006	1367.30	04 214007	1617.35
04 215001	1069.00	04 215002	1700.00	04 215003	2600.00	04 215004	1324.00	04 215005	1329.00	04 215006	1329.00	04 215007	799.00
04 215007	3160.31	04 216001	462.36	04 216002	60.00	04 216003	58.00	04 216004	85.00	04 216005	85.00	04 216006	116.00
04 216006	572.30	04 216007	532.60	04 216008	39.61	04 216009	44.71	04 216010	509.59	04 216011	509.59	04 216012	217.00
04 216012	250.00	04 216013	56.00	04 216014	49.00	04 216015	649.00	04 217001	79.28	04 217002	79.28	04 217003	151.00
04 217003	190.40	04 217004	87.21	04 218001	103.00	04 218002	105.70	04 218003	593.20	04 218004	593.20	04 218005	701.16
04 218005	841.00	04 218006	72.50	04 219001	50.00	04 219002	50.00	04 219003	50.00	04 219004	50.00	04 219005	50.00
04 221001	480.00	04 221002	6500.00	04 221003	4500.00	04 221004	1000.00	04 221005	1450.00	04 221006	1450.00	04 221007	700.00
04 221007	400.00	04 221008	2150.00	04 221009	1800.00	04 221010	1129.00	04 221011	505.18	04 221012	505.18	04 221013	655.00
04 221013	1085.12	04 221014	1085.12	04 221015	325.12	04 221016	2636.12	04 221017	1700.00	04 221018	1700.00	04 221019	640.00
04 222003	400.00	04 222004	1000.00	04 222005	147.00	04 222006	121.00	04 223001	60.50	04 223002	60.50	04 223003	155.00
04 223144	83.00	04 224001	51.00	04 224002	9.00	04 224003	15.00	04 224004	60.00	04 224005	60.00	04 224006	7.00
04 225001	1894.00	04 225002	323.00	04 225003	633.00	04 226001	7.00	04 226002	7.00	04 226003	7.00	04 226004	2120.00
04 227001	653.00	04 227002	108.00	04 227003	890.00	04 227004	245.00	04 227005	470.00	04 227006	470.00	04 227007	7.00
04 227007	2099.00	04 227008	108.00	04 228001	7.00	04 228002	7.00	04 228003	7.00	04 228004	7.00	04 228005	7.00
04 228005	7.00	04 228006	7.00	04 228007	7.00	04 228008	7.00	04 228009	7.00	04 228010	7.00	04 228011	9.50
04 229002	4999.00	04 229003	8.00	04 229004	8.00	04 229005	200.00	04 229006	140.00	04 231001	800.00	04 231002	100.00
04 230003	250.00	04 231004	1200.00	04 231005	1100.00	04 231006	2145.00	04 231007	230.00	04 231008	230.00	04 231009	1402.00
04 232002	732.75	04 232003	1361.00	04 232004	891.50	04 232005	7012.77	04 232006	1428.50	04 233001	16.00	04 233002	16.00
04 233002	157.75	04 233003	1230.00	04 233004	22.00	04 233005	238.00	04 233006	238.00	04 233007	238.00	04 233008	238.00
04 236001	841.00	04 236002	399.00	04 236003	15.00	04 237001	99.22	04 238001	100.00	04 239001	100.00	04 239002	11613.57
04 239002	1493.59	04 239003	2999.00	04 239004	5449.00	04 239005	2199.00	04 239006	5999.00	04 239007	5999.00	04 239008	7999.00
04 240001	799.00	04 240002	2299.00	04 240003	1995.00	04 240004	2299.00	04 240005	469.00	04 240006	469.00	04 240007	675.00
04 240007	499.00	04 240008	2899.00	04 240009	1799.00	04 240010	2899.00	04 240011	1799.00	04 240012	1799.00	04 240013	1800.00
04 241003	4749.00	04 241004	13361.91	04 241005	3999.00	04 241006	9999.00	04 241007	11499.00	04 241008	11499.00	04 241009	4499.00
04 241009	13999.00	04 241010	7044.00	04 241011	17099.00	04 241012	695.00	04 242001	2999.00	04 242002	2999.00	04 242003	60.00
04 242004	99.00	04 242005	899.00	04 242006	6074.00	04 242007	4399.00	04 242008	6074.00	04 242009	6074.00	04 242010	6074.00
04 242010	80.00	04 242011	14.50	04 242012	25.00	04 242013	5500.00	04 242014	8499.00	04 242015	8499.00	04 242016	6150.00
04 242016	11999.00	04 242017	9899.00	04 242018	5849.00	04 242019	7699.00	04 242020	79.00	04 242021	79.00	04 242022	1499.00
04 242022	22399.00	04 242023	39999.00	04 242024	43999.00	04 242025	17989.00	04 242026	999.00	04 242027	999.00	04 242028	12799.00
04 242028	16999.00	04 242029	19999.00	04 242030	6300.00	04 242031	99.00	04 242032	99.00	04 242033	99.00	04 242034	99.00
04 244002	235.00	04 244003	189.00	04 244004	243.00	04 244005	119.00	04 244006	249.00	04 244007			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 294011	349.00	04 294012	299.00	04 294013	281.12	04 294014	2619.18	04 294015	57.13	04 294016	179.41		
04 294017	89.90	04 294018	49.37	04 294019	701.14	04 294020	2999.60	04 294021	329.00	04 295001	4340.83		
04 295002	3935.33	04 295003	1708.33	04 295004	2591.67	04 295005	3138.33	04 295006	1758.92	04 295007	181.60		
04 297001	1735.00	04 297002	79.00	04 297003	610.00	04 297004	1265.00	04 297005	76.00	04 297006	76.00		
04 297007	25.00	04 297008	75.00	04 297009	270.00	04 297010	1902.00	04 297011	2752.00	04 297012	4109.93		
04 299001	100.00	04 299002	3000.00	04 299003	1500.00	04 299004	876.00	04 299005	19.61	04 299006	11.94		
05 001003	16.21	05 001004	14.06	05 001005	28.61	05 001006	37.57	05 001007	31.33	05 002001	81.25		
05 002002	159.87	05 002003	148.85	05 002004	140.00	05 002005	166.67	05 002006	12.00	05 002007	150.00		
05 002008	153.33	05 002009	125.00	05 002010	137.23	05 003001	57.56	05 003002	72.86	05 003003	9.71		
05 003004	75.25	05 003005	137.93	05 003006	114.91	05 003007	90.87	05 003008	194.44	05 004001	64.54		
05 004002	74.96	05 004003	104.17	05 004004	120.83	05 004005	85.77	05 004006	271.11	05 004007	56.59		
05 004008	103.77	05 004009	62.00	05 004010	182.45	05 004011	240.00	05 004012	81.24	05 004013	78.43		
05 004014	89.80	05 004015	62.06	05 004016	16.60	05 004017	156.25	05 004018	81.59	05 004019	140.51		
05 004020	219.30	05 004021	100.00	05 004022	122.64	05 005001	13.78	05 005002	47.80	05 005003	11.08		
05 005004	52.25	05 005005	32.82	05 005006	78.70	05 005007	13.00	05 005008	47.19	05 006001	9.00		
05 006002	60.00	05 006003	40.00	05 006004	15.00	05 006005	24.00	05 006006	60.00	05 006007	75.00		
05 006008	25.00	05 006009	38.40	05 006010	8.00	05 007001	10.90	05 007002	8.65	05 007003	16.00		
05 007004	13.00	05 007005	16.00	05 007006	14.50	05 007007	14.00	05 007008	15.00	05 008001	1.50		
05 008002	4.00	05 008003	1.40	05 008004	1.80	05 008005	3.00	05 008006	3.90	05 008007	3.50		
05 009001	32.57	05 009002	57.41	05 009003	65.00	05 009004	48.38	05 009005	60.40	05 009006	44.44		
05 010001	7.00	05 010002	5.00	05 010003	6.50	05 010004	6.50	05 010005	8.00	05 010006	6.11		
05 010007	27.50	05 010008	7.50	05 011001	24.45	05 011002	27.50	05 011003	18.42	05 011004	27.50		
05 011005	27.10	05 011006	30.63	05 012001	105.07	05 012002	200.00	05 012003	206.25	05 012004	182.25		
05 012005	116.67	05 012006	200.00	05 012007	18.33	05 013001	203.00	05 013002	270.00	05 013003	69.00		
05 013004	159.99	05 013005	340.00	05 013006	38.00	05 014001	16.25	05 014002	17.00	05 014003	16.00		
05 014004	15.00	05 014005	16.25	05 014006	14.00	05 014007	16.00	05 014008	17.00	05 014009	16.00		
05 014010	15.33	05 014011	12.00	05 014012	17.00	05 014013	15.00	05 014014	17.00	05 014015	16.00		
05 015005	25.00	05 015006	42.90	05 015007	37.78	05 015008	14.37	05 015009	21.00	05 015010	14.00		
05 015011	18.00	05 016001	123.26	05 016002	44.96	05 016003	95.51	05 016004	82.86	05 016005	72.00		
05 017001	75.90	05 017002	74.65	05 017003	87.00	05 017004	83.65	05 017005	92.80	05 017006	60.00		
05 017007	87.49	05 017008	85.00	05 017009	79.75	05 017010	93.00	05 017011	92.50	05 017012	70.19		
05 017013	89.25	05 017014	70.00	05 017015	85.00	05 017016	74.99	05 017017	75.00	05 017018	110.90		
05 017019	109.15	05 017020	102.40	05 017021	114.58	05 017022	85.90	05 017023	90.49	05 017024	95.00		
05 017025	114.00	05 017026	37.75	05 017027	54.70	05 017028	75.00	05 017029	44.13	05 017030	48.00		
05 017031	68.40	05 017032	69.00	05 017033	41.40	05 017034	69.80	05 017035	51.00	05 018001	107.00		
05 018002	119.90	05 018003	110.00	05 018004	115.00	05 018005	110.00	05 018006	115.00	05 018007	142.15		
05 018008	141.75	05 018009	164.00	05 018010	112.74	05 018011	103.93	05 018012	234.27	05 018013	95.00		
05 018014	118.00	05 018015	125.00	05 018016	137.00	05 018017	125.00	05 018018	92.50	05 018019	109.90		
05 018020	70.74	05 018021	87.18	05 018022	145.00	05 018023	149.99	05 018024	81.40	05 018025	87.90		
05 018026	85.00	05 018027	229.90	05 018028	95.00	05 018029	83.50	05 018030	94.90	05 018031	80.00		
05 018032	81.00	05 018033	73.80	05 018034	75.00	05 018035	82.85	05 018036	103.97	05 018037	208.50		
05 018038	189.38	05 018039	219.00	05 018040	119.00	05 018041	154.30	05 018042	142.30	05 018043	84.90		
05 018044	130.00	05 018045	217.00	05 018046	254.00	05 018047	163.40	05 018048	149.95	05 018049	140.00		
05 018050	228.86	05 018051	399.00	05 018052	312.80	05 018053	124.90	05 018054	150.00	05 018055	142.00		
05 018056	120.00	05 018057	130.15	05 018058	130.00	05 018059	78.00	05 018060	119.00	05 018061	116.00		
05 018062	82.00	05 018063	93.65	05 018064	179.90	05 018065	84.90	05 018066	78.00	05 018067	76.65		
05 018068	106.65	05 018069	119.77	05 018070	45.50	05 019001	86.90	05 019002	97.49	05 019003	84.00		
05 019004	78.00	05 019005	42.00	05 019006	782.50	05 019007	690.00	05 019008	708.33	05 019009	99.99		
05 020001	123.15	05 020002	128.33	05 020003	133.73	05 020004	114.50	05 020005	133.33	05 020006	128.00		
05 020007	166.67	05 020008	145.45	05 021001	110.50	05 021002	194.00	05 021003	79.10	05 021004	164.83		
05 021005	85.00	05 021006	101.18	05 021007	109.23	05 021008	110.00	05 021009	70.00	05 021010	105.99		
05 022001	52.00	05 022002	74.74	05 022003	72.00	05 022004	72.00	05 022005	54.00	05 022006	54.00		
05 022007	77.00	05 022008	25.00	05 022009	55.90	05 022010	33.90	05 022011	36.00	05 022012	46.90		
05 022013	42.00	05 022014	51.90	05 022015	79.90	05 022016	41.30	05 022017	71.50	05 022018	26.90		
05 022019	49.00	05 022020	34.00	05 022021	48.00	05 022022	34.90	05 022023	42.00	05 022024	40.90		
05 022025	52.00	05 022026	35.00	05 022027	65.00	05 022028	35.00	05 022029	70.00	05 023001	70.00		
05 022031	28.41	05 022032	38.00	05 022033	25.00	05 022034	42.00	05 023001	69.75	05 023002	66.00		
05 023003	78.20	05 023004	79.80	05 023005	96.65	05 023006	36.50	05 023007	65.00	05 023008	76.99		
05 024001	226.30	05 024002	153.04	05 024003	266.18	05 024004	175.39	05 024005	236.76	05 024006	125.00		
05 024007	226.61	05 024008	75.00	05 024009	240.00	05 024010	240.00	05 024011	40.00	05 024012	40.00		
05 025005	35.80	05 025006	50.50	05 025007	276.00	05 025008	311.43	05 025009	90.00	05 026001	53.18		
05 026002	75.00	05 026003	127.86	05 026004	103.57	05 026005	77.86	05 026006	107.68	05 026007	114.29		
05 026008	122.57	05 026009	206.50	05 026010	226.21	05 026011	197.50	05 026012	320.00	05 026013	280.00		
05 027006	216.18	05 027007	173.75	05 027008	189.25	05 027009	240.00	05 027010	199.00	05 027011	259.00		
05 028005	125.00	05 028006	134.90	05 028007	171.25	05 029001	622.35	05 029002	126.43	05 029003	261.26		
05 029004	289.41	05 029005	176.79	05 029006	1066.67	05 030001	99.25	05 030002	337.49	05 030003	39.00		
05 030004	37.00	05 030005	37.00	05 030006	70.00	05 030007	129.00	05 030008	129.00	05 030009	129.00		
05 030010	55.99	05 030011	62.00	05 030012	60.00	05 030013	96.25	05 030014	70.00	05 030015	70.00		
05 030016	98.18	05 030017	270.00	05 030018	94.99	05 030019	239.00	05 030020	78.00	05 030021	170.00		
05 030022	220.00	05 030023	89.00	05 030024	125.00	05 030025	269.00	05 030026	182.00	05 030027	274.00		
05 030028	50.00	05 030029	29.00	05 030030	29.00	05 031001	80.00	05 031002	19.00	05 031003	42.00		
05 031005	52.30	05 031006	51.33	05 031007	27.55	05 031008	69.38	05 031009	22.20	05 031010	53.00		
05 032001	25.90	05 032002	69.90	05 032003	62.60	05 032004	37.45	05 032005	32.70	05 032006	33.50		
05 032007	29.75	05 032008	54.25	05 032009	54.25	05 032010	49.25	05 032011	49.25	05 032012	49.25		
05 033003	134.26	05 033004	300.00	05 033005	32.66	05 033006	44.29	05 033007	47.46	05 034001	104.35		
05 034002	127.78	05 034003	93.15	05 034004	170.00	05 034005	180.44	05 035001	278.75	05 035002	79.56		
05 035003	372.22	05 035004	404.86	05 035005	618.87	05 035006	51.68	05 035007	54.01	05 035008	49.72		
05 035009	50.00	05 036001	10.26	05 036002	20.00	05 036003	19.00	05 036004	19.00	05 036005	19.00		
05 036006	19.50	05 036007	19.90	05 036008	19.30	05 036009	18.00	05 036010	18.90	05 037001	183.75		
05 037002	385.46	05 037003	165.10	05 037004	436.12	05 037005	263.88	05 037006	211.00	05 037007	134.50		
05 038001													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 074901	91.10	05 074911	47.40	05 075001	17.65	05 075002	6.99	05 075003	67.00	05 075004	14.70		
05 075005	4.73	05 075006	37.08	05 075007	52.50	05 075008	60.00	05 075009	42.90	05 075010	37.90		
05 076003	26.00	05 076004	36.25	05 076005	41.95	05 076006	37.31	05 076007	52.70	05 076008	37.33		
05 076009	88.00	05 076010	29.00	05 076011	43.75	05 076012	44.99	05 076013	120.00	05 077001	29.70		
05 077002	19.70	05 077003	19.70	05 077004	19.70	05 077005	19.70	05 077006	19.70	05 077007	29.70		
05 077008	16.65	05 077009	19.50	05 077010	23.00	05 078001	175.74	05 078002	200.00	05 078003	157.35		
05 078004	204.41	05 078005	201.32	05 078006	238.10	05 078007	181.62	05 079001	21.15	05 079002	19.05		
05 079003	23.50	05 079004	27.00	05 079005	17.20	05 079006	25.31	05 079007	20.90	05 079008	26.75		
05 079009	27.90	05 079010	17.65	05 079011	18.05	05 079012	12.99	05 080001	19.80	05 080002	19.40		
05 080003	29.45	05 080004	18.06	05 080005	37.65	05 080006	14.25	05 080007	10.90	05 080008	17.99		
05 080009	20.00	05 081001	60.00	05 081002	83.00	05 081003	37.50	05 081004	30.88	05 081005	28.94		
05 081006	61.90	05 081007	33.33	05 081008	24.60	05 081009	46.51	05 081010	19.70	05 081011	88.71		
05 081012	35.00	05 082001	63.93	05 082002	11.22	05 082003	10.70	05 082004	145.43	05 082005	11.40		
05 082006	12.00	05 082007	10.15	05 082008	11.99	05 083001	22.50	05 083002	19.58	05 083003	22.11		
05 083004	20.00	05 083005	16.75	05 083006	21.00	05 083007	18.99	05 083008	23.74	05 084001	102.78		
05 084002	121.25	05 084003	103.24	05 084004	138.43	05 084005	349.06	05 084006	199.75	05 084007	99.99		
05 084008	326.92	05 084009	75.60	05 084010	75.00	05 084011	75.00	05 084012	25.36	05 084013	25.96		
05 084014	8.00	05 084015	49.00	05 084016	192.50	05 084017	7.00	05 084018	555.56	05 084019	235.00		
05 084020	343.14	05 084021	107.60	05 084022	90.00	05 084023	16.00	05 085001	50.57	05 085002	74.97		
05 085003	46.67	05 085004	46.33	05 085005	81.37	05 085006	48.93	05 085007	107.60	05 085008	25.77		
05 085009	32.00	05 085010	47.11	05 085011	76.47	05 085012	33.27	05 085013	33.50	05 085014	34.08		
05 085016	42.05	05 085017	58.75	05 085018	95.00	05 085019	230.77	05 085020	10.00	05 085021	46.50		
05 085019	45.99	05 085020	107.96	05 085021	12.00	05 085022	80.00	05 085023	125.00	05 085024	114.26		
05 085025	13.05	05 085026	13.50	05 085027	85.23	05 085028	9.50	05 085029	135.80	05 085030	39.40		
05 088007	121.59	05 089001	8.70	05 089002	121.18	05 089003	125.60	05 089004	130.36	05 089005	120.54		
05 089006	499.50	05 089007	14.25	05 089008	127.94	05 089009	35.10	05 089010	39.53	05 089011	82.05		
05 089012	198.00	05 090001	112.04	05 090002	112.04	05 090003	112.04	05 090004	91.00	05 090005	39.64		
05 092001	127.50	05 092002	17.76	05 092003	184.00	05 092004	48.95	05 092005	95.96	05 092006	1000.00		
05 092007	13.25	05 092008	9.00	05 092009	133.33	05 092010	106.50	05 092011	25.50	05 092012	750.00		
05 092013	9.96	05 092014	9.00	05 093001	19.85	05 093002	33.33	05 093003	157.03	05 093004	146.88		
05 093005	86.63	05 093006	376.52	05 093007	177.81	05 093008	45.00	05 093009	94.00	05 093010	34.50		
05 094006	360.00	05 094007	702.38	05 095001	207.05	05 095002	211.96	05 095003	125.00	05 095004	214.00		
05 095005	299.55	05 095006	89.28	05 095007	62.86	05 095008	92.25	05 095009	112.02	05 095010	85.74		
05 097001	61.33	05 097002	19.09	05 097003	53.00	05 097004	19.00	05 097005	19.00	05 097006	19.00		
05 098002	19.33	05 098003	10.33	05 098004	11.65	05 098005	10.00	05 098006	8.50	05 098007	12.50		
05 098008	9.65	05 098009	9.00	05 098010	15.00	05 098011	14.17	05 098012	4.20	05 098013	2.60		
05 099003	1.20	05 099004	8.45	05 099005	5.00	05 099006	84.66	05 099007	5.55	05 099008	5.00		
05 100001	1.20	05 100002	15.00	05 100003	15.00	05 100004	18.22	05 100005	4.00	05 100006	1.00		
05 100007	29.56	05 100008	32.84	05 100009	32.50	05 100010	22.50	05 100011	24.90	05 101001	13.95		
05 101002	18.30	05 101003	18.33	05 101004	10.53	05 101005	38.03	05 101006	20.00	05 101007	21.67		
05 101008	10.00	05 101009	21.13	05 101010	16.60	05 101011	20.00	05 101012	21.07	05 102001	25.72		
05 102002	172.00	05 102003	270.00	05 102004	72.44	05 102005	215.99	05 102006	225.00	05 102007	150.00		
05 103001	100.25	05 103002	1020.66	05 103003	238.46	05 103004	197.33	05 103005	413.33	05 103006	221.75		
05 103007	76.50	05 103008	159.30	05 103009	1199.99	05 103010	514.30	05 103011	1091.97	05 103012	893.31		
05 103013	53.92	05 103014	193.29	05 103015	246.67	05 103016	246.67	05 103017	94.00	05 104001	29.99		
05 104002	398.67	05 104003	197.57	05 104004	246.67	05 104005	199.66	05 104006	120.00	05 105001	577.13		
05 105002	709.32	05 105003	186.66	05 105004	503.33	05 105005	212.26	05 105006	298.53	05 105007	176.43		
05 105008	170.71	05 105009	58.00	05 105010	406.66	05 105011	141.65	05 105012	180.00	05 105013	140.00		
05 105016	194.67	05 105017	166.66	05 105018	166.66	05 105019	278.00	05 105020	197.00	05 105021	39.00		
05 107003	35.21	05 107004	43.65	05 107005	29.25	05 107006	47.89	05 107007	39.54	05 107008	42.25		
05 107009	52.29	05 107010	42.25	05 107011	29.17	05 108001	53.00	05 108002	48.00	05 108003	55.00		
05 108004	30.00	05 108005	30.00	05 108006	53.00	05 108007	53.00	05 108008	39.00	05 108009	39.00		
05 109001	398.00	05 109002	699.00	05 109003	242.10	05 109004	899.00	05 109005	449.00	05 109006	149.99		
05 109007	202.37	05 109008	258.00	05 109009	249.00	05 110001	148.00	05 110002	330.00	05 110003	118.00		
05 110004	33.00	05 110005	57.90	05 110006	106.20	05 110007	78.00	05 110008	18.00	05 110009	84.00		
05 110010	79.00	05 110011	79.00	05 110012	79.00	05 110013	390.00	05 110014	390.00	05 110015	390.00		
05 111006	45.00	05 111007	68.00	05 111008	22.99	05 111009	44.90	05 111010	45.00	05 111011	49.30		
05 112001	58.00	05 112002	139.00	05 112003	34.90	05 112004	29.00	05 112005	39.00	05 112006	32.00		
05 112007	44.00	05 112008	54.00	05 112009	114.00	05 112010	114.00	05 112011	22.00	05 112012	21.00		
05 112013	22.99	05 112014	34.00	05 113001	599.00	05 113002	279.00	05 113003	298.00	05 113004	522.11		
05 113005	355.00	05 113006	2093.00	05 113007	599.00	05 113008	248.00	05 113009	139.00	05 113010	499.00		
05 113011	499.00	05 114001	239.00	05 114002	249.00	05 114003	119.00	05 114004	99.90	05 114005	188.00		
05 114006	79.00	05 114007	149.00	05 114008	169.00	05 114009	169.00	05 114010	169.00	05 114011	169.00		
05 115002	38.85	05 115003	126.65	05 115004	219.00	05 115005	28.90	05 115006	59.90	05 115007	104.00		
05 115008	26.90	05 115009	29.99	05 115010	29.99	05 115011	29.99	05 115012	159.00	05 115013	328.00		
05 116003	298.00	05 116004	44.38	05 116005	116.00	05 116006	116.00	05 116007	116.00	05 116008	116.00		
05 116009	127.50	05 116010	629.00	05 116011	198.28	05 116012	69.99	05 116013	335.00	05 116014	199.00		
05 117001	1699.00	05 117002	267.00	05 117003	649.00	05 117004	298.00	05 117005	99.00	05 117006	299.00		
05 117007	288.00	05 117008	251.10	05 117009	679.00	05 117010	1199.00	05 117011	169.00	05 118001	1090.00		
05 118002	198.00	05 118003	198.00	05 118004	768.00	05 118005	1090.00	05 118006	217.00	05 118007	139.00		
05 118008	198.00	05 118009	339.00	05 118010	599.00	05 118011	699.00	05 118012	999.00	05 119002	559.00		
05 119003	539.00	05 119004	249.00	05 119005	258.00	05 119006	999.00	05 119007	208.00	05 119008	159.99		
05 119009	199.00	05 119010	199.00	05 119011	139.00	05 119012	139.00	05 119013	139.00	05 119014	139.00		
05 120003	624.00	05 120004	268.00	05 120005	309.00	05 120006	139.00	05 120007	990.00	05 120008	799.00		
05 120009	198.00	05 120010	115.32	05 121001	1495.00	05 121002	1499.00	05 121003	1401.17	05 121004	549.00		
05 121005	479.99	05 121006	399.00	05 121007	559.92	05 121008	1690.00	05 121009	149.00	05 121010	198.45		
05 121011	124.00	05 121012	390.50	05 121013	390.50	05 121014	794.50	05 121015	794.50	05 121016	794.50		
05 121017	2599.00	05 121018	347.00	05 121019	1402.17	05 121020	380.00	05 121021	580.31	05 121022	569.00		
05 121023	1147.50	05 121024	899.00	05 121025	1080.00	05 121026	550.25	05 121027	2499.00	05 121028	1501.40		
05 121029	600.92	05 121030	1399.30	05 121031	1399.30	05 121032	1399.30	05 121033	1399.30	05 121			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 159005	5999.00	05 159006	14933.16	05 160001	1589.93	05 160002	1849.00	05 160003	1949.00	05 160004	11376.82	05 160005	12324.15
05 160005	14799.00	05 160006	1699.00	05 160007	14548.00	05 160008	1649.00	05 160009	11909.00	05 161001	6983.55	05 161002	7599.00
05 161003	6395.00	05 161004	4750.00	05 161005	9299.00	05 161006	11999.00	05 161007	2199.00	05 161008	2799.00	05 161009	7499.00
05 161010	2969.00	05 161011	4337.36	05 162001	1424.00	05 162002	4799.00	05 162003	5999.00	05 162004	13499.00	05 162005	7999.00
05 162006	1999.00	05 162007	1499.00	05 163001	6963.00	05 163002	11339.00	05 163003	10599.00	05 163004	8509.00	05 163005	32999.00
05 163006	9767.63	05 163007	12899.00	05 163008	2119.00	05 163009	8799.00	05 163010	8509.00	05 163011	25499.00	05 163012	7499.00
05 163013	9362.00	05 163014	7590.00	05 163015	3168.00	05 163016	6599.00	05 163017	5569.00	05 163018	1011.90	05 163019	857.00
05 164001	11519.10	05 164002	8999.00	05 164003	2299.00	05 164004	219.00	05 164005	1009.00	05 164006	857.00	05 164007	259.00
05 164008	8599.00	05 164009	1019.00	05 164010	2799.00	05 164011	219.00	05 164012	1329.00	05 164013	464.00	05 164014	437.99
05 164015	299.00	05 164016	3749.25	05 164017	219.00	05 164018	709.76	05 164019	1009.00	05 164020	857.00	05 164021	329.00
05 165001	329.00	05 165002	499.00	05 165003	209.00	05 165004	709.76	05 165005	1009.00	05 165006	857.00	05 165007	259.00
05 165013	1799.00	05 165014	1019.00	05 165015	2799.00	05 165016	219.00	05 165017	1329.00	05 165018	464.00	05 165019	437.99
05 165019	203.00	05 165020	1769.00	05 166001	1099.00	05 166002	1299.00	05 166003	529.00	05 166004	469.00	05 166005	550.00
05 166006	489.00	05 166007	1099.00	05 166008	189.00	05 166009	799.00	05 166010	1299.00	05 166011	534.00	05 166012	119.92
05 166012	469.00	05 166013	579.00	05 166014	189.00	05 166015	799.00	05 166016	1299.00	05 166017	534.00	05 166018	419.00
05 167006	789.00	05 167007	1229.00	05 167008	219.00	05 167009	369.00	05 167010	1329.00	05 167011	464.00	05 167012	437.99
05 168001	47.99	05 168002	94.00	05 168003	264.00	05 168004	215.00	05 168005	36.99	05 168006	36.99	05 168007	3299.00
05 168008	525.00	05 168009	952.00	05 168010	1599.00	05 168011	899.00	05 168012	147.99	05 168013	44.90	05 168014	44.90
05 168015	13.99	05 168016	214.00	05 168017	104.93	05 168018	1299.00	05 168019	1299.00	05 168020	299.00	05 168021	299.00
05 168022	16.00	05 168023	399.00	05 168024	817.50	05 168025	14.99	05 168026	59.90	05 168027	59.90	05 168028	59.90
05 171005	15799.00	05 171006	269.00	05 171007	1919.00	05 171008	4321.00	05 171009	8024.80	05 171010	59.90	05 171011	59.90
05 172001	26.00	05 172002	645.00	05 172003	599.00	05 172004	481.49	05 172005	101.10	05 172006	269.00	05 172007	269.00
05 173001	2299.00	05 173002	639.00	05 173003	1723.35	05 173004	1241.80	05 173005	1825.00	05 173006	479.00	05 173007	479.00
05 173007	1864.90	05 173008	899.00	05 173009	3999.00	05 173010	39.99	05 173011	39.99	05 173012	39.99	05 173013	39.99
05 174004	14.45	05 174005	19.95	05 174006	76.48	05 174007	245.61	05 174008	38.50	05 174009	88.21	05 174010	88.21
05 175004	68.21	05 175005	346.55	05 175006	132.00	05 175007	108.00	05 175008	15.20	05 175009	49.90	05 175010	49.90
05 176005	69.00	05 176006	20.90	05 176007	13.99	05 176008	12.00	05 176009	47.90	05 176010	25.50	05 176011	25.50
05 177006	49.90	05 177007	50.42	05 177008	14.72	05 177009	47.90	05 177010	81.90	05 177011	25.50	05 177012	25.50
05 177012	23.50	05 177013	140.00	05 177014	30.00	05 177015	35.00	05 177016	7.40	05 177017	6.67	05 177018	6.67
05 178003	8.32	05 178004	18.89	05 178005	12.00	05 178006	15.90	05 178007	4.00	05 178008	3.00	05 178009	3.00
05 179004	4.10	05 179005	15.00	05 179006	24.99	05 179007	14.99	05 179008	47.90	05 179009	34.50	05 179010	34.50
05 180005	6.00	05 180006	11.00	05 181001	31.75	05 181002	37.67	05 181003	34.50	05 181004	33.63	05 181005	33.63
05 181005	41.64	05 181006	27.22	05 181007	29.99	05 181008	36.00	05 181009	18.00	05 181010	112.00	05 181011	112.00
05 182003	1299.00	05 182004	1299.00	05 182005	1299.00	05 182006	1299.00	05 182007	1299.00	05 182008	1299.00	05 182009	1299.00
05 183002	42.50	05 183003	44.29	05 183004	63.80	05 183005	46.25	05 183006	46.25	05 183007	46.25	05 183008	46.25
05 183008	26.88	05 183009	57.50	05 183010	59.99	05 183011	31.80	05 183012	17.50	05 183013	43.50	05 183014	43.50
05 184005	89.20	05 184006	50.00	05 184007	66.14	05 184008	35.50	05 184009	12.10	05 184010	17.50	05 184011	17.50
05 185004	21.90	05 185005	30.00	05 185006	39.52	05 185007	84.00	05 185008	25.50	05 185009	21.90	05 185010	21.90
05 186005	14.65	05 186006	8.90	05 186007	35.50	05 186008	46.07	05 186009	19.50	05 186010	18.00	05 186011	18.00
05 187002	21.65	05 187003	95.00	05 187004	30.00	05 187005	295.00	05 187006	300.00	05 187007	300.00	05 187008	300.00
05 187008	17.50	05 187009	300.00	05 187010	300.00	05 187011	300.00	05 187012	300.00	05 187013	300.00	05 187014	300.00
05 188006	600.00	05 188007	300.00	05 188008	300.00	05 188009	300.00	05 188010	300.00	05 188011	300.00	05 188012	300.00
05 188012	250.00	05 188013	300.00	05 188014	150.00	05 188015	300.00	05 188016	300.00	05 188017	300.00	05 188018	300.00
05 188018	300.00	05 188019	300.00	05 188020	300.00	05 188021	300.00	05 188022	300.00	05 188023	300.00	05 188024	300.00
05 189003	54.45	05 189004	15.45	05 189005	15.45	05 189006	15.45	05 189007	15.45	05 189008	15.45	05 189009	15.45
05 189009	36.24	05 189010	75.00	05 189011	558.99	05 189012	326.00	05 189013	326.00	05 189014	326.00	05 189015	326.00
05 190005	52.00	05 190006	169.20	05 190007	319.00	05 190008	392.00	05 190009	88.90	05 190010	88.90	05 190011	88.90
05 191002	64.90	05 191003	30.00	05 191004	102.50	05 191005	58.50	05 191006	115.00	05 191007	19.43	05 191008	19.43
05 191009	29.99	05 191010	44.50	05 191011	718.00	05 191012	542.50	05 191013	556.00	05 191014	381.37	05 191015	381.37
05 192006	242.90	05 192007	503.00	05 192008	574.14	05 192009	789.00	05 192010	145.00	05 192011	109.00	05 192012	109.00
05 193005	414.00	05 193006	133.00	05 193007	133.00	05 193008	133.00	05 193009	133.00	05 193010	133.00	05 193011	133.00
05 194003	256.00	05 194004	291.00	05 194005	101.80	05 194006	128.00	05 194007	126.00	05 194008	88.90	05 194009	88.90
05 194009	82.65	05 194010	118.00	05 194011	143.71	05 194012	309.00	05 194013	217.00	05 194014	19.90	05 194015	19.90
05 195005	61.50	05 195006	687.99	05 195007	687.99	05 195008	215.00	05 195009	80.90	05 195010	99.90	05 195011	99.90
05 196004	187.00	05 196005	187.00	05 196006	187.00	05 196007	187.00	05 196008	187.00	05 196009	187.00	05 196010	187.00
05 197007	399.34	05 197008	346.05	05 197009	372.00	05 197010	574.14	05 197011	479.99	05 197012	335.98	05 197013	335.98
05 198006	268.70	05 198007	191.00	05 198008	874.00	05 198009	150.00	05 198010	127.99	05 198011	100.00	05 198012	100.00
05 199004	117.00	05 199005	365.00	05 199006	138.00	05 199007	296.80	05 199008	399.74	05 199009	122.48	05 199010	122.48
05 200003	185.57	05 200004	156.00	05 200005	1302.50	05 200006	439.80	05 200007	325.00	05 200008	243.50	05 200009	243.50
05 201006	699.90	05 201007	795.00	05 201008	338.26	05 201009	226.00	05 201010	229.99	05 201011	867.81	05 201012	867.81
05 201012	240.00	05 201013	892.00	05 201014	273.00	05 201015	363.00	05 201016	299.99	05 201017	378.00	05 201018	378.00
05 201018	302.53	05 201019	892.00	05 201020	273.00	05 201021	363.00	05 201022	299.99	05 201023	378.00	05 201024	378.00
05 201024	525.50	05 201025	416.40	05 201026	333.50	05 201027	584.00	05 201028	292.50	05 201029	378.00	05 201030	378.00
05 201030	1294.50	05 201031	1294.50	05 201032	1294.50	05 201033	1294.50	05 201034	1294.50	05 201035	1294.50	05 201036	1294.50
05 201036	1294.50	05 201037	1294.50	05 201038	1294.50	05 201039	1294.50	05 201040	1294.50	05 201041	1294.50	05 201042	1294.50
05 202003	66.00	05 202004	36.00	05 202005	17.00	05 202006	9.05	05 202007	399.00	05 202008	2590.00	05 202009	2590.00
05 203003	6509.00	05 203004	595.00	05 203005	76.80	05 203006	569.00	05 203007	3359.00	05 203008	659.00	05 203009	659.00
05 204001	190.00	05 204002	290.00	05 204003	290.00	05 204004	290.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 260904	115.00	05 260905	53.00	05 260906	45.25	05 260907	25.00	05 260908	39.50	05 260909	163.90	05 260910	163.90
05 260911	185.00	05 260912	49.00	05 260913	56.50	05 260914	34.00	05 260915	20.50	05 260916	116.00	05 260917	116.00
05 260918	68.22	05 260919	5.00	05 260920	11.00	05 260921	11.50	05 260922	22.91	05 260923	27.00	05 260924	27.00
05 260925	269.00	05 260926	5499.19	05 260927	4018.82	05 260928	25575.25	05 260929	3311.47	05 260930	19972.88	05 260931	19972.88
05 261006	3055.00	05 261007	4717.00	05 261008	7117.26	05 261009	3512.12	05 261010	9299.10	05 261011	5121.38	05 261012	5121.38
05 261012	5155.75	05 262001	4616.00	05 262002	2449.92	05 262003	3325.00	05 262004	2116.67	05 262005	2638.67	05 262006	2638.67
05 262006	4649.42	05 262007	5997.67	05 262008	3086.58	05 263001	4633.33	05 263002	3112.17	05 263003	4380.17	05 263004	4380.17
05 263005	5642.68	05 263006	3979.17	05 263007	3887.50	05 263008	2215.42	05 263009	3740.67	05 263010	2428.33	05 263011	2428.33
05 264002	4392.25	05 264003	3144.75	05 264004	2973.00	05 264005	4145.83	05 264006	4816.67	05 264007	2416.56	05 264008	2416.56
05 264008	2526.00	05 265001	4270.67	05 265002	1622.00	05 265003	694.33	05 265004	5831.67	05 265005	633.33	05 265006	633.33
05 265006	2374.43	05 265007	748.42	05 265008	2536.54	05 266001	6467.88	05 266002	1654.17	05 266003	933.83	05 266004	933.83
05 266004	16334.33	05 266005	92.93	05 266006	4125.83	05 266007	382.00	05 266008	1654.17	05 266009	167.50	05 266010	167.50
05 267002	857.50	05 267003	966.67	05 267004	533.33	05 267005	2956.00	05 267006	1600.00	05 267007	854.17	05 267008	854.17
05 267008	1225.00	05 268001	2969.00	05 268002	1740.00	05 268003	2900.00	05 268004	11454.00	05 268005	6600.00	05 268006	6600.00
05 268006	14564.00	05 268007	3600.00	05 268008	35175.00	05 269001	225.00	05 269002	270.00	05 269003	228.00	05 269004	228.00
05 269004	1416.00	05 269005	236.00	05 269006	280.00	05 269007	180.00	05 269008	229.00	05 269009	190.00	05 269010	190.00
05 270002	228.00	05 270003	350.00	05 270004	125.97	05 270005	189.00	05 270006	95.00	05 270007	180.00	05 270008	180.00
05 270008	340.00	05 271001	95.00	05 271002	150.00	05 271003	15.00	05 271004	150.00	05 271005	24.00	05 271006	24.00
05 271006	180.00	05 271007	180.00	05 271008	40.00	05 272001	77.00	05 272002	89.00	05 272003	76.00	05 272004	76.00
05 272004	80.00	05 272005	58.00	05 272006	72.00	05 272007	73.00	05 272008	67.00	05 272009	45.00	05 272010	45.00
05 272010	97.50	05 272011	115.00	05 272012	98.00	05 272013	44.00	05 272014	110.00	05 272015	74.00	05 272016	74.00
05 272016	109.00	05 272017	68.00	05 273001	129.00	05 273002	30.00	05 273003	145.00	05 273004	38.00	05 273005	38.00
05 273005	49.00	05 273006	158.00	05 274001	124.00	05 274002	167.00	05 274003	259.00	05 274004	218.00	05 274005	218.00
05 274005	79.00	05 274006	89.00	05 274007	184.25	05 274008	19.00	05 274009	32.00	05 275001	85.00	05 275002	85.00
05 275002	179.00	05 275003	172.75	05 275004	95.00	05 275005	88.55	05 275006	94.90	05 275007	145.00	05 275008	145.00
05 276001	152.00	05 276002	275.00	05 276003	49.00	05 276004	399.00	05 276005	222.00	05 276006	149.00	05 276007	149.00
05 276007	140.00	05 276008	238.00	05 276009	382.00	05 276010	291.00	05 276011	291.00	05 276012	240.00	05 276013	240.00
05 276013	80.00	05 276014	197.00	05 276015	140.00	05 276016	109.00	05 276017	91.00	05 276018	40.00	05 276019	40.00
05 276019	40.00	05 276020	25.00	05 276021	23.00	05 276022	45.00	05 276023	38.00	05 276024	65.00	05 276025	65.00
05 276025	32.00	05 276026	80.00	05 276027	64.00	05 276028	194.00	05 276029	149.00	05 276030	187.00	05 276031	187.00
05 276031	238.00	05 276032	195.00	05 276033	169.00	05 276034	194.00	05 276035	110.00	05 276036	107.00	05 276037	107.00
05 276037	262.00	05 276038	503.00	05 276039	67.20	05 276040	110.00	05 277001	1290.00	05 277002	1487.50	05 277003	1487.50
05 277003	1190.00	05 277004	1250.00	05 277005	2802.00	05 277006	1310.00	05 277007	1738.50	05 277008	909.00	05 277009	909.00
05 277009	1415.00	05 277010	2305.00	05 277011	1037.00	05 277012	1617.00	05 277013	1495.00	05 277014	218.00	05 277015	218.00
05 277015	950.00	05 277016	1190.00	05 277017	1406.60	05 277018	594.00	05 277019	1495.00	05 277020	833.00	05 277021	833.00
05 277021	1962.00	05 277022	950.00	05 277023	2802.50	05 277024	580.00	05 277025	150.00	05 277026	60.00	05 277027	60.00
05 277027	150.00	05 277028	150.00	05 277029	31.15	05 277030	4179.00	05 277031	113.00	05 277032	26.00	05 277033	26.00
05 280001	469.00	05 280002	550.00	05 280003	2199.00	05 280004	4179.00	05 280005	2499.00	05 280006	579.00	05 280007	579.00
05 280007	1199.00	05 280008	2799.00	05 280009	1925.46	05 280010	345.00	05 281001	125.00	05 281002	24.90	05 281003	24.90
05 281003	89.00	05 281004	25.99	05 281005	41.99	05 281006	17.56	05 281007	10.50	05 282001	125.00	05 282002	125.00
05 282002	575.00	05 282003	526.00	05 282004	37.00	05 282005	13.00	05 282006	10.50	05 282007	230.00	05 282008	230.00
05 282008	79.00	05 283001	280.00	05 283002	316.40	05 283003	57.25	05 283004	115.90	05 283005	235.00	05 283006	235.00
05 283006	35.00	05 283007	688.05	05 283008	309.90	05 283009	276.00	05 283010	26.16	05 284001	72.50	05 284002	72.50
05 284002	137.50	05 284003	58.12	05 284004	84.10	05 284005	146.88	05 284006	36.50	05 284007	65.50	05 284008	65.50
05 284008	34.00	05 284009	25.00	05 284010	33.00	05 284011	29.00	05 284012	9.93	05 284013	69.00	05 284014	69.00
05 284014	71.88	05 284015	119.90	05 284016	60.00	05 284017	128.89	05 284018	103.73	05 284019	150.00	05 284020	150.00
05 284020	100.00	05 284021	135.00	05 284022	709.00	05 284023	71.50	05 284024	398.00	05 284025	71.00	05 284026	71.00
05 284026	145.00	05 284027	158.00	05 284028	38.00	05 284029	16.00	05 284030	16.00	05 284031	113.00	05 284032	113.00
05 284032	89.00	05 284033	42.42	05 284034	19.00	05 284035	70.14	05 284036	137.52	05 284037	114.99	05 284038	114.99
05 284038	269.50	05 284039	110.00	05 284040	116.40	05 284041	211.00	05 284042	94.00	05 284043	19.91	05 284044	19.91
05 284044	18.50	05 284045	18.99	05 284046	29.50	05 284047	12.90	05 284048	33.34	05 284049	113.00	05 284050	113.00
05 284050	33.10	05 284051	41.00	05 284052	19.00	05 284053	12.90	05 284054	33.34	05 284055	113.00	05 284056	113.00
05 284056	25.11	05 284057	9.50	05 284058	38.50	05 284059	44.84	05 284060	68.18	05 284061	112.15	05 284062	112.15
05 284062	40.98	05 284063	53.20	05 284064	44.27	05 284065	54.55	05 284066	46.14	05 284067	1748.12	05 284068	1748.12
05 284068	17.50	05 284069	26.20	05 284070	167.75	05 284071	109.00	05 284072	598.00	05 284073	1097.86	05 284074	1097.86
05 284074	5679.00	05 284075	289.00	05 284076	18179.79	05 284077	58579.34	05 284078	17169.81	05 284079	29289.67	05 284080	29289.67
05 284080	11008.88	05 284081	40399.54	05 284082	62816.06	05 284083	51604.42	05 284084	15654.82	05 284085	83529.95	05 284086	83529.95
05 284086	12735.03	05 284087	18179.79	05 284088	18179.79	05 284089	58579.34	05 284090	17169.81	05 284091	29289.67	05 284092	29289.67
05 284092	11008.88	05 284093	40.00	05 284094	1599.00	05 284095	1399.00	05 284096	16.50	05 284097	7.45	05 284098	7.45
05 284098	279.00	05 284099	1399.00	05 284100	1899.00	05 284101	67.00	05 284102	498.00	05 284103	198.00	05 284104	198.00
05 284104	779.40	05 284105	142.40	05 284106	198.00	05 284107	5849.00	05 284108	2700.00	05 284109	2700.00	05 284110	2700.00
05 284110	5314.51	05 284111	350.00	05 284112	81.28	05 284113	8951.42	05 284114	1533.33	05 284115	1897.50	05 284116	1897.50
05 284116	2116.67	05 284117	1810.75	05 284118	3941.67	05 284119	2099.33	05 284120	2137.50	05 284121	101.60	05 284122	101.60
05 284122	184.00	05 284123	5325.00	05 284124	472.00	05 284125	51.00	05 284126	394.00	05 284127	1265.00	05 284128	1265.00
05 284128	2690.00	05 284129	1921.00	05 284130	2893.00	05 284131	58579.34	05 284132	17169.81	05 284133	29289.67	05 284134	29289.67
05 284134	2500.00	05 284135	1090.00	05 284136	30.67	05 284137	106.00	05 284138	15.72	05 284139	29.00	05 284140	29.00
05 284140	21.15	05 284141	137.25	05 284142	106.00	05 284143	31.57	05 284144	428.00	05 284145	138.87	05 284146	138.87
05 284146	135.29	05 284147	135.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 061003	31.20	06 061004	28.73	06 061005	25.25	06 061006	29.35	06 061007	13.53	06 061008	44.70
06 061009	37.50	06 061010	27.75	06 061011	35.50	06 062001	46.40	06 062002	38.33	06 062003	40.90
06 062004	35.00	06 062005	47.00	06 062006	5.00	06 062007	37.75	06 062008	37.50	06 063001	30.80
06 063002	30.65	06 063003	22.90	06 063004	32.05	06 063005	25.41	06 063006	36.25	06 064001	27.00
06 064002	34.50	06 064003	23.90	06 064004	34.90	06 064005	34.70	06 064006	34.85	06 064007	42.50
06 065001	270.00	06 065002	220.00	06 065003	118.00	06 065004	309.00	06 065005	140.00	06 065006	147.60
06 065007	116.50	06 065008	125.26	06 065009	296.00	06 065010	182.50	06 066001	56.25	06 066002	92.40
06 066003	62.30	06 066004	65.00	06 066005	53.85	06 066006	55.25	06 066007	105.25	06 066008	58.15
06 067001	56.00	06 067002	35.33	06 067003	157.67	06 067004	26.36	06 067005	17.73	06 068001	50.38
06 068002	42.45	06 068003	49.80	06 068004	46.90	06 068005	35.38	06 068006	51.60	06 068007	48.90
06 069001	22.50	06 069002	44.00	06 069003	29.50	06 069004	20.56	06 069005	24.30	06 069006	27.50
06 069007	18.50	06 069008	152.00	06 069009	22.45	06 069010	58.74	06 070001	31.90	06 070002	30.00
06 070006	35.12	06 071001	20.58	06 071002	23.50	06 071003	18.35	06 071004	22.00	06 071005	24.75
06 071006	19.05	06 071007	12.40	06 071008	36.50	06 071009	20.50	06 072001	19.65	06 072002	11.05
06 072003	15.50	06 072004	13.38	06 072005	15.75	06 072006	17.00	06 072007	32.13	06 072008	19.63
06 072009	13.50	06 072010	16.75	06 073001	48.90	06 073002	49.80	06 073003	42.00	06 073004	18.00
06 073005	39.90	06 073006	30.00	06 073007	35.00	06 073008	60.00	06 074001	81.80	06 074002	72.50
06 074003	47.14	06 074004	67.80	06 074005	35.00	06 074006	23.70	06 075001	13.25	06 075002	6.50
06 075003	26.96	06 075004	30.85	06 075005	18.13	06 075006	107.14	06 076001	53.20	06 076002	42.30
06 076003	74.00	06 076004	51.24	06 076005	85.50	06 076006	47.40	06 076007	24.13	06 076008	40.38
06 076009	37.25	06 076010	41.25	06 076011	43.75	06 077001	19.30	06 077002	17.50	06 077003	19.00
06 077004	25.90	06 077005	26.50	06 077006	18.11	06 077007	17.50	06 077008	13.40	06 078001	181.62
06 078002	192.31	06 078003	185.29	06 078004	263.64	06 078005	288.89	06 078006	226.92	06 078007	225.59
06 079001	22.95	06 079002	10.55	06 079003	21.60	06 079004	21.00	06 079005	41.80	079006	22.00
06 079007	22.90	06 080001	32.15	06 080002	15.55	06 080003	22.30	06 080004	14.15	06 080005	22.00
06 081001	60.00	06 081002	115.59	06 081003	37.98	06 081004	75.26	06 081005	36.56	06 081006	42.35
06 081007	36.00	06 082001	35.25	06 082002	26.21	06 082003	26.36	06 082004	21.00	06 082005	20.37
06 082005	18.17	06 082006	23.13	06 082007	16.90	06 082008	8.38	06 083001	19.90	06 083002	18.50
06 083003	22.00	06 083004	18.78	06 083005	70.00	06 083006	21.50	06 083007	26.00	06 084001	129.63
06 084002	188.00	06 084003	280.00	06 084004	128.00	06 084005	158.88	06 084006	17.57	06 084007	63.00
06 084008	110.56	06 084009	140.90	06 084010	66.67	06 084011	24.50	06 084012	11.00	06 084013	368.94
06 085001	43.88	06 085002	79.41	06 085003	210.60	06 085004	162.34	06 085005	167.50	06 085006	77.31
06 085007	58.40	06 086001	35.73	06 086002	152.54	06 086003	32.00	06 086004	17.00	06 086005	75.50
06 087001	111.78	06 087002	147.78	06 087003	106.78	06 087004	429.33	06 087005	141.77	06 088001	208.37
06 088004	369.32	06 088005	10.50	06 089001	388.00	06 089002	63.57	06 089003	300.00	06 089004	122.62
06 089005	440.00	06 089006	400.00	06 089007	436.00	06 090001	76.92	06 090002	83.00	06 090003	56.99
06 090004	116.15	06 091001	50.66	06 091002	75.90	06 091003	39.82	06 091004	54.09	06 091005	38.31
06 091006	45.11	06 092001	18.40	06 092002	83.07	06 092003	130.29	06 092004	130.94	06 092005	229.73
06 092005	95.00	06 092006	400.00	06 092007	1240.00	06 092008	333.33	06 092009	52.85	06 093001	27.54
06 093002	83.93	06 093003	140.63	06 093004	18.57	06 093005	31.19	06 093006	236.50	06 094001	658.33
06 094002	32.00	06 094003	316.00	06 094004	36.00	06 094005	36.00	06 094006	63.00	06 094007	63.00
06 095003	121.34	06 095004	247.00	06 095005	385.27	06 096001	75.35	06 096002	79.69	06 096003	161.29
06 096004	101.25	06 097001	18.00	06 097002	22.50	06 097003	32.00	06 097004	159.00	06 098001	6.00
06 098002	11.00	06 098003	16.00	06 098004	16.87	06 098005	7.93	06 098006	15.00	06 099001	3.00
06 099002	4.00	06 099003	6.00	06 099004	6.00	06 100001	34.00	06 100002	28.00	06 100003	28.00
06 100003	16.00	06 100004	32.84	06 100005	22.28	06 100006	28.99	06 100007	29.00	06 100008	22.00
06 100009	27.70	06 101001	18.75	06 101002	12.09	06 101003	22.50	06 101004	14.00	06 101005	22.50
06 101006	9.00	06 102001	15.16	06 102002	18.50	06 102003	15.17	06 102004	29.72	06 102005	162.00
06 103001	188.58	06 103002	138.00	06 103003	288.15	06 103004	447.15	06 103005	103.33	06 103006	107.00
06 104001	92.55	06 104002	299.51	06 104003	220.00	06 104004	180.00	06 104005	193.33	06 105001	209.14
06 105002	579.67	06 105003	224.38	06 105004	571.07	06 105005	286.67	06 106001	273.99	06 106002	153.33
06 106003	169.00	06 106004	149.33	06 106005	38.00	06 107001	47.98	06 107002	28.72	06 107003	10.00
06 107005	38.47	06 108001	36.50	06 108002	54.55	06 108003	36.30	06 108004	49.50	06 108005	51.00
06 108006	53.37	06 109001	329.00	06 109002	98.00	06 109003	149.99	06 109004	299.00	06 109005	80.49
06 109006	219.00	06 110001	150.00	06 110002	150.00	06 110003	150.00	06 110004	150.00	06 110005	150.00
06 110006	60.00	06 110007	22.90	06 110008	65.00	06 111001	94.00	06 111002	29.90	06 111003	16.99
06 111004	69.00	06 111005	59.90	06 111006	14.99	06 112001	30.90	06 112002	149.00	06 112003	30.00
06 112004	29.99	06 113001	198.00	06 113002	614.00	06 113003	363.69	06 113004	80.99	06 114001	149.99
06 114002	298.00	06 114003	118.00	06 114004	118.00	06 114005	118.00	06 114006	118.00	06 114007	118.00
06 114008	99.00	06 114009	71.00	06 114010	81.64	06 115001	69.00	06 115002	45.50	06 115003	99.00
06 115004	58.00	06 115005	32.58	06 115006	74.99	06 115007	29.99	06 115008	79.00	06 115009	54.00
06 115010	245.12	06 116001	649.00	06 116002	265.00	06 116003	48.00	06 116004	79.00	06 116005	99.00
06 116006	179.99	06 117001	110.00	06 117002	89.99	06 117003	99.00	06 117004	455.00	06 118001	809.00
06 118002	519.00	06 118003	298.00	06 118004	169.99	06 118005	499.00	06 118006	699.00	06 119001	849.00
06 119002	328.00	06 119003	469.00	06 119004	945.00	06 119005	579.00	06 119006	159.99	06 120001	674.00
06 120002	188.00	06 120003	159.99	06 120004	159.99	06 120005	159.99	06 120006	399.00	06 120007	1209.00
06 121003	199.00	06 121004	1200.00	06 121005	248.00	06 121006	55.00	06 121007	58.00	06 121008	348.00
06 121009	1322.69	06 121010	299.00	06 121011	899.00	06 121012	548.00	06 121013	239.99	06 121014	229.99
06 121015	185.00	06 121016	149.00	06 121017	699.00	06 121018	149.00	06 121019	149.00	06 121020	149.00
06 121021	618.99	06 121022	1088.98	06 121023	199.99	06 121024	399.99	06 121025	749.00	06 121026	428.00
06 121027	899.00	06 121028	599.00	06 121029	348.00	06 121030	188.04	06 121031	1499.00	06 122001	184.00
06 122002	189.00	06 122003	449.00	06 122004	44.99	06 123001	88.93	06 123002	63.40	06 123003	59.00
06 123004	79.00	06 123005	79.00	06 123006	199.00	06 123007	199.00	06 123008	219.00	06 123009	209.00
06 123010	24.00	06 123011	85.85	06 123012	119.00	06 123013	64.00	06 123014	71.00	06 123015	269.00
06 123016	92.00	06 123017	54.00	06 123018	24.00	06 123019	22.90	06 123020	64.00	06 123021	79.00
06 123022	95.00	06 124001	54.00	06 124002	54.00	06 124003	629.00	06 124004	129.00	06 124005	129.00
06 124006	199.00	06 124007	79.00	06 124008	99.00	06 124009	229.00	06 124010	199.00	06 124011	49.90
06 124010	14.90	06 125001	499.00	06 125002	168.00	06 125003	99.99	06 125004	44.00	06 125005	280.00
06 126001	2644.00	06 126002	2990.00	06 126003	1499.00	06 126004	1999.00	06 126005	2690.00	06 127001	535.00
06 127002	540.00	06 127003	147.00	06 127004	199.00	06 127005	219.00	06 127006	219.00	06 127007	299.00
06 128004	199.99	06 128005									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 199001	300.00	06 208902	195.30	06 199003	159.45	06 199004	120.00	06 208901	177.00	06 209002	145.90
06 208903	384.00	06 208904	238.00	06 208905	275.00	06 208906	168.94	06 201801	244.45	06 201802	205.00
06 201803	206.00	06 201804	458.00	06 201805	936.83	06 201806	344.65	06 201807	264.87	06 201808	513.54
06 201809	181.00	06 201810	29.50	06 201811	327.50	06 201812	259.70	06 201813	210.00	06 201814	49.80
06 201815	49.90	06 201816	39.00	06 201817	431.00	06 201818	396.00	06 201819	196.00	06 201820	799.00
06 202803	22.50	06 202804	36.00	06 202805	34.50	06 202806	21.90	06 202807	8.00	06 203801	1099.00
06 203802	600.00	06 203803	573.04	06 203804	435.00	06 204001	560.00	06 204002	300.00	06 204003	700.00
06 204004	950.00	06 204005	800.00	06 204006	800.00	06 204007	600.00	06 204008	700.00	06 204009	500.00
06 204010	600.00	06 205001	280.00	06 205002	2850.00	06 205003	8000.00	06 205004	1000.00	06 205005	500.00
06 205006	3000.00	06 206001	1000.00	06 206002	750.00	06 206003	125.00	06 206004	900.00	06 206005	160.00
06 207001	23850.00	06 207002	5000.00	06 207003	16000.00	06 207004	13000.00	06 208001	1450.00	06 208002	1080.00
06 208003	1336.99	06 209001	11783.98	06 209002	19612.64	06 209003	2833.44	06 209004	1150.00	06 210001	1242.84
06 100002	6500.00	06 210003	22834.06	06 210004	14000.00	06 210005	31371.68	06 211001	201475.00	06 211002	183000.00
06 211003	351900.00	06 211004	533508.00	06 211005	306371.00	06 211006	198800.00	06 211007	239929.00	06 211008	182390.00
06 211009	796000.00	06 211010	306900.00	06 211011	223000.00	06 211012	360300.00	06 211013	483579.30	06 212001	29990.00
06 212002	20482.00	06 212003	16399.00	06 212004	1749.00	06 212005	27999.00	06 212006	30000.00	06 213001	4290.00
06 213002	2783.82	06 213003	2994.95	06 213004	1170.00	06 213005	1690.00	06 213006	1899.90	06 213007	2200.00
06 213008	2784.00	06 213009	5999.00	06 213010	4000.82	06 214001	1829.90	06 214002	1899.90	06 214003	1635.00
06 214004	2099.00	06 214005	1945.88	06 215001	1403.00	06 215002	1167.00	06 215003	793.00	06 215004	1589.90
06 215005	1418.03	06 215006	1734.87	06 216001	29.00	06 216002	200.00	06 216003	49.90	06 216004	64.90
06 216005	18.20	06 216006	609.00	06 216007	47.98	06 216008	400.63	06 217001	63.42	06 217002	74.00
06 217003	104.65	06 217004	158.18	06 217005	82.45	06 218001	96.39	06 219001	96.28	06 220001	100.00
06 220002	150.00	06 220003	150.00	06 220004	150.00	06 220005	16820.00	06 221002	150.00	06 221003	556.90
06 221004	2900.00	06 221005	464.00	06 221006	608.00	06 222001	350.00	06 222002	1856.00	06 222003	424.00
06 223117	80.00	06 223168	13.00	06 224001	20.00	06 224002	30.00	06 224003	15.00	06 225001	3424.00
06 225002	371.00	06 225003	686.97	06 227001	2068.00	06 227002	395.00	06 227003	850.00	06 227004	2405.00
06 227005	50.00	06 229001	15.00	06 229002	15.00	06 230001	45.00	06 230002	300.00	06 230003	300.00
06 230004	100.00	06 231001	1700.00	06 232001	1695.00	06 232002	838.51	06 232003	1204.50	06 232004	1611.00
06 233001	261.93	06 233002	323.00	06 233003	935.00	06 234001	103.58	06 235001	99.46	06 236001	470.00
06 237001	98.93	06 238001	100.00	06 239001	2690.00	06 240001	2690.00	06 240002	10499.00	06 240003	1390.00
06 239005	4999.00	06 240001	899.00	06 240002	437.00	06 240003	696.00	06 240004	464.00	06 240005	724.00
06 241001	4799.00	06 241002	13034.00	06 241003	3999.00	06 241004	6329.00	06 241005	16757.00	06 241006	13999.00
06 242001	269.00	06 242002	16.00	06 242003	15.00	06 242004	4987.33	06 242005	100.00	06 242006	70.00
06 242007	39.00	06 242008	5.00	06 242009	9604.42	06 242010	6803.10	06 242011	2790.00	06 243001	99.11
06 244001	167.00	06 244002	259.00	06 244003	189.00	06 244004	220.00	06 244005	276.54	06 244006	129.96
06 244007	107.48	06 244008	166.11	06 245001	880.00	06 245002	89.00	06 245003	1000.00	06 245004	1691.00
06 245005	5000.00	06 245006	2500.00	06 246001	880.00	06 246002	8649.00	06 246003	9500.00	06 246004	249.00
06 246002	786.61	06 246003	299.00	06 246004	1475.75	06 246005	8649.00	06 247001	269.00	06 247002	249.00
06 247003	380.45	06 247004	15.33	06 248001	95.00	06 248002	777.50	06 248003	370.00	06 248004	520.00
06 248005	602.89	06 248006	619.00	06 249001	289.90	06 249002	56.00	06 249003	173.00	06 249004	299.00
06 249005	17.00	06 250001	45.00	06 250002	175.00	06 250003	48.00	06 250004	10.00	06 249010	193.00
06 250001	49.50	06 250002	90.53	06 250003	72.14	06 250004	33.42	06 250005	22.70	06 250006	44.37
06 251001	330.00	06 251002	180.00	06 251003	250.00	06 251004	150.00	06 252001	65.24	06 252002	400.00
06 252003	435.00	06 252004	950.00	06 252005	1100.00	06 252006	349.00	06 253001	74.00	06 253002	70.00
06 252009	3500.00	06 253001	45.00	06 253002	50.00	06 253003	51.00	06 253004	70.00	06 254001	70.00
06 254002	29.00	06 254003	19500.00	06 254004	60.00	06 254005	350.00	06 254006	220.00	06 254007	6000.00
06 254008	70.00	06 254009	90000.00	06 254010	15.00	06 255001	979.00	06 255002	489.00	06 255003	206.00
06 255004	400.00	06 255005	70.00	06 256001	120.00	06 256002	320.00	06 256003	120.00	06 256004	255.00
06 256005	120.00	06 256006	349.00	06 256007	120.00	06 256008	270.00	06 256009	120.00	06 256010	255.00
06 256011	110.00	06 256012	270.00	06 256013	120.00	06 256014	489.00	06 256015	462.00	06 257001	130.00
06 257002	273.00	06 257003	145.00	06 257004	186.00	06 258001	60.00	06 258002	30.00	06 258003	38.00
06 258004	7.00	06 258005	5.00	06 258006	5.00	06 259001	60.00	06 259002	30.00	06 259003	38.00
06 259004	45.00	06 259005	45.00	06 260001	59.00	06 260002	43.00	06 260003	185.00	06 260004	54.90
06 260005	36.90	06 260006	17.20	06 260007	110.00	06 260008	54.00	06 260009	33.00	06 260010	55.50
06 260011	32.00	06 261001	4445.75	06 261002	426.00	06 261003	436.00	06 261004	2752.13	06 261005	320.00
06 261005	5350.87	06 261006	15039.75	06 262001	3941.67	06 262002	2320.83	06 262003	4091.67	06 262004	2825.00
06 263001	3266.67	06 263002	3675.00	06 263003	5350.00	06 263004	3130.00	06 264001	2586.25	06 264002	5913.50
06 264003	3881.67	06 264004	2941.67	06 265001	2133.75	06 265002	1473.33	06 265003	1020.83	06 265004	2250.00
06 266001	687.00	06 266002	1372.00	06 266003	5343.75	06 266004	1600.00	06 267001	3270.00	06 267002	3500.00
06 267003	895.83	06 267004	1050.00	06 268001	3600.00	06 268002	3270.00	06 268003	3500.00	06 268004	7500.00
06 269001	185.00	06 269002	200.00	06 269003	80.00	06 269004	130.00	06 270001	260.00	06 270002	260.00
06 270003	240.00	06 270004	260.00	06 271001	140.00	06 271002	140.00	06 271003	109.00	06 271004	109.00
06 272001	89.00	06 272002	90.00	06 272003	130.00	06 272004	145.00	06 272005	145.00	06 272006	130.00
06 272007	53.00	06 273001	160.00	06 273002	112.00	06 273003	41.90	06 273004	69.90	06 274001	170.00
06 274002	236.11	06 274003	79.00	06 274004	256.50	06 275001	140.00	06 275002	145.00	06 275003	120.00
06 276001	510.00	06 276002	75.00	06 276003	111.00	06 276004	111.00	06 276005	275.00	06 276006	260.00
06 276007	314.00	06 276008	246.00	06 276009	75.00	06 276010	226.00	06 276011	335.00	06 276012	75.00
06 276013	30.00	06 276014	73.00	06 276015	25.00	06 276016	64.00	06 276017	37.00	06 276018	106.00
06 276019	106.00	06 276020	300.00	06 276021	315.00	06 277001	1055.00	06 277002	805.00	06 277003	3352.00
06 277004	2342.00	06 277005	89.00	06 277006	1250.00	06 277007	805.00	06 277008	805.00	06 277009	700.00
06 277010	660.00	06 277011	840.00	06 277012	750.00	06 278001	129.05	06 278002	200.00	06 278003	150.00
06 278004	120.00	06 279001	650.00	06 279002	700.00	06 279003	750.00	06 279004	230.00	06 280001	999.00
06 280002	551.00	06 280003	320.00	06 280004	320.00	06 280005	1240.00	06 280006	530.00	06 281001	200.00
06 281003	45.50	06 281004	244.29	06 282001	103.00	06 282002	31.00	06 282003	54.82	06 282004	202.00
06 282005	116.00	06 282006	106.00	06 282007	27.51	06 283001	255.00	06 283002	384.00	06 283003	65.00
06 283004	210.67	06 283005	330.67	06 284001	199.00	06 284002	232.35	06 284003	185.63	06 284004	128.75
06 284005	230.13	06 284006	230.13	06 285001	60.00	06 285002	24.00	06 285003	30.00	06 285004	40.25
06 286001	145.00	06 286002	160.56	06 286003	96.67	06 286004	61.25	06 286005	74.50	06 286006	4

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 056001	27.35	07 057001	38.40	07 058001	36.90	07 059001	35.36	07 060001	31.66	07 061001	28.74		
07 057001	16.40	07 058001	15.33	07 059001	13.45	07 060001	15.95	07 061001	22.90	07 062001	12.99		
07 058001	16.65	07 059001	10.50	07 060001	8.27	07 061001	15.99	07 062001	12.05	07 063001	9.90		
07 060001	71.51	07 060002	25.26	07 060003	84.00	07 060004	75.74	07 061001	28.99	07 061002	29.35		
07 061001	30.00	07 061001	31.24	07 061001	37.13	07 061001	39.10	07 061001	28.99	07 061001	29.35		
07 063001	19.65	07 063002	25.90	07 063003	44.49	07 063004	28.65	07 064001	24.24	07 064002	31.90		
07 064001	24.80	07 064002	24.23	07 065001	159.99	07 065002	287.91	07 065003	150.00	07 065004	150.00		
07 065001	80.60	07 065002	382.83	07 065003	129.00	07 065004	60.49	07 066001	80.73	07 066002	75.88		
07 066001	52.40	07 067001	34.28	07 067002	36.59	07 067003	45.82	07 068001	28.43	07 068002	48.53		
07 068001	46.99	07 068002	35.90	07 069001	23.90	07 069002	17.74	07 069003	20.56	07 069004	18.00		
07 069001	23.90	07 070001	31.46	07 070002	23.84	07 070003	33.75	07 070004	31.25	07 070005	32.95		
07 071001	13.99	07 071002	17.40	07 071003	9.35	07 071004	15.74	07 071005	9.40	07 072001	14.24		
07 072001	14.83	07 072002	13.05	07 072003	12.90	07 072004	15.00	07 073001	34.24	07 073002	34.90		
07 073001	20.90	07 073002	28.40	07 074001	27.90	07 074002	73.56	07 074003	39.00	07 074004	58.70		
07 074001	27.90	07 074002	53.30	07 074003	36.90	07 074004	68.00	07 075001	21.50	07 075002	5.24		
07 075001	104.00	07 075002	95.00	07 075003	17.24	07 076001	48.24	07 076002	39.90	07 076003	85.50		
07 076001	15.25	07 076002	37.00	07 077001	18.99	07 077002	9.80	07 077003	17.80	07 077004	12.00		
07 078001	193.53	07 078002	241.12	07 078003	149.23	07 078004	192.31	07 079001	23.15	07 079002	18.55		
07 079001	18.74	07 079002	15.00	07 079003	25.40	07 079004	29.24	07 080001	24.65	07 080002	35.40		
07 080001	13.99	07 080002	565.00	07 080003	39.75	07 080004	82.00	07 081001	54.18	07 081002	29.75		
07 081001	31.11	07 081002	57.00	07 081003	97.37	07 082001	12.90	07 082002	13.99	07 082003	13.90		
07 082001	8.50	07 082002	30.00	07 082003	19.98	07 083001	20.50	07 083002	20.74	07 083003	17.00		
07 083001	21.90	07 084001	362.50	07 084002	328.75	07 084003	333.33	07 084004	80.18	07 084005	44.64		
07 084001	108.75	07 084002	96.00	07 084003	38.00	07 084004	181.11	07 085001	67.83	07 085002	70.00		
07 085001	102.00	07 085002	128.35	07 085003	32.36	07 086001	34.09	07 086002	31.00	07 086003	34.00		
07 086001	53.89	07 087001	104.43	07 087002	96.15	07 087003	82.35	07 087004	163.76	07 088001	10.49		
07 088001	239.00	07 088002	249.91	07 088003	249.91	07 088004	249.91	07 089001	140.42	07 089002	140.42		
07 090001	45.81	07 090002	94.07	07 090003	84.21	07 090004	51.28	07 091001	11.40	07 092001	99.50		
07 091001	22.09	07 091002	70.73	07 092001	513.57	07 092002	1277.78	07 093001	466.25	07 094001	459.00		
07 093001	28.29	07 093002	133.59	07 093003	69.71	07 094001	325.00	07 095001	756.00	07 096001	249.00		
07 094001	378.00	07 094002	98.00	07 094003	439.00	07 095001	77.00	07 096001	9.99	07 097001	33.83		
07 095001	140.00	07 096001	118.88	07 096002	87.48	07 097001	527.50	07 098001	12.00	07 099001	7.33		
07 097001	10.84	07 097002	662.00	07 097003	690.00	07 097004	527.50	07 098001	12.00	07 099001	7.33		
07 098001	12.00	07 099001	28.81	07 100001	16.50	07 100002	22.00	07 100003	32.00	07 100004	5.99		
07 099001	5.00	07 100001	28.81	07 100002	16.50	07 100003	22.00	07 100004	32.00	07 100005	7.93		
07 101001	28.17	07 101002	11.19	07 101003	18.00	07 101004	10.43	07 101005	20.83	07 102001	251.86		
07 102001	251.43	07 102002	201.18	07 102003	182.25	07 103001	110.00	07 103002	370.67	07 103003	154.00		
07 103001	250.00	07 103002	250.00	07 103003	137.00	07 103004	168.33	07 104001	168.33	07 104002	168.33		
07 104001	195.33	07 104002	239.00	07 105001	325.25	07 105002	159.00	07 105003	189.00	07 105004	151.40		
07 106001	176.15	07 106002	180.00	07 106003	222.25	07 106004	202.66	07 107001	34.51	07 107002	40.75		
07 107001	39.96	07 107002	26.41	07 108001	56.00	07 108002	42.00	07 108003	29.00	07 108004	42.00		
07 108001	15.00	07 108002	50.00	07 109001	330.00	07 109002	493.00	07 109003	330.00	07 109004	35.94		
07 109001	465.00	07 109002	213.00	07 109003	202.55	07 110001	48.00	07 110002	29.90	07 110003	97.50		
07 110001	12.00	07 110002	148.00	07 110003	57.57	07 110004	29.27	07 110005	24.99	07 111001	34.90		
07 111001	143.00	07 111002	249.95	07 111003	54.00	07 111004	58.00	07 111005	20.00	07 112001	40.00		
07 112001	110.00	07 112002	26.50	07 112003	34.90	07 112004	48.64	07 112005	35.60	07 112006	55.00		
07 112001	39.00	07 112002	24.99	07 112003	169.00	07 112004	29.99	07 112005	137.80	07 112006	549.00		
07 113001	439.00	07 113002	245.19	07 113003	422.65	07 113004	337.00	07 113005	157.73	07 114001	238.96		
07 114001	86.00	07 114002	86.00	07 114003	86.00	07 114004	86.00	07 114005	139.00	07 114006	240.00		
07 114001	192.29	07 114002	139.99	07 114003	53.09	07 114004	456.00	07 115001	55.00	07 115002	50.33		
07 115001	26.90	07 115002	99.05	07 115003	29.00	07 115004	59.32	07 115005	34.90	07 115006	198.00		
07 115001	29.00	07 115002	72.68	07 115003	58.00	07 115004	17.50	07 115005	14.00	07 115006	14.00		
07 116001	59.99	07 116002	199.00	07 116003	179.00	07 117001	99.90	07 117002	180.15	07 117003	250.00		
07 117001	100.19	07 117002	249.99	07 118001	229.04	07 118002	549.10	07 118003	839.00	07 118004	208.00		
07 118001	149.99	07 118002	499.90	07 118003	249.90	07 119001	839.00	07 119002	183.19	07 119003	499.00		
07 119001	353.00	07 119002	299.00	07 119003	299.00	07 120001	351.70	07 120002	129.00	07 120003	129.00		
07 120001	89.99	07 120002	296.20	07 120003	219.00	07 120004	188.00	07 120005	266.48	07 120006	148.58		
07 121001	974.47	07 121002	895.00	07 121003	120.00	07 121004	96.57	07 121005	224.00	07 121006	488.98		
07 121001	292.54	07 121002	1462.19	07 121003	389.20	07 121004	418.46	07 121005	291.66	07 121006	2947.45		
07 121011	120.11	07 121012	120.11	07 121013	267.11	07 121014	267.11	07 121015	267.11	07 121016	267.11		
07 121011	321.89	07 121012	535.52	07 121013	536.48	07 121014	486.75	07 121015	486.75	07 121016	486.75		
07 121021	887.64	07 121022	384.00	07 121023	876.92	07 121024	206.30	07 121025	229.00	07 121026	229.00		
07 122001	353.00	07 122002	147.00	07 122003	167.00	07 122004	48.00	07 122005	183.00	07 122006	183.00		
07 123001	85.00	07 123002	185.00	07 123003	88.00	07 123004	37.15	07 123005	161.99	07 123006	219.00		
07 123001	49.90	07 123002	104.90	07 123003	90.79	07 123004	129.00	07 123005	82.00	07 123006	169.00		
07 123011	92.50	07 123012	79.90	07 123013	21.99	07 123014	89.05	07 123015	82.00	07 123016	49.00		
07 123011	127.90	07 123012	50.50	07 123013	13.00	07 123014	13.00	07 123015	13.00	07 123016	13.00		
07 123021	46.00	07 123022	13.00	07 124001	79.00	07 124002	349.00	07 124003	81.29	07 124004	178.00		
07 124001	92.50	07 124002	190.00	07 124003	82.32	07 124004	36.59	07 125001	213.00	07 125002	139.03		
07 125001	189.00	07 125002	149.00	07 125003	66.64	07 125004	335.30	07 125005	399.99	07 126001	2483.02		
07 126001	2099.00	07 126002	2099.00	07 126003	222.00	07 126004	1849.99	07 126005	1849.99	07 126006	1849.99		
07 127001	299.00	07 127002	800.00	07 127003	217.00	07 127004	660.00	07 127005	173.00	07 127006	1080.00		
07 127001	239.99	07 128001	231.96	07 128002	303.78	07 128003	1199.00	07 128004	964.54	07 128005	200.56		
07 129001	299.00	07 129002	219.00	07 129003	219.00	07 129004	219.00	07 129005	219.00	07 129006	219.00		
07 129001	81.02	07 129002	158.00	07 129003	159.99	07 129004	199.00	07 129005	249.99	07 130001	38.00		
07 130001	40.00	07 130002	90.00	07 130003	34.00	07 131001	96.14	07 131002	130.00	07 131003	92.00		
07 132001	249.90	07 132002	495.00	07 132003	239.03	07 132004	32.19	07 132005	248.29	07 132006	27.05		
07 132001	353.00	07 132002	147.00	07 132003	58.00	07 132004	79.00	07 132005	12.27	07 132006	37.00		
07 133001	699.00	07 133002	1369.00	07 133003	739.27	07 133004	715.94	07 133005	349.00	07 133006	699.00		
07 135001	595.00	07 135002	369.00	07 135003	379.00	07 135004	255.00	07 136001	549.00	07 136002	445.00</		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 211007	147196.55	07 211008	295763.70	07 211009	263245.70	07 211010	322900.00	07 211011	258900.00	07 211012	1066390.20
07 212001	14999.00	07 212002	14770.05	07 212003	22599.00	07 212004	41088.45	07 212005	28348.54	07 212006	2793.92
07 213002	3901.87	07 213003	2639.00	07 213004	3619.00	07 213005	2895.66	07 214001	1549.00	07 214002	1330.00
07 214003	1294.90	07 214004	1779.12	07 215001	950.00	07 215002	3199.10	07 215003	884.00	07 215004	2532.66
07 215005	156.00	07 216001	331.00	07 216002	5530.40	07 217001	183.00	07 217002	147.00	07 217003	324.00
07 216005	462.00	07 217001	101.48	07 217002	195.71	07 217003	82.35	07 217004	91.11	07 217005	84.48
07 217006	103.41	07 218001	85.41	07 219001	94.33	07 220001	85.00	07 220002	107.67	07 220003	96.33
07 220004	181.33	07 221001	788.80	07 221002	949.00	07 221003	100.00	07 221004	1275.00	07 221005	500.00
07 222001	550.00	07 222002	2242.66	07 222003	5230.40	07 222004	183.00	07 222005	29.00	07 222006	28.00
07 224003	15.00	07 224004	12.00	07 225001	1300.00	07 225002	135.00	07 225003	1300.00	07 225004	2352.00
07 227002	780.00	07 227003	1245.00	07 227004	870.00	07 228001	8.00	07 228002	8.00	07 228003	8.00
07 228004	8.00	07 229001	8.00	07 229002	8.00	07 229003	8.00	07 229004	8.00	07 229005	250.00
07 230002	100.00	07 230003	250.00	07 230004	100.00	07 231001	200.00	07 231002	1300.00	07 231003	1700.00
07 231004	1700.00	07 232001	1728.00	07 232002	1518.50	07 232003	1066.50	07 232004	1100.00	07 233001	150.00
07 233002	215.00	07 233003	209.00	07 233004	145.00	07 233005	191.95	07 233006	260.00	07 233007	314.00
07 233008	900.00	07 234001	99.42	07 235001	99.48	07 236001	340.00	07 236002	20.00	07 237001	98.86
07 238001	100.00	07 239001	3054.50	07 239002	10999.00	07 239003	1116.00	07 239004	3899.00	07 239005	2691.00
07 239006	3699.00	07 240001	1199.90	07 240002	651.00	07 240003	1499.00	07 240004	642.00	07 240005	1749.00
07 240006	2978.00	07 240007	699.00	07 241001	7998.00	07 241002	4972.61	07 241003	16999.00	07 241004	2177.13
07 241005	3342.00	07 241006	387.31	07 241007	13963.60	07 242001	890.00	07 242002	2381.43	07 242003	2704.05
07 242004	2.90	07 242005	10389.00	07 242006	5500.00	07 242007	100.00	07 242008	48.75	07 242009	90.00
07 242010	1687.35	07 243001	99.11	07 244001	219.00	07 244002	204.10	07 244003	115.00	07 244004	248.20
07 244005	212.83	07 244006	56.56	07 244007	1153.98	07 244008	40.00	07 244009	369.00	07 244010	895.00
07 245002	749.00	07 245003	110.00	07 246001	1294.00	07 246002	49.32	07 246003	40.00	07 246004	32.00
07 246005	7516.65	07 246006	7075.00	07 247001	21.10	07 247002	313.89	07 247003	232.00	07 247004	220.70
07 247005	249.90	07 248001	890.00	07 248002	204.47	07 248003	111.00	07 248004	55.00	07 248005	669.71
07 248006	140.00	07 249001	549.00	07 249002	34.49	07 249003	60.00	07 249004	29.00	07 249005	19.22
07 250001	109.41	07 250002	54.00	07 250003	64.00	07 250004	72.75	07 250005	82.67	07 250006	26.00
07 250007	16.00	07 251001	80.00	07 251002	200.00	07 251003	225.00	07 252001	100.00	07 252002	599.00
07 252003	375.00	07 252004	850.00	07 252005	125.00	07 252006	41.52	07 252007	550.00	07 253001	73.00
07 253002	35.00	07 253003	54.00	07 253004	5400.00	07 253005	60.00	07 253006	50.00	07 254004	5900.00
07 254005	85.00	07 254006	50.00	07 254007	300.00	07 254008	50.00	07 254009	65.00	07 255010	206.00
07 254011	33000.00	07 254012	40.00	07 255001	220.00	07 255002	720.00	07 255003	310.00	07 255004	229.00
07 256001	170.00	07 256002	50.00	07 256003	160.00	07 256004	215.00	07 256005	320.00	07 256006	380.00
07 256007	145.00	07 256008	227.00	07 256009	189.00	07 256010	215.00	07 256011	320.00	07 256012	380.00
07 256013	205.00	07 256014	550.00	07 256015	410.00	07 257001	84.00	07 257002	99.00	07 257003	380.00
07 257004	39.90	07 257005	143.00	07 257006	259.00	07 258001	6.00	07 258002	8.00	07 258003	5.00
07 258004	6.00	07 259001	50.00	07 259002	112.00	07 260003	15.09	07 260004	16.35	07 260005	120.00
07 260007	23.70	07 260008	39.62	07 260009	32.60	07 260010	26.05	07 260011	50.00	07 260012	57.00
07 260013	260.00	07 260014	18.55	07 260015	14328.20	07 260016	7250.00	07 260017	8629.19	07 260018	117.50
07 261005	21157.22	07 261006	6960.93	07 261007	1598.33	07 262001	2616.67	07 262002	1361.00	07 262003	3260.67
07 263001	2412.50	07 263002	3333.33	07 263003	4200.00	07 263004	2491.67	07 264001	4987.50	07 264002	4560.83
07 264003	3916.67	07 264004	4695.83	07 265001	448.33	07 265002	490.00	07 265003	466.67	07 265004	448.33
07 266001	2017.00	07 266002	8710.75	07 266003	34.00	07 266004	1370.17	07 266005	8000.00	07 266006	2800.00
07 267003	1250.00	07 267004	497.50	07 268001	10560.00	07 268002	10700.00	07 268003	29440.00	07 268004	2800.00
07 269001	400.00	07 269002	230.00	07 269003	212.00	07 269004	234.49	07 270001	250.00	07 270002	280.00
07 270003	132.00	07 270004	180.00	07 271001	104.00	07 271002	40.00	07 271003	30.00	07 271004	36.00
07 271005	35.00	07 272001	153.00	07 272002	104.00	07 273001	122.25	07 273002	140.00	07 273003	126.75
07 272006	50.00	07 272007	153.00	07 272008	104.00	07 273001	122.25	07 273002	140.00	07 273003	126.75
07 273004	99.39	07 274001	209.00	07 274002	89.90	07 274003	129.00	07 274004	99.00	07 275001	85.00
07 275002	110.00	07 276001	114.00	07 276002	225.00	07 276003	121.00	07 276004	173.00	07 276005	160.00
07 276006	92.64	07 276011	35.00	07 276012	163.00	07 276013	76.00	07 276014	35.00	07 276015	27.11
07 276016	77.00	07 276017	50.00	07 276018	50.00	07 276019	16.99	07 276020	173.00	07 276021	151.00
07 276022	554.00	07 276023	474.00	07 276024	1300.00	07 276025	2213.95	07 276026	1770.00	07 276027	2680.62
07 277005	1309.15	07 277006	720.00	07 277007	1266.67	07 277008	1587.99	07 277009	719.00	07 277010	290.00
07 277011	1327.41	07 277012	1256.76	07 278001	50.00	07 278002	80.00	07 278003	100.00	07 278004	290.00
07 279001	690.00	07 279002	340.00	07 279003	80.31	07 279004	190.00	07 279005	290.00	07 279006	159.57
07 279007	180.00	07 280001	36.89	07 281001	55.00	07 281002	45.66	07 281003	55.00	07 281004	60.95
07 280004	379.00	07 281001	146.53	07 282001	174.75	07 282002	30.99	07 282003	159.57	07 282004	158.00
07 282001	29.90	07 282002	273.90	07 283001	230.00	07 283002	32.45	07 283003	66.64	07 283004	54.89
07 283007	17.90	07 284001	33.50	07 284002	225.00	07 284003	71.25	07 284004	66.64	07 284005	179.56
07 283006	13.75	07 285001	49.90	07 285002	45.00	07 285003	35.80	07 285004	87.00	07 285005	30.00
07 285002	32.00	07 285003	136.50	07 285004	226.00	07 285005	138.42	07 285006	199.90	07 285007	30.00
07 285008	70.00	07 286001	58.10	07 286002	149.00	07 286003	9.00	07 286004	49.50	07 286005	187.74
07 286006	19.31	07 286007	27.93	07 286008	56.27	07 286009	26.00	07 286010	24.09	07 286011	30.50
07 289002	32.99	07 289003	144.00	07 289004	116.00	07 289005	21.60	07 289006	33.75	07 289007	127.50
07 289008	21.65	07 290001	18.55	07 290002	18.60	07 290003	29.90	07 290004	38.00	07 290005	209.00
07 291002	31.95	07 291003	74.22	07 291004	76.24	07 291005	130.35	07 291006	799.00	07 291007	9.00
07 292003	35.00	07 292004	19.00	07 293001	1980.00	07 293002	674.50	07 293003	799.00	07 293004	209.00
07 293005	749.00	07 293006	319.00	07 294001	139.00	07 294002	535.00	07 294003	16.00	07 294004	9.00
07 294005	190.00	07 294006	273.90	07 294007	230.00	07 294008	107.00	07 294009	147.00	07 294010	301.00
07 294011	780.00	07 295001	2090.00	07 295002	2625.83	07 295003	2690.00	07 295004	2788.33	07 295005	101.00
07 297001	1735.00	07 297002	100.00	07 297003	100.00	07 297004	433.00	07 297005	100.00	07 297006	100.00
07 298001	9000.00	07 298002	35000.00	07 298003	5000.00	07 298004	1700.00	07 298005	6625.90	07 298006	12000.00
07 299003	1500.00	07 299004	16.00	07 300001	151.00	07 300002	134.62	07 300003	165.45	07 300004	118.75
07 300005	16.00	07 300006	100.00	07 300007	57.28	07 300008	102.05	07 300009	120.00	07 300010	69.89
07 300011	137.50	07 300012	71.59	07 300013	66.48	07 300014	107.92	07 300015	213.33	07 300016	205.67
07 300017	51.74	07 300018	54.92	07 300019	69.69	07 300020	105.68	07 300021	20.00	07 300022	19.28
07 300023	9.51	07 300024	18.00	07 300025	20.00	07 300					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 059004	9.00	08 059005	18.00	08 060001	84.00	08 060002	90.10	08 060003	56.00	08 060004	85.00	08 060005	85.00
08 060006	65.00	08 061001	19.00	08 061002	21.00	08 061003	25.00	08 061004	17.50	08 061005	16.25	08 061006	38.50
08 061006	19.50	08 061007	16.25	08 061008	19.00	08 061009	16.75	08 062001	45.40	08 062002	38.50	08 062003	15.25
08 062003	36.50	08 062004	29.00	08 062005	5.25	08 063001	15.00	08 063002	18.00	08 063003	15.25	08 063004	31.50
08 063004	17.50	08 064001	16.00	08 064002	14.29	08 064003	27.50	08 064004	19.25	08 065001	120.00	08 065002	120.00
08 064004	29.00	08 064005	23.25	08 064006	27.50	08 064007	19.25	08 065001	120.00	08 065002	120.00	08 065003	35.00
08 065003	84.00	08 065004	130.00	08 065005	100.00	08 066001	47.50	08 066002	58.25	08 066003	53.75	08 066004	59.52
08 066004	45.00	08 066005	42.50	08 066006	38.75	08 067001	107.00	08 067002	37.67	08 067003	29.00	08 067004	29.00
08 067004	45.45	08 067005	25.86	08 067006	28.86	08 067007	25.86	08 067008	24.00	08 067009	17.50	08 067010	17.50
08 068004	22.75	08 068005	22.50	08 068006	26.00	08 069001	25.25	08 069002	30.44	08 069003	30.00	08 069004	28.98
08 069004	28.00	08 069005	27.00	08 070001	24.30	08 070002	30.44	08 070003	24.00	08 070004	28.98	08 070005	28.98
08 070005	25.86	08 070006	20.86	08 070007	25.86	08 071001	24.00	08 071002	14.75	08 071003	19.50	08 071004	19.50
08 071004	25.75	08 071005	15.00	08 071006	15.00	08 072001	15.00	08 072002	16.25	08 072003	31.00	08 072004	31.00
08 072004	25.00	08 072005	16.00	08 072006	14.25	08 073001	25.00	08 073002	22.50	08 073003	15.75	08 073004	15.75
08 073004	17.75	08 073005	18.00	08 073006	15.50	08 073007	27.25	08 073008	16.50	08 073009	15.75	08 073010	15.75
08 074001	23.00	08 074002	40.00	08 074003	25.00	08 074004	31.52	08 075001	5.90	08 075002	3.00	08 075003	14.00
08 075003	2.00	08 075004	8.00	08 075005	5.00	08 075006	7.90	08 075007	14.90	08 075008	17.00	08 075009	17.00
08 076001	82.50	08 076002	46.25	08 076003	42.50	08 076004	38.50	08 076005	260.87	08 076006	178.38	08 076007	29.00
08 077003	21.00	08 077004	17.50	08 078001	244.44	08 078002	267.86	08 078003	15.00	08 078004	22.50	08 078005	22.50
08 078005	275.00	08 078006	15.00	08 079001	18.00	08 079002	17.50	08 079003	24.00	08 079004	40.91	08 079005	40.91
08 079006	19.00	08 080001	21.00	08 080002	16.00	08 080003	27.50	08 080004	37.21	08 080005	18.00	08 080006	14.75
08 080006	13.50	08 081001	82.50	08 081002	25.00	08 081003	81.91	08 081004	10.00	08 081005	24.00	08 081006	24.00
08 082001	10.00	08 082002	12.53	08 082003	12.00	08 082004	10.00	08 082005	18.00	08 082006	18.00	08 082007	18.00
08 083003	17.00	08 083004	15.00	08 084001	75.00	08 084002	7.50	08 084003	399.38	08 084004	191.69	08 084005	30.00
08 084005	45.00	08 084006	55.00	08 084007	117.02	08 084008	107.41	08 084009	122.22	08 084010	43.88	08 084011	43.88
08 084011	1.00	08 084012	90.79	08 084013	92.00	08 084014	126.98	08 085001	51.48	08 085002	108.42	08 085003	97.35
08 085003	1.00	08 085004	24.00	08 085005	17.00	08 085006	147.78	08 085007	3.50	08 085008	64.29	08 085009	100.00
08 086003	3.00	08 086004	106.19	08 086005	11.25	08 086006	11.25	08 086007	11.25	08 086008	11.25	08 086009	11.25
08 087004	97.33	08 088001	12.00	08 088002	10.00	08 088003	10.00	08 088004	10.00	08 088005	10.00	08 088006	10.00
08 088006	227.27	08 089001	66.38	08 089002	114.89	08 089003	19.33	08 089004	55.79	08 089005	144.00	08 089006	136.36
08 089004	66.67	08 091002	36.00	08 092005	205.00	08 092006	17.29	08 092007	55.50	08 092008	23.57	08 092009	23.57
08 092003	97.50	08 092004	50.87	08 092005	50.87	08 092006	153.63	08 092007	119.00	08 092008	180.00	08 092009	180.00
08 093002	50.87	08 094004	571.43	08 094005	111.25	08 095001	180.00	08 095002	154.55	08 095003	8.00	08 095004	5.00
08 094003	714.29	08 095004	181.82	08 095005	2396.00	08 095006	1340.00	08 095007	9.00	08 095008	9.00	08 095009	3.91
08 095003	172.91	08 095004	10.00	08 095005	333.33	08 095006	333.33	08 095007	12.50	08 095008	12.50	08 095009	12.50
08 096004	90.00	08 096005	28.99	08 096006	28.99	08 096007	28.99	08 096008	28.99	08 096009	28.99	08 096010	28.99
08 097005	11.67	08 098003	241.67	08 098004	241.67	08 098005	241.67	08 098006	241.67	08 098007	241.67	08 098008	241.67
08 098002	5.00	08 098003	241.67	08 098004	241.67	08 098005	241.67	08 098006	241.67	08 098007	241.67	08 098008	241.67
08 098008	17.99	08 099001	18.00	08 099002	18.00	08 099003	18.00	08 099004	18.00	08 099005	18.00	08 099006	18.00
08 099006	18.00	08 100001	18.00	08 100002	18.00	08 100003	18.00	08 100004	18.00	08 100005	18.00	08 100006	18.00
08 100007	18.00	08 100008	18.00	08 100009	18.00	08 100010	18.00	08 100011	18.00	08 100012	18.00	08 100013	18.00
08 100014	18.00	08 100015	18.00	08 100016	18.00	08 100017	18.00	08 100018	18.00	08 100019	18.00	08 100020	18.00
08 100021	18.00	08 100022	18.00	08 100023	18.00	08 100024	18.00	08 100025	18.00	08 100026	18.00	08 100027	18.00
08 100028	18.00	08 100029	18.00	08 100030	18.00	08 100031	18.00	08 100032	18.00	08 100033	18.00	08 100034	18.00
08 100035	18.00	08 100036	18.00	08 100037	18.00	08 100038	18.00	08 100039	18.00	08 100040	18.00	08 100041	18.00
08 100042	18.00	08 100043	18.00	08 100044	18.00	08 100045	18.00	08 100046	18.00	08 100047	18.00	08 100048	18.00
08 100049	18.00	08 100050	18.00	08 100051	18.00	08 100052	18.00	08 100053	18.00	08 100054	18.00	08 100055	18.00
08 100056	18.00	08 100057	18.00	08 100058	18.00	08 100059	18.00	08 100060	18.00	08 100061	18.00	08 100062	18.00
08 100063	18.00	08 100064	18.00	08 100065	18.00	08 100066	18.00	08 100067	18.00	08 100068	18.00	08 100069	18.00
08 100070	18.00	08 100071	18.00	08 100072	18.00	08 100073	18.00	08 100074	18.00	08 100075	18.00	08 100076	18.00
08 100077	18.00	08 100078	18.00	08 100079	18.00	08 100080	18.00	08 100081	18.00	08 100082	18.00	08 100083	18.00
08 100084	18.00	08 100085	18.00	08 100086	18.00	08 100087	18.00	08 100088	18.00	08 100089	18.00	08 100090	18.00
08 100091	18.00	08 100092	18.00	08 100093	18.00	08 100094	18.00	08 100095	18.00	08 100096	18.00	08 100097	18.00
08 100098	18.00	08 100099	18.00	08 100100	18.00	08 100101	18.00	08 100102	18.00	08 100103	18.00	08 100104	18.00
08 100105	18.00	08 100106	18.00	08 100107	18.00	08 100108	18.00	08 100109	18.00	08 100110	18.00	08 100111	18.00
08 100112	18.00	08 100113	18.00	08 100114	18.00	08 100115	18.00	08 100116	18.00	08 100117	18.00	08 100118	18.00
08 100119	18.00	08 100120	18.00	08 100121	18.00	08 100122	18.00	08 100123	18.00	08 100124	18.00	08 100125	18.00
08 100126	18.00	08 100127	18.00	08 100128	18.00	08 100129	18.00	08 100130	18.00	08 100131	18.00	08 100132	18.00
08 100133	18.00	08 100134	18.00	08 100135	18.00	08 100136	18.00	08 100137	18.00	08 100138	18.00	08 100139	18.00
08 100140	18.00	08 100141	18.00	08 100142	18.00	08 100143	18.00	08 100144	18.00	08 100145	18.00	08 100146	18.00
08 100147	18.00	08 100148	18.00	08 100149	18.00	08 100150	18.00	08 100151	18.00	08 100152	18.00	08 100153	18.00
08 100154	18.00	08 100155	18.00	08 100156	18.00	08 100157	18.00	08 100158	18.00	08 100159	18.00	08 100160	18.00
08 100161	18.00	08 100162	18.00	08 100163	18.00	08 100164	18.00	08 100165	18.00	08 100166	18.00	08 100167	18.00
08 100168	18.00	08 100169	18.00	08 100170	18.00	08 100171	18.00	08 100172	18.00	08 100173	18.00	08 100174	18.00
08 100175	18.00	08 100176	18.00	08 100177	18.00	08 100178	18.00	08 100179	18.00	08 100180	18.00	08 100181	18.00
08 100182	18.00	08 100183	18.00	08 100184	18.00	08 100185	18.00	08 100186	18.00	08 100187	18.00	08 100188	18.00
08 100189	18.00	08 100190	18.00	08 100191	18.00	08 100192	18.00	08 100193	18.00	08 100194	18.00	08 100195	18.00
08 100196	18.00	08 100197	18.00	08 100198	18.00	08 100199	18.00	08 100200	18.00	08 100201	18.00	08 100202	18.00
08 100203	18.00	08 100204	18.00	08 100205	18.00	08 100206	18.00	08 100207	18.00	08 100208	18.00	08 100209	18.00
08 100210	18.00	08 100211	18.00	08 100212	18.00	08 100213	18.00	08 100214	18.00	08 100215	18.00	08 10021	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 189004	290.00	08 189005	1821.20	08 189006	300.00	08 189007	750.00	08 189008	290.00	08 189009	290.00	08 189010	290.00
08 189010	290.00	08 189011	300.00	08 189012	300.00	08 189013	144.00	08 189014	302.89	08 189015	43.00	08 189016	321.00
08 189016	33.00	08 189017	64.00	08 189018	149.00	08 189019	112.00	08 189020	458.50	08 189021	458.50	08 189022	458.50
08 190003	64.00	08 190004	69.00	08 191001	22.00	08 191002	43.50	08 191003	92.00	08 191004	21.00	08 191005	21.00
08 192001	179.00	08 192002	355.50	08 193001	160.00	08 193002	478.00	08 193003	49.00	08 193004	360.00	08 193005	360.00
08 193002	866.45	08 193003	198.00	08 193004	792.65	08 193005	109.00	08 193006	55.00	08 194001	19.50	08 194002	19.50
08 194002	283.00	08 194003	103.50	08 194004	433.36	08 195001	246.00	08 195002	77.00	08 195003	100.00	08 195004	100.00
08 195004	250.00	08 196001	58.50	08 196002	202.00	08 196003	177.00	08 196004	398.50	08 197001	274.50	08 197002	274.50
08 197002	355.50	08 197003	87.50	08 197004	233.00	08 198001	143.00	08 198002	653.38	08 198003	169.00	08 198004	169.00
08 198004	25.00	08 198005	210.00	08 198006	280.00	08 199001	129.00	08 199002	879.90	08 199003	70.00	08 199004	70.00
08 199004	141.36	08 200001	259.00	08 200002	278.00	08 200003	43.45	08 200004	177.00	08 200005	213.00	08 200006	213.00
08 200006	187.00	08 201001	1142.00	08 201002	306.50	08 201003	1544.60	08 201004	50.00	08 201005	61.50	08 201006	61.50
08 201006	195.50	08 201007	316.02	08 201008	293.00	08 201009	168.29	08 201010	320.00	08 201011	97.00	08 201012	97.00
08 201012	435.50	08 201013	54.50	08 201014	726.15	08 201015	814.00	08 201016	1405.06	08 201017	152.00	08 201018	152.00
08 201018	105.00	08 201019	313.57	08 201020	596.00	08 201021	291.00	08 201022	207.50	08 202001	18.00	08 202002	18.00
08 202002	12.00	08 202003	30.00	08 202004	20.00	08 203001	650.00	08 203002	400.00	08 203003	925.00	08 203004	925.00
08 204001	550.00	08 204002	700.00	08 204003	600.00	08 204004	600.00	08 204005	600.00	08 204006	500.00	08 204007	500.00
08 204007	600.00	08 204008	500.00	08 204009	600.00	08 204010	700.00	08 204011	600.00	08 205001	10000.00	08 205002	10000.00
08 205002	500.00	08 205003	850.00	08 205004	450.00	08 205005	500.00	08 205006	290.00	08 206001	130.00	08 206002	130.00
08 206003	650.95	08 206004	360.00	08 206005	1100.70	08 206006	270.00	08 206007	5000.00	08 207001	8000.00	08 207002	8000.00
08 207003	3800.00	08 207004	3000.00	08 208001	1150.00	08 208002	1726.50	08 208003	1712.00	08 208004	800.00	08 208005	800.00
08 209001	9500.00	08 209002	1849.00	08 209003	450.52	08 209004	4000.00	08 210001	1531.20	08 210002	18000.00	08 210003	18000.00
08 210003	1660.00	08 210004	770.00	08 211001	322000.00	08 211002	188800.00	08 211003	99900.00	08 211004	29900.00	08 211005	29900.00
08 211005	218900.00	08 211006	225600.00	08 211007	549700.00	08 211008	221700.00	08 211009	196900.00	08 211010	193100.00	08 211011	193100.00
08 211011	240300.00	08 211012	854900.00	08 212001	26490.00	08 212002	26670.00	08 212003	35999.00	08 212004	45900.00	08 212005	45900.00
08 212005	42490.00	08 212006	27999.00	08 212007	39000.00	08 213001	2257.81	08 213002	5299.00	08 213003	3299.00	08 213004	3299.00
08 213004	1774.25	08 214001	1474.25	08 214002	2497.00	08 214003	14329.00	08 214004	2714.00	08 214005	5760.00	08 214006	5760.00
08 214006	1350.00	08 214007	1439.90	08 215001	1356.00	08 215002	1009.00	08 215003	799.00	08 215004	659.00	08 215005	659.00
08 215005	1470.00	08 215006	3409.73	08 216001	149.00	08 216002	28.00	08 216003	270.00	08 216004	45.00	08 216005	45.00
08 216005	204.90	08 217001	45.45	08 217002	100.45	08 217003	73.33	08 217004	96.19	08 218001	101.30	08 218002	101.30
08 218001	104.58	08 218002	70.00	08 218003	130.00	08 218004	50.00	08 218005	50.00	08 219001	6000.00	08 219002	6000.00
08 221002	650.00	08 221003	800.00	08 221004	140.00	08 221005	395.00	08 221006	550.00	08 222001	400.00	08 222002	400.00
08 222002	7000.00	08 222003	4000.00	08 222004	330.00	08 222005	3500.00	08 222006	140.00	08 223001	47.00	08 223002	47.00
08 223006	160.00	08 224001	109.00	08 224002	124.3115	08 224003	124.3115	08 224004	124.3115	08 224005	124.3115	08 224006	124.3115
08 224002	15.00	08 224003	15.00	08 224004	190.00	08 225001	800.00	08 225002	397.00	08 225003	622.81	08 225004	622.81
08 227001	114.00	08 227002	468.00	08 227003	820.50	08 227004	620.00	08 228001	9.00	08 228002	9.00	08 228003	9.00
08 228003	9.00	08 228004	10.00	08 229001	17.00	08 229002	17.00	08 229003	17.00	08 229004	17.00	08 229005	17.00
08 230001	40.00	08 230002	50.00	08 231001	17.00	08 231002	17.00	08 231003	17.00	08 231004	17.00	08 231005	17.00
08 231003	1200.00	08 232001	1052.60	08 232002	19844.49	08 232003	1305.50	08 232004	1272.75	08 233001	214.00	08 233002	214.00
08 233002	167.00	08 233003	227.00	08 233004	255.41	08 234001	97.13	08 235001	99.45	08 236001	10.00	08 236002	10.00
08 237001	2370.67	08 238001	180.00	08 239001	6464.25	08 239002	4022.68	08 239003	3399.00	08 240001	2300.00	08 240002	2300.00
08 239005	1769.00	08 239006	983.22	08 239007	3300.00	08 240001	390.00	08 240002	2690.00	08 240003	1990.00	08 240004	1990.00
08 240004	398.00	08 240005	799.00	08 241001	11481.33	08 241002	5990.00	08 241003	12192.63	08 241004	12635.62	08 241005	12635.62
08 241005	8490.00	08 241006	12373.88	08 241007	7365.95	08 242001	50.00	08 242002	1829.00	08 242003	8598.00	08 242004	8598.00
08 242004	15099.00	08 242005	15099.00	08 242006	112.00	08 242007	129.00	08 243001	10799.00	08 243002	5760.00	08 243003	5760.00
08 242010	12999.00	08 243001	99.11	08 244001	75.60	08 244002	159.00	08 244003	169.00	08 244004	133.50	08 244005	133.50
08 244005	270.00	08 244006	49.00	08 245001	5129.00	08 245002	580.00	08 245003	580.00	08 245004	6299.00	08 245005	6299.00
08 245001	399.00	08 245002	1399.00	08 245003	8999.00	08 245004	7999.00	08 247001	23.40	08 247002	159.00	08 247003	159.00
08 247003	2010.00	08 247004	344.00	08 248001	899.00	08 248002	1099.00	08 248003	1099.00	08 248004	1099.00	08 248005	1099.00
08 248005	1199.00	08 248006	699.90	08 248007	1299.00	08 248008	199.90	08 248009	329.00	08 248010	399.00	08 248011	399.00
08 249001	62.00	08 249002	180.00	08 249003	249.00	08 249004	30.00	08 249005	90.00	08 250001	36.00	08 250002	36.00
08 250002	195.33	08 250003	195.33	08 250004	46.00	08 250005	200.00	08 250006	100.00	08 251001	300.00	08 251002	300.00
08 252001	200.00	08 252002	500.00	08 252003	25.00	08 252004	390.00	08 253001	52.00	08 253002	30.00	08 253003	30.00
08 253003	35.00	08 254001	250.00	08 254002	1200.00	08 254003	10.00	08 254004	250.00	08 254005	50.00	08 254006	50.00
08 254006	40.00	08 254007	250.00	08 254008	60.00	08 254009	50.00	08 254010	60.00	08 254011	6000.00	08 254012	6000.00
08 254012	525.00	08 254013	300.00	08 254014	24.00	08 254015	300.00	08 254016	9512.00	08 254017	57.00	08 254018	57.00
08 255002	399.00	08 255003	575.00	08 255004	529.00	08 255005	220.00	08 255006	226.00	08 255007	255.00	08 255008	255.00
08 256004	365.20	08 256005	180.00	08 256006	347.00	08 256007	295.00	08 256008	411.00	08 256009	235.00	08 256010	235.00
08 256010	452.10	08 256011	475.00	08 256012	475.00	08 256013	235.00	08 256014	364.10	08 256015	159.00	08 256016	159.00
08 257001	190.00	08 257002	190.00	08 257003	250.00	08 257004	250.00	08 257005	250.00	08 257006	250.00	08 257007	250.00
08 258003	8.00	08 258004	8.00	08 258005	8.00	08 258006	8.00	08 259001	45.00	08 259002	30.00	08 259003	30.00
08 259003	45.00	08 259004	32.00	08 260001	42.25	08 260002	28.00	08 260003	63.00	08 260004	47.00	08 260005	47.00
08 260005	180.00	08 260006	80.50	08 260007	89.00	08 260008	47.00	08 260009	17.00	08 260010	13.50	08 260011	13.50
08 260011	17.90	08 261001	288.29	08 261002	715.75	08 261003	4163.33	08 261004	3578.75	08 261005	3733.28	08 261006	3733.28
08 261006	1673.00	08 262001	1791.67	08 262002	2612.50	08 262003	3612.50	08 262004	2013.33	08 263001	2055.83	08 263002	2055.83
08 263002	1919.17	08 263003	3166.67	08 263004	1827.92	08 264001	4386.33	08 264002	2390.83	08 264003	3233.33	08 264004	3233.33
08 264004	2919.67	08 265001	1350.00	08 265002	1350.00	08 265003	2050.00	08 265004	2500.00	08 265005	5760.00	08 265006	5760

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 033006	98.00	09 033007	45.48	09 033008	75.60	09 033009	137.50	09 033010	110.15	09 033011	98.40
09 033012	112.50	09 033013	112.50	09 033014	178.00	09 033015	81.55	09 033016	94.00	09 033017	185.00
09 033018	85.00	09 033019	185.00	09 033020	330.00	09 033021	80.00	09 033022	49.13	09 033023	53.78
09 033024	60.00	09 033025	67.50	09 033026	36.50	09 033027	48.00	09 033028	62.50	09 033029	52.00
09 033030	60.00	09 033031	229.76	09 033032	44.00	09 033033	50.00	09 033034	60.00	09 033035	50.00
09 033036	30.00	09 033037	60.00	09 033038	24.50	09 033039	56.50	09 033040	33.15	09 033041	57.50
09 033042	297.36	09 033043	34.90	09 033044	51.24	09 033045	240.00	09 033046	198.18	09 033047	98.75
09 033048	45.35	09 033049	37.15	09 033050	96.00	09 033051	85.92	09 033052	187.92	09 033053	140.48
09 034005	89.95	09 033054	52.26	09 033055	440.00	09 033056	282.50	09 033057	49.00	09 033058	36.24
09 035006	100.00	09 033059	36.11	09 033060	15.00	09 033061	15.73	09 033062	14.50	09 033063	24.00
09 036005	20.00	09 033064	22.00	09 033065	17.00	09 033066	15.33	09 033067	14.50	09 033068	448.82
09 037002	140.00	09 033069	88.00	09 033070	88.00	09 033071	88.00	09 033072	99.00	09 033073	23.50
09 037008	182.90	09 033074	170.72	09 033075	92.29	09 033076	84.63	09 033077	121.43	09 033078	114.29
09 039001	60.00	09 033079	95.00	09 033080	68.00	09 033081	55.00	09 033082	87.00	09 033083	55.00
09 040001	160.75	09 033084	99.00	09 033085	100.00	09 033086	90.00	09 033087	109.50	09 033088	114.95
09 040007	130.00	09 033089	133.50	09 033090	100.00	09 033091	96.18	09 033092	146.00	09 033093	146.00
09 041004	175.00	09 041005	82.22	09 041006	146.00	09 042001	37.50	09 042002	36.82	09 042003	38.60
09 042004	44.44	09 042005	29.20	09 042006	37.80	09 042007	67.39	09 042008	59.75	09 042009	30.00
09 042010	50.91	09 042011	69.50	09 042012	38.64	09 042013	50.00	09 043001	64.48	09 043002	33.00
09 043003	30.00	09 043004	42.95	09 043005	26.40	09 043006	28.00	09 044001	30.00	09 044002	2.00
09 044003	30.00	09 044004	28.00	09 044005	26.00	09 044006	142.22	09 045001	182.22	09 045002	182.22
09 045003	150.80	09 045004	157.21	09 045005	97.78	09 045006	352.00	09 045007	180.56	09 046001	34.90
09 046002	45.75	09 046003	44.55	09 046004	50.00	09 046005	32.43	09 046006	47.50	09 046007	47.40
09 046008	34.00	09 046009	43.00	09 047001	58.00	09 047002	59.15	09 047003	89.39	09 047004	75.25
09 047005	52.35	09 047006	58.00	09 047007	78.00	09 047008	58.00	09 047009	49.20	09 048001	39.90
09 048002	36.43	09 048003	31.05	09 048004	19.25	09 048005	20.50	09 048006	20.00	09 048007	29.38
09 048008	30.00	09 048009	29.75	09 048010	12.00	09 048011	24.00	09 049001	15.00	09 049002	21.50
09 049006	15.50	09 049007	26.25	09 049008	15.25	09 049009	15.25	09 049010	15.30	09 049011	17.17
09 049012	13.30	09 050001	53.65	09 050002	24.73	09 050003	40.00	09 050004	55.00	09 050005	57.55
09 050006	51.50	09 050007	50.00	09 050008	46.90	09 050009	50.50	09 050010	49.90	09 051001	21.16
09 051002	21.17	09 051003	20.00	09 051004	24.00	09 051005	28.00	09 051006	28.00	09 051007	18.00
09 051008	23.68	09 051009	19.74	09 052001	15.10	09 052002	18.50	09 052003	15.75	09 052004	15.00
09 052005	20.00	09 052006	18.00	09 052007	9.25	09 052008	8.00	09 052009	15.15	09 052010	11.08
09 053001	54.71	09 053002	31.33	09 053003	18.00	09 053004	125.00	09 053005	450.00	09 053006	400.00
09 053007	111.33	09 053008	120.00	09 053009	39.63	09 053010	27.74	09 054001	13.08	09 054002	22.58
09 054003	17.25	09 054004	13.08	09 054005	109.91	09 054006	59.90	09 054007	69.00	09 054008	21.50
09 054009	56.50	09 054010	32.00	09 054011	21.67	09 054012	15.00	09 054013	18.65	09 054014	17.58
09 054015	13.00	09 054016	19.02	09 054017	13.00	09 054018	13.00	09 054019	11.23	09 054020	80.15
09 054021	13.50	09 054022	10.95	09 054023	136.03	09 054024	111.23	09 054025	136.03	09 054026	80.15
09 055001	25.33	09 055002	25.18	09 055003	25.58	09 055004	21.00	09 055005	22.25	09 055006	19.00
09 055007	27.00	09 055008	17.88	09 055009	24.90	09 055010	17.50	09 055011	17.50	09 055012	57.50
09 056003	37.88	09 056004	50.00	09 056005	40.00	09 056006	39.25	09 056007	39.25	09 056008	34.00
09 056009	31.80	09 057001	23.38	09 057002	13.53	09 057003	13.50	09 057004	16.15	09 057005	16.15
09 057006	17.80	09 057007	14.45	09 057008	20.50	09 058001	26.50	09 058002	14.75	09 058003	25.90
09 058004	15.50	09 058005	15.50	09 058006	17.75	09 058007	17.75	09 058008	17.75	09 058009	23.00
09 059001	14.35	09 059002	9.78	09 059003	13.20	09 059004	35.00	09 059005	8.00	09 059006	11.00
09 059007	8.25	09 059008	9.68	09 059009	10.55	09 060001	90.00	09 060002	82.50	09 060003	73.65
09 060004	84.00	09 060005	85.00	09 060006	80.00	09 060007	77.50	09 060008	67.75	09 060009	73.65
09 061001	31.40	09 061002	89.75	09 061003	30.00	09 061004	30.00	09 061005	50.00	09 061006	30.00
09 061007	31.40	09 061008	58.75	09 061009	16.66	09 062001	44.90	09 062002	28.25	09 062003	35.00
09 062004	25.25	09 062005	29.85	09 062006	33.00	09 062007	43.40	09 062008	8.65	09 062009	17.75
09 062010	40.60	09 063001	62.15	09 063002	22.30	09 063003	22.30	09 063004	22.30	09 063005	23.90
09 063006	19.38	09 063007	20.98	09 064001	16.44	09 064002	22.90	09 064003	18.85	09 064004	19.75
09 064005	24.40	09 064006	21.00	09 064007	14.00	09 064008	24.00	09 065001	139.00	09 065002	120.00
09 065003	130.00	09 065004	270.00	09 065005	199.00	09 065006	135.00	09 065007	110.00	09 065008	140.00
09 066001	37.40	09 066002	45.00	09 066003	42.00	09 066004	79.00	09 066005	42.00	09 066006	23.75
09 066007	30.50	09 066008	42.50	09 066009	46.63	09 066010	45.90	09 067001	33.30	09 067002	34.17
09 067003	63.72	09 067004	70.00	09 067005	45.43	09 068001	54.50	09 068002	45.00	09 068003	38.25
09 068004	32.50	09 068005	25.50	09 068006	47.40	09 068007	35.75	09 068008	35.00	09 069001	37.67
09 069002	26.78	09 069003	31.33	09 069004	27.00	09 069005	28.00	09 069006	28.00	09 069007	28.00
09 069008	25.18	09 069009	20.00	09 069010	25.00	09 069011	28.00	09 069012	28.00	09 069013	30.00
09 069014	27.50	09 070001	28.49	09 070002	33.28	09 070003	58.33	09 070004	29.00	09 070005	46.22
09 070006	20.00	09 071001	50.00	09 071002	13.00	09 071003	13.83	09 071004	13.83	09 071005	12.68
09 071006	8.25	09 071007	16.40	09 071008	13.00	09 071009	26.75	09 071010	18.00	09 071011	16.50
09 072001	16.25	09 072002	18.00	09 072003	16.90	09 072004	15.75	09 072005	19.00	09 072006	17.75
09 072007	17.75	09 072008	16.90	09 072009	29.51	09 072010	8.38	09 072011	18.00	09 072012	19.50
09 072013	17.00	09 072014	19.90	09 072015	18.00	09 072016	18.00	09 072017	18.00	09 072018	18.00
09 073003	25.00	09 073004	35.90	09 073005	10.00	09 073006	22.25	09 073007	10.00	09 073008	37.81
09 073009	10.00	09 073010	12.00	09 074001	63.70	09 074002	30.00	09 074003	32.00	09 074004	35.38
09 074005	60.00	09 074006	50.00	09 074007	71.43	09 074008	56.25	09 075001	6.28	09 075002	6.40
09 075003	82.50	09 075004	89.00	09 075005	37.50	09 075006	21.40	09 075007	23.00	09 075008	23.00
09 076002	35.00	09 076003	44.68	09 076004	28.50	09 076005	53.73	09 076006	46.15	09 076007	25.25
09 076008	28.00	09 076009	77.50	09 076010	36.50	09 076011	56.73	09 076012	38.42	09 076013	44.90
09 076014	32.10	09 077001	20.25	09 077002	13.00	09 077003	24.40	09 077004	20.58	09 077005	222.94
09 077006	21.00	09 077007	23.05	09 077008	19.50	09 077009	24.40	09 077010	20.58	09 077011	222.94
09 078002	206.25	09 078003	271.43	09 078004	282.94	09 078005	164.12	09 078006	187.50	09 078007	270.36
09 079001	15.75	09 079002	11.80	09 079003	11.00	09 079004	18.15	09 079005	7.00	09 079006	20.65
09 079007	39.00	09 079008	20.55	09 079009	10.00	09 079010	21.40	09 080001	20.00	09 080002	19.00
09 080004	32.90	09 080005	22.20	09 080006	10.00	09 080007	20.00	09 080008	19.33	09 081001	74.00
09 081002	68.43	09 081003	85.80	09 081004	61.83	09 081005	82.00	09 081006	45.00	09 081007	60.00
09 081008	78.68	09 081009	28.41	09 082001	13.83	09 082002	14.75	09 082003	14.50	09 082004	11.65
09 082005	15.75										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 124008	349.00	09 124009	399.00	09 124010	159.00	09 124011	209.00	09 124012	249.00	09 124013	79.00
09 124014	99.00	09 124015	399.00	09 124016	99.00	09 124017	269.58	09 124018	203.15	09 125001	349.00
09 125002	64.00	09 125003	99.00	09 125004	129.00	09 125005	239.74	09 125006	189.00	09 125007	48.00
09 125008	299.00	09 125009	378.69	09 126001	2190.00	09 126002	2090.00	09 126003	5856.16	09 126004	1746.50
09 126005	1790.00	09 126006	329.00	09 126007	169.00	09 126008	489.30	09 126009	158.00	09 127001	299.00
09 128001	349.99	09 128002	999.00	09 128003	229.00	09 128004	479.00	09 128005	269.00	09 128006	549.00
09 128007	460.00	09 128008	499.00	09 128009	1199.00	09 128010	349.00	09 128011	398.00	09 128012	509.00
09 128013	599.00	09 128014	999.00	09 128015	1299.00	09 128016	229.00	09 129001	149.00	09 129002	239.00
09 129003	129.00	09 129004	329.00	09 129005	169.00	09 129006	299.00	09 130001	158.00	09 130002	399.00
09 129009	249.00	09 129010	159.99	09 130001	60.00	09 130002	60.00	09 130003	39.00	09 131001	42.00
09 131002	115.00	09 131003	108.00	09 132001	359.00	09 132002	69.00	09 132003	39.00	09 132004	549.00
09 132005	49.00	09 132006	399.00	09 132007	189.00	09 132008	299.00	09 132009	249.00	09 133001	299.00
09 133002	550.00	09 133003	569.00	09 133004	879.00	09 133005	2191.00	09 133006	659.00	09 134001	199.00
09 134002	699.00	09 134003	454.30	09 134004	179.00	09 134005	629.00	09 135001	499.00	09 135002	459.00
09 135003	219.00	09 135004	429.00	09 135005	349.00	09 135006	449.00	09 136001	1299.00	09 136002	899.00
09 136003	899.00	09 136004	949.00	09 136005	149.00	09 136006	499.00	09 137001	100.00	09 137002	60.00
09 137003	130.00	09 137004	50.00	09 138001	102.07	09 139001	102.00	09 140001	3755.00	09 140002	398.16
09 140003	126.17	09 140004	2000.00	09 140005	120.88	09 141001	100.43	09 141002	206.55	09 141003	516.60
09 141004	140.40	09 141005	329.63	09 141006	845.25	09 142001	300.00	09 142002	1481.00	09 142003	812.00
09 142004	300.00	09 142005	1572.27	09 142006	350.00	09 143001	146.34	09 143002	46.34	09 143003	60.51
09 143004	97.47	09 143005	125.43	09 143006	153.38	09 143007	181.34	09 143008	209.29	09 143009	291.19
09 143010	373.09	09 143011	636.88	09 143012	864.46	09 143013	1192.05	09 143014	2011.01	09 143015	2829.97
09 143016	3485.13	09 143017	3640.33	09 143018	4467.83	09 143019	5286.85	09 143020	6105.81	09 143021	6924.77
09 143022	7743.73	09 143023	15737.05	09 143024	17156.51	09 143025	18575.57	09 143026	19575.33	09 143027	21414.30
09 143028	1028.25	09 143029	1519.63	09 143030	2338.59	09 143031	2502.38	09 143032	21414.09	09 143033	22833.35
09 143034	28510.39	09 143035	34187.43	09 143036	39864.47	09 143037	45541.51	09 143038	56895.59	09 144001	19.04
09 144002	129.00	09 144003	610.28	09 144004	194.00	09 144005	194.00	09 144006	4829.90	09 144007	11499.00
09 144008	10.29	09 146001	6204.00	09 146002	4399.60	09 146003	4829.90	09 146004	11499.00	09 146005	9849.00
09 146006	2290.00	09 146007	5199.00	09 146008	3534.83	09 146009	2464.15	09 146010	19119.20	09 147001	12999.00
09 147002	8999.00	09 147003	15699.00	09 147004	28277.00	09 147005	8199.00	09 148001	676.98	09 148002	659.00
09 148003	999.00	09 148004	510.33	09 148005	479.00	09 148006	674.00	09 149001	719.00	09 149002	2199.00
09 149002	7199.20	09 149003	2299.00	09 149004	2657.00	09 149005	1129.78	09 149006	1699.00	09 149007	8490.00
09 150001	2299.00	09 150002	5463.00	09 150003	1979.28	09 150004	3799.00	09 150005	2100.00	09 150006	1490.00
09 151001	8999.00	09 151002	5292.00	09 151003	3769.00	09 151004	3769.00	09 151005	849.00	09 151006	559.00
09 151007	9899.00	09 152001	11999.00	09 152002	12843.78	09 152003	11599.00	09 152004	4823.00	09 152005	37900.00
09 152006	10999.00	09 152007	22799.20	09 153001	315.00	09 153002	590.00	09 153003	746.35	09 153004	2999.20
09 153005	236.94	09 153006	549.00	09 153007	1199.00	09 153008	1069.00	09 154001	34.90	09 154002	12.00
09 154003	13.00	09 154004	56.00	09 154005	199.00	09 154006	199.00	09 154007	429.00	09 154008	129.00
09 155004	1349.00	09 155005	329.00	09 155006	1979.00	09 155007	229.00	09 155008	739.00	09 155009	624.00
09 155010	2199.00	09 155011	499.00	09 155012	209.99	09 156001	249.90	09 156002	89.99	09 156003	99.99
09 156004	249.99	09 156005	189.99	09 156006	349.00	09 157001	59.90	09 157002	349.00	09 157003	189.99
09 157004	399.99	09 157005	189.99	09 157006	189.99	09 157007	899.00	09 158001	366.2	09 158002	139.00
09 158003	163.54	09 159001	10064.00	09 159002	4799.00	09 159003	6000.00	09 159004	7999.00	09 159005	3599.00
09 159006	6670.00	09 159007	6499.00	09 160001	1724.65	09 160002	1219.00	09 160003	1464.00	09 160004	499.00
09 161001	9349.00	09 161002	9349.00	09 161003	2999.00	09 161004	7499.00	09 161005	2694.20	09 161006	119.00
09 161007	4090.00	09 162001	2699.00	09 162002	1349.00	09 162003	2899.00	09 162004	2799.00	09 162005	2050.00
09 162006	2699.00	09 162007	2186.00	09 162008	1390.00	09 162009	2090.00	09 162010	1449.90	09 163001	8500.00
09 163002	10743.32	09 163003	3448.71	09 163004	14272.79	09 163005	3749.00	09 163006	7999.00	09 163007	7990.00
09 163008	746.00	09 163009	999.00	09 164001	9999.00	09 164002	9999.00	09 164003	9999.00	09 164004	1799.00
09 164005	8990.00	09 164006	11999.00	09 164007	13199.00	09 164008	7249.00	09 164009	10259.33	09 164010	7499.00
09 165001	505.93	09 165002	210.32	09 165003	365.00	09 165004	1249.00	09 165005	1899.00	09 165006	252.46
09 165007	1650.00	09 165008	8923.00	09 165009	239.00	09 166001	1149.00	09 166002	1149.00	09 166003	859.00
09 166003	549.00	09 166004	1759.00	09 166005	899.00	09 166006	589.00	09 166007	79.00	09 166008	209.10
09 166009	379.90	09 167001	899.00	09 167002	229.90	09 167003	1986.52	09 167004	499.00	09 167005	369.00
09 167006	299.00	09 167007	369.00	09 167008	309.61	09 168001	70.50	09 168002	64.90	09 168003	80.00
09 168004	119.00	09 169001	219.00	09 169002	1424.00	09 169003	499.00	09 169004	679.00	09 169005	179.00
09 169005	1999.00	09 169006	2135.00	09 170001	229.90	09 170002	279.00	09 170003	17.00	09 170004	25.00
09 170005	521.77	09 170006	23.90	09 171001	59.00	09 171002	799.00	09 171003	799.00	09 171004	299.00
09 171005	429.00	09 171006	180.00	09 171007	189.00	09 171008	1374.00	09 171009	119.00	09 172001	114.90
09 172002	56.13	09 172003	5572.34	09 173004	1119.20	09 173005	1715.72	09 173006	7225.54	09 173007	2670.91
09 173008	1788.43	09 173009	2975.89	09 173010	1599.91	09 173011	2143.81	09 173012	3467.77	09 174001	49.90
09 174002	66.14	09 174003	45.50	09 174004	114.66	09 174005	1262.00	09 174006	162.74	09 175003	149.00
09 175004	77.96	09 176001	114.00	09 176002	114.00	09 176003	91.22	09 176004	115.00	09 176005	82.00
09 177001	46.90	09 177002	31.40	09 177003	44.00	09 177004	49.90	09 177005	44.00	09 177006	150.00
09 177007	20.00	09 178001	8.44	09 178002	6.93	09 178003	13.16	09 178004	11.72	09 178005	15.02
09 179001	16.00	09 179002	19.00	09 179003	7.00	09 179004	19.00	09 179005	19.00	09 179006	19.00
09 180002	7.80	09 180003	60.36	09 180004	11.95	09 181001	35.20	09 181002	25.00	09 181003	27.00
09 181004	33.22	09 181005	38.79	09 181006	37.51	09 182001	68.50	09 182002	64.50	09 182003	35.50
09 182004	13.50	09 182005	19.00	09 182006	19.00	09 182007	69.00	09 182008	50.00	09 183001	35.25
09 183002	37.50	09 183003	99.00	09 183004	40.25	09 183005	37.50	09 183006	18.00	09 183007	56.88
09 184002	49.00	09 184003	66.00	09 184004	130.50	09 184005	43.10	09 184006	56.00	09 184007	119.00
09 184008	40.75	09 185001	30.00	09 185002	13.45	09 185003	56.50	09 186001	26.00	09 186002	19.00
09 186003	22.00	09 186004	22.00	09 186005	44.00	09 186006	56.00	09 186007	12.00	09 186008	12.00
09 187004	49.00	09 187005	14.90	09 187006	5.00	09 187007	11.00	09 188001	4400.00	09 188002	4800.00
09 188003	3000.00	09 188004	2600.00	09 188005	2000.00	09 188006	3000.00	09 188007	3000.00	09 188008	2800.00
09 188009	6000.00	09 188010	3600.00	09 189001	153.92	09 189002	64.00	09 189003	82.50	09 189004	89.00
09 189005	111.00	09 189006	39.00	09 189007	39.00	09 189008	39.00	09 189009	19.00	09 189010	19.00
09 190002	117.00	09 190003	491.35	09 190004	122.84	09 190005	229.55	09 190006	260.78	09 1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 256903	419.00	09 256904	292.00	09 256905	545.00	09 256906	229.00	09 256907	250.00	09 256908	235.00	09 256909	235.00
09 256909	390.00	09 256910	435.00	09 256911	390.00	09 256912	380.00	09 256913	230.00	09 256914	417.00	09 256915	417.00
09 257001	278.00	09 257002	200.00	09 257003	269.00	09 257004	308.00	09 257005	240.00	09 257006	249.00	09 257007	249.00
09 257007	100.00	09 257008	349.00	09 258001	15.00	09 258002	15.00	09 258003	15.00	09 258004	8.00	09 258005	8.00
09 258005	15.00	09 258006	3591.67	09 258007	15.00	09 258008	5776.50	09 258009	137.00	09 258010	45.00	09 258011	45.00
09 259004	27.00	09 259005	46.00	09 259006	47.00	09 259007	38.00	09 260001	22.00	09 260002	35.00	09 260003	35.00
09 260003	48.70	09 260004	129.00	09 260005	21.90	09 260006	12.00	09 260007	4.50	09 260008	75.00	09 260009	75.00
09 260009	68.90	09 260010	49.52	09 260011	149.00	09 260012	3.80	09 260013	30.87	09 260014	40.76	09 260015	40.76
09 261001	6157.90	09 261002	3368.00	09 261003	5138.00	09 261004	2730.00	09 261005	1384.50	09 261006	5124.16	09 261007	5124.16
09 262001	2862.50	09 262002	5641.67	09 262003	5129.17	09 262004	4547.50	09 263001	3954.42	09 263002	3155.00	09 263003	3155.00
09 263003	2533.33	09 263004	3382.50	09 264001	2616.67	09 264002	8691.67	09 264003	4166.67	09 264004	6723.33	09 264005	6723.33
09 265001	3929.17	09 265002	3591.67	09 265003	5156.00	09 265004	5776.50	09 265005	1773.33	09 265006	635.00	09 265007	635.00
09 266003	4591.67	09 266004	3826.00	09 267001	1658.33	09 267002	1408.83	09 267003	725.00	09 267004	620.83	09 267005	620.83
09 268001	4830.00	09 268002	7600.00	09 268003	18700.00	09 268004	14678.00	09 269001	120.00	09 269002	74.00	09 269003	74.00
09 269003	110.00	09 269004	67.50	09 270001	350.00	09 270002	260.00	09 270003	280.00	09 270004	160.00	09 270005	160.00
09 271001	50.00	09 271002	45.00	09 271003	70.00	09 271004	55.00	09 272001	99.00	09 272002	82.00	09 272003	82.00
09 272003	81.00	09 272004	40.00	09 272005	100.00	09 272006	76.00	09 272007	125.00	09 272008	90.00	09 272009	90.00
09 272009	75.00	09 272010	65.00	09 273001	69.90	09 273002	119.00	09 273003	13.00	09 273004	48.50	09 273005	48.50
09 273005	130.00	09 274001	149.00	09 274002	100.00	09 274003	138.82	09 274004	32.90	09 274005	37.00	09 274006	37.00
09 274006	33.00	09 275001	135.00	09 275002	198.00	09 275003	135.00	09 275004	120.00	09 275005	400.00	09 275006	400.00
09 276002	410.00	09 276003	115.00	09 276004	140.00	09 276005	235.00	09 276006	223.00	09 276007	99.00	09 276008	99.00
09 276008	177.00	09 276009	225.00	09 276010	80.00	09 276011	23.00	09 276012	110.00	09 276013	25.00	09 276014	25.00
09 276014	23.00	09 276015	90.00	09 276016	88.40	09 276017	92.00	09 276018	96.00	09 276019	170.00	09 276020	170.00
09 276020	140.00	09 276021	245.00	09 276022	80.00	09 277001	1237.50	09 277002	1210.50	09 277003	1775.00	09 277004	1775.00
09 277004	1160.00	09 277005	570.00	09 277006	595.00	09 277007	650.00	09 277008	510.00	09 277009	2261.00	09 277010	2261.00
09 277010	1332.00	09 277011	650.00	09 277012	670.00	09 278001	250.00	09 278002	120.00	09 278003	85.00	09 278004	85.00
09 278004	60.00	09 278005	3368.00	09 278006	238.00	09 278007	139.00	09 278008	300.00	09 278009	700.00	09 278010	700.00
09 280001	2399.00	09 280002	699.00	09 280003	439.58	09 280004	1399.00	09 280005	399.00	09 280006	599.00	09 280007	599.00
09 280007	290.00	09 281001	98.91	09 281002	62.00	09 281003	59.00	09 281004	11.00	09 281005	51.50	09 281006	51.50
09 282001	117.90	09 282002	157.00	09 282003	29.00	09 282004	38.00	09 282005	34.35	09 283001	283.33	09 283002	283.33
09 283002	267.10	09 283003	226.67	09 283004	291.67	09 283005	266.67	09 283006	298.00	09 283007	298.00	09 283008	298.00
09 283008	350.00	09 283009	60.16	09 283010	388.43	09 283011	152.90	09 283012	44.50	09 283013	13.50	09 283014	13.50
09 283014	21.63	09 284001	422.50	09 284002	230.21	09 284003	123.13	09 284004	206.25	09 285001	51.90	09 285002	51.90
09 285002	36.45	09 285003	44.90	09 285004	40.00	09 285005	40.00	09 285006	40.00	09 285007	40.00	09 285008	40.00
09 285008	68.00	09 285009	73.33	09 285010	109.00	09 285011	171.62	09 285012	780.00	09 285013	849.00	09 285014	849.00
09 287004	1759.00	09 287005	1151.00	09 288001	15.02	09 288002	109.00	09 288003	51.50	09 288004	42.00	09 288005	42.00
09 288005	30.50	09 288006	51.00	09 288007	6.50	09 288008	25.90	09 288009	40.81	09 288010	50.00	09 288011	50.00
09 289001	117.90	09 289002	139.29	09 289003	198.00	09 289004	137.00	09 289005	23.00	09 289006	150.00	09 289007	150.00
09 289007	209.00	09 290001	34.00	09 290002	7.00	09 290003	26.50	09 290004	23.00	09 290005	41.50	09 290006	41.50
09 290006	20.00	09 290007	14.75	09 290008	37.65	09 290009	7.50	09 290010	85.00	09 290011	27.43	09 290012	27.43
09 291001	281.00	09 291002	121.40	09 291003	63.23	09 291004	58.00	09 291005	146.00	09 291006	150.00	09 291007	150.00
09 291007	102.25	09 291008	61.38	09 291009	65.23	09 292001	35.00	09 292002	25.50	09 292003	28.45	09 292004	28.45
09 292004	14.00	09 292005	30.50	09 292006	30.00	09 292007	18.00	09 292008	20.80	09 292009	44.90	09 292010	44.90
09 292010	54.00	09 292011	10.60	09 293001	1500.00	09 293002	2599.00	09 293003	219.00	09 293004	829.00	09 293005	829.00
09 293005	3690.00	09 293006	173200.13	09 293007	298.00	09 293008	399.00	09 293009	439.00	09 293010	308.47	09 293011	308.47
09 294002	389.00	09 294003	198.50	09 294004	399.00	09 294005	439.00	09 294006	799.00	09 294007	2690.00	09 294008	2690.00
09 294008	1099.00	09 294009	2697.05	09 294010	4019.00	09 294011	3199.00	09 294012	2729.00	09 294013	130.00	09 294014	130.00
09 294014	4050.00	09 294015	4050.00	09 294016	3289.00	09 294017	3679.00	09 294018	3869.00	09 294019	3869.00	09 294020	3869.00
09 294020	398.00	09 294021	398.00	09 294022	505.00	09 294023	300.00	09 294024	449.00	09 294025	3800.00	09 294026	3800.00
09 294026	3800.00	09 294027	449.00	09 294028	16.00	09 295001	2283.33	09 295002	3575.00	09 295003	2508.33	09 295004	2508.33
09 295004	3200.00	09 295005	101.60	09 295006	92.00	09 295007	1735.00	09 295008	92.00	09 295009	92.00	09 295010	92.00
09 295010	132.00	09 295011	132.00	09 295012	146000.00	09 295013	228000.00	09 295014	189000.00	09 295015	189000.00	09 295016	189000.00
09 295016	2500.00	09 295017	700.00	09 295018	300.00	09 295019	26.90	09 295020	18.00	09 295021	22.50	09 295022	22.50
09 295022	18.00	09 295023	29.44	09 295024	26.50	09 295025	33.00	09 295026	166.67	09 295027	112.50	09 295028	112.50
09 295028	117.65	09 295029	105.88	09 295030	100.00	09 295031	143.75	09 295032	102.33	09 295033	120.00	09 295034	120.00
09 295034	82.00	09 295035	71.72	09 295036	155.71	09 295037	63.85	09 295038	96.00	09 295039	76.00	09 295040	76.00
09 295040	94.89	09 295041	96.36	09 295042	75.97	09 295043	91.24	09 295044	109.65	09 295045	118.81	09 295046	118.81
09 295046	51.67	09 295047	67.20	09 295048	144.44	09 295049	17.97	09 295050	17.00	09 295051	22.41	09 295052	22.41
09 295052	10.00	09 295053	10.00	09 295054	14.17	09 295055	21.42	09 295056	14.00	09 295057	15.00	09 295058	15.00
09 295058	29.16	09 295059	37.85	09 295060	18.00	09 295061	29.88	09 295062	14.50	09 295063	13.00	09 295064	13.00
09 295064	15.00	09 295065	12.93	09 295066	14.00	09 295067	127.66	09 295068	46.00	09 295069	65.87	09 295070	65.87
09 295070	54.25	09 295071	1.50	09 295072	10.00	09 295073	38.90	09 295074	56.25	09 295075	71.43	09 295076	71.43
09 295076	54.11	09 295077	71.43	09 295078	71.43	09 295079	46.00	09 295080	43.75	09 295081	4.00	09 295082	4.00
09 295082	89.48	09 295083	6.50	09 295084	6.50	09 295085	4.05	09 295086	6.22	09 295087	4.00	09 295088	4.00
09 295088	10.00	09 295089	7.50	09 295090	40.00	09 295091	20.50	09 295092	27.50	09 295093	30.00	09 295094	30.00
09 295094	30.00	09 295095	30.00	09 295096	16.00	09 295097	96.00	09 295098	146.00	09 295099	146.00	09 295100	146.00
09 295100	116.00	09 295101	10.00	09 295102	162.50	09 295103	193.75	09 295104	128.57	09 295105	81.90	09 295106	81.90
09 295106	107.26	09 295107	15.36	09 295108	150.00	09 295109	16.00	09 295110	16.00	09 295111	15.00	09 295112	15.00
09 295112	16.00	09 2951											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 060907	81.50	10 060908	46.25	10 060909	75.00	10 060910	79.00	10 061001	15.50	10 061002	15.90	10 061003	8.82
10 061004	20.50	10 061005	18.25	10 061006	12.50	10 061007	18.00	10 061008	14.00	10 061009	14.00	10 061010	8.82
10 061009	26.50	10 061010	16.25	10 061011	21.75	10 062001	45.35	10 062002	27.75	10 062003	30.00	10 062004	30.00
10 062004	38.40	10 062005	12.50	10 062006	17.50	10 062007	26.50	10 062008	25.75	10 062009	27.25	10 062010	27.25
10 063001	19.50	10 063002	17.25	10 063003	13.50	10 063004	12.50	10 063005	12.90	10 063006	12.90	10 063007	12.90
10 063007	22.75	10 063008	17.75	10 063009	23.30	10 064001	22.00	10 064002	22.50	10 064003	20.25	10 064004	20.25
10 064004	29.00	10 064005	20.00	10 064006	17.00	10 064007	19.50	10 064008	19.90	10 064009	24.50	10 064010	24.50
10 064010	33.00	10 064011	10.75	10 065001	269.00	10 065002	142.50	10 065003	53.25	10 065004	102.50	10 065005	102.50
10 065005	83.50	10 065006	100.00	10 065007	114.00	10 065008	211.87	10 065009	180.00	10 065010	260.00	10 065011	260.00
10 066001	46.00	10 066002	57.25	10 066003	55.00	10 066004	42.00	10 066005	36.00	10 066006	46.50	10 066007	46.50
10 066007	36.61	10 066008	82.00	10 066009	56.25	10 066010	45.25	10 066011	45.00	10 066012	52.75	10 066013	52.75
10 067001	54.50	10 067002	33.16	10 067003	42.15	10 067004	96.91	10 067005	44.40	10 067006	24.50	10 067007	24.50
10 068003	32.00	10 068004	23.25	10 068005	37.00	10 068006	18.72	10 068007	45.00	10 068008	43.44	10 068009	43.44
10 069002	48.89	10 069003	18.78	10 069004	18.04	10 069005	20.00	10 069006	30.00	10 069007	30.00	10 069008	30.00
10 069008	20.00	10 069009	23.33	10 069010	34.62	10 069011	29.50	10 069012	33.75	10 069013	33.67	10 069014	33.67
10 070001	24.14	10 070002	31.82	10 070003	27.59	10 070004	31.98	10 070005	26.50	10 070006	19.42	10 070007	19.42
10 071003	19.07	10 071004	16.75	10 071005	11.00	10 071006	9.50	10 071007	13.75	10 071008	16.75	10 071009	16.75
10 071009	21.75	10 071010	15.75	10 071011	13.50	10 071012	17.25	10 071013	38.90	10 072001	16.90	10 072002	16.90
10 072002	14.75	10 072003	9.50	10 072004	7.80	10 072005	11.00	10 072006	4.72	10 072007	9.44	10 072008	9.44
10 072008	5.75	10 072009	1.50	10 072010	10.50	10 072011	18.00	10 072012	14.00	10 072013	15.58	10 072014	15.58
10 072014	32.40	10 073001	28.90	10 073002	29.00	10 073003	27.30	10 073004	30.25	10 073005	24.50	10 073006	24.50
10 073006	11.50	10 073007	21.50	10 073008	20.61	10 073009	47.00	10 073010	29.75	10 073011	26.75	10 073012	26.75
10 073012	50.25	10 074001	42.03	10 074002	33.80	10 074003	85.90	10 074004	39.95	10 074005	45.76	10 074006	45.76
10 074006	63.50	10 074007	55.00	10 074008	22.40	10 074009	22.00	10 074010	48.00	10 074011	25.00	10 074012	25.00
10 074012	36.00	10 074013	58.00	10 074014	48.00	10 074015	28.00	10 074016	32.60	10 075001	34.90	10 075002	34.90
10 075002	.70	10 075003	6.50	10 075004	50.00	10 075005	41.25	10 075006	9.50	10 075007	6.90	10 075008	6.90
10 075008	10.00	10 075009	15.00	10 075010	54.00	10 075011	54.00	10 075012	54.00	10 075013	54.00	10 075014	54.00
10 076005	40.50	10 076006	33.25	10 076007	39.00	10 076008	68.00	10 077001	28.40	10 077002	16.75	10 077003	16.75
10 077003	19.80	10 077004	18.25	10 077005	18.25	10 077006	15.00	10 077007	17.90	10 077008	17.00	10 077009	17.00
10 078001	213.90	10 078002	292.68	10 078003	261.90	10 078004	268.80	10 078005	244.44	10 078006	268.87	10 078007	268.87
10 078007	244.44	10 078008	25.08	10 078009	13.50	10 078010	14.50	10 078011	14.50	10 078012	14.50	10 078013	14.50
10 079006	22.00	10 079007	20.00	10 080001	16.00	10 080002	15.75	10 080003	20.25	10 080004	16.75	10 080005	16.75
10 080004	18.25	10 080005	9.50	10 080006	8.00	10 080007	9.25	10 080008	18.99	10 080009	22.00	10 080010	22.00
10 080010	18.25	10 080011	36.00	10 080012	36.00	10 080013	36.00	10 080014	36.00	10 080015	36.00	10 080016	36.00
10 081006	43.00	10 081007	33.29	10 081008	39.90	10 081009	33.17	10 081010	30.95	10 082001	6.90	10 082002	6.90
10 082002	10.50	10 082003	12.00	10 082004	9.00	10 082005	9.50	10 082006	17.00	10 082007	11.00	10 082008	11.00
10 083001	21.88	10 083002	13.25	10 083003	15.77	10 083004	18.90	10 083005	17.50	10 083006	15.25	10 083007	15.25
10 084001	133.33	10 084002	15.50	10 084003	26.00	10 084004	226.60	10 084005	126.60	10 084006	126.60	10 084007	126.60
10 084007	5.00	10 084008	48.50	10 084009	96.30	10 084010	107.97	10 084011	96.30	10 084012	1.00	10 084013	1.00
10 084013	19.00	10 084014	122.22	10 084015	111.11	10 084016	15.90	10 084017	8.00	10 084018	2.00	10 084019	2.00
10 084019	12.00	10 084020	300.00	10 084021	51.90	10 085001	44.12	10 085002	107.30	10 085003	151.76	10 085004	151.76
10 085004	35.00	10 085005	80.76	10 085006	245.00	10 085007	10.78	10 085008	90.00	10 085009	40.70	10 085010	40.70
10 085010	168.33	10 085011	79.05	10 085012	64.79	10 085013	70.37	10 085014	50.44	10 085015	50.44	10 085016	50.44
10 086002	90.00	10 086003	28.00	10 086004	52.00	10 086005	46.00	10 086006	42.00	10 086007	35.90	10 086008	35.90
10 086008	37.14	10 086009	17.14	10 086010	17.14	10 086011	17.14	10 086012	128.12	10 086013	91.47	10 086014	91.47
10 087004	98.01	10 087005	97.35	10 088001	113.64	10 088002	6.98	10 088003	151.52	10 088004	181.82	10 088005	181.82
10 088005	10.18	10 088006	219.32	10 088007	11.00	10 088008	10.13	10 088009	324.00	10 088010	123.81	10 088011	123.81
10 089003	61.79	10 089004	111.11	10 089005	392.00	10 089006	71.43	10 089007	85.71	10 089008	94.74	10 089009	94.74
10 090002	50.00	10 090003	34.38	10 090004	34.38	10 090005	53.58	10 090006	191.03	10 090007	191.03	10 090008	191.03
10 091004	70.00	10 091005	121.28	10 092001	850.10	10 092002	856.67	10 092003	170.46	10 092004	83.97	10 092005	83.97
10 092005	11.00	10 092006	121.44	10 092007	105.49	10 092008	750.00	10 092009	607.14	10 092010	420.00	10 092011	420.00
10 093001	103.90	10 093002	45.79	10 093003	28.00	10 093004	18.00	10 093005	18.00	10 093006	18.00	10 093007	18.00
10 093007	25.22	10 094001	462.50	10 094002	380.88	10 094003	245.00	10 094004	512.50	10 094005	335.50	10 094006	335.50
10 094006	437.50	10 094007	571.43	10 095001	213.66	10 095002	233.33	10 095003	210.00	10 095004	257.50	10 095005	257.50
10 095005	205.00	10 096001	128.13	10 096002	80.00	10 096003	101.55	10 096004	118.13	10 096005	83.87	10 096006	83.87
10 097001	13.00	10 097002	17.00	10 097003	17.00	10 097004	17.00	10 097005	29.66	10 097006	10.00	10 097007	10.00
10 097007	12.73	10 098001	8.00	10 098002	9.33	10 098003	10.00	10 098004	8.00	10 098005	7.28	10 098006	7.28
10 098006	6.67	10 098007	10.00	10 098008	10.00	10 098009	10.00	10 098010	10.00	10 098011	197.33	10 098012	197.33
10 099001	8.00	10 099002	212.67	10 099003	333.33	10 099004	280.00	10 099005	280.00	10 099006	22.05	10 099007	22.05
10 099007	17.84	10 100001	15.86	10 100002	21.79	10 100003	26.67	10 100004	21.46	10 100005	26.47	10 100006	26.47
10 100006	24.99	10 100007	33.80	10 100008	12.88	10 100009	11.45	10 100010	18.33	10 100011	21.67	10 100012	21.67
10 101006	21.67	10 102001	21.67	10 102002	42.71	10 102003	42.71	10 102004	42.71	10 102005	42.71	10 102006	42.71
10 102006	404.29	10 102007	1484.32	10 102008	427.14	10 102009	312.86	10 102010	280.00	10 103001	91.00	10 103002	91.00
10 103002	402.86	10 103003	155.00	10 103004	390.67	10 103005	499.00	10 103006	130.00	10 103007	106.00	10 103008	106.00
10 103008	106.00	10 103009	157.63	10 103010	282.86	10 103011	282.86	10 103012	282.86	10 103013	282.86	10 103014	282.86
10 105002	150.17	10 105003	175.26	10 105004	282.86	10 105005	903.00	10 105006	618.27	10 105007	581.14	10 105008	581.14
10 105008	341.43	10 105009	307.14	10 105010	338.16	10 106001	168.00	10 106002	318.67	10 106003	182.00	10 106004	182.00
10 106004	166.67	10 106005	131.99	10 106006	179.87	10 106007	49.30	10 106008	29.17	10 106009	34.16	10 106010	34.16
10 107004	37.50	10 107005	45.00	10 107006	35.00	10 107007	35.00	10 107008	42.79	10 107009	42.79	10 107010	42.79
10 108004	47.00	10 108005	53.00	10 108006	45.00	10 108007	45.50	10 109001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 172905	89.50	10 172906	715.00	10 172907	59.00	10 173901	4099.00	10 173902	1699.00	10 173903	2599.00
10 173904	1265.00	10 173905	685.00	10 173906	895.00	10 173907	695.00	10 174901	14.50	10 174902	40.00
10 174903	43.00	10 174904	75.00	10 174905	58.00	10 174906	28.84	10 175901	239.00	10 175902	65.20
10 175903	306.90	10 175904	30.00	10 175905	892.00	10 175906	20.00	10 175907	14.50	10 176901	195.00
10 176902	115.00	10 176903	115.00	10 176904	12.24	10 176905	44.25	10 176906	24.00	10 176907	14.50
10 177904	28.00	10 177905	5.27	10 177906	12.24	10 177907	15.60	10 177908	21.91	10 177909	28.88
10 177910	29.50	10 177911	18.29	10 177912	6.90	10 177913	50.50	10 178901	11.20	10 178902	6.80
10 178903	6.37	10 178904	12.63	10 178905	6.60	10 178906	12.00	10 178907	44.71	10 179901	29.00
10 179902	12.00	10 179903	4.50	10 180901	49.90	10 180902	52.00	10 180903	26.00	10 180904	60.00
10 181901	24.00	10 181902	46.00	10 181903	28.50	10 181904	33.76	10 181905	34.00	10 181906	39.89
10 182901	55.25	10 182902	61.50	10 182903	30.67	10 182904	23.00	10 182905	17.00	10 182906	17.75
10 182907	16.10	10 182908	14.34	10 182909	28.00	10 183901	23.75	10 183902	26.96	10 183903	14.00
10 183904	32.50	10 183905	30.14	10 184901	79.78	10 184902	60.00	10 184903	34.13	10 184904	54.00
10 184905	60.00	10 185901	47.00	10 185902	19.00	10 185903	30.00	10 185904	21.50	10 186901	43.54
10 186902	15.88	10 186903	10.56	10 186904	24.12	10 186905	21.13	10 186906	9.54	10 186907	22.35
10 186908	14.00	10 186909	10.75	10 187901	35.90	10 187902	35.50	10 187903	13.00	10 187904	11.21
10 187905	19.00	10 187906	18.00	10 187907	36.50	10 187908	34.00	10 188901	600.00	10 188902	850.00
10 188903	1309.00	10 188904	1000.00	10 188905	300.00	10 188906	600.00	10 188907	1500.00	10 188908	700.00
10 188909	690.00	10 188910	600.00	10 188911	80.00	10 188912	250.00	10 189901	51.90	10 189902	62.00
10 189903	34.04	10 189904	185.00	10 189905	792.76	10 189906	36.24	10 190901	69.00	10 190902	360.00
10 190902	290.00	10 190903	104.19	10 190904	425.90	10 191901	34.90	10 191902	89.29	10 191903	27.70
10 191904	109.19	10 192901	350.17	10 192902	502.00	10 192903	184.50	10 192904	483.00	10 192905	229.52
10 193901	69.00	10 193902	768.00	10 193903	458.70	10 193904	910.74	10 193905	642.70	10 194901	291.56
10 194902	198.02	10 194903	31.50	10 194904	27.12	10 195901	120.50	10 195902	63.50	10 195903	182.29
10 195904	325.00	10 195905	95.50	10 196901	192.31	10 196902	200.70	10 196903	178.42	10 196904	203.06
10 197901	154.00	10 197902	57.00	10 197903	18.01	10 197904	55.90	10 197905	227.70	10 198901	254.00
10 199902	244.00	10 199903	323.81	10 199904	96.30	10 199905	62.00	10 199906	175.00	10 199907	3349.00
10 199903	990.00	10 199904	299.00	10 200901	162.24	10 200902	172.50	10 200903	309.00	10 200904	45.00
10 200905	244.37	10 201901	285.00	10 201902	433.88	10 201903	331.00	10 201904	483.60	10 201905	168.56
10 201906	912.00	10 201907	283.27	10 201908	204.00	10 201909	60.50	10 201910	1416.50	10 201911	1417.00
10 201912	266.9113	10 201913	479.50	10 201914	405.00	10 201915	251.00	10 201916	530.00	10 201917	74.00
10 202902	43.50	10 202903	21.00	10 202904	135.96	10 203901	1379.87	10 203902	515.00	10 203903	2650.00
10 203904	95.00	10 203905	4049.00	10 204901	600.00	10 204902	306.32	10 204903	500.00	10 204904	600.00
10 204905	350.00	10 204906	19.00	10 204907	709.00	10 204908	709.00	10 204909	1399.00	10 204910	300.00
10 204911	130.00	10 205901	500.00	10 205902	650.00	10 205903	650.00	10 205904	18000.00	10 205905	500.00
10 206901	286.00	10 206902	1247.00	10 206903	729.00	10 206904	151.00	10 206905	116.00	10 206906	145.00
10 206907	147.00	10 206908	99.00	10 206909	699.00	10 207901	9090.00	10 207902	900.00	10 207903	14999.00
10 207904	18599.00	10 207905	895.00	10 207906	792.76	10 207907	3374.74	10 207908	175.00	10 207909	182.00
10 209902	3048.00	10 209903	1257.00	10 210901	27000.00	10 210902	2000.00	10 210903	38581.52	10 210904	24000.00
10 211901	263900.00	10 211902	369900.00	10 211903	685900.00	10 211904	429900.00	10 211905	652700.00	10 211906	220065.00
10 211907	257790.00	10 211908	334900.00	10 211909	329905.00	10 211910	643900.00	10 211911	224900.00	10 211912	334900.00
10 212901	24490.00	10 212902	399900.00	10 212903	399900.00	10 212904	158990.00	10 212905	1399.00	10 212906	2369.00
10 212907	29999.00	10 212908	39006.00	10 212909	222900.00	10 213901	2590.00	10 213902	3765.02	10 213903	5626.00
10 213904	1630.00	10 213905	1630.00	10 213906	4299.00	10 213907	1599.00	10 213908	4099.00	10 214901	1679.00
10 214902	1319.051	10 214903	1247.51	10 214904	1941.00	10 214905	1593.00	10 214906	1399.00	10 214907	269.00
10 215903	1935.36	10 215904	1628.50	10 215905	68.00	10 215906	3929.50	10 215907	1614.08	10 215908	1149.00
10 216901	53.56	10 216902	22.90	10 216903	194.87	10 216904	61.16	10 216905	75.37	10 216906	193.00
10 216907	351.00	10 216908	123.00	10 216909	589.00	10 217901	57.08	10 217902	89.00	10 217903	62.11
10 217904	59.00	10 217905	87.55	10 217906	108.00	10 217907	148.92	10 217908	106.00	10 217909	90.00
10 220902	350.00	10 220903	90.00	10 220904	110.00	10 220905	80.00	10 220906	90.00	10 220907	95.00
10 220908	100.00	10 220909	150.00	10 221901	2500.00	10 221902	2175.00	10 221903	600.00	10 221904	1280.00
10 221905	2140.00	10 221906	899.00	10 221907	409.00	10 221908	1165.00	10 221909	1165.00	10 221910	1400.00
10 221911	490.00	10 222901	5090.00	10 222902	390.00	10 222903	1250.00	10 222904	750.00	10 222905	28000.00
10 223103	141.00	10 224901	10.00	10 224902	16.00	10 224903	13.00	10 224904	15.00	10 225901	88.00
10 225902	88.00	10 225903	553.00	10 227901	605.00	10 227902	715.00	10 227903	1075.50	10 227904	1235.00
10 229901	9.50	10 229902	9.50	10 229903	9.50	10 229904	9.50	10 229905	9.50	10 229906	9.50
10 229901	11.00	10 229902	11.00	10 230901	60.00	10 230902	60.00	10 230903	60.00	10 230904	60.00
10 231901	225.00	10 231902	1200.00	10 232901	908.50	10 232902	1496.17	10 232903	1850.00	10 232904	1519.50
10 233901	230.00	10 233902	250.22	10 233903	757.53	10 233904	250.00	10 233905	496.60	10 233906	207.21
10 233907	143.00	10 233908	199.00	10 233909	199.00	10 233910	90.00	10 233911	90.00	10 233912	90.00
10 239901	1150.00	10 239902	2599.00	10 239903	3699.00	10 239904	3199.00	10 239905	3273.00	10 240901	699.00
10 240902	2099.00	10 240903	1999.00	10 240904	649.00	10 240905	1699.00	10 240906	839.14	10 240907	1599.00
10 241901	2999.00	10 241902	4799.00	10 241903	4799.00	10 241904	1099.00	10 241905	4999.00	10 241906	299.00
10 241907	7418.17	10 241908	561.00	10 242901	2486.00	10 242902	12.90	10 242903	12.90	10 242904	2699.00
10 242905	3548.85	10 242906	5.00	10 242907	5082.32	10 242908	69.00	10 242909	59.00	10 242910	3.30
10 242911	2.20	10 242912	2.20	10 242913	2.20	10 243901	99.11	10 244901	329.00	10 244902	239.00
10 244903	195.00	10 244904	429.00	10 244905	187.00	10 244906	105.00	10 244907	105.00	10 244908	105.00
10 244909	199.00	10 244910	124.00	10 244911	133.00	10 244912	169.00	10 245901	831.00	10 245902	5499.00
10 245903	520.00	10 245904	600.00	10 246901	299.00	10 246902	4699.00	10 246903	699.99	10 246904	999.00
10 246905	449.00	10 246906	149.00	10 246907	649.00	10 246908	999.00	10 246909	1399.00	10 246910	1399.00
10 247902	370.00	10 247903	329.00	10 247904	299.00	10 247905	399.00	10 247906	449.00	10 247907	129.00
10 248902	136.96	10 248903	271.28	10 248904	249.00	10 248905	465.00	10 248906	139.00	10 248907	1117.92
10 248908	249.00	10 248909	1199.00	10 248910	399.00	10 248911	399.00	10 248912	549.00	10 249901	179.00
10 249902	1290.00	10 249903	479.00	10 249904	36.00	10 249905	36.00	10 249906	179.00	10 249907	179.00
10 249908	25.00	10 249909	45.00	10 249910	50.00	10 249911	35.00	10 249912	55.00	10 249913	150.00
10 250901	77.50	10 250902	52.67	10 250903	36.90	10 250904	110.00	10 250905	55.00	10 250906	84.70
10 250907	2509.00	10 250908	70.00	10 250909	220.00	10 250910	190.00	10 250911	170.00	10 250912	2473.00
10 252902	870.00	10 252903	30.00	10 252904	974.00	10 253901	58.50	10 253902	58.50	10 253903	1.00
10 253904	59.00	10 253905	47.00	10 254901	12.00	10 254902	48.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 012002	129.78	11 012003	161.29	11 012004	183.70	11 012005	187.14	11 013001	225.00	11 013002	169.90	11 013003	169.90
11 013003	95.00	11 013004	115.00	11 013005	337.00	11 013006	26.00	11 014001	13.00	11 014002	14.00	11 014003	13.00
11 014003	10.00	11 014004	10.00	11 014005	12.00	11 014006	11.50	11 014007	10.00	11 014008	13.00	11 014009	49.00
11 014009	9.00	11 014010	10.00	11 014011	17.00	11 014012	10.00	11 015001	19.00	11 015002	42.92	11 015003	50.00
11 015003	25.00	11 015004	30.55	11 015005	30.55	11 015006	46.00	11 016001	63.89	11 016002	72.31	11 016003	72.31
11 015009	43.88	11 016001	61.11	11 016002	69.44	11 016003	64.28	11 016004	63.89	11 016005	72.31	11 016006	142.90
11 017001	77.00	11 017002	80.00	11 017003	74.00	11 017004	98.00	11 017005	100.00	11 017006	142.90	11 017007	99.50
11 017007	90.00	11 017008	80.00	11 017009	90.00	11 017010	82.60	11 017011	74.18	11 017012	99.50	11 017013	10.00
11 017013	110.00	11 017014	36.15	11 017015	90.00	11 017016	94.00	11 017017	62.13	11 017018	10.00	11 017019	81.15
11 017019	78.00	11 017020	107.90	11 017021	88.00	11 017022	88.00	11 017023	69.50	11 017024	81.15	11 017025	72.00
11 017025	72.00	11 017026	96.00	11 017027	187.00	11 017028	75.00	11 017029	75.00	11 017030	72.00	11 017031	150.00
11 017031	111.90	11 018001	140.00	11 018002	120.00	11 018003	140.00	11 018004	150.00	11 018005	140.00	11 018006	96.00
11 018006	149.95	11 018007	140.00	11 018008	133.15	11 018009	159.00	11 018010	96.00	11 018011	78.00	11 018012	269.00
11 018012	112.93	11 018013	101.25	11 018014	120.00	11 018015	130.00	11 018016	79.00	11 018017	269.00	11 018018	83.00
11 018018	216.50	11 018019	147.50	11 018020	89.00	11 018021	164.00	11 018022	99.00	11 018023	83.00	11 018024	280.00
11 018024	82.40	11 018025	95.00	11 018026	96.50	11 018027	87.00	11 018028	409.00	11 018029	280.00	11 018030	163.75
11 018030	219.00	11 018031	200.00	11 018032	160.00	11 018033	214.00	11 018034	160.00	11 018035	163.75	11 018036	140.00
11 018036	184.00	11 018037	219.00	11 018038	327.90	11 018039	139.00	11 018040	130.00	11 018041	289.00	11 018042	83.00
11 018042	156.00	11 018043	130.00	11 018044	219.00	11 018045	120.00	11 018046	120.00	11 018047	289.00	11 018048	83.00
11 018048	174.00	11 018049	76.00	11 018050	112.00	11 018051	84.00	11 018052	90.00	11 018053	127.00	11 018054	50.00
11 019003	84.00	11 019004	126.00	11 019005	96.00	11 019006	193.00	11 019007	41.00	11 019008	50.00	11 019009	63.00
11 019009	86.50	11 019010	89.40	11 020001	115.00	11 020002	80.00	11 020003	51.90	11 020004	260.00	11 020005	75.00
11 020005	150.00	11 020006	181.80	11 020007	51.90	11 020008	226.00	11 020009	260.00	11 020010	98.00	11 020011	33.50
11 021004	375.00	11 021005	180.94	11 021006	119.50	11 021007	119.50	11 021008	98.00	11 021009	75.00	11 021010	40.00
11 022002	75.00	11 022003	49.00	11 022004	44.73	11 022005	74.00	11 022006	37.40	11 022007	40.00	11 022008	74.00
11 022008	37.50	11 022009	59.00	11 022010	37.75	11 022011	40.00	11 022012	37.40	11 022013	64.00	11 022014	30.00
11 022014	41.00	11 022015	42.00	11 022016	37.75	11 022017	37.75	11 022018	45.00	11 022019	144.00	11 022020	30.00
11 022020	19.00	11 022021	50.00	11 022022	35.00	11 022023	47.00	11 022024	119.90	11 022025	119.90	11 022026	119.23
11 023002	66.00	11 023003	35.00	11 023004	47.00	11 023005	33.90	11 023006	85.50	11 023007	30.00	11 023008	144.00
11 023008	30.50	11 023009	48.00	11 023010	42.60	11 024001	224.70	11 024002	49.00	11 024003	119.90	11 024004	30.00
11 024004	93.00	11 024005	230.00	11 024006	58.00	11 024007	74.00	11 024008	82.35	11 024009	119.23	11 024010	220.00
11 025005	72.00	11 025006	80.00	11 025007	75.40	11 025008	74.90	11 025009	114.29	11 025010	220.00	11 025011	159.38
11 026003	142.86	11 026004	114.29	11 026005	63.57	11 026006	78.57	11 026007	220.00	11 026008	159.38	11 026009	555.24
11 027002	264.00	11 027003	161.25	11 027004	238.00	11 027005	238.00	11 027006	540.00	11 027007	94.00	11 027008	94.00
11 028001	26.00	11 028002	115.00	11 028003	238.00	11 028004	81.50	11 028005	42.50	11 028006	83.00	11 028007	279.40
11 028007	31.25	11 028008	50.25	11 028009	25.75	11 028010	528.57	11 028011	74.12	11 028012	279.40	11 028013	179.00
11 029004	280.00	11 029005	74.12	11 029006	73.73	11 029007	489.51	11 029008	74.12	11 029009	33.75	11 029010	179.00
11 030002	69.00	11 030003	70.00	11 030004	58.00	11 030005	58.00	11 030006	101.25	11 030007	279.40	11 030008	179.00
11 030008	70.00	11 030009	70.00	11 030010	58.25	11 030011	101.25	11 030012	61.25	11 030013	179.00	11 030014	33.75
11 030014	306.50	11 030015	276.25	11 030016	122.50	11 030017	220.00	11 030018	200.00	11 030019	33.75	11 030020	68.00
11 030020	200.00	11 030021	269.00	11 030022	178.00	11 030023	220.00	11 030024	100.00	11 030025	33.75	11 030026	28.75
11 030026	90.00	11 030027	90.00	11 030028	128.00	11 030029	128.00	11 030030	66.67	11 030031	68.00	11 030032	28.75
11 030032	85.00	11 030033	73.00	11 031001	45.65	11 031002	62.50	11 031003	32.00	11 031004	40.00	11 031005	126.98
11 031005	52.00	11 031006	60.00	11 031007	61.25	11 031008	39.00	11 031009	32.00	11 031010	126.98	11 031011	44.44
11 032003	23.25	11 032004	23.25	11 032005	30.75	11 032006	29.00	11 032007	125.00	11 032008	15.61	11 032009	15.61
11 033002	164.00	11 033003	28.01	11 033004	20.19	11 033005	26.43	11 033006	465.63	11 033007	15.61	11 033008	132.00
11 034003	90.22	11 034004	137.94	11 034005	133.33	11 034006	168.75	11 034007	19.05	11 034008	132.00	11 034009	156.43
11 035004	38.16	11 035005	39.41	11 035006	36.11	11 035007	259.72	11 035008	14.70	11 035009	1.50	11 035010	1.50
11 036003	22.00	11 036004	120.00	11 036005	143.06	11 036006	109.00	11 036007	140.62	11 036008	156.43	11 036009	1.50
11 036009	14.50	11 037001	120.00	11 037002	143.06	11 037003	109.00	11 037004	140.62	11 037005	156.43	11 037006	1.50
11 037006	109.00	11 037007	122.50	11 037008	94.00	11 037009	135.42	11 037010	112.00	11 037011	1.50	11 037012	1.50
11 038004	47.00	11 038005	107.00	11 038006	15.00	11 038007	62.00	11 038008	33.00	11 038009	145.00	11 038010	84.96
11 039005	73.00	11 039006	107.00	11 039007	15.00	11 039008	62.00	11 039009	33.00	11 039010	84.96	11 039011	30.78
11 040001	134.00	11 040002	142.00	11 040003	202.00	11 040004	130.00	11 040005	140.00	11 040006	145.00	11 040007	84.96
11 040007	140.00	11 041001	80.00	11 041002	106.50	11 041003	88.00	11 041004	90.00	11 041005	84.96	11 041006	30.78
11 041006	60.00	11 041007	100.00	11 041008	67.00	11 041009	74.00	11 041010	74.00	11 041011	62.29	11 041012	75.00
11 042002	29.23	11 042003	29.00	11 042004	24.80	11 042005	35.08	11 042006	75.00	11 042007	62.29	11 042008	75.00
11 042008	43.54	11 042009	68.07	11 042010	37.50	11 042011	55.53	11 042012	83.33	11 042013	30.13	11 042014	30.13
11 042014	37.50	11 042015	30.28	11 042016	41.25	11 042017	53.59	11 042018	190.00	11 042019	30.13	11 042020	146.00
11 043003	26.00	11 043004	26.00	11 043005	29.70	11 043006	23.00	11 043007	124.25	11 043008	38.00	11 043009	38.00
11 044004	25.00	11 044005	37.00	11 044006	186.67	11 044007	180.00	11 044008	34.75	11 044009	38.00	11 044010	38.00
11 045005	150.00	11 045006	166.67	11 045007	34.95	11 045008	49.00	11 045009	32.00	11 045010	38.00	11 045011	38.00
11 046005	42.00	11 046006	42.50	11 046007	33.50	11 046008	44.00	11 046009	38.00	11 046010	38.00	11 046011	38.00
11 046011	40.00	11 047001	38.50	11 047002	69.00	11 047003	40.00	11 047004	38.00	11 047005	38.00	11 047006	42.00
11 047006	50.00	11 047007	38.50	11 047008	44.25	11 047009	33.50	11 047010	16.00	11 047011	18.00	11 047012	18.00
11 047012	35.00	11 048001	26.25	11 048002	16.00	11 048003	15.75	11 048004	16.00	11 048005	18.00	11 048006	18.00
11 048006	21.25	11 048007	18.00	11 048008	22.50	11 048009	18.00	11 048010	15.00	11 048011	14.00	11 048012	15.50
11 048012	18.00	11 048013	14.25	11 048014	20.50	11 048015	18.00	11 048016	16.75	11 048017	15.25	11 048018	15.25
11 049002	18.53	11 049003	13.70	11 049004	15.25	11 049005	15.50	11 049006	11.00	11 049007	32.00	11 049008	32.00
11 049008	18.50	11 0											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 091003	32.43	11 091004	35.00	11 091005	57.50	11 092001	18.37	11 092002	320.00	11 092003	114.51	11 092004	80.17
11 092005	100.00	11 092006	4.00	11 092007	136.00	11 092008	233.33	11 092009	379.36	11 092010	80.17	11 092011	266.67
11 093001	24.00	11 093002	48.40	11 093003	86.43	11 093004	94.74	11 093005	140.63	11 093006	212.50	11 093007	212.50
11 094002	195.00	11 094003	595.24	11 094004	498.55	11 095001	299.52	11 095002	195.00	11 095003	168.84	11 095004	566.67
11 095004	222.50	11 095005	121.56	11 095006	88.57	11 097001	3.00	11 097002	14.50	11 097003	1.80	11 097004	9.17
11 096004	74.19	11 096005	66.04	11 096006	10.25	11 098002	1.75	11 098003	8.01	11 098004	9.17	11 098005	23.00
11 097004	2.00	11 097005	16.38	11 098007	10.00	11 098008	26.87	11 098009	36.43	11 098010	24.21	11 098011	16.69
11 098005	4.00	11 098006	34.33	11 099002	2.00	11 099003	50.93	11 099004	17.00	11 099005	22.45	11 099006	16.69
11 099007	4.50	11 100001	20.00	11 100002	18.50	11 100003	17.50	11 100004	24.21	11 100005	22.45	11 100006	16.69
11 100006	14.00	11 100007	24.00	11 100008	21.11	11 100009	17.55	11 100010	17.00	11 100011	16.00	11 100012	16.00
11 101002	12.00	11 101003	20.00	11 101004	9.50	11 101005	17.00	11 101006	16.00	11 101007	16.00	11 101008	16.00
11 102001	257.15	11 102002	273.43	11 102003	205.00	11 102004	141.49	11 102005	212.86	11 102006	352.86	11 102007	170.72
11 103001	413.93	11 103002	102.06	11 103003	94.50	11 103004	488.57	11 103005	704.31	11 103006	95.00	11 103007	95.00
11 103008	340.93	11 103009	435.72	11 103010	772.57	11 103011	605.19	11 103012	295.99	11 103013	16.00	11 103014	16.00
11 104002	122.06	11 104003	258.33	11 104004	528.65	11 104005	344.00	11 104006	254.00	11 104007	201.58	11 104008	201.58
11 105002	274.73	11 105003	148.45	11 105004	176.77	11 105005	215.00	11 105006	217.89	11 105007	358.27	11 105008	358.27
11 105008	342.86	11 105009	192.71	11 105010	229.00	11 105011	295.85	11 105012	160.00	11 105013	308.67	11 105014	29.00
11 106003	380.86	11 106004	66.67	11 106005	152.67	11 107001	25.13	11 107002	37.56	11 107003	29.00	11 107004	29.00
11 107004	33.83	11 107005	46.48	11 107006	46.48	11 107007	35.94	11 107008	31.51	11 107009	146.93	11 107010	290.34
11 108002	47.32	11 108003	48.00	11 108004	57.00	11 108005	29.00	11 108006	341.58	11 108007	298.00	11 108008	94.50
11 109003	619.00	11 109004	94.90	11 109005	119.00	11 109006	599.00	11 109007	98.00	11 109008	98.00	11 109009	98.00
11 109010	149.00	11 109011	198.90	11 109012	149.00	11 109013	98.00	11 109014	98.00	11 109015	98.00	11 109016	98.00
11 110004	89.00	11 110005	201.75	11 110006	110.00	11 110007	76.08	11 110008	60.38	11 110009	128.00	11 110010	128.00
11 111001	44.00	11 111002	149.20	11 111003	24.90	11 111004	139.00	11 111005	195.00	11 111006	29.90	11 111007	29.90
11 111013	30.00	11 111014	30.00	11 111015	35.00	11 111016	35.00	11 111017	35.00	11 111018	35.00	11 111019	35.00
11 112006	89.50	11 112007	199.00	11 112008	17.90	11 113001	1100.00	11 113002	699.00	11 113003	428.00	11 113004	428.00
11 113004	599.00	11 113005	248.00	11 113006	325.20	11 113007	7350.00	11 113008	7100.00	11 113009	699.00	11 113010	699.00
11 114001	399.00	11 114002	549.00	11 114003	298.00	11 114004	57.15	11 114005	129.00	11 114006	279.00	11 114007	279.00
11 114007	189.00	11 114008	129.00	11 114009	39.00	11 114010	39.00	11 114011	39.00	11 114012	39.00	11 114013	39.00
11 115005	429.00	11 115006	53.66	11 115007	152.10	11 115008	139.00	11 115009	219.00	11 115010	29.90	11 115011	29.90
11 116001	592.62	11 116002	493.89	11 116003	109.65	11 116004	599.00	11 116005	169.00	11 116006	158.00	11 116007	158.00
11 116007	169.00	11 116008	49.00	11 116009	329.00	11 116010	99.00	11 116011	99.00	11 116012	99.00	11 116013	99.00
11 117004	65.00	11 117005	119.00	11 117006	429.00	11 117007	427.50	11 117008	169.00	11 117009	249.00	11 117010	249.00
11 118001	999.00	11 118002	499.00	11 118003	249.90	11 118004	298.00	11 118005	388.00	11 118006	499.00	11 118007	499.00
11 118007	199.00	11 118008	699.00	11 118009	199.00	11 118010	599.00	11 118011	549.00	11 118012	995.00	11 118013	995.00
11 119013	694.00	11 119014	299.00	11 119015	298.00	11 119016	129.00	11 119017	129.00	11 119018	129.00	11 119019	129.00
11 119006	549.00	11 119007	378.35	11 119008	634.23	11 119009	399.00	11 119010	198.90	11 119011	399.00	11 119012	399.00
11 120001	299.00	11 120002	499.00	11 120003	167.00	11 120004	149.00	11 120005	89.90	11 120006	358.00	11 120007	358.00
11 120007	169.00	11 120008	169.00	11 120009	458.46	11 120010	458.46	11 120011	200.12	11 120012	200.12	11 120013	200.12
11 121001	2260.00	11 121002	1399.00	11 121003	2199.00	11 121004	548.00	11 121005	448.00	11 121006	442.38	11 121007	442.38
11 121007	169.00	11 121008	129.90	11 121009	182.68	11 121010	5085.86	11 121011	929.00	11 121012	199.00	11 121013	199.00
11 121013	169.00	11 121014	117.00	11 121015	128.00	11 121016	2499.00	11 121017	177.00	11 121018	1399.00	11 121019	1399.00
11 121019	1599.00	11 121020	1599.00	11 121021	1599.00	11 121022	729.00	11 121023	729.00	11 121024	729.00	11 121025	729.00
11 121025	1399.00	11 121026	398.00	11 121027	1599.00	11 121028	299.00	11 121029	498.00	11 121030	499.00	11 121031	499.00
11 121031	398.90	11 121032	249.00	11 121033	139.00	11 121034	409.00	11 121035	258.00	11 121036	299.00	11 121037	299.00
11 121037	249.00	11 121038	229.00	11 121039	229.00	11 121040	498.00	11 121041	298.00	11 121042	279.00	11 121043	279.00
11 121043	298.00	11 121044	288.00	11 121045	124.00	11 121046	349.00	11 121047	129.99	11 121048	109.99	11 121049	109.99
11 121049	449.00	11 121050	399.00	11 121051	130.00	11 121052	599.00	11 121053	235.00	11 121054	148.00	11 121055	148.00
11 122002	156.63	11 122003	107.00	11 122004	291.75	11 122005	229.00	11 122006	119.00	11 122007	148.00	11 122008	148.00
11 122008	196.12	11 122009	34.90	11 122010	1199.20	11 122011	62.16	11 122012	79.90	11 122013	89.00	11 122014	89.00
11 123003	79.00	11 123004	54.00	11 123005	102.10	11 123006	62.16	11 123007	79.90	11 123008	89.00	11 123009	89.00
11 123009	67.00	11 123010	78.00	11 123011	109.00	11 123012	99.00	11 123013	89.00	11 123014	89.00	11 123015	89.00
11 123015	79.00	11 123016	99.00	11 123017	76.88	11 123018	199.00	11 123019	129.00	11 123020	108.00	11 123021	108.00
11 123021	108.00	11 123022	79.00	11 123023	68.49	11 123024	68.49	11 123025	68.49	11 123026	68.49	11 123027	68.49
11 123027	59.28	11 123028	64.50	11 123029	40.03	11 123030	99.50	11 123031	89.17	11 123032	59.90	11 123033	59.90
11 123033	169.00	11 123034	58.00	11 123035	29.90	11 123036	58.00	11 123037	38.08	11 123038	349.00	11 123039	349.00
11 124002	499.00	11 124003	499.00	11 124004	194.00	11 124005	194.00	11 124006	194.00	11 124007	194.00	11 124008	194.00
11 124008	378.00	11 124009	10.24	11 124010	19.90	11 124011	49.90	11 124012	19.90	11 124013	119.90	11 124014	119.90
11 124014	359.00	11 124015	129.00	11 124016	253.20	11 124017	97.00	11 124018	99.00	11 124019	159.00	11 124020	159.00
11 125005	237.15	11 125006	249.00	11 125007	211.51	11 125008	1999.00	11 125009	4999.00	11 125010	3999.00	11 125011	3999.00
11 126003	2999.00	11 126004	2999.00	11 126005	999.00	11 126006	1699.00	11 126007	599.00	11 126008	549.00	11 126009	549.00
11 127003	1690.00	11 127004	805.00	11 127005	169.90	11 128001	1299.00	11 128002	999.00	11 128003	89.90	11 128004	89.90
11 128004	249.00	11 128005	399.00	11 128006	298.00	11 128007	359.00	11 128008	999.00	11 128009	999.00	11 128010	999.00
11 129010	299.00	11 129011	129.00	11 129012	499.00	11 129013	629.00	11 129014	1299.00	11 129015	99.00	11 129016	99.00
11 129016	279.00	11 129017	399.00	11 129018	399.00	11 129019	149.33	11 129020	599.00	11 129021	99.00	11 129022	99.00
11 129022	299.00	11 129023	273.00	11 129024	169.00	11 129025	168.00	11 129026	199.00	11 129027	46.00	11 129028	46.00
11 130002	46.90	11 130003	15.00	11 130004	48.00	11 130005	15.00	11 131001	32.00	11 131002	35.00	11 131003	35.00
11 131003	47.00	11 131004	40.00	11 131005	43.00	11 131006	43.00	11 131007	43.00	11 131008	43.00	11 131009	43.00
11 132004	168.00	11 132005	97.93	11 1320									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11199002	56.72	11199003	186.00	11199004	869.90	11200001	314.80	11200002	127.00	11200003	120.00	11200004	856.11
11200004	243.20	11200005	75.09	11200006	89.91	11200007	190.94	11200008	967.50	11200009	349.22	11200010	856.11
11200010	1361.35	11200011	78.00	11200012	674.65	11200013	268.50	11200014	72.00	11200015	33.00	11200016	33.00
11200016	759.71	11200017	269.61	11200018	348.44	11200019	47.00	11200020	47.00	11200021	33.00	11200022	33.00
11200022	365.82	11200023	339.95	11200024	350.00	11200025	441.45	11200026	1002.50	11200027	339.00	11200028	339.00
11200028	402.65	11200029	376.00	11200030	732.90	11200031	337.45	11200032	1446.50	11200033	639.53	11200034	639.53
11200034	34.00	11200035	34.00	11200036	65.95	11200037	65.95	11200038	1599.00	11200039	569.00	11200040	2586.00
11200040	398.75	11200041	1070.00	11200042	8.52	11200043	690.00	11200044	1100.00	11200045	300.00	11200046	200.00
11200046	3949.00	11200047	690.00	11200048	690.00	11200049	690.00	11200050	690.00	11200051	690.00	11200052	760.00
11200052	890.00	11200053	690.00	11200054	690.00	11200055	690.00	11200056	690.00	11200057	690.00	11200058	690.00
11200058	709.00	11200059	690.00	11200060	690.00	11200061	690.00	11200062	690.00	11200063	690.00	11200064	690.00
11200064	300.00	11200065	1000.00	11200066	690.00	11200067	690.00	11200068	2500.00	11200069	950.00	11200070	23000.00
11200070	450.00	11200071	243.00	11200072	505.00	11200073	505.00	11200074	99.00	11200075	956.00	11200076	956.00
11200076	575.00	11200077	850.00	11200078	6500.00	11200079	1500.00	11200080	25000.00	11200081	3000.00	11200082	3000.00
11200082	2400.00	11200083	2300.00	11200084	2300.00	11200085	1650.00	11200086	690.00	11200087	1400.00	11200088	1400.00
11200088	5500.00	11200089	7580.00	11200090	2400.00	11200091	2942.65	11200092	15300.00	11200093	3950.00	11200094	3950.00
11200094	194400.00	11200095	258900.00	11200096	639900.00	11200097	713000.00	11200098	91000.00	11200099	37000.00	11200100	37000.00
11200100	7400.00	11200101	2100.00	11200102	2400.00	11200103	2400.00	11200104	2400.00	11200105	2400.00	11200106	2400.00
11200106	263100.00	11200107	519900.00	11200108	578700.00	11200109	429900.00	11200110	37900.00	11200111	31800.00	11200112	31800.00
11200112	23667.00	11200113	23443.00	11200114	14999.00	11200115	67899.00	11200116	29901.00	11200117	21900.00	11200118	21900.00
11200118	26923.00	11200119	214900.00	11200120	10900.00	11200121	3578.00	11200122	2999.00	11200123	5999.00	11200124	5999.00
11200124	6895.00	11200125	21300.00	11200126	1750.00	11200127	1750.00	11200128	3898.00	11200129	21400.00	11200130	21400.00
11200130	1730.93	11200131	1524.00	11200132	1388.40	11200133	1770.50	11200134	1971.10	11200135	829.00	11200136	829.00
11200136	794.61	11200137	654.00	11200138	849.50	11200139	2270.50	11200140	1719.50	11200141	3835.00	11200142	3835.00
11200142	960.00	11200143	1600.01	11200144	56.60	11200145	418.95	11200146	177.16	11200147	54.74	11200148	54.74
11200148	192.58	11200149	160.72	11200150	88.25	11200151	146.67	11200152	99.51	11200153	102.34	11200154	102.34
11200154	105.60	11200155	60.00	11200156	70.00	11200157	75.90	11200158	1226.00	11200159	1650.00	11200160	1650.00
11200160	40.00	11200161	90.00	11200162	100.00	11200163	1102.00	11200164	6264.00	11200165	700.00	11200166	700.00
11200166	2200.00	11200167	138.00	11200168	1000.00	11200169	5590.00	11200170	67.00	11200171	30.00	11200172	30.00
11200172	2436.00	11200173	138.00	11200174	1000.00	11200175	5590.00	11200176	67.00	11200177	30.00	11200178	30.00
11200178	147.47	11200179	120.00	11200180	160.00	11200181	1090.00	11200182	464.00	11200183	1322.00	11200184	1322.00
11200184	1830.00	11200185	554.00	11200186	34.00	11200187	10.00	11200188	36.00	11200189	6.00	11200190	6.00
11200190	180.00	11200191	7.50	11200192	6.00	11200193	7.50	11200194	6.00	11200195	6.00	11200196	6.00
11200196	6.00	11200197	40.00	11200198	50.00	11200199	10.00	11200200	60.00	11200201	1050.00	11200202	1050.00
11200202	76.43	11200203	1280.00	11200204	140.00	11200205	715.00	11200206	1583.50	11200207	1207.25	11200208	1207.25
11200208	110.00	11200209	1140.45	11200210	1871.90	11200211	5133.30	11200212	90.00	11200213	1281.52	11200214	1281.52
11200214	6100.00	11200215	2390.93	11200216	99.18	11200217	99.18	11200218	99.18	11200219	99.18	11200220	99.18
11200220	2436.00	11200221	289.00	11200222	499.90	11200223	1229.57	11200224	3699.00	11200225	5998.00	11200226	5998.00
11200226	699.00	11200227	1799.25	11200228	10349.31	11200229	14.80	11200230	3.20	11200231	2999.00	11200232	2999.00
11200232	699.00	11200233	10349.31	11200234	2999.00	11200235	14.80	11200236	3.20	11200237	2999.00	11200238	2999.00
11200238	699.00	11200239	10349.31	11200240	2999.00	11200241	14.80	11200242	3.20	11200243	2999.00	11200244	2999.00
11200244	699.00	11200245	10349.31	11200246	2999.00	11200247	14.80	11200248	3.20	11200249	2999.00	11200250	2999.00
11200250	699.00	11200251	10349.31	11200252	2999.00	11200253	14.80	11200254	3.20	11200255	2999.00	11200256	2999.00
11200256	699.00	11200257	10349.31	11200258	2999.00	11200259	14.80	11200260	3.20	11200261	2999.00	11200262	2999.00
11200262	699.00	11200263	10349.31	11200264	2999.00	11200265	14.80	11200266	3.20	11200267	2999.00	11200268	2999.00
11200268	699.00	11200269	10349.31	11200270	2999.00	11200271	14.80	11200272	3.20	11200273	2999.00	11200274	2999.00
11200274	699.00	11200275	10349.31	11200276	2999.00	11200277	14.80	11200278	3.20	11200279	2999.00	11200280	2999.00
11200280	699.00	11200281	10349.31	11200282	2999.00	11200283	14.80	11200284	3.20	11200285	2999.00	11200286	2999.00
11200286	699.00	11200287	10349.31	11200288	2999.00	11200289	14.80	11200290	3.20	11200291	2999.00	11200292	2999.00
11200292	699.00	11200293	10349.31	11200294	2999.00	11200295	14.80	11200296	3.20	11200297	2999.00	11200298	2999.00
11200298	699.00	11200299	10349.31	11200300	2999.00	11200301	14.80	11200302	3.20	11200303	2999.00	11200304	2999.00
11200304	699.00	11200305	10349.31	11200306	2999.00	11200307	14.80	11200308	3.20	11200309	2999.00	11200310	2999.00
11200310	699.00	11200311	10349.31	11200312	2999.00	11200313	14.80	11200314	3.20	11200315	2999.00	11200316	2999.00
11200316	699.00	11200317	10349.31	11200318	2999.00	11200319	14.80	11200320	3.20	11200321	2999.00	11200322	2999.00
11200322	699.00	11200323	10349.31	11200324	2999.00	11200325	14.80	11200326	3.20	11200327	2999.00	11200328	2999.00
11200328	699.00	11200329	10349.31	11200330	2999.00	11200331	14.80	11200332	3.20	11200333	2999.00	11200334	2999.00
11200334	699.00	11200335	10349.31	11200336	2999.00	11200337	14.80	11200338	3.20	11200339	2999.00	11200340	2999.00
11200340	699.00	11200341	10349.31	11200342	2999.00	11200343	14.80	11200344	3.20	11200345	2999.00	11200346	2999.00
11200346	699.00	11200347	10349.31	11200348	2999.00	11200349	14.80	11200350	3.20	11200351	2999.00	11200352	2999.00
11200352	699.00	11200353	10349.31	11200354	2999.00	11200355	14.80	11200356	3.20	11200357	2999.00	11200358	2999.00
11200358	699.00	11200359	10349.31	11200360	2999.00	11200361	14.80	11200362	3.20	11200363	2999.00	11200364	2999.00
11200364	699.00	11200365	10349.31	11200366	2999.00	11200367	14.80	11200368	3.20	11200369	2999.00	11200370	2999.00
11200370	699.00	11200371	10349.31	11200372	2999.00	11200373	14.80	11200374	3.20	11200375	2999.00	11200376	2999.00
11200376	699.00	11200377	10349.31	11200378	2999.00	11200379	14.80	11200380	3.20	11200381	2999.00	11200382	2999.00
11200382	699.00	11200383	10349.31	11200384	2999.00	11200385	14.80	11200386	3.20	11200387	2999.00	11200388	2999.00
11200388	699.00	11200389	10349.31	11200390	2999.00	11200391	14.80	11200392	3.20	11200393	2999.00	11200394	2999.00
11200394	699.00	11200395	10349.31	11200396	2999.00	11200397	14.80	11200398	3.20	11200399	2999.00	11200400	2999.00
11200400	699.00	11200401	10349.31	11200402	2999.00	11200403	14.80	11200404	3.20	11200405	2999.00	11200406	2999.00
11200406	699.00	11200407	10349.31	11200408	2999.00	11200409	14.80	11200410	3.20	11200411	2999.00	11200412	2999.00
11200412	699.00	11200413	10349.31	11200414	2999.00	11200415	14.80	11200416	3.20	11200417	2999.00	11200418	2999.00
11200418	699.00	11200419	10349.31	11200420	2999.00	112							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 015009	59.98	12 015010	41.16	12 015011	11.20	12 016001	89.29	12 016002	67.69	12 016003	39.80	12 016004	39.80
12 016005	74.51	12 016006	60.00	12 016007	3.50	12 016008	68.60	12 016009	131.94	12 016010	82.75	12 016011	82.75
12 017002	81.00	12 017003	69.75	12 017004	78.00	12 017005	68.50	12 017006	80.00	12 017007	79.00	12 017008	79.00
12 017009	109.00	12 017010	49.90	12 017011	120.00	12 017012	109.00	12 017013	118.75	12 017014	90.00	12 017015	90.00
12 017016	94.91	12 017017	150.00	12 017018	89.25	12 017019	219.00	12 017020	70.00	12 017021	80.00	12 017022	80.00
12 017023	60.00	12 017024	80.00	12 017025	96.00	12 017026	96.00	12 017027	80.00	12 017028	96.00	12 017029	96.00
12 017030	80.00	12 017031	96.00	12 017032	110.00	12 017033	147.25	12 017034	135.00	12 017035	135.00	12 017036	135.00
12 018002	160.00	12 018003	164.00	12 018004	89.25	12 018005	109.00	12 018006	89.90	12 018007	89.90	12 018008	89.90
12 018009	145.00	12 018010	150.00	12 018011	95.00	12 018012	109.00	12 018013	237.90	12 018014	255.00	12 018015	255.00
12 018016	117.00	12 018017	79.90	12 018018	157.00	12 018019	250.00	12 018020	250.00	12 018021	250.00	12 018022	250.00
12 018023	170.00	12 018024	214.00	12 018025	157.00	12 018026	250.00	12 018027	250.00	12 018028	250.00	12 018029	250.00
12 018030	160.00	12 018031	140.00	12 018032	150.99	12 018033	91.00	12 018034	91.00	12 018035	91.00	12 018036	91.00
12 018032	129.99	12 018033	140.00	12 018034	140.00	12 018035	130.00	12 018036	70.00	12 018037	70.00	12 018038	70.00
12 018038	80.00	12 018039	130.00	12 018040	120.00	12 018041	160.00	12 018042	140.00	12 018043	140.00	12 018044	140.00
12 018044	109.00	12 018045	56.25	12 018046	83.48	12 018047	99.90	12 018048	600.00	12 018049	149.90	12 018050	149.90
12 019006	70.00	12 019007	68.50	12 019008	50.00	12 019009	72.00	12 019010	108.00	12 019011	49.99	12 019012	49.99
12 020002	109.00	12 020003	54.90	12 020004	109.00	12 020005	67.00	12 020006	47.50	12 020007	65.00	12 020008	65.00
12 020009	65.00	12 020010	62.00	12 020011	130.00	12 020012	116.75	12 020013	138.50	12 020014	265.75	12 020015	265.75
12 021004	196.00	12 021005	195.50	12 021006	89.00	12 021007	140.00	12 021008	84.00	12 021009	156.00	12 021010	156.00
12 021012	124.00	12 021013	53.00	12 021014	55.00	12 021015	79.00	12 021016	51.15	12 021017	35.00	12 021018	35.00
12 022005	47.50	12 022006	43.00	12 022007	42.50	12 022008	36.00	12 022009	50.00	12 022010	43.00	12 022011	43.00
12 022011	49.99	12 022012	40.50	12 022013	44.25	12 022014	69.50	12 022015	49.50	12 022016	50.00	12 022017	50.00
12 022017	27.00	12 022018	24.00	12 022019	35.00	12 022020	67.00	12 022021	80.00	12 022022	43.00	12 022023	43.00
12 023004	62.00	12 023005	25.00	12 023006	32.00	12 023007	61.00	12 023008	35.00	12 023009	37.50	12 023010	37.50
12 023010	44.00	12 024001	237.00	12 024002	249.40	12 024003	220.00	12 024004	204.00	12 024005	253.76	12 024006	253.76
12 024006	95.00	12 024007	98.00	12 024008	98.00	12 025001	93.50	12 025002	38.00	12 025003	35.00	12 025004	35.00
12 025004	39.00	12 026005	97.11	12 026006	89.25	12 026007	59.50	12 026008	240.00	12 026009	12.14	12 026010	12.14
12 026002	166.67	12 026003	138.57	12 026004	245.95	12 026005	58.82	12 026006	118.14	12 026007	125.73	12 026008	125.73
12 026009	77.36	12 026010	52.00	12 026011	117.37	12 027001	206.50	12 027002	192.00	12 027003	250.00	12 027004	250.00
12 027004	240.00	12 027005	168.00	12 027006	206.00	12 027007	140.00	12 027008	200.00	12 027009	348.00	12 027010	348.00
12 028002	251.99	12 028003	83.00	12 028004	230.00	12 028005	41.67	12 028006	90.70	12 028007	36.00	12 028008	36.00
12 028008	45.00	12 028009	112.00	12 029001	444.75	12 029002	291.00	12 029003	368.63	12 029004	363.62	12 029005	363.62
12 029005	363.62	12 029006	409.77	12 029007	650.00	12 030001	105.80	12 030002	115.00	12 030003	328.49	12 030004	328.49
12 030004	49.99	12 030005	97.11	12 030006	121.00	12 030007	121.00	12 030008	121.00	12 030009	121.00	12 030010	121.00
12 030010	180.00	12 030011	320.00	12 030012	221.33	12 030013	315.00	12 030014	187.50	12 030015	375.00	12 030016	375.00
12 030016	185.00	12 030017	70.00	12 030018	180.00	12 030019	80.00	12 030020	90.00	12 030021	57.11	12 030022	57.11
12 031002	72.00	12 031003	58.33	12 031004	50.00	12 031005	62.50	12 031006	56.67	12 031007	16.00	12 031008	16.00
12 031008	40.00	12 031009	40.00	12 032001	29.00	12 032002	29.00	12 032003	51.15	12 032004	42.28	12 032005	42.28
12 032005	29.63	12 032006	28.71	12 032007	29.50	12 032008	30.75	12 032009	45.24	12 032010	152.00	12 032011	152.00
12 033003	27.50	12 033004	38.02	12 033005	36.98	12 033006	16.38	12 033007	56.00	12 033008	47.80	12 033009	47.80
12 033009	55.00	12 034001	123.61	12 034002	87.50	12 035001	192.42	12 035002	472.50	12 035003	17.00	12 035004	17.00
12 034006	110.67	12 035005	36.90	12 035006	527.78	12 035007	55.56	12 035008	38.89	12 035009	21.00	12 035010	21.00
12 035002	12.96	12 035003	23.00	12 035004	16.90	12 035005	17.20	12 035006	17.50	12 035007	21.00	12 035008	21.00
12 035009	15.00	12 036001	136.00	12 036002	16.90	12 036003	16.90	12 036004	16.90	12 036005	16.90	12 036006	16.90
12 037002	650.40	12 037003	89.47	12 037004	189.00	12 037005	149.00	12 037006	128.42	12 037007	98.00	12 037008	98.00
12 037008	166.67	12 037009	149.81	12 037010	173.68	12 037011	773.05	12 037012	100.00	12 037013	177.86	12 037014	177.86
12 038002	90.43	12 038003	150.50	12 038004	122.73	12 038005	122.73	12 038006	122.73	12 038007	122.73	12 038008	122.73
12 039001	117.50	12 039002	150.50	12 039003	113.00	12 039004	113.00	12 039005	113.00	12 039006	113.00	12 039007	113.00
12 039007	52.00	12 039008	149.00	12 040001	178.75	12 040002	178.75	12 040003	178.75	12 040004	178.75	12 040005	178.75
12 040007	180.00	12 041001	115.00	12 041002	74.00	12 041003	66.00	12 041004	177.50	12 041005	196.25	12 041006	196.25
12 041006	61.25	12 041007	115.00	12 041008	74.00	12 041009	66.00	12 041010	177.50	12 041011	196.25	12 041012	196.25
12 041012	126.00	12 041013	86.00	12 042001	34.00	12 042002	46.40	12 042003	22.16	12 042004	26.55	12 042005	26.55
12 042006	45.00	12 042007	75.00	12 042008	45.00	12 042009	51.15	12 042010	32.50	12 042011	72.41	12 042012	72.41
12 042011	23.61	12 042012	58.54	12 042013	54.17	12 042014	82.50	12 042015	32.50	12 042016	26.39	12 042017	26.39
12 042017	83.33	12 043001	31.67	12 043002	45.98	12 043003	26.59	12 043004	28.52	12 043005	64.22	12 043006	64.22
12 043006	32.00	12 043007	26.67	12 043008	30.80	12 043009	33.59	12 043010	33.58	12 043011	33.58	12 043012	33.58
12 044002	30.00	12 044003	26.00	12 044004	26.00	12 044005	26.00	12 044006	26.00	12 044007	26.00	12 044008	26.00
12 045001	155.56	12 045002	138.89	12 045003	153.89	12 045004	206.94	12 045005	124.00	12 045006	110.00	12 045007	110.00
12 045007	114.81	12 046001	42.45	12 046002	47.80	12 046003	40.70	12 046004	30.00	12 046005	36.00	12 046006	36.00
12 046006	40.00	12 047001	42.00	12 047002	33.90	12 047003	38.00	12 047004	38.00	12 047005	38.00	12 047006	38.00
12 047002	74.42	12 047003	56.75	12 047004	67.50	12 047005	38.75	12 047006	54.44	12 047007	90.00	12 047008	90.00
12 047008	50.00	12 047009	36.46	12 048001	11.50	12 048002	24.00	12 048003	31.15	12 048004	29.90	12 048005	29.90
12 048005	26.25	12 048006	25.00	12 048007	16.00	12 048008	30.00	12 048009	23.71	12 048010	24.75	12 048011	24.75
12 048011	34.00	12 048012	24.00	12 048013	24.00	12 048014	24.00	12 048015	24.00	12 048016	24.00	12 048017	24.00
12 049004	16.70	12 049005	17.50	12 049006	25.25	12 049007	23.00	12 049008	14.75	12 049009	23.25	12 049010	23.25
12 049010	17.30	12 049011	14.40	12 049012	26.50	12 050001	59.95	12 050002	46.73	12 050003	46.00	12 050004	46.00
12 050004	49.15	12 050005	49.90	12 050006	53.75	12 050007	49.75	12 050008	60.50	12 050009	35.00	12 050010	35.00
12 050011	42.00	12 050012	68.50	12 050013	74.00	12 050014	74.00	12 050015	74.00	12 050016	74.00	12 050017	74.00
12 051005	20.00	12 051006	16.00	12 051007	20.00	12 051008	16.45	12 051009	16.00	12 051010	24.00	12 051011	24.00
12 052001	9												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 093006	148.44	12 093007	93.58	12 093008	115.79	12 094001	325.00	12 094002	178.50	12 094003	377.14		
12 094004	322.00	12 094005	380.33	12 094006	1110.62	12 094007	338.00	12 094008	360.00	12 095001	216.25		
12 095002	207.16	12 095003	200.48	12 095004	182.00	12 095005	180.00	12 096001	95.00	12 096002	101.00		
12 096003	88.86	12 096004	214.29	12 096005	58.88	12 097001	11.90	12 097002	10.00	12 097003	31.50		
12 097004	11.00	12 098001	10.00	12 098002	5.00	12 098003	7.33	12 098004	10.00	12 098005	9.17		
12 098006	18.17	12 098007	10.00	12 098008	6.57	12 098009	7.33	12 098010	10.00	12 098011	7.60		
12 098012	8.50	12 098013	11.00	12 098014	8.33	12 098015	14.17	12 098016	8.00	12 098017	11.67		
12 098018	28.63	12 098019	180.00	12 098020	2.65	12 098021	39.90	12 098022	5.00	12 098023	4.00		
12 099006	3.47	12 099007	4.00	12 099008	4.50	12 099009	260.64	12 099010	21.30	12 099011	28.25		
12 100003	18.67	12 100004	15.00	12 100005	26.40	12 100006	22.00	12 100007	23.08	12 100008	29.06		
12 100009	22.50	12 100010	28.95	12 100011	25.37	12 100012	32.00	12 100013	27.78	12 100014	9.40		
12 101002	20.00	12 101003	6.07	12 101004	6.00	12 101005	20.00	12 101006	21.67	12 101007	19.50		
12 101008	14.88	12 101009	20.00	12 101010	7.20	12 101011	18.00	12 101012	75.05	12 102001	255.72		
12 102002	153.90	12 102003	371.07	12 102004	121.28	12 102005	210.00	12 102006	260.71	12 103001	266.00		
12 103002	382.89	12 103003	155.00	12 103004	774.00	12 103005	230.67	12 103006	261.33	12 103007	164.00		
12 103008	499.33	12 103009	24.00	12 103010	240.00	12 103011	426.67	12 103012	124.43	12 103013	298.67		
12 103014	993.33	12 103015	573.33	12 104001	296.67	12 104002	239.33	12 104003	566.65	12 104004	121.43		
12 105001	111.43	12 105002	60.00	12 105003	283.15	12 105004	168.30	12 105005	86.67	12 105006	212.00		
12 105007	616.43	12 105008	427.63	12 106001	126.67	12 106002	145.33	12 106003	272.00	12 106004	132.00		
12 106005	173.00	12 106006	175.31	12 107001	35.00	12 107002	286.50	12 107003	32.00	12 107004	398.15		
12 107005	22.07	12 107006	39.43	12 107007	41.92	12 107008	44.72	12 108001	46.00	12 108002	55.00		
12 108003	42.00	12 108004	46.00	12 108005	53.50	12 108006	549.00	12 108007	49.99	12 108008	299.00		
12 109004	89.00	12 109005	178.00	12 109006	58.00	12 109007	158.00	12 109008	12.00	12 109009	19.00		
12 109012	32.90	12 109013	21.00	12 109014	80.00	12 109015	95.00	12 109016	160.50	12 109017	38.00		
12 111001	69.00	12 111002	59.50	12 111003	69.00	12 111004	38.00	12 111005	269.00	12 111006	38.00		
12 111007	19.99	12 111008	29.90	12 111009	199.00	12 111010	199.00	12 111011	10.00	12 111012	34.99		
12 112001	129.00	12 112002	19.00	12 112003	12.00	12 112004	49.00	12 112005	49.00	12 112006	21.00		
12 112007	23.00	12 112008	8.99	12 112009	899.00	12 113002	599.00	12 113003	129.99	12 113004	79.00		
12 113005	398.00	12 113006	69.90	12 113007	50.00	12 113008	199.00	12 114001	299.00	12 114002	119.99		
12 114003	99.00	12 114004	109.90	12 114005	148.00	12 114006	62.40	12 114007	64.90	12 114008	128.00		
12 114009	189.44	12 114010	149.00	12 114011	205.00	12 114012	205.00	12 114013	205.00	12 114014	205.00		
12 115005	52.00	12 115006	29.99	12 115007	48.00	12 115008	58.00	12 115009	369.00	12 115010	549.00		
12 116002	1599.00	12 116003	396.82	12 116004	279.00	12 116005	79.00	12 116006	348.00	12 116007	129.00		
12 116008	128.00	12 116009	29.00	12 116010	26.00	12 116011	29.00	12 116012	29.00	12 116013	29.00		
12 117003	348.00	12 117004	129.00	12 117005	157.00	12 117006	351.00	12 117007	179.00	12 118001	999.00		
12 118002	169.99	12 118003	599.00	12 118004	179.00	12 118005	598.00	12 118006	128.00	12 118007	217.00		
12 118008	599.00	12 118009	200.00	12 118010	699.00	12 119001	999.00	12 119002	999.00	12 119003	99.99		
12 119004	369.00	12 119005	199.00	12 119006	598.00	12 120001	99.00	12 120002	99.00	12 120003	398.00		
12 120001	579.00	12 120002	299.00	12 120003	178.50	12 120004	99.00	12 120005	248.00	12 120006	169.99		
12 120007	361.31	12 120008	365.00	12 120009	120.00	12 121001	1199.00	12 121002	699.00	12 121003	601.45		
12 121004	129.00	12 121005	98.00	12 121006	499.00	12 121007	358.00	12 121008	981.33	12 121009	469.00		
12 121010	1599.00	12 121011	269.00	12 121012	1499.00	12 121013	1499.00	12 121014	1500.00	12 121015	1500.00		
12 121016	1298.00	12 121017	1603.73	12 121018	349.30	12 121019	280.62	12 121020	299.00	12 121021	298.00		
12 121022	228.00	12 121023	679.00	12 121024	499.90	12 121025	649.90	12 121026	369.90	12 121027	239.62		
12 121028	599.00	12 121029	599.00	12 121030	349.30	12 121031	349.30	12 121032	349.30	12 121033	349.30		
12 121034	365.00	12 121035	570.37	12 121036	275.00	12 121037	80.00	12 122001	269.00	12 122002	98.00		
12 122003	44.99	12 122004	339.00	12 122005	69.50	12 122006	147.00	12 122007	138.00	12 122008	30.00		
12 123001	16.90	12 123002	89.00	12 123003	79.00	12 123004	159.00	12 123005	94.16	12 123006	36.50		
12 123007	52.00	12 123008	139.00	12 123009	139.00	12 123010	139.00	12 123011	139.00	12 123012	139.00		
12 123013	58.00	12 123014	108.00	12 123015	44.91	12 123016	69.50	12 123017	19.00	12 123018	49.90		
12 123019	15.00	12 123020	39.99	12 123021	68.00	12 123022	24.00	12 123023	64.00	12 123024	34.00		
12 123025	109.14	12 123026	45.00	12 123027	45.00	12 123028	45.00	12 123029	45.00	12 123030	24.00		
12 124005	199.00	12 124006	319.00	12 124007	199.00	12 125001	59.90	12 125002	179.00	12 125003	148.00		
12 125004	39.99	12 125005	151.50	12 125006	75.14	12 125007	39.90	12 125008	108.95	12 125009	95.00		
12 126001	3302.65	12 126002	5499.00	12 126003	2999.00	12 126004	979.99	12 126005	1066.48	12 126006	1999.00		
12 127001	941.00	12 127002	127.00	12 127003	650.00	12 127004	499.00	12 127005	1115.00	12 127006	399.00		
12 128001	2199.00	12 128002	1299.00	12 128003	999.00	12 128004	498.00	12 128005	599.00	12 128006	119.99		
12 128007	99.90	12 128008	138.00	12 128009	398.00	12 128010	499.00	12 128011	961.35	12 129001	599.00		
12 129002	649.00	12 129003	299.00	12 129004	158.00	12 129005	479.00	12 129006	368.00	12 129007	583.20		
12 129008	190.00	12 129009	299.00	12 129010	598.00	12 129011	499.00	12 129012	14.00	12 129013	14.00		
12 131002	59.00	12 131003	81.00	12 131004	44.25	12 132001	259.00	12 132002	549.00	12 132003	429.00		
12 132004	198.00	12 132005	398.00	12 132006	279.00	12 132007	129.34	12 133001	999.00	12 133002	589.00		
12 133003	1330.00	12 133004	654.00	12 133005	219.00	12 133006	279.00	12 133007	654.00	12 133008	799.00		
12 134005	1699.00	12 134006	199.00	12 134007	449.00	12 135001	399.00	12 135002	330.00	12 135003	799.00		
12 135004	399.00	12 135005	549.00	12 135006	419.00	12 135007	479.00	12 135008	579.00	12 135009	279.00		
12 135010	189.00	12 136001	599.00	12 136002	559.00	12 136003	129.00	12 136004	595.00	12 136005	298.00		
12 136006	499.00	12 136007	299.00	12 136008	598.00	12 136009	598.00	12 136010	231.00	12 136011	231.00		
12 137002	150.00	12 137003	80.00	12 137004	60.00	12 137005	9.85	12 138001	101.28	12 139001	101.28		
12 140001	246.90	12 140002	134.65	12 140003	30.50	12 141001	257.26	12 141002	679.06	12 141003	1382.06		
12 141004	246.90	12 141005	679.06	12 141006	134.65	12 142001	257.26	12 142002	200.00	12 142003	550.00		
12 142004	150.00	12 142005	50.00	12 142006	182.00	12 142007	16.00	12 143001	23.17	12 143002	68.34		
12 143003	69.51	12 143004	97.47	12 143005	125.43	12 143006	174.96	12 143007	256.85	12 143008	338.75		
12 143009	420.65	12 143010	502.54	12 143011	1811.25	12 143012	2373.27	12 143013	2935.29	12 143014	4340.34		
12 143015	5430.15	12 143016	6808.43	12 143017	7150.47	12 143018	8500.00	12 143019	9900.00	12 143020	11300.00		
12 143021	12770.64	12 143022	14175.69	12 143023	15580.74	12 143024	16985.79	12 143025	18390.84	12 143026	19795.89		
12 143027	142.20	12 143028	2654.28	12 143029	3497.31	12 143030	4902.36	12 143031	5183.37	12 143032	21200.94		
12 143033	22065.99	12 143034	28226.19	12 143035	33846.39	12 143036	39466.59	12 143037	45086.79	12 143038	56327.19		
12 144001	10.00	12 144002	10.00	12 144003	10.00	12 144004	10.00	12 144005	10.00	12 144006	10.00		
12 144007	19.21	12 144008	10.38	12 144009	19.10	12 144010	10.34	12 145001	322.61	12 146001	4899.00		
12 146002	4												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 201010	694.66	12 201011	208.82	12 201012	583.00	12 201013	848.00	12 201014	920.30	12 201015	65.90	12 201016	11.08
12 201016	1126.11	12 201017	310.81	12 202001	55.00	12 202002	72.90	12 202003	20.00	12 202004	20.00	12 202005	14560.00
12 202005	21.05	12 202006	14.75	12 202007	30.50	12 202008	126.00	12 203001	200.00	12 203002	200.00	12 203003	100.00
12 203003	590.00	12 203004	749.00	12 203005	276.00	12 203006	500.00	12 204001	200.00	12 204002	100.00	12 204003	100.00
12 204003	250.00	12 204004	600.00	12 204005	600.00	12 204006	600.00	12 204007	140.00	12 204008	100.00	12 204009	100.00
12 204009	400.00	12 204010	450.00	12 204011	700.00	12 204012	600.00	12 204013	600.00	12 204014	1000.00	12 204015	450.00
12 204015	500.00	12 204016	300.00	12 205001	300.00	12 205002	3000.00	12 205003	3750.00	12 205004	450.00	12 205005	1000.00
12 205005	400.00	12 206001	389.00	12 206002	1295.00	12 206003	214.00	12 207001	2200.00	12 207002	1000.00	12 207003	2430.00
12 207003	3000.00	12 207004	1100.00	12 208001	2875.00	12 208002	1505.00	12 208003	900.00	12 208004	2430.00	12 208005	14500.00
12 209001	891.25	12 209002	11025.00	12 209003	350.00	12 210001	4830.00	12 210002	7500.00	12 210003	14500.00	12 210004	247400.00
12 211001	183000.00	12 211002	575900.00	12 211003	334900.00	12 211004	643000.00	12 211005	220900.00	12 211006	247400.00	12 211007	32200.00
12 211007	429005.00	12 211008	269000.00	12 211009	257700.00	12 211010	999000.00	12 211011	294500.00	12 211012	32200.00	12 211013	28790.00
12 212001	16990.00	12 212002	26990.00	12 212003	33000.00	12 212004	23600.00	12 212005	358900.00	12 212006	28790.00	12 212007	10500.00
12 212007	24989.15	12 213001	35990.00	12 213002	1990.00	12 213003	3399.00	12 213004	2310.00	12 213005	10500.00	12 213006	18500.00
12 213006	2177.00	12 213007	9600.00	12 213008	1583.00	12 213009	1516.00	12 213010	4199.00	12 213011	5524.00	12 213012	1200.00
12 214001	1540.00	12 214002	1720.00	12 214003	2009.00	12 214004	1350.00	12 214005	1717.44	12 214006	1826.00	12 214007	2695.84
12 214007	1192.25	12 215001	1350.00	12 215002	1899.00	12 215003	1235.76	12 215004	675.00	12 215005	2695.84	12 215006	2149.00
12 215006	850.00	12 215007	1300.00	12 215008	1740.00	12 215009	729.00	12 215010	1799.00	12 215011	2149.00	12 215012	50.00
12 216001	555.60	12 216002	120.00	12 216003	90.00	12 216004	55.39	12 216005	2333.29	12 216006	50.00	12 216007	50.00
12 216007	369.35	12 216008	160.87	12 216009	19.97	12 216010	36.91	12 216011	46.44	12 216012	50.00	12 216013	103.65
12 217001	63.42	12 217002	79.18	12 217003	68.42	12 217004	64.99	12 218001	99.05	12 218002	600.00	12 218003	3200.00
12 220001	160.00	12 220002	280.00	12 220003	85.00	12 220004	90.00	12 220005	100.00	12 220006	100.00	12 220007	65.00
12 221002	390.00	12 221003	1590.00	12 221004	420.00	12 221005	350.00	12 221006	6920.00	12 221007	65.00	12 221008	1848.00
12 222003	300.00	12 222004	690.00	12 223003	110.00	12 223004	8.00	12 223005	181.00	12 223006	1848.00	12 223007	335.00
12 224001	10.00	12 224002	15.00	12 224003	15.00	12 224004	639.00	12 224005	690.00	12 224006	335.00	12 224007	59.00
12 225003	225.00	12 225004	671.00	12 226001	630.00	12 226002	639.00	12 226003	690.00	12 226004	59.00	12 226005	59.00
12 227005	1560.00	12 227006	1560.00	12 228001	9.50	12 228002	9.50	12 228003	12.10	12 228004	59.00	12 228005	59.00
12 229001	15.70	12 230004	250.00	12 231001	900.00	12 231002	100.00	12 231003	1300.00	12 232001	765.50	12 232002	155.00
12 232002	1630.75	12 232003	1472.75	12 232004	2366.00	12 232005	4.41	12 232006	266.25	12 232007	155.00	12 232008	155.00
12 234001	190.00	12 235001	99.41	12 236001	25.00	12 236002	328.00	12 236003	98.00	12 236004	430.00	12 236005	2108.00
12 239001	7299.00	12 239002	1839.20	12 239003	2299.00	12 239004	1699.00	12 239005	5999.00	12 239006	1999.00	12 239007	1999.00
12 239007	3188.76	12 239008	1881.03	12 240001	2198.00	12 240002	1949.00	12 240003	1495.00	12 240004	1999.00	12 240005	2300.00
12 240005	1490.00	12 240006	1399.00	12 240007	724.00	12 240008	4299.00	12 240009	2300.00	12 240010	4899.00	12 240011	4899.00
12 240011	399.00	12 241001	3699.00	12 241002	6999.00	12 241003	3839.80	12 241004	3899.00	12 241005	4899.00	12 241006	12499.00
12 241006	6798.00	12 241007	5939.00	12 241008	6452.90	12 241009	10999.00	12 241010	2859.00	12 241011	12499.00	12 241012	3999.00
12 242001	3999.00	12 242002	1399.00	12 242003	4.50	12 242004	1399.00	12 242005	8999.00	12 242006	3999.00	12 242007	1969.00
12 242007	4270.00	12 242008	417.00	12 242009	1699.00	12 242010	39.00	12 242011	15999.00	12 242012	1969.00	12 242013	89.00
12 242013	13000.00	12 242014	4690.00	12 242015	1699.00	12 242016	39.00	12 242017	15999.00	12 242018	1969.00	12 242019	89.00
12 242019	11499.00	12 242020	4499.00	12 243001	99.11	12 244001	199.00	12 244002	269.00	12 244003	278.00	12 244004	278.00
12 244004	269.00	12 244005	125.00	12 244006	409.00	12 244007	169.00	12 244008	285.00	12 244009	150.00	12 244010	150.00
12 244010	113.00	12 245001	3369.00	12 245002	1500.00	12 245003	895.00	12 245004	90.00	12 245005	1366.00	12 245006	3665.00
12 245006	5000.00	12 245007	570.00	12 245008	1672.50	12 245009	4500.00	12 245010	2240.00	12 245011	899.00	12 245012	899.00
12 245012	4250.00	12 245013	115.00	12 245014	6430.00	12 245015	720.00	12 245016	1399.00	12 245017	400.00	12 245018	99.00
12 246003	7990.00	12 246004	779.00	12 246005	1350.00	12 246006	359.00	12 246007	105.00	12 246008	499.00	12 246009	514.00
12 247003	179.00	12 247004	22.00	12 247005	619.00	12 247006	599.00	12 247007	299.00	12 247008	499.00	12 247009	180.00
12 247009	299.00	12 248001	117.60	12 248002	125.00	12 248003	599.00	12 248004	291.00	12 248005	514.00	12 248006	80.00
12 248006	1799.00	12 248007	1293.61	12 248008	559.00	12 248009	139.00	12 248010	1299.00	12 248011	80.00	12 248012	20.00
12 248012	629.00	12 248013	429.00	12 248014	473.00	12 248015	390.00	12 248016	500.00	12 248017	150.00	12 248018	39.00
12 248018	499.00	12 248019	399.00	12 248020	539.00	12 248021	390.00	12 248022	500.00	12 248023	40.00	12 248024	150.00
12 249003	75.00	12 249004	35.00	12 249005	400.00	12 249006	550.00	12 249007	500.00	12 249008	20.00	12 249009	150.00
12 249009	30.00	12 249010	40.00	12 249011	70.00	12 249012	190.00	12 249013	15.50	12 249014	39.00	12 249015	39.00
12 249015	350.00	12 250002	40.26	12 250003	31.80	12 250004	38.62	12 250005	33.74	12 250006	4320.00	12 250007	190.00
12 250007	150.00	12 251002	110.00	12 251003	260.00	12 252001	361.30	12 252002	600.00	12 252003	3663.75	12 252004	3663.75
12 252004	350.00	12 253001	70.00	12 253002	2130.00	12 253003	3444.00	12 253004	310.00	12 253005	1191.25	12 253006	2477.50
12 254002	2000.00	12 254003	350.00	12 254004	30.00	12 254005	190.00	12 254006	100.00	12 254007	100.00	12 254008	50.00
12 254008	40.00	12 254009	140.00	12 254010	120.00	12 254011	150.00	12 254012	50.00	12 254013	50.00	12 254014	50.00
12 254014	3590.00	12 254015	3000.00	12 255001	200.00	12 255002	900.00	12 255003	220.00	12 255004	360.00	12 255005	405.00
12 255006	220.00	12 256008	200.00	12 256009	210.00	12 256010	125.00	12 256011	540.00	12 256012	120.00	12 256013	10.00
12 256013	386.10	12 256014	220.00	12 257001	279.00	12 257002	82.00	12 257003	108.00	12 257004	120.00	12 257005	10.00
12 257005	345.00	12 258001	214.87	12 258002	27.00	12 258003	45.00	12 258004	30.00	12 258005	19.00	12 258006	3663.75
12 258006	7.00	12 259001	46.00	12 259002	63.70	12 259003	29.00	12 259004	24.00	12 259005	310.00	12 259006	310.00
12 259007	40.00	12 260002	59.00	12 260003	63.70	12 260004	25.00	12 260005	24.00	12 260006	310.00	12 260007	310.00
12 260007	384.33	12 260008	5426.00	12 260009	2130.00	12 260010	3444.00	12 260011	310.00	12 260012	310.00	12 260013	310.00
12 261002	4423.33	12 262003	4429.17	12 262004	2316.67	12 262005	4090.42	12 262006	3660.83	12 262007	1191.25	12 262008	2477.50
12 263004	2817.50	12 264001	3663.75	12 264002	4854.17	12 264003	5694.17	12 264004	800.00	12 264005	220.00	12 264006	50.00
12 265002	3160.00	12 265003	2650.00	12 266001	3050.00	12 266002	3050.00	12 266003	3050.00	12 266004	3050.00	12 266005	3050.00
12 266006	9450.50	12 267001	2420.83	12 267002	3050.00	12 267003	688.67	12 267004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 039010	179.00	13 039011	169.00	13 039012	145.00	13 039013	159.00	13 039014	170.00	13 039015	179.00	13 039016	179.00
13 039016	150.00	13 039017	70.00	13 031901	48.00	13 031902	39.75	13 031903	41.00	13 032001	33.58	13 032002	33.58
13 032002	21.25	13 032003	40.40	13 032004	49.00	13 032005	24.00	13 032006	51.70	13 032007	25.00	13 032008	25.00
13 033001	51.27	13 033002	37.37	13 033003	40.79	13 033004	150.81	13 033005	86.00	13 033006	1165.00	13 033007	1165.00
13 034003	129.34	13 034004	129.34	13 034005	116.50	13 034006	68.00	13 034007	495.33	13 034008	143.75	13 034009	143.75
13 035004	715.00	13 035005	27.25	13 035006	109.00	13 035007	40.26	13 035008	16.80	13 035009	19.80	13 035010	19.80
13 036003	13.16	13 036004	16.00	13 036005	20.50	13 036006	14.88	13 037001	173.68	13 037002	352.42	13 037003	352.42
13 037003	307.52	13 037004	115.00	13 038001	108.57	13 038002	68.93	13 038003	89.00	13 038004	124.31	13 038005	124.31
13 039001	85.00	13 039002	80.00	13 039003	170.00	13 039004	31.36	13 040001	130.00	13 040002	130.00	13 040003	130.00
13 040003	220.00	13 040004	197.50	13 041001	180.00	13 041002	80.00	13 041003	134.00	13 041004	125.00	13 041005	125.00
13 041005	90.00	13 042001	40.00	13 042002	35.90	13 042003	24.44	13 042004	48.00	13 042005	72.25	13 042006	72.25
13 042006	38.79	13 042007	71.38	13 042008	32.92	13 043001	131.00	13 043002	24.31	13 043003	24.31	13 043004	24.31
13 043004	24.00	13 043005	26.25	13 043006	25.00	13 044001	40.00	13 044002	32.00	13 044003	40.00	13 044004	40.00
13 045001	155.56	13 045002	158.33	13 045003	150.00	13 045004	186.11	13 045005	65.56	13 046001	38.00	13 046002	38.00
13 046002	40.00	13 046003	60.00	13 046004	48.25	13 046005	40.00	13 046006	41.40	13 046007	37.05	13 046008	37.05
13 046008	11.75	13 047001	69.73	13 047002	44.00	13 047003	40.00	13 047004	50.00	13 047005	57.00	13 047006	57.00
13 047006	50.00	13 047007	45.00	13 047008	38.75	13 048001	24.00	13 048002	23.00	13 048003	27.83	13 048004	27.83
13 048004	21.50	13 048005	23.25	13 048006	35.00	13 048007	25.00	13 049001	16.00	13 049002	15.55	13 049003	15.55
13 049003	22.50	13 049004	17.40	13 049005	11.00	13 049006	8.00	13 049007	10.50	13 049008	15.00	13 049009	15.00
13 050001	60.00	13 050002	44.00	13 050003	58.75	13 050004	68.00	13 050005	56.25	13 050006	48.00	13 050007	48.00
13 050007	48.75	13 051001	25.40	13 051002	25.00	13 051003	25.00	13 051004	25.30	13 051005	25.00	13 051006	25.00
13 051006	30.00	13 051007	24.75	13 052001	10.73	13 052002	8.25	13 052003	7.43	13 052004	8.00	13 052005	8.00
13 052005	20.00	13 052006	23.75	13 052007	21.00	13 053001	39.02	13 053002	61.25	13 053003	797.14	13 053004	797.14
13 053004	75.00	13 053005	260.00	13 053006	250.00	13 053007	18.00	13 054001	10.00	13 054002	18.90	13 054003	18.90
13 054004	16.90	13 054005	12.00	13 054006	72.90	13 054007	135.96	13 054008	50.00	13 054009	15.95	13 054010	15.95
13 054010	14.00	13 054011	16.78	13 054012	32.00	13 054013	16.40	13 054014	20.00	13 054015	15.00	13 054016	15.00
13 054016	115.42	13 054017	12.22	13 055001	25.00	13 055002	26.90	13 055003	21.58	13 055004	30.00	13 055005	21.50
13 055005	21.00	13 055006	36.13	13 055007	45.00	13 055008	60.00	13 055009	36.40	13 055010	36.15	13 055011	36.15
13 055011	56.25	13 055012	45.00	13 055013	16.98	13 055014	19.00	13 055015	14.65	13 055016	30.00	13 055017	30.00
13 055017	12.80	13 055018	24.00	13 055019	8.00	13 055020	6.00	13 055021	12.00	13 055022	13.00	13 055023	13.00
13 055023	8.00	13 055024	12.00	13 055025	8.00	13 055026	7.00	13 055027	20.00	13 055028	13.15	13 055029	13.15
13 055029	32.25	13 055030	10.00	13 055031	7.25	13 055032	34.25	13 055033	32.50	13 055034	7.28	13 055035	7.28
13 055035	32.00	13 055036	80.00	13 055037	52.00	13 055038	60.00	13 055039	60.00	13 055040	70.24	13 055041	70.24
13 055041	80.00	13 055042	50.00	13 055043	27.00	13 055044	22.50	13 055045	23.75	13 055046	23.75	13 055047	23.75
13 055047	21.50	13 055048	23.75	13 055049	26.00	13 055050	40.93	13 055051	27.75	13 055052	29.00	13 055053	29.00
13 055053	31.00	13 055054	29.50	13 055055	36.40	13 055056	22.50	13 055057	25.50	13 055058	18.75	13 055059	18.75
13 055059	12.50	13 055060	11.25	13 055061	18.00	13 055062	18.00	13 055063	18.00	13 055064	18.00	13 055065	18.00
13 055065	35.00	13 055066	25.75	13 055067	28.80	13 055068	35.15	13 055069	30.00	13 055070	95.00	13 055071	95.00
13 055071	80.00	13 055072	95.00	13 055073	91.25	13 055074	47.00	13 055075	27.40	13 055076	75.00	13 055077	75.00
13 055077	50.00	13 055078	40.00	13 055079	75.00	13 055080	65.17	13 055081	62.50	13 055082	43.81	13 055083	43.81
13 055083	61.00	13 055084	85.71	13 055085	28.00	13 055086	28.25	13 055087	30.00	13 055088	30.00	13 055089	30.00
13 055089	26.25	13 055090	24.50	13 055091	25.43	13 055092	22.69	13 055093	19.89	13 055094	26.67	13 055095	26.67
13 055095	36.50	13 055096	24.00	13 055097	26.67	13 055098	21.92	13 055099	25.56	13 055100	27.44	13 055101	27.44
13 055101	37.00	13 055102	97.56	13 055103	30.66	13 055104	21.00	13 055105	17.00	13 055106	17.00	13 055107	17.00
13 055107	18.25	13 055108	17.00	13 055109	17.00	13 055110	18.50	13 055111	18.00	13 055112	20.50	13 055113	20.50
13 055113	22.00	13 055114	12.85	13 055115	15.26	13 055116	30.50	13 055117	12.00	13 055118	11.50	13 055119	11.50
13 055119	18.00	13 055120	5.00	13 055121	5.00	13 055122	5.00	13 055123	38.00	13 055124	41.00	13 055125	41.00
13 055125	64.25	13 055126	40.00	13 055127	10.00	13 055128	10.00	13 055129	38.00	13 055130	38.00	13 055131	38.00
13 055131	10.00	13 055132	31.00	13 055133	52.98	13 055134	32.00	13 055135	7.00	13 055136	88.73	13 055137	88.73
13 055137	29.00	13 055138	28.50	13 055139	22.83	13 055140	23.50	13 055141	23.60	13 055142	17.00	13 055143	17.00
13 055143	18.00	13 055144	10.75	13 055145	17.00	13 055146	17.50	13 055147	266.67	13 055148	150.50	13 055149	150.50
13 055149	285.71	13 055150	241.04	13 055151	226.00	13 055152	18.50	13 055153	17.00	13 055154	16.25	13 055155	16.25
13 055155	22.50	13 055156	19.00	13 055157	22.50	13 055158	21.00	13 055159	23.50	13 055160	19.00	13 055161	19.00
13 055161	22.75	13 055162	35.50	13 055163	72.75	13 055164	36.36	13 055165	88.10	13 055166	32.50	13 055167	32.50
13 055167	64.00	13 055168	12.10	13 055169	12.10	13 055170	12.10	13 055171	12.10	13 055172	12.10	13 055173	12.10
13 055173	12.50	13 055174	12.50	13 055175	16.75	13 055176	17.00	13 055177	17.00	13 055178	24.50	13 055179	24.50
13 055179	31.67	13 055180	21.20	13 055181	19.00	13 055182	19.50	13 055183	107.41	13 055184	200.00	13 055185	200.00
13 055185	350.00	13 055186	83.12	13 055187	97.50	13 055188	120.37	13 055189	6.50	13 055190	8.50	13 055191	8.50
13 055191	613.64	13 055192	80.00	13 055193	13.33	13 055194	350.00	13 055195	106.00	13 055196	57.00	13 055197	57.00
13 055197	31.08	13 055198	80.00	13 055199	15.00	13 055200	31.02	13 055201	31.02	13 055202	100.00	13 055203	100.00
13 055203	87.17	13 055204	97.35	13 055205	133.33	13 055206	155.56	13 055207	100.71	13 055208	12.60	13 055209	12.60
13 055209	9.00	13 055210	300.00	13 055211	350.00	13 055212	119.00	13 055213	119.00	13 055214	217.14	13 055215	217.14
13 055215	70.00	13 055216	8.00	13 055217	8.00	13 055218	38.89	13 055219	94.74	13 055220	48.16	13 055221	48.16
13 055221	78.26	13 055222	67.90	13 055223	127.02	13 055224	45.45	13 055225	26.18	13 055226	70.83	13 055227	70.83
13 055227	60.00	13 055228	220.69	13 055229	383.34	13 055230	88.18	13 055231	23.00	13 055232	17.80	13 055233	17.80
13 055233	29.00	13 055234	29.10	13 055235	29.10	13 055236	29.10	13 055237	29.10	13 055238	550.00	13 055239	550.00
13 055239	341.18	13 055240	251.81	13 055241	580.00	13 055242	11.00	13 055243	200.00	13 055244	5.00	13 055245	5.00
13 055245	199.78	13 055246	165.56	13 055247	210.00	13 055248	180.00	13 055249	110.00	13 055250	92.98	13 055251	92.98
13 055251	105.00	13 055252	160.00	13 055253	65.16	13 055254	12.90	13 055255	5.00	13 055256	18.00	13 055257	18.00
13 055257	10.00	13 055258	62.00	13 055259	49.00	13 055260	6.74	13 055261	3.00	13 05			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 169902	165.00	13 169903	16.90	13 169904	38.23	13 169901	262.40	13 169902	926.40	13 169903	1199.90	13 169904	1199.90
13 169905	799.00	13 169906	999.00	13 169907	876.74	13 170001	175.88	13 170002	1199.00	13 170003	699.00	13 170004	699.00
13 170005	8.18	13 170006	459.00	13 171001	119.00	13 171002	369.00	13 171003	2999.00	13 171004	1228.82	13 171005	99.90
13 171006	96.00	13 171007	265.00	13 172001	196.48	13 172002	184.00	13 172003	194.00	13 172004	99.90	13 172005	99.90
13 172006	14.90	13 172007	133.50	13 173001	154.00	13 173002	154.00	13 173003	879.00	13 173004	279.00	13 173005	279.00
13 174002	59.90	13 174003	42.90	13 174004	8.00	13 174005	38.00	13 175001	25.00	13 175002	117.00	13 175003	117.00
13 175003	125.00	13 175004	72.00	13 175005	329.00	13 175006	10.44	13 176001	59.00	13 176002	114.90	13 176003	45.00
13 176003	99.00	13 176004	69.00	13 176005	41.50	13 176006	56.50	13 177001	45.00	13 177002	45.00	13 177003	45.00
13 177003	130.00	13 177004	18.00	13 177005	36.55	13 178001	12.00	13 178002	8.01	13 178003	8.01	13 178004	8.01
13 178004	12.00	13 179001	2.00	13 179002	9.50	13 179003	2.00	13 179004	8.50	13 179005	5.00	13 179006	5.00
13 180001	69.00	13 180002	49.50	13 180003	68.00	13 181001	20.00	13 181002	30.00	13 181003	53.46	13 181004	53.46
13 181004	232.00	13 181005	33.00	13 181006	36.00	13 182001	129.00	13 182002	26.00	13 182003	86.00	13 182004	86.00
13 182004	13.00	13 182005	28.00	13 182006	14.25	13 183001	41.75	13 183002	38.13	13 183003	147.06	13 183004	147.06
13 183004	34.29	13 183005	32.25	13 183006	29.92	13 183007	29.92	13 183008	34.29	13 184001	21.45	13 184002	21.45
13 184002	22.00	13 184003	40.00	13 184004	16.00	13 184005	39.00	13 184006	299.00	13 185001	10.00	13 185002	20.50
13 185002	16.00	13 185003	24.90	13 185004	11.00	13 185005	75.01	13 186001	21.00	13 186002	20.50	13 186003	20.50
13 186003	27.06	13 186004	26.00	13 186005	16.00	13 187001	13.90	13 187002	25.00	13 187003	15.00	13 187004	15.00
13 187004	3.50	13 187005	6.00	13 187006	11.00	13 188001	40.00	13 188002	600.00	13 188003	2000.00	13 188004	2000.00
13 188004	1500.00	13 188005	1500.00	13 188006	250.00	13 188007	2000.00	13 188008	800.00	13 188009	700.00	13 188010	700.00
13 188010	3000.00	13 189001	175.44	13 189002	52.00	13 189003	107.00	13 189004	88.00	13 189005	98.00	13 189006	98.00
13 190001	134.50	13 190002	325.00	13 190003	184.25	13 190004	289.00	13 191001	64.00	13 191002	46.00	13 191003	46.00
13 191003	182.35	13 191004	24.50	13 191005	42.00	13 192001	46.00	13 192002	204.00	13 192003	297.00	13 192004	297.00
13 192004	480.02	13 192005	106.00	13 192006	107.00	13 193001	1550.00	13 193002	419.00	13 193003	470.50	13 193004	470.50
13 193004	270.00	13 194001	222.00	13 194002	309.00	13 194003	222.00	13 194004	119.00	13 195001	39.00	13 195002	39.00
13 195002	118.00	13 195003	113.00	13 195004	52.50	13 196001	20.00	13 196002	148.00	13 196003	390.00	13 196004	390.00
13 197001	149.50	13 197002	77.00	13 197003	253.00	13 197004	128.00	13 197005	282.50	13 197006	73.00	13 197007	73.00
13 198001	199002	13 199002	990002	13 200001	600.00	13 200002	35.00	13 200003	149.00	13 200004	149.00	13 200005	149.00
13 199003	215.08	13 199004	40.89	13 200001	215.60	13 200002	177.00	13 200003	271.57	13 200004	199.00	13 200005	199.00
13 200005	340.00	13 200006	267.00	13 200007	230.00	13 201001	379.00	13 201002	90.00	13 201003	359.22	13 201004	359.22
13 201005	34.00	13 201006	354.16	13 201007	336.00	13 201008	245.00	13 201009	599.00	13 201010	689.81	13 201011	689.81
13 201011	74.00	13 201012	519.00	13 201013	242.00	13 201014	318.00	13 201015	182.00	13 201016	279.00	13 201017	279.00
13 202001	49.87	13 202002	12.00	13 202003	155.00	13 202004	26.00	13 202005	94.80	13 202006	2248.00	13 202007	2248.00
13 203002	725.00	13 203003	91.45	13 203004	1800.00	13 204001	600.00	13 204002	500.00	13 204003	750.00	13 204004	750.00
13 204004	600.00	13 204005	600.00	13 204006	600.00	13 204007	600.00	13 204008	600.00	13 204009	600.00	13 204010	600.00
13 204010	500.00	13 204011	600.00	13 205001	6200.00	13 205002	1500.00	13 205003	4700.00	13 205004	25000.00	13 205005	25000.00
13 205005	500.00	13 205006	500.00	13 205007	21000.00	13 206001	800.00	13 206002	800.00	13 206003	400.00	13 206004	400.00
13 206004	2000.00	13 206005	50.00	13 206006	72.32	13 206007	525.00	13 206008	180.00	13 206009	139.00	13 206010	139.00
13 206010	2000.00	13 206011	300.00	13 206012	112.00	13 206013	112.00	13 206014	112.00	13 206015	112.00	13 206016	112.00
13 207002	8000.00	13 207003	3000.00	13 207004	8000.00	13 208001	1200.00	13 208002	950.00	13 208003	1276.00	13 208004	1276.00
13 209001	1200.00	13 209002	1000.00	13 209003	1044.00	13 210001	10000.00	13 210002	7000.00	13 210003	5000.00	13 210004	5000.00
13 210004	15000.00	13 210005	1200.00	13 211001	329000.00	13 211002	206300.00	13 211003	662000.00	13 211004	179000.00	13 211005	179000.00
13 211005	408700.00	13 211006	308400.00	13 211007	249000.00	13 211008	196000.00	13 211009	26000.00	13 211010	429000.00	13 211011	429000.00
13 211011	240000.00	13 211012	814900.00	13 212001	22999.00	13 212002	30000.00	13 212003	20800.99	13 212004	32999.00	13 212005	32999.00
13 212005	30299.00	13 212006	36900.00	13 213001	1699.00	13 213002	13999.00	13 213003	1835.26	13 213004	2863.42	13 213005	2863.42
13 213005	5735.72	13 213006	3690.00	13 213007	3690.00	13 213008	16015.92	13 213009	1200.00	13 213010	1200.00	13 213011	1200.00
13 214004	1750.00	13 215001	1112.00	13 215002	799.00	13 215003	1118.50	13 215004	1090.00	13 215005	1299.00	13 215006	1299.00
13 215006	1785.00	13 216001	40.00	13 216002	5500.00	13 216003	202.90	13 217001	52.52	13 217002	94.08	13 217003	94.08
13 217003	94.08	13 217004	79.28	13 217005	79.28	13 218001	96.34	13 218002	161.40	13 218003	470.00	13 218004	470.00
13 220002	2300.00	13 220003	500.00	13 220004	40.00	13 220005	7000.00	13 220006	7000.00	13 220007	7000.00	13 220008	7000.00
13 221004	2370.00	13 221005	130.00	13 222001	300.00	13 222002	3000.00	13 222003	1760.00	13 222004	430.00	13 222005	430.00
13 223014	37.00	13 223015	15.00	13 224001	10.00	13 224002	15.00	13 224003	10.00	13 225001	1144.00	13 225002	1144.00
13 225002	150.00	13 225003	950.00	13 226001	1000.00	13 226002	1000.00	13 226003	1000.00	13 226004	1000.00	13 226005	1000.00
13 227005	23.00	13 228001	34.00	13 229001	34.00	13 229002	15.00	13 229003	7.00	13 229004	7.00	13 229005	7.00
13 229005	7.00	13 229006	7.00	13 229007	7.00	13 230001	40.00	13 230002	230.00	13 230003	40.00	13 230004	40.00
13 230004	40.00	13 231001	1000.00	13 231002	700.00	13 232001	1076.25	13 232002	2098.00	13 232003	1460.00	13 232004	1460.00
13 232004	2189.25	13 233001	297.00	13 233002	297.00	13 234001	102.00	13 234002	102.00	13 234003	102.00	13 234004	102.00
13 237001	99.46	13 238001	100.00	13 239001	3999.00	13 239002	3099.00	13 239003	3999.00	13 239004	4999.00	13 239005	4999.00
13 239005	1240.00	13 239006	5499.00	13 240001	395.00	13 240002	749.00	13 240003	899.00	13 240004	383.00	13 240005	383.00
13 240005	1240.00	13 241001	3527.65	13 241002	7152.72	13 241003	15999.00	13 241004	15348.17	13 241005	899.00	13 241006	899.00
13 241006	1045.29	13 242001	3405.00	13 242002	2600.00	13 242003	2600.00	13 242004	2600.00	13 242005	2600.00	13 242006	2600.00
13 242006	599.00	13 242007	2000.00	13 242008	1200.00	13 242009	41.00	13 243001	99.11	13 243002	169.00	13 243003	169.00
13 244002	129.00	13 244003	99.00	13 244004	109.00	13 245001	626.40	13 245002	3199.00	13 245003	70.90	13 245004	70.90
13 245004	4990.00	13 245005	345.79	13 246001	1699.60	13 246002	1699.60	13 246003	1299.00	13 246004	999.00	13 246005	999.00
13 246005	9499.01	13 246006	6299.00	13 247001	27.30	13 247002	35.50	13 247003	699.00	13 247004	299.00	13 247005	299.00
13 247005	499.00	13 248001	349.00	13 248002	420.00	13 248003	55.00	13 248004	249.00	13 248005	90.00	13 248006	90.00
13 249001	50.00	13 249002	58.00	13 249003	140.00	13 249004	99.00	13 250001	79.73	13 250002	50.88	13 250003	50.88
13 250003	117.65	13 250004	180.00	13 250005	180.00	13 250006	120.00	13 250007	120.00	13 250008	120.00	13 250009	120.00
13 251003	100.00	13 251004	200.00	13 252001	220.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 027001	322.00	14 027002	289.50	14 027003	261.50	14 027004	374.50	14 028001	80.85	14 028002	185.90	14 028003	185.90
14 028004	234.00	14 028005	45.00	14 028006	286.00	14 028007	315.00	14 029001	255.98	14 029002	443.53	14 029003	443.53
14 029005	261.26	14 029006	532.38	14 029007	297.16	14 029008	256.25	14 030001	161.00	14 030002	88.00	14 030003	88.00
14 030004	69.90	14 030005	380.00	14 030006	62.00	14 030007	69.50	14 030008	79.00	14 030009	64.48	14 030010	64.48
14 030011	289.00	14 030012	230.25	14 030013	42.00	14 030014	42.00	14 030015	180.00	14 030016	170.00	14 030017	170.00
14 030018	179.90	14 030019	175.25	14 031001	51.47	14 031002	64.94	14 031003	70.25	14 031004	55.38	14 031005	55.38
14 031006	34.00	14 031007	16.00	14 032001	31.50	14 032002	24.13	14 032003	32.85	14 032004	22.40	14 032005	22.40
14 032006	32.00	14 032007	56.00	14 033001	38.62	14 033002	49.53	14 033003	23.86	14 033004	316.26	14 033005	316.26
14 033006	46.51	14 033007	193.52	14 033008	76.00	14 034001	150.35	14 034002	86.00	14 034003	125.00	14 034004	125.00
14 034004	142.31	14 035001	34.13	14 035002	485.67	14 035003	53.62	14 035004	33.61	14 035005	36.94	14 035006	36.94
14 035006	39.60	14 035007	111.25	14 035008	44.91	14 036001	20.30	14 036002	19.38	14 036003	18.88	14 036004	18.88
14 036004	20.50	14 036005	14.90	14 036006	19.00	14 037001	142.38	14 037002	374.45	14 037003	276.40	14 037004	276.40
14 037004	100.00	14 037005	184.64	14 037006	80.00	14 037007	112.00	14 038001	98.72	14 038002	100.00	14 038003	100.00
14 038003	142.36	14 038004	107.14	14 039001	124.69	14 039002	94.00	14 039003	117.00	14 039004	80.00	14 039005	80.00
14 039005	108.00	14 040001	177.19	14 040002	195.00	14 040003	127.50	14 040004	95.00	14 040005	143.73	14 040006	143.73
14 041001	145.00	14 041002	152.83	14 041003	100.00	14 041004	170.00	14 041005	52.00	14 041006	92.00	14 041007	92.00
14 042001	35.83	14 042002	27.50	14 042003	25.00	14 042004	87.50	14 043001	33.93	14 043002	28.27	14 043003	28.27
14 043003	33.00	14 043004	26.50	14 043005	208.00	14 043006	241.18	14 043007	25.90	14 043008	37.00	14 043009	37.00
14 043009	86.30	14 043010	111.97	14 043011	177.78	14 044001	20.00	14 044002	48.00	14 044003	29.00	14 044004	29.00
14 044004	44.00	14 044005	15.00	14 045001	173.33	14 045002	125.99	14 045003	200.00	14 045004	276.50	14 045005	276.50
14 046001	51.50	14 046002	48.38	14 046003	39.90	14 046004	52.00	14 046005	46.90	14 046006	27.50	14 046007	27.50
14 046007	43.00	14 046008	45.50	14 046009	46.00	14 047001	55.23	14 047002	70.93	14 047003	80.00	14 047004	80.00
14 047004	47.00	14 047005	75.00	14 047006	72.00	14 047007	60.00	14 048001	30.00	14 048002	18.00	14 048003	18.00
14 048003	19.25	14 048004	20.00	14 049001	16.00	14 049002	15.55	14 049003	1.00	14 049004	1.40	14 049005	1.40
14 049005	14.00	14 049006	16.00	14 049007	15.00	14 049008	14.75	14 050001	46.40	14 050002	38.00	14 050003	38.00
14 050003	49.90	14 050004	47.35	14 050005	80.00	14 050006	44.90	14 050007	47.00	14 051001	23.58	14 051002	23.58
14 051002	52.00	14 052001	47.35	14 052002	28.00	14 052003	27.94	14 052004	27.94	14 052005	3.95	14 052006	3.95
14 052006	12.48	14 052007	12.00	14 052008	8.00	14 053001	40.24	14 053002	140.00	14 053003	141.67	14 053004	141.67
14 053004	143.33	14 053005	320.00	14 053006	39.66	14 053007	426.00	14 054001	38.09	14 054002	95.70	14 054003	95.70
14 054003	33.23	14 054004	24.19	14 054005	46.00	14 054006	36.50	14 054007	19.00	14 054008	98.75	14 054009	98.75
14 054009	24.81	14 054010	17.15	14 054011	10.00	14 054012	16.73	14 054013	17.58	14 054014	16.50	14 054015	16.50
14 054015	45.24	14 054016	17.40	14 054017	65.00	14 054018	28.85	14 054019	27.50	14 054020	27.50	14 054021	27.50
14 054021	28.85	14 054022	28.85	14 054023	28.85	14 054024	28.85	14 054025	28.85	14 054026	28.85	14 054027	28.85
14 054028	15.88	14 055001	24.25	14 055002	25.00	14 055003	36.55	14 055004	60.00	14 055005	36.08	14 055006	36.08
14 055006	35.00	14 055007	37.38	14 055008	43.75	14 055009	17.10	14 055010	19.90	14 055011	42.50	14 055012	42.50
14 055013	15.08	14 055014	24.00	14 055015	26.25	14 055016	16.63	14 055017	18.84	14 055018	17.50	14 055019	17.50
14 055020	22.00	14 055021	15.88	14 055022	15.00	14 055023	14.00	14 055024	39.00	14 055025	276.50	14 055026	276.50
14 055027	10.75	14 055028	9.90	14 055029	15.00	14 055030	84.00	14 055031	50.43	14 055032	100.00	14 055033	100.00
14 055034	60.95	14 055035	51.50	14 055036	53.75	14 055037	64.90	14 055038	55.00	14 055039	16.50	14 055040	16.50
14 055041	14.00	14 055042	11.00	14 055043	16.00	14 055044	24.25	14 055045	45.00	14 055046	57.25	14 055047	57.25
14 055048	45.40	14 055049	24.00	14 055050	16.00	14 055051	25.00	14 055052	19.00	14 055053	16.00	14 055054	16.00
14 055056	14.75	14 055057	12.50	14 055058	12.00	14 055059	17.50	14 055060	31.25	14 055061	20.00	14 055062	20.00
14 055063	100.00	14 055064	105.00	14 055065	112.00	14 055066	149.00	14 055067	56.75	14 055068	37.50	14 055069	37.50
14 055070	14.00	14 055071	11.40	14 055072	46.11	14 055073	47.77	14 055074	69.00	14 055075	40.51	14 055076	40.51
14 055078	115.00	14 055079	23.00	14 055080	19.00	14 055081	22.00	14 055082	20.00	14 055083	22.00	14 055084	22.00
14 055086	29.56	14 055087	34.22	14 055088	29.90	14 055089	27.00	14 055090	20.56	14 055091	28.05	14 055092	28.05
14 055094	27.78	14 055095	42.00	14 055096	23.17	14 055097	36.00	14 055098	19.74	14 055099	32.25	14 055100	32.25
14 055101	35.23	14 055102	37.00	14 055103	21.00	14 055104	17.00	14 055105	25.50	14 055106	16.40	14 055107	16.40
14 055109	30.75	14 055110	36.00	14 055111	20.00	14 055112	15.00	14 055113	12.00	14 055114	16.00	14 055115	16.00
14 055117	12.88	14 055118	14.00	14 055119	15.00	14 055120	17.75	14 055121	17.00	14 055122	28.00	14 055123	28.00
14 055125	11.00	14 055126	10.90	14 055127	14.00	14 055128	14.00	14 055129	51.56	14 055130	28.00	14 055131	28.00
14 055133	21.00	14 055134	48.00	14 055135	47.00	14 055136	57.00	14 055137	5.50	14 055138	5.90	14 055139	5.90
14 055141	32.27	14 055142	48.00	14 055143	24.50	14 055144	24.00	14 055145	50.00	14 055146	53.60	14 055147	53.60
14 055149	1.60	14 055150	27.50	14 055151	15.00	14 055152	25.00	14 055153	47.75	14 055154	18.00	14 055155	18.00
14 055157	65.00	14 055158	23.50	14 055159	26.90	14 055160	23.78	14 055161	17.00	14 055162	26.45	14 055163	26.45
14 055165	30.00	14 055166	28.25	14 055167	26.50	14 055168	16.50	14 055169	182.50	14 055170	19.00	14 055171	19.00
14 055173	196.67	14 055174	233.33	14 055175	17.00	14 055176	173.91	14 055177	18.55	14 055178	19.75	14 055179	19.75
14 055181	24.00	14 055182	19.00	14 055183	14.00	14 055184	13.00	14 055185	26.82	14 055186	38.75	14 055187	38.75
14 055189	23.75	14 055190	11.00	14 055191	31.36	14 055192	39.56	14 055193	21.50	14 055194	10.00	14 055195	10.00
14 055197	46.51	14 055198	10.40	14 055199	13.93	14 055200	15.00	14 055201	13.90	14 055202	18.00	14 055203	18.00
14 055205	14.00	14 055206	12.75	14 055207	24.00	14 055208	17.00	14 055209	13.00	14 055210	151.25	14 055211	151.25
14 055213	18.75	14 055214	21.45	14 055215	20.40	14 055216	6.00	14 055217	130.00	14 055218	111.35	14 055219	111.35
14 055221	68.00	14 055222	190.00	14 055223	75.00	14 055224	81.48	14 055225	159.81	14 055226	88.00	14 055227	88.00
14 055229	88.00	14 055230	49.00	14 055231	116.00	14 055232	25.00	14 055233	10.00	14 055234	111.35	14 055235	111.35
14 055237	88.00	14 055238	14.16	14 055239	94.74	14 055240	18.00	14 055241	18.00	14 055242	88.00	14 055243	88.00
14 055245	162.96	14 055246	11.50	14 055247	12.50	14 055248	159.09	14 055249	232.27	14 055250	7.33	14 055251	7.33
14 055253	5.00	14 055254	11.00	14 055255	155.44	14 055256	345.00	14 055257	327.00	14 055258	41.18	14 055259	41.18
14 055261	89.71	14 055262	209.00	14 055263	72.00	14 055264	127.00	14 055265	127.00	14 055266	70.93	14 055267	70.93
14 055269	66.92	14 055270	105.26	14 055271	94.74	14 055272	36.18	14 055273	81.25	14 055274	96.50	14 055275	96.50
14 055277	115.00	14 055278	550.00	14 055279	454.55	14 055280	80.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 147006	29493.00	14 147007	28243.00	14 148001	297.00	14 148002	399.00	14 148003	1880.00	14 148004	899.00	14 149004	899.00
14 148005	2299.00	14 149001	549.00	14 149002	2595.00	14 149003	9283.00	14 149004	2342.40	14 149005	1999.00	14 150004	1999.00
14 149006	7951.00	14 150001	8684.12	14 150002	2099.03	14 150003	9499.00	14 150004	2099.00	14 151004	189.00	14 152004	189.00
14 150006	139.00	14 150007	2678.93	14 151001	6769.00	14 151002	9499.00	14 151003	16997.00	14 151004	11308.52	14 152005	173.00
14 151005	4119.26	14 152001	2729.00	14 152002	33652.00	14 152003	33652.00	14 152004	172652.00	14 153004	172652.00	14 154004	172652.00
14 152005	10649.00	14 153001	159.00	14 153002	149.87	14 153003	1599.00	14 153004	1699.00	14 154004	149.96	14 155004	149.96
14 154001	8.00	14 154002	47.00	14 154003	20.00	14 154004	39.00	14 155001	399.00	14 155002	259.00	14 156004	259.00
14 155003	2699.00	14 155004	169.00	14 155005	450.25	14 155006	188.00	14 155007	349.00	14 155008	99.00	14 156009	99.00
14 155009	459.00	14 155010	329.00	14 156001	119.97	14 156002	499.99	14 156003	99.99	14 157001	309.00	14 158001	309.00
14 157002	649.00	14 157003	329.28	14 158001	49.90	14 158002	599.00	14 158003	229.01	14 158004	79.00	14 159001	79.00
14 158005	179.00	14 158006	131.70	14 159001	2959.00	14 159002	5599.00	14 159003	2159.00	14 159004	2999.00	14 160001	2999.00
14 159005	9999.00	14 160001	1649.00	14 160002	590.38	14 160003	725.00	14 160004	2159.00	14 161001	529.00	14 162001	529.00
14 161002	4699.00	14 161003	4595.00	14 161004	9999.00	14 161005	7299.00	14 162001	2559.00	14 162002	2495.00	14 163001	2495.00
14 162003	2099.00	14 162004	1259.00	14 162005	1199.00	14 163001	8599.00	14 163002	7034.70	14 163003	8279.00	14 164001	8279.00
14 163004	10198.00	14 164001	7990.00	14 164002	10349.00	14 164003	11999.00	14 164004	11024.00	14 165001	2299.00	14 166001	2299.00
14 165002	4139.00	14 165003	1099.00	14 165004	498.00	14 165005	229.00	14 166001	495.00	14 166002	235.00	14 167001	235.00
14 166003	1009.00	14 166004	737.19	14 166005	489.00	14 167001	249.00	14 167002	495.00	14 167003	449.00	14 168001	449.00
14 167004	279.00	14 167005	2195.00	14 167006	199.00	14 168001	25.00	14 168002	35.00	14 168003	75.00	14 169001	75.00
14 168004	40.52	14 169001	159.00	14 169002	1499.00	14 169003	609.00	14 169004	509.00	14 170001	1699.00	14 171001	1699.00
14 170001	699.00	14 170002	29.00	14 170003	29.00	14 170004	16.90	14 170005	989.00	14 170006	499.00	14 171001	499.00
14 170007	599.00	14 171001	295.00	14 171002	350.00	14 171003	779.00	14 171004	599.01	14 171005	59.99	14 172001	59.99
14 172002	74.00	14 172003	66.00	14 172004	152.30	14 172005	5.00	14 173001	2485.00	14 173002	2949.00	14 174001	2949.00
14 173003	6559.00	14 173004	1224.61	14 173005	1625.00	14 174001	46.00	14 174002	16.00	14 174003	39.00	14 175001	39.00
14 174004	13.50	14 174005	15.00	14 175001	14.50	14 175002	29.00	14 175003	94.00	14 175004	85.47	14 176001	85.47
14 175005	105.00	14 176001	98.50	14 176002	116.50	14 176003	130.00	14 176004	152.00	14 176005	16.00	14 177001	16.00
14 177002	20.00	14 177003	12.00	14 178001	8.32	14 178002	16.03	14 178003	15.63	14 178004	12.26	14 179001	12.26
14 178006	12.00	14 179001	16.10	14 179002	3.50	14 179003	23.50	14 179004	2.00	14 180001	3.50	14 181001	3.50
14 179006	3.00	14 180001	51.38	14 180002	16.00	14 180003	29.50	14 180004	45.00	14 181001	11.78	14 182001	11.78
14 181001	34.00	14 181002	21.90	14 181003	38.00	14 181004	32.00	14 181005	32.00	14 182001	34.00	14 183001	34.00
14 181007	25.60	14 181008	23.96	14 182001	87.50	14 182002	36.90	14 182003	39.00	14 182004	99.00	14 183001	99.00
14 182005	112.00	14 182006	22.90	14 182007	23.15	14 183001	23.75	14 183002	35.00	14 183003	37.13	14 184001	37.13
14 183004	15.00	14 183005	23.49	14 183006	34.00	14 183007	34.00	14 184001	12.00	14 184002	77.40	14 185001	77.40
14 184002	39.05	14 184003	62.50	14 184004	39.00	14 184005	54.00	14 185001	12.00	14 185002	77.40	14 186001	77.40
14 185003	36.50	14 185004	28.50	14 185005	27.00	14 185006	23.00	14 186001	26.56	14 186002	17.65	14 187001	17.65
14 186003	25.00	14 186004	19.00	14 186005	53.85	14 186006	31.25	14 186007	53.00	14 187001	41.50	14 188001	41.50
14 187002	11.70	14 188001	15.50	14 188002	21.00	14 188003	65.00	14 188004	148.00	14 188005	900.00	14 189001	900.00
14 188002	300.00	14 188003	180.00	14 188004	200.00	14 188005	150.00	14 188006	300.00	14 188007	900.00	14 189001	900.00
14 188008	200.00	14 188009	205.00	14 188010	220.00	14 189001	620.00	14 189002	31.50	14 189003	89.00	14 190001	89.00
14 189004	170.00	14 190001	91.00	14 190002	560.00	14 190003	683.90	14 190004	211.00	14 190005	45.50	14 191001	45.50
14 190006	314.00	14 191001	42.00	14 191002	148.00	14 191003	148.00	14 191004	148.00	14 191005	312.00	14 192001	312.00
14 192002	282.50	14 192003	294.00	14 192004	148.00	14 193001	189.00	14 193002	74.00	14 193003	841.00	14 194001	841.00
14 193004	672.70	14 193005	290.00	14 194001	139.00	14 194002	484.50	14 194003	240.00	14 194004	877.00	14 195001	877.00
14 194005	194.00	14 194006	154.00	14 194007	194.00	14 194008	154.00	14 194009	154.00	14 195001	340.00	14 196001	340.00
14 196001	420.00	14 196002	277.30	14 196003	475.00	14 196004	1157.50	14 196005	60.00	14 197001	197.00	14 198001	197.00
14 197002	145.60	14 197003	290.00	14 197004	149.00	14 197005	183.00	14 198001	262.90	14 198002	776.00	14 199001	776.00
14 198003	384.20	14 198004	506.00	14 199001	96.50	14 199002	16.00	14 199003	750.00	14 199004	340.00	14 200001	340.00
14 200001	175.00	14 200002	309.00	14 200003	309.00	14 200004	857.00	14 200005	148.00	14 201001	281.40	14 202001	281.40
14 200007	275.00	14 201001	659.00	14 201002	1059.00	14 201003	153.60	14 201004	485.00	14 201005	485.00	14 202001	485.00
14 201006	191.10	14 201007	888.28	14 201008	366.25	14 201009	157.00	14 201010	56.96	14 201011	894.50	14 202001	894.50
14 201012	254.01	14 201013	254.01	14 201014	836.01	14 201015	836.01	14 202001	33.50	14 202002	10.90	14 203001	10.90
14 201018	518.50	14 201019	711.00	14 201020	1899.00	14 201021	274.00	14 202001	73.00	14 202002	650.00	14 203001	650.00
14 202003	21.50	14 202004	15.45	14 202005	4.90	14 202006	5.00	14 203001	600.00	14 203002	600.00	14 204001	600.00
14 203002	460.00	14 203003	126.00	14 204001	700.00	14 204002	500.00	14 204003	600.00	14 204004	600.00	14 205001	600.00
14 204005	1190.00	14 204006	1190.00	14 204007	500.00	14 204008	700.00	14 205001	2090.00	14 205002	700.00	14 206001	700.00
14 204011	350.00	14 204012	325.00	14 204013	100.00	14 204014	400.00	14 205001	370.00	14 205002	350.00	14 206001	350.00
14 205003	2500.00	14 205004	870.00	14 205005	800.00	14 206001	400.00	14 206002	700.00	14 206003	1480.00	14 207001	1480.00
14 206004	360.00	14 206005	200.00	14 206006	125.00	14 207001	7000.00	14 207002	19000.00	14 207003	4500.00	14 208001	4500.00
14 206010	199.00	14 206011	60.00	14 207001	7000.00	14 207002	19000.00	14 207003	4500.00	14 208001	8008.23	14 208002	8008.23
14 208001	492.01	14 208002	1455.00	14 208003	750.00	14 208004	1916.50	14 209001	8008.23	14 209002	227999.00	14 210001	227999.00
14 209003	7000.00	14 209004	25600.00	14 210001	8584.00	14 210002	48800.00	14 210003	16730.00	14 211001	2809.00	14 211002	2809.00
14 211002	102090.00	14 211003	23130.00	14 211004	206100.00	14 211005	188900.00	14 211006	21000.00	14 211007	26999.00	14 212001	26999.00
14 211008	406100.00	14 211009	368500.00	14 211010	446900.00	14 211011	336900.00	14 211012	479900.00	14 212001	26999.00	14 213001	26999.00
14 212002	21599.00	14 212003	14059.00	14 213001	2160.00	14 213002	4299.00	14 213003	3699.00	14 214001	2632.00	14 214002	2632.00
14 214002	1490.00	14 214003	1050.00	14 214004	1500.00	14 214005	3450.00	14 214006	1480.00	14 215001	1480.00	14 216001	1480.00
14 215004	3472.00	14 216001	264.00	14 216002	560.00	14 216003	1450.00	14 217001	74.00	14 217002	11.58	14 218001	11.58
14 217003	83.51	14 217004	63.42	14 217005	223.63	14 217006	83.93	14 218001	104.37	14 219001	106.70	14 220001	106.70
14 220001	50.00	14 220002	80.00	14 220003	350.00	14 220004	60.00	14 221001	3799.00	14 221002	900.00	14 222001	900.00
14 221003	400.00	14 22100											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 010905	4.90	15 011001	26.50	15 011002	36.10	15 011003	28.00	15 011004	20.00	15 011005	20.00	15 011006	20.00
15 011006	20.00	15 011007	30.00	15 011008	39.60	15 011009	24.33	15 011010	20.00	15 011011	20.00	15 011012	20.00
15 011012	24.50	15 012001	150.00	15 012002	177.40	15 012003	258.00	15 012004	187.50	15 012005	33.33	15 013001	159.00
15 013001	159.00	15 013002	339.00	15 013003	280.00	15 013004	340.00	15 013005	7.00	15 013006	162.40	15 014001	15.00
15 014001	15.00	15 015001	15.00	15 015002	46.77	15 015003	57.00	15 015004	41.77	15 015005	13.00	15 016001	12.50
15 016001	12.50	15 016002	129.63	15 016003	22.50	15 016004	74.00	15 016005	26.90	15 017001	32.90	15 017002	84.00
15 017002	84.00	15 017003	79.65	15 017004	82.00	15 017005	62.45	15 017006	70.99	15 017007	79.00	15 017008	79.50
15 017008	79.50	15 017009	169.90	15 017010	110.00	15 017011	110.50	15 017012	84.90	15 017013	68.40	15 017014	60.75
15 017014	60.75	15 017015	65.30	15 017016	79.00	15 017017	90.00	15 017018	65.00	15 017019	24.00	15 017020	49.10
15 017020	49.10	15 017021	57.80	15 017022	76.00	15 017023	61.70	15 017024	33.65	15 017025	41.40	15 017026	68.65
15 017026	68.65	15 018001	177.90	15 018002	144.00	15 018003	168.00	15 018004	119.90	15 018005	119.90	15 018006	173.00
15 018006	173.00	15 018007	84.00	15 018008	144.00	15 018009	103.50	15 018010	124.00	15 018011	147.00	15 018012	74.95
15 018012	74.95	15 018013	141.70	15 018014	78.00	15 018015	104.40	15 018016	102.75	15 018017	87.50	15 018018	100.00
15 018018	100.00	15 018019	214.00	15 018020	124.45	15 018021	291.00	15 018022	283.03	15 018023	184.90	15 018024	159.00
15 018024	159.00	15 018025	389.00	15 018026	399.45	15 018027	119.00	15 018028	120.90	15 018029	69.50	15 018030	79.90
15 018030	79.90	15 018031	102.95	15 018032	101.50	15 018033	88.45	15 018034	76.50	15 018035	118.00	15 018036	99.50
15 018036	99.50	15 018037	75.00	15 018038	72.75	15 018039	44.50	15 018040	98.00	15 018041	53.00	15 018042	128.75
15 018042	128.75	15 018043	71.90	15 018044	68.90	15 018045	78.15	15 018046	141.90	15 018047	126.90	15 018048	152.00
15 018048	152.00	15 018049	157.65	15 018050	88.40	15 018051	95.40	15 018052	151.65	15 018053	52.15	15 019001	80.95
15 019001	80.95	15 019002	809.19	15 019003	865.00	15 019004	865.00	15 019005	1099.00	15 019006	69.50	15 019007	128.31
15 019007	128.31	15 020001	90.60	15 020002	33.33	15 020003	33.33	15 020004	123.25	15 021001	157.50	15 021002	84.25
15 021002	84.25	15 021003	127.41	15 021004	73.40	15 021005	78.75	15 021006	119.00	15 021007	119.00	15 021008	43.61
15 021008	43.61	15 022001	70.72	15 022002	37.15	15 022003	34.73	15 022004	65.75	15 022005	20.15	15 022006	26.95
15 022006	26.95	15 022007	65.00	15 022008	32.00	15 022009	67.75	15 022010	38.00	15 022011	26.00	15 022012	35.00
15 022012	35.00	15 022013	28.00	15 022014	25.00	15 022015	61.25	15 022016	63.75	15 022017	67.00	15 022018	22.00
15 022018	22.00	15 023001	62.65	15 023002	31.81	15 023003	122.45	15 023004	92.00	15 023005	191.25	15 023006	62.25
15 023006	62.25	15 024001	41.50	15 024002	69.00	15 024003	40.30	15 024004	32.90	15 024005	70.00	15 024006	102.00
15 024006	102.00	15 025001	141.07	15 025002	118.93	15 025003	92.00	15 025004	150.00	15 025005	133.93	15 025006	102.14
15 025006	102.14	15 026001	108.46	15 026002	241.50	15 026003	184.66	15 026004	184.66	15 026005	39.17	15 026006	108.98
15 026006	108.98	15 027001	147.50	15 027002	109.90	15 027003	164.60	15 027004	388.24	15 027005	604.21	15 027006	475.88
15 027006	475.88	15 028001	74.45	15 028002	109.90	15 028003	109.90	15 028004	164.60	15 028005	87.75	15 028006	152.00
15 028006	152.00	15 029001	62.50	15 029002	293.50	15 029003	182.75	15 029004	445.00	15 029005	229.90	15 029006	363.55
15 029006	363.55	15 030001	84.90	15 030002	89.90	15 030003	93.90	15 030004	54.90	15 030005	67.28	15 030006	52.80
15 030006	52.80	15 031001	49.20	15 031002	88.30	15 031003	74.65	15 031004	28.65	15 031005	49.00	15 031006	21.04
15 031006	21.04	15 032001	26.25	15 032002	26.00	15 032003	40.00	15 032004	40.00	15 032005	22.90	15 032006	45.88
15 032006	45.88	15 033001	104.24	15 033002	206.00	15 033003	349.71	15 033004	232.03	15 033005	55.00	15 033006	112.53
15 033006	112.53	15 034001	557.33	15 034002	38.68	15 034003	39.72	15 034004	48.32	15 034005	16.38	15 034006	120.74
15 034006	120.74	15 035001	114.90	15 035002	109.86	15 035003	72.58	15 035004	106.56	15 035005	121.00	15 035006	48.69
15 035006	48.69	15 036001	208.00	15 036002	114.00	15 036003	90.00	15 036004	125.95	15 036005	147.50	15 036006	183.10
15 036006	183.10	15 037001	161.08	15 037002	50.53	15 037003	46.00	15 037004	16.00	15 037005	40.99	15 037006	55.05
15 037006	55.05	15 038001	48.44	15 038002	73.00	15 038003	71.50	15 038004	39.17	15 038005	29.17	15 038006	30.00
15 038006	30.00	15 039001	28.44	15 039002	36.50	15 039003	31.23	15 039004	48.25	15 039005	35.02	15 039006	29.14
15 039006	29.14	15 040001	29.14	15 040002	39.05	15 040003	39.05	15 040004	39.05	15 040005	19.11	15 040006	188.06
15 040006	188.06	15 041001	127.78	15 041002	209.17	15 041003	101.81	15 041004	120.00	15 041005	37.90	15 041006	31.80
15 041006	31.80	15 042001	39.20	15 042002	31.75	15 042003	68.80	15 042004	69.95	15 042005	69.90	15 042006	65.50
15 042006	65.50	15 043001	74.95	15 043002	56.25	15 043003	65.33	15 043004	18.49	15 043005	39.70	15 043006	21.04
15 043006	21.04	15 044001	20.93	15 044002	17.15	15 044003	17.15	15 044004	22.10	15 044005	22.10	15 044006	39.15
15 044006	39.15	15 045001	42.90	15 045002	36.73	15 045003	33.32	15 045004	17.35	15 045005	29.85	15 045006	6.24
15 045006	6.24	15 046001	18.00	15 046002	45.81	15 046003	52.32	15 046004	998.00	15 046005	159.60	15 046006	60.00
15 046006	60.00	15 047001	80.00	15 047002	60.00	15 047003	26.00	15 047004	43.95	15 047005	30.24	15 047006	11.67
15 047006	11.67	15 048001	30.09	15 048002	21.50	15 048003	67.50	15 048004	14.50	15 048005	65.25	15 048006	73.90
15 048006	73.90	15 049001	29.15	15 049002	16.40	15 049003	16.40	15 049004	58.65	15 049005	28.21	15 049006	26.90
15 049006	26.90	15 050001	25.65	15 050002	28.90	15 050003	28.20	15 050004	54.65	15 050005	17.32	15 050006	47.86
15 050006	47.86	15 051001	28.13	15 051002	38.83	15 051003	13.90	15 051004	16.49	15 051005	11.32	15 051006	11.77
15 051006	11.77	15 052001	11.55	15 052002	11.70	15 052003	14.50	15 052004	15.50	15 052005	12.50	15 052006	15.50
15 052006	15.50	15 053001	16.95	15 053002	12.40	15 053003	12.65	15 053004	13.00	15 053005	12.50	15 053006	12.99
15 053006	12.99	15 054001	99.95	15 054002	67.40	15 054003	87.40	15 054004	70.25	15 054005	39.70	15 054006	16.00
15 054006	16.00	15 055001	22.49	15 055002	27.00	15 055003	31.03	15 055004	25.90	15 055005	19.70	15 055006	19.70
15 055006	19.70	15 056001	20.00	15 056002	20.00	15 056003	20.00	15 056004	25.70	15 056005	25.70	15 056006	19.70
15 056006	19.70	15 057001	10.99	15 057002	12.12	15 057003	38.66	15 057004	112.60	15 057005	39.00	15 057006	114.50
15 057006	114.50	15 058001	249.00	15 058002	53.65	15 058003	73.20	15 058004	50.72	15 058005	39.00	15 058006	41.98
15 058006	41.98	15 059001	40.25	15 059002	35.44	15 059003	30.28	15 059004	43.95	15 059005	108.09	15 059006	42.00
15 059006	42.00	15 060001	38.00	15 060002	34.95	15 060003	33.65	15 060004	36.85	15 060005	39.40	15 060006	65.61
15 060006	65.61	15 061001	36.99	15 061002	26.59	15 061003	16.00	15 061004	16.00	15 061005	16.00	15 061006	27.25
15 061006	27.25	15 062001	36.98	15 062002	29.07	15 062003	32.33	15 062004	10.40	15 062005	14.45	15 062006	13.15
15 062006	13.15	15 063001	13.49	15 063002	10.50	15 063003	14.88	15 063004	12.90	15 063005	13.45	15 063006	13.15
15 063006	13.15	15 064001	9.40	15 064002	7.75	15 064003	34.40	15 064004	26.90	15 064005	18.45	15 064006	36.55
15 064006	36.55	15 065001	29.90	15 065002	26.00	15 065003	31.40	15 065004	40.00	15 065005	8.00	15 065006	31.20
15 065006	31.20	15 066001	22.00	15 066002	9.20	15 066003	5.95	15 066004	52.50	15 066005	114.99	15 066006	15.00
15 066006	15.00	15 067001	29.40	15 067002	54.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 142914	199.00	15 142915	15.00	15 142916	28.00	15 142917	28.00	15 142918	10.00	15 143091	23.17	15 143091	23.17
15 143092	46.34	15 143093	69.51	15 143094	97.47	15 143095	125.83	15 143096	153.38	15 143097	181.34	15 143097	181.34
15 143098	263.23	15 143099	345.13	15 143100	427.03	15 143101	590.82	15 143102	918.40	15 143103	1245.99	15 143103	1245.99
15 143104	2064.95	15 143105	5660.71	15 143106	6767.81	15 143107	7044.59	15 143108	8428.47	15 143109	9812.35	15 143109	9812.35
15 143109	11136.72	15 143110	12593.11	15 143111	13913.22	15 143112	15331.76	15 143113	16731.76	15 143114	18193.03	15 143114	18193.03
15 143126	19499.51	15 143127	142.20	15 143128	1882.19	15 143129	1573.57	15 143130	2392.53	15 143131	5107.16	15 143131	5107.16
15 143132	20883.39	15 143133	22267.27	15 143134	27802.79	15 143135	33338.31	15 143136	38873.83	15 143137	44409.35	15 143137	44409.35
15 143138	55480.39	15 144001	21.30	15 144002	21.26	15 144003	11.50	15 144004	11.48	15 144005	21.26	15 144005	21.26
15 144006	7930.48	15 144007	15.28	15 144008	8839.48	15 144009	21.26	15 144010	11.48	15 144011	395.48	15 144011	395.48
15 146001	4849.00	15 146002	89.90	15 146003	10818.00	15 146004	67.85	15 147001	11049.00	15 147002	7090.00	15 147002	7090.00
15 147003	7114.00	15 147004	5999.00	15 147005	2499.00	15 147006	7590.00	15 148001	10990.00	15 148002	2260.00	15 148002	2260.00
15 148003	100.00	15 148004	489.59	15 149001	3165.00	15 149002	2199.00	15 149003	269.00	15 149004	129.00	15 149004	129.00
15 149005	399.00	15 150001	469.00	15 150002	6654.00	15 150003	239.92	15 150004	5190.00	15 151001	8690.00	15 151001	8690.00
15 151002	8499.00	15 151003	2889.00	15 151004	3000.00	15 152001	14387.25	15 152002	8999.00	15 152003	7790.00	15 152003	7790.00
15 152004	13899.00	15 152005	3723.33	15 153001	549.00	15 153002	590.00	15 153003	420.00	15 153004	5990.00	15 153004	5990.00
15 153005	750.00	15 153006	159.00	15 153007	295.00	15 153008	3100.00	15 154001	3100.00	15 154002	3100.00	15 154002	3100.00
15 154003	289.00	15 154004	14.00	15 154005	299.41	15 154006	374.25	15 154007	44.00	15 155001	119.59	15 155001	119.59
15 155002	2649.00	15 155003	2937.76	15 155004	451.22	15 155005	953.68	15 155006	499.00	15 155007	899.00	15 155007	899.00
15 155008	601.96	15 155009	1084.00	15 155010	199.00	15 155011	207.92	15 155012	223.92	15 155013	299.00	15 155013	299.00
15 155014	749.39	15 156001	34.99	15 156002	29.99	15 156003	34.99	15 156004	186.13	15 157001	469.00	15 157001	469.00
15 157002	1019.25	15 157003	414.50	15 157004	429.90	15 157005	109.00	15 157006	151.92	15 158001	219.00	15 158001	219.00
15 158002	289.00	15 158003	129.90	15 158004	205.65	15 158005	189.00	15 158006	39.99	15 158007	189.00	15 158007	189.00
15 159001	5599.00	15 159002	3810.01	15 159003	11969.41	15 159004	7590.00	15 160001	799.99	15 160002	239.56	15 160002	239.56
15 160003	699.00	15 160004	191.56	15 160005	151.41	15 160006	5249.00	15 161001	6499.00	15 161002	7899.00	15 161002	7899.00
15 161004	3799.00	15 161005	8090.00	15 162001	2499.00	15 162002	1139.00	15 162003	6521.76	15 162004	2699.00	15 162004	2699.00
15 162005	2199.00	15 163001	14632.44	15 163002	13999.00	15 163003	8199.00	15 163004	1099.00	15 163005	5799.00	15 163005	5799.00
15 163006	7999.00	15 163007	10839.00	15 163008	7539.42	15 163009	7539.42	15 164001	4979.49	15 164002	3899.24	15 164002	3899.24
15 164006	9849.00	15 165001	1099.00	15 165002	1199.60	15 165003	1006.75	15 165004	829.00	15 165005	699.00	15 165005	699.00
15 165006	1215.72	15 165007	299.00	15 165008	799.00	15 166001	1799.00	15 166002	849.90	15 166003	1599.20	15 166003	1599.20
15 166004	559.92	15 166005	799.00	15 167001	229.00	15 167002	629.00	15 167003	224.00	15 167004	615.20	15 167004	615.20
15 167005	179.00	15 168001	14.90	15 168002	14.90	15 168003	36.00	15 168004	16.00	15 168005	479.00	15 168005	479.00
15 169001	499.90	15 169002	631.20	15 169003	807.11	15 169004	270.42	15 169005	2349.00	15 170001	546.75	15 170001	546.75
15 170002	494.00	15 170003	134.25	15 170004	264.71	15 170005	6.90	15 171001	79.00	15 171002	60.22	15 171002	60.22
15 171003	71.00	15 172001	570.00	15 172002	69.00	15 172003	69.00	15 172004	14.00	15 173001	1839.20	15 173001	1839.20
15 172003	29.90	15 173003	3999.00	15 173004	901.00	15 173005	525.00	15 173006	773.60	15 173007	1099.00	15 173007	1099.00
15 173008	1459.00	15 173009	1217.00	15 173010	1817.00	15 173011	2322.00	15 173012	5211.89	15 173013	1829.00	15 173013	1829.00
15 174001	174.00	15 175001	299.00	15 175002	146.00	15 175003	470.59	15 175004	32.90	15 175005	40.00	15 175005	40.00
15 175003	219.95	15 175004	136.68	15 175005	146.00	15 175006	470.59	15 175007	32.90	15 175008	40.00	15 175008	40.00
15 175009	97.17	15 175010	71.34	15 175011	238.80	15 175012	252.00	15 175013	162.01	15 176001	126.67	15 176001	126.67
15 176002	84.00	15 176003	57.00	15 176004	84.55	15 176005	115.00	15 176006	139.00	15 176007	3.00	15 176007	3.00
15 177001	35.00	15 177002	11.90	15 177003	11.90	15 177004	11.90	15 177005	11.90	15 177006	3.00	15 177006	3.00
15 177007	8.00	15 177008	13.00	15 177009	15.50	15 177010	36.50	15 177011	10.00	15 177012	24.13	15 177012	24.13
15 178001	9.42	15 178002	164.45	15 178003	48.98	15 178004	12.31	15 179001	2.50	15 179002	18.90	15 179002	18.90
15 179003	7999.00	15 179004	1499.57	15 179005	14.95	15 179006	14.95	15 180001	61.00	15 180002	37.00	15 180002	37.00
15 180005	11.90	15 181001	38.53	15 181002	36.90	15 181003	47.72	15 181004	32.67	15 181005	34.20	15 181005	34.20
15 182001	85.95	15 182002	10.00	15 182003	9.99	15 182004	34.00	15 182005	30.00	15 182006	47.25	15 182006	47.25
15 183001	23.28	15 183002	26.75	15 183003	46.00	15 183004	26.88	15 183005	80.00	15 183006	47.00	15 183006	47.00
15 184001	173.00	15 184002	39.00	15 184003	27.00	15 184004	27.00	15 184005	21.90	15 184006	21.18	15 184006	21.18
15 185003	25.90	15 185004	8.94	15 185005	46.26	15 186001	27.38	15 186002	32.70	15 187003	29.99	15 187003	29.99
15 186004	26.47	15 186005	21.18	15 186006	27.14	15 187001	25.90	15 187002	590.00	15 188003	250.00	15 188003	250.00
15 187004	42.70	15 187005	15.15	15 188001	209.00	15 188002	28.00	15 188003	36.90	15 189004	235.00	15 189004	235.00
15 188004	250.00	15 188005	450.00	15 188006	209.00	15 188007	450.00	15 188008	200.00	15 189001	41.45	15 189001	41.45
15 188010	209.00	15 188011	50.00	15 188012	31.35	15 189001	31.35	15 189002	42.00	15 190001	42.00	15 190001	42.00
15 190001	685.00	15 190002	573.50	15 190003	127.00	15 190004	672.00	15 190005	183.30	15 191001	41.45	15 191001	41.45
15 191002	42.00	15 191003	42.00	15 191004	42.00	15 191005	42.00	15 191006	42.00	15 192001	42.00	15 192001	42.00
15 192004	174.00	15 193001	391.00	15 193002	259.16	15 193003	39.90	15 193004	1350.20	15 193005	558.00	15 193005	558.00
15 194001	122.50	15 194002	405.00	15 194003	284.00	15 194004	184.90	15 194005	181.18	15 194006	380.00	15 194006	380.00
15 195001	195001.00	15 195002	2142.20	15 195003	104.00	15 195004	1147.50	15 195005	42.00	15 196001	32.00	15 196001	32.00
15 196004	144.00	15 196005	18.50	15 196006	38.45	15 197001	67.86	15 197002	267.00	15 197003	80.00	15 197003	80.00
15 197004	74.90	15 198001	984.00	15 198002	425.42	15 198003	638.50	15 198004	244.90	15 199001	80.05	15 199001	80.05
15 199002	70.00	15 199003	289.50	15 199004	21.00	15 200001	248.50	15 200002	269.67	15 200003	199.90	15 200003	199.90
15 200004	132.00	15 201001	238.00	15 201002	23.00	15 201003	3908.00	15 201004	193.00	15 201005	523.95	15 201005	523.95
15 201005	706.50	15 201006	328.95	15 201007	81.90	15 201008	1258.00	15 201009	193.00	15 201010	523.95	15 201010	523.95
15 201011	432.22	15 201012	391.00	15 201013	1215.63	15 201014	323.50	15 201015	257.00	15 201016	298.90	15 201016	298.90
15 201017	341.91	15 202001	341.91	15 202002	1444.00	15 202003	1444.00	15 202004	649.90	15 202005	2080.00	15 202005	2080.00
15 202003	36.00	15 202004	18.90	15 202005	47.50	15 202006	9.20	15 202007	250.00	15 202008	700.00	15 202008	700.00
15 203003	3100.00	15 203004	2200.00	15 204001	700.00	15 204002	200.00	15 204003	500.00	15 204004	480.00	15 204004	480.00
15 204005	500.00	15 204006	700.00	15 204007	500.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 289003	19.00	15 289004	41.86	15 289005	38.70	15 289006	144.72	15 289007	187.00	15 289008	139.00	15 289009	158.90
15 289008	133.90	15 289009	199.00	15 289010	144.72	15 289011	144.72	15 289012	7.95	15 289013	27.00	15 289014	15.80
15 290004	18.40	15 290005	35.00	15 290006	18.50	15 290007	29.00	15 290008	29.00	15 290009	17.77	15 290010	18.50
15 291001	224.75	15 291002	90.53	15 291003	32.00	15 291004	146.25	15 291005	41.90	15 291006	41.90	15 291007	52.67
15 292001	193.00	15 292002	250.00	15 292003	250.00	15 292004	250.00	15 292005	14.00	15 292006	14.00	15 292007	4849.00
15 293002	359.00	15 293003	1795.00	15 293004	90.00	15 293005	75.00	15 293006	75.00	15 293007	20.00	15 293008	75.00
15 293008	20.00	15 294001	13.00	15 294002	168.27	15 294003	899.00	15 294004	179.00	15 294005	5.00	15 294006	5.00
15 294006	90.00	15 294007	5.00	15 294008	45.00	15 294009	2949.00	15 294010	2999.00	15 294011	2999.00	15 294012	2949.00
15 294012	2193.00	15 294013	2490.00	15 294014	569.00	15 294015	2093.28	15 294016	2702.36	15 294017	2702.36	15 294018	329.00
15 294018	47.50	15 294019	514.08	15 295001	1452.08	15 295002	1679.58	15 295003	1881.67	15 295004	3656.08	15 295005	3656.08
15 296001	101.60	15 297001	138.00	15 297002	138.00	15 297003	155.00	15 297004	1735.00	15 297005	155.00	15 297006	155.00
15 297006	155.00	15 298001	9800.00	15 298002	8312.00	15 298003	155.00	15 298004	6500.00	15 298005	6500.00	15 298006	1900.00
15 299002	1090.00	15 299003	690.00	15 299004	590.00	15 001001	19645.00	15 001002	14.00	15 001003	74.00	15 001004	62.77
15 001004	11.94	15 002001	74.62	15 002002	113.43	15 002003	82.28	15 002004	60.00	15 003001	60.00	15 003002	62.77
15 003002	44.40	15 003003	42.57	15 003004	117.50	15 004001	59.14	15 004002	57.00	15 004003	57.00	15 004004	60.39
15 004004	70.14	15 004005	130.63	15 004006	92.21	15 004007	66.63	15 004008	62.20	15 005001	16.00	15 005002	16.00
15 005002	11.09	15 005003	25.44	15 005004	13.28	15 006001	31.30	15 006002	16.50	15 006003	19.00	15 006004	19.00
15 006004	7.50	15 006005	19.00	15 006006	6.75	15 006007	14.00	15 006008	16.00	15 006009	22.50	15 006010	22.50
15 006010	39.80	15 007001	9.00	15 007002	8.00	15 007003	8.00	15 007004	8.00	15 007005	29.00	15 007006	29.00
15 007006	94.74	15 007007	8.00	15 007008	121.28	15 008001	2.00	15 008002	3.04	15 008003	6.50	15 008004	6.50
15 008004	1.35	15 008005	2.50	15 008006	2.50	15 008007	1.80	15 009001	35.91	15 009002	67.92	15 009003	67.92
15 009003	49.84	15 009004	71.99	15 009005	95.24	15 010001	8.00	15 010002	8.46	15 010003	6.50	15 010004	6.50
15 010004	8.00	15 010005	7.50	15 010006	30.75	15 011001	37.50	15 011002	27.50	15 011003	39.00	15 011004	39.00
15 011001	133.93	15 012002	166.57	15 012003	161.29	15 012004	290.00	15 013001	11.00	15 013002	93.00	15 013003	93.00
15 013003	250.00	15 013004	95.00	15 014001	20.00	15 014002	11.00	15 014003	16.00	15 014004	17.00	15 014005	17.00
15 014005	18.00	15 014006	14.00	15 015001	46.73	15 015002	64.43	15 015003	44.23	15 015004	15.50	15 015005	15.50
15 016001	19.00	15 016002	120.63	15 016003	161.29	15 016004	66.00	15 016005	76.00	15 016006	69.00	15 016007	69.00
15 017002	60.00	15 017003	57.00	15 017004	100.00	15 017005	58.00	15 017006	96.00	15 017007	90.00	15 017008	90.00
15 017008	90.00	15 017009	60.00	15 017010	100.00	15 017011	86.00	15 017012	89.00	15 017013	120.00	15 017014	120.00
15 017014	40.00	15 017015	35.00	15 017016	88.00	15 017017	89.00	15 017018	95.68	15 017019	85.43	15 017020	85.43
15 017020	80.18	15 018001	170.00	15 018002	148.00	15 018003	148.00	15 018004	148.00	15 018005	99.00	15 018006	99.00
15 018006	146.00	15 018007	144.00	15 018008	60.00	15 018009	139.75	15 018010	139.00	15 018011	88.00	15 018012	88.00
15 018012	94.00	15 018013	87.83	15 018014	89.90	15 018015	99.00	15 018016	92.00	15 018017	92.00	15 018018	92.00
15 018018	94.00	15 018019	90.00	15 018020	249.90	15 018021	95.00	15 018022	249.90	15 018023	249.90	15 018024	249.90
15 018024	170.00	15 018025	210.00	15 018026	249.90	15 018027	95.00	15 018028	165.00	15 018029	120.00	15 018030	120.00
15 018030	75.00	15 018031	85.00	15 018032	98.00	15 018033	55.00	15 018034	110.00	15 018035	263.00	15 018036	263.00
15 018036	167.68	15 018037	96.90	15 019001	75.00	15 019002	202.50	15 019003	68.13	15 019004	132.00	15 019005	132.00
15 019005	190.00	15 019006	190.00	15 019007	190.00	15 019008	190.00	15 019009	190.00	15 019010	190.00	15 019011	190.00
15 021001	255.00	15 021002	125.00	15 021003	200.00	15 021004	172.00	15 021005	350.00	15 022001	92.00	15 022002	92.00
15 022002	60.00	15 022003	29.00	15 022004	54.75	15 022005	39.00	15 022006	47.00	15 022007	46.00	15 022008	46.00
15 022008	31.00	15 022009	50.00	15 022010	40.00	15 022011	30.18	15 022012	30.88	15 022013	35.00	15 022014	35.00
15 022014	40.00	15 023001	30.01	15 023002	32.00	15 023003	107.00	15 023004	60.00	15 023005	75.92	15 023006	75.92
15 024001	70.00	15 024002	186.90	15 024003	106.18	15 024004	194.50	15 025001	62.50	15 025002	74.40	15 025003	74.40
15 025003	50.00	15 025004	71.00	15 025005	30.00	15 025006	72.00	15 025007	60.71	15 025008	125.00	15 025009	125.00
15 026003	130.77	15 026004	130.77	15 026005	73.00	15 026006	73.00	15 026007	60.00	15 026008	40.00	15 026009	40.00
15 027002	264.00	15 027003	290.00	15 027004	191.25	15 027005	137.50	15 028001	48.00	15 028002	229.00	15 028003	229.00
15 028003	122.50	15 028004	160.00	15 028005	67.50	15 028006	77.50	15 028007	71.25	15 028008	658.18	15 028009	658.18
15 029002	457.55	15 029003	380.00	15 029004	300.00	15 030001	141.70	15 030002	77.00	15 030003	89.50	15 030004	89.50
15 030004	130.00	15 030005	130.00	15 030006	67.00	15 030007	73.00	15 030008	73.00	15 030009	171.43	15 030010	171.43
15 030010	236.50	15 030011	165.00	15 030012	390.00	15 030013	150.00	15 030014	145.25	15 030015	43.50	15 030016	43.50
15 030016	296.50	15 030017	82.50	15 030018	67.50	15 031001	38.50	15 031002	88.89	15 031003	46.11	15 031004	46.11
15 031004	131.00	15 031005	33.78	15 031006	67.50	15 031007	67.50	15 031008	45.00	15 031009	45.00	15 031010	45.00
15 032006	27.50	15 033001	33.70	15 033002	49.58	15 033003	25.40	15 034001	100.00	15 034002	130.19	15 034003	130.19
15 034003	116.67	15 034004	58.70	15 035001	114.00	15 035002	566.25	15 035003	226.33	15 035004	35.79	15 035005	35.79
15 035005	36.24	15 036001	16.00	15 036002	15.00	15 036003	20.00	15 036004	21.00	15 036005	42.90	15 036006	42.90
15 037001	150.26	15 037002	190.00	15 037003	72.00	15 037004	374.00	15 037005	118.00	15 037006	216.16	15 037007	216.16
15 038001	147.00	15 038002	159.03	15 038003	48.45	15 038004	103.90	15 038005	74.29	15 039001	52.00	15 039002	52.00
15 039002	116.84	15 039003	49.00	15 039004	72.00	15 039005	72.00	15 040001	147.50	15 040002	183.00	15 040003	183.00
15 040003	180.00	15 040004	204.00	15 040005	67.86	15 041001	150.00	15 041002	84.00	15 041003	164.00	15 041004	164.00
15 041004	75.00	15 041005	90.00	15 042001	22.25	15 042002	22.25	15 042003	35.60	15 042004	24.44	15 042005	24.44
15 042005	50.00	15 042006	72.00	15 042007	22.25	15 043001	54.10	15 043002	35.60	15 043003	24.44	15 043004	24.44
15 043004	22.62	15 043005	33.30	15 043006	22.44	15 043007	27.60	15 044001	34.00	15 044002	30.00	15 044003	30.00
15 044003	37.00	15 044004	37.00	15 044005	121.44	15 044006	138.80	15 044007	92.00	15 044008	151.00	15 044009	151.00
15 046001	45.95	15 046002	33.00	15 046003	45.00	15 046004	42.00	15 046005	42.00	15 046006	42.00	15 046007	42.00
15 047001	74.50	15 047002	50.75	15 047003	66.35	15 047004	34.75	15 047005	76.25	15 047006	60.00	15 047007	60.00
15 047007	50.75	15 047008	49.31	15 047009	73.10	15 047010	59.25	15 048001	23.75	15 048002	22.98	15 048003	22.98
15 048003	21.00	15 048004	25.10	15 048005	25.10	15 048006	25.10	15 048007	25.10	15 048008	25.10	15 048009	25.10
15 049001	8.13	15 049002	18.25	15 049003	8.63	15 049004	18.00	15 049005	11.75	15 049006	18.70	15 049007	18.70
15 049007	17.43	15 050001	51.35	15 050002	46.50	15 050003	24.80	15 050004	78.00	15 050005	45.88	15 050006	45.88
15 050006	42.50												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 119002	549.00	16 119003	398.00	16 119004	699.00	16 119005	298.00	16 119006	299.99	16 119007	73.99
16 120001	118.00	16 120002	188.00	16 120003	269.00	16 120004	268.00	16 120005	399.00	16 120006	499.00
16 121001	529.00	16 121002	298.00	16 121003	176.00	16 121004	468.00	16 121005	118.00	16 121006	45.00
16 121007	150.00	16 121008	199.00	16 121009	399.00	16 121010	529.00	16 121011	199.00	16 121012	1399.00
16 121013	569.00	16 121014	429.00	16 121015	1129.45	16 121016	228.96	16 121017	449.99	16 121018	249.99
16 121019	264.90	16 121020	198.00	16 121021	329.00	16 121022	649.00	16 121023	239.00	16 121024	499.00
16 121025	275.23	16 121026	278.00	16 121027	449.00	16 121028	899.00	16 121029	339.00	16 121030	490.00
16 121031	129.99	16 121032	99.99	16 121033	269.00	16 122001	198.00	16 122002	162.79	16 122003	79.00
16 122004	249.00	16 122005	79.99	16 122006	24.99	16 122007	12.99	16 122008	35.00	16 122009	35.00
16 122010	199.00	16 123001	49.90	16 123002	49.50	16 123003	69.90	16 123004	64.00	16 123005	152.10
16 123006	99.00	16 123007	89.00	16 123008	44.90	16 123009	74.00	16 123010	199.00	16 123011	128.00
16 123012	578.00	16 123013	99.00	16 123014	58.00	16 123015	14.50	16 123016	79.00	16 123017	199.00
16 123018	89.00	16 123019	14.00	16 123020	49.00	16 123021	15.00	16 123022	78.00	16 123023	59.90
16 123024	9.99	16 123025	14.99	16 123026	19.99	16 124001	69.99	16 124002	139.00	16 124003	218.00
16 124004	148.00	16 124005	54.99	16 124006	399.00	16 124007	159.00	16 124008	80.00	16 124009	35.00
16 124010	229.00	16 124011	29.90	16 125001	99.90	16 125002	178.00	16 125003	298.00	16 125004	248.00
16 125005	95.00	16 126001	899.90	16 126002	5999.00	16 126003	399.99	16 126004	1498.00	16 126005	2399.00
16 127001	238.00	16 127002	403.90	16 127003	400.00	16 127004	353.00	16 127005	318.00	16 127006	300.00
16 127007	460.00	16 127008	438.90	16 128001	499.90	16 128002	348.00	16 128003	999.00	16 128004	313.97
16 128005	359.97	16 128006	799.00	16 128007	599.00	16 128008	1599.00	16 128009	1799.00	16 128010	199.00
16 128011	69.99	16 129001	198.00	16 129002	218.00	16 129003	329.90	16 129004	358.00	16 129005	225.00
16 129006	659.00	16 130001	48.00	16 130002	16.00	16 130003	30.00	16 130004	14.00	16 131001	65.00
16 131002	39.00	16 131003	25.00	16 131004	33.00	16 131005	17.00	16 131006	28.00	16 132001	199.50
16 132003	68.00	16 132004	50.00	16 132005	128.00	16 132006	99.00	16 133001	1149.00	16 133002	899.00
16 133003	698.00	16 133004	828.00	16 133005	569.00	16 133006	899.00	16 134001	398.00	16 134002	549.90
16 134003	599.99	16 134004	219.00	16 134005	389.00	16 134006	1099.00	16 134007	269.00	16 134008	349.50
16 134009	489.00	16 134010	499.00	16 134011	264.00	16 134012	459.00	16 134013	299.00	16 134014	339.50
16 135005	149.00	16 135006	129.00	16 136001	199.00	16 136002	294.00	16 136003	498.00	16 136004	149.90
16 136005	139.00	16 137001	230.00	16 137002	150.00	16 137003	30.00	16 137004	35.00	16 138001	100.84
16 139001	100.83	16 140001	96.00	16 140002	73.00	16 140003	182.50	16 140004	89.63	16 140005	3698.00
16 141001	114.63	16 141002	192.91	16 141003	129.96	16 141004	129.96	16 141005	294.96	16 141006	275.93
16 142001	430.00	16 142002	26.00	16 142003	206.00	16 142004	506.00	16 142005	16.00	16 142006	25.00
16 143001	23.17	16 143002	46.34	16 143003	69.51	16 143004	97.47	16 143005	125.43	16 143006	153.38
16 143007	143.90	16 143008	28.23	16 143009	27.54	16 143010	16.00	16 143011	590.00	16 143012	199.50
16 143013	1245.39	16 143014	2064.95	16 143015	5745.39	16 143016	6869.43	16 143017	7150.44	16 143018	8555.49
16 143019	9960.54	16 143020	11365.59	16 143021	12770.64	16 143022	14175.69	16 143023	15580.74	16 143024	16885.79
16 143025	18390.84	16 143026	19795.89	16 143027	142.20	16 143028	1082.19	16 143029	1573.57	16 143030	2392.53
16 143031	143.00	16 143032	21200.94	16 143033	22601.94	16 143034	28246.99	16 143035	33846.99	16 143036	39465.99
16 143037	45086.79	16 143038	56327.94	16 144001	18.39	16 144002	18.40	16 144003	9.93	16 144004	9.86
16 144005	9.99	16 144006	18.10	16 144007	9.77	16 144008	9.97	16 144009	18.45	16 144010	18.23
16 146001	99.00	16 146002	219.68	16 146003	4879.00	16 146004	13258.00	16 146005	7137.04	16 146006	1508.00
16 147001	7598.00	16 147002	37732.99	16 147003	5173.94	16 147004	4598.00	16 147005	3708.47	16 147006	5594.00
16 148001	523.42	16 148002	650.72	16 148003	1599.20	16 148004	133.38	16 149001	595.00	16 149002	2999.00
16 149003	3958.00	16 149004	1698.00	16 150001	2255.00	16 150002	2099.00	16 150003	1899.00	16 150004	129.00
16 150005	363.93	16 150006	429.00	16 150007	819.99	16 150008	22499.50	16 150009	899.00	16 151000	899.00
16 151005	6695.00	16 151006	2640.00	16 151007	3807.92	16 152001	11199.90	16 152002	20999.00	16 152003	25298.00
16 152004	10599.00	16 152005	8999.00	16 153001	84.00	16 153002	246.00	16 153003	202.00	16 153004	249.00
16 153005	1839.20	16 154001	24.90	16 154002	79.99	16 154003	9.00	16 154004	36.99	16 155001	1285.00
16 155002	419.00	16 155003	619.00	16 155004	629.00	16 155005	119.00	16 155006	649.00	16 155007	559.00
16 155008	59.90	16 156001	34.90	16 156002	74.90	16 156003	39.99	16 156004	29.99	16 157001	558.00
16 157002	329.00	16 157003	219.00	16 157004	539.90	16 157005	299.00	16 158001	129.00	16 158002	489.00
16 158003	6064.58	16 158004	492.91	16 158005	248.00	16 158006	884.00	16 158007	8113.50	16 158008	7129.20
16 159004	8900.00	16 160001	299.00	16 160002	859.00	16 160003	884.00	16 160004	1294.99	16 160005	1899.00
16 160006	798.00	16 161001	4199.00	16 161002	5298.00	16 161003	5499.00	16 161004	7999.00	16 162001	2599.00
16 162002	2476.40	16 162003	1495.00	16 162004	2746.00	16 162005	3299.00	16 163001	5299.00	16 163002	10199.00
16 163003	6064.58	16 163004	7099.99	16 163005	8999.00	16 163006	8999.00	16 164002	8599.00	16 164003	9900.00
16 164004	7990.00	16 164005	8190.00	16 165001	299.00	16 165002	1236.75	16 165003	998.00	16 165004	448.00
16 165005	1285.86	16 166001	598.00	16 166002	679.18	16 166003	1299.00	16 166004	239.00	16 166005	235.00
16 167001	165.00	16 167002	199.00	16 167003	1149.00	16 167004	462.64	16 167005	399.00	16 167006	299.00
16 168001	42.00	16 168002	199.00	16 168003	1699.00	16 168004	1699.00	16 168005	1699.00	16 168006	119.00
16 169002	399.00	16 169003	439.00	16 169004	649.00	16 169005	805.00	16 169006	1000.00	16 170001	820.00
16 170002	699.00	16 170003	519.00	16 170004	489.00	16 171001	350.00	16 171002	94.00	16 171003	323.00
16 171004	306.61	16 172001	443.00	16 172002	1499.00	16 172003	95.80	16 172004	59.00	16 172005	399.00
16 172006	10.00	16 172007	1829.17	16 173001	1829.17	16 173002	2765.00	16 173003	535.00	16 173004	1040.00
16 173005	397.40	16 174001	60.00	16 174002	46.00	16 174003	46.50	16 174004	43.46	16 174005	101.43
16 175001	47.00	16 175002	128.00	16 175003	90.00	16 175004	8.79	16 175005	49.00	16 176001	85.00
16 176002	46.00	16 176003	70.60	16 176004	70.67	16 176005	48.00	16 177001	19.90	16 177002	11.00
16 177003	6.00	16 177004	37.65	16 177005	35.64	16 177006	78.00	16 177007	19.90	16 177008	11.00
16 177009	32.00	16 177010	15.21	16 177011	10.00	16 177012	9.73	16 177013	12.50	16 178001	9.95
16 178002	15.00	16 178003	10.00	16 178004	6.91	16 178005	27.00	16 178006	17.50	16 178007	2.90
16 179003	13.00	16 180004	14.85	16 180005	40.00	16 180006	57.00	16 180007	18.00	16 180008	3.70
16 181001	31.25	16 181002	29.18	16 181003	37.50	16 181004	27.78	16 181005	42.53	16 181006	45.80
16 181007	41.00	16 182001	62.80	16 182002	24.00	16 182003	9.60	16 182004	70.00	16 182005	83.25
16 183001	41.00	16 183002	41.00	16 183003	41.00	16 183004	41.00	16 183005	41.00	16 183006	41.00
16 183007	40.00	16 184001	55.00	16 184002	33.25	16 184003	40.00	16 184004	39.50	16 184005	22.50
16 185001	34.90	16 185002	27.60	16 185003	33.95	16 186001	24.00	16 186002	30.00	16 186003	6.44
16 186004	27.00	16 186005	23.75	16 186006	58.67	16 187001	22.45	16 187002	4.90	16 187003	49.00
16 187004	180.00	16 187005	27.00	16 187006	27.00	16 188001	390.00	16 188002	290.00	16 188003	890.00
16 188004	300.00	16 188005	280.00	16 188006	300.00	16 188007	300.00	16 188008	3		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 271904	65.00	16 272901	44.00	16 272902	108.00	16 272903	89.00	16 272904	82.00	16 272905	89.00	16 272906	89.00
16 272906	95.00	16 272907	52.00	16 273001	125.00	16 273002	45.00	16 273003	120.00	16 273004	130.00	16 273005	130.00
16 274001	229.00	16 274002	120.00	16 274003	169.00	16 274004	99.00	16 275001	155.00	16 275002	155.00	16 275003	155.00
16 275003	120.00	16 275004	156.25	16 276001	240.00	16 276002	103.00	16 276003	260.00	16 276004	71.00	16 276005	71.00
16 276005	272.00	16 276006	113.00	16 276007	113.00	16 276008	277.00	16 276009	277.00	16 276010	543.00	16 276011	543.00
16 276011	199.00	16 276012	327.00	16 276013	85.00	16 276014	32.00	16 276015	65.00	16 276016	25.00	16 276017	25.00
16 276018	70.00	16 276019	126.00	16 276020	114.00	16 276021	57.00	16 276022	187.00	16 276023	280.00	16 276024	280.00
16 277001	782.50	16 277002	950.00	16 277003	3079.00	16 277004	890.00	16 277005	1825.00	16 277006	680.00	16 277007	680.00
16 277007	1711.04	16 277008	340.00	16 277009	1179.50	16 277010	1395.95	16 277011	990.00	16 277012	590.00	16 277013	590.00
16 277013	950.00	16 277014	975.00	16 277015	1040.00	16 277016	1770.60	16 277017	2223.00	16 277018	1050.00	16 277019	1050.00
16 277019	1375.00	16 277020	675.00	16 278001	120.00	16 278002	140.00	16 278003	100.00	16 278004	200.00	16 278005	200.00
16 278005	180.00	16 278006	20.00	16 278007	200.00	16 278008	600.00	16 278009	300.00	16 278010	150.00	16 278011	150.00
16 279004	100.00	16 280001	360.00	16 280002	2555.81	16 280003	2274.13	16 280004	319.84	16 281001	19.00	16 281002	19.00
16 281002	172.99	16 281003	15.00	16 281004	56.90	16 281005	95.00	16 282001	28.80	16 282002	490.00	16 282003	490.00
16 282003	85.00	16 282004	42.34	16 282005	45.00	16 282006	960.00	16 282007	410.00	16 283001	226.00	16 283002	226.00
16 283002	129.33	16 283003	32.50	16 283004	21.90	16 283005	12.50	16 284001	6899.10	16 284002	470.00	16 284003	470.00
16 284003	64.75	16 284004	371.25	16 284005	26.00	16 285001	56.70	16 285002	23.70	16 285003	15.88	16 285004	15.88
16 285004	49.00	16 285005	36.50	16 286001	93.33	16 286002	205.93	16 286003	70.00	16 286004	63.33	16 286005	63.33
16 287001	78.00	16 287002	249.00	16 287003	71.00	16 287004	780.00	16 287005	118.00	16 288001	25.19	16 288002	25.19
16 288002	54.00	16 288003	165.00	16 288004	12.20	16 288005	30.75	16 288006	9.50	16 289001	180.00	16 289002	180.00
16 289002	208.00	16 289003	119.00	16 289004	133.00	16 289005	110.50	16 290001	64.75	16 290002	22.00	16 290003	22.00
16 290003	27.40	16 290004	18.50	16 290005	31.50	16 290006	20.90	16 290007	29.90	16 290008	4.50	16 290009	4.50
16 290009	30.00	16 291001	68.92	16 291002	38.43	16 291003	18.47	16 291004	35.40	16 292001	21.00	16 292002	21.00
16 292002	53.50	16 292003	16.50	16 292004	13.95	16 292005	46.00	16 293001	269.00	16 293002	2320.00	16 293003	2320.00
16 293003	2099.00	16 293004	4970.00	16 293005	1670.00	16 293006	39.00	16 293007	199.00	16 293008	6300.00	16 293009	6300.00
16 294001	19.00	16 294002	21.50	16 294003	1598.00	16 294004	399.00	16 294005	1771.65	16 294006	499.03	16 294007	499.03
16 294007	2041.33	16 295001	32.00	16 295002	3235.83	16 295003	2445.00	16 295004	3275.00	16 296001	101.60	16 296002	101.60
16 295001	2883.33	16 295002	3235.83	16 295003	2445.00	16 295004	3275.00	16 296001	101.60	16 296002	101.60	16 296003	101.60
16 297002	117.00	16 297003	1565.00	16 297004	114.00	16 297005	114.00	16 297006	736.50	16 298001	18000.00	16 298002	18000.00
16 298002	1300.00	16 298003	9980.00	16 298004	10107.00	16 298005	506.00	16 298006	3600.00	16 299001	240.00	16 299002	240.00
16 299001	12080.00	16 300001	21.94	16 300002	13.95	16 300003	13.95	16 300004	13.95	16 300005	13.95	16 300006	13.95
16 300006	13.95	16 300007	26.67	16 300008	134.21	16 300009	200.00	16 300010	145.80	16 300011	112.94	16 300012	112.94
16 300012	112.94	16 300013	208.25	16 300014	106.00	16 300015	155.73	16 300016	89.34	16 300017	23.13	16 300018	23.13
16 300018	23.13	16 300019	40.59	16 300020	40.59	16 300021	40.59	16 300022	40.59	16 300023	40.59	16 300024	40.59
16 300024	40.59	16 300025	64.73	16 300026	40.59	16 300027	40.59	16 300028	40.59	16 300029	40.59	16 300030	40.59
16 300030	40.59	16 300031	18.45	16 300032	79.86	16 300033	12.40	16 300034	12.40	16 300035	12.40	16 300036	12.40
16 300036	12.40	16 300037	22.00	16 300038	32.00	16 300039	9.82	16 300040	9.82	16 300041	9.82	16 300042	9.82
16 300042	9.82	16 300043	17.00	16 300044	13.06	16 300045	13.06	16 300046	13.06	16 300047	13.06	16 300048	13.06
16 300048	13.06	16 300049	13.06	16 300050	13.06	16 300051	13.06	16 300052	13.06	16 300053	13.06	16 300054	13.06
16 300054	13.06	16 300055	13.06	16 300056	13.06	16 300057	13.06	16 300058	13.06	16 300059	13.06	16 300060	13.06
16 300060	13.06	16 300061	13.06	16 300062	13.06	16 300063	13.06	16 300064	13.06	16 300065	13.06	16 300066	13.06
16 300066	13.06	16 300067	13.06	16 300068	13.06	16 300069	13.06	16 300070	13.06	16 300071	13.06	16 300072	13.06
16 300072	13.06	16 300073	13.06	16 300074	13.06	16 300075	13.06	16 300076	13.06	16 300077	13.06	16 300078	13.06
16 300078	13.06	16 300079	13.06	16 300080	13.06	16 300081	13.06	16 300082	13.06	16 300083	13.06	16 300084	13.06
16 300084	13.06	16 300085	13.06	16 300086	13.06	16 300087	13.06	16 300088	13.06	16 300089	13.06	16 300090	13.06
16 300090	13.06	16 300091	13.06	16 300092	13.06	16 300093	13.06	16 300094	13.06	16 300095	13.06	16 300096	13.06
16 300096	13.06	16 300097	13.06	16 300098	13.06	16 300099	13.06	16 300100	13.06	16 300101	13.06	16 300102	13.06
16 300102	13.06	16 300103	13.06	16 300104	13.06	16 300105	13.06	16 300106	13.06	16 300107	13.06	16 300108	13.06
16 300108	13.06	16 300109	13.06	16 300110	13.06	16 300111	13.06	16 300112	13.06	16 300113	13.06	16 300114	13.06
16 300114	13.06	16 300115	13.06	16 300116	13.06	16 300117	13.06	16 300118	13.06	16 300119	13.06	16 300120	13.06
16 300120	13.06	16 300121	13.06	16 300122	13.06	16 300123	13.06	16 300124	13.06	16 300125	13.06	16 300126	13.06
16 300126	13.06	16 300127	13.06	16 300128	13.06	16 300129	13.06	16 300130	13.06	16 300131	13.06	16 300132	13.06
16 300132	13.06	16 300133	13.06	16 300134	13.06	16 300135	13.06	16 300136	13.06	16 300137	13.06	16 300138	13.06
16 300138	13.06	16 300139	13.06	16 300140	13.06	16 300141	13.06	16 300142	13.06	16 300143	13.06	16 300144	13.06
16 300144	13.06	16 300145	13.06	16 300146	13.06	16 300147	13.06	16 300148	13.06	16 300149	13.06	16 300150	13.06
16 300150	13.06	16 300151	13.06	16 300152	13.06	16 300153	13.06	16 300154	13.06	16 300155	13.06	16 300156	13.06
16 300156	13.06	16 300157	13.06	16 300158	13.06	16 300159	13.06	16 300160	13.06	16 300161	13.06	16 300162	13.06
16 300162	13.06	16 300163	13.06	16 300164	13.06	16 300165	13.06	16 300166	13.06	16 300167	13.06	16 300168	13.06
16 300168	13.06	16 300169	13.06	16 300170	13.06	16 300171	13.06	16 300172	13.06	16 300173	13.06	16 300174	13.06
16 300174	13.06	16 300175	13.06	16 300176	13.06	16 300177	13.06	16 300178	13.06	16 300179	13.06	16 300180	13.06
16 300180	13.06	16 300181	13.06	16 300182	13.06	16 300183	13.06	16 300184	13.06	16 300185	13.06	16 300186	13.06
16 300186	13.06	16 300187	13.06	16 300188	13.06	16 300189	13.06	16 300190	13.06	16 300191	13.06	16 300192	13.06
16 300192	13.06	16 300193	13.06	16 300194	13.06	16 300195	13.06	16 300196	13.06	16 300197	13.06	16 300198	13.06
16 300198	13.06	16 300199	13.06	16 300200	13.06	16 300201	13.06	16 300202	13.06	16 300203	13.06	16 300204	13.06
16 300204	13.06	16 300205	13.06	16 300206	13.06	16 300207	13.06	16 300208	13.06	16 300209	13.06	16 300210	13.06
16 300210	13.06	16 300211	13.06	16 300212	13.06	16 300213	13.06	16 300214	13.06	16 300215	13.06	16 300216	13.06
16 300216	13.06	16 300217	13.06	16 300218	13.06	16 300219	13.06	16 300220	13.06	16 300221	13.06	16 300222	13.06
16 300222	13.06	16 300223	13.06	16 300224	13.06	16 300225	13.06	16 300226	13.06	16 300227	13.06	16 300228	13.06
16 300228	13.06	16 300229	13.06	16 300230	13.06	16 300231	13.06	16 300232	13.06	16 300233	13.06	16 300234	13.06
16 300234</													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 073907	29.00	17 073908	15.00	17 073909	25.00	17 074001	50.17	17 074002	51.00	17 074003	57.65		
17 074004	94.36	17 074005	27.00	17 074006	48.00	17 074007	39.00	17 074008	70.00	17 074009	18.00		
17 075001	62.00	17 075002	6.00	17 075003	16.90	17 075004	25.00	17 075005	6.00	17 075006	7.00		
17 075007	93.90	17 075008	5.00	17 075009	7.00	17 075010	65.00	17 076001	47.18	17 076002	51.25		
17 076003	39.50	17 076004	25.00	17 076005	45.00	17 076006	42.25	17 076007	13.00	17 076008	37.00		
17 076009	86.75	17 076010	57.45	17 076011	42.00	17 076012	45.00	17 077001	14.63	17 077002	13.25		
17 077003	18.00	17 077004	14.70	17 077005	16.85	17 077006	34.90	17 077007	27.90	17 077008	12.50		
17 077009	20.75	17 078001	285.71	17 078002	207.69	17 078003	266.67	17 078004	266.67	17 078005	278.90		
17 078006	272.73	17 079001	240.00	17 079002	255.48	17 079003	21.15	17 079004	20.90	17 079005	2.25		
17 079006	26.00	17 079005	15.50	17 079006	14.25	17 079007	15.25	17 079008	12.25	17 079009	15.25		
17 079010	17.00	17 079011	18.00	17 079012	18.00	17 080001	33.25	17 080002	28.00	17 080003	24.75		
17 080004	19.00	17 080005	23.75	17 080006	20.50	17 080007	19.50	17 080008	22.50	17 080009	22.50		
17 080010	19.75	17 081001	30.25	17 081002	36.31	17 081003	26.80	17 081004	47.11	17 081005	36.36		
17 081006	26.56	17 081007	91.20	17 081008	38.64	17 081009	33.33	17 081010	34.00	17 082001	12.90		
17 082002	10.00	17 082003	10.88	17 082004	12.00	17 082005	11.00	17 082006	10.50	17 082007	13.00		
17 082008	12.40	17 083001	18.00	17 083002	13.95	17 083003	22.20	17 083004	25.00	17 083005	25.00		
17 083006	22.74	17 083007	16.00	17 084001	106.48	17 084002	167.50	17 084003	175.00	17 084004	85.00		
17 084005	110.00	17 084006	41.50	17 084007	80.00	17 084008	80.94	17 084009	416.67	17 084010	150.00		
17 084011	626.55	17 084012	120.37	17 084013	90.95	17 084014	324.39	17 084015	78.51	17 084016	255.19		
17 084017	17.01	17 084018	172.50	17 084019	127.91	17 084020	19.50	17 084021	88.95	17 085001	47.56		
17 085002	124.76	17 085003	118.71	17 085004	49.33	17 085005	51.33	17 085006	72.73	17 085007	55.00		
17 085008	152.34	17 085009	144.47	17 085010	115.68	17 085011	26.60	17 085012	88.24	17 086001	146.00		
17 086002	120.00	17 086003	30.88	17 086004	28.00	17 086005	34.90	17 086006	33.27	17 086007	18.00		
17 086008	38.48	17 086009	134.21	17 087001	70.98	17 087002	106.20	17 087003	97.35	17 087004	91.92		
17 087005	70.13	17 087006	130.37	17 087007	114.92	17 088001	13.20	17 088002	119.27	17 088003	207.50		
17 088004	12.00	17 088005	10.00	17 088006	8.80	17 088007	113.64	17 088008	5.60	17 089001	320.00		
17 089002	127.62	17 089003	59.44	17 089004	17.00	17 089005	84.21	17 089006	9.08	17 089007	176.90		
17 089008	64.68	17 089009	106.25	17 089010	348.15	17 092001	691.13	17 092002	9.08	17 092003	176.90		
17 091003	76.00	17 092006	108.18	17 092007	88.80	17 092008	363.48	17 092009	190.00	17 093001	235.50		
17 092005	90.91	17 092006	108.18	17 092007	88.80	17 092008	363.48	17 092009	190.00	17 093001	235.50		
17 093002	57.80	17 093003	195.26	17 093004	129.81	17 093005	421.90	17 093006	139.00	17 093007	287.50		
17 094004	360.00	17 094005	604.17	17 094006	195.00	17 094007	408.66	17 095001	170.00	17 095002	240.00		
17 095003	193.83	17 095004	127.55	17 095005	71.08	17 095006	66.43	17 095007	98.75	17 095008	65.00		
17 095005	193.83	17 095004	127.55	17 095005	71.08	17 095006	66.43	17 095007	98.75	17 095008	65.00		
17 097006	700.00	17 097007	996.00	17 097008	16.00	17 098001	4.10	17 098002	9.00	17 098003	0.00		
17 098004	1.50	17 098005	10.00	17 098006	20.00	17 098007	22.00	17 098008	0.50	17 099001	385.71		
17 099002	4.25	17 099003	221.67	17 099004	37.43	17 099005	6.06	17 099006	5.00	17 099007	7.00		
17 100001	11.00	17 100002	16.15	17 100003	19.00	17 100004	19.00	17 100005	2.00	17 100006	25.00		
17 100007	26.87	17 100008	18.33	17 100009	27.79	17 100010	17.00	17 100011	26.87	17 101001	5.30		
17 101002	12.33	17 101003	21.67	17 101004	16.43	17 101005	19.17	17 101006	18.17	17 101007	20.00		
17 101008	17.00	17 101009	16.87	17 102001	24.63	17 102002	428.57	17 102003	298.57	17 103001	49.00		
17 103002	521.44	17 103003	208.00	17 103004	473.01	17 103005	155.00	17 103006	118.00	17 103007	965.00		
17 103008	339.30	17 103009	347.34	17 104001	208.16	17 104002	286.66	17 104003	148.25	17 104004	243.00		
17 105001	168.07	17 105002	270.52	17 105003	456.84	17 105004	476.65	17 106001	172.00	17 106002	237.33		
17 106003	133.33	17 106004	330.95	17 106005	251.81	17 106006	226.66	17 107001	166.66	17 107002	30.00		
17 107002	25.82	17 107003	34.03	17 107004	61.97	17 107005	42.25	17 107006	35.94	17 107007	41.32		
17 107008	47.89	17 108001	55.00	17 108002	48.63	17 108003	52.50	17 108004	29.00	17 108005	52.00		
17 109001	150.00	17 109002	348.38	17 109003	268.52	17 109004	129.00	17 109005	179.00	17 109006	249.00		
17 109007	90.00	17 109008	334.00	17 109009	253.12	17 109010	29.90	17 109011	24.00	17 109012	45.00		
17 110004	14.00	17 110005	79.00	17 110006	84.00	17 110007	389.00	17 110008	52.00	17 110009	53.50		
17 110010	25.00	17 110011	29.65	17 110012	267.08	17 110013	64.90	17 110014	79.90	17 110015	104.00		
17 111004	42.37	17 111005	42.37	17 111006	42.37	17 111007	42.37	17 111008	120.00	17 111009	150.00		
17 111010	118.00	17 111011	499.00	17 112001	49.99	17 112002	36.00	17 112003	36.00	17 112004	54.90		
17 112005	32.00	17 113001	249.00	17 113002	399.00	17 113003	566.83	17 113004	177.00	17 113005	189.99		
17 113006	315.00	17 113007	189.00	17 113008	950.00	17 114001	239.00	17 114002	199.00	17 114003	259.00		
17 114004	59.00	17 114005	97.00	17 114006	79.00	17 114007	79.00	17 114008	249.00	17 114009	249.00		
17 115001	34.90	17 115002	46.05	17 115003	34.99	17 115004	199.00	17 115005	39.90	17 115006	31.90		
17 115007	32.00	17 115008	178.00	17 115009	99.00	17 116001	199.00	17 116002	599.00	17 116003	79.00		
17 116004	378.69	17 116005	502.36	17 116006	85.00	17 117001	84.90	17 117002	108.45	17 117003	499.00		
17 117004	290.00	17 117005	129.00	17 117006	93.00	17 117007	93.00	17 117008	499.00	17 117009	499.00		
17 118002	299.00	17 118003	149.00	17 118004	219.00	17 118005	399.00	17 118006	399.00	17 118007	402.49		
17 118008	179.00	17 118009	197.00	17 118010	329.00	17 118011	461.58	17 118012	279.90	17 118013	70.00		
17 119001	179.00	17 119002	999.00	17 119003	197.00	17 119004	439.00	17 119005	249.00	17 119006	249.00		
17 119007	249.00	17 119008	119.00	17 119009	249.00	17 119010	290.00	17 119011	249.00	17 119012	24.36		
17 120001	99.00	17 120002	109.00	17 120003	167.00	17 120004	207.10	17 120005	299.00	17 120006	499.00		
17 120007	179.90	17 120008	399.00	17 120009	197.67	17 120010	699.00	17 120011	165.30	17 121001	199.00		
17 121002	699.00	17 121003	299.00	17 121004	159.00	17 121005	299.00	17 121006	299.00	17 121007	499.00		
17 121008	299.90	17 121009	298.00	17 121010	529.00	17 121011	2390.00	17 121012	199.00	17 121013	479.00		
17 121014	502.36	17 121015	348.61	17 121016	549.00	17 121017	399.00	17 121018	200.00	17 121019	299.00		
17 121020	196.45	17 121021	249.00	17 121022	519.00	17 121023	178.77	17 121024	332.27	17 121025	199.00		
17 121026	195.47	17 122001	195.47	17 122002	195.47	17 122003	300.00	17 122004	300.00	17 122005	191.00		
17 122006	109.90	17 122007	172.41	17 122008	69.50	17 122009	200.38	17 122010	200.98	17 122011	44.99		
17 122007	179.00	17 122008	179.00	17 122009	199.00	17 123001	119.90	17 123002	96.05	17 123003	44.90		
17 123004	169.00	17 123005	169.00	17 123006	169.00	17 123007	169.00	17 123008	169.00	17 123009	169.00		
17 123010	160.50	17 123011	169.00	17 123012	34.99	17 123013	78.50	17 123014	129.00	17 123015	69.00		
17 123016	69.50	17 123017	58.00	17 123018	21.90	17 123019	89.00	17 123020	14.90	17 123021	14.79		
17 123022	47.14	17 123023	54.00	17 123024	178.21	17 123025	199.90	17 124002	199.00	17 124003	449.00		
17 124004	169.00	17 124005	169.00	17 124006	169.00	17 124007	169.00	17 124008	169.00	17 124009	169.00		
17 124010	55.28	17 124011	60.21	17 124012	89.25	17 124013	289.00	17 125001	75.00	17 125002	199.00		
17 125003	279.00	17 125004	87.98	17 125005	210.61	17 125006	79.90	17 125007	129.00	17 125008	201.89		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 182902	65.90	17 182903	45.00	17 182904	40.00	17 182905	120.00	17 182906	180.00	17 183901	30.00	17 183902	30.00
17 183902	38.29	17 183903	38.06	17 183904	38.75	17 183905	40.00	17 183906	40.00	17 183907	42.50	17 183908	42.50
17 184001	57.50	17 184002	33.25	17 184003	16.38	17 184004	40.65	17 184005	62.00	17 184006	12.00	17 184007	12.00
17 184007	85.00	17 184008	34.80	17 185001	37.60	17 185002	16.90	17 185003	155.00	17 185004	10.00	17 185005	10.00
17 185005	27.50	17 185006	27.33	17 185007	22.00	17 185008	22.00	17 185009	16.00	17 185010	19.00	17 185011	19.00
17 187002	54.50	17 187003	29.30	17 187004	25.00	17 187005	8.00	17 187006	16.00	17 187007	14.00	17 187008	14.00
17 187008	8.00	17 187009	13.00	17 188001	800.00	17 188002	120.00	17 188003	3200.00	17 188004	4200.00	17 188005	4200.00
17 188005	200.00	17 188006	4200.00	17 188007	255.52	17 188008	300.00	17 188009	200.00	17 188010	350.00	17 188011	350.00
17 189001	34.00	17 189002	200.00	17 189003	119.75	17 189004	80.00	17 189005	165.00	17 189006	165.00	17 189007	165.00
17 189007	222.00	17 190001	58.00	17 190002	237.28	17 190003	469.72	17 190004	112.00	17 190005	99.28	17 190006	99.28
17 190006	545.00	17 191001	125.00	17 191002	17.52	17 191003	92.00	17 191004	16.50	17 191005	53.00	17 191006	53.00
17 192001	440.41	17 192002	175.00	17 192003	402.36	17 192004	35.57	17 192005	102.00	17 192006	66.62	17 192007	66.62
17 193002	95.00	17 193003	427.89	17 193004	649.00	17 194001	209.48	17 194002	29.00	17 194003	271.00	17 194004	271.00
17 194004	38.00	17 194005	29.00	17 194006	149.00	17 195001	101.00	17 195002	156.00	17 195003	189.61	17 195004	189.61
17 195004	90.00	17 196001	194.21	17 196002	113.00	17 196003	19.50	17 196004	23.10	17 196005	76.00	17 196006	76.00
17 197001	170.00	17 197002	22.00	17 197003	144.00	17 197004	244.00	17 197005	148.00	17 197006	315.00	17 197007	315.00
17 198002	383.44	17 198003	165.00	17 198004	279.60	17 198005	229.50	17 198006	234.73	17 198007	345.00	17 198008	345.00
17 199001	98.00	17 199002	139.00	17 199003	70.00	17 199004	260.00	17 199005	106.50	17 199006	149.00	17 199007	149.00
17 200001	194.62	17 200002	298.00	17 200003	556.02	17 200004	155.00	17 200005	165.00	17 200006	205.00	17 200007	205.00
17 201001	236.90	17 201002	179.00	17 201003	985.00	17 201004	655.50	17 201005	354.00	17 201006	128.00	17 201007	128.00
17 201007	894.00	17 201008	66.00	17 201009	1100.00	17 201010	1140.50	17 201011	646.75	17 201012	1971.00	17 201013	1971.00
17 202001	24.99	17 202002	11.80	17 202003	25.00	17 202004	159.00	17 202005	31.52	17 202006	28.00	17 202007	28.00
17 203001	320.00	17 203002	2975.00	17 203003	420.00	17 203004	2348.00	17 203005	69.00	17 203006	900.00	17 203007	900.00
17 204002	700.00	17 204003	600.00	17 204004	800.00	17 204005	600.00	17 204006	800.00	17 204007	800.00	17 204008	800.00
17 204008	900.00	17 204009	500.00	17 204010	40.00	17 204011	700.00	17 205001	14900.00	17 205002	10900.00	17 205003	10900.00
17 205003	700.00	17 205004	1600.00	17 205005	1600.00	17 205006	117.00	17 205007	117.00	17 205008	117.00	17 205009	117.00
17 206004	1000.00	17 206005	310.88	17 206006	347.50	17 207001	8000.00	17 207002	8000.00	17 207003	12000.00	17 207004	12000.00
17 208001	1807.00	17 208002	2703.00	17 208003	1454.76	17 208004	1741.09	17 209001	8500.00	17 209002	10500.00	17 209003	10500.00
17 209003	2295.60	17 209004	22000.00	17 210001	48000.00	17 210002	17250.00	17 210003	37500.00	17 211001	295600.00	17 211002	295600.00
17 211002	409450.00	17 211003	258000.00	17 211004	312300.00	17 211005	413800.00	17 211006	37000.00	17 211007	318000.00	17 211008	318000.00
17 211008	1885200.00	17 211009	210300.00	17 211010	252900.00	17 211011	446900.00	17 211012	297400.00	17 212001	15899.00	17 212002	15899.00
17 212002	28547.85	17 212003	45799.00	17 212004	21900.00	17 212005	24834.69	17 212006	25490.00	17 212007	47736.03	17 212008	47736.03
17 212008	74087.76	17 212009	21749.25	17 213001	1400.00	17 213002	3493.17	17 213003	560.00	17 213004	1920.00	17 213005	1920.00
17 213005	2390.00	17 213006	1575.00	17 213007	2590.00	17 213008	3479.00	17 213009	12099.00	17 214001	2099.00	17 214002	2099.00
17 214002	1750.00	17 214003	1534.00	17 214004	1691.89	17 214005	1755.29	17 214006	1300.26	17 215001	2969.00	17 215002	2969.00
17 215002	2473.12	17 215003	634.00	17 215004	932.70	17 215005	827.35	17 215006	3006.65	17 215007	3474.83	17 215008	3474.83
17 215008	789.00	17 215009	1199.20	17 216001	199.00	17 216002	2160.00	17 216003	2160.00	17 216004	209.75	17 216005	209.75
17 216005	295.00	17 216006	393.45	17 216007	549.90	17 216008	160.20	17 217001	104.67	17 217002	133.33	17 217003	133.33
17 217003	51.65	17 217004	108.88	17 217005	128.57	17 217006	86.32	17 218001	95.08	17 218002	99.16	17 218003	99.16
17 200001	50.00	17 219001	964.95	17 219002	1549.00	17 219003	2150.00	17 219004	2150.00	17 219005	2150.00	17 219006	2150.00
17 221003	559.02	17 221004	690.00	17 221005	690.00	17 221006	1800.00	17 221007	350.00	17 222001	450.00	17 222002	450.00
17 222002	21000.00	17 222003	1160.00	17 222004	450.00	17 222005	729.00	17 223001	84.00	17 223002	22.00	17 223003	22.00
17 223110	35.00	17 223111	76.00	17 223112	38.00	17 223113	76.00	17 223114	76.00	17 224001	500.00	17 224002	500.00
17 224002	690.00	17 224003	30.00	17 224004	15.00	17 224005	15.00	17 224006	1209.00	17 224007	30.00	17 224008	30.00
17 225003	577.50	17 227001	1160.00	17 227002	37.00	17 227003	968.00	17 227004	44.00	17 227005	30.00	17 227006	30.00
17 228001	8.65	17 228002	8.50	17 228003	8.50	17 228004	8.50	17 228005	8.50	17 229001	8.50	17 229002	8.50
17 229002	3.50	17 229003	3.50	17 229004	3.50	17 229005	3.50	17 229006	3.50	17 230001	43.00	17 230002	43.00
17 231001	1500.00	17 231002	1800.00	17 231003	800.00	17 232001	1073.25	17 232002	1380.75	17 232003	6319.31	17 232004	6319.31
17 232004	1994.00	17 233001	250.00	17 233002	289.50	17 233003	151.61	17 234001	94.59	17 235001	99.38	17 235002	99.38
17 236001	449.00	17 236002	399.00	17 236003	24.00	17 237001	99.38	17 238001	100.00	17 239001	5990.00	17 239002	5990.00
17 239002	2797.00	17 240001	699.00	17 240002	201.00	17 240003	1489.00	17 240004	1489.00	17 240005	1489.00	17 240006	1489.00
17 240006	2198.00	17 240007	469.00	17 240008	1599.00	17 240009	498.00	17 240010	1490.00	17 240011	1099.00	17 240012	1099.00
17 240012	1679.20	17 241001	4279.00	17 241002	12759.00	17 241003	10999.00	17 241004	4665.00	17 241005	2999.00	17 241006	2999.00
17 241006	10820.00	17 241007	8208.23	17 241008	22517.00	17 241009	4998.00	17 241010	2477.00	17 241011	1424.17	17 241012	1424.17
17 242003	2.00	17 242004	1313.00	17 242005	3964.18	17 242006	71.00	17 242007	250.00	17 242008	10234.00	17 242009	10234.00
17 242009	7999.00	17 242010	40.00	17 242011	50.00	17 242012	11.98	17 242013	60.00	17 242014	2781.00	17 242015	2781.00
17 242015	3769.00	17 242016	9999.00	17 242017	12999.00	17 243001	99.11	17 244001	175.00	17 244002	189.00	17 244003	189.00
17 244003	524.11	17 244004	142.00	17 244005	14.00	17 244006	347.00	17 244007	17.00	17 244008	2690.00	17 244009	2690.00
17 244009	21.00	17 244010	159.20	17 245001	1444.59	17 245002	38750.00	17 245003	690.00	17 245004	2690.00	17 245005	2690.00
17 245005	2999.00	17 245006	5199.10	17 245007	2207.20	17 245008	75.00	17 246001	1295.83	17 246002	1195.00	17 246003	1195.00
17 246003	691.78	17 246004	998.00	17 246005	4498.00	17 246006	7587.88	17 246007	1405.54	17 246008	4799.00	17 246009	4799.00
17 246009	7437.00	17 247001	7437.00	17 247002	40.00	17 247003	529.00	17 247004	17.00	17 247005	116.88	17 247006	116.88
17 247006	48.00	17 247007	539.10	17 247008	22.98	17 248001	299.00	17 248002	65.00	17 248003	799.00	17 248004	799.00
17 248004	524.25	17 248005	1040.25	17 248006	649.00	17 248007	299.00	17 248008	339.00	17 248009	799.00	17 248010	799.00
17 248010	799.00	17 248011	964.95	17 248012	1549.00	17 248013	2150.00	17 248014	2150.00	17 248015	2150.00	17 248016	2150.00
17 249003	276.00	17 249004	142.42	17 249005	15.00	17 249006	133.86	17 249007	92.27	17 250001	40.00	17 250002	40.00
17 250002	16.00	17 250003	63.42	17 250004	211.76	17 250005	35.00	17 250006	36.00	17 251001	250.00	17 251002	250.00
1													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 018008	95.00	18 018009	92.40	18 018010	157.75	18 018011	164.00	18 018012	113.40	18 018013	140.00	18 018014	140.00
18 018014	99.90	18 018015	99.90	18 018016	117.00	18 018017	195.75	18 018018	96.48	18 018019	329.90	18 018020	245.00
18 018020	135.00	18 018021	167.00	18 018022	209.90	18 018023	245.41	18 018024	141.90	18 018025	245.00	18 018026	131.90
18 018026	269.00	18 018027	140.15	18 018028	172.00	18 018029	82.00	18 018030	82.90	18 018031	131.90	18 018032	131.90
18 018032	95.00	18 018033	70.59	18 018034	174.01	18 018035	136.68	18 018036	135.90	18 018037	703.53	18 018038	172.00
18 018038	75.00	18 018039	125.00	18 018040	75.00	18 018041	75.00	18 018042	121.90	18 018043	172.00	18 018044	107.90
18 018044	140.00	18 018045	172.00	18 018046	95.00	18 018047	129.00	18 018048	132.90	18 018049	107.90	18 018050	153.90
18 018050	25.35	18 018051	52.40	18 018052	51.27	18 018053	69.50	18 018054	173.35	18 018055	153.90	18 018056	95.00
18 020002	95.00	18 020003	125.00	18 020004	36.00	18 020005	75.00	18 020006	75.00	18 020007	90.91	18 020008	132.00
18 020008	120.00	18 020009	60.00	18 020010	65.00	18 020011	117.93	18 020012	54.00	18 020013	79.90	18 020014	69.90
18 020015	110.00	18 020016	60.00	18 020017	65.00	18 020018	72.00	18 020019	52.00	18 020020	26.90	18 020021	83.40
18 022005	65.00	18 022006	36.00	18 022007	35.23	18 022008	72.00	18 022009	67.90	18 022010	40.00	18 022011	173.32
18 022011	34.90	18 022012	52.00	18 022013	104.00	18 022014	72.00	18 022015	67.90	18 022016	83.40	18 022017	76.80
18 022017	29.35	18 022018	38.50	18 022019	94.55	18 022020	52.95	18 022021	40.00	18 022022	173.32	18 022023	93.50
18 023005	60.00	18 023006	66.98	18 023007	46.80	18 023008	207.50	18 023009	68.00	18 023010	78.57	18 023011	180.00
18 025001	49.90	18 025002	42.00	18 025003	80.00	18 025004	196.90	18 025005	145.25	18 025006	69.00	18 025007	90.00
18 025007	210.00	18 026001	106.25	18 026002	145.83	18 026003	268.87	18 026004	377.00	18 026005	180.00	18 026006	69.00
18 026006	60.94	18 026007	145.38	18 026008	130.18	18 027001	120.00	18 027002	234.00	18 027003	180.00	18 027004	90.00
18 027004	110.00	18 027005	180.00	18 027006	174.01	18 027007	120.00	18 027008	234.00	18 027009	180.00	18 027010	90.00
18 029001	364.35	18 029002	261.26	18 029003	156.43	18 029004	250.00	18 030001	80.00	18 030002	90.00	18 030003	59.83
18 030003	100.00	18 030004	108.20	18 030005	100.00	18 030006	150.00	18 030007	60.00	18 030008	169.00	18 030009	169.00
18 030009	160.00	18 030010	320.00	18 030011	150.00	18 030012	75.00	18 030013	140.00	18 030014	169.00	18 030015	169.00
18 030015	100.00	18 030016	195.00	18 030017	70.00	18 030018	80.00	18 030019	56.00	18 030020	70.00	18 030021	100.00
18 031003	54.29	18 031004	50.00	18 031005	52.61	18 031006	39.00	18 031007	50.00	18 031008	15.00	18 031009	15.00
18 031009	62.50	18 032001	39.90	18 032002	57.00	18 032003	59.00	18 032004	36.09	18 032005	15.00	18 032006	15.00
18 033002	25.54	18 033003	25.54	18 033004	52.61	18 033005	27.50	18 033006	27.50	18 033007	27.50	18 033008	27.50
18 034002	127.78	18 034003	142.31	18 034004	104.13	18 034005	108.33	18 035001	286.25	18 035002	40.79	18 035003	29.65
18 035003	297.83	18 035004	53.62	18 035005	31.94	18 035006	47.22	18 035007	38.89	18 035008	29.65	18 035009	188.75
18 035009	10.35	18 036003	15.00	18 036004	11.91	18 036005	16.00	18 037001	96.90	18 037002	188.75	18 037003	62.50
18 037003	231.28	18 037004	197.78	18 037005	374.70	18 037006	145.25	18 037007	145.25	18 037008	124.00	18 037009	55.03
18 038001	130.21	18 038002	87.41	18 038003	152.78	18 039001	145.00	18 039002	117.00	18 039003	124.00	18 039004	124.00
18 039004	72.73	18 039005	99.75	18 040001	153.82	18 040002	158.00	18 040003	198.00	18 040004	124.00	18 040005	124.00
18 041002	143.00	18 041003	143.00	18 041004	151.00	18 041005	151.00	18 041006	151.00	18 041007	151.00	18 041008	151.00
18 042003	30.50	18 042004	44.00	18 042005	41.67	18 042006	51.56	18 042007	36.00	18 042008	55.03	18 042009	22.22
18 042009	75.00	18 043001	45.98	18 043002	28.44	18 043003	26.56	18 043004	27.59	18 043005	188.89	18 043006	78.00
18 044001	98.00	18 044002	70.00	18 044003	40.00	18 044004	31.50	18 045001	179.90	18 045002	188.89	18 045003	78.00
18 045003	172.72	18 045004	150.00	18 045005	142.22	18 045006	39.00	18 045007	47.40	18 045008	78.00	18 045009	54.13
18 046004	33.65	18 046005	43.75	18 047001	53.75	18 047002	57.50	18 047003	59.95	18 047004	54.13	18 047005	32.00
18 047005	74.90	18 047006	70.00	18 048001	26.75	18 048002	23.75	18 048003	25.85	18 048004	32.00	18 048005	69.00
18 049005	20.00	18 049006	20.00	18 049007	15.00	18 049008	15.00	18 049009	15.00	18 049010	15.00	18 049011	15.00
18 049011	10.75	18 050001	15.00	18 050002	15.00	18 050003	15.00	18 050004	15.00	18 050005	15.00	18 050006	15.00
18 050006	41.73	18 050007	41.73	18 050008	41.73	18 050009	41.73	18 050010	41.73	18 050011	41.73	18 050012	41.73
18 050012	19.15	18 050013	19.15	18 050014	19.15	18 050015	19.15	18 050016	19.15	18 050017	19.15	18 050018	19.15
18 050018	44.61	18 050019	44.61	18 050020	44.61	18 050021	44.61	18 050022	44.61	18 050023	44.61	18 050024	44.61
18 050024	43.75	18 050025	43.75	18 050026	43.75	18 050027	43.75	18 050028	43.75	18 050029	43.75	18 050030	43.75
18 050030	89.90	18 050031	89.90	18 050032	89.90	18 050033	89.90	18 050034	89.90	18 050035	89.90	18 050036	89.90
18 050036	14.91	18 050037	14.91	18 050038	14.91	18 050039	14.91	18 050040	14.91	18 050041	14.91	18 050042	14.91
18 050042	21.09	18 050043	21.09	18 050044	21.09	18 050045	21.09	18 050046	21.09	18 050047	21.09	18 050048	21.09
18 050048	134.31	18 050049	134.31	18 050050	134.31	18 050051	134.31	18 050052	134.31	18 050053	134.31	18 050054	134.31
18 050054	17.98	18 050055	17.98	18 050056	17.98	18 050057	17.98	18 050058	17.98	18 050059	17.98	18 050060	17.98
18 050060	40.00	18 050061	40.00	18 050062	40.00	18 050063	40.00	18 050064	40.00	18 050065	40.00	18 050066	40.00
18 050066	16.90	18 050067	16.90	18 050068	16.90	18 050069	16.90	18 050070	16.90	18 050071	16.90	18 050072	16.90
18 050072	13.80	18 050073	13.80	18 050074	13.80	18 050075	13.80	18 050076	13.80	18 050077	13.80	18 050078	13.80
18 050078	81.24	18 050079	81.24	18 050080	81.24	18 050081	81.24	18 050082	81.24	18 050083	81.24	18 050084	81.24
18 050084	34.45	18 050085	34.45	18 050086	34.45	18 050087	34.45	18 050088	34.45	18 050089	34.45	18 050090	34.45
18 050090	36.15	18 050091	36.15	18 050092	36.15	18 050093	36.15	18 050094	36.15	18 050095	36.15	18 050096	36.15
18 050096	18.00	18 050097	18.00	18 050098	18.00	18 050099	18.00	18 050100	18.00	18 050101	18.00	18 050102	18.00
18 050102	100.00	18 050103	100.00	18 050104	100.00	18 050105	100.00	18 050106	100.00	18 050107	100.00	18 050108	100.00
18 050108	64.50	18 050109	64.50	18 050110	64.50	18 050111	64.50	18 050112	64.50	18 050113	64.50	18 050114	64.50
18 050114	65.00	18 050115	65.00	18 050116	65.00	18 050117	65.00	18 050118	65.00	18 050119	65.00	18 050120	65.00
18 050120	21.29	18 050121	21.29	18 050122	21.29	18 050123	21.29	18 050124	21.29	18 050125	21.29	18 050126	21.29
18 050126	27.67	18 050127	27.67	18 050128	27.67	18 050129	27.67	18 050130	27.67	18 050131	27.67	18 050132	27.67
18 050132	13.98	18 050133	13.98	18 050134	13.98	18 050135	13.98	18 050136	13.98	18 050137	13.98	18 050138	13.98
18 050138	6.00	18 050139	6.00	18 050140	6.00	18 050141	6.00	18 050142	6.00	18 050143	6.00	18 050144	6.00
18 050144	79.77	18 050145	79.77	18 050146	79.77	18 050147	79.77	18 050148	79.77	18 050149	79.77	18 050150	79.77
18 050150	20.00	18 050151	20.00	18 050152	20.00	18 050153	20.00	18 050154	20.00	18 050155	20.00	18 050156	20.00
18 050156	34.00	18 050157	34.00	18 050158	34.00	18 050159	34.00	18 050160	34.00	18 050161	34.00	18 050162	34.00
18 050162	30.00	18 050163	30.00	18 050164	30.00	18 050165	30.00	18 050166	30.00	18 050167	30.00	18 050168	30.00
18 050168	57.50	18 050169	57.50	18 050170	57.50	18 050171	57.50	18 050172	57.50	18 050173	57.50	18 050174	57.50
18 050174	67.00	18 050175	67.00	18 050176</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 136906	495.95	18 136907	1899.00	18 136908	699.00	18 136909	1899.00	18 137001	40.00	18 137002	40.00
18 137003	71.00	18 137004	80.00	18 137005	31.00	18 138001	108.00	18 138002	100.72	18 140001	119.21
18 140002	69.47	18 140003	189.00	18 141001	326.30	18 141002	793.04	18 141003	1277.82	18 141004	326.30
18 141005	793.04	18 141006	1277.82	18 142001	226.00	18 142002	746.00	18 142003	232.00	18 142004	400.00
18 142005	750.00	18 142006	400.00	18 143001	21.17	18 143002	11196.23	18 143003	69.47	18 143004	127.00
18 143005	125.43	18 143006	153.38	18 143007	181.54	18 143008	263.23	18 143009	345.13	18 143010	427.03
18 143011	590.82	18 143012	918.40	18 143013	1245.99	18 143014	2064.95	18 143015	5660.91	18 143016	6767.81
18 143017	707.89	18 143018	1428.47	18 143019	9812.35	18 143020	11196.23	18 143021	12500.11	18 143022	13863.99
18 143023	15347.87	18 143024	16731.75	18 143025	18115.63	18 143026	19490.51	18 143027	142.20	18 143028	198.19
18 143029	1573.57	18 143030	2392.53	18 143031	5107.16	18 143032	20883.39	18 143033	22267.27	18 143034	27802.79
18 143035	33338.31	18 143036	38873.83	18 143037	44409.35	18 143038	55480.39	18 144001	17.09	18 144002	8.20
18 144003	17.04	18 144004	9.30	18 144005	16.94	18 144006	9.15	18 144007	16.98	18 144008	9.17
18 144009	16.29	18 144010	10.38	18 145001	332.95	18 146001	1916.00	18 146002	7299.00	18 146003	1949.00
18 146004	2990.00	18 146005	2730.00	18 146006	4859.00	18 147001	5519.00	18 147002	7299.00	18 147003	11110.00
18 147004	14399.00	18 147005	6299.00	18 147006	5498.93	18 147007	7608.33	18 148001	349.90	18 148002	529.90
18 148003	899.40	18 148004	2989.00	18 149001	2598.99	18 149002	6699.00	18 149003	399.00	18 149004	6074.41
18 149005	2990.00	18 150001	2035.00	18 150002	3599.00	18 150003	459.67	18 150004	4949.00	18 150005	8828.00
18 151001	7999.00	18 151002	10459.00	18 151003	11499.00	18 151004	7357.94	18 151005	999.00	18 152001	11635.00
18 152002	709.00	18 152003	1059.00	18 152004	1499.00	18 153001	5676.50	18 153002	1069.00	18 153003	17.50
18 153003	719.00	18 153004	622.77	18 154001	299.00	18 154002	36.50	18 154003	10.00	18 154004	12.00
18 154005	29.99	18 155001	599.00	18 155002	899.00	18 155003	329.00	18 155004	643.68	18 155005	229.00
18 155006	449.00	18 155007	899.00	18 155008	514.75	18 156001	349.00	18 156002	39.99	18 156003	99.99
18 157001	299.00	18 157002	159.00	18 157003	141.00	18 157004	899.00	18 158001	229.00	18 158002	279.00
18 158003	120.00	18 158004	119.00	18 159001	13799.00	18 159002	6919.88	18 159003	9589.00	18 159004	9299.00
18 160001	1695.17	18 160002	899.00	18 160003	1549.00	18 160004	959.00	18 160005	1149.00	18 161001	7399.00
18 161002	6499.00	18 161003	6716.00	18 161004	8542.00	18 161005	1099.00	18 162001	329.57	18 162002	329.57
18 162004	2049.00	18 162005	3799.00	18 163001	6995.00	18 163002	9999.00	18 163003	9899.00	18 163004	9737.97
18 163005	9235.00	18 164001	9055.41	18 164002	7590.00	18 164003	6799.00	18 164004	11627.24	18 165001	3599.00
18 165002	689.00	18 165003	929.00	18 165004	2726.72	18 165005	2299.00	18 165006	3999.00	18 165007	549.00
18 165008	2599.00	18 166001	37.00	18 166002	1199.00	18 166003	699.00	18 166004	699.00	18 166005	429.00
18 167001	699.00	18 167002	749.00	18 167003	745.00	18 167004	229.00	18 167005	849.00	18 167006	1028.55
18 168001	69.00	18 168002	179.00	18 168003	189.00	18 168004	22.80	18 168005	319.00	18 169001	239.00
18 169002	279.00	18 169003	349.00	18 169004	349.00	18 169005	349.00	18 169006	349.00	18 169007	279.00
18 170002	519.00	18 170003	149.00	18 170004	13.00	18 171001	59.90	18 171002	999.00	18 171003	279.00
18 171004	6999.00	18 171005	400.00	18 171006	845.00	18 171007	61.00	18 171008	510.00	18 172001	197.00
18 172002	29.00	18 172003	279.00	18 172004	95.00	18 172005	26.90	18 172006	64.96	18 172007	2658.90
18 173001	689.00	18 173002	37.00	18 173003	4712.62	18 173004	3406.66	18 173005	3406.66	18 173006	349.00
18 173007	2257.81	18 173008	2059.00	18 174001	35.50	18 174002	99.00	18 174003	83.00	18 174004	41.50
18 174005	23.50	18 175001	125.00	18 175002	21.25	18 175003	8530.00	18 175004	125.00	18 175005	165.00
18 175006	239.00	18 176001	108.00	18 176002	45.00	18 176003	39.00	18 176004	59.00	18 176005	59.00
18 177001	45.00	18 177002	8.00	18 177003	81.00	18 177004	169.00	18 177005	13.12	18 177006	12.00
18 177007	10.00	18 177008	36.21	18 177009	36.00	18 177010	22.90	18 177011	7.51	18 177012	39.00
18 177013	25.38	18 177014	239.26	18 177015	9.00	18 178001	37.84	18 178002	11.84	18 178003	6.54
18 179001	11.00	18 179002	11.00	18 179003	11.00	18 179004	11.00	18 179005	11.00	18 179006	11.00
18 179005	12.00	18 180001	88.09	18 180002	56.00	18 180003	29.90	18 180004	64.90	18 181001	27.25
18 181002	15.99	18 181003	27.67	18 181004	30.85	18 181005	35.00	18 181006	40.50	18 182001	11.85
18 182002	12.00	18 182003	80.50	18 182004	43.80	18 182005	36.80	18 182006	37.50	18 182007	36.43
18 182008	18.00	18 182009	18.00	18 183001	32.88	18 183002	35.00	18 183003	39.25	18 183004	28.25
18 183005	43.75	18 183006	39.00	18 183007	44.18	18 184001	55.25	18 184002	64.00	18 184003	78.75
18 184004	45.00	18 185001	44.00	18 185002	85.00	18 185003	19.90	18 185004	16.00	18 185005	14.99
18 185006	15.00	18 186001	14.25	18 186002	20.00	18 186003	14.00	18 186004	14.00	18 186005	29.00
18 186006	23.53	18 186007	26.47	18 186008	12.99	18 186009	25.00	18 186010	14.48	18 187001	30.45
18 187002	185.00	18 187003	32.90	18 187004	22.41	18 187005	24.00	18 187006	17.00	18 188001	250.00
18 188002	300.00	18 188003	1300.00	18 188004	250.00	18 188005	250.00	18 188006	3000.00	18 188007	250.00
18 188008	1500.00	18 188009	250.00	18 188010	250.00	18 189001	45.00	18 189002	25.50	18 189003	15.00
18 189004	32.66	18 189005	15.50	18 189006	97.50	18 190001	289.00	18 190002	724.00	18 190003	92.00
18 190004	620.00	18 190005	129.49	18 191001	129.00	18 191002	38.50	18 191003	98.00	18 191004	19.72
18 191005	15.00	18 191006	15.00	18 191007	218.00	18 192001	218.00	18 192002	218.00	18 192003	90.20
18 192005	49.59	18 193001	596.00	18 193002	21.85	18 193003	55.51	18 193004	220.00	18 194001	78.82
18 194002	137.00	18 194003	27.50	18 194004	131.50	18 195001	95.50	18 195002	107.48	18 195003	86.50
18 195004	63.00	18 196001	394.00	18 196002	365.25	18 196003	162.00	18 196004	49.00	18 197001	29.00
18 197002	267.00	18 197003	273.00	18 197004	273.00	18 198001	215.00	18 198002	215.00	18 198003	61.93
18 198004	1107.70	18 198005	19.17	18 198006	297.50	18 199001	194.37	18 199002	200.00	18 199003	156.00
18 199004	96.00	18 199005	206.00	18 200001	177.00	18 200002	206.00	18 200003	683.00	18 200004	100.98
18 200005	45.00	18 201001	328.00	18 201002	390.50	18 201003	276.94	18 201004	71.00	18 201005	92.00
18 201006	150.00	18 201007	328.00	18 201008	205.50	18 201009	279.00	18 201010	336.00	18 201011	337.00
18 201012	341.00	18 201013	374.00	18 201014	140.00	18 201015	764.00	18 202001	70.50	18 202002	15.00
18 202003	41.50	18 202004	47.64	18 202005	11.17	18 203001	3306.00	18 203002	95.00	18 203003	484.55
18 203004	184001	18 204001	204002	18 204002	204003	18 204003	700.00	18 204004	700.00	18 204005	700.00
18 204007	500.00	18 204008	800.00	18 204009	300.00	18 204010	700.00	18 205001	650.00	18 205002	500.00
18 205003	500.00	18 205004	400.00	18 205005	500.00	18 205006	350.00	18 205007	500.00	18 206001	102.00
18 206002	260.00	18 206003	260.00	18 206004	950.00	18 206005	950.00	18 206006	131.00	18 206007	840.00
18 206001	3460.04	18 208002	1263.00	18 208003	1500.00	18 208004	690.00	18 209001	19665.00	18 209002	12500.00
18 209003	8800.00	18 209004	8900.00	18 210001	4541.04	18 210002	2900.00	18 210003	26000.00	18 210004	2900.00
18 211001	220005.00	18 211002	216400.00	18 211003	835900.00	18 211004	360400.00	18 211005	413900.00	18 211006	409800.00
18 211007	329005.00	18 211008	318000.00	18 211009	318000.00	18 211010	215000.00	18 211011	429000.00	18 211012	193100.00
18 212001	23747.62	18 212002	36798.00	18 212003	17290.00	18 212004	28840.65	18 212005	29999.00	18 212006	45900.00
18 212007	37744.64	18 212008	17698.00	18 213001	2445.79	18 213002	1399.00	18 213003	2590.00	18 213004	6049.00
18 213005	2999.01	18 213006	390.00	18 213007	1051.60	18 213008	12475.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 283009	46.00	18 283010	219.78	18 284001	199.00	18 284002	91.25	18 284003	166.55	18 284004	99.75
18 284005	960.00	18 284006	335.00	18 284007	162.50	18 285001	42.60	18 285002	34.90	18 285003	39.10
18 285004	99.00	18 285005	37.51	18 286001	133.34	18 286002	66.00	18 286003	71.25	18 286004	66.00
18 286005	76.67	18 287001	71.00	18 287002	1750.00	18 287003	66.50	18 287004	78.00	18 287005	141.90
18 288001	22.75	18 288002	54.25	18 289001	137.34	18 289002	36.70	18 289003	47.70	18 289004	133.25
18 288007	19.00	18 288008	36.00	18 289001	105.00	18 289002	299.60	18 289003	168.00	18 289004	121.50
18 289005	104.00	18 290001	21.00	18 290002	23.75	18 290003	38.00	18 290004	20.00	18 290005	12.90
18 290006	43.00	18 290007	19.90	18 290008	26.50	18 291001	53.20	18 291002	57.54	18 291003	119.29
18 291004	36.25	18 291005	85.39	18 291006	54.90	18 292001	38.90	18 292002	37.45	18 292003	95.00
18 292004	24.50	18 292005	12.75	18 292006	32.00	18 293001	271.78	18 293002	3207.22	18 293003	3482.99
18 293004	59.00	18 293005	1264.21	18 293006	398.00	18 293007	2750.00	18 293008	2870.00	18 293009	3480.00
18 293010	98.00	18 293011	163.00	18 293012	120.00	18 293013	701.49	18 293014	235.59	18 293015	139.00
18 293016	12.00	18 293017	250.00	18 293018	1704.10	18 293019	566.00	18 293020	370.57	18 293021	4016.86
18 294001	16.00	18 294002	10.00	18 294003	24.90	18 294004	169.00	18 294005	299.00	18 294006	749.00
18 294007	499.00	18 294008	109.00	18 294009	999.00	18 294010	1499.00	18 294011	96.62	18 294012	650.00
18 294013	3500.00	18 294014	21.00	18 294015	6.00	18 295001	2391.67	18 295002	1825.00	18 295003	1957.00
18 295004	1604.17	18 296001	101.60	18 297001	85.00	18 297002	1668.00	18 297003	85.00	18 297004	85.00
18 297005	85.00	18 297006	85.00	18 297007	85.00	18 298001	19500.00	18 298002	15370.00	18 298003	2262.00
18 299001	3000.00	18 299002	5000.00	18 299003	5000.00	18 299004	15.34	18 299005	801.00	18 299006	15.99
19 001004	33.33	19 001005	17.09	19 001006	14.33	19 002001	132.10	19 002002	185.71	19 002003	114.29
19 002004	32.27	19 002005	142.86	19 003001	185.94	19 003002	125.00	19 003003	63.36	19 003004	72.53
19 003005	138.10	19 003006	63.77	19 003007	200.00	19 004001	51.97	19 004002	50.00	19 004003	56.85
19 004004	69.81	19 004005	14.42	19 004006	76.67	19 005001	73.98	19 005002	88.20	19 005003	130.48
19 004010	148.51	19 004011	194.03	19 004012	188.89	19 004013	157.14	19 004014	117.65	19 004015	65.88
19 004016	65.88	19 005001	15.00	19 005002	13.30	19 005003	11.00	19 005004	29.88	19 005005	10.30
19 006001	30.00	19 006002	13.00	19 006003	19.00	19 006004	161.45	19 006005	73.00	19 006006	95.00
19 007003	105.88	19 007004	14.00	19 007005	17.50	19 007006	127.66	19 007007	13.00	19 008001	1.80
19 008002	1.50	19 008003	4.00	19 008004	6.00	19 008005	4.00	19 009001	54.78	19 009002	70.55
19 009003	55.56	19 009004	69.25	19 009005	77.64	19 010001	6.50	19 010002	8.00	19 010003	7.00
19 010004	67.25	19 010005	6.74	19 010006	19.00	19 010007	24.50	19 010008	26.45	19 010009	30.00
19 011004	27.50	19 011005	27.50	19 011006	29.50	19 011007	29.50	19 011008	29.50	19 012001	132.38
19 012002	128.57	19 012003	119.05	19 012004	151.68	19 013001	210.00	19 013002	139.00	19 013003	180.00
19 013004	33.00	19 013005	350.00	19 013006	19.00	19 013007	19.00	19 013008	19.00	19 013009	19.00
19 014004	17.00	19 014005	17.00	19 014006	16.00	19 014007	17.00	19 015001	36.00	19 015002	32.71
19 015003	19.00	19 015004	16.00	19 015005	15.00	19 016001	69.67	19 016002	74.00	19 016003	68.33
19 016004	63.89	19 016005	63.89	19 017001	73.40	19 017002	72.00	19 017003	118.00	19 017004	79.00
19 017005	54.90	19 017006	98.00	19 017007	94.40	19 017008	90.00	19 017009	74.07	19 017010	93.90
19 017011	109.00	19 017012	49.90	19 017013	99.00	19 017014	40.90	19 017015	83.40	19 017016	47.00
19 017017	36.49	19 017018	60.00	19 017019	75.00	19 017020	84.00	19 017021	47.50	19 017022	68.50
19 017023	40.68	19 017024	49.00	19 017025	164.63	19 017026	82.85	19 017027	73.00	19 017028	177.78
19 017029	79.90	19 017030	90.00	19 018001	173.90	19 018002	130.00	19 018003	106.95	19 018004	137.39
19 018005	175.00	19 018006	101.50	19 018007	167.90	19 018008	77.49	19 018009	154.00	19 018010	145.00
19 018011	83.15	19 018012	159.00	19 018013	219.45	19 018014	120.00	19 018015	92.15	19 018016	85.00
19 018017	201.00	19 018018	90.00	19 018019	164.95	19 018020	168.00	19 018021	229.00	19 018022	120.00
19 018023	269.90	19 018024	249.90	19 018025	179.19	19 018026	160.00	19 018027	169.00	19 018028	120.00
19 018029	115.00	19 018030	106.95	19 018031	149.00	19 018032	172.50	19 018033	99.49	19 018034	117.50
19 018035	90.00	19 018036	90.00	19 018037	90.00	19 018038	90.00	19 018039	112.90	19 018040	35.15
19 018041	107.40	19 018042	104.00	19 018043	80.00	19 018044	99.90	19 018045	150.00	19 018046	177.50
19 019001	52.00	19 019002	124.83	19 019003	980.00	19 019004	69.00	19 019005	800.00	19 020001	149.50
19 020002	80.00	19 020003	125.00	19 020004	100.00	19 021001	148.40	19 021002	130.79	19 021003	133.45
19 021004	115.00	19 021005	191.95	19 021006	202.00	19 021007	50.00	19 021008	112.90	19 021009	100.00
19 022004	30.00	19 022005	48.90	19 022006	30.00	19 022007	37.50	19 022008	31.24	19 022009	25.75
19 022010	45.00	19 022011	50.00	19 022012	55.00	19 022013	35.00	19 022014	64.00	19 022015	48.00
19 022016	29.00	19 022017	22.90	19 022018	98.90	19 022019	98.90	19 022020	66.50	19 023001	40.00
19 023004	162.07	19 023005	99.50	19 024001	253.60	19 024002	233.90	19 024003	340.83	19 024004	115.90
19 025001	38.90	19 025002	49.90	19 025003	79.90	19 025004	70.00	19 025005	68.00	19 025006	40.00
19 026001	89.41	19 026002	59.76	19 026003	117.86	19 026004	63.29	19 026005	130.00	19 026006	106.43
19 027001	297.00	19 027002	270.00	19 027003	375.00	19 027004	319.00	19 027005	220.00	19 027006	79.00
19 028002	31.99	19 028003	30.00	19 028004	112.00	19 029001	563.53	19 029002	552.82	19 029003	375.65
19 030001	41.90	19 030002	83.01	19 030003	94.00	19 030004	45.97	19 030005	99.90	19 030006	79.90
19 030007	62.00	19 030008	54.00	19 030009	96.90	19 030010	306.90	19 030011	68.00	19 030012	100.00
19 030013	180.00	19 030014	108.45	19 030015	108.45	19 030016	246.00	19 030017	19.00	19 030018	6.00
19 031003	55.00	19 031004	57.11	19 031005	65.56	19 031006	82.50	19 031007	70.00	19 031008	58.89
19 032001	56.90	19 032002	35.00	19 032003	37.00	19 032004	22.94	19 032005	31.50	19 033001	29.47
19 033002	19.25	19 033003	26.26	19 033004	16.00	19 033005	16.00	19 033006	96.45	19 033007	17.78
19 034005	113.65	19 034006	190.97	19 035001	282.50	19 035002	47.06	19 035003	40.88	19 035004	43.86
19 035005	38.89	19 035006	19.00	19 035007	19.58	19 035008	18.50	19 035009	16.00	19 035010	19.00
19 037001	125.15	19 037002	125.15	19 037003	134.55	19 038001	74.11	19 038002	101.44	19 038003	144.51
19 038004	14.15	19 038005	85.71	19 038006	15.00	19 038007	15.08	19 038008	15.08	19 038009	15.08
19 040001	132.00	19 040002	121.25	19 040003	117.01	19 040004	104.05	19 040005	130.00	19 041001	105.00
19 041002	152.19	19 041003	175.00	19 041004	99.00	19 041005	130.00	19 042001	44.40	19 042002	31.25
19 042003	42.00	19 042004	24.90	19 042005	45.42	19 042006	45.42	19 042007	39.00	19 042008	39.00
19 042009	46.16	19 043001	32.00	19 043002	41.67	19 043003	28.78	19 043004	31.18	19 043005	26.96
19 043006	26.22	19 044001	49.90	19 044002	35.00	19 044003	26.00	19 044004	26.00	19 044005	29.90
19 044006	25.00	19 044007	55.07	19 045001	170.00	19 045002	159.65	19 045003	176.89	19 045004	244.17
19 045005	90.00	19 045006	90.00	19 045007	28.15	19 045008	35.00	19 045009	35.00	19 045010	35.00
19 046005	25.00	19 046006	33.25	19 046007	25.00	19 047001	57.81	19 047002	51.91	19 047003	46.00
19 047004	40.00	19 047005	57.34	19 047006	36.30	19 047007	53.17	19 048001	29.05	19 048002	30.29
19 048003	25.00	19 048004	16.00	19 048005	16.00	19 048006	11.20	19 048007	11.20	19 048008	11.20
19 049005	18.00	19 049006	14.90	19 049007	19.00	19 049008	18.00	19 050001	39.65	19 050002	24.55
19 050003	44.45	19 0500									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 112903	69.90	19 112904	189.00	19 113901	569.05	19 113902	699.00	19 113903	269.90	19 113904	468.90
19 115905	688.00	19 113905	348.00	19 113907	189.00	19 114001	429.00	19 114002	139.90	19 114003	128.00
19 114004	249.00	19 114005	99.00	19 114006	329.00	19 114007	219.00	19 114008	128.00	19 114009	411.28
19 115002	134.10	19 115003	34.90	19 115004	29.99	19 115005	139.00	19 116001	69.90	19 116002	799.20
19 116003	279.00	19 116004	1649.00	19 116005	79.90	19 116006	128.00	19 116007	539.00	19 116008	219.00
19 116009	69.90	19 117001	248.00	19 117002	399.00	19 117003	279.90	19 117004	139.99	19 117005	198.00
19 117006	149.90	19 118001	599.00	19 118002	249.90	19 118003	398.00	19 118004	388.00	19 118005	199.00
19 118006	648.00	19 118007	199.00	19 118008	468.00	19 118009	899.00	19 119001	290.92	19 119002	799.00
19 130003	799.00	19 130004	460.29	19 130005	399.00	19 130006	899.00	19 130007	249.00	19 130008	799.00
19 190009	498.00	19 120001	399.00	19 120002	358.00	19 120003	399.00	19 120004	229.90	19 120005	149.99
19 121001	1499.00	19 121002	681.66	19 121003	1199.00	19 121004	524.11	19 121005	99.00	19 121006	328.00
19 121007	189.00	19 121008	149.00	19 121009	849.00	19 121010	366.57	19 121011	199.00	19 121012	309.17
19 121013	733.13	19 121014	388.52	19 121015	1376.83	19 121016	559.00	19 121017	768.51	19 121018	1399.00
19 121019	630.00	19 121020	839.21	19 121021	629.15	19 121022	1468.36	19 121023	1363.33	19 121024	299.00
19 121025	496.79	19 121026	261.53	19 121027	1856.23	19 121028	458.59	19 121029	79.99	19 122001	119.00
19 122002	199.00	19 122003	189.90	19 122004	128.00	19 122005	119.00	19 122006	44.99	19 123001	94.90
19 123002	99.00	19 123003	69.90	19 123004	199.00	19 123005	198.00	19 123006	79.00	19 123007	39.90
19 123008	139.00	19 123009	49.50	19 123010	79.00	19 123011	76.00	19 123012	69.00	19 123013	99.00
19 123014	799.00	19 123015	460.00	19 123016	79.00	19 123017	58.00	19 123018	79.00	19 123019	39.99
19 123020	109.00	19 123021	199.00	19 123022	128.00	19 123023	68.00	19 123024	79.00	19 123025	489.00
19 124001	206.82	19 124002	99.00	19 124003	39.99	19 124004	228.00	19 124005	39.90	19 124006	79.90
19 124007	95.00	19 124008	120.00	19 124009	88.00	19 124010	199.00	19 124011	79.00	19 124012	299.00
19 125001	499.00	19 125002	258.00	19 125003	119.00	19 125004	399.00	19 125005	339.90	19 125006	29.99
19 126002	2199.00	19 126003	574.99	19 126004	606.88	19 126005	1699.00	19 127001	498.00	19 127002	999.00
19 127003	19.99	19 127004	49.99	19 127005	29.99	19 128001	298.00	19 128002	999.70	19 128003	999.00
19 128004	999.00	19 128005	298.00	19 128006	299.00	19 128007	299.00	19 128008	1599.00	19 128009	360.20
19 128010	1299.00	19 128011	169.90	19 128012	1299.00	19 129001	599.00	19 129002	368.00	19 129003	72.00
19 129004	344.95	19 129005	184.22	19 130001	85.00	19 130002	36.00	19 130003	120.00	19 130004	360.20
19 131001	150.00	19 131002	50.00	19 131003	85.00	19 131004	110.00	19 132001	299.00	19 132002	29.99
19 132003	398.00	19 132004	298.00	19 132005	543.00	19 133001	1499.00	19 133002	1162.99	19 133003	1098.00
19 133003	829.90	19 133004	1021.25	19 133005	1369.00	19 133006	1499.00	19 133007	1219.73	19 133008	832.08
19 134001	201.91	19 134002	1504.56	19 134003	1499.00	19 134004	839.00	19 134005	1219.73	19 134006	832.08
19 134007	649.00	19 134008	649.00	19 135001	389.00	19 135002	379.90	19 135003	330.44	19 135004	1459.00
19 135004	729.00	19 135005	629.00	19 135006	389.00	19 135007	379.90	19 135008	280.00	19 135009	181.51
19 136003	829.00	19 136004	219.92	19 136005	1279.90	19 136006	320.00	19 136007	181.33	19 136008	382.78
19 137001	55.00	19 137002	26.00	19 137003	11.50	19 137004	62.99	19 137005	450.00	19 137006	160.00
19 140001	97.00	19 140002	482.56	19 140003	99.00	19 140004	95.10	19 140005	18.00	19 140006	45.00
19 141003	151.42	19 141004	904.74	19 141005	488.44	19 141006	1231.39	19 142001	567.00	19 142002	160.00
19 142003	846.80	19 142004	70.00	19 142005	300.00	19 142006	350.00	19 142007	18.00	19 142008	45.00
19 142009	25.00	19 142010	23.00	19 142011	23.00	19 142012	23.00	19 142013	23.00	19 142014	23.00
19 143006	153.38	19 143007	181.34	19 143008	209.29	19 143009	291.19	19 143010	373.09	19 143011	536.88
19 143012	864.46	19 143013	1192.05	19 143014	2011.01	19 143015	2829.97	19 143016	6767.81	19 143017	7044.59
19 143018	8428.47	19 143019	9812.35	19 143020	11196.23	19 143021	12580.11	19 143022	13963.99	19 143023	15347.87
19 143024	16731.12	19 143025	19492.33	19 143026	22267.27	19 143027	22267.27	19 143028	27802.79	19 143029	33338.31
19 143030	38873.83	19 143031	44409.35	19 143032	55480.39	19 143033	21.27	19 143034	21.27	19 143035	21.27
19 144004	11.51	19 144011	21.31	19 144012	21.31	19 144013	21.31	19 144014	21.31	19 144015	21.31
19 144016	3768.23	19 144017	4050.95	19 144018	5205.00	19 144019	75.51	19 144020	4295.00	19 144021	12809.00
19 147002	6699.00	19 147003	18273.30	19 147004	9723.39	19 147005	10999.00	19 147006	12999.00	19 147007	1526.02
19 148002	11300.00	19 148003	6241.34	19 148004	18235.00	19 148005	1515.03	19 148006	2181.40	19 148007	18896.00
19 149004	3799.00	19 150001	899.00	19 150002	4899.00	19 150003	7156.03	19 150004	6699.00	19 150005	10614.83
19 151002	5799.00	19 151003	5120.00	19 151004	21896.00	19 151005	1599.00	19 151006	275.00	19 151007	219.00
19 152002	3200.00	19 152003	3.50	19 152004	349.00	19 152005	1299.00	19 152006	499.00	19 152007	699.00
19 154005	1048.00	19 154006	839.00	19 154007	79.00	19 154008	349.00	19 154009	69.00	19 154010	220.00
19 155004	1048.00	19 155005	839.00	19 155006	79.00	19 155007	349.00	19 155008	69.00	19 155009	220.00
19 155010	1048.00	19 155011	839.00	19 155012	79.00	19 155013	349.00	19 155014	69.00	19 155015	220.00
19 157001	345.44	19 157002	159.00	19 157003	159.00	19 157004	109.99	19 157005	1104.00	19 157006	139.90
19 158002	99.00	19 158003	189.00	19 158004	109.99	19 158005	209.00	19 158006	7308.04	19 158007	7499.28
19 159003	2599.00	19 159004	5149.00	19 159005	5956.00	19 159006	2999.00	19 159007	1886.00	19 159008	1234.00
19 160004	1618.00	19 160005	1389.00	19 160006	1389.00	19 160007	1389.00	19 160008	1389.00	19 160009	1389.00
19 161004	8829.00	19 161005	7270.00	19 161006	2090.00	19 161007	1349.00	19 161008	2799.00	19 161009	2790.00
19 163001	7149.00	19 163002	10499.00	19 163003	7999.00	19 163004	7795.00	19 163005	17278.27	19 163006	8449.00
19 164003	6899.00	19 164004	8699.00	19 164005	3599.25	19 164006	557.35	19 164007	557.35	19 164008	1896.00
19 165005	405.00	19 165006	2899.00	19 165007	449.00	19 165008	479.00	19 165009	1329.00	19 165010	655.00
19 167001	1599.00	19 167002	1259.00	19 167003	499.00	19 167004	279.00	19 167005	33.40	19 167006	147.00
19 168003	159.90	19 168004	159.90	19 168005	154.90	19 168006	499.00	19 168007	299.00	19 168008	827.48
19 169005	1096.00	19 169006	74.90	19 169007	74.90	19 169008	419.00	19 169009	419.00	19 169010	1165.00
19 171001	69.00	19 171002	74.90	19 171003	228.60	19 171004	239.20	19 171005	1175.00	19 171006	1165.00
19 171007	1155.48	19 171008	104.90	19 171009	90.90	19 171010	142.90	19 171011	541.64	19 171012	99.90
19 172006	219.00	19 172007	104.90	19 172008	90.90	19 172009	142.90	19 172010	1149.00	19 172011	59.00
19 174001	15.90	19 174002	100.00	19 174003	26.00	19 174004	98.00	19 174005	31.90	19 174006	19.84
19 174007	8.50	19 175001	12.00	19 175002	135.00	19 175003	65.00	19 175004	195.00	19 175005	10.00
19 175006	45.00	19 175007	40.00	19 175008	16.00	19 175009	168.00	19 175010	185.20	19 175011	98.00
19 176003	93.00	19 176004	27.50	19 176005	11.00	19 176006	7.00	19 176007	10.00	19 176008	30.00
19 177003	39.90	19 177004	17.37	19 177005	64.99	19 177006	12.40	19 177007	25.99	19 177008	15.50
19 178001	44.33	19 178002	51.50	19 178003	51.50	19 178004	132.00	19 178005	132.00	19 178006	36.00
19 179003	5.50	19 181001	22.24	19 181002	32.78	19 181003	45.59	19 181004	30.80	19 181005	36.00
19 181006	20.00	19 182001	109.00	19 182002	30.98	19 182003	21.50	19 182004	7.10	19 182005	26.25
19 183002	43.38	19 183003	42.25	19 183004	22.50	19 183005	877.50	19 183006	35.00	19 183007	49.50
19 184001	74.00	19 185001	155.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 260905	224.99	19 260906	10.18	19 260907	6.00	19 260908	17.75	19 260909	5.00	19 260910	44.80
19 260911	53.00	19 261001	5170.67	19 261002	7118.61	19 261003	21181.21	19 261004	3936.00	19 261005	37629.35
19 261006	11268.58	19 262001	2568.33	19 262002	3940.83	19 262003	3717.50	19 262004	2575.00	19 262005	3152.67
19 263002	3895.58	19 263003	6359.17	19 263004	3265.83	19 264001	3759.17	19 264002	5298.17	19 264003	4458.33
19 264004	4422.08	19 265001	383.33	19 265002	1060.00	19 265003	590.00	19 265004	1337.50	19 265005	3790.00
19 266002	9868.75	19 266003	1572.58	19 266004	1483.33	19 267001	195.83	19 267002	1538.75	19 267003	937.50
19 267004	2375.00	19 268001	18712.00	19 268002	8150.00	19 268003	14970.00	19 268004	7700.00	19 269001	300.00
19 269002	347.50	19 269003	330.00	19 269004	350.00	19 269005	280.00	19 270001	260.00	19 270002	200.00
19 270003	200.00	19 270004	220.00	19 270005	128.00	19 271001	74.00	19 271002	50.00	19 271003	80.00
19 272001	75.00	19 272002	60.00	19 272003	129.00	19 272004	50.00	19 272005	133.00	19 272006	100.00
19 272007	70.00	19 272008	85.00	19 273001	129.99	19 273002	72.00	19 273003	63.00	19 273004	78.00
19 274001	169.00	19 274002	32.00	19 274003	79.00	19 274004	32.00	19 275001	105.00	19 275002	10.00
19 275003	125.00	19 275004	85.00	19 276001	191.00	19 276002	82.00	19 276003	269.00	19 276004	120.00
19 276005	92.00	19 276006	165.00	19 276007	160.00	19 276008	125.00	19 276009	163.00	19 276010	325.00
19 276011	22.00	19 276012	119.00	19 276013	26.00	19 276014	106.00	19 276015	74.00	19 276016	80.00
19 276017	65.00	19 276018	127.00	19 276019	190.00	19 276020	143.00	19 276021	82.00	19 277001	2760.00
19 277002	1135.00	19 277003	1429.00	19 277004	1212.00	19 277005	1294.04	19 277006	1483.02	19 277007	1465.00
19 277008	1479.00	19 277009	2312.45	19 277010	1625.80	19 277011	495.00	19 277012	600.00	19 277013	780.00
19 278001	50.00	19 278002	120.00	19 278003	180.75	19 278004	48.00	19 278005	200.00	19 278006	200.00
19 279002	300.00	19 279003	350.00	19 279004	290.00	19 279005	290.00	19 279006	630.00	19 279007	999.00
19 280002	579.00	19 280003	1189.00	19 280004	799.90	19 281001	114.00	19 281002	99.99	19 281003	18.50
19 281004	49.16	19 281005	19.38	19 281006	12.50	19 281007	17.00	19 282001	74.90	19 282002	114.90
19 282003	100.01	19 282004	29.00	19 282005	25.99	19 282006	40.63	19 283001	325.73	19 283002	61.90
19 283003	26.00	19 283004	15.00	19 283005	21.50	19 283006	166.00	19 284001	287.25	19 284002	79.75
19 284003	112.25	19 284004	161.25	19 284005	119.98	19 285001	39.90	19 285002	50.00	19 285003	75.99
19 285004	11.50	19 286001	240.67	19 286002	61.67	19 286003	72.00	19 286004	200.00	19 286005	600.00
19 286006	192.59	19 287001	52.40	19 287002	236.00	19 287003	1980.00	19 287004	720.00	19 287005	259.90
19 288001	59.00	19 288002	54.00	19 288003	27.00	19 288004	53.00	19 288005	25.00	19 288006	23.90
19 288007	14.90	19 289001	124.90	19 289002	172.25	19 289003	93.74	19 289004	66.90	19 289005	73.55
19 290001	26.00	19 290002	10.57	19 290003	80.75	19 290004	83.50	19 290005	200.00	19 290006	200.00
19 290007	37.10	19 290008	23.99	19 291001	32.38	19 291002	68.85	19 291003	77.33	19 291004	114.29
19 291005	119.38	19 291006	216.62	19 292001	14.90	19 292002	32.13	19 292003	62.00	19 292004	41.51
19 292005	45.40	19 292006	45.40	19 292007	17.40	19 292008	17.40	19 292009	20.00	19 292010	3760.00
19 293002	2597.37	19 293003	2864.00	19 293004	1300.00	19 293005	995.00	19 293006	1950.00	19 293007	200.00
19 293008	75.00	19 293009	350.00	19 293010	279.90	19 294001	132.10	19 294002	599.00	19 294003	23.00
19 294004	299.90	19 294005	129.60	19 294006	2794.13	19 294007	2087.00	19 294008	3489.00	19 294009	5389.00
19 295001	1778.33	19 295002	2417.50	19 295003	1640.00	19 295004	2500.00	19 295005	200.00	19 295006	100.00
19 297002	1265.00	19 297003	1332.08	19 297004	100.00	19 297005	95.00	19 297006	100.00	19 298001	13800.00
19 298002	25752.00	19 298003	15950.00	19 299001	5000.00	19 299002	700.00	19 299003	1740.00	19 299004	4466.00
20 001001	97.00	20 001002	18.00	20 001003	15.00	20 001004	15.00	20 001005	136.11	20 001006	167.37
20 002002	212.04	20 002003	141.25	20 002004	61.25	20 002005	148.75	20 002006	131.25	20 003001	143.34
20 003002	37.50	20 003003	71.25	20 003004	102.08	20 003005	67.78	20 004001	48.57	20 004002	271.11
20 004003	60.30	20 004004	89.89	20 004005	93.89	20 004006	66.14	20 004007	119.88	20 004008	150.00
20 005001	11.00	20 005002	20.00	20 005003	10.00	20 005004	10.00	20 005005	10.00	20 005006	10.00
20 006003	16.11	20 006004	21.00	20 007001	15.90	20 007002	11.63	20 007003	13.00	20 007004	18.00
20 007005	70.00	20 007006	69.41	20 007007	18.00	20 007008	10.00	20 008001	4.50	20 008002	1.30
20 008003	1.50	20 008004	6.00	20 008005	5.00	20 008006	5.00	20 008007	3.00	20 008008	9.24
20 009002	49.54	20 009003	66.23	20 009004	47.06	20 009005	69.27	20 010001	8.00	20 010002	6.50
20 010003	6.50	20 010004	7.38	20 010005	4.00	20 010006	7.00	20 010007	33.00	20 011001	26.50
20 011002	158.59	20 011003	17.61	20 011004	30.90	20 011005	49.50	20 012001	114.29	20 012002	88.61
20 012003	131.00	20 012004	10.00	20 012005	106.20	20 012006	85.00	20 012007	85.00	20 012008	190.00
20 013004	750.00	20 013005	25.00	20 014001	10.35	20 014002	10.50	20 014003	22.00	20 014004	10.20
20 014005	24.00	20 014006	24.00	20 014007	22.00	20 014008	21.00	20 014009	16.90	20 015001	17.97
20 015002	11.50	20 015003	43.55	20 015004	35.00	20 015005	37.00	20 015006	86.00	20 015007	60.44
20 016003	63.19	20 016004	98.00	20 017001	82.00	20 017002	69.00	20 017003	59.50	20 017004	70.90
20 017005	91.80	20 017006	85.00	20 017007	79.90	20 017008	90.00	20 017009	89.00	20 017010	104.65
20 017011	56.90	20 017012	126.90	20 017013	114.00	20 017014	166.80	20 017015	58.90	20 017016	55.90
20 017017	74.00	20 017018	49.00	20 018001	149.90	20 018002	156.00	20 018003	175.00	20 018004	140.00
20 018005	160.00	20 018006	214.00	20 018007	149.90	20 018008	152.00	20 018009	152.00	20 018010	109.00
20 018011	97.50	20 018012	89.90	20 018013	165.00	20 018014	152.00	20 018015	94.90	20 018016	109.00
20 018017	180.90	20 018018	60.00	20 018019	249.00	20 018020	379.00	20 018021	209.00	20 018022	285.00
20 018023	169.04	20 018024	219.45	20 018025	181.50	20 018026	137.00	20 018027	134.00	20 018028	90.00
20 018029	154.90	20 018030	89.90	20 018031	125.00	20 018032	68.90	20 018033	64.90	20 018034	57.90
20 018035	99.50	20 019001	94.90	20 019002	49.90	20 019003	100.00	20 019004	67.50	20 019005	158.64
20 020001	79.60	20 020002	145.90	20 020003	117.00	20 020004	74.90	20 021001	126.11	20 021002	167.37
20 021003	168.97	20 021004	93.50	20 021005	119.50	20 022001	77.90	20 022002	25.90	20 022003	44.00
20 022004	49.90	20 022005	38.90	20 022006	46.90	20 022007	36.00	20 022008	36.00	20 022009	37.00
20 022010	30.90	20 022011	33.00	20 022012	36.90	20 022013	54.00	20 022014	76.00	20 023001	39.00
20 023002	30.00	20 023003	62.00	20 023004	98.75	20 023005	88.00	20 023006	229.00	20 023007	250.00
20 024003	237.34	20 024004	236.00	20 024005	123.00	20 025001	32.90	20 025002	29.90	20 025003	29.90
20 025004	72.30	20 025005	72.00	20 025006	41.90	20 026001	184.17	20 026002	149.62	20 026003	106.43
20 026004	127.00	20 026005	170.00	20 026006	127.00	20 026007	29.00	20 026008	29.00	20 026009	29.00
20 026010	106.00	20 026011	29.90	20 026012	60.00	20 026013	190.00	20 026014	139.29	20 026015	261.26
20 026016	293.53	20 026017	317.65	20 026018	179.27	20 026019	450.00	20 026020	419.35	20 026021	79.00
20 026022	179.00	20 026023	40.85	20 026024	65.00	20 026025	33.50	20 026026	62.00	20 026027	52.90
20 026028	90.00	20 026029	90.00	20 026030	100.10	20 026031	169.00	20 026032	100.10	20 026033	180.11
20 030014	132.00	20 030015	122.80	20 030016	110.00	20 031001	58.11	20 031002	70.00	20 031003	54.26
20 031004	65.00	20 031005	60.00	20 032001	40.90	20 032002	56.90	20 032003	54.00	20 032004	25.15
20 032005	51.50	20 032006	21.50	20 032007	21.14	20 032008	49.00	20 032009	49.00	20 032010	49.00
20 034001	124.72	20 034002	136.61	20 034003	158.06	20 034004					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 103008	211.99	20 103009	285.00	20 103010	129.00	20 103011	471.35	20 104001	278.66	20 104002	184.67
20 104003	172.01	20 104004	237.15	20 105001	251.58	20 105002	181.43	20 105003	222.86	20 105004	219.00
20 105005	278.47	20 106001	189.20	20 106002	172.00	20 106003	253.33	20 106004	237.65	20 106005	273.33
20 107001	26.76	20 107002	50.71	20 107003	29.34	20 107004	25.59	20 107005	28.46	20 107006	30.42
20 107007	24.67	20 108001	33.50	20 108002	45.00	20 108003	45.00	20 108004	55.00	20 108005	55.00
20 108006	24.00	20 109001	399.00	20 109002	981.00	20 109003	339.00	20 109004	89.90	20 109005	174.00
20 109006	69.90	20 109007	248.00	20 109008	299.00	20 109009	139.00	20 110001	51.90	20 110002	49.90
20 110003	332.10	20 110004	59.08	20 110005	34.86	20 110006	38.00	20 110007	49.00	20 110008	28.00
20 110009	14.99	20 110010	129.00	20 110011	15.82	20 110012	129.00	20 110013	49.90	20 110014	75.00
20 111003	68.76	20 111004	249.00	20 111005	65.00	20 111006	44.90	20 111007	81.00	20 111008	25.00
20 111009	75.00	20 112001	22.99	20 112002	75.00	20 112003	79.90	20 112004	119.00	20 112005	129.00
20 112006	59.00	20 112007	79.50	20 112008	38.00	20 112009	179.00	20 112010	25.00	20 112011	83.50
20 112012	64.00	20 113001	169.00	20 113002	179.00	20 113003	399.00	20 113004	599.00	20 113005	569.00
20 113006	179.00	20 113007	279.00	20 114001	299.00	20 114002	439.20	20 114003	69.99	20 114004	89.90
20 114005	149.00	20 114006	193.50	20 114007	74.00	20 114008	167.00	20 114009	228.55	20 115001	199.00
20 115002	32.00	20 115003	129.00	20 115004	129.00	20 115005	29.99	20 115006	54.00	20 116001	259.00
20 116002	500.64	20 116003	509.18	20 116004	190.00	20 116005	79.00	20 116006	179.00	20 116007	1299.00
20 116008	199.00	20 117001	279.00	20 117002	97.00	20 117003	999.00	20 117004	894.05	20 117005	299.00
20 117006	459.00	20 118001	239.00	20 118002	129.00	20 118003	248.00	20 118004	229.00	20 118005	259.00
20 118003	1090.00	20 118004	249.00	20 118005	399.00	20 118006	298.00	20 118007	279.00	20 118008	1090.00
20 118009	499.00	20 118010	398.00	20 119001	199.99	20 119002	428.00	20 119003	422.10	20 119004	369.00
20 119005	209.00	20 119006	199.00	20 119007	259.90	20 119008	1044.50	20 119009	198.00	20 119010	379.00
20 119011	249.00	20 119012	129.99	20 119013	182.70	20 119014	19.70	20 119015	248.40	20 120001	1649.00
20 120002	268.00	20 120003	99.00	20 120004	109.99	20 120005	599.00	20 120006	155.00	20 120007	189.00
20 120008	219.00	20 120009	98.00	20 120010	169.00	20 120011	299.00	20 120012	159.99	20 120013	79.99
20 120014	268.72	20 120015	129.00	20 120016	119.00	20 120017	399.00	20 120018	259.00	20 121001	338.72
20 121005	220.94	20 121006	148.33	20 121007	161.47	20 121008	2126.23	20 121009	2296.87	20 121010	338.72
20 121011	430.08	20 121012	636.94	20 121013	398.26	20 121014	181.68	20 121015	462.90	20 121016	278.28
20 121017	1385.75	20 121018	461.30	20 121019	695.73	20 121020	368.85	20 121021	227.40	20 121022	419.52
20 121023	288.72	20 121024	129.00	20 121025	271.41	20 121026	379.00	20 121027	399.00	20 121028	161.47
20 121029	149.00	20 122001	179.00	20 122002	59.00	20 122003	590.00	20 122004	134.90	20 122005	69.00
20 122006	179.00	20 122007	98.00	20 122008	44.99	20 122009	119.00	20 122010	95.00	20 123001	89.00
20 123002	129.00	20 123003	169.00	20 123004	59.00	20 123005	169.00	20 123006	169.00	20 123007	169.00
20 123008	29.90	20 123009	44.50	20 123010	57.00	20 123011	89.80	20 123012	12.07	20 123013	111.50
20 123014	104.00	20 123015	228.65	20 123016	89.90	20 123017	25.00	20 123018	59.90	20 123019	12.99
20 123020	149.00	20 123021	79.00	20 123022	12.07	20 123023	64.00	20 123024	68.00	20 124001	34.90
20 124002	239.00	20 124003	769.00	20 124004	159.00	20 124005	169.00	20 124006	169.00	20 124007	89.90
20 124008	84.58	20 124009	149.90	20 124010	34.99	20 125001	198.00	20 125002	549.00	20 125003	179.00
20 125004	79.99	20 125005	499.00	20 125006	279.00	20 125007	139.90	20 125008	79.00	20 126001	869.99
20 126002	2190.00	20 126003	219.99	20 126004	259.00	20 126005	259.00	20 126006	279.00	20 126007	1649.00
20 126008	1399.00	20 127001	139.89	20 127002	279.00	20 127003	205.00	20 127004	580.00	20 128001	1644.25
20 128002	348.00	20 128003	899.00	20 128004	1759.20	20 128005	419.00	20 128006	349.00	20 128007	999.00
20 128008	249.00	20 128009	198.00	20 128010	1844.40	20 128011	169.90	20 128012	1098.90	20 128013	119.99
20 129001	599.00	20 129002	599.00	20 129003	359.00	20 129004	359.00	20 129005	359.00	20 129006	179.00
20 129006	80.02	20 129007	216.55	20 129008	768.90	20 129009	199.90	20 130001	46.00	20 130002	76.64
20 130003	70.00	20 130004	70.00	20 131001	198.00	20 131002	45.00	20 131003	90.00	20 132001	349.00
20 132002	689.00	20 132003	279.00	20 132004	129.00	20 132005	349.00	20 132006	349.00	20 133001	349.00
20 133001	1369.00	20 133002	779.00	20 133003	559.00	20 133004	569.00	20 133005	349.00	20 133006	329.00
20 133007	1239.00	20 134001	300.00	20 134002	179.00	20 134003	649.00	20 134004	1029.00	20 134005	190.00
20 134006	184.90	20 134007	299.00	20 135001	629.00	20 135002	319.00	20 135003	135.00	20 135004	299.00
20 136001	1099.00	20 136002	799.00	20 136003	799.00	20 136004	799.00	20 136005	699.00	20 136006	699.00
20 136007	149.00	20 136008	419.00	20 136009	1649.00	20 137001	50.00	20 137002	26.75	20 137003	400.00
20 137004	45.00	20 138001	100.12	20 139001	100.13	20 140001	51.50	20 140002	105.00	20 140003	195.00
20 140004	2090.00	20 141001	239.03	20 141002	239.03	20 141003	537.11	20 141004	239.00	20 141005	359.10
20 141006	436.63	20 142001	490.00	20 142002	950.00	20 142003	250.00	20 142004	890.00	20 142005	99.00
20 142006	250.00	20 142007	20.00	20 143001	23.17	20 143002	46.34	20 143003	69.51	20 143004	97.47
20 143005	125.43	20 143006	153.38	20 143007	181.34	20 143008	209.29	20 143009	291.19	20 143010	373.99
20 143011	3648.93	20 143012	584.16	20 143013	1192.95	20 143014	2011.07	20 143015	2292.95	20 143016	349.14
20 143017	3648.93	20 143018	4467.89	20 143019	5286.85	20 143020	6105.81	20 143021	6924.77	20 143022	7743.73
20 143023	15737.05	20 143024	17156.31	20 143025	18575.57	20 143026	19994.83	20 143027	142.20	20 143028	1028.25
20 143029	1573.63	20 143030	14380.59	20 143031	2602.38	20 143032	21414.89	20 143033	2282.93	20 143034	28510.39
20 143035	3480.36	20 143036	3980.47	20 143037	4584.11	20 143038	5689.59	20 144001	30.02	20 144002	30.00
20 144003	11.50	20 144004	11.30	20 144005	21.00	20 144006	11.34	20 144007	21.20	20 144008	11.45
20 145001	463.53	20 146001	2099.00	20 146002	2699.00	20 146003	381.75	20 146004	14500.00	20 146005	3376.70
20 146006	9146.00	20 146007	1079.40	20 146008	1259.90	20 146009	2999.00	20 146010	1799.00	20 146011	669.00
20 147005	27796.00	20 148001	577.00	20 148002	261.12	20 148003	909.30	20 148004	709.00	20 148005	3149.30
20 148006	899.00	20 148007	2722.08	20 148008	2999.00	20 148009	433.65	20 149001	8099.40	20 149002	2485.01
20 149003	167.72	20 149004	2299.00	20 150001	2679.00	20 150002	4369.05	20 150003	899.07	20 150004	2023.30
20 150005	813.00	20 151001	489.00	20 151002	1480.00	20 151003	1496.50	20 151004	899.00	20 151005	999.00
20 152001	26697.00	20 152002	7864.00	20 152003	20642.40	20 152004	4498.51	20 152005	25999.00	20 152006	7999.00
20 153001	670.00	20 153002	1199.00	20 153003	2699.00	20 153004	384.00	20 154001	25.00	20 154002	10.90
20 154003	199.00	20 154004	1399.00	20 154005	1399.00	20 154006	279.00	20 154007	279.00	20 154008	279.00
20 155005	62.13	20 155006	198.00	20 155007	279.52	20 155008	69.90	20 155009	151.52	20 155010	1499.00
20 156001	29.99	20 156002	130.00	20 156003	280.00	20 156004	99.99	20 157001	299.00	20 157002	414.00
20 157003	756.75	20 157004	189.90	20 157005	629.00	20 158001	178.00	20 158002	214.00	20 158003	336.75
20 158004	179.00	20 159001	599.00	20 159002	709.00	20 159003	1379.00	20 159004	579.00	20 159005	731.91
20 159006	1279.90	20 160001	1936.00	20 160002	404.10	20 160003	588.03	20 160004	462.82	20 160005	689.00
20 160006	719.00	20 161001	5999.00	20 161002	5999.00	20 161003	6099.00	20 161004	6299.00	20 161005	11899.00
20 161006	17504.15	20 162001	239.00	20 162002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 245002	535.00	20 245003	67.00	20 245004	4999.00	20 245005	3565.00	20 245006	8090.00	20 245007	3599.00
20 245008	34.03	20 245009	3699.00	20 245010	875.00	20 245011	7399.00	20 245012	8681.00	20 245013	698.90
20 246005	1399.00	20 247001	99.00	20 247002	99.90	20 247003	482.50	20 247004	147.00	20 247005	21.70
20 247006	499.90	20 248001	89.00	20 248002	114.02	20 248003	292.73	20 248004	499.00	20 248005	1099.00
20 248006	445.00	20 249001	748.00	20 249002	1027.90	20 249003	1549.00	20 249004	999.00	20 249010	299.00
20 249001	419.00	20 249002	30.00	20 249003	356.00	20 249004	606.00	20 249005	80.00	20 250001	55.17
20 250002	70.00	20 250003	123.53	20 250004	38.75	20 250005	41.72	20 250006	18.90	20 251001	250.00
20 251002	300.00	20 251003	250.00	20 251004	300.00	20 251005	220.00	20 252001	70.00	20 252002	80.00
20 252003	980.00	20 253001	29.00	20 253002	37.00	20 253003	27.00	20 254001	7500.00	20 254002	90.00
20 254003	60.00	20 254004	103.09	20 254005	57.00	20 254006	60.00	20 254007	252.50	20 254008	2800.00
20 255001	269.00	20 255002	369.00	20 255003	909.00	20 255004	329.00	20 256001	239.00	20 256002	240.00
20 256003	495.00	20 256004	159.00	20 256005	410.00	20 256006	220.00	20 256007	419.00	20 256008	40.00
20 256009	168.00	20 256010	571.00	20 256011	399.00	20 256012	387.23	20 256013	360.00	20 256014	330.00
20 257001	110.00	20 257002	298.00	20 257003	265.00	20 257004	289.00	20 257005	660.00	20 258001	10.00
20 258002	8.00	20 258003	6.00	20 258004	8.00	20 259001	47.00	20 259002	28.00	20 259003	45.00
20 259004	50.00	20 259005	46.00	20 259006	18.00	20 260001	25.00	20 260002	19.50	20 260003	59.00
20 260004	55.00	20 260005	138.99	20 260006	38.75	20 260007	5.00	20 260008	3.00	20 260009	18.85
20 260010	46.00	20 261001	1596.00	20 261002	4055.00	20 261003	7603.00	20 261004	3981.50	20 261005	5466.81
20 261006	2065.00	20 262001	3016.67	20 262002	3521.67	20 263001	1233.33	20 263002	4437.00	20 263003	4508.33
20 263002	3964.50	20 263003	3858.33	20 263004	5456.67	20 264001	3268.75	20 264002	5277.92	20 264003	1791.67
20 264004	7876.00	20 265001	1100.00	20 265002	4885.83	20 265003	4874.17	20 265004	897.50	20 266001	4235.83
20 266002	2869.17	20 266003	1098.67	20 266004	8509.42	20 267001	3550.00	20 267002	2975.00	20 267003	2800.00
20 267004	821.67	20 268001	2190.00	20 268002	1300.00	20 268003	1260.00	20 268004	6240.00	20 269001	130.00
20 269002	140.00	20 269003	143.90	20 269004	170.00	20 270001	280.00	20 270002	87.50	20 270003	350.00
20 270004	250.00	20 271001	550.00	20 271002	58.00	20 271003	65.00	20 271004	80.00	20 272001	62.00
20 272002	50.00	20 273001	70.00	20 273002	17.00	20 273003	85.00	20 273004	64.00	20 274001	90.00
20 273001	81.90	20 273002	89.00	20 273003	85.00	20 274006	152.43	20 275001	149.00	20 275002	69.90
20 274003	109.00	20 274004	124.58	20 274005	35.90	20 276002	89.00	20 276003	298.00	20 276004	292.00
20 275003	94.90	20 275004	150.00	20 276001	187.00	20 276002	317.00	20 276003	167.00	20 276004	142.00
20 276005	275.00	20 276012	79.00	20 276013	28.00	20 276014	82.00	20 276015	75.00	20 276016	122.00
20 276011	15.03	20 276012	79.00	20 276013	28.00	20 276014	82.00	20 276015	75.00	20 276016	142.00
20 276017	75.00	20 276018	62.00	20 276019	64.00	20 276020	230.00	20 276021	110.00	20 276022	580.00
20 276023	75.00	20 276024	72.00	20 276025	184.70	20 276026	1735.00	20 276027	1091.00	20 276028	180.00
20 277006	650.00	20 277007	715.00	20 277008	726.00	20 277009	1062.00	20 277010	955.50	20 277011	970.00
20 277012	700.00	20 278001	70.00	20 278002	40.00	20 278003	65.00	20 278004	150.00	20 279001	250.00
20 279002	230.00	20 279003	90.00	20 279004	100.00	20 279005	300.00	20 280001	141.99	20 280002	459.00
20 280003	924.00	20 280004	470.00	20 280005	79.00	20 281001	45.00	20 281002	79.00	20 281003	90.00
20 281004	23.00	20 281005	12.00	20 282001	205.00	20 282002	575.00	20 282003	27.40	20 282004	29.90
20 282005	107.00	20 283001	330.52	20 283002	132.00	20 283003	223.96	20 283004	414.46	20 283005	260.00
20 284001	229.00	20 284002	512.00	20 284003	59.00	20 284004	173.00	20 284005	137.00	20 284006	55.00
20 285002	38.40	20 285003	45.59	20 285004	56.00	20 286001	92.67	20 286002	56.67	20 286003	66.67
20 286004	153.33	20 286005	100.00	20 287001	70.75	20 287002	87.50	20 287003	179.90	20 287004	65.00
20 287005	81.50	20 288001	30.16	20 288002	99.00	20 288003	41.88	20 288004	29.90	20 288005	44.01
20 289006	50.00	20 289007	219.70	20 290001	50.00	20 290002	50.00	20 290003	30.00	20 290004	20.00
20 290005	20.00	20 290006	16.00	20 290007	295.00	20 290008	16.00	20 290009	29.90	20 290010	36.00
20 290011	43.50	20 291001	43.13	20 291002	11.42	20 291003	93.50	20 291004	142.57	20 291005	38.50
20 291006	43.75	20 292001	13.95	20 292002	13.00	20 293001	13.00	20 293002	29.90	20 293003	29.90
20 293001	3719.00	20 293002	169.02	20 293003	1399.00	20 293004	298.00	20 293005	3700.00	20 293006	520.00
20 293007	6937.50	20 293008	598.65	20 293009	6300.00	20 293010	787.50	20 293011	1602.00	20 293012	3931.25
20 293013	3700.00	20 293014	2973.05	20 293015	49.00	20 294001	799.00	20 294002	149.00	20 294003	16.00
20 294004	21.67	20 294005	21.67	20 294006	51.00	20 294007	51.00	20 294008	51.00	20 294009	120.00
20 294010	127.00	20 294011	324.90	20 294012	549.00	20 294013	139.90	20 294014	30.03	20 294015	199.00
20 294016	750.00	20 295001	2717.50	20 295002	2771.67	20 295003	3176.67	20 295004	4068.33	20 295005	101.00
20 297001	1297.00	20 297002	130.00	20 298001	97.00	20 298002	18890.00	20 298003	18289.00	20 299001	1521.00
20 297007	249.00	20 298001	16500.00	20 298002	11120.00	20 299001	17.50	20 299002	16.87	20 299003	19.38
20 299002	80.00	20 299003	12500.00	20 299004	100.00	20 300001	133.33	20 300002	133.33	20 300003	72.12
20 301004	29.50	20 301005	15.33	20 302001	160.76	20 303001	97.00	20 303002	101.89	20 303003	65.45
20 303002	78.79	20 304001	58.33	20 304002	97.32	20 304003	81.70	20 304004	12.50	20 304005	11.80
20 304006	89.40	20 305001	9.40	20 305002	58.00	20 305003	85.26	20 305004	21.40	20 305005	12.35
20 305006	31.80	20 306001	9.70	20 306002	29.90	20 306003	82.00	20 306004	74.10	20 306005	8.00
20 307002	17.00	20 307003	1.00	20 308001	6.00	20 308002	4.50	20 308003	95.24	20 308004	30.00
20 308005	1.80	20 309001	70.48	20 309002	2.50	20 309003	4.50	20 309004	6.50	20 309005	6.25
20 309006	24.04	20 310001	27.50	20 310002	27.50	20 310003	81.50	20 310004	22.00	20 310005	24.50
20 310006	17.00	20 311001	120.00	20 311002	113.00	20 311003	13.00	20 311004	398.00	20 311005	200.00
20 311006	199.00	20 312001	154.90	20 312002	36.00	20 312003	20.00	20 312004	12.00	20 312005	10.40
20 312006	20.00	20 313001	24.19	20 313002	65.15	20 313003	56.00	20 313004	61.50	20 313005	18.00
20 313006	40.00	20 314001	70.46	20 314002	154.00	20 314003	65.15	20 314004	55.27	20 314005	4.00
20 314006	75.00	20 315001	78.25	20 315002	69.00	20 315003	116.50	20 315004	88.40	20 315005	92.25
20 315006	88.00	20 316001	114.00	20 316002	109.90	20 316003	56.90	20 316004	109.00	20 316005	79.75
20 316006	61.00	20 317001	107.15	20 317002	107.15	20 317003	107.15	20 317004	107.15	20 317005	107.15
20 317006	94.00	20 318001	108.75	20 318002	119.90	20 318003	120.00	20 318004	89.90	20 318005	124.00
20 318006	159.90	20 319001	160.00	20 319002	57.43	20 319003	89.90	20 319004	115.99	20 319005	92.00
20 319006	86.50	20 320001	92.00	20 320002	88.90	20 320003	127.25	20 320004	459.90	20 320005	124.90
20 320006	132.00	20 321001	280.23	20 321002	27.00	20 321003	123.90	20 321004	123.90	20 321005	84.25
20 321006	122.90	20 322001	110.25	20 322002	110.00	20 322003	113.25	20 322004	85.50	20 322005	78.43
20 322006	96.50	20 323001	535.21	20 323002	52.40	20 323003	83.90	20 323004	826.00	20 323005	87.00
20 323006	590.00	20 324001	127.70	20 324002	127.70	20 324003	187.00	20 324004	187.00	20 324005	187.00
20 324006	109.90	20 325001	18.47	20 325002	173.28	20 325003	59.33	20 325004	96.73	20 325005	223.33
20 325006	121.67	20 326001	58.00	20 326002	61.00	20 326003	109.90	20 326004	19.12	20 326005	40.00
20 326006	55.75	20 327001	57.68	20 327002	36.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 092004	437.90	21 093001	24.17	21 093002	69.71	21 093003	59.80	21 093004	26.19	21 094001	387.50	21 094002	387.50
21 094002	702.98	21 094003	316.00	21 094004	375.75	21 094005	68.00	21 095001	207.60	21 095002	399.00	21 095003	399.00
21 095004	240.00	21 095004	229.00	21 096001	76.95	21 096002	40.25	21 096003	83.75	21 096004	8.00	21 096005	8.00
21 097001	7.99	21 097002	10.70	21 097003	15.00	21 098001	9.33	21 098002	11.67	21 098003	8.80	21 098004	8.80
21 099004	4.90	21 099005	10.90	21 099006	12.90	21 099007	35.70	21 099008	4.90	21 099009	21.90	21 099010	21.90
21 099004	29.90	21 100001	20.37	21 100002	23.50	21 100003	26.00	21 100004	31.69	21 101001	23.33	21 101002	23.33
21 101002	19.04	21 101003	17.50	21 101004	10.25	21 101005	21.50	21 101006	16.67	21 101007	20.00	21 101008	20.00
21 102001	118.28	21 102002	228.43	21 102003	79.90	21 102004	107.25	21 103001	179.90	21 103002	108.00	21 103003	108.00
21 103003	118.07	21 103004	142.53	21 103005	154.90	21 103006	28.10	21 104001	276.66	21 104002	266.00	21 104003	266.00
21 104003	161.05	21 104004	260.00	21 105001	221.05	21 105002	315.00	21 105003	570.71	21 105004	80.00	21 105005	80.00
21 106001	253.33	21 106002	401.67	21 106003	130.53	21 106004	146.67	21 107001	42.95	21 107002	43.66	21 107003	43.66
21 107003	26.67	21 107004	48.95	21 107005	58.83	21 107006	27.70	21 107007	37.00	21 108001	55.00	21 108002	55.00
21 108002	53.00	21 108003	45.00	21 108004	46.75	21 108005	55.00	21 108006	30.00	21 109001	329.90	21 109002	329.90
21 109002	159.00	21 109003	67.99	21 109004	198.00	21 109005	199.90	21 109006	249.90	21 110001	27.50	21 110002	27.50
21 110002	14.90	21 110003	34.90	21 110004	99.90	21 110005	29.90	21 110006	88.00	21 110007	12.95	21 110008	12.95
21 111001	99.90	21 111002	118.00	21 111003	29.90	21 111004	24.50	21 111005	68.00	21 111006	95.00	21 111007	95.00
21 111007	22.99	21 111008	49.00	21 111009	59.90	21 111010	64.90	21 112001	7.99	21 112002	49.50	21 112003	49.50
21 112003	58.00	21 112004	16.99	21 112005	49.90	21 112006	69.00	21 112007	24.90	21 112008	29.50	21 112009	29.50
21 112009	6.99	21 112010	58.00	21 112011	64.00	21 112012	29.90	21 113001	119.90	21 113002	249.90	21 113003	249.90
21 113003	199.00	21 113004	489.90	21 113005	499.90	21 113006	198.00	21 113007	298.00	21 113008	799.90	21 113009	799.90
21 114001	39.90	21 114002	68.00	21 114003	114.00	21 114004	89.99	21 114005	135.00	21 114006	129.00	21 114007	129.00
21 114007	198.00	21 114008	56.99	21 114009	57.00	21 114010	132.90	21 115001	199.99	21 115002	22.99	21 115003	22.99
21 115003	129.00	21 115004	58.00	21 116001	29.90	21 116002	98.00	21 116003	108.00	21 116004	108.00	21 116005	108.00
21 116005	158.90	21 117001	69.90	21 117002	180.50	21 117003	118.00	21 117004	169.90	21 117005	119.90	21 117006	119.90
21 117006	69.99	21 117007	199.00	21 117008	189.00	21 117009	219.99	21 117010	229.00	21 118001	599.00	21 118002	599.00
21 118002	82.00	21 118003	1049.00	21 118004	1349.00	21 118005	118.00	21 118006	179.90	21 118007	609.00	21 118008	609.00
21 118008	208.00	21 118009	258.00	21 119001	699.90	21 119002	298.00	21 119003	229.90	21 119004	99.90	21 119005	99.90
21 119005	369.00	21 119006	159.99	21 119007	328.00	21 119008	277.11	21 119009	189.00	21 120001	129.99	21 120002	129.99
21 120002	99.90	21 120003	192.00	21 120004	299.00	21 120005	150.00	21 120006	198.00	21 120007	169.90	21 120008	169.90
21 120008	82.00	21 120009	399.00	21 121001	499.00	21 121002	499.00	21 121003	189.00	21 121004	299.00	21 121005	299.00
21 121005	1195.00	21 121006	1015.00	21 121007	1100.00	21 121008	358.00	21 121009	379.99	21 121010	199.99	21 121011	199.99
21 121011	479.00	21 121012	329.00	21 121013	599.00	21 121014	599.50	21 121015	428.00	21 121016	279.00	21 121017	279.00
21 121017	399.00	21 121018	399.00	21 121019	599.00	21 121020	499.00	21 121021	399.00	21 121022	399.00	21 121023	399.00
21 121023	399.00	21 121024	289.00	21 121025	595.00	21 121026	349.00	21 121027	399.00	21 121028	368.00	21 121029	368.00
21 121029	503.00	21 122001	37.99	21 122002	149.00	21 122003	119.00	21 122004	49.00	21 122005	99.00	21 122006	99.00
21 122006	59.90	21 122007	59.90	21 122008	148.00	21 123001	29.90	21 123002	69.65	21 123003	7.99	21 123004	7.99
21 123004	53.00	21 123005	19.99	21 123006	78.00	21 123007	58.00	21 123008	78.00	21 123009	109.00	21 123010	109.00
21 123010	25.90	21 123011	38.90	21 123012	89.00	21 123013	29.99	21 123014	57.50	21 123015	9.99	21 123016	9.99
21 123016	124.00	21 123017	18.00	21 123018	15.99	21 123019	39.90	21 123020	79.90	21 123021	37.90	21 123022	37.90
21 123022	69.00	21 123023	14.99	21 123024	36.50	21 124001	234.00	21 124002	54.00	21 124003	269.00	21 124004	269.00
21 124004	159.90	21 124005	219.00	21 124006	258.00	21 124007	199.90	21 125001	169.99	21 125002	175.00	21 125003	175.00
21 125003	98.00	21 125004	129.00	21 125005	99.90	21 125006	349.90	21 125007	249.90	21 125008	99.99	21 125009	99.99
21 125009	199.00	21 126001	3289.90	21 126002	699.90	21 126003	999.00	21 126004	1990.00	21 126005	1498.00	21 126006	1498.00
21 126006	1590.00	21 126007	699.00	21 126008	699.00	21 126009	299.00	21 126010	399.00	21 126011	299.00	21 126012	299.00
21 126012	399.00	21 126013	199.00	21 126014	498.00	21 126015	199.00	21 126016	1299.90	21 126017	479.00	21 126018	479.00
21 126018	399.00	21 126019	189.90	21 126020	279.00	21 126021	1999.90	21 126022	199.00	21 126023	179.00	21 126024	179.00
21 126024	1299.03	21 126025	219.99	21 126026	129.00	21 126027	299.00	21 126028	499.00	21 126029	689.00	21 126030	689.00
21 126030	199.00	21 126031	39.00	21 126032	45.00	21 126033	42.00	21 126034	199.00	21 126035	29.00	21 126036	29.00
21 126036	262.00	21 131001	285.00	21 131002	110.00	21 131003	121.00	21 131004	120.00	21 131005	198.00	21 131006	198.00
21 131006	499.90	21 132001	299.00	21 132002	349.00	21 132003	184.90	21 132004	519.00	21 132005	249.00	21 132006	249.00
21 132006	349.00	21 133001	1549.00	21 133002	899.00	21 133003	519.00	21 133004	519.00	21 133005	249.00	21 133006	249.00
21 133006	1069.50	21 133007	944.35	21 133008	409.50	21 133009	849.00	21 133010	569.50	21 133011	299.00	21 133012	299.00
21 134001	799.00	21 134002	799.00	21 134003	279.50	21 134004	489.50	21 134005	559.50	21 134006	409.00	21 134007	409.00
21 135001	299.00	21 135002	228.00	21 135003	439.00	21 135004	409.00	21 135005	409.00	21 135006	1199.00	21 135007	1199.00
21 136001	339.00	21 136002	519.00	21 136003	228.00	21 136004	639.00	21 136005	349.00	21 136006	1199.00	21 136007	1199.00
21 137001	34.00	21 137002	10.00	21 137003	24.90	21 137004	19.90	21 137005	14.50	21 138001	101.16	21 138002	101.16
21 139001	101.26	21 140001	48.90	21 140002	99.50	21 140003	86.83	21 141001	73.38	21 141002	332.40	21 141003	332.40
21 141003	219.00	21 141004	41.11	21 141005	358.00	21 141006	258.00	21 142001	258.00	21 142002	169.00	21 142003	169.00
21 142003	150.00	21 142004	300.00	21 142005	150.00	21 142006	233.00	21 142007	710.00	21 142008	56.00	21 142009	56.00
21 143001	23.17	21 143002	46.34	21 143003	69.51	21 143004	97.47	21 143005	125.43	21 143006	153.38	21 143007	153.38
21 143007	181.34	21 143008	209.29	21 143009	291.19	21 143010	373.89	21 143011	536.88	21 143012	864.46	21 143013	864.46
21 143013	1192.95	21 143014	2011.14	21 143015	2820.15	21 143016	6767.09	21 143017	7049.09	21 143018	1049.09	21 143019	1049.09
21 143019	9812.35	21 143020	11196.23	21 143021	12580.11	21 143022	13963.99	21 143023	15347.87	21 143024	16731.75	21 143025	16731.75
21 143025	18115.63	21 143026	19499.51	21 143027	142.20	21 143028	1028.25	21 143029	1519.63	21 143030	2338.59	21 143031	2338.59
21 143031	2502.38	21 143032	29883.39	21 143033	22267.27	21 143034	27802.79	21 143035	33338.37	21 143036	38879.33	21 143037	38879.33
21 143037	44409.35	21 143038	55480.39	21 144001	17.73	21 144002	18.15	21 144003	9.72	21 144004	9.87	21 144005	9.87
21 144005	9.87	21 144006	9.47	21 144007	9.90	21 144008	9.82	21 144009	1599.00	21 144010	3289.00	21 144011	3289.00
21 144011	3499.00	21 144012	3799.00	21 144013	5243.00	21 144014	6999.00	21 144015	6599.00	21 144016	9599.00	21 144017	9599.00
21 144													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 256008	349.00	21 256009	355.00	21 256010	165.00	21 256011	389.00	21 256012	289.00	21 256013	363.00	21 256014	10.00
21 256014	199.00	21 257001	239.00	21 257002	10.00	21 257003	289.00	21 257004	238.00	21 258001	10.00	21 258002	15.00
21 258002	10.00	21 258003	10.00	21 258004	10.00	21 258005	10.00	21 258006	10.00	21 258007	10.00	21 258008	10.00
21 259003	45.00	21 259004	50.00	21 259005	45.00	21 260001	12.00	21 260002	24.80	21 260003	36.90	21 260004	14.50
21 260004	14.50	21 261001	12389.50	21 261002	5165.14	21 261003	3209.50	21 261004	13502.81	21 261005	3238.13	21 261006	2079.17
21 261006	5728.50	21 262001	1229.17	21 262002	1250.00	21 262003	1208.33	21 262004	2966.67	21 262005	329.00	21 262006	329.00
21 263002	586.67	21 263003	4671.67	21 263004	2626.17	21 264001	1108.33	21 264002	1227.50	21 264003	1227.50	21 264004	1227.50
21 264004	5989.00	21 265001	166.67	21 265002	1750.00	21 265003	905.42	21 265004	905.42	21 265005	1097.83	21 265006	1097.83
21 266002	468.75	21 266003	989.58	21 266004	688.33	21 267001	818.33	21 267002	783.33	21 267003	1426.25	21 267004	240.00
21 267004	666.67	21 268001	8930.00	21 268002	17500.00	21 268003	7400.00	21 268004	9300.00	21 268005	240.00	21 268006	240.00
21 269002	229.00	21 269003	225.00	21 269004	198.00	21 270001	114.90	21 270002	179.00	21 270003	240.00	21 270004	240.00
21 270004	190.00	21 271001	55.00	21 271002	74.00	21 271003	35.00	21 271004	45.00	21 271005	70.00	21 271006	70.00
21 272001	71.00	21 272002	60.00	21 272003	72.00	21 272004	57.50	21 272005	59.00	21 272006	62.00	21 272007	62.00
21 272007	140.00	21 273001	172.00	21 273002	49.90	21 273003	116.00	21 273004	148.00	21 273005	162.00	21 273006	162.00
21 274002	91.00	21 274003	90.00	21 274004	155.78	21 275001	129.00	21 275002	129.00	21 275003	85.00	21 275004	85.00
21 275004	110.00	21 276001	608.00	21 276002	345.00	21 276003	142.00	21 276004	150.00	21 276005	188.00	21 276006	188.00
21 276006	289.00	21 276007	86.00	21 276008	245.00	21 276009	287.00	21 276010	80.00	21 276011	15.00	21 276012	15.00
21 276012	79.00	21 276013	79.00	21 276014	20.00	21 276015	20.00	21 276016	142.00	21 276017	17.00	21 276018	17.00
21 276018	40.00	21 276019	98.00	21 276020	229.00	21 276021	118.00	21 276022	750.00	21 276023	2163.00	21 276024	2163.00
21 277003	890.00	21 277004	840.00	21 277005	1148.50	21 277006	840.00	21 277007	1450.00	21 277008	500.00	21 277009	500.00
21 277009	780.00	21 277010	730.00	21 277011	780.00	21 277012	850.00	21 277013	150.00	21 277014	40.00	21 277015	40.00
21 278003	120.00	21 278004	45.00	21 278005	200.00	21 278006	180.00	21 278007	180.00	21 278008	180.00	21 278009	180.00
21 279004	180.00	21 279005	100.00	21 280001	380.00	21 280002	349.00	21 280003	499.00	21 280004	799.00	21 280005	799.00
21 280004	1689.00	21 281001	39.90	21 281002	15.50	21 281003	44.90	21 281004	35.90	21 281005	10.40	21 281006	10.40
21 282001	190.00	21 282002	76.00	21 282003	76.00	21 282004	96.67	21 282005	234.00	21 282006	171.00	21 282007	171.00
21 282007	35.90	21 282008	29.00	21 283001	118.52	21 283002	329.00	21 283003	320.00	21 283004	150.00	21 283005	150.00
21 283005	225.33	21 284001	313.00	21 284002	97.25	21 284003	427.50	21 284004	174.75	21 284005	400.00	21 284006	400.00
21 285001	41.90	21 285002	39.90	21 285003	31.90	21 285004	41.90	21 285005	59.50	21 285006	103.48	21 285007	103.48
21 286002	87.00	21 286003	75.00	21 286004	76.67	21 286005	96.67	21 286006	96.67	21 286007	96.67	21 286008	96.67
21 287003	109.90	21 287004	194.10	21 288001	11.00	21 288002	73.00	21 288003	45.90	21 288004	26.50	21 288005	26.50
21 288005	48.00	21 288006	13.90	21 288007	30.35	21 288008	49.00	21 288009	13.50	21 288010	84.00	21 288011	84.00
21 289002	269.00	21 289003	139.00	21 289004	152.00	21 289005	59.50	21 289006	59.50	21 289007	59.50	21 289008	59.50
21 289008	19.90	21 290001	18.70	21 290002	31.00	21 290003	27.90	21 290004	27.90	21 290005	27.90	21 290006	27.90
21 291001	146.52	21 291002	69.90	21 291003	81.39	21 291004	38.53	21 291005	57.20	21 291006	23.93	21 291007	23.93
21 292002	14.50	21 292003	24.60	21 292004	25.90	21 292005	18.40	21 292006	999.00	21 292007	550.00	21 292008	550.00
21 293003	298.00	21 293004	459.00	21 293005	6.50	21 293006	6.50	21 293007	6.50	21 293008	6.50	21 293009	6.50
21 294005	99.90	21 294006	219.00	21 294007	89.99	21 294008	419.00	21 294009	2271.00	21 294010	2241.67	21 294011	2241.67
21 295003	3700.00	21 295004	1760.00	21 295005	101.60	21 295006	138.00	21 295007	155.00	21 295008	155.00	21 295009	155.00
21 297004	130.00	21 297005	2219.00	21 297006	152.00	21 297007	139.00	21 297008	139.00	21 297009	139.00	21 297010	139.00
21 298003	7888.00	21 298004	7750.00	21 299001	150.00	21 299002	2000.00	21 299003	3000.00	21 299004	15000.00	21 299005	15000.00
21 001001	10.67	21 001002	20.19	21 001003	13.22	21 001004	14.00	21 001005	16.50	21 002001	105.88	21 002002	105.88
21 002002	72.22	21 002003	105.88	21 002004	104.38	21 002005	110.72	21 002006	162.31	21 002007	94.83	21 002008	94.83
21 003004	92.00	21 003005	92.00	21 003006	92.00	21 003007	92.00	21 003008	92.00	21 003009	92.00	21 003010	92.00
21 004006	65.91	21 004007	125.00	21 004008	93.66	21 004009	83.70	21 004010	14.50	21 005001	62.86	21 005002	62.86
21 005003	29.50	21 005004	13.40	21 005005	18.00	21 005006	19.00	21 005007	5.00	21 005008	8.00	21 005009	8.00
21 006002	9.00	21 006003	12.00	21 006004	6.00	21 006005	130.87	21 006006	13.00	21 006007	1.00	21 006008	1.00
21 007008	9.00	21 007009	6.00	21 007010	6.00	21 007011	6.00	21 007012	1.80	21 007013	2.00	21 007014	2.00
21 008004	1.20	21 008005	1.70	21 008006	46.47	21 008007	60.39	21 008008	70.37	21 008009	51.85	21 008010	51.85
21 010001	7.50	21 010002	5.40	21 010003	3.25	21 010004	5.50	21 011001	23.13	21 011002	26.30	21 011003	26.30
21 011003	11.00	21 011004	21.50	21 011005	12.00	21 011006	178.00	21 011007	178.00	21 011008	178.00	21 011009	178.00
21 012004	134.50	21 012005	140.00	21 012006	210.00	21 013001	230.00	21 013002	17.30	21 013003	250.00	21 013004	250.00
21 014001	13.00	21 014002	13.75	21 014003	13.00	21 014004	11.00	21 014005	13.50	21 014006	41.50	21 014007	41.50
21 015001	38.00	21 015002	40.32	21 015003	36.00	21 015004	36.00	21 015005	45.10	21 015006	45.10	21 015007	45.10
21 016001	34.00	21 016002	32.00	21 016003	44.00	21 016004	89.45	21 016005	44.33	21 017001	90.00	21 017002	90.00
21 017002	68.00	21 017003	95.00	21 017004	80.00	21 017005	58.00	21 017006	78.00	21 017007	100.00	21 017008	100.00
21 017008	68.50	21 017009	80.00	21 017010	100.00	21 017011	109.00	21 017012	105.00	21 017013	39.90	21 017014	39.90
21 017014	90.00	21 017015	90.00	21 017016	90.00	21 017017	90.00	21 017018	90.00	21 017019	90.00	21 017020	90.00
21 017020	68.00	21 017021	50.00	21 017022	90.00	21 017023	80.00	21 017024	95.00	21 017025	62.90	21 017026	62.90
21 017026	50.00	21 017027	43.90	21 017028	60.00	21 018001	140.00	21 018002	142.75	21 018003	140.00	21 018004	140.00
21 018004	130.00	21 018005	114.00	21 018006	143.25	21 018007	76.55	21 018008	142.25	21 018009	109.00	21 018010	109.00
21 018011	80.00	21 018012	140.00	21 018013	140.00	21 018014	90.00	21 018015	90.00	21 018016	90.00	21 018017	90.00
21 018016	129.50	21 018017	100.00	21 018018	82.00	21 018019	142.90	21 018020	180.00	21 018021	194.00	21 018022	194.00
21 018022	172.00	21 018023	150.00	21 018024	254.63	21 018025	150.00	21 018026	399.00	21 018027	125.00	21 018028	125.00
21 018028	141.90	21 018029	98.00	21 018030	59.00	21 018031	129.33	21 018032	129.33	21 018033	75.00	21 018034	75.00
21 018034	139.00	21 019001	98.00	21 019002	150.00	21 019003	126.00	21 019004	92.50	21 019005	80.00	21 019006	80.00
21 019006	107.00	21 020001	123.13	21 020002	90.00	21 020003	90.00	21 021001	150.00	21 021002	125.00	21 021003	125.00
21 021003	101.00	21 021004	111.90	21 021005	48.00	21 021006	48.00	21 021007	79.00	21 021008	29.13	21 021009	29.13
21 021009	35.00	21 021010	35.00	21 021011	35.00	21 021012	35.00	21 021013	20.00	21 021014	51.00	21 021015	51.00
21 022011	31.15	21 022012	23.50	21 022013	18.00	21 023001	87.88	21 023002	30.0				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 099007	8.53	22 099008	8.13	22 099009	13.08	22 099010	41.90	22 099011	3.63	22 099012	2.20
22 099013	55.00	22 099014	34.00	22 099015	13.60	22 099016	11.30	22 099017	12.00	22 099018	15.60
22 099019	20.00	22 099020	10.98	22 099021	12.50	22 099022	25.35	22 099023	16.33	22 099024	18.33
22 099025	18.33	22 099026	8.00	22 099027	15.92	22 099028	22.50	22 099029	213.57	22 099030	111.70
22 099031	197.04	22 099032	156.67	22 099033	181.00	22 099034	399.67	22 099035	189.00	22 099036	599.33
22 099037	126.33	22 099038	159.18	22 099039	173.33	22 099040	105.00	22 099041	336.44	22 099042	194.74
22 099043	288.00	22 099044	203.07	22 099045	288.12	22 099046	154.23	22 099047	386.67	22 099048	38.70
22 099049	229.66	22 099050	46.48	22 099051	69.81	22 099052	36.85	22 099053	51.77	22 099054	38.05
22 099055	53.00	22 099056	48.00	22 099057	55.00	22 099058	42.00	22 099059	54.75	22 099060	5.00
22 099061	339.00	22 099062	368.00	22 099063	159.99	22 099064	198.00	22 099065	140.00	22 099066	499.00
22 099067	319.00	22 099068	368.00	22 099069	278.00	22 099070	198.00	22 099071	265.00	22 099072	449.00
22 110001	219.00	22 110002	31.00	22 110003	14.90	22 110004	82.45	22 110005	79.00	22 110006	23.49
22 111003	59.90	22 111004	16.99	22 112001	21.51	22 112002	69.00	22 112003	22.90	22 112004	21.99
22 112005	49.90	22 112006	28.00	22 112007	99.00	22 112008	159.00	22 112009	59.90	22 112010	39.99
22 112011	9.99	22 113001	299.00	22 113002	149.99	22 113003	599.00	22 113004	374.00	22 114001	57.00
22 114002	299.00	22 114003	149.00	22 114004	284.00	22 114005	199.00	22 114006	228.00	22 114007	35.00
22 114008	119.99	22 115001	29.90	22 115002	18.00	22 115003	24.90	22 115004	21.49	22 115005	34.90
22 115006	25.24	22 115007	18.00	22 115008	25.00	22 116001	179.00	22 116002	168.00	22 116003	69.99
22 116004	139.00	22 116005	499.00	22 117001	119.00	22 117002	55.00	22 117003	49.99	22 117004	49.99
22 117006	69.99	22 118001	999.00	22 118002	199.00	22 118003	329.00	22 118004	199.99	22 118005	138.00
22 119001	799.00	22 119002	159.99	22 119003	119.00	22 119004	292.00	22 119005	79.99	22 119006	399.99
22 119007	219.99	22 119008	189.99	22 119009	119.99	22 119010	179.99	22 120001	189.00	22 120002	399.00
22 120003	199.00	22 120004	99.00	22 120005	182.00	22 120006	109.00	22 120007	299.00	22 120008	899.00
22 121001	1499.00	22 121002	899.00	22 121003	1699.00	22 121004	98.00	22 121005	80.00	22 121006	120.00
22 121007	59.99	22 121008	154.00	22 121009	499.00	22 121010	399.00	22 121011	599.00	22 121012	258.00
22 121013	1899.00	22 121014	49.00	22 121015	499.00	22 121016	199.00	22 121017	199.00	22 121018	899.00
22 121019	859.00	22 121020	449.99	22 121021	599.00	22 121022	219.99	22 121023	299.00	22 121024	599.00
22 121025	489.00	22 121026	228.00	22 121027	249.00	22 121028	179.99	22 122001	49.90	22 122002	42.49
22 122003	127.00	22 122004	39.99	22 123001	99.00	22 123002	99.00	22 123003	79.00	22 123004	99.00
22 123005	39.90	22 123006	42.49	22 123007	79.00	22 123008	79.00	22 123009	79.00	22 123010	89.00
22 123011	59.50	22 123012	104.00	22 123013	119.00	22 123014	58.00	22 123015	18.00	22 123016	78.00
22 123017	32.90	22 123018	29.90	22 123019	99.00	22 123020	79.00	22 123021	16.90	22 123022	68.00
22 123023	89.00	22 123024	49.00	22 123025	49.00	22 123026	99.00	22 123027	99.00	22 123028	79.00
22 123029	34.99	22 123030	24.00	22 123031	14.99	22 123032	33.00	22 123033	15.99	22 123034	22.00
22 123035	19.99	22 124001	47.20	22 124002	124.00	22 124003	37.49	22 124004	194.00	22 124005	228.00
22 124006	79.99	22 125001	349.00	22 125002	69.90	22 125003	89.99	22 125004	99.99	22 126001	1999.00
22 126002	1189.00	22 126003	549.00	22 126004	1499.00	22 126005	999.00	22 126006	999.00	22 126007	1999.00
22 127004	399.00	22 127005	1098.00	22 128001	999.00	22 128002	219.00	22 128003	79.99	22 128004	1299.00
22 128005	269.00	22 128006	184.99	22 128007	329.00	22 128008	199.00	22 129001	139.99	22 129002	399.00
22 129003	79.00	22 129004	199.00	22 129005	19.00	22 129006	13.00	22 130001	14.00	22 130002	19.00
22 131002	60.00	22 131003	40.00	22 131004	36.00	22 132001	185.00	22 132002	289.00	22 132003	369.00
22 132004	99.00	22 132005	60.00	22 132006	399.00	22 132007	289.90	22 132008	174.90	22 132009	60.00
22 132010	149.00	22 132011	75.00	22 132012	129.00	22 132013	110.00	22 133001	699.00	22 133002	899.00
22 133003	899.00	22 133004	1099.00	22 133005	49.00	22 133006	399.00	22 133007	399.00	22 133008	899.00
22 133009	549.00	22 133010	679.00	22 133011	649.00	22 133012	349.00	22 134001	819.00	22 134002	439.90
22 134003	699.00	22 134004	399.00	22 134005	299.00	22 134006	130.00	22 135001	299.00	22 135002	347.40
22 135003	269.00	22 135004	180.00	22 135005	359.00	22 135006	189.00	22 135007	139.00	22 135008	429.00
22 136005	1099.00	22 137001	40.00	22 137002	67.50	22 137003	16.00	22 137004	15.90	22 137005	99.00
22 138001	109.80	22 139001	109.75	22 140001	8.50	22 140002	71.50	22 140003	78.72	22 140004	55.50
22 140005	151.50	22 140006	113.50	22 141001	85.92	22 141002	58.91	22 141003	177.74	22 141004	56.65
22 141005	89.83	22 141006	69.81	22 141007	16.00	22 141008	16.00	22 141009	16.00	22 141010	17.00
22 142005	245.00	22 142006	150.00	22 143001	23.17	22 143002	46.34	22 143003	69.51	22 143004	97.47
22 143005	125.43	22 143006	174.96	22 143007	256.85	22 143008	338.75	22 143009	429.65	22 143010	562.54
22 143011	1811.21	22 143012	2373.27	22 143013	209.24	22 143014	439.34	22 143015	549.35	22 143016	6069.43
22 143017	7156.44	22 143018	8966.49	22 143019	9966.44	22 143020	11365.59	22 143021	13770.64	22 143022	14179.69
22 143023	15580.74	22 143024	16985.79	22 143025	18390.84	22 143026	19795.89	22 143027	142.20	22 143028	2654.28
22 143029	3497.31	22 143030	4902.36	22 143031	5183.37	22 143032	21290.94	22 143033	22695.99	22 143034	28222.19
22 143035	33846.59	22 144001	39486.59	22 144002	45682.59	22 144003	56327.59	22 144004	56327.59	22 144005	56327.59
22 144006	9.81	22 144007	0.90	22 144008	0.90	22 144009	9.90	22 144010	9.90	22 144011	18.14
22 146001	3499.00	22 146002	2014.00	22 146003	3299.00	22 146004	2195.00	22 146005	2610.00	22 147001	6629.00
22 147002	4639.00	22 147003	8225.00	22 147004	10499.00	22 147005	5399.00	22 148001	2399.00	22 148002	418.00
22 148003	3619.00	22 148004	699.00	22 148005	699.00	22 148006	699.00	22 148007	699.00	22 148008	699.00
22 149002	999.99	22 149003	10499.00	22 149004	5431.00	22 149005	2850.00	22 149006	2460.00	22 150001	4999.00
22 150002	3707.00	22 150003	9553.00	22 150004	1599.00	22 150005	3233.00	22 150006	1699.00	22 151001	8425.00
22 151002	4895.00	22 151003	2689.77	22 151004	2485.00	22 151005	2395.00	22 151006	7195.00	22 151007	11249.50
22 152002	9159.00	22 152003	6925.00	22 152004	13134.08	22 153001	269.00	22 153002	479.99	22 153003	1299.00
22 153004	459.00	22 154001	35.00	22 154002	23.50	22 154003	399.00	22 154004	3.00	22 154005	38.60
22 155001	29.11	22 155002	2399.00	22 155003	964.00	22 155004	348.00	22 155005	126.11	22 155006	599.00
22 155007	99.00	22 156001	309.00	22 156002	309.00	22 156003	113.00	22 156004	150.00	22 156005	150.00
22 156006	1149.00	22 156007	249.99	22 156008	49.99	22 156009	229.00	22 156010	529.00	22 157001	1379.00
22 157002	109.99	22 157003	199.90	22 157004	699.00	22 157005	109.00	22 157006	135.00	22 157007	949.00
22 159001	99.45	22 159002	29.00	22 159003	29.00	22 159004	29.00	22 159005	29.00	22 159006	139.00
22 159007	5999.00	22 159008	9499.00	22 159009	4599.00	22 159010	7899.00	22 160001	1799.00	22 160002	599.00
22 160003	1999.00	22 160004	969.00	22 160005	999.00	22 161001	8299.00	22 161002	5847.32	22 161003	5345.00
22 161004	6949.00	22 162001	2559.00	22 162002	1399.00	22 162003	3195.00	22 162004	2199.00	22 163001	4649.00
22 163002	8399.00	22 163003	6999.00	22 163004	6999.00	22 163005	3249.00	22 163006	1699.00	22 163007	709.00
22 164003	7999.00	22 164004	8999.00	22 164005	5799.00	22 164006	11999.00	22 164007	8959.00	22 164008	9499.00
22 165001	999.00	22 165002	1195.00	22 165003	1999.00	22 165004	270.00	22 165005	2599.00	22 165006	750.00
22 165007	549.01	22 165008	1195.00	22 165009	1195.00	22 165010	1195.00	22 165011	5199.00	22 165012	169.00
22 166005	1499.00	22 166006</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 249005	28.00	22 249006	49.99	22 249007	58.00	22 249008	48.00	22 249009	259.00	22 249010	399.00
22 249011	519.00	22 250001	122.25	22 250002	89.44	22 250003	282.83	22 250004	18.90	22 251001	150.00
22 251002	180.00	22 251003	180.00	22 252001	30.00	22 252002	180.00	22 252003	500.00	22 253001	49.00
22 253002	50.00	22 253003	53.00	22 253004	57.00	22 254001	18668.00	22 254002	25.00	22 254003	26.00
22 254004	35.00	22 254005	58.00	22 255001	53.00	22 255002	53.00	22 255003	29.00	22 255004	150.00
22 254010	40.34	22 254011	120.00	22 255001	556.00	22 255002	209.00	22 255003	599.00	22 255004	490.00
22 256001	570.00	22 256002	225.00	22 256003	315.00	22 256004	270.00	22 256005	425.00	22 256006	415.00
22 256007	250.00	22 256008	415.00	22 256009	278.00	22 256010	428.00	22 256011	545.00	22 256012	415.00
22 256013	390.00	22 256014	310.00	22 257001	10.00	22 257002	195.00	22 257003	150.00	22 258001	30.00
22 258002	10.00	22 258003	8.00	22 258004	10.00	22 259001	47.00	22 259002	47.00	22 259003	27.00
22 259004	46.00	22 259005	45.00	22 260001	11.00	22 260002	25.00	22 260003	31.90	22 260004	5.00
22 260005	19.00	22 260006	5.50	22 260007	28.00	22 260008	11.00	22 260009	100.00	22 260010	16.00
22 261001	2072.50	22 261002	2149.50	22 261003	1502.00	22 261004	4626.38	22 261005	2983.25	22 261006	8182.63
22 262001	2475.83	22 262002	1661.67	22 262003	2295.83	22 262004	1237.50	22 263001	3368.33	22 263002	1383.33
22 263003	1919.17	22 263004	1190.00	22 264001	983.33	22 264002	3335.83	22 264003	1387.50	22 264004	1625.00
22 265001	3019.67	22 265002	3070.83	22 265003	591.67	22 265004	3480.83	22 266001	8641.67	22 266002	1127.50
22 266003	1683.33	22 266004	875.00	22 267001	999.17	22 267002	470.83	22 267003	512.50	22 267004	873.33
22 268001	13290.00	22 268002	1950.00	22 268003	9900.00	22 268004	32090.00	22 269001	105.00	22 269002	270.00
22 269003	170.00	22 269004	70.00	22 270001	128.00	22 270002	128.00	22 270003	150.00	22 270004	150.00
22 270005	160.00	22 271001	40.00	22 271002	55.00	22 271003	50.00	22 271004	78.00	22 272001	55.00
22 272002	50.00	22 272003	33.00	22 272004	160.00	22 272005	73.00	22 272006	100.00	22 272007	45.00
22 272008	50.00	22 272009	26.00	22 273001	40.00	22 273002	140.00	22 273003	140.00	22 273004	115.00
22 274001	195.00	22 274002	33.30	22 274003	128.00	22 274004	189.00	22 274005	180.00	22 275001	150.00
22 275002	100.00	22 275003	75.00	22 275004	90.00	22 275005	107.00	22 276001	108.00	22 276002	70.00
22 276003	141.00	22 276004	80.00	22 276005	79.00	22 276006	225.00	22 276007	95.00	22 276008	125.00
22 276009	42.50	22 276010	150.00	22 276011	26.00	22 276012	176.00	22 276013	157.00	22 276014	130.00
22 276015	60.00	22 276016	66.00	22 276017	75.00	22 276018	55.50	22 276019	65.00	22 276020	150.00
22 277001	610.00	22 277002	820.10	22 277003	985.00	22 277004	690.00	22 277005	1199.00	22 277006	630.00
22 277007	705.00	22 277008	690.00	22 277009	428.00	22 277010	1274.00	22 277011	635.00	22 277012	699.90
22 278001	90.00	22 278002	130.00	22 278003	15.30	22 278004	28.00	22 278005	180.00	22 278006	150.00
22 279003	30.00	22 279004	100.00	22 279005	70.00	22 279006	100.00	22 279007	20.00	22 280001	319.00
22 280002	1399.00	22 280003	399.00	22 280004	599.00	22 281001	51.50	22 281002	242.00	22 281003	8.00
22 281004	70.00	22 281005	10.50	22 281006	70.00	22 281007	70.00	22 281008	60.00	22 281009	150.00
22 282004	202.00	22 282005	78.00	22 282006	105.00	22 282007	535.00	22 282008	110.00	22 282009	29.00
22 283001	467.00	22 283002	208.33	22 283003	27.50	22 283004	143.94	22 283005	198.67	22 283006	60.00
22 283007	239.50	22 283008	32.50	22 283009	122.00	22 284001	116.25	22 284002	72.37	22 284003	500.00
22 284004	162.50	22 284005	125.93	22 284006	28.00	22 284007	28.00	22 284008	28.00	22 284009	28.00
22 286001	54.83	22 286002	72.67	22 286003	56.88	22 286004	58.33	22 287001	177.50	22 287002	16.00
22 287003	34.99	22 288001	24.00	22 288002	15.99	22 288003	39.90	22 288004	54.00	22 288005	27.70
22 289006	39.00	22 289007	10.50	22 289008	38.90	22 289009	38.90	22 289010	38.90	22 289011	150.00
22 289013	103.90	22 289014	70.25	22 290001	23.40	22 290002	11.25	22 290003	24.00	22 290004	24.50
22 290005	70.00	22 290006	22.65	22 290007	18.65	22 290008	18.10	22 290009	30.00	22 291001	22.90
22 291002	72.17	22 291003	72.00	22 291004	67.73	22 292001	26.50	22 292002	18.40	22 292003	55.00
22 292004	30.00	22 292005	17.02	22 293001	1750.00	22 293002	1750.00	22 293003	1500.00	22 293004	29.00
22 294001	299.00	22 294002	17.00	22 294003	79.99	22 294004	1349.00	22 294005	55.00	22 294006	223.00
22 294007	79.99	22 294008	589.00	22 294009	299.00	22 294010	109.99	22 294011	79.99	22 294012	49.99
22 294013	294911.3	22 294014	297015.4	22 294015	297015.4	22 294016	151.00	22 294017	181.00	22 294018	29.00
22 295001	2012.50	22 295002	2593.33	22 295003	1654.17	22 295004	1470.83	22 296001	101.60	22 297001	93.00
22 297002	93.00	22 297003	1565.00	22 297004	93.00	22 297005	93.00	22 297006	1735.00	22 298001	7400.00
22 298002	9000.00	22 298003	6000.00	22 298004	4500.00	22 299001	1160.00	22 299002	4850.00	22 299003	10000.00
22 001001	13.00	22 001002	13.00	22 001003	20.00	22 001004	20.00	22 001005	20.00	22 001006	5.00
22 002002	113.92	22 002003	197.92	22 002004	206.90	22 002005	192.98	22 002006	102.65	22 002007	117.65
22 002008	206.90	22 003001	104.00	22 003002	57.50	22 003003	60.61	22 003004	62.36	22 003005	166.67
22 003006	166.67	22 004001	50.00	22 004002	81.48	22 004003	81.48	22 004004	81.48	22 004005	81.48
22 004005	117.66	22 004006	104.17	22 004007	73.04	22 004008	125.00	22 004009	92.52	22 004010	87.38
22 004011	53.53	22 004012	98.95	22 004013	98.95	22 004014	108.65	22 004015	122.45	22 004016	129.73
22 005001	11.00	22 005002	21.43	22 005003	30.00	22 005004	35.00	22 005005	74.07	22 005006	54.50
22 006007	10.33	22 006008	10.33	22 006009	10.33	22 006010	20.00	22 006011	20.00	22 006012	20.00
22 006016	20.00	22 006017	20.00	22 006018	17.00	22 006019	16.67	22 006020	18.50	22 007001	10.25
22 007002	70.00	22 007003	11.00	22 007004	11.00	22 007005	14.50	22 007006	14.00	22 008001	5.00
22 008002	5.00	22 008003	5.50	22 008004	5.50	22 008005	5.50	22 008006	5.00	22 008007	5.00
22 008008	50.00	22 008009	62.00	22 008010	86.00	22 008011	76.00	22 008012	46.00	22 008013	4.00
22 009007	44.12	22 009008	34.81	22 010001	4.50	22 010002	6.00	22 010003	5.00	22 010004	3.50
22 010005	3.74	22 010006	4.50	22 010007	7.00	22 010008	4.00	22 011001	30.00	22 011002	45.00
22 011003	17.50	22 011004	17.00	22 011005	27.14	22 011006	27.14	22 011007	27.14	22 011008	27.14
22 011009	24.50	22 011010	22.27	22 011011	22.27	22 011012	21.50	22 011013	21.50	22 012001	127.27
22 012002	104.00	22 012003	200.00	22 012004	187.50	22 012005	114.29	22 012006	96.26	22 012007	103.70
22 013001	13.00	22 013002	64.00	22 013003	130.00	22 013004	95.00	22 013005	200.00	22 013006	317.94
22 013007	160.00	22 013008	14.00	22 013009	15.00	22 013010	14.00	22 013011	14.00	22 013012	14.00
22 014006	16.00	22 014007	14.00	22 014008	22.86	22 014009	15.00	22 014010	10.90	22 014011	16.00
22 014012	16.00	22 014013	16.00	22 014014	14.00	22 014015	19.38	22 014016	15.00	22 014017	16.00
22 014018	14.00	22 015001	50.98	22 015002	42.31	22 015003	50.98	22 015004	50.98	22 015005	3.00
22 015006	50.98	22 015007	50.98	22 015008	42.31	22 015009	50.98	22 015010	42.31	22 015011	16.00
22 016001	78.13	22 016002	66.57	22 016003	95.83	22 016004	127.31	22 016005	78.57	22 016006	63.89
22 016007	72.55	22 017001	80.00	22 017002	79.80	22 017003	82.80	22 017004	80.00	22 017005	97.65
22 017006	84.00	22 017007	91.49	22 017008	91.49	22 017009	100.00	22 017010	100.00	22 017011	65.00
22 017012	104.65	22 017013	80.00	22 017014	85.00	22 017015	83.40	22 017016	70.00	22 017017	65.00
22 017018	60.00	22 017019	60.00	22 017020	60.00	22 017021	84.00	22 017022	94.00	22 017023	85.00
22 017024	100.00	22 017025	106.00	22 017026	106.00	22 017027	106.00	22 017028	145.00	22 017029	145.00
22 018003	139.90	22 018004	154.00	22 018005	117.90	22 018006	140.00	22 018007	150.93	22 01800	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 054006	46.50	23 054007	48.63	23 054008	39.50	23 054009	68.00	23 054010	14.00	23 054011	17.25	23 054012	17.25
23 054013	12.00	23 054014	12.08	23 054015	12.00	23 054016	12.00	23 054017	12.00	23 054018	12.00	23 054019	12.00
23 054020	15.00	23 054021	16.00	23 054022	15.00	23 054023	12.75	23 054024	42.50	23 054025	32.50	23 054026	32.50
23 054027	12.75	23 054028	16.25	23 054029	13.30	23 054030	12.00	23 054031	12.00	23 054032	12.00	23 054033	12.00
23 054034	12.75	23 054035	17.25	23 054036	21.00	23 054037	21.00	23 054038	21.00	23 054039	17.25	23 054040	17.25
23 055005	18.75	23 055006	20.00	23 055007	21.00	23 055008	22.93	23 055009	17.75	23 055010	17.75	23 055011	17.75
23 055012	17.75	23 055013	15.25	23 055014	17.00	23 055015	52.50	23 055016	30.30	23 055017	36.90	23 055018	36.90
23 055019	39.15	23 055020	43.00	23 055021	41.25	23 055022	39.75	23 055023	45.75	23 055024	41.25	23 055025	41.25
23 055026	15.00	23 055027	12.00	23 055028	18.00	23 055029	18.00	23 055030	13.00	23 055031	10.00	23 055032	10.00
23 055033	14.63	23 055034	15.00	23 055035	22.90	23 055036	14.25	23 055037	22.90	23 055038	13.88	23 055039	13.88
23 055040	14.25	23 055041	15.00	23 055042	15.00	23 055043	14.75	23 055044	14.00	23 055045	14.95	23 055046	14.95
23 055047	11.50	23 055048	12.85	23 055049	12.83	23 055050	15.15	23 055051	11.50	23 055052	10.00	23 055053	10.00
23 055054	10.25	23 055055	12.00	23 055056	11.00	23 055057	9.75	23 055058	69.00	23 055059	69.00	23 055060	69.00
23 060003	60.00	23 060004	65.00	23 060005	70.00	23 060006	59.50	23 060007	57.75	23 060008	61.25	23 060009	61.25
23 060010	68.75	23 060011	71.50	23 060012	19.50	23 060013	24.83	23 060014	24.98	23 060015	15.75	23 060016	15.75
23 061005	27.00	23 061006	15.00	23 061007	18.50	23 061008	14.50	23 061009	15.00	23 061010	17.00	23 061011	17.00
23 061012	13.50	23 061013	40.90	23 061014	41.35	23 061015	23.25	23 061016	26.25	23 061017	23.50	23 061018	23.50
23 062006	26.50	23 062007	32.00	23 062008	19.00	23 062009	18.00	23 062010	17.50	23 062011	28.00	23 062012	28.00
23 063001	17.00	23 063002	28.65	23 063003	18.00	23 063004	21.50	23 063005	19.00	23 063006	24.00	23 063007	24.00
23 063007	16.00	23 063008	17.25	23 063009	24.00	23 063010	31.80	23 063011	23.30	23 063012	14.25	23 063013	14.25
23 064004	20.25	23 064005	15.50	23 064006	15.25	23 064007	18.00	23 064008	16.00	23 064009	15.25	23 064010	15.25
23 064011	14.13	23 064012	285.00	23 064013	160.63	23 064014	157.50	23 064015	148.00	23 064016	120.00	23 064017	120.00
23 065006	120.00	23 065007	195.00	23 065008	128.00	23 065009	118.00	23 065010	63.48	23 065011	45.75	23 065012	45.75
23 066003	74.68	23 066004	34.75	23 066005	25.00	23 066006	39.00	23 066007	43.00	23 066008	48.00	23 066009	48.00
23 066010	41.25	23 066011	42.50	23 066012	43.75	23 066013	41.75	23 066014	57.50	23 066015	52.27	23 066016	52.27
23 067002	27.00	23 067003	184.76	23 067004	38.63	23 067005	18.25	23 067006	12.50	23 067007	20.00	23 067008	20.00
23 068003	23.50	23 068004	45.65	23 068005	26.25	23 068006	25.00	23 068007	21.25	23 068008	16.00	23 068009	16.00
23 069002	15.00	23 069003	27.00	23 069004	24.00	23 069005	18.78	23 069006	38.55	23 069007	20.00	23 069008	20.00
23 069009	14.38	23 069010	20.00	23 069011	14.00	23 069012	15.00	23 069013	26.09	23 069014	16.00	23 069015	16.00
23 069014	18.00	23 069015	25.00	23 069016	17.17	23 069017	12.50	23 069018	12.50	23 069019	12.50	23 069020	12.50
23 071001	13.00	23 071002	20.60	23 071003	13.50	23 071004	13.50	23 071005	12.00	23 071006	15.78	23 071007	15.78
23 071007	15.00	23 071008	17.00	23 071009	13.00	23 071010	16.25	23 071011	17.90	23 071012	13.25	23 071013	13.25
23 071013	14.75	23 071014	15.25	23 071015	12.00	23 071016	11.75	23 071017	8.00	23 071018	12.25	23 071019	12.25
23 072004	14.00	23 072005	15.00	23 072006	16.00	23 072007	11.75	23 072008	8.00	23 072009	12.25	23 072010	12.25
23 072011	11.05	23 072012	10.63	23 072013	7.25	23 072014	12.25	23 072015	2.13	23 072016	19.50	23 072017	19.50
23 073002	25.00	23 073003	34.90	23 073004	46.25	23 073005	15.00	23 073006	13.50	23 073007	20.75	23 073008	20.75
23 073009	26.50	23 073010	17.50	23 073011	18.75	23 073012	18.75	23 073013	12.50	23 073014	18.75	23 073015	18.75
23 073014	24.50	23 073015	24.50	23 073016	65.80	23 073017	27.65	23 073018	46.90	23 073019	23.50	23 073020	23.50
23 074006	28.00	23 074007	58.50	23 074008	7.20	23 074009	5.63	23 074010	14.00	23 074011	120.00	23 074012	120.00
23 075005	10.70	23 075006	70.00	23 075007	9.30	23 075008	346.67	23 075009	16.00	23 075010	16.00	23 075011	16.00
23 076004	50.25	23 076005	57.50	23 076006	33.25	23 076007	57.50	23 076008	30.00	23 076009	34.25	23 076010	34.25
23 076010	120.00	23 076011	34.25	23 076012	49.90	23 076013	85.00	23 076014	27.25	23 076015	25.00	23 076016	25.00
23 076016	31.50	23 076017	30.50	23 076018	44.75	23 076019	26.00	23 076020	22.80	23 076021	18.00	23 076022	18.00
23 077003	14.00	23 077004	17.00	23 077005	18.75	23 077006	13.75	23 077007	13.75	23 077008	13.75	23 077009	13.75
23 077009	14.00	23 077010	28.15	23 077011	324.32	23 077012	138.56	23 077013	104.35	23 077014	155.00	23 077015	155.00
23 078005	221.00	23 078006	120.00	23 078007	12.00	23 078008	222.94	23 078009	18.50	23 078010	21.40	23 078011	21.40
23 079003	36.00	23 079004	17.50	23 079005	28.00	23 079006	16.00	23 079007	16.00	23 079008	16.00	23 079009	16.00
23 079009	19.00	23 079010	15.00	23 079011	21.00	23 079012	12.00	23 079013	7.50	23 079014	10.00	23 079015	10.00
23 080006	9.50	23 080007	14.00	23 080008	15.75	23 080009	14.00	23 080010	14.00	23 080011	37.00	23 080012	37.00
23 080012	7.75	23 080013	12.00	23 080014	32.93	23 080015	37.67	23 080016	39.50	23 080017	10.21	23 080018	10.21
23 081005	12.75	23 081006	17.57	23 081007	34.00	23 081008	84.00	23 081009	54.00	23 081010	54.00	23 081011	54.00
23 081011	126.00	23 081012	50.00	23 081013	64.00	23 081014	11.43	23 081015	12.50	23 081016	9.83	23 081017	9.83
23 082004	9.00	23 082005	8.00	23 082006	10.50	23 082007	13.75	23 082008	10.25	23 082009	8.00	23 082010	8.00
23 082010	9.00	23 082011	23.00	23 082012	26.50	23 082013	21.40	23 082014	23.00	23 082015	20.00	23 082016	20.00
23 083006	17.00	23 083007	122.22	23 083008	14.44	23 083009	181.82	23 083010	158.73	23 083011	340.00	23 083012	340.00
23 084006	32.00	23 084007	208.33	23 084008	318.75	23 084009	136.90	23 084010	113.36	23 084011	50.00	23 084012	50.00
23 084012	93.33	23 084013	76.79	23 084014	64.32	23 084015	122.22	23 084016	1.00	23 084017	0.75	23 084018	0.75
23 084018	14.00	23 084019	444.44	23 084020	174.66	23 084021	346.67	23 084022	6.00	23 084023	8.00	23 084024	8.00
23 084024	161.11	23 084025	2.00	23 084026	77.78	23 084027	81.37	23 084028	142.63	23 084029	89.40	23 084030	89.40
23 085005	48.00	23 085006	100.00	23 085007	43.00	23 085008	30.00	23 085009	64.29	23 085010	25.00	23 085011	25.00
23 085011	96.00	23 085012	40.00	23 085013	9.50	23 085014	68.00	23 085015	41.50	23 085016	234.78	23 085017	234.78
23 086005	185.00	23 086006	14.00	23 086007	13.00	23 086008	13.00	23 086009	13.00	23 086010	13.00	23 086011	13.00
23 087001	120.00	23 087002	130.00	23 087003	139.44	23 087004	138.33	23 087005	80.00	23 087006	120.00	23 087007	120.00
23 087007	130.00	23 087008	132.58	23 087009	12.00	23 087010	11.31	23 087011	43.33	23 087012	10.00	23 087013	10.00
23 088006	227.77	23 088007	381.00	23 088008	27.27	23 088009	122.62	23 088010	16.00	23 088011	78.57	23 088012	78.57
23 089004	70.50	23 089005	381.00	23 089006	95.35	23 089007	36.21	23 089008	51.92	23 089009	104.35	23 089010	104.35
23 090005	114.29	23 090006	23.51	23 090007	20.00	23 090008	35.00	23 090009	110.00	23 090010	37.04	23 090011	37.04
23 091006	52.63	23 091007	18.00	23 091008	337.50	23 091009	56.33	23 091010	23.00	23 091011	3.84	23 091012	3.84
23 092006	330.00	23 092007	21.75	23 092008	4.00	23 092009	4.00	23 092010	452.00	23 092011	3.00	23 092012	3.00
23 093001	80.00	23 093002	133.40	23 093003	32.62	23 093004	156.25	23 093005	45.00	23 093006	33.33	23 093007	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 143016	6869.43	23 143017	7150.44	23 143018	8555.49	23 143019	9969.54	23 143020	11365.59	23 143021	12770.64	23 143022	14270.81
23 143022	14175.69	23 143023	15580.74	23 143024	16985.79	23 143025	18390.84	23 143026	19795.89	23 143027	21200.94	23 143028	22605.99
23 143028	24175.69	23 143029	25580.74	23 143030	26985.79	23 143031	28390.84	23 143032	29795.89	23 143033	31200.94	23 143034	32605.99
23 144002	17.69	23 144003	18.20	23 144004	18.71	23 144005	19.22	23 144006	19.73	23 144007	20.24	23 144008	20.75
23 144008	10.64	23 144009	18.20	23 144010	9.83	23 144011	19.64	23 144012	10.28	23 144013	21.09	23 144014	21.60
23 146001	5249.00	23 146002	4099.00	23 146003	1299.00	23 146004	5439.00	23 146005	2249.00	23 146006	6570.00	23 146007	6570.00
23 146007	2142.00	23 146008	7949.00	23 146009	4479.00	23 146010	14474.00	23 146011	6200.00	23 146012	811.16	23 146013	811.16
23 147001	8299.00	23 147002	8479.18	23 147003	8889.00	23 147004	6974.00	23 147005	10300.00	23 147006	26739.00	23 147007	26739.00
23 148001	499.00	23 148002	900.00	23 148003	4325.00	23 148004	580.00	23 148005	461.43	23 148006	3752.18	23 148007	4540.00
23 149001	6999.00	23 149002	12669.00	23 149003	439.00	23 149004	4780.00	23 149005	4399.00	23 149006	15000.00	23 149007	15000.00
23 150001	1200.00	23 150002	9890.00	23 150003	1500.00	23 150004	10249.60	23 150005	4899.00	23 150006	719.00	23 150007	719.00
23 151001	6945.00	23 151002	5840.00	23 151003	34000.00	23 151004	13998.00	23 151005	15499.00	23 151006	16246.75	23 151007	16246.75
23 152001	18498.00	23 152002	11147.00	23 152003	12498.00	23 152004	6900.00	23 152005	39000.00	23 152006	18000.00	23 152007	18000.00
23 153001	320.00	23 153002	330.00	23 153003	330.00	23 153004	370.00	23 153005	2399.30	23 153006	879.48	23 153007	879.48
23 154001	229.00	23 154002	9.25	23 154003	353.65	23 154004	249.00	23 154005	999.00	23 154006	749.00	23 154007	749.00
23 155001	389.00	23 155002	1099.00	23 155003	115.00	23 155004	39.99	23 155005	39.99	23 155006	90.00	23 155007	90.00
23 156001	249.00	23 156002	54.90	23 156003	229.00	23 156004	569.00	23 156005	339.00	23 156006	319.00	23 156007	319.00
23 158001	99.00	23 158002	228.99	23 158003	149.00	23 158004	359.12	23 158005	329.11	23 158006	149.95	23 158007	149.95
23 159001	199.00	23 159002	39.99	23 159003	29.99	23 159004	9834.64	23 159005	1824.28	23 159006	6160.18	23 159007	6160.18
23 159004	5212.00	23 160001	1464.00	23 160002	1049.00	23 160003	799.00	23 160004	3976.58	23 161001	2899.00	23 161002	2899.00
23 161002	9999.30	23 161003	9399.00	23 161004	4636.00	23 161005	4399.00	23 161006	4949.00	23 162001	3149.00	23 162002	3149.00
23 162002	2162.00	23 162003	1462.00	23 162004	1049.00	23 162005	659.00	23 162006	979.00	23 163001	2599.00	23 163002	2599.00
23 163001	3849.00	23 163002	12499.00	23 163003	7849.00	23 163004	8194.50	23 163005	3699.00	23 163006	2499.00	23 163007	2499.00
23 163007	8249.00	23 164001	10399.20	23 164002	8899.00	23 164003	6990.00	23 164004	5699.00	23 164005	7695.00	23 164006	7695.00
23 164006	6299.00	23 164007	8249.00	23 164008	2599.00	23 164009	3539.00	23 164010	931.00	23 165001	299.00	23 165002	299.00
23 165005	678.00	23 165006	465.00	23 165007	159.00	23 165008	659.00	23 165009	979.00	23 166001	749.00	23 166002	749.00
23 166001	299.00	23 166002	1199.00	23 166003	1299.00	23 166004	199.00	23 166005	999.00	23 166006	195.00	23 166007	195.00
23 167001	749.00	23 167002	349.00	23 167003	359.00	23 167004	799.00	23 167005	159.00	23 167006	449.00	23 167007	449.00
23 168001	84.00	23 168002	19.00	23 168003	183.00	23 168004	21.00	23 168005	9.07	23 168006	10.00	23 168007	10.00
23 169002	439.00	23 169003	289.00	23 169004	18.00	23 169005	13.00	23 169006	189.00	23 169007	189.00	23 169008	189.00
23 170003	95.00	23 170004	48.00	23 170005	683.10	23 170006	190.00	23 170007	413.00	23 170008	66.00	23 170009	66.00
23 170009	144.00	23 170010	259.00	23 170011	1329.00	23 170012	157.94	23 170013	342.00	23 170014	1824.25	23 170015	1824.25
23 171004	3647.30	23 172001	148.00	23 172002	182.84	23 172003	17.90	23 172004	66.00	23 172005	1188.12	23 172006	1188.12
23 172006	35.00	23 173001	1326.28	23 173002	439.00	23 173003	1969.00	23 173004	1424.25	23 173005	6160.18	23 173006	6160.18
23 173006	6537.00	23 173007	6537.00	23 173008	861.78	23 173009	1334.28	23 173010	45.50	23 173011	26.50	23 173012	26.50
23 173012	595.39	23 173013	1499.25	23 174001	15.00	23 174002	4.25	23 174003	8.00	23 174004	196.19	23 174005	196.19
23 174005	36.24	23 174006	90.00	23 175001	60.00	23 175002	129.94	23 175003	8.00	23 175004	16.50	23 175005	16.50
23 175005	57.41	23 175006	114.74	23 175007	731.21	23 175008	129.94	23 175009	8.00	23 175010	31.00	23 175011	31.00
23 175011	30.00	23 176001	70.00	23 176002	75.00	23 176003	45.00	23 176004	26.00	23 176005	16.00	23 176006	16.00
23 176006	116.00	23 177001	23.60	23 177002	17.00	23 177003	6.00	23 177004	12.50	23 177005	2.00	23 177006	2.00
23 177006	18.00	23 177007	16.00	23 177008	37.00	23 177009	17.63	23 177010	12.63	23 177011	68.00	23 177012	68.00
23 177012	20.61	23 178001	44.25	23 178002	157.94	23 178003	342.00	23 178004	21.00	23 178005	36.50	23 178006	36.50
23 178003	161.11	23 178004	2.00	23 178005	17.63	23 178006	12.63	23 178007	35.00	23 178008	22.54	23 178009	22.54
23 178009	2.00	23 179001	15.40	23 180001	26.00	23 180002	44.75	23 180003	68.00	23 180004	36.50	23 180005	36.50
23 180005	38.00	23 181001	35.00	23 181002	36.00	23 181003	30.38	23 181004	21.00	23 181005	508.00	23 181006	508.00
23 181006	38.00	23 182001	40.00	23 182002	35.00	23 182003	7.00	23 182004	64.00	23 182005	27.14	23 182006	27.14
23 182004	86.50	23 182005	13.00	23 182006	38.75	23 182007	147.00	23 182008	24.00	23 182009	52.61	23 182010	52.61
23 183003	36.25	23 183004	44.54	23 183005	61.00	23 183006	35.00	23 183007	61.00	23 183008	25.90	23 183009	25.90
23 184002	42.50	23 184003	47.00	23 184004	21.50	23 184005	32.00	23 184006	15.00	23 184007	28.24	23 184008	28.24
23 184008	29.69	23 184009	20.00	23 184010	4.00	23 184011	18.00	23 184012	25.00	23 184013	230.00	23 184014	230.00
23 185004	34.50	23 185005	20.00	23 185006	120.00	23 185007	280.00	23 185008	298.00	23 185009	107.00	23 185010	107.00
23 185010	29.69	23 186001	150.00	23 186002	280.00	23 186003	150.00	23 186004	150.00	23 186005	220.00	23 186006	220.00
23 186006	690.00	23 186007	150.00	23 186008	150.00	23 186009	150.00	23 186010	150.00	23 186011	107.00	23 186012	107.00
23 186012	147.67	23 187001	200.00	23 187002	150.00	23 187003	150.00	23 187004	150.00	23 187005	220.00	23 187006	220.00
23 187006	225.00	23 188001	190.45	23 188002	115.75	23 188003	17.90	23 188004	189.00	23 188005	98.50	23 188006	98.50
23 188007	110.00	23 189001	190.45	23 189002	115.75	23 189003	17.90	23 189004	189.00	23 189005	98.50	23 189006	98.50
23 189007	287.00	23 190001	190.45	23 190002	115.75	23 190003	17.90	23 190004	189.00	23 190005	98.50	23 190006	98.50
23 190007	110.00	23 191001	190.45	23 191002	115.75	23 191003	17.90	23 191004	189.00	23 191005	98.50	23 191006	98.50
23 191007	287.00	23 192001	190.45	23 192002	115.75	23 192003	17.90	23 192004	189.00	23 192005	98.50	23 192006	98.50
23 192007	110.00	23 193001	190.45	23 193002	115.75	23 193003	17.90	23 193004	189.00	23 193005	98.50	23 193006	98.50
23 193007	287.00	23 194001	190.45	23 194002	115.75	23 194003	17.90	23 194004	189.00	23 194005	98.50	23 194006	98.50
23 194007	110.00	23 195001	190.45	23 195002	115.75	23 195003	17.90	23 195004	189.00	23 195005	98.50	23 195006	98.50
23 195007	287.00	23 196001	190.45	23 196002	115.75	23 196003	17.90	23 196004	189.00	23 196005	98.50	23 196006	98.50
23 196007	110.00	23 197001	190.45	23 197002	115.75	23 197003	17.90	23 197004	189.00	23 197005	98.50	23 197006	98.50
23 197007	287.00	23 198001	190.45	23 198002	115.75	23 198003	17.90	23 198004	189.00	23 198005	98.50	23 198006	98.50
23 198007	110.00	23 199001	190.45	23 199002	115.75	23 199003	17.90	23 199004	189.00	23 199005	98.50	23 199006	98.50
23 199007	287.00	23 200001	190.45	23 200002	115.75	23 200003	17.90	23 200004	189.00	23 200005	98.50	23 200006	98.50
23 200007	110.00	23 201001	190.45	23 201002	115.75	23 201003							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 272906	78.00	23 272907	88.00	23 272908	60.00	23 272909	28.00	23 272910	53.00	23 273901	73.00	23 274901	73.00
23 275902	49.00	23 273903	27.25	23 273904	169.59	23 274901	246.00	23 274902	179.00	23 274903	80.00	23 274904	80.00
23 274904	172.50	23 274905	151.14	23 274906	199.00	23 274907	152.43	23 275001	145.00	23 275002	162.00	23 275003	162.00
23 275003	180.00	23 275004	93.25	23 276001	281.00	23 276002	288.00	23 276003	83.00	23 276004	307.00	23 276005	307.00
23 276005	187.00	23 276006	298.00	23 276007	85.00	23 276008	219.00	23 276009	25.00	23 276010	25.00	23 276011	25.00
23 276011	79.00	23 276012	87.00	23 276013	143.00	23 276014	79.00	23 276015	85.00	23 276016	52.00	23 276017	52.00
23 276017	97.00	23 276018	98.00	23 276019	308.00	23 276020	227.00	23 276021	40.98	23 277001	2714.00	23 277002	2714.00
23 277002	1270.00	23 277003	567.00	23 277004	1488.00	23 277005	898.00	23 277006	480.00	23 277007	1047.20	23 277008	1047.20
23 277008	350.00	23 277009	690.00	23 277010	1895.00	23 277011	1586.00	23 277012	818.00	23 277013	7768.01	23 277014	7768.01
23 278002	40.00	23 278003	50.00	23 278004	100.00	23 279001	79.08	23 279002	630.00	23 279003	150.00	23 279004	150.00
23 279004	150.00	23 279005	1400.00	23 279006	75.00	23 279007	490.00	23 279008	600.00	23 279009	200.00	23 279010	200.00
23 279010	380.00	23 280001	298.00	23 280002	210.00	23 280003	599.00	23 280004	1999.00	23 280005	25.00	23 280006	25.00
23 281001	69.00	23 281002	0.00	23 281003	23.90	23 281004	102.00	23 281005	15.00	23 281006	15.00	23 281007	15.00
23 281007	17.00	23 281008	51.00	23 281009	48.50	23 282001	38.58	23 282002	40.00	23 282003	300.00	23 282004	300.00
23 282004	29.00	23 282005	197.00	23 283001	506.00	23 283002	160.00	23 283003	214.00	23 283004	280.00	23 283005	280.00
23 283005	75.00	23 283006	421.00	23 283007	18.00	23 283008	44.25	23 283009	20.75	23 283010	28.00	23 283011	28.00
23 283011	180.00	23 283012	11.50	23 284001	197.00	23 284002	325.00	23 284003	143.00	23 284004	47.50	23 284005	47.50
23 284005	44.00	23 285001	718.90	23 285002	40.50	23 285003	36.51	23 285004	24.40	23 285005	40.45	23 285006	40.45
23 285006	38.00	23 285007	90.00	23 286001	180.00	23 286002	51.40	23 286003	100.00	23 286004	18.19	23 286005	18.19
23 286006	81.25	23 287001	769.00	23 287002	178.00	23 287003	74.25	23 287004	255.00	23 287005	22.50	23 287006	22.50
23 288002	193.00	23 288003	59.00	23 288004	34.50	23 288005	21.00	23 288006	21.00	23 288007	22.00	23 288008	22.00
23 289001	33.00	23 289002	138.00	23 289003	249.00	23 289004	119.00	23 289005	190.00	23 289006	5.00	23 289007	5.00
23 290001	28.50	23 290002	295.00	23 290003	23.38	23 290004	69.00	23 290005	14.50	23 290006	3.00	23 290007	3.00
23 290007	21.50	23 290008	29.50	23 290009	25.00	23 290010	28.00	23 290011	34.00	23 291001	70.00	23 291002	70.00
23 291002	75.54	23 291003	51.50	23 291004	88.26	23 291005	80.00	23 291006	47.33	23 291007	43.68	23 291008	43.68
23 291008	350.00	23 291009	29.14	23 292001	73.35	23 292002	23.00	23 292003	96.00	23 292004	30.00	23 292005	30.00
23 292005	36.03	23 292006	17.00	23 292007	17.00	23 292008	62.90	23 292009	29.90	23 292010	28.90	23 292011	28.90
23 292011	21.00	23 293001	4964.12	23 293002	299.00	23 293003	670.00	23 293004	210.00	23 293005	2051.79	23 293006	2051.79
23 293006	1029.00	23 293007	777.00	23 293008	2700.00	23 293009	5191.05	23 293010	14875.00	23 293011	760.00	23 293012	760.00
23 293012	1980.00	23 293013	8500.00	23 293014	12170.00	23 293015	1000.00	23 293016	25.00	23 293017	25.00	23 293018	25.00
23 293018	35.00	23 293019	5.00	23 293020	25.00	23 293021	14.51	23 293022	7695.00	23 293023	792.00	23 293024	792.00
23 293024	1875.00	23 293025	5281.20	23 293026	7125.00	23 293027	248.00	23 294001	99.00	23 294002	498.00	23 294003	498.00
23 294003	15.00	23 294004	10.00	23 294005	10.00	23 294006	69.00	23 294007	139.00	23 294008	699.00	23 294009	699.00
23 294009	1299.00	23 294010	35.62	23 294011	2729.00	23 294012	480.00	23 294013	70.00	23 294014	5.00	23 294015	5.00
23 294015	40.00	23 294016	50.00	23 294017	669.00	23 294018	112.50	23 294019	168.58	23 294020	337.35	23 294021	337.35
23 295001	1237.50	23 295002	2525.00	23 295003	3291.67	23 295004	1463.33	23 295005	101.00	23 295006	45.00	23 295007	45.00
23 295007	27.00	23 295008	29.00	23 295009	27.00	23 295010	90.00	23 295011	15.00	23 295012	19279.00	23 295013	19279.00
23 295013	6950.00	23 295014	25064.00	23 295015	13800.00	23 295016	3480.00	23 295017	4500.00	23 295018	1800.00	23 295019	1800.00
23 295019	700.00	23 295020	17.67	23 295021	30.00	23 295022	12.35	23 295023	14.22	23 295024	22.70	23 295025	22.70
24 002001	67.45	24 002002	100.00	24 002003	157.40	24 002004	101.00	24 002005	13.00	24 002006	17.24	24 002007	17.24
24 002007	222.72	24 002008	130.42	24 003001	73.44	24 003002	92.50	24 003003	76.69	24 003004	65.23	24 003005	65.23
24 003005	76.39	24 003006	60.00	24 004001	76.64	24 004002	87.37	24 004003	64.26	24 004004	105.26	24 004005	105.26
24 004005	240.00	24 004006	105.02	24 004007	159.09	24 004008	90.53	24 005001	14.50	24 005002	10.78	24 005003	10.78
24 005003	31.25	24 005004	60.55	24 005005	77.66	24 005006	12.00	24 005007	15.00	24 005008	16.67	24 005009	16.67
24 006002	21.00	24 006003	39.63	24 006004	69.90	24 007001	13.00	24 007002	15.00	24 007003	166.67	24 007004	166.67
24 007004	11.64	24 007005	10.20	24 007006	48.00	24 008001	2.50	24 008002	2.90	24 008003	5.08	24 008004	5.08
24 008004	53.00	24 008005	54.40	24 008006	46.90	24 008007	51.43	24 008008	51.47	24 008009	76.47	24 008010	76.47
24 009005	53.13	24 009006	54.20	24 009007	6.25	24 009008	7.00	24 009009	2.00	24 009010	1.00	24 009011	1.00
24 011001	32.94	24 011002	31.25	24 011003	30.00	24 011004	22.50	24 012001	230.00	24 012002	142.00	24 012003	142.00
24 012003	167.80	24 012004	125.93	24 012005	187.50	24 013001	199.00	24 013002	180.00	24 013003	180.00	24 013004	180.00
24 013004	100.00	24 013005	33.00	24 013006	17.40	24 014001	17.00	24 014002	12.00	24 014003	12.00	24 014004	12.00
24 014005	16.00	24 015001	33.16	24 015002	36.67	24 015003	23.90	24 015004	12.00	24 015005	13.00	24 015006	13.00
24 015006	27.50	24 015007	25.50	24 016001	56.94	24 016002	58.00	24 016003	99.50	24 016004	80.50	24 016005	80.50
24 016005	63.00	24 016006	63.00	24 016007	75.00	24 016008	72.75	24 016009	84.00	24 016010	84.00	24 016011	84.00
24 017006	69.00	24 017007	87.25	24 017008	100.00	24 017009	89.00	24 017010	98.25	24 017011	95.40	24 017012	95.40
24 017012	98.72	24 017013	65.00	24 017014	68.42	24 017015	72.00	24 017016	66.55	24 017017	79.00	24 017018	79.00
24 017018	79.00	24 017019	52.25	24 017020	98.90	24 018001	165.75	24 018002	155.00	24 018003	143.00	24 018004	143.00
24 018004	158.00	24 018005	179.00	24 018006	180.00	24 018007	190.00	24 018008	180.00	24 018009	180.00	24 018010	180.00
24 018010	108.55	24 018011	129.00	24 018012	75.50	24 018013	93.00	24 018014	88.80	24 018015	57.50	24 018016	57.50
24 018016	106.62	24 018017	93.15	24 018018	154.00	24 018019	300.00	24 018020	204.00	24 018021	220.00	24 018022	220.00
24 018022	150.00	24 018023	268.00	24 018024	154.90	24 018025	153.25	24 018026	230.00	24 018027	148.00	24 018028	148.00
24 018028	170.00	24 018029	159.44	24 018030	180.00	24 018031	170.00	24 018032	170.00	24 018033	170.00	24 018034	170.00
24 018034	72.00	24 018035	195.00	24 018036	135.00	24 018037	135.00	24 018038	146.25	24 018039	239.90	24 018040	239.90
24 019001	95.00	24 019002	133.50	24 019003	60.90	24 019004	111.00	24 019005	99.00	24 019006	295.00	24 019007	295.00
24 019007	67.45	24 019008	100.00	24 019009	71.29	24 019010	100.00	24 019011	100.00	24 019012	100.00	24 019013	100.00
24 021001	130.00	24 021002	116.48	24 021003	87.67	24 021004	182.50	24 021005	117.45	24 021006	117.48	24 021007	117.48
24 021007	155.00	24 022001	21.90	24 022002	79.90	24 022003	79.98	24 022004	23.40	24 022005	28.00	24 022006	28.00
24 022006	38.98	24 022007	89.00	24 022008	38.00	24 022009	35.70	24 022010	57.52	24 022011	27.90	24 022012	27.90
24 022012	68.00	24 023001	68.45	24 023002	48.00	24 023003	37.00	24 023004	92.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 107904	44.72	24 107905	32.98	24 107906	35.21	24 107907	59.70	24 107908	39.55	24 107909	38.86
24 107810	27.51	24 108801	45.00	24 108802	73.77	24 108803	57.29	24 108804	57.00	24 108805	39.10
24 108906	47.00	24 108907	59.00	24 109001	77.00	24 109002	67.60	24 109003	787.71	24 109004	314.10
24 109905	39.00	24 109906	394.95	24 110001	43.50	24 110002	88.51	24 110003	27.38	24 110004	59.99
24 110905	40.00	24 110906	50.00	24 110907	50.00	24 110908	48.20	24 110909	58.00	24 110910	149.00
24 111006	69.00	24 112001	34.01	24 112002	48.60	24 112003	37.45	24 112004	16.99	24 112005	14.99
24 112006	38.00	24 112007	30.63	24 112008	91.91	24 113001	399.00	24 113002	328.00	24 113003	664.00
24 113004	189.99	24 113005	424.00	24 114001	268.99	24 114002	69.99	24 114003	25.49	24 114004	29.99
24 114005	199.00	24 114006	190.78	24 114007	102.73	24 114008	186.46	24 114009	504.57	24 114010	299.00
24 115001	54.11	24 115002	34.99	24 115003	79.00	24 115004	45.00	24 115005	109.22	24 115006	68.14
24 115007	35.79	24 115008	128.33	24 115009	59.68	24 116001	247.00	24 116002	329.00	24 116003	199.00
24 116004	79.99	24 116005	170.00	24 116006	268.00	24 116007	179.00	24 116008	59.00	24 117001	146.24
24 117002	101.92	24 117003	69.99	24 117004	180.15	24 117005	29.85	24 118001	159.99	24 118002	399.59
24 118003	999.00	24 118004	799.00	24 118005	159.99	24 118006	699.00	24 118007	179.99	24 119001	406.90
24 119002	112.50	24 119003	150.91	24 119004	83.66	24 119005	119.99	24 120001	198.00	24 120002	159.99
24 120003	579.00	24 120004	180.28	24 120005	159.99	24 120006	675.00	24 120007	299.00	24 121001	1299.90
24 121002	300.30	24 121003	249.00	24 121004	719.00	24 121005	132.97	24 121006	2180.00	24 121007	98.23
24 121008	2180.00	24 121009	1359.15	24 121010	183.20	24 121011	268.00	24 121012	399.44	24 121013	251.26
24 121014	1750.00	24 121015	1295.00	24 121016	499.60	24 121017	150.81	24 121018	594.25	24 121019	178.31
24 121020	449.00	24 121021	249.00	24 121022	263.14	24 121023	119.99	24 121024	669.00	24 121025	459.00
24 121026	471.56	24 121027	999.00	24 121028	369.00	24 121029	499.99	24 121030	147.88	24 121031	402.17
24 122001	155.65	24 122002	141.60	24 122003	76.83	24 122004	72.51	24 122005	44.99	24 123001	79.90
24 123002	93.62	24 123003	24.99	24 123004	82.00	24 123005	58.50	24 123006	29.99	24 123007	114.00
24 123008	65.75	24 123009	68.00	24 123010	289.00	24 123011	24.32	24 123012	87.31	24 123013	77.49
24 123014	29.99	24 123015	27.13	24 123016	12.99	24 123017	68.53	24 123018	39.90	24 123019	27.99
24 123020	67.00	24 123021	14.00	24 123022	84.97	24 124001	14.00	24 124002	87.15	24 124003	57.51
24 124002	88.73	24 124003	12.99	24 124004	29.99	24 124005	199.00	24 125001	249.00	24 125002	199.99
24 125003	179.00	24 125004	91.91	24 125005	167.51	24 126001	2990.00	24 126002	1999.00	24 126003	679.00
24 126004	2490.00	24 127001	575.00	24 127002	800.00	24 127003	800.00	24 128001	119.99	24 128002	249.99
24 129003	93.62	24 129004	2290.00	24 129005	409.76	24 129006	409.76	24 129007	249.00	24 129008	149.00
24 129004	147.11	24 129005	149.99	24 130001	93.00	24 130002	77.00	24 130003	75.00	24 130004	40.00
24 131001	78.00	24 131002	68.00	24 131003	80.00	24 131004	35.00	24 131005	55.00	24 132001	379.00
24 132002	151.00	24 132003	119.00	24 132004	549.00	24 132005	549.00	24 132006	549.00	24 132007	1529.49
24 133002	729.00	24 133003	1149.00	24 133004	699.00	24 133005	723.50	24 133006	879.00	24 134001	656.00
24 134002	919.00	24 134003	329.00	24 134004	401.00	24 135001	560.00	24 135002	503.00	24 135003	399.00
24 135004	486.50	24 135005	502.54	24 136001	749.00	24 136002	708.00	24 136003	799.00	24 136004	359.00
24 136005	479.00	24 137001	75.00	24 137002	98.00	24 137003	9.50	24 137004	500.00	24 137005	149.00
24 138001	101.41	24 139001	101.50	24 140001	2069.00	24 140002	1396.50	24 140003	62.70	24 140004	110.47
24 141001	472.18	24 141002	1375.96	24 141003	2599.56	24 141004	472.18	24 141005	1375.96	24 141006	2599.56
24 142001	20.00	24 142002	429.00	24 142003	429.00	24 142004	429.00	24 142005	429.00	24 142006	149.00
24 143001	21.57	24 143002	40.15	24 143003	64.72	24 143004	90.75	24 143005	116.78	24 143006	162.89
24 143007	239.14	24 143008	315.39	24 143009	591.64	24 143010	467.88	24 143011	1529.84	24 143012	2000.94
24 143013	2472.63	24 143014	3649.77	24 143015	4627.51	24 143016	5769.71	24 143017	6095.25	24 143018	7182.99
24 143019	8396.73	24 143020	9062.47	24 143021	10712.22	24 143022	11871.30	24 143023	12420.77	24 143024	14200.27
24 143025	15427.17	24 143026	16604.91	24 143027	132.39	24 143028	2236.49	24 143029	2943.13	24 143030	2943.13
24 143031	4356.42	24 143032	4772.65	24 143033	18969.39	24 143034	23671.35	24 143035	28382.31	24 143036	33903.27
24 143037	3780.37	24 143038	17282.15	24 143039	144681.38	24 143040	6159.13	24 143041	11.99	24 143042	22.13
24 144005	22.04	24 144006	11.00	24 144007	21.00	24 144008	11.35	24 144009	22.33	24 144010	22.33
24 146001	4499.00	24 146002	2464.06	24 146003	3339.00	24 146004	3199.00	24 146005	9194.00	24 146006	2884.06
24 146007	4249.01	24 146008	4807.85	24 146009	72.48	24 147001	2999.00	24 147002	6854.08	24 147003	8199.11
24 147004	2229.00	24 147005	9460.00	24 147006	617.00	24 147007	7398.96	24 147008	5148.00	24 147009	1470.00
24 148002	328.83	24 148003	859.00	24 148004	715.00	24 149001	3598.85	24 149002	3493.41	24 149003	1978.00
24 149004	3764.00	24 149005	5499.25	24 150001	11334.79	24 150002	3399.00	24 150003	2252.74	24 150004	15599.00
24 150005	10493.82	24 150006	4170.17	24 150007	1406.00	24 150008	6159.13	24 150009	7874.00	24 150010	15093.00
24 151004	5468.04	24 151005	10294.56	24 151006	29969.00	24 151007	3998.96	24 151008	5963.75	24 152001	9713.93
24 152002	16299.00	24 152003	23900.00	24 152004	8119.50	24 152005	8299.00	24 152006	16683.38	24 152007	7598.78
24 152008	6648.76	24 153001	148.50	24 153002	149.00	24 153003	479.63	24 153004	189.75	24 154001	8.86
24 154002	182.00	24 154003	785.00	24 154004	29.00	24 154005	453.73	24 154006	189.75	24 154007	222.00
24 155002	1399.00	24 155003	774.63	24 155004	425.00	24 155005	453.73	24 155006	1372.80	24 155007	306.00
24 155008	551.65	24 155009	136.94	24 156001	39.99	24 156002	64.99	24 156003	93.08	24 156004	74.38
24 157001	77.00	24 157002	377.00	24 157003	419.55	24 157004	539.00	24 157005	549.00	24 158001	223.00
24 158002	182.00	24 158003	1324.15	24 158004	29.00	24 158005	98.00	24 158006	1629.00	24 158007	1629.00
24 159003	5599.00	24 159004	6999.00	24 160001	1716.00	24 160002	1614.00	24 160003	1099.00	24 160004	1149.00
24 161001	8295.00	24 161002	8869.64	24 161003	11699.00	24 161004	3899.00	24 162001	2554.00	24 162002	2149.00
24 162003	2499.00	24 162004	2639.00	24 162005	1378.61	24 163001	15475.69	24 163002	349.00	24 163003	12449.00
24 163004	7470.74	24 163005	6545.13	24 163006	8594.00	24 164001	6398.96	24 164002	12599.00	24 164003	9999.00
24 164004	8379.00	24 164005	10899.00	24 164006	8999.00	24 165001	2599.00	24 165002	473.96	24 165003	259.00
24 165004	1492.00	24 165005	799.00	24 165006	1659.00	24 166001	674.00	24 166002	1268.99	24 166003	199.00
24 166004	1193.00	24 166005	1193.00	24 166006	1226.00	24 167001	793.00	24 167002	213.00	24 167003	1499.00
24 167004	458.06	24 167005	899.00	24 167006	294.18	24 168001	77.90	24 168002	399.00	24 168003	289.00
24 168004	58.90	24 168005	14.50	24 169001	208.50	24 169002	829.30	24 169003	2714.40	24 169004	1234.86
24 169005	1999.00	24 169006	2299.00	24 170001	169.00	24 170002	184.92	24 170003	7999.00	24 170004	149.00
24 171001	559.00	24 171002	59.00	24 171003	219.00	24 171004	129.00	24 171005	1399.00	24 171006	714.51
24 172001	190.00	24 172002	135.00	24 172003	83.90	24 172004	124.00	24 172005	31.90	24 173001	1727.15
24 173002	936.52	24 173003	1485.63	24 173004	6316.81	24 174001	127.90	24 174002	51.00	24 174003	8.00
24 174004	37.99	24 174005	107.49	24 175001	37.00	24 175002	77.45	24 175003	97.00	24 176001	24.00
24 176003	26.90	24 177001	25.70	24 177002	57.01	24 177003	43.00	24 177004	19.00	24 177005	50.00
24 177006	16.95	24 177007	27.74	24 178001	10.13	24 178002	6.15	24 178003	10.81	24 178004	15.79
24 179001	4.90	24 179002									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 261006	20711.00	24 262001	20214.17	24 262002	1750.00	24 262003	2492.50	24 262004	2312.50	24 263001	4114.17
24 263002	2750.00	24 263003	2160.67	24 263004	322.50	24 264001	4595.33	24 264002	1791.67	24 264003	5320.00
24 264004	2085.25	24 265001	810.83	24 265002	834.17	24 265003	1831.67	24 265004	1322.21	24 266001	841.67
24 266002	1937.08	24 266003	4760.83	24 266004	1275.00	24 267001	704.17	24 267002	1030.00	24 267003	841.67
24 267004	1050.00	24 268001	2920.00	24 268002	1200.00	24 269001	5790.00	24 269002	1080.00	24 269003	151.00
24 269002	650.00	24 269003	69.64	24 269004	640.00	24 270001	195.00	24 270002	24.00	24 270003	250.00
24 270004	200.00	24 271001	75.00	24 271002	60.00	24 271003	100.00	24 271004	100.00	24 271005	24.00
24 271006	60.00	24 272001	75.00	24 272002	133.00	24 272003	88.00	24 272004	117.00	24 272005	85.00
24 272006	91.00	24 272007	51.00	24 272008	115.00	24 272009	110.00	24 273001	52.50	24 273002	41.13
24 273003	100.00	24 273004	80.00	24 274001	89.00	24 274002	158.30	24 274003	195.00	24 274004	194.35
24 274005	33.60	24 274006	186.49	24 275001	165.00	24 275002	175.00	24 275003	139.00	24 275004	169.00
24 275005	124.00	24 276001	99.50	24 276002	187.00	24 276003	250.00	24 276004	162.50	24 276005	150.00
24 276006	165.00	24 276007	276.00	24 276008	101.00	24 276009	203.50	24 276010	325.00	24 276011	35.00
24 276012	70.00	24 276013	89.00	24 276014	28.00	24 276015	25.00	24 276016	64.50	24 276017	80.00
24 276018	112.00	24 276019	114.00	24 276020	190.00	24 276021	300.00	24 276022	256.00	24 276023	150.00
24 276024	165.00	24 277001	3389.59	24 277002	2528.17	24 277003	3213.30	24 277004	2118.50	24 277005	1333.00
24 277010	3119.50	24 277011	1783.92	24 277012	1606.00	24 277013	1217.00	24 277014	1625.00	24 277015	1990.00
24 277019	1843.31	24 278001	160.00	24 278002	250.00	24 278003	120.00	24 278004	120.00	24 279001	450.00
24 279002	1150.00	24 279003	219.00	24 279004	7500.00	24 279005	180.00	24 279006	100.00	24 280001	300.00
24 280002	799.00	24 280003	998.95	24 280004	298.99	24 280005	599.00	24 281001	60.52	24 281002	140.00
24 281003	79.95	24 281004	56.77	24 282001	30.50	24 282002	219.90	24 282003	129.00	24 282004	147.99
24 282005	32.00	24 282006	30.00	24 283001	447.33	24 283002	156.67	24 283003	332.33	24 283004	719.93
24 283005	241.60	24 283006	40.30	24 284001	479.43	24 284002	147.50	24 284003	70.44	24 284004	3736.00
24 284005	4022.40	24 285001	33.50	24 285002	45.00	24 285003	18.70	24 285004	38.30	24 286001	91.49
24 286002	66.00	24 286003	84.98	24 286004	166.67	24 287001	129.50	24 287002	66.71	24 287003	1087.00
24 287004	143.00	24 288001	650.00	24 288002	25.00	24 288003	3620.00	24 288004	42.00	24 289001	389.00
24 288006	37.80	24 288007	22.56	24 288008	35.91	24 289001	135.00	24 289002	134.00	24 289003	149.21
24 289004	37.70	24 289005	59.50	24 289006	56.50	24 290001	22.18	24 290002	50.93	24 290003	21.35
24 290004	304.56	24 290005	37.05	24 290006	21.20	24 290007	22.92	24 290008	18.33	24 291001	92.25
24 291002	38.49	24 291003	112.71	24 291004	94.12	24 291005	167.00	24 291006	28.44	24 291007	31.95
24 292003	42.50	24 292004	18.50	24 292005	21.38	24 293001	1395.00	24 293002	1800.00	24 293003	24.90
24 293004	24.99	24 293005	24.99	24 293006	24.99	24 293007	277.28	24 294001	394.90	24 294002	90.99
24 294003	16.50	24 294004	689.00	24 294005	4134.00	24 294006	3620.00	24 294007	2718.00	24 294008	4630.00
24 294009	3129.00	24 294010	69.00	24 294011	3487.84	24 294012	3282.83	24 295001	3531.67	24 295002	3575.00
24 295003	1630.00	24 295004	3000.00	24 296001	101.60	24 297001	158.00	24 297002	1265.00	24 297003	158.00
24 297004	317.00	24 297005	158.00	24 298001	33600.00	24 298002	23500.00	24 298003	33500.00	24 298004	22500.00
24 299001	1190.00	24 299002	2020.00	24 299003	7500.00	24 299004	14.33	24 299005	25.35	24 299006	27.37
25 001004	16.00	25 001005	12.76	25 002001	114.81	25 002002	110.86	25 002003	209.23	25 002004	209.68
25 002005	138.24	25 003001	26.50	25 003002	153.53	25 003003	54.34	25 003004	67.97	25 004001	108.70
25 004002	141.60	25 004003	54.00	25 004004	57.00	25 004005	57.00	25 004006	57.00	25 004007	96.00
25 004008	198.51	25 004009	116.67	25 004010	119.66	25 004011	133.62	25 004012	102.19	25 004013	101.12
25 005001	56.81	25 005002	11.33	25 005003	42.40	25 005004	66.75	25 005005	27.00	25 006001	21.00
25 006002	20.00	25 006003	25.00	25 006004	25.00	25 007001	13.48	25 007002	11.48	25 007003	13.00
25 007004	69.53	25 007005	14.00	25 007006	1.00	25 007007	1.00	25 007008	1.00	25 007009	100.00
25 007010	13.00	25 008001	1.50	25 008002	1.40	25 008003	2.50	25 008004	1.72	25 008005	13.00
25 009001	48.53	25 009002	32.21	25 009003	61.77	25 009004	53.12	25 009005	39.69	25 010001	6.50
25 010002	11.00	25 010003	4.00	25 010004	71.33	25 010005	4.00	25 010006	11.00	25 011001	46.38
25 011003	30.00	25 011004	23.13	25 011005	21.00	25 011006	23.13	25 011007	30.00	25 012001	11.00
25 012002	117.27	25 012003	140.91	25 012004	19.50	25 012005	193.75	25 013001	130.00	25 013002	110.00
25 013003	622.00	25 013004	310.00	25 014001	17.00	25 014002	18.00	25 014003	16.00	25 014004	17.00
25 014005	17.00	25 014006	16.00	25 015001	17.00	25 015002	32.00	25 015003	17.00	25 015004	17.00
25 015005	40.22	25 015006	38.00	25 015007	17.00	25 015008	20.20	25 016001	79.69	25 016002	22.00
25 016003	60.00	25 016004	66.63	25 016005	52.00	25 017001	87.00	25 017002	75.40	25 017003	83.00
25 017004	63.00	25 017005	63.50	25 017006	79.00	25 017007	92.00	25 017008	85.00	25 017009	74.00
25 017010	92.50	25 017011	89.99	25 017012	30.90	25 017013	95.90	25 017014	90.00	25 017015	46.50
25 017016	68.98	25 017017	49.90	25 017018	82.50	25 018001	120.00	25 018002	136.25	25 018003	169.00
25 018004	210.00	25 018005	112.00	25 018006	121.15	25 018007	82.90	25 018008	99.90	25 018009	140.00
25 018010	150.00	25 018011	140.00	25 018012	71.00	25 018013	82.90	25 018014	71.00	25 018015	219.00
25 018016	81.50	25 018017	92.00	25 018018	87.50	25 018019	117.90	25 018020	197.95	25 018021	149.00
25 018022	335.00	25 018023	255.00	25 018024	249.90	25 018025	129.90	25 018026	217.00	25 018027	159.00
25 018028	111.90	25 018029	149.00	25 018030	139.90	25 018031	198.00	25 018032	103.90	25 018033	110.00
25 018034	95.00	25 018035	82.90	25 018036	92.90	25 018037	92.90	25 018038	92.90	25 018039	88.00
25 018040	120.00	25 019001	84.15	25 019002	86.77	25 019003	125.90	25 019004	416.78	25 019005	66.90
25 020001	83.00	25 020002	200.00	25 020003	73.80	25 020004	135.00	25 021001	62.20	25 021002	94.00
25 021003	100.00	25 021004	51.00	25 021005	132.35	25 021006	132.35	25 021007	163.10	25 021008	27.00
25 022002	17.90	25 022003	58.25	25 022004	27.25	25 022005	37.40	25 022006	72.90	25 022007	39.90
25 022008	40.49	25 022009	32.00	25 022010	26.50	25 022011	36.00	25 022012	33.00	25 022013	69.00
25 023002	61.00	25 023003	121.11	25 023004	61.77	25 023005	31.00	25 024001	248.40	25 024002	245.00
25 024003	227.60	25 024004	184.06	25 024005	151.00	25 024006	217.40	25 024007	65.00	25 024008	30.00
25 025003	84.90	25 025004	29.00	25 025005	67.75	25 026001	54.82	25 026002	76.94	25 026003	142.31
25 026004	107.63	25 027001	190.00	25 027002	299.00	25 027003	174.00	25 027004	191.50	25 028001	205.00
25 029002	240.00	25 029003	106.00	25 029004	106.00	25 029005	62.00	25 029006	25.00	25 029007	30.00
25 029004	349.99	25 030001	83.74	25 030002	139.00	25 030003	91.25	25 030004	62.00	25 030005	64.99
25 030006	149.00	25 030007	54.00	25 030008	65.25	25 030009	87.50	25 030010	145.00	25 030011	376.50
25 030012	62.90	25 030013	270.00	25 030014	116.00	25 030015	254.50	25 030016	182.90	25 030017	41.00
25 030018	89.50	25 030019	330.00	25 030020	57.40	25 030021	57.40	25 030022	57.40	25 030023	50.00
25 031004	66.00	25 031005	52.14	25 032001	57.55	25 032002	36.90	25 032003	65.00	25 032004	51.75
25 033001	26.69	25 033002	51.80	25 033003	29.05	25 033004	152.00	25 033005	582.50	25 033006	27.00
25 034001	100.00	25 034002	110.67	25 034003	176.63	25 034004	168.63	25 034005	184.00	25 034006	19.45
25 035001	492.38	25 035002	449.99	25 035003	50.35	25 035004	48.84	25 035005	34.62	25 035006	38.14
25 03500											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 106902	182.52	25 106903	166.66	25 106904	216.00	25 107901	32.40	25 107902	27.48	25 107903	33.30
25 107904	36.52	25 107905	37.39	25 107906	36.86	25 107907	26.67	25 108901	54.50	25 108902	30.00
25 108903	55.00	25 108904	55.00	25 108905	53.00	25 108906	46.00	25 108907	46.50	25 109901	149.99
25 109902	249.00	25 109903	269.90	25 109904	489.50	25 109905	269.00	25 109906	99.99	25 109907	59.99
25 110901	19.55	25 110902	54.90	25 110903	31.90	25 110904	31.90	25 110905	31.90	25 110906	89.99
25 111003	192.14	25 111004	13.99	25 111005	16.90	25 111006	46.50	25 112001	59.90	25 112002	18.55
25 112003	39.90	25 112004	71.50	25 112005	39.00	25 112006	65.10	25 112007	22.90	25 112008	56.99
25 113001	699.00	25 113002	169.00	25 113003	249.00	25 113004	139.90	25 113005	129.90	25 113006	139.00
25 113007	599.00	25 114001	189.00	25 114002	199.00	25 114003	48.00	25 114004	34.90	25 114005	489.00
25 115001	26.90	25 115002	159.90	25 115003	29.00	25 115004	34.00	25 115005	44.50	25 115006	32.90
25 115007	39.90	25 115008	34.99	25 115009	29.90	25 115010	34.90	25 116001	824.00	25 116002	79.00
25 116003	79.00	25 116004	69.94	25 117001	169.15	25 117002	219.90	25 117003	147.00	25 117004	59.00
25 117005	129.90	25 117006	39.99	25 117007	246.78	25 118001	399.00	25 118002	179.99	25 118003	167.00
25 118004	889.00	25 118005	249.90	25 118006	699.00	25 119001	399.00	25 119002	249.00	25 119003	229.90
25 119004	889.00	25 119005	117.00	25 119006	184.99	25 120001	699.00	25 120002	349.00	25 120003	649.90
25 120004	167.00	25 120005	89.00	25 121001	348.00	25 121002	689.99	25 121003	299.90	25 121004	189.00
25 121005	149.00	25 121006	499.00	25 121007	277.98	25 121008	49.99	25 121009	189.00	25 121010	249.90
25 121011	299.00	25 121012	249.99	25 121013	499.00	25 121014	399.00	25 121015	299.99	25 121016	469.00
25 121017	399.00	25 121018	699.00	25 121019	436.00	25 121020	599.99	25 121021	259.99	25 121022	149.00
25 121023	199.00	25 121024	298.00	25 121025	229.99	25 121026	259.90	25 121027	237.00	25 121028	279.90
25 122001	109.90	25 122002	119.00	25 122003	93.50	25 122004	146.00	25 122005	54.99	25 122006	199.90
25 122007	245.50	25 123001	46.00	25 123002	87.50	25 123003	22.50	25 123004	69.90	25 123005	69.00
25 123006	182.00	25 123007	59.42	25 123008	298.00	25 123009	83.00	25 123010	18.00	25 123011	12.00
25 123012	29.90	25 123013	59.00	25 123014	14.99	25 123015	14.90	25 123016	59.50	25 123017	55.75
25 123018	14.00	25 123019	63.25	25 123020	44.90	25 123021	14.99	25 123022	79.90	25 123023	34.99
25 123024	16.00	25 124001	19.00	25 124002	139.00	25 124003	119.00	25 124004	69.00	25 124005	69.00
25 124005	34.99	25 124006	209.00	25 124007	279.00	25 124008	289.00	25 125001	249.00	25 125002	350.00
25 125003	149.00	25 125004	159.00	25 125005	480.00	25 125006	49.00	25 126001	790.00	25 126002	1200.00
25 126003	419.00	25 126004	990.00	25 126005	999.99	25 127001	536.00	25 127002	599.00	25 127003	198.00
25 127004	190.00	25 127005	190.00	25 127006	436.00	25 127007	700.00	25 127008	370.00	25 128001	89.00
25 128002	219.00	25 128003	339.00	25 128004	279.99	25 128005	299.90	25 128006	149.99	25 128007	99.99
25 128008	59.99	25 128009	47.49	25 128010	1299.00	25 129001	600.00	25 129002	155.90	25 129003	329.00
25 129004	629.00	25 130001	89.00	25 130002	169.00	25 130003	39.00	25 131001	35.00	25 131002	389.00
25 131003	45.00	25 131004	50.00	25 131005	40.00	25 132001	229.50	25 132002	229.50	25 132003	369.00
25 132004	599.90	25 132005	259.50	25 132006	99.00	25 132007	359.00	25 132008	409.90	25 132009	199.90
25 132010	351.29	25 133001	439.50	25 133002	649.00	25 133003	849.90	25 134001	449.00	25 134002	679.00
25 134003	799.00	25 134004	799.00	25 134005	99.00	25 134006	479.00	25 135001	339.90	25 135002	389.00
25 135003	529.00	25 135004	398.00	25 135005	229.50	25 135006	399.00	25 135007	259.00	25 136001	299.50
25 136002	726.90	25 136003	916.28	25 136004	799.00	25 136005	309.50	25 136006	266.28	25 136007	199.50
25 137001	20.03	25 137002	30.00	25 137003	42.00	25 137004	43.40	25 138001	314.90	25 138002	14.00
25 139001	109.99	25 140001	30.16	25 140002	15.50	25 140003	23.00	25 140004	138.29	25 140005	557.00
25 140006	167.09	25 141001	60.75	25 141002	149.76	25 141003	365.86	25 141004	849.34	25 141005	1370.53
25 141006	1712.76	25 142001	20.00	25 142002	34.65	25 142003	450.00	25 142004	1250.00	25 142005	1198.91
25 142006	142.80	25 143001	21.87	25 143002	64.72	25 143003	271.11	25 143004	337.36	25 143005	499.85
25 143006	142.80	25 143007	168.83	25 143008	194.86	25 143009	271.11	25 143010	347.36	25 143011	499.85
25 143012	804.84	25 143013	1109.84	25 143014	1872.32	25 143015	2634.80	25 143016	6301.07	25 143017	6558.75
25 143018	7041.53	25 143019	7041.53	25 143020	18424.87	25 143021	11714.52	25 143022	13000.99	25 143023	14289.29
25 143024	15577.83	25 143025	16866.27	25 143026	18154.11	25 143027	1357.34	25 143028	1357.34	25 143029	29.00
25 143030	2177.31	25 143031	2329.80	25 143032	19443.15	25 143033	20731.59	25 143034	25885.35	25 143035	31039.11
25 143036	36192.87	25 143037	41346.63	25 143038	51654.15	25 144001	17.48	25 144002	17.55	25 144003	9.44
25 144004	9.48	25 144005	9.48	25 144006	9.48	25 144007	9.48	25 144008	9.48	25 144009	32.00
25 146001	8899.00	25 146002	2187.00	25 146003	5599.00	25 146004	1856.00	25 146005	5990.00	25 146006	2466.00
25 146007	10819.00	25 147001	4999.00	25 147002	3999.00	25 147003	10649.00	25 147004	5799.00	25 147005	9999.00
25 147006	22490.00	25 147007	7029.23	25 148001	439.00	25 148002	469.00	25 148003	229.00	25 148004	399.00
25 148005	1599.00	25 149001	1799.00	25 149002	5399.00	25 149003	8379.00	25 149004	2199.00	25 149005	4699.00
25 150001	15490.00	25 150002	1999.00	25 150003	120.00	25 150004	10499.00	25 150005	2189.00	25 150006	799.00
25 151001	11499.00	25 151002	15490.00	25 151003	5599.50	25 151004	7799.00	25 151005	22599.00	25 152001	9406.48
25 152002	17490.00	25 152003	17490.00	25 153001	4349.00	25 153002	7711.00	25 153003	3149.00	25 153004	1419.00
25 153001	389.00	25 153002	479.99	25 153003	440.00	25 153004	284.81	25 153005	84.99	25 153006	389.00
25 154001	9.99	25 154002	196.66	25 154003	26.99	25 154004	5.93	25 154005	19.30	25 155001	588.97
25 155002	139.55	25 155003	159.00	25 155004	89.91	25 155005	199.99	25 155006	741.49	25 155007	325.00
25 155008	499.00	25 156001	1299.00	25 156002	149.00	25 156003	99.99	25 156004	99.99	25 156005	149.00
25 157001	167.00	25 157002	904.42	25 157003	278.00	25 157004	189.90	25 157005	565.00	25 158001	167.00
25 158002	169.00	25 158003	139.00	25 158004	306.31	25 158005	349.00	25 159001	8687.85	25 159002	13359.00
25 159003	12490.00	25 159004	9297.17	25 159005	11516.00	25 159006	12549.00	25 160001	12549.00	25 160002	599.00
25 160003	1099.00	25 160004	1399.00	25 160005	790.00	25 160006	837.00	25 161001	6149.00	25 161002	10240.00
25 161003	5399.00	25 161004	9599.00	25 161005	5599.00	25 161006	5090.00	25 161007	7502.40	25 162001	3049.00
25 162002	1899.00	25 162003	2699.00	25 162004	1946.00	25 162005	2999.00	25 162006	2490.00	25 163001	7499.00
25 163002	7499.00	25 163003	7499.00	25 163004	14490.00	25 163005	8498.00	25 163006	8498.00	25 164001	949.00
25 164002	15899.00	25 164003	10490.00	25 164004	7649.00	25 164005	9370.00	25 164006	14149.49	25 165001	296.00
25 165002	2804.51	25 165003	700.38	25 165004	1879.00	25 165005	990.00	25 165006	2519.00	25 165007	799.00
25 165008	294.00	25 166001	299.00	25 166002	1249.00	25 166003	1249.00	25 166004	1999.00	25 166005	399.00
25 166006	1109.00	25 167001	265.50	25 167002	266.00	25 167003	344.00	25 167004	619.00	25 167005	329.90
25 168001	119.00	25 168002	299.00	25 168003	69.99	25 168004	55.00	25 168005	536.12	25 169001	1099.00
25 169002	1099.00	25 169003	195.00	25 169004	2996.00	25 170001	531.47	25 170002	279.00	25 170003	22.15
25 170004	92.00	25 171001	219.00	25 171002	199.00	25 171003	1819.00	25 171004	309.00	25 171005	299.00
25 172001	122.00	25 172002	149.00	25 172003	98.00	25 172004	43.22	25 173001	1275.01	25 173002	4363.07
25 173003	1343.39	25 173004	3158.30	25 173005	1380.93	25 173006	629.50	25 173007	1798.90	25 173008	2108.88
25 173009	3192.00	25 174001									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 261002	5843.82	25 261003	8115.00	25 261004	2582.00	25 261005	3250.00	25 261006	4195.00	25 262001	2290.83		
25 262002	2650.00	25 262003	2170.33	25 262004	1616.67	25 263001	2616.67	25 263002	2598.33	25 263003	2729.17		
25 263004	2483.83	25 264001	3195.83	25 264002	3273.33	25 264003	3433.33	25 264004	2715.00	25 265001	1466.67		
25 265002	645.00	25 265003	3601.67	25 265004	751.67	25 266001	654.17	25 266002	2990.00	25 266003	633.33		
25 266004	1237.50	25 267001	1541.67	25 267002	698.33	25 267003	375.33	25 267004	379.33	25 268001	5190.83		
25 268002	1800.00	25 268003	2330.00	25 268004	17211.00	25 269001	357.50	25 269002	350.00	25 269003	387.50		
25 269004	380.00	25 270001	280.00	25 270002	200.00	25 270003	94.00	25 270004	167.00	25 271001	58.00		
25 271002	75.00	25 271003	70.00	25 271004	30.00	25 272001	40.00	25 272002	77.00	25 272003	93.00		
25 272004	63.00	25 273001	85.00	25 273002	61.00	25 273003	110.00	25 273004	170.00	25 273005	37.00		
25 273002	44.50	25 273003	145.00	25 273004	437.96	25 273005	48.00	25 274001	79.00	25 274002	209.00		
25 274003	175.00	25 274004	149.00	25 275001	115.00	25 275002	112.97	25 275003	143.25	25 275004	120.00		
25 276001	156.75	25 276002	71.00	25 276003	139.00	25 276004	79.00	25 276005	557.00	25 276006	90.00		
25 276007	210.00	25 276008	147.00	25 276009	588.00	25 276010	460.00	25 276011	275.00	25 276012	22.00		
25 276013	20.00	25 276014	68.00	25 276015	80.00	25 276016	48.00	25 276017	70.00	25 276018	40.00		
25 276019	44.00	25 276020	261.00	25 276021	193.00	25 276022	780.00	25 276023	1351.10	25 276024	1231.48		
25 277004	930.00	25 277005	880.00	25 277006	490.00	25 277007	700.00	25 277008	529.33	25 277009	2554.50		
25 277010	520.00	25 277011	701.00	25 277012	680.00	25 278001	100.00	25 278002	60.00	25 278003	183.73		
25 278004	50.00	25 278005	175.00	25 279001	600.00	25 279002	550.00	25 279003	600.00	25 279004	900.00		
25 279005	179.00	25 279006	35.00	25 279007	57.00	25 280001	250.00	25 280002	58.13	25 280003	45.00		
25 280004	449.91	25 281001	98.91	25 281002	20.00	25 281003	109.95	25 281004	39.99	25 282001	23.30		
25 282002	129.00	25 282003	80.00	25 282004	34.74	25 282005	138.00	25 282006	65.00	25 282007	59.42		
25 282008	27.00	25 283001	130.00	25 283002	57.45	25 283003	149.17	25 283004	51.50	25 283005	37.20		
25 283006	180.00	25 284001	1094.12	25 284002	87.25	25 284003	97.50	25 284004	275.00	25 284005	166.67		
25 285001	33.50	25 285002	33.17	25 285003	40.55	25 285004	40.64	25 286001	53.64	25 286002	90.00		
25 286003	207.15	25 286004	99.63	25 286005	55.00	25 287001	799.00	25 287002	138.00	25 287003	74.85		
25 287004	143.00	25 287005	69.69	25 288001	27.00	25 288002	57.00	25 288003	75.00	25 288004	45.00		
25 288005	35.00	25 288006	59.31	25 288007	25.50	25 289001	207.50	25 289002	122.00	25 289003	35.90		
25 289004	164.86	25 289005	95.50	25 290001	7.99	25 290002	18.50	25 290003	27.90	25 290004	39.59		
25 290005	19.55	25 290006	274.65	25 290007	18.45	25 290008	18.55	25 290009	17.00	25 290010	25.50		
25 291001	57.00	25 291002	105.57	25 291003	64.77	25 291004	521.78	25 291005	68.13	25 291006	30.00		
25 292001	16.32	25 292002	10.90	25 292003	17.30	25 292004	30.00	25 292005	26.92	25 293001	2349.00		
25 293002	240.00	25 293003	350.00	25 293004	969.00	25 293005	299.00	25 293006	120.00	25 293007	149.00		
25 293008	179.00	25 294001	1080.00	25 294002	149.00	25 294003	149.00	25 294004	520.00	25 294005	34.95		
25 294006	98.00	25 294007	1750.00	25 294008	800.00	25 294009	399.00	25 294010	399.00	25 294011	150.00		
25 295001	2141.67	25 295002	2390.00	25 295003	1208.33	25 295004	1683.33	25 296001	101.60	25 297001	7300.00		
25 297002	1668.00	25 297003	85.00	25 297004	85.00	25 297005	85.00	25 297006	85.00	25 297007	85.00		
25 298001	1420.00	25 298002	2312.00	25 298003	15.00	25 298004	9000.00	25 298005	3500.00	25 298006	4000.00		
25 299003	4000.00	26 001001	21.60	26 001002	15.00	26 001003	17.50	26 001004	13.92	26 001005	20.00		
26 001006	18.25	26 001007	15.00	26 001008	24.93	26 001009	13.50	26 002001	143.75	26 002002	117.65		
26 002003	180.00	26 002004	1094.12	26 002005	85.18	26 002006	18.78	26 002007	56.00	26 002008	89.00		
26 003002	71.71	26 003003	53.33	26 003004	15.00	26 003005	115.38	26 003006	117.11	26 003007	66.44		
26 004001	69.89	26 004002	89.04	26 004003	73.08	26 004004	71.09	26 004005	163.64	26 004006	103.51		
26 004007	240.00	26 004008	53.36	26 004009	132.08	26 004010	77.94	26 004011	175.00	26 004012	144.14		
26 004013	157.1414	26 004014	121.33	26 004015	64.77	26 004016	68.80	26 004017	123.81	26 004018	94.89		
26 004019	88.89	26 004020	118.81	26 004021	70.59	26 004022	123.81	26 004023	118.81	26 004024	94.89		
26 004025	74.07	26 005001	14.38	26 005002	15.00	26 005003	25.95	26 005004	39.00	26 005005	14.00		
26 005006	16.00	26 005007	16.00	26 005008	16.00	26 005009	18.18	26 005010	18.18	26 005011	19.00		
26 006004	16.00	26 006005	15.00	26 006006	20.00	26 006007	7.50	26 006008	13.50	26 006009	0.00		
26 006010	10.00	26 006011	16.00	26 006012	40.00	26 006013	18.00	26 007001	123.40	26 007002	13.08		
26 007003	109.00	26 007004	10.00	26 007005	11.50	26 007006	15.00	26 007007	15.00	26 007008	12.00		
26 008001	64.00	26 008002	6.00	26 008003	6.00	26 008004	6.00	26 008005	6.00	26 008006	6.00		
26 008007	1.50	26 009001	46.88	26 009002	73.37	26 009003	51.85	26 009004	70.96	26 009005	46.88		
26 009006	95.24	26 009007	54.41	26 009008	57.81	26 009009	63.49	26 009010	74.57	26 009011	45.37		
26 009012	51.50	26 009013	30.00	26 009014	61.00	26 009015	61.00	26 009016	61.00	26 009017	61.00		
26 010005	6.00	26 010006	6.00	26 010007	6.00	26 010008	6.00	26 010009	5.50	26 011001	23.26		
26 011002	27.50	26 011003	30.00	26 011004	28.19	26 011005	25.95	26 011006	25.95	26 011007	25.95		
26 011008	25.95	26 011009	31.36	26 011010	31.36	26 011011	16.38	26 011012	27.50	26 012001	200.00		
26 012002	181.00	26 012003	149.00	26 012004	193.00	26 012005	181.00	26 012006	250.00	26 012007	13.00		
26 013001	180.00	26 013002	85.00	26 013003	310.00	26 013004	4.00	26 013005	340.00	26 013006	8.50		
26 014001	16.00	26 014002	27.50	26 014003	16.00	26 014004	10.35	26 014005	16.00	26 014006	15.00		
26 014007	10.00	26 014008	15.50	26 014009	16.00	26 014010	16.00	26 014011	17.00	26 014012	10.00		
26 015001	50.00	26 015002	90.07	26 015003	27.50	26 015004	113.00	26 015005	11.00	26 015006	1.00		
26 015007	13.00	26 015008	14.00	26 015009	13.00	26 015010	11.00	26 015011	42.31	26 016001	78.57		
26 016002	77.78	26 016003	15.00	26 016004	28.50	26 016005	17.50	26 016006	27.50	26 016007	26.25		
26 017001	64.00	26 017002	78.25	26 017003	80.00	26 017004	56.00	26 017005	56.00	26 017006	80.00		
26 017007	96.00	26 017008	85.00	26 017009	72.00	26 017010	74.90	26 017011	72.00	26 017012	72.00		
26 017013	67.00	26 017014	62.00	26 017015	66.00	26 017016	72.00	26 017017	58.68	26 017018	62.65		
26 017019	62.65	26 017020	55.90	26 017021	89.00	26 017022	93.75	26 017023	54.00	26 017024	87.00		
26 017025	85.00	26 017026	70.00	26 017027	70.00	26 017028	70.00	26 017029	48.00	26 017030	72.00		
26 017031	64.40	26 017032	64.40	26 017033	65.65	26 017034	39.90	26 017035	55.00	26 017036	68.15		
26 017037	50.00	26 017038	95.00	26 018001	144.00	26 018002	90.00	26 018003	149.90	26 018004	134.00		
26 018005	144.00	26 018006	144.00	26 018007	144.00	26 018008	144.00	26 018009	144.00	26 018010	144.00		
26 018011	92.50	26 018012	90.00	26 018013	130.00	26 018014	140.00	26 018015	75.00	26 018016	90.00		
26 018017	89.90	26 018018	94.00	26 018019	185.00	26 018020	150.00	26 018021	156.00	26 018022	180.00		
26 018023	144.00	26 018024	269.00	26 018025	219.90	26 018026	108.00	26 018027	134.00	26 018028	149.00		
26 018029	71.00	26 018030	60.00	26 018031	90.00	26 018032	90.00	26 018033	60.00	26 018034	90.00		
26 018035	124.90	26 018036	119.90	26 018037	121.15	26 018038	146.00	26 018039	146.00	26 018040	146.00		
26 018041	138.00	26 018042	89.00	26 018043	138.00	26 018044	138.00	26 018045	138.00	26 018046	141.90		
26 018047	73.90	26 018048	73.90	26 018049	145.00	26 018050	145.00	26 018051	145.00	26 018052	145.00		
26 018053	164.90	26 018054	135.00	26 019001	62.00	26 019002	172.43	26 019003	75.60	2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 053009	310.00	26 053010	140.00	26 053011	33.00	26 053012	360.00	26 053013	600.00	26 053014	340.00	26 053015	14.00
26 053015	50.00	26 053016	105.00	26 053017	200.00	26 054001	15.00	26 054002	21.74	26 054003	14.00	26 054004	15.96
26 054004	14.89	26 054005	72.50	26 054006	37.25	26 054007	72.00	26 054008	73.73	26 054009	15.96	26 054010	15.50
26 054010	16.40	26 054011	14.58	26 054012	15.45	26 054013	12.00	26 054014	12.00	26 054015	15.50	26 054016	15.50
26 054016	11.91	26 054017	10.92	26 054018	26.18	26 054019	19.20	26 054020	12.00	26 054021	12.00	26 054022	16.50
26 054022	14.00	26 054023	10.75	26 054024	48.00	26 054025	17.04	26 054026	18.00	26 054027	16.50	26 054028	13.75
26 054028	31.00	26 055001	27.00	26 055002	16.25	26 055003	26.55	26 055004	12.00	26 055005	13.75	26 055006	13.50
26 055006	12.00	26 055007	13.00	26 055008	16.50	26 055009	13.75	26 055010	15.00	26 055011	13.50	26 055012	13.50
26 055012	34.00	26 055013	52.50	26 055014	45.00	26 055015	50.00	26 055016	75.00	26 055017	40.00	26 055018	17.15
26 055019	60.00	26 056001	45.75	26 056002	56.25	26 056003	57.75	26 056004	45.70	26 056005	12.50	26 056006	12.50
26 057002	14.55	26 057003	16.00	26 057004	16.50	26 057005	14.25	26 057006	15.75	26 057007	12.50	26 057008	11.00
26 057009	13.50	26 057010	17.00	26 057011	16.25	26 057012	13.50	26 057013	10.55	26 057014	11.00	26 057015	12.00
26 058002	13.00	26 058003	29.00	26 058004	16.00	26 058005	8.50	26 058006	9.00	26 058007	12.00	26 058008	9.90
26 058008	10.00	26 058009	22.50	26 058010	29.00	26 059001	12.85	26 059002	13.75	26 059003	11.00	26 059004	8.00
26 059004	10.00	26 059005	8.50	26 059006	14.00	26 059007	12.00	26 059008	11.00	26 059009	8.00	26 059010	75.00
26 059010	17.00	26 059011	15.50	26 059012	11.75	26 060001	50.00	26 060002	73.65	26 060003	58.25	26 060004	24.93
26 060004	77.50	26 060005	66.50	26 060006	70.81	26 060007	63.75	26 060008	58.25	26 060009	25.50	26 060010	25.50
26 060010	78.75	26 060011	59.00	26 060012	115.00	26 060013	70.65	26 060014	34.40	26 060015	24.93	26 060016	26.00
26 061003	17.00	26 061004	28.50	26 061005	165.00	26 061006	21.00	26 061007	79.43	26 061008	25.75	26 061009	26.00
26 061009	13.50	26 061010	17.50	26 061011	29.50	26 061012	13.50	26 061013	25.00	26 061014	26.00	26 061015	29.00
26 061015	33.93	26 061016	17.25	26 062001	44.40	26 062002	31.00	26 062003	24.75	26 062004	30.00	26 062005	30.00
26 062005	44.15	26 062006	37.25	26 062007	28.00	26 062008	28.50	26 062009	32.50	26 062010	30.00	26 062011	28.00
26 062011	20.25	26 062012	27.00	26 062013	28.00	26 062014	25.00	26 062015	24.00	26 062016	21.50	26 062017	25.50
26 063002	19.90	26 063003	26.00	26 063004	21.50	26 063005	15.75	26 063006	17.50	26 063007	25.50	26 063008	25.50
26 063008	19.00	26 063009	15.50	26 063010	24.25	26 063011	14.75	26 063012	16.00	26 063013	25.50	26 063014	36.00
26 064002	24.05	26 064003	26.50	26 064004	35.00	26 064005	32.50	26 064006	25.80	26 064007	129.50	26 064008	26.00
26 064008	24.00	26 064009	20.00	26 064010	26.50	26 064011	32.50	26 064012	329.00	26 064013	26.00	26 064014	26.00
26 065001	150.00	26 065002	91.50	26 065003	138.00	26 065004	135.00	26 065005	140.00	26 065006	222.50	26 065007	46.50
26 065007	140.00	26 065008	170.00	26 065009	121.25	26 065010	130.00	26 065011	140.00	26 065012	22.50	26 065013	22.50
26 065013	260.50	26 066001	170.50	26 066002	165.00	26 066003	179.43	26 066004	47.50	26 066005	46.50	26 066006	55.00
26 066006	38.75	26 066007	50.50	26 066008	47.75	26 066009	47.50	26 066010	47.50	26 066011	55.00	26 066012	25.00
26 066009	51.25	26 066010	50.00	26 066011	55.25	26 066012	45.00	26 066013	47.50	26 066014	55.00	26 066015	25.00
26 066015	45.00	26 066016	49.75	26 066017	64.50	26 066018	84.50	26 066019	27.25	26 066020	33.50	26 066021	38.70
26 067004	100.00	26 067005	49.41	26 067006	36.97	26 067007	76.00	26 067008	30.00	26 067009	20.00	26 067010	20.00
26 068002	32.50	26 068003	34.90	26 068004	30.00	26 068005	40.00	26 068006	34.00	26 068007	20.00	26 068008	20.00
26 068008	28.00	26 068009	30.00	26 068010	26.25	26 068011	36.50	26 068012	34.00	26 068013	20.00	26 068014	20.00
26 069004	17.00	26 069005	18.00	26 069006	37.22	26 069007	30.00	26 069008	27.25	26 069009	22.50	26 069010	22.50
26 069010	21.00	26 069011	20.00	26 069012	54.75	26 069013	26.00	26 069014	45.44	26 069015	55.00	26 069016	25.00
26 069016	27.00	26 069017	20.00	26 069018	17.00	26 069019	46.67	26 069020	25.83	26 069021	25.00	26 069022	28.50
26 070004	34.00	26 070005	37.75	26 070006	27.50	26 070007	10.00	26 070008	15.50	26 070009	15.50	26 070010	16.25
26 071002	14.00	26 071003	16.25	26 071004	14.33	26 071005	16.00	26 071006	10.00	26 071007	15.00	26 071008	15.00
26 071008	25.00	26 071009	16.50	26 071010	15.00	26 071011	16.50	26 071012	7.25	26 071013	15.00	26 071014	15.00
26 071014	14.75	26 071015	12.50	26 071016	12.50	26 071017	16.18	26 071018	14.75	26 071019	15.00	26 071020	15.00
26 072003	34.00	26 072004	9.00	26 072005	17.75	26 072006	10.00	26 072007	14.75	26 072008	14.75	26 072009	14.75
26 072009	17.50	26 072010	9.00	26 072011	17.75	26 072012	10.00	26 072013	14.75	26 072014	15.00	26 072015	15.00
26 072015	18.25	26 072016	10.00	26 072017	14.25	26 072018	10.00	26 072019	14.50	26 072020	10.00	26 072021	33.53
26 072021	15.41	26 073001	10.69	26 073002	16.00	26 073003	26.00	26 073004	30.00	26 073005	24.93	26 073006	24.93
26 073005	50.00	26 073006	24.75	26 073007	26.00	26 073008	26.00	26 073009	30.00	26 073010	29.00	26 073011	57.63
26 073011	35.22	26 073012	24.95	26 073013	25.00	26 074001	63.20	26 074002	26.00	26 074003	25.00	26 074004	25.00
26 074004	36.00	26 074005	48.00	26 074006	25.25	26 074007	38.00	26 074008	62.00	26 074009	25.00	26 074010	60.00
26 074010	45.00	26 074011	45.00	26 074012	44.00	26 074013	110.00	26 074014	110.00	26 074015	32.50	26 074016	32.50
26 075002	6.90	26 075003	5.63	26 075004	17.45	26 075005	60.00	26 075006	26.00	26 075007	44.00	26 075008	44.00
26 075008	26.00	26 075009	49.90	26 075010	90.00	26 076001	45.00	26 076002	61.00	26 076003	48.00	26 076004	48.00
26 076004	180.00	26 076005	31.25	26 076006	31.25	26 076007	110.00	26 076008	70.00	26 076009	48.00	26 076010	65.00
26 076010	103.75	26 076011	53.75	26 076012	30.25	26 076013	28.25	26 076014	26.50	26 076015	23.90	26 076016	23.90
26 076016	120.00	26 076017	120.00	26 076018	28.25	26 076019	49.90	26 076020	26.50	26 076021	26.00	26 076022	26.00
26 076022	30.25	26 076023	110.00	26 076024	28.25	26 076025	49.90	26 076026	26.50	26 076027	26.00	26 076028	26.00
26 076028	25.00	26 076029	20.00	26 076030	20.00	26 077001	25.00	26 077002	19.50	26 077003	26.00	26 077004	26.00
26 077005	25.00	26 077006	250.00	26 077007	170.50	26 077008	291.71	26 077009	296.25	26 077010	262.30	26 077011	12.50
26 077014	14.90	26 078001	12.00	26 078002	19.65	26 078003	21.18	26 078004	14.00	26 078005	12.50	26 078006	12.50
26 078006	145.29	26 078007	12.00	26 078008	10.00	26 078009	10.00	26 078010	8.00	26 078011	14.25	26 078012	21.00
26 078012	12.50	26 079001	8.70	26 079002	16.50	26 079003	15.50	26 079004	15.75	26 079005	21.00	26 079006	21.00
26 079011	18.00	26 079012	16.50	26 079013	11.00	26 079014	11.00	26 079015	50.00	26 079016	68.75	26 079017	68.75
26 080010	21.25	26 080011	15.10	26 080012	11.43	26 080013	82.00	26 080014	32.50	26 080015	27.75	26 080016	8.58
26 081004	36.36	26 081005	37.33	26 081006	36.36	26 081007	45.45	26 081008	12.15	26 081009	10.00	26 081010	12.50
26 081010	77.80	26 081011	40.23	26 081012	38.11	26 081013	34.38	26 081014	10.00	26 081015	15.93	26 081016	15.93
26 081016	15.00	26 082001	15.00	26 082002	13.75	26 082003	12.50	26 082004	12.50	26 082005	12.50	26 082006	12.50
26 082006	13.00	26 082007	12.00	26 082008	14.00	26 082009	22.50	26 082010	17.50	26 082011	15.93	26 082012	11.11
26 082012	4.40	26 083001	45.83	26 083002	18.73	26 083003	22.50	26 083004	14.00	26 083005	14.00	26 083006	14.00
26 083006	35.00	26 083007	35.00	26 083008	90.00	26 083009	151.79	26 083010	151.79	26 083011	151.79	26 083012	151

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 123028	58.00	26 123029	15.90	26 123030	11.90	26 123031	390.00	26 124001	148.00	26 124002	78.00		
26 124003	94.99	26 124004	79.99	26 124005	170.27	26 124006	168.54	26 124007	94.58	26 124008	289.00		
26 124009	259.00	26 124010	289.00	26 124011	79.00	26 124012	299.00	26 124013	339.00	26 124014	349.00		
26 124015	139.00	26 124016	264.00	26 124017	179.00	26 124018	119.48	26 124019	162.54	26 124020	184.37		
26 124021	148.48	26 124022	217.90	26 124023	181.34	26 124024	59.00	26 124025	118.90	26 124026	119.99		
26 125003	129.99	26 125004	99.99	26 125005	279.00	26 125006	129.00	26 125007	348.59	26 125008	109.00		
26 125009	179.00	26 125010	175.00	26 125011	410.00	26 125012	79.39	26 126001	784.99	26 126002	2089.00		
26 126003	5895.36	26 126004	2259.36	26 126005	1399.00	26 127001	126.98	26 127002	69.99	26 127003	19.99		
26 127004	59.99	26 127005	64.99	26 127006	54.99	26 127007	19.99	26 127008	69.99	26 127009	19.99		
26 127010	64.99	26 127011	70.00	26 127012	270.00	26 128001	1599.00	26 128002	999.00	26 128003	198.00		
26 128004	298.00	26 128005	1299.00	26 128006	2199.00	26 128007	199.00	26 128008	978.26	26 128009	299.00		
26 128010	199.99	26 128011	145.91	26 128012	498.00	26 128013	2099.00	26 128014	598.22	26 128015	79.53		
26 128016	399.00	26 128017	99.00	26 128018	219.14	26 128019	886.87	26 128020	2153.35	26 128021	673.08		
26 129001	219.56	26 129002	268.00	26 129003	189.99	26 129004	171.20	26 129005	552.92	26 129006	875.00		
26 129007	699.00	26 129008	260.85	26 129009	299.00	26 129010	308.68	26 129011	360.31	26 129012	1617.93		
26 129013	154.00	26 129014	122.21	26 130001	65.00	26 130002	14.00	26 130003	65.00	26 130004	18.00		
26 130005	95.00	26 130006	110.00	26 130007	96.00	26 131001	56.00	26 131002	58.00	26 131003	125.00		
26 131004	40.00	26 132001	138.00	26 132002	199.00	26 132003	220.00	26 132004	496.98	26 132005	149.00		
26 132006	390.00	26 133001	259.00	26 133002	1899.00	26 133003	339.00	26 133004	273.13	26 133005	699.00		
26 134001	899.00	26 134002	599.00	26 134003	328.00	26 134004	199.00	26 134005	495.00	26 134006	519.00		
26 135001	569.00	26 135002	199.00	26 135003	228.00	26 135004	499.00	26 135005	449.00	26 135006	299.00		
26 135007	529.00	26 135008	434.17	26 135009	889.00	26 136001	799.00	26 136002	799.00	26 136003	498.00		
26 136004	358.00	26 136005	259.00	26 136006	1899.00	26 136007	1399.00	26 136008	325.00	26 136009	1169.25		
26 136010	790.00	26 136011	680.00	26 136012	379.32	26 137001	8.87	26 137002	230.00	26 137003	40.00		
26 137004	35.00	26 137005	30.00	26 138001	100.32	26 139001	109.35	26 140001	2.10	26 140002	114.00		
26 140003	120.00	26 141001	120.00	26 141002	114.12	26 142001	357.00	26 142002	1305.00	26 142003	339.52		
26 141005	4580.50	26 141006	2123.26	26 142001	30.00	26 142002	169.00	26 142003	390.00	26 142004	550.00		
26 142005	450.00	26 142006	300.00	26 142007	100.00	26 142008	150.00	26 142009	12.00	26 142010	150.00		
26 142011	450.00	26 142012	150.00	26 143001	23.17	26 143002	46.34	26 143003	69.51	26 143004	97.47		
26 143005	125.43	26 143006	135.38	26 143007	181.34	26 143008	345.00	26 143009	345.00	26 143010	427.03		
26 143011	590.82	26 143012	918.40	26 143013	2935.29	26 143014	4340.34	26 143015	5745.39	26 143016	6869.43		
26 143017	7150.44	26 143018	8555.49	26 143019	9960.54	26 143020	11365.59	26 143021	12770.64	26 143022	14175.69		
26 143023	15580.24	26 143024	16300.24	26 143025	18300.24	26 143026	19700.24	26 143027	21100.24	26 143028	22500.24		
26 143029	3497.31	26 143030	4092.36	26 143031	5183.37	26 143032	6273.38	26 143033	7363.39	26 143034	8453.40		
26 143035	33846.39	26 143036	39466.59	26 143037	45066.79	26 143038	50666.99	26 143039	56267.19	26 143040	61867.39		
26 144003	19.63	26 144004	10.28	26 144005	18.55	26 144006	19.53	26 144007	10.38	26 144008	19.19		
26 144009	10.36	26 144010	19.36	26 144011	18.46	26 144012	19.36	26 144013	19.41	26 144014	19.41		
26 146002	4499.00	26 146003	4572.85	26 146004	8845.00	26 146005	58.63	26 146006	5267.00	26 146007	6899.00		
26 146008	7801.00	26 146009	3965.00	26 146010	2499.00	26 146011	4199.00	26 146012	1298.00	26 146013	78.18		
26 147001	61.00	26 147002	183.00	26 147003	409.00	26 147004	1779.00	26 147005	1259.00	26 147006	2619.00		
26 148001	439.00	26 148002	459.00	26 148003	699.00	26 148004	559.00	26 148005	1815.00	26 148006	2141.19		
26 148007	512.00	26 149001	499.00	26 149002	3699.00	26 149003	5349.00	26 149004	3942.81	26 149005	2274.50		
26 149006	8099.10	26 149007	2679.00	26 150001	3099.00	26 150002	3099.00	26 150003	3959.00	26 150004	2829.13		
26 150005	449.00	26 150006	1749.00	26 150007	4729.00	26 150008	8429.00	26 150009	2169.00	26 150010	6199.00		
26 151005	3910.90	26 151006	11345.00	26 151007	9949.10	26 151008	12500.00	26 151009	6769.00	26 152001	9431.94		
26 152002	11164.00	26 152003	27999.00	26 152004	9699.00	26 152005	5750.00	26 152006	6390.00	26 152007	15299.00		
26 153001	649.00	26 153002	1499.00	26 153003	3699.00	26 153004	1099.00	26 153005	1699.00	26 153006	729.00		
26 154001	499.00	26 154002	7.00	26 154003	27.00	26 154004	27.00	26 154005	8.84	26 155001	129.43		
26 155002	1099.00	26 155003	799.00	26 155004	1599.00	26 155005	1437.01	26 155006	298.00	26 155007	198.18		
26 155008	799.00	26 155009	300.00	26 155010	450.00	26 155011	349.00	26 155012	1599.00	26 155013	357.51		
26 156001	50.00	26 156002	160.00	26 156003	160.00	26 156004	1249.59	26 156005	150.00	26 156006	150.00		
26 157002	100.00	26 157003	699.00	26 157004	749.00	26 157005	418.00	26 157006	389.00	26 158001	229.00		
26 158002	169.00	26 158003	349.00	26 158004	30.00	26 158005	70.00	26 158006	179.00	26 158007	69.99		
26 159001	899.00	26 159002	499.00	26 159003	729.00	26 159004	430.00	26 159005	430.00	26 159006	69.56		
26 160001	849.00	26 160002	699.00	26 160003	999.00	26 160004	2219.08	26 161001	8195.00	26 161002	6199.00		
26 161003	5990.00	26 161004	2899.00	26 161005	3499.00	26 161006	5999.00	26 161007	2599.00	26 161008	8498.00		
26 161009	15919.63	26 161010	29699.10	26 162001	2599.00	26 162002	2549.00	26 162003	4536.75	26 162004	1469.00		
26 162005	299.00	26 162006	229.00	26 162007	229.00	26 162008	229.00	26 162009	229.00	26 162010	229.00		
26 162011	5456.58	26 163001	6830.00	26 163002	10139.00	26 163003	8549.00	26 163004	5609.65	26 163005	2599.00		
26 163006	8749.00	26 163007	2599.00	26 163008	8349.00	26 163009	11599.00	26 163010	8999.00	26 163011	10490.00		
26 163012	23039.10	26 164001	6755.00	26 164002	8999.00	26 164003	10649.00	26 164004	9829.00	26 164005	8399.00		
26 164006	5099.00	26 164007	129.00	26 164008	129.00	26 164009	1499.00	26 164010	1499.00	26 164011	1499.00		
26 165002	951.00	26 165003	769.00	26 165004	1099.00	26 165005	849.00	26 165006	2615.00	26 165007	979.00		
26 165008	299.00	26 165009	1099.00	26 165010	799.00	26 165011	488.04	26 165012	235.25	26 165013	1899.00		
26 165014	290.00	26 165015	290.00	26 165016	899.00	26 165017	899.00	26 165018	469.00	26 165019	749.00		
26 166004	1065.00	26 166005	539.00	26 166006	499.00	26 166007	702.01	26 166008	799.00	26 166009	4679.00		
26 166010	1227.08	26 166011	699.00	26 167001	899.00	26 167002	279.00	26 167003	269.00	26 167004	159.00		
26 167005	759.00	26 167006	130.00	26 167007	576.50	26 167008	234.00	26 167009	469.00	26 167010	519.00		
26 167011	3144.08	26 167012	149.00	26 167013	38.00	26 167014	38.00	26 167015	38.00	26 167016	38.00		
26 169002	65.00	26 169003	450.00	26 169004	1399.00	26 169005	3401.10	26 170001	479.00	26 170002	217.41		
26 170003	45.00	26 170004	38.00	26 170005	35.00	26 170006	54.00	26 170007	16.00	26 170008	25.00		
26 170009	299.00	26 170010	299.00	26 170011	299.00	26 170012	299.00	26 170013	299.00	26 170014	299.00		
26 171001	59.00	26 171002	441.15	26 171003	559.30	26 171004	135.00	26 171005	319.00	26 171006	599.00		
26 171007	50.00	26 171008	166.00	26 171009	44.00	26 172001	122.00	26 172002	274.00	26 172003	12.00		
26 172004	45.00	26 172005	61.00	26 172006	219.00	26 173001	669.00	26 173002	1699.00	26 173003	269.00		
26 173004	3849.00	26 173005	179.00	26 173006	609.00	26 173007	609.00	26 173008	609.00	26 173009	1379.17		
26 173010	1885.05	26 173011	1375.00	26 173012	4250.25	26 173013	2179.00	26 173014	3998.00	26 173015	518.50		
26 174001	38.00	26 174002	46.00	26 174003	26.99	26 174004	59.00	26 1					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 233902	267.79	26 233903	267.79	26 233904	48.00	26 233905	48.00	26 233906	182.22	26 233907	99.40	26 233908	26.90
26 237091	99.12	26 238001	180.00	26 239001	4061.00	26 239002	7995.60	26 239003	999.00	26 239004	999.00	26 239005	2699.00
26 239005	5798.99	26 239006	545.00	26 239007	1490.00	26 239008	2199.00	26 240001	1965.00	26 240002	1965.00	26 240003	488.00
26 240003	1598.00	26 240004	1599.00	26 240005	699.00	26 240006	399.00	26 240007	398.00	26 240008	398.00	26 240009	1889.10
26 241001	8799.00	26 241002	406.00	26 241003	1999.00	26 241004	4999.00	26 241005	29999.00	26 241006	29999.00	26 241007	399.00
26 241007	4185.00	26 241008	4999.00	26 241009	4999.00	26 241010	9499.00	26 241011	3199.00	26 241012	24236.63	26 241013	24236.63
26 242001	2997.00	26 242002	6.50	26 242003	3.00	26 242004	115.20	26 242005	1299.00	26 242006	11999.25	26 242007	5.00
26 242007	2997.00	26 242008	1.00	26 242009	69.00	26 242010	69.00	26 242011	1575.00	26 242012	1575.00	26 242013	9.11
26 242013	2998.00	26 242014	2399.00	26 242015	6298.10	26 242016	2229.10	26 242017	24.90	26 242018	24.90	26 242019	9.11
26 244001	170.00	26 244002	169.00	26 244003	300.00	26 244004	214.00	26 244005	69.00	26 244006	69.00	26 244007	199.00
26 244007	159.00	26 244008	112.03	26 244009	145.00	26 244010	799.00	26 244011	4949.10	26 244012	4949.10	26 244013	6990.00
26 245004	850.00	26 245005	3190.00	26 245006	18900.00	26 245007	85.00	26 245008	2600.00	26 245009	2600.00	26 245010	79.00
26 245010	3890.00	26 245011	1900.00	26 245012	3800.00	26 245013	850.00	26 245014	1700.00	26 245015	2650.00	26 245016	2650.00
26 245016	100.00	26 245017	1200.00	26 245018	3850.00	26 245019	426.50	26 245020	1149.00	26 245021	1149.00	26 245022	390.00
26 246004	6299.00	26 246005	799.00	26 246006	269.00	26 246007	799.00	26 246008	249.00	26 246009	249.00	26 246010	398.00
26 247004	170.10	26 247005	250.00	26 247006	175.00	26 247007	24.90	26 247008	89.90	26 247009	89.90	26 247010	399.00
26 248001	339.00	26 248002	199.01	26 248003	89.00	26 248004	350.00	26 248005	763.61	26 248006	323.52	26 248007	323.52
26 248007	325.16	26 248008	250.00	26 248009	129.00	26 248010	149.00	26 248011	292.24	26 248012	129.10	26 248013	129.10
26 248013	245.00	26 248014	499.00	26 248015	2460.15	26 248016	524.00	26 248017	1559.50	26 248018	79.00	26 248019	79.00
26 249003	25.00	26 249004	10.00	26 249005	18.00	26 249006	29.00	26 249007	18.00	26 249008	40.00	26 249009	40.00
26 249009	10.00	26 249010	20.00	26 249011	5.00	26 249012	8.00	26 249013	15.00	26 249014	82.50	26 249015	82.50
26 249015	60.00	26 249016	84.00	26 249017	400.00	26 249018	180.00	26 249019	149.00	26 249020	51.50	26 249021	51.50
26 250001	63.36	26 250002	79.23	26 250003	95.77	26 250004	399.00	26 250005	57.47	26 250006	58.00	26 250007	58.00
26 251002	150.00	26 251003	300.00	26 251004	3000.00	26 252001	350.00	26 252002	780.00	26 252003	680.00	26 252004	680.00
26 252004	45.00	26 253001	68.00	26 253002	60.00	26 253003	67.00	26 253004	73.00	26 253005	57.00	26 253006	57.00
26 254001	30.00	26 254002	30.00	26 254003	45.00	26 254004	25.00	26 254005	25.00	26 254006	60.00	26 254007	60.00
26 254007	50.00	26 254008	60.00	26 254009	20.00	26 254010	2800.00	26 254011	3800.00	26 254012	22500.00	26 254013	22500.00
26 254013	2500.00	26 254014	14.95	26 255001	206.00	26 255002	369.00	26 255003	909.00	26 255004	359.00	26 255005	359.00
26 255005	550.00	26 255006	40.00	26 255007	274.40	26 255008	261.00	26 255009	275.00	26 255010	270.00	26 255011	270.00
26 255011	434.00	26 255012	290.00	26 255013	260.00	26 255014	390.00	26 255015	225.00	26 255016	25.00	26 255017	25.00
26 256011	160.00	26 256012	245.00	26 256013	285.00	26 256014	410.00	26 257001	99.00	26 257002	67.00	26 257003	67.00
26 257003	203.00	26 257004	125.00	26 257005	125.00	26 257006	70.46	26 258001	8.00	26 258002	3.00	26 258003	3.00
26 258003	15.00	26 258004	45.00	26 258005	29.00	26 258006	45.00	26 258007	27.00	26 258008	29.00	26 258009	29.00
26 259001	45.00	26 259002	45.00	26 259003	29.00	26 259004	29.00	26 259005	27.00	26 259006	29.00	26 259007	29.00
26 260001	58.00	26 260002	68.00	26 260003	26.00	26 260004	91.50	26 260005	16.00	26 260006	15.00	26 260007	15.00
26 260007	5.00	26 260008	40.50	26 260009	40.50	26 260010	41.50	26 260011	59.00	26 260012	10.00	26 260013	10.00
26 260013	17.00	26 261001	5181.50	26 261002	3420.83	26 261003	3913.00	26 261004	3192.58	26 261005	13079.75	26 261006	13079.75
26 261006	5106.75	26 262001	1675.00	26 262002	3041.67	26 262003	2230.00	26 262004	1387.50	26 263001	3442.50	26 263002	3442.50
26 263002	3822.50	26 263003	1470.83	26 263004	2237.50	26 264001	3134.58	26 264002	1668.75	26 264003	3516.67	26 264004	3516.67
26 264004	478.00	26 264005	48.00	26 264006	73.37	26 264007	42.00	26 264008	12.00	26 264009	12.00	26 264010	12.00
26 266002	1607.58	26 266003	800.00	26 266004	616.67	26 267001	875.00	26 267002	825.00	26 267003	1191.67	26 267004	1191.67
26 267004	537.50	26 268001	4700.00	26 268002	11825.00	26 268003	5570.00	26 268004	5000.00	26 268005	450.00	26 268006	450.00
26 268006	300.00	26 269003	228.00	26 269004	295.00	26 270001	280.00	26 270002	150.00	26 270003	180.00	26 270004	180.00
26 270004	80.00	26 271001	60.00	26 272002	60.00	26 272003	65.00	26 272004	75.00	26 272005	55.00	26 272006	55.00
26 271006	350.00	26 272001	55.00	26 272002	70.00	26 273001	45.00	26 273002	119.00	26 273003	433.33	26 273004	433.33
26 272006	52.00	26 273003	48.00	26 273004	90.00	26 274001	45.00	26 274002	32.00	26 274003	100.00	26 274004	100.00
26 273004	48.00	26 274001	25.00	26 274002	299.00	26 275001	90.00	26 275002	115.00	26 275003	183.00	26 275004	183.00
26 274005	35.90	26 274006	25.00	26 274007	177.00	26 276004	206.00	26 276005	74.00	26 276006	175.00	26 276007	175.00
26 276001	232.00	26 276002	219.00	26 276003	177.00	26 276004	206.00	26 276005	74.00	26 276006	175.00	26 276007	175.00
26 276007	99.00	26 276008	228.00	26 276009	155.00	26 276010	170.00	26 276011	86.00	26 276012	92.00	26 276013	92.00
26 276013	47.02	26 276014	510.88	26 276015	175.00	26 276016	139.00	26 276017	139.00	26 276018	61.00	26 276019	61.00
26 276019	86.00	26 276020	94.00	26 276021	133.00	26 276022	38.00	26 276023	79.00	26 277001	654.50	26 277002	654.50
26 277002	825.00	26 277003	450.00	26 277004	1090.00	26 277005	1634.00	26 277006	989.00	26 277007	1212.00	26 277008	1212.00
26 277008	650.00	26 277009	800.00	26 277010	136.00	26 278001	435.00	26 278002	490.00	26 278003	180.00	26 278004	180.00
26 278002	330.00	26 278003	450.00	26 278004	136.00	26 279001	435.00	26 279002	490.00	26 279003	180.00	26 279004	180.00
26 279004	240.00	26 279005	450.00	26 279006	450.00	26 280001	2949.00	26 280002	2600.00	26 280003	1049.00	26 280004	1049.00
26 280004	522.19	26 280005	329.00	26 280006	189.00	26 280007	599.00	26 280008	1025.00	26 281001	7.50	26 281002	7.50
26 281002	45.00	26 281003	45.00	26 281004	11.00	26 282001	84.00	26 282002	31.00	26 282003	31.00	26 282004	31.00
26 282002	138.00	26 282003	129.00	26 282004	129.00	26 282005	84.00	26 282006	31.00	26 282007	30.00	26 282008	30.00
26 283001	150.40	26 283002	146.90	26 283003	568.58	26 283004	21.90	26 283005	65.00	26 283006	21.50	26 283007	21.50
26 283007	64.00	26 283008	12.00	26 283009	346.00	26 283010	165.91	26 283011	28.00	26 283012	18.00	26 283013	18.00
26 283013	298.14	26 283014	74.00	26 284001	133.00	26 284002	116.88	26 284003	102.03	26 284004	182.00	26 284005	182.00
26 284005	340.00	26 284006	92.75	26 285001	35.90	26 285002	17.00	26 285003	34.50	26 285004	50.00	26 285005	50.00
26 285005	112.50	26 286001	86.56	26 286002	189.26	26 286003	73.33	26 286004	169.00	26 286005	97.33	26 286006	97.33
26 287001	77.00	26 287002	66.00	26 287003	66.00	26 287004	69.00	26 287005	23.00	26 287006	23.00	26 287007	23.00
26 288002	22.25	26 288003	65.00	26 288004	52.90	26 288005	17.50	26 288006	23.00	26 288007	29.50	26 288008	29.50
26 288008	60.00	26 288009	24.50	26 288010	29.00	26 288011	55.00	26 288012	24.50	26 288013	46.70	26 288014	46.70
26 288014	56.00	26 288015	18.50	26 288016	269.00	26 288017	16.00	26 288018	235.00	26 288019	85.00	26 288020	85.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 032905	32.19	27 032906	58.50	27 032907	57.00	27 032908	35.00	27 032909	33.85	27 032910	37.24	27 032911	37.24
27 033593	91.12	27 033594	36.40	27 033595	49.58	27 033596	28.54	27 033597	136.88	27 033598	93.50	27 033599	93.50
27 034093	46.05	27 034094	250.00	27 034095	132.60	27 034096	267.50	27 034097	179.46	27 034098	273.75	27 034099	273.75
27 035093	48.69	27 035094	72.09	27 035095	40.28	27 035096	62.97	27 035097	36.44	27 035098	16.38	27 035099	16.38
27 036092	19.57	27 036093	14.50	27 036094	21.68	27 036095	18.99	27 036096	13.00	27 036097	29.06	27 036098	29.06
27 036098	20.18	27 036099	22.00	27 036100	21.00	27 037001	94.36	27 037002	130.00	27 037003	94.25	27 037004	94.25
27 037004	421.18	27 037005	108.52	27 037006	108.52	27 037007	129.00	27 037008	469.03	27 037009	100.00	27 037010	100.00
27 038004	103.00	27 038005	90.00	27 038006	51.20	27 038007	52.33	27 038008	114.04	27 038009	48.00	27 038010	48.00
27 038002	181.98	27 038003	143.75	27 038004	103.92	27 038005	84.69	27 038006	78.00	27 038007	136.00	27 038008	136.00
27 040002	139.75	27 040003	179.80	27 040004	105.64	27 040005	99.00	27 040006	129.16	27 040007	93.00	27 040008	93.00
27 040008	131.95	27 040009	126.41	27 041001	163.90	27 041002	149.25	27 041003	162.39	27 041004	178.50	27 041005	178.50
27 041005	135.90	27 041006	119.92	27 041007	105.00	27 041008	105.00	27 041009	130.00	27 042001	42.40	27 042002	42.40
27 042002	48.44	27 042003	29.44	27 042004	56.23	27 042005	54.17	27 042006	48.00	27 042007	41.32	27 042008	41.32
27 042008	81.63	27 042009	70.44	27 042010	53.75	27 042011	66.90	27 042012	47.47	27 042013	72.31	27 042014	72.31
27 042014	31.20	27 042015	92.38	27 042016	44.17	27 043001	49.11	27 043002	32.50	27 043003	25.90	27 043004	25.90
27 043004	36.00	27 043005	32.04	27 043006	29.92	27 043007	29.33	27 043008	36.00	27 044001	42.53	27 044002	42.53
27 044002	22.80	27 044003	40.00	27 044004	33.00	27 044005	47.00	27 044006	32.50	27 044007	41.50	27 044008	41.50
27 044008	58.00	27 044009	46.90	27 045001	102.38	27 045002	195.56	27 045003	169.17	27 045004	164.44	27 045005	164.44
27 045005	92.33	27 045006	131.94	27 045007	102.38	27 045008	44.60	27 045009	12.30	27 046001	42.53	27 046002	42.53
27 046004	34.49	27 046005	42.90	27 046006	47.50	27 046007	60.00	27 046008	50.00	27 046009	42.40	27 046010	42.40
27 046010	45.15	27 047001	88.85	27 047002	51.73	27 047003	59.20	27 047004	58.85	27 047005	59.75	27 047006	59.75
27 047006	52.15	27 047007	58.97	27 047008	85.75	27 047009	61.65	27 047010	68.85	27 047011	72.56	27 047012	72.56
27 048001	33.75	27 048002	28.08	27 048003	36.35	27 048004	35.00	27 048005	28.70	27 048006	37.15	27 048007	37.15
27 048007	35.90	27 048008	26.80	27 049001	31.35	27 049002	13.30	27 049003	18.05	27 049004	22.99	27 049005	22.99
27 049005	25.00	27 049006	23.75	27 049007	30.00	27 049008	23.65	27 049009	27.50	27 049010	26.75	27 049011	26.75
27 049011	21.40	27 050001	24.50	27 050002	24.80	27 050003	53.38	27 050004	45.99	27 050005	48.65	27 050006	48.65
27 049017	19.65	27 050007	50.00	27 050008	55.80	27 050009	75.75	27 050010	85.60	27 051001	24.45	27 051002	24.45
27 050006	45.90	27 051003	24.85	27 051004	21.49	27 051005	21.16	27 051006	25.75	27 051007	22.80	27 051008	22.80
27 051008	19.05	27 051009	29.93	27 051010	20.60	27 052001	13.32	27 052002	12.30	27 052003	15.01	27 052004	15.01
27 052003	10.83	27 052004	17.83	27 052005	20.00	27 052006	13.22	27 052007	7.43	27 052008	10.49	27 052009	10.49
27 052009	10.99	27 052010	15.35	27 053001	45.76	27 053002	57.38	27 053003	36.13	27 053004	49.39	27 053005	49.39
27 053005	189.00	27 053006	189.00	27 053007	189.00	27 053008	189.00	27 053009	189.00	27 053010	189.00	27 053011	189.00
27 053011	150.00	27 053012	155.00	27 053013	346.00	27 053014	346.00	27 053015	54.03	27 054001	25.00	27 054002	25.00
27 054003	48.86	27 054004	45.28	27 054005	60.00	27 054006	16.03	27 054007	123.13	27 054008	27.49	27 054009	27.49
27 054009	23.15	27 054010	65.80	27 054011	15.60	27 054012	14.30	27 054013	14.78	27 054014	18.15	27 054015	18.15
27 054015	69.00	27 054016	77.20	27 054017	69.90	27 054018	49.00	27 054019	39.00	27 054020	40.52	27 054021	40.52
27 054021	55.01	27 054022	20.03	27 054023	13.15	27 054024	25.00	27 054025	47.35	27 054026	15.30	27 054027	15.30
27 055001	29.05	27 055002	29.05	27 055003	25.03	27 055004	25.74	27 055005	25.33	27 055006	25.00	27 055007	25.00
27 055007	25.00	27 055008	25.00	27 055009	25.00	27 055010	25.00	27 055011	25.00	27 055012	25.00	27 055013	25.00
27 056003	38.58	27 056004	49.00	27 056005	47.50	27 056006	39.98	27 056007	50.00	27 056008	35.15	27 056009	35.15
27 056009	52.50	27 056010	47.68	27 056011	45.70	27 056012	33.58	27 057001	41.25	27 057002	17.78	27 057003	17.78
27 057003	20.24	27 057004	18.60	27 057005	15.05	27 057006	20.55	27 057007	18.38	27 057008	17.40	27 057009	17.40
27 057009	14.00	27 058001	23.90	27 058002	23.90	27 058003	23.90	27 058004	23.90	27 058005	23.90	27 058006	23.90
27 058006	25.00	27 058007	21.50	27 058008	23.83	27 058009	23.83	27 058010	21.70	27 059001	16.30	27 059002	16.30
27 059002	10.58	27 059003	13.58	27 059004	12.24	27 059005	14.35	27 059006	10.00	27 059007	13.65	27 059008	13.65
27 059008	11.14	27 059009	14.08	27 059010	14.58	27 059011	11.91	27 059012	8.80	27 059013	73.05	27 059014	73.05
27 060003	76.90	27 060004	70.55	27 060005	45.86	27 060006	69.00	27 060007	69.00	27 060008	79.38	27 060009	79.38
27 060009	71.90	27 060010	93.75	27 060011	90.60	27 061001	9.85	27 061002	16.85	27 061003	19.33	27 061004	19.33
27 061004	15.75	27 061005	13.75	27 061006	17.50	27 061007	33.15	27 061008	16.25	27 061009	19.50	27 061010	19.50
27 061010	10.91	27 061011	10.91	27 061012	17.18	27 061013	17.18	27 061014	17.18	27 061015	40.52	27 061016	40.52
27 062002	46.08	27 062003	37.35	27 062004	46.15	27 062005	27.99	27 062006	37.15	27 062007	45.00	27 062008	45.00
27 062008	32.50	27 062009	35.00	27 062010	27.23	27 062011	29.00	27 063001	17.60	27 063002	19.90	27 063003	19.90
27 063003	26.00	27 063004	26.00	27 063005	24.50	27 063006	24.50	27 063007	15.00	27 063008	15.00	27 063009	15.00
27 063009	21.63	27 063010	29.65	27 064001	24.73	27 064002	24.00	27 064003	15.00	27 064004	28.73	27 064005	28.73
27 064005	22.50	27 064006	18.75	27 064007	33.75	27 064008	30.00	27 064009	21.30	27 065001	180.30	27 065002	180.30
27 065002	197.50	27 065003	139.90	27 065004	189.90	27 065005	140.00	27 065006	97.29	27 065007	309.00	27 065008	309.00
27 065008	240.00	27 065009	179.50	27 065010	189.90	27 065011	189.90	27 065012	189.90	27 065013	73.78	27 065014	73.78
27 066004	55.00	27 066005	47.00	27 066006	88.00	27 066007	60.00	27 066008	65.00	27 066009	77.50	27 066010	77.50
27 066010	76.30	27 066011	87.50	27 067001	53.33	27 067002	42.00	27 067003	114.29	27 067004	73.60	27 067005	73.60
27 067005	38.95	27 067006	78.87	27 068001	37.35	27 068002	39.83	27 068003	42.40	27 068004	36.25	27 068005	36.25
27 068005	31.29	27 068006	31.29	27 068007	41.00	27 068008	41.00	27 068009	37.00	27 068010	33.00	27 068011	33.00
27 069004	26.70	27 069005	22.04	27 069006	19.71	27 069007	37.23	27 069008	21.25	27 069009	34.00	27 069010	34.00
27 069010	39.87	27 069011	44.44	27 069012	25.00	27 070001	27.67	27 070002	31.50	27 070003	35.96	27 070004	35.96
27 070004	280.00	27 070005	27.24	27 070006	27.24	27 070007	27.24	27 070008	27.24	27 070009	27.24	27 070010	27.24
27 071004	19.40	27 071005	15.30	27 071006	12.62	27 071007	22.50	27 071008	17.65	27 071009	21.25	27 071010	21.25
27 071010	20.50	27 071011	46.50	27 071012	25.30	27 071013	9.90	27 072001	17.15	27 072002	11.10	27 072003	11.10
27 072003	16.78	27 072004	7.91	27 072005	26.00	27 072006	17.22	27 072007	17.00	27 072008	17.00	27 072009	17.00
27 072009	11.90	27 072010	17.88	27 072011	18.72	27 072012	18.72	27 072013	20.00	27 072014	10.10	27 072015	10.10
27 072015	20.50	27 072016	24.90	27 072017	12.58	27 072018	12.98	27 073001	39.60	27 073002	32.18	27 073003	32.18
27 073003	36.90	27 073004	32.90	27 073005	13.00	27 073006	32.40	27 073007	17.50	2			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 123022	89.00	27 123023	87.48	27 123024	29.99	27 124001	129.00	27 124002	712.89	27 124003	148.96	27 124004	148.96
27 124005	11.59	27 124006	26.99	27 124007	999.00	27 124008	308.00	27 124009	69.65	27 124010	79.90	27 124011	79.90
27 125001	89.99	27 125002	189.00	27 125003	399.00	27 125004	109.00	27 125005	108.00	27 125006	541.00	27 125007	541.00
27 126001	2790.00	27 126002	499.99	27 126003	679.00	27 126004	4999.00	27 126005	621.33	27 126006	116.10	27 126007	116.10
27 127003	21.00	27 127004	44.00	27 127005	699.00	27 127006	135.00	27 127007	135.00	27 127008	799.00	27 127009	799.00
27 128005	204.02	27 128006	59.99	27 128007	234.92	27 128008	288.62	27 128009	1236.34	27 128010	319.00	27 128011	319.00
27 128011	960.00	27 128012	419.91	27 128013	529.00	27 129001	599.00	27 129002	599.00	27 129003	149.99	27 129004	149.99
27 130004	243.66	27 130005	341.13	27 130006	99.00	27 130007	116.00	27 130008	74.00	27 130009	8.00	27 130010	8.00
27 131001	750.00	27 131002	149.00	27 131003	43.00	27 131004	43.00	27 132001	159.00	27 132002	29.99	27 132003	29.99
27 132003	247.49	27 132004	399.00	27 132005	329.00	27 132006	369.88	27 132007	334.00	27 132008	429.00	27 132009	429.00
27 132009	376.36	27 132010	139.00	27 133001	869.00	27 133002	649.00	27 133003	539.00	27 133004	1499.00	27 133005	1499.00
27 133005	879.00	27 133006	1395.00	27 133007	529.00	27 134001	510.00	27 134002	275.00	27 134003	99.00	27 134004	99.00
27 134004	265.00	27 134005	629.00	27 134006	197.00	27 135001	129.00	27 135002	413.11	27 135003	703.77	27 135004	703.77
27 135004	289.00	27 135005	440.05	27 135006	502.41	27 136001	1299.00	27 136002	298.00	27 136003	2149.00	27 136004	2149.00
27 136004	629.00	27 136005	1399.00	27 136006	968.00	27 136007	729.00	27 137001	28.90	27 137002	37.40	27 137003	37.40
27 137003	19.58	27 137004	10.25	27 137005	130.00	27 137006	80.00	27 137007	24.00	27 137008	1309.00	27 137009	1309.00
27 138001	100.93	27 139001	100.89	27 140001	145.00	27 140002	187.10	27 140003	121.20	27 140004	1450.00	27 140005	1450.00
27 141001	203.47	27 141002	419.22	27 141003	359.27	27 141004	241.04	27 141005	281.38	27 141006	921.84	27 141007	921.84
27 142001	750.00	27 142002	300.00	27 142003	43.00	27 142004	120.00	27 142005	580.00	27 142006	660.00	27 142007	660.00
27 142007	6038.10	27 142008	30.13	27 143001	23.17	27 143002	46.34	27 143003	69.51	27 143004	97.47	27 143005	97.47
27 143005	125.43	27 143006	153.38	27 143007	181.34	27 143008	209.29	27 143009	291.19	27 143010	373.00	27 143011	373.00
27 143011	536.88	27 143012	864.46	27 143013	1192.85	27 143014	2011.01	27 143015	2829.97	27 143016	3485.13	27 143017	3485.13
27 143017	3648.93	27 143018	467.89	27 143019	589.85	27 143020	16701.58	27 143021	11510.01	27 143022	1274.90	27 143023	1274.90
27 143023	14039.97	27 143024	15304.95	27 143025	16569.93	27 143026	17834.91	27 143027	142.20	27 143028	1028.25	27 143029	1028.25
27 143029	1519.63	27 143030	2338.59	27 143031	2502.38	27 143032	19999.89	27 143033	20364.87	27 143034	25424.79	27 143035	25424.79
27 143035	30454.71	27 143036	3554.53	27 143037	4060.65	27 143038	5072.33	27 143039	5677.22	27 143040	71.32	27 143041	71.32
27 144003	12.05	27 144004	12.05	27 144005	22.48	27 144006	22.48	27 144007	12.05	27 144008	22.32	27 144009	22.32
27 144009	12.05	27 144010	22.28	27 144011	12.03	27 144012	12.14	27 144013	12.05	27 144014	3830.00	27 144015	3830.00
27 144015	293.60	27 144016	4899.00	27 144017	1300.00	27 144018	4768.50	27 144019	12990.00	27 144020	773.95	27 144021	773.95
27 144021	2649.00	27 144022	2890.00	27 144023	22909.00	27 144024	16701.58	27 144025	10800.00	27 144026	7082.35	27 144027	7082.35
27 147003	6999.00	27 147004	29500.00	27 147005	10309.00	27 147006	15116.50	27 147007	435.00	27 147008	499.00	27 147009	499.00
27 148003	283.50	27 148004	899.00	27 148005	369.00	27 148006	1568.00	27 148007	611.25	27 148008	2587.00	27 148009	2587.00
27 149002	519.00	27 149003	1099.00	27 149004	1209.00	27 149005	1209.00	27 149006	439.00	27 149007	660.00	27 149008	660.00
27 149008	899.00	27 149009	5849.52	27 150001	9990.00	27 150002	4306.86	27 150003	2911.92	27 150004	7904.23	27 150005	7904.23
27 150005	5736.74	27 151001	10823.00	27 151002	13630.00	27 151003	9196.00	27 151004	24100.00	27 151005	14097.81	27 151006	14097.81
27 151006	9309.00	27 151007	30600.00	27 151008	24100.00	27 152001	15190.00	27 152002	7699.00	27 152003	9437.00	27 152004	9437.00
27 152004	13990.00	27 152005	9790.00	27 152006	15400.00	27 152007	41909.00	27 152008	4199.00	27 152009	255.00	27 152010	255.00
27 153002	262.00	27 153003	958.30	27 153004	1399.00	27 153005	174.00	27 154001	299.00	27 154002	4.00	27 154003	4.00
27 154003	196.50	27 154004	7.00	27 155001	1999.00	27 155002	1063.24	27 155003	1390.00	27 155004	199.00	27 155005	199.00
27 155005	1195.00	27 155006	197.07	27 156001	109.00	27 156002	109.00	27 156003	17.00	27 156004	99.00	27 156005	99.00
27 156002	49.99	27 156003	49.99	27 156004	79.99	27 157001	1199.00	27 157002	329.00	27 157003	499.00	27 157004	499.00
27 157004	110.00	27 157005	52.47	27 158001	349.00	27 158002	239.00	27 158003	209.00	27 158004	19.99	27 158005	19.99
27 158005	62.69	27 158006	99.00	27 159001	12598.14	27 159002	6365.42	27 159003	6590.00	27 159004	11115.83	27 159005	11115.83
27 159005	629.00	27 159006	639.00	27 160001	1193.00	27 160002	2134.40	27 160003	2134.40	27 160004	5599.00	27 160005	5599.00
27 160004	886.27	27 160005	1449.28	27 161001	8495.00	27 161002	7349.00	27 161003	3899.96	27 161004	5599.00	27 161005	5599.00
27 161005	4199.00	27 161006	4199.00	27 161007	8713.46	27 162001	2859.00	27 162002	1249.00	27 162003	1698.55	27 162004	1698.55
27 162004	1629.00	27 162005	2174.00	27 162006	2490.00	27 162007	2325.00	27 163001	2995.00	27 163002	8100.00	27 163003	8100.00
27 163003	10490.00	27 163004	11299.00	27 163005	873.75	27 163006	8598.00	27 163007	99.00	27 163008	1842.99	27 163009	1842.99
27 163009	17051.16	27 163010	9445.34	27 164001	8573.63	27 164002	6745.00	27 164003	7990.00	27 164004	11990.00	27 164005	11990.00
27 164005	8599.00	27 164006	6679.89	27 164007	7249.00	27 164008	16936.00	27 164009	9699.00	27 164010	11177.19	27 164011	11177.19
27 165001	145.00	27 165002	10500.00	27 165003	499.00	27 165004	214.21	27 165005	59.41	27 165006	72.64	27 165007	72.64
27 165007	1649.00	27 165008	299.00	27 165009	799.00	27 165010	714.00	27 165011	499.00	27 165012	2209.15	27 165013	2209.15
27 166001	1070.15	27 166002	849.00	27 166003	603.83	27 166004	749.00	27 166005	1198.00	27 166006	1074.00	27 166007	1074.00
27 166007	896.66	27 166008	2074.08	27 166009	156.00	27 166010	574.66	27 166011	618.00	27 166012	618.00	27 166013	618.00
27 167005	379.00	27 167006	298.00	27 167007	259.00	27 167008	1910.13	27 168001	85.90	27 168002	48.00	27 168003	48.00
27 168003	79.00	27 168004	124.89	27 168005	27.90	27 169001	3499.00	27 169002	2023.92	27 169003	749.00	27 169004	749.00
27 169004	959.00	27 170001	599.00	27 170002	674.00	27 170003	306.54	27 170004	14.50	27 170005	112.40	27 170006	112.40
27 170006	35.61	27 170007	37.00	27 171001	329.00	27 171002	261.17	27 171003	560.00	27 171004	799.00	27 171005	799.00
27 170012	24.90	27 171001	163.84	27 171002	163.84	27 171003	629.30	27 171004	1899.00	27 171005	139.00	27 171006	139.00
27 171006	163.84	27 172001	189.00	27 172002	79.00	27 172003	15.15	27 173001	2487.49	27 173002	2487.49	27 173003	2487.49
27 172002	189.00	27 172003	79.00	27 172004	15.15	27 173001	2487.49	27 173002	2487.49	27 173003	2487.49	27 173004	2487.49
27 173004	2487.49	27 173005	1798.55	27 173006	8956.00	27 174001	65.90	27 174002	42.90	27 174003	100.00	27 174004	100.00
27 173010	5302.00	27 173011	745.00	27 173012	506.16	27 173013	61.48	27 173014	165.00	27 173015	387.67	27 173016	387.67
27 173016	145.00	27 173017	245.00	27 173018	129.00	27 173019	187.00	27 173020	106.00	27 173021	115.00	27 173022	115.00
27 173022	16.00	27 173023	198.00	27 173024	59.00	27 173025	59.00	27 173026	46.90	27 173027	32.00	27 173028	32.00
27 173028	108.00	27 173029	59.00	27 173030	31.32	27 173031	11.50	27 173032	35.00	27 173033	12.50	27 173034	12.50
27 173034	16.00	27 173035	6.32	27 173036	8.55	27 173037	6.32	27 173038	20.00	27 173039	20.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 254008	199.00	27 254009	45.00	27 254010	3509.00	27 254011	52099.00	27 254012	550.00	27 255001	528.00
27 255002	206.00	27 255003	679.00	27 255004	389.00	27 255005	48.00	27 255006	282.00	27 255007	134.67
27 256003	456.00	27 256004	404.01	27 256005	188.45	27 256006	219.46	27 256007	122.24	27 256008	191.73
27 256009	109.00	27 256010	285.00	27 256011	648.00	27 256012	161.46	27 256013	210.00	27 256014	353.19
27 256015	360.00	27 256016	129.00	27 256017	98.13	27 256018	297.00	27 256019	297.00	27 256020	59.00
27 257005	160.00	27 257006	100.00	27 258001	16.00	27 258002	10.00	27 258003	10.00	27 258004	10.00
27 258005	10.00	27 258006	10.00	27 258007	10.00	27 259001	29.00	27 259002	44.00	27 259003	27.00
27 259004	59.58	27 259005	40.00	27 259006	34.58	27 260001	72.00	27 260002	16.00	27 260003	183.32
27 260004	62.00	27 260005	4.05	27 260006	4.50	27 260007	58.57	27 260008	5.31	27 260009	170.00
27 260010	27.80	27 260011	19.00	27 260012	14.00	27 260013	21.90	27 261001	1785.66	27 261002	6489.95
27 261003	6339.97	27 261004	3625.00	27 261005	6417.45	27 261006	6274.70	27 262001	2659.17	27 262002	2321.67
27 262003	3100.00	27 262004	3625.00	27 263001	2545.83	27 263002	2664.17	27 263003	1245.42	27 263004	270.00
27 264001	1907.08	27 264002	3232.50	27 264003	2729.17	27 264004	2854.17	27 265001	2662.50	27 265002	2416.67
27 265003	385.24	27 265004	2015.83	27 266001	1145.83	27 266002	1150.00	27 266003	1066.67	27 266004	1125.00
27 267001	2691.67	27 267002	486.67	27 267003	446.00	27 267004	1641.67	27 268001	2800.00	27 268002	6698.00
27 268003	7890.00	27 268004	3290.00	27 269001	180.00	27 269002	229.00	27 269003	85.00	27 269004	28.00
27 270001	300.00	27 270002	380.00	27 270003	193.00	27 270004	380.00	27 271001	110.00	27 271002	40.00
27 271003	70.00	27 271004	50.00	27 271005	145.00	27 272001	69.00	27 272002	60.00	27 272003	87.00
27 272004	172.00	27 272005	100.00	27 272006	150.00	27 273001	109.00	27 273002	27.00	27 273003	97.00
27 273003	149.00	27 273004	139.00	27 274001	153.59	27 274002	149.00	27 274003	199.00	27 274004	41.65
27 274005	33.60	27 274006	157.57	27 275001	165.00	27 275002	87.40	27 275003	88.00	27 275004	165.00
27 276001	190.00	27 276002	69.00	27 276003	185.00	27 276004	79.00	27 276005	253.92	27 276006	97.00
27 276007	86.04	27 276008	126.00	27 276009	150.00	27 276010	81.00	27 276011	295.00	27 276012	24.77
27 276013	37.54	27 276014	92.29	27 276015	46.14	27 276016	125.00	27 276017	130.00	27 276018	99.00
27 276019	132.00	27 276020	195.00	27 276021	155.00	27 277001	1094.80	27 277002	955.00	27 277003	1395.00
27 277004	177.00	27 277005	137.45	27 277006	152.60	27 277007	477.00	27 277008	87.00	27 277009	90.00
27 277010	1554.00	27 277011	770.00	27 277012	1312.00	27 278001	150.00	27 278002	100.00	27 278003	20.00
27 278004	90.00	27 278005	120.00	27 279001	250.00	27 279002	150.00	27 279003	360.00	27 279004	200.00
27 279005	390.00	27 280001	1661.63	27 280002	642.53	27 280003	699.00	27 280004	494.00	27 280005	499.00
27 280006	1990.00	27 281001	55.50	27 281002	21.38	27 281003	281.00	27 281004	21.00	27 281005	90.00
27 281006	90.00	27 282001	214.90	27 282002	209.00	27 282003	675.00	27 282004	170.50	27 282005	51.00
27 283001	203.00	27 283002	228.33	27 283003	463.00	27 283004	229.33	27 283005	699.12	27 283006	55.73
27 283007	49.00	27 283008	3290.00	27 283009	145.00	27 283010	453.63	27 283011	20.00	27 283012	24.77
27 283013	32.50	27 284001	169.06	27 284002	113.50	27 284003	832.33	27 284004	161.00	27 285001	30.85
27 285002	22.00	27 285003	48.20	27 286001	169.63	27 286002	67.19	27 286003	66.33	27 286004	102.00
27 286005	95.27	27 286006	79.67	27 287001	1092.70	27 287002	255.00	27 287003	81.00	27 287004	1890.00
27 288001	126.00	27 288002	28.00	27 288003	27.75	27 288004	267.50	27 288005	45.00	27 288006	37.43
27 289001	215.00	27 289002	36.81	27 289003	190.00	27 289004	125.00	27 289005	137.97	27 289006	225.50
27 289007	129.00	27 289008	237.50	27 290001	25.25	27 290002	20.90	27 290003	23.00	27 290004	36.50
27 290005	14.00	27 290006	126.00	27 290007	35.90	27 290008	35.90	27 290009	27.00	27 290010	90.00
27 291001	100.00	27 291002	41.05	27 291003	72.16	27 291004	45.33	27 291005	72.54	27 291006	39.20
27 291007	201.98	27 292001	30.60	27 292002	22.90	27 292003	40.76	27 292004	14.96	27 292005	14.99
27 292006	17.50	27 292007	44.73	27 292008	14.96	27 292009	39.00	27 292010	29.52	27 293001	1707.65
27 293002	2437.00	27 293003	29.00	27 293004	79.00	27 293005	650.00	27 293006	990.00	27 293007	29.00
27 293008	27.46	27 293009	26.90	27 293010	79.00	27 293011	59.00	27 293012	49.00	27 293013	29.00
27 293014	49.00	27 293015	5890.00	27 293016	2840.00	27 293017	260.00	27 294001	2624.13	27 294002	98.00
27 294003	75.00	27 294004	657.79	27 294005	298.00	27 294006	673.00	27 294007	673.00	27 294008	98.00
27 294009	1124.85	27 294010	130.00	27 294011	350.00	27 294012	6690.00	27 294013	2749.00	27 294014	3529.00
27 294015	3679.00	27 294016	25.00	27 294017	97.45	27 294018	3529.00	27 294019	2799.00	27 294020	99.00
27 294021	419.00	27 294022	49.00	27 294023	79.90	27 294024	69.00	27 294025	599.00	27 295001	2400.00
27 295002	2063.13	27 295003	127.17	27 295004	2791.00	27 295005	17.00	27 295006	17.00	27 295007	37.43
27 297003	166.00	27 297004	166.00	27 297005	124.15	27 297006	166.00	27 298001	23500.00	27 298002	11859.00
27 298003	20686.25	27 298004	23090.00	27 299001	2500.00	27 299002	1624.00	27 299003	2090.00	27 299004	2090.00
28 001001	14.00	28 001002	16.00	28 001003	16.00	28 001004	16.00	28 001005	16.00	28 001006	197.67
28 002002	79.43	28 002003	131.25	28 002004	190.21	28 002005	166.87	28 002006	187.50	28 003001	200.00
28 003002	89.29	28 003003	48.47	28 003004	48.63	28 004001	83.94	28 004002	52.50	28 004003	200.00
28 004004	75.00	28 004005	73.45	28 004006	93.33	28 004007	132.65	28 004008	200.00	28 005001	9.00
28 005002	15.25	28 005003	14.00	28 005004	28.00	28 005005	44.00	28 005006	44.00	28 006002	22.72
28 006003	10.00	28 006004	11.27	28 006005	28.68	28 006006	20.00	28 007001	15.00	28 007002	105.94
28 007003	12.00	28 007004	126.32	28 007005	12.75	28 008001	1.40	28 008002	1.30	28 008003	3.50
28 008004	15.00	28 008005	7.50	28 008006	7.50	28 008007	7.50	28 008008	47.00	28 008009	7.50
28 009004	81.07	28 009005	76.25	28 009006	48.20	28 009007	5.00	28 009008	6.50	28 009009	10.00
28 010004	5.00	28 011001	28.29	28 011002	25.00	28 011003	32.50	28 011004	30.00	28 011005	25.13
28 012001	143.13	28 012002	115.80	28 012003	166.67	28 012004	104.76	28 012005	220.00	28 013001	880.00
28 013002	75.00	28 013003	20.00	28 013004	58.90	28 013005	16.00	28 013006	16.00	28 013007	16.00
28 014003	20.00	28 014004	20.00	28 015001	55.90	28 015002	12.00	28 015003	44.00	28 015004	30.19
28 015005	40.85	28 015006	55.56	28 016001	75.00	28 016002	25.00	28 016003	76.79	28 016004	63.08
28 016005	15.00	28 017001	170.00	28 017002	145.00	28 017003	69.00	28 017004	79.00	28 017005	90.00
28 017006	116.93	28 017007	80.00	28 017008	86.00	28 017009	89.00	28 017010	85.00	28 017011	69.10
28 017012	69.93	28 017013	69.55	28 017014	81.75	28 017015	64.50	28 017016	69.50	28 018001	138.50
28 018002	130.00	28 018003	130.00	28 018004	120.00	28 018005	89.00	28 018006	120.00	28 018007	164.00
28 018008	84.00	28 018009	28.00	28 018010	97.45	28 018011	481.00	28 018012	481.00	28 018013	138.00
28 018014	151.00	28 018015	119.00	28 018016	97.45	28 018017	69.95	28 018018	114.00	28 018019	138.90
28 018020	94.00	28 019001	63.95	28 019002	752.50	28 019003	86.00	28 019004	160.00	28 019005	164.00
28 020001	90.00	28 020002	100.00	28 020003	160.00	28 020004	160.00	28 020005	21.00	28 020006	158.00
28 021002	124.00	28 021003	280.00	28 021004	70.00	28 021005	120.00	28 021006	85.90	28 021007	157.82
28 022001	62.25	28 022002	55.00	28 022003	37.75	28 022004	33.00	28 022005	25.95	28 022006	40.00
28 022007	38.50	28 022008	38.50	28 022009	38.50	28 022010	38.50	28 022011	55.00	28 022012	49.00
28 023001	40.00	28 023002	66.27	28 023003	76.00	28 023004	33.00	28 023005	4.00	28 023006	4.00
28 024001	234.00	28 024002	207.70	28 024003	110.00	28 024004	366.47	28 024005	226.00	28 025001	32.95
28 025002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 092006	3.00	28 092007	105.00	28 093001	25.00	28 093002	28.99	28 093003	126.32	28 093004	52.79	28 093005	175.11
28 094001	612.67	28 094002	118.67	28 094003	282.00	28 094004	608.69	28 094005	195.00	28 094006	1666.67	28 094007	83.75
28 095002	252.25	28 095003	480.00	28 095004	93.75	28 095005	115.00	28 095006	50.67	28 095007	1000.00	28 095008	42.86
28 096004	67.65	28 096005	228.78	28 097001	10.00	28 097002	541.67	28 097003	3.20	28 097004	15.80	28 097005	24.44
28 097005	30.70	28 098001	1280.00	28 098002	22.00	28 098003	18.33	28 098004	9.00	28 098005	12.00	28 098006	28.33
28 098005	15.00	28 098006	8.10	28 098007	14.00	28 098008	13.33	28 098009	3.20	28 098010	15.80	28 098011	9.00
28 099003	3.65	28 099004	5.00	28 099005	10.00	28 099006	13.50	28 099007	18.33	28 099008	28.33	28 099009	11.88
28 100005	40.00	28 100006	25.80	28 101001	22.13	28 101002	208.57	28 101003	256.00	28 101004	232.64	28 101005	186.67
28 101005	12.00	28 101006	28.33	28 102001	26.13	28 102002	186.67	28 102003	273.33	28 102004	37.56	28 102005	40.00
28 103001	266.66	28 103002	178.57	28 103003	299.28	28 103004	256.00	28 103005	524.99	28 103006	283.25	28 103007	248.41
28 103007	333.33	28 104001	95.00	28 104002	249.67	28 104003	179.00	28 104004	186.67	28 104005	209.33	28 104006	56.34
28 105003	131.31	28 106001	153.33	28 106002	212.00	28 106003	186.67	28 106004	273.33	28 106005	268.00	28 106006	49.00
28 107001	40.30	28 107002	45.07	28 107003	45.07	28 107004	45.10	28 107005	40.00	28 107006	274.00	28 107007	35.00
28 108001	55.00	28 108002	55.00	28 108003	55.00	28 108004	55.00	28 108005	55.00	28 108006	55.00	28 108007	55.00
28 109002	180.00	28 109003	249.00	28 109004	219.99	28 109005	98.00	28 109006	98.00	28 109007	98.00	28 109008	98.00
28 110003	24.90	28 110004	199.00	28 110005	58.00	28 110006	186.67	28 110007	186.67	28 110008	186.67	28 110009	186.67
28 111003	49.90	28 111004	129.00	28 111005	16.57	28 111006	25.00	28 111007	25.00	28 111008	25.00	28 111009	25.00
28 112004	34.90	28 112005	249.00	28 112006	16.99	28 112007	64.90	28 112008	8.99	28 112009	39.00	28 112010	39.00
28 113001	292.00	28 113002	133.16	28 113003	179.00	28 113004	299.44	28 113005	179.99	28 113006	109.99	28 113007	69.99
28 113007	876.71	28 114001	299.00	28 114002	128.00	28 114003	79.99	28 114004	34.99	28 114005	34.99	28 114006	34.99
28 114006	1450.00	28 115001	109.00	28 115002	109.00	28 115003	128.00	28 115004	128.00	28 115005	128.00	28 115006	128.00
28 115006	25.00	28 115007	99.00	28 115008	99.00	28 115009	99.00	28 115010	99.00	28 115011	99.00	28 115012	99.00
28 116005	248.00	28 116006	398.00	28 116007	398.00	28 116008	398.00	28 116009	398.00	28 116010	398.00	28 116011	398.00
28 117005	1190.00	28 118001	398.00	28 118002	329.00	28 118003	329.00	28 118004	329.00	28 118005	329.00	28 118006	329.00
28 118006	529.64	28 118007	329.00	28 118008	799.00	28 118009	129.99	28 118010	319.00	28 118011	319.00	28 118012	319.00
28 119005	150.00	28 120001	279.00	28 120002	149.99	28 120003	199.00	28 120004	379.99	28 120005	379.99	28 120006	379.99
28 120005	299.00	28 121004	184.51	28 121005	219.00	28 121006	379.99	28 121007	379.99	28 121008	379.99	28 121009	379.99
28 121003	130.00	28 121004	298.00	28 121005	179.00	28 121006	599.00	28 121007	178.00	28 121008	178.00	28 121009	178.00
28 121009	699.00	28 122001	34.99	28 122002	179.00	28 122003	490.00	28 122004	740.00	28 122005	740.00	28 122006	740.00
28 121015	173.00	28 122007	139.00	28 122008	40.00	28 122009	59.00	28 122010	59.00	28 122011	59.00	28 122012	59.00
28 122006	99.50	28 123001	125.00	28 123002	35.00	28 123003	54.00	28 123004	50.00	28 123005	50.00	28 123006	50.00
28 123005	89.00	28 123006	12.99	28 123007	35.00	28 123008	54.00	28 123009	50.00	28 123010	50.00	28 123011	50.00
28 123011	34.90	28 124001	79.00	28 124002	218.00	28 124003	119.00	28 124004	109.99	28 124005	109.99	28 124006	109.99
28 124003	189.00	28 125004	129.00	28 125005	79.00	28 125006	199.00	28 125007	149.00	28 125008	149.00	28 125009	149.00
28 125003	150.00	28 126003	2999.00	28 126004	998.00	28 126005	2899.00	28 126006	2899.00	28 126007	2899.00	28 126008	2899.00
28 126002	419.99	28 127004	49.99	28 127005	199.99	28 127006	1299.00	28 127007	299.00	28 127008	299.00	28 127009	299.00
28 127003	114.90	28 128006	599.00	28 128007	189.99	28 128008	419.00	28 128009	892.15	28 128010	498.00	28 128011	498.00
28 128005	299.00	28 128012	269.00	28 129001	620.00	28 129002	249.00	28 129003	399.00	28 129004	399.00	28 129005	399.00
28 128011	198.00	28 130001	45.00	28 130002	125.00	28 130003	45.00	28 130004	299.00	28 130005	299.00	28 130006	299.00
28 129005	79.99	28 131002	30.00	28 131003	50.50	28 131004	65.00	28 131005	299.00	28 131006	299.00	28 131007	299.00
28 131001	95.00	28 132004	219.00	28 132005	32.90	28 132006	199.00	28 132007	899.00	28 132008	899.00	28 132009	899.00
28 132003	129.00	28 133004	899.00	28 133005	369.00	28 133006	649.00	28 133007	799.00	28 133008	799.00	28 133009	799.00
28 133003	699.00	28 134004	299.00	28 134005	189.00	28 134006	258.00	28 134007	70.00	28 134008	70.00	28 134009	70.00
28 134004	539.00	28 135006	594.15	28 135007	499.00	28 135008	181.10	28 135009	2025.42	28 135010	69.51	28 135011	427.43
28 135005	329.00	28 136004	451.00	28 136005	137.00	28 136006	23.17	28 136007	46.34	28 136008	263.23	28 136009	345.13
28 136003	329.00	28 137004	137.00	28 137005	23.17	28 137006	46.34	28 137007	263.23	28 137008	345.13	28 137009	427.43
28 136002	112.29	28 138004	350.00	28 138005	153.38	28 138006	181.34	28 138007	263.23	28 138008	345.13	28 138009	427.43
28 142002	812.00	28 139006	595.49	28 139007	127.00	28 139008	127.00	28 139009	127.00	28 139010	127.00	28 139011	127.00
28 143005	125.43	28 140004	8555.49	28 140005	9960.54	28 140006	13365.59	28 140007	13365.59	28 140008	13365.59	28 140009	13365.59
28 143011	7150.44	28 141004	16985.79	28 141005	18390.84	28 141006	19795.89	28 141007	19795.89	28 141008	19795.89	28 141009	19795.89
28 143023	15580.74	28 142004	5183.37	28 142005	5183.37	28 142006	5183.37	28 142007	5183.37	28 142008	5183.37	28 142009	5183.37
28 143029	1573.29	28 143004	39468.99	28 143005	45086.99	28 143006	45086.99	28 143007	45086.99	28 143008	45086.99	28 143009	45086.99
28 143035	33846.39	28 144004	11.33	28 144005	4299.00	28 144006	4299.00	28 144007	4299.00	28 144008	4299.00	28 144009	4299.00
28 144003	20.95	28 145004	3390.00	28 145005	8999.00	28 145006	8999.00	28 145007	8999.00	28 145008	8999.00	28 145009	8999.00
28 145005	17819.10	28 146004	5399.10	28 146005	1199.00	28 146006	1199.00	28 146007	1199.00	28 146008	1199.00	28 146009	1199.00
28 147005	9030.00	28 147001	1999.00	28 147002	1999.00	28 147003	1999.00	28 147004	1999.00	28 147005	1999.00	28 147006	1999.00
28 148006	270.00	28 148001	1999.00	28 148002	1999.00	28 148003	1999.00	28 148004	1999.00	28 148005	1999.00	28 148006	1999.00
28 150002	3395.00	28 150003	3395.00	28 150004	3395.00	28 150005	3395.00	28 150006	3395.00	28 150007	3395.00	28 150008	3395.00
28 151004	17999.10	28 151005	3999.00	28 151006	3999.00	28 151007	3999.00	28 151008	3999.00	28 151009	3999.00	28 151010	3999.00
28 151003	121.00	28 152001	1060.00	28 152002	1060.00	28 152003	1060.00	28 152004	1060.00	28 152005	1060.00	28 152006	1060.00
28 154002	52.00	28 154003	12.00	28 154004	19.99	28 154005	299.00	28 154006	199.00	28 154007	199.00	28 154008	199.00
28 155004	370.92	28 155005	289.00	28 155006	100.00	28 155007	179.00	28 155008	849.00	28 155009	849.00	28 155010	849.00
28 156003	79.99	28 156004	130.00	28 156005	130.00	28 156006	130.00	28 156007	130.00	28 156008	130.00	28 156009	130.00
28 157004	549.00	28 158001	99.00	28 158002	79.00	28 158003	199.00	28 158004	169.00	28 158005	169.00	28 158006	169.00
28 159002	8968.61	28 159003	17699.00	28 159004	963.00	28 159005	849.00	28 159006	1513.00	28 159007	1513.00	28 159008	1513.00
28 161001	9999.00	28 161002	8999.00	28 161003	7893.67	28 161004	6036.71	28 161005	5990.00	28 161006	5990.00	28 161007	5990.00
28 162001	2774.08	28 162002	1899.00	28 162003	1899.00	28 162004	1899.00	28 162005	1899.00	28 162006	1899.00	28 162007	1899.00
28 163002	10724.18	28 163003	9997.15	28 163004	10895.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 279002	98.00	28 279003	550.00	28 279004	330.00	28 279005	580.00	28 279006	190.00	28 280001	399.00
28 280002	479.00	28 280003	2499.00	28 280004	299.00	28 281001	103.00	28 281002	32.00	28 281003	12.00
28 281004	15.00	28 281005	44.97	28 281006	33.08	28 282001	45.00	28 282002	404.00	28 282003	114.00
28 282004	20.00	28 283001	204.00	28 283002	36.00	28 283003	240.91	28 283004	13.00	28 283005	25.00
28 283006	229.00	28 284001	72.66	28 284002	157.00	28 284003	157.00	28 284004	131.00	28 284005	549.00
28 284004	211.25	28 285001	34.50	28 285002	49.00	28 285003	21.01	28 285004	34.50	28 286001	86.67
28 286002	80.91	28 286003	66.00	28 286004	110.00	28 286005	72.00	28 287001	1300.00	28 287002	249.00
28 287003	1149.00	28 287004	1549.00	28 288001	39.50	28 288002	10.00	28 288003	55.00	28 288004	72.00
28 288005	21.51	28 289001	174.01	28 289002	198.00	28 289003	157.00	28 289004	121.00	28 289005	147.00
28 289006	103.50	28 290001	30.00	28 290002	15.00	28 290003	25.95	28 290004	19.90	28 290005	12.00
28 290006	14.00	28 290007	26.80	28 291001	51.00	28 291002	66.11	28 291003	47.93	28 291004	44.00
28 291005	67.54	28 291006	41.90	28 291007	177.34	28 291008	277.78	28 292001	23.00	28 292002	19.50
28 292003	20.00	28 292004	20.10	28 292005	16.00	28 292006	9.50	28 293001	1400.00	28 293002	834.00
28 293003	2036.00	28 293004	199.00	28 293005	248.00	28 293006	1199.00	28 294001	1399.13	28 294002	16.00
28 294003	489.00	28 294004	79.00	28 294005	88.00	28 294006	349.00	28 294007	1799.00	28 294008	499.00
28 294009	17.06	28 294010	129.99	28 294011	98.00	28 294012	329.00	28 294013	189.00	28 295001	2316.67
28 295002	2570.00	28 295003	3942.50	28 295004	3195.83	28 296001	101.60	28 297001	161.20	28 297002	40.30
28 297003	1265.00	28 298001	14000.00	28 298002	7540.00	28 298003	13600.00	28 299001	290.00	28 299002	5266.00
28 299003	5042.00	28 300001	55.46	28 300002	77.22	28 300003	14.33	28 301001	70.00	28 301002	1.00
28 301006	17.00	28 302001	104.44	28 302002	7.00	28 302003	175.00	28 302004	191.67	28 303001	62.70
28 303002	44.10	28 303003	63.40	28 303004	107.31	28 303005	60.00	28 303006	40.48	28 303007	131.25
28 304001	69.74	28 304002	73.43	28 304003	77.40	28 304004	96.41	28 304005	95.54	28 304006	13.00
28 304007	16.00	28 305001	50.00	28 305002	78.70	28 305003	31.42	28 305004	12.00	28 305005	12.00
28 305006	27.00	28 306001	26.00	28 306002	26.00	28 306003	6.50	28 306004	14.95	28 307001	15.00
28 307002	112.77	28 307003	14.00	28 307004	12.50	28 307005	12.00	28 308001	1.50	28 308002	3.00
28 308003	148.00	28 309001	5.50	28 309002	45.70	28 309003	70.00	28 309004	70.00	28 309005	36.67
28 309005	51.85	28 310001	4.50	28 310002	5.50	28 310003	5.50	28 310004	4.00	28 311001	25.70
28 311002	25.70	28 311003	25.70	28 311004	2.50	28 311005	25.70	28 311006	23.25	28 311007	25.70
28 311008	23.25	28 311009	23.25	28 311010	23.25	28 311011	116.00	28 312001	116.00	28 312002	137.50
28 312003	115.63	28 312004	15.00	28 312005	10.00	28 312006	10.00	28 313001	120.00	28 313002	240.00
28 313003	200.00	28 313004	180.00	28 314001	19.00	28 314002	17.00	28 314003	10.00	28 314004	10.20
28 314005	19.00	28 314006	17.00	28 314007	19.00	28 314008	17.00	28 314009	17.00	28 314010	18.00
28 314011	14.00	28 315001	40.77	28 315002	27.00	28 315003	27.00	28 315004	17.00	28 315005	17.00
28 315006	12.00	28 315007	57.78	28 315008	45.10	28 316001	76.92	28 316002	17.00	28 316003	80.36
28 316004	14.00	28 316005	11.00	28 316006	18.00	28 317001	104.00	28 317002	89.00	28 317003	100.00
28 317004	100.00	28 317005	104.00	28 317006	100.00	28 317007	100.00	28 317008	72.00	28 317009	100.00
28 317010	106.00	28 318001	128.00	28 318002	167.00	28 318003	170.90	28 318004	84.90	28 318005	80.00
28 318006	87.00	28 318007	122.00	28 318008	102.00	28 318009	150.00	28 318010	168.00	28 318011	189.00
28 318012	163.45	28 318013	128.00	28 318014	126.00	28 318015	120.00	28 318016	90.00	28 318017	130.00
28 319001	148.00	28 319002	56.22	28 319003	82.00	28 319004	89.00	28 319005	420.00	28 319006	760.00
28 319007	1150.89	28 319008	1375.00	28 320001	80.00	28 320002	182.00	28 320003	45.00	28 320004	90.00
28 321001	125.50	28 321002	78.50	28 321003	76.00	28 321004	170.00	28 321005	52.00	28 322001	65.50
28 322002	64.50	28 322003	55.00	28 322004	43.15	28 322005	79.00	28 322006	39.90	28 322007	65.25
28 322008	65.00	28 323001	92.00	28 323002	94.00	28 323003	92.00	28 323004	92.00	28 323005	92.00
28 324001	291.18	28 324002	168.00	28 324003	100.00	28 324004	92.00	28 325001	78.00	28 325002	64.90
28 325003	50.00	28 325004	80.00	28 326001	111.07	28 326002	115.07	28 326003	61.39	28 326004	80.77
28 326005	121.43	28 326006	125.07	28 326007	56.77	28 326008	56.77	28 326009	110.00	28 326010	110.00
28 326011	118.64	28 326012	57.65	28 326013	52.71	28 327001	244.50	28 327002	160.00	28 327003	160.00
28 327004	172.50	28 327005	220.00	28 327006	180.00	28 328001	77.57	28 328002	180.00	28 328003	160.00
28 328004	50.00	28 329001	157.14	28 329002	280.00	28 329003	300.00	28 329004	290.00	28 329005	200.00
28 330001	43.00	28 330002	59.00	28 330003	59.00	28 330004	59.00	28 330005	81.50	28 330006	80.00
28 330007	130.00	28 330008	130.00	28 330009	54.00	28 330010	28.00	28 330011	54.00	28 330012	64.00
28 330013	80.00	28 330014	40.00	28 330015	45.00	28 330016	60.00	28 330017	60.00	28 330018	90.00
28 330019	120.00	28 330020	71.70	28 330021	66.60	28 330022	66.60	28 330023	66.60	28 330024	13.00
28 331006	44.00	28 331007	40.00	28 331008	96.25	28 331009	67.50	28 331010	6.30	28 331011	5.11
28 331012	54.90	28 332001	35.68	28 332002	28.00	28 332003	29.14	28 332004	24.80	28 332005	23.00
28 332006	26.25	28 333001	20.95	28 333002	21.22	28 333003	66.00	28 333004	45.35	28 333005	22.35
28 333006	26.00	28 333007	34.55	28 333008	14.74	28 333009	19.75	28 334001	123.00	28 334002	94.00
28 334004	135.50	28 334005	133.33	28 335001	44.44	28 335002	40.19	28 335003	34.83	28 335004	14.31
28 335005	40.47	28 336001	20.50	28 336002	15.93	28 336003	16.04	28 336004	21.50	28 336005	11.17
28 336006	14.00	28 336007	10.17	28 336008	46.90	28 337001	194.00	28 337002	88.00	28 337003	140.00
28 337004	100.00	28 337005	35.94	28 337006	144.00	28 337007	144.00	28 337008	130.00	28 337009	130.00
28 338003	22.00	28 338004	120.00	28 338005	38.00	28 339001	89.00	28 339002	96.05	28 339003	70.00
28 339004	92.00	28 339005	41.00	28 339006	76.00	28 339007	72.00	28 340001	130.00	28 340002	172.50
28 340003	68.00	28 340004	113.00	28 341001	143.00	28 341002	132.44	28 341003	80.00	28 341004	80.00
28 341005	88.00	28 341006	84.00	28 342001	37.24	28 342002	49.33	28 342003	23.33	28 342004	55.46
28 342005	59.96	28 342006	11.90	28 342007	10.00	28 342008	68.75	28 342009	62.50	28 343001	29.50
28 343002	29.84	28 343003	27.51	28 343004	69.58	28 343005	69.58	28 343006	28.00	28 343007	28.50
28 343008	25.00	28 343009	32.00	28 344001	36.00	28 344002	36.00	28 344003	28.00	28 344004	180.00
28 345002	11.48	28 345003	65.56	28 345004	111.11	28 346001	36.63	28 346002	30.00	28 346003	31.25
28 346004	35.65	28 346005	31.00	28 346006	20.00	28 347001	62.63	28 347002	69.38	28 347003	81.25
28 347004	72.00	28 347005	72.00	28 347006	24.00	28 347007	24.00	28 347008	24.00	28 347009	24.00
28 348004	34.00	28 348005	12.00	28 348006	10.50	28 349001	15.43	28 349002	11.50	28 349003	11.50
28 349004	11.00	28 349005	15.00	28 349006	13.50	28 349007	15.00	28 349008	21.25	28 350001	29.03
28 350002	45.50	28 350003	37.00	28 350004	61.25	28 350005	58.75	28 351001	25.15	28 351002	25.00
28 351003	26.00	28 351004	39.00	28 351005	18.00	28 351006	16.00	28 351007	16.00	28 351008	25.00
28 352003	5.25	28 352004	5.00	28 352005	5.00	28 352006	7.00	28 352007	6.75	28 353001	45.88
28 353002	90.00	28 353003	181.08	28 353004	17.63	28 353005	75.00	28 354001	24.63	28 354002	27.11
28 354003	40.00	28 354004	65.18	28 354005	26.00	28 354006	18.55	28 354007	26.00	28 354008	19.25
28 354009	19.50	28 354010	19.16	28 354011	10.00	28 354012	12.00	28 355001	23.18	28 355002	23.00
28 355003	23.00	28 355004	24.50	28 355005	13.25	28 355006	46.00	28 356001	37.88	28 356002	51.00
28 3560											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 120901	129.00	29 120902	167.00	29 120903	189.00	29 120904	198.00	29 120905	159.99	29 120906	159.99	29 120907	159.99
29 120908	109.99	29 120909	284.00	29 121001	298.00	29 121002	178.00	29 121003	79.99	29 121004	119.99	29 121005	119.99
29 121006	219.00	29 121007	298.00	29 121008	398.00	29 121009	1249.00	29 121010	1699.00	29 121011	299.00	29 121012	299.00
29 121013	229.00	29 121014	259.00	29 121015	229.00	29 121016	399.00	29 121017	579.00	29 121018	199.00	29 121019	199.00
29 122001	72.00	29 122002	201.00	29 122003	238.00	29 122004	39.99	29 122005	108.00	29 122006	64.00	29 122007	64.00
29 123001	68.00	29 123002	139.00	29 123003	49.00	29 123004	24.90	29 123005	29.99	29 123006	38.00	29 123007	38.00
29 123008	55.00	29 123009	45.00	29 123010	39.99	29 123011	14.99	29 123012	79.00	29 123013	199.00	29 123014	199.00
29 124001	75.00	29 124002	55.00	29 124003	58.00	29 124004	58.00	29 124005	95.00	29 124006	95.00	29 124007	95.00
29 124008	55.00	29 124009	135.00	29 125001	269.00	29 125002	89.90	29 125003	159.00	29 125004	119.00	29 125005	119.00
29 125006	129.99	29 125007	84.99	29 125008	175.00	29 125009	679.00	29 125010	1399.00	29 125011	559.99	29 125012	559.99
29 126004	529.00	29 126005	2399.00	29 126006	2999.00	29 126007	48.99	29 126008	32.99	29 126009	19.99	29 126010	19.99
29 127004	59.99	29 127005	69.99	29 127006	49.49	29 127007	53.99	29 127008	329.00	29 127009	549.00	29 127010	549.00
29 128003	319.00	29 128004	1123.00	29 128005	168.00	29 128006	249.00	29 128007	118.00	29 128008	119.00	29 128009	119.00
29 128010	179.00	29 128011	167.00	29 128012	157.00	29 128013	437.00	29 128014	99.99	29 128015	29.00	29 128016	29.00
29 130002	60.00	29 130003	28.00	29 130004	12.00	29 130005	88.00	29 130006	35.00	29 130007	89.00	29 130008	89.00
29 131004	109.00	29 131005	40.00	29 131006	90.00	29 131007	46.00	29 131008	105.00	29 131009	239.00	29 131010	239.00
29 132002	79.00	29 132003	239.00	29 132004	59.00	29 132005	2849.00	29 132006	349.00	29 132007	539.00	29 132008	539.00
29 133002	559.00	29 133003	699.00	29 133004	11365.59	29 133005	849.00	29 133006	529.00	29 133007	159.00	29 133008	159.00
29 134001	179.00	29 134002	679.00	29 134003	599.00	29 134004	579.00	29 134005	629.00	29 134006	799.00	29 134007	799.00
29 134008	729.00	29 135001	219.00	29 135002	379.00	29 135003	539.00	29 135004	499.00	29 135005	429.00	29 135006	429.00
29 135006	349.00	29 135007	499.00	29 135008	289.00	29 135009	169.00	29 135010	149.00	29 135011	899.00	29 135012	899.00
29 136004	899.00	29 136005	999.00	29 136006	1399.00	29 136007	1399.00	29 136008	1399.00	29 136009	11.00	29 136010	11.00
29 137002	40.00	29 137003	40.00	29 137004	99.00	29 138001	103.07	29 138002	102.91	29 140001	185.00	29 140002	185.00
29 140002	305.00	29 140003	150.58	29 140004	72.00	29 141001	855.99	29 141002	2061.37	29 141003	619.22	29 141004	619.22
29 142001	290.00	29 142002	127.00	29 142003	12.00	29 143001	56.00	29 143002	10.00	29 143003	12.00	29 143004	12.00
29 142007	35.00	29 143001	23.17	29 143002	46.34	29 143003	69.51	29 143004	97.47	29 143005	125.43	29 143006	125.43
29 143006	174.96	29 143007	256.85	29 143008	338.75	29 143009	420.65	29 143010	502.54	29 143011	1811.25	29 143012	1811.25
29 143012	2373.27	29 143013	2935.29	29 143014	4340.34	29 143015	5745.39	29 143016	6869.43	29 143017	7150.44	29 143018	7150.44
29 143018	8565.19	29 143019	9060.54	29 143020	11365.59	29 143021	12770.64	29 143022	14175.69	29 143023	15580.74	29 143024	15580.74
29 143024	16985.79	29 143025	18390.84	29 143026	19795.89	29 143027	142.20	29 143028	2654.28	29 143029	3497.31	29 143030	3497.31
29 143030	4902.36	29 143031	5183.37	29 143032	21200.94	29 143033	22605.99	29 143034	28226.19	29 143035	33846.39	29 143036	33846.39
29 143036	39466.59	29 143037	45081.79	29 143038	56327.19	29 143039	56327.19	29 143040	56327.19	29 143041	56327.19	29 143042	56327.19
29 144004	10.04	29 146001	2400.00	29 146002	5049.00	29 146003	2799.00	29 146004	6199.00	29 146005	2999.00	29 146006	2999.00
29 147001	7900.00	29 147002	13500.00	29 147003	6999.00	29 147004	8999.00	29 147005	2600.00	29 148002	855.00	29 148003	855.00
29 148003	649.00	29 148004	2549.00	29 148005	529.00	29 148006	4199.00	29 148007	3999.00	29 148008	7900.00	29 148009	7900.00
29 150001	1999.00	29 150002	1999.00	29 150003	18449.50	29 150004	2334.00	29 150005	7950.00	29 151002	6440.53	29 151003	6440.53
29 151003	7699.00	29 151004	620.00	29 151005	7800.00	29 152001	9699.00	29 152002	7699.00	29 152003	7979.00	29 152004	7979.00
29 152004	7290.00	29 152005	27000.00	29 153001	255.00	29 153002	1349.00	29 153003	899.00	29 153004	279.00	29 153005	279.00
29 153005	1599.00	29 153006	2199.00	29 153007	11.00	29 153008	11.00	29 153009	11.00	29 153010	11.00	29 153011	11.00
29 155001	249.00	29 155002	24.00	29 155003	99.00	29 155004	99.00	29 155005	599.00	29 156001	39.99	29 156002	39.99
29 156002	79.99	29 156003	15.99	29 156004	569.00	29 157001	159.00	29 157002	249.00	29 157003	359.00	29 157004	359.00
29 157004	99.99	29 157005	549.00	29 158001	99.00	29 158002	199.00	29 158003	299.00	29 158004	39.99	29 158005	39.99
29 158005	249.00	29 158006	479.57	29 158007	269.00	29 158008	649.57	29 158009	199.00	29 158010	129.00	29 158011	129.00
29 160003	655.00	29 160004	1464.00	29 161001	4750.00	29 161002	3849.00	29 161003	9949.00	29 161004	6889.00	29 161005	6889.00
29 162001	2336.99	29 162002	2449.00	29 162003	1899.00	29 162004	1399.00	29 163001	10999.00	29 163002	3499.00	29 163003	3499.00
29 163004	3799.00	29 163005	59.00	29 163006	1099.00	29 163007	1439.00	29 163008	6350.00	29 164003	1810.00	29 164004	1810.00
29 164004	5399.00	29 164005	10899.00	29 165001	329.91	29 165002	1900.00	29 165003	1349.00	29 165004	1149.00	29 165005	1149.00
29 165005	399.00	29 165006	1049.00	29 165007	829.00	29 166001	1599.00	29 166002	548.61	29 166003	1904.00	29 166004	1904.00
29 166004	799.00	29 166005	1149.00	29 167001	375.00	29 167002	552.01	29 167003	1499.00	29 167004	599.00	29 167005	599.00
29 168001	47.00	29 168002	149.00	29 168003	34.00	29 168004	57.00	29 168005	42.00	29 168006	42.00	29 168007	42.00
29 169003	225.00	29 169004	774.00	29 170001	329.00	29 170002	208.00	29 170003	40.00	29 170004	14.00	29 170005	14.00
29 170005	10.00	29 170006	33.00	29 170007	48.00	29 171001	1579.00	29 171002	310.00	29 171003	897.00	29 171004	897.00
29 171004	11.00	29 172001	36.00	29 172002	67.00	29 172003	67.00	29 172004	35.00	29 172005	35.00	29 172006	35.00
29 173001	1109.00	29 173002	2980.00	29 173003	159.00	29 173004	10600.00	29 173005	1035.00	29 173006	2935.00	29 173007	2935.00
29 173007	4250.00	29 173008	1885.00	29 173009	595.00	29 173010	965.00	29 174001	32.97	29 174002	15.00	29 174003	15.00
29 174003	10.00	29 174004	14.00	29 174005	36.00	29 175001	335.00	29 175002	28.00	29 175003	115.00	29 175004	115.00
29 175004	10.00	29 175005	28.00	29 175006	34.00	29 175007	62.00	29 175008	12.00	29 175009	12.00	29 175010	12.00
29 176002	95.00	29 176003	225.00	29 176004	14.00	29 177001	17.07	29 177002	13.07	29 177003	25.44	29 177004	25.44
29 177004	29.82	29 177005	10.00	29 177006	44.00	29 177007	10.00	29 177008	30.00	29 177009	16.50	29 177010	16.50
29 177010	22.99	29 177011	46.00	29 177012	65.00	29 177013	18.00	29 177014	23.84	29 177015	5.50	29 177016	5.50
29 178003	6.22	29 178004	19.00	29 178005	18.00	29 178006	18.00	29 178007	13.00	29 178008	13.00	29 178009	13.00
29 180001	10.00	29 180002	57.50	29 180003	39.00	29 180004	25.00	29 180005	129.00	29 181001	32.00	29 181002	32.00
29 181002	33.33	29 181003	32.00	29 181004	35.10	29 181005	37.78	29 181006	34.00	29 182002	17.58	29 182003	17.58
29 182003	19.00	29 182004	39.00	29 182005	25.00	29 182006	37.00	29 182007	34.00	29 183001	44.29	29 183002	44.29
29 183003	37.50	29 183004	34.28	29 183005	35.00	29 184001	38.90	29 184002	53.50	29 184003	43.68	29 184004	43.68
29 184004	49.00	29 185001	22.20	29 185002	26.50	29 185003	28.00	29 185004	12.00	29 185005	9.50	29 185006	9.50
29 185006	18.24	29 185007	15.47	29 185008	22.00	29 185009	22.50	29 185010	13.62	29 185011	13.62	29 185012	13.62
29 186007	19.58	29 186008	20.00	29 186009	21.18	29 186010	22.50	29 186011</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 2399003	8090.00	29 2399001	78090.00	29 2399002	4099.00	29 2399003	3209.00	30 0010001	13.89	30 0010002	18.89
30 0010003	13.90	30 0010004	17.90	30 0010005	19.90	30 0020001	149.88	30 0020002	36.00	30 0020003	117.65
30 0020004	125.00	30 0030001	250.00	30 0030002	81.90	30 0030003	52.27	30 0030004	177.78	30 0030005	115.39
30 0040001	84.24	30 0040002	52.08	30 0040003	85.39	30 0040004	76.00	30 0040005	122.45	30 0040006	122.45
30 0040007	65.00	30 0050001	65.00	30 0050002	12.00	30 0050003	12.00	30 0050004	12.00	30 0050005	12.00
30 0050006	10.90	30 0050007	12.00	30 0060001	35.80	30 0060002	21.50	30 0060003	20.00	30 0060004	7.00
30 0060005	8.00	30 0070001	12.90	30 0070002	18.00	30 0070003	65.88	30 0070004	10.00	30 0070005	9.00
30 0070006	16.00	30 0070007	89.63	30 0080001	65.50	30 0080002	51.40	30 0080003	3.50	30 0080004	4.50
30 0080001	46.58	30 0080002	70.04	30 0080003	46.58	30 0080004	51.85	30 0080005	6.50	30 0080006	1.00
30 0100003	7.00	30 0100004	5.00	30 0110001	30.00	30 0110002	28.60	30 0110003	30.00	30 0110004	30.00
30 0110005	20.00	30 0110006	20.00	30 0110007	19.50	30 0120001	172.50	30 0120002	96.00	30 0120003	206.67
30 0120004	114.29	30 0120005	10.00	30 0130001	130.00	30 0130002	129.00	30 0130003	154.00	30 0130004	159.00
30 0130005	106.14	30 0140001	14.00	30 0140002	14.00	30 0140003	14.00	30 0140004	14.00	30 0140005	14.00
30 0140006	14.00	30 0140007	14.00	30 0140008	14.00	30 0140009	14.00	30 0140010	21.43	30 0140011	14.00
30 0150001	50.98	30 0150002	31.00	30 0150003	32.00	30 0150004	49.62	30 0150005	50.98	30 0150006	63.89
30 0150007	70.77	30 0160001	63.20	30 0160002	71.43	30 0170001	118.00	30 0170002	120.00	30 0170003	120.00
30 0170004	115.00	30 0170005	109.00	30 0170006	120.00	30 0170007	110.00	30 0170008	94.00	30 0170009	66.40
30 0170010	65.70	30 0170011	37.90	30 0170012	68.65	30 0170013	47.15	30 0180001	149.00	30 0180002	149.00
30 0180003	130.00	30 0180004	88.50	30 0180005	65.85	30 0180006	207.51	30 0180007	219.00	30 0180008	184.00
30 0180009	109.00	30 0180010	159.90	30 0180011	189.00	30 0180012	182.00	30 0180013	199.00	30 0180014	146.00
30 0180015	146.00	30 0180016	146.00	30 0180017	100.00	30 0190001	79.90	30 0190002	50.00	30 0190003	123.00
30 0190004	120.00	30 0190005	107.90	30 0190006	69.90	30 0200001	135.00	30 0200002	92.00	30 0200003	113.00
30 0200004	120.00	30 0210001	76.30	30 0210002	240.00	30 0220001	68.00	30 0220002	95.00	30 0220003	280.00
30 0220001	51.00	30 0220002	59.90	30 0220003	68.00	30 0220004	43.75	30 0220005	70.00	30 0220006	65.00
30 0220007	65.00	30 0220008	65.00	30 0220009	45.00	30 0220010	43.75	30 0220011	48.00	30 0220012	41.90
30 0220013	72.00	30 0230001	72.00	30 0230002	49.50	30 0230003	262.00	30 0230004	262.00	30 0230005	144.83
30 0240003	145.72	30 0240004	369.48	30 0250001	50.00	30 0250002	68.00	30 0250003	35.00	30 0250004	68.90
30 0260001	106.43	30 0260002	58.82	30 0260003	120.72	30 0260004	126.79	30 0260005	57.65	30 0260006	61.46
30 0260007	125.00	30 0260008	142.86	30 0260009	82.14	30 0270001	250.00	30 0270002	245.00	30 0270003	160.00
30 0270004	16.00	30 0280001	240.00	30 0280002	240.00	30 0290001	68.00	30 0290002	70.00	30 0290003	100.00
30 0290001	267.57	30 0290002	180.00	30 0290003	127.05	30 0290004	350.00	30 0290005	528.57	30 0300001	100.27
30 0300002	95.00	30 0300003	77.50	30 0300004	52.00	30 0300005	354.50	30 0300006	41.45	30 0300007	182.90
30 0300008	109.00	30 0300009	116.00	30 0310001	75.00	30 0310002	59.00	30 0310003	131.00	30 0310004	184.00
30 0310005	60.00	30 0320001	26.75	30 0320002	29.25	30 0320003	7.00	30 0320004	26.00	30 0330001	25.37
30 0330002	49.58	30 0330003	350.00	30 0330004	29.60	30 0340001	130.28	30 0340002	128.45	30 0340003	126.39
30 0340004	136.98	30 0340005	180.56	30 0350001	312.19	30 0350002	38.00	30 0350003	38.61	30 0350004	248.75
30 0350005	49.61	30 0360001	23.15	30 0360002	17.00	30 0360003	13.00	30 0360004	17.00	30 0370001	385.40
30 0370002	367.84	30 0370003	142.11	30 0370004	136.84	30 0370005	115.00	30 0370006	136.84	30 0380001	124.90
30 0380002	53.57	30 0380003	107.18	30 0380004	87.14	30 0390001	100.00	30 0390002	127.38	30 0390003	24.00
30 0390004	17.10	30 0400001	109.00	30 0400002	176.90	30 0400003	110.00	30 0400004	161.00	30 0400005	147.78
30 0400006	120.00	30 0400007	3.00	30 0410001	76.90	30 0410002	68.00	30 0410003	93.75	30 0420001	36.80
30 0420002	37.50	30 0420003	68.75	30 0420004	50.55	30 0420005	71.38	30 0420006	34.09	30 0430001	32.50
30 0430002	26.00	30 0430003	47.40	30 0430004	32.00	30 0440001	30.00	30 0440002	29.50	30 0440003	24.29
30 0440004	29.50	30 0450001	245.72	30 0450002	40.00	30 0450003	100.00	30 0450004	100.00	30 0450005	100.00
30 0450006	61.00	30 0460001	38.00	30 0460002	40.60	30 0460003	42.50	30 0460004	38.50	30 0460005	32.63
30 0460006	34.50	30 0460007	34.00	30 0470001	72.00	30 0470002	65.80	30 0470003	24.59	30 0470004	50.00
30 0460001	16.00	30 0480001	22.49	30 0480002	18.00	30 0480003	25.60	30 0480004	15.70	30 0480005	13.30
30 0490003	18.25	30 0490004	15.50	30 0490005	21.00	30 0490006	17.25	30 0490007	4.00	30 0500002	5.75
30 0500003	32.00	30 0500004	57.25	30 0500005	48.75	30 0510001	17.00	30 0510002	25.40	30 0510003	19.50
30 0510004	29.00	30 0510005	21.03	30 0510006	16.13	30 0520001	50.00	30 0520002	15.17	30 0520003	8.00
30 0520004	7.00	30 0530001	50.00	30 0530002	50.00	30 0530003	50.00	30 0530004	200.00	30 0530005	50.00
30 0530006	64.63	30 0530007	48.13	30 0530008	50.00	30 0540001	26.00	30 0540002	21.95	30 0540003	60.85
30 0540004	122.96	30 0540005	59.76	30 0540006	17.00	30 0540007	16.00	30 0540008	14.00	30 0540009	26.00
30 0540010	24.00	30 0550001	60.00	30 0550002	17.00	30 0550003	26.00	30 0550004	20.50	30 0550005	20.50
30 0550006	19.00	30 0560001	49.75	30 0560002	55.00	30 0560003	42.64	30 0560004	57.50	30 0570001	1.50
30 0570002	14.65	30 0570003	12.50	30 0570004	14.00	30 0570005	14.00	30 0580001	13.00	30 0580002	24.15
30 0580003	30.53	30 0580004	14.75	30 0580005	15.00	30 0580006	73.00	30 0590001	12.00	30 0590002	13.33
30 0590003	10.25	30 0590004	15.38	30 0600001	16.00	30 0600002	20.00	30 0600003	20.00	30 0600004	14.00
30 0600005	69.00	30 0610001	16.00	30 0610002	16.25	30 0610003	16.25	30 0610004	27.50	30 0610005	18.50
30 0620001	24.00	30 0620002	48.83	30 0620003	29.75	30 0620004	31.50	30 0620005	30.00	30 0620006	29.25
30 0630001	17.00	30 0630002	20.00	30 0630003	26.00	30 0630004	19.50	30 0640001	21.00	30 0640002	23.23
30 0640003	19.50	30 0640004	16.75	30 0640005	16.75	30 0640006	16.75	30 0640007	140.00	30 0640008	160.00
30 0650003	100.00	30 0650004	140.00	30 0650005	112.00	30 0660001	38.50	30 0660002	79.45	30 0660003	37.00
30 0660004	43.25	30 0660005	56.38	30 0660006	29.50	30 0670001	45.00	30 0670002	33.75	30 0670003	38.64
30 0670004	23.68	30 0680001	30.25	30 0680002	24.00	30 0680003	24.00	30 0680004	36.80	30 0680005	14.00
30 0690003	48.06	30 0690004	16.00	30 0690005	15.00	30 0700001	32.33	30 0700002	28.88	30 0700003	23.39
30 0700004	29.31	30 0710001	13.50	30 0710002	12.25	30 0710003	13.50	30 0710004	14.00	30 0710005	14.75
30 0710006	13.25	30 0710007	15.13	30 0710008	14.50	30 0710009	14.50	30 0720001	10.50	30 0720002	10.50
30 0720003	11.50	30 0720004	11.50	30 0730001	31.00	30 0730002	6.00	30 0730003	10.00	30 0730004	10.50
30 0720009	14.19	30 0730001	40.00	30 0730002	47.50	30 0730003	17.00	30 0730004	30.00	30 0740001	73.50
30 0740002	22.00	30 0740003	19.00	30 0740004	28.00	30 0740005	36.00	30 0740006	57.00	30 0750001	30.00
30 0750002	100.00	30 0750003	51.55	30 0750004	28.00	30 0760001	36.00	30 0760002	70.00	30 0760003	70.00
30 0760004	121.50	30 0760005	31.50	30 0760006	39.50	30 0760007	39.50	30 0770001	16.50	30 0770002	20.18
30 0770003	14.12	30 0770004	17.75	30 0770005	16.25	30 0770006	15.75	30 0770007	17.13	30 0770008	9.00
30 0780001	220.00	30 0780002	261.90	30 0780003	244.44	30 0780004	216.44	30 0780005	260.87	30 0780006	24.00
30 0780007	20.25	30 0780008	19.00	30 0790001	11.00	30 0790002	11.00	30 0790003	11.00	30 0790004	11.00
30 0800004	10.00	30 0800005	11.75	30 0810001	32.25	30 0810002	38.64	30 0810003	27.50	30 0810004	26.82
30 0820001	10.00	30 0820002	11.65	30 0820003	13.50	30 0820004	12.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 159003	199.00	30 159004	269.00	30 159005	179.00	30 159001	6995.00	30 159002	6149.00	30 159003	4495.41	30 161003	7599.00
30 160001	1929.00	30 160002	834.00	30 160003	1699.00	30 160004	1495.00	30 161001	5999.00	30 161002	7599.00	30 162003	1750.00
30 161003	4899.00	30 161004	3299.00	30 161005	6899.00	30 162001	1399.00	30 162002	2799.00	30 163003	2599.00	30 163004	7999.00
30 162004	1497.30	30 162005	1990.00	30 163001	6799.00	30 163002	9499.00	30 163003	2599.00	30 163004	7999.00	30 164001	8499.00
30 164001	8499.00	30 164002	4199.00	30 164003	6299.00	30 164004	8299.00	30 164005	7299.00	30 165003	3599.00	30 165004	549.00
30 165002	3487.47	30 165003	359.00	30 165004	419.00	30 166001	911.00	30 166002	624.00	30 167003	395.00	30 167004	444.00
30 166004	1029.00	30 167001	229.00	30 167002	449.00	30 167003	239.00	30 167004	1499.00	30 168003	395.00	30 168004	444.00
30 168001	69.00	30 168002	42.00	30 168003	34.00	30 168004	36.00	30 168005	25.90	30 169001	119.00	30 169002	1825.95
30 169002	699.00	30 169003	1769.55	30 169004	1999.00	30 170001	418.00	30 170002	195.00	30 170003	119.00	30 170004	30.90
30 170004	75.00	30 171001	119.00	30 171002	119.00	30 171003	59.99	30 171004	41.00	30 171005	119.00	30 172001	119.00
30 172001	59.00	30 172002	115.00	30 172003	31.00	30 172004	28.00	30 173001	426.00	30 173002	1825.95	30 173003	30.90
30 173003	799.00	30 174001	169.00	30 174002	50.00	30 174003	30.50	30 174004	72.00	30 174005	119.00	30 175001	169.00
30 175001	169.00	30 175002	13.76	30 175003	28.00	30 175004	379.00	30 176001	65.00	30 176002	30.90	30 176003	17.50
30 176003	64.50	30 177001	20.00	30 177002	45.00	30 177003	9.00	30 177004	17.00	30 177005	17.50	30 178001	16.85
30 177006	27.00	30 178001	13.79	30 178002	14.00	30 178003	13.58	30 178004	9.47	30 178005	16.15	30 179001	16.85
30 179001	16.85	30 179002	13.90	30 179003	12.00	30 179004	12.00	30 180001	13.90	30 180002	54.50	30 180003	26.90
30 180003	26.90	30 180004	48.90	30 181001	22.12	30 181002	28.28	30 181003	39.80	30 181004	32.00	30 181005	36.50
30 181005	36.50	30 181006	40.00	30 182001	94.90	30 182002	50.90	30 182003	18.95	30 182004	30.00	30 182005	12.45
30 182005	12.45	30 183001	255.25	30 183002	61.00	30 183003	1363.90	30 183004	473.00	30 184001	55.50	30 184002	21.50
30 184002	21.50	30 184003	64.00	30 184004	53.50	30 184005	45.90	30 185001	17.85	30 185002	10.00	30 185003	17.50
30 185003	17.50	30 185004	10.90	30 186001	21.71	30 186002	22.24	30 186003	28.67	30 186004	34.00	30 186005	23.82
30 186005	23.82	30 186006	20.83	30 186007	25.88	30 186008	25.00	30 187001	13.00	30 187002	11.92	30 187003	14.90
30 187003	14.90	30 187004	12.95	30 187005	25.00	30 188001	1800.00	30 188002	750.00	30 188003	1000.00	30 188004	1000.00
30 188004	1000.00	30 188005	600.00	30 189001	132.30	30 189002	418.00	30 189003	140.21	30 189004	28.45	30 189005	320.00
30 189005	320.00	30 189006	446.63	30 190001	117.80	30 190002	132.00	30 191001	32.68	30 191002	44.50	30 191003	84.00
30 191003	84.00	30 192001	124.45	30 192002	300.00	30 192003	151.44	30 193001	139.00	30 193002	81.00	30 193003	137.00
30 193003	137.00	30 193004	140.40	30 193005	514.00	30 194001	40.00	30 194002	375.00	30 194003	155.02	30 194004	751.50
30 194004	751.50	30 195001	114.48	30 195002	122.00	30 195003	55.25	30 195004	143.83	30 196001	312.18	30 196002	516.60
30 196002	516.60	30 196003	19.90	30 196004	80.00	30 197001	192.25	30 197002	143.54	30 197003	228.95	30 197004	84.00
30 197004	84.00	30 198001	255.25	30 198002	461.00	30 198003	1363.90	30 198004	473.00	30 198005	241.70	30 198006	226.80
30 198006	226.80	30 199001	327.50	30 200001	89.09	30 200002	180.00	30 200003	142.50	30 200004	241.70	30 200005	390.00
30 200005	390.00	30 201001	327.50	30 201002	374.00	30 201003	255.50	30 201004	110.00	30 201005	202.05	30 201006	13.90
30 201006	13.90	30 202001	517.82	30 202002	380.00	30 202003	450.00	30 202004	400.00	30 202005	550.00	30 202006	500.00
30 202006	500.00	30 203001	700.00	30 203002	154.36	30 203003	600.00	30 203004	2000.00	30 203005	400.00	30 203006	169.00
30 203006	169.00	30 204001	50.00	30 204002	340.00	30 204003	169.00	30 204004	155.00	30 204005	70.00	30 204006	929.50
30 204006	929.50	30 205001	5097.00	30 205002	1537.75	30 205003	1200.00	30 205004	1100.00	30 205005	1200.00	30 205006	2226.25
30 205006	2226.25	30 206001	8257.27	30 206002	9500.00	30 206003	6000.00	30 206004	4970.35	30 206005	6000.00	30 206006	6500.00
30 206006	6500.00	30 207001	211001	30 207002	263100.00	30 207003	217158.51	30 207004	240065.00	30 207005	195900.00	30 207006	257799.00
30 207006	257799.00	30 208001	1179.40	30 208002	2990.00	30 208003	24090.00	30 208004	24090.00	30 208005	20249.00	30 208006	2123.69
30 208006	2123.69	30 209001	2700.00	30 209002	2750.00	30 209003	213004	30 209004	213005	30 209005	8320.00	30 209006	214001
30 209006	214001	30 210001	1169.00	30 210002	2099.00	30 210003	2019.00	30 210004	1833.00	30 210005	1050.00	30 210006	735.00
30 210006	735.00	30 211001	1699.00	30 211002	210.00	30 211003	249.90	30 211004	64.90	30 211005	83.51	30 211006	83.51
30 211006	83.51	30 212001	83.90	30 212002	210.00	30 212003	190.40	30 212004	100.00	30 212005	300.00	30 212006	70.00
30 212006	70.00	30 213001	250.00	30 213002	21.00	30 213003	53.00	30 213004	37.00	30 213005	10.00	30 213006	250.00
30 213006	250.00	30 214001	15.00	30 214002	945.00	30 214003	168.00	30 214004	493.00	30 214005	111.00	30 214006	70.00
30 214006	70.00	30 215001	5576.25	30 215002	2376.25	30 215003	286.52	30 215004	102.02	30 215005	99.40	30 215006	60.00
30 215006	60.00	30 216001	99.03	30 216002	109.00	30 216003	3999.00	30 216004	699.00	30 216005	1402.50	30 216006	13.00
30 216006	13.00	30 217001	3499.00	30 217002	609.00	30 217003	609.00	30 217004	609.00	30 217005	790.00	30 217006	4999.00
30 217006	4999.00	30 218001	6249.00	30 218002	4299.00	30 218003	3478.81	30 218004	5539.60	30 218005	84.00	30 218006	200.00
30 218006	200.00	30 219001	20.50	30 219002	96.00	30 219003	99.11	30 219004	270.00	30 219005	60.00	30 219006	114.00
30 219006	114.00	30 220001	46.50	30 220002	83.00	30 220003	61.00	30 220004	3900.00	30 220005	790.00	30 220006	780.00
30 220006	780.00	30 221001	1680.00	30 221002	100.00	30 221003	500.00	30 221004	700.00	30 221005	13849.00	30 221006	245011
30 221006	245011	30 222001	488.61	30 222002	259.00	30 222003	125.00	30 222004	629.00	30 222005	999.00	30 222006	264.00
30 222006	264.00	30 223001	160.00	30 223002	59.00	30 223003	69.00	30 223004	48.00	30 223005	38.00	30 223006	100.00
30 223006	100.00	30 224001	38.50	30 224002	65.33	30 224003	48.00	30 224004	48.00	30 224005	520.00	30 224006	100.00
30 224006	100.00	30 225001	400.00	30 225002	180.00	30 225003	100.00	30 225004	520.00	30 225005	500.00	30 225006	250.00
30 225006	250.00	30 226001	2600.00	30 226002	16.00	30 226003	200.00	30 226004	1500.00	30 226005	300.00	30 226006	800.00
30 226006	800.00	30 227001	230.00	30 227002	230.00	30 227003	220.00	30 227004	210.00	30 227005	230.00	30 227006	155.00
30 227006	155.00	30 228001	265.00	30 228002	420.00	30 228003	169.00	30 228004	69.00	30 228005	12.00	30 228006	45.00
30 228006	45.00	30 229001	29.21	30 229002	50.00	30 229003	19.50	30 229004	18.50	30 229005	5.00	30 229006	25.00
30 229006	25.00	30 230001	15.00	30 230002	8229.50	30 230003	5181.25	30 230004	4291.00	30 230005	991.67	30 230006	1250.00
30 230006	1250.00	30 231001	1430.33	30 231002	113.33	30 231003	725.00	30 231004	1150.00	30 231005	2100.00	30 231006	966.82
30 231006	966.82	30 232001	440.00	30 232002	970.33	30 232003	400.00	30 232004	240.00	30 232005	62.00	30 232006	76.00
30 232006	76.00	30 233001	90.00	30 233002	48.00	30 233003	68.00	30 233004	173.00	30 233005	58.00	30 233006	51.00
30 233006	51.00	30 234001	40.00	30 234002	32.00	30 234003	125.00	30 234004	75.00	30 234005	130.00	30 234006	330.00
30 234006	330.00	30 235001	120.00	30 235002	170.00	30 235003	87.00	30 235004	35.00	30 235005	35.00	30 235006	70.00
30 235006	70.00	30 236001	70.00	30 236002	100.00	30 236003	100.00	30 236004	80.00	30 236005	200.00	30 236006	70.00
30 236006	70.00	30 237001	800.00	30 237002	780.00	30 237003	400.00	30 237004	60.00</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 052009	7.00	31 053001	52.35	31 053002	56.25	31 053003	500.00	31 053004	238.81	31 053005	51.88	31 053006	51.88
31 053007	167.50	31 054001	16.26	31 054002	24.88	31 054003	18.33	31 054004	149.01	31 054005	64.90	31 054006	64.90
31 054006	18.65	31 054007	16.15	31 054008	18.67	31 054009	25.49	31 054010	10.26	31 054011	15.00	31 054012	15.00
31 054012	21.57	31 054013	10.00	31 055001	29.20	31 055002	23.68	31 055003	18.00	31 055004	18.50	31 055005	18.50
31 055006	18.00	31 056001	18.00	31 056002	18.00	31 056003	18.00	31 056004	18.00	31 056005	18.00	31 056006	18.00
31 056007	35.90	31 056008	47.30	31 056009	56.25	31 056010	58.00	31 056011	20.50	31 056012	20.23	31 056013	20.23
31 057003	30.00	31 057004	30.00	31 057005	20.00	31 057006	20.38	31 057007	20.78	31 057008	15.00	31 057009	15.00
31 058003	15.00	31 058004	15.75	31 058005	16.00	31 058006	18.00	31 058007	18.20	31 058008	18.73	31 058009	18.73
31 059002	15.00	31 059003	13.65	31 059004	10.75	31 059005	12.00	31 059006	11.00	31 059007	11.85	31 059008	11.85
31 059009	14.00	31 060001	53.27	31 060002	58.85	31 060003	62.71	31 060004	49.50	31 060005	85.00	31 060006	85.00
31 060007	80.00	31 061001	20.20	31 061002	20.50	31 061003	26.00	31 061004	18.50	31 061005	21.90	31 061006	21.90
31 061006	21.75	31 061007	17.00	31 061008	17.50	31 062001	56.48	31 062002	43.15	31 062003	23.75	31 062004	23.75
31 062004	10.00	31 062005	20.00	31 062006	14.50	31 062007	26.50	31 062008	45.58	31 062009	45.00	31 062010	45.00
31 063001	17.75	31 063002	20.00	31 063003	20.00	31 063004	15.75	31 063005	3.00	31 063006	20.00	31 063007	20.00
31 064001	24.25	31 064002	14.44	31 064003	27.75	31 064004	25.00	31 064005	25.00	31 064006	25.00	31 064007	25.00
31 064007	20.00	31 065001	120.00	31 065002	87.00	31 065003	90.00	31 065004	130.00	31 065005	85.75	31 065006	85.75
31 066001	69.00	31 066002	45.43	31 066003	47.50	31 066004	52.50	31 066005	52.50	31 066006	50.00	31 066007	50.00
31 066007	48.00	31 067001	10.40	31 067002	85.12	31 067003	54.55	31 067004	77.63	31 067005	84.76	31 067006	84.76
31 068001	23.50	31 068002	28.75	31 068003	38.00	31 068004	38.75	31 068005	25.00	31 068006	24.00	31 068007	24.00
31 069001	44.44	31 069002	28.50	31 069003	30.00	31 069004	25.00	31 069005	20.00	31 069006	22.38	31 069007	22.38
31 069007	26.00	31 070001	25.87	31 070002	23.26	31 070003	27.27	31 070004	30.23	31 071001	16.21	31 071002	16.21
31 071002	13.25	31 071003	13.75	31 071004	19.50	31 071005	20.50	31 071006	17.50	31 071007	16.00	31 071008	16.00
31 071008	13.75	31 072001	11.65	31 072002	17.65	31 072003	15.00	31 072004	12.00	31 072005	12.00	31 072006	12.00
31 072006	10.00	31 073001	20.00	31 073002	21.00	31 073003	18.00	31 073004	20.00	31 073005	20.00	31 073006	20.00
31 073006	18.50	31 073007	10.00	31 073008	32.00	31 074001	32.00	31 074002	57.00	31 074003	78.00	31 074004	78.00
31 074004	20.00	31 075001	15.00	31 075002	145.00	31 075003	17.49	31 075004	3.00	31 075005	30.00	31 075006	30.00
31 075005	10.00	31 075006	5.00	31 075007	59.98	31 076001	47.50	31 076002	46.93	31 076003	64.40	31 076004	64.40
31 076004	74.90	31 076005	37.00	31 076006	43.75	31 076007	100.00	31 076008	30.00	31 076009	50.41	31 076010	50.41
31 076010	117.69	31 076011	167.18	31 076012	167.18	31 076013	177.49	31 077001	42.50	31 077002	30.00	31 077003	30.00
31 077005	16.25	31 077006	19.00	31 077007	28.40	31 078001	187.06	31 078002	244.44	31 078003	261.90	31 078004	261.90
31 078004	244.44	31 079001	20.00	31 079002	20.75	31 079003	15.25	31 079004	16.25	31 079005	20.00	31 079006	20.00
31 079006	16.00	31 080001	15.50	31 080002	15.50	31 080003	15.50	31 080004	16.00	31 080005	16.00	31 080006	16.00
31 080006	16.75	31 080007	18.00	31 080008	17.50	31 080009	12.50	31 081001	43.18	31 081002	27.27	31 081003	27.27
31 081003	37.50	31 081004	23.50	31 082001	10.95	31 082002	13.35	31 082003	15.00	31 082004	15.00	31 082005	15.00
31 082005	12.75	31 082006	11.25	31 082007	13.30	31 082008	12.90	31 083001	21.45	31 083002	14.50	31 083003	14.50
31 083003	16.00	31 083004	16.00	31 083005	16.00	31 083006	10.00	31 083007	10.00	31 083008	10.00	31 083009	10.00
31 084004	250.00	31 084005	305.93	31 084006	48.25	31 084007	10.00	31 084008	93.52	31 084009	172.32	31 084010	172.32
31 084010	160.00	31 085001	90.76	31 085002	158.21	31 085003	36.00	31 085004	70.50	31 085005	50.00	31 085006	50.00
31 085006	50.00	31 085007	50.00	31 085008	43.50	31 085009	62.50	31 086001	62.50	31 086002	62.50	31 086003	62.50
31 087001	85.29	31 087002	104.17	31 087003	133.80	31 087004	69.57	31 087005	114.16	31 087006	13.78	31 087007	13.78
31 088002	137.84	31 088003	9.50	31 088004	130.00	31 089001	77.00	31 089002	80.83	31 089003	67.86	31 089004	67.86
31 089004	46.62	31 089005	8.50	31 090001	66.67	31 090002	75.00	31 090003	84.62	31 090004	81.58	31 090005	81.58
31 090005	90.47	31 090006	50.28	31 090007	76.00	31 090008	76.00	31 090009	81.00	31 090010	39.00	31 090011	39.00
31 092001	400.00	31 092002	75.52	31 092003	136.00	31 092004	75.00	31 092005	82.28	31 093001	33.33	31 093002	33.33
31 093002	77.10	31 093003	115.79	31 093004	120.00	31 093005	68.33	31 094001	623.33	31 094002	410.00	31 094003	410.00
31 094003	359.00	31 094004	15.57	31 094005	174.50	31 094006	174.50	31 094007	174.50	31 094008	174.50	31 094009	174.50
31 095005	205.00	31 095006	186.25	31 096001	79.00	31 096002	100.00	31 096003	61.33	31 096004	82.57	31 096005	82.57
31 096005	4.25	31 097001	5.00	31 097002	5.00	31 097003	5.00	31 097004	600.00	31 098001	11.00	31 098002	11.00
31 098002	6.57	31 098003	18.83	31 098004	11.00	31 098005	8.75	31 098006	8.33	31 098007	8.50	31 098008	8.50
31 098008	10.00	31 098009	10.00	31 098010	10.00	31 098011	300.00	31 098012	3.00	31 098013	1.00	31 098014	1.00
31 100002	30.00	31 100003	19.00	31 100004	25.07	31 101001	13.31	31 101002	10.72	31 101003	14.75	31 101004	14.75
31 101004	21.67	31 101005	21.67	31 101006	52.13	31 102001	117.02	31 102002	401.44	31 102003	421.44	31 102004	421.44
31 103001	80.25	31 103002	100.51	31 103003	100.51	31 103004	100.51	31 103005	100.51	31 103006	100.51	31 103007	100.51
31 104001	117.10	31 104002	26.37	31 104003	174.00	31 105001	233.22	31 105002	188.42	31 105003	175.71	31 105004	175.71
31 105004	174.29	31 106001	273.33	31 106002	145.33	31 106003	179.97	31 107001	32.86	31 107002	24.54	31 107003	24.54
31 107003	55.00	31 107004	95.76	31 107005	145.33	31 107006	145.33	31 107007	145.33	31 107008	145.33	31 107009	145.33
31 108004	55.00	31 109001	77.00	31 109002	159.00	31 109003	89.97	31 109004	119.99	31 109005	139.99	31 109006	139.99
31 109006	49.99	31 110001	54.00	31 110002	15.00	31 110003	69.90	31 110004	47.00	31 111001	59.90	31 111002	59.90
31 111002	15.00	31 111003	59.90	31 111004	11.99	31 111005	16.99	31 111006	22.00	31 112001	22.00	31 112002	22.00
31 112002	22.00	31 112003	34.50	31 112004	34.50	31 112005	34.50	31 112006	169.90	31 112007	30.00	31 112008	30.00
31 113001	157.00	31 113002	299.00	31 113003	129.99	31 113004	79.99	31 113005	129.99	31 114001	57.00	31 114002	57.00
31 114002	79.00	31 114003	98.90	31 114004	39.99	31 114005	199.99	31 114006	199.00	31 114007	29.00	31 114008	29.00
31 115001	89.50	31 115002	15.00	31 115003	15.00	31 115004	15.00	31 115005	15.00	31 115006	15.00	31 115007	15.00
31 115007	24.50	31 116001	298.30	31 116002	30.00	31 116003	99.99	31 116004	99.99	31 117001	189.00	31 117002	189.00
31 117002	79.00	31 117003	239.00	31 117004	240.05	31 117005	149.50	31 117006	99.99	31 118001	218.00	31 118002	218.00
31 118002	164.00	31 118003	214.00	31 118004	179.99	31 118005	189.00	31 118006	99.99	31 118007	298.00	31 118008	298.00
31 118008	99.99	31 119001	197.00	31 119002	176.25	31 119003	189.00	31 119004	189.00	31 119005	189.00	31 119006	189.00
31 119006	109.00	31 120001	167.00	31 120002	199.00	31 120003	119.99	31 120004	169.95	31 120005	159.99	31 120006	159.99
31 120006	281.00	31 121001	649.00	31 121002	957.84	31 121003	159.00	31 121004	120.00	31 121005	321.98	31 121006	321.98
31 121006	321.98	31 121007	219.43	31 121008	199.99	31 121009	6						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 229001	8.00	31 229002	27.00	31 230001	35.00	31 230002	38.00	31 231001	1480.00	31 232001	1577.00
31 232002	1076.50	31 233001	212.18	31 234001	99.89	31 235001	99.88	31 236001	2090.00	31 237001	99.02
31 238001	100.00	31 239001	5198.00	31 239002	2899.00	31 239003	2099.00	31 239004	1199.00	31 239005	1199.00
31 240001	749.00	31 240002	2049.00	31 240003	1999.00	31 240004	724.00	31 240005	748.00	31 241001	3199.00
31 241002	16499.00	31 241003	6299.00	31 241004	2999.00	31 241005	480.00	31 242001	4399.00	31 242002	250.47
31 242003	35.00	31 242005	3.00	31 242006	46.00	31 242007	2060.00	31 242008	1999.00	31 243001	99.11
31 244001	284.00	31 244002	89.00	31 244003	99.00	31 245001	5499.00	31 245002	700.00	31 245003	700.00
31 245004	750.00	31 246001	85.00	31 246002	1399.50	31 246003	729.00	31 246004	7099.00	31 246005	1709.00
31 247001	198.00	31 247002	16.00	31 247003	182.00	31 247004	459.00	31 248001	459.00	31 248002	119.00
31 248003	159.00	31 248004	785.00	31 248005	605.00	31 249001	81.90	31 249002	170.00	31 249003	180.00
31 249004	48.00	31 249005	150.00	31 250001	79.73	31 250002	38.00	31 250003	27.00	31 250004	57.50
31 251001	190.00	31 251002	200.00	31 251003	200.00	31 251004	200.00	31 252001	300.00	31 252002	19.00
31 252003	10.00	31 252004	300.00	31 253001	64.00	31 253002	59.00	31 253003	45.00	31 254001	650.00
31 254002	20.00	31 254003	16.00	31 254004	35.00	31 254005	25.00	31 254006	2090.00	31 255001	412.50
31 255002	206.00	31 256001	300.00	31 256002	220.00	31 256003	225.00	31 256004	220.00	31 256005	130.00
31 256006	380.00	31 256007	189.00	31 257001	90.00	31 257002	190.00	31 257003	208.00	31 258001	6.00
31 258002	6.00	31 258003	8.00	31 258004	5.00	31 259001	45.00	31 259002	46.00	31 259003	27.00
31 259004	27.00	31 259005	30.00	31 260001	16.00	31 260002	43.50	31 260003	16.00	31 260004	4.00
31 260005	76.00	31 261001	3824.31	31 261002	2840.94	31 261003	2507.30	31 262001	1083.33	31 262002	1633.33
31 262003	1683.33	31 262004	3119.17	31 263001	2445.83	31 263002	3145.00	31 263003	1900.00	31 263004	1954.83
31 264001	3510.00	31 264002	2390.00	31 264003	3253.33	31 264004	2153.42	31 265001	1491.67	31 265002	3666.67
31 265003	3830.83	31 265004	123.33	31 266001	2650.33	31 266002	2870.83	31 266003	1733.33	31 266004	3070.83
31 267001	900.00	31 267002	2266.67	31 267003	1850.00	31 267004	1033.33	31 268001	4530.00	31 268002	12250.00
31 268003	12350.00	31 268004	28560.00	31 269001	481.25	31 269002	480.00	31 270001	380.00	31 270002	360.00
31 271001	25.00	31 271002	25.00	31 271003	65.00	31 272001	47.00	31 272002	30.00	31 272003	50.00
31 273001	85.00	31 273002	45.00	31 274001	115.00	31 275001	115.00	31 275002	85.00	31 275003	92.00
31 274003	103.57	31 274004	86.00	31 275001	115.00	31 275002	110.00	31 275003	85.00	31 275004	69.00
31 276001	166.00	31 276002	76.00	31 276003	118.00	31 276004	99.50	31 276005	109.00	31 276006	99.00
31 276007	50.00	31 276008	25.00	31 276009	60.00	31 277001	626.00	31 277002	695.00	31 277003	1428.00
31 277002	550.00	31 277003	880.00	31 277004	1100.00	31 277005	626.00	31 277006	695.00	31 277007	1428.00
31 277008	800.00	31 277009	476.00	31 277010	430.00	31 277011	750.00	31 277012	390.00	31 278001	150.00
31 278002	50.00	31 278003	370.00	31 278004	1999.99	31 278005	328.00	31 278006	17.50	31 278007	58.00
31 280001	599.00	31 280002	379.00	31 280003	1999.99	31 280004	328.00	31 281001	17.50	31 281002	58.00
31 281003	65.25	31 281004	222.00	31 281005	18.50	31 282001	248.00	31 282002	100.00	31 282003	28.00
31 282004	198.00	31 283001	240.91	31 283002	440.00	31 283003	222.73	31 283004	52.00	31 283005	238.10
31 283006	336.00	31 284001	95.88	31 284002	98.40	31 285001	98.40	31 285002	128.00	31 285003	40.00
31 285002	43.50	31 285003	38.50	31 285004	50.00	31 286001	68.75	31 286002	128.00	31 286003	12.00
31 286004	71.88	31 287001	61.50	31 287002	99.00	31 287003	77.75	31 287004	70.00	31 287005	204.00
31 288001	40.70	31 289001	40.70	31 289002	40.70	31 289003	53.40	31 289004	44.00	31 289005	40.00
31 289002	159.70	31 289003	48.45	31 289004	135.00	31 289005	70.00	31 290001	17.50	31 290002	43.00
31 290003	19.90	31 290004	42.20	31 290005	26.80	31 290006	93.00	31 290007	27.00	31 291001	50.00
31 291002	84.89	31 291003	56.60	31 291004	67.11	31 291005	26.00	31 291006	31.00	31 292001	42.00
31 292003	25.00	31 292004	15.00	31 293001	1150.00	31 293002	195.00	31 293003	100.00	31 293004	384.00
31 293005	650.00	31 294001	650.99	31 294002	129.00	31 294003	99.00	31 294004	349.00	31 294005	40.00
31 294006	139.99	31 294007	119.99	31 295001	1520.00	31 295002	1416.67	31 295003	161.60	31 295004	89.00
31 297002	1970.00	31 297003	1730.00	31 298001	7000.00	31 298002	7000.00	31 298003	7700.00	31 298004	9000.00
31 299001	1090.00	31 299002	500.00	31 299003	2000.00	31 299004	25.00	31 300101	13.89	31 300102	14.32
32 001003	17.00	32 001004	10.29	32 002001	117.65	32 002002	193.55	32 002003	177.78	32 002004	12.00
32 002005	107.58	32 003001	69.83	32 003002	74.43	32 003003	52.50	32 003004	63.02	32 003005	226.13
32 004001	60.00	32 004002	60.00	32 004003	60.00	32 004004	60.00	32 004005	100.00	32 004006	100.00
32 005002	11.66	32 005003	11.43	32 005004	35.06	32 006001	38.33	32 006002	28.99	32 006003	34.55
32 007001	11.63	32 007002	19.00	32 007003	82.12	32 007004	18.00	32 007005	13.00	32 007006	13.00
32 008001	50.00	32 008002	51.96	32 008003	51.96	32 008004	51.96	32 008005	51.96	32 008006	51.96
32 009002	59.00	32 009003	51.96	32 009004	51.96	32 009005	51.96	32 009006	51.96	32 009007	51.96
32 010003	2.50	32 010004	6.35	32 011001	19.50	32 011002	25.00	32 011003	16.11	32 011004	25.00
32 011005	212.00	32 012001	220.15	32 012002	187.45	32 012003	187.45	32 012004	315.00	32 012005	368.00
32 013003	360.00	32 013004	0.00	32 014001	39.00	32 014002	9.90	32 014003	20.00	32 014004	9.50
32 014005	20.00	32 014006	18.00	32 015001	27.50	32 015002	50.00	32 015003	40.00	32 015004	10.00
32 016001	14.00	32 016002	69.45	32 016003	26.43	32 016004	15.91	32 016005	118.87	32 017001	81.90
32 017002	50.00	32 017003	91.00	32 017004	124.00	32 017005	124.00	32 017006	124.00	32 017007	124.00
32 017008	52.15	32 018001	152.90	32 018002	233.90	32 018003	132.40	32 018004	136.90	32 018005	84.90
32 018006	79.80	32 018007	94.90	32 018008	59.90	32 018009	89.90	32 018010	297.90	32 018011	254.90
32 018012	124.90	32 019001	32.90	32 019002	92.90	32 019003	92.90	32 019004	92.90	32 019005	92.90
32 019001	58.90	32 019002	67.90	32 019003	26.90	32 019004	452.00	32 019005	450.00	32 019006	121.16
32 020001	88.00	32 020002	144.35	32 020003	80.00	32 020004	155.76	32 020005	84.00	32 021001	94.40
32 021002	42.00	32 021003	117.00	32 021004	114.51	32 022001	116.00	32 022002	85.27	32 022003	38.90
32 022004	82.00	32 023001	76.00	32 023002	62.00	32 023003	80.00	32 023004	236.00	32 023005	134.50
32 024003	142.00	32 024004	121.80	32 025001	37.00	32 025002	31.30	32 025003	68.40	32 025004	74.90
32 026001	180.00	32 026002	176.00	32 027001	176.00	32 027002	176.00	32 027003	176.00	32 027004	176.00
32 027002	180.00	32 027003	138.75	32 027004	176.70	32 028001	244.90	32 028002	180.00	32 028003	183.75
32 028004	180.00	32 029001	415.00	32 029002	429.91	32 029003	145.31	32 029004	25.29	32 030001	96.90
32 030002	90.00	32 030003	84.90	32 030004	94.90	32 030005	65.00	32 030006	90.00	32 030007	28.00
32 030008	64.00	32 031001	64.11	32 031002	48.00	32 031003	36.00	32 031004	28.00	32 031005	28.00
32 032002	55.19	32 032003	40.00	32 032004	53.50	32 033001	25.37	32 033002	33.85	32 033003	44.93
32 033004	250.00	32 034001	93.31	32 034002	166.67	32 034003	134.62	32 034004	119.24	32 034005	138.61
32 035001	173.13	32 035002	39.13	32 035003	39.13	32 035004	39.13	32 035005	39.13	32 035006	39.13
32 036002	19.70	32 036003	13.70	32 036004	18.50	32 036005	21.00	32 037001	458.82	32 037002	150.00
32 037003	81.80	32 037004	383.26	32 038001	55.50	32 038002	83.81	32 038003	95.14	32 038004	75.91
32 038005	90.00	32 038006	90.00	32 038007	90.00	32 038008	90.00	32 038009	90.00	32 038010	90.00
32 040002	180.00	32 040003	180.00	32 040004	180.00	32 0400					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 125904	189.00	32 125905	32.99	32 126001	557.87	32 126002	1399.00	32 126003	3748.78	32 126004	829.99
32 126005	1990.00	32 126006	729.00	32 126007	1729.99	32 127001	1719.00	32 127002	179.00	32 127003	485.00
32 127004	64.80	32 128001	258.63	32 128002	282.09	32 128003	239.90	32 128004	179.00	32 128005	990.00
32 128006	349.00	32 128007	2497.07	32 128008	169.14	32 128009	249.90	32 128010	169.14	32 128011	169.90
32 129012	90.93	32 129013	80.99	32 129014	129.99	32 129015	129.99	32 129016	129.99	32 129017	129.99
32 129062	102.96	32 129063	99.00	32 129064	129.99	32 129065	296.65	32 129066	49.00	32 129067	80.00
32 130002	80.00	32 130003	80.00	32 130004	70.00	32 131001	120.00	32 131002	80.00	32 131003	120.00
32 131004	30.00	32 131005	149.97	32 131006	29.44	32 132001	24.00	32 132002	24.00	32 132003	131.32
32 132006	69.00	32 133001	609.00	32 133002	649.00	32 133003	489.00	32 133004	259.00	32 133005	1544.00
32 133006	749.00	32 133007	559.00	32 134001	566.10	32 134002	349.45	32 134003	219.00	32 134004	489.00
32 134005	299.00	32 134006	229.00	32 135001	249.90	32 135002	649.00	32 135003	169.00	32 135004	269.00
32 135005	389.72	32 135006	299.00	32 136001	899.00	32 136002	1469.10	32 136003	1194.82	32 136004	339.00
32 136005	209.00	32 136006	782.78	32 137001	39.31	32 137002	9.90	32 137003	100.00	32 137004	11.00
32 138001	100.96	32 139001	100.90	32 140001	89.00	32 140002	1500.00	32 140003	162.35	32 140004	72.00
32 141001	163.17	32 141002	184.98	32 141003	221.97	32 142001	696.00	32 143001	23.17	32 143002	46.34
32 143003	69.51	32 143004	97.47	32 143005	125.43	32 143006	153.38	32 143007	181.34	32 143008	209.29
32 143009	291.19	32 143010	373.09	32 143011	536.88	32 143012	864.46	32 143013	1192.05	32 143014	2011.01
32 143015	2829.17	32 143016	3485.13	32 143017	3648.93	32 143018	4467.89	32 143019	5286.85	32 143020	6105.81
32 143021	6024.77	32 143022	7743.73	32 143023	1537.65	32 143024	17156.31	32 143025	18575.57	32 143026	19804.83
32 143027	142.20	32 143028	1028.25	32 143029	1519.63	32 143030	2338.59	32 143031	2502.38	32 143032	21414.99
32 143033	22833.35	32 143034	28510.39	32 143035	34187.43	32 143036	39864.47	32 143037	45541.51	32 143038	56895.59
32 144001	19.50	32 144002	10.57	32 144003	19.53	32 144004	10.55	32 144005	2890.00	32 144006	1750.00
32 146003	2499.00	32 146004	2699.00	32 146005	1789.00	32 147001	5149.50	32 147002	5923.00	32 147003	13499.00
32 147004	9999.00	32 148001	344.00	32 148002	575.00	32 148003	720.00	32 148004	739.00	32 149001	2124.00
32 149002	3499.00	32 149003	3849.00	32 149004	459.00	32 149005	2199.00	32 150001	12499.00	32 150002	1889.00
32 150003	569.00	32 150004	989.55	32 150005	459.00	32 150006	5463.63	32 150007	219.00	32 150008	649.00
32 152003	2239.00	32 153001	8.00	32 153002	237.00	32 153003	360.00	32 153004	599.99	32 154001	299.00
32 154002	189.00	32 154003	79.90	32 155001	1129.00	32 155002	289.00	32 155003	254.15	32 155004	955.92
32 155005	749.00	32 156001	759.00	32 156002	299.00	32 156003	219.00	32 156004	219.00	32 156005	699.00
32 157003	639.00	32 157004	169.90	32 157005	169.15	32 158001	99.90	32 158002	99.90	32 158003	299.00
32 158004	159.90	32 159001	8599.00	32 159002	7149.00	32 159003	10999.00	32 159004	5199.00	32 159005	4677.58
32 160001	1599.00	32 160002	1599.00	32 160003	1599.00	32 160004	1599.00	32 160005	1599.00	32 160006	1599.00
32 161002	4949.00	32 161003	4199.00	32 162001	2799.00	32 162002	1299.00	32 162003	1419.70	32 162004	1161.00
32 162005	2599.00	32 163001	7299.00	32 163002	7999.00	32 163003	8499.00	32 164001	9399.00	32 164002	5690.00
32 164003	9186.49	32 164004	13999.00	32 165001	2799.00	32 165002	226.85	32 165003	1899.00	32 165004	399.00
32 165005	749.00	32 166001	499.00	32 166002	869.00	32 166003	1404.00	32 166004	219.00	32 166005	699.00
32 167001	359.00	32 167002	334.00	32 167003	129.00	32 168001	49.90	32 168002	22.00	32 168003	58.40
32 169001	869.00	32 169002	189.00	32 169003	492.00	32 169004	1051.00	32 169005	899.00	32 170001	9.00
32 170002	189.00	32 170003	189.00	32 170004	189.00	32 170005	189.00	32 170006	189.00	32 170007	799.00
32 171004	33.97	32 172001	164.00	32 172002	35.00	32 172003	20.00	32 172004	52.90	32 173001	2549.38
32 173002	8861.08	32 173003	2190.00	32 174001	76.00	32 174002	32.50	32 174003	32.00	32 174004	31.56
32 174005	12.64	32 175001	129.00	32 175002	650.00	32 175003	32.36	32 175004	15.00	32 176001	20.18
32 176002	115.00	32 176003	125.00	32 176004	84.01	32 177001	18.00	32 177002	18.00	32 177003	12.00
32 177004	50.00	32 178001	14.63	32 178002	27.80	32 178003	14.19	32 178004	24.00	32 178005	11.72
32 179001	32.00	32 179002	17.80	32 179003	2.00	32 180001	12.70	32 180002	20.00	32 180003	57.70
32 180004	32.00	32 181001	17.50	32 181002	26.53	32 181003	23.00	32 181004	23.00	32 181005	70.00
32 182002	74.39	32 182003	16.90	32 182004	18.76	32 182005	34.90	32 182006	45.16	32 183001	42.25
32 183002	37.50	32 183003	47.50	32 183004	33.53	32 184001	38.76	32 184002	54.00	32 184003	16.50
32 184004	38.90	32 185001	48.00	32 185002	16.72	32 185003	35.50	32 185004	23.90	32 186001	25.29
32 186002	22.00	32 186003	31.50	32 186004	15.68	32 186005	63.90	32 186006	33.00	32 186007	39.00
32 187004	12.90	32 187005	28.90	32 188001	150.00	32 188002	150.00	32 188003	200.00	32 188004	650.00
32 188005	600.00	32 188006	50.00	32 189001	67.50	32 189002	60.75	32 189003	42.00	32 190001	287.00
32 190002	499.00	32 190003	499.00	32 191001	29.00	32 191002	169.00	32 191003	192.00	32 191004	238.00
32 192002	405.00	32 192003	77.00	32 193001	270.00	32 193002	168.60	32 193003	192.00	32 194001	238.00
32 194002	75.22	32 194003	30.00	32 195001	146.75	32 195002	69.90	32 195003	40.50	32 196001	193.95
32 196002	85.00	32 196003	169.00	32 196004	24.70	32 196005	24.70	32 196006	20.00	32 196007	193.95
32 197003	20.00	32 198001	270.97	32 198002	445.50	32 198003	255.00	32 199001	28.00	32 199002	46.49
32 199003	127.00	32 200001	355.00	32 200002	175.00	32 200003	210.00	32 200004	175.00	32 201001	325.00
32 201002	193.60	32 201003	243.00	32 201004	374.00	32 201005	369.50	32 201006	197.59	32 201007	344.50
32 201008	183.00	32 201009	183.00	32 202001	10.00	32 202002	22.00	32 202003	22.00	32 202004	14.00
32 203001	187.75	32 203002	680.00	32 203003	1440.00	32 204001	350.00	32 204002	400.00	32 204003	200.00
32 204004	500.00	32 204005	400.00	32 204006	200.00	32 205001	12000.00	32 205002	1500.00	32 205003	300.00
32 205004	400.00	32 205005	400.00	32 206001	600.00	32 206002	600.00	32 206003	600.00	32 206004	600.00
32 207001	5000.00	32 207002	3000.00	32 207003	800.00	32 208001	600.00	32 208002	2289.84	32 208003	8000.00
32 209001	8000.00	32 209002	10200.00	32 209003	6500.00	32 209004	15000.00	32 209005	16000.00	32 210001	5000.00
32 210002	34000.00	32 210003	5000.00	32 210004	3600.00	32 211001	263100.00	32 211002	359900.00	32 211003	778900.00
32 211004	253400.00	32 211005	241300.00	32 211006	413900.00	32 211007	213900.00	32 211008	14990.00	32 211009	179.10
32 212003	18699.00	32 213001	1955.93	32 213002	2000.00	32 213003	1689.00	32 214001	2256.00	32 214002	1850.00
32 214003	2569.00	32 215001	1572.00	32 215002	749.00	32 215003	1179.00	32 216001	47.90	32 216002	349.90
32 216003	130.00	32 216004	130.00	32 217001	82.74	32 217002	66.12	32 217003	66.12	32 217004	12.00
32 218001	102.92	32 219001	105.21	32 220001	80.00	32 220002	100.00	32 220003	135.00	32 221001	95.00
32 221002	3073.00	32 221003	350.00	32 222001	1189.00	32 222002	150.00	32 222003	185.00	32 222004	84.00
32 224001	10.00	32 224002	10.00	32 224003	10.00	32 225001	2250.00	32 225002	185.00	32 226001	80.00
32 226002	10.00	32 226003	10.00	32 226004	10.00	32 227001	8.00	32 227002	8.00	32 227003	8.00
32 229002	9.00	32 230001	50.00	32 230002	50.00	32 231001	300.00	32 231002	450.00	32 232001	2015.75
32 232002	1363.00	32 233001	60.00	32 233002	50.00	32 234001	96.53	32 234002	99.51	32 235001	10.00
32 237001	90.00	32 238001	1790.00	32 238002	1790.00	32 239001	2399.00	32 239002	6649.00	32 239003	2399.00
32 240001	689.00	32 240002	749.00	32 240003	699.00	32 240004	549.00	32 241001	3900.00	32 241002	10499.00
32 241003	6629.00	32 242001	841.67	32 242002	2699.00	32 242003	150.00	32 242004	6.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 044002	22.00	33 044003	22.00	33 045001	130.00	33 045002	133.33	33 045003	145.00	33 046001	40.00	33 046002	40.00
33 046003	48.00	33 046004	34.46	33 046005	68.39	33 046006	35.00	33 047001	56.80	33 047002	43.00	33 047003	43.00
33 047003	76.10	33 047004	62.17	33 047005	68.39	33 047006	70.00	33 048001	21.00	33 048002	26.50	33 048003	26.50
33 048003	24.00	33 049001	20.85	33 049002	18.36	33 049003	22.25	33 049004	21.00	33 049005	24.50	33 049006	24.50
33 050001	31.00	33 050002	44.26	33 050003	44.26	33 050004	27.00	33 050005	27.00	33 051001	120.00	33 051002	120.00
33 051002	18.00	33 051003	20.00	33 051004	19.50	33 052001	12.10	33 052002	7.75	33 052003	6.34	33 052004	6.34
33 052004	7.00	33 052005	7.50	33 053001	43.93	33 053002	50.00	33 053003	47.50	33 053004	80.00	33 053005	80.00
33 053005	46.25	33 054001	37.10	33 054002	19.12	33 054003	34.00	33 054004	16.00	33 054005	99.00	33 054006	99.00
33 054006	16.28	33 054007	12.25	33 054008	10.00	33 054009	20.44	33 054010	17.66	33 055001	25.58	33 055002	25.58
33 055002	19.40	33 055003	18.00	33 055004	20.50	33 055005	19.50	33 056001	36.90	33 056002	45.72	33 056003	45.72
33 056003	55.05	33 056004	39.01	33 056005	46.50	33 056006	36.26	33 057001	31.00	33 057002	29.50	33 057003	29.50
33 056004	19.65	33 056005	17.10	33 056006	12.00	33 056007	15.75	33 057004	16.00	33 057005	14.00	33 057006	14.00
33 056005	17.80	33 056006	12.93	33 056007	11.50	33 056008	11.75	33 057009	12.75	33 057010	55.00	33 057011	55.00
33 056006	84.15	33 056007	60.00	33 056008	57.86	33 056009	62.50	33 056010	18.00	33 056011	13.00	33 056012	13.00
33 056007	14.75	33 056008	16.25	33 056009	14.30	33 056010	47.30	33 056011	26.25	33 056012	23.50	33 056013	23.50
33 056008	23.50	33 056009	24.50	33 056010	16.25	33 056011	15.64	33 056012	15.00	33 056013	18.50	33 056014	18.50
33 056009	19.79	33 056010	18.00	33 056011	95.00	33 056012	87.50	33 056013	256.50	33 056014	65.00	33 056015	65.00
33 056010	60.00	33 056011	56.25	33 056012	76.00	33 056013	88.87	33 056014	27.50	33 056015	52.11	33 056016	52.11
33 056011	66.67	33 056012	61.20	33 056013	27.00	33 056014	21.00	33 056015	24.81	33 056016	14.00	33 056017	14.00
33 056012	30.00	33 056013	21.65	33 056014	28.00	33 056015	28.00	33 056016	29.00	33 056017	22.97	33 056018	22.97
33 056013	33.75	33 056014	26.25	33 056015	32.56	33 056016	14.25	33 056017	12.25	33 056018	12.75	33 056019	12.75
33 056014	19.00	33 056015	10.95	33 056016	12.00	33 056017	14.00	33 056018	35.00	33 056019	19.50	33 056020	19.50
33 056015	1.50	33 056016	26.75	33 056017	52.00	33 056018	54.00	33 056019	57.40	33 056020	44.00	33 056021	44.00
33 056016	28.00	33 056017	6.00	33 056018	87.50	33 056019	8.00	33 056020	8.90	33 056021	19.00	33 056022	19.00
33 056017	15.25	33 056018	35.00	33 056019	23.50	33 056020	35.00	33 056021	36.23	33 056022	33.00	33 056023	33.00
33 056018	27.00	33 056019	20.28	33 056020	17.73	33 056021	15.00	33 056022	16.00	33 056023	14.00	33 056024	14.00
33 056019	179.41	33 056020	244.44	33 056021	244.44	33 056022	25.00	33 056023	14.50	33 056024	20.75	33 056025	20.75
33 056020	20.08	33 056021	15.00	33 056022	16.18	33 056023	12.00	33 056024	9.00	33 056025	8.50	33 056026	8.50
33 056021	78.00	33 056022	61.20	33 056023	29.00	33 056024	24.00	33 056025	24.81	33 056026	16.53	33 056027	16.53
33 056022	12.00	33 056023	12.00	33 056024	10.00	33 056025	13.00	33 056026	16.50	33 056027	24.50	33 056028	24.50
33 056023	19.00	33 056024	204.00	33 056025	70.42	33 056026	78.12	33 056027	26.50	33 056028	26.50	33 056029	26.50
33 056024	147.75	33 056025	10.00	33 056026	89.83	33 056027	187.50	33 056028	187.50	33 056029	187.50	33 056030	187.50
33 056025	531.05	33 056026	90.48	33 056027	152.37	33 056028	57.41	33 056029	65.00	33 056030	65.68	33 056031	65.68
33 056026	6.50	33 056027	62.50	33 056028	20.00	33 056029	42.00	33 056030	40.70	33 056031	12.00	33 056032	12.00
33 056027	145.95	33 056028	76.55	33 056029	97.35	33 056030	106.19	33 056031	11.45	33 056032	9.65	33 056033	9.65
33 056028	181.76	33 056029	283.95	33 056030	68.00	33 056031	80.83	33 056032	64.17	33 056033	420.00	33 056034	420.00
33 056029	79.17	33 056030	89.40	33 056031	64.94	33 056032	94.76	33 056033	54.60	33 056034	74.66	33 056035	74.66
33 056030	29.31	33 056031	25.14	33 056032	36.93	33 056033	35.14	33 056034	110.00	33 056035	480.00	33 056036	480.00
33 056031	83.07	33 056032	12.00	33 056033	70.00	33 056034	99.00	33 056035	269.00	33 056036	1000.00	33 056037	1000.00
33 056032	225.00	33 056033	118.75	33 056034	64.05	33 056035	38.11	33 056036	47.83	33 056037	283.00	33 056038	283.00
33 056033	350.62	33 056034	341.00	33 056035	382.43	33 056036	140.00	33 056037	233.33	33 056038	134.50	33 056039	134.50
33 056034	233.33	33 056035	95.88	33 056036	14.06	33 056037	214.23	33 056038	18.00	33 056039	5.00	33 056040	5.00
33 056035	10.93	33 056036	24.00	33 056037	14.06	33 056038	99.00	33 056039	10.00	33 056040	1.00	33 056041	1.00
33 056036	5.38	33 056037	5.00	33 056038	5.00	33 056039	300.00	33 056040	3.10	33 056041	333.33	33 056042	333.33
33 056037	18.95	33 056038	12.90	33 056039	16.95	33 056040	19.92	33 056041	24.00	33 056042	17.83	33 056043	17.83
33 056038	191.00	33 056039	61.20	33 056040	30.00	33 056041	30.00	33 056042	30.00	33 056043	19.00	33 056044	19.00
33 056039	182.24	33 056040	124.79	33 056041	122.99	33 056042	120.76	33 056043	152.49	33 056044	196.07	33 056045	196.07
33 056040	187.51	33 056041	319.33	33 056042	132.61	33 056043	333.33	33 056044	178.57	33 056045	393.33	33 056046	393.33
33 056041	592.00	33 056042	126.00	33 056043	143.00	33 056044	152.95	33 056045	253.31	33 056046	120.00	33 056047	120.00
33 056042	435.00	33 056043	44.49	33 056044	210.00	33 056045	310.00	33 056046	130.00	33 056047	60.00	33 056048	60.00
33 056043	146.66	33 056044	285.34	33 056045	130.67	33 056046	146.67	33 056047	33.80	33 056048	30.99	33 056049	30.99
33 056044	26.95	33 056045	39.44	33 056046	28.33	33 056047	46.00	33 056048	524.00	33 056049	55.00	33 056050	55.00
33 056045	108.00	33 056046	529.00	33 056047	59.00	33 056048	269.00	33 056049	1.00	33 056050	1.00	33 056051	1.00
33 056046	34.80	33 056047	28.00	33 056048	59.00	33 056049	54.90	33 056050	54.00	33 056051	49.90	33 056052	49.90
33 056047	39.95	33 056048	38.45	33 056049	58.00	33 056050	37.23	33 056051	48.00	33 056052	30.00	33 056053	30.00
33 056048	45.00	33 056049	174.50	33 056050	45.00	33 056051	69.00	33 056052	1.00	33 056053	1.00	33 056054	1.00
33 056049	330.00	33 056050	380.00	33 056051	169.00	33 056052	114.00	33 056053	148.00	33 056054	44.90	33 056055	44.90
33 056050	44.90	33 056051	269.00	33 056052	269.00	33 056053	169.00	33 056054	78.00	33 056055	53.54	33 056056	53.54
33 056051	34.90	33 056052	34.90	33 056053	78.00	33 056054	58.00	33 056055	68.00	33 056056	64.00	33 056057	64.00
33 056052	115.00	33 056053	115.00	33 056054	498.00	33 056055	498.00	33 056056	498.00	33 056057	200.00	33 056058	200.00
33 056053	554.00	33 056054	229.00	33 056055	197.00	33 056056	40.00	33 056057	199.00	33 056058	440.00	33 056059	440.00
33 056054	949.00	33 056055	198.00	33 056056	475.00	33 056057	199.00	33 056058	319.00	33 056059	199.00	33 056060	199.00
33 056055	729.19	33 056056	629.50	33 056057	519.00	33 056058	199.00	33 056059	158.00	33 056060	158.00	33 056061	158.00
33 056056	484.00	33 056057	167.00	33 056058	279.00	33 056059	1009.00	33 056060	100.00	33 056061	1599.00	33 056062	1599.00
33 056057	299.00	33 056058	1380.00	33 056059	918.00	33 056060	859.00	33 056061	3016.00	33 056062	1623.00	33 056063	1623.00
33 056058	197.82	33 056059	599.00	33 056060	365.00	33 056061	368.64	33 056062	219.00	33 056063	59.00	33 056064	59.00
33 056059	399.00	33 056060	174.00	33 056061	119.00	33 056062	127.00	33 056063	127.00	33 056064	54.00	33 056065	54.00
33 056060	56.82	33 056061	40.39	33 056062	28.40	33 056063	39.90	33 056064	36.90	33 056065	114.00	33 056066	114.00
33 056061	64.79	33 056062	21.90	33 056063	14.90	33 056064	21.90	33 056065	39.46	33 056066	36.83	33 056067	36.83
33 056062	36.00	33 056063	70.00	33 056064	34.00</								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 241003	1899.00	33 241004	8649.00	33 242001	2.00	33 242002	2999.01	33 242003	3399.01	33 242004	2.00
33 242005	2699.00	33 242006	5999.00	33 243001	95.11	33 244001	158.00	33 244002	149.42	33 244003	25.00
33 244004	150.00	33 244005	15.00	33 244006	15.00	33 244007	199.00	33 244008	199.00	33 245001	73.00
33 245002	4935.00	33 245003	1120.00	33 245004	2810.00	33 245005	1790.00	33 245006	1160.00	33 245007	3199.00
33 245008	3479.00	33 246001	100.00	33 246002	64.34	33 246003	659.00	33 246004	8999.00	33 246005	649.00
33 247001	170.00	33 247002	100.00	33 247003	699.00	33 247004	249.00	33 248001	240.00	33 248002	89.00
33 248003	649.00	33 248004	589.00	33 248005	1069.00	33 248006	579.00	33 249001	799.00	33 249002	199.00
33 249009	219.00	33 249010	4.00	33 249011	4.00	33 249012	8.00	33 250001	20.00	33 250002	149.00
33 249006	10.17	33 249007	25.00	33 249008	4.00	33 249009	4.00	33 249010	7.00	33 250001	55.50
33 250002	95.00	33 250003	63.34	33 250004	102.88	33 250005	33.30	33 250006	100.00	33 251001	150.00
33 251002	350.00	33 251003	150.00	33 251004	150.00	33 252001	50.00	33 252002	230.00	33 252003	250.00
33 253001	35.00	33 253002	40.00	33 253003	45.00	33 254001	2150.00	33 254002	26.00	33 254003	35.00
33 255001	270.00	33 255002	329.00	33 256001	300.00	33 256002	165.00	33 256003	220.00	33 256004	320.00
33 256005	140.00	33 256006	385.00	33 256007	300.00	33 257001	100.00	33 257002	66.74	33 257003	279.00
33 256001	10.00	33 256002	10.00	33 256003	10.00	33 256004	8.00	33 256005	27.00	33 256006	27.00
33 259003	38.00	33 259004	45.00	33 259005	27.00	33 260001	34.00	33 260002	32.00	33 260003	63.00
33 260004	102.00	33 260005	17.80	33 260006	91.05	33 260007	3.50	33 261001	1950.00	33 261002	2704.22
33 261003	7802.50	33 262001	1420.33	33 262002	1425.00	33 263001	1622.50	33 263002	1817.50	33 264001	1077.50
33 264002	2350.75	33 264003	3354.33	33 265002	1141.67	33 265003	1341.67	33 266001	800.33	33 267001	7.67
33 267002	650.00	33 268001	12845.00	33 268002	7250.00	33 269001	380.00	33 269002	330.00	33 270001	150.00
33 270002	200.00	33 271001	75.00	33 271002	25.00	33 272001	40.00	33 272002	50.00	33 272003	62.00
33 272004	32.00	33 272005	60.00	33 273001	140.00	33 273002	17.00	33 273003	48.00	33 274001	125.27
33 274002	180.00	33 274003	26.70	33 274004	120.00	33 275001	125.00	33 275002	110.00	33 275003	115.00
33 276001	127.00	33 276002	277.00	33 276003	264.00	33 276004	153.00	33 276005	24.00	33 276006	99.00
33 276007	90.00	33 276008	80.00	33 276009	126.00	33 276010	168.00	33 276011	115.00	33 276012	86.00
33 277001	900.00	33 277002	340.00	33 277003	40.00	33 277004	695.00	33 277005	510.00	33 277006	630.00
33 278001	65.00	33 278002	100.00	33 278003	80.00	33 279001	100.00	33 279002	180.00	33 279003	66.00
33 280001	251.71	33 280002	479.00	33 280003	2899.00	33 280004	1557.26	33 280005	280.00	33 281001	64.00
33 281002	215.00	33 281003	21.00	33 281004	19.00	33 281005	129.00	33 282001	12.00	33 282002	7.00
33 282003	14.70	33 282004	26.50	33 282005	25.00	33 283001	320.00	33 283002	196.00	33 283003	16.30
33 283004	208.33	33 283005	147.80	33 284001	312.00	33 284002	71.25	33 284003	475.00	33 284004	425.00
33 285001	43.00	33 285002	43.00	33 285003	43.00	33 285004	43.00	33 285005	43.00	33 285006	43.00
33 286002	75.00	33 286003	47.07	33 286004	47.50	33 286005	90.00	33 287001	74.00	33 287002	135.00
33 287003	75.90	33 287004	500.00	33 288001	26.90	33 288002	16.00	33 288003	70.00	33 288004	23.00
33 288005	10.00	33 288006	22.00	33 289001	23.21	33 289002	49.50	33 289003	30.20	33 289004	93.25
33 289004	90.00	33 289005	490.00	33 290001	14.78	33 290002	14.78	33 290003	14.78	33 290004	14.78
33 290005	26.60	33 291001	40.38	33 291002	51.33	33 291003	38.48	33 291004	35.20	33 291005	38.71
33 291006	39.00	33 292001	17.00	33 292002	15.45	33 292003	36.29	33 292004	24.90	33 292005	17.00
33 293001	1919.00	33 293002	490.00	33 294001	20.00	33 294002	900.00	33 294003	700.00	33 294004	90.00
33 294002	299.00	33 294003	45.00	33 294004	180.00	33 294005	20.00	33 294006	20.00	33 294007	1598.00
33 294008	519.00	33 294009	439.00	33 295001	1741.33	33 295002	975.00	33 296001	101.00	33 297001	80.00
33 297002	1405.00	33 297003	80.00	33 298001	4500.00	33 298002	5000.00	33 299001	5000.00	33 299002	5000.00
33 300002	400.00	33 300003	400.00	33 300004	400.00	33 300005	400.00	33 300006	400.00	33 300007	400.00
33 301005	29.00	33 301006	20.00	33 302001	105.88	33 302002	54.00	33 302003	158.65	33 302004	183.33
33 302005	182.69	33 302006	183.33	33 303001	67.47	33 303002	99.58	33 303003	96.67	33 303004	104.55
33 304001	12.00	33 304002	12.00	33 304003	12.00	33 304004	12.00	33 304005	12.00	33 304006	12.00
33 304007	12.00	33 304008	90.91	33 304009	90.91	33 304010	64.52	33 304011	64.71	33 304012	97.35
33 304013	102.15	33 304014	107.92	33 304015	17.00	33 305001	13.50	33 305002	13.83	33 305003	32.35
33 305005	22.73	33 305006	27.00	33 305007	31.00	33 305008	19.50	33 305009	69.33	33 305010	18.00
33 306003	14.00	33 306004	14.00	33 306005	14.00	33 306006	14.00	33 306007	14.00	33 306008	14.00
33 308004	3.00	33 308005	3.00	33 308006	3.00	33 308007	62.70	33 308008	72.00	33 308009	51.85
33 309004	50.00	33 309005	68.75	33 309006	50.00	33 309007	73.71	33 309008	6.00	33 309009	6.00
33 310003	30.00	33 310004	25.00	33 310005	133.33	33 310006	161.29	33 310007	200.00	33 310008	210.00
33 312005	187.50	33 312006	128.21	33 312007	187.50	33 313001	95.00	33 313002	50.00	33 313003	149.00
33 313004	14.00	33 313005	160.00	33 313006	14.00	33 313007	14.00	33 313008	14.00	33 313009	14.00
33 314005	10.90	33 314006	14.00	33 314007	14.00	33 314008	14.00	33 314009	13.00	33 315001	37.19
33 315002	39.00	33 315003	15.50	33 315004	12.25	33 315005	12.25	33 316001	69.44	33 316002	73.85
33 316003	17.25	33 316004	22.50	33 317001	120.00	33 317002	92.00	33 317003	120.00	33 317004	100.00
33 317005	130.00	33 317006	110.00	33 317007	120.00	33 317008	120.00	33 317009	120.00	33 317010	120.00
33 318002	150.00	33 318003	149.90	33 318004	140.00	33 318005	118.90	33 318006	101.00	33 318007	89.90
33 318008	96.00	33 318009	95.00	33 318010	200.00	33 318011	213.73	33 318012	153.50	33 318013	253.73
33 318014	140.00	33 318015	140.00	33 318016	140.00	33 318017	140.00	33 318018	110.00	33 318019	27.00
33 319003	40.00	33 319004	100.00	33 320001	60.00	33 320002	80.00	33 320003	65.00	33 320004	90.00
33 320005	72.00	33 320006	64.00	33 320007	60.00	33 321001	112.00	33 321002	123.50	33 321003	166.25
33 321004	171.50	33 322001	52.00	33 322002	66.00	33 322003	42.50	33 322004	60.00	33 322005	26.50
33 322006	30.00	33 322007	30.00	33 322008	84.00	33 322009	140.00	33 322010	140.00	33 322011	140.00
33 323005	95.21	33 324001	282.75	33 324002	155.00	33 324003	549.67	33 324004	130.00	33 324005	120.00
33 325001	60.00	33 325002	50.73	33 325003	60.00	33 325004	84.90	33 325005	64.00	33 325006	64.00
33 326001	239.00	33 326002	170.00	33 326003	170.00	33 326004	170.00	33 326005	170.00	33 326006	170.00
33 326007	60.00	33 327001	302.00	33 327002	249.35	33 327003	304.00	33 327004	346.00	33 327005	260.00
33 328001	41.00	33 328002	256.25	33 328003	234.00	33 328004	397.00	33 328005	393.81	33 328006	648.18
33 329004	350.00	33 329005	250.00	33 329006	52.00	33 329007	59.73	33 329008	69.00	33 329009	18.23
33 330005	132.00	33 330006	132.00	33 330007	132.00	33 330008	132.00	33 330009	132.00	33 330010	180.00
33 331001	56.97	33 331002	70.00	33 331003	52.00	33 331004	48.00	33 331005	51.88	33 332001	28.25
33 332002	22.50	33 332003	28.75	33 332004	31.00	33 333001	22.20	33 333002	23.78	33 333003	110.00
33 333004	30.46	33 333005	30.46	33 333006	30.46	33 333007	113.40	33 333008	113.40	33 333009	113.40
33 335001	39.74	33 335002	42.50	33 335003	500.00	33 335004	52.97	33 335005	51.68	33 335006	50.00
33 335007	38.89	33 336001	16.00	33 336002	17.00	33 336003	11.00	33 336004	19.85	33 336005	15.90
33 336006	18.70	33 336007	16.00	33 336008	16.00	33 336009	17.00	33 336010	17.00	33 336011	340.11
33 337004	100.00	33 337005	130.00	33 338001	123.21	33 338002	131.43	33 338003	79.71	33 338004	2.00
33 338005	1.00	33 339001	130.00	33 339002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 112905	34.99	34 112906	25.99	34 112907	29.99	34 112908	159.00	34 112909	22.99	34 113901	669.70	34 113902	669.70
34 113902	599.00	34 113903	197.00	34 113904	499.00	34 114001	149.00	34 114002	99.00	34 114003	228.00	34 114004	228.00
34 114004	88.00	34 114005	399.00	34 114006	999.00	34 114007	97.50	34 114008	88.00	34 115001	69.00	34 115002	288.00
34 115002	58.00	34 115003	19.99	34 115004	19.99	34 115005	37.00	34 115006	199.00	34 116001	288.00	34 116002	288.00
34 116003	599.74	34 116004	199.00	34 116005	199.00	34 116006	197.00	34 116007	398.00	34 117001	191.00	34 117002	191.00
34 117003	129.00	34 118001	799.00	34 118002	278.00	34 118003	424.15	34 118004	159.99	34 118005	239.99	34 118006	239.99
34 118006	219.99	34 118007	159.99	34 118008	147.00	34 119001	279.99	34 119002	219.99	34 119003	169.99	34 119004	169.99
34 119004	849.99	34 120001	799.00	34 120002	469.00	34 120003	259.00	34 120004	199.00	34 120005	339.00	34 120006	339.00
34 120006	199.00	34 120007	799.00	34 120008	649.00	34 120009	599.99	34 121001	599.99	34 121002	917.97	34 121003	917.97
34 121003	141.00	34 121004	612.99	34 121005	491.14	34 121006	483.97	34 121007	599.15	34 121008	623.59	34 121009	623.59
34 121008	179.75	34 122001	89.50	34 122002	177.00	34 122003	189.00	34 122004	329.00	34 122005	148.00	34 122006	148.00
34 122006	238.00	34 123001	32.90	34 123002	69.90	34 123003	118.00	34 123004	68.00	34 123005	48.00	34 123006	48.00
34 123006	49.50	34 123007	158.00	34 123008	69.90	34 123009	58.00	34 123010	68.00	34 123011	79.00	34 123012	79.00
34 123012	74.90	34 123013	54.00	34 123014	29.00	34 124001	959.00	34 124002	178.00	34 124003	199.00	34 124004	199.00
34 124004	97.00	34 124005	67.00	34 124006	289.00	34 125001	49.90	34 125002	49.99	34 125003	29.99	34 125004	29.99
34 125004	399.00	34 126001	1399.00	34 126002	2699.10	34 126003	499.99	34 126004	999.99	34 126005	1439.25	34 126006	1439.25
34 127001	1719.00	34 127002	2755.00	34 127003	229.99	34 127004	598.00	34 128001	99.99	34 128002	279.00	34 128003	279.00
34 128003	1729.00	34 129001	149.99	34 129002	499.00	34 129003	199.87	34 129004	179.99	34 129005	651.40	34 129006	651.40
34 129006	465.65	34 129007	779.00	34 129008	66.32	34 130001	42.00	34 130002	68.00	34 130003	20.00	34 130004	20.00
34 130004	22.00	34 131001	70.00	34 131002	75.00	34 131003	90.00	34 131004	82.00	34 132001	129.00	34 132002	129.00
34 132002	189.00	34 132003	299.00	34 132004	299.00	34 132005	349.00	34 132006	499.00	34 133001	365.00	34 133002	365.00
34 132006	719.00	34 133003	999.00	34 134001	275.00	34 134002	385.00	34 134003	99.00	34 134004	127.00	34 134005	127.00
34 134005	649.00	34 134006	699.00	34 135001	285.00	34 135002	169.00	34 135003	459.00	34 135004	399.00	34 135005	399.00
34 135005	649.00	34 135006	379.00	34 136001	685.00	34 136002	149.00	34 136003	269.00	34 136004	699.00	34 136005	699.00
34 136005	1099.00	34 136006	149.00	34 137001	46.00	34 137002	174.99	34 137003	199.00	34 137004	199.00	34 137005	199.00
34 140001	89.90	34 140002	1089.00	34 140003	618.00	34 140004	2276.00	34 141001	168.53	34 141002	488.11	34 141003	488.11
34 141003	1316.08	34 142001	300.00	34 142002	400.00	34 142003	490.00	34 143001	23.17	34 143002	46.34	34 143003	46.34
34 143003	69.51	34 143004	147.47	34 143005	174.99	34 143006	174.99	34 143007	239.25	34 143008	339.25	34 143009	339.25
34 143009	426.65	34 143010	502.54	34 143011	1811.25	34 143012	2373.27	34 143013	2935.29	34 143014	4340.34	34 143015	4340.34
34 143015	5745.39	34 143016	6869.43	34 143017	7150.44	34 143018	8555.49	34 143019	9960.54	34 143020	11365.59	34 143021	11365.59
34 143021	12770.74	34 143022	14171.92	34 143023	15590.94	34 143024	16990.94	34 143025	18390.94	34 143026	19790.94	34 143027	19790.94
34 143027	21190.94	34 143028	22590.94	34 143029	23990.94	34 143030	25390.94	34 143031	26790.94	34 143032	28190.94	34 143033	28190.94
34 143033	29590.94	34 143034	30990.94	34 143035	32390.94	34 143036	33790.94	34 143037	35190.94	34 143038	36590.94	34 143039	36590.94
34 143039	37990.94	34 143040	39390.94	34 143041	40790.94	34 143042	42190.94	34 143043	43590.94	34 143044	44990.94	34 143045	44990.94
34 143045	46390.94	34 143046	47790.94	34 143047	49190.94	34 143048	50590.94	34 143049	51990.94	34 143050	53390.94	34 143051	53390.94
34 143051	54790.94	34 143052	56190.94	34 143053	57590.94	34 143054	58990.94	34 143055	60390.94	34 143056	61790.94	34 143057	61790.94
34 143057	63190.94	34 143058	64590.94	34 143059	65990.94	34 143060	67390.94	34 143061	68790.94	34 143062	70190.94	34 143063	70190.94
34 143063	71590.94	34 143064	72990.94	34 143065	74390.94	34 143066	75790.94	34 143067	77190.94	34 143068	78590.94	34 143069	78590.94
34 143069	79990.94	34 143070	81390.94	34 143071	82790.94	34 143072	84190.94	34 143073	85590.94	34 143074	86990.94	34 143075	86990.94
34 143075	88390.94	34 143076	89790.94	34 143077	91190.94	34 143078	92590.94	34 143079	93990.94	34 143080	95390.94	34 143081	95390.94
34 143081	96790.94	34 143082	98190.94	34 143083	99590.94	34 143084	100990.94	34 143085	102390.94	34 143086	103790.94	34 143087	103790.94
34 143087	105190.94	34 143088	106590.94	34 143089	107990.94	34 143090	109390.94	34 143091	110790.94	34 143092	112190.94	34 143093	112190.94
34 143093	113590.94	34 143094	114990.94	34 143095	116390.94	34 143096	117790.94	34 143097	119190.94	34 143098	120590.94	34 143099	120590.94
34 143099	121990.94	34 143100	123390.94	34 143101	124790.94	34 143102	126190.94	34 143103	127590.94	34 143104	128990.94	34 143105	128990.94
34 143105	130390.94	34 143106	131790.94	34 143107	133190.94	34 143108	134590.94	34 143109	135990.94	34 143110	137390.94	34 143111	137390.94
34 143111	138790.94	34 143112	140190.94	34 143113	141590.94	34 143114	142990.94	34 143115	144390.94	34 143116	145790.94	34 143117	145790.94
34 143117	147190.94	34 143118	148590.94	34 143119	149990.94	34 143120	151390.94	34 143121	152790.94	34 143122	154190.94	34 143123	154190.94
34 143123	155590.94	34 143124	156990.94	34 143125	158390.94	34 143126	159790.94	34 143127	161190.94	34 143128	162590.94	34 143129	162590.94
34 143129	163990.94	34 143130	165390.94	34 143131	166790.94	34 143132	168190.94	34 143133	169590.94	34 143134	170990.94	34 143135	170990.94
34 143135	172390.94	34 143136	173790.94	34 143137	175190.94	34 143138	176590.94	34 143139	177990.94	34 143140	179390.94	34 143141	179390.94
34 143141	180790.94	34 143142	182190.94	34 143143	183590.94	34 143144	184990.94	34 143145	186390.94	34 143146	187790.94	34 143147	187790.94
34 143147	189190.94	34 143148	190590.94	34 143149	191990.94	34 143150	193390.94	34 143151	194790.94	34 143152	196190.94	34 143153	196190.94
34 143153	197590.94	34 143154	198990.94	34 143155	200390.94	34 143156	201790.94	34 143157	203190.94	34 143158	204590.94	34 143159	204590.94
34 143159	205990.94	34 143160	207390.94	34 143161	208790.94	34 143162	210190.94	34 143163	211590.94	34 143164	212990.94	34 143165	212990.94
34 143165	214390.94	34 143166	215790.94	34 143167	217190.94	34 143168	218590.94	34 143169	219990.94	34 143170	221390.94	34 143171	221390.94
34 143171	222790.94	34 143172	224190.94	34 143173	225590.94	34 143174	226990.94	34 143175	228390.94	34 143176	229790.94	34 143177	229790.94
34 143177	231190.94	34 143178	232590.94	34 143179	233990.94	34 143180	235390.94	34 143181	236790.94	34 143182	238190.94	34 143183	238190.94
34 143183	239590.94	34 143184	240990.94	34 143185	242390.94	34 143186	243790.94	34 143187	245190.94	34 143188	246590.94	34 143189	246590.94
34 143189	247990.94	34 143190	249390.94	34 143191	250790.94	34 143192	252190.94	34 143193	253590.94	34 143194	254990.94	34 143195	254990.94
34 143195	256390.94	34 143196	257790.94	34 143197	259190.94	34 143198	260590.94	34 143199	261990.94	34 143200	263390.94	34 143201	263390.94
34 143201	264790.94	34 143202	266190.94	34 143203	267590.94	34 143204	268990.94	34 143205	270390.94	34 143206	271790.94	34 143207	271790.94
34 143207	273190.94	34 143208	274590.94	34 143209	275990.94	34 143210	277390.94	34 143211	278790.94	34 143212	280190.94	34 143213	280190.94
34 143213	281590.94	34 143214	282990.94	34 143215	284390.94	34 143216	285790.94	34 143217	287190.94	34 143218	288590.94	34 143219	288590.94
34 143219	289990.94	34 143220	291390.94	34 143221	292790.94	34 143222	294190.94	34 143223	295590.94	34 143224	296990.94	34 143225	296990.94

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 012004	97.56	35 012005	142.86	35 013001	169.00	35 013002	210.00	35 013003	49.48	35 014001	17.00	35 014002	17.00
35 014003	13.00	35 014004	17.00	35 014005	18.00	35 014006	18.00	35 014007	19.00	35 014008	17.00	35 014009	17.00
35 014010	17.00	35 014011	17.00	35 014012	18.00	35 014013	18.00	35 014014	19.00	35 014015	17.00	35 014016	17.00
35 015004	13.50	35 015005	73.74	35 016002	78.56	35 016003	64.72	35 016004	65.71	35 017001	39.90	35 017002	39.90
35 017003	83.40	35 017004	94.00	35 017005	94.00	35 017006	94.00	35 017007	94.00	35 017008	94.00	35 017009	94.00
35 017010	75.00	35 018001	150.00	35 018002	159.90	35 018003	150.00	35 018004	79.90	35 018005	135.00	35 018006	135.00
35 018007	100.00	35 018008	120.00	35 018009	100.00	35 018010	100.00	35 018011	150.00	35 018012	185.00	35 018013	185.00
35 018014	120.00	35 018015	132.00	35 018016	134.00	35 018017	134.00	35 018018	150.00	35 018019	150.00	35 018020	150.00
35 019001	130.00	35 019002	95.00	35 019003	355.56	35 019004	142.40	35 019005	64.30	35 019006	86.90	35 019007	86.90
35 020001	105.00	35 020002	128.80	35 020003	104.60	35 020004	120.00	35 021001	130.00	35 021002	78.40	35 021003	78.40
35 021004	73.00	35 021005	88.45	35 022001	55.65	35 022002	27.50	35 022003	64.50	35 022004	29.85	35 022005	29.85
35 022006	69.90	35 022007	49.50	35 023001	69.90	35 023002	73.31	35 023003	54.00	35 023004	77.00	35 023005	77.00
35 023006	71.43	35 024001	264.00	35 024002	195.00	35 024003	258.24	35 024004	224.80	35 025001	48.00	35 025002	48.00
35 025003	40.00	35 025004	79.90	35 025005	60.00	35 025006	40.00	35 025007	40.00	35 026001	182.50	35 026002	182.50
35 026003	107.14	35 026004	66.96	35 026005	126.43	35 026006	64.94	35 027001	195.00	35 027002	129.90	35 027003	129.90
35 027003	135.25	35 027004	170.00	35 028001	170.00	35 028002	179.00	35 028003	94.00	35 028004	112.00	35 028005	112.00
35 028006	234.00	35 029001	261.26	35 029002	163.57	35 029003	557.14	35 029004	50.34	35 030001	49.90	35 030002	49.90
35 030003	49.90	35 030004	50.00	35 030005	57.50	35 030006	62.00	35 030007	70.00	35 030008	89.00	35 030009	89.00
35 030010	95.00	35 031001	57.78	35 031002	66.25	35 031003	41.90	35 031004	70.00	35 031005	32.75	35 031006	32.75
35 032002	49.40	35 032003	28.50	35 032004	29.75	35 033001	36.36	35 033002	29.58	35 033003	24.38	35 033004	24.38
35 034001	140.48	35 034002	136.42	35 034003	151.96	35 034004	124.88	35 035001	38.26	35 035002	51.42	35 035003	51.42
35 035003	42.66	35 035004	302.78	35 036001	19.00	35 036002	11.97	35 036003	14.75	35 036004	17.65	35 036005	17.65
35 036006	16.60	35 037001	425.53	35 037002	94.00	35 037003	120.00	35 037004	128.00	35 037005	163.16	35 037006	163.16
35 038001	55.36	35 038002	115.56	35 038003	122.86	35 038004	125.71	35 039001	99.50	35 039002	60.00	35 039003	60.00
35 039003	123.56	35 039004	110.00	35 040001	104.15	35 040002	97.50	35 040003	90.00	35 040004	110.00	35 040005	110.00
35 041001	110.00	35 041002	132.58	35 041003	177.22	35 041004	100.00	35 042001	143.00	35 042002	77.00	35 042003	77.00
35 042003	35.12	35 042004	43.33	35 042005	76.00	35 042006	41.60	35 043001	25.69	35 043002	35.30	35 043003	35.30
35 043003	29.50	35 043004	38.10	35 043005	136.32	35 043006	46.46	35 044001	33.80	35 044002	38.00	35 044003	38.00
35 044003	32.00	35 044004	121.33	35 044005	155.00	35 044006	155.00	35 045001	24.90	35 045002	24.90	35 045003	24.90
35 046001	35.50	35 046002	31.40	35 046003	31.00	35 046004	32.50	35 046005	40.93	35 047001	64.64	35 047002	64.64
35 047002	71.15	35 047003	57.40	35 047004	59.38	35 048001	25.00	35 048002	27.35	35 048003	19.75	35 048004	19.75
35 048004	34.00	35 048005	37.15	35 048006	26.40	35 049001	23.40	35 049002	70.00	35 049003	40.00	35 049004	40.00
35 049005	21.63	35 050001	50.00	35 050002	24.80	35 050003	34.90	35 050004	30.00	35 050005	44.93	35 050006	44.93
35 051001	22.75	35 051002	26.65	35 051003	23.87	35 051004	18.25	35 051005	27.65	35 052001	8.50	35 052002	8.50
35 052002	8.79	35 052003	10.05	35 052004	10.00	35 052005	12.90	35 053001	46.95	35 053002	66.94	35 053003	66.94
35 053003	189.47	35 053004	189.00	35 054001	17.00	35 054002	108.00	35 054003	17.22	35 054004	20.83	35 054005	20.83
35 054006	25.50	35 054007	85.00	35 054008	19.55	35 054009	108.92	35 054010	25.03	35 055001	21.15	35 055002	21.15
35 055004	15.00	35 055005	30.65	35 055006	21.37	35 055007	22.25	35 055008	25.03	35 055009	21.15	35 055010	21.15
35 055011	21.65	35 056001	20.50	35 056002	35.75	35 056003	15.00	35 056004	14.25	35 056005	18.83	35 056006	18.83
35 056008	36.13	35 056009	35.75	35 056010	20.00	35 056011	17.13	35 056012	16.53	35 056013	10.53	35 056014	10.53
35 057005	18.88	35 058001	13.40	35 058002	11.00	35 058003	95.50	35 058004	71.75	35 058005	70.00	35 058006	70.00
35 059002	12.65	35 059003	13.65	35 059004	15.00	35 059005	15.00	35 059006	15.00	35 059007	20.00	35 059008	20.00
35 060004	66.37	35 060005	41.65	35 060006	29.25	35 060007	25.75	35 060008	30.25	35 060009	19.75	35 060010	19.75
35 062001	27.88	35 062002	22.19	35 062003	18.00	35 062004	20.15	35 062005	34.90	35 062006	13.00	35 062007	13.00
35 063002	20.40	35 063003	129.00	35 063004	185.00	35 063005	130.00	35 063006	130.00	35 063007	47.72	35 063008	47.72
35 066002	57.40	35 066003	55.00	35 066004	37.25	35 066005	35.42	35 066006	38.60	35 066007	36.00	35 066008	36.00
35 067004	94.29	35 067005	38.64	35 067006	25.00	35 067007	27.00	35 067008	26.75	35 067009	24.00	35 067010	24.00
35 069001	27.67	35 069002	16.40	35 069003	26.00	35 069004	19.00	35 069005	20.36	35 069006	11.00	35 069007	11.00
35 070003	67.13	35 070004	67.00	35 070005	17.00	35 070006	15.00	35 070007	7.00	35 070008	24.00	35 070009	24.00
35 071006	14.25	35 071007	14.50	35 071008	11.43	35 071009	16.65	35 071010	7.00	35 072001	14.00	35 072002	14.00
35 072003	10.88	35 073001	28.00	35 073002	24.50	35 073003	29.40	35 073004	26.00	35 074001	50.00	35 074002	50.00
35 074002	30.00	35 074003	47.40	35 074004	71.00	35 074005	60.00	35 074006	60.00	35 074007	30.00	35 074008	30.00
35 075001	6.00	35 075002	74.00	35 075003	26.65	35 075004	64.77	35 076001	22.50	35 076002	21.50	35 076003	21.50
35 076003	22.15	35 076004	48.40	35 076005	39.29	35 076006	22.65	35 076007	15.78	35 076008	18.00	35 076009	18.00
35 077004	13.00	35 077005	20.28	35 077006	20.28	35 077007	20.28	35 077008	24.00	35 077009	16.75	35 077010	16.75
35 079002	18.15	35 079003	20.28	35 079004	20.28	35 079005	11.75	35 079006	14.50	35 079007	16.75	35 079008	16.75
35 080004	12.00	35 080005	33.65	35 080006	99.80	35 080007	38.75	35 080008	35.47	35 080009	40.00	35 080010	40.00
35 081005	29.51	35 081006	27.11	35 081007	14.50	35 081008	10.95	35 081009	9.63	35 081010	14.00	35 081011	14.00
35 082005	11.33	35 082006	96.94	35 082007	153.00	35 082008	17.04	35 082009	17.04	35 082010	17.04	35 082011	17.04
35 084002	151.25	35 084003	53.00	35 084004	400.00	35 084005	58.33	35 084006	170.00	35 084007	31.20	35 084008	31.20
35 085004	50.00	35 085005	60.00	35 085006	90.00	35 085007	55.72	35 085008	17.00	35 085009	43.50	35 085010	43.50
35 085011	92.04	35 085012	161.77	35 085013	161.77	35 085014	268.63	35 085015	10.00	35 085016	31.00	35 085017	31.00
35 088004	214.29	35 088005	183.50	35 088006	396.00	35 088007	60.23	35 088008	47.06	35 088009	119.05	35 088010	119.05
35 089005	105.95	35 089006	56.44	35 089007	110.08	35 089008	70.23	35 089009	89.11	35 089010	34.06	35 089011	34.06
35 091002	118.71	35 091003	29.05	35 091004	39.06	35 091005	136.90	35 091006	820.00	35 091007	290.75	35 091008	290.75
35 092003	11.00	35 092004	89.77	35 092005	422.00	35 092006	130.00	35 092007	30.00	35 092008	30.00	35 092009	30.00
35 093004	26.67	35 093005	115.79	35 093006	395.55	35 093007	353.00	35 093008	552.08	35 093009	449.06	35 093010	449.06
35 094005	450.00	35 094006	475.00	35 094007	216.25	35 094008	130.40	35 094009	150.00	35 094010	189.70	35 094011	189.70
35 095001	79.43	35 095002	79.43	35 095003	119.00	35 095004	119.00	35 095005	119.00	35 095006	119.00	35 095007	119.00
35 097003	640.00	35 097004	552.78	35 097005	625.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 200904	69.90	35 200905	125.00	35 201001	635.70	35 201002	199.00	35 201003	60.00	35 201004	291.00		
35 201005	205.00	35 201006	1552.44	35 201007	350.00	35 201008	1405.00	35 201009	92.25	35 201010	99.93		
35 202001	49.35	35 202002	10.50	35 202003	59.90	35 202004	13.00	35 203001	99.90	35 203002	1000.00		
35 203003	108.00	35 204001	600.00	35 204002	350.00	35 204003	700.00	35 204004	700.00	35 204005	400.00		
35 204006	400.00	35 205001	400.00	35 205002	600.00	35 205003	1050.00	35 205004	300.00	35 205005	400.00		
35 205006	450.00	35 206001	580.00	35 206002	550.00	35 206003	500.00	35 206004	100.00	35 206005	100.00		
35 206006	100.00	35 207001	10000.00	35 207002	163.00	35 207003	163.00	35 208001	940.40	35 208002	2633.00		
35 208003	2633.00	35 208004	41.00	35 208005	26.90	35 208006	26.90	35 209001	6000.00	35 209002	4100.00		
35 210003	6600.00	35 211001	406300.00	35 211002	294000.00	35 211003	263100.00	35 211004	320800.00	35 211005	329065.00		
35 211006	210300.00	35 212001	24999.00	35 212002	125411.45	35 212003	23999.00	35 212004	27744.50	35 212005	17422.13		
35 213001	1790.00	35 213002	3214.10	35 213003	5190.00	35 213004	1950.00	35 213005	2913.00	35 214001	1459.90		
35 214002	1447.50	35 214003	1500.00	35 215001	1490.00	35 215002	1223.10	35 215003	1134.00	35 216001	30.00		
35 216002	252.00	35 216003	252.00	35 217001	78.23	35 217002	99.42	35 217003	99.42	35 218001	97.07		
35 219001	102.45	35 220001	0.00	35 220002	140.00	35 220003	90.00	35 221001	521.75	35 221002	1507.00		
35 222001	2013.00	35 222002	2450.66	35 222003	69.00	35 223029	135.00	35 223000	94.00	35 223104	27.00		
35 224001	10.00	35 224002	10.00	35 224003	10.00	35 225001	1300.00	35 225002	140.00	35 225003	1014.00		
35 227001	390.00	35 227002	989.00	35 227003	125.00	35 227004	21.00	35 227005	310.00	35 228001	8.00		
35 229001	0.00	35 229002	8.00	35 229003	8.00	35 230001	60.00	35 230002	40.00	35 231001	225.00		
35 232001	1945.50	35 232002	1051.25	35 233001	26.90	35 233002	212.00	35 233003	90.00	35 233004	290.00		
35 234001	103.56	35 235001	99.50	35 236001	499.00	35 236002	389.00	35 237001	98.89	35 238001	100.00		
35 239001	4399.00	35 239002	1918.29	35 239003	7499.00	35 239004	1099.00	35 239005	1966.96	35 239006	699.90		
35 240001	3990.00	35 240002	390.00	35 240003	2299.00	35 240004	1899.00	35 241001	12499.00	35 241002	12990.00		
35 241003	15999.00	35 242001	1059.00	35 242002	11.50	35 242003	3769.00	35 242004	1500.00	35 243001	99.11		
35 244001	69.00	35 244002	92.64	35 244003	116.64	35 244004	48.00	35 244005	40.00	35 245001	800.00		
35 245002	130.00	35 245003	3600.00	35 245004	1450.00	35 246001	535.52	35 246002	7370.63	35 246003	790.00		
35 246004	890.00	35 246005	140.00	35 246006	27.00	35 247001	250.00	35 247002	250.00	35 248001	180.00		
35 248002	129.00	35 248003	221.21	35 248004	1869.90	35 249001	56.90	35 249002	201.82	35 249003	235.00		
35 249004	100.00	35 249005	230.00	35 250001	57.00	35 250002	57.27	35 250003	117.64	35 250004	16.00		
35 250005	6.00	35 250006	110.00	35 251001	170.00	35 251002	170.00	35 251003	170.00	35 252001	300.00		
35 252002	340.00	35 252003	280.00	35 252004	300.00	35 253001	63.00	35 253002	36.00	35 253003	69.00		
35 253004	42.00	35 254001	25.00	35 254002	70.00	35 254003	3800.00	35 254004	30.00	35 254005	15.00		
35 255001	4360.00	35 255002	55.00	35 255003	40.00	35 256001	5067.52	35 256002	300.00	35 256003	300.00		
35 256004	170.00	35 256005	205.20	35 256006	230.00	35 256007	480.00	35 257001	312.12	35 257002	200.00		
35 257003	249.00	35 258001	6.00	35 258002	10.00	35 258003	10.00	35 259001	32.00	35 259002	45.00		
35 259003	45.00	35 259004	45.00	35 260001	15.00	35 260002	20.00	35 260003	41.50	35 260004	5.00		
35 260005	6.00	35 260006	50.00	35 261001	5827.19	35 261002	4300.00	35 261003	4700.00	35 261004	1460.00		
35 262002	1820.83	35 263001	2554.17	35 263002	1665.00	35 264001	2115.00	35 264002	3220.83	35 265001	593.33		
35 265002	4893.33	35 266001	716.67	35 266002	1417.50	35 267001	1983.33	35 267002	1033.33	35 268001	2530.00		
35 268002	4360.00	35 269001	290.00	35 270001	290.00	35 270002	290.00	35 271001	230.00	35 272001	230.00		
35 271002	60.00	35 272001	95.00	35 272002	103.00	35 272003	45.00	35 272004	71.00	35 272005	58.00		
35 273001	99.00	35 273002	120.00	35 273003	97.31	35 273004	15.33	35 273005	16.00	35 274001	199.00		
35 274002	99.00	35 274003	230.61	35 274004	164.22	35 274005	28.00	35 275001	100.00	35 275002	143.75		
35 275003	120.00	35 275004	110.00	35 276001	225.00	35 276002	273.00	35 276003	47.00	35 276004	230.00		
35 276005	35.00	35 276006	45.00	35 276007	63.00	35 276008	95.00	35 276009	187.50	35 277001	990.00		
35 277002	650.00	35 277003	1155.00	35 277004	660.00	35 277005	650.00	35 277006	827.00	35 277007	1120.00		
35 278001	60.00	35 278002	100.00	35 278003	100.00	35 278004	300.00	35 278005	300.00	35 278006	300.00		
35 279003	3555.00	35 279004	300.00	35 280001	1049.00	35 280002	249.00	35 280003	455.00	35 280004	259.00		
35 281001	15.00	35 281002	105.00	35 281003	15.00	35 281004	86.97	35 282001	31.00	35 282002	40.00		
35 282003	124.00	35 282004	35.00	35 283001	189.20	35 283002	399.00	35 283003	28.25	35 283004	120.00		
35 283005	124.00	35 283006	110.00	35 284001	187.00	35 284002	171.50	35 284003	450.00	35 284004	120.00		
35 285001	21.00	35 285002	41.50	35 285003	39.90	35 285004	38.40	35 286001	126.67	35 286002	52.34		
35 286003	55.00	35 286004	69.33	35 287001	120.00	35 287002	125.00	35 287003	71.50	35 288001	12.90		
35 288002	13.00	35 288003	40.00	35 289001	14.64	35 289002	14.64	35 289003	286.00	35 289004	286.00		
35 289005	95.00	35 289006	94.00	35 289007	226.00	35 290001	3.50	35 290002	22.70	35 290003	34.50		
35 290004	20.90	35 291001	195.66	35 291002	110.00	35 291003	38.67	35 291004	62.00	35 292001	29.00		
35 292002	13.00	35 293001	134.00	35 293002	134.00	35 293003	61.00	35 293004	1725.00	35 293005	1725.00		
35 293006	1750.00	35 294001	209.50	35 294002	15.50	35 294003	489.00	35 294004	1100.00	35 294005	40.00		
35 294006	150.00	35 295001	1616.67	35 295002	1673.33	35 296001	101.60	35 297001	612.00	35 297002	100.00		
35 297003	100.00	35 298001	11600.00	35 298002	9500.00	35 298003	4000.00	35 299001	1850.00	35 299002	1200.00		
35 299003	100.00	35 300001	21.50	35 300002	21.50	35 300003	21.50	35 300004	21.50	35 300005	21.50		
35 3001006	27.60	35 3001007	29.90	35 300201	208.33	35 300202	137.50	35 300203	137.93	35 300204	159.90		
35 300205	161.29	35 300206	153.85	35 300301	73.32	35 300302	57.83	35 300303	30.40	35 300304	100.00		
35 300305	137.60	35 300401	61.50	35 300402	61.50	35 300403	61.50	35 300404	61.50	35 300405	61.50		
35 300406	68.82	35 300407	115.69	35 300408	148.52	35 300409	72.60	35 300410	79.85	35 300411	172.62		
35 300410	73.66	35 300411	133.33	35 300412	67.19	35 300501	40.03	35 300502	12.79	35 300503	9.74		
35 300504	12.40	35 300505	12.00	35 300506	35.28	35 300507	9.90	35 300508	9.90	35 300509	18.00		
35 300602	28.00	35 300603	12.00	35 300604	24.00	35 300605	7.60	35 300606	7.60	35 300607	16.00		
35 300608	31.80	35 300609	36.00	35 300701	11.25	35 300702	12.50	35 300703	11.00	35 300704	10.00		
35 300705	10.00	35 300706	10.00	35 300707	11.50	35 300708	8.50	35 300801	3.00	35 300802	3.00		
35 300903	0.00	35 300904	46.00	35 300905	46.00	35 300906	46.00	35 300907	46.00	35 300908	46.00		
35 300901	82.35	35 300902	46.88	35 300903	46.88	35 300904	64.55	35 300905	96.00	35 300906	48.90		
35 300907	71.43	35 300908	68.57	35 301001	7.00	35 301002	4.90	35 301003	7.50	35 301004	7.00		
35 301005	0.00	35 301006	25.00	35 301007	25.00	35 301008	25.00	35 301009	25.00	35 301010	25.00		
35 3011001	20.00	35 301201	180.53	35 301202	119.50	35 301203	143.00	35 301204	117.00	35 301205	141.00		
35 301206	36.50	35 301207	77.50	35 301208	187.50	35 301301	249.00	35 301302	83.90	35 301303	136.25		
35 30													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 061005	28.40	36 061006	33.48	36 061007	22.00	36 061008	11.99	36 061009	18.00	36 061010	23.80	36 061011	23.80
36 061011	21.65	36 061012	21.97	36 062001	41.73	36 062002	33.08	36 062003	30.50	36 062004	42.15	36 062005	42.15
36 062005	35.90	36 062006	24.90	36 062007	29.74	36 062008	42.90	36 062009	23.75	36 062010	44.83	36 063005	20.00
36 062011	29.43	36 063001	21.90	36 063002	26.18	36 063003	16.90	36 063004	17.80	36 063005	20.00	36 064005	13.90
36 063006	16.74	36 064001	14.15	36 064002	14.15	36 064003	14.15	36 064004	14.15	36 064005	13.90	36 065005	198.90
36 064006	10.80	36 064007	15.00	36 064008	28.18	36 065001	160.00	36 065002	299.00	36 065003	198.90	36 066002	67.10
36 065004	109.00	36 065005	180.00	36 065006	290.00	36 065007	270.00	36 066001	72.23	36 066002	67.10	36 066003	48.90
36 066003	66.90	36 066004	19.90	36 066005	26.90	36 066006	48.90	36 066007	15.70	36 066008	48.90	36 067005	43.18
36 066009	55.88	36 067001	38.64	36 067002	92.09	36 067003	49.96	36 067004	100.00	36 067005	43.18	36 068005	29.00
36 067006	35.91	36 068001	37.90	36 068002	37.58	36 068003	26.55	36 068004	26.90	36 068005	29.00	36 069003	38.49
36 068006	33.91	36 068007	32.50	36 068008	22.74	36 069001	17.99	36 069002	20.56	36 069003	38.49	36 070001	35.47
36 069004	13.67	36 069005	17.50	36 069006	25.00	36 069007	16.75	36 069008	15.12	36 070001	35.47	36 070007	33.55
36 070002	25.35	36 070003	28.84	36 070004	38.04	36 070005	24.14	36 070006	27.59	36 070007	33.55	36 071006	20.40
36 071001	20.40	36 071002	17.80	36 071003	11.40	36 071004	11.20	36 071005	9.90	36 071006	20.40	36 072001	19.90
36 071007	12.60	36 071008	23.65	36 071009	12.18	36 071010	12.65	36 071011	16.00	36 072001	19.90	36 072007	8.00
36 072002	15.28	36 072003	6.00	36 072004	10.35	36 072005	25.90	36 072006	11.99	36 072007	8.00	36 073005	26.88
36 072008	15.00	36 073001	19.80	36 073002	27.82	36 073003	26.90	36 073004	10.00	36 073005	26.88	36 074002	61.40
36 073006	30.80	36 073007	23.33	36 073008	36.25	36 073009	45.00	36 074001	64.00	36 074002	61.40	36 075005	55.99
36 074003	20.00	36 074004	22.40	36 074005	86.57	36 074006	34.83	36 074007	16.99	36 075005	55.99	36 075006	6.10
36 074009	20.00	36 075001	8.90	36 075002	2.70	36 075003	169.90	36 075004	16.99	36 075005	55.99	36 075006	6.10
36 075006	49.90	36 075007	31.05	36 075008	6.55	36 076001	43.93	36 076002	78.15	36 076003	19.95	36 076004	13.40
36 076004	33.00	36 076005	119.00	36 076006	20.50	36 076007	30.24	36 076008	120.00	36 076009	13.40	36 077004	21.00
36 076010	47.33	36 076011	30.00	36 077001	25.65	36 077002	18.60	36 077003	29.90	36 077004	21.00	36 078001	226.47
36 077005	19.99	36 077006	19.90	36 077007	13.90	36 077008	23.53	36 077009	14.99	36 078001	226.47	36 078007	267.86
36 078002	165.52	36 078003	277.78	36 078004	226.90	36 078005	280.43	36 078006	261.99	36 078007	267.86	36 080001	115.18
36 078008	66.50	36 079001	19.90	36 079002	17.90	36 080001	52.14	36 080002	19.90	36 080003	115.18	36 080004	26.90
36 079006	19.43	36 079007	27.50	36 079008	19.90	36 080001	34.85	36 080002	14.62	36 080003	26.90	36 080004	26.90
36 080004	9.30	36 080005	23.15	36 080006	8.74	36 080007	15.50	36 080008	21.90	36 080009	25.98	36 081006	35.91
36 081001	64.00	36 081002	68.00	36 081003	125.00	36 081004	135.00	36 081005	120.00	36 081006	35.91	36 081007	10.90
36 081008	56.74	36 081009	40.76	36 081010	69.66	36 081011	40.86	36 081012	61.00	36 081013	10.90	36 082005	10.90
36 081013	78.58	36 082001	13.65	36 082002	15.85	36 082003	12.15	36 082004	11.90	36 082005	10.90	36 083003	35.91
36 082006	97.96	36 083001	19.90	36 083002	17.90	36 083003	12.15	36 083004	11.90	36 083005	35.91	36 084002	123.80
36 083004	16.99	36 083005	14.40	36 083006	20.93	36 083007	15.40	36 084001	103.71	36 084002	123.80	36 084003	34.00
36 084003	72.23	36 084004	170.45	36 084005	158.48	36 084006	139.88	36 084007	142.86	36 084008	34.00	36 084014	108.70
36 084009	6.00	36 084010	7.50	36 084011	391.43	36 084012	103.80	36 084013	400.00	36 084014	108.70	36 085002	59.97
36 084015	97.96	36 084016	42.84	36 084017	484.67	36 084018	408.37	36 084019	52.14	36 085002	59.97	36 085003	116.00
36 085002	47.86	36 085003	55.00	36 085004	104.57	36 085005	91.95	36 085006	75.69	36 085007	116.00	36 085008	178.65
36 085008	39.99	36 085009	62.04	36 085010	85.26	36 085011	241.01	36 085012	130.00	36 085013	116.00	36 086001	35.00
36 086004	33.77	36 086005	19.90	36 086006	25.90	36 086007	104.77	36 086008	120.00	36 086009	35.00	36 086010	125.00
36 087003	161.11	36 087004	143.50	36 087005	62.96	36 088001	10.50	36 088002	9.90	36 088003	178.65	36 088004	35.00
36 088004	125.00	36 088005	140.45	36 088006	278.41	36 088007	142.05	36 088008	8.90	36 088009	35.00	36 089001	125.00
36 089001	214.29	36 089002	115.48	36 089003	90.48	36 089004	346.00	36 089005	256.80	36 089006	125.00	36 090001	199.31
36 089007	343.00	36 089008	402.00	36 090001	118.15	36 090002	52.14	36 090003	19.90	36 090004	199.31	36 092007	26.36
36 090005	60.71	36 091001	32.16	36 091002	5.76	36 091003	37.53	36 091004	119.92	36 092001	199.31	36 092007	26.36
36 092002	9.50	36 092003	13.48	36 092004	167.50	36 092005	396.67	36 092006	100.00	36 092007	26.36	36 093003	45.00
36 092008	592.00	36 093001	250.00	36 093002	135.00	36 093003	30.24	36 093004	45.00	36 093005	45.00	36 094002	199.45
36 093004	120.31	36 093005	64.29	36 093006	123.44	36 093007	20.50	36 094001	674.42	36 094002	199.45	36 095001	220.53
36 094003	296.67	36 094004	479.17	36 094005	488.09	36 094006	456.25	36 094007	340.00	36 095001	220.53	36 095002	87.39
36 095002	211.11	36 095003	211.45	36 095004	262.89	36 095005	95.71	36 095006	112.48	36 095007	87.39	36 096001	10.90
36 096004	90.43	36 096005	127.29	36 096006	17.00	36 096007	12.90	36 096008	20.44	36 096009	15.00	36 097001	29.41
36 097005	120.00	36 097006	70.00	36 097007	14.85	36 098001	9.89	36 098002	20.44	36 098003	10.90	36 098004	15.00
36 098004	6.80	36 098005	7.39	36 098006	18.33	36 098007	8.45	36 098008	9.33	36 098009	15.00	36 099001	29.41
36 099010	333.33	36 099011	54.29	36 099012	17.90	36 100001	25.00	36 100002	28.89	36 100003	29.41	36 100004	18.00
36 100005	23.13	36 100006	26.63	36 100007	24.62	36 100008	23.00	36 100009	9.00	36 100010	18.00	36 100011	25.71
36 101001	71.33	36 102001	255.72	36 102002	168.51	36 102003	208.58	36 102004	169.00	36 102005	255.71	36 103006	893.31
36 103001	185.00	36 103002	335.71	36 103003	316.66	36 103004	149.25	36 103005	358.66	36 103006	893.31	36 104001	179.94
36 103007	67.00	36 103008	220.00	36 103009	344.99	36 103010	310.00	36 103011	942.00	36 104001	179.94	36 104002	15.00
36 104002	123.00	36 104003	127.39	36 104004	172.00	36 104005	291.00	36 104006	272.00	36 104007	15.00	36 105002	375.97
36 105002	209.29	36 105003	229.00	36 105004	321.58	36 105005	193.33	36 105006	253.33	36 105007	375.97	36 106001	43.66
36 106004	210.60	36 106005	226.00	36 106006	515.33	36 106007	146.67	36 106008	460.00	36 107001	43.66	36 107002	30.00
36 107002	30.00	36 107003	42.21	36 107004	58.00	36 107005	40.00	36 107006	30.00	36 108004	30.00	36 108005	649.00
36 107008	42.00	36 107009	39.44	36 108001	55.00	36 108002	45.00	36 108003	30.00	36 108004	30.00	36 109004	649.00
36 108005	41.00	36 108006	54.75	36 109001	749.00	36 109002	839.00	36 109003	279.00	36 109004	649.00	36 109010	269.99
36 109005	399.00	36 109006	54.00	36 109007	298.00	36 109008	199.99	36 109009	249.00	36 109010	269.99	36 110001	69.00
36 109011	69.00	36 110001	590.00	36 110002	29.90	36 110003	29.90	36 110004	29.90	36 110005	69.00	36 110006	16.90
36 110005	189.35	36 110006	98.00	36 110007	29.90	36 110008	29.90	36 110009	29.90	36 110010	69.00	36 110011	11.99
36 110011	109.00	36 110012	48.85	36 110013	69.99	36 110014	43.00	36 110015	79.20	36 110016	16.90	36 110017	15.00
36 111003	79.00	36 111004	72.00	36 111005	58.00	36 111006	169.00	36 111007	79.20	36 111008	149.00	36 111009	149.00
36 111009	79.20	36 111010	79.00	36 111011	79.00	36 111012	58.00	36 111013	79.00	36 111014	11.99	36 111015	15.00
36 112002	49.90	36 112003	59.90	36 112004	4								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 164009	5999.00	36 165001	299.00	36 165002	329.00	36 165003	229.90	36 165004	1262.43	36 165005	699.90	36 165006	699.90
36 165007	1012.00	36 165008	294.00	36 165009	1439.00	36 165010	3999.00	36 165011	585.22	36 165012	1196.50	36 165013	1196.50
36 165014	574.00	36 166001	945.00	36 166002	1199.00	36 166003	749.00	36 166004	249.00	36 166005	1049.00	36 166006	1049.00
36 166007	799.00	36 166008	842.89	36 167001	519.00	36 167002	1099.00	36 167003	219.00	36 167004	745.00	36 167005	745.00
36 167006	699.00	36 167007	926.84	36 167008	599.02	36 168001	41.00	36 168002	109.00	36 168003	109.00	36 168004	109.00
36 168006	36.00	36 168005	30.00	36 169001	959.00	36 169002	549.00	36 169003	123.97	36 169004	950.00	36 169005	950.00
36 169006	700.00	36 169007	70.00	36 170001	519.00	36 170002	18.90	36 170003	60.00	36 170004	10.00	36 170005	10.00
36 170006	59.00	36 170007	109.00	36 171001	355.00	36 171002	31.90	36 171003	159.00	36 171004	38.90	36 171005	38.90
36 171006	493.54	36 171007	260.00	36 171008	355.00	36 171009	680.00	36 172001	79.00	36 172002	18.00	36 172003	18.00
36 172004	229.00	36 172005	53.89	36 172006	20.00	36 173001	764.10	36 173002	2799.00	36 173003	1880.00	36 173004	1880.00
36 173006	3409.00	36 173007	1715.00	36 173008	3613.00	36 173009	3555.00	36 173010	599.00	36 173011	1046.00	36 173012	1046.00
36 173014	2908.00	36 173015	2818.00	36 174001	120.00	36 174002	42.42	36 174003	45.00	36 174004	63.00	36 174005	63.00
36 174006	30.00	36 174007	49.00	36 175001	507.00	36 175002	174.00	36 175003	84.00	36 175004	17.20	36 175005	17.20
36 175006	54.00	36 175007	88.00	36 175008	92.00	36 176001	107.00	36 176002	319.00	36 176003	43.86	36 176004	43.86
36 176006	100.37	36 176007	106.40	36 177001	19.00	36 177002	31.90	36 177003	13.00	36 177004	50.00	36 177005	50.00
36 177006	0.92	36 177007	14.20	36 177008	19.00	36 177009	5.50	36 177010	11.50	36 177011	21.15	36 177012	21.15
36 177014	16.50	36 177015	15.44	36 177016	79.90	36 177017	10.48	36 177018	14.50	36 177019	59.90	36 177020	59.90
36 177022	27.50	36 178001	7.32	36 178002	11.83	36 178003	8.96	36 178004	13.16	36 178005	10.75	36 178006	10.75
36 178008	12.57	36 179001	15.50	36 179002	5.00	36 179003	16.90	36 179004	3.00	36 179005	13.00	36 179006	13.00
36 180001	51.25	36 180002	12.26	36 180003	227.79	36 180004	29.50	36 181001	40.17	36 181002	24.72	36 181003	24.72
36 181005	27.18	36 181006	26.90	36 181007	34.00	36 181008	35.50	36 182001	87.50	36 182002	68.50	36 182003	68.50
36 182005	79.90	36 182006	29.90	36 182007	139.00	36 182008	12.00	36 182009	34.80	36 182010	40.75	36 182011	40.75
36 183001	39.97	36 183002	30.63	36 183003	36.89	36 183004	41.43	36 183005	45.00	36 184001	45.20	36 184002	45.20
36 184003	35.00	36 184004	56.45	36 184005	70.25	36 184006	51.30	36 184007	45.00	36 184008	55.00	36 184009	55.00
36 185001	19.10	36 185002	23.35	36 185003	10.50	36 185004	14.93	36 185005	36.50	36 185006	16.50	36 185007	16.50
36 186002	210.00	36 186003	119.00	36 186004	78.53	36 186005	9.73	36 186006	160.00	36 186007	113.00	36 186008	113.00
36 187002	15.30	36 187003	55.00	36 187004	18.63	36 187005	22.90	36 187006	14.99	36 187007	15.90	36 187008	15.90
36 187009	15.00	36 188001	65.00	36 188002	4700.00	36 188003	2105.60	36 188004	1604.27	36 188005	80.00	36 188006	80.00
36 188008	2400.00	36 188009	2400.00	36 189001	75.00	36 189002	2200.00	36 189003	1600.00	36 189004	27.00	36 189005	27.00
36 189007	103.60	36 189008	317.00	36 189009	107.12	36 189010	76.00	36 189011	207.00	36 189012	86.10	36 189013	86.10
36 190001	419.03	36 190002	362.46	36 190003	212.34	36 190004	65.00	36 190005	195.00	36 191001	121.50	36 191002	121.50
36 191002	91.00	36 191003	91.00	36 191004	36.00	36 191005	36.00	36 191006	15.00	36 191007	11.00	36 191008	11.00
36 192002	555.00	36 192003	192.00	36 192004	166.44	36 193001	469.00	36 193002	603.81	36 193003	541.53	36 193004	541.53
36 193006	541.53	36 194001	75.50	36 194002	22.05	36 194003	201.09	36 194004	22.00	36 194005	288.50	36 194006	288.50
36 194008	512.37	36 194009	54.80	36 195001	234.00	36 195002	73.21	36 195003	81.00	36 195004	89.50	36 195005	89.50
36 196001	59.00	36 196002	75.50	36 196003	227.84	36 196004	134.00	36 196005	404.66	36 196006	115.00	36 196007	115.00
36 197003	506.80	36 197004	72.50	36 197005	77.12	36 197006	116.00	36 197007	90.45	36 198001	445.50	36 198002	445.50
36 198002	441.19	36 198003	518.68	36 198004	423.79	36 198005	453.79	36 198006	47.00	36 199001	26.00	36 199002	26.00
36 199002	112.00	36 199003	112.00	36 199004	112.00	36 200001	113.00	36 200002	99.00	36 201001	682.32	36 201002	682.32
36 200004	326.18	36 200005	47.50	36 200006	335.98	36 200007	113.00	36 201001	1783.50	36 201002	1737.50	36 201003	1737.50
36 201003	869.50	36 201004	652.31	36 201005	324.00	36 201006	372.75	36 201007	236.44	36 201008	207.11	36 201009	207.11
36 201009	70.30	36 201010	325.00	36 201011	434.21	36 201012	755.00	36 201013	1095.50	36 201014	302.83	36 201015	302.83
36 201015	247.83	36 201016	229.21	36 201017	70.00	36 201018	894.00	36 201019	95.00	36 201020	380.00	36 201021	380.00
36 202001	28.50	36 202002	22.36	36 202003	58.50	36 202004	3.90	36 202005	25.90	36 203001	300.00	36 203002	300.00
36 203002	4148.00	36 203003	90.00	36 203004	3400.00	36 204001	400.00	36 204002	450.00	36 204003	500.00	36 204004	500.00
36 204004	500.00	36 204005	500.00	36 204006	700.00	36 204007	290.00	36 204008	150.00	36 204009	150.00	36 204010	150.00
36 204010	400.00	36 204011	700.00	36 205001	2800.00	36 205002	500.00	36 205003	500.00	36 205004	4900.00	36 205005	4900.00
36 206001	100.00	36 206002	350.00	36 206003	220.00	36 206004	1700.00	36 206005	600.00	36 206006	10400.00	36 206007	10400.00
36 207002	10000.00	36 207003	11000.00	36 207004	10000.00	36 208001	928.00	36 208002	1044.00	36 208003	700.00	36 208004	700.00
36 208004	1160.00	36 208005	500.00	36 208006	4000.00	36 209001	10000.00	36 209002	110.00	36 209003	100.00	36 209004	100.00
36 209006	3476.00	36 210002	2070.00	36 210003	20000.00	36 211001	630000.00	36 211002	534250.00	36 211003	236500.00	36 211004	236500.00
36 211004	221200.00	36 211005	329005.00	36 211006	188000.00	36 211007	204100.00	36 211008	216400.00	36 211009	429900.00	36 211010	429900.00
36 211010	401600.00	36 212001	405000.00	36 212002	1211.12	36 212003	1739.50	36 212004	2576.23	36 212005	277.00	36 212006	277.00
36 212006	1855.00	36 212007	1940.57	36 212008	48999.00	36 213001	2404.86	36 213002	4243.62	36 213003	6788.26	36 213004	6788.26
36 213004	12630.67	36 213005	9098.83	36 213006	2108.00	36 213007	7044.91	36 213008	2583.00	36 214001	1699.00	36 214002	1699.00
36 214002	1699.00	36 214003	1510.00	36 214004	1210.00	36 214005	3800.00	36 214006	1090.00	36 214007	85.00	36 214008	85.00
36 215003	900.00	36 215004	786.75	36 215005	2103.00	36 215006	870.48	36 216001	32.95	36 216002	25.00	36 216003	25.00
36 216003	68.55	36 216004	2201.33	36 217001	84.57	36 217002	66.22	36 217003	75.89	36 217004	85.00	36 217005	85.00
36 217005	84.57	36 218001	98.24	36 218002	102.60	36 218003	80.00	36 218004	80.00	36 218005	60.00	36 218006	60.00
36 218006	60.00	36 218007	100.00	36 218008	100.00	36 218009	4600.28	36 218010	100.00	36 218011	100.00	36 218012	100.00
36 221004	498.00	36 221005	1790.00	36 221006	324.80	36 221007	200.00	36 221008	200.00	36 221009	50.00	36 221010	50.00
36 221010	150.00	36 221011	350.00	36 222001	120.00	36 222002	590.00	36 222003	6821.49	36 222004	960.00	36 222005	960.00
36 223006	137.00	36 223007	137.00	36 223008	137.00	36 223009	137.00	36 223010	137.00	36 223011	137.00	36 223012	137.00
36 224004	16.00	36 225001	2839.00	36 225002	710.00	36 225003	10.00	36 225004	10.00	36 225005	10.00	36 225006	10.00
36 227004	2268.00	36 227005	120.00	36 228001	10.00	36 228002	10.00	36 228003	10.00	36 228004	10.00	36 228005	10.00
36 229001	10.00	36 229002	9.50	36 229003	10.00	36 229004	9.50	36 229005	93.00	36 229006	5.00	36 229007	5.00
36 230003	52.00	36 230004	52.00	36 230005	1972.00	36 230006	242.00	36 230007	2335.25	36 230008	1526.00	36 230009	1526.00
36 232004	1331.75	36 233001	287.58	36 233002	133.00	36 233003	157.64	36 234001	100.23	36 235001	99.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 007004	11.50	37 007005	14.00	37 007006	100.00	37 007007	12.00	37 007008	11.50	37 007009	14.00
37 007010	15.00	37 008001	2.50	37 008002	72.31	37 008003	100.48	37 008004	3.00	37 008005	3.50
37 008006	3.50	37 009001	46.88	37 009002	46.88	37 010001	5.00	37 010002	4.38	37 010003	3.50
37 009006	71.43	37 010004	27.50	37 010005	26.28	37 011001	30.00	37 011002	22.50	37 011003	30.00
37 010004	29.50	37 011003	27.50	37 011004	26.28	37 011005	30.00	37 011006	22.50	37 011007	22.50
37 011002	22.50	37 011009	27.50	37 011010	30.00	37 011011	30.00	37 011012	30.00	37 011013	30.00
37 011014	30.00	37 012001	29.00	37 012002	177.42	37 012003	31.50	37 012004	10.00	37 012005	12.00
37 012004	117.65	37 013001	250.00	37 013002	166.00	37 013003	600.00	37 013004	770.00	37 013005	12.00
37 012010	10.00	37 014001	17.00	37 014002	18.00	37 014003	17.00	37 014004	18.00	37 014005	16.00
37 014001	17.00	37 014005	18.00	37 014006	17.50	37 014007	16.25	37 014008	17.00	37 014009	17.00
37 015001	24.90	37 015002	27.50	37 015003	48.00	37 015004	21.00	37 015005	12.00	37 015006	15.00
37 015007	13.00	37 015008	23.00	37 015009	12.00	37 015010	12.50	37 016001	77.78	37 016002	72.97
37 016003	78.13	37 016004	68.00	37 016005	20.00	37 016006	14.00	37 016007	13.00	37 016008	90.00
37 017002	59.90	37 017003	84.00	37 017004	70.00	37 017005	90.00	37 017006	84.00	37 017007	72.00
37 017008	90.00	37 017009	80.00	37 017010	97.50	37 017011	95.00	37 017012	90.00	37 017013	68.00
37 017014	84.00	37 017015	62.90	37 017016	96.00	37 017017	63.50	37 017018	64.00	37 017019	48.00
37 017020	64.00	37 017021	88.00	37 017022	96.00	37 017023	63.00	37 017024	100.00	37 017025	85.00
37 017026	70.00	37 017027	38.00	37 017028	64.00	37 017029	39.90	37 017030	62.90	37 017031	67.90
37 017032	75.00	37 017033	90.00	37 018001	150.25	37 018002	130.00	37 018003	130.00	37 018004	164.90
37 018005	122.00	37 018006	148.50	37 018007	108.90	37 018008	91.25	37 018009	134.40	37 018010	100.00
37 018011	90.00	37 018012	91.15	37 018013	74.00	37 018014	219.60	37 018015	139.47	37 018016	140.00
37 018017	130.00	37 018018	130.00	37 018019	168.90	37 018020	187.00	37 018021	190.00	37 018022	130.00
37 018023	170.00	37 018024	140.00	37 018025	249.90	37 018026	218.00	37 018027	130.00	37 018028	130.00
37 018029	130.00	37 018030	78.00	37 018031	100.00	37 018032	95.00	37 018033	100.00	37 018034	100.00
37 018035	140.00	37 018036	80.00	37 018037	150.00	37 018038	100.00	37 018039	140.00	37 018040	268.00
37 018041	237.00	37 018042	285.00	37 018043	135.90	37 018044	82.40	37 018045	83.15	37 018046	126.00
37 018047	120.00	37 019001	180.00	37 019002	100.00	37 019003	48.00	37 019004	60.00	37 019005	60.00
37 019006	272.00	37 019007	800.00	37 019008	100.00	37 019009	70.00	37 019010	47.00	37 019011	50.00
37 019012	60.00	37 019013	87.00	37 020001	90.00	37 020002	120.00	37 020003	92.00	37 020004	60.00
37 020005	194.00	37 020006	12.00	37 020007	100.00	37 020008	60.00	37 020009	100.00	37 020010	190.00
37 021002	100.00	37 021003	50.00	37 021004	75.00	37 021005	125.00	37 021006	37.50	37 021007	60.00
37 021008	60.00	37 021009	100.00	37 021010	111.76	37 021011	98.00	37 021012	58.00	37 021013	39.90
37 022002	54.25	37 022003	100.00	37 022004	64.00	37 022005	38.90	37 022006	46.25	37 022007	50.00
37 022008	36.00	37 022009	80.00	37 022010	100.00	37 022011	47.00	37 022012	100.00	37 022013	85.00
37 022014	61.00	37 022015	85.00	37 022016	36.00	37 022017	28.00	37 022018	50.00	37 022019	50.00
37 022020	50.00	37 022021	50.00	37 022022	45.00	37 022023	12.00	37 023001	49.73	37 023002	65.00
37 023003	65.00	37 023004	34.78	37 023005	34.78	37 023006	60.00	37 023007	63.00	37 023008	100.00
37 023009	45.00	37 023010	63.95	37 024001	293.60	37 024002	300.00	37 024003	217.50	37 024004	120.00
37 024005	110.00	37 024006	266.00	37 024007	97.00	37 024008	150.00	37 024009	115.00	37 024010	95.00
37 025001	32.40	37 025002	50.00	37 025003	84.90	37 025004	60.00	37 025005	32.00	37 025006	72.00
37 025007	60.00	37 025008	40.00	37 025009	92.14	37 025010	48.26	37 025011	35.30	37 025012	48.00
37 026005	135.72	37 026006	107.14	37 026007	78.57	37 026008	68.98	37 026009	103.57	37 026010	110.71
37 026011	100.00	37 027001	100.00	37 027002	199.90	37 027003	249.00	37 027004	120.00	37 027005	103.75
37 027006	60.00	37 027007	197.00	37 027008	119.00	37 027009	119.00	37 027010	137.00	37 027011	137.00
37 028003	234.90	37 028004	239.00	37 028005	176.35	37 028006	30.00	37 028007	90.00	37 028008	70.00
37 028009	38.75	37 028010	251.16	37 028011	113.20	37 028012	178.57	37 028013	405.71	37 028014	157.14
37 029004	170.00	37 029005	250.00	37 029006	100.00	37 029007	100.00	37 029008	332.50	37 029009	165.00
37 030001	90.00	37 030002	97.50	37 030003	80.00	37 030004	58.00	37 030005	58.00	37 030006	100.00
37 030007	84.90	37 030008	70.00	37 030009	185.79	37 030010	170.00	37 030011	150.00	37 030012	246.00
37 030013	160.00	37 030014	179.00	37 030015	140.00	37 030016	100.71	37 030017	100.00	37 030018	60.00
37 030019	131.00	37 030020	100.00	37 030021	100.00	37 030022	100.00	37 030023	100.00	37 030024	100.00
37 030025	90.00	37 030026	80.57	37 030027	60.00	37 031001	63.90	37 031002	64.00	37 031003	65.00
37 031004	53.42	37 031005	33.00	37 031006	62.22	37 031007	65.00	37 031008	105.00	37 031009	58.38
37 031011	49.00	37 031012	28.00	37 031013	28.00	37 031014	28.00	37 031015	28.00	37 031016	152.00
37 032006	29.00	37 032007	24.13	37 032008	28.75	37 032009	27.50	37 032010	28.00	37 032011	152.00
37 033002	193.13	37 033003	23.50	37 033004	219.81	37 033005	62.00	37 033006	51.80	37 033007	28.54
37 033008	25.37	37 034001	122.62	37 034002	95.65	37 034003	113.90	37 034004	97.83	37 034005	154.72
37 034006	100.43	37 034007	91.71	37 034008	97.50	37 034009	35.30	37 034010	35.30	37 034011	65.38
37 035005	485.31	37 035006	41.67	37 035007	12.63	37 035008	13.76	37 035009	15.34	37 035010	12.91
37 035005	18.25	37 035006	17.50	37 035007	15.00	37 035008	13.74	37 035009	15.28	37 035010	142.38
37 037002	92.00	37 037003	26.50	37 037004	174.00	37 037005	174.00	37 037006	174.00	37 037007	174.00
37 037008	155.50	37 037009	398.82	37 037010	101.00	37 037011	125.00	37 037012	142.86	37 037013	95.00
37 037014	94.00	37 037015	168.00	37 038001	93.75	37 038002	151.04	37 038003	89.00	37 038004	48.00
37 038005	120.00	37 038006	137.14	37 038007	104.00	37 038008	144.50	37 038009	81.82	37 038010	60.00
37 039005	15.00	37 039006	70.00	37 039007	70.00	37 039008	174.00	37 039009	174.00	37 039010	174.00
37 040004	170.00	37 040005	77.00	37 040006	28.00	37 040007	190.00	37 040008	150.00	37 040009	162.00
37 041001	143.30	37 041002	142.50	37 041003	165.00	37 041004	55.50	37 041005	83.00	37 041006	155.00
37 041007	114.00	37 041008	47.00	37 041009	47.00	37 041010	29.00	37 041011	47.00	37 041012	47.00
37 042006	87.50	37 042007	36.80	37 042008	39.47	37 042009	62.50	37 042010	55.88	37 042011	47.37
37 042012	33.33	37 042013	45.42	37 042014	47.29	37 042015	10.00	37 042016	75.00	37 042017	29.33
37 043002	30.00	37 043003	34.20	37 043004	133.33	37 043005	1.17	37 043006	31.00	37 043007	27.65
37 043008	38.33	37 043009	34.10	37 043010	113.33	37 043011	133.33	37 043012	31.00	37 043013	27.65
37 044001	30.00	37 044002	35.00	37 044003	40.00	37 044004	38.00	37 044005	30.00	37 044006	29.50
37 044007	30.00	37 044008	30.00	37 044009	25.14	37 044010	30.00	37 044011	26.00	37 044012	183.60
37 045002	100.00	37 045003	15.00	37 045004	21.00	37 045005	22.00	37 045006	15.00	37 045007	15.00
37 046002	49.45	37 046003	46.50	37 046004	25.00	37 046005	40.00	37 046006	49.00	37 046007	27.50
37 046008	41.00	37 046009	25.00	37 046010	50.00	37 047001	45.00	37 047002	71.80	37 047003	43.00
37 047004	34.00	37 047005	70.00	37 047006	65.00	37 047007	65.00	37 047008	65.00	37 047009	65.00
37 047010	47.79	37 047011	90.23	37 047012	72.91	37 048001	20.00	37 048002	16.50	37 048003	19.50
37 048004	24.00	37 048005	19.88	37 048006	22.00	37 048007	23.50	37 048008	15.75	37 048009	21.00
37 048010	28.03	37 048011	15.25	37 048012	20.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 082011	14.00	37 083001	22.00	37 083002	19.90	37 083003	22.00	37 083004	22.25	37 083005	15.75	37 084001	152.50
37 083006	18.00	37 083007	20.75	37 083008	520.00	37 083009	26.00	37 084001	152.50	37 084002	133.33	37 084003	95.04
37 084003	123.02	37 084004	50.52	37 084005	676.47	37 084006	103.50	37 084007	95.04	37 084008	47.55	37 084009	116.30
37 084009	28.00	37 084010	31.07	37 084011	116.67	37 084012	17.50	37 084013	7.00	37 084014	116.30	37 084015	64.85
37 084016	15.87	37 084017	70.00	37 084018	324.39	37 084019	68.52	37 084020	362.50	37 084021	64.85	37 084022	60.89
37 084021	2.50	37 084022	2.00	37 084023	48.50	37 084024	320.00	37 084025	47.50	37 084026	60.89	37 084027	6.00
37 085002	62.96	37 085003	70.00	37 085004	87.88	37 085005	128.49	37 085006	167.50	37 085007	6.00	37 085008	108.13
37 085008	20.97	37 085009	29.94	37 085010	77.90	37 085011	89.00	37 085012	38.40	37 085013	27.00	37 085014	27.00
37 085014	131.82	37 085015	126.00	37 085016	38.66	37 085017	89.00	37 085018	43.50	37 085019	27.00	37 085020	27.00
37 086005	9.50	37 086006	18.00	37 087001	106.19	37 087002	138.33	37 087003	85.71	37 087004	129.26	37 087005	272.73
37 087005	106.19	37 088001	169.75	37 088002	12.00	37 088003	246.00	37 088004	13.29	37 088005	272.73	37 088006	248.00
37 088006	273.75	37 089001	11.00	37 089002	12.50	37 089003	50.50	37 089004	14.17	37 089005	248.00	37 089006	67.53
37 089004	113.10	37 089005	285.71	37 089006	95.24	37 090001	78.45	37 090002	104.35	37 090003	43.10	37 090004	33.77
37 090004	114.29	37 090005	87.72	37 090006	88.05	37 091001	64.21	37 091002	129.79	37 091003	297.75	37 091004	161.70
37 091004	37.34	37 091005	128.00	37 091006	130.26	37 092001	140.63	37 092002	18.92	37 092003	460.52	37 092004	268.00
37 092004	280.00	37 092005	120.00	37 092006	79.00	37 092007	209.46	37 092008	60.00	37 092009	161.70	37 092010	61.74
37 092010	82.50	37 092011	133.33	37 092012	5.50	37 092013	10.00	37 093001	22.38	37 093002	297.75	37 093003	33.77
37 093003	76.33	37 093004	22.00	37 093005	28.57	37 093006	36.00	37 093007	71.43	37 093008	180.57	37 093009	55.00
37 094002	395.55	37 094003	476.19	37 094004	418.00	37 094005	609.52	37 094006	385.71	37 094007	248.00	37 094008	234.00
37 094008	338.24	37 094009	425.00	37 094010	233.33	37 094011	470.00	37 095001	210.35	37 095002	160.00	37 095003	204.55
37 095003	262.61	37 095004	220.53	37 095005	258.00	37 095006	85.68	37 095007	95.71	37 095008	204.55	37 095009	20.00
37 096004	81.43	37 097001	20.00	37 097002	11.90	37 097003	17.00	37 097004	24.00	37 097005	16.00	37 097006	10.00
37 097006	81.43	37 097007	20.00	37 097008	16.90	37 097009	17.50	37 097010	24.00	37 097011	16.00	37 097012	10.00
37 097012	22.00	37 098001	10.00	37 098002	6.67	37 098003	5.88	37 098004	8.00	37 098005	48.30	37 098006	30.99
37 098006	10.67	37 098007	19.00	37 098008	11.33	37 098009	26.00	37 098010	4.40	37 098011	8.46	37 098012	38.93
37 098013	4.00	37 099001	9.00	37 099002	4.50	37 099003	78.26	37 099004	14.00	37 099005	219.42	37 099006	368.00
37 100001	19.50	37 100002	10.95	37 100003	29.85	37 100004	31.48	37 100005	31.48	37 100006	33.77	37 100007	239.42
37 100007	23.94	37 100008	25.35	37 100009	33.82	37 100010	16.67	37 100011	6.00	37 100012	368.00	37 100013	239.42
37 101004	33.80	37 102001	133.94	37 102002	148.00	37 102003	271.43	37 102004	270.01	37 102005	368.00	37 102006	234.00
37 103002	438.57	37 103003	87.00	37 103004	381.99	37 103005	873.33	37 103006	810.66	37 103007	297.75	37 103008	296.00
37 103008	143.99	37 104001	148.00	37 104002	418.00	37 104003	78.00	37 104004	266.67	37 104005	296.00	37 104006	296.00
37 104003	280.00	37 104004	174.00	37 104005	223.99	37 104006	298.81	37 104007	266.67	37 104008	296.00	37 104009	296.00
37 104009	176.00	37 104010	233.33	37 105001	219.00	37 105002	347.36	37 105003	320.00	37 105004	180.57	37 105005	55.00
37 105005	578.00	37 105006	278.03	37 105007	179.00	37 105008	386.67	37 105009	278.58	37 105010	33.77	37 105011	39.91
37 106002	308.33	37 107001	40.85	37 107002	13.00	37 107003	28.33	37 107004	14.00	37 107005	55.00	37 107006	24.00
37 107002	48.00	37 108001	55.00	37 108002	46.00	37 108003	179.00	37 108004	199.00	37 108005	199.00	37 108006	199.00
37 108007	57.00	37 109001	217.95	37 109002	178.20	37 109003	199.00	37 109004	199.00	37 109005	199.00	37 109006	199.00
37 109006	228.79	37 109007	99.00	37 109008	19.90	37 109009	19.90	37 109010	19.90	37 109011	14.00	37 109012	14.00
37 109012	19.90	37 110001	37.50	37 110002	19.90	37 110003	178.00	37 110004	99.00	37 110005	149.00	37 110006	149.00
37 110011	12.99	37 110012	16.11	37 110013	79.00	37 110014	79.00	37 110015	149.00	37 110016	29.99	37 110017	29.99
37 111005	110.74	37 111006	40.00	37 111007	53.95	37 111008	22.99	37 111009	149.00	37 111010	19.99	37 111011	19.99
37 111011	189.01	37 112001	59.90	37 112002	89.00	37 112003	39.90	37 112004	47.00	37 112005	29.99	37 112006	29.99
37 112006	199.00	37 112007	61.99	37 112008	98.00	37 112009	9.99	37 112010	19.99	37 112011	29.99	37 112012	29.99
37 112012	12.99	37 112013	12.99	37 113001	999.00	37 113002	599.00	37 113003	279.90	37 113004	279.90	37 113005	279.90
37 113005	899.00	37 113006	298.00	37 113007	189.00	37 113008	129.99	37 113009	138.00	37 113010	99.99	37 113011	99.99
37 113011	39.90	37 113012	280.00	37 113013	208.00	37 113014	278.00	37 113015	299.00	37 113016	279.00	37 113017	279.00
37 114003	74.00	37 114004	49.00	37 114005	79.00	37 114006	45.00	37 114007	45.00	37 114008	319.00	37 114009	319.00
37 114009	69.99	37 114010	169.00	37 115001	29.99	37 115002	32.00	37 115003	34.00	37 115004	219.00	37 115005	219.00
37 115005	129.00	37 116001	799.00	37 116002	79.00	37 116003	398.00	37 116004	69.99	37 116005	219.00	37 116006	219.00
37 116006	49.00	37 117001	99.99	37 117002	98.00	37 117003	249.00	37 117004	179.00	37 117005	179.00	37 117006	179.00
37 117006	149.00	37 117007	99.99	37 117008	59.99	37 117009	169.00	37 117010	600.00	37 117011	59.99	37 117012	59.99
37 118001	899.00	37 118002	949.00	37 118003	1199.00	37 118004	579.00	37 118005	190.70	37 118006	323.00	37 118007	323.00
37 118007	199.00	37 119001	899.00	37 119002	298.00	37 119003	589.00	37 119004	219.99	37 119005	839.00	37 119006	839.00
37 118013	189.01	37 119001	549.00	37 119002	199.00	37 119003	208.00	37 119004	199.00	37 119005	149.00	37 119006	149.00
37 119006	259.90	37 119007	119.99	37 119008	159.00	37 119009	119.00	37 119010	599.00	37 119011	499.00	37 119012	499.00
37 119012	299.00	37 120001	105.00	37 120002	69.99	37 120003	250.00	37 120004	99.99	37 120005	70.00	37 120006	70.00
37 120006	99.00	37 120007	250.00	37 120008	1899.00	37 120009	310.00	37 120010	920.00	37 120011	295.00	37 120012	295.00
37 120015	299.00	37 120016	119.00	37 120017	449.00	37 120018	599.99	37 120019	348.00	37 120020	249.00	37 120021	249.00
37 120021	559.90	37 120022	199.00	37 120023	119.90	37 120024	378.97	37 120025	298.00	37 120026	149.99	37 120027	149.99
37 120028	288.00	37 120029	228.98	37 120030	219.00	37 120031	98.00	37 120032	289.00	37 120033	189.00	37 120034	189.00
37 120034	37.40	37 120035	59.50	37 120036	48.99	37 120037	19.99	37 120038	24.99	37 120039	12.99	37 120040	12.99
37 120041	24.99	37 120042	24.99	37 120043	14.99	37 120044	389.00	37 120045	39.99	37 120046	109.00	37 120047	109.00
37 120048	129.00	37 120049	129.00	37 120050	119.00	37 120051	119.00	37 120052	58.00	37 120053	84.00	37 120054	84.00
37 120056	19.99	37 120057	19.99	37 120058	28.40	37 120059	28.40	37 120060	24.90	37 120061	79.00	37 120062	79.00
37 120062	58.00	37 120063	219.01	37 120064	74.00	37 120065	42.50	37 120066	124.00	37 120067	14.99	37 120068	14.99
37 120070	54.90	37 120071	30.99	37 120072	49.00	37 120073	49.00	37 120074	124.00	37 120075	14.99	37 120076	14.99
37 120078	34.99	37 120079	12.99	37 120080	10.50	37 120081	29.99	37 120082	689.00	37 120083	99.00	37 120084	99.00
37 120083	79.99	37 120084	119.00	37 120085	84.50	37 120086	109.90	37 120087	163.00	37 120088	85.00	37 120089	85.00
37 120090	50.40	37 120091	49.00	37 120092	50.40	37 120093	17.40	37 120094	17.40	37 120095	17.40	37	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 177917	27.22	37 177918	18.15	37 177919	20.00	37 178001	13.58	37 178002	28.00	37 178003	7.60
37 178004	14.00	37 178005	14.74	37 178006	13.00	37 178007	12.63	37 178008	12.90	37 178009	9.30
37 179001	16.90	37 179002	18.00	37 179003	2.25	37 179004	2.00	37 179005	2.00	37 180001	28.00
37 180002	15.90	37 180003	72.90	37 180004	23.50	37 180005	56.00	37 181001	36.93	37 181002	33.60
37 181003	42.93	37 181004	31.11	37 181005	31.11	37 181006	31.11	37 181007	31.11	37 181008	26.00
37 182001	78.90	37 182002	14.50	37 182003	84.00	37 182004	18.50	37 182005	35.00	37 182006	25.00
37 182007	8.00	37 182008	79.90	37 182009	37.50	37 183001	36.25	37 183002	34.29	37 183003	27.14
37 183004	36.95	37 183005	36.95	37 183006	36.95	37 183007	48.00	37 184001	47.00	37 184002	14.00
37 184005	55.00	37 184006	41.00	37 184007	149.00	37 185001	75.00	37 185002	8.50	37 185003	34.15
37 185004	150.00	37 186001	25.56	37 186002	22.94	37 186003	22.00	37 186004	27.75	37 186005	27.18
37 186006	21.30	37 186007	26.76	37 186008	29.50	37 186009	21.70	37 186010	15.22	37 186011	26.94
37 186012	16.55	37 186013	6.51	37 187001	32.90	37 187002	42.90	37 187003	12.00	37 187004	28.90
37 187005	65.00	37 187006	13.00	37 187007	47.00	37 187008	3.50	37 187009	18.30	37 187010	4.00
37 187011	19.70	37 187012	15.00	37 188001	2400.00	37 188002	90.00	37 188003	3264.00	37 188004	4000.00
37 188005	3200.00	37 188006	2160.00	37 188007	2400.00	37 188008	1600.00	37 188009	2491.42	37 188010	4000.00
37 189001	62.20	37 189002	83.79	37 189003	46.68	37 189004	71.50	37 189005	63.50	37 189006	6.50
37 189007	105.50	37 189008	51.90	37 190001	860.36	37 190002	193.00	37 190003	193.00	37 190004	90.00
37 190005	54.00	37 190006	195.00	37 190007	7.50	37 191001	24.55	37 191002	58.50	37 191003	33.20
37 191004	72.00	37 191005	40.90	37 191006	43.50	37 191007	22.90	37 192001	89.25	37 192002	235.00
37 192003	66.93	37 192004	480.20	37 192005	17.78	37 193001	333.00	37 193002	1318.38	37 193003	814.14
37 193004	465.65	37 193005	264.19	37 193006	67.50	37 193007	546.00	37 193008	620.00	37 194001	52.16
37 194002	145.48	37 194003	105.00	37 194004	169.74	37 194005	94.54	37 194006	161.50	37 195001	81.00
37 195002	91.28	37 195003	221.45	37 196001	142.29	37 196002	82.50	37 196003	26.00	37 196004	172.20
37 196005	79.36	37 197001	138.02	37 197002	177.04	37 197003	67.00	37 197004	226.50	37 197005	98.59
37 197006	207.00	37 198001	394.05	37 198002	475.70	37 198003	898.50	37 198004	47.00	37 198005	204.50
37 198006	287.00	37 199001	186.00	37 199002	112.23	37 199003	35.00	37 199004	87.00	37 199005	450.00
37 200002	189.43	37 200003	195.00	37 200004	326.00	37 200005	326.00	37 200006	330.37	37 200007	174.00
37 201001	214.00	37 201002	257.50	37 201003	325.15	37 201004	188.37	37 201005	336.68	37 201006	45.90
37 201007	176.23	37 201008	176.23	37 201009	187.12	37 201010	187.12	37 201011	1119.73	37 201012	1119.73
37 201013	223.50	37 201014	317.28	37 201015	229.53	37 201016	727.66	37 201017	30.50	37 202001	12.00
37 202002	22.50	37 202003	48.00	37 202004	25.80	37 202005	24.50	37 202006	27.90	37 203001	1950.00
37 203002	1603.00	37 203003	400.00	37 203004	290.00	37 203005	250.00	37 203006	150.00	37 204001	200.00
37 204002	850.00	37 204003	700.00	37 204004	600.00	37 204005	650.00	37 204006	700.00	37 204007	500.00
37 204008	800.00	37 204009	300.00	37 204010	300.00	37 204011	700.00	37 204012	1250.00	37 204013	406.95
37 204014	350.00	37 205001	1700.00	37 205002	300.00	37 205003	600.00	37 205004	650.00	37 205005	16000.00
37 205006	150.00	37 206001	180.00	37 206002	112.23	37 206003	450.00	37 206004	87.00	37 206005	450.00
37 206006	750.00	37 206007	150.00	37 206008	345.00	37 207001	13650.00	37 207002	17300.00	37 207003	2500.00
37 207004	5000.00	37 208001	1050.00	37 208002	920.00	37 208003	1500.00	37 208004	1000.00	37 209001	5400.00
37 209002	8050.00	37 209003	100.00	37 209004	200.00	37 210001	1527.00	37 210002	250.00	37 210003	800.00
37 211001	210300.00	37 211002	263900.00	37 211003	220065.00	37 211004	329065.00	37 211005	711300.00	37 211006	204600.00
37 211007	858200.00	37 211008	267992.00	37 211009	429900.00	37 211010	195900.00	37 211011	377900.00	37 211012	258900.00
37 212001	17549.00	37 212002	19499.00	37 212003	36546.75	37 212004	23971.00	37 212005	29945.00	37 212006	22490.00
37 212007	27490.00	37 212008	29900.00	37 212009	43690.00	37 212010	43690.00	37 213001	3700.00	37 213002	2300.00
37 213003	3621.50	37 213004	5600.00	37 213005	3390.00	37 213006	10000.00	37 213007	1511.00	37 213008	13700.00
37 213009	3476.22	37 213010	1350.00	37 213011	6751.58	37 214001	1849.00	37 214002	1640.00	37 214003	2359.86
37 214004	2090.00	37 214005	1550.00	37 214006	3450.00	37 214007	1600.00	37 214008	340.00	37 214009	130.00
37 215005	1440.00	37 215006	1442.95	37 215007	4224.00	37 215008	2570.00	37 215009	2784.82	37 215010	1619.00
37 216001	300.00	37 216002	199.90	37 216003	447.95	37 216004	220.00	37 216005	477.00	37 216006	754.00
37 216007	775.00	37 216008	349.00	37 216009	39.90	37 216010	34.90	37 217001	75.00	37 217002	68.71
37 217003	140.00	37 217004	140.00	37 217005	160.00	37 217006	100.00	37 217007	220.00	37 217008	130.00
37 220003	50.00	37 220004	560.58	37 220005	65.00	37 220006	50.00	37 220007	61.15	37 220008	81.54
37 220009	76.44	37 221001	1600.00	37 221002	2599.00	37 221003	684.40	37 221004	1589.00	37 221005	1960.00
37 221006	650.00	37 221007	250.00	37 221008	250.00	37 221009	250.00	37 221010	250.00	37 221011	110.00
37 221012	100.00	37 221013	200.00	37 221014	100.00	37 222001	8000.00	37 222002	273.76	37 222003	300.00
37 222004	600.00	37 223001	235.00	37 223159	115.00	37 223182	123.00	37 223205	70.00	37 224001	18.00
37 224002	17.00	37 224003	170.00	37 224004	170.00	37 224005	22.42	37 224006	200.00	37 224007	340.00
37 227002	300.00	37 227003	1280.00	37 227004	59.00	37 227005	60.00	37 227006	600.00	37 227007	8.00
37 228002	8.00	37 228003	8.00	37 228004	8.00	37 229001	8.00	37 229002	8.00	37 229003	8.00
37 229004	8.00	37 230001	40.00	37 230002	140.00	37 230003	8.00	37 230004	35.00	37 231001	700.00
37 231002	1150.00	37 232001	794.25	37 232002	2231.00	37 232003	3700.00	37 232004	1411.00	37 232005	220.00
37 233002	322.17	37 233003	145.00	37 234001	102.58	37 235001	99.46	37 236001	10.00	37 237001	99.27
37 238001	100.00	37 239001	3649.00	37 239002	4549.00	37 239003	2899.00	37 239004	2250.00	37 239005	2294.15
37 239006	1099.00	37 240001	490.00	37 240002	6099.13	37 240003	3299.00	37 240004	2299.00	37 240005	2300.00
37 240003	1349.00	37 240004	2194.77	37 240005	389.00	37 240006	1999.20	37 240007	309.00	37 240008	2394.39
37 241001	19999.00	37 241002	15999.00	37 241003	6499.00	37 241004	3199.00	37 241005	11873.75	37 241006	3525.15
37 241007	5437.00	37 241008	8499.00	37 241009	13599.15	37 241010	15556.74	37 241011	2049.00	37 242001	3.50
37 242002	1803.00	37 242003	20.00	37 242004	40.00	37 242005	30.00	37 242006	30.00	37 242007	30.00
37 242008	3.50	37 242009	4.20	37 242010	10379.00	37 242011	1399.00	37 242012	28049.15	37 242013	9359.28
37 242014	5639.38	37 243001	99.11	37 244001	169.00	37 244002	99.00	37 244003	139.00	37 244004	199.00
37 244005	199.00	37 244006	199.00	37 244007	99.00	37 244008	99.00	37 244009	99.00	37 244010	99.00
37 245002	892.50	37 245003	7039.20	37 245004	95.00	37 245005	1795.00	37 245006	5995.00	37 245007	3995.00
37 245008	850.00	37 245009	129.00	37 245010	115.00	37 245011	690.00	37 245012	1850.00	37 245013	2564.33
37 246001	12799.00	37 246002	10999.00	37 246003	799.00	37 246004	1349.00	37 246005	12799.00	37 246006	1139.95
37 246007	5.00	37 247001	549.00	37 247002	169.00	37 247003	219.00	37 247004	219.00	37 247005	139.00
37 248004	1999.00	37 248005	1749.00	37 248006	199.00	37 248007	569.39	37 248008	449.00	37 248009	1868.05
37 248010	199.00	37 249001	179.00	37 249002	179.00	37 249003	179.00	37 249004	239.00	37 249005	179.00
37 249006	350.00	37 249007	40.00	37 249008	50.00	37 249009	170.00	37 249010	67.73	37 249011	175.00
37 249011	48.00	37 249012	30.00	37 249013	35.00	37 249014	250.00	37 249015	400.00	37 249016	40.00
37 249017	40.00	37 250001	1299.00	37 250002	40.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 009003	2.50	38 009004	2.50	38 009005	1.40	38 009006	13.00	38 009007	2.00	38 009008	66.67	38 009009	82.00
38 009009	6.78	38 009010	79.12	38 009011	88.00	38 009012	73.88	38 009013	47.87	38 009014	82.00	38 009015	82.00
38 010001	4.00	38 010002	5.00	38 010003	3.50	38 010004	7.00	38 010005	3.00	38 010006	3.00	38 010007	3.00
38 010007	14.00	38 010008	5.00	38 010009	4.00	38 010010	18.38	38 010011	30.05	38 010012	25.00	38 010013	25.00
38 011004	27.40	38 011005	25.00	38 011006	22.00	38 011007	21.00	38 011008	121.27	38 011009	250.00	38 011010	250.00
38 012003	125.00	38 012004	129.62	38 012005	187.50	38 012006	115.76	38 012007	161.29	38 012008	200.00	38 012009	200.00
38 012009	170.78	38 013001	99.00	38 013002	130.00	38 013003	250.00	38 013004	185.00	38 013005	35.00	38 013006	35.00
38 013006	45.00	38 014001	10.00	38 014002	12.00	38 014003	16.00	38 014004	14.00	38 014005	14.00	38 014006	14.00
38 014006	16.00	38 015001	46.80	38 015002	39.22	38 015003	40.00	38 015004	50.98	38 015005	34.35	38 015006	42.32
38 015007	52.00	38 015008	45.36	38 015009	33.85	38 015010	68.33	38 015011	39.80	38 015012	39.80	38 015013	81.00
38 016004	75.13	38 016005	63.89	38 016006	78.54	38 017001	95.00	38 017002	184.00	38 017003	70.00	38 017004	70.00
38 017004	120.00	38 017005	120.00	38 017006	83.00	38 017007	115.00	38 017008	130.00	38 017009	110.00	38 017010	100.00
38 017010	85.00	38 017011	70.00	38 017012	95.00	38 017013	120.00	38 017014	120.00	38 017015	100.00	38 017016	100.00
38 017016	86.00	38 017017	110.00	38 017018	110.00	38 017019	100.00	38 017020	64.00	38 017021	35.00	38 017022	35.00
38 017022	50.00	38 017023	88.90	38 017024	36.95	38 017025	78.66	38 018001	146.00	38 018002	175.00	38 018003	175.00
38 018003	134.00	38 018004	158.75	38 018005	160.00	38 018006	110.15	38 018007	140.00	38 018008	160.00	38 018009	160.00
38 018009	89.15	38 018010	169.90	38 018011	170.00	38 018012	106.00	38 018013	98.90	38 018014	92.25	38 018015	92.25
38 018015	87.00	38 018016	99.00	38 018017	100.00	38 018018	158.00	38 018019	154.80	38 018020	172.00	38 018021	172.00
38 018021	160.00	38 018022	224.90	38 018023	216.25	38 018024	160.00	38 018025	219.90	38 018026	150.00	38 018027	150.00
38 018027	160.00	38 018028	160.00	38 018029	139.00	38 018030	160.00	38 018031	90.00	38 018032	100.00	38 018033	100.00
38 018033	90.00	38 018034	80.00	38 018035	160.00	38 018036	130.00	38 018037	160.00	38 018038	87.00	38 018039	87.00
38 018039	81.00	38 018040	79.00	38 018041	147.40	38 018042	109.00	38 019001	180.00	38 019002	110.00	38 019003	110.00
38 019003	82.00	38 019004	72.20	38 019005	68.80	38 019006	172.43	38 019007	85.00	38 019008	61.50	38 019009	61.50
38 019009	73.00	38 019010	110.00	38 019011	272.50	38 020001	85.00	38 020002	100.00	38 020003	190.00	38 020004	190.00
38 020004	83.00	38 020005	50.00	38 020006	128.00	38 020007	128.00	38 020008	128.00	38 020009	128.00	38 020010	128.00
38 021004	48.00	38 021005	86.00	38 022001	27.50	38 022002	49.90	38 022003	70.00	38 022004	105.00	38 022005	105.00
38 022005	48.75	38 022006	62.50	38 022007	36.00	38 022008	33.00	38 022009	63.75	38 022010	60.00	38 022011	60.00
38 022011	80.00	38 022012	85.00	38 022013	73.00	38 022014	71.00	38 022015	62.50	38 022016	47.50	38 022017	47.50
38 023005	32.00	38 024001	191.41	38 024002	130.67	38 024003	186.90	38 024004	104.60	38 024005	83.90	38 024006	83.90
38 024006	53.00	38 024007	348.53	38 024008	99.00	38 025001	39.00	38 025002	60.00	38 025003	74.00	38 025004	74.00
38 025004	72.90	38 025005	72.90	38 025006	135.51	38 025007	113.00	38 025008	113.00	38 025009	113.00	38 025010	113.00
38 026004	55.23	38 026005	116.07	38 026006	61.78	38 026007	71.43	38 026008	71.14	38 026009	185.00	38 026010	185.00
38 027002	163.75	38 027003	245.00	38 027004	165.75	38 028001	52.50	38 028002	205.00	38 028003	94.00	38 028004	94.00
38 028004	234.00	38 028005	120.00	38 028006	55.00	38 028007	192.50	38 029001	220.00	38 029002	217.39	38 029003	217.39
38 029003	129.00	38 029004	280.00	38 029005	280.00	38 029006	280.00	38 029007	280.00	38 029008	280.00	38 029009	280.00
38 030002	99.90	38 030003	100.00	38 030004	182.50	38 030005	74.00	38 030006	100.00	38 030007	62.00	38 030008	62.00
38 030008	77.00	38 030009	140.00	38 030010	129.90	38 030011	185.00	38 030012	151.81	38 030013	115.00	38 030014	115.00
38 030014	137.60	38 031001	150.00	38 031002	135.51	38 031003	135.51	38 031004	135.51	38 031005	135.51	38 031006	135.51
38 031006	61.64	38 031007	48.00	38 031008	58.00	38 031009	48.00	38 031010	40.00	38 031011	48.00	38 031012	48.00
38 032001	22.00	38 032002	33.90	38 032003	42.50	38 032004	52.00	38 032005	29.15	38 032006	56.91	38 032007	56.91
38 032007	54.50	38 032008	52.00	38 032009	51.00	38 033001	23.50	38 033002	139.23	38 033003	168.42	38 033004	168.42
38 033004	52.33	38 033005	16.00	38 033006	16.00	38 033007	214.06	38 033008	6.00	38 033009	32.00	38 033010	32.00
38 034003	128.26	38 034004	88.42	38 034005	107.73	38 034006	103.77	38 035001	326.58	38 035002	629.33	38 035003	629.33
38 035003	35.32	38 035004	34.87	38 035005	47.65	38 035006	247.36	38 036001	23.80	38 036002	12.96	38 036003	12.96
38 036003	20.00	38 036004	15.00	38 036005	15.00	38 036006	15.00	38 036007	15.00	38 036008	15.00	38 036009	15.00
38 036009	12.00	38 036010	16.00	38 037001	385.46	38 037002	151.90	38 037003	120.00	38 037004	145.10	38 037005	145.10
38 038001	92.86	38 038002	131.51	38 038003	88.75	38 038004	64.72	38 038005	94.46	38 038006	165.39	38 038007	165.39
38 039001	168.57	38 039002	122.95	38 039003	25.00	38 039004	80.00	38 039005	18.00	38 039006	134.38	38 039007	134.38
38 039007	90.00	38 040001	131.00	38 040002	131.00	38 040003	131.00	38 040004	131.00	38 040005	131.00	38 040006	131.00
38 041002	84.00	38 041003	95.00	38 041004	88.00	38 041005	110.00	38 041006	88.00	38 041007	70.00	38 041008	70.00
38 041008	134.20	38 041009	90.00	38 042001	30.95	38 042002	35.73	38 042003	27.05	38 042004	36.00	38 042005	36.00
38 042005	40.00	38 042006	43.47	38 042007	42.00	38 042008	42.00	38 042009	42.00	38 042010	42.00	38 042011	42.00
38 042011	69.94	38 043001	25.44	38 043002	25.82	38 043003	26.50	38 043004	25.00	38 043005	25.90	38 043006	25.90
38 043006	29.07	38 043007	25.00	38 044001	36.00	38 044002	32.00	38 044003	23.00	38 044004	29.90	38 044005	29.90
38 044005	28.00	38 044006	28.00	38 045001	20.00	38 045002	154.44	38 045003	154.44	38 045004	154.44	38 045005	154.44
38 045006	199.03	38 045007	207.11	38 046001	120.00	38 046002	34.60	38 046003	40.00	38 046004	33.58	38 046005	33.58
38 046004	45.00	38 046005	40.90	38 046006	43.75	38 046007	42.50	38 046008	41.25	38 046009	45.00	38 046010	45.00
38 047001	53.93	38 047002	60.80	38 047003	42.50	38 047004	40.00	38 047005	47.40	38 047006	73.75	38 047007	73.75
38 047007	68.04	38 047008	68.04	38 047009	68.04	38 047010	68.04	38 047011	68.04	38 047012	68.04	38 047013	68.04
38 048004	24.25	38 048005	20.50	38 048006	25.00	38 048007	22.50	38 048008	20.00	38 048009	24.00	38 048010	24.00
38 049001	16.45	38 049002	13.80	38 049003	22.00	38 049004	15.00	38 049005	20.00	38 049006	11.50	38 049007	11.50
38 049007	12.00	38 049008	12.00	38 049009	12.00	38 049010	12.00	38 049011	12.00	38 049012	12.00	38 049013	12.00
38 050002	50.00	38 050003	46.31	38 050004	57.50	38 050005	52.21	38 050006	45.00	38 050007	41.25	38 050008	41.25
38 051001	21.88	38 051002	24.40	38 051003	29.20	38 051004	22.50	38 051005	31.25	38 051006	28.75	38 051007	28.75
38 051007	29.50	38 052001	6.22	38 052002	6.87	38 052003	11.00	38 052004	37.50	38 052005	7.00	38 052006	7.00
38 052006	35.00	38 052007	120.00	38 052008	120.00	38 052009	120.00	38 052010	120.00	38 052011	120.00	38 052012	120.00
38 053002	135.00	38 053003	435.00	38 053004	188.67	38 053005	96.00	38 053006	55.00	38 053007	48.78	38 053008	48.78
38 053008	77.50	38 053009	153.91	38 053010	36.80	38 053011	39.00	38 053012	78.00	38 053013	43.61	38 053014	43.61
38 054001	14.00	38 054002	7.00	38 054003	27.00	38 054004	27.00	38 054005	66.00	38 054006	160.00	38 054007	160.00
38 054007	47.18	38 054008											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 116902	79.00	38 116903	211.65	38 116904	299.90	38 116905	49.99	38 116906	69.99	38 116907	213.99
38 117091	229.00	38 117092	248.00	38 117093	189.60	38 117094	149.60	38 117095	177.00	38 117096	349.99
38 117097	99.99	38 117098	159.90	38 118001	809.10	38 118002	1249.00	38 118003	674.00	38 118004	179.00
38 118005	358.00	38 118006	199.00	38 118007	219.00	38 118008	169.99	38 118009	299.90	38 118010	99.99
38 118011	639.00	38 118012	149.99	38 118013	199.00	38 118014	368.00	38 118015	129.90	38 118016	179.00
38 119005	249.00	38 119006	439.90	38 119007	354.00	38 119008	279.00	38 119009	999.00	38 119010	119.00
38 119011	49.99	38 119012	119.99	38 119013	299.00	38 120001	199.37	38 120002	229.00	38 120003	132.00
38 120004	269.00	38 120005	299.00	38 120006	199.00	38 120007	399.99	38 120008	249.00	38 120009	249.00
38 120010	159.99	38 121001	298.00	38 121002	119.99	38 121003	399.99	38 121004	40.00	38 121005	60.00
38 121006	699.00	38 121007	349.00	38 121008	298.00	38 121009	449.00	38 121010	629.00	38 121011	288.00
38 121012	299.00	38 121013	159.99	38 121014	1499.00	38 121015	229.00	38 121016	299.00	38 121017	211.65
38 121018	199.00	38 121019	44.99	38 123020	1499.00	38 123021	298.93	38 123022	147.82	38 123023	57.00
38 121024	249.00	38 121025	298.00	38 121026	69.99	38 121027	179.99	38 121028	288.00	38 121029	699.99
38 121030	299.00	38 121031	84.26	38 121032	1249.00	38 122001	179.00	38 122002	198.00	38 122003	139.00
38 122004	38.40	38 122005	189.00	38 122006	338.65	38 122007	59.64	38 122008	249.00	38 122009	24.99
38 122010	19.99	38 123001	78.00	38 123002	129.00	38 123003	58.00	38 123004	89.00	38 123005	119.00
38 123006	69.00	38 123007	26.89	38 123008	39.00	38 123009	129.00	38 123010	116.00	38 123011	84.10
38 123012	29.99	38 123013	14.98	38 123014	63.00	38 123015	84.10	38 123016	94.25	38 123017	52.53
38 123018	349.99	38 123019	499.99	38 123020	1625.00	38 123021	56.10	38 123022	34.99	38 123023	70.10
38 123024	34.99	38 123025	19.99	38 124001	391.50	38 124002	79.00	38 124003	29.99	38 124004	29.99
38 124005	79.99	38 124006	49.99	38 124007	169.99	38 124008	99.99	38 125001	268.00	38 125002	149.00
38 125003	599.00	38 125004	199.00	38 125005	149.00	38 125006	179.99	38 125007	139.99	38 125008	195.00
38 125009	49.99	38 126001	2999.50	38 126002	5999.00	38 126003	1399.00	38 126004	998.00	38 126005	1399.99
38 126006	529.99	38 126007	1791.00	38 126008	555.99	38 127001	509.00	38 127002	680.00	38 127003	220.00
38 127004	499.00	38 127005	149.98	38 127006	309.99	38 128001	1599.00	38 128002	549.99	38 128003	261.72
38 128004	499.00	38 128005	427.98	38 128006	113.00	38 128007	113.00	38 128008	199.00	38 128009	199.00
38 128010	189.99	38 128011	399.90	38 128012	229.90	38 128013	455.37	38 128014	399.00	38 128015	399.00
38 128016	101.36	38 128017	209.00	38 128018	99.99	38 129001	179.00	38 129002	299.00	38 129003	329.99
38 129004	89.00	38 129005	899.00	38 129006	899.00	38 129007	89.99	38 130001	199.00	38 130002	199.00
38 130003	60.00	38 130004	90.00	38 130005	25.00	38 131001	99.00	38 131002	99.00	38 131003	120.00
38 132001	199.00	38 132002	169.00	38 132003	54.00	38 132004	99.00	38 132005	169.00	38 132006	279.00
38 132007	199.00	38 132008	349.00	38 133001	169.00	38 133002	169.00	38 133003	169.00	38 133004	279.00
38 133006	783.00	38 133007	109.00	38 134001	629.00	38 134002	1599.00	38 134003	279.00	38 134004	429.00
38 134005	727.00	38 135001	651.50	38 135002	379.53	38 135003	599.83	38 135004	388.00	38 135005	459.00
38 135006	437.00	38 135007	216.38	38 135008	329.00	38 136001	1299.00	38 136002	399.00	38 136003	1199.00
38 136004	199.00	38 137001	26.00	38 137002	269.00	38 137003	159.00	38 137004	9.70	38 137005	40.00
38 136010	398.00	38 138001	101.95	38 139001	101.95	38 140001	610.00	38 140002	189.50	38 140003	3.20
38 137006	10.20	38 140004	51.70	38 141001	231.00	38 142001	34.00	38 142002	85.00	38 142003	15.00
38 140004	77.72	38 141006	51.04	38 142006	8.00	38 143001	23.17	38 143002	46.34	38 143003	69.51
38 142005	2500.00	38 142006	8.00	38 143001	23.17	38 143002	46.34	38 143003	69.51	38 143004	97.47
38 143005	125.43	38 143006	174.96	38 143007	256.85	38 143008	338.75	38 143009	420.65	38 143010	502.54
38 143011	1811.25	38 143012	2373.27	38 143013	2935.29	38 143014	4340.38	38 143015	5745.39	38 143016	6869.42
38 143017	7150.44	38 143018	8555.49	38 143019	9960.54	38 143020	11365.59	38 143021	12770.64	38 143022	14175.69
38 143023	15580.74	38 143024	16985.79	38 143025	18390.84	38 143026	19795.89	38 143027	21205.93	38 143028	22654.20
38 143029	349.99	38 143030	499.99	38 143031	519.99	38 143032	519.99	38 143033	22669.27	38 143034	2849.19
38 143035	33846.39	38 143036	39466.59	38 143037	45066.79	38 143038	56327.19	38 144001	18.07	38 144002	17.95
38 144003	9.71	38 144004	9.75	38 144005	18.35	38 144006	9.89	38 146001	9499.00	38 146002	3999.00
38 146003	1854.00	38 146004	6549.00	38 146005	4749.00	38 146006	7599.00	38 146007	7599.00	38 146008	2169.53
38 146009	5524.17	38 146010	2495.00	38 146011	3499.00	38 147001	2999.00	38 147002	9159.00	38 147003	6299.00
38 147004	15699.00	38 147005	5816.00	38 147006	6250.00	38 148001	126.00	38 148002	1749.00	38 148003	729.00
38 148004	1169.00	38 148005	2391.78	38 148006	399.65	38 148007	210.00	38 149001	4169.00	38 149002	1267.47
38 149003	199.00	38 149004	427.47	38 149005	6625.00	38 150001	1399.00	38 150002	5849.00	38 150003	799.00
38 150001	8899.00	38 150002	399.00	38 150003	11364.55	38 150004	2172.50	38 150005	5844.00	38 150006	7999.00
38 150007	3669.00	38 151001	15657.10	38 151002	9199.00	38 151003	5669.00	38 151004	5319.00	38 151005	2849.00
38 151006	999.00	38 152001	999.00	38 152002	3499.00	38 152003	1069.00	38 152004	1069.00	38 152005	1899.00
38 152006	9589.18	38 152005	8965.00	38 152006	10798.00	38 153001	185.00	38 153002	268.00	38 153003	2899.00
38 153004	95.00	38 153005	225.00	38 153006	350.00	38 153007	260.00	38 154001	6.99	38 154002	3.20
38 154003	2499.00	38 155001	199.00	38 155002	199.00	38 155003	15.00	38 155004	15.00	38 155005	395.58
38 155002	1229.00	38 155003	1299.00	38 155004	88.00	38 155005	15.99	38 155006	699.00	38 155007	1399.19
38 155008	99.00	38 155009	1349.00	38 155010	210.00	38 156001	47.99	38 156002	30.00	38 156003	59.99
38 156004	329.00	38 156005	99.99	38 156006	169.00	38 156007	369.00	38 157001	799.50	38 157002	169.00
38 157003	999.00	38 157004	139.00	38 157005	139.00	38 157006	329.00	38 157007	329.00	38 157008	329.00
38 158005	63.65	38 159001	5499.00	38 159002	6899.00	38 159003	6999.00	38 159004	6899.00	38 159005	6499.00
38 160001	1299.00	38 160002	759.00	38 160003	859.00	38 160004	999.00	38 160005	1099.00	38 161001	9999.00
38 161002	729.00	38 161003	549.00	38 161004	429.00	38 162001	1699.00	38 162002	2599.00	38 162003	1899.00
38 161008	9854.10	38 162001	2010.92	38 162002	1999.00	38 162003	1695.00	38 162004	2590.00	38 162005	1899.00
38 162006	1330.67	38 162007	1649.00	38 162008	3174.13	38 162009	2729.00	38 163001	9236.63	38 163002	6799.00
38 163003	12449.00	38 163004	5249.00	38 163005	8999.00	38 164001	16185.79	38 164002	10647.19	38 164003	13826.49
38 164001	7274.25	38 164002	12215.44	38 164003	7949.00	38 164004	6185.79	38 165001	16947.19	38 165002	467.58
38 165001	1104.92	38 165002	5899.00	38 165003	695.00	38 165004	629.00	38 165005	1797.68	38 165006	649.00
38 165007	549.00	38 165008	569.00	38 165009	899.00	38 166001	832.00	38 166002	799.00	38 166003	649.00
38 166004	1199.00	38 166005	999.00	38 166006	899.00	38 166007	832.00	38 166008	799.00	38 166009	649.00
38 167004	399.00	38 167005	899.00	38 167006	625.55	38 167007	699.00	38 167008	599.00	38 168001	44.00
38 168002	31.99	38 168003	47.00	38 168004	82.90	38 168005	26.00	38 168006	10.50	38 169001	204.65
38 169002	783.23	38 169003	954.00	38 169004	1048.42	38 169005	1149.00	38 169006	1149.00	38 169007	129.00
38 170001	439.00	38 170002	13.15	38 170003	36.00	38 170004	46.00	38 170005	433.00	38 171001	79.00
38 171002	589.38	38 171003	989.00	38 171004	1299.00	38 171005	190.00	38 171006	950.00	38 171007	590.00
38 172001	67.99	38 172002	97.99	38 172003	129.00	38 172004	129.00	38 172005	129.00	38 172006	1499.00
38 173002	1739.00	38 173003	1771.00	38 173004	2335.00	38 173005					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 2509002	196.44	38 2509003	35.03	38 2509004	81.93	38 2509005	44.00	38 2510001	250.00	38 2510002	150.00
38 2510003	250.00	38 2520001	445.00	38 2520002	550.00	38 2520003	450.00	38 2520004	820.00	38 2520005	48.00
38 2530002	61.50	38 2530003	31.00	38 2540001	75.00	38 2540002	55.00	38 2540003	55.00	38 2540004	90.00
38 2540005	120.00	38 2540006	50.00	38 2540007	75.00	38 2540008	80.00	38 2540009	250.00	38 2540010	14950.00
38 2540111	18000.00	38 2540112	40.00	38 2540113	20.00	38 2540114	20.00	38 2540115	300.00	38 2540116	200.00
38 2550003	220.00	38 2550004	380.00	38 2550005	48.00	38 2550006	219.00	38 2550007	178.00	38 2550008	220.00
38 2550009	220.00	38 2550010	1065.00	38 2550011	380.00	38 2550012	300.00	38 2550013	220.00	38 2550014	319.00
38 2550015	220.00	38 2550016	3772.67	38 2550017	1958.33	38 2550018	2179.17	38 2550019	220.00	38 2550020	250.00
38 2550021	220.00	38 2550022	320.00	38 2550023	320.00	38 2550024	198.00	38 2550025	10.00	38 2550026	15.00
38 2550027	10.00	38 2550028	15.00	38 2550029	10.00	38 2550030	10.00	38 2550031	27.00	38 2550032	45.00
38 2550033	50.00	38 2550034	55.00	38 2550035	55.00	38 2550036	47.00	38 2550037	46.46	38 2550038	47.00
38 2550039	30.02	38 2550040	25.00	38 2550041	15.50	38 2550042	62.64	38 2550043	17.30	38 2550044	19.00
38 2560006	63.70	38 2560007	2.03	38 2560008	28.30	38 2560009	16.00	38 2560010	22.50	38 2560011	99.00
38 2610001	4426.75	38 2610002	2750.00	38 2610003	2971.75	38 2610004	6118.00	38 2610005	37787.75	38 2610006	3846.00
38 2620001	3629.17	38 2620002	3508.75	38 2620003	1541.67	38 2620004	2820.83	38 2620005	1762.50	38 2620006	105.42
38 2630001	3520.83	38 2630002	2386.67	38 2630003	3237.50	38 2630004	2933.33	38 2630005	1628.33	38 2630006	1796.67
38 2640001	4150.00	38 2640002	3060.67	38 2640003	4763.33	38 2640004	3447.50	38 2640005	4855.50	38 2640006	2750.00
38 2650002	3485.58	38 2650003	4904.17	38 2650004	3933.33	38 2650005	3316.67	38 2650006	1816.67	38 2650007	3493.75
38 2660002	2678.67	38 2660003	3772.67	38 2660004	1958.33	38 2660005	2179.17	38 2660006	2210.00	38 2660007	242.42
38 2670002	2524.83	38 2670003	401.67	38 2670004	1510.00	38 2670005	1085.00	38 2670006	4416.67	38 2670007	9330.00
38 2680002	8160.00	38 2680003	8860.00	38 2680004	15100.00	38 2680005	45900.00	38 2680006	7800.00	38 2680007	450.00
38 2690002	780.00	38 2690003	440.00	38 2690004	320.00	38 2690005	160.00	38 2690006	300.00	38 2690007	300.00
38 2700004	380.00	38 2700005	280.00	38 2710001	75.00	38 2710002	35.00	38 2710003	69.00	38 2710004	45.00
38 2710005	45.00	38 2710006	55.00	38 2720001	105.00	38 2720002	113.00	38 2720003	70.00	38 2720004	62.00
38 2720005	55.00	38 2720006	40.00	38 2720007	79.00	38 2730001	53.00	38 2730002	52.50	38 2730003	48.00
38 2730004	45.00	38 2730005	37.79	38 2730006	50.78	38 2730007	37.57	38 2730008	140.00	38 2730009	1.00
38 2740006	28.19	38 2750001	130.00	38 2750002	140.00	38 2750003	155.00	38 2750004	140.00	38 2750005	80.00
38 2760001	268.00	38 2760002	247.00	38 2760003	163.00	38 2760004	197.00	38 2760005	111.00	38 2760006	204.00
38 2760007	87.00	38 2760008	1160.00	38 2760009	1200.00	38 2760010	140.00	38 2760011	150.00	38 2760012	80.00
38 2760113	50.00	38 2760114	38.00	38 2760115	42.00	38 2760116	71.00	38 2760117	84.00	38 2760118	88.00
38 2760119	78.00	38 2760120	189.00	38 2760121	223.00	38 2770001	1309.00	38 2770002	1075.00	38 2770003	90.00
38 2770004	1057.77000	38 2770005	1377.000	38 2770006	1917.000	38 2770007	1240.00	38 2770008	1740.00	38 2770009	1180.00
38 2770110	1409.40	38 2770111	990.00	38 2770112	35.00	38 2770113	1309.00	38 2770114	98.00	38 2770115	1899.00
38 2770116	2011.10	38 2770117	1428.00	38 2770118	1128.00	38 2770119	1178.10	38 2770120	1050.00	38 2770121	1485.00
38 2770122	1465.00	38 2770123	1385.00	38 2770124	1360.00	38 2770125	1650.00	38 2770126	969.00	38 2770127	950.00
38 2770128	2060.00	38 2770129	1060.00	38 2770130	1200.00	38 2770131	100.00	38 2770132	150.00	38 2770133	190.00
38 2790001	150.00	38 2790002	260.00	38 2790003	350.00	38 2800001	118.52	38 2800002	499.00	38 2800003	459.45
38 2800004	1699.00	38 2800005	496.75	38 2800006	597.50	38 2810001	43.50	38 2810002	65.50	38 2810003	10.20
38 2810004	85.00	38 2820001	25.00	38 2820002	150.00	38 2830001	250.00	38 2830002	200.00	38 2830003	87.11
38 2820006	93.85	38 2830001	176.37	38 2830002	268.00	38 2830003	568.58	38 2830004	789.73	38 2830005	148.57
38 2830006	1007.46	38 2830007	57.98	38 2830008	6.73	38 2840001	165.83	38 2840002	38.50	38 2840003	64.75
38 2840004	133.75	38 2840005	130.00	38 2840006	56.00	38 2850001	29.90	38 2850002	48.50	38 2850003	38.03
38 2850004	37.79	38 2860001	94.00	38 2860002	50.78	38 2870001	41.75	38 2870002	58.00	38 2870003	180.00
38 2870002	31.00	38 2870003	103.50	38 2870004	74.00	38 2870005	70.06	38 2880001	85.00	38 2880002	29.32
38 2880003	39.75	38 2880004	27.40	38 2880005	34.90	38 2880006	49.00	38 2880007	99.00	38 2880008	24.90
38 2890001	125.00	38 2890002	310.00	38 2890003	185.00	38 2890004	83.00	38 2890005	11.00	38 2890006	70.00
38 2900001	20.00	38 2900002	29.00	38 2900003	40.00	38 2900004	25.00	38 2900005	16.00	38 2900006	13.90
38 2900007	30.00	38 2900008	67.00	38 2900009	24.00	38 2910001	48.00	38 2910002	48.00	38 2910003	47.86
38 2910004	120.29	38 2910005	95.50	38 2910006	59.00	38 2910007	54.55	38 2910008	19.90	38 2910009	62.50
38 2910013	51.69	38 2910014	20.24	38 2910015	14.00	38 2910016	74.24	38 2910017	254.00	38 2910018	3090.00
38 2930003	4349.00	38 2930004	411.68	38 2930005	220.00	38 2930006	590.00	38 2930007	25.00	38 2930008	20.50
38 2930009	215.00	38 2930010	1300.00	38 2930011	11500.00	38 2930012	4950.00	38 2940001	799.00	38 2940002	69.00
38 2940003	1149.00	38 2940004	450.00	38 2940005	3089.4000	38 2940006	3619.4000	38 2940007	19.90	38 2940008	25.00
38 2940009	3140.00	38 2940010	450.00	38 2940011	2300.00	38 2940012	128.50	38 2940013	329.00	38 2940014	2750.00
38 2940015	420.00	38 2940016	1572.00	38 2950001	3935.00	38 2950002	2236.75	38 2950003	2616.67	38 2950004	2402.92
38 2950005	2695.00	38 2950006	2225.33	38 2950007	189.77	38 2950008	1234.00	38 2950009	174.00	38 2950010	9.00
38 2970004	97.00	38 2970005	97.00	38 2970006	97.00	38 2980001	2500.00	38 2980002	17600.00	38 2980003	2800.00
38 2980004	5000.00	38 2990001	3500.00	38 2990002	3000.00	38 2990003	50.00	38 0010001	32.11	38 0010002	29.00
38 0010003	26.87	38 0010004	20.50	38 0010005	21.50	38 0010006	24.75	38 0020001	135.29	38 0020002	161.29
38 0020003	108.52	38 0020004	182.40	38 0020005	132.78	38 0020006	48.30	38 0030001	45.00	38 0030002	100.00
38 0030004	208.33	38 0030005	60.00	38 0030006	63.00	38 0030007	162.50	38 0030008	76.25	38 0040001	63.61
38 0040002	247.41	38 0040003	86.36	38 0040004	65.05	38 0040005	220.00	38 0040006	94.52	38 0040007	145.43
38 0040008	111.11	38 0040009	19.24	38 0050001	14.00	38 0050002	91.25	38 0050003	51.25	38 0050004	74.00
38 0050005	80.49	38 0050006	10.50	38 0050007	7.00	38 0050008	14.63	38 0060001	14.81	38 0060002	24.00
38 0060003	15.00	38 0060004	20.25	38 0060005	14.50	38 0060006	6.25	38 0070001	13.90	38 0070002	13.00
38 0070003	16.00	38 0070004	75.00	38 0070005	17.00	38 0070006	16.50	38 0070007	15.00	38 0080001	2.00
38 0080002	5.00	38 0080003	2.00	38 0080004	9.00	38 0080005	12.50	38 0080006	1.00	38 0080007	74.00
38 0090002	73.53	38 0090003	51.32	38 0090004	45.59	38 0090005	44.12	38 0090006	43.16	38 0100001	5.00
38 0100002	7.00	38 0100003	5.00	38 0100004	6.00	38 0100005	5.00	38 0110001	32.50	38 0110002	25.00
38 0110003	25.00	38 0110004	25.00	38 0110005	31.00	38 0110006	129.00	38 0120001	129.00	38 0120002	87.00
38 0120004	125.00	38 0120005	200.00	38 0120006	200.00	38 0130001	260.00	38 0130002	294.00	38 0130003	87.00
38 0130004	350.00	38 0130005	175.00	38 0140001	16.00	38 0140002	10.00	38 0140003	14.50	38 0140004	17.00
38 0140005	1.00	38 0140006	10.00	38 0140007	14.00	38 0140008	16.50	38 0140009	15.50	38 0140010	23.13
38 0150001	39.07	38 0150002	30.33	38 0150003	13.00	38 0150004	12.75	38 0150005	5.00	38 0150006	5.00
38 0160001	114.29	38 0160002	34.63	38 0160003	64.58	38 0160004	110.77	38 0170001	88.00	38 0170002	100.00
38 0170003	95.00	38 0170004	98.50	38 0170005	96.50	38 0170006	100.00	38 0170007	95.00	38 0170008	100.00
38 0170009	119.00	38 0									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 0609002	66.25	39 0609003	76.25	39 0609004	82.25	39 0609005	74.75	39 0609006	65.20	39 0609007	78.75	39 0609008	88.75
39 0609009	81.25	39 0609010	90.00	39 0609011	85.00	39 0609012	83.75	39 0609013	80.00	39 0609014	18.00	39 0609015	18.00
39 0610002	15.00	39 0610003	32.00	39 0610004	18.00	39 0610005	23.65	39 0610006	19.50	39 0610007	18.75	39 0610008	16.25
39 0610009	19.25	39 0610010	18.00	39 0610011	18.50	39 0610012	15.75	39 0610013	17.25	39 0610014	16.25	39 0610015	16.25
39 0620002	22.00	39 0620003	22.00	39 0620004	32.00	39 0620005	32.00	39 0620006	32.00	39 0620007	32.00	39 0620008	32.00
39 0620009	45.18	39 0620010	28.00	39 0620011	27.50	39 0620012	26.25	39 0620013	29.50	39 0620014	18.50	39 0620015	22.50
39 0630002	19.00	39 0630003	28.00	39 0630004	18.25	39 0630005	18.75	39 0630006	23.00	39 0630007	22.50	39 0630008	22.50
39 0630009	20.75	39 0630010	18.25	39 0630011	18.25	39 0630012	21.00	39 0630013	26.50	39 0630014	22.50	39 0630015	22.50
39 0640002	28.00	39 0640003	20.75	39 0640004	48.00	39 0640005	21.00	39 0640006	24.15	39 0640007	109.00	39 0640008	109.00
39 0640009	23.25	39 0640010	23.50	39 0640011	24.00	39 0640012	18.50	39 0640013	150.00	39 0640014	125.00	39 0640015	125.00
39 0650002	150.00	39 0650003	130.00	39 0650004	105.00	39 0650005	105.00	39 0650006	142.75	39 0650007	41.00	39 0650008	41.00
39 0650009	43.25	39 0650010	37.75	39 0650011	44.25	39 0650012	56.25	39 0650013	42.50	39 0650014	38.00	39 0650015	38.00
39 0660002	45.25	39 0660003	52.75	39 0660004	45.25	39 0660005	55.25	39 0660006	36.50	39 0660007	34.90	39 0660008	32.00
39 0660009	118.18	39 0660010	52.27	39 0660011	45.45	39 0660012	188.52	39 0660013	30.25	39 0660014	32.00	39 0660015	32.00
39 0670002	19.00	39 0670003	35.00	39 0670004	35.00	39 0670005	36.75	39 0670006	30.00	39 0670007	25.00	39 0670008	25.00
39 0670009	31.00	39 0670010	30.00	39 0670011	28.00	39 0670012	25.00	39 0670013	24.50	39 0670014	25.00	39 0670015	25.00
39 0680002	31.11	39 0680003	27.00	39 0680004	27.00	39 0680005	27.00	39 0680006	20.00	39 0680007	18.50	39 0680008	18.50
39 0680009	21.50	39 0680010	19.63	39 0680011	25.00	39 0680012	25.00	39 0680013	18.25	39 0680014	24.25	39 0680015	24.25
39 0690002	30.75	39 0690003	19.50	39 0690004	17.50	39 0690005	13.95	39 0690006	25.86	39 0690007	12.50	39 0690008	12.50
39 0690009	34.05	39 0690010	13.00	39 0690011	14.00	39 0690012	13.38	39 0690013	11.75	39 0690014	11.25	39 0690015	11.25
39 0700002	11.70	39 0700003	14.50	39 0700004	14.89	39 0700005	21.00	39 0700006	16.25	39 0700007	20.50	39 0700008	20.50
39 0710002	13.75	39 0710003	18.25	39 0710004	16.25	39 0710005	14.00	39 0710006	19.75	39 0710007	19.50	39 0710008	19.50
39 0720002	10.75	39 0720003	10.00	39 0720004	12.00	39 0720005	12.00	39 0720006	10.00	39 0720007	12.00	39 0720008	12.00
39 0720009	12.00	39 0720010	12.00	39 0720011	10.00	39 0720012	12.00	39 0720013	21.50	39 0720014	10.00	39 0720015	10.00
39 0730002	10.00	39 0730003	9.00	39 0730004	15.75	39 0730005	12.00	39 0730006	25.50	39 0730007	17.50	39 0730008	17.50
39 0730009	17.30	39 0730010	12.00	39 0730011	17.50	39 0730012	13.95	39 0730013	12.00	39 0730014	12.50	39 0730015	12.50
39 0730011	14.50	39 0730012	17.25	39 0730013	17.50	39 0730014	16.75	39 0730015	42.00	39 0740002	75.80	39 0740003	25.00
39 0740002	23.50	39 0740003	51.00	39 0740004	20.00	39 0740005	34.00	39 0740006	53.00	39 0740007	25.00	39 0740008	25.00
39 0740009	23.50	39 0740010	28.00	39 0740011	15.00	39 0740012	25.00	39 0740013	2.00	39 0740014	39.75	39 0740015	39.75
39 0750002	52.00	39 0750003	65.00	39 0750004	48.00	39 0750005	115.00	39 0750006	110.00	39 0750007	90.00	39 0750008	90.00
39 0760002	46.50	39 0760003	58.00	39 0760004	45.00	39 0760005	62.00	39 0760006	28.00	39 0760007	21.00	39 0760008	21.00
39 0760009	190.00	39 0760010	33.50	39 0760011	28.50	39 0760012	20.00	39 0760013	22.00	39 0760014	20.50	39 0760015	20.50
39 0760014	25.75	39 0760015	31.15	39 0770002	28.50	39 0770003	25.00	39 0770004	22.00	39 0770005	20.50	39 0770006	20.50
39 0770006	23.00	39 0770007	291.67	39 0770008	25.50	39 0770009	25.00	39 0770010	22.00	39 0770011	20.50	39 0770012	20.50
39 0780002	362.91	39 0780003	291.67	39 0780004	25.50	39 0780005	25.00	39 0780006	22.00	39 0780007	20.50	39 0780008	20.50
39 0780009	21.50	39 0780010	30.50	39 0780011	25.00	39 0780012	25.00	39 0780013	22.00	39 0780014	20.50	39 0780015	20.50
39 0800002	12.25	39 0800003	30.50	39 0800004	11.00	39 0800005	11.00	39 0800006	21.25	39 0800007	14.50	39 0800008	14.50
39 0800009	11.50	39 0800010	11.75	39 0800011	14.00	39 0800012	11.00	39 0800013	9.90	39 0800014	39.77	39 0800015	39.77
39 0810002	64.00	39 0810003	10.00	39 0810004	8.50	39 0810005	15.63	39 0810006	8.65	39 0810007	9.75	39 0810008	9.75
39 0810009	31.48	39 0810010	10.00	39 0810011	9.75	39 0810012	11.00	39 0810013	8.00	39 0810014	25.50	39 0810015	25.50
39 0820002	11.75	39 0820003	17.00	39 0820004	24.00	39 0820005	17.25	39 0820006	584.00	39 0820007	20.00	39 0820008	20.00
39 0820009	22.00	39 0820010	203.18	39 0820011	106.00	39 0820012	12.00	39 0820013	84.00	39 0820014	30.00	39 0820015	30.00
39 0830002	55.00	39 0830003	75.00	39 0830004	10.00	39 0830005	11.00	39 0830006	333.33	39 0830007	75.50	39 0830008	75.50
39 0840002	86.30	39 0840003	60.50	39 0840004	52.50	39 0840005	322.31	39 0840006	3.50	39 0840007	48.50	39 0840008	48.50
39 0840009	150.75	39 0840010	67.50	39 0840011	86.00	39 0840012	167.42	39 0840013	2.30	39 0840014	8.00	39 0840015	8.00
39 0850002	144.00	39 0850003	18.33	39 0850004	48.00	39 0850005	60.00	39 0850006	35.43	39 0850007	35.30	39 0850008	35.30
39 0860002	41.00	39 0860003	105.31	39 0860004	17.55	39 0860005	12.00	39 0860006	110.62	39 0860007	92.75	39 0860008	92.75
39 0860009	73.38	39 0860010	11.25	39 0860011	66.07	39 0860012	67.86	39 0860013	172.35	39 0860014	440.00	39 0860015	440.00
39 0870002	440.00	39 0870003	89.67	39 0870004	110.18	39 0870005	65.71	39 0870006	40.31	39 0870007	127.66	39 0870008	127.66
39 0870009	75.13	39 0870010	140.00	39 0870011	16.00	39 0870012	100.00	39 0870013	363.00	39 0870014	21.00	39 0870015	21.00
39 0880002	109.32	39 0880003	116.00	39 0880004	116.13	39 0880005	55.36	39 0880006	599.00	39 0880007	714.29	39 0880008	714.29
39 0890002	19.73	39 0890003	198.28	39 0890004	71.71	39 0890005	184.00	39 0890006	226.00	39 0890007	25.71	39 0890008	25.71
39 0890009	186.12	39 0890010	300.00	39 0890011	75.64	39 0890012	112.90	39 0890013	147.09	39 0890014	69.71	39 0890015	69.71
39 0900002	55.01	39 0900003	25.33	39 0900004	15.68	39 0900005	15.00	39 0900006	760.00	39 0900007	17.00	39 0900008	17.00
39 0900009	10.38	39 0900010	7.33	39 0900011	7.17	39 0900012	11.42	39 0900013	12.00	39 0900014	10.00	39 0900015	10.00
39 0910002	233.03	39 0910003	461.54	39 0910004	200.00	39 0910005	200.00	39 0910006	200.00	39 0910007	17.00	39 0910008	17.00
39 0920002	23.68	39 0920003	26.63	39 0920004	20.00	39 0920005	19.15	39 0920006	25.63	39 0920007	16.67	39 0920008	16.67
39 0920009	21.31	39 0920010	18.33	39 0920011	18.33	39 0920012	18.33	39 0920013	18.33	39 0920014	21.67	39 0920015	21.67
39 0930002	101.00	39 0930003	17.00	39 0930004	21.00	39 0930005	117.00	39 0930006	117.00	39 0930007	17.00	39 0930008	17.00
39 0930009	137.23	39 0930010	155.97	39 0930011	390.59	39 0930012	130.00	39 0930013	406.66	39 0930014	1270.00	39 0930015	1270.00
39 0940002	93.38	39 0940003	400.15	39 0940004	99.00	39 0940005	203.06	39 0940006	252.00	39 0940007	198.66	39 0940008	198.66
39 0940009	292.00	39 0940010	258.00	39 0940011	218.52	39 0940012	334.00	39 0940013	341.44	39 0940014	568.33	39 0940015	568.33
39 0950002	185.00	39 0950003	308.21	39 0950004	200.75	39 0950005	200.75	39 0950006	184.00	39 0950007	51.17	39 0950008	51.17
39 0950009	127.42	39 0950010	41.00	39 0950011	108.00	39 0950012	55.00	39 0950013	55.00	39 0950014	799.00	39 0950015	799.00
39 0960002	33.00	39 0960003	330.00	39 0960004	607.11	39 0960005	381.00	39 0960006	449.00	39 0960007	14.00	39 0960008	14.00
39 0960009	149.00	39 0960010	120.05	39 0960011	16.90	39 0960012	129.00	39 0960013	105.26	39 0960014	106.36	39 0960015	106.36
39 0970002	22.50	39 0970003	90.00	39 0970004	107.29	39 0970005	198.00	39 0970006	159.00	39 0970007	159.00	39 097	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 160903	3565.72	39 161001	4980.00	39 161002	8909.00	39 161003	8878.13	39 161004	1075.00	39 161005	4449.90
39 162901	2199.00	39 162002	4890.00	39 162003	2955.00	39 162004	2989.60	39 162005	1899.00	39 162006	2912.59
39 162007	1450.00	39 163001	4225.43	39 163002	8965.00	39 163003	5695.74	39 163004	7629.00	39 163005	14495.25
39 163006	7446.17	39 163007	5310.00	39 163008	9526.34	39 163009	28995.00	39 163010	4894.16	39 164001	12999.00
39 164002	9399.00	39 164003	8192.17	39 164004	6868.19	39 164005	6299.40	39 164006	4599.40	39 164007	1499.00
39 164008	6936.00	39 165001	2295.99	39 165002	3576.05	39 165003	3504.73	39 165004	326.00	39 165005	790.42
39 165006	1839.00	39 165007	777.17	39 165008	550.00	39 166001	1235.00	39 166002	1728.86	39 166003	1349.00
39 166004	599.00	39 166005	1090.00	39 166006	491.00	39 166007	299.00	39 166008	1349.00	39 166009	169.00
39 167002	301.59	39 167003	1295.00	39 167004	929.00	39 167005	459.00	39 167006	712.00	39 168001	165.50
39 168002	9.50	39 168003	7.09	39 168004	39.90	39 169001	258.22	39 169002	663.50	39 169003	2166.15
39 169004	286.00	39 170001	34.83	39 170002	329.00	39 170003	499.00	39 170004	396.00	39 170005	39.00
39 170006	45.00	39 170007	12.00	39 170008	12.50	39 170009	86.00	39 170010	28.50	39 170011	305.66
39 170012	202.10	39 170013	1439.50	39 171001	58.00	39 171002	2693.67	39 171003	4975.00	39 171004	312.00
39 171005	527.00	39 171006	950.00	39 171007	75.15	39 172001	74.80	39 172002	59.90	39 172003	68.00
39 172004	14.50	39 172005	25.22	39 173001	1989.00	39 173002	989.00	39 173003	2690.00	39 173004	1572.50
39 173005	1170.98	39 173006	6757.77	39 173007	3533.00	39 173008	1154.00	39 173009	1820.00	39 173010	2470.85
39 173011	2125.65	39 173012	1774.24	39 173013	1799.00	39 173014	1491.71	39 173015	1789.86	39 173016	1440.88
39 173017	90.00	39 173018	159.80	39 173019	3058.84	39 173020	3472.33	39 173021	1129.85	39 174001	232.15
39 174002	59.36	39 174003	69.99	39 174004	75.00	39 174005	26.70	39 175001	139.00	39 175002	230.00
39 175003	165.00	39 175004	325.00	39 175005	147.50	39 175006	147.50	39 175007	198.00	39 175008	188.28
39 175009	198.33	39 175010	24.72	39 175011	329.00	39 175012	167.00	39 175013	5053.17	39 176001	105.39
39 176002	89.90	39 176003	66.00	39 176004	85.00	39 176005	16.50	39 176006	187.60	39 176007	16.00
39 177001	70.19	39 177002	21.00	39 177003	16.25	39 177004	15.50	39 177005	18.50	39 177006	18.25
39 177007	17.75	39 177008	14.70	39 177009	10.00	39 177010	8.50	39 177011	14.50	39 177012	18.00
39 177013	41.95	39 177014	48.89	39 177015	8.80	39 177016	18.50	39 177017	92.50	39 177018	29.50
39 178001	14.00	39 178002	109.48	39 178003	1.00	39 178004	7.75	39 178005	348.00	39 178006	149.00
39 179002	16.00	39 179003	22.00	39 180001	11.70	39 180002	69.90	39 180003	13.90	39 180004	109.00
39 180005	19.40	39 181001	29.77	39 181002	34.67	39 181003	70.00	39 181004	30.00	39 182001	49.00
39 182002	92.00	39 182003	808.00	39 182004	350.00	39 182005	127.50	39 182006	190.00	39 182007	850.00
39 182008	31.21	39 183001	34.75	39 183002	37.14	39 183003	35.86	39 183004	35.16	39 183005	32.50
39 184001	36.00	39 184002	54.80	39 184003	52.00	39 184004	125.00	39 184005	533.33	39 185001	34.75
39 185002	53.00	39 185003	10.95	39 185004	16.95	39 185005	16.95	39 185006	16.95	39 185007	230.00
39 186004	39.00	39 186005	11.79	39 186006	16.99	39 186007	16.91	39 186008	18.24	39 186009	27.19
39 186010	30.00	39 186011	20.59	39 186012	17.25	39 186013	21.76	39 186014	24.38	39 187001	37.00
39 187002	135.00	39 187003	95.00	39 187004	97.00	39 187005	15.00	39 187006	15.00	39 187007	15.00
39 188001	135.00	39 188002	760.00	39 188003	390.00	39 188004	2290.00	39 188005	1800.00	39 188006	850.00
39 188007	309.00	39 188008	1390.00	39 188009	1060.00	39 188010	1500.00	39 188011	757.18	39 189001	60.00
39 189002	101.50	39 189003	95.50	39 189004	33.40	39 189005	14.90	39 189006	67.45	39 189007	106.00
39 190001	95.00	39 190002	75.00	39 190003	185.21	39 190004	262.00	39 190005	262.00	39 190006	49.50
39 191001	43.00	39 191002	74.70	39 191003	93.70	39 191004	57.63	39 191005	24.50	39 191006	49.50
39 192001	149.00	39 192002	119.50	39 192003	76.90	39 192004	1142.00	39 192005	255.00	39 193001	1116.00
39 193002	66.40	39 193003	102.60	39 193004	24.20	39 194001	29.70	39 194002	328.50	39 194003	108.07
39 194004	226.00	39 194005	258.98	39 194006	1613.00	39 194007	127.50	39 194008	548.00	39 194009	149.00
39 195005	32.00	39 196001	28.25	39 196002	249.80	39 196003	39.90	39 196004	31.04	39 196005	17.00
39 196006	72.00	39 197001	55.95	39 197002	129.00	39 197003	247.00	39 197004	115.90	39 197005	36.00
39 198001	224.00	39 198002	229.00	39 198003	275.00	39 198004	743.30	39 198005	66.00	39 198006	64.51
39 199001	39.00	39 199002	85.60	39 199003	143.65	39 199004	143.00	39 200001	233.50	39 200002	139.00
39 200003	306.00	39 200004	229.00	39 200005	176.33	39 200006	152.77	39 201001	491.50	39 201002	190.00
39 201003	227.50	39 201004	785.60	39 201005	368.00	39 201006	419.00	39 201007	2662.00	39 201008	441.40
39 201009	139.00	39 201010	1439.00	39 201011	448.00	39 201012	213.00	39 201013	402.00	39 201014	409.00
39 201015	216.75	39 201016	377.66	39 201017	273.50	39 201018	667.56	39 201019	65.27	39 202001	16.25
39 202002	105.00	39 202003	6.50	39 202004	19.80	39 202005	18.21	39 203001	362.00	39 203002	1074.50
39 203003	1392.00	39 203004	1899.00	39 203005	619.00	39 203006	179.00	39 204001	290.00	39 204002	290.00
39 204003	806.00	39 204004	806.00	39 204005	806.00	39 204006	806.00	39 204007	600.00	39 204008	600.00
39 204009	600.00	39 204010	900.00	39 204011	350.00	39 204012	440.00	39 204013	650.00	39 205001	450.00
39 205002	610.00	39 205003	470.00	39 205004	126.00	39 205005	126.00	39 205006	126.00	39 205007	290.00
39 206004	95.00	39 206005	2070.00	39 207001	17000.00	39 207002	17500.00	39 207003	7500.00	39 207004	8500.00
39 208001	1200.00	39 208002	580.00	39 208003	3500.00	39 208004	2000.00	39 209001	16500.00	39 209002	10000.00
39 209003	15500.00	39 209004	16000.00	39 210001	2147.00	39 210002	9860.00	39 210003	36000.00	39 210004	22550.00
39 210005	10000.00	39 211001	39000.00	39 211002	549000.00	39 211003	485000.00	39 211004	35000.00	39 211005	43100.00
39 211006	558100.00	39 211007	210060.16	39 211008	156803.05	39 211009	1114495.30	39 211010	308000.00	39 211011	775000.00
39 211012	251900.00	39 212001	26498.00	39 212002	17250.05	39 212003	23890.00	39 212004	133041.10	39 212005	29990.00
39 212006	99000.00	39 212007	47700.00	39 212008	36923.00	39 212009	42999.00	39 212010	99999.00	39 212011	29999.00
39 213002	1640.66	39 213003	1852.79	39 213004	3546.00	39 213005	5450.83	39 213006	3415.00	39 213007	2245.00
39 213008	2293.70	39 213009	33700.00	39 213010	12999.00	39 213011	8849.00	39 214001	1996.00	39 214002	1690.00
39 214003	820.00	39 214004	2241.50	39 214005	1652.00	39 215001	1964.00	39 215002	1426.00	39 215003	1702.11
39 215004	1035.00	39 215005	865.00	39 215006	645.00	39 215007	1809.00	39 215008	1809.35	39 215009	2080.00
39 216001	219.51	39 216002	79.80	39 216003	54.80	39 216004	844.00	39 216005	297.00	39 216006	247.00
39 216007	141.00	39 216008	91.00	39 216009	294.00	39 216010	349.00	39 217001	63.11	39 217002	122.62
39 217003	75.79	39 217004	151.97	39 217005	75.00	39 217006	104.42	39 217007	164.00	39 217008	72.50
39 220002	90.00	39 220003	75.00	39 220004	85.00	39 220005	80.00	39 220006	90.00	39 220007	72.50
39 220008	110.00	39 220009	120.00	39 220010	135.00	39 221001	6800.00	39 221002	3000.00	39 221003	404.84
39 221004	890.00	39 221005	1880.00	39 221006	1500.00	39 221007	1450.00	39 221008	650.00	39 221009	1824.79
39 221010	847.21	39 221011	490.14	39 221012	480.21	39 221013	855.00	39 221014	543.00	39 221015	4310.00
39 221016	560.00	39 222001	1400.00	39 222002	3574.53	39 222003	400.00	39 222004	500.00	39 222005	5000.00
39 222006	5000.00	39 223036	47.00	39 223082	92.00	39 223083	55.00	39 223134	83.00	39 223135	83.00
39 223150	7.00	39 223001	25.00	39 224002	25.00	39 224003	25.00	39 225001	25.00	39 225002	25.00
39 225002	806.00	39 225003	104.01	39 227001	1143.00	39 227002	293.00	39 227003	331.00	39 227004	745.00
39 227005											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 293016	4300.00	39 293017	15.00	39 293018	20.00	39 293019	30.00	39 293020	30.00	39 293021	20.00
39 293022	15.00	39 293023	15.00	39 293024	30.00	39 293025	15.44	39 294001	189.00	39 294002	539.00
39 294003	9.96	39 294004	712.61	39 294005	414.00	39 294006	1509.35	39 294007	286.00	39 294008	9.50
39 294009	2729.00	39 294010	2954.00	39 294011	2554.77	39 294012	2295.30	39 294013	1294.78	39 294014	18.00
39 294015	39.00	39 294016	295.00	39 294017	295.00	39 294018	139.00	39 294019	1399.00	39 294020	2410.00
39 294021	1102.26	39 294022	926.35	39 294023	3649.00	39 294024	137.50	39 294025	140.00	39 294026	912.00
39 295001	2670.42	39 295002	3066.67	39 295003	2633.33	39 295004	4191.25	39 295005	101.00	39 297001	106.00
39 297002	105.00	39 298001	61415.00	39 298002	58384.00	39 299001	250.00	39 299002	1200.00	39 299003	2010.00
39 299004	10000.00	40 001001	18.00	40 001002	16.56	40 001003	15.00	40 001004	15.00	40 001005	14.50
40 002001	129.63	40 002002	131.25	40 002003	94.12	40 002004	96.94	40 002005	105.88	40 003001	118.44
40 003002	38.00	40 003003	93.98	40 003004	126.26	40 003005	50.70	40 003006	182.78	40 003007	142.94
40 004001	94.74	40 004002	77.96	40 004003	67.48	40 004004	202.70	40 004005	111.11	40 004006	53.59
40 004007	69.39	40 004008	153.33	40 004009	56.94	40 004010	44.83	40 004011	58.82	40 004012	137.50
40 005001	13.15	40 005002	36.25	40 005003	12.65	40 005004	17.90	40 005005	14.50	40 005006	52.29
40 005007	76.00	40 006001	24.62	40 006002	34.61	40 006003	20.00	40 006004	18.00	40 006005	15.00
40 006006	22.50	40 006007	45.00	40 006008	42.00	40 006009	7.75	40 006010	15.00	40 006011	17.00
40 007001	13.66	40 007002	12.00	40 007003	12.00	40 007004	15.00	40 007005	12.00	40 007006	64.00
40 008001	2.00	40 008002	4.00	40 008003	2.00	40 008004	2.50	40 008005	2.00	40 008006	5.00
40 008007	2.50	40 008008	2.00	40 008009	72.50	40 008010	73.09	40 008011	50.37	40 008012	60.00
40 009005	65.29	40 009006	48.38	40 010001	5.00	40 010002	6.00	40 010003	6.50	40 010004	6.50
40 010005	14.00	40 010006	16.50	40 010007	7.50	40 010008	4.50	40 011001	30.00	40 011002	12.50
40 011003	29.63	40 011004	22.70	40 011005	25.00	40 011006	35.00	40 012001	200.00	40 012002	162.50
40 012003	114.53	40 012004	117.65	40 012005	127.50	40 012006	87.40	40 013001	65.00	40 013002	99.00
40 013003	310.00	40 013004	309.00	40 013005	14.00	40 014001	17.00	40 014002	16.00	40 014003	14.00
40 014004	17.00	40 015001	11.50	40 015002	48.39	40 015003	28.00	40 015004	14.16	40 015005	50.98
40 015006	50.98	40 015007	44.84	40 016001	120.11	40 016002	80.71	40 016003	63.89	40 016004	61.11
40 016005	72.00	40 016006	90.00	40 017001	109.70	40 017002	109.70	40 017003	148.00	40 017004	299.00
40 017006	90.00	40 017007	90.00	40 017008	100.00	40 017009	90.00	40 017010	100.00	40 017011	90.00
40 017012	110.00	40 017013	84.00	40 017014	82.00	40 017015	94.00	40 017016	110.00	40 017017	67.50
40 017018	30.00	40 017019	167.50	40 017020	100.00	40 017021	100.00	40 017022	90.00	40 017023	51.40
40 017024	70.00	40 017025	67.00	40 017026	69.90	40 018001	150.00	40 018002	144.00	40 018003	140.00
40 018004	158.00	40 018005	149.50	40 018006	156.00	40 018007	110.00	40 018008	130.00	40 018009	140.00
40 018010	163.75	40 018011	145.00	40 018012	150.00	40 018013	140.00	40 018014	155.00	40 018015	90.00
40 018016	72.00	40 018017	113.00	40 018018	113.00	40 018019	100.00	40 018020	140.00	40 018021	130.00
40 018022	219.00	40 018023	224.00	40 018024	378.50	40 018025	89.75	40 018026	233.75	40 018027	160.00
40 018028	140.00	40 018029	120.00	40 018030	135.75	40 018031	155.00	40 018032	144.00	40 018033	96.00
40 018034	90.00	40 018035	140.00	40 018036	150.00	40 018037	150.00	40 018038	130.00	40 018039	140.00
40 018040	150.00	40 018041	150.00	40 018042	96.00	40 018043	141.90	40 018044	84.90	40 018045	141.90
40 019001	187.00	40 019002	64.00	40 019003	100.00	40 019004	630.00	40 019005	170.00	40 019006	220.00
40 019007	134.00	40 019008	100.00	40 019009	211.25	40 020001	96.00	40 020002	90.00	40 020003	100.00
40 020004	72.00	40 020005	88.00	40 020006	90.00	40 020007	50.00	40 020008	50.00	40 020009	30.00
40 020010	89.28	40 021001	314.00	40 021002	202.00	40 021003	185.00	40 021004	172.00	40 021005	120.00
40 021006	98.00	40 021007	100.00	40 021008	90.00	40 022001	45.00	40 022002	42.75	40 022003	49.00
40 022004	72.00	40 022005	88.00	40 022006	90.00	40 022007	41.00	40 022008	40.00	40 022009	40.00
40 022010	60.00	40 022011	41.00	40 022012	40.00	40 022013	68.00	40 022014	50.00	40 022015	62.50
40 022016	55.00	40 022017	41.00	40 022018	58.00	40 022019	44.00	40 022020	37.00	40 022021	55.00
40 023001	107.48	40 023002	72.12	40 023003	97.73	40 023004	60.00	40 023005	61.73	40 023006	24.77
40 023007	32.00	40 023008	12.50	40 023009	30.00	40 023010	236.00	40 023011	236.00	40 023012	260.00
40 024005	82.50	40 024006	260.00	40 024007	123.15	40 024008	259.78	40 025001	47.80	40 025002	55.00
40 025003	55.00	40 025004	40.00	40 025005	73.50	40 025006	56.40	40 025007	65.23	40 025008	58.82
40 025009	116.00	40 025010	116.00	40 025011	116.00	40 025012	116.00	40 025013	134.00	40 025014	134.00
40 027001	297.25	40 027002	270.00	40 027003	362.00	40 027004	310.00	40 027005	195.00	40 027006	245.00
40 028001	25.00	40 028002	117.50	40 028003	249.00	40 028004	230.00	40 028005	90.00	40 028006	40.00
40 028007	25.00	40 028008	25.00	40 028009	52.00	40 028010	40.00	40 028011	24.00	40 028012	27.51
40 029005	210.00	40 029006	280.00	40 029007	86.25	40 029008	320.00	40 029009	426.00	40 029010	190.00
40 030005	67.00	40 030006	85.00	40 030007	67.00	40 030008	77.50	40 030009	482.50	40 030010	340.00
40 030011	275.00	40 030012	230.00	40 030013	178.00	40 030014	160.00	40 030015	269.00	40 030016	175.00
40 030017	60.00	40 030018	85.00	40 030019	180.00	40 030020	180.00	40 031001	55.00	40 031002	30.00
40 031003	31.67	40 031004	50.94	40 031005	50.00	40 031006	48.00	40 031007	55.10	40 032001	34.10
40 032002	31.00	40 032003	28.00	40 032004	25.78	40 032005	26.50	40 032006	28.00	40 032007	22.29
40 033002	25.00	40 033003	25.00	40 033004	25.00	40 033005	150.00	40 033006	150.00	40 033007	11.52
40 034002	100.00	40 034003	142.42	40 034004	138.36	40 035001	397.50	40 035002	38.29	40 035003	285.00
40 035004	372.22	40 035005	33.82	40 035006	35.56	40 035007	38.89	40 035008	46.29	40 035009	14.78
40 036002	20.50	40 036003	19.24	40 036004	15.56	40 036005	20.00	40 036006	12.00	40 036007	22.85
40 036008	96.00	40 036009	203.28	40 036010	482.00	40 037001	180.00	40 037002	180.00	40 037003	300.00
40 037006	96.00	40 037007	100.00	40 037008	80.00	40 037009	84.00	40 037010	179.69	40 038001	63.00
40 038002	53.57	40 038003	103.57	40 038004	77.86	40 038005	124.71	40 038006	167.01	40 038007	124.00
40 039003	18.00	40 039004	18.00	40 039005	18.00	40 039006	18.00	40 039007	18.00	40 039008	18.00
40 040001	202.00	40 040002	194.38	40 040003	171.86	40 040004	123.00	40 040005	142.28	40 040006	140.00
40 040007	114.58	40 040008	128.00	40 041001	120.00	40 041002	99.00	40 041003	76.00	40 041004	112.00
40 041005	82.00	40 041006	96.00	40 041007	82.10	40 041008	101.00	40 041009	100.00	40 041010	100.00
40 042001	42.00	40 042002	30.00	40 042003	34.40	40 042004	34.40	40 042005	34.40	40 042006	32.50
40 042007	41.25	40 042008	71.88	40 042009	38.47	40 042010	35.60	40 042011	32.68	40 042012	33.11
40 042013	47.92	40 042014	42.02	40 042015	53.59	40 042016	39.20	40 042017	58.33	40 043001	30.00
40 043002	20.00	40 043003	20.00	40 043004	20.00	40 043005	20.00	40 043006	20.00	40 043007	20.00
40 043008	188.00	40 044001	35.00	40 044002	22.00	40 044003	25.00	40 044004	29.50	40 044005	22.50
40 045001	168.00	40 045002	180.00	40 045003	182.89	40 045004	165.56	40 045005	126.33	40 045006	102.78
40 045007	115.00	40 045008	115.00	40 045009	115.00	40 045010	115.00	40 045011	115.00	40 045012	115.00
40 046006	38.75	40 046007	31.75	40 046008	41.25	40 047001	95.50	40 047002	68.50	40 047003	49.15
40 047004	31.96	40 047005	28.03	40 047006	37.50	40 047007	55.00	40 047008	31.25	40 047009	38.75
40 048001	18.50	40 048002	12.25	40 048003	17.00	40 048004	18.50	40 0			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 097903	427.90	40 097904	18.00	40 097905	452.57	40 097906	12.50	40 097907	15.62	40 097908	450.80
40 097909	647.92	40 097910	8.00	40 097911	8.00	40 097912	535.33	40 098001	9.71	40 098002	8.00
40 098003	5.93	40 098004	8.00	40 098005	8.00	40 098006	16.67	40 098007	13.33	40 098008	7.22
40 098009	5.72	40 098010	12.12	40 098011	378.57	40 098012	41.75	40 098013	4.43	40 098014	233.33
40 098015	40.00	40 098016	213.77	40 098017	24.50	40 098018	4.50	40 098019	12.00	40 098020	397.76
40 098023	19.00	40 098024	16.00	40 098025	40.17	40 098026	22.27	40 098027	26.31	40 098028	29.97
40 098029	14.38	40 098030	25.00	40 098031	18.00	40 098032	29.06	40 098033	18.92	40 098034	20.00
40 098035	10.50	40 098036	18.50	40 098037	18.00	40 098038	14.00	40 098039	14.00	40 098040	44.51
40 098042	255.71	40 098043	218.57	40 098044	203.33	40 098045	243.00	40 098046	958.64	40 098047	168.00
40 098048	538.58	40 098049	893.31	40 098050	319.99	40 098051	102.38	40 098052	366.39	40 098053	273.55
40 098054	165.90	40 098055	404.66	40 098056	161.21	40 098057	327.79	40 098058	153.00	40 098059	126.00
40 098061	281.33	40 098062	285.83	40 098063	457.51	40 098064	272.00	40 098065	286.47	40 098066	145.83
40 098068	267.66	40 098069	114.67	40 098070	155.01	40 098071	146.66	40 098072	258.32	40 098073	165.33
40 097901	36.01	40 097902	44.87	40 097903	24.90	40 097904	28.72	40 097905	292.82	40 097906	28.75
40 098001	55.00	40 098002	55.00	40 098003	45.00	40 098004	48.00	40 098005	278.00	40 098006	279.00
40 098007	79.90	40 098008	99.00	40 098009	899.00	40 098010	524.00	40 098011	198.00	40 098012	40.33
40 098013	169.00	40 098014	159.00	40 098015	550.00	40 098016	190.00	40 098017	114.80	40 098018	269.00
40 098019	178.00	40 098020	99.90	40 098021	159.00	40 098022	189.00	40 098023	34.00	40 098024	10.99
40 098025	150.00	40 098026	15.00	40 098027	38.00	40 098028	149.00	40 098029	139.00	40 098030	94.13
40 098031	69.00	40 098032	37.40	40 098033	79.00	40 098034	29.90	40 098035	128.00	40 098036	134.00
40 098037	49.00	40 098038	10.90	40 098039	109.32	40 098040	269.00	40 098041	199.00	40 098042	59.90
40 098043	119.00	40 098044	69.00	40 098045	34.90	40 098046	59.90	40 098047	64.00	40 098048	98.00
40 098049	120.36	40 098050	17.92	40 098051	11.99	40 098052	278.00	40 098053	599.00	40 098054	299.00
40 098056	319.00	40 098057	179.00	40 098058	549.00	40 098059	399.00	40 098060	349.00	40 098061	169.00
40 098062	399.00	40 098063	240.00	40 098064	139.00	40 098065	379.00	40 098066	249.60	40 098067	116.64
40 098068	299.00	40 098069	119.00	40 098070	199.00	40 098071	64.00	40 098072	179.00	40 098073	268.00
40 098070	159.00	40 098071	129.01	40 098072	139.00	40 098073	80.10	40 098074	58.00	40 098075	116.40
40 098076	55.00	40 098077	36.11	40 098078	59.77	40 098079	159.00	40 098080	48.00	40 098081	162.38
40 098078	150.00	40 098079	48.38	40 098080	79.00	40 098081	69.00	40 098082	179.00	40 098083	148.00
40 098080	499.00	40 098081	199.00	40 098082	169.00	40 098083	199.00	40 098084	634.00	40 098085	414.02
40 098082	248.00	40 098083	114.00	40 098084	29.17	40 098085	299.00	40 098086	238.57	40 098087	129.00
40 098084	1480.24	40 098085	899.77	40 098086	523.00	40 098087	1692.00	40 098088	599.00	40 098089	279.00
40 098085	399.00	40 098086	139.45	40 098087	199.00	40 098088	599.00	40 098089	799.00	40 098090	999.00
40 098087	378.00	40 098088	480.00	40 098089	199.00	40 098090	599.00	40 098091	799.00	40 098092	197.00
40 098089	499.00	40 098090	298.00	40 098091	244.84	40 098092	299.00	40 098093	179.00	40 098094	268.00
40 098091	399.00	40 098092	119.00	40 098093	124.00	40 098094	199.00	40 098095	179.00	40 098096	399.00
40 098093	338.00	40 098094	399.00	40 098095	295.00	40 098096	1206.01	40 098097	225.00	40 098098	385.00
40 098095	249.00	40 098096	369.00	40 098097	1900.00	40 098098	348.00	40 098099	219.00	40 098100	195.00
40 098101	1410.24	40 098102	378.17	40 098103	675.00	40 098104	649.00	40 098105	549.46	40 098106	219.00
40 098106	498.00	40 098107	358.00	40 098108	675.00	40 098109	1849.00	40 098110	549.46	40 098111	699.00
40 098102	499.00	40 098103	129.11	40 098104	199.00	40 098105	358.00	40 098106	298.00	40 098107	990.83
40 098108	298.13	40 098109	289.00	40 098110	298.00	40 098111	368.00	40 098112	297.75	40 098113	899.83
40 098110	479.00	40 098111	119.00	40 098112	128.00	40 098113	399.00	40 098114	399.00	40 098115	199.00
40 098112	16.90	40 098113	120.03	40 098114	499.13	40 098115	249.00	40 098116	99.00	40 098117	59.00
40 098114	199.00	40 098115	121.60	40 098116	114.00	40 098117	64.00	40 098118	44.00	40 098119	32.90
40 098116	123.00	40 098117	229.88	40 098118	132.22	40 098119	122.22	40 098120	122.22	40 098121	249.00
40 098118	198.00	40 098119	68.00	40 098120	76.00	40 098121	58.00	40 098122	69.00	40 098123	69.00
40 098119	94.00	40 098120	129.00	40 098121	79.00	40 098122	152.83	40 098123	64.00	40 098124	78.00
40 098121	78.00	40 098122	89.00	40 098123	59.99	40 098124	29.90	40 098125	119.00	40 098126	184.00
40 098123	258.00	40 098124	599.00	40 098125	298.00	40 098126	298.00	40 098127	119.00	40 098128	499.00
40 098125	11.00	40 098126	59.99	40 098127	399.00	40 098128	159.00	40 098129	240.67	40 098130	194.74
40 098127	264.00	40 098128	314.10	40 098129	554.98	40 098130	139.45	40 098131	220.00	40 098132	149.00
40 098129	368.00	40 098130	119.00	40 098131	554.98	40 098132	139.45	40 098133	249.00	40 098134	499.00
40 098130	5999.00	40 098131	889.00	40 098132	355.99	40 098133	946.00	40 098134	69.99	40 098135	69.99
40 098131	298.00	40 098132	699.00	40 098133	796.00	40 098134	99.90	40 098135	99.00	40 098136	732.72
40 098132	220.00	40 098133	259.00	40 098134	279.00	40 098135	164.45	40 098136	236.98	40 098137	299.00
40 098133	381.50	40 098134	799.00	40 098135	179.00	40 098136	129.99	40 098137	30.00	40 098138	19.00
40 098134	15.00	40 098135	208.00	40 098136	96.00	40 098137	126.00	40 098138	122.00	40 098139	87.00
40 098135	73.00	40 098136	129.00	40 098137	129.00	40 098138	129.00	40 098139	99.00	40 098140	399.00
40 098136	599.00	40 098137	1339.00	40 098138	1149.00	40 098139	429.00	40 098140	674.90	40 098141	698.00
40 098137	879.00	40 098138	299.00	40 098139	549.00	40 098140	709.00	40 098141	349.90	40 098142	689.00
40 098138	199.00	40 098139	199.00	40 098140	574.97	40 098141	574.97	40 098142	574.97	40 098143	574.97
40 098139	379.00	40 098140	521.10	40 098141	199.00	40 098142	399.00	40 098143	499.00	40 098144	1099.00
40 098140	644.00	40 098141	339.00	40 098142	344.90	40 098143	524.00	40 098144	574.00	40 098145	1099.00
40 098141	50.00	40 098142	38.00	40 098143	176.00	40 098144	106.24	40 098145	199.20	40 098146	174.00
40 098142	59.00	40 098143	109.00	40 098144	1497.00	40 098145	157.71	40 098146	157.71	40 098147	419.00
40 098143	157.71	40 098144	219.45	40 098145	394.94	40 098146	550.00	40 098147	106.00	40 098148	9080.00
40 098144	390.00	40 098145	695.00	40 098146	300.00	40 098147	23.17	40 098148	46.34	40 098149	69.51
40 098145	97.43	40 098146	97.43	40 098147	137.00	40 098148	315.65	40 098149	315.65	40 098150	384.94
40 098146	480.97	40 098147	644.76	40 098148	2550.52	40 098149	3156.55	40 098150	4672.68	40 098151	6188.51
40 098147	7401.17	40 098148	7704.34	40 098149	9220.17	40 098150	10736.00	40 098151	12251.83	40 098152	13767.66
40 098148	1529.22	40 098149	1679.34	40 098150	1835.15	40 098151	19850.56	40 098152	21346.46	40 098153	23146.46
40 098149	2853.68	40 098150	3430.29	40 098151	5279.11	40 098152	5882.18	40 098153	22862.64	40 098154	24378.47
40 098150	30441.79	40 098151	36505.11	40 098152	42568.43	40 098153	48631.75	40 098154	60758.39	40 098155	18.34
40 098151	18.58	40 098152	10.04	40 098153	9.90	40 098154	19.55	40 098155	11.23	40 098156	5149.00
40 098152	9044.00	40 098153	4119.00	40 098154	2039.00	40 098155	16399.00	40 098156	5299.00	40 098157	499.00
40 098153	15569.00	40 098154	8384.00	40 098155	6499.00	40 098156	13953.41	40 098157	4499.00	40 098158	2998.00
40 098154	7399.00	40 098155	14848.53	40 098156	4329.00	40 098157	4739.36	40 098158	399.90	40 098159	572.00
40 098155	899.00	40 098156	1199.38	40 098157	1599.00	40 098158	799.00	40 098159	39		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 209002	1888.00	40 209003	1490.00	40 209004	1646.13	40 209001	3800.00	40 209002	15599.00	40 209003	16890.00	40 209004	16890.00
40 210001	7465.47	40 210002	16500.00	40 210003	25060.00	40 210004	22008.00	40 210005	14458.00	40 210006	183280.00	40 210007	423900.00
40 211002	242100.00	40 211003	234800.00	40 211004	248065.00	40 211005	429900.00	40 211006	835900.00	40 211007	359900.00	40 211008	18515.80
40 211008	223600.00	40 211009	294800.00	40 211010	248900.00	40 211011	557189.72	40 211012	198600.00	40 211013	17841.00	40 211014	18515.80
40 212001	72999.87	40 212002	32890.00	40 212003	49354.05	40 212004	35990.00	40 212005	27500.00	40 212006	17841.00	40 212007	18515.80
40 212007	27299.00	40 212008	25290.00	40 212009	26999.00	40 212010	25749.00	40 212011	22692.16	40 212012	22692.16	40 212013	22692.16
40 213001	3999.00	40 213002	5665.00	40 213003	2375.00	40 213004	2650.00	40 213005	2090.00	40 213006	2090.00	40 213007	2090.00
40 213007	1490.00	40 213008	4150.00	40 213009	4699.00	40 213010	3339.00	40 213011	1534.00	40 213012	1534.00	40 213013	1534.00
40 214003	1773.00	40 214004	2081.00	40 214005	2099.90	40 214006	2190.00	40 214007	604.00	40 214008	604.00	40 214009	604.00
40 215003	999.50	40 215004	2619.61	40 215005	1177.00	40 215006	1380.00	40 215007	3220.00	40 215008	3001.00	40 215009	3001.00
40 215009	1158.61	40 215010	1158.60	40 216001	51.00	40 216002	26.00	40 216003	45.00	40 216004	129.00	40 216005	129.00
40 216005	323.00	40 216006	45.51	40 216007	359.90	40 216008	84.90	40 216009	87.73	40 216010	87.73	40 216011	87.73
40 217003	104.21	40 217004	43.34	40 217005	96.20	40 217006	57.00	40 217007	101.20	40 217008	101.20	40 217009	101.20
40 220001	71.00	40 220002	220.00	40 220003	100.00	40 220004	60.00	40 221001	580.00	40 221002	580.00	40 221003	580.00
40 221003	650.00	40 221004	480.00	40 221005	150.00	40 221006	500.00	40 221007	899.00	40 221008	899.00	40 221009	899.00
40 221009	799.00	40 221010	300.00	40 221011	227.27	40 221012	336.70	40 222001	7200.00	40 222002	2500.00	40 222003	2500.00
40 222003	5220.00	40 222004	4000.00	40 222005	64.00	40 222006	129.00	40 222007	12.00	40 222008	15.00	40 222009	15.00
40 224003	18.00	40 224004	18.00	40 225001	846.00	40 225002	169.00	40 225003	604.00	40 225004	30.00	40 225005	30.00
40 227002	140.00	40 227003	130.00	40 227004	310.00	40 227005	75.50	40 227006	18.00	40 227007	8.00	40 227008	8.00
40 228004	10.50	40 228005	8.50	40 229002	11.00	40 229003	10.00	40 229004	8.00	40 229005	7.00	40 229006	7.00
40 230002	35.00	40 230003	120.00	40 230004	420.00	40 231001	6591.00	40 231002	1470.00	40 231003	1859.50	40 231004	1859.50
40 232002	2035.25	40 232003	1057.00	40 232004	1211.50	40 233001	326.00	40 233002	240.00	40 233003	241.50	40 233004	241.50
40 233004	40.00	40 234001	93.57	40 234002	99.46	40 235001	8.00	40 235002	99.23	40 235003	100.63	40 235004	100.63
40 236001	6199.00	40 236002	4645.00	40 236003	4132.00	40 236004	408.00	40 236005	4079.00	40 236006	2076.64	40 236007	2076.64
40 236007	1739.00	40 236008	3359.30	40 236009	1999.00	40 240001	508.00	40 240002	749.00	40 240003	2249.00	40 240004	2249.00
40 240004	173.00	40 240005	1490.00	40 240006	1490.00	40 240007	1490.00	40 240008	1490.00	40 240009	1490.00	40 240010	1490.00
40 241001	8499.00	40 241002	9152.45	40 241003	8999.00	40 241004	8495.00	40 241005	8025.00	40 241006	5279.00	40 241007	5279.00
40 241007	5999.00	40 241008	8863.28	40 242001	3.00	40 242002	2860.46	40 242003	7999.00	40 242004	35.00	40 242005	35.00
40 242005	15.00	40 242006	2749.00	40 242007	839.00	40 242008	1611.20	40 242009	299.00	40 242010	299.00	40 242011	299.00
40 242011	4999.00	40 242012	6.00	40 242013	3.00	40 242014	3900.00	40 242015	30.00	40 242016	35.00	40 242017	35.00
40 242017	59.00	40 242018	20.00	40 242019	3.00	40 242020	6999.30	40 242021	3199.00	40 243001	99.11	40 243002	99.11
40 243002	144001.00	40 243003	160.00	40 243004	149.00	40 243005	149.00	40 243006	149.00	40 243007	149.00	40 243008	149.00
40 245001	3200.00	40 245002	1390.00	40 245003	1999.00	40 245004	600.00	40 245005	650.00	40 245006	3999.00	40 245007	3999.00
40 245007	2399.00	40 246001	1398.00	40 246002	54.81	40 246003	71.82	40 246004	499.00	40 246005	6999.00	40 246006	6999.00
40 247001	419.00	40 247002	21.90	40 247003	198.16	40 247004	359.21	40 247005	214.00	40 247006	8.00	40 247007	8.00
40 247007	15.00	40 247008	2749.00	40 247009	515.00	40 247010	713.83	40 247011	269.00	40 247012	319.00	40 247013	319.00
40 248002	117.00	40 248003	269.00	40 248004	235.00	40 248005	159.00	40 248006	1149.00	40 248007	349.00	40 248008	349.00
40 248008	699.00	40 248009	549.00	40 248010	32.00	40 249001	194.48	40 249002	48.00	40 249003	15.00	40 249004	15.00
40 249004	12.00	40 249005	170.00	40 249006	55.00	40 250001	149.00	40 250002	45.00	40 250003	12.00	40 250004	12.00
40 250001	61.14	40 250002	65.33	40 250003	33.00	40 250004	40.56	40 250005	15.45	40 250006	67.31	40 250007	67.31
40 251001	150.00	40 251002	1400.00	40 251003	250.00	40 251004	200.00	40 252001	33600.00	40 252002	990.00	40 252003	990.00
40 252003	120.00	40 252004	3600.00	40 253001	54.35	40 253002	49.50	40 253003	33.00	40 253004	37.50	40 253005	37.50
40 254001	10.00	40 254002	10.00	40 254003	1400.00	40 254004	278.00	40 254005	278.00	40 254006	278.00	40 254007	278.00
40 254007	199.00	40 254008	240.00	40 254009	4500.00	40 254010	8875.00	40 254011	80.00	40 254012	80.00	40 254013	80.00
40 254013	50.00	40 254014	15.00	40 254015	3000.00	40 254016	129850.00	40 255001	629.00	40 255002	259.00	40 255003	259.00
40 255003	230.00	40 255004	290.00	40 255005	410.00	40 255006	245.00	40 255007	210.00	40 255008	210.00	40 255009	210.00
40 255009	130.00	40 255010	435.00	40 255011	385.00	40 255012	390.00	40 255013	210.00	40 255014	417.00	40 255015	417.00
40 256011	335.00	40 256012	417.00	40 256013	335.00	40 256014	415.00	40 256015	110.00	40 256016	265.00	40 256017	265.00
40 257002	55.00	40 257003	79.00	40 257004	590.00	40 257005	120.00	40 257006	12.00	40 257007	15.00	40 257008	15.00
40 258003	6.00	40 258004	19.00	40 258005	45.00	40 258006	58.00	40 258007	58.00	40 258008	20.00	40 258009	20.00
40 259005	39.00	40 259006	29.50	40 259007	46.50	40 259008	4.00	40 259009	24.80	40 259010	14.00	40 259011	14.00
40 260012	4.50	40 260013	269.50	40 261001	4909.61	40 261002	2635.83	40 261003	2697.50	40 261004	5493.25	40 261005	5493.25
40 261006	14225.25	40 262001	2420.83	40 262002	4190.00	40 262003	3612.50	40 262004	2493.33	40 262005	1341.67	40 262006	1341.67
40 262006	3454.17	40 262007	267.00	40 262008	515.00	40 262009	5259.37	40 262010	1112.08	40 262011	1112.08	40 262012	1112.08
40 263006	1491.67	40 264001	8408.75	40 264002	514.75	40 264003	8117.08	40 264004	7142.08	40 264005	3087.50	40 264006	3087.50
40 264006	3167.08	40 265001	7137.50	40 265002	4317.92	40 265003	7810.00	40 265004	1408.33	40 265005	3379.17	40 265006	3379.17
40 265006	3220.25	40 266001	9290.75	40 266002	7554.83	40 266003	3562.50	40 266004	696.00	40 266005	1445.83	40 266006	1445.83
40 266006	3454.17	40 267001	267.00	40 267002	1975.00	40 267003	1715.83	40 267004	1954.00	40 267005	2475.00	40 267006	2475.00
40 268001	25600.00	40 268002	12000.00	40 268003	1045.00	40 268004	2499.00	40 268005	17000.00	40 268006	4800.00	40 268007	4800.00
40 269002	360.00	40 269003	460.00	40 269004	360.00	40 269005	220.00	40 269006	230.00	40 269007	310.00	40 269008	310.00
40 270004	250.00	40 270005	150.00	40 270006	50.00	40 270007	157.00	40 270008	50.00	40 270009	70.00	40 270010	70.00
40 272002	45.00	40 272003	15.00	40 272004	80.00	40 272005	75.00	40 272006	27.00	40 272007	39.00	40 272008	39.00
40 272008	75.00	40 272009	56.00	40 272010	140.00	40 273001	120.00	40 273002	229.00	40 273003	208.00	40 273004	208.00
40 273004	57.00	40 274001	239.00	40 274002	331.00	40 274003	69.00	40 274004	199.00	40 274005	189.00	40 274006	189.00
40 274006	189.00	40 275001	189.00	40 275002	140.00	40 275003	140.00	40 275004	140.00	40 275005	140.00	40 275006	140.00
40 276002	239.00	40 276003	366.00	40 276004	241.00	40 276005	163.00	40 276006	84.00	40 276007	169.00	40 276008	169.00
40 276008	148.00	40 276009	79.00	40 276010	55.00	40 276011	134.00	40 276012	62.00	40 276013	49.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 0239005	249.00	41 0239006	189.00	41 0239007	289.00	41 0239008	229.00	41 0239009	442.00	41 0239010	76.90	41 0239011	357.50
41 0308002	95.00	41 0308003	62.00	41 0308004	289.00	41 0308005	89.90	41 0308006	166.00	41 0308007	120.00	41 0308008	55.56
41 0308008	106.00	41 0308009	111.25	41 0308010	95.00	41 0308011	120.00	41 0308012	200.00	41 0308013	55.56	41 0308014	36.00
41 0308014	76.00	41 0308015	58.75	41 0308016	95.00	41 0308017	109.00	41 0308018	98.89	41 0308019	26.64	41 0308020	26.43
41 0310003	52.40	41 0310004	229.50	41 0310005	48.18	41 0310006	68.75	41 0310007	57.71	41 0310008	113.00	41 0310009	18.00
41 0320001	26.50	41 0320002	21.28	41 0320003	27.75	41 0320004	26.50	41 0320005	29.25	41 0320006	61.38	41 0320007	39.00
41 0330001	49.58	41 0330002	40.70	41 0330003	152.00	41 0330004	21.01	41 0330005	50.00	41 0330006	26.43	41 0330007	113.00
41 0330007	61.38	41 0330008	29.91	41 0330009	165.00	41 0330010	12.47	41 0330011	70.49	41 0330012	18.00	41 0330013	12.00
41 0340002	114.97	41 0340003	82.35	41 0340004	88.98	41 0340005	142.29	41 0340006	124.51	41 0340007	139.50	41 0340008	104.00
41 0350001	498.67	41 0350002	29.99	41 0350003	43.09	41 0350004	38.89	41 0350005	114.63	41 0350006	68.00	41 0350007	59.05
41 0360002	14.58	41 0360003	13.38	41 0360004	15.00	41 0360005	12.50	41 0360006	14.00	41 0360007	26.00	41 0360008	26.00
41 0370001	150.00	41 0370002	92.00	41 0370003	134.00	41 0370004	273.50	41 0370005	85.00	41 0370006	97.50	41 0370007	61.38
41 0370007	113.00	41 0370008	87.00	41 0370009	133.03	41 0370010	72.00	41 0370011	133.50	41 0370012	138.89	41 0370013	16.00
41 0370013	80.00	41 0370014	80.75	41 0370015	70.00	41 0370016	93.75	41 0370017	138.89	41 0370018	139.50	41 0370019	139.50
41 0380005	131.25	41 0380006	59.52	41 0380007	60.00	41 0380008	72.00	41 0380009	65.00	41 0380010	139.50	41 0380011	104.00
41 0390005	88.30	41 0390006	38.50	41 0390007	127.50	41 0390008	69.00	41 0390009	85.00	41 0390010	104.00	41 0390011	68.00
41 0400002	137.00	41 0400003	140.00	41 0400004	180.55	41 0400005	112.50	41 0400006	145.10	41 0400007	139.50	41 0400008	104.00
41 0400008	109.00	41 0400009	152.00	41 0400010	176.00	41 0400011	128.00	41 0400012	163.89	41 0400013	68.00	41 0400014	59.05
41 0410002	65.00	41 0410003	76.00	41 0410004	69.00	41 0410005	95.00	41 0410006	67.00	41 0410007	139.50	41 0410008	104.00
41 0410008	76.50	41 0410009	60.00	41 0410010	72.25	41 0410011	42.80	41 0410012	26.55	41 0410013	59.05	41 0410014	26.00
41 0420004	39.00	41 0420005	43.76	41 0420006	64.58	41 0420007	37.50	41 0420008	32.31	41 0420009	73.33	41 0420010	39.50
41 0420010	34.48	41 0420011	39.58	41 0420012	36.17	41 0420013	44.00	41 0420014	41.67	41 0420015	22.00	41 0420016	177.33
41 0420016	21.67	41 0420017	62.50	41 0420018	36.61	41 0420019	32.94	41 0420020	24.50	41 0420021	43.00	41 0420022	83.50
41 0430005	24.00	41 0430006	55.00	41 0430007	256.00	41 0430008	26.00	41 0430009	37.00	41 0430010	160.00	41 0430011	16.00
41 0440004	22.90	41 0440005	26.00	41 0440006	24.00	41 0440007	26.00	41 0440008	38.00	41 0440009	35.50	41 0440010	18.00
41 0450003	172.72	41 0450004	17.22	41 0450005	162.00	41 0450006	67.25	41 0450007	49.90	41 0450008	38.75	41 0450009	13.00
41 0460004	50.00	41 0460005	34.75	41 0460006	42.50	41 0460007	37.00	41 0460008	37.00	41 0460009	24.25	41 0460010	13.00
41 0460010	38.75	41 0460011	39.00	41 0460012	80.00	41 0460013	49.90	41 0460014	38.75	41 0460015	13.00	41 0460016	10.75
41 0470005	32.50	41 0470006	26.00	41 0470007	26.00	41 0470008	44.00	41 0470009	44.00	41 0470010	59.05	41 0470011	26.00
41 0470011	35.00	41 0470012	23.00	41 0470013	15.75	41 0470014	16.00	41 0470015	24.25	41 0470016	18.00	41 0470017	13.00
41 0480006	14.00	41 0480007	21.25	41 0480008	17.25	41 0480009	20.00	41 0480010	30.00	41 0480011	13.00	41 0480012	10.75
41 0480012	8.00	41 0480013	9.00	41 0480014	26.00	41 0480015	23.75	41 0480016	10.00	41 0480017	10.75	41 0480018	10.75
41 0490003	17.50	41 0490004	20.50	41 0490005	15.00	41 0490006	12.00	41 0490007	9.50	41 0490008	45.00	41 0490009	59.05
41 0490009	14.75	41 0490010	11.00	41 0490011	10.50	41 0490012	12.75	41 0490013	45.00	41 0490014	19.00	41 0490015	39.00
41 0490015	14.50	41 0490016	12.50	41 0490017	17.25	41 0490018	44.00	41 0490019	19.50	41 0490020	25.00	41 0490021	45.35
41 0500004	39.00	41 0500005	26.25	41 0500006	70.00	41 0500007	16.75	41 0500008	19.50	41 0500009	40.00	41 0500010	77.50
41 0500010	60.00	41 0500011	25.00	41 0500012	21.00	41 0500013	25.90	41 0500014	15.25	41 0500015	17.00	41 0500016	10.75
41 0510006	16.00	41 0510007	32.50	41 0510008	40.00	41 0510009	26.75	41 0510010	19.50	41 0510011	25.00	41 0510012	45.35
41 0520001	8.00	41 0520002	8.00	41 0520003	7.25	41 0520004	8.00	41 0520005	8.00	41 0520006	77.50	41 0520007	39.50
41 0520007	6.00	41 0520008	88.00	41 0520009	65.00	41 0520010	42.50	41 0520011	60.00	41 0520012	38.50	41 0520013	54.50
41 0530002	135.00	41 0530003	229.00	41 0530004	68.00	41 0530005	43.78	41 0530006	37.80	41 0530007	19.00	41 0530008	13.00
41 0530008	30.00	41 0530009	22.90	41 0530010	7.50	41 0530011	16.13	41 0530012	8.00	41 0530013	54.50	41 0530014	19.00
41 0540002	32.00	41 0540003	28.90	41 0540004	15.00	41 0540005	6.50	41 0540006	22.05	41 0540007	19.00	41 0540008	10.75
41 0540014	10.00	41 0540015	13.00	41 0540016	28.26	41 0540017	18.50	41 0540018	13.50	41 0540019	13.75	41 0540020	16.00
41 0550004	17.25	41 0550005	15.50	41 0550006	18.00	41 0550007	18.00	41 0550008	15.00	41 0550009	17.00	41 0550010	10.75
41 0550010	18.00	41 0550011	48.00	41 0550012	48.75	41 0550013	45.00	41 0550014	36.00	41 0550015	28.00	41 0550016	10.75
41 0560006	45.00	41 0560007	40.00	41 0560008	50.00	41 0560009	68.00	41 0560010	15.00	41 0560011	10.75	41 0560012	10.75
41 0570003	26.25	41 0570004	30.00	41 0570005	19.50	41 0570006	18.00	41 0570007	15.00	41 0570008	28.00	41 0570009	10.75
41 0570009	33.75	41 0570010	17.00	41 0570011	12.00	41 0570012	12.75	41 0570013	8.00	41 0570014	10.75	41 0570015	10.75
41 0580004	16.00	41 0580005	15.25	41 0580006	12.00	41 0580007	12.75	41 0580008	8.00	41 0580009	10.75	41 0580010	10.75
41 0590001	11.50	41 0590002	12.73	41 0590003	10.00	41 0590004	9.50	41 0590005	8.00	41 0590006	77.00	41 0590007	19.00
41 0590007	12.75	41 0590008	72.80	41 0590009	86.00	41 0590010	58.51	41 0590011	70.00	41 0590012	19.00	41 0590013	10.75
41 0600002	75.00	41 0600003	72.80	41 0600004	10.00	41 0600005	58.51	41 0600006	70.00	41 0600007	19.00	41 0600008	10.75
41 0600008	80.00	41 0600009	80.00	41 0600010	75.00	41 0600011	18.50	41 0600012	20.65	41 0600013	17.00	41 0600014	10.75
41 0610008	17.00	41 0610009	24.75	41 0610010	11.00	41 0610011	11.00	41 0610012	15.00	41 0610013	19.50	41 0610014	25.25
41 0610010	13.75	41 0610011	17.00	41 0610012	14.25	41 0610013	17.50	41 0610014	26.00	41 0610015	25.25	41 0610016	13.00
41 0610016	12.00	41 0610017	43.05	41 0610018	24.75	41 0610019	28.00	41 0610020	26.00	41 0610021	25.25	41 0610022	13.00
41 0620006	21.50	41 0620007	30.50	41 0620008	5.00	41 0620009	28.25	41 0620010	26.50	41 0620011	13.75	41 0620012	16.00
41 0620012	17.25	41 0620013	19.00	41 0620014	13.00	41 0620015	11.00	41 0620016	14.50	41 0620017	16.00	41 0620018	10.75
41 0630006	13.00	41 0630007	14.50	41 0630008	15.00	41 0630009	11.00	41 0630010	14.50	41 0630011	13.75	41 0630012	16.00
41 0630012	16.50	41 0630013	12.00	41 0630014	16.75	41 0630015	17.00	41 0630016	18.75	41 0630017	16.00	41 0630018	10.75
41 0640003	16.00	41 0640004	16.00	41 0640005	14.00	41 0640006	14.25	41 0640007	18.75	41 0640008	12.75	41 0640009	13.00
41 0640009	14.00	41 0640010	80.00	41 0640011	109.00	41 0640012	89.00	41 0640013	108.25	41 0640014	130.00	41 0640015	78.00
41 0650006	91.25	41 0650007	110.00	41 0650008	90.00	41 0650009	78.00	41 0650010	61.25	41 0650011	71.50	41 0650012	10.75
41 0650014	62.00	41 0650015	80.25	41 0650016	77.50	41 0650017	68.75	41 0650018	61.25	41 0650019	22.00	41 0650020	19.00
41 0660010	82.50	41 0660011	77.50	41 0660012	77.50	41 0660013	52.38	41 0660014	9.50	41 0660015	22.75	41 0660016	35.00
41 0660016	73.75	41 0660017	59.52	41 0660018	26.00	41 0660019	13.75	41 0660020	22.05	41 0660021	19.00	41 0660022	10.75
41 0660022	21												

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41122902	183.32	41122903	181.73	41122904	93.41	41122905	29.90	41122906	47.40	41122907	37.40	41122908	48.00
41122908	48.00	41122909	19.99	41122910	9.99	41123001	27.90	41123002	59.50	41123003	11.90	41123004	89.50
41123004	89.50	41123005	88.00	41123006	98.10	41123007	78.00	41123008	37.90	41123009	89.00	41123010	39.90
41123010	39.90	41123011	64.00	41123012	78.66	41123013	27.90	41123014	15.90	41123015	39.99	41123016	119.90
41123016	119.90	41123017	6.99	41123018	49.99	41123019	29.90	41123020	119.90	41123021	89.99	41123022	69.90
41124004	299.00	41124005	139.00	41124006	119.00	41124007	299.00	41124008	79.00	41124009	69.90	41124010	75.00
41125001	119.00	41125002	49.90	41125003	148.00	41125004	97.00	41125005	600.00	41125006	219.00	41125007	819.00
41125007	819.00	41125008	1899.90	41125009	329.90	41125010	649.00	41125011	69.99	41125012	52.49	41125013	149.90
41127001	170.00	41127002	550.00	41127003	398.00	41127004	298.90	41127005	149.90	41127006	299.00	41127007	72.00
41128002	233.02	41128003	299.00	41128004	911.87	41128005	394.22	41128006	299.00	41128007	149.90	41128008	109.00
41128008	319.00	41128009	648.00	41128010	249.00	41128011	179.00	41128012	22.00	41128013	435.00	41128014	109.00
41128014	499.00	41129001	168.00	41129002	249.00	41129003	299.00	41129004	435.00	41129005	299.00	41129006	109.00
41129006	79.99	41129007	129.99	41130001	17.00	41130002	26.00	41130003	22.00	41130004	435.00	41130005	72.00
41131002	30.00	41131003	41.00	41132001	449.00	41132002	999.00	41132003	435.00	41132004	109.00	41132005	109.00
41132005	319.00	41132006	219.00	41132007	479.00	41133001	899.00	41133002	729.00	41133003	65.00	41133004	849.00
41133004	1099.00	41133005	499.00	41134001	629.00	41134002	699.00	41134003	499.00	41134004	849.00	41134005	375.00
41134005	259.00	41135001	575.00	41135002	168.00	41135003	449.00	41135004	255.00	41135005	375.00	41135006	117.00
41135006	449.00	41135007	379.00	41135008	179.00	41136001	475.00	41136002	399.00	41136003	117.00	41136004	159.00
41136004	299.00	41136005	1099.00	41136006	315.00	41136007	479.00	41136008	109.59	41136009	100.61	41136010	366.00
41137003	160.00	41137004	160.00	41137005	200.00	41137006	46.00	41137007	313.00	41137008	23.17	41137009	256.85
41140001	229.00	41140002	109.00	41140003	1364.00	41140004	1019.96	41140005	171.96	41140006	2373.27	41140007	9365.29
41141003	393.00	41142001	350.00	41142002	120.00	41143001	7150.45	41143002	8555.48	41143003	9365.48	41143004	1830.22
41143002	46.34	41143003	69.51	41143004	97.47	41143005	125.43	41143006	171.96	41143007	4902.36	41143008	5183.37
41143008	338.75	41143009	420.65	41143010	502.54	41143011	1811.25	41143012	3946.65	41143013	45886.79	41143014	158.00
41143014	4340.34	41143015	1274.39	41143016	6869.43	41143017	14175.69	41143018	44.74	41143019	1190.00	41143020	117.00
41143020	17975.89	41143021	142.20	41143022	2654.28	41143023	3497.31	41143024	3946.65	41143025	117.00	41143026	117.00
41143026	21290.94	41143027	22609.99	41143028	28226.19	41143029	3846.39	41143030	18.99	41143031	117.00	41143032	117.00
41143032	563.00	41143033	1300.99	41143034	1867.53	41143035	18.99	41143036	117.00	41143037	117.00	41143038	117.00
41145001	367.70	41146001	2699.00	41146002	6509.01	41146003	6544.15	41146004	1190.00	41146005	4880.00	41146006	5399.00
41146006	1247.00	41146007	2250.00	41146008	3149.00	41146009	3149.00	41146010	17249.25	41146011	2190.00	41146012	2499.00
41147003	1274.00	41147004	392.00	41147005	469.00	41147006	1999.00	41147007	754.00	41147008	8119.00	41147009	6909.00
41148004	329.00	41148005	599.00	41148006	1700.00	41148007	3499.00	41148008	2390.00	41148009	249.61	41148010	133.40
41149004	5900.00	41149005	2900.00	41149006	3499.00	41149007	79.00	41149008	2.50	41149009	300.00	41149010	219.00
41150004	6499.00	41150005	2900.00	41150006	3499.00	41150007	79.00	41150008	2.50	41150009	1136.94	41150010	539.00
41151002	2599.00	41151003	1300.99	41151004	1867.53	41151005	18.99	41151006	117.00	41151007	117.00	41151008	117.00
41152004	4642.00	41153001	144.00	41153002	240.00	41153003	1699.00	41153004	255.00	41153005	375.00	41153006	117.00
41153006	824.00	41154001	8.99	41154002	4.99	41154003	59.00	41154004	2.50	41154005	133.40	41154006	300.00
41155001	29.99	41156002	110.00	41156003	9.99	41156004	99.99	41156005	155.00	41156006	300.00	41156007	219.00
41157001	329.00	41157002	235.00	41157003	175.00	41157004	129.00	41157005	82.00	41157006	1136.94	41157007	539.00
41158003	130.00	41158004	69.00	41158005	130.00	41158006	4831.27	41158007	689.00	41158008	539.00	41158009	1019.00
41159004	4099.00	41159005	1899.99	41159006	2499.00	41159007	649.00	41159008	5199.00	41159009	2450.31	41159010	219.00
41160004	1699.01	41160005	1549.00	41160006	1799.00	41160007	595.00	41160008	2699.01	41160009	2450.31	41160010	219.00
41161003	3799.00	41161004	5199.00	41161005	7099.00	41161006	499.00	41161007	2699.01	41161008	2450.31	41161009	219.00
41162003	2174.00	41162004	1999.00	41162005	1399.92	41162006	1399.92	41162007	8290.00	41162008	6599.00	41162009	7249.00
41163001	5774.04	41163002	4299.00	41163003	8999.00	41163004	7190.00	41163005	6599.00	41163006	539.00	41163007	539.00
41163007	3799.00	41163008	5995.00	41163009	11999.00	41163010	11480.92	41163011	992.26	41163012	369.00	41163013	789.00
41164005	8549.00	41164006	6627.04	41164007	7895.00	41164008	795.00	41164009	278.00	41164010	369.00	41164011	789.00
41164005	8549.00	41164006	6627.04	41164007	7895.00	41164008	795.00	41164009	278.00	41164010	369.00	41164011	789.00
41164005	8549.00	41164006	6627.04	41164007	7895.00	41164008	795.00	41164009	278.00	41164010	369.00	41164011	789.00
41166001	1349.00	41166002	239.00	41166003	1224.00	41166004	999.00	41166005	419.50	41166006	49.90	41166007	261.00
41166007	1449.00	41166008	609.00	41166009	269.00	41166010	369.00	41166011	349.00	41166012	6.30	41166013	219.00
41167005	118.70	41167006	189.77	41167007	44.00	41167008	16.00	41167009	8.00	41167010	35.00	41167011	9.68
41168004	286.40	41169001	1029.00	41169002	209.00	41169003	1041.00	41169004	349.00	41169005	261.00	41169006	121.33
41170003	20.00	41170004	21.00	41170005	80.00	41170006	74.00	41170007	6.30	41170008	2090.00	41170009	2090.00
41171001	730.00	41172001	59.00	41172002	18.20	41172003	42.00	41172004	573.45	41172005	1211.33	41172006	2090.00
41171007	730.00	41172001	59.00	41172002	18.20	41172003	42.00	41172004	573.45	41172005	1211.33	41172006	2090.00
41173003	1250.00	41173004	2788.00	41173005	1657.00	41173006	1350.00	41173007	845.00	41173008	36.00	41173009	2090.00
41173009	587.00	41173010	2299.00	41173011	709.00	41173012	79.00	41173013	36.00	41173014	2090.00	41173015	2090.00
41174004	39.00	41175001	128.00	41175002	129.00	41175003	35.00	41175004	44.00	41175005	55.00	41175006	14.50
41175006	175.30	41175007	13.00	41175008	10.00	41175009	8.00	41175010	35.00	41175011	9.68	41175012	35.00
41177001	27.50	41177002	13.00	41177003	35.00	41177004	44.00	41177005	8.00	41177006	14.50	41177007	35.00
41177007	6.00	41177008	10.00	41177009	8.00	41177010	35.00	41177011	9.68	41177012	35.00	41177013	9.68
41177013	25.00	41177014	4.50	41177015	8.00	41177016	16.00	41177017	35.00	41177018	9.68	41177019	9.68
41177019	26.00	41177020	40.00	41177021	13.16	41177022	8.00	41177023	8.00	41177024	9.68	41177025	9.68
41178005	6.67	41178006	2.00	41178007	2.50	41178008	48.00	41178009	61.00	41178010	23.41	41178011	38.50
41180003	21.00	41180004	27.00	41180005	32.50	41180006	48.00	41180007	14.00	41180008	31.38	41180009	9.00
41181005	33.00	41182001	92.00	41182002	42.00	41182003	48.00	41182004	12.03	41182005	38.50	41182006	38.50
41182006	12.00	41182007	26.49	41182008	29.00	41182009	6.00	41182010	14.00	41182011	31.38	41182012	9.00
41183002	40.00	41183003	54.00	41183004	6.00	41183005	13.00	41183006	45.90	41183007	20.82	41183008	20.82
41184003	27.00	41184004	21.45	41184005	26.50	41184006	13.00	41184007	167.65	41184008	32.00	41184009	32.00
41185004	39.25	41185005	20.40	41185006	36.50	41185007	19						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 276912	69.00	41 276913	95.00	41 277001	1791.00	41 277002	795.00	41 277003	1390.00	41 277004	690.01
41 277005	1090.00	41 277006	1418.00	41 277007	1165.00	41 277008	908.00	41 277009	690.00	41 277010	780.00
41 277011	550.00	41 277012	1216.00	41 277013	895.00	41 277014	700.00	41 277015	1440.00	41 277016	1380.00
41 278001	180.00	41 278002	50.00	41 278003	150.00	41 278004	50.00	41 279001	330.00	41 279002	490.00
41 279003	70.00	41 279004	348.00	41 279005	80.00	41 279006	180.00	41 280001	340.00	41 280002	280.00
41 280003	199.00	41 280004	299.00	41 280005	2799.00	41 280006	759.00	41 280007	1225.98	41 280008	2799.00
41 281001	39.25	41 281002	24.90	41 281003	36.00	41 281004	12.50	41 281005	17.50	41 281006	69.50
41 281007	11.00	41 281008	120.00	41 282001	15.70	41 282002	103.74	41 282003	104.00	41 282004	321.20
41 283002	226.00	41 283003	22.50	41 283004	24.20	41 283005	19.00	41 283006	53.00	41 283007	184.00
41 283008	226.67	41 283009	721.24	41 283010	148.10	41 283011	74.50	41 283012	266.67	41 284001	355.00
41 284002	96.25	41 284003	145.00	41 284004	106.00	41 285001	36.70	41 285002	39.50	41 285003	19.47
41 285004	23.46	41 286001	86.67	41 286002	68.75	41 286003	93.33	41 286004	66.88	41 286005	66.67
41 286006	81.25	41 287001	2120.00	41 287002	160.00	41 287003	128.00	41 287004	2150.00	41 288001	39.00
41 288002	51.50	41 288003	7.00	41 288004	49.00	41 288005	26.00	41 288006	22.00	41 288007	21.50
41 288008	44.50	41 289001	16.00	41 289010	18.70	41 289011	104.00	41 289012	131.75	41 289013	3.50
41 289004	86.68	41 289005	225.00	41 289006	100.00	41 289007	157.24	41 289008	156.00	41 290001	137.00
41 290002	18.50	41 290003	20.00	41 290004	24.02	41 290005	10.96	41 290006	28.00	41 291001	45.57
41 291002	28.00	41 291003	61.49	41 291004	95.33	41 291005	140.00	41 291006	141.25	41 291007	38.16
41 291008	129.00	41 291009	62.31	41 291010	48.29	41 292001	19.45	41 292002	70.50	41 292003	29.00
41 292004	46.90	41 292005	15.00	41 292006	19.90	41 292007	11.00	41 292008	37.00	41 292009	39.37
41 292010	33.50	41 293001	320.00	41 293002	210.00	41 293003	1105.30	41 293004	175.00	41 293005	5.01
41 293006	9.02	41 293007	13.00	41 293008	49.62	41 293009	289.00	41 293010	1249.00	41 293011	98.00
41 294001	749.00	41 294002	1574.25	41 294003	179.00	41 294004	1099.60	41 294005	98.00	41 294006	3749.00
41 294007	350.00	41 294008	1249.00	41 294009	329.00	41 294010	90.00	41 294011	73.00	41 294012	109.93
41 294013	15.12	41 294014	220.00	41 294015	47.00	41 294016	300.00	41 294017	47.00	41 294018	439.00
41 294019	6.09	41 294020	13.00	41 294021	3126.77	41 294022	2249.17	41 294023	1549.00	41 294024	270.00
41 295005	1769.17	41 295006	1333.33	41 296001	101.60	41 297001	253.00	41 297002	1735.00	41 297003	127.00
41 297004	1240.00	41 297005	127.00	41 298001	4060.00	41 298002	5000.00	41 298003	12750.00	41 298004	6500.00
41 299001	69.00	41 299002	200000.00	41 299003	170.00	41 299004	170.00	41 299005	170.00	41 299006	170.00
41 001003	24.50	41 001004	15.00	41 002001	161.29	41 002002	98.75	41 002003	134.62	41 003001	76.84
41 003002	45.31	41 003003	95.51	41 003004	159.68	41 003005	113.44	41 004001	71.62	41 004002	108.11
41 004003	70.00	41 004004	40.47	41 004005	128.33	41 004006	104.59	41 005001	125.00	41 005002	270.00
41 005003	11.00	41 005004	14.00	41 006001	32.60	41 006002	5.00	41 006003	22.00	41 006004	16.10
41 007001	13.95	41 007002	85.63	41 007003	8.00	41 007004	8.00	41 007005	10.00	41 007006	94.74
41 007007	94.74	41 008001	1.80	41 008002	76.00	41 008003	2.00	41 008004	2.00	41 009001	46.88
41 009002	34.00	41 009003	43.93	41 010001	62.33	41 010002	50.59	41 010003	17.50	41 010004	67.50
41 010003	7.00	41 010004	5.00	41 011001	20.83	41 011002	24.50	41 011003	25.00	41 011004	27.50
41 012001	103.70	41 012002	161.29	41 012003	187.50	41 013001	99.00	41 013002	95.00	41 013003	120.00
41 013004	169.00	41 013005	13.00	41 014001	13.00	41 014002	14.00	41 014003	14.00	41 014004	27.50
41 014006	14.00	41 014007	13.00	41 014008	13.00	41 014009	14.00	41 014010	14.00	41 015001	27.50
41 015002	47.39	41 015003	45.10	41 015004	50.98	41 016001	69.44	41 016002	125.26	41 016003	68.38
41 016004	82.14	41 016005	78.57	41 017001	58.50	41 017002	73.50	41 017003	64.00	41 017004	95.00
41 017005	34.00	41 017006	85.00	41 017007	80.00	41 017008	80.00	41 017009	119.00	41 017010	111.00
41 018003	125.00	41 018004	110.00	41 018005	84.65	41 018006	100.00	41 018007	65.00	41 018008	75.00
41 018009	75.00	41 018010	181.90	41 018011	151.50	41 018012	120.00	41 018013	137.50	41 018014	133.00
41 018015	89.00	41 019001	92.00	41 019002	56.93	41 019003	84.00	41 019004	73.00	41 019005	140.00
41 019006	137.00	41 019005	92.00	41 020001	56.93	41 020002	44.00	41 020003	133.00	41 021001	126.00
41 021002	103.36	41 021003	110.00	41 021004	67.00	41 022001	41.50	41 022002	49.00	41 022003	31.48
41 022004	32.00	41 022005	38.50	41 022006	38.00	41 023001	48.95	41 023002	69.88	41 023003	32.33
41 023004	40.00	41 023005	110.00	41 023006	52.00	41 024001	112.00	41 024002	49.00	41 024003	39.00
41 025003	50.00	41 025004	68.00	41 026001	58.35	41 026002	138.08	41 026003	128.22	41 026004	65.10
41 027001	164.91	41 027002	277.50	41 027003	150.00	41 028001	160.00	41 028002	220.00	41 028003	30.00
41 028004	42.00	41 029001	79.00	41 029002	190.00	41 029003	125.00	41 029004	125.00	41 029005	89.90
41 029003	426.55	41 029004	347.83	41 029005	200.00	41 030001	58.41	41 030002	98.80	41 030003	82.90
41 030004	80.00	41 030005	250.00	41 030006	113.65	41 030007	100.00	41 030008	172.50	41 030009	54.00
41 031001	80.00	41 031002	43.72	41 031003	126.69	41 031004	126.69	41 031005	126.69	41 031006	35.00
41 032003	37.70	41 032004	54.13	41 032005	32.00	41 033001	26.99	41 033002	66.50	41 033003	32.29
41 033004	42.18	41 034001	120.19	41 034002	86.96	41 034003	175.00	41 034004	85.29	41 035001	266.04
41 035002	43.93	41 035003	46.69	41 035004	37.22	41 036001	9.70	41 036002	14.58	41 036003	18.85
41 036004	13.00	41 036005	15.00	41 037001	15.00	41 037002	12.00	41 037003	68.00	41 037004	70.00
41 038002	139.88	41 038003	67.90	41 038004	120.71	41 039001	68.00	41 039002	68.00	41 039003	84.00
41 040001	145.83	41 040002	182.34	41 040003	168.00	41 041001	78.00	41 041002	172.54	41 041003	70.00
41 041004	80.00	41 041005	32.00	41 042001	64.00	41 042002	32.00	41 043001	32.00	41 043002	75.31
41 042003	37.50	41 043001	32.02	41 043002	25.75	41 043003	24.30	41 043004	104.74	41 044001	25.00
41 044002	21.50	41 044003	28.00	41 045001	198.61	41 045002	150.54	41 045003	186.67	41 045004	157.25
41 044001	47.75	41 046002	51.75	41 046003	51.25	41 047001	97.50	41 047002	88.75	41 047003	87.50
41 048001	24.40	41 048002	24.40	41 049001	24.40	41 049002	24.40	41 049003	24.40	41 049004	24.40
41 049004	23.25	41 050001	24.80	41 050002	66.50	41 050003	49.40	41 050004	72.40	41 051001	29.50
41 051002	25.63	41 051003	28.75	41 051004	13.68	41 052001	6.25	41 052002	9.75	41 052003	10.00
41 052004	10.00	41 053001	10.00	41 053002	10.00	41 053003	10.00	41 053004	10.00	41 053005	10.00
41 054001	20.00	41 054002	22.00	41 054003	64.53	41 054004	71.85	41 054005	35.00	41 054006	12.68
41 054007	18.90	41 054008	98.90	41 054009	25.90	41 054010	19.90	41 055001	15.00	41 055002	15.00
41 055003	17.15	41 055004	56.50	41 055005	51.40	41 055006	52.00	41 055007	60.00	41 055008	19.50
41 055009	16.00	41 056001	14.00	41 056002	14.00	41 056003	14.00	41 056004	14.00	41 056005	14.00
41 056006	13.65	41 056007	14.50	41 056008	9.75	41 056009	12.73	41 056010	92.47	41 056011	80.00
41 056012	61.00	41 056013	70.00	41 056014	27.00	41 056015	21.50	41 056016	23.75	41 056017	25.50
41 056018	45.65	41 056019	20.75	41 056020	32.00	41 056021	32.00	41 056022	32.00	41 056023	32.00
41 056024	11.40	41 056025	9.00	41 056026	28.50	41 056027	28.50	41 056028	27.00	41 056029	24.25
41 056030	95.00	41 056031	90.00	41 056032	120.00	41 056033	52.50	41 056034	55.90	41 056035	56.25
41 056036	90.00	41 056037	90.00	41 056038	90.00	41 056039	90.00	41 056040	90.00	41 056041	90.00
41 056042											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 150901	5495.00	42 150902	2979.00	42 150903	3527.00	42 151001	3304.01	42 151002	14695.00	42 151003	7895.00	42 151004	7895.00
42 151004	2799.00	42 152001	18618.50	42 152002	9695.00	42 152003	9995.00	42 152004	5161.95	42 153001	599.00	42 153002	599.00
42 153002	65.90	42 153003	59.99	42 153004	99.99	42 154001	8.99	42 154002	19.99	42 154003	49.99	42 154004	49.99
42 155001	119.90	42 155002	173.66	42 155003	229.00	42 155004	269.00	42 155005	239.00	42 155006	112.95	42 155007	112.95
42 156001	59.00	42 156002	71.90	42 156003	169.90	42 157001	149.00	42 157002	326.71	42 157003	484.67	42 157004	484.67
42 157004	359.00	42 157005	114.99	42 158001	266.95	42 158002	99.00	42 158003	269.00	42 158004	101.57	42 158005	101.57
42 159001	10999.00	42 159002	5099.00	42 159003	9040.97	42 159004	3796.18	42 159005	4419.00	42 160001	10999.00	42 160002	10999.00
42 160002	1449.00	42 160003	249.00	42 160004	1199.00	42 160005	5049.41	42 160006	1499.00	42 161001	4449.00	42 161002	4449.00
42 161004	4249.00	42 162001	1499.00	42 162002	2155.00	42 162003	2559.00	42 163001	7599.00	42 163002	4121.24	42 163003	4121.24
42 163003	4549.00	42 163004	3799.00	42 163005	4180.00	42 164001	8399.00	42 164002	17999.00	42 164003	7899.00	42 164004	7899.00
42 164004	14499.00	42 165001	2959.00	42 165002	299.00	42 165003	1299.00	42 165004	999.00	42 165005	899.00	42 165006	899.00
42 166001	589.00	42 166002	1069.00	42 166003	1199.00	42 166004	799.00	42 166005	495.00	42 167001	299.00	42 167002	299.00
42 167002	379.00	42 167003	379.00	42 168001	44.90	42 168002	36.00	42 168003	57.10	42 169001	449.00	42 169002	449.00
42 169002	1324.00	42 169003	250.20	42 169004	632.00	42 170001	95.00	42 170002	120.70	42 170003	31.40	42 170004	31.40
42 170004	30.00	42 171001	59.99	42 171002	339.00	42 171003	119.00	42 172001	51.60	42 172002	19.00	42 172003	19.00
42 172003	92.75	42 172004	25.00	42 173001	1629.01	42 173002	1314.00	42 173003	419.29	42 173004	1670.01	42 173005	1670.01
42 174001	65.00	42 174002	13.50	42 174003	59.90	42 174004	30.00	42 174005	46.01	42 175001	8.24	42 175002	8.24
42 175002	181.81	42 175003	299.59	42 175004	56.00	42 176001	69.99	42 176002	24.50	42 176003	92.00	42 176004	92.00
42 176004	115.00	42 176005	12.90	42 177001	44.90	42 177002	19.90	42 177003	70.90	42 177004	23.50	42 177005	23.50
42 177006	7.50	42 178001	12.70	42 178002	8.50	42 178003	14.00	42 179001	1.50	42 179002	5.00	42 179003	5.00
42 179003	7.00	42 180001	41.00	42 180002	44.00	42 180003	54.50	42 180004	8.80	42 181001	72.22	42 181002	72.22
42 181002	37.20	42 181003	31.90	42 181004	37.50	42 181005	35.20	42 182001	34.90	42 182002	6.00	42 182003	6.00
42 182003	10.00	42 182004	38.50	42 182005	5.50	42 183001	40.25	42 183002	39.00	42 183003	41.25	42 183004	41.25
42 183004	34.29	42 183005	23.00	42 184001	31.25	42 184002	13.90	42 184003	52.00	42 185001	17.15	42 185002	17.15
42 185002	28.90	42 185003	42.00	42 185004	0.25	42 186001	25.15	42 186002	14.80	42 186003	26.56	42 186004	26.56
42 186004	17.27	42 186005	249.00	42 187001	24.00	42 187002	90.41	42 187003	27.40	42 187004	31.75	42 187005	31.75
42 188001	600.00	42 188002	700.00	42 188003	700.00	42 188004	1200.00	42 188005	700.00	42 189001	91.00	42 189002	91.00
42 189002	525.90	42 189003	25.50	42 190001	427.00	42 190002	54.50	42 190003	121.59	42 191001	23.00	42 191002	23.00
42 191002	115.00	42 191003	27.75	42 192001	46.718	42 192002	495.50	42 192003	495.50	42 193001	23.00	42 193002	23.00
42 193001	377.00	42 193002	499.00	42 193003	47.40	42 194001	230.18	42 194002	443.73	42 194003	29.00	42 194004	29.00
42 195001	619.00	42 195002	878.91	42 195003	98.00	42 195004	75.01	42 196001	54.90	42 196002	302.00	42 196003	302.00
42 196003	560.00	42 196004	1149.00	42 196005	375.00	42 196006	700.00	42 196007	600.00	42 196008	19.00	42 196009	19.00
42 196009	18.89	42 196010	93.39	42 196011	296.13	42 196012	64.50	42 196013	80.00	42 196014	258.53	42 196015	258.53
42 196016	115.00	42 196017	41.00	42 196018	219.33	42 196019	845.50	42 196020	1254.00	42 196021	37.10	42 196022	37.10
42 196023	42.75	42 196024	314.00	42 196025	319.00	42 196026	445.97	42 196027	74.25	42 196028	71.00	42 196029	71.00
42 196030	289.00	42 196031	165.00	42 196032	18.90	42 196033	27.40	42 196034	315.40	42 196035	2999.00	42 196036	2999.00
42 196037	667.90	42 196038	500.00	42 196039	250.00	42 196040	500.00	42 196041	204.00	42 196042	255.66	42 196043	255.66
42 196044	500.00	42 196045	650.00	42 196046	600.00	42 196047	500.00	42 196048	2000.00	42 196049	750.00	42 196050	750.00
42 196051	600.00	42 196052	600.00	42 196053	700.00	42 196054	700.00	42 196055	2000.00	42 196056	1500.00	42 196057	1500.00
42 196058	4099.00	42 196059	1700.00	42 196060	7000.00	42 196061	1200.00	42 196062	580.00	42 196063	1500.00	42 196064	1500.00
42 196065	812.00	42 196066	1000.00	42 196067	812.00	42 196068	15000.00	42 196069	6400.00	42 196070	1392.00	42 196071	1392.00
42 196072	18320.00	42 196073	19318.00	42 196074	40655.00	42 196075	492700.00	42 196076	329005.00	42 196077	257800.00	42 196078	257800.00
42 196079	1899.00	42 196080	2199.00	42 196081	2149.00	42 196082	2199.00	42 196083	2199.00	42 196084	2199.00	42 196085	2199.00
42 196086	4049.00	42 196087	18999.00	42 196088	3649.00	42 196089	3160.88	42 196090	2999.00	42 196091	1599.00	42 196092	1599.00
42 196093	2099.90	42 196094	2199.00	42 196095	1599.00	42 196096	662.14	42 196097	742.50	42 196098	1445.00	42 196099	1445.00
42 196101	451.00	42 196102	1149.00	42 196103	199.00	42 196104	121.00	42 196105	29.00	42 196106	213.00	42 196107	213.00
42 196108	74.00	42 196109	83.51	42 196110	99.96	42 196111	103.41	42 196112	190.00	42 196113	150.00	42 196114	150.00
42 196115	55.00	42 196116	70.00	42 196117	480.00	42 196118	1173.00	42 196119	265.00	42 196120	3000.00	42 196121	3000.00
42 196122	1295.00	42 196123	73.00	42 196124	128.00	42 196125	197.00	42 196126	22.00	42 196127	213.00	42 196128	213.00
42 196129	71.48	42 196130	19.00	42 196131	14.00	42 196132	400.00	42 196133	42.00	42 196134	50.00	42 196135	50.00
42 196136	92.00	42 196137	1376.00	42 196138	834.00	42 196139	177.00	42 196140	7.00	42 196141	8.00	42 196142	8.00
42 196143	7.00	42 196144	15.00	42 196145	18.00	42 196146	21.00	42 196147	800.00	42 196148	2066.25	42 196149	2066.25
42 196150	1107.00	42 196151	249.00	42 196152	124.00	42 196153	83.53	42 196154	27.73	42 196155	36.87	42 196156	36.87
42 196157	100.00	42 196158	4399.00	42 196159	3495.00	42 196160	1599.00	42 196161	2199.00	42 196162	1099.00	42 196163	1099.00
42 196164	2013.18	42 196165	1774.00	42 196166	449.00	42 196167	6999.00	42 196168	13749.00	42 196169	6299.00	42 196170	6299.00
42 196171	2642.00	42 196172	6099.00	42 196173	6099.00	42 196174	6099.00	42 196175	99.00	42 196176	99.00	42 196177	99.00
42 196178	212.00	42 196179	103.00	42 196180	2999.00	42 196181	950.00	42 196182	70.00	42 196183	1299.00	42 196184	1299.00
42 196185	9599.00	42 196186	7499.00	42 196187	109.90	42 196188	122.25	42 196189	165.00	42 196190	27.00	42 196191	27.00
42 196192	230.00	42 196193	95.00	42 196194	169.00	42 196195	106.00	42 196196	217.84	42 196197	120.00	42 196198	120.00
42 196199	28.99	42 196200	190.00	42 196201	83.53	42 196202	27.73	42 196203	350.00	42 196204	380.00	42 196205	380.00
42 196206	170.00	42 196207	300.00	42 196208	700.00	42 196209	350.00	42 196210	380.00	42 196211	500.00	42 196212	500.00
42 196213	30.00	42 196214	40.00	42 196215	60.00	42 196216	60.00	42 196217	50.00	42 196218	1.00	42 196219	1.00
42 196220	30.00	42 196221	30.00	42 196222	12.00	42 196223	12.00	42 196224	3500.00	42 196225	340.00	42 196226	340.00
42 196227	209.00	42 196228	200.00	42 196229	355.00	42 196230	255.00	42 196231	410.00	42 196232	265.00	42 196233	265.00
42 196234	360.00	42 196235	386.50	42 196236	60.00	42 196237	41.00	42 196238	220.00	42 196239	5.00	42 196240	5.00
42 196241	9.00	42 196242	60.00	42 196243	60.00	42 196244	60.00	42 196245	42.00	42 196246	42.00	42 196247	42.00
42 196248	41.50	42 196249	45.00	42 196250	6.00	42 196251	12.00	42 196252	74.90	42 196253	3038.85	42 196254	3038.85
42 196255	3602.00	42 196256	2143.00	42 196257	1203.33	42 196258	1575.00	42 196259	180				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 030918	61.25	43 030919	61.25	43 030920	65.22	43 030921	139.00	43 030922	147.50	43 031001	62.50		
43 031062	58.89	43 031063	46.00	43 031064	49.60	43 031065	68.16	43 031066	43.20	43 032001	18.99		
43 032062	34.00	43 032063	23.95	43 032064	20.00	43 032065	36.20	43 032066	49.25	43 032067	57.50		
43 032068	52.50	43 032069	20.23	43 032070	53.88	43 033001	47.97	43 033002	24.78	43 033003	36.98		
43 033004	49.47	43 033005	91.48	43 033006	102.33	43 033007	92.66	43 033008	41.60	43 033009	193.33		
43 034006	156.00	43 035001	102.78	43 035002	41.67	43 035003	37.11	43 035004	50.56	43 035005	250.83		
43 035006	49.12	43 035007	36.11	43 035008	32.40	43 036001	20.50	43 036002	40.00	43 036003	15.00		
43 036004	20.00	43 036005	15.50	43 036006	13.25	43 036007	15.40	43 036008	13.00	43 036009	24.50		
43 036010	17.80	43 037001	155.26	43 037002	196.00	43 037003	137.50	43 037004	136.00	43 037005	153.96		
43 037006	158.00	43 037007	220.78	43 037008	107.63	43 037009	250.00	43 037010	136.50	43 038001	89.29		
43 038002	138.62	43 038003	113.50	43 038004	92.86	43 038005	49.50	43 038006	93.65	43 038007	128.57		
43 038008	129.00	43 039001	107.00	43 039002	108.25	43 039003	125.25	43 039004	155.40	43 039005	45.98		
43 039006	130.00	43 040001	174.00	43 040002	132.50	43 040003	109.25	43 040004	119.50	43 040005	141.84		
43 040006	161.00	43 040007	104.00	43 040008	48.97	43 041001	150.00	43 041002	191.11	43 041003	116.50		
43 041004	125.08	43 041005	165.00	43 041006	84.75	43 041007	158.11	43 041008	99.00	43 042001	29.60		
43 042002	72.00	43 042003	37.50	43 042004	43.42	43 042005	28.23	43 042006	69.50	43 042007	40.17		
43 042008	41.67	43 042009	29.70	43 042010	48.44	43 042011	72.31	43 042012	36.36	43 043001	32.74		
43 043002	28.54	43 043003	25.95	43 043004	33.00	43 043005	24.44	43 043006	36.67	43 043007	33.73		
43 043008	88.99	43 043009	213.00	43 043010	35.00	43 043011	38.00	43 043012	39.00	43 044001	27.50		
43 044005	30.00	43 044006	30.00	43 044007	30.00	43 044008	30.50	43 044009	30.00	43 045001	91.50		
43 045002	156.67	43 045003	166.67	43 045004	191.67	43 045005	188.89	43 045006	63.35	43 045007	142.50		
43 046001	60.00	43 046002	29.90	43 046003	47.05	43 046004	39.15	43 046005	55.00	43 046006	44.20		
43 046007	52.00	43 046008	27.50	43 046009	42.50	43 047001	82.75	43 047002	77.90	43 047003	42.90		
43 047004	57.00	43 047005	70.00	43 047006	53.75	43 047007	72.40	43 047008	71.15	43 047009	65.05		
43 047010	89.95	43 048001	32.15	43 048002	31.83	43 048003	26.95	43 048004	28.75	43 048005	39.00		
43 048006	26.00	43 048007	15.00	43 048008	27.00	43 048009	28.00	43 048010	8.00	43 049001	29.00		
43 049003	7.50	43 049004	17.95	43 049005	16.40	43 049006	11.16	43 049007	6.25	43 049008	10.00		
43 049009	6.75	43 049010	6.50	43 049011	15.75	43 049012	13.50	43 049013	12.00	43 049014	14.25		
43 049015	10.00	43 050001	10.00	43 050002	13.75	43 050003	13.50	43 050004	13.50	43 050005	14.75		
43 050006	48.80	43 050007	49.40	43 050008	50.00	43 050009	44.95	43 050010	60.00	43 050011	47.50		
43 050008	46.30	43 051001	24.68	43 051002	29.85	43 051003	27.40	43 051004	16.98	43 051005	19.00		
43 051006	9.75	43 051007	21.75	43 051008	58.00	43 051009	11.00	43 051010	11.00	43 052001	14.00		
43 052003	9.75	43 052004	12.09	43 052005	1.00	43 052006	13.25	43 052007	9.00	43 052008	15.00		
43 052009	1.00	43 052010	10.00	43 052011	17.00	43 052012	7.40	43 053001	51.25	43 053002	35.63		
43 053003	38.81	43 053004	166.67	43 053005	165.00	43 053006	26.00	43 053007	150.00	43 053008	226.40		
43 053009	52.19	43 053010	12.00	43 053011	32.00	43 053012	93.50	43 054001	108.73	43 054002	45.98		
43 053015	111.77	43 053016	164.44	43 053017	90.00	43 053018	32.00	43 054001	31.25	43 054002	22.90		
43 054003	43.10	43 054004	30.00	43 054005	10.00	43 054006	56.86	43 054007	130.45	43 054008	19.90		
43 054009	74.30	43 054010	74.30	43 054011	15.00	43 054012	16.25	43 054013	15.00	43 054014	15.00		
43 054015	23.65	43 054016	17.68	43 054017	32.00	43 054018	23.90	43 054019	21.50	43 054020	32.95		
43 054021	9.73	43 054022	27.50	43 054023	25.00	43 054024	11.25	43 054025	30.00	43 054026	160.00		
43 055001	17.25	43 055002	21.43	43 055003	21.93	43 055004	16.95	43 055005	24.50	43 055006	12.00		
43 055007	23.19	43 055008	13.00	43 055009	13.00	43 055010	13.00	43 055011	13.00	43 055012	4.00		
43 056003	36.85	43 056004	36.90	43 056005	38.40	43 056006	57.50	43 056007	39.95	43 056008	50.00		
43 056009	32.80	43 057001	18.25	43 057002	13.08	43 057003	17.68	43 057004	13.80	43 057005	23.75		
43 057006	17.75	43 057007	23.90	43 057008	15.00	43 057009	10.99	43 057010	10.99	43 057011	13.65		
43 058002	11.25	43 058003	17.50	43 058004	15.00	43 058005	16.45	43 058006	12.75	43 058007	14.00		
43 058008	15.00	43 058009	13.58	43 058010	14.08	43 058011	11.50	43 058012	15.50	43 058013	13.20		
43 059003	9.00	43 059004	12.85	43 059005	12.25	43 059006	11.25	43 059007	11.25	43 059008	13.30		
43 059009	12.10	43 059010	16.90	43 059011	16.90	43 059012	56.00	43 059013	56.00	43 059014	61.50		
43 060004	87.45	43 060005	67.21	43 060006	73.65	43 060007	85.48	43 060008	85.00	43 060009	63.75		
43 061001	25.00	43 061002	25.50	43 061003	34.90	43 061004	28.75	43 061005	36.55	43 061006	37.45		
43 061007	26.00	43 061008	15.50	43 061009	15.50	43 061010	26.00	43 061011	26.00	43 061012	26.00		
43 061013	36.00	43 061014	18.75	43 061015	31.35	43 061016	26.83	43 062001	29.00	43 062002	48.43		
43 062003	42.40	43 062004	45.15	43 062005	29.75	43 062006	30.25	43 062007	34.95	43 062008	35.50		
43 062009	37.25	43 062010	30.00	43 062011	30.00	43 062012	31.18	43 062013	23.25	43 062014	23.25		
43 062015	37.25	43 062016	9.00	43 063001	15.48	43 063002	15.48	43 063003	23.25	43 063004	18.75		
43 063005	26.25	43 063006	16.75	43 063007	23.75	43 063008	19.50	43 063009	23.03	43 063010	22.23		
43 063011	19.00	43 064001	32.50	43 064002	40.00	43 064003	35.00	43 064004	35.15	43 064005	48.00		
43 064006	31.33	43 064007	27.95	43 064008	40.00	43 064009	40.00	43 064010	26.00	43 064011	20.00		
43 065001	270.00	43 065002	227.10	43 065003	100.00	43 065004	162.50	43 065005	120.00	43 065006	150.00		
43 065007	140.00	43 065008	135.00	43 065009	176.00	43 065010	189.60	43 065011	65.25	43 065012	85.00		
43 066003	82.00	43 066004	66.00	43 066005	81.00	43 066006	62.00	43 066007	53.00	43 066008	53.00		
43 066009	55.00	43 066010	57.50	43 066011	65.00	43 066012	79.13	43 066013	76.08	43 067001	73.33		
43 067002	81.93	43 067003	66.67	43 067004	45.72	43 067005	49.67	43 067006	38.64	43 067007	48.90		
43 067008	40.18	43 067009	23.00	43 067010	23.00	43 067011	31.18	43 067012	31.18	43 067013	31.18		
43 069003	28.50	43 069004	34.22	43 069005	26.89	43 069006	19.00	43 069007	22.22	43 069008	23.13		
43 069009	26.05	43 069010	28.00	43 069011	19.44	43 069012	25.56	43 070001	33.72	43 070002	30.00		
43 070003	28.41	43 070004	29.30	43 070005	29.55	43 070006	34.88	43 070007	23.75	43 070008	25.48		
43 070009	31.16	43 071001	12.75	43 071002	12.75	43 071003	12.75	43 071004	12.75	43 071005	12.75		
43 071006	15.25	43 071007	12.00	43 071008	12.58	43 071009	24.15	43 071010	14.75	43 071011	23.75		
43 071012	20.00	43 071013	10.00	43 071014	19.50	43 071015	20.00	43 071016	12.80	43 072001	10.00		
43 072002	17.83	43 072003	17.83	43 072004	13.00	43 072005	26.00	43 072006	10.00	43 072007	10.00		
43 072008	7.25	43 072009	11.50	43 072010	25.00	43 072011	19.50	43 072012	9.83	43 072013	15.00		
43 072014	13.23	43 072015	10.73	43 072016	16.98	43 072017	20.15	43 073001	35.90	43 073002	34.10		
43 073003	20.00	43 073004	20.00	43 073005	27.00	43 073006	27.00	43 073007	27.00	43 073008	27.00		
43 073009	25.00	43 073010	26.25	43 073011	25.00	43 073012	31.63	43 074001	47.78	43 074002	62.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 121016	299.00	43 121017	199.00	43 121018	499.00	43 121019	229.99	43 121020	399.00	43 121021	999.00
43 121022	499.00	43 121023	399.00	43 121024	299.99	43 121025	59.99	43 121026	399.00	43 121027	549.00
43 121028	249.00	43 121029	50.00	43 121030	45.00	43 121031	199.00	43 121032	149.00	43 121033	37.90
43 122002	129.00	43 122003	108.00	43 122004	299.99	43 122005	161.60	43 122006	93.00	43 122007	19.99
43 123008	149.00	43 123009	59.00	43 123010	34.90	43 123011	87.50	43 123012	58.00	43 123013	114.00
43 123003	57.07	43 123004	49.00	43 123005	34.00	43 123006	58.00	43 123007	111.60	43 123008	34.90
43 123009	25.90	43 123010	34.90	43 123011	87.50	43 123012	39.99	43 123013	37.40	43 123014	29.99
43 123015	13.00	43 123016	13.00	43 123017	14.00	43 123018	14.00	43 123019	14.00	43 123020	14.00
43 123021	68.00	43 123022	99.00	43 123023	49.90	43 123024	99.00	43 123025	71.07	43 123026	128.00
43 124001	19.00	43 124002	39.90	43 124003	228.00	43 124004	239.00	43 124005	899.00	43 124006	54.90
43 124007	64.00	43 124008	40.87	43 124009	49.99	43 124010	24.99	43 124011	149.00	43 124012	79.00
43 124013	22.99	43 125001	67.00	43 125002	128.00	43 125003	39.90	43 125004	89.90	43 125005	128.00
43 125006	522.00	43 125007	76.62	43 125008	349.00	43 125009	2399.00	43 125010	1498.00	43 125011	999.00
43 126004	3553.74	43 126005	419.00	43 126006	1291.58	43 127001	279.80	43 127002	96.00	43 127003	139.98
43 127004	480.00	43 127005	300.00	43 127006	360.00	43 127007	69.99	43 128001	73.99	43 128002	69.99
43 128003	499.90	43 128004	799.00	43 128005	198.35	43 128006	599.00	43 128007	249.45	43 128008	150.26
43 128009	699.00	43 128010	159.99	43 128011	79.99	43 128012	899.00	43 128013	999.00	43 128014	479.86
43 128015	209.35	43 129001	219.00	43 129002	179.00	43 129003	189.00	43 129004	108.00	43 129005	159.95
43 129006	197.00	43 130001	69.99	43 130002	50.00	43 130003	50.00	43 130004	42.00	43 130005	39.00
43 130006	24.00	43 131001	43.00	43 131002	96.00	43 131003	113.00	43 131004	220.00	43 131005	499.00
43 132002	499.00	43 132003	189.00	43 132004	115.00	43 132005	234.90	43 133001	624.46	43 133002	899.00
43 133003	989.00	43 133004	3599.00	43 133005	560.00	43 133006	429.00	43 134001	749.00	43 134002	2115.00
43 134003	519.00	43 134004	709.00	43 134005	599.90	43 135001	360.00	43 135002	99.59	43 135003	282.93
43 135004	510.00	43 135005	219.00	43 135006	425.00	43 136001	1099.00	43 136002	999.10	43 136003	1006.77
43 136004	1209.92	43 136005	599.00	43 136006	650.00	43 136007	779.14	43 136008	429.00	43 137001	159.00
43 137002	20.00	43 137003	179.00	43 137004	179.00	43 137005	15.00	43 137006	15.00	43 137007	15.00
43 138001	101.24	43 139001	101.26	43 140001	277.53	43 140002	420.00	43 140003	310.49	43 140004	4.38
43 141001	39.00	43 141002	82.00	43 141003	118.00	43 141004	82.00	43 141005	138.00	43 141006	239.00
43 142001	639.00	43 142002	1080.00	43 142003	180.00	43 142004	150.00	43 142005	150.00	43 142006	150.00
43 142007	50.00	43 142008	22.00	43 143001	23.17	43 143002	46.34	43 143003	69.51	43 143004	97.47
43 143005	125.43	43 143006	153.38	43 143007	181.34	43 143008	263.23	43 143009	345.13	43 143010	427.03
43 143011	85.72.78	43 143012	85.72.78	43 143013	12.00	43 143014	2645.30	43 143015	14.00	43 143016	69.49
43 143017	7150.44	43 143018	8555.49	43 143019	9960.54	43 143020	11365.59	43 143021	12770.60	43 143022	14175.69
43 143023	15580.74	43 143024	16985.79	43 143025	18390.84	43 143026	19795.89	43 143027	142.20	43 143028	1082.19
43 143029	1573.57	43 143030	2392.53	43 143031	5183.37	43 143032	21200.94	43 143033	22605.99	43 143034	28226.19
43 143035	33046.36	43 143036	39046.36	43 143037	45060.79	43 143038	56327.19	43 143039	10.34	43 143040	19.16
43 144003	10.49	43 144004	19.43	43 144005	18.97	43 144006	18.76	43 144007	10.13	43 144008	10.24
43 146001	3339.00	43 146002	2700.00	43 146003	7499.00	43 146004	7279.00	43 146005	5717.53	43 146006	2257.38
43 146007	85.72.78	43 146008	2699.00	43 146009	46425.78	43 146010	46425.78	43 146011	46425.78	43 146012	21329.00
43 146013	1187.50	43 146014	3149.00	43 147001	6689.00	43 147002	2265.00	43 147003	7299.00	43 147004	10799.00
43 147005	5983.80	43 147006	25195.50	43 147007	5499.00	43 148001	899.00	43 148002	26.46	43 148003	1992.91
43 148004	729.00	43 148005	5884.00	43 148006	12300.00	43 148007	4499.00	43 148008	6303.77	43 148009	2848.70
43 149006	2889.35	43 150001	2080.00	43 150002	246.00	43 150003	7399.00	43 150004	5049.00	43 150005	3988.72
43 150006	999.00	43 151001	9000.00	43 151002	9249.00	43 151003	7999.00	43 151004	2450.00	43 151005	1749.16
43 151006	2100.00	43 151007	3839.57	43 151008	8499.00	43 152001	9591.50	43 152002	10300.00	43 152003	8699.00
43 152004	6999.00	43 152005	3439.00	43 152006	11399.00	43 152007	9999.00	43 152008	10599.00	43 152009	28999.00
43 153001	191.34	43 153002	1199.00	43 153003	195.00	43 153004	649.00	43 153005	3121.52	43 153006	120.00
43 154001	199.00	43 154002	15.00	43 154003	6.99	43 154004	2.99	43 154005	36.00	43 155001	208.00
43 155002	1599.00	43 155003	799.00	43 155004	429.00	43 155005	1253.72	43 155006	149.00	43 155007	234.00
43 155008	50.00	43 155009	12.00	43 156001	399.00	43 156002	849.00	43 156003	299.00	43 156004	179.00
43 156006	99.99	43 156005	29.99	43 157001	156.17	43 157002	307.52	43 157003	666.75	43 157004	169.00
43 157005	599.00	43 158001	149.00	43 158002	229.00	43 158003	179.00	43 158004	260.00	43 158005	149.00
43 159001	3649.00	43 159002	6800.00	43 159003	1199.00	43 159004	519.00	43 159005	4431.00	43 159006	419.00
43 159007	7234.68	43 160001	899.00	43 160002	895.00	43 160003	899.00	43 160004	849.00	43 160005	899.00
43 160006	1399.00	43 161001	7599.00	43 161002	5199.00	43 161003	9499.00	43 161004	3387.57	43 161005	2999.00
43 161006	1129.00	43 161007	8499.00	43 161008	6799.00	43 161009	1069.00	43 161010	1069.00	43 161011	1069.00
43 162002	2090.00	43 162003	1513.46	43 162004	1878.42	43 162005	2961.00	43 162006	1498.98	43 162007	2799.01
43 162008	2245.00	43 162009	2599.00	43 162010	1768.00	43 162011	2998.00	43 163001	7756.64	43 163002	7995.00
43 163003	6799.00	43 163004	6598.00	43 163005	5111.00	43 163006	6799.00	43 163007	8249.00	43 163008	8360.48
43 163009	2673.10	43 163010	8799.00	43 163011	7200.00	43 163012	18172.24	43 164001	15999.00	43 164002	69.00
43 164004	8414.00	43 164005	9575.56	43 164006	8345.00	43 164007	8398.00	43 164008	15999.00	43 164009	7999.00
43 164010	10999.00	43 165001	319.00	43 165002	195.00	43 165003	540.00	43 165004	2394.50	43 165005	898.00
43 165006	160.00	43 165007	160.00	43 165008	1024.00	43 165009	749.00	43 165010	11.00	43 165011	41.00
43 165012	999.00	43 165013	287.00	43 165014	759.00	43 165015	599.00	43 165016	569.00	43 166001	599.00
43 166002	1049.00	43 166003	795.00	43 166004	587.72	43 166005	800.01	43 166006	1129.69	43 166007	1349.00
43 166008	1198.00	43 166009	774.00	43 167001	349.00	43 167002	124.76	43 167003	649.00	43 167004	661.00
43 167005	265.00	43 167006	119.33	43 167007	499.00	43 167008	499.00	43 167009	899.00	43 167010	83.90
43 168002	64.00	43 168003	35.00	43 168004	28.00	43 168005	122.00	43 168006	699.00	43 168007	1999.00
43 169003	399.00	43 169004	999.00	43 170001	269.00	43 170002	658.00	43 170003	48.00	43 170004	919.20
43 170005	59.00	43 170006	54.00	43 170007	54.00	43 170008	159.00	43 170009	159.00	43 170010	159.00
43 171006	299.99	43 171007	1335.20	43 171008	59.00	43 171009	349.00	43 172001	35.00	43 172002	85.29
43 172003	80.00	43 172004	416.95	43 172005	79.00	43 172006	40.00	43 172007	21.50	43 173001	449.29
43 173002	457.50	43 173003	8501.56	43 173004	762.54	43 173005	1594.58	43 173006	568.207	43 173007	1469.59
43 173008	1543.00	43 173009	44.28	43 173010	147.00	43 173011	745.00	43 173012	699.00	43 173013	720.00
43 174001	45.00	43 174002	26.50	43 174003	13.50	43 174004	28.00	43 174005	40.05	43 174006	43.00
43 174007	35.00	43 175001	82.00	43 175002	159.36	43 175003	773.45	43 175004	38.35	43 175005	84.89
43 175006	19.00	43 175007	52.00	43 175008	11.00	43 175009	229.00	43 175010	29.00	43 175011	19.00
43 176001	115.50	43 176002	15.00	43 176003	38.50	43 176004	16.05	43 176005	17.24	43 177001	12.90
43 17											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 246903	8432.99	43 246904	1298.00	43 246905	1299.00	43 246906	574.00	43 246907	1294.08	43 246908	749.45	43 246909	749.45
43 246999	18445.67	43 247001	75.00	43 247002	355.00	43 247003	85.00	43 247004	1294.08	43 247005	298.00	43 247006	298.00
43 247006	138.00	43 247007	879.00	43 247008	299.00	43 248001	135.00	43 248002	310.92	43 248003	319.00	43 248004	319.00
43 248004	129.00	43 248005	538.79	43 248006	3199.00	43 248007	1119.20	43 248008	289.00	43 248009	43.75	43 248010	43.75
43 248010	349.00	43 248011	64.00	43 248012	559.00	43 249001	38.00	43 249002	50.00	43 249003	50.00	43 249004	50.00
43 249004	38.56	43 249005	6.00	43 249006	46.00	43 249007	46.00	43 249008	25.00	43 249009	30.00	43 249010	30.00
43 250003	45.00	43 249011	65.00	43 249012	55.00	43 249013	36.47	43 250001	40.56	43 250002	39.00	43 250003	39.00
43 250003	37.00	43 250004	380.00	43 250005	600.00	43 250006	199.00	43 250007	206.00	43 250008	139.00	43 250009	139.00
43 251003	100.00	43 252001	1870.00	43 252002	706.00	43 252003	995.00	43 252004	850.00	43 252005	94.00	43 252006	94.00
43 253002	63.50	43 253003	75.00	43 253004	71.00	43 254001	100.00	43 254002	40.00	43 254003	60.00	43 254004	60.00
43 254004	20.00	43 254005	8.60	43 254006	60.00	43 254007	80.00	43 254008	120.00	43 254009	70.00	43 254010	70.00
43 254010	45.00	43 254011	26.37	43 254012	60.00	43 254013	4200.00	43 254014	30.00	43 254015	200.00	43 254016	200.00
43 254016	60.00	43 254017	40.00	43 254018	21082.00	43 254019	7000.00	43 255001	399.00	43 255002	400.00	43 255003	400.00
43 255003	260.00	43 255004	149.00	43 255005	209.00	43 255006	206.00	43 255007	163.00	43 255008	325.00	43 255009	325.00
43 256003	380.00	43 256004	380.00	43 256005	600.00	43 256006	199.00	43 256007	206.00	43 256008	75.00	43 256009	75.00
43 256009	371.00	43 256010	380.00	43 256011	203.00	43 256012	203.00	43 256013	270.00	43 256014	360.00	43 256015	360.00
43 257001	75.00	43 257002	138.00	43 257003	348.00	43 257004	248.00	43 257005	199.00	43 257006	218.00	43 257007	218.00
43 257007	348.00	43 258001	5.00	43 258002	5.00	43 258003	6.00	43 258004	5.00	43 258005	5.00	43 258006	5.00
43 258001	27.00	43 259002	52.00	43 259003	142.00	43 259004	27.00	43 259005	139.00	43 259006	45.00	43 259007	45.00
43 259007	27.00	43 259008	49.00	43 259009	40.00	43 259010	45.00	43 260001	26.00	43 260002	25.83	43 260003	25.83
43 260003	33.00	43 260004	63.70	43 260005	5.00	43 260006	6.00	43 260007	43.90	43 260008	103.00	43 260009	103.00
43 260009	50.03	43 260010	26.00	43 260011	36.45	43 260012	59.00	43 261001	3900.03	43 261002	3794.13	43 261003	3794.13
43 261003	10255.65	43 261004	1458.75	43 261005	28133.25	43 261006	7122.25	43 262001	3022.92	43 262002	4448.50	43 262003	4448.50
43 262003	1668.33	43 262004	1865.00	43 262005	3079.17	43 262006	1291.67	43 263001	2035.00	43 263002	2091.67	43 263003	2091.67
43 263003	1744.17	43 263004	2242.92	43 263005	3969.83	43 263006	2552.00	43 264001	2957.50	43 264002	2705.42	43 264003	2705.42
43 264003	1062.00	43 264004	242.50	43 264005	139.00	43 265001	139.00	43 265002	235.00	43 265003	235.00	43 265004	235.00
43 265003	2949.58	43 265004	466.67	43 265005	3754.17	43 265006	3033.33	43 266001	1854.17	43 266002	747.50	43 266003	747.50
43 266003	1083.33	43 266004	1152.00	43 266005	2666.67	43 266006	2666.67	43 267001	669.17	43 267002	410.83	43 267003	410.83
43 267003	1064.00	43 267004	1800.00	43 267005	2802.68	43 267006	5900.00	43 268001	7300.00	43 268002	860.00	43 268003	860.00
43 268003	13306.00	43 268004	5050.00	43 268005	1650.00	43 268006	9720.00	43 269001	380.00	43 269002	370.00	43 269003	370.00
43 269003	360.00	43 269004	350.00	43 270001	240.00	43 270002	220.00	43 270003	240.00	43 270004	240.00	43 270005	240.00
43 270005	220.00	43 270006	180.00	43 270007	90.00	43 270008	50.00	43 271001	320.00	43 271002	320.00	43 271003	320.00
43 272001	97.00	43 272002	50.00	43 272003	67.00	43 272004	53.00	43 272005	64.00	43 272006	38.00	43 272007	38.00
43 272007	40.00	43 272008	44.00	43 272009	67.00	43 273001	48.00	43 273002	40.00	43 273003	70.00	43 273004	70.00
43 273004	48.00	43 274001	235.00	43 274002	119.90	43 274003	99.00	43 274004	164.00	43 274005	39.00	43 274006	39.00
43 274006	30.50	43 275001	130.00	43 275002	10.00	43 275003	114.00	43 275004	98.00	43 275005	86.00	43 275006	86.00
43 276002	313.00	43 276003	293.00	43 276004	323.00	43 276005	488.00	43 276006	36.00	43 276007	27.00	43 276008	27.00
43 276008	38.00	43 276009	69.00	43 276010	67.00	43 276011	83.00	43 276012	90.00	43 276013	91.00	43 276014	91.00
43 276014	176.014	43 276015	126.015	43 276016	126.015	43 276017	532.017	43 276018	329.018	43 276019	279.019	43 276020	279.019
43 276020	183.00	43 276021	190.00	43 276022	77.00	43 276023	202.00	43 277001	1543.59	43 277002	1322.00	43 277003	1322.00
43 277003	960.00	43 277004	1666.00	43 277005	1283.84	43 277006	1610.00	43 277007	1667.00	43 277008	1030.00	43 277009	1030.00
43 277009	1216.88	43 277010	730.00	43 277011	658.00	43 277012	1800.00	43 277013	4250.00	43 277014	1000.00	43 277015	1000.00
43 277015	790.00	43 277016	1150.50	43 277017	1482.75	43 277018	861.00	43 277019	70.00	43 277020	68.00	43 277021	68.00
43 278003	40.00	43 278004	100.00	43 279001	450.00	43 279002	120.00	43 279003	100.00	43 279004	225.00	43 279005	225.00
43 280001	119.00	43 280002	299.00	43 280003	390.00	43 280004	1574.13	43 280005	298.00	43 280006	498.85	43 280007	498.85
43 280007	190.00	43 281001	17.00	43 281002	23.00	43 281003	23.00	43 281004	19.00	43 281005	19.00	43 281006	19.00
43 281006	38.00	43 281007	17.33	43 281008	21.50	43 281009	10.30	43 282001	27.40	43 282002	94.90	43 282003	94.90
43 282003	28.25	43 282004	69.00	43 282005	535.00	43 283001	355.37	43 283002	630.00	43 283003	610.62	43 283004	610.62
43 283004	18.00	43 283005	277.00	43 283006	277.00	43 283007	143.20	43 283008	180.00	43 283009	77.00	43 283010	77.00
43 283010	216.11	43 283011	180.34	43 283012	180.34	43 283013	103.14	43 283014	103.14	43 283015	103.14	43 283016	103.14
43 284004	325.00	43 284005	145.83	43 284006	236.96	43 285001	21.95	43 285002	40.00	43 285003	23.70	43 285004	23.70
43 285004	25.90	43 285005	58.00	43 285006	58.00	43 285007	306.63	43 285008	81.25	43 285009	56.25	43 285010	56.25
43 286005	93.33	43 286006	116.08	43 286007	71.00	43 286008	71.00	43 286009	71.00	43 286010	71.00	43 286011	71.00
43 287003	99.74	43 287004	195.00	43 288001	89.00	43 288002	13.90	43 288003	134.53	43 288004	24.80	43 288005	24.80
43 288005	40.50	43 288006	48.50	43 288007	24.00	43 288008	25.00	43 289001	189.00	43 289002	135.00	43 289003	135.00
43 289003	124.00	43 289004	180.00	43 289005	180.00	43 289006	180.00	43 289007	180.00	43 289008	180.00	43 289009	180.00
43 290001	205.00	43 290002	28.00	43 290003	28.00	43 290004	14.00	43 290005	20.01	43 290006	12.73	43 290007	12.73
43 290007	18.53	43 290008	17.40	43 290009	22.50	43 290010	9.05	43 290011	22.35	43 290012	19.80	43 290013	19.80
43 290013	22.37	43 290014	16.20	43 290015	52.67	43 290016	39.21	43 290017	105.36	43 290018	45.45	43 290019	45.45
43 291005	193.00	43 291006	43.50	43 291007	193.00	43 291008	193.00	43 291009	68.00	43 291010	68.00	43 291011	68.00
43 291011	97.75	43 291012	167.33	43 292001	21.55	43 292002	18.80	43 292003	44.90	43 292004	17.90	43 292005	17.90
43 292005	46.90	43 292006	36.00	43 292007	43.08	43 292008	19.15	43 292009	9.50	43 292010	33.10	43 292011	33.10
43 292011	126.011	43 292012	193.00	43 292013	193.00	43 292014	303.014	43 292015	104.015	43 292016	17.90	43 292017	17.90
43 293006	26.22	43 293007	49.00	43 293008	169.00	43 293009	120.00	43 293010	447.50	43 293011	382.50	43 293012	382.50
43 293012	4695.00	43 293013	2795.00	43 293014	79.00	43 293015	79.00	43 293016	2609.25	43 293017	2999.00	43 293018	2999.00
43 293018	2399.00	43 293019	25.00	43 294001	69.90	43 294002	12.18	43 294003	99.00	43 294004	61.35	43 294005	61.35
43 294005	19.30	43 294006	43.00	43 294007	22.00	43 294008	175.00	43 294009	149.00	43 294010	49.00	43 294011	49.00
43 294011	129.00	43 294012	179.00	43 294013	1759.00	43 294014	3629.00	43 294015	79.00	43 294016	210.00	43 294017	210.00
43 294017													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 096902	479.00	44 096903	66.18	44 096904	89.75	44 097001	12.20	44 097002	29.00	44 097003	67.90	44 097004	5.20
44 097005	24.50	44 097006	21.00	44 097007	21.50	44 097008	25.60	44 097009	17.40	44 098001	67.90	44 098002	2.40
44 098003	6.00	44 098004	8.50	44 098005	9.14	44 098006	260.00	44 098007	45.00	44 099001	27.95	44 099002	148.96
44 099004	57.95	44 100001	18.50	44 100002	21.14	44 100003	14.00	44 100004	19.89	44 101001	104.50	44 101002	104.50
44 101002	6.00	44 102001	17.33	44 102002	18.53	44 102003	119.17	44 102004	134.96	44 103001	104.50	44 103002	104.50
44 102002	380.01	44 102003	132.43	44 102004	228.57	44 102005	412.86	44 102006	1198.57	44 103003	104.50	44 103004	104.50
44 103002	103.00	44 103003	463.28	44 103004	558.67	44 103005	96.90	44 103006	553.31	44 103007	1047.14	44 103008	1047.14
44 103008	189.33	44 103009	216.16	44 103010	324.17	44 103011	236.60	44 103012	224.40	44 103013	224.40	44 103014	224.40
44 104004	198.33	44 105001	212.84	44 105002	289.47	44 105003	236.60	44 105004	224.40	44 105005	224.40	44 105006	224.40
44 105006	570.00	44 106001	166.66	44 106002	132.00	44 106003	270.66	44 106004	226.64	44 106005	171.96	44 106006	171.96
44 107001	33.59	44 107002	44.84	44 107003	26.15	44 107004	27.50	44 108001	55.00	44 108002	41.00	44 108003	41.00
44 108003	995.25	44 108004	75.00	44 109001	280.90	44 109002	243.98	44 109003	129.90	44 109004	298.98	44 109005	298.98
44 109005	379.00	44 109006	369.00	44 109007	240.00	44 110001	29.00	44 110002	34.99	44 110003	98.00	44 110004	98.00
44 111001	49.00	44 111002	41.89	44 111003	29.99	44 111004	44.99	44 111005	31.48	44 111006	61.50	44 111007	61.50
44 111007	19.90	44 112001	109.00	44 112002	58.75	44 112003	79.00	44 112004	27.15	44 112005	45.90	44 112006	45.90
44 112006	47.90	44 112007	42.00	44 112008	99.00	44 113001	519.90	44 113002	328.98	44 113003	229.00	44 113004	229.00
44 113004	329.00	44 113005	229.00	44 113006	149.99	44 113007	198.00	44 114001	66.90	44 114002	139.99	44 114003	139.99
44 114003	279.00	44 114004	95.20	44 114005	259.00	44 114006	238.98	44 114007	49.99	44 115001	119.00	44 115002	119.00
44 115002	21.00	44 115003	36.90	44 115004	20.99	44 115005	46.48	44 115006	58.99	44 115007	79.99	44 115008	79.99
44 116001	74.00	44 116002	139.00	44 116003	34.99	44 116004	229.98	44 116005	98.99	44 117001	24.32	44 117002	24.32
44 117002	199.00	44 117003	98.00	44 117004	468.00	44 117005	209.00	44 117006	290.90	44 117007	129.99	44 117008	129.99
44 118001	699.00	44 118002	669.50	44 118003	449.00	44 118004	169.99	44 118005	189.00	44 118006	149.99	44 118007	149.99
44 118007	139.99	44 118008	329.98	44 118009	599.00	44 118010	124.97	44 119001	799.00	44 119002	219.99	44 119003	219.99
44 119003	159.99	44 119004	149.96	44 119005	329.90	44 120001	179.00	44 120002	179.00	44 120003	169.99	44 120004	169.99
44 120004	176.12	44 120005	299.00	44 120006	389.00	44 120007	169.99	44 120008	190.00	44 120009	149.00	44 120010	149.00
44 120010	299.98	44 120011	199.98	44 120012	319.41	44 120013	589.98	44 120014	129.99	44 120015	349.99	44 120016	349.99
44 121006	213.41	44 121007	256.83	44 121008	599.00	44 121009	299.99	44 121010	150.79	44 121011	408.48	44 121012	408.48
44 121012	649.00	44 121013	594.00	44 121014	189.99	44 122001	114.90	44 122002	174.00	44 122003	119.00	44 122004	119.00
44 122004	39.00	44 122005	249.00	44 122006	29.00	44 123001	79.00	44 123002	62.00	44 123003	65.94	44 123004	65.94
44 123005	105.00	44 123006	111.90	44 123007	29.00	44 124001	247.98	44 124002	149.50	44 124003	59.58	44 124004	59.58
44 123011	34.99	44 123012	14.99	44 123013	13.99	44 124004	199.99	44 124005	249.99	44 124006	349.99	44 124007	349.99
44 124004	176.18	44 124005	101.99	44 125001	84.99	44 125002	67.00	44 126001	1729.00	44 126002	1729.00	44 126003	1729.00
44 126003	999.00	44 126004	869.99	44 126005	769.00	44 126006	999.00	44 127001	195.00	44 127002	168.00	44 127003	168.00
44 127003	165.00	44 127004	128.00	44 128001	248.00	44 128002	798.00	44 128003	949.00	44 128004	119.99	44 128005	119.99
44 128005	189.00	44 129001	248.00	44 129002	229.99	44 130001	229.99	44 130002	139.99	44 130003	349.99	44 130004	349.99
44 129006	269.00	44 129007	119.99	44 130001	69.00	44 130002	56.00	44 130003	22.00	44 130004	40.00	44 130005	40.00
44 131001	65.00	44 131002	90.00	44 131003	70.00	44 132001	294.00	44 132002	499.00	44 132003	220.00	44 132004	220.00
44 132004	176.18	44 132005	269.00	44 132006	249.00	44 133001	319.99	44 133002	119.99	44 134001	844.00	44 134002	844.00
44 133003	940.00	44 133004	1233.50	44 133005	1390.00	44 133006	870.97	44 134001	489.00	44 135001	414.00	44 135002	414.00
44 134003	349.00	44 134004	898.00	44 134005	469.00	44 134006	439.00	44 135001	1699.00	44 135002	389.99	44 135003	389.99
44 135003	329.00	44 135004	389.00	44 135005	429.00	44 135006	266.37	44 136001	337.00	44 136002	199.00	44 136003	199.00
44 136003	294.00	44 136004	1169.00	44 136005	319.00	44 136006	337.00	44 137001	160.00	44 137002	106.89	44 137003	106.89
44 137003	60.00	44 137004	15.00	44 138001	103.42	44 138002	103.23	44 139001	6200.00	44 139002	6000.00	44 139003	6000.00
44 139003	113.00	44 140001	201.81	44 140002	141.78	44 140003	208.68	44 140004	67.00	44 140005	57.00	44 140006	57.00
44 140006	690.00	44 140007	256.85	44 140008	338.75	44 140009	426.65	44 140010	502.54	44 140011	1811.25	44 140012	1811.25
44 140012	2735.27	44 140013	2935.29	44 140014	4340.34	44 140015	5745.39	44 140016	6869.43	44 140017	7150.44	44 140018	7150.44
44 140018	8558.74	44 140019	9860.54	44 140020	13655.59	44 140021	12776.64	44 140022	14175.69	44 140023	15580.79	44 140024	15580.79
44 140024	16989.79	44 140025	18390.84	44 140026	19302.26	44 140027	14254.27	44 140028	16254.27	44 140029	17254.27	44 140030	17254.27
44 140030	4902.36	44 140031	5183.37	44 140032	21200.94	44 140033	28265.19	44 140034	28265.19	44 140035	33846.39	44 140036	33846.39
44 140036	39466.59	44 140037	45086.79	44 140038	56327.19	44 140039	20.40	44 140040	10.99	44 140041	19.96	44 140042	19.96
44 140042	144.00	44 140043	296.00	44 140044	3247.47	44 140045	2694.73	44 140046	5094.73	44 140047	519.00	44 140048	519.00
44 140048	6047.00	44 140049	4990.00	44 140050	10690.00	44 140051	298.98	44 140052	298.98	44 140053	769.00	44 140054	769.00
44 140054	729.00	44 140055	729.00	44 140056	2250.98	44 140057	1994.50	44 140058	2499.00	44 140059	1589.00	44 140060	1589.00
44 140060	929.00	44 140061	479.00	44 140062	479.00	44 140063	479.00	44 140064	479.00	44 140065	579.00	44 140066	579.00
44 140066	8164.00	44 140067	6490.00	44 140068	9394.50	44 140069	7704.77	44 140070	7713.00	44 140071	519.00	44 140072	519.00
44 140072	8581.99	44 140073	10599.00	44 140074	175.00	44 140075	178.98	44 140076	1299.00	44 140077	349.00	44 140078	349.00
44 140078	155.00	44 140079	999.00	44 140080	230.00	44 140081	355.00	44 140082	170.00	44 140083	629.00	44 140084	629.00
44 140084	122.00	44 140085	285.00	44 140086	322.00	44 140087	145.00	44 140088	145.00	44 140089	139.00	44 140090	139.00
44 140090	74.50	44 140091	150.00	44 140092	489.00	44 140093	243.38	44 140094	139.90	44 140095	110.00	44 140096	110.00
44 140096	319.00	44 140097	90.00	44 140098	125.00	44 140099	97.00	44 140100	199.00	44 140101	6999.00	44 140102	6999.00
44 140102	2290.63	44 140103	7690.63	44 140104	1690.63	44 140105	1690.63	44 140106	1690.63	44 140107	1690.63	44 140108	1690.63
44 140108	1689.00	44 140109	1999.00	44 140110	5999.00	44 140111	5489.00	44 140112	3672.00	44 140113	9599.00	44 140114	9599.00
44 140114	2399.00	44 140115	1499.00	44 140116	2320.00	44 140117	1735.05	44 140118	6999.00	44 140119	11099.00	44 140120	11099.00
44 140120	11062.00	44 140121	6590.00	44 140122	9999.00	44 140123	7598.00	44 140124	7599.00	44 140125	7899.00	44 140126	7899.00
44 140126	2690.00	44 140127	3390.00	44 140128	1690.00	44 140129	1690.00	44 140130	1690.00	44 140131	1690.00	44 140132	1690.00
44 140132	293.82	44 140133	899.00	44 140134	1279.00	44 140135	479.00	44 140136	357.00	44 140137	549.00	44 140138	549.00
44 140138	219.98	44 140139	40.00	44 140140	180.00	44 140141	609.90	44 140142	259.00	44 140143	1090.00	44 140144	1090.00
44 140144	6990.00	44 140145	9900.0										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 297002	73.00	44 297003	1952.50	44 298001	239000.00	44 298002	18900.00	44 298003	22000.00	44 299001	3900.00		
44 299002	22000.00	44 299003	19000.00	44 299004	239000.00	44 001001	18.75	44 001002	18.00	44 001003	25.68		
44 002001	176.72	44 002002	120.00	44 002003	135.00	44 002004	136.25	44 002005	160.89	44 003001	94.74		
44 003002	123.85	44 003003	68.01	44 003004	142.79	44 004001	65.73	44 004002	94.31	44 004003	62.40		
44 004004	82.30	44 005001	75.47	44 005002	135.47	44 006001	67.13	44 006002	15.75	44 006003	16.80		
44 005003	12.38	44 006004	11.13	44 006005	23.05	44 006006	20.50	44 006007	20.00	44 007001	13.50		
44 007002	16.00	44 007003	16.00	44 007004	16.00	44 007005	16.00	44 008001	2.63	44 008002	1.30		
44 008003	7.60	44 008004	5.60	44 008005	74.78	44 008006	5.60	44 008007	47.60	44 009001	60.66		
44 009005	96.21	44 010001	106.33	44 010002	5.60	44 010003	5.60	44 011001	22.50	44 011002	22.66		
44 011003	27.50	44 012001	161.29	44 012002	174.33	44 012003	120.29	44 012004	117.86	44 012005	104.00		
44 013001	750.00	44 013002	505.00	44 013003	79.00	44 014001	16.00	44 014002	16.00	44 014003	16.00		
44 014004	15.00	44 014005	16.00	44 015001	43.75	44 015002	43.11	44 015003	43.87	44 015004	39.00		
44 016001	30.00	44 016002	65.07	44 016003	105.52	44 017001	74.00	44 017002	92.60	44 017003	77.68		
44 017004	97.50	44 017005	93.00	44 017006	93.35	44 017007	99.53	44 017008	90.00	44 018001	143.25		
44 018002	160.00	44 018003	136.00	44 018004	135.75	44 018005	143.50	44 018006	251.95	44 018007	160.35		
44 018008	55.75	44 018009	83.00	44 018010	144.45	44 018011	218.75	44 018012	271.70	44 018013	127.38		
44 018014	114.13	44 018015	105.00	44 018016	92.00	44 018017	85.00	44 019001	557.50	44 019002	109.30		
44 019003	83.23	44 019004	248.00	44 019005	123.50	44 020001	133.23	44 020002	115.00	44 020003	115.00		
44 021001	271.60	44 021002	140.52	44 021003	24.10	44 021004	180.25	44 021005	124.45	44 022001	52.63		
44 022002	51.50	44 022003	40.75	44 022004	33.70	44 022005	62.50	44 022006	36.63	44 022007	76.13		
44 022008	39.98	44 022009	45.53	44 022010	67.50	44 022011	38.50	44 023001	65.45	44 023002	73.70		
44 023003	67.95	44 023004	28.68	44 024001	234.30	44 024002	236.50	44 024003	229.80	44 024004	259.70		
44 024005	222.00	44 025001	48.75	44 025002	36.00	44 025003	239.25	44 025004	209.00	44 026001	75.71		
44 026002	61.12	44 026003	90.38	44 026004	54.76	44 026005	117.21	44 027001	257.75	44 027002	270.00		
44 027003	193.75	44 027004	140.00	44 027005	159.23	44 028001	68.50	44 028002	107.50	44 028003	102.25		
44 028004	140.25	44 029001	26.00	44 029002	24.00	44 029003	127.00	44 030001	127.00	44 030002	328.00		
44 030003	73.50	44 030004	55.75	44 030005	101.25	44 030006	97.25	44 030007	87.20	44 030008	39.00		
44 030009	83.75	44 030010	100.00	44 030011	83.25	44 031001	40.00	44 031002	40.00	44 031003	30.00		
44 032001	140.25	44 032002	24.00	44 032003	24.19	44 033001	34.78	44 033002	108.00	44 033003	68.75		
44 033004	26.66	44 034001	135.42	44 034002	141.91	44 034003	105.09	44 034004	153.83	44 035001	44.25		
44 035002	50.26	44 035003	46.60	44 035004	38.46	44 036001	18.98	44 036002	19.88	44 036003	19.10		
44 036004	30.00	44 037001	117.66	44 037002	52.04	44 038001	53.75	44 038002	157.70	44 038003	52.63		
44 038001	96.71	44 038002	125.00	44 038003	113.57	44 038004	57.00	44 038005	89.64	44 039001	19.62		
44 039002	60.00	44 039003	57.50	44 039004	83.75	44 040001	165.88	44 040002	165.83	44 040003	216.50		
44 040004	145.00	44 041001	80.00	44 041002	77.00	44 041003	78.00	44 041004	72.50	44 042001	30.78		
44 042002	47.11	44 042003	85.35	44 042004	22.00	44 043001	34.78	44 043002	26.16	44 043003	58.00		
44 043004	26.63	44 043005	29.63	44 044001	25.00	44 044002	30.00	44 044003	41.65	44 045001	161.11		
44 045002	134.72	44 045003	174.98	44 046001	50.00	44 046002	54.38	44 046003	53.25	44 047001	47.75		
44 047002	47.00	44 047003	45.00	44 048001	21.00	44 048002	27.00	44 049001	20.88	44 049002	20.50		
44 048003	28.25	44 048004	26.25	44 048005	29.75	44 049001	20.88	44 049002	20.75	44 049003	20.50		
44 049004	20.00	44 050001	59.00	44 050002	55.00	44 050003	45.00	44 051001	27.38	44 051002	28.50		
44 051003	28.75	44 052001	11.75	44 052002	15.50	44 052003	14.25	44 052004	13.75	44 053001	63.68		
44 053002	235.00	44 053003	88.75	44 053004	52.75	44 054001	22.70	44 054002	95.00	44 054003	60.75		
44 054004	13.63	44 054005	100.00	44 054006	16.25	44 054007	17.50	44 054008	80.00	44 054009	27.50		
44 054010	26.63	44 054011	12.25	44 054012	73.75	44 055001	16.75	44 055002	17.75	44 055003	21.25		
44 055001	47.00	44 055002	30.75	44 055003	30.75	44 055004	50.75	44 055005	47.00	44 055006	90.21		
44 057002	30.88	44 057003	29.75	44 057004	18.00	44 057005	36.98	44 058001	14.25	44 058002	13.63		
44 058003	12.75	44 058004	12.00	44 058005	11.85	44 059002	12.00	44 059003	13.00	44 060001	97.50		
44 060002	73.75	44 060003	77.75	44 060004	91.25	44 061001	23.50	44 061002	19.00	44 061003	27.25		
44 061004	18.00	44 062001	75.00	44 062002	29.00	44 062003	23.00	44 062004	23.00	44 062005	17.38		
44 063002	18.00	44 063003	18.75	44 063004	20.00	44 064001	29.00	44 064002	31.00	44 064003	36.25		
44 064004	36.75	44 065001	117.50	44 065002	120.25	44 065003	136.50	44 065004	72.25	44 065005	65.75		
44 065006	74.00	44 066001	30.75	44 066002	28.75	44 066003	34.00	44 066004	29.50	44 066005	30.25		
44 067005	35.71	44 068001	30.75	44 068002	28.75	44 068003	28.00	44 068004	29.50	44 068005	30.25		
44 069001	20.00	44 069002	23.33	44 069003	19.50	44 069004	23.75	44 070001	26.70	44 070002	25.28		
44 070003	34.25	44 071001	16.75	44 072002	14.50	44 072003	12.50	44 072004	13.00	44 072005	13.00		
44 071005	34.25	44 072001	16.75	44 072002	14.50	44 072003	12.50	44 072004	13.00	44 072005	13.00		
44 073001	5.00	44 073002	20.17	44 073003	30.38	44 073004	28.48	44 074001	22.48	44 074002	53.25		
44 074003	31.45	44 075001	20.00	44 075002	97.50	44 075003	20.00	44 075004	5.00	44 076001	52.75		
44 076002	87.00	44 076003	65.75	44 076004	36.00	44 077001	28.13	44 077002	21.75	44 077003	21.75		
44 077004	20.75	44 077005	20.13	44 078001	186.18	44 078002	187.21	44 078003	295.88	44 078004	237.50		
44 078005	249.38	44 079001	15.00	44 079002	17.25	44 079003	17.25	44 080001	24.38	44 080002	17.00		
44 080003	21.00	44 080004	22.50	44 081001	20.00	44 081002	20.00	44 081003	20.00	44 081004	21.75		
44 081004	32.35	44 082001	13.63	44 082002	15.00	44 082003	16.50	44 083001	17.15	44 083002	18.25		
44 083003	21.68	44 083004	15.75	44 084001	75.39	44 084002	134.55	44 084003	55.30	44 084004	47.13		
44 084005	53.38	44 085001	159.07	44 085002	60.69	44 085003	52.50	44 086001	110.00	44 086002	41.24		
44 086003	29.00	44 086004	45.00	44 087001	102.47	44 087002	140.60	44 087003	90.00	44 087004	100.00		
44 087005	99.45	44 088001	11.63	44 088002	126.45	44 088003	7.50	44 088004	10.00	44 088005	70.83		
44 089002	44.12	44 089003	9.48	44 089004	51.10	44 089005	67.28	44 089006	72.82	44 089007	63.46		
44 091001	207.76	44 091002	9.48	44 091003	51.10	44 091004	67.28	44 091005	72.82	44 091006	63.46		
44 092002	207.76	44 092003	15.25	44 092004	2.00	44 093001	110.16	44 093002	22.03	44 093003	29.86		
44 093004	22.50	44 094001	420.28	44 094002	504.17	44 094003	567.25	44 094004	271.25	44 095001	159.88		
44 095002	187.25	44 095003	197.75	44 095004	196.81	44 095005	172.50	44 095006	101.25	44 095007	76.05		
44 096003	81.70	44 096004	9.00	44 096005	8.25	44 096006	4.00	44 096007	4.00	44 096008	4.00		
44 098001	3.35	44 098002	7.10	44 098003	8.25	44 098004	3.00	44 098005	3.63	44 099002	52.70		
44 099003	23.33	44 099004	4.60	44 099005	48.66	44 100001	18.98	44 100002	14.73	44 100003	24.72		
44 100004	30.00	44 101001	25.00	44 101002	25.00	44 101003	25.00	44 101004	25.00	44 101005	25.00		
44 101006	19.17	44 102001	280.01	44 102002	217.15	44 102003	241.43	44 102004	158.66	44 103001	393.99		
44 103002	118.00	44 103003	120.00	44 103004	92.25	44 104001	160.00	44 104002	218.79	44 104003	159.47		
44 104004	114.12	44 105001	713.33	44 105002	713.33	44 106001	381.23	44 106002	381.23	44 106003	22.14		
44 106001	163.00	44 106002	176.67	44									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 190903	270.50	45 190904	231.00	45 191001	25.00	45 191002	51.00	45 191003	30.00	45 192001	125.00	45 192002	299.45
45 192902	751.95	45 192903	274.00	45 192904	79.25	45 193001	707.00	45 193002	299.45	45 193003	295.00	45 193004	295.00
45 194001	93.50	45 194002	94.50	45 194003	105.00	45 195001	174.50	45 195002	291.50	45 195003	119.40	45 195004	119.40
45 196001	177.75	45 196002	57.00	45 196003	114.00	45 197001	56.00	45 197002	194.50	45 197003	137.50	45 197004	137.50
45 198001	1379.00	45 198002	798.00	45 198003	21.00	45 198004	279.50	45 198005	46.50	45 198006	89.45	45 198007	89.45
45 199002	182.50	45 199003	23.00	45 200001	48.00	45 200002	205.00	45 200003	40.05	45 200004	362.50	45 200005	362.50
45 201001	203.50	45 201002	449.50	45 201003	1003.50	45 201004	387.50	45 201005	529.50	45 202001	18.50	45 202002	18.50
45 202002	41.00	45 202003	147.90	45 202004	680.00	45 203001	2500.00	45 203002	1500.00	45 204001	180.00	45 204002	180.00
45 204002	600.00	45 204003	800.00	45 204004	600.00	45 204005	550.00	45 204006	300.00	45 204007	350.00	45 204008	350.00
45 205001	1500.00	45 205002	500.00	45 205003	400.00	45 206001	850.00	45 206002	150.00	45 206003	150.00	45 206004	150.00
45 206004	250.00	45 207001	3000.00	45 207002	12000.00	45 207003	3000.00	45 208001	1100.00	45 208002	1044.00	45 208003	1044.00
45 208003	1200.00	45 209001	1400.00	45 209002	3000.00	45 209003	12000.00	45 209004	14000.00	45 210001	12000.00	45 210002	12000.00
45 210002	3248.00	45 210003	4000.00	45 211001	200100.00	45 211002	402900.00	45 211003	429900.00	45 211004	241300.00	45 211005	241300.00
45 211005	255370.00	45 211006	220005.00	45 212001	24299.00	45 212002	53899.00	45 212003	17773.45	45 212004	24999.00	45 212005	24999.00
45 213001	2344.50	45 213002	5199.00	45 213003	2599.00	45 213004	3149.00	45 213005	1650.00	45 213006	390.00	45 213007	390.00
45 214001	1499.00	45 214002	1589.00	45 214003	1739.00	45 215001	1239.00	45 215002	599.00	45 215003	1349.00	45 215004	1349.00
45 215004	1639.00	45 215005	1349.00	45 216001	89.00	45 216002	504.95	45 216003	250.45	45 217001	103.01	45 217002	103.01
45 217002	108.30	45 217003	91.86	45 218001	98.58	45 218002	108.01	45 220001	80.00	45 220002	60.00	45 220003	60.00
45 220003	60.00	45 223001	90.00	45 223002	80.00	45 223003	80.00	45 223004	500.00	45 223005	500.00	45 223006	500.00
45 222002	5000.00	45 223078	72.00	45 223193	36.00	45 223200	66.00	45 224001	15.00	45 224002	15.00	45 224003	15.00
45 224003	50.00	45 225001	1292.00	45 225002	162.00	45 225003	812.00	45 227001	995.00	45 227002	256.00	45 227003	256.00
45 228001	7.00	45 228002	27.50	45 229001	20.00	45 229002	7.00	45 230001	25.00	45 230002	27.50	45 230003	27.50
45 231001	900.00	45 232001	1672.00	45 232002	1018.25	45 233001	218.43	45 234001	94.13	45 235001	99.37	45 235002	99.37
45 236001	10.00	45 237001	98.56	45 238001	100.00	45 239001	6699.00	45 239002	2399.00	45 239003	1799.00	45 239004	1799.00
45 239004	1699.00	45 239005	1590.00	45 240001	556.00	45 240002	859.00	45 240003	1679.20	45 240004	2169.20	45 240005	2169.20
45 241001	6642.14	45 241002	104.00	45 242001	1250.00	45 242002	222.17	45 243001	50.00	45 243002	216.03	45 243003	216.03
45 242004	60.00	45 242005	5.00	45 243001	99.11	45 244001	100.00	45 244002	299.00	45 244003	234.00	45 244004	234.00
45 244004	315.00	45 244005	253.00	45 244006	231.64	45 245001	629.00	45 245002	3349.00	45 245003	680.00	45 245004	680.00
45 245004	7900.00	45 246001	2460.00	45 246002	7750.00	45 246003	1250.00	45 246004	380.00	45 247001	340.00	45 247002	340.00
45 247003	292.22	45 247004	379.50	45 247005	419.00	45 248001	380.00	45 248002	119.00	45 248003	399.00	45 248004	399.00
45 248004	199.00	45 248005	280.00	45 249001	140.00	45 249002	249.00	45 249003	30.00	45 249004	100.00	45 249005	100.00
45 249005	29.00	45 250001	79.75	45 250002	19.44	45 250003	19.44	45 250004	100.00	45 250005	100.00	45 250006	100.00
45 251002	150.00	45 251003	100.00	45 252001	400.00	45 252002	650.00	45 252003	300.00	45 252004	600.00	45 252005	600.00
45 253001	61.00	45 253002	34.00	45 253003	62.00	45 254001	2500.00	45 254002	40.00	45 254003	14000.00	45 254004	14000.00
45 254004	7090.00	45 254005	4000.00	45 255001	249.00	45 255002	649.00	45 255003	252.00	45 255004	386.00	45 255005	386.00
45 256003	157.00	45 256004	705.00	45 256005	398.00	45 256006	220.00	45 256007	32.00	45 256008	500.00	45 256009	500.00
45 257002	110.00	45 257003	348.00	45 258001	7.00	45 258002	18.00	45 258003	7.00	45 258004	7.00	45 258005	7.00
45 259001	27.00	45 259002	48.00	45 259003	46.00	45 259004	29.00	45 259005	45.00	45 259006	30.00	45 259007	30.00
45 260002	26.00	45 260003	4.00	45 261001	4.00	45 262001	1225.00	45 262002	2297.00	45 262003	1600.00	45 262004	1600.00
45 261003	5332.23	45 262001	1795.83	45 262002	1225.00	45 263001	1233.33	45 263002	2040.83	45 263003	1875.00	45 263004	1875.00
45 264002	2420.83	45 265001	1066.67	45 265002	791.67	45 266001	1422.33	45 266002	1450.00	45 267001	891.67	45 267002	891.67
45 267002	1168.33	45 268001	722.00	45 268002	7185.00	45 269001	146.00	45 269002	135.75	45 270001	224.00	45 270002	224.00
45 270002	240.00	45 271001	50.00	45 271002	50.00	45 272001	50.00	45 272002	50.00	45 273001	179.00	45 273002	179.00
45 272004	46.00	45 272005	55.00	45 273001	175.00	45 273002	139.00	45 273003	55.00	45 274001	179.00	45 274002	179.00
45 274002	197.30	45 274003	21.48	45 275001	110.00	45 275002	160.00	45 275003	90.00	45 276001	136.00	45 276002	136.00
45 276002	90.00	45 276003	1460.00	45 276004	1750.00	45 276005	1250.00	45 276006	79.00	45 276007	340.00	45 276008	340.00
45 276008	111.00	45 276009	95.00	45 276010	245.00	45 277001	975.00	45 277002	600.00	45 277003	600.00	45 277004	600.00
45 277004	714.00	45 277005	856.80	45 277006	600.00	45 278001	100.00	45 278002	100.00	45 278003	100.00	45 278004	100.00
45 278004	100.00	45 279001	100.00	45 279002	400.00	45 279003	150.00	45 279004	100.00	45 280001	364.50	45 280002	364.50
45 280002	890.00	45 280003	930.78	45 280004	2800.00	45 280005	53.00	45 280006	53.00	45 280007	125.50	45 280008	125.50
45 281004	42.00	45 282001	28.75	45 282002	135.00	45 282003	96.50	45 282004	148.90	45 282005	125.50	45 282006	125.50
45 283001	21.00	45 283002	255.00	45 283003	342.31	45 283004	27.15	45 283005	40.45	45 284001	2944.00	45 284002	2944.00
45 284002	91.00	45 284003	147.13	45 284004	32.40	45 284005	82.00	45 284006	35.00	45 284007	60.00	45 284008	60.00
45 285003	77.50	45 285004	20.80	45 286001	75.00	45 286002	35.00	45 286003	40.45	45 286004	100.00	45 286005	100.00
45 287001	128.00	45 287002	79.00	45 287003	250.00	45 287004	629.00	45 287005	58.45	45 288001	26.00	45 288002	26.00
45 288002	85.00	45 288003	85.00	45 288004	214.00	45 288005	214.00	45 288006	50.00	45 288007	38.00	45 288008	38.00
45 289003	134.00	45 289004	65.50	45 289005	92.00	45 290002	24.50	45 290003	50.00	45 290004	38.00	45 290005	38.00
45 290005	18.30	45 290006	14.50	45 291001	45.34	45 291002	108.82	45 291003	132.00	45 291004	51.25	45 291005	51.25
45 291005	40.00	45 292001	39.45	45 292002	22.75	45 292003	46.00	45 292004	21.30	45 292005	56.00	45 292006	56.00
45 293001	3480.00	45 293002	1980.00	45 293003	2240.00	45 293004	380.00	45 293005	380.00	45 293006	590.00	45 293007	590.00
45 294002	2199.00	45 294003	3079.00	45 294004	479.00	45 294005	300.00	45 294006	3300.00	45 295001	1988.83	45 295002	1988.83
45 295002	1637.50	45 296001	101.60	45 297001	95.00	45 297002	93.00	45 297003	93.00	45 298001	5800.00	45 298002	5800.00
45 298002	15000.00	45 299001	19500.00	45 300001	5000.00	45 300002	1000.00	45 300003	1000.00	45 300004	200.00	45 300005	200.00
45 001001	16.01	46 001002	27.44	46 001003	13.78	46 001004	15.99	46 001005	28.41	46 002001	72.22	46 002002	72.22
46 002002	100.00	46 002003	31.90	46 002004	24.70	46 002005	31.00	46 003001	51.16	46 003002	87.25	46 003003	87.25
46 003003	42.51	46 003004	4.87	46 004001	63.33	46 004002	69.31	46 004003	97.22	46 004004	72.70	46 004005	72.70
46 005001	11.40	46 005002	24.06	46 005003	11.55	46 006001	50.00	46 006002	71.25	46 006003	27.00	46 006004	27.00
46 007001	14.62	46 007002	13.16	46 007003	142.55	46 007004	12.90	46 0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 114902	125.00	46 114903	79.50	46 114904	118.00	46 114905	119.99	46 114906	229.00	46 115091	45.90
46 115092	75.00	46 115093	34.00	46 115094	49.99	46 115095	99.00	46 115096	99.00	46 115097	71.90
46 115098	58.00	46 115099	69.99	46 116001	197.00	46 116002	129.00	46 116003	69.00	46 116004	49.99
46 117001	169.00	46 117002	79.99	46 117003	129.00	46 117004	116.20	46 117005	99.00	46 117006	195.00
46 118001	197.75	46 118002	686.78	46 118003	162.99	46 118004	559.00	46 118005	594.00	46 118006	279.00
46 118007	449.00	46 118008	159.99	46 118009	139.00	46 118010	198.61	46 119001	149.00	46 119002	379.00
46 119003	226.57	46 119004	399.00	46 119005	199.99	46 119006	289.00	46 119007	395.00	46 119008	269.00
46 119009	149.99	46 120001	149.99	46 120002	169.00	46 120003	189.00	46 120004	169.00	46 120005	219.00
46 120006	389.50	46 120007	249.00	46 120008	199.99	46 120009	167.00	46 120010	95.00	46 120011	269.00
46 120012	109.99	46 120013	145.00	46 120014	99.00	46 121001	639.00	46 121002	268.69	46 121003	250.00
46 121004	265.85	46 121005	469.50	46 121006	314.89	46 121007	849.00	46 121008	422.55	46 121009	469.99
46 121010	599.99	46 121011	187.81	46 121012	399.00	46 121013	229.56	46 121014	449.00	46 122001	135.30
46 122002	141.95	46 122003	34.99	46 122004	198.65	46 122005	49.99	46 122006	119.00	46 123001	33.00
46 123002	99.00	46 123003	89.50	46 123004	22.90	46 123005	52.25	46 123006	299.00	46 123007	99.50
46 123008	69.50	46 123009	79.00	46 123010	19.50	46 123011	34.99	46 123012	19.50	46 124001	57.00
46 124002	62.86	46 124003	95.00	46 124004	67.58	46 124005	117.00	46 124006	293.15	46 124007	128.92
46 125001	89.99	46 125002	149.00	46 125003	118.00	46 125004	97.00	46 125005	59.50	46 126001	795.00
46 126002	799.00	46 126003	999.00	46 126004	1950.00	46 126005	1499.00	46 126006	869.99	46 126007	1499.00
46 127001	249.00	46 127002	899.00	46 127003	389.00	46 127004	2379.00	46 127005	179.99	46 128001	379.00
46 128002	125.00	46 128003	199.99	46 128004	449.00	46 128005	749.00	46 128006	316.00	46 128007	449.00
46 128008	359.00	46 128009	52.49	46 128010	342.35	46 129001	239.00	46 129002	299.50	46 129003	189.00
46 129004	259.00	46 129005	129.99	46 129006	149.00	46 129007	179.50	46 130001	39.00	46 130002	199.00
46 130003	129.00	46 130004	35.00	46 131001	66.00	46 131002	156.00	46 131003	190.00	46 131004	70.00
46 132001	299.00	46 132002	299.55	46 132003	379.00	46 132004	199.50	46 132005	299.00	46 132006	229.50
46 132007	199.00	46 133001	349.00	46 133002	439.50	46 133003	504.50	46 133004	699.00	46 133005	869.00
46 134001	669.00	46 134002	499.00	46 134003	2177.31	46 134004	349.00	46 134005	449.00	46 134006	279.00
46 134006	629.00	46 135001	299.00	46 135002	229.50	46 135003	189.00	46 135004	379.00	46 135005	389.50
46 136001	339.00	46 136002	449.00	46 136003	279.50	46 136004	339.50	46 136005	1099.00	46 136006	389.50
46 137001	269.00	46 137002	269.00	46 137003	269.49	46 137004	189.00	46 137005	189.00	46 137006	189.00
46 140001	57.90	46 140002	52.50	46 140003	92.90	46 140004	63.00	46 141001	107.32	46 141002	210.00
46 141003	161.80	46 142001	509.00	46 142002	659.00	46 143001	21.57	46 143002	43.15	46 143003	64.72
46 143004	91.75	46 143005	149.78	46 143006	142.39	46 143007	164.39	46 143008	199.50	46 143009	279.11
46 143010	347.36	46 143011	499.85	46 143012	804.84	46 143013	1109.84	46 143014	1872.32	46 143015	2634.80
46 143016	3244.78	46 143017	3397.28	46 143018	4159.76	46 143019	4922.24	46 143020	5684.72	46 143021	11712.51
46 143022	13899.95	46 143023	14289.39	46 143024	15577.83	46 143025	16866.27	46 143026	18154.71	46 143027	132.39
46 143028	9511.34	46 143029	1414.83	46 143030	2177.31	46 143031	2329.60	46 143032	19443.15	46 143033	20781.99
46 143034	25885.35	46 143035	31039.11	46 143036	36192.87	46 143037	41346.63	46 143038	51654.15	46 144001	18.21
46 144002	9.83	46 144003	18.19	46 144004	9.82	46 145001	581.13	46 146001	3738.50	46 146002	11259.00
46 146003	5.84	46 146004	359.00	46 146005	819.00	46 146006	8050.00	46 146007	6439.00	46 146008	1199.00
46 148002	375.00	46 148003	1390.00	46 148004	69.98	46 149001	6439.00	46 149002	3220.00	46 149003	1999.00
46 149004	6280.00	46 150001	6590.00	46 150002	6590.00	46 150003	2270.00	46 151001	16730.00	46 151002	3099.00
46 151003	7829.00	46 152001	12935.00	46 152002	9945.00	46 152003	3799.00	46 153001	148.45	46 153002	516.05
46 153003	3899.00	46 154001	19.99	46 154002	199.00	46 154003	179.00	46 154004	179.00	46 154005	179.00
46 155001	310.00	46 155002	199.00	46 155003	129.00	46 155004	145.00	46 155005	895.00	46 156001	99.90
46 156002	49.50	46 156003	59.99	46 157001	157.00	46 157002	278.00	46 157003	429.00	46 157004	340.00
46 157005	469.00	46 158001	294.99	46 158002	294.99	46 158003	179.00	46 158004	179.00	46 158005	919.00
46 159002	6160.00	46 159003	19190.00	46 159004	8449.00	46 159005	17896.00	46 160001	759.00	46 160002	1699.00
46 160003	6640.00	46 160004	2370.00	46 161001	7190.00	46 161002	9399.00	46 161003	6330.00	46 162001	4630.00
46 162002	2134.00	46 162003	1974.00	46 162004	3198.00	46 163001	5999.00	46 163002	999.00	46 163003	12451.42
46 163004	16980.00	46 163005	7499.00	46 163006	17499.00	46 163007	18999.00	46 164001	1749.00	46 164002	1749.00
46 165001	1476.28	46 165002	344.00	46 165003	797.20	46 165004	569.00	46 165005	339.00	46 165006	590.00
46 166001	1799.00	46 166002	799.00	46 166003	984.00	46 166004	999.00	46 166005	3490.00	46 167001	316.00
46 167002	171.00	46 167003	241.00	46 167004	241.00	46 167005	157.00	46 167006	239.00	46 167007	499.00
46 169001	229.00	46 169002	241.00	46 169003	1499.00	46 170001	157.00	46 170002	239.00	46 170003	499.00
46 170004	739.00	46 171001	55.00	46 171002	1130.00	46 171003	849.00	46 172001	54.90	46 172002	49.00
46 172003	259.00	46 172004	259.00	46 173001	1510.00	46 173002	2175.00	46 174001	279.00	46 174002	279.00
46 174003	15.00	46 174004	41.90	46 175001	96.00	46 175002	99.90	46 175003	255.00	46 175004	29.00
46 175005	259.00	46 176001	65.83	46 176002	74.50	46 176003	38.42	46 177001	12.90	46 177002	39.76
46 177003	35.50	46 177004	8.50	46 178001	16.63	46 178002	24.00	46 178003	10.30	46 178004	8.30
46 179001	15.00	46 179002	29.00	46 180001	28.57	46 180002	28.57	46 180003	28.57	46 180004	28.57
46 180005	25.14	46 180006	40.39	46 181001	69.90	46 181002	32.11	46 181003	34.97	46 181004	23.26
46 181006	33.25	46 181007	39.73	46 182001	35.84	46 182002	66.25	46 182003	20.50	46 182004	12.90
46 182005	18.00	46 183001	29.00	46 183002	29.00	46 183003	38.00	46 183004	38.00	46 183005	38.00
46 183006	21.40	46 184001	29.00	46 184002	38.20	46 184003	35.90	46 184004	53.90	46 184005	62.00
46 185001	10.90	46 185002	12.00	46 185003	9.75	46 185004	16.55	46 186001	28.63	46 186002	18.63
46 186003	15.48	46 186004	15.48	46 186005	15.48	46 186006	15.48	46 186007	27.00	46 186008	27.00
46 187004	32.50	46 188001	1090.00	46 188002	1699.00	46 188003	1299.00	46 188004	1090.00	46 188005	1290.00
46 189001	311.55	46 189002	170.00	46 189003	75.50	46 190001	233.00	46 190002	612.00	46 190003	172.28
46 190004	326.70	46 190005	190.70	46 191001	18.15	46 191002	53.00	46 191003	52.80	46 192001	85.00
46 192002	469.00	46 192003	469.00	46 193001	46.70	46 193002	46.70	46 193003	219.00	46 193004	89.00
46 194002	536.00	46 194003	27.36	46 194004	106.25	46 194005	52.21	46 194006	213.00	46 194007	169.20
46 195001	72.20	46 195002	546.00	46 195003	119.00	46 196001	385.00	46 196002	89.00	46 196003	123.00
46 197001	50.30	46 197002	59.73	46 197003	136.97	46 197004	136.97	46 197005	136.97	46 197006	136.97
46 199001	36.85	46 199002	206.00	46 199003	94.10	46 200001	101.00	46 200002	116.75	46 200003	35.50
46 200004	198.00	46 200005	201.90	46 201001	190.00	46 201002	112.79	46 201003	629.00	46 201004	289.00
46 201005	2423.00	46 201006	610.00	46 201007	556.00	46 202001	556.00	46 202002	111.00	46 202003	58.16
46 201011	824.99	46 202001	26.00	46 202002	15.36	46 202003	17.02	46 202004	34.20	46 203001	3480.00
46 203002	1550.00	46 203003	275.00	46 204001	350.00	46 204002	600.00	46 204003	800.00	46 204004	750.00
46 204005	250.00	46 204006	450.00	46 205001	1200.00	46 205002					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 022004	35.75	47 022005	50.00	47 022006	30.00	47 023001	87.88	47 023002	64.00	47 023003	65.79	47 023004	129.81
47 023004	72.43	47 023005	26.06	47 024001	88.00	47 024002	258.00	47 024003	162.43	47 024004	129.81	47 024005	121.14
47 025001	72.00	47 025002	94.00	47 025003	74.50	47 025004	45.00	47 025005	46.00	47 025006	322.16	47 025007	322.16
47 026002	121.43	47 026003	117.86	47 026004	53.01	47 026005	120.71	47 027001	189.00	47 027002	238.00	47 027003	238.00
47 027003	200.00	47 027004	165.00	47 027005	200.00	47 027006	89.00	47 028001	238.00	47 028002	238.00	47 028003	238.00
47 028004	112.00	47 029001	414.29	47 029002	261.26	47 029003	312.41	47 029004	250.00	47 029005	280.00	47 029006	178.00
47 030001	100.00	47 030002	54.00	47 030003	79.00	47 030004	88.00	47 030005	348.00	47 030006	178.00	47 030007	178.00
47 030007	100.00	47 031001	60.00	47 031002	67.00	47 031003	55.00	47 031004	25.00	47 031005	31.25	47 031006	31.25
47 031004	52.50	47 031005	55.20	47 032001	26.75	47 032002	25.75	47 032003	25.50	47 032004	31.25	47 032005	31.25
47 032005	30.00	47 033001	50.00	47 033002	240.74	47 033003	22.73	47 034001	61.96	47 034002	84.00	47 034003	84.00
47 034003	141.67	47 034004	464.67	47 034005	87.60	47 035001	350.00	47 035002	501.34	47 035003	38.99	47 035004	38.99
47 035004	43.10	47 035005	49.37	47 035006	39.31	47 036001	20.00	47 036002	19.00	47 036003	27.50	47 036004	27.50
47 036004	18.00	47 037001	173.16	47 037002	119.05	47 037003	165.00	47 037004	104.76	47 037005	88.40	47 037006	64.00
47 037006	110.00	47 038001	53.57	47 038002	89.29	47 038003	63.54	47 038004	82.76	47 038005	64.00	47 038006	64.00
47 039001	100.50	47 039002	93.27	47 039003	76.00	47 039004	100.00	47 039005	92.00	47 039006	120.00	47 039007	120.00
47 040002	192.50	47 040003	96.00	47 040004	120.00	47 041001	134.00	47 041002	157.50	47 041003	75.00	47 041004	75.00
47 041004	96.00	47 041005	65.00	47 042001	34.48	47 042002	27.25	47 042003	49.78	47 042004	82.81	47 042005	82.81
47 042005	53.09	47 042006	40.91	47 042007	27.17	47 043001	36.37	47 043002	25.90	47 043003	28.91	47 043004	28.91
47 043004	15.75	47 043005	33.93	47 043006	25.50	47 044001	88.00	47 044002	34.15	47 044003	30.00	47 044004	30.00
47 044004	25.00	47 045001	76.89	47 045002	169.67	47 045003	100.00	47 045004	133.33	47 045005	90.00	47 045006	90.00
47 045006	133.33	47 046001	43.75	47 046002	49.05	47 046003	39.75	47 046004	56.00	47 046005	45.00	47 046006	45.00
47 046006	44.00	47 047001	68.46	47 047002	60.00	47 047003	76.23	47 047004	64.99	47 047005	64.99	47 047006	64.99
47 048001	22.25	47 048002	24.75	47 048003	23.50	47 048004	30.51	47 049001	19.63	47 049002	14.00	47 049003	14.00
47 049003	30.28	47 049004	18.00	47 049005	19.75	47 050001	40.00	47 050002	46.90	47 050003	47.50	47 050004	47.50
47 050004	55.56	47 050005	38.25	47 050006	26.25	47 051001	23.75	47 051002	27.13	47 051003	31.05	47 051004	31.05
47 051004	18.10	47 051005	28.75	47 051006	36.00	47 052001	9.00	47 052002	16.00	47 052003	30.00	47 052004	30.00
47 052004	6.40	47 052005	6.98	47 052006	6.75	47 053001	37.80	47 053002	50.00	47 053003	65.00	47 053004	65.00
47 053004	51.20	47 053005	68.40	47 054001	114.29	47 054002	15.00	47 054003	35.40	47 054004	14.25	47 054005	14.25
47 054005	15.00	47 054006	18.00	47 055001	22.75	47 055002	16.00	47 055003	16.00	47 055004	22.23	47 055005	22.23
47 054012	29.00	47 055006	17.25	47 056001	45.00	47 056002	43.68	47 056003	53.88	47 056004	47.00	47 056005	47.00
47 055005	20.75	47 056006	20.75	47 057001	21.75	47 057002	17.00	47 057003	16.00	47 057004	16.00	47 057005	16.00
47 055006	20.00	47 058001	16.00	47 058002	22.00	47 058003	17.50	47 058004	18.00	47 058005	14.05	47 058006	14.05
47 059002	10.00	47 059003	21.43	47 059004	12.00	47 059005	12.00	47 059006	13.75	47 060001	60.00	47 060002	60.00
47 060002	66.79	47 060003	56.00	47 060004	70.00	47 060005	65.00	47 061001	16.50	47 061002	21.50	47 061003	21.50
47 061003	15.00	47 061004	18.10	47 061005	17.00	47 062001	14.75	47 062002	15.00	47 062003	30.00	47 062004	30.00
47 062004	34.25	47 062005	16.25	47 063001	11.25	47 063002	18.50	47 063003	18.00	47 064001	20.00	47 064002	20.00
47 064002	20.50	47 064003	22.00	47 064004	29.65	47 065001	90.00	47 065002	85.00	47 065003	125.00	47 065004	125.00
47 065004	155.00	47 066001	95.50	47 066002	36.32	47 067001	55.24	47 067002	36.64	47 067003	24.00	47 067004	24.00
47 067001	36.58	47 067002	95.00	47 067003	36.32	47 067004	55.24	47 067005	36.64	47 067006	24.00	47 067007	24.00
47 068002	20.50	47 068003	23.00	47 069001	27.22	47 069002	19.50	47 069003	36.10	47 069004	34.10	47 069005	34.10
47 069005	40.00	47 070001	25.86	47 070002	27.22	47 070003	26.82	47 070004	26.38	47 071001	15.25	47 071002	15.25
47 071002	18.10	47 071003	19.00	47 071004	17.50	47 071005	14.75	47 071006	15.00	47 071007	18.00	47 071008	18.00
47 071008	17.75	47 072001	11.50	47 072002	17.83	47 072003	20.00	47 072004	8.50	47 072005	21.50	47 072006	21.50
47 072006	12.25	47 073001	11.50	47 073002	1.33	47 073003	1.58	47 073004	16.25	47 074001	19.00	47 074002	19.00
47 074002	17.00	47 074003	48.00	47 074004	17.48	47 075001	15.00	47 075002	19.00	47 075003	19.00	47 075004	19.00
47 075003	5.40	47 075004	19.50	47 075005	20.00	47 075006	33.10	47 076001	55.00	47 076002	27.50	47 076003	27.50
47 076003	75.85	47 076004	40.00	47 076005	55.00	47 077001	16.00	47 077002	27.45	47 077003	16.00	47 077004	16.00
47 077004	22.00	47 077005	22.00	47 077006	20.00	47 078001	20.00	47 078002	20.00	47 078003	12.00	47 078004	12.00
47 078005	244.44	47 078006	19.50	47 079001	19.50	47 079002	21.50	47 079003	20.00	47 080001	11.00	47 080002	11.00
47 080002	11.50	47 080003	11.50	47 080004	16.53	47 080005	11.00	47 080006	15.25	47 081001	34.78	47 081002	34.78
47 081002	34.01	47 081003	27.27	47 081004	33.33	47 081005	36.25	47 082001	12.00	47 082002	18.95	47 082003	18.95
47 082003	11.00	47 083001	18.55	47 083002	12.00	47 083003	12.00	47 083004	12.00	47 084001	45.00	47 084002	45.00
47 083003	18.48	47 083004	15.00	47 083005	12.00	47 084001	12.00	47 084002	12.00	47 084003	180.00	47 084004	180.00
47 084003	400.00	47 084004	108.15	47 085001	55.56	47 085002	55.56	47 085003	116.42	47 085004	180.00	47 085005	180.00
47 085005	10.00	47 086001	10.00	47 086002	10.00	47 086003	10.00	47 086004	10.00	47 086005	10.00	47 086006	10.00
47 086006	93.54	47 087001	93.54	47 087002	104.43	47 087003	88.41	47 087004	124.60	47 088001	176.14	47 088002	176.14
47 088003	150.00	47 088004	5.72	47 088005	157.00	47 088006	40.00	47 089001	79.17	47 089002	109.52	47 089003	109.52
47 089003	79.33	47 089004	60.00	47 089005	60.00	47 089006	60.00	47 090001	54.00	47 090002	95.00	47 090003	95.00
47 090004	89.47	47 091001	39.04	47 091002	70.00	47 091003	130.00	47 091004	76.00	47 091005	95.00	47 091006	95.00
47 092001	19.44	47 092002	53.50	47 092003	195.95	47 092004	10.67	47 092005	337.66	47 092006	120.00	47 092007	120.00
47 092007	800.00	47 093001	68.81	47 093002	22.00	47 093003	28.10	47 093004	120.00	47 093005	18.99	47 093006	18.99
47 093006	140.63	47 094001	278.24	47 094002	278.24	47 094003	59.30	47 094004	389.73	47 094005	389.73	47 094006	389.73
47 095001	151.75	47 095002	205.88	47 095003	233.33	47 095004	49.30	47 095005	104.75	47 095006	84.97	47 095007	84.97
47 095004	363.64	47 096001	83.75	47 096002	1.75	47 096003	9.40	47 096004	20.00	47 096005	25.00	47 096006	25.00
47 096006	70.00	47 097001	213.33	47 097002	266.00	47 097003	40.00	47 097004	46.67	47 097005	333.33	47 097006	333.33
47 099001	30.00	47 099002	12.00	47 099003	22.67	47 099004	19.20	47 099005	21.11	47 100001	17.00	47 100002	17.00
47 101002	19.00	47 101003	19.00	47 101004	21.67	47 101005	21.67	47 101006	21.67	47 101007	21.67	47 101008	21.67
47 102002	258.57	47 102003	285.71	47 102004	120.21	47 103001	111.00	47 103002	160.20	47 103003	232.00	47 103004	232.00
47 103004	402.86	47 103005	73.00	47 103006	76.00	47 103007	131.00	47 103008	294.67	47 103009	98.00	47 103010	98.00
47 103010	199.89	47 104001	184.00	47 104002	178.57	47 104003	268.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 187904	18.58	47 189001	200.00	47 189002	250.00	47 189003	100.00	47 189004	100.00	47 189005	200.00
47 189001	179.82	47 189002	51.00	47 189003	52.00	47 189004	70.00	47 189005	129.50	47 189006	239.50
47 190003	439.00	47 190004	125.25	47 191001	141.02	47 191002	35.50	47 191003	27.00	47 192001	206.63
47 192002	354.00	47 192003	100.50	47 192004	30.00	47 193001	180.00	47 193002	393.00	47 193003	323.75
47 193004	591.00	47 194001	314.14	47 194002	175.00	47 194003	195.25	47 194004	395.00	47 195001	94.25
47 195002	526.00	47 195003	69.90	47 195004	101.00	47 196001	472.83	47 196002	132.00	47 196003	172.50
47 197001	144.20	47 197002	304.00	47 197003	59.00	47 197004	73.50	47 198001	313.50	47 198002	222.25
47 198003	353.00	47 200001	130.00	47 200002	187.00	47 200003	165.00	47 200004	322.00	47 200005	323.00
47 200006	303.00	47 200007	129.00	47 200008	48.50	47 201001	326.50	47 201002	273.75	47 201003	223.00
47 201004	882.38	47 201005	1143.00	47 201006	709.33	47 201007	297.00	47 201008	84.50	47 201009	323.63
47 202001	16.85	47 202002	15.00	47 202003	22.00	47 202004	24.00	47 203001	299.00	47 203002	698.00
47 203003	130.00	47 204001	400.00	47 204002	850.00	47 204003	500.00	47 204004	500.00	47 204005	118.00
47 204006	400.00	47 205001	800.00	47 205002	400.00	47 205003	500.00	47 205004	2500.00	47 205005	300.00
47 206001	700.00	47 206002	350.00	47 206003	194.50	47 206004	420.00	47 206005	600.00	47 206006	80.00
47 206007	83.00	47 206008	600.00	47 207001	1500.00	47 207002	16000.00	47 207003	1000.00	47 208001	170.00
47 208002	700.00	47 208003	675.00	47 208004	600.00	47 209001	5000.00	47 209002	17000.00	47 209003	12000.00
47 210001	2000.00	47 210002	18000.00	47 210003	25000.00	47 211001	266900.00	47 211002	368724.00	47 211003	329065.00
47 211004	234800.00	47 211005	156100.00	47 211006	312650.00	47 212001	26990.00	47 212002	28890.00	47 212003	17790.00
47 213001	2400.00	47 213002	1800.00	47 213003	5200.00	47 213004	3540.00	47 214001	170.00	47 214002	2250.00
47 214002	1507.00	47 214003	2099.00	47 215001	619.00	47 215002	1759.27	47 215003	1256.42	47 215004	782.00
47 216001	445.00	47 216002	75.00	47 216003	869.90	47 217001	86.67	47 217002	103.04	47 217003	111.00
47 217004	102.00	47 218001	102.75	47 219001	105.14	47 220001	40.00	47 220002	55.00	47 220003	280.00
47 220004	250.00	47 221001	80.00	47 221002	252.00	47 221003	300.00	47 221004	1400.00	47 222001	14500.00
47 224001	15.00	47 224002	20.00	47 224003	11.00	47 225001	751.00	47 225002	673.00	47 225003	454.00
47 227001	80.00	47 227002	179.00	47 228001	8.00	47 228002	8.00	47 229001	12.00	47 229002	10.00
47 230002	35.00	47 230003	35.00	47 231001	850.50	47 231002	850.50	47 232001	70.00	47 232002	170.00
47 234001	95.31	47 235001	99.38	47 236001	9.00	47 236002	10.00	47 237001	99.25	47 238001	100.00
47 239001	1561.16	47 239002	1325.33	47 239003	2748.00	47 239004	3299.00	47 240001	1099.00	47 240002	399.00
47 240003	140.00	47 241001	724.00	47 241002	840.00	47 241003	350.00	47 241004	640.00	47 242001	110.00
47 242002	2999.00	47 242003	2.00	47 242004	45.00	47 243001	99.11	47 244001	9.90	47 244002	69.00
47 244003	20.00	47 245001	3399.00	47 245002	600.00	47 245003	790.00	47 245004	95.00	47 246001	12999.00
47 246002	87.00	47 246003	399.00	47 247001	579.00	47 247002	657.00	47 247003	170.00	47 247004	130.00
47 247003	275.28	47 247004	7.90	47 247005	15.50	47 248001	159.79	47 248002	237.00	47 248003	649.00
47 248004	5499.00	47 249001	44.99	47 249002	248.00	47 249003	85.00	47 249004	70.00	47 250001	57.00
47 250002	44.50	47 250003	17.00	47 250004	45.00	47 250005	13.72	47 251001	185.00	47 251002	145.00
47 251003	100.00	47 251004	300.00	47 252001	197.00	47 252002	170.00	47 253001	11900.00	47 253002	2750.00
47 253001	52.50	47 253002	56.00	47 253003	52.50	47 253004	56.00	47 254001	250.00	47 254002	20.00
47 254003	15000.00	47 255001	289.00	47 255002	399.00	47 256001	300.00	47 256002	250.00	47 256003	380.00
47 256004	25.00	47 256005	225.00	47 256006	320.00	47 257001	320.00	47 257002	320.00	47 257003	110.00
47 257002	165.00	47 257003	45.00	47 258001	15.00	47 258002	10.00	47 258003	6.00	47 258004	10.00
47 258005	15.00	47 259001	45.00	47 259002	27.00	47 259003	56.00	47 259004	32.50	47 260001	19.50
47 260002	15.50	47 260003	13.50	47 260004	22.18	47 260005	12.50	47 260006	7.50	47 261001	1952.50
47 261002	3069.18	47 261003	101.85	47 261004	1491.57	47 261005	1991.67	47 262001	167.17	47 262002	2750.00
47 264001	3254.17	47 264002	3016.67	47 265001	916.67	47 265002	1858.33	47 266001	950.00	47 266002	1008.33
47 267001	750.00	47 267002	779.17	47 268001	7720.00	47 268002	26620.00	47 269001	400.00	47 269002	340.00
47 270001	97.00	47 270002	21.00	47 271001	25.00	47 271002	130.00	47 272001	30.00	47 272002	30.00
47 272003	15.00	47 272004	63.00	47 272005	35.00	47 273001	15.00	47 273002	48.00	47 273003	62.00
47 273004	37.50	47 273005	34.29	47 274001	145.00	47 274002	199.00	47 274003	147.11	47 274004	30.00
47 275001	145.00	47 275002	80.00	47 275003	70.00	47 275004	65.00	47 276001	35.00	47 276002	60.00
47 276003	90.00	47 276004	64.00	47 276005	297.00	47 277001	1680.00	47 277002	500.00	47 277003	77.00
47 276009	81.00	47 276010	75.00	47 276011	104.00	47 277001	348.00	47 278001	180.00	47 278002	100.00
47 277004	300.00	47 277005	520.00	47 277006	400.00	47 278001	120.00	47 278002	120.00	47 278003	50.00
47 278003	40.00	47 278004	799.00	47 278005	79.00	47 281002	62.85	47 281003	52.00	47 281004	12.00
47 280002	299.00	47 280003	799.00	47 281001	79.00	47 282002	35.00	47 282003	227.00	47 282004	30.00
47 281005	25.00	47 282001	35.00	47 282002	45.00	47 282003	45.00	47 282004	59.00	47 282005	30.00
47 282006	150.00	47 283001	150.00	47 283002	40.00	47 284001	40.00	47 284002	117.00	47 284003	100.00
47 284003	490.00	47 284004	465.00	47 284005	212.50	47 285001	48.40	47 285002	34.00	47 285003	55.00
47 285004	45.00	47 286001	73.33	47 286002	74.91	47 286003	84.48	47 286004	84.60	47 286005	106.67
47 287001	1959.00	47 287002	125.00	47 287003	139.00	47 287004	269.00	47 288001	29.80	47 288002	34.00
47 288003	183.00	47 288004	25.00	47 289001	180.00	47 289002	120.00	47 289003	100.00	47 289004	100.00
47 289005	83.28	47 289006	55.00	47 289007	105.00	47 290001	15.00	47 290002	18.55	47 290003	28.00
47 290004	23.30	47 290005	11.00	47 290006	20.00	47 291001	51.33	47 291002	120.57	47 291003	55.39
47 291004	14.00	47 291005	14.00	47 291006	74.00	47 292001	17.00	47 292002	34.00	47 292003	34.00
47 292004	35.00	47 292005	24.00	47 293001	247.00	47 293002	6.00	47 293003	180.00	47 294001	1249.00
47 294002	69.00	47 294003	266.44	47 294004	1249.00	47 294005	138.00	47 294006	418.00	47 294007	426.95
47 294008	1598.00	47 294009	50.00	47 294010	629.00	47 295001	1183.33	47 295002	1000.00	47 296001	181.00
47 297001	1715.00	47 297002	74.00	47 297003	74.00	47 297004	1750.00	47 298001	750.00	47 298002	8000.00
47 299001	4200.00	47 299002	2900.00	47 299003	5000.00	47 300001	16.89	47 300002	17.31	47 300003	26.00
47 301004	66.50	47 301005	67.00	47 301006	22.00	47 301007	20.00	47 302001	110.00	47 302002	150.00
47 302003	107.00	47 302004	32.00	47 302005	91.67	47 302006	91.67	47 303001	110.00	47 303002	110.00
47 303004	136.03	47 303005	105.16	47 304001	60.00	47 304002	130.67	47 304003	69.44	47 304004	96.42
47 304005	81.25	47 304006	92.11	47 304007	182.35	47 304008	91.96	47 304009	147.37	47 304010	75.27
47 305001	9.80	47 305002	30.00	47 305003	61.13	47 305004	15.00	47 305005	83.10	47 305006	37.87
47 306002	20.00	47 306003	30.00	47 306004	35.00	47 306005	110.00	47 306006	80.00	47 306007	97.87
47 307003	74.12	47 307004	180.56	47 307005	8.00	47 307006	14.00	47 307007	11.75	47 308001	1.20
47 308002	5.50	47 308003	6.00	47 308004	1.50	47 309001	75.36	47 309002	46.88	47 309003	51.85
47 309004	61.00	47 309005	48.00	47 309006	48.00	47 310001	68.00	47 310002	36.00	47 310003	33.00
47 310005	10.00	47 311001	32.50	47 311002	35.00	47 311003	27.50	47 311004	18.80	47 312001	127.00
47 312002	161.29	47 312003	152.38	47 312004	150.00	47 312005	176.05	47 313001	169.00	47 313002	330.00
47 313003	240.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 080904	27.75	48 080905	22.25	48 080906	20.00	48 080907	35.40	48 080908	25.00	48 080909	26.00	48 080910	26.00
48 081001	61.47	48 081002	94.55	48 081003	47.50	48 081004	28.89	48 082001	12.65	48 082002	20.00	48 082003	20.00
48 082003	13.40	48 082004	18.00	48 083001	22.50	48 083002	48.00	48 083003	15.71	48 083004	21.00	48 083005	555.56
48 083005	245.66	48 083006	22.12	48 083007	27.78	48 084001	74.26	48 084002	10.00	48 084003	555.56	48 084004	111.11
48 084004	343.75	48 085001	101.31	48 085002	78.25	48 085003	102.57	48 085004	150.97	48 085005	84.85	48 085006	151.11
48 086001	100.00	48 086002	38.50	48 086003	210.00	48 086004	58.84	48 087001	90.93	48 087002	151.11	48 087003	123.16
48 087003	78.41	48 088001	101.77	48 088002	11.00	48 089001	282.86	48 089002	136.91	48 089003	410.00	48 089004	26.00
48 089004	160.71	48 090001	30.63	48 090002	135.62	48 090003	105.26	48 090004	183.72	48 090005	78.57	48 090006	210.00
48 091001	33.33	48 091002	38.49	48 091003	224.52	48 091004	150.00	48 092001	120.00	48 092002	210.00	48 092003	260.13
48 092003	100.00	48 092004	214.19	48 092005	28.00	48 093001	86.96	48 093002	68.81	48 093003	370.00	48 093004	199.01
48 093004	15.50	48 093005	230.00	48 093006	28.99	48 093007	38.00	48 094001	327.19	48 094002	370.00	48 094003	199.01
48 094003	361.75	48 094004	690.48	48 094005	762.50	48 095001	227.54	48 095002	133.00	48 095003	199.01	48 095004	8.00
48 095004	149.00	48 096001	61.69	48 096002	75.35	48 096003	79.47	48 096004	100.55	48 096005	682.86	48 096006	3.50
48 097001	5.00	48 097002	12.00	48 097003	11.90	48 097004	89.13	48 097005	89.00	48 097006	29.41	48 097007	21.67
48 097007	981.25	48 098001	8.67	48 098002	13.33	48 098003	13.00	48 098004	0.60	48 098005	19.17	48 098006	75.53
48 098006	25.53	48 098007	8.00	48 099001	22.25	48 099002	11.33	48 099003	10.95	48 099004	196.33	48 099005	109.00
48 099004	28.00	48 099005	22.86	48 100001	5.00	48 100002	5.00	48 100003	15.00	48 100004	15.00	48 100005	15.00
48 100005	15.00	48 100006	19.99	48 100007	25.00	48 100008	439.99	48 100009	342.25	48 100010	35.21	48 100011	64.79
48 100011	389.00	48 100012	271.43	48 100013	210.00	48 100014	172.00	48 100015	43.90	48 100016	55.00	48 100017	47.00
48 103004	781.50	48 103005	167.00	48 103006	165.00	48 104001	225.33	48 104002	196.33	48 104003	226.66	48 104004	273.33
48 104004	196.00	48 105001	268.42	48 105002	237.50	48 105003	342.25	48 105004	686.65	48 105005	35.21	48 105006	64.79
48 106002	351.99	48 106003	192.00	48 106004	172.00	48 107001	37.56	48 107002	35.21	48 107003	64.79	48 107004	47.00
48 107004	67.33	48 107005	35.94	48 107006	43.90	48 107007	50.70	48 107008	55.00	48 107009	89.00	48 107010	399.00
48 108003	395.00	48 109001	149.00	48 109002	269.00	48 110001	109.00	48 110002	209.00	48 110003	119.00	48 110004	129.00
48 110004	159.00	48 110005	359.00	48 110006	369.00	48 110007	49.90	48 110008	127.81	48 110009	299.00	48 110010	299.00
48 111004	50.00	48 112001	99.00	48 112002	36.90	48 112003	899.00	48 112004	278.00	48 112005	399.00	48 112006	189.00
48 112006	29.00	48 113001	177.00	48 113002	399.00	48 113003	899.00	48 113004	278.00	48 113005	299.00	48 113006	429.00
48 112009	38.00	48 114001	249.00	48 114002	1299.00	48 115001	39.99	48 115002	109.00	48 115003	189.00	48 115004	429.00
48 115004	59.00	48 115005	68.00	48 115006	48.00	48 115007	39.99	48 115008	555.82	48 115009	429.00	48 115010	499.00
48 115010	35.00	48 116001	69.00	48 116002	499.00	48 116003	699.00	48 116004	499.00	48 116005	499.00	48 116006	499.00
48 117001	89.00	48 117002	149.00	48 117003	117.00	48 117004	495.00	48 117005	999.00	48 117006	499.00	48 117007	599.00
48 118002	799.00	48 118003	1590.00	48 118004	599.00	48 118005	599.00	48 118006	169.99	48 118007	399.00	48 118008	399.00
48 119002	499.00	48 119003	995.00	48 119004	219.00	48 120001	229.00	48 120002	169.99	48 120003	399.00	48 120004	399.00
48 120004	152.00	48 121001	599.00	48 121002	299.00	48 121003	1199.00	48 121004	227.00	48 121005	177.00	48 121006	199.99
48 121005	579.00	48 121006	479.00	48 121007	398.00	48 121008	1398.00	48 121009	279.99	48 121010	318.00	48 121011	44.99
48 121011	299.00	48 121012	298.00	48 121013	1198.00	48 121014	358.00	48 121015	269.00	48 121016	129.00	48 121017	18.90
48 121017	299.99	48 121018	999.00	48 121019	699.00	48 121020	189.00	48 121021	132.60	48 121022	26.90	48 121023	59.00
48 121023	199.99	48 121024	189.00	48 121025	99.00	48 121026	39.00	48 121027	59.00	48 121028	269.00	48 121029	108.00
48 121029	499.00	48 121030	189.00	48 121031	139.00	48 121032	189.00	48 121033	62.00	48 121034	36.00	48 121035	34.99
48 122005	198.00	48 122006	339.00	48 122007	99.00	48 122008	39.00	48 122009	979.99	48 122010	3198.00	48 122011	250.22
48 123001	21.90	48 123002	59.00	48 123003	37.49	48 123004	24.99	48 123005	269.00	48 123006	119.00	48 123007	61.00
48 123011	99.00	48 123012	95.00	48 123013	299.00	48 123014	229.00	48 123015	62.00	48 123016	359.00	48 123017	449.00
48 123017	128.00	48 123018	34.00	48 123019	99.00	48 123020	109.90	48 123021	179.00	48 123022	35.00	48 123023	39.99
48 123023	128.00	48 123024	129.00	48 123025	108.00	48 123026	1398.00	48 123027	699.00	48 123028	2645.00	48 123029	499.00
48 125006	125.44	48 125007	479.00	48 125008	108.00	48 125009	165.00	48 125010	979.99	48 125011	3198.00	48 125012	250.22
48 126001	799.00	48 126002	679.00	48 126003	799.00	48 126004	1398.00	48 126005	979.99	48 126006	499.00	48 126007	399.00
48 127001	449.00	48 127002	679.00	48 127003	5280.00	48 127004	3200.00	48 127005	599.00	48 127006	399.00	48 127007	329.00
48 128001	449.00	48 128002	648.00	48 128003	5280.00	48 128004	3200.00	48 128005	599.00	48 128006	399.00	48 128007	329.00
48 129001	303.17	48 129002	279.00	48 129003	199.00	48 129004	286.54	48 129005	599.00	48 129006	499.00	48 129007	399.00
48 129007	450.00	48 130001	85.00	48 130002	120.00	48 130003	81.00	48 130004	100.00	48 130005	329.00	48 130006	349.00
48 130006	63.00	48 130007	299.50	48 130008	734.90	48 130009	869.00	48 130010	703.93	48 130011	849.00	48 130012	139.00
48 130012	1099.00	48 130013	479.00	48 130014	249.00	48 130015	1234.00	48 130016	199.00	48 130017	1749.00	48 130018	448.00
48 130018	379.90	48 130019	884.45	48 130020	519.00	48 130021	247.00	48 130022	428.00	48 130023	129.00	48 130024	20.00
48 130024	379.90	48 130025	269.50	48 130026	247.00	48 130027	11.00	48 130028	140.00	48 130029	1193.99	48 130030	165.00
48 130029	379.90	48 130030	269.50	48 130031	247.00	48 130032	11.00	48 130033	140.00	48 130034	1193.99	48 130035	165.00
48 130035	500.00	48 130036	102.31	48 130037	696.35	48 130038	619.00	48 130039	1055.47	48 130040	1583.59	48 130041	153.38
48 130041	102.09	48 130042	313.44	48 130043	69.51	48 130044	97.47	48 130045	427.03	48 130046	918.40	48 130047	899.00
48 130047	189.55	48 130048	200.00	48 130049	69.51	48 130050	97.47	48 130051	427.03	48 130052	918.40	48 130053	899.00
48 130053	250.00	48 130054	200.00	48 130055	69.51	48 130056	97.47	48 130057	427.03	48 130058	918.40	48 130059	899.00
48 130059	250.00	48 130060	200.00	48 130061	69.51	48 130062	97.47	48 130063	427.03	48 130064	918.40	48 130065	899.00
48 130065	250.00	48 130066	200.00	48 130067	69.51	48 130068	97.47	48 130069	427.03	48 130070	918.40	48 130071	899.00
48 130071	250.00	48 130072	200.00	48 130073	69.51	48 130074	97.47	48 130075	427.03	48 130076	918.40	48 130077	899.00
48 130077	250.00	48 130078	200.00	48 130079	69.51	48 130080	97.47	48 130081	427.03	48 130082	918.40	48 130083	899.00
48 130083	250.00	48 130084	200.00	48 130085	69.51	48 130086	97.47	48 130087	427.03	48 130088	918.40	48 130089	899.00
48 130089	250.00	48 130090	200.00	48 130091	69.51	48 130092	97.47	48 130093	427.03	48 130094	918.40	48 130095	899.00
48 130095	250.00	48 130096	200.00	48 130097	69.51	48 130098	97.47	48 130099	427.03	48 130100	918.40	48 130101	899.00
48 130101	250.00	48 130102	200.00	48 130103	69.51	48 130104	97.47	48 130105	427.03	48 130106	918.40	48 130107	899.00
48 130107	250.00	48 130108	200.00	48 130109	69.51	48 130110	97.47	48 130111	427.03	48 130112	918.40	48 130113	899.00
48 130113	250.00	48 130											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 239001	199.00	48 239001	1489.62	48 239002	1489.68	48 239003	3495.00	48 239004	3299.00	48 239005	3655.00
48 239006	2190.00	48 240001	345.00	48 240002	395.00	48 240003	395.00	48 240004	1399.00	48 240005	1799.00
48 241001	7499.00	48 241002	10570.60	48 241003	6699.00	48 241004	10999.00	48 241005	7990.00	48 241006	16499.00
48 241007	3928.97	48 241008	5499.00	48 242001	10.00	48 242002	2.00	48 242003	4744.00	48 242004	4299.00
48 242005	1399.00	48 242006	79.00	48 242007	6500.00	48 242008	60.00	48 242009	99.11	48 242010	145.00
48 244002	119.00	48 244003	351.33	48 244004	137.75	48 244005	123.62	48 244006	199.00	48 244007	274.00
48 245001	4250.26	48 245002	70.76	48 245003	2065.32	48 245004	2699.00	48 245005	5499.00	48 245006	1799.00
48 246002	1149.00	48 246003	8968.55	48 246004	1310.70	48 246005	1350.00	48 246006	1232.00	48 246007	189.00
48 247004	22.90	48 247005	34.00	48 247006	275.00	48 248001	99.00	48 248002	239.00	48 248003	1999.00
48 248004	549.00	48 248005	649.00	48 249001	180.00	48 249002	169.00	48 249003	45.00	48 249004	180.00
48 249005	160.00	48 249006	20.00	48 250001	39.50	48 250002	78.50	48 250003	46.00	48 250004	50.00
48 251001	300.00	48 251002	150.00	48 251003	80.00	48 252001	1049.00	48 252002	1749.00	48 252003	850.00
48 253001	40.50	48 253002	87.50	48 253003	44.50	48 253004	35.00	48 254001	40.00	48 254002	1.00
48 254003	50.00	48 254004	30.63	48 254005	120.00	48 254006	150.00	48 254007	7090.00	48 254008	40.00
48 254009	277.50	48 255001	206.00	48 255002	460.00	48 255003	529.00	48 255004	399.00	48 256001	20.00
48 256002	580.00	48 256003	265.00	48 256004	369.90	48 256005	365.32	48 256006	279.00	48 256007	230.00
48 256008	200.00	48 256009	380.00	48 256010	220.00	48 256011	385.00	48 256012	135.00	48 256013	215.00
48 256014	550.00	48 256015	250.00	48 257001	129.90	48 257002	269.00	48 257003	263.95	48 257004	203.72
48 258001	10.00	48 258002	213.00	48 258003	18.00	48 258004	8.00	48 258005	60.00	48 258006	45.00
48 259003	48.00	48 260001	1.76	48 260002	42.05	48 260003	5.03	48 260004	33.00	48 260005	23.00
48 260006	89.80	48 260007	52.80	48 260008	41.80	48 260009	49.50	48 260010	14.92	48 260011	6.00
48 261001	5134.12	48 261002	4671.30	48 261003	5020.23	48 261004	3395.50	48 261005	4591.84	48 261006	2767.96
48 262001	2241.67	48 262002	2754.17	48 262003	2996.67	48 262004	1718.75	48 263001	2619.92	48 263002	2350.83
48 263003	3299.17	48 263004	2745.83	48 264001	2039.58	48 264002	2204.17	48 264003	5121.17	48 264004	5070.00
48 265001	1279.17	48 265002	3035.00	48 265003	608.33	48 265004	4975.00	48 266001	3792.50	48 266002	377.50
48 266003	98.33	48 266004	434.08	48 267001	219.00	48 267002	2150.00	48 267003	1232.00	48 267004	169.00
48 268001	6560.00	48 268002	21032.00	48 268003	12260.00	48 268004	7680.00	48 269001	460.00	48 269002	340.00
48 269003	420.00	48 269004	365.00	48 270001	300.00	48 270002	240.00	48 270003	290.00	48 270004	260.00
48 271001	850.00	48 271002	70.00	48 272001	83.00	48 272002	780.00	48 272003	1909.00	48 272004	750.00
48 272002	60.00	48 272003	46.00	48 272004	155.00	48 272005	45.00	48 272006	124.00	48 272007	107.00
48 272008	70.00	48 273001	149.00	48 273002	44.00	48 273003	90.00	48 273004	53.00	48 274001	129.00
48 274002	120.00	48 275001	150.00	48 275002	230.00	48 275003	360.00	48 275004	597.00	48 275005	750.00
48 275004	120.00	48 276001	60.00	48 276002	252.50	48 276003	221.00	48 276004	99.00	48 276005	420.00
48 276006	168.00	48 276007	100.00	48 276008	96.00	48 276009	89.00	48 276010	139.00	48 276011	342.00
48 276012	145.00	48 276013	515.00	48 276014	149.00	48 276015	198.00	48 276016	77.00	48 276017	60.00
48 276018	266.00	48 277001	70.00	48 277002	83.00	48 277003	87.00	48 277004	800.00	48 277005	2783.00
48 277004	3754.50	48 277005	6480.50	48 277006	2938.00	48 277007	4530.50	48 277008	3180.00	48 277009	1313.00
48 277010	1971.00	48 277011	5090.00	48 277012	7375.39	48 278001	130.00	48 278002	200.00	48 278003	200.00
48 278004	275.00	48 279005	15.00	48 280001	259.00	48 280002	35.00	48 280003	35.00	48 280004	1999.00
48 279005	200.00	48 279006	150.00	48 280001	759.00	48 280002	499.00	48 280003	1189.00	48 280004	1999.00
48 281001	16.50	48 281002	25.50	48 281003	69.00	48 281004	36.90	48 282001	35.50	48 282002	18.50
48 282003	139.00	48 282004	129.00	48 282005	63.00	48 282006	38.00	48 283001	215.00	48 283002	688.05
48 283003	45.00	48 283004	19.00	48 284001	171.74	48 284002	176.36	48 284003	147.00	48 284004	22.50
48 284005	20.90	48 285001	40.00	48 285002	31.23	48 285003	62.00	48 285004	35.00	48 285005	78.90
48 286001	100.00	48 286002	53.33	48 286003	273.15	48 286004	325.00	48 286005	188.89	48 287001	275.00
48 287002	74.00	48 287003	47.00	48 287004	82.00	48 287005	17.45	48 287006	27.50	48 287007	22.50
48 288004	65.00	48 289001	107.00	48 289002	824.00	48 289003	137.60	48 289004	56.50	48 289005	19.90
48 289002	13.50	48 290003	27.00	48 290004	15.50	48 290005	16.20	48 290006	45.00	48 290007	22.00
48 290008	56.50	48 291001	72.67	48 291002	129.93	48 291003	98.00	48 291004	147.50	48 292001	48.00
48 292002	45.00	48 293004	48.70	48 294001	80.50	48 294002	2089.00	48 294003	58.00	48 294004	29.00
48 293004	349.00	48 294001	80.00	48 294002	99.90	48 294003	13.00	48 294004	2619.00	48 294005	1640.00
48 294006	219.00	48 295001	1550.00	48 295002	3885.83	48 295003	2764.17	48 295004	2345.83	48 295005	101.60
48 297001	89.70	48 297002	89.70	48 297003	419.70	48 297004	123.00	48 297005	137.00	48 297006	137.00
48 298001	19200.00	48 298002	12549.00	48 298003	8500.00	48 299001	4463.73	48 299002	347.22	48 299003	6260.28
48 001001	10.39	48 001002	15.80	48 001003	21.11	48 001004	13.27	48 001005	12.75	48 001006	108.00
48 002001	120.00	48 002002	10.72	48 002003	102.00	48 002004	70.25	48 002005	19.25	48 002006	17.00
48 003003	120.00	48 003004	107.00	48 003005	80.15	48 003006	131.64	48 004001	71.00	48 004002	115.04
48 004003	73.03	48 004004	128.21	48 004005	47.50	48 004006	56.99	48 004007	81.58	48 004008	58.06
48 004009	71.83	48 005001	24.60	48 005002	24.80	48 005003	48.57	48 005004	9.40	48 005005	12.00
48 005006	15.00	48 006001	20.00	48 006002	7.00	48 006003	7.00	48 006004	7.00	48 006005	7.00
48 006006	24.80	48 007001	13.00	48 007002	73.00	48 007003	9.50	48 007004	12.30	48 007005	11.75
48 007006	9.00	48 007007	8.00	48 007008	7.50	48 008001	1.20	48 008002	1.70	48 008003	2.50
48 008004	7.00	48 008005	10.50	48 008006	10.50	48 008007	3.11	48 008008	43.00	48 008009	7.00
48 009004	73.53	48 009005	83.33	48 010001	4.50	48 010002	5.00	48 010003	7.00	48 010004	5.00
48 010005	6.00	48 010006	6.00	48 011001	13.00	48 011002	26.50	48 011003	11.00	48 011004	25.83
48 011005	25.00	48 011006	30.00	48 012001	187.50	48 012002	117.65	48 012003	157.14	48 012004	188.33
48 012005	89.49	48 012006	280.00	48 013001	80.50	48 013002	80.50	48 013003	1280.00	48 013004	17.00
48 013005	1280.00	48 014001	11.50	48 014002	14.75	48 014003	16.00	48 014004	17.00	48 014005	17.75
48 015001	33.06	48 015002	42.31	48 015003	33.65	48 015004	15.50	48 015005	15.00	48 015006	120.83
48 016002	95.03	48 016003	43.00	48 016004	66.12	48 016005	15.50	48 016006	15.00	48 016007	119.00
48 017004	36.00	48 017005	73.50	48 017006	77.50	48 017007	62.00	48 017008	54.90	48 017009	63.90
48 017010	55.90	48 017011	66.63	48 017012	75.00	48 017013	53.00	48 017014	68.00	48 017015	41.50
48 017016	90.00	48 017017	100.00	48 017018	110.00	48 018001	179.00	48 018002	179.00	48 018003	100.00
48 018004	110.00	48 018005	110.00	48 018006	110.00	48 018007	97.25	48 018008	107.00	48 018009	107.00
48 018010	125.00	48 018011	154.00	48 018012	121.50	48 018013	123.00	48 018014	180.50	48 018015	140.00
48 018016	140.00	48 018017	110.00	48 018018	147.40	48 018019	138.00	48 018020	138.00	48 018021	90.00
48 018022	80.00	48 018023	90.00	48 018024	136.00	48 018025	176.00	48 018026	115.00	48 018027	80.00
48 018028	150.00	48 018029	180.00	48 018030	92.00	48 019001	240.00	48 019002	31.50	48 019003	119.00
48 018034	182.50	48 019001	135.00	48 019002	69.00	48 019003	70.28	48 019004	104.00	48 019005	166.90
48 019005	81.30	48 019006									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 093006	56.50	49 094001	362.50	49 094002	225.00	49 094003	488.89	49 094004	283.00	49 094005	565.22
49 094006	619.05	49 095001	296.00	49 095002	198.00	49 095003	215.38	49 095004	195.00	49 095005	175.11
49 096001	60.01	49 096002	58.40	49 096003	94.75	49 096004	51.40	49 096005	117.44	49 097001	7.50
49 097002	10.00	49 097003	17.00	49 097004	14.50	49 097005	10.00	49 097006	19.00	49 097007	15.18
49 098001	4.00	49 098002	8.10	49 098003	13.00	49 098004	13.00	49 098005	19.00	49 098006	215.33
49 099002	32.30	49 099003	3.85	49 099004	37.43	49 099005	68.00	49 100001	27.50	49 100002	24.00
49 100003	22.00	49 100004	22.73	49 100005	16.40	49 101001	11.50	49 101002	21.67	49 101003	9.92
49 101004	17.00	49 102001	18.03	49 102002	15.00	49 103001	219.00	49 103002	118.00	49 103003	250.71
49 102004	295.72	49 103001	85.00	49 103002	309.33	49 103003	418.76	49 103004	117.00	49 103005	756.00
49 103006	364.28	49 103007	553.32	49 103008	313.33	49 104001	188.95	49 104002	231.00	49 104003	93.14
49 104004	184.00	49 105001	200.36	49 105002	222.00	49 105003	171.22	49 105004	136.84	49 105005	345.00
49 106001	132.00	49 106002	473.32	49 106003	145.00	49 106004	180.33	49 107001	40.02	49 107002	55.88
49 107003	29.33	49 107004	36.62	49 107005	38.03	49 107006	38.83	49 108001	40.50	49 108002	55.00
49 108003	45.00	49 108004	27.95	49 108005	56.15	49 108006	55.00	49 109001	184.00	49 109002	128.00
49 109003	239.90	49 109004	98.00	49 109005	799.00	49 110001	29.90	49 110002	134.00	49 110003	14.00
49 110004	11.99	49 110005	64.00	49 110006	29.99	49 111001	94.00	49 111002	16.99	49 111003	89.00
49 111004	99.00	49 111005	89.00	49 111006	30.00	49 112001	39.90	49 112002	59.90	49 112003	34.90
49 112004	59.99	49 112005	48.00	49 112006	26.90	49 112007	49.90	49 112008	149.00	49 112009	59.00
49 112010	169.00	49 112011	54.83	49 113001	112.43	49 113002	299.00	49 113003	249.00	49 113004	17.00
49 113005	298.00	49 113006	119.90	49 113007	299.90	49 113008	229.00	49 113009	319.00	49 113010	379.00
49 113011	399.00	49 113012	689.00	49 114001	126.50	49 114002	45.39	49 114003	67.44	49 114004	499.00
49 114005	80.00	49 114006	199.90	49 114007	89.00	49 114008	89.00	49 114009	119.00	49 114010	95.00
49 115001	37.40	49 115002	49.90	49 115003	60.62	49 115004	45.00	49 115005	48.00	49 115006	99.00
49 115007	49.00	49 115008	44.90	49 115009	59.00	49 115010	35.00	49 116001	449.00	49 116002	188.51
49 116003	49.99	49 116004	168.00	49 116005	299.00	49 116006	799.00	49 116007	69.00	49 116008	299.00
49 116009	119.90	49 117001	219.90	49 117002	299.00	49 117003	599.00	49 117004	249.00	49 117005	159.00
49 117006	159.90	49 117007	174.00	49 117008	269.00	49 117009	128.85	49 117010	199.00	49 117011	129.90
49 118001	164.99	49 118002	398.00	49 118003	298.00	49 118004	299.00	49 118005	1999.00	49 118006	99.99
49 119001	169.00	49 119002	429.41	49 119003	999.00	49 119004	897.00	49 119005	799.00	49 119006	299.00
49 119007	239.90	49 119008	399.00	49 119009	699.00	49 119010	269.00	49 120001	109.96	49 120002	299.00
49 120003	190.00	49 120004	399.90	49 120005	299.00	49 120006	189.00	49 120007	279.00	49 120008	994.50
49 120009	299.00	49 121001	279.00	49 121002	279.00	49 121003	279.00	49 121004	279.00	49 121005	279.00
49 121006	249.00	49 121007	999.00	49 121008	848.36	49 121009	1424.75	49 121010	349.00	49 121011	229.90
49 121012	129.90	49 121013	229.99	49 121014	225.00	49 121015	448.00	49 121016	344.90	49 121017	289.90
49 121018	799.00	49 121019	399.00	49 121020	269.00	49 121021	399.00	49 121022	449.00	49 121023	1399.00
49 121024	3699.00	49 121025	399.00	49 121026	929.00	49 121027	399.00	49 121028	799.00	49 121029	279.00
49 122001	74.90	49 122002	152.00	49 122003	329.00	49 122004	97.00	49 122005	39.99	49 122006	168.00
49 122007	120.00	49 122008	128.00	49 122009	139.00	49 122010	128.00	49 122011	345.24	49 122012	189.50
49 123001	17.40	49 123002	64.00	49 123003	26.00	49 123004	77.66	49 123005	179.00	49 123006	189.00
49 123007	49.05	49 123008	54.00	49 123009	35.29	49 123010	77.66	49 123011	78.00	49 123012	78.00
49 123013	23.90	49 123014	219.00	49 123015	89.00	49 123016	29.90	49 123017	99.00	49 123018	79.00
49 123019	78.00	49 123020	84.00	49 123021	79.00	49 123022	94.00	49 123023	42.22	49 123024	47.00
49 124001	79.99	49 124002	219.90	49 124003	299.00	49 124004	249.00	49 124005	249.00	49 124006	159.00
49 125001	133.07	49 125002	65.00	49 125003	198.00	49 125004	298.00	49 125005	179.00	49 125006	75.00
49 125007	889.90	49 125008	499.00	49 125009	149.00	49 125010	229.00	49 125011	109.05	49 125012	189.90
49 126001	1499.00	49 126002	2399.00	49 126003	329.00	49 126004	329.00	49 126005	129.00	49 126006	399.00
49 126007	899.90	49 126008	3299.00	49 126009	2399.00	49 126010	1699.90	49 127001	220.00	49 127002	550.00
49 127003	720.00	49 127004	230.00	49 127005	375.00	49 128001	599.00	49 128002	189.99	49 128003	240.02
49 128004	159.99	49 128005	208.45	49 128006	179.81	49 128007	227.66	49 128008	228.77	49 128009	598.00
49 128010	899.00	49 128011	299.00	49 128012	299.00	49 128013	117.00	49 128014	449.00	49 128015	399.00
49 128016	498.00	49 128017	298.00	49 128018	298.00	49 128019	329.00	49 128020	229.00	49 128021	399.00
49 128022	299.00	49 128023	399.00	49 128024	129.00	49 128025	249.00	49 128026	399.00	49 128027	359.00
49 128028	199.00	49 128029	399.00	49 128030	149.00	49 128031	149.00	49 128032	219.00	49 128033	299.00
49 128034	299.00	49 128035	499.00	49 128036	799.90	49 128037	949.00	49 128038	399.00	49 128039	196.97
49 129002	119.99	49 129003	179.00	49 129004	549.00	49 129005	449.00	49 129006	269.00	49 129007	120.00
49 130002	199.00	49 130003	199.00	49 130004	129.00	49 130005	499.00	49 130006	129.00	49 130007	28.00
49 131003	35.00	49 131004	29.00	49 132001	207.04	49 132002	499.00	49 132003	197.00	49 132004	28.00
49 132005	329.00	49 132006	199.00	49 132007	129.00	49 132008	198.00	49 133001	729.00	49 133002	499.50
49 133003	999.00	49 133004	799.00	49 133005	529.00	49 133006	1399.00	49 134001	599.00	49 134002	279.50
49 134003	999.00	49 134004	999.00	49 134005	399.00	49 134006	1399.00	49 135001	399.00	49 135002	599.00
49 135003	439.00	49 135004	549.00	49 135005	270.00	49 136001	419.00	49 136002	329.50	49 136003	579.00
49 136004	1099.00	49 136005	137.00	49 136006	350.00	49 136007	1849.00	49 136008	699.00	49 136009	659.00
49 136010	140.00	49 137001	429.00	49 137002	429.00	49 137003	429.00	49 137004	249.00	49 137005	249.00
49 139001	109.51	49 140001	176.00	49 140002	59.00	49 140003	198.00	49 140004	86.00	49 140005	699.00
49 140006	74.43	49 141001	96.99	49 141002	123.30	49 141003	134.46	49 141004	172.56	49 141005	172.56
49 141006	232.52	49 142001	25.00	49 142002	558.00	49 142003	950.00	49 142004	15.00	49 142005	15.00
49 143001	23.00	49 143002	45.34	49 143003	68.51	49 143004	97.47	49 143005	125.43	49 143006	125.43
49 143007	181.34	49 143008	263.23	49 143009	345.13	49 143010	427.03	49 143011	590.82	49 143012	918.40
49 143013	1245.99	49 143014	2064.95	49 143015	5745.39	49 143016	6869.43	49 143017	7150.44	49 143018	8555.49
49 143019	906.00	49 143020	1979.29	49 143021	1479.00	49 143022	1479.00	49 143023	1479.00	49 143024	1479.00
49 143025	18390.84	49 143026	1979.89	49 143027	142.20	49 143028	1082.19	49 143029	1573.57	49 143030	2392.53
49 143031	5183.37	49 143032	21200.94	49 143033	22605.99	49 143034	28226.19	49 143035	33846.39	49 143036	39466.00
49 143037	45896.79	49 143038	56327.19	49 144001	7.79	49 144002	18.14	49 144003	9.94	49 144004	88.49
49 146001	234.00	49 146002	234.00	49 146003	5699.00	49 146004	500.00	49 146005	3000.00	49 146006	3299.00
49 147001	5099.00	49 147002	29493.00	49 147003	8227.46	49 147004	4899.00	49 147005	4584.00	49 147006	25193.00
49 148001	599.00	49 148002	860.00	49 148003	599.00	49 148004	809.00	49 148005	659.00	49 148006	1999.00
49 149007	249.00	49 149008	199.00	49 149009	219.00	49 149010	219.00	49 149011	899.00	49 149012	899.00
49 149006	3999.00	49 149007	2999.00	49 150001	1799.00	49 150002	2378.59	49 150003	3799.00	49 150004	979.00
49 150005	6999.00	49 150006	899.00	49 151001	2898.75	49 151002	5797.34	49 151003	8499.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 234001	99.76	49 235001	99.43	49 236001	15.00	49 237001	98.79	49 238001	180.00	49 239001	9975.08	49 240001	9975.08
49 239002	1507.73	49 239003	2250.00	49 239004	3906.96	49 239005	1599.00	49 239006	2099.00	49 239007	2999.00	49 239008	2999.00
49 239009	2799.00	49 239010	6050.10	49 240001	899.00	49 240002	1099.00	49 240003	1349.00	49 240004	1799.00	49 240005	1799.00
49 240006	499.00	49 241001	18080.25	49 241002	3202.50	49 241003	9999.00	49 241004	3999.00	49 241005	10399.00	49 241006	10399.00
49 241007	5799.00	49 242001	1399.00	49 242002	3609.00	49 242003	1899.00	49 242004	1479.00	49 242005	1479.00	49 242006	1479.00
49 242007	40.00	49 242008	2.90	49 243001	99.11	49 243002	242.57	49 243003	199.00	49 243004	343.20	49 243005	343.20
49 244004	499.00	49 244005	185.00	49 245001	6099.00	49 245002	1710.00	49 245003	2999.00	49 245004	800.00	49 245005	800.00
49 245006	1099.00	49 246001	899.10	49 246002	1899.00	49 246003	1899.00	49 246004	6799.00	49 246005	1199.00	49 246006	1199.00
49 247001	241.24	49 247002	119.00	49 247003	178.84	49 247004	154.00	49 247005	23.40	49 247006	17.00	49 247007	17.00
49 248001	355.16	49 248002	399.00	49 248003	339.00	49 248004	1799.00	49 248005	70.00	49 248006	199.00	49 248007	199.00
49 249003	28.00	49 249004	28.00	49 250001	58.00	49 250002	33.00	49 250003	37.88	49 250004	36.00	49 250005	36.00
49 250006	26.14	49 251001	30.00	49 251002	200.00	49 251003	150.00	49 251004	200.00	49 251005	78.00	49 251006	78.00
49 252002	350.00	49 252003	370.00	49 252004	50.00	49 252005	1000.00	49 252006	400.00	49 252007	4000.00	49 252008	400.00
49 253001	50.00	49 253002	42.00	49 253003	33.00	49 253004	48.00	49 253005	47.00	49 253006	40.00	49 253007	40.00
49 254002	3004.00	49 254003	10.00	49 254004	9000.00	49 254005	40.00	49 254006	35.00	49 254007	16.00	49 254008	16.00
49 254009	14.16	49 254010	35.00	49 254011	3509.00	49 254012	50.00	49 254013	30.00	49 254014	560.00	49 254015	560.00
49 255002	529.00	49 255003	209.00	49 255004	575.00	49 255005	220.00	49 255006	320.00	49 255007	390.00	49 255008	390.00
49 256004	240.00	49 256005	285.00	49 256006	181.00	49 256007	191.00	49 256008	200.00	49 256009	280.00	49 256010	280.00
49 256011	120.00	49 256012	363.00	49 256013	230.00	49 256014	180.00	49 256015	380.00	49 256016	240.00	49 256017	240.00
49 257001	235.00	49 257002	120.00	49 257003	125.00	49 258001	10.00	49 258002	7.00	49 258003	7.00	49 258004	7.00
49 258004	10.00	49 258005	10.00	49 259001	45.00	49 259002	45.00	49 259003	39.00	49 259004	27.00	49 259005	27.00
49 259005	30.00	49 260001	37.00	49 260002	4.50	49 260003	67.90	49 260004	35.30	49 260005	66.50	49 260006	66.50
49 260006	16.00	49 260007	88.00	49 260008	74.80	49 260009	85.00	49 260010	42.50	49 260011	19.00	49 260012	19.00
49 261001	11422.50	49 261002	2720.94	49 261003	2321.25	49 261004	6077.60	49 261005	2660.63	49 261006	3701.00	49 261007	3701.00
49 262001	1500.00	49 262002	1825.00	49 262003	2972.00	49 262004	829.17	49 262005	1941.67	49 262006	2860.00	49 262007	2860.00
49 263003	3984.17	49 263004	270.33	49 263005	153.20	49 263006	469.75	49 263007	473.00	49 263008	304.00	49 263009	304.00
49 265001	822.50	49 265002	2705.00	49 265003	1212.50	49 265004	2913.33	49 265005	1243.33	49 265006	900.92	49 265007	900.92
49 266003	1725.50	49 266004	4225.00	49 267001	1229.17	49 267002	1686.67	49 267003	508.33	49 267004	2266.67	49 267005	2266.67
49 268001	1470.00	49 268002	2800.00	49 268003	390.00	49 268004	1270.00	49 268005	260.00	49 268006	260.00	49 268007	260.00
49 269003	495.00	49 269004	400.00	49 270001	76.00	49 270002	220.00	49 270003	250.00	49 270004	260.00	49 270005	260.00
49 271001	55.00	49 271002	190.00	49 271003	60.00	49 271004	95.00	49 272001	57.00	49 272002	50.00	49 272003	50.00
49 272003	30.00	49 273001	30.00	49 273002	17.00	49 273003	15.00	49 273004	130.25	49 273005	45.00	49 273006	45.00
49 274002	200.00	49 274003	136.00	49 274004	100.00	49 274005	71.00	49 274006	139.00	49 274007	149.00	49 274008	149.00
49 275001	100.00	49 275002	100.00	49 275003	120.00	49 275004	70.00	49 276001	59.00	49 276002	150.00	49 276003	150.00
49 276003	120.00	49 276004	120.00	49 276005	26.00	49 276006	68.00	49 276007	40.00	49 276008	145.00	49 276009	145.00
49 276009	58.00	49 276010	222.00	49 276011	238.00	49 276012	124.00	49 276013	85.00	49 276014	102.00	49 276015	102.00
49 276015	55.00	49 276016	35.00	49 276017	220.00	49 276018	203.00	49 276019	173.00	49 276020	244.00	49 276021	244.00
49 276021	17.00	49 277001	77.00	49 277002	493.20	49 277003	1207.00	49 277004	767.23	49 277005	145.00	49 277006	145.00
49 277006	845.00	49 277007	590.00	49 277008	802.40	49 277009	704.00	49 277010	599.00	49 277011	550.00	49 277012	550.00
49 277012	1072.62	49 278001	170.00	49 278002	250.00	49 278003	250.00	49 278004	150.00	49 278005	100.00	49 278006	100.00
49 279001	221.00	49 279002	1365.00	49 279003	150.00	49 279004	150.00	49 279005	700.00	49 279006	1070.10	49 279007	1070.10
49 280002	269.00	49 280003	290.00	49 280004	64.80	49 280005	84.80	49 280006	21.00	49 280007	81.00	49 280008	81.00
49 281004	66.00	49 282001	35.42	49 282002	411.06	49 282003	29.90	49 282004	105.00	49 282005	69.00	49 282006	69.00
49 282006	138.00	49 282007	30.74	49 283001	161.36	49 283002	226.67	49 283003	965.00	49 283004	129.33	49 283005	129.33
49 283005	271.25	49 283006	49.25	49 283007	39.00	49 283008	127.00	49 283009	17.00	49 283010	520.00	49 283011	520.00
49 284003	91.25	49 284004	119.38	49 284005	143.25	49 285001	26.50	49 285002	37.20	49 285003	18.05	49 285004	18.05
49 285004	51.20	49 285005	45.00	49 286001	90.63	49 286002	93.33	49 286003	169.63	49 286004	51.33	49 286005	51.33
49 286005	72.00	49 286006	60.00	49 287001	2550.00	49 287002	74.00	49 287003	79.00	49 287004	121.00	49 287005	121.00
49 287005	1800.00	49 288001	24.95	49 288002	53.20	49 288003	64.00	49 288004	9.25	49 288005	40.00	49 288006	40.00
49 288006	22.40	49 288007	43.15	49 288008	62.00	49 288009	13.50	49 288010	164.86	49 289001	153.02	49 289002	153.02
49 289003	105.00	49 289004	115.49	49 289005	5.00	49 289006	87.40	49 289007	13.00	49 289008	33.25	49 289009	33.25
49 290003	21.00	49 290004	17.00	49 290005	17.00	49 290006	17.00	49 290007	17.00	49 290008	17.00	49 290009	17.00
49 290009	10.00	49 290010	28.00	49 291001	104.50	49 291002	51.54	49 291003	53.00	49 291004	96.15	49 291005	96.15
49 291005	36.14	49 291006	50.91	49 292001	24.18	49 292002	42.90	49 292003	32.50	49 292004	21.60	49 292005	21.60
49 292005	14.00	49 292006	500.00	49 292007	200.00	49 292008	250.00	49 292009	1949.00	49 292010	1240.00	49 292011	1240.00
49 293006	2890.00	49 294001	1449.90	49 294002	899.00	49 294003	599.00	49 294004	599.00	49 294005	1600.00	49 294006	1600.00
49 295002	1291.67	49 295003	129.17	49 295004	1733.33	49 296001	101.60	49 296002	135.00	49 296003	220.00	49 296004	220.00
49 297003	1665.00	49 297004	135.00	49 297005	135.00	49 297006	135.00	49 297007	4800.00	49 297008	6300.00	49 297009	6300.00
49 298003	10800.00	49 298004	11020.00	49 298005	20.00	49 298006	20.00	49 298007	3500.00	49 298008	1350.00	49 298009	1350.00
49 299004	4000.00	49 299005	3610.00	49 300001	20.00	49 300002	26.00	49 300003	22.90	49 300004	13.50	49 300005	13.50
50 001005	14.20	50 001006	10.94	50 002001	79.41	50 002002	163.28	50 002003	117.65	50 002004	147.45	50 002005	147.45
50 002005	10.00	50 003001	10.00	50 003002	10.00	50 003003	57.72	50 003004	57.72	50 003005	50.23	50 003006	50.23
50 003005	82.38	50 003006	68.51	50 003007	92.00	50 004001	112.50	50 004002	69.66	50 004003	109.49	50 004004	109.49
50 004004	77.04	50 004005	60.30	50 004006	86.89	50 004007	74.25	50 004008	152.94	50 004009	71.59	50 004010	71.59
50 004010	76.50	50 004011	92.36	50 004012	441.18	50 004013	42.38	50 004014	112.07	50 004015	70.59	50 004016	70.59
50 005001	11.40	50 005002	14.50	50 005003	14.50	50 005004	11.75	50 005005	20.75	50 005006	13.50	50 005007	13.50
50 006002	42.25	50 006003	31.80	50 006004	24.00	50 006005	17.75	50 006006	20.75	50 006007	30.00	50 006008	30.00
50 007002	100.00	50 007003	11.66	50 007004	15.00	50 007005	15.00	50 007006	15.00	50 007007	30.00	50 007008	30.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 074009	27.65	50 074010	24.50	50 074011	35.00	50 074012	20.50	50 074013	36.11	50 075001	4.65	50 075002	4.65
50 075003	74.90	50 075004	9.31	50 075005	35.00	50 075006	27.10	50 075007	30.73	50 075008	72.50	50 075009	72.50
50 076001	36.75	50 076002	34.25	50 076003	14.05	50 076004	34.90	50 076005	18.68	50 076006	21.40	50 076007	21.40
50 076008	17.15	50 076009	33.90	50 076010	21.50	50 076011	25.80	50 076012	20.50	50 076013	22.00	50 076014	22.00
50 077001	31.70	50 077002	17.35	50 077003	17.35	50 077004	19.20	50 077005	19.20	50 077006	29.00	50 077007	29.00
50 078001	311.47	50 078002	173.53	50 078003	266.67	50 078004	266.67	50 078005	240.00	50 078006	12.25	50 078007	12.25
50 079002	17.70	50 079003	14.00	50 079004	11.40	50 079005	12.63	50 079006	10.25	50 079007	13.83	50 079008	13.83
50 079009	14.75	50 079010	13.40	50 079011	11.40	50 079012	31.40	50 079013	13.95	50 079014	13.95	50 079015	13.95
50 080006	16.50	50 080007	17.15	50 080008	14.50	50 081001	88.35	50 081002	75.10	50 081003	86.39	50 081004	86.39
50 081004	45.46	50 081005	76.12	50 082001	22.00	50 082002	9.65	50 082003	13.83	50 082004	8.80	50 082005	8.80
50 082006	9.90	50 082007	12.00	50 082008	11.50	50 083001	26.00	50 083002	25.00	50 083003	25.90	50 083004	25.90
50 083004	152.50	50 084001	63.90	50 084002	41.67	50 084003	98.81	50 084004	34.76	50 084005	56.90	50 084006	56.90
50 084006	26.21	50 084007	90.14	50 084008	118.52	50 084009	49.79	50 084010	28.50	50 084011	3.00	50 084012	3.00
50 085001	28.20	50 085002	59.90	50 085003	84.00	50 085004	38.00	50 085005	77.78	50 085006	54.22	50 085007	54.22
50 086001	54.00	50 086002	43.30	50 086003	10.50	50 086004	64.00	50 087001	152.65	50 087002	18.24	50 087003	18.24
50 087003	135.11	50 087004	88.50	50 088001	17.90	50 088002	272.73	50 088003	173.00	50 088004	119.63	50 088005	119.63
50 089001	405.00	50 089002	148.81	50 089003	71.07	50 089004	148.81	50 089005	94.12	50 089006	113.10	50 089007	113.10
50 090001	95.64	50 090002	126.99	50 090003	84.32	50 090004	98.10	50 090005	56.25	50 091001	160.00	50 091002	160.00
50 091002	38.64	50 091003	85.00	50 091004	33.24	50 091005	118.00	50 091006	34.76	50 091007	77.66	50 091008	77.66
50 092001	300.00	50 092002	19.24	50 092003	96.62	50 092004	82.28	50 092005	160.00	50 092006	250.00	50 092007	250.00
50 093001	30.95	50 093002	27.98	50 093003	60.77	50 093004	21.43	50 093005	34.00	50 094001	348.75	50 094002	348.75
50 094002	365.00	50 094003	208.14	50 094004	632.50	50 094005	540.00	50 095001	590.00	50 095002	143.60	50 095003	143.60
50 095003	220.25	50 095004	211.11	50 095005	164.00	50 096001	86.63	50 096002	58.57	50 096003	90.93	50 096004	90.93
50 096004	127.94	50 096005	105.25	50 097001	43.00	50 097002	42.00	50 097003	42.90	50 097004	35.00	50 097005	35.00
50 097005	208.90	50 097006	208.00	50 097007	308.00	50 098001	12.00	50 098002	7.25	50 098003	1.95	50 098004	1.95
50 098004	132.50	50 098005	149.00	50 098006	7.50	50 098007	3.40	50 098008	17.33	50 098009	227.00	50 098010	227.00
50 099002	293.33	50 099003	392.86	50 099004	7.50	50 100001	15.00	50 100002	13.50	50 100003	32.50	50 100004	32.50
50 100004	23.28	50 100005	26.87	50 100006	26.87	50 100007	26.67	50 101001	11.00	50 101002	21.67	50 101003	21.67
50 101003	181.00	50 101004	101.33	50 101005	21.00	50 101006	21.00	50 101007	21.00	50 101008	121.23	50 101009	121.23
50 102003	398.57	50 102004	223.50	50 102005	270.01	50 102006	1226.64	50 102007	185.33	50 103001	80.00	50 103002	80.00
50 103002	120.00	50 103003	960.00	50 103004	560.00	50 103005	958.67	50 103006	95.00	50 104001	195.00	50 104002	195.00
50 104002	184.00	50 104003	96.00	50 104004	131.00	50 104005	378.00	50 104006	278.00	50 105001	18.57	50 105002	18.57
50 105003	201.79	50 105004	140.49	50 106001	313.33	50 106002	182.53	50 106003	306.67	50 106004	62.90	50 106005	62.90
50 106005	193.29	50 107001	28.72	50 107002	48.59	50 107003	38.03	50 107004	37.56	50 107005	27.58	50 107006	27.58
50 107006	24.13	50 107007	99.67	50 107008	44.56	50 107009	27.03	50 108001	55.00	50 108002	55.00	50 108003	55.00
50 108003	55.00	50 108004	55.00	50 108005	251.91	50 108006	135.75	50 108007	59.99	50 108008	99.99	50 108009	99.99
50 109003	219.00	50 109004	29.99	50 109005	251.91	50 109006	135.75	50 109007	59.99	50 109008	99.99	50 109009	99.99
50 110001	68.00	50 110002	129.00	50 110003	54.90	50 110004	119.00	50 110005	199.00	50 110006	9.99	50 110007	9.99
50 110007	12.00	50 110008	12.00	50 110009	12.00	50 110010	12.00	50 110011	12.00	50 110012	12.00	50 110013	12.00
50 111005	13.90	50 111006	189.00	50 111007	10.40	50 111008	20.33	50 111009	56.64	50 111010	38.00	50 111011	38.00
50 112003	48.00	50 112004	101.15	50 112005	8.99	50 112006	12.99	50 113001	99.99	50 113002	99.99	50 113003	99.99
50 113003	99.99	50 113004	99.99	50 113005	97.20	50 113006	145.81	50 113007	99.99	50 114001	88.00	50 114002	88.00
50 114002	99.99	50 114003	38.00	50 114004	80.00	50 114005	80.00	50 114006	69.99	50 114007	69.99	50 114008	69.99
50 114008	99.99	50 115001	13.00	50 115002	59.00	50 115003	50.52	50 115004	58.00	50 115005	29.99	50 115006	29.99
50 115006	49.00	50 115007	29.90	50 116001	49.99	50 116002	79.00	50 116003	69.99	50 116004	199.00	50 116005	199.00
50 116005	199.00	50 116006	199.00	50 116007	199.00	50 116008	199.00	50 116009	199.00	50 116010	199.00	50 116011	199.00
50 116011	199.00	50 116012	199.00	50 116013	199.00	50 116014	199.00	50 116015	199.00	50 116016	199.00	50 116017	199.00
50 116017	199.00	50 116018	199.00	50 116019	199.00	50 116020	199.00	50 116021	199.00	50 116022	199.00	50 116023	199.00
50 116023	199.00	50 116024	199.00	50 116025	199.00	50 116026	199.00	50 116027	199.00	50 116028	199.00	50 116029	199.00
50 116029	199.00	50 116030	199.00	50 116031	199.00	50 116032	199.00	50 116033	199.00	50 116034	199.00	50 116035	199.00
50 116035	199.00	50 116036	199.00	50 116037	199.00	50 116038	199.00	50 116039	199.00	50 116040	199.00	50 116041	199.00
50 116041	199.00	50 116042	199.00	50 116043	199.00	50 116044	199.00	50 116045	199.00	50 116046	199.00	50 116047	199.00
50 116047	199.00	50 116048	199.00	50 116049	199.00	50 116050	199.00	50 116051	199.00	50 116052	199.00	50 116053	199.00
50 116053	199.00	50 116054	199.00	50 116055	199.00	50 116056	199.00	50 116057	199.00	50 116058	199.00	50 116059	199.00
50 116059	199.00	50 116060	199.00	50 116061	199.00	50 116062	199.00	50 116063	199.00	50 116064	199.00	50 116065	199.00
50 116065	199.00	50 116066	199.00	50 116067	199.00	50 116068	199.00	50 116069	199.00	50 116070	199.00	50 116071	199.00
50 116071	199.00	50 116072	199.00	50 116073	199.00	50 116074	199.00	50 116075	199.00	50 116076	199.00	50 116077	199.00
50 116077	199.00	50 116078	199.00	50 116079	199.00	50 116080	199.00	50 116081	199.00	50 116082	199.00	50 116083	199.00
50 116083	199.00	50 116084	199.00	50 116085	199.00	50 116086	199.00	50 116087	199.00	50 116088	199.00	50 116089	199.00
50 116089	199.00	50 116090	199.00	50 116091	199.00	50 116092	199.00	50 116093	199.00	50 116094	199.00	50 116095	199.00
50 116095	199.00	50 116096	199.00	50 116097	199.00	50 116098	199.00	50 116099	199.00	50 116100	199.00	50 116101	199.00
50 116101	199.00	50 116102	199.00	50 116103	199.00	50 116104	199.00	50 116105	199.00	50 116106	199.00	50 116107	199.00
50 116107	199.00	50 116108	199.00	50 116109	199.00	50 116110	199.00	50 116111	199.00	50 116112	199.00	50 116113	199.00
50 116113	199.00	50 116114	199.00	50 116115	199.00	50 116116	199.00	50 116117	199.00	50 116118	199.00	50 116119	199.00
50 116119	199.00	50 116120	199.00	50 116121	199.00	50 116122	199.00	50 116123	199.00	50 116124	199.00	50 116125	199.00
50 116125	199.00	50 116126	199.00	50 116127	199.00	50 116128	199.00	50 116129	199.00	50 116130	199.00	50 116131	199.00
50 116131	199.00	50 116132	199.00	50 116133	199.00	50 116134	199.00	50 116135	199.00	50 116136	199.00	50 116137	199.00
50 116137	199.00	50 116138	199.00	50 116139	199.00	50 116140	199.00	50 116141	199.00	50 116142	199.00	50 116143	199.00
50 116143	199.00	50 116144	199.00	50 116145	199.00	50 116146	199.00	50 116147	199.00	50 1			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 211007	294900.00	50 211008	237500.00	50 211009	228000.00	50 211010	263100.00	50 211011	359900.00	50 211012	575900.00
50 212001	14599.00	50 212002	15499.00	50 212003	14999.00	50 212004	25999.00	50 212005	22490.00	50 212006	3599.00
50 213002	1499.00	50 213003	3100.00	50 213004	1800.00	50 213005	1870.00	50 214001	1999.00	50 214002	1999.00
50 214003	2195.56	50 214004	1079.00	50 214005	1886.61	50 215001	954.81	50 215002	645.00	50 215003	4446.98
50 215004	3094.93	50 216001	51.25	50 216002	22.00	50 216003	2489.00	50 216004	1489.00	50 216005	1500.00
50 216006	50.10	50 216007	79.43	50 216008	35.96	50 216009	51.19	50 216010	59.50	50 217001	187.10
50 217002	40.53	50 217003	53.90	50 217004	65.35	50 217005	111.11	50 217006	144.27	50 218001	105.38
50 218001	119.00	50 218002	100.00	50 218003	135.00	50 218004	147.93	50 218005	116.00	50 219001	239.49
50 221002	109.25	50 221003	320.00	50 221004	321.49	50 221005	54.62	50 221006	700.64	50 221007	1100.00
50 221008	1500.00	50 221009	1450.00	50 221010	174.00	50 222001	5000.00	50 222002	1711.00	50 224001	25.00
50 224002	23.00	50 224003	20.00	50 224004	16.00	50 225001	2200.00	50 225002	236.00	50 225003	952.00
50 225004	2176.00	50 225005	226.00	50 227001	1962.00	50 227002	55.00	50 227003	100.00	50 227004	1571.00
50 227005	575.00	50 228001	8.00	50 228002	8.00	50 228003	9.00	50 228004	9.00	50 229001	9.00
50 229002	9.00	50 229003	9.00	50 229004	9.00	50 230001	50.00	50 230002	70.00	50 230003	50.00
50 230004	50.00	50 231001	450.00	50 231002	450.00	50 231003	1200.00	50 232001	2090.50	50 232002	209.25
50 232003	1337.43	50 232004	2414.50	50 233001	45.00	50 233002	139.20	50 233003	137.00	50 233004	292.00
50 234001	99.67	50 235001	99.53	50 236001	10.65	50 237001	98.58	50 238001	100.00	50 239001	4200.00
50 239002	4061.26	50 239003	1884.57	50 239004	611.16	50 239005	2349.00	50 239006	1299.00	50 239007	3999.00
50 239008	3599.00	50 240001	729.00	50 240002	690.00	50 240003	2399.00	50 240004	489.00	50 240005	549.00
50 240006	2099.00	50 241001	2899.00	50 241002	8799.00	50 241003	3399.00	50 241004	5499.00	50 241005	3599.00
50 241006	3278.25	50 242001	2200.00	50 242002	2432.55	50 242003	2480.00	50 242004	2799.00	50 242005	799.00
50 242006	10995.00	50 242007	4562.76	50 242008	2.90	50 242009	6.00	50 242010	8090.00	50 243001	99.11
50 244001	30.00	50 244002	239.03	50 244003	79.00	50 244004	99.00	50 244005	10.00	50 245001	750.00
50 245002	5900.00	50 245003	800.00	50 245004	799.00	50 245005	250.00	50 246001	25.00	50 246002	1190.00
50 246003	299.00	50 246004	5999.00	50 246005	9317.66	50 247001	389.90	50 247002	22.90	50 247003	182.00
50 247004	419.00	50 247005	89.00	50 247006	25.00	50 248001	25.00	50 248002	12.00	50 248003	180.00
50 248003	829.00	50 248004	699.00	50 248005	355.37	50 248006	1749.00	50 248007	1849.00	50 248008	1749.00
50 249001	50.00	50 249002	70.00	50 249003	600.00	50 249004	1000.00	50 249005	400.00	50 249006	500.00
50 249007	890.00	50 250001	390.00	50 250002	18.00	50 250003	169.00	50 250004	159.00	50 250005	717.00
50 250002	69.23	50 250003	63.33	50 250004	40.00	50 250005	20.50	50 251001	7090.00	50 251002	250.00
50 251003	1500.00	50 251004	180.00	50 252001	57.88	50 252002	600.00	50 252003	250.00	50 252004	250.00
50 252005	35.00	50 253001	2850.67	50 253002	40.00	50 253003	343.12	50 253004	35.00	50 253005	40.00
50 253003	52.50	50 253004	2850.67	50 254001	7100.00	50 254002	3500.00	50 254003	20.00	50 254004	18.00
50 254005	25.00	50 254006	13500.00	50 254007	8.00	50 254008	16.00	50 254009	10000.00	50 254010	35000.00
50 255001	206.00	50 255002	329.00	50 255003	269.00	50 255004	399.00	50 255005	190.00	50 255006	500.00
50 256003	190.00	50 256004	190.00	50 256005	239.00	50 256006	239.00	50 256007	190.00	50 256008	190.00
50 256009	160.00	50 256010	390.00	50 256011	160.00	50 256012	390.00	50 256013	140.00	50 256014	225.00
50 257001	180.00	50 257002	239.00	50 257003	278.00	50 257004	249.00	50 257005	269.00	50 258001	10.00
50 258002	10.00	50 259001	10.00	50 259002	10.00	50 259003	10.00	50 259004	10.00	50 259005	10.00
50 259003	45.00	50 259004	45.00	50 260001	35.00	50 260002	23.00	50 260003	22.00	50 260004	45.00
50 260005	16.00	50 260006	45.00	50 260007	16.01	50 260008	6.01	50 260009	3.00	50 260010	3.00
50 260011	16.50	50 261001	21000.88	50 261002	1737.50	50 261003	7389.75	50 261004	23898.50	50 261005	9716.63
50 261006	2683.50	50 262001	17.57	50 262002	1429.63	50 262003	793.75	50 262004	1989.37	50 262005	1989.37
50 263002	1650.00	50 263003	1126.67	50 263004	1808.33	50 264001	2807.50	50 264002	1883.33	50 264003	1985.83
50 264004	1245.42	50 265001	1661.67	50 265002	583.33	50 265003	605.83	50 265004	570.83	50 266001	8324.67
50 266002	125.00	50 266003	2167.22	50 266004	383.33	50 266005	147.93	50 266006	295.83	50 267001	79.00
50 267004	620.00	50 268001	1972.00	50 268002	8435.00	50 268003	4500.00	50 268004	51385.00	50 269001	60.00
50 269002	240.00	50 269003	85.00	50 269004	500.00	50 270001	102.00	50 270002	80.00	50 270003	205.00
50 270004	175.00	50 271001	33.00	50 271002	90.00	50 271003	32.00	50 271004	60.00	50 272001	70.00
50 272002	70.00	50 272003	70.00	50 272004	60.00	50 272005	60.00	50 272006	100.00	50 273001	100.00
50 272008	65.00	50 272009	71.00	50 272010	99.00	50 272011	50.00	50 273001	20.00	50 273002	45.95
50 273003	81.90	50 273004	11.35	50 274001	150.00	50 274002	79.00	50 274003	142.00	50 274004	148.15
50 275001	90.00	50 275002	90.00	50 275003	110.00	50 275004	110.00	50 275005	110.00	50 276001	161.00
50 276002	165.00	50 276003	33.00	50 276004	293.00	50 276005	173.00	50 276006	65.00	50 276007	161.00
50 276008	217.00	50 276009	182.00	50 276010	64.00	50 276011	84.98	50 276012	42.00	50 276013	25.00
50 276014	60.00	50 276015	60.00	50 276016	160.00	50 276017	160.00	50 276018	160.00	50 276019	160.00
50 277002	1569.99	50 277003	1150.50	50 277004	799.00	50 277005	430.00	50 277006	580.00	50 277007	660.00
50 277008	600.00	50 277009	766.00	50 277010	1121.00	50 277011	1334.00	50 277012	1097.40	50 278001	60.00
50 278002	50.00	50 278003	160.00	50 278004	150.00	50 279001	120.00	50 279002	100.00	50 279003	200.00
50 279004	400.00	50 279005	170.00	50 279006	190.00	50 280001	380.00	50 280002	100.00	50 280003	3100.00
50 280004	479.00	50 280005	499.00	50 281001	31.20	50 281002	24.50	50 281003	51.50	50 281004	16.18
50 281005	18.50	50 282001	20.00	50 282002	29.90	50 282003	94.50	50 282004	45.43	50 282005	266.00
50 282006	182.00	50 283001	185.00	50 283002	185.00	50 283003	177.00	50 283004	177.00	50 283005	177.00
50 283004	250.00	50 283005	226.67	50 283006	28.90	50 284001	256.50	50 284002	535.79	50 284003	422.50
50 284004	180.74	50 284005	8610.00	50 285001	29.40	50 285002	39.90	50 285003	28.42	50 285004	19.40
50 285005	20.62	50 286001	130.00	50 286002	68.75	50 286003	76.67	50 286004	48.00	50 286005	86.88
50 286006	58.00	50 287001	28.00	50 287002	140.00	50 287003	174.00	50 287004	804.27	50 287005	19.75
50 287006	106.00	50 287007	2540.00	50 288001	28.00	50 288002	32.00	50 288003	18.85	50 288004	42.44
50 289001	125.00	50 289002	228.45	50 289003	50.00	50 289004	137.49	50 289005	50.00	50 289006	17.00
50 290002	9.00	50 290003	10.40	50 290004	38.90	50 290005	38.90	50 290006	27.00	50 290007	27.00
50 290008	8.00	50 291001	51.26	50 291002	54.29	50 291003	41.20	50 291004	45.87	50 291005	55.00
50 292001	41.00	50 292002	32.72	50 292003	41.20	50 292004	12.20	50 293001	220.00	50 293002	270.00
50 293003	9.00	50 293004	26.00	50 293005	26.00	50 293006	35.00	50 293007	198.00	50 293008	240.00
50 294004	999.00	50 294005	10.22	50 294006	23.00	50 294007	18.00	50 294008	14.00	50 294009	699.00
50 295001	1670.00	50 295002	1633.33	50 295003	1600.00	50 295004	2100.00	50 296001	101.60	50 296002	100.00
50 297002	100.00	50 297003	1735.00	50 297004	1265.00	50 297005	97.00	50 297006	97.00	50 298001	14900.00
50 298002	930.00	50 298003	2490.00	50 298004	127.00	50 298005	500.00	50 298006	490.00	50 298007	700.00
50 001001	16.00	50 001002	11.00	50 001003	14.50	50 001004	22.80	50 001005	21.67	50 002001	87.50
50 002002	62.20	50 002003	54.96	50 002004	76.47	50 003001	81.13	50 003002			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
51 0899002	167.61	51 0899003	281.68	51 0899004	34.25	51 0899001	52.94	51 0899002	7.80	51 0899003	48.86	51 0899004	48.86
51 0899004	83.33	51 0899005	70.00	51 0899006	73.20	51 0899007	74.36	51 0899008	76.04	51 0899009	95.94	51 0899010	95.94
51 0900005	81.58	51 0910001	120.00	51 0910002	52.00	51 0910003	30.77	51 0920001	15.40	51 0920002	100.00	51 0920003	100.00
51 0920003	144.00	51 0920004	65.00	51 0930001	20.50	51 0930002	67.21	51 0930003	26.25	51 0930004	195.31	51 0930005	195.31
51 0930005	32.67	51 0930006	37.67	51 0940001	40.00	51 0940002	398.80	51 0950001	399.80	51 0950002	25.00	51 0950003	25.00
51 0950002	211.45	51 0950003	233.33	51 0950004	140.00	51 0950005	144.44	51 0960001	105.00	51 0960002	102.50	51 0960003	102.50
51 0960003	107.57	51 0960004	91.62	51 0970001	533.33	51 0970002	1333.33	51 0970003	1300.00	51 0970004	614.29	51 0970005	614.29
51 0970006	45.07	51 0970007	35.62	51 0970008	45.07	51 0970009	37.00	51 0980001	11.14	51 0980002	55.00	51 0980003	55.00
51 0990002	4.50	51 0990003	3.70	51 0990004	4.50	51 1000001	7.80	51 1000002	8.82	51 1000003	11.82	51 1000004	11.82
51 1000004	38.06	51 1000005	22.50	51 1010001	12.40	51 1010002	24.40	51 1010003	23.00	51 1010004	18.75	51 1010005	18.75
51 1010005	32.75	51 1020001	277.15	51 1020002	234.29	51 1020003	406.00	51 1020004	770.02	51 1030001	192.00	51 1030002	192.00
51 1030002	186.00	51 1030003	268.58	51 1030004	155.00	51 1030005	89.50	51 1030006	111.15	51 1030007	119.00	51 1030008	119.00
51 1040001	154.67	51 1040002	108.00	51 1040003	164.80	51 1040004	161.22	51 1050001	205.26	51 1050002	325.71	51 1050003	325.71
51 1050003	142.88	51 1060001	158.00	51 1060002	132.00	51 1060003	172.17	51 1060004	147.78	51 1070001	28.72	51 1070002	28.72
51 1070002	167.00	51 1070003	35.62	51 1070004	45.07	51 1070005	37.00	51 1080001	48.00	51 1080002	55.00	51 1080003	55.00
51 1080003	55.00	51 1080004	55.00	51 1080005	47.50	51 1090001	198.90	51 1090002	242.00	51 1090003	97.00	51 1090004	97.00
51 1090004	199.00	51 1090005	49.99	51 1100001	29.90	51 1100002	119.00	51 1100003	28.00	51 1100004	14.90	51 1100005	14.90
51 1100005	18.00	51 1110001	19.90	51 1110002	24.90	51 1110003	35.00	51 1110004	64.00	51 1110005	69.00	51 1110006	69.00
51 1110006	22.00	51 1120001	19.90	51 1120002	17.00	51 1120003	24.00	51 1120004	68.00	51 1120005	89.00	51 1120006	89.00
51 1120006	16.99	51 1130001	98.90	51 1130002	699.00	51 1130003	99.99	51 1130004	149.99	51 1130005	129.99	51 1130006	129.99
51 1130006	159.99	51 1130007	139.50	51 1140001	98.90	51 1140002	75.00	51 1140003	239.00	51 1140004	47.00	51 1140005	47.00
51 1140005	169.00	51 1140006	119.99	51 1150001	15.00	51 1150002	29.99	51 1150003	29.99	51 1150004	22.00	51 1150005	22.00
51 1150005	35.00	51 1150006	99.00	51 1160001	269.90	51 1160002	79.00	51 1160003	49.99	51 1160004	497.00	51 1160005	497.00
51 1170001	269.90	51 1170002	113.50	51 1170003	179.00	51 1170004	79.99	51 1170005	527.00	51 1180001	249.00	51 1180002	249.00
51 1180002	229.90	51 1180003	789.00	51 1180004	329.50	51 1180005	199.00	51 1180006	899.00	51 1180007	169.99	51 1180008	169.99
51 1180008	159.99	51 1180009	179.99	51 1190001	269.90	51 1190002	199.99	51 1190003	199.99	51 1190004	199.99	51 1190005	199.99
51 1190004	579.00	51 1190005	379.00	51 1190006	129.99	51 1190007	219.99	51 1200001	249.00	51 1200002	107.00	51 1200003	107.00
51 1200003	119.00	51 1200004	167.00	51 1200005	219.00	51 1200006	99.99	51 1200007	79.99	51 1210001	113.50	51 1210002	113.50
51 1210002	399.00	51 1210003	499.00	51 1210004	619.00	51 1210005	214.00	51 1210006	214.00	51 1210007	239.00	51 1210008	239.00
51 1210008	167.00	51 1210009	250.03	51 1210010	347.00	51 1210011	599.00	51 1210012	629.00	51 1210013	59.00	51 1210014	59.00
51 1210014	219.99	51 1210015	539.00	51 1220001	34.90	51 1220002	157.00	51 1220003	179.00	51 1220004	44.99	51 1220005	44.99
51 1230001	54.00	51 1230002	119.00	51 1230003	179.00	51 1230004	179.00	51 1230005	179.00	51 1230006	179.00	51 1230007	179.00
51 1230007	39.00	51 1230008	16.00	51 1230009	16.00	51 1230010	12.00	51 1230011	29.99	51 1230012	39.99	51 1230013	39.99
51 1240001	24.90	51 1240002	127.00	51 1240003	109.00	51 1240004	19.99	51 1240005	112.50	51 1240006	97.00	51 1240007	97.00
51 1250002	129.00	51 1250003	150.00	51 1250004	18.00	51 1250005	24.99	51 1250006	280.00	51 1250007	498.90	51 1250008	498.90
51 1260002	835.00	51 1260003	179.00	51 1260004	1342.00	51 1260005	585.00	51 1260006	113.00	51 1260007	239.00	51 1260008	239.00
51 1270003	135.98	51 1280001	189.90	51 1280002	449.00	51 1280003	119.99	51 1280004	99.99	51 1280005	229.99	51 1280006	229.99
51 1280006	149.99	51 1280007	220.00	51 1290001	169.90	51 1290002	285.00	51 1290003	69.00	51 1290004	157.00	51 1290005	157.00
51 1290005	419.00	51 1290006	119.99	51 1300001	239.00	51 1300002	299.00	51 1300003	439.18	51 1300004	269.00	51 1300005	269.00
51 1310002	39.00	51 1310003	75.00	51 1310004	239.00	51 1310005	299.00	51 1310006	439.18	51 1310007	269.00	51 1310008	269.00
51 1320005	149.00	51 1320006	119.00	51 1330001	812.52	51 1330002	1049.00	51 1330003	559.00	51 1330004	804.00	51 1330005	804.00
51 1330005	1124.00	51 1340001	169.00	51 1340002	279.00	51 1340003	269.00	51 1350001	399.00	51 1350002	449.00	51 1350003	449.00
51 1350003	199.00	51 1360004	199.00	51 1360005	394.00	51 1360006	199.00	51 1360007	499.00	51 1360008	179.00	51 1360009	179.00
51 1360009	1099.00	51 1360010	199.00	51 1360011	227.00	51 1360012	669.00	51 1370001	11.50	51 1370002	45.00	51 1370003	45.00
51 1370003	145.00	51 1370004	100.00	51 1380001	190.33	51 1380002	190.33	51 1390001	161.31	51 1390002	124.38	51 1390003	124.38
51 1400003	369.00	51 1410001	12.23	51 1410002	71.80	51 1410003	225.24	51 1420001	17.00	51 1420002	17.00	51 1420003	17.00
51 1420003	17.00	51 1430001	29.17	51 1430002	46.34	51 1430003	69.51	51 1430004	97.47	51 1430005	125.43	51 1430006	125.43
51 1430006	304.96	51 1430007	256.85	51 1430008	338.75	51 1430009	420.65	51 1430010	502.54	51 1430011	1811.25	51 1430012	1811.25
51 1430012	2373.27	51 1430013	2935.29	51 1430014	4340.34	51 1430015	5745.39	51 1430016	6869.43	51 1430017	7150.44	51 1430018	7150.44
51 1430018	8565.49	51 1430019	9968.94	51 1430020	11365.29	51 1430021	12775.83	51 1430022	14175.07	51 1430023	15587.31	51 1430024	15587.31
51 1430024	16985.79	51 1430025	18390.84	51 1430026	19795.89	51 1430027	142.20	51 1430028	2654.28	51 1430029	3497.31	51 1430030	3497.31
51 1430030	4902.36	51 1430031	5183.37	51 1430032	21290.94	51 1430033	22695.99	51 1430034	28226.19	51 1430035	33846.39	51 1430036	33846.39
51 1430036	3946.60	51 1430037	45636.79	51 1430038	56327.19	51 1430039	9.80	51 1430040	9.80	51 1430041	9.80	51 1430042	9.80
51 1440004	9.79	51 1460001	3889.00	51 1460002	1595.00	51 1460003	4699.00	51 1460004	1099.00	51 1460005	2849.00	51 1460006	2849.00
51 1470001	8999.00	51 1470002	10999.00	51 1470003	3695.00	51 1470004	19823.00	51 1480001	296.00	51 1480002	1090.00	51 1480003	1090.00
51 1480003	199.00	51 1480004	189.00	51 1480005	189.00	51 1480006	189.00	51 1480007	3449.00	51 1480008	3449.00	51 1480009	3449.00
51 1500002	2995.00	51 1500003	2570.00	51 1510001	2739.00	51 1510002	13799.00	51 1510003	4295.00	51 1510004	12035.00	51 1510005	12035.00
51 1520001	9349.00	51 1520002	10299.00	51 1520003	6430.00	51 1520004	10249.00	51 1530001	799.99	51 1530002	1249.00	51 1530003	1249.00
51 1530003	250.00	51 1530004	1499.00	51 1540001	69.00	51 1540002	419.00	51 1540003	40.50	51 1540004	299.00	51 1540005	299.00
51 1550001	87.00	51 1550002	279.00	51 1550003	139.00	51 1550004	249.00	51 1560001	199.00	51 1560002	199.00	51 1560003	199.00
51 1560003	139.00	51 1560004	569.00	51 1560005	799.00	51 1570001	139.00	51 1570002	344.50	51 1570003	549.00	51 1570004	549.00
51 1570004	999.00	51 1580001	90.00	51 1580002	119.00	51 1580003	249.00	51 1580004	249.00	51 1590001	2299.00	51 1590002	2299.00
51 1590002	6099.00	51 1600001	529.00	51 1600002	1699.00	51 1600003	1699.00	51 1600004	1299.00	51 1600005	1299.00	51 1600006	1299.00
51 1600006	499.00	51 1610001	12399.00	51 1610002	5969.00	51 1610003	4197.60	51 1610004	6110.00	51 1620001	2414.00	51 1620002	2414.00
51 1620002	1999.00	51 1620003	1275.00	51 1620004	2050.00	51 1630001	3499.00	51 1630002	11799.00	51 1630003	2539.00	51 1630004	2539.00
51 1630004													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
51 294002	349.00	51 294003	939.00	51 294004	19.75	51 294005	179.00	51 294006	450.00	51 294007	84.99
51 295001	1435.93	51 295002	3516.67	51 295003	1206.00	51 295004	108.93	51 296001	191.60	51 297001	85.00
51 297002	160.00	51 297003	160.00	51 297004	85.00	51 297005	165.00	51 298001	6500.00	51 298002	10000.00
51 298003	3090.00	51 299001	150.00	51 299002	6250.00	51 299003	800.00	51 299004	15000.00	52 001001	16.54
52 001002	27.00	52 001003	27.00	52 001004	27.00	52 001005	27.00	52 001006	27.00	52 001007	16.00
52 002001	154.29	52 002002	117.65	52 002003	112.90	52 002004	134.62	52 003001	233.33	52 003002	47.33
52 003003	128.00	52 003004	101.49	52 004001	66.23	52 004002	88.89	52 004003	86.21	52 004004	111.11
52 004005	111.81	52 004006	111.81	52 004007	111.81	52 004008	111.81	52 004009	111.81	52 004010	111.81
52 004011	115.04	52 004012	118.81	52 004013	68.18	52 004014	149.25	52 004015	58.82	52 005001	27.00
52 005002	13.20	52 005003	15.00	52 005004	11.55	52 005005	57.14	52 006001	19.00	52 006002	22.00
52 006003	10.00	52 006004	21.18	52 006005	20.00	52 006006	18.00	52 006007	30.00	52 006008	20.00
52 007001	19.00	52 007002	170.21	52 007003	13.00	52 007004	10.00	52 007005	19.00	52 007006	9.50
52 007007	10.00	52 007008	115.79	52 008001	2.00	52 008002	2.00	52 008003	2.00	52 008004	2.00
52 009001	50.81	52 009002	46.88	52 009003	70.55	52 009004	95.24	52 009005	46.88	52 010001	7.00
52 010002	7.50	52 010003	71.00	52 010004	4.50	52 011001	21.90	52 011002	27.50	52 011003	28.41
52 011004	30.00	52 011005	30.00	52 012001	114.29	52 012002	208.33	52 012003	200.00	52 012004	200.00
52 012005	95.97	52 013001	180.00	52 013002	220.00	52 013003	170.00	52 013004	95.00	52 013005	180.00
52 014001	14.00	52 014002	14.00	52 014003	16.25	52 014004	14.00	52 015001	39.45	52 015002	30.00
52 015003	45.32	52 015004	36.00	52 015005	32.00	52 015006	58.98	52 015007	27.00	52 016001	69.44
52 016002	78.57	52 016003	56.86	52 016004	39.80	52 016005	72.31	52 016006	70.77	52 017001	86.00
52 017002	90.00	52 017003	110.00	52 017004	90.00	52 017005	88.00	52 017006	93.00	52 017007	96.00
52 017008	90.00	52 017009	100.00	52 017010	100.00	52 017011	120.00	52 017012	116.00	52 017013	84.50
52 017014	89.00	52 017015	100.00	52 017016	100.00	52 017017	100.00	52 017018	85.00	52 017019	110.00
52 017020	100.00	52 018001	143.75	52 018002	123.00	52 018003	219.00	52 018004	260.00	52 018005	148.00
52 018006	111.75	52 018007	160.00	52 018008	160.00	52 018009	160.00	52 018010	130.00	52 018011	128.00
52 018012	80.00	52 018013	100.00	52 018014	100.00	52 018015	100.00	52 018016	100.00	52 018017	100.00
52 018018	298.00	52 018019	150.00	52 018020	159.90	52 018021	89.90	52 018022	140.00	52 018023	97.00
52 018024	165.00	52 018025	150.00	52 018026	185.00	52 018027	125.00	52 018028	125.00	52 018029	170.00
52 018030	165.00	52 018031	170.00	52 018032	135.00	52 018033	145.00	52 018034	135.00	52 018035	140.00
52 018036	380.00	52 018037	130.00	52 018038	140.00	52 018039	145.00	52 018040	135.00	52 018041	140.00
52 018042	145.00	52 019001	91.94	52 019002	86.00	52 019003	80.00	52 019004	864.00	52 019005	88.00
52 019006	7.00	52 020001	71.00	52 020002	250.00	52 020003	50.00	52 020004	50.00	52 020005	20.00
52 020006	52.00	52 020007	135.00	52 021001	60.00	52 021002	132.00	52 021003	100.00	52 021004	120.00
52 021005	88.00	52 021006	62.00	52 022001	29.25	52 022002	50.00	52 022003	39.00	52 022004	77.00
52 022005	33.00	52 022006	37.00	52 022007	69.25	52 022008	40.00	52 022009	33.00	52 022010	30.00
52 022011	54.00	52 023001	47.75	52 023002	41.75	52 023003	62.00	52 023004	350.00	52 023005	27.00
52 023001	63.00	52 023002	69.55	52 023003	109.90	52 023004	86.00	52 023005	40.00	52 023006	71.45
52 023007	74.75	52 023008	30.00	52 024001	130.00	52 024002	120.00	52 024003	140.00	52 024004	256.00
52 025001	233.00	52 025002	42.00	52 025003	25.00	52 025004	22.00	52 025005	22.00	52 025006	22.00
52 025007	65.00	52 026001	111.88	52 026002	140.77	52 026003	99.29	52 026004	121.43	52 026005	117.86
52 027001	215.00	52 027002	142.00	52 027003	194.00	52 027004	293.82	52 027005	205.00	52 028001	234.00
52 028002	50.00	52 028003	112.00	52 028004	36.90	52 028005	246.00	52 028006	50.00	52 028007	355.05
52 029002	600.00	52 029003	120.00	52 029004	32.00	52 029005	350.00	52 029006	72.00	52 029007	100.00
52 030003	100.00	52 030004	140.00	52 030005	95.50	52 030006	140.00	52 030007	51.00	52 030008	64.00
52 030009	159.00	52 030010	67.00	52 030011	120.00	52 030012	130.00	52 030013	64.50	52 030014	110.00
52 030015	79.00	52 031001	93.00	52 031002	71.00	52 031003	71.00	52 031004	71.00	52 031005	71.00
52 031005	50.00	52 031006	64.44	52 031007	65.00	52 031008	65.00	52 031009	65.00	52 032001	34.50
52 032002	31.00	52 032003	30.50	52 032004	32.00	52 032005	34.00	52 032006	29.00	52 032007	26.43
52 033002	23.26	52 033003	24.84	52 033004	24.31	52 033005	27.00	52 033006	99.00	52 034001	109.90
52 034002	137.00	52 034003	90.00	52 034004	11.76	52 034005	67.00	52 034006	44.00	52 034007	44.00
52 035003	48.84	52 035004	40.28	52 035005	33.33	52 035006	46.51	52 035007	310.00	52 035008	44.25
52 036001	20.00	52 036002	21.50	52 036003	23.00	52 036004	18.00	52 036005	15.63	52 037001	132.00
52 037002	180.00	52 037003	190.00	52 037004	180.00	52 037005	180.00	52 037006	114.00	52 037007	37.25
52 038002	100.43	52 038003	90.21	52 038004	100.00	52 038005	100.00	52 039001	310.00	52 039002	100.00
52 039003	100.00	52 039004	88.00	52 039005	106.00	52 039006	80.00	52 039007	132.00	52 040001	122.75
52 040002	174.00	52 040003	114.00	52 040004	92.00	52 040005	92.00	52 040006	92.00	52 040007	92.00
52 041003	80.00	52 041004	93.00	52 041005	92.00	52 041006	92.00	52 042001	26.00	52 042002	39.59
52 042003	27.80	52 042004	41.67	52 042005	75.00	52 042006	75.00	52 042007	68.75	52 042008	72.31
52 043001	27.92	52 043002	28.89	52 043003	30.00	52 043004	28.00	52 043005	36.63	52 043006	30.00
52 044002	24.00	52 044003	30.00	52 044004	30.00	52 044005	170.00	52 044006	170.00	52 044007	190.00
52 045004	165.78	52 045005	100.00	52 045006	88.89	52 046001	46.90	52 046002	54.50	52 046003	50.00
52 046004	40.00	52 046005	49.80	52 046006	44.75	52 046007	39.00	52 046008	33.58	52 046009	45.00
52 046010	41.70	52 047001	29.74	52 047002	29.74	52 047003	50.00	52 047004	47.00	52 047005	47.00
52 047006	76.05	52 047007	55.00	52 047008	63.75	52 047009	56.25	52 048001	29.50	52 048002	22.25
52 048003	14.25	52 048004	23.00	52 048005	17.25	52 048006	24.00	52 048007	19.00	52 048008	17.34
52 048009	18.00	52 048010	14.00	52 048011	18.00	52 048012	17.40	52 048013	22.50	52 048014	24.00
52 049004	22.00	52 049005	22.00	52 049006	17.00	52 049007	17.00	52 049008	22.00	52 049009	21.75
52 049010	16.25	52 050001	46.90	52 050002	70.00	52 050003	61.60	52 050004	24.80	52 050005	52.00
52 050006	63.75	52 050007	25.00	52 050008	35.75	52 050009	57.50	52 050010	36.75	52 050011	35.00
52 051001	15.00	52 051002	25.00	52 051003	14.00	52 051004	15.00	52 051005	21.00	52 051006	27.00
52 051007	11.27	52 051008	13.75	52 052001	13.40	52 052002	12.25	52 052003	8.75	52 052004	6.00
52 052005	7.00	52 052006	8.00	52 052007	6.00	52 052008	4.75	52 052009	7.82	52 052010	6.50
52 053001	145.33	52 053002	7.00	52 053003	127.27	52 053004	55.00	52 053005	70.00	52 053006	60.00
52 053007	50.33	52 054001	32.50	52 054002	14.00	52 054003	16.00	52 054004	38.25	52 054005	37.00
52 054006	15.00	52 054007	18.75	52 054008	14.00	52 054009	14.50	52 054010	19.33	52 054011	22.68
52 054012	14.50	52 054013	22.25	52 054014	16.00	52 054015	23.50	52 054016	25.26	52 054017	15.33
52 054018	40.00	52 054019	41.25	52 054020	41.25	52 054021	25.90	52 054022	25.90	52 054023	27.00
52 055003	16.53	52 055004	27.85	52 055005	18.00	52 055006	22.05	52 055007	18.50	52 055008	16.53
52 055009	20.50	52 055010	22.75	52 055011	14.50	52 055012	36.90	52 055013	53.00	52 055014	48.30
52 056004	36.93	52 056005	46.00	52 056006	56.75	52 056007	27.00	52 056008	40.00	52 056009	37.00
52 056010	33.75	52 057001	17.18	52 057002	18.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 1189001	499.00	52 1189002	739.26	52 1189003	199.00	52 1189004	849.00	52 1189005	715.42	52 1189006	153.99	52 1189007	178.00
52 1189008	2499.00	52 1189009	399.00	52 1189010	275.60	52 1189011	999.00	52 1189012	599.00	52 1189013	178.00	52 1189014	399.00
52 1200003	399.00	52 1200004	399.00	52 1210001	269.00	52 1210002	276.47	52 1210003	80.00	52 1210004	399.00	52 1210005	1499.00
52 1210006	298.00	52 1210007	309.26	52 1210008	115.18	52 1210009	319.00	52 1210010	569.00	52 1210011	129.00	52 1210012	399.00
52 1210111	849.00	52 1210112	489.00	52 1210113	489.00	52 1210114	1299.00	52 1210115	159.00	52 1210116	159.00	52 1210117	399.00
52 1210171	179.99	52 1210172	279.99	52 1210173	339.00	52 1210174	315.00	52 1210175	179.00	52 1210176	179.00	52 1210177	399.00
52 1210223	171.57	52 1210224	469.00	52 1210225	1169.00	52 1210226	817.00	52 1210227	1095.00	52 1210228	940.00	52 1210229	940.00
52 1220001	1699.00	52 1220002	1299.00	52 1220003	419.35	52 1220004	1299.00	52 1220005	129.00	52 1220006	129.00	52 1220007	940.00
52 1220008	179.00	52 1220009	78.00	52 1220010	99.00	52 1220011	49.27	52 1220012	54.00	52 1220013	54.00	52 1220014	94.00
52 1230006	29.90	52 1230007	34.90	52 1230008	19.90	52 1230009	78.00	52 1230010	58.00	52 1230011	68.00	52 1230012	419.00
52 1230112	54.00	52 1230113	99.00	52 1230114	45.25	52 1230115	16.99	52 1230116	14.99	52 1230117	419.00	52 1230118	189.00
52 1230118	189.00	52 1230119	49.50	52 1230120	68.00	52 1230121	199.00	52 1230122	199.00	52 1230123	199.00	52 1230124	199.00
52 1230224	119.00	52 1240001	197.00	52 1240002	683.05	52 1240003	238.00	52 1240004	629.10	52 1240005	89.00	52 1240006	89.00
52 1240006	89.00	52 1240007	79.00	52 1240008	89.00	52 1240009	199.00	52 1240010	138.00	52 1240011	89.00	52 1240012	89.00
52 1250003	199.00	52 1250004	199.99	52 1250005	29.90	52 1250006	517.13	52 1250007	1999.00	52 1250008	1299.00	52 1250009	1299.00
52 1260003	2099.00	52 1260004	5999.00	52 1260005	1299.00	52 1260006	2199.00	52 1260007	1374.00	52 1260008	1374.00	52 1260009	1374.00
52 1270003	648.00	52 1270004	410.00	52 1270005	159.00	52 1270006	499.00	52 1270007	499.00	52 1270008	499.00	52 1270009	499.00
52 1280005	459.00	52 1280006	648.00	52 1280007	499.00	52 1280008	1799.00	52 1280009	199.00	52 1280010	199.00	52 1280011	199.00
52 1290003	199.00	52 1290004	199.00	52 1290005	199.00	52 1290006	399.00	52 1290007	159.00	52 1290008	159.00	52 1290009	159.00
52 1290009	251.33	52 1290010	355.00	52 1300001	96.00	52 1300002	36.00	52 1300003	112.00	52 1300004	35.00	52 1300005	35.00
52 1310001	116.00	52 1310002	49.00	52 1310003	98.00	52 1310004	40.00	52 1310005	50.00	52 1310006	164.00	52 1310007	164.00
52 1320002	449.90	52 1320003	199.00	52 1320004	485.82	52 1320005	25.00	52 1320006	229.50	52 1320007	698.00	52 1320008	698.00
52 1330002	524.90	52 1330003	869.00	52 1330004	349.60	52 1330005	1099.00	52 1330006	361.47	52 1330007	429.00	52 1330008	429.00
52 1340003	559.20	52 1340004	854.05	52 1340005	649.00	52 1340006	349.00	52 1340007	348.00	52 1340008	479.00	52 1340009	479.00
52 1350003	578.89	52 1350004	489.50	52 1350005	299.50	52 1350006	396.00	52 1350007	498.00	52 1350008	609.50	52 1350009	609.50
52 1360003	245.00	52 1360004	245.00	52 1360005	78.00	52 1360006	78.00	52 1360007	78.00	52 1360008	78.00	52 1360009	78.00
52 1380001	109.47	52 1390001	100.51	52 1400001	102.40	52 1400002	3.04	52 1400003	138.78	52 1400004	158.40	52 1400005	158.40
52 1410001	181.01	52 1410002	204.94	52 1410003	257.08	52 1410004	109.22	52 1410005	133.15	52 1410006	157.08	52 1410007	157.08
52 1420001	160.00	52 1420002	160.00	52 1420003	160.00	52 1420004	209.00	52 1420005	209.00	52 1420006	209.00	52 1420007	209.00
52 1420007	15.00	52 1420008	70.00	52 1420009	189.00	52 1430001	23.17	52 1430002	46.34	52 1430003	69.51	52 1430004	69.51
52 1430004	97.47	52 1430005	125.43	52 1430006	174.96	52 1430007	256.85	52 1430008	338.75	52 1430009	420.65	52 1430010	420.65
52 1430110	594.19	52 1430111	625.90	52 1430112	237.17	52 1430113	237.17	52 1430114	237.17	52 1430115	237.17	52 1430116	237.17
52 1430116	6869.43	52 1430117	7150.44	52 1430118	8555.49	52 1430119	9966.54	52 1430120	11365.59	52 1430121	12770.64	52 1430122	12770.64
52 1430222	14175.69	52 1430223	15580.74	52 1430224	16985.79	52 1430225	18390.84	52 1430226	19795.89	52 1430227	21200.94	52 1430228	22605.99
52 1430228	2654.28	52 1430229	3497.31	52 1430230	4902.36	52 1430231	5183.37	52 1430232	21290.94	52 1430233	22605.99	52 1430234	22605.99
52 1430334	2854.19	52 1430335	3369.38	52 1430336	3946.37	52 1430337	4508.37	52 1430338	5183.37	52 1430339	5868.37	52 1430340	6553.37
52 1440002	9.69	52 1440003	17.94	52 1440004	9.69	52 1440005	2799.00	52 1440006	9939.20	52 1440007	9939.20	52 1440008	9939.20
52 1460004	8319.00	52 1460005	4374.00	52 1460006	7178.66	52 1460007	2327.25	52 1460008	6790.00	52 1460009	24744.75	52 1460010	24744.75
52 1470002	473.17	52 1470003	6259.59	52 1470004	2287.44	52 1470005	21990.00	52 1470006	5919.19	52 1470007	159.00	52 1470008	159.00
52 1480002	249.00	52 1480003	1099.00	52 1480004	1389.00	52 1480005	1999.20	52 1480006	1325.00	52 1480007	99.00	52 1480008	99.00
52 1490002	436.29	52 1490003	6315.04	52 1490004	3289.99	52 1490005	8604.80	52 1490006	4199.00	52 1490007	954.00	52 1490008	954.00
52 1500002	219.00	52 1500003	3266.00	52 1500004	2099.00	52 1500005	9896.00	52 1510001	11493.79	52 1510002	24199.00	52 1510003	24199.00
52 1510003	1899.00	52 1510004	2179.00	52 1510005	9896.00	52 1510006	2183.00	52 1510007	2183.00	52 1510008	2183.00	52 1510009	2183.00
52 1520003	16380.00	52 1520004	4729.00	52 1520005	17433.18	52 1530001	299.00	52 1530002	4159.20	52 1530003	282.30	52 1530004	282.30
52 1530004	2649.00	52 1530005	215.72	52 1530006	211.00	52 1540001	8.99	52 1540002	189.00	52 1540003	5.50	52 1540004	5.50
52 1540004	2639.18	52 1540005	99.00	52 1540006	129.00	52 1540007	1099.00	52 1540008	249.00	52 1540009	249.00	52 1540010	249.00
52 1550004	2639.18	52 1550005	1193.74	52 1550006	739.00	52 1550007	1217.40	52 1550008	599.00	52 1550009	1649.18	52 1550010	1649.18
52 1550010	339.00	52 1550011	200.00	52 1550012	104.99	52 1550013	49.99	52 1550014	59.99	52 1550015	95.00	52 1550016	95.00
52 1570001	69.90	52 1570002	659.00	52 1570003	116.00	52 1570004	359.00	52 1570005	186.97	52 1570006	349.00	52 1570007	349.00
52 1580003	219.00	52 1580004	314.30	52 1580005	116.00	52 1580006	359.00	52 1580007	186.97	52 1580008	349.00	52 1580009	349.00
52 1590003	929.00	52 1590004	3199.00	52 1600001	1219.00	52 1600002	2099.00	52 1600003	1464.00	52 1600004	3029.11	52 1600005	3029.11
52 1600005	771.00	52 1610001	5025.00	52 1610002	4924.25	52 1610003	3199.00	52 1610004	25595.66	52 1610005	8988.16	52 1610006	8988.16
52 1610006	949.00	52 1610007	2099.00	52 1610008	4139.00	52 1610009	2514.00	52 1610010	9990.00	52 1610011	9990.00	52 1610012	9990.00
52 1630002	12749.00	52 1630003	9599.00	52 1630004	6999.00	52 1630005	10149.00	52 1630006	598.00	52 1630007	469.00	52 1630008	469.00
52 1640003	8639.28	52 1640004	7749.00	52 1640005	12499.00	52 1650001	799.00	52 1650002	479.00	52 1650003	479.00	52 1650004	479.00
52 1650004	765.38	52 1650005	799.00	52 1650006	799.00	52 1670001	1311.63	52 1670002	698.85	52 1670003	1359.15	52 1670004	1359.15
52 1660004	765.38	52 1660005	799.00	52 1660006	799.00	52 1670001	1311.63	52 1670002	698.85	52 1670003	1359.15	52 1670004	1359.15
52 1680001	47.90	52 1680002	59.00	52 1680003	1170.00	52 1680004	109.00	52 1680005	65.00	52 1680006	2299.00	52 1680007	2299.00
52 1690002	229.00	52 1690003	1519.20	52 1690004	7705.00	52 1690005	199.00	52 1690006	57.00	52 1690007	144.00	52 1690008	144.00
52 1700003	287.10	52 1700004	278.38	52 1700005	4905.00	52 1700006	836.00	52 1700007	790.00	52 1700008	790.00	52 1700009	790.00
52 1710004	286.23	52 1710005	374.25	52 1720001	99.00	52 1720002	64.00	52 1720003	89.10	52 1720004	19.13	52 1720005	19.13
52 1720005	19.13	52 1730001	1484.45	52 1730002	719.00	52 1730003	815.00	52 1730004	695.00	52 1730005	865.00	52 1730006	865.00
52 1730006	1115.00	52 1730007	2610.60	52 1730008	1277.40	52 1730009	1277.40	52 1730010	1277.40	52 1730011	1277.40	52 1730012	1277.40
52 1740004	46.00	52 1740005	14.00	52 1750001	139.00	52 1750002	393.20	52 1750003	73.00	52 1750004	30.00	52 1750005	30.00
52 1750005	16.50	52 1750006	225.00	52 1750007	45.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 266901	1913.33	52 266902	4564.17	52 266903	9395.92	52 266904	9405.67	52 267001	1890.00	52 267002	1247.17	52 267003	1247.17
52 267004	1014.58	52 267005	1410.67	52 268001	31699.00	52 268002	21631.00	52 268003	5905.00	52 268004	53982.00	52 268005	53982.00
52 269001	376.25	52 269002	400.00	52 269003	350.00	52 269004	790.00	52 270001	120.00	52 270002	100.00	52 270003	100.00
52 270003	220.00	52 270004	240.00	52 271001	30.00	52 271002	30.00	52 271003	58.00	52 271004	175.00	52 271005	175.00
52 271005	60.00	52 272001	20.00	52 272002	20.00	52 272003	20.00	52 272004	20.00	52 272005	20.00	52 272006	20.00
52 272006	50.00	52 272007	46.27	52 272008	39.00	52 272009	39.00	52 272010	60.00	52 272011	56.00	52 272012	56.00
52 273001	10.00	52 273002	20.00	52 273003	20.00	52 273004	45.00	52 273005	88.00	52 274001	209.00	52 274002	209.00
52 274002	70.00	52 275001	180.00	52 275002	20.00	52 275003	20.00	52 275004	20.00	52 275005	20.00	52 275006	20.00
52 275003	100.00	52 275004	50.00	52 276001	47.00	52 276002	259.00	52 276003	43.00	52 276004	78.00	52 276005	78.00
52 276005	38.00	52 276006	86.00	52 276007	290.00	52 276008	102.00	52 276009	83.50	52 276010	86.00	52 276011	86.00
52 276011	50.00	52 276012	135.00	52 276013	29.00	52 276014	92.00	52 276015	316.00	52 276016	189.00	52 276017	189.00
52 276017	120.00	52 276018	85.00	52 276019	52.00	52 276020	83.00	52 277001	899.00	52 277002	137.00	52 277003	137.00
52 277003	650.00	52 277004	835.00	52 277005	570.00	52 277006	350.00	52 277007	1174.65	52 277008	1146.50	52 277009	1146.50
52 277009	1860.00	52 277010	570.00	52 277011	1024.88	52 277012	100.00	52 277013	25.00	52 277014	430.00	52 277015	430.00
52 278004	250.00	52 279001	450.00	52 279002	120.00	52 279003	160.00	52 280001	448.00	52 280002	249.00	52 280003	249.00
52 280003	519.00	52 280004	228.00	52 281001	47.90	52 281002	22.90	52 281003	17.00	52 281004	51.50	52 281005	51.50
52 281005	16.00	52 282001	27.40	52 282002	139.00	52 282003	209.00	52 282004	235.00	52 282005	94.90	52 282006	94.90
52 282006	34.00	52 283001	266.67	52 283002	236.00	52 283003	77.75	52 283004	259.00	52 283005	189.45	52 283006	189.45
52 283006	22.00	52 284001	78.00	52 284002	118.75	52 284003	138.00	52 284004	138.00	52 284005	672.00	52 284006	672.00
52 285001	25.00	52 285002	23.50	52 285003	37.00	52 285004	47.94	52 285005	56.00	52 285006	51.50	52 285007	51.50
52 286001	93.75	52 286002	77.78	52 286003	96.88	52 286004	60.95	52 286005	76.67	52 286006	94.33	52 286007	94.33
52 287001	69.90	52 287002	179.99	52 287003	71.00	52 287004	176.50	52 288001	63.03	52 288002	89.00	52 288003	89.00
52 288003	27.00	52 288004	11.50	52 288005	42.00	52 288006	37.38	52 288007	14.98	52 288008	229.00	52 288009	229.00
52 289002	132.00	52 289003	168.20	52 289004	157.82	52 289005	132.00	52 289006	317.00	52 289007	37.50	52 289008	37.50
52 289008	24.00	52 289009	15.00	52 289010	4.00	52 289011	26.80	52 289012	26.00	52 289013	27.25	52 289014	27.25
52 289014	25.00	52 289015	16.00	52 289016	16.00	52 289017	105.40	52 289018	70.00	52 289019	70.00	52 289020	70.00
52 291004	17.50	52 291005	32.89	52 291006	33.55	52 291007	170.00	52 291008	46.25	52 291009	30.24	52 291010	30.24
52 292002	16.31	52 292003	22.00	52 292004	29.90	52 292005	21.00	52 292006	15.00	52 292007	59.56	52 292008	59.56
52 293002	3190.00	52 293003	230.00	52 293004	444.00	52 293005	2584.00	52 293006	17.40	52 293007	367.00	52 293008	367.00
52 293008	995.00	52 293009	1200.00	52 293010	2906.00	52 293011	5815.13	52 293012	1473.75	52 293013	2595.00	52 293014	2595.00
52 293014	2740.42	52 293015	2932.50	52 294001	499.00	52 294002	498.00	52 294003	30.00	52 294004	89.99	52 294005	89.99
52 294005	2294.00	52 294006	4120.00	52 294007	321.00	52 294008	321.00	52 294009	321.00	52 294010	321.00	52 294011	321.00
52 294011	150.00	52 294012	14.00	52 295001	3371.67	52 295002	2150.00	52 295003	4115.00	52 295004	6275.00	52 295005	6275.00
52 296001	101.60	52 297001	105.00	52 297002	105.00	52 297003	1320.22	52 297004	105.00	52 297005	105.00	52 297006	105.00
52 297006	1265.00	52 298001	8500.00	52 298002	7000.00	52 298003	7474.00	52 298004	250.00	52 298005	390.00	52 298006	390.00
52 299003	1190.00	52 300001	15.00	52 300002	29.33	52 300003	29.33	52 300004	14.33	52 300005	27.40	52 300006	27.40
52 300006	15.44	52 300007	19.30	52 300008	121.11	52 300009	161.29	52 300010	106.43	52 300011	181.03	52 300012	181.03
52 300012	43.19	52 300013	114.91	52 300014	146.13	52 300015	114.00	52 300016	96.56	52 300017	90.00	52 300018	90.00
52 300018	189.36	52 300019	89.36	52 300020	9.97	52 300021	12.13	52 300022	12.03	52 300023	45.44	52 300024	45.44
52 300024	50.00	52 300025	31.80	52 300026	176.12	52 300027	7.25	52 300028	19.90	52 300029	25.06	52 300030	25.06
52 300030	26.93	52 300031	15.00	52 300032	16.90	52 300033	11.25	52 300034	14.82	52 300035	14.00	52 300036	14.00
52 300036	13.69	52 300037	14.00	52 300038	2.00	52 300039	2.00	52 300040	2.00	52 300041	63.89	52 300042	63.89
52 300042	3.00	52 300043	6.35	52 300044	6.50	52 300045	6.00	52 300046	6.00	52 300047	27.50	52 300048	27.50
52 300048	20.00	52 300049	20.00	52 300050	20.00	52 300051	19.00	52 300052	19.00	52 300053	110.00	52 300054	110.00
52 300054	125.98	52 300055	114.29	52 300056	114.29	52 300057	5.00	52 300058	325.00	52 300059	495.00	52 300060	495.00
52 300060	133.33	52 300061	85.00	52 300062	259.00	52 300063	16.25	52 300064	16.50	52 300065	18.00	52 300066	18.00
52 300066	15.75	52 300067	18.00	52 300068	36.45	52 300069	27.50	52 300070	59.53	52 300071	39.20	52 300072	39.20
52 300072	10.00	52 300073	15.00	52 300074	68.50	52 300075	68.50	52 300076	68.50	52 300077	68.50	52 300078	68.50
52 300078	41.13	52 300079	59.21	52 300080	79.00	52 300081	108.00	52 300082	108.00	52 300083	88.00	52 300084	88.00
52 300084	91.90	52 300085	99.90	52 300086	109.00	52 300087	70.15	52 300088	68.15	52 300089	43.90	52 300090	43.90
52 300090	75.01	52 300091	75.01	52 300092	108.01	52 300093	108.01	52 300094	108.01	52 300095	90.00	52 300096	90.00
52 300096	164.50	52 300097	180.00	52 300098	102.50	52 300099	87.00	52 300100	98.00	52 300101	198.00	52 300102	198.00
52 300102	215.00	52 300103	75.35	52 300104	82.40	52 300105	173.90	52 300106	389.00	52 300107	180.00	52 300108	180.00
52 300108	120.00	52 300109	120.00	52 300110	140.00	52 300111	140.00	52 300112	140.00	52 300113	84.90	52 300114	84.90
52 300114	160.00	52 300115	69.00	52 300116	152.00	52 300117	146.75	52 300118	162.00	52 300119	71.99	52 300120	71.99
52 300120	75.00	52 300121	125.00	52 300122	84.80	52 300123	23.60	52 300124	41.00	52 300125	39.08	52 300126	39.08
52 300126	210.00	52 300127	90.00	52 300128	140.00	52 300129	140.00	52 300130	140.00	52 300131	140.00	52 300132	140.00
52 300132	590.00	52 300133	70.00	52 300134	45.00	52 300135	158.62	52 300136	120.00	52 300137	129.25	52 300138	129.25
52 300138	96.20	52 300139	77.66	52 300140	73.50	52 300141	29.50	52 300142	28.50	52 300143	39.20	52 300144	39.20
52 300144	51.40	52 300145	70.00	52 300146	25.00	52 300147	25.00	52 300148	31.20	52 300149	17.20	52 300150	17.20
52 300150	40.76	52 300151	53.40	52 300152	35.25	52 300153	19.10	52 300154	39.99	52 300155	44.00	52 300156	44.00
52 300156	44.50	52 300157	79.80	52 300158	69.50	52 300159	69.50	52 300160	26.00	52 300161	75.19	52 300162	75.19
52 300162	25.00	52 300163	100.90	52 300164	304.50	52 300165	209.00	52 300166	77.90	52 300167	220.85	52 300168	220.85
52 300168	390.00	52 300169	31.90	52 300170	119.23	52 300171	122.50	52 300172	92.08	52 300173	96.01	52 300174	96.01
52 300174	127.32	52 300175	199.90	52 300176	206.50	52 300177	220.00	52 300178	206.25	52 300179	232.00	52 300180	232.00
52 300180	176.43	52 300181	261.26	52 300182	90.00	52 300183	54.00	52 300184	84.25	52 300185	530.00	52 300186	530.00
52 300186	320.00	52 300187	310.00	52 300188	210.00	52 300189	150.00	52 300190	140.00	52 300191	230.00	52 300192	230.00
52 300192	96.40	52 300193	182.90	52 300194	162.00	52 300195	179.00	52 300196	84.90	52 300197	144.90	52 300198	144.90
52 300198	161.88	52 300199	37.50	52 300200	29.00	52 300							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 107907	45.02	53 107908	43.56	53 108901	55.00	53 108902	55.00	53 108903	55.00	53 108904	54.50
53 108905	55.00	53 109901	69.00	53 109902	73.03	53 109903	97.00	53 109904	799.00	53 109905	229.00
53 109906	392.96	53 109907	229.00	53 109908	279.00	53 109909	239.90	53 109910	245.80	53 109911	1100.00
53 109912	129.99	53 110901	51.90	53 110902	29.90	53 110903	109.90	53 110904	129.00	53 110905	18.00
53 110906	16.00	53 110907	10.29	53 110908	149.00	53 110909	129.00	53 110910	129.00	53 110911	244.81
53 111005	38.00	53 111006	48.06	53 111007	19.90	53 111008	39.90	53 111009	119.00	53 111010	79.00
53 111011	64.90	53 111012	42.00	53 112001	99.00	53 112002	99.00	53 112003	49.00	53 112004	29.00
53 112006	113.00	53 112007	42.98	53 112008	129.00	53 112009	337.00	53 112010	93.00	53 112011	299.00
53 112011	30.01	53 112012	49.90	53 112013	28.00	53 113001	93.00	53 113002	449.00	53 113003	599.00
53 113004	899.00	53 113005	398.00	53 113006	199.00	53 113007	249.90	53 113008	179.00	53 113009	248.00
53 113010	149.99	53 114001	57.00	53 114002	399.00	53 114003	499.00	53 114004	129.00	53 114005	159.65
53 114006	95.00	53 114007	90.79	53 114008	119.99	53 114009	99.00	53 115001	91.50	53 115002	28.00
53 115003	67.00	53 115004	30.97	53 115005	599.00	53 115006	85.00	53 115007	40.79	53 115008	90.08
53 115009	299.00	53 116002	398.00	53 116003	540.00	53 116004	430.46	53 116005	357.82	53 116006	98.00
53 116007	89.90	53 116008	299.00	53 116009	79.90	53 116010	249.90	53 116011	199.00	53 116012	145.00
53 117002	308.35	53 117003	198.00	53 117004	999.00	53 117005	54.50	53 117006	904.86	53 118001	269.90
53 118002	289.90	53 118003	197.00	53 118004	198.00	53 118005	899.00	53 118006	999.00	53 118007	298.00
53 118008	598.00	53 118009	295.00	53 118010	249.00	53 118011	259.00	53 118012	239.00	53 118013	899.00
53 118014	199.00	53 119015	249.90	53 119016	129.00	53 119017	279.00	53 119018	198.00	53 119019	499.00
53 119001	399.00	53 119002	199.00	53 119003	179.00	53 119004	999.00	53 119005	199.00	53 119006	199.00
53 119007	269.00	53 119008	208.00	53 119009	328.00	53 119010	1080.00	53 119011	159.99	53 119012	219.99
53 120001	399.00	53 120002	299.00	53 120003	199.90	53 120004	107.00	53 120005	399.00	53 120006	399.00
53 120007	268.00	53 120008	299.00	53 120009	179.00	53 120010	89.90	53 120011	169.99	53 121001	448.95
53 121002	298.00	53 121003	690.00	53 121004	290.00	53 121005	167.00	53 121006	499.00	53 121007	1399.00
53 121008	1499.00	53 121009	139.98	53 121010	79.99	53 121011	998.00	53 121012	298.00	53 121013	298.00
53 121014	1919.74	53 121015	819.91	53 121016	519.96	53 121017	698.00	53 121018	704.59	53 121019	228.00
53 121020	279.87	53 121021	598.94	53 121022	1490.00	53 121023	398.96	53 121024	98.99	53 121025	298.97
53 121026	398.00	53 121027	258.00	53 121028	290.00	53 122001	108.00	53 122002	97.00	53 122003	199.00
53 122004	449.00	53 122005	117.00	53 122006	154.00	53 122007	154.00	53 122008	389.00	53 122009	199.00
53 122010	59.99	53 123001	109.90	53 123002	83.23	53 123003	49.03	53 123004	49.00	53 123005	239.00
53 123006	179.00	53 123007	85.00	53 123008	69.00	53 123009	39.90	53 123010	39.90	53 123011	39.90
53 123012	117.00	53 123013	59.00	53 123014	99.00	53 123015	99.00	53 123016	129.00	53 123017	129.00
53 123018	69.00	53 123019	69.00	53 123020	50.36	53 123021	94.90	53 123022	94.50	53 123023	110.00
53 123024	265.30	53 123025	13.99	53 124001	216.76	53 124002	79.00	53 124003	189.90	53 124004	71.83
53 124005	199.00	53 124006	79.00	53 124007	89.00	53 124008	89.00	53 124009	322.28	53 124010	379.33
53 124011	255.74	53 124012	290.96	53 124013	42.30	53 124014	129.00	53 124015	129.00	53 124016	499.00
53 125004	299.00	53 125005	149.00	53 125006	159.00	53 125007	334.34	53 125008	250.71	53 125009	90.44
53 125010	199.90	53 125011	200.37	53 125012	178.00	53 125013	180.23	53 126001	1199.00	53 126002	2399.00
53 126003	499.00	53 126004	499.00	53 126005	1399.00	53 126006	384.00	53 126007	384.00	53 126008	178.83
53 126009	1399.00	53 126010	849.00	53 126011	650.00	53 127002	216.83	53 127003	178.83	53 127004	178.83
53 127005	206.77	53 127006	67.06	53 127007	39.60	53 127008	60.93	53 127009	60.93	53 127010	30.46
53 127011	44.70	53 128001	1761.01	53 128002	99.99	53 128003	128.99	53 128004	119.99	53 128005	1610.05
53 128006	821.00	53 128007	149.00	53 128008	149.00	53 128009	398.00	53 128010	398.00	53 128011	298.00
53 129006	164.00	53 129007	259.39	53 129008	89.90	53 129009	168.00	53 129010	188.00	53 129011	89.99
53 129012	299.00	53 130001	26.00	53 130002	75.00	53 130003	11.00	53 130004	70.00	53 131001	50.00
53 131002	199.00	53 131003	199.00	53 131004	45.00	53 131005	249.00	53 131006	129.00	53 131007	499.00
53 132003	279.00	53 132004	39.00	53 132005	197.00	53 132006	389.00	53 132007	449.00	53 132008	319.00
53 132009	229.90	53 132010	259.90	53 132011	199.90	53 132012	138.00	53 133001	1219.00	53 133002	219.00
53 133003	569.00	53 133004	349.00	53 133005	349.00	53 134001	429.00	53 134002	649.00	53 134003	1699.00
53 134004	199.00	53 134005	199.00	53 134006	199.00	53 134007	179.00	53 134008	179.00	53 134009	179.00
53 135002	455.20	53 135003	559.20	53 135004	399.00	53 135005	209.00	53 135006	399.00	53 135007	399.00
53 135008	608.38	53 135009	526.15	53 135010	499.00	53 136001	683.00	53 136002	649.00	53 136003	599.00
53 136004	117.00	53 136005	117.00	53 136006	1299.00	53 136007	1299.00	53 136008	1299.00	53 136009	109.00
53 136010	259.90	53 136011	1399.00	53 136012	1299.00	53 137001	129.13	53 137002	387.27	53 137003	11.00
53 137004	11.45	53 138001	100.68	53 138002	100.56	53 140001	77.00	53 140002	341.75	53 140003	299.00
53 140004	924.65	53 141001	151.55	53 141002	198.71	53 141003	198.71	53 141004	987.00	53 141005	987.00
53 141006	1180.29	53 142001	1390.00	53 142002	15.00	53 142003	250.00	53 142004	250.00	53 142005	400.00
53 143001	23.17	53 143002	46.34	53 143003	69.51	53 143004	97.47	53 143005	125.43	53 143006	174.96
53 143007	255.85	53 143008	339.75	53 143009	428.65	53 143010	502.54	53 143011	1785.84	53 143012	2339.40
53 143013	2892.95	53 143014	4276.93	53 143015	5660.71	53 143016	7070.81	53 143017	8480.47	53 143018	8480.47
53 143019	9812.35	53 143020	11196.23	53 143021	12580.11	53 143022	13963.99	53 143023	15347.87	53 143024	16731.75
53 143025	18115.63	53 143026	19499.51	53 143027	142.29	53 143028	2616.17	53 143029	3446.50	53 143030	4830.38
53 143031	5107.16	53 143032	22227.39	53 143033	22227.39	53 144001	27856.79	53 144002	33338.37	53 144003	38873.00
53 143037	44499.39	53 143038	55489.39	53 144001	10.85	53 144002	18.18	53 144003	21.60	53 144004	9.74
53 144005	20.65	53 145001	388.06	53 145002	1399.00	53 146002	3599.00	53 146003	3599.00	53 146004	69.29
53 146005	2099.00	53 146006	2299.00	53 146007	5439.00	53 146008	5216.70	53 147001	6259.00	53 147002	27469.00
53 147003	2299.15	53 147004	145.00	53 147005	18649.00	53 147006	6599.00	53 147007	6599.00	53 147008	15.00
53 148002	1169.10	53 148003	308.65	53 148004	7350.00	53 149001	4299.00	53 149002	8749.30	53 149003	4849.00
53 149004	7989.12	53 149005	1199.00	53 150001	11399.00	53 150002	2099.00	53 150003	2390.00	53 150004	3590.00
53 150005	5799.00	53 151001	2799.00	53 151002	5499.00	53 151003	16499.00	53 151004	16499.00	53 151005	499.00
53 151006	3999.00	53 152001	10180.00	53 152002	20817.47	53 152003	31847.90	53 152004	11599.00	53 152005	6900.00
53 152006	7114.18	53 153001	136.17	53 153002	330.00	53 153003	895.00	53 153004	6440.83	53 153005	599.00
53 154002	14.90	53 154003	19.99	53 154004	569.00	53 154005	335.00	53 155001	194.55	53 155002	194.55
53 155003	1257.15	53 155004	199.00	53 155005	1258.00	53 155006	1258.00	53 155007	279.00	53 155008	539.00
53 155009	349.00	53 155010	369.00	53 155011	389.00	53 155012	999.00	53 155013	1119.00	53 155014	399.00
53 156002	29.99	53 156003	169.90	53 157001	164.00	53 157002	1029.00	53 157003	169.90	53 157004	129.99
53 157005	99.00	53 157006	99.00	53 158001	99.00	53 158002	99.00	53 158003	99.00	53 158004	99.00
53 158005	40.99	53 159001	3032.63	53 159002	14151.74	53 159003	6599.00	53 159004	8265.00	53 159005	6990.00
53 159006	11179.00	53 159007	11090.2								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 249003	229.00	53 249004	289.00	53 249001	164.00	53 249002	42.07	53 249003	35.00	53 249004	49.99
53 249005	69.98	53 249006	39.00	53 249007	456.00	53 249008	356.00	53 249009	212.50	53 250001	49.23
53 250002	59.50	53 250003	42.25	53 250004	66.00	53 250005	31.60	53 250006	31.00	53 251001	120.00
53 251002	209.00	53 251003	290.00	53 251004	229.00	53 251005	150.00	53 252001	14399.96	53 252002	450.00
53 252003	350.00	53 252004	121.00	53 252005	121.00	53 252006	125.00	53 253001	125.00	53 253002	450.00
53 254002	40.00	53 254003	160.00	53 254004	40.00	53 254005	28.00	53 254006	80.00	53 254007	5200.00
53 254008	50.00	53 254009	50.00	53 254010	3300.00	53 254011	12000.00	53 254012	40.00	53 254013	930.00
53 255001	355.00	53 255002	290.00	53 255003	229.00	53 255004	492.50	53 255005	175.00	53 255006	160.00
53 256004	390.00	53 256005	75.21	53 256006	360.81	53 256007	61.61	53 256008	220.00	53 256009	332.00
53 256010	215.00	53 256011	135.00	53 256012	415.00	53 256013	140.00	53 256014	180.00	53 257001	289.00
53 257002	61.00	53 257003	229.00	53 257004	228.00	53 258001	10.00	53 258002	10.00	53 258003	10.00
53 258004	5.00	53 258005	5.00	53 259001	46.00	53 259002	35.00	53 259003	20.00	53 259004	27.00
53 259005	52.00	53 259006	55.00	53 260001	56.00	53 260002	3.50	53 260003	3.50	53 260004	15.50
53 260005	47.00	53 260006	72.00	53 260007	18.50	53 260008	105.37	53 260009	35.25	53 260010	10.64
53 260011	86.00	53 261001	5672.29	53 261002	10252.60	53 261003	2164.75	53 261004	3735.31	53 261005	3566.50
53 261006	16744.00	53 262001	3428.08	53 262002	2235.42	53 262003	1408.33	53 262004	1325.00	53 263001	2270.83
53 263002	7654.17	53 263003	1609.92	53 263004	1716.67	53 264001	1300.00	53 264002	3537.50	53 264003	2613.33
53 264004	1503.33	53 265001	808.33	53 265002	2803.17	53 265003	602.92	53 265004	487.50	53 266001	8922.08
53 266002	1850.83	53 266003	1246.33	53 266004	833.33	53 267001	527.00	53 267002	725.00	53 267003	500.00
53 267004	845.83	53 267005	741.67	53 268001	10650.00	53 268002	2088.00	53 268003	6400.00	53 269001	316.67
53 269002	240.00	53 269003	220.00	53 269004	320.00	53 270001	170.00	53 270002	157.00	53 270003	195.00
53 270004	98.00	53 271001	189.00	53 271002	50.00	53 271003	50.00	53 271004	25.00	53 271005	39.00
53 272001	74.00	53 272002	68.00	53 272003	88.00	53 272004	37.00	53 272005	82.00	53 272006	95.00
53 272007	91.50	53 272008	75.00	53 273001	136.90	53 273002	52.00	53 273003	129.00	53 273004	148.00
53 273005	142.00	53 274001	249.00	53 274002	79.00	53 274003	209.00	53 274004	120.00	53 274005	114.01
53 274006	142.16	53 275001	188.00	53 275002	17.43	53 275003	105.00	53 275004	95.00	53 275005	100.00
53 275006	94.90	53 275007	179.00	53 276001	35.00	53 276002	333.00	53 276003	146.00	53 276004	79.00
53 276005	212.00	53 276006	114.00	53 276007	150.00	53 276008	109.00	53 276009	112.00	53 276010	34.02
53 276011	70.00	53 276012	30.00	53 276013	243.00	53 276014	243.00	53 276015	243.00	53 276016	243.00
53 276017	227.00	53 276018	60.00	53 276019	234.00	53 276020	139.00	53 276021	80.00	53 277001	1775.00
53 277002	799.00	53 277003	1118.60	53 277004	4380.00	53 277005	1547.00	53 277006	795.00	53 277007	3407.00
53 277008	1527.00	53 277009	1247.18	53 277010	1247.18	53 277011	754.00	53 277012	754.00	53 277013	754.00
53 278002	80.00	53 278003	120.00	53 278004	100.00	53 278005	200.00	53 279001	180.00	53 279002	300.00
53 279003	500.00	53 279004	140.00	53 279005	280.00	53 279006	350.00	53 279007	200.00	53 280001	2599.00
53 280002	1219.00	53 280003	1199.00	53 280004	399.00	53 281001	25.00	53 281002	79.00	53 281003	111.76
53 281004	10.00	53 281005	289.00	53 281006	15.00	53 281007	257.00	53 281008	257.00	53 281009	257.00
53 282005	49.08	53 282006	135.00	53 282007	298.00	53 282008	169.00	53 283001	53.00	53 283002	183.33
53 283003	43.00	53 283004	239.85	53 283005	145.00	53 284001	78.00	53 284002	161.25	53 284003	118.50
53 284004	217.74	53 285001	21.25	53 285002	31.25	53 285003	31.25	53 286001	68.75	53 286002	68.75
53 286005	39.50	53 286006	66.67	53 286007	81.22	53 286008	68.75	53 286009	101.40	53 286010	66.67
53 286006	56.67	53 286007	147.41	53 287001	1390.00	53 287002	2050.00	53 287003	205.00	53 287004	105.90
53 287005	216.00	53 287006	1730.09	53 287007	156.00	53 288001	57.90	53 288002	41.00	53 288003	44.00
53 288004	14.50	53 289001	289.00	53 289002	189.00	53 289003	181.00	53 289004	191.00	53 289005	191.00
53 290001	22.90	53 290002	21.00	53 290003	19.90	53 290004	18.21	53 290005	19.90	53 290006	47.00
53 290007	19.73	53 290008	21.50	53 291001	78.00	53 291002	91.13	53 291003	35.53	53 291004	86.00
53 291005	132.00	53 292001	302.00	53 292002	137.95	53 292003	137.95	53 292004	137.95	53 292005	27.50
53 293001	399.00	53 293002	3500.00	53 293003	2699.00	53 293004	2508.00	53 293005	729.00	53 293006	20.00
53 293007	99.00	53 293008	199.00	53 293009	99.00	53 294001	349.00	53 294002	3399.00	53 294003	199.00
53 294004	12.00	53 294005	899.00	53 295001	3836.42	53 295002	2084.17	53 295003	2507.00	53 295004	750.00
53 295005	101.00	53 295006	15.00	53 295007	15.00	53 295008	2895.00	53 295009	29.00	53 295010	120.00
53 297006	150.00	53 298001	6300.00	53 298002	22500.00	53 298003	9900.00	53 298004	19900.00	53 299001	80.00
53 299002	1467.00	53 299003	2500.00	53 299004	300.00	53 001001	77.58	53 001002	14.67	53 001003	37.00
54 001004	14.70	54 002001	17.78	54 002002	17.78	54 002003	145.00	54 002004	114.00	54 002005	27.00
54 002006	47.33	54 002007	85.00	54 003001	79.10	54 003002	78.45	54 003003	57.14	54 003004	174.94
54 003005	74.82	54 004001	129.05	54 004002	73.49	54 004003	48.95	54 004004	100.00	54 004005	58.92
54 004006	69.72	54 005001	10.50	54 005002	32.44	54 005003	68.00	54 005004	13.25	54 005005	16.47
54 004012	190.48	54 005001	10.50	54 005002	32.44	54 005003	43.75	54 005004	15.20	54 005005	58.92
54 005006	11.49	54 006001	16.50	54 006002	7.00	54 006003	6.50	54 006004	22.10	54 006005	17.00
54 006006	18.00	54 006007	7.50	54 007001	16.00	54 007002	85.63	54 007003	17.00	54 007004	17.00
54 007005	14.00	54 007006	17.00	54 007007	10.00	54 008001	10.00	54 008002	10.00	54 008003	1.00
54 008004	1.50	54 008005	1.60	54 008006	1.50	54 008007	1.48	54 009001	51.85	54 009002	64.38
54 009003	52.31	54 009004	46.05	54 009005	63.93	54 009006	73.93	54 010001	6.50	54 010002	2.50
54 010003	61.00	54 010004	62.50	54 010005	62.50	54 010006	13.00	54 010007	22.75	54 010008	22.75
54 011005	25.00	54 011006	25.00	54 012001	150.00	54 012002	111.43	54 012003	202.60	54 012004	115.37
54 012005	206.25	54 013001	700.00	54 013002	100.00	54 013003	290.32	54 013004	45.00	54 013005	165.63
54 014001	15.00	54 014002	17.00	54 014003	16.50	54 014004	14.00	54 014005	17.00	54 014006	17.00
54 014007	15.00	54 014008	15.00	54 015001	45.00	54 015002	45.00	54 015003	45.00	54 015004	45.00
54 015005	54.90	54 016001	71.43	54 016002	60.71	54 016003	50.00	54 016004	82.14	54 017001	80.00
54 017002	100.00	54 017003	77.25	54 017004	88.75	54 017005	68.13	54 017006	73.00	54 017007	67.63
54 017008	61.00	54 017009	61.00	54 017010	76.25	54 017011	93.25	54 017012	93.25	54 017013	60.00
54 017014	69.50	54 017015	74.75	54 017016	74.50	54 017017	93.88	54 017018	82.50	54 017019	60.00
54 017020	50.00	54 017021	71.25	54 017022	41.50	54 017023	61.00	54 017024	67.50	54 017025	74.63
54 017026	67.50	54 018001	135.50	54 018002	105.00	54 018003	140.00	54 018004	120.00	54 018005	140.00
54 018006	90.00	54 018007	90.00	54 018008	140.00	54 018009	140.00	54 018010	140.00	54 018011	140.00
54 018012	142.00	54 018013	105.50	54 018014	130.00	54 018015	130.00	54 018016	130.00	54 018017	140.00
54 018018	140.00	54 018019	140.00	54 018020	175.50	54 018021	100.00	54 018022	96.50	54 018023	86.90
54 018024	118.00	54 018025	118.00	54 018026	80.00	54 018027	80.00	54 018028	130.00	54 018029	130.00
54 018030	130.00	54 018031	105.00	54 018032	140.00	54 018033	120.00	54 018034	122.50	54 018035	117.50
54 018036	119.25	54 018037	112.00	54 019001	77.00	54 019002	123.40	54 019003	100.00	54 019004	80.00
54 019005	71.00	54 019006	110.00	54 019007	100.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 083004	23.13	54 083005	18.00	54 083006	15.26	54 084001	8.00	54 084002	220.56	54 084003	89.47	54 084004	372.88
54 084005	271.59	54 084006	30.94	54 084007	656.60	54 084008	29.71	54 084009	230.66	54 084010	7.50	54 085001	65.62
54 084011	261.03	54 084012	125.91	54 084013	10.14	54 085002	76.31	54 085003	15.00	54 085004	225.00	54 086001	98.33
54 085005	78.14	54 085006	62.00	54 085007	17.33	54 086002	176.10	54 086003	111.73	54 086004	125.83	54 086005	94.60
54 085006	75.02	54 086007	15.50	54 086008	35.59	54 087001	111.73	54 087002	8.60	54 087003	121.00	54 087004	108.33
54 086003	78.14	54 087005	118.54	54 087006	147.78	54 088001	99.50	54 088002	176.00	54 088003	85.29	54 088004	77.68
54 086004	83.41	54 087006	173.56	54 087007	127.62	54 089001	74.40	54 089002	32.05	54 089003	193.10	54 089004	308.00
54 086005	68.00	54 088001	320.00	54 088002	125.14	54 090001	110.64	54 090002	45.71	54 090003	103.13	54 090004	78.05
54 089003	62.86	54 089004	130.33	54 090005	198.89	54 091001	310.00	54 091002	299.15	54 091003	474.40	54 091004	1045.45
54 090004	56.50	54 090005	66.79	54 091006	10.00	54 092001	122.50	54 092002	176.00	54 092003	523.75	54 092004	9.00
54 091005	37.19	54 091006	50.00	54 092007	27.58	54 093001	110.64	54 093002	45.71	54 093003	18.33	54 093004	18.00
54 092005	79.00	54 092006	320.00	54 093007	31.50	54 094001	310.00	54 094002	139.00	54 094003	13.33	54 094004	36.81
54 093001	20.48	54 093002	98.44	54 094003	25.24	54 095001	293.00	54 095002	493.30	54 095003	18.33	54 095004	9.60
54 094001	318.53	54 094002	324.00	54 095003	293.00	54 096001	198.89	54 096002	88.58	54 096003	8.00	54 096004	17.50
54 095001	160.25	54 095002	160.65	54 096004	227.27	54 097001	10.00	54 097002	30.52	54 097003	9.00	54 097004	117.02
54 096002	105.75	54 096003	53.77	54 097005	10.00	54 098001	12.30	54 098002	9.00	54 098003	13.33	54 098004	77.05
54 097003	22.25	54 097004	36.50	54 098005	12.30	54 099001	37.50	54 099002	35.32	54 099003	18.33	54 099004	331.60
54 098003	13.33	54 098004	8.75	54 099002	12.30	54 100001	30.70	54 100002	17.29	54 100003	8.00	54 100004	108.00
54 099002	44.00	54 099003	23.30	54 100003	198.89	54 101001	327.15	54 101002	172.00	54 101003	216.00	54 101004	117.02
54 100004	20.69	54 100005	31.00	54 101005	30.70	54 102001	278.58	54 102002	172.00	54 102003	270.00	54 102004	331.60
54 101003	18.33	54 101004	12.00	54 102002	37.50	54 103001	295.18	54 103002	172.00	54 103003	209.33	54 103004	208.42
54 101009	20.00	54 102001	24.29	54 103003	327.15	54 104001	248.67	54 104002	172.00	54 104003	169.33	54 104004	179.00
54 103001	166.25	54 103002	288.75	54 104003	295.18	54 105001	31.69	54 105002	37.56	54 105003	25.35	54 105004	43.89
54 103007	82.00	54 103008	83.75	54 104006	209.18	54 106001	31.69	54 106002	37.56	54 106003	56.00	54 106004	349.30
54 104004	199.67	54 104005	153.33	54 105002	248.67	54 107001	55.00	54 107002	55.00	54 107003	56.00	54 107004	139.00
54 104005	163.00	54 104006	173.17	54 106002	198.89	54 108001	55.00	54 108002	55.00	54 108003	56.00	54 108004	49.00
54 107001	34.04	54 107002	42.25	54 108003	55.00	54 109001	55.00	54 109002	55.00	54 109003	56.00	54 109004	59.00
54 107007	42.25	54 108001	55.00	54 109002	55.00	54 110001	55.00	54 110002	55.00	54 110003	56.00	54 110004	355.00
54 109002	168.00	54 109003	168.00	54 110001	55.00	54 111001	55.00	54 111002	55.00	54 111003	56.00	54 111004	49.00
54 109008	69.99	54 110001	179.00	54 111001	55.00	54 112001	55.00	54 112002	55.00	54 112003	56.00	54 112004	59.00
54 110006	39.00	54 110007	47.00	54 112002	55.00	54 113001	55.00	54 113002	55.00	54 113003	56.00	54 113004	355.00
54 111004	128.00	54 111005	48.00	54 113003	55.00	54 114001	55.00	54 114002	55.00	54 114003	56.00	54 114004	9.49
54 112002	34.00	54 112003	78.00	54 114003	55.00	54 115001	55.00	54 115002	55.00	54 115003	56.00	54 115004	449.00
54 112008	29.00	54 113001	554.08	54 115002	55.00	54 116001	55.00	54 116002	55.00	54 116003	56.00	54 116004	226.17
54 113006	94.99	54 113007	79.99	54 116003	55.00	54 117001	55.00	54 117002	55.00	54 117003	56.00	54 117004	48.00
54 114005	228.00	54 114006	274.50	54 117002	55.00	54 118001	55.00	54 118002	55.00	54 118003	56.00	54 118004	279.00
54 115001	62.80	54 115002	274.50	54 118002	55.00	54 119001	55.00	54 119002	55.00	54 119003	56.00	54 119004	129.00
54 115007	44.00	54 115008	92.00	54 119002	55.00	54 120001	55.00	54 120002	55.00	54 120003	56.00	54 120004	69.99
54 116004	29.00	54 116005	92.00	54 120002	55.00	54 121001	55.00	54 121002	55.00	54 121003	56.00	54 121004	89.99
54 117003	59.00	54 117004	294.00	54 121001	55.00	54 122001	55.00	54 122002	55.00	54 122003	56.00	54 122004	474.40
54 118001	869.04	54 118002	160.00	54 122002	55.00	54 123001	55.00	54 123002	55.00	54 123003	56.00	54 123004	119.00
54 118007	1690.00	54 119001	999.00	54 123002	55.00	54 124001	55.00	54 124002	55.00	54 124003	56.00	54 124004	275.64
54 119006	399.00	54 119007	119.00	54 124002	55.00	54 125001	55.00	54 125002	55.00	54 125003	56.00	54 125004	199.00
54 120001	129.54	54 120002	229.00	54 125003	55.00	54 126001	55.00	54 126002	55.00	54 126003	56.00	54 126004	298.49
54 120007	299.00	54 120008	349.00	54 126002	55.00	54 127001	55.00	54 127002	55.00	54 127003	56.00	54 127004	628.49
54 121005	49.00	54 121006	349.00	54 127002	55.00	54 128001	55.00	54 128002	55.00	54 128003	56.00	54 128004	99.00
54 121011	119.00	54 121012	229.69	54 128002	55.00	54 129001	55.00	54 129002	55.00	54 129003	56.00	54 129004	298.49
54 121017	399.47	54 121018	349.00	54 129002	55.00	54 130001	55.00	54 130002	55.00	54 130003	56.00	54 130004	628.49
54 121023	238.89	54 121024	349.00	54 130002	55.00	54 131001	55.00	54 131002	55.00	54 131003	56.00	54 131004	99.00
54 121029	199.73	54 121030	14.99	54 131002	55.00	54 132001	55.00	54 132002	55.00	54 132003	56.00	54 132004	279.00
54 122003	19.99	54 122004	14.99	54 132003	55.00	54 133001	55.00	54 133002	55.00	54 133003	56.00	54 133004	64.00
54 123004	44.00	54 123005	12.00	54 133004	55.00	54 134001	55.00	54 134002	55.00	54 134003	56.00	54 134004	39.99
54 123010	58.00	54 123011	104.30	54 134005	55.00	54 135001	55.00	54 135002	55.00	54 135003	56.00	54 135004	64.00
54 123016	9.00	54 123017	104.30	54 135002	55.00	54 136001	55.00	54 136002	55.00	54 136003	56.00	54 136004	14.99
54 123022	25.90	54 123023	39.00	54 136003	55.00	54 137001	55.00	54 137002	55.00	54 137003	56.00	54 137004	49.00
54 124001	127.00	54 124002	182.74	54 137002	55.00	54 138001	55.00	54 138002	55.00	54 138003	56.00	54 138004	89.99
54 124007	119.00	54 125001	3599.40	54 138002	55.00	54 139001	55.00	54 139002	55.00	54 139003	56.00	54 139004	22.39
54 125006	134.90	54 126001	1559.00	54 139002	55.00	54 140001	55.00	54 140002	55.00	54 140003	56.00	54 140004	159.00
54 127002	69.99	54 127003	1299.00	54 140002	55.00	54 141001	55.00	54 141002	55.00	54 141003	56.00	54 141004	999.00
54 128005	1280.00	54 128006	739.00	54 141003	55.00	54 142001	55.00	54 142002	55.00	54 142003	56.00	54 142004	89.99
54 129001	262.16	54 129002	368.00	54 142002	55.00	54 143001	55.00	54 143002	55.00	54 143003	56.00	54 143004	229.00
54 130001	150.00	54 130002	125.00	54 143002	55.00	54 144001	55.00	54 144002	55.00	54 144003	56.00	54 144004	79.99
54 131003	140.00	54 131004	125.00	54 144002	55.00	54 145001	55.00	54 145002	55.00	54 145003	56.00	54 145004	85.00
54 132005	222.00	54 132006	49.00	54 145002	55.00	54 146001	55.00	54 146002	55.00	54 146003	56.00	54 146004	509.00
54 133003	749.00	54 133004	1419.00	54 146003	55.00	54 147001	55.00	54 147002	55.00	54 147003	56.00	54 147004	89.99
54 134003	299.71	54 134004	629.00	54 147002	55.00	54 148001	55.00	54 148002	55.00	54 148003	56.00	54 148004	279.00
54 135003	249.00	54 135004	649.00	54 148002	55.00	54 149001	55.00	54 149002	55.00	54 149003	56.00	54 149004	629.00
54 136001	899.00	54 136002	649.00	54 149002	55.00	54 150001	55.00	54 150002	55.00	54 150003	56.00	54 150004	594.50
54 136007	169.00	54 137001	15.90	54 150002	55.00	54 151001	55.00	54 151002	55.00	54 151003	56.00	54 151004	139.00
54 136008	191.00	54 137002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 227006	32.00	54 229001	7.00	54 229001	7.00	54 229002	7.00	54 229003	7.00	54 229004	7.00
54 229005	7.00	54 229006	7.00	54 229007	7.00	54 229008	7.00	54 229009	7.00	54 229010	7.00
54 230004	290.00	54 231001	800.00	54 231002	900.00	54 231003	1250.00	54 232001	1583.25	54 232002	1380.75
54 232003	1225.35	54 232004	1603.00	54 233001	200.00	54 233002	355.35	54 233003	252.60	54 234001	92.30
54 235001	32.91	54 240001	280.00	54 240002	239.17	54 240003	280.00	54 240004	5459.30	54 240005	2299.00
54 239003	2969.18	54 239004	3799.00	54 240001	3073.91	54 240002	1414.15	54 240003	399.00	54 240004	1899.00
54 240004	2199.00	54 241001	6732.00	54 241002	7699.00	54 241003	3362.98	54 241004	9999.00	54 241005	4849.00
54 241006	8043.19	54 242001	209.00	54 242002	3149.90	54 242003	85.10	54 242004	5999.00	54 242005	309.00
54 242005	1499.00	54 242006	3099.00	54 243001	99.11	54 244001	159.20	54 244002	229.00	54 244003	168.00
54 242011	37.00	54 244006	345.00	54 245001	42.94	54 245002	799.00	54 245003	4749.05	54 245004	1145.00
54 244005	5080.00	54 245006	2080.00	54 246001	1113.20	54 246002	7499.00	54 246003	1149.00	54 246004	24.00
54 247001	29.40	54 247002	409.00	54 247003	97.51	54 247004	258.00	54 247005	11.00	54 247006	11.00
54 248001	230.57	54 248002	34.00	54 248003	229.00	54 248004	135.50	54 248005	140.00	54 248006	199.00
54 248007	523.34	54 249001	209.00	54 249002	23.00	54 249003	79.90	54 249004	95.00	54 249005	235.00
54 249006	300.00	54 249007	80.00	54 250001	89.20	54 250002	17.16	54 250003	65.92	54 250004	28.90
54 250005	135.29	54 250006	53.86	54 251001	150.00	54 251002	229.00	54 251003	280.00	54 252001	500.00
54 252002	4090.00	54 252003	309.00	54 252004	318.00	54 252005	599.00	54 252006	615.00	54 252007	429.00
54 253001	76.00	54 253002	71.00	54 253003	77.00	54 253004	47.00	54 254001	25.00	54 254002	25.00
54 254003	30.00	54 254004	45.00	54 254005	20.00	54 254006	30.00	54 254007	15.00	54 254008	25.43
54 254009	7509.00	54 254010	10.00	54 254011	25.00	54 254012	60.00	54 254013	10900.00	54 254014	19509.00
54 254015	10.00	54 255001	286.00	54 255002	206.00	54 255003	499.00	54 255004	529.00	54 256001	92.00
54 256002	270.00	54 256003	175.00	54 256004	215.00	54 256005	189.00	54 256006	199.00	54 256007	125.00
54 256008	390.00	54 256009	215.00	54 256010	355.00	54 256011	383.00	54 256012	195.00	54 256013	435.00
54 256014	350.00	54 256015	229.00	54 257001	90.00	54 257002	55.00	54 257003	249.00	54 257004	177.00
54 257005	215.00	54 257006	30.00	54 258001	68.00	54 258002	68.00	54 258003	179.00	54 258004	30.00
54 259002	27.00	54 259003	49.00	54 259004	50.00	54 259005	46.00	54 260001	17.66	54 260002	25.00
54 260003	108.00	54 260004	15.00	54 260005	59.00	54 260006	385.00	54 260007	49.00	54 260008	29.00
54 260009	69.00	54 261001	182.18	54 261002	24.40	54 261003	24.40	54 261004	49.00	54 261005	611.00
54 261006	1647.56	54 261007	10545.25	54 261008	2972.00	54 261009	2647.02	54 262001	2326.67	54 262002	2375.00
54 262003	2374.33	54 262004	1254.63	54 263001	2747.25	54 263002	2840.00	54 263003	1758.00	54 263004	2153.33
54 264001	3274.17	54 265001	32.92	54 265002	35.00	54 265003	35.00	54 265004	483.00	54 265005	234.67
54 265003	5168.00	54 265004	250.00	54 266001	3135.00	54 266002	295.33	54 266003	600.00	54 266004	1804.17
54 267001	519.17	54 267002	268.33	54 267003	371.67	54 268001	12600.00	54 268002	9356.00	54 268003	38600.00
54 268004	9809.00	54 269001	309.00	54 269002	309.00	54 269003	532.00	54 269004	415.00	54 270001	350.00
54 270002	390.00	54 270003	270.00	54 271001	40.00	54 271002	40.00	54 272001	61.00	54 272002	67.00
54 271003	28.00	54 271004	20.00	54 271005	46.00	54 272001	84.00	54 272002	135.00	54 272003	79.00
54 272004	50.00	54 272005	92.00	54 272006	53.00	54 272007	65.00	54 272008	135.00	54 272009	49.00
54 273001	134.00	54 273002	40.00	54 273003	57.00	54 273004	37.00	54 273005	37.00	54 273006	240.00
54 274004	37.00	54 274005	130.00	54 275001	58.50	54 275002	169.00	54 275003	119.00	54 276001	79.00
54 276002	53.00	54 276003	195.00	54 276004	60.00	54 276005	82.00	54 276006	410.00	54 276007	282.00
54 276008	368.00	54 276009	166.00	54 276010	112.00	54 276011	132.00	54 276012	90.00	54 276013	90.00
54 276014	190.00	54 276015	216.00	54 276016	12.00	54 276017	62.00	54 276018	129.00	54 276019	12.00
54 276020	195.00	54 276021	153.00	54 276022	117.00	54 276023	60.00	54 277001	797.00	54 277002	790.00
54 277003	680.00	54 277004	590.00	54 277005	340.00	54 277006	570.00	54 277007	1285.50	54 277008	980.00
54 277009	8.38	54 278001	147.70	54 278002	903.00	54 278003	750.00	54 278004	290.00	54 278005	11.00
54 278003	100.00	54 278004	135.00	54 278005	250.00	54 279001	490.00	54 279002	380.00	54 279003	110.00
54 280001	688.00	54 280002	1759.00	54 280003	399.00	54 280004	773.10	54 281001	14.50	54 281002	47.00
54 281003	0.49	54 281004	10.00	54 281005	152.00	54 282001	155.00	54 282002	39.30	54 282003	89.00
54 282004	40.00	54 282005	30.00	54 282006	145.00	54 283001	395.00	54 283002	549.00	54 283003	93.00
54 283001	282.98	54 283002	244.00	54 283003	259.56	54 283004	38.00	54 283005	44.70	54 284001	127.75
54 284002	145.00	54 284003	110.83	54 284004	112.50	54 284005	25.00	54 285001	30.00	54 285002	38.70
54 285003	15.00	54 286001	30.77	54 286002	60.00	54 286003	179.00	54 286004	179.00	54 286005	79.00
54 286006	66.67	54 286007	51.93	54 286008	83.33	54 287001	1149.00	54 287002	69.90	54 287003	79.00
54 287004	109.00	54 288001	63.50	54 288002	40.61	54 288003	81.50	54 288004	49.00	54 288005	52.00
54 288006	16.00	54 289001	68.11	54 289002	106.00	54 289003	159.00	54 289004	29.00	54 289005	369.00
54 290001	25.33	54 290002	8.00	54 290003	3.50	54 290004	10.65	54 290005	72.00	54 290006	18.70
54 290007	20.00	54 290008	170.00	54 290009	18.00	54 291001	202.25	54 291002	56.66	54 291003	56.00
54 291004	209.00	54 291005	66.63	54 291006	10.49	54 292001	16.31	54 292002	29.78	54 292003	48.00
54 292005	180.00	54 293001	243.00	54 293002	2300.00	54 293003	7042.00	54 293004	2640.00	54 293005	90.00
54 293006	830.00	54 293007	130.00	54 293008	49.00	54 294001	1818.20	54 294002	449.00	54 294003	569.00
54 294004	439.63	54 294005	499.00	54 294006	359.00	54 294007	278.50	54 294008	599.00	54 294009	75.00
54 294010	150.00	54 294011	35.00	54 294012	39.00	54 294013	49.00	54 294014	179.00	54 294015	70.00
54 294016	45.00	54 294017	389.50	54 294018	149.00	54 294019	3925.00	54 294020	3549.00	54 294021	329.00
54 295001	1975.00	54 295002	3499.17	54 295003	791.67	54 295004	2733.33	54 296001	101.60	54 297001	110.00
54 297002	110.00	54 297003	110.00	54 297004	1265.00	54 297005	1208.00	54 297006	2090.00	54 297007	110.00
54 298001	23500.00	54 298002	7090.00	54 298003	23290.00	54 298004	2590.00	54 298005	1390.00	54 298006	3600.00
54 299004	1009.00	55 001001	19.29	55 001002	19.25	55 001003	13.56	55 001004	14.33	55 001005	15.96
55 001006	20.50	55 002001	192.94	55 002002	267.24	55 002003	189.66	55 002004	42.50	55 002005	145.31
55 002006	184.00	55 003001	90.00	55 003002	122.00	55 003003	80.61	55 003004	66.55	55 003005	14.00
55 004002	67.15	55 004003	68.65	55 004004	86.94	55 004005	69.86	55 004006	66.25	55 004007	38.75
55 004008	88.89	55 004009	54.87	55 004010	57.59	55 004011	123.81	55 005001	36.38	55 005002	10.57
55 005003	0.88	55 005004	68.57	55 005005	14.00	55 006001	29.65	55 006002	24.00	55 006003	14.00
55 006004	18.12	55 006005	60.00	55 006006	60.00	55 006007	12.25	55 006008	10.00	55 006009	1.38
55 007001	46.50	55 007002	8.00	55 007003	11.25	55 007004	13.25	55 007005	10.00	55 007006	10.00
55 007007	11.00	55 007008	17.50	55 007009	170.21	55 008001	3.50	55 008002	2.50	55 008003	4.50
55 008004	4.00	55 008005	40.00	55 008006	40.00	55 008007	62.00	55 008008	9.00	55 008009	9.00
55 009005	51.85	55 010001	6.00	55 010002	6.00	55 010003	5.50	55 010004	5.00	55 011001	30.00
55 011002	14.38	55 011003	25.63	55 011004	33.00	55 011005	30.00	55 011006	33.16	55 011007	31.62
55 011001	120.00	55 012001	75.00	55 012002	34.20	55 012003	96.12	55 012004	107.00	55 012005	141.18
55 013001	139.00	55 013002	12.00	55 013003	18						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 061009	22.75	55 061010	28.00	55 061011	22.00	55 061012	18.75	55 062001	36.25	55 062002	44.85	55 062003	44.85
55 062004	36.00	55 062005	25.00	55 062006	16.00	55 062007	38.50	55 062008	36.50	55 062009	19.75	55 062010	19.75
55 063002	15.00	55 063003	19.00	55 063004	16.86	55 063005	23.00	55 063006	21.00	55 063007	19.00	55 063008	19.00
55 063009	21.00	55 063010	19.63	55 063011	17.38	55 064001	21.50	55 064002	25.50	55 064003	25.00	55 064004	25.00
55 064005	22.00	55 064006	22.00	55 064007	11.58	55 065001	120.00	55 065002	125.00	55 065003	120.00	55 065004	120.00
55 065005	140.00	55 065006	110.00	55 065007	55.00	55 066001	55.00	55 066002	55.00	55 066003	55.00	55 066004	55.00
55 066005	42.50	55 066006	53.25	55 066007	69.50	55 066008	53.75	55 066009	35.00	55 067001	54.55	55 067002	54.55
55 067003	35.68	55 067004	33.19	55 067005	109.09	55 067006	54.45	55 068001	29.50	55 068002	34.25	55 068003	34.25
55 068004	29.00	55 068005	37.96	55 068006	30.00	55 068007	30.00	55 068008	26.00	55 068009	29.00	55 068010	29.00
55 068011	28.00	55 069001	22.00	55 069002	20.00	55 069003	18.61	55 069004	18.78	55 069005	14.13	55 069006	14.13
55 069007	19.00	55 069008	13.00	55 069009	20.00	55 069010	16.63	55 069011	18.00	55 069012	22.29	55 069013	22.29
55 069014	23.50	55 070001	27.59	55 070002	37.21	55 070003	37.57	55 070004	20.52	55 071001	17.00	55 071002	17.00
55 071003	10.00	55 071004	14.00	55 071005	13.50	55 071006	12.50	55 071007	22.75	55 072001	14.50	55 072002	14.50
55 072003	14.00	55 072004	15.10	55 072005	18.00	55 072006	8.00	55 072007	18.50	55 072008	12.50	55 072009	12.50
55 072010	13.00	55 072011	12.50	55 072012	14.50	55 072013	12.50	55 073001	27.25	55 073002	25.00	55 073003	25.00
55 073004	23.50	55 073005	33.00	55 073006	31.50	55 073007	36.00	55 074001	28.00	55 074002	48.00	55 074003	48.00
55 074004	21.00	55 074005	37.96	55 074006	38.19	55 075001	12.20	55 075002	73.00	55 075003	79.83	55 075004	79.83
55 075005	75.00	55 075006	14.00	55 075007	32.50	55 075008	48.65	55 075009	42.50	55 075010	85.00	55 075011	85.00
55 076001	120.00	55 076002	32.50	55 076003	48.65	55 076004	39.00	55 076005	42.50	55 076006	36.50	55 076007	36.50
55 076008	54.75	55 076009	30.25	55 076010	42.25	55 076011	51.50	55 076012	46.00	55 076013	59.93	55 076014	59.93
55 077001	19.00	55 077002	27.48	55 077003	26.55	55 077004	23.60	55 077005	24.50	55 077006	24.75	55 077007	24.75
55 077008	20.25	55 078001	244.44	55 078002	244.44	55 078003	244.44	55 078004	240.00	55 078005	285.42	55 078006	285.42
55 079001	24.00	55 079002	23.38	55 079003	15.00	55 079004	21.00	55 079005	24.00	55 079006	18.00	55 079007	18.00
55 079008	23.75	55 079009	23.50	55 079010	13.47	55 080001	16.00	55 080002	16.00	55 080003	16.00	55 080004	16.00
55 080005	17.50	55 080006	17.00	55 080007	14.00	55 080008	14.75	55 080009	12.75	55 081001	43.18	55 081002	43.18
55 081003	59.05	55 081004	60.00	55 081005	34.75	55 081006	39.02	55 081007	94.09	55 081008	29.27	55 081009	29.27
55 082001	12.90	55 082002	10.08	55 082003	9.00	55 082004	12.50	55 082005	9.00	55 082006	12.00	55 082007	12.00
55 083001	20.75	55 083002	20.75	55 083003	31.47	55 083004	22.75	55 083005	78.20	55 083006	29.00	55 083007	29.00
55 084001	122.22	55 084002	7.50	55 084003	68.45	55 084004	49.50	55 084005	195.00	55 084006	223.33	55 084007	223.33
55 084008	25.00	55 084009	46.50	55 084010	10.00	55 084011	17.25	55 084012	300.00	55 084013	400.00	55 084014	400.00
55 084015	58.00	55 084016	24.50	55 084017	57.00	55 085001	46.33	55 085002	93.28	55 085003	66.50	55 085004	66.50
55 085005	31.50	55 085006	88.19	55 085007	10.00	55 085008	150.00	55 085009	133.80	55 085010	109.83	55 085011	109.83
55 086001	45.90	55 086002	14.00	55 086003	11.50	55 087001	133.80	55 087002	140.85	55 087003	106.20	55 087004	106.20
55 087005	144.19	55 087006	97.14	55 088001	168.09	55 088002	9.37	55 088003	14.50	55 088004	11.01	55 088005	11.01
55 088006	112.00	55 088007	67.65	55 088008	67.65	55 088009	88.83	55 088010	154.73	55 088011	440.00	55 088012	440.00
55 089001	320.00	55 089002	79.25	55 089003	51.86	55 089004	51.86	55 089005	51.86	55 089006	51.86	55 089007	51.86
55 091001	60.33	55 091002	37.50	55 091003	36.71	55 091004	139.36	55 091005	17.35	55 092001	600.00	55 092002	600.00
55 092003	315.00	55 092004	11.44	55 092005	307.32	55 092006	708.00	55 092007	32.27	55 093001	146.88	55 093002	146.88
55 093003	114.00	55 093004	206.25	55 093005	206.25	55 093006	114.00	55 093007	114.00	55 093008	114.00	55 093009	114.00
55 094001	395.00	55 094002	225.00	55 094003	374.79	55 094004	738.10	55 094005	732.58	55 095001	179.50	55 095002	179.50
55 095003	205.95	55 095004	206.00	55 095005	198.89	55 095006	106.25	55 095007	84.26	55 096001	42.56	55 096002	42.56
55 096003	64.74	55 097001	29.50	55 097002	18.50	55 097003	4.89	55 097004	17.00	55 097005	71.00	55 097006	71.00
55 097008	180.00	55 098001	10.00	55 098002	266.67	55 098003	392.86	55 098004	40.36	55 098005	280.00	55 098006	280.00
55 098008	214.00	55 098009	4.50	55 098010	5.00	55 098011	19.00	55 098012	13.50	55 098013	15.06	55 098014	15.06
55 098016	28.89	55 098017	31.48	55 098018	28.89	55 098019	26.84	55 098020	31.67	55 098021	9.60	55 098022	9.60
55 098023	21.00	55 098024	18.33	55 098025	18.33	55 098026	18.33	55 098027	18.33	55 098028	18.33	55 098029	18.33
55 098030	10.40	55 098031	18.33	55 098032	262.50	55 098033	206.00	55 098034	295.71	55 098035	224.29	55 098036	224.29
55 098037	346.67	55 098038	313.33	55 098039	961.98	55 098040	256.26	55 098041	277.33	55 098042	272.39	55 098043	272.39
55 098044	210.00	55 098045	209.18	55 098046	102.09	55 098047	277.50	55 098048	222.67	55 098049	321.85	55 098050	321.85
55 098051	208.05	55 098052	175.74	55 098053	150.00	55 098054	789.33	55 098055	458.33	55 098056	132.83	55 098057	132.83
55 098058	367.86	55 098059	1323.67	55 098060	41.23	55 098061	42.96	55 098062	29.17	55 098063	23.47	55 098064	23.47
55 098065	42.25	55 098066	39.44	55 098067	28.72	55 098068	29.17	55 098069	37.00	55 098070	55.00	55 098071	55.00
55 098072	150.00	55 098073	54.00	55 098074	45.00	55 098075	45.00	55 098076	45.00	55 098077	45.00	55 098078	45.00
55 098079	769.00	55 098080	549.00	55 098081	619.00	55 098082	199.00	55 098083	89.00	55 098084	196.81	55 098085	196.81
55 098086	299.24	55 098087	619.00	55 098088	153.01	55 098089	99.99	55 098090	129.00	55 098091	24.00	55 098092	24.00
55 098093	54.00	55 098094	48.00	55 098095	37.54	55 098096	26.50	55 098097	117.86	55 098098	119.00	55 098099	119.00
55 098101	143.00	55 098102	58.01	55 098103	49.00	55 098104	49.00	55 098105	37.00	55 098106	9.99	55 098107	9.99
55 098108	69.00	55 098109	46.68	55 098110	68.00	55 098111	96.00	55 098112	9.99	55 098113	18.00	55 098114	18.00
55 098116	149.00	55 098117	58.00	55 098118	49.90	55 098119	39.90	55 098120	78.50	55 098121	749.00	55 098122	749.00
55 098123	192.07	55 098124	30.00	55 098125	1123.00	55 098126	999.00	55 098127	549.00	55 098128	999.00	55 098129	999.00
55 098130	229.00	55 098131	299.00	55 098132	341.00	55 098133	341.00	55 098134	38.00	55 098135	399.00	55 098136	399.00
55 098138	249.00	55 098139	599.00	55 098140	58.00	55 098141	98.11	55 098142	184.00	55 098143	179.00	55 098144	179.00
55 098146	274.00	55 098147	605.35	55 098148	446.50	55 098149	69.99	55 098150	399.00	55 098151	42.44	55 098152	42.44
55 098153	50.00	55 098154	24.00	55 098155	24.00	55 098156	176.00	55 098157	116.00	55 098158	999.00	55 098159	999.00
55 098161	34.90	55 098162	79.00	55 098163	217.12	55 098164	499.00	55 098165	999.00	55 098166	499.00	55 098167	499.00
55 098169	258.46	55 098170	74.00	55 098171	78.00	55 098172	499.00	55 098173	549.00	55 098174	529.00	55 098175	529.00
55 098177	118.00	55 098178	69.90	55 098179	219.00	55 098180	214.67	55 098181	123.02	55 098182	124.00	55 098183	124.00
55 098185	124.00	55 098186	124.00	55 098187	124.00	55 098188	449.00	55 098189	509.00	55 098190	509.00	55 098191	509.00
55 098193	148.00	55 098194	500.64	55 098195	109.32	55 098196	399.00	55 098197	399.50	55 098198	1199.00	55 098199	1199.00
55 098201	99.90	55											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 173006	1885.00	55 173007	1205.00	55 173008	4607.00	55 173009	695.03	55 173010	1049.50	55 173011	1698.00	55 173012	1886.75
55 173012	1371.00	55 173013	2138.00	55 173014	1698.00	55 173015	638.00	55 173016	1291.00	55 173017	1886.75	55 173018	1886.75
55 173018	1480.00	55 174001	149.00	55 174002	49.90	55 174003	44.80	55 174004	45.90	55 175001	624.00	55 175002	624.00
55 175002	632.00	55 175003	170.00	55 175004	166.00	55 175005	375.00	55 175006	38.40	55 175007	774.00	55 175008	774.00
55 175008	112.10	55 175009	533.33	55 175010	863.00	55 175011	8.58	55 175012	11.00	55 175013	158.00	55 175014	158.00
55 176001	37.00	55 176002	88.00	55 176003	5.52	55 176004	43.70	55 176005	37.00	55 176006	19.00	55 176007	19.00
55 177003	7.87	55 177004	14.15	55 177005	20.88	55 177006	90.00	55 177007	10.00	55 177008	10.00	55 177009	10.00
55 177009	23.00	55 177010	24.50	55 177011	45.00	55 177012	19.50	55 177013	20.00	55 177014	170.00	55 177015	2.50
55 178002	8.65	55 178003	13.63	55 178004	6.77	55 178005	24.00	55 178006	54.00	55 178007	3.50	55 178008	3.50
55 179003	3.50	55 179004	3.00	55 180001	26.78	55 180002	56.00	55 180003	54.00	55 180004	34.00	55 180005	34.00
55 181002	33.15	55 181003	29.75	55 181004	25.67	55 181005	25.67	55 181006	34.50	55 181007	30.00	55 181008	30.00
55 182002	29.00	55 182003	45.00	55 182004	134.23	55 182005	19.77	55 182006	16.00	55 182007	12.00	55 182008	12.00
55 182008	22.00	55 182009	3.50	55 183001	32.81	55 183002	41.25	55 183003	32.03	55 183004	35.71	55 183005	35.71
55 183005	39.19	55 183006	41.25	55 184001	51.25	55 184002	65.50	55 184003	51.34	55 184004	37.00	55 184005	37.00
55 184005	37.40	55 185001	16.52	55 185002	56.00	55 185003	12.40	55 185004	35.50	55 185005	22.12	55 185006	22.12
55 185006	27.50	55 186001	22.00	55 186002	24.94	55 186003	24.28	55 186004	16.35	55 186005	19.03	55 186006	19.03
55 186006	19.95	55 187001	33.50	55 187002	53.00	55 187003	26.00	55 187004	33.00	55 188001	208.03	55 188002	208.03
55 188002	100.00	55 188003	180.00	55 188004	116.00	55 188005	208.03	55 188006	100.00	55 188007	340.00	55 188008	340.00
55 188008	479.44	55 188009	350.00	55 188010	900.00	55 188011	26.74	55 188012	104.65	55 188013	116.97	55 188014	116.97
55 189004	124.83	55 190001	82.99	55 190002	191.13	55 190003	292.42	55 190004	82.99	55 191001	108.00	55 191002	108.00
55 191002	61.47	55 191003	69.53	55 191004	108.00	55 192001	505.50	55 192002	279.30	55 192003	289.30	55 192004	289.30
55 192004	81.07	55 193001	95.76	55 193002	356.00	55 193003	273.45	55 193004	466.19	55 194001	54.41	55 194002	54.41
55 194002	294.39	55 194003	428.50	55 194004	57.50	55 194005	435.03	55 195001	55.25	55 195002	50.99	55 195003	50.99
55 195003	98.81	55 195004	56.50	55 196001	50.99	55 196002	200.17	55 196003	276.84	55 196004	575.39	55 196005	575.39
55 197001	411.49	55 197002	201.10	55 197003	55.12	55 197004	411.53	55 198001	1111.31	55 198002	316.00	55 198003	316.00
55 198003	1183.00	55 199001	1113.31	55 200001	75.00	55 200002	251.13	55 200003	633.84	55 201001	1552.44	55 201002	1552.44
55 200001	135.50	55 200002	336.01	55 200003	186.34	55 200004	477.40	55 201001	229.00	55 201002	52.50	55 201003	52.50
55 201002	637.40	55 201003	740.95	55 201004	556.80	55 201005	477.40	55 201006	229.00	55 201007	2140.00	55 201008	2140.00
55 201008	369.26	55 201009	279.24	55 201010	489.00	55 201011	389.00	55 201012	229.00	55 201013	184.45	55 201014	184.45
55 201014	344.00	55 201015	190.15	55 201016	1191.00	55 201017	491.95	55 201018	300.00	55 201019	289.30	55 201020	289.30
55 202001	11.25	55 202002	125.00	55 202003	52.85	55 202004	53.93	55 202005	26.68	55 202006	184.45	55 202007	184.45
55 203002	196.00	55 203003	364.00	55 203004	350.00	55 204001	600.00	55 204002	450.00	55 204003	289.30	55 204004	289.30
55 204004	250.00	55 204005	350.00	55 204006	500.00	55 204007	600.00	55 204008	900.00	55 204009	289.30	55 204010	289.30
55 204010	250.00	55 204011	250.00	55 204012	350.00	55 204013	600.00	55 204014	900.00	55 205001	174.00	55 205002	174.00
55 205002	15800.00	55 205003	600.00	55 205004	500.00	55 205005	598.00	55 205006	100.00	55 205007	754.00	55 205008	754.00
55 206004	100.00	55 207001	10000.00	55 207002	8500.00	55 207003	14000.00	55 207004	12000.00	55 208001	216400.00	55 208002	216400.00
55 208002	1400.00	55 208003	1400.00	55 208004	1500.00	55 208005	1400.00	55 208006	1500.00	55 208007	418234.00	55 208008	418234.00
55 209001	4181.03	55 210002	6000.00	55 210003	3844.00	55 210004	18000.00	55 211001	156100.00	55 211002	26408.39	55 211003	26408.39
55 211003	240600.00	55 211004	166500.00	55 211005	420500.00	55 211006	593100.00	55 211007	485400.00	55 211008	26408.39	55 211009	26408.39
55 211009	630900.00	55 211010	242100.00	55 211011	429900.00	55 211012	835900.00	55 211013	24813.13	55 211014	26408.39	55 211015	26408.39
55 212003	144.00	55 212004	212200.00	55 212005	254900.00	55 212006	27020.00	55 212007	29.00	55 212008	1353.00	55 212009	1353.00
55 213003	1894.50	55 213004	3100.00	55 213005	2290.00	55 214001	2029.00	55 214002	2227.85	55 214003	1500.00	55 214004	1500.00
55 214004	2109.90	55 215001	1058.00	55 215002	960.07	55 215003	689.00	55 215004	43.00	55 215005	24.00	55 215006	24.00
55 215006	1049.00	55 216001	92.50	55 216002	271.00	55 216003	204.00	55 216004	90.00	55 216005	454.79	55 216006	454.79
55 216006	473.00	55 216007	473.00	55 216008	145.00	55 216009	178.63	55 216010	473.41	55 216011	98.00	55 216012	98.00
55 216012	309.00	55 216013	400.00	55 216014	354.00	55 216015	788.63	55 216016	473.41	55 216017	380.00	55 216018	380.00
55 216018	304.00	55 216019	17.64	55 216020	392.48	55 216021	100.00	55 216022	83.51	55 216023	380.00	55 216024	380.00
55 216024	101.64	55 220001	200.00	55 220002	300.00	55 220003	150.00	55 220004	100.00	55 220005	555.00	55 220006	555.00
55 220006	190.00	55 221001	400.00	55 221002	1190.00	55 221003	350.00	55 221004	300.00	55 221005	5113.79	55 221006	5113.79
55 221006	380.00	55 221007	1590.00	55 221008	1229.00	55 221009	162.00	55 221010	400.00	55 221011	230.00	55 221012	230.00
55 221012	150.00	55 221013	792.04	55 221014	198.01	55 221015	108.81	55 221016	245.00	55 221017	100.00	55 221018	100.00
55 222003	12000.00	55 222004	5500.00	55 222005	520.00	55 222006	25.00	55 222007	15.00	55 222008	55.00	55 222009	55.00
55 222009	453.00	55 223001	107.00	55 223002	61.00	55 223003	140.00	55 223004	93.00	55 223005	154.00	55 223006	154.00
55 223006	292.00	55 223007	44.00	55 223008	52.00	55 223009	52.00	55 223010	165.00	55 223011	23.00	55 223012	23.00
55 223012	158.00	55 223013	32.00	55 223014	32.00	55 223015	32.00	55 223016	39.00	55 223017	41.00	55 223018	41.00
55 223018	50.00	55 223019	33.00	55 223020	25.00	55 223021	25.00	55 223022	740.00	55 223023	600.00	55 223024	600.00
55 223024	190.00	55 223025	861.00	55 223026	183.00	55 223027	2600.00	55 223028	50.00	55 223029	55.00	55 223030	55.00
55 223030	8.50	55 223031	8.50	55 223032	8.50	55 223033	8.50	55 223034	16.00	55 223035	16.00	55 223036	16.00
55 223036	50.00	55 223037	45.00	55 223038	45.00	55 223039	10.00	55 223040	270.00	55 223041	1829.25	55 223042	1829.25
55 223042	1184.75	55 223043	1613.00	55 223044	1064.00	55 223045	1064.00	55 223046	258.00	55 223047	99.00	55 223048	99.00
55 223048	99.00	55 223049	99.00	55 223050	99.00	55 223051	99.00	55 223052	99.00	55 223053	99.00	55 223054	99.00
55 223054	100.00	55 223055	100.00	55 223056	100.00	55 223057	100.00	55 223058	100.00	55 223059	100.00	55 223060	100.00
55 223060	100.00	55 223061	100.00	55 223062	100.00	55 223063	100.00	55 223064	100.00	55 223065	100.00	55 223066	100.00
55 223066	100.00	55 223067	100.00	55 223068	100.00	55 223069	100.00	55 223070	100.00	55 223071	100.00	55 223072	100.00
55 223072	100.00	55 223073	100.00	55 223074	100.00	55 223075	100.00	55 223076	100.00	55 223077	100.00	55 223078	100.00
55 223078	100.00	55 223079	100.00	55 223080	100.00	55 223081	100.00	55 223082	100.00	55 223083	100.00	55 223084	100.00
55 223084	100.00	55 223085	100.00	55 223086	100.00	55 223087	100.00	55 223088	100.00	55 223089	100.00	55 223090	100.00
55 223090	100.00	55 223091	100.00	55 223092	100.00	55 223093	100.00	55 223094					